DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

TOMO V

Comprende desde el núm. 56 al 61.—Páginas 1469 á 1724.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1896

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SABADO 18 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y veinte minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Causas por delitos cometidos por medio de explosivos en que ha intervenido el Jurado; documentos relativos al canje de la moneda en Puerto Rico; cuentas por venta de azogue de Almadén en los años 90-91 á 93-94; recaudación por la renta del timbre: comunicaciones.

Retribución de sus haberes al ejército de Cuba; publicación de un decreto sobre extranjería en la «Gaceta de la Habana»; conspiración separatista en París y Madrid; fuga de Madrid de un deportado cubano; situación de la instrucción pública, asociaciones ilícitas y satisfacción de las necesidades religiosas en la isla de Cuba: contestación del Sr. Ministro de Ultramar á preguntas de los Sres. Gallego y Zulueta.

Carretera de la estación de Vilajuiga al puente de Capmany; varias carreteras de la provincia de Canarias; dos de la de Madrid; carretera de Río Piedras al río de Mameyes: proposiciones de ley.=Apoyadas la primera y segunda por los Sres. Vilallonga y Bravo, la tercera y cuarta por el Sr. Marqués de Valdeiglesias y la quinta por el Sr. González (D. Enrique), se toman en consideración.

Incapacidad del alcalde y varios concejales del Ayuntamiento de Rota; sustanciación de los procesos instruídos en el Puerto de Santa María por consecuencia de hechos acaecidos en las últimas elecciones: ruegos del Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación al primero de los ruegos.=Rectificación del Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Adjudicación de los destinos de ferrocarriles á españoles; apertura de una botica en el pueblo de Chert; exacción ilegal cometida con un contribuyente; liquidación de cuentas del administrador subalterno de Hacienda de Coria; conducta del comandante del crucero «Conde de Venadito» en el asunto del «Alliance»; cantidades libradas con destino á todas las atenciones de la guerra de Cuba; estado de los empleos conferidos por el Sr. Ministro de Ultramar; nota de las modificaciones introducidas en los proyectos de presupuestos de dicho Ministerio con relación á los anteriores: exposición presentada y ruegos dirigidos al Gobierno por el Sr. Llorens.=Contestaciones de los señores Ministros de la Gobernación, de Hacienda y de Ultramar.=Rectificación del Sr. Llorens.

Carretera de Jabugo á la Venta de lo Alto; idem de Bagur á Torrent y á Puentemayor; puerto de San Feliú de Guixols; régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat; modificación del distrito electoral de Manresa para elecciones de diputados provinciales; carreteras de Cañete á Utiel y de Landete á Mira: proposiciones de ley.=Apoyadas la primera por el Sr. Sánchez-Dalp, la segunda, tercera y cuarta por el Sr. Conde del Villar, la quinta por el Sr. Ríus y Badía, la sexta por el Sr. Planas y Casals (D. José María) y la sétima por el Sr. Romero López, se toman en consideración.

Servicio telégrafico: manifestación del Sr. Marqués de Villasegura sobre la pregunta que tiene dirigida al Gobierno.

Datos para la discusión de los presupuestos de Ultramar: reclamación del Sr. Núñez.

Aprobación del proyecto sobre el monopolio de la sal: Real orden relativa á las obras del puerto de Alicante; cantidades cobradas por el Estado para reintegrarse del adelanto hecho para dichas obras: instancia y ruegos del señor Poveda.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda.

Tramitación de los expedientes de altas y bajas de la contribución industrial; registros fiscales: ruegos del Sr. Quintana y Serra.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda. Rectificación del Sr. Quintana y Serra.

Auxilio á varios pueblos de Aragón afligidos por la miseria: ruego del Sr. Polo y Peyrolón.=Contestación del señor Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Polo y Peyrolón.

Prohibición temporal de importación de cereales extranjeros: instancia presentada por el Sr. Hierro.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Enmiendas á la sección 3.ª del de gastos, «Gracia y Justicia»: primera lectura.

Capítulo 2.º de la sección 3.ª de Obligaciones generales, «Deuda pública»: dictamen nuevamente redactado.=Queda aprobado.

Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gracia y Justicia»: dictamen.=Declaración del Sr. Presidente sobre la discusión de los votos particulares.=Discusión por capítulos.=Enmienda del Sr. Díaz Cañabate al 1.º=No se toma en consideración.=Quedan aprobados el capítulo 1.º, y sin discusión el 2.º=Capítulo 3.º=Enmienda del Sr. Marqués de Villasegura al artículo 3.º=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Fernández de Henestrosa.=Rectificación del Sr. Marqués de Villasegura, quien retira la enmienda.=Nueva redacción, propuesta por la Comisión, de los artículos cuartos de los capítulos 3.º y 4.º: acuerdo.=Retira el Sr. Quintana las enmiendas presentadas.=Enmienda del Sr. Suárez Inclán.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Conde de Peñalver.=Alusión del Sr. Ruiz Capdepón.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusión del señor Quintana.=Rectificaciones de los Sres. Suárez Inclán, Ministro de Gracia y Justicia, Ruiz Capdepón y Conde de Peñalver.=Alusión del Sr. Montilla.=Rectificaciones de los Sres. Suárez Inclán y Ministro de Gracia y Justicia.=No se toma en consideración la enmienda en votación nominal.=Enmienda del Sr. Cañellas.=La apoya su autor. Contestación del Sr. Botella.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración la enmienda.=El Sr. Cañellas retira las demás que tenía presentadas.

Requisitos que deben reunir las enmiendas para ser admitidas: declaración del Sr. Presidente.=Pregunta del señor Gamazo (D. Germán).=Contestación del Sr. Presidente, Lectura de los artículos 123 y 159 del Reglamento.=Observaciones de los Sres. Gamazo, Presidente, Marqués de la Vega de Armijo y Cañellas.

Enmienda del Sr. Ortiz de Zárate á los capítulos 3.º y 4.º= No se toma en consideración.=Se aprueban los artículos del capítulo 3.º=Capítulo 4.º=Enmienda del Sr. Suárez Inclán.=No se toma en consideración.=Se aprueban los artículos de los capítulos 4.º al 13 inclusive.=Capítulo 14.=Voto particular del Sr. Fernández de Henestrosa. Queda retirado.=Voto particular del Sr. Vincenti.=Discurso en contra del Sr. Fernández de Henestrosa.=Idem en pro del Sr. Vincenti.=Se suspende la discusión, quedando dicho Sr. Diputado en el uso de la palabra.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Declaración de monumento nacional de la catedral de Santiago de Compostela; aplicación al cuerpo de infantería de marina del reglamento de guerra sobre recompensas en la campaña de Cuba; prórroga para la construcción del ferrocarril de la estación al puerto de Vigo; carretera de Castil de Peones á la proyectada de Cerezo á Barbadillo; idem de Mollerusa á Flix; idem de los pueblos de Alazor y San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela; idem de las inmediaciones del molino de Salguillo al puente de San Pedro; iddem de Talavera de la Reina á Pedro Bernardo; idem de la de Navalmorales á Talavera á Puebla Nueva; idem de la de Talavera á Belvis de la Jara á Herencias; idem de la estación de Riudecañas á Montbrió; idem del barranco del Pinito á la de Buenavista: dictámenes.=Se aprueban.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Responsabilidades subsidiarias en los delitos cometidos por medio de la prensa; auto de procesamiento del alcalde de Beniadjar; «Libro de la Familia»: comunicaciones.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Enmiendas al presupuesto de Puerto Rico y á los de Gobernación y Fomento de la Península: primera lectura.

Modificación del art. 62 de la ley municipal; adición al artículo 15 de la ley provincial; delitos cometidos por medio de sellos de correos ó viñetas: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Presupuesto de Puerto Rico: voto particular.

Presupuestos de la isla de Cuba para 1896-97; aplicación de los sobrantes existentes en el Tesoro de Puerto Rico; inclusión en los presupuestos generales del Estado de las plazas del cuerpo diplomático y consular creadas en Cuba; suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona; suplicatorio para procesar al Sr. Retana; cesión de terrenos al Instituto del Doctor Rubio; declaración de monumento nacional del convento de San Francisco, de Pontevedra; idem del anfiteatro de Sagunto; prórroga para las obras del ferrocarril que enlaza el de Valencia á Liria con el de Utiel á Valencia; ferrocarril de Sevilla á Málaga; prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Sama á Samuño; carretera de Avila á Sotillo de la Adrada; idem de La Unión al Rincón de San Ginés; idem del puente de Villarente á Almanza; idem de Gerona á Las Planas; idem de La Guardia á la estación de Alegría; idem de Haro á Santa Cruz de Campezo; idem de Atauri á Olazagoitia; idem de Montalvo á Venta de Leza; idem de Val de San Juan á Fuentelaencina; idem del puerto de la Cruz á la de La Laguna á la Orotava; idem de Arroyo Castaño á la del Puerto del Pico; idem de Bigastro al puente de Benejuzar; idem de la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja, y de Naharros á San Lorenzo de la Parrilla; terminación en Elda de la carretera de Novelda á Monóvar; variación del trazado de la de Albadalejito á la de Guadalajara á la Isabela: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinte, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que quedarían sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados:

Un estado de las causas sobre delitos cometidos por medio de explosivos en que ha intervenido el Jurado, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Diputado D. Eduardo Vincenti;

El expediente y documentos relativos al canje de la moneda en Puerto Rico, reclamado por el Sr. Diputado D. Juan Alvarado, y remitido por el Sr. Ministro de Ultramar;

Un estado en que se consigna la liquidación de cuentas por ventas de azogue de las minas de Almadén, en los años de 1890-91 á 1893-94, dato reclamado por el Sr. Diputado D. Raimundo F. Villaverde, y remitido por el Sr. Ministro de Hacienda; y

Una relación de lo recaudado por timbre, y de la Comisión correspondiente á la Compañía Arrendataria de Tabacos, así como las Memorias publicadas por la misma, cuyo envío solicitó el Sr. Diputado Don Francisco De Federico, y que remitía el Sr. Ministro de Hacienda.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En las dos últimas tardes en que no he podido venir á esta Cámara, por retenerme en otro lado atenciones perentorias, se me han dirigido varias preguntas por los Sres. Gallego y Zulueta.

Respecto al Sr. Gallego, cuya ausencia debo hacer notar en este instante, ya que S. S. hacía notar ayer el retraso de un Ministro tan sólo por cinco minutos después de empezar la sesión, no tengo que darle otra respuesta que la de aceptar por completo la que dió mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento, que fué tan cumplida como yo hubiera podido dársela.

En cuanto al Sr. Zulueta, me creo, ante todo, obligado á reconocer que S. S. demostró, en las consideraciones que expuso y en los ruegos que dirigió al Gobierno, el interés que le inspira la representación que ostenta y los conocimientos que tiene de los asuntos de Cuba que tan dignamente representa.

En cuanto á la enseñanza, que ese es el primer punto de que trató el Sr. Zulueta, yo debo decirle para su satisfacción que el Gobierno se preocupa como él de ese arduo problema á que se ha aludido varias veces en ésta y en la otra Cámara, y que ha adoptado todas aquellas disposiciones que hasta este momento podía adoptar, y se propone seguir dedicándole toda la preferencia que tan ardua cuestión exige. Por de pronto, el Ministro de Ultramar ha hecho realizar un estudio detenido de la reorganización de la enseñanza en las Antillas, al menos de las modificaciones que convenga introducir en la misma, y ha pedido, y han comenzado á llegar, los libros de texto que se estudian en las escuelas y establecimientos de enseñanza, para examinarlos detenidamente en la Metrópoli, para poder apreciar hasta dónde llega el mal de la propaganda separatista por medio de este elemento. Cuando el trabajo esté terminado, el Ministro de Ultramar dictará las disposiciones que sean procedentes.

Respecto al segundo punto de que se ocupó el Sr. Zulueta, que fué el referente á las Sociedades secretas, debo decirle que todas cuantas disposiciones pudiera adoptar el Gobierno sobre el particular las tiene adoptadas ya el gobernador general de la isla de Cuba, que ahora, suspendidas las garantías constitucionales, tiene en su mano mayores resortes de Gobierno para perseguir esta clase de Asociaciones.

En cuanto al último punto que fué objeto de las peticiones de tan digno Diputado, el Congreso comprenderá que más que de la incumbencia del Ministro de Ultramar es de la de los Prelados el adoptar aquellas disposiciones que el Sr. Zulueta entendía que era conveniente tomar. Yo por mi parte les llamaré la atención sobre las observaciones de S. S., creyendo que no necesitan estímulo de ningún género para que, si existiesen los abusos que el Sr. Zulueta temía, se repriman desde luego por las autoridades legítimas.

Y dicho esto, pidiendo al Congreso me excuse la afonía de que me encuentro afectado, sólo me resta hacer notar al Sr. Zulueta de qué manera corresponde el Gobierno á los deseos manifestados por un Diputado tan diligente como él, y cómo el Gobierno está dispuesto en estas importantes cuestiones de que ha tratado á hacer por su parte todo lo que esté en su mano para atender los justos intereses de la causa española en Cuba.»

Se leyó una proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Vilajuiga al puente de Capmany. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VILALLONGA**: Deseando molestar lo menos posible la atención de la Cámara, apoyaré muy brevemente la proposición que acaba de leerse, que, en unión de mi amigo el Sr. Rahola, he tenido la honra de presentar.

Me limitaré á manifestar que la carretera de que se trata tendrá próximamente 25 kilómetros de longitud, arrancando de la estación de Vilajuiga, en la vía férrea de Barcelona á Port-Bou, y terminando en el puente llamado de Capmany, de la carretera de Madrid á Francia. Su construcción es de verdadera importancia, no sólo para los distritos de Vilademuls y de Figueras, cuya representación ostentamos con verdadero orgullo, sino también bajo el punto de vista estratégico y de interés nacional, pues corriendo paralelamente al Pirineo y muy próxima á él, enlazará la población de Junquera con el puerto de Rosas, y pasando por los pueblos que en la proposición se determinan, acortará la distancia á otros de la región ampurdanesa, que tan escasa está de vías de comunicación.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.»

Previa la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes en la provincia de Canarias:

De la carretera de Las Palmas á Agaete al pueblo de Moya, terminando en la carretera central de Artenara y Tejeda (Gran Canaria).

Del pueblo de Haria al puerto de Arrieta (isla de Lanzarote).

De Tahiche en la de Arrecife á Haria, al puerto de Arrieta (isla de Lanzarote).

Del pueblo de Tuineje al puerto de Gran Tarajal (isla de Fuerteventura).

Del pueblo de la Oliva al puerto de Tostón (isla de Fuerteventura).

Del pueblo de Casillas del Angel al pueblo de Tetir (isla de Fuerteventura).

Del pueblo de la Antigua al puerto de la Peña, por los pueblos de San Juan ó Santa María Betancuria (isla de Fuerteventura). (*Véase el* Apéndice 43.° *al* Diario *núm. 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BRAVO**: Señores Diputados, la importancia de la proposición de ley que se acaba de leer es de tal naturaleza, que no necesita ser defendida.

Los pueblos que por medio de esas carreteras se trata de unir, corresponden á comarcas inmediatas que comprenden hermosos campos, cuyos abundantes productos han de tener su natural salida por las carreteras expresadas.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que, comprendiendo la importancia de esta proposición de ley, se sirvan tomarla en consideración.»

Consultado el Congreso, resultó tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de la Comisión respectiva.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada, y de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véanse los* Apéndices 18.° *y* 32.° *al* Diario *núm. 50.*)

Para apoyarlas dijo

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Unicamente dos palabras, para rogar al Congreso se sirva tomar en consideración las dos proposiciones á que acaba de darse lectura, en las cuales se pide la inclusión en el plan general de dos carreteras pertenecientes al distrito que tengo la honra de representar».

Consultado el Congreso, resultaron tomadas en consideración las dos proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de las Comisiones respectivas.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Río Piedras al río de Mameyes (en Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ RODRIGUEZ** (D. Enrique): El texto mismo de la proposición de ley que se ha leído demuestra la importancia de la misma.

Se refiere á incluir en el plan general de carreteras una que, partiendo de Río-Piedras y pasando por Río-Grande, ha de terminar en el río Mameyes.

Para la Diputación provincial de Puerto Rico es de gran interés que el Congreso tome en consideración dicha proposición de ley, y así, pues, lo ruego.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: La he pedido para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación.

La provincia de Cádiz, es hoy una especie de jurisdicción delegada, entregada á la arbitrariedad de una persona: allí la autoridad de S. S. anda bastante desconocida y aun menospreciada: pudiera citar una serie de hechos que demostrarán mi afirmación; mas por hoy me limitaré, sin perjuicio de continuar algún día, á decir lo que acontece en el pueblo de Rota, que forma parte del distrito del Puerto de Santa María, donde tantos atropellos se han cometido en las últimas elecciones con el candidato de oposición.

Sin duda como premio á todo lo que allí se ha hecho en contra de nuestro querido compañero el Sr. Laviña, hay un empeño resuelto y decidido en que continúe el Ayuntamiento, no obstante que varios de los individuos que le componen están totalmente incapacitados para continuar desempeñando el cargo de concejales, como ocurre, por ejemplo, con el que actualmente desempeña la Alcaldía, D. José Cebrián, que siendo capitán de carabineros en activo servicio, conociendo este hecho el Sr. Ministro de la Gobernación, porque se le pasó una Real orden de Guerra declarándolo así, y habiendo enviado al Sr. Ministro de la Gobernación esa Real orden y autorización al gobernador civil para proceder á instruir el expediente de incapacidad, esta es la hora en que la disposición del Sr. Ministro de la Gobernación está incumplida, y el alcalde continúa siendo alcalde.

Otro punto referente á este mismo Ayuntamiento. El primero y segundo teniente alcalde están procesados desde el año 91, continuando sin embargo ejerciendo el cargo de concejal, y el primer teniente alcalde, por licencia concedida al señor alcalde, desempeña hoy la Alcaldía, y con verdadero escándalo y vilipendio de las leyes, continúa este señor en su puesto, no obstante las reclamaciones repetidas, y no obstante el auto mismo del procesamiento de la Audiencia de Cádiz.

Suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que ponga la vista en aquella provincia, que bien lo merece, toda vez que estos hechos no son aislados, y aun si lo fueran, serían bastante para poner en cuidado á su autoridad.

Y ahora ruego á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia una súplica que voy á dirigirle, referente á otros pueblos de ese mismo distrito.

Con ocasión de las elecciones de Senadores, se instruyó un proceso contra el alcalde del Puerto de Santa María, que atropelló violentamente á varios individuos de aquel Municipio para impedirles que ejercitaran su derecho. Otro proceso se instruye á consecuencia de la denuncia de un notario, que en

las elecciones de Diputados á Cortes fué arrojado violentamente de la sección 6.ª del distrito electoral del Puerto de Santa María. Ambos procesos están perezosamente conducidos, y yo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ruego á la Mesa se lo trasmita, que procure que se activen esos procesos á fin de que se cumpla la justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): He oído la pregunta que me ha dirigido el Sr. Duque de Almodóvar del Río, que en realidad no es pregunta como sucede con la mayor parte de las que se nos dirigen de ordinario en estas dos primeras horas de las sesiones, que á pesar de que el Reglamento del Congreso las llama preguntas, son más bien ruegos.

El Sr. Duque de Almodovar del Río me advierte de que están sin obedecer órdenes del Ministerio de la Gobernación respecto de la incapacidad de algunos concejales. En realidad esas no han sido todavía órdenes ni lo han podido ser, porque no ha recaído resolución sobre los expedientes llamados á resolver. Así, pues, no de manera ninguna en sentido de censurar el uso que ha hecho de su derecho indiscutible el Sr. Duque de Almodovar, sino únicamente en términos de defensa, me ha de permitir S. S le manifieste que en este ruego, como en otros muchos que suelo oir estos días, se vienen invirtiendo algo los términos del procedimiento, se viene haciendo, aun cuando haya sido en una forma muy suave y muy indirecta, alguna censura al Ministerio de la Gobernación por actos de que todavía no ha tenido el Ministerio el debido conocimiento para resolver á su tiempo con arreglo á los procedimientos establecidos en las leyes.

No es que de ninguna manera rechace yo el uso que ha hecho de su derecho indiscutible el Sr. Duque de Almodóvar; no es que de ningún modo entienda yo que una de las maneras más respetables para mí de tener conocimiento de un abuso que se cometa en una provincia no sea el que lo denuncie un Sr. Diputado á Cortes, no; lo digo únicamente en términos de defensa, para manifestar que cuando yo recibo por conducto de un Sr. Diputado una denuncia, que pudiera haber sido entablada en debida forma ante el Ministerio para que allí hubiera sido resuelta, no merezco que se me censure por no haber resuelto todavía un asunto que no ha llegado á mí en la forma debida para resolver.

Ahora me basta, para hacer yo uso de mi iniciativa, con la denuncia del Sr. Duque de Almodóvar; no necesito que se me presente el asunto en ninguna otra forma; yo prometo á S. S. enterarme de lo que haya pasado, para hacer respetar las disposiciones vigentes.

El Sr. Duque de Almodóvar ha visto que, aun tomando una iniciativa desusada, poco común en esta clase de asuntos, el Sr. Ministro de la Guerra y el de la Gobernación, á la primera noticia que tuvieron de que había una incapacidad en un concejal, se apresuraron á dictar las órdenes convenientes. Si esas órdenes no han producido los resultados que debían producir, ahora yo, enterado por la denuncia de S. S., le prometo que haré que se respeten las leyes.

Lo mismo digo de otro caso de incapacidad de otros concejales que no han sido objeto de esta medida ministerial, pero que, según parece, están desempeñando el cargo, á pesar de que, si no he entendido mal, tienen dos clases de incapacidad; una, la de estar procesados, y otra, la de haber cesado ya, por trascurso del tiempo, en el mandato que recibieron.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Extraño mucho que el Sr. Ministro de la Gobernación haya visto en mis palabras una censura, cuando le he dirigido una súplica. Le he suplicado ponga su atención en la provincia de Cádiz, toda vez que se trata de disposiciones dictadas, no por su propia iniciativa, ni siquiera por el Sr. Ministro de la Guerra, sino á virtud de instrucción de un expediente, que está fundado en la denuncia de varios vecinos de la población á que me he referido antes, denuncia en la que se le dice por el Ministerio de la Guerra al de la Gobernación que el alcalde es militar en activo servicio; por lo tanto, esta resolución del Ministerio de la Gobernación, por virtud de la cual se ordenó al gobernador de la provincia de Cádiz que instruyera el expediente de incapacidad del alcalde, es una resolución que debe necesariamente cumplir el gobernador, delegado allí del Sr. Ministro de la Gobernación.

Dada esta explicación, sólo me resta agradecer mucho al Sr. Ministro de la Gobernación sus buenas disposiciones para que, los dos puntos que he tenido el honor de tratar, sean atendidos convenientemente por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Tengo el honor de presentar una exposición que dirige á las Cortes el ingeniero D. Aureliano Ximénez, solicitando que se exija que los ingenieros empleados en los ferrocarriles tengan título de tales obtenidos en las Escuelas españolas, y que no continúe el abuso que se está cometiendo de hallarse al frente de nuestras líneas férreas ingenieros extranjeros, y que á veces no lo son más que en el nombre.

Un pequeño ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación. En el pueblo de Chert (provincia de Castellón) existe una botica á cuyo frente está persona que no llena las condiciones que exige la ley; algún vecino ha presentado una instancia de queja, y yo suplico á S. S. que dé las órdenes oportunas para que se cierre la botica ó se cumplan las disposiciones legales, porque si el personal encargado del despacho de recetas es incompetente, podría ocurrir alguna desgracia.

Otro ruego dirigido al Sr. Ministro de Hacienda. Sabe muy bien S. S., que la Hacienda española no se distingue por su benevolencia respecto de aquellos que considera deudores á ella. Hace poco tiempo que una persona determinada recibió de la Hacienda la

orden de pagar una cantidad en el plazo de tres días, apercibiéndole de que tendría que satisfacer los honorarios ó dietas del agente que se le presentaba á exigir el pago. Satisfizo, en efecto, la suma que se exigió, más los honorarios del agente; y resultó que el particular no tenía tal deuda, ni por consiguiente, se hallaba la Hacienda con derecho á pedirle suma ninguna. Ahora bien; si cuando un deudor se retrasa la Hacienda tiene derecho á imponerle multas, ¿qué derecho tienen los particulares cuando se les exige lo que no deben? Supongo yo que lo menos que para tales casos procede es dejar cesantes á los empleados que han acreditado su ineptitud exigiendo pagos indebidos.

Otro ruego también dirigido al Sr. Ministro de Hacienda. En tiempos del Sr. López Puigcerver se crearon unas plazas de administradores subalternos. Suprimidas después, se procedió á la liquidación de las fianzas prestadas por esos administradores, á fin de devolvérselas si sus cuentas estaban aprobadas, ó hacer efectiva la responsabilidad si en ella hubieren incurrido. Pero el administrador que fué de Coria no ha podido conseguir aún, después del tiempo trascurrido, que se haga su liquidación y le devuelvan la fianza. Suplico al Sr. Ministro que dé las órdenes al delegado de Hacienda de aquella provincia para que no demore más tiempo la práctica de esa liquidación.

Algunas preguntas tenía que dirigir ahora al señor Ministro de Estado, cuyo viaje, en estas circunstancias, tiene todas las apariencias de una huída para evitar que se le hagan interpelaciones por la manera deficiente que tiene de defender el honor nacional. Supongo que habrá ido á las costas del Cantábrico para curar sus debilidades por las emanaciones iodadas de aquel mar, ó para cobrar alientos en la Patria de Oquendo, de Sebastián el Cano y Churruca, que tan alto pusieron el pabellón español combatiendo con escuadras como las holandesas, formadas por marinos que eran, y son, los mejores del mundo.

Digo, pues, que al Sr. Ministro de Estado tenía que hacer otro ruego, y como no sé á quién dirigirme... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Al Gobierno.) Bueno, pues al Sr. Ministro de Hacienda que forma parte muy digna del Gobierno.

Se ha dicho en esta Cámara por el Sr. Ministro de Marina que el comandante del *Conde de Venadito* cumplió con su deber en el asunto del vapor *Alliance*; así consta en el *Diario de las Sesiones*, y que no fué destituído por imposición de los Estados Unidos; pero en cambio, en un documento oficial, el Presidente de aquella República afirma que esa destitución fué dictada por las reclamaciones del Gobierno americano al español. Aquí alguien ha ocultado la verdad, y deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se levante á afirmar que el Sr. Presidente de los Estados Unidos se ha equivocado lastimosamente. Siento que este ruego caiga sobre el Sr. Ministro de Hacienda, porque el que debía contestarme era el de Estado.

Por último, al Sr. Ministro de Ultramar voy á hacerle dos ruegos: primero, que traiga á la Cámara un estado de las cantidades que han pasado por el Ministerio de su cargo con destino á la guerra de Cuba, consignando el empleo que les ha dado para atenciones de la Marina y de Guerra, con objeto de poder apreciar en determinado tiempo las cantidades que se han gastado y deducir lo que realmente cuesta aquella guerra cada día; segundo, que envíe también S. S. á la Cámara un estado especificando los empleos concedidos por S. S. desde que es Ministro de Ultramar, la importancia de los cargos y sueldo asignado á cada uno, así como de las modificaciones introducidas en esos sueldos en el nuevo presupuesto; porque deseo demostrar á la Cámara que no es cierto que S. S. se haya empeñado en que el presupuesto de su Ministerio se lo repartan individuos de su familia y sus amigos. Eso se dice por ahí: que es tal el número de empleados parientes, afines y amigos colocados por S. S., que verdaderamente va resultando que el presupuesto lo ha repartido entre ellos, y esto no puedo creerlo en quien se ha manifestado tan puritano cuando en otras épocas se levantaba á fustigar al Gobierno fusionista por polacadas de este género.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Cos-Gayón): Pediré el expediente á que se ha referido el Sr. Llorens, y procuraré despacharlo á la mayor brevedad posible.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Para contribuir en el orden en que estamos colocados á la contestación del catecismo del Sr. Llorens, responderé á las dos preguntas que se ha servido hacerme, sin olvidar la que ha dirigido al señor Ministro de Estado.

Se refiere la primera á algo que, no sólo no me parece regular, sino que, á juzgar por la relación que ha hecho el Sr. Llorens, quizá merecería el calificativo de estafa. Yo ruego al Sr. Llorens que me facilite datos concretos del asunto que, naturalmente, desconozco, y si resulta lo que S. S. afirma, no habrá suficiente con dar de baja en los escalafones del Ministerio de Haacienda á los empleados que han faltado á su deber, sino que será necesario entregarlos á los tribunales. Es todo lo que puedo decir al Sr. Llorens respecto de su primera pregunta.

La segunda se refiere á lo de Coria. Parece que á un administrador subalterno de Hacienda que fué en esta famosa, histórica y renombrada población, aún no se le ha devuelto la fianza que prestara para garantizar un cargo. Ignoro el estado en que se encuentra el expediente de devolución de esta fianza; pero desde luego no se habrá devuelto por no haber sido aprobadas las cuentas que rindiese por la oficina provincial respectiva. Yo ofrezco á S. S. informarme inmediatamente del estado de este asunto y comunicar órdenes para que sea resuelto con la rapidez con que deseo complacer siempre á los Sres. Diputados, y que acostumbro á imprimir á todos los asuntos de mi Departamento.

En su tercera pregunta ha hecho el Sr. Llorens alguna indicación referente á la ausencia del señor Ministro de Estado. El Sr. Ministro de Estado está en estos momentos cumpliendo deberes constitucionales cerca del Monarca, y ni él ni ninguno de los demás que ha habido, que hay y que habrá, se ausenta de este banco en son de huída. Si alguno pudiera estar especialmente exento de esta sospecha sería indiscutiblemente el Sr. Duque de Tetuán, que no ha huído jamás de peligro alguno, y que no amenazándole

aquí ninguno, dada la afabilidad de su carácter, se encuentra siempre muy bien en la grata compañía de los Sres. Diputados y Senadores. De todos modos, estos deberes constitucionales que le tienen ausente de Madrid, cumpliendo, además, con los de defender el honor nacional y dirigir las relaciones internacionales allí donde están los diplomáticos que siguen á la Corte, no impiden que esté el Gobierno á disposición del Sr. Llorens y de todos los Sres. Diputados para contestar á sus preguntas y resolver todas las cuestiones de interés nacional.

Respecto á lo del *Alliance*, á que se ha referido el Sr. Llorens, el Sr. Ministro de Marina ha dicho cuanto debía decir; y la opinión del Sr. Ministro de Marina es la del Gobierno, y á ella me refiero en contestación á la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tendré mucho gusto en encargar la busca de los datos que ha pedido el Sr. Llorens; pero desde luego puedo anticipar, para tranquilidad de S. S., que no han de esclarecer lo que S. S. desea aclarar.

Yo no tengo, Sres. Diputados, en todo Ultramar más que un pariente mío colocado por mí, y la conducta de ese funcionario y su comportamiento la discutiremos cuando S. S. quiera. Y no es que yo tuviera inconveniente en nombrar á parientes míos, porque yo entiendo que no por ser parientes del Ministro estén incapacitados para ejercer funciones públicas; en todo caso, lo que habría que examinar sería si desempeñaban bien ó mal su cargo, y si correspondían á la confianza en ellos depositada, que desde luego sería de suponer que respondieran, por lo mismo que, siendo personas afectas al Ministro que los hubiera nombrado, tendrían interés en no dejarle mal en su gestión.

No me hubiera ocupado de esto si S. S., que por lo visto no me conoce bien, no hubiera pronunciado la palabra *polacada*. El Ministro de Ultramar no es capaz de hacer polacadas de ningún género, y la misma corrección que ha usado desde los bancos de la oposición está imponiéndose como regla de conducta en el banco ministerial.

En los presupuestos de Ultramar que he tenido la honra de depositar en esa tribuna, no hay aumentos de sueldo ni de categoría, ni para las personas relacionadas con el Ministro que las ha nombrado, ni para nadie; porque, precisamente, una de las cosas que dije á los Diputados antillanos cuando gestionaron alguna alteración en los gastos, fué que yo rechazaría todos los aumentos que figurasen en los anteproyectos, y que les rogaba que suprimieran todo aumento de sueldos y categorías que en ellos se propusiesen, si por acaso hubiesen escapado á mi investigación. De modo que, en los presupuestos que se han presentado, no hay aumento de sueldo ni de categoría en favor de ningún empleado de Ultramar.

Me parece que con esto quedará satisfecho el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Ya lo sé, Sr. Presidente.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, que ha tenido la bondad de contestar á mi súplica en muy pocas palabras, he de limitarme á darle las gracias.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dado prueba de su habilidad extremada eludiendo la contestación á la última de mis preguntas.

Respecto á la primera de las que he dirigido á á dicho Sr. Ministro, sus palabras no me han extrañado. Sé muy bien cómo desempeña su cargo y con qué rectitud lo hace, y estoy seguro de que son los datos que daré á S. S. datos precisos, porque la autoridad puesta por el Gobierno para decidir si había derecho ó no á hacer la reclamación á la Hacienda ha escrito diciendo que no había ninguno, podrá S. S. resolver el asunto. Se trata de una mina (y me adelanto á determinar un poco el caso, porque el Sr. Ministro, que es ingeniero de minas, me comprenderá con pocas palabras) que no se había demarcado, ni se había expedido título de pertenencia, con lo que dicho se está que mal se podía exigir por la Hacienda el pago de cantidad alguna.

Respecto á la segunda pregunta, también daré algún dato á S. S. No se trata de que se devuelva la fianza al administrador de que me ocupo, sino que se haga la liquidación de su cuenta y quede libre de toda responsabilidad que pudiera exigirle el Tesoro. Esto es lo que pido.

Respecto al tercer punto, el Sr. Ministro de Estado, cuyo nombre no he traído aquí, porque respeto su personalidad como respeto la de todo el mundo, refiriéndome á él tan sólo por el cargo que desempeña, mejor que tomando el fresco en San Sebastián, estaría ahí, en el banco del Gobierno, porque las cuestiones que hay pendientes con motivo de la guerra de Cuba tienen sobrada importancia para que haya que tratar de ellas en el Parlamento y dilucidarlas, y claro es que el Sr. Ministro de Estado... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Para eso está aquí el Gobierno.) Está bien; pero me parece que el más indicado para discutir estas cuestiones es el Sr. Ministro de Estado, y que podría haber ido con la Corte otro Ministro que no tuviera tanta necesidad de estar aquí, por ejemplo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es igual que esté en Madrid ó que esté en cualquier otra parte.

Decía yo, pues, que, constándome, como me consta, que según el Sr. Ministro de Marina ha afirmado en el Parlamento, el Sr. Ibarra había cumplido perfectamente con su deber en el mando del *Conde de Venadito* dando el alto al *Alliance*, y constando de una manera precisa que el Presidente de la República de los Estados Unidos había manifestado que la sustitución de ese jefe se debió á las reclamaciones de aquel Gobierno, juzgaba necesario que se declarase por quien pudiera hacerlo, que, siendo cierto lo que se dijo aquí respecto al cumplimiento del deber por parte de ese oficial, el Presidente de aquella República se equivocó lastimosamente al afirmar un hecho que es inexacto.

Si el Sr. Ministro de Hacienda no tiene la bondad de contestar de una manera clara á mi pregunta, yo me veré obligado á anunciar una interpelación, y si no fuera aceptada por el Gobierno, á presentar una proposición especial para discutir exclusivamente este asunto.

Señor Ministro de Ultramar, yo no he dicho que los parientes de S. S. no sean idóneos para desempeñar los cargos que se les haya dado.

Su señoría se ha puesto la venda antes de tirar yo la piedra. No he venido á discutir el asunto; me

he limitado á pedir dos estados, uno de las cantidades remitidas por el Ministro de Ultramar con destino á la guerra de Cuba y atenciones en que se han invertido en Guerra, en Marina, en las mil cosas necesarias para la lucha que allí mantenemos, y otro estado de los empleos concedidos por S. S. especificando los parientes y afines de S. S. que están empleados. ¿No hay más que uno? Pues con poner uno, está concluído.

He rogado, además, á S. S., que envíe un estado general, no refiriéndome á los parientes de S. S., en que consten las alteraciones que se encuentren en el presupuesto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ninguna.) Entonces excusa dar el estado. Lo que yo deseo ver, por declaración de S. S., es que no hay más que un empleado de su familia, cuyas condiciones serán magníficas y podrá desempeñar su cargo mejor que ningún otro; de ninguna manera he tratado de discutir las condiciones de esa personalidad.

Ha dicho S. S. que no tiene inconveniente en afirmar que esa persona ejerce bien su cargo. ¿Es que había de ejercerlo mal? Como yo no me había ocupado de discutir el cómo lo hace, parece que, por lo que dice S. S., hay empleados que cumplen bien y otros que cumplen mal, porque si todos cumpliesen bien S. S. no me hubiese dirigido ese reto.

Pido dos estados, y si S. S. no cree conveniente traerlos, yo, en virtud del derecho que me asiste, le interpelaré sobre eso.

No tengo más que decir.»

Se concedió la palabra á los Sres. Diputados Alonso Martínez (D. Lorenzo), Alvarado, Isern y Alvarez Guijarro, que no se hallaban presentes.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jabugo á la Venta de lo Alto al Repilado.

En su apoyo dijo

El Sr. **SANCHEZ-DALP**: Dos palabras para apoyar la proposición á que acaba de darse lectura. Muy poco necesito decir para apoyarla; los pueblos que comprende están incluídos en la sierra, están completamente incomunicados con las demás carreteras de la provincia y con las líneas férreas; son muy importantes las industrias de esos pueblos, cuyos productos tienen que trasportar en caballerías. Sería de gran beneficio para esos pueblos y para el distrito, que el Congreso se sirviera tomar en consideración esta proposición, y yo espero que así lo haga.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron tres proposiciones de ley incluyendo en el plan general de las del Estado las carreteras de Bagur á Torrent y á Puente Mayor, y declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols. (*Véanse los* Apéndices 6.° *al* Diario *núm. 50 y* 24.° *y* 25.° *al núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde del **VILLAR**: Señores Diputados, siguiendo la costumbre establecida en esta clase de asuntos, voy á limitarme á rogar al Congreso se sirva tomar en consideración las proposiciones que he tenido la honra de presentar.

Estas tres proposiciones se refieren á la inclusión en el plan general de una carretera de Bagur á Torrent, pasando por Regencós, de otra carretera de Bagur á enlazar con la de Puente Mayor á Palamós pasando por Palafrugell, y á declarar de interés general el puerto de San Feliú de Guixols.

Si yo hubiera de enumerar las justificadas razones que existen en apoyo de estas tres proposiciones de ley, y hubiera de enunciar los beneficios que al interés público han de redundar, así como las ventajas que reportarán á las hermosas y meritísimas poblaciones interesadas en las dichas proposiciones, necesitaría largo tiempo, molestaría vuestra atención y no tengo este propósito. Me limito, pues, á rogar á la Cámara tenga la bondad de tomar en consideración las tres proposiciones de ley que he tenido el honor de presentar, por lo que anticipadamente doy las gracias á la Cámara.»

Previas las oportunas preguntas, fueron tomadas en consideración las tres proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de las respectivas Comisiones.

Se leyó una proposición de ley pasando á cargo del Sindicato de regantes el régimen y administración del canal de Llobregat. (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **RIUS Y BADIA**: He de empezar, señores Diputados, por declarar, y declaro, que con la proposición de ley que he tenido la honra de presentar no trato de dirigir cargo ni censura alguna á los empleados públicos de la administración provincial de Barcelona, por lo que al régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat se refiere; antes al contrario, reconozco sus condiciones de capacidad, su actividad y su celo, y no puedo dudar ni un momento de sus buenos deseos en favor de la realización de aquellas obras que tan gran conveniencia representan para el país; únicamente considero que sus iniciativas deben luchar con grandes dificultades, que sin duda nacen de nuestros procedimientos administrativos.

El canal de la derecha del río Llobregat tiene dos grandes defectos: la escasez de agua en épocas de sequía, por un lado, y la falta de desagües por otro. Lo primero es causa de que los propietarios regantes vean agostarse las cosechas con deplorable frecuencia, y lo segundo da lugar á que se produzcan en aquella comarca encharcamientos y pantanos que amenazan gravemente á la salud pública, no sólo en el llano del Llobregat, sino también en la ciudad de Barcelona.

Para obviar estos inconvenientes, es indispensable la realización de grandes obras, cuyo coste no estaría quizás el Estado en disposición de sufragar en las actuales circunstancias, y teniendo esto en cuenta, la proposición de ley que presento á la consideración de la Cámara tiende á que se encarguen de dichas obras los propietarios regantes.

Podrá suscitarse la duda de si el Sindicato de regantes realizará estos buenos propósitos; mas la experiencia ha demostrado por fortuna, en el mismo llano de Llobregat, que la iniciativa particular ha sido más poderosa y eficaz que la de la administración pública, pues que existiendo al otro lado del río el canal de la izquierda, llamado de Doña Luisa Carlota de Borbón, es constante la aspiración y el deseo de los regantes de la derecha de hallarse en las mismas condiciones ventajosas en que se encuentran los que utilizan el otro canal, y como la experiencia es la gran maestra de la vida, fundándose en ella nuestros juicios y nuestras deliberaciones, es natural que la conducta pasada de los hombres sirva de garantía para lo porvenir, y bien podemos fiar los más caros intereses en manos de aquellas personas cuyo pasado se nos presente como modelo de diligencia é integridad; de modo que, evidentemente, podemos esperar que lo que ha pasado con el canal de la izquierda del Llobregat, sucederá con el de la derecha.

Pudiera acaso ocurrírsele al Sr. Ministro de Fomento la dificultad de que los rendimientos que el Tesoro público obtiene corriendo á cargo del Estado la administración y régimen del canal de la derecha, dejará de obtenerlos encargándose de ello los particulares; pero es evidente que tal reparo no existe en realidad, y casi estoy seguro de que no se le ha de ocurrir al Sr. Ministro de Fomento, dada su rectitud y su espíritu de justicia, puesto que, ó la administración del Estado está dispuesta á realizar las mejoras indispensables para que el canal responda á sus fines, en cuyo caso los gastos que tendría que sufragar el Estado serían muy superiores á los rendimientos que había de obtener, ó sin realizar esas mejoras seguiría el Estado percibiendo las cuotas con que contribuyen los regantes sin poder utilizar las ventajas que debe reportarles el canal, en cuyo caso resultaría lo que de ningún modo es admisible, resultaría la explotación del país por el Estado y el enriquecimiento de éste á costa de aquél.

Por estas breves razones que he tenido la honra de exponer, y que no extiendo más, según fuera mi deseo, por no molestar con exceso la atención de la Cámara, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es claro que en este trámite de la toma en consideración de una proposición de ley no se prejuzga nada respecto al fondo y al detalle de la misma; de modo que, haciendo esta salvedad, puedo yo manifestar que el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en que sea tomada en consideración la proposición de ley del Sr. Rius y Badía, para el efecto de que sea examinada detenidamente y sirva de base para que el Congreso adopte la resolución que estime oportuna.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley dividiendo en dos, el distrito electoral de Manresa para las elecciones de Diputados provinciales. (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Brevísimas consideraciones serán suficientes, Sres. Diputados, para justificar la proposición de ley que he tenido el honor de presentar y acaba de leer el Sr. Secretario, pues trátase sencillamente de que se cumpla en toda su integridad lo que dispuso la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 respecto á la división de distritos para las elecciones de diputados provinciales.

Por efecto de haberse creado un partido judicial, el de Sabadell, que no existía cuando se hizo la división de la provincia de Barcelona en ocho distritos electorales, resulta que en la actualidad el distrito de Manresa contra de tres partidos judiciales, á saber: Manresa, Tarrasa y Sabadell, lo cual es contrario á la misma ley provincial, que dice en su artículo 8.° que los distritos electorales se formarán con la agrupación de dos partidos judiciales, y como la misma ley exige en su art. 31 que para variar los distritos sea necesario una ley nueva, hé aquí la razón de la proposición que estoy en este instante apoyando, y que se encamina al fin de que cese este estado de cosas por la división en dos del distrito de Manresa, componiéndose el uno de los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, y el otro del de Manresa, que tiene mayor población que los otros.

No puede esto ofrecer dificultad de ninguna clase, y espero que el Sr. Ministro de la Gobernación no ha de tener inconveniente en que se tome en consideración esta proposición de ley, y así lo suplico á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Reservándose el Gobierno estudiar más detenidamente el asunto, aun cuando algunas de las razones que ha expuesto el Sr. Planas y Casals desde luego inclinan el ánimo á suponer que hay motivo bastante para no confundir ésta en la regla general de las proposiciones de esta clase, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración, al objeto de estudiar la proposición del Sr. Planas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Planas.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer favorables á la toma en consideración de la proposición que he tenido el honor de presentar.»

Leída por segunda vez la proposición del señor Planas, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Cañete á Utiel y de Laudete á Mira (provincia de Cuenca). (*Véase el* Apéndice 36.° *al* Diario *núm. 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: El Congreso apreciará, por las consideraciones que se exponen en el preámbulo de esta proposición, las razones que me impulsan á solicitar de la Cámara que se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Villasegura.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Señor Presidente, hará cosa de un mes que pedí la palabra para hacer algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, concernientes al ramo de Telégrafos; pero como he presentado ayer una enmienda referente á ese servicio, me reservo hacer las consideraciones que tenía que hacer para cuando apoye esa enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nuñez.

El Sr. **NUÑEZ**: Como en uno de estos próximos días han de discutirse aquí los presupuestos de la isla de Cuba, deseo rogar al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de remitir al Congreso los datos que ahora leeré, á fin de que puedan servir para llegar á tener conocimiento exacto de las materias que se han de tratar en esa discusión.

Los antecedentes que deseo tener á la vista son los siguientes:

Memoria y anteproyectos de presupuestos para la isla de Cuba en el ejercicio de 1896 á 97, remitidos por la Intendencia general de Hacienda.

Informe del Consejo de Administración de aquella isla sobre los mismos.

Informe de los Ministerios de Guerra, Marina y Estado, y el de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á los mismos.

Liquidación definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos de aquella isla en el ejercicio de 94 á 95, detallada por conceptos.

Idem id. id. provisional del ejercicio de 95 á 96.

Relación por secciones, capítulos, artículos y conceptos de las trasferencias de crédito. Créditos ordinarios y extraordinarios concedidos, y mayor gasto que los presupuestados en los que se consideran ampliados por la ley en cada uno de los ejercicios de 94 á 95 y 95 á 96.

Cuenta de especies timbradas por efectos y valores, en los ejercicios de 94 á 95 y 95 á 96.

Plan de loterías para el ejercicio de 96 á 97, y cuentas especiales de esta renta, de 94 á 95 y 95 á 96.

Relación detallada de lo producido en cada uno de los ejercicios de 94 á 95 y 95 á 96 por el impuesto de consumos sobre el alcohol y los aguardientes industriales, la ginebra y el ginebrón, cognac, brandy, ron y demás licores comprendidos en la tarifa establecida por el art. 5.° de la ley de presupuestos de 6 de Agosto del 93, y del impuesto especial de fabricación y consumos sobre los petróleos refinados que se comprenden en el art. 11 de la misma ley.

El expediente formado por virtud del cual se suprimió el Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba en 1887.

Relación de lo producido en cada uno de los Ayuntamientos, por el impuesto de consumo de ganados y por los demás ingresos.

Si algunos de esos antecedentes el Sr. Ministro de Ultramar los hubiese ya remitido á la Comisión de presupuestos, en ese caso no tiene más que completar el estado con los que falten. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego que le ha dirigido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Carta tiene la palabra.

El Sr. **TORRES CARTA**: Señor Presidente, he suplicado á la Mesa se dignara inscribir mi nombre en la lista de los Sres. Diputados que habían de hacer hoy uso de la palabra, y me había hecho inscribir inmediatamente después del Sr. Núñez, por si este Sr. Diputado formulaba algún ruego ó hacía alguna excitación al Gobierno en pro de la buena administración de justicia ó de la buena administración municipal de la provincia de Almería; pero como sólo ha tratado de cuestiones referentes á la isla de Cuba, nada tengo que decir, y renuncio á la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Poveda.

El Sr. **POVEDA**: Para presentar una exposición que dirigen á las Cortes el Ayuntamiento de Torrevieja y la mayor parte del vecindario de aquella villa, solicitando que se sirvan tomar en consideración el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre el monopolio de la sal; y además para dirigir dos ruegos á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda.

Los dos ruegos que tengo que dirigir á estos Sres. Ministros, son los siguientes: Al Sr. Ministro de Fomento, que tenga la bondad de remitir al Congreso, primero: copia de la Real orden de 25 de Julio de 1860, en la cual se acordó la aprobación del proyecto de las obras del puerto de Alicante, y se hizo la distribución de las cantidades con que habían de contribuir á su realización el Estado, la Diputación provincial y el comercio, los cuales se obligaron á pagar, respectivamente, al Estado, el 50 por 100 del total del presupuesto; la Diputación provincial, 500.000 pesetas, y el comercio la diferencia que resultase entre estas 500.000 pesetas y la suma á que ascendiera el 50 por 100 no pagado por el Estado, que adelantaría el total importe de las obras, reintegrándose de las 500.000 pesetas de la Diputación en ocho años, y otros tantos plazos de 62.500 pesetas, y de la cantidad que hubiera de pagar el comercio por medio de un arbitrio, consistente en otro tanto de los derechos establecidos por fondeadero, carga y descarga, cuyo arbitrio recaudaría el Estado hasta quedar reembolsado de sus adelantos por cuenta del comercio de Alicante; y segundo, una certificación en la cual se hagan constar las cantidades exactas á que ha ascendido el importe de las obras mandadas llevar á cabo por la Real orden anterior.

Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que rogarle que, como por el arbitrio de que queda hecho mérito, el cual percibió el Estado hasta fines de 1868, y por el de 25 por 100 sobre el derecho de descarga, que lo sustituyó en el siguiente año de 1869, y sigue

cobrándose todavía, el Estado debe haberse ya reintegrado de la total suma adelantada por el mismo por cuenta del comercio de Alicante, para pago de las obras de su puerto, se sirva reclamar á la Dirección de Aduanas, y remitir al Congreso, una liquidación de las cantidades cobradas por la Aduana de Alicante, desde 1.° de Enero de 1861 hasta 30 de Junio último, como consecuencia del arbitrio de fondeadero, carga y descarga, y del 25 por 100 sobre derechos de descarga, á fin de saber si efectivamente el comercio de aquella capital tiene ó no pagada la parte que se obligó á pagar; y si es así, que deje el Estado de percibir un impuesto que ha dejado de tener razón de ser, y debe, por tanto, desaparecer para evitar el perjuicio que su exacción ocasiona, en estos momentos, al comercio de Alicante, que, al tener solventadas sus obligaciones con el Estado, por razón de las obras hechas en aquel puerto, debe ser relevado del pago de una gabela que, en modo alguno, tiene ya por qué satisfacer.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para decir al Sr. Poveda que con mucho gusto daré las órdenes para que se remitan aquí los datos que S. S. ha reclamado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Para decir al Sr. Poveda lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento: que daré las órdenes oportunas para que sean remitidos los datos reclamados por S. S.

El Sr. **POVEDA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA:** Para dar las gracias á los señores Ministro de Fomento y Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión correspondiente la exposición presentada por el Sr. Poveda.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA:** Voy á formular un ruego á mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda, en la esperanza de que me lo agradecerá S. S., pues le dará ocasión de realizar un acto de justicia.

No niego el derecho con que la Hacienda obliga, á cuantos entran á ejercer una industria, á presentar las altas correspondientes de la matrícula de subsidio que les corresponde, pues cumple con ello el deber que le imponen sus funciones recaudadoras; pero sostengo al propio tiempo que tiene el deber de resolver y liquidar las bajas que presentan aquellos contribuyentes que renuncian al ejercicio de los negocios á que antes se dedicaban.

En algunas provincias, y la mía se distingue tal vez entre ellas, las bajas ni se despachan ni se liquidan, y esto redunda en perjuicio del contribuyente.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que dicte las disposiciones necesarias para que las administraciones de las provincias cumplan en un todo con su deber, y pongan igual celo que en la aprobación de las altas, en despachar y liquidar las bajas de la contribución industrial.

Al propio tiempo, y este ruego es, sin duda, de mayor importancia, voy á llamar la atención de S. S. acerca de lo que está ocurriendo con los registros fiscales de la propiedad urbana.

Con arreglo al art. 29 de la ley de presupuestos de 1893-94, los Ayuntamientos procedieron á la formación de los expresados registros. Unos por el gran desarrollo de la propiedad urbana en sus localidades, han podido dar un aumento considerable de riqueza imponible, que se ha traducido en alza del cupo para el Tesoro, á pesar de la baja del tipo contributivo; otros, con el aumento de la riqueza líquida, han compensado únicamente la baja que resulta de aplicarles el 17 por 100 en vez del 22 por 100 con que antes contribuían, y, por último, ha habido algunos en que la baja del cupo para el Tesoro ha sido inevitable.

Han sido aprobados los primeros y se hallan pendientes de resolución los últimos. Esto no es justo. Así como aquí hay jóvenes y viejos, ricos y pobres, y antítesis constantes en la vida, hay pueblos que han tenido un gran desarrollo en su riqueza urbana y otros que han sufrido en ella extraordinario quebranto.

Hay un regulador eficacísimo que determina el alta y baja de la riqueza urbana de los pueblos: el censo de población. Una localidad que en el espacio de diez ó veinte años duplica su población, debe haber obtenido un considerable desarrollo en su riqueza urbana; aquella, en cambio, que en el mismo período de tiempo la disminuye, ha sufrido una baja proporcional en su riqueza.

Entiendo que ha llegado ya la hora de que desaparezca la desigualdad que existe en nuestros tipos contributivos, y de que se reconozca que si la Hacienda se beneficia con los aumentos de la riqueza pública, está, igualmente, obligada á soportar sus quebrantos.

Ruego, pues, á S. S., dé las órdenes convenientes para que se resuelvan los registros fiscales que están pendientes del examen de las Delegaciones de Hacienda. No quiero hacer exclusivamente responsables á los Centros provinciales de la falta que ha sido objeto de mi queja, y por si hay alguna orden reservada para que no se aprueben los expedientes que vienen en baja, espero que S. S se servirá revocarla, ya que por encima de los intereses del Tesoro hay que atender á las prescripciones de la justicia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Dos son los ruegos que se ha servido dirigirme mi amigo el Sr. Quintana. En cuanto al primero, relativo á la distinta velocidad con que se tramitan los expedientes de altas y de bajas de la contribución industrial en las delegaciones de Hacienda, debo manifestarle que como la ley marca velocidad igual para los casos semejantes, yo tendré mucho gusto, porque aparte de todo es mi deber, en recordar esta prescripción de la ley á los delegados de Hacienda, por si se da algún caso, que seguramente será contra su voluntad, que pueda confirmar lo que el Sr. Quintana ha manifestado.

El segundo se refiere á los registros fiscales. Co-

noce bien el Sr. Quintana el reglamento para la ejecución de los registros fiscales, en el cual se marca y señala, como trámite indispensable y necesario, la comprobación de los presentados por los Ayuntamientos. Las severidades ó las benignidades con que se hacen estas comprobaciones, pueden explicar la mayor ó menor rapidez con que estos expedientes se presentan á la aprobación superior. Yo puedo afirmar al Sr. Quintana, que no hay ninguna orden reservada del Ministerio de Hacienda respecto á este punto. Por otra parte, tampoco sería justo, y añado, además, que todos los expedientes que se han presentado á mi resolución no se han detenido un solo instante; todos están resueltos. Como no ignora el Sr. Quintana, el plazo termina en 15 de Abril. Los del año último están resueltos; los del próximo todavía no se han presentado; pero tendré muy en cuenta las observaciones de S. S. para que la ley se cumpla con estricta igualdad para todos los contribuyentes.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Para agradecer, en su primera parte, la contestación que se ha servido darme el Sr. Ministro de Hacienda. Respecto á la segunda, estimo en lo que valen sus buenos propósitos; pero he de manifestarle que en mi provincia no tengo conocimiento, y crea S. S. que de haber ocurrido lo sabría, de que se haya hecho la comprobación en ninguno de los pueblos que han presentado los registros fiscales en baja. Si el trámite á llenar, para la resolución de estos expedientes, es el de su comprobación, hágase ésta, para que lleguemos al término deseado, como ha dicho S. S., en respeto al precepto constitucional de que no haya diferencias de tributación entre unos y otros contribuyentes.»

No estando presentes los Sres. García Gómez, Suárez Inclán y Vázquez de Mella, á quienes respectivamente les fué concedida la palabra, previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Dos palabras nada más, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y celebro que al hacer por primera vez uso de la palabra en esta Cámara, sea para levantar mi voz pidiendo auxilios y socorros para los desgraciados, y no por cuestiones políticas ni cuestiones personales.

Pública y notoria es la miseria que aflige á varios pueblos aragoneses. Si no temiera molestar la atención de la Cámara, me bastaría leer algún telegrama que publica el *Heraldo*, fechado en Zaragoza el día 13, para convencer á todos de la miseria horrible que aflige á muchos pueblos de Aragón, á consecuencia de las inundaciones y pedriscos que han castigado especialmente á Villaluenga, Alarba, Sos, Torrijos, Moros, Villarroya, Ateca, Munbreega, Olvés y otros que sería prolijo enumerar. En Alcañiz han muerto de hambre y de desesperación algunos labradores. Pero los más perjudicados son los que ocupan las riberas de Guadalaviar y el Alfambra, tales como Teruel y Gea de Albarracín. Los vecinos de esta villa presentáronse en Teruel pidiendo auxilios al gobernador, á pesar de que dista 20 kilómemetros de la capital; hombres, mujeres y niños, acudían al gobernador pidiéndole protección, porque allí la miseria es espantosa.

Yo ya sé que empezará por decirme el Sr. Ministro de la Gobernación que no existe consignación para calamidades públicas en su Ministerio, porque esa consignación fué suprimida. Me dirá también el Sr. Ministro de Hacienda que no es posible la condonación de la contribución de estos pueblos, porque las Diputaciones provinciales son las que tienen atribuciones para condonar esa contribución á ciertos pueblos, repartiéndola entre los demás. Pero abrigo casi la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento tiene en su mano la ocasión de favorecer á estos pueblos, á cuyo efecto voy á proponerle el remedio.

Existe una Empresa constructora del ferrocarril central de Aragón, ó sea del Grao á Sagunto y de Teruel á Calatayud. Esta Empresa se encuentra, en mi concepto, fuera de la ley. El art. 3.°, párrafo segundo de la ley de 6 de Junio de 1894, publicada en la *Gaceta* de 21 de Enero de 1895, á la letra dice así: «El concesionario justificará que ha invertido, por lo menos, en expropiaciones, en obras ó en material acopiado en la línea, el 15 por 100 del presupuesto total aprobado al finalizar el primer año.»

Y la cantidad del 15 por 100 que debe haber invertido en esas expropiaciones, obras ó material acopiado en la línea, próximamente asciende á 6.400.000 pesetas. El más optimista en este asunto concederá, á lo sumo, que habrá invertido esa Empresa 2 millones en obras, un millón en expropiaciones y en material una pequeña cantidad. De manera que á esta Empresa la falta acreditar haber invertido, para completar los 6.400.000 pesetas hasta el día 5 de Junio, unos 3.400.000 pesetas.

Verdad es que en el puerto del Grao ha desembarcado en estos días el material que dicen importa esta cantidad; pero, en mi concepto, tanto por no estar acopiado en la vía, cuanto porque no vale dicha cantidad lo desembarcado, tal Empresa está fuera de la ley. No tengo inconveniente en declararlo así, porque según creo, existen reclamaciones en el Ministerio respecto á este particular.

Yo entiendo que todos debemos favorecer esta construcción, y yo principalmente, porque me intereso vivamente para que Teruel tenga cuanto antes una vía férrea. Pero entiendo que el Gobierno debiera obligar á esa Empresa á que invirtiera en obras la cantidad de 3.400.000 pesetas, cuya inversión no ha justificado todavía.

El Gobierno tiene derecho perfecto para obligar á esa Empresa constructora del ferrocarril de Aragón, á que cumpla esa parte del contrato; con lo cual se daría trabajo, en toda la extensión de la línea de Sagunto á Teruel y de Teruel á Calatayud, á multitud de obreros que se encuentran actualmente en la mayor miseria.

Este es el ruego que dirijo al Sr. Ministro de Fomento, esperando que S. S. estudie el asunto y vea si hay medio de socorrer á esas desgraciadas poblaciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Quisiera ser tan explícito en mi contestación, como claro ha sido en su ruego el Sr. Polo y Peyrolón; pero las circunstancias son distintas y no puedo ofre-

cer yo lo que no puedo cumplir. Mi deseo sería que estuviera en mi mano el remedio á los males de la provincia de Teruel, porque sería para mí una satisfacción poder aplicarlo; pero el que propone S. S. no me parece el más eficaz.

La disposición que S. S. ha leído sobre la construcción de ese ferrocarril, preceptúa que se invierta determinada cantidad, no sólo en obras, sino en expropiaciones, materiales, estudios, etc., y lo que S. S. propone es que toda esa cantidad se invierta en obras, con lo cual se pudiera dar trabajo á multitud de obreros, si es que yo he entendido bien á S. S. De todas maneras, el pensamiento capital de las explicaciones de S. S. consiste en que se haga cumplir á la Empresa concesionaria de ese ferrocarril, con lo que previene la disposición que S. S. ha leído, y yo pondré los medios necesarios para ello; pero, naturalmente, si de las justificaciones que haga la Empresa resulta que ha invertido legalmente toda la cantidad, ó la mayor parte, nos quedaremos con que el remedio para las calamidades de Teruel no aparece por ningún lado. Por consiguiente, yo manifiesto mi sentimiento por no tener medios bastantes para atender á las calamidades que sufre aquella provincia; pero estoy dispuesto á arbitrar todos los que estén á mi alcance para que la Compañía concesionaria de ese ferrocarril cumpla con la obligación que se ha impuesto.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Nada más que para rectificar una idea. La Compañía ha creído que cumplía con las prescripciones de la ley, desembarcando material para ese ferrocarril en el Grao; pero ese material no está acopiado en la vía, ni vale la cantidad en que ha sido tasado, ni coloca, por tanto, á la Empresa en condiciones legales.

Por consiguiente, el Sr. Ministro de Fomento tiene en su mano atribuciones para obligarla á que en el invierno próximo (el plazo expira en 5 de Junio), invierta esa cantidad en obras, y de esa manera tendrán trabajo los jornaleros de la comarca.

Por otra parte, ruego también á S. S. que si encuentra medios legales para socorrer á esos pueblos perjudicados, lo haga de una manera oficial, pues yo los desconozco, y á toda costa quisiera se socorriese á tan desgraciada región.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: Había pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; pero me ha suplicado que lo deje para el lunes, y yo defiero gustoso á sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hierro tiene la palabra.

El Sr. **HIERRO**: La he pedido para presentar al Congreso una exposición suscrita por más de 4.000 agricultores, solicitando la prohibición temporal de la entrada de cereales extranjeros. Al propio tiempo, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración un proyecto de ley que pienso presentar mañana respecto de tan importante asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de peticiones la instancia presentada por S. S.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.

Sin discusión fué aprobado el dictamen nuevamente redactado sobre el capítulo 2.° de la sección 3.ª, «Deuda pública», de obligaciones generales del Estado.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, las siguientes enmiendas:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á los capítulos 3.° y 4.° «Administración de justicia», «Personal» y «Material» del Ministerio de Gracia y Justicia, con la cual se podrán restablecer 20 Juzgados, y entre éstos todos los que fueron suprimidos en las circunscripciones en que no han quedado tantos jueces como partidos judiciales.

Personal.

Juzgados.................. 2.300.080

Material.

Juzgados.................. 133.900

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Juan Cañellas.=Para autorizar la lectura, Pompeyo de Quintana.=Félix Suárez Inclán.=Marqués de Olivart.=Miguel Castellá.=José María Celleruelo.=Joaquín Llorens.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á los capítulos 3.° y 4.° «Administración de Justicia», «Personal» y «Material», del Ministerio de Gracia y Justicia, con la cual se podrán restablecer los seis Juzgados suprimidos en los distritos unipersonales para Diputados á Cortes, que han quedado sin ninguno; establecer siete Juzgados en los distritos electorales que nunca han tenido Juzgado, y restablecer los Juzgados suprimidos en las circunscripciones en que no han quedado tantos Juzgados como Diputados eligen ó como partidos judiciales contienen:

Personal.

Juzgados.................. 2.300.080

Material.

Juzgados.................. 133.900

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Enrique Ortiz de Zárate.=Juan Cañellas.=Miguel Castellá.=Joaquín Llorens.=Luciano López Dávila.=Bernardo Carvajal.=Félix Suárez Inclán.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, relativo al del Ministerio de Gracia y Justicia:

Capítulo 3.°, art. 4.° «Personal de Juzgados.» Se dirá:

Para establecer seis Juzgados de entrada en las provincias en que su número sea menor que el de distritos electorales para Diputados á Cortes, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94, á razón de 3.750 pesetas cada uno 22.500
12 alguaciles para dichos Juzgados, á 480 pesetas 5.760

28.260

Palacio de Congreso 18 de Julio de 1896.=Pompeyo de Quintana.=Joaquín Llorens.=Para autorizar la lectura, Vicente Romero y López.=Nicolás Sánchez Albornoz.=El Marqués de Villasegura.=El Conde del Retamoso.=Lorenzo Domínguez Pascual.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos para los de 1896-97:

El art. 4.° del capítulo 3.° será modificado de la siguiente manera:

220 idem (jueces) de entrada, á 3.750... 825.000
440 idem (alguaciles) de los de entrada, á 480 .... 211.200

Las restantes partidas de este artículo se mantendrán lo mismo que en el dictamen de la Comisión.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Félix Suárez Inclán.=Juan Cañellas.=José María Celleruelo.=Joaquín Llorens.=Bernardo Carvajal.=Alejandro Mon.=Angel Rendueles.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos para los de 1896-97:

El art. 4.° del capítulo 4.° será modificado de la siguiente manera:

98 asignaciones para los Juzgados de término, incluso la suscrición á la *Gaceta de Madrid*, á 250 .... 19.500
112 idem para los de ascenso id. id. id., á 150 16.650
220 idem para los de entrada id. id. id., á 150 33.000

Las restantes partidas de este artículo se mantendrán lo mismo que en el dictamen de la Comisión.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Félix Suárez Inclán.=Juan Cañellas.=José María Celleruelo.=Joaquín Llorens.=Bernardo Carvajal.=Alejandro Mon.=Angel Rendueles.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos relativo al del Ministerio de Gracia y Justicia:

Capítulo 4.°, art. 4.°, «Material de Juzgados» se dirá:

Asignación para los seis Juzgados de entrada que han de establecerse á 200 pesetas ... 1.200

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Pompeyo de Quintana.=Para autorizar la lectura, Vicente Romero y López.=Lorenzo Domínguez Pascual.=El Conde del Retamoso.=El Marqués de Villasegura.=Juan Cañellas.=Lorenzo Alonso Martínez.

Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Gracia y Justicia.

Leído el dictamen de la Comisión, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varios votos particulares acerca de esta sección; pero como no se refieren á la totalidad de la misma, sino á artículo determinado, se pondrán á discusión cuando llegue la del capítulo correspondiente, según las prácticas establecidas y lo acordado por el Congreso.»

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 3.ª, y no habiendo pedido la palabra en contra ningún Sr. Diputado, se procedió á la discusión por capítulos.

Se leyó el capítulo 1.° y por segunda vez una enmienda á su art. 2.°, presentada por el Sr. Díaz Cañabate y otros. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *número 55.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para decir si admite la enmienda del Sr. Díaz Cañabate.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Cañabate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañabate, ó cualquiera de los firmantes de la enmienda, tienen la palabra para defenderla.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra en pro de la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se pusieron á votación, y fueron aprobados sin debate, los tres artículos de que consta el capítulo 1.°

Abierta discusión sobre la totalidad del capítulo 2.°, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se procedió á la votación por artículos, quedando aprobados los tres de que consta.

Se leyó el capítulo 3.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Marqués de Villasegura al art. 3.°, fijando en 3.454.485 pesetas el crédito para personal de Audiencias provinciales, y aumentando la cifra del dictamen en 62.250 pesetas, importe de la plantilla de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 55.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Marqués de Villasegura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villasegura tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: La Comisión de presupuestos, por conducto de uno de sus ilustres miembros, y todos lo son, acaba de manifestar que no puede admitir la enmienda que he tenido el honor de someter á la consideración del Congreso, y que SS. SS. han acabado de oir leer por uno de los Sres. Secretarios. Tan severo fallo no me ha sorprendido, es más, lo esperaba, pues cuando tuve

el honor de ser recibido en audiencia por la Comisión que me escucha, audiencia que creí de un deber solicitar para cumplir con uno ineludible de cortesía, y exponerle mis deseos y hasta mi pensamiento, fuí sorprendido con la presencia de mi ilustre amigo personal el Sr. Fernández de Henestrosa, y desde entonces comprendí que mi causa estaba perdida.

El Sr. Henestrosa, que es un dechado de caballerosidad, que en sus labios tiene siempre un tratado de la más exquisita urbanidad, é incapaz de doblegar su conciencia ni aun con el pensamiento, se ha encontrado, por motivos de antiguos afectos y gratitud, con una religión formada, cuyos preceptos, basados como se basan en toda religión, en la fe, le hacen creer lo que no ha visto ni quizá sienta, cual es el considerar como antagónicos, intereses que no há mucho él representaba en esta Cámara con los que yo hoy represento en la minoría liberal, idea de la que yo no participo, pues los creo perfectamente armónicos; de ahí, como consecuencia natural, el que conceptuase mi causa perdida antes que nacida; yo no censuro la conducta de S. S., aunque deploro la obcecación en que se encuentra.

Osadía grande es en mí retar á S. S. en su propio terreno. Su señoría ha pasado su existencia, aunque corta, en el estudio y aplicación de las leyes de que he de tratar; S. S.. por los años que hace pertenece á esta Cámara, tiene ya hasta derecho de propiedad al escaño que ocupa, mientras que yo, oscuro marino, he pasado mi existencia en las soledades de los mares, sirviendo en ella á mi Patria, y no es la mar la mejor escuela de oratoria, ni mucho menos de leyes jurídicas, pues allí sólo se estudia la grandeza del Creador; y mi escaño, aunque no he dejado de ocuparlo un solo día desde que me pertenece, apenas si se nota que lo ocupo; pero Sr. Fernandez de Henestrosa, cuando se lucha con la conciencia del cumplimiento de un sacrosanto deber y se lleva la justicia por delante, bien se puede ir hasta el sacrificio con la frente erguida; á él voy, pues, á que S. S. me sacrifique con su talento y sus leyes; pero no por eso conseguirá jamás apagar mi fe.

Nosotros no venimos á esta Cámara á pavonearnos con la investidura del legislador, á usar de los derechos, honores y prerrogativas que son inherentes al cargo; nosotros venimos á cumplir con un deber, cual es hacer llegar á la Representación nacional y á los Poderes públicos las aspiraciones, las necesidades y los deseos de los pueblos que representamos, y que esto no se pierda en las soledades del Océano. El acto que hoy llevo á cabo en esta Cámara lo llevé también en el Senado en las anteriores Cortes, y lo llevaría cien años más, si Dios me concediera tan larga vida y mis representados me siguiesen otorgando su confianza; y si no yo, los que en este sitio me sucedan, pues es un deber, del cual no puede prescindir ningún representante de Tenerife, y día llegará en el que podamos llevar el convencimiento á la Representación nacional de la justicia que nos asiste. ¡Ah! Seguro estoy de ello.

Por esta razón, levanto hoy mi humilde voz en este santuario de las leyes, para pediros en nombre de un honrado y leal pueblo, que enmendéis agravios que vosotros, legisladores, habéis inconscientemente cometido.

No se trata del interés de un pueblo, no; se trata de algo más alto, del interés superior del Estado, cuyos fines permanentes no se pueden cumplir, porque sus leyes, que son obras de vosotros, tanto sustantivas como adjetivas, no tienen fácil cumplimiento, sino en sus preceptos, en el espíritu que las informa, como ahora voy á tener el honor de demostraros.

Procuraré ser lo más lacónimo posible, pues no tengo á donde dirigir una mirada de consuelo; la mayoría no acepta la enmienda; mi partido, la oposición liberal, ha inscrito en su programa la más ruda campaña á todo aumento de gasto; así, pues, predico en el desierto; no obstante, expondré mis razonamientos.

No es una sola ley, Sres. Diputados, la que no tiene fácil cumplimento en la capital de las Canarias; lo son todas, es decir, la organización del Poder judicial, el derecho criminal vigente y la organización de los tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, y si la tiene es de un modo imperfecto, como tendré el honor de demostrar.

Al establecerse en 1870 la ley de enjuiciamiento criminal vigente, el juicio oral y público, fué preciso crear tribunales colegiados para lo criminal; en auxilio de esta ley vino la adicional á la orgánica de 1882, en virtud de la cual se crearon 80 Audiencias de lo criminal, 34 en capital de provincia y 46 en otros pueblos, y 15 Audiencias territoriales, que ya existían. Total, 95 Audiencias entre territoriales y provinciales en toda la Península é islas adyacentes. Y no obstante, y á pesar del espíritu de aquella ley que obedecía al principio del derecho procesal, que aconseja que la justicia esté cerca de los justiciables y los jueces próximos á los que han de ser juzgados; no obstante que en el proyecto del que fué en vida gloria del foro, el ilustre y malogrado jurisconsulto Sr. Alonso Martínez, figuraba, como no podía menos de figurar, la capital de las Canarias, Santa Cruz de Tenerife, como una de las poblaciones en que debía erigirse una Audiencia de lo criminal; no obstante, y á pesar de todo, Santa Cruz de Tenerife en 1882, fué la única capital de provincia, la única desheredada, en que no se creó Audiencia de lo criminal.

A pesar de la munificencia y profusión con que, especialmente en algunas regiones, todas estas Audiencias se concedieran, á pesar de que ciudades, villas y pueblos sin importancia, fueron partícipes de esta reforma, en la capital de las Canarias, con una población de más de 20.000 almas, ese principio no tuvo aplicación. ¿Por qué? Quizás, Sres. Diputados porque ese principio, que era el *desiderátum* de la justicia, no tenía aplicación en los procesados de la capital de las Canarias, porque en ellas se evaporaba, al atravesar mareantes el ancho brazo de mar que les separa de la Audiencia territorial de Las Palmas.

La ley adicional de 1882 á que me refería, dispuso en su art. 2.° que las Audiencias de Pamplona, Palma y Las Palmas, conservaran la misma organización que tenían, y conforme á lo determinado en el art. 34 de la ley provisional de 1870, no debe haber en cada una de ellas más que una Sala de justicia para lo civil y para lo criminal. Esta disposición se aplicó perfectamente en Pamplona y en Palma, pues ambas son capitales de sus respectivas provincias; pero equiparar los tribunales de estas regiones á la Audiencia de Las Palmas, que no es capital de las Canarias, para dejar á Santa Cruz de Tenerife

como única excepción en España, es un caso verdaderamente injusto y no visto.

Como se había ido demasiado lejos en la distribución de Audiencias de lo criminal, que llegaron á estar en descrédito, pues como sabéis muy bien se las denominó Audiencias de perro chico, y como era necesario hacer economías, el Gobierno conservador trató de suprimir en 1891 algunas de ellas; pero fué tal el cúmulo de peticiones que vinieron de todas partes, tales las reclamaciones de los Ayuntamientos y de todas aquellas personas á quienes podía afectar este asunto, que no fué posible suprimir ninguna. Apremiando más y más la necesidad de las economías, se dispuso en la ley de presupuestos para 1893-94, que se suprimieran todas las Audiencias que no estuvieran en las capitales de provincia, que eran 46, y que quedaran las que radicaran en las capitales, dando además el nombre de Audiencia provincial á la Sala de lo criminal que hay en cada una de las Audiencias territoriales.

Para esclarecer más esto, se dictó el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, en que se dispuso que los presidentes de Sala de las Audiencias territoriales, lo fueran también de las Audiencias provinciales del mismo nombre.

Como se ve, tanto en la ley de presupuestos como en el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se especificó claramente que en cada capital de provincia debía haber uno de estos Tribunales colegiados, ó sea una Audiencia provincial. En efecto, en todas, excepto en la capital de las islas Canarias, quedaron establecidos estos tribunales.

Y para terminar el examen de la legislación vigente sobre esta materia, réstame decir, Sres. Senadores, que al discutirse en 1888 en esta misma Cámara la vigente ley del Jurado, tan inusitada, anormal y absurda se consideró la situación de la capital de las Canarias, que el Senado, con el elevado criterio y rectitud que le caracteriza, admitió una enmienda destinada á la creación de una Audiencia en Tenerife.

Desgraciadamente para la sufrida capital de aquella provincia, la Comisión mixta de Senadores y Diputados que al efecto se nombró, por motivos de conveniencias que ninguno de sus representados ignora, no aceptó dicha enmienda. ¿Por qué no la aceptó? Yo no lo sé á ciencia cierta, á no ser que me haga eco de lo que cree la capital de referencia y la prensa ha publicado; el ilustre hombre público señor León y Castillo, íntimo y querido amigo personal de S. S., y amigo político mío, podría aclarar este asunto; pero el Sr. León y Castillo se halla, no sólo ausente de esta Cámara, sino aun creo que de viaje.

Pero al discutirse esta misma ley en la otra Cámara, merced á una enmienda presentada por los que entonces eran Diputados por Tenerife, se consiguió lo que en el art. 42 se consigna de un modo general para todas las Audiencias, bajo el amplio criterio de que, *cuando se estime y parezca* preferible para la administración de justicia, porque determinadas circunstancias así lo aconsejen, puede y debe trasladarse el tribunal, para conocer de las causas, á las cabezas de partido; esto mismo, digo, se consiguió de un modo concreto para las Canarias, obligando á los magistrados y jurados á constituirse en la cabeza del partido judicial de donde proceda la causa.

Como habréis podido notar, Sres. Diputados, ninguna concesión extraordinaria y excepcional se hizo á Santa Cruz de Tenerife, pues la única diferencia estribó en que en las demás Audiencias, el hecho de trasladarse el tribunal á la cabeza de partido, cuando la mayor ó menor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias lo aconsejen, queda al arbitrio y criterio de los magistrados, y en Canarias es obligatorio; concesión que, no obstante ser un subterfugio bastante artificioso, ante las dificultades con que diariamente se tropezaba para la administración de justicia, dificultades que hoy subsisten, fué sin embargo, y hasta cierto punto, consolador, y creída por aquellos insulares como de buen agüero, porque si bien sus legítimas aspiraciones aún quedaban por realizar, veían con suma satisfacción que el legislador al fin los consideraba dignos para extender á ellos los principios capitales que informan las leyes generales sobre administración de justicia en lo criminal; satisfacción que en 1893, según ya dejo dicho, se convirtió en la más triste y cruel de las decepciones.

Bien pudiera soportarse la injusticia que se ha cometido con la capital de esta provincia, sin protesta en los labios, si la falta de cumplimiento de las leyes del Poder judicial, no tuviera resonancia en otras esferas del derecho. Quedan incumplimentados el derecho criminal, la ley de enjuiciamiento criminal y el Código penal, como tendré el honor de manifestar.

El art. 306 de la ley de enjuiciamiento criminal, preceptúa que los jueces de instrucción formarán los sumarios de los delitos públicos, *bajo la inspección directa* del fiscal del tribunal competente. Este artículo no es aplicable á la capital de referencia, porque como los procesados se encuentran en la misma y el tribunal en otra parte, separada por un brazo de mar, no es posible esta inspección directa del fiscal.

El art. 308 de la misma ley de enjuiciamiento criminal, dice que los jueces, cuando tuvieran noticia de la perpetración de un delito, *lo pondrán en conocimiento* del fiscal de la respectiva Audiencia, y los jueces de instrucción darán además parte al presidente de ésta de la formación del sumario, etc. Tampoco es aplicable este artículo á los procesados de Santa Cruz de Tenerife, por las razones que antes he indicado.

El art. 529 dispone que el auto que dictare el juez decretando la fianza y fijando la calidad y cantidad de la que se hubiese de prestar, se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, etc. Tampoco este artículo, como los otros, tiene aplicación en la capital á que me refiero.

Hoy día todo este conjunto de leyes no es aplicable en la ciudad de referencia, y, por consiguiente, no es de extrañar que los procesos hoy se eternicen mucho más con arreglo al tiempo, que por las antiguas leyes inquisitivas; razón por la cual me atrevo á solicitar de la benevolencia del Congreso se sirva tomar en consideración lo que he expuesto.

Como si no fuera bastante manifestar los abusos que allí se cometen no aplicándose las leyes, las penas no se imponen con arreglo á la falta que se ha cometido, quedando impunes varios delitos y sufriendo en otros casos los reos un castigo superior á la falta que han cometido y á la pena fijada en el Código.

No creáis, Sres. Diputados, que los defectos que

dejo señalados son producto de mi imaginación, por el interés ó cariño que me inspira aquella capital, no; Sres. Diputados, lo dice toda la prensa, y me váis á permitir os lea algunos de sus artículos, que dicen:

«Perjudicial y peligroso es que aquí no se celebren los juicios orales en las épocas cuatrimestrales señaladas por las leyes del Jurado y de 23 de Junio de 1888. Sin entrar á examinar los inconvenientes de la actual sustanciación de los procesos, después de aprobado el auto de terminación del sumario, *á medias*, entre la Audiencia de las Palmas y la sección constituída en la cabeza de partido, inconvenientes que en no pocas ocasiones quitan al juicio oral toda importancia, cuando el espíritu del legislador fué que la tuviera grandísima, los aplazamientos y suspensiones en las salidas de la sección producen tantos y tales perjuicios, que, si no se les busca pronto remedio, han de acarrear la completa pérdida de toda fe y de toda confianza en la justicia.

»Ya en el año 1893 pasó un cuatrimestre sin venir la sección de magistrados, y, por tanto, sin que se celebrasen los juicios de las causas terminadas, lo mismo los de las correspondientes al Jurado que los de conocimiento de la sección. Coincidiendo eso con la supresión de los Juzgados de la Laguna y de la Orotova, fué tal y tan grande la aglomeración de juicios á celebrar en 1894, que, habiendo venido la sección dentro del primer cuatrimestre, no pudo terminar hasta Julio, es decir, hasta ya mediado el segundo; de donde resultó suprimida de hecho la salida en dicho segundo cuatrimestre, pues el tribunal no volvió á constituirse aquí hasta el mes de Octubre, en el tercer cuatrimestre del año.

»Por cierto que, entre los juicios ante el Jurado celebrados entonces, recordamos uno en que el señor fiscal, al explicar las razones por las que retirara la acusación respecto á uno de los dos procesados, dijo que había estado *inicuamente preso* once meses; y quizás esa causa se hubiera podido ver y fallar en el segundo cuatrimestre, si en él se hubieran celebrado juicios.

»Otro hubo cuyas sesiones, después de comenzadas en Abril, se habían suspendido; el acusado siguió preso durante todo el segundo cuatrimeste en que no vino la sección; mejor dicho, desde Abril hasta Octubre, en que, al continuar el juicio, fué absuelto.

»Hay aquí un individuo preso por un hecho realizado en Buenavista en Agosto de 1893; probable, casi seguramente, se hubiera podido ver la causa en el segundo cuatrimestre de 1894, si no hubiera resultado suprimido; señalado para el juicio el 5 de Noviembre, fué preciso suspenderlo por una desgracia en la familia de su defensor, sin que se pudiera aplazarlo para otro día dentro del mismo cuatrimestre; ahora está para terminar el primero de este año 1895, no ha venido á constituirse aquí la sección, y el preso preso sigue, y preso seguirá si tampoco en el segundo cuatrimestre viene la sección.

»A esas y otras injusticias que resultan del retardo y de los aplazamientos en la salida de la sección, se debe agregar lo perjudicial de la aglomeración de causas, que ocasiona verdaderas molestias á los señores magistrados y jurados; que obliga á los abogados á un trabajo á veces angustioso por lo precipitado, sin tiempo para promover y practicar ciertas pruebas, traer testigos y examinar todos los presentados; y que impone un verdadero sacrificio á los escribanos que tienen que funcionar gratuítamente como secretarios, para lo cual se ven forzados á abandonar los pocos asuntos civiles existentes, únicos que les producen algo. De manera que la falta de celebración de juicios en todos los cuatrimestres, redunda, no sólo en perjuicio de procesados y testigos, sino también en el de todos los funcionarios y auxiliares que intervienen en la administración de justicia.

»Mientras más se aleje la posibilidad del castigo, de la comisión de los delitos, mayor espacio y tiempo habrá para que la compasión vaya apoderándose de los testigos, débiles por la condición humana. y de ahí que cuando se celebra un juicio después de muchos meses, acaso años, ó han emigrado, ó han olvidado lo que presenciaron, ó dulcifican sus testimonios, detrás de todo lo cual viene la impunidad.

»Así estamos viviendo dentro de un sistema procesal completamente desnaturalizado. Sin jueces instructores que puedan activar los sumarios, y sin la celebración de los juicios que pongan término al plenario, no conocería su obra el autor de la ley si viera cómo funciona aquí. «Es preciso, en primer término, dice en su preámbulo, sustituir la marcha perezosa y lenta del actual procedimiento por un sistema que, dando amplitud á la defensa y garantías de acierto al fallo, asegure, sin embargo, la celeridad del juicio para la realización de dos fines á cual más importantes: uno, que la suerte del ciudadano no esté indefinidamente en lo cierto, ni se le causen más vejaciones que las absolutamente indispensables para la averiguación del delito y el descubrimiento del verdadero delincuente, y otro que la pena siga de cerca á la culpa, para su debida eficacia y ejemplaridad.

»Si ayer vimos cómo son aquí imposibles la celeridad de los sumarios y el ahorro de vejaciones y molestias á los ciudadanos, hoy acabamos de ver cómo también es imposible que la pena siga de cerca á la culpa, gérmenes seguros lo uno y lo otro de la impunidad que, una vez enseñoreada del país, le hará perder el más preciado y envidiado de sus bienes, la tranquilidad con que en él se vive, pues no estarán seguras las personas ni garantidas las propiedades. Aquello, por la supresión de los Juzgados de la Laguna y la Orotava; esto por la no celebración de los juicios orales.»

»Es incompleta la lista de juicios orales señalados para ahora, que publicamos hace pocos días. Después hemos sabido que hay señalamientos hasta el 8 de Julio; de manera que á la sección no ha de faltar trabajo continuo durante tres meses, y eso que, á excepción de los destinados á los juicios ante el Jurado, raro es el día para el que no hay dos ó tres señalamientos.

»Además, la última vez que vino la sección, también tuvo trabajo seguido para cuatro meses; desde el 9 de Noviembre hasta el 10 ó el 11 de Marzo.

»Hechos son éstos que, por sí solos, debían bastar para que, reconociéndose la necesidad de una Audiencia aquí, no siguiera siendo Santa Cruz de Tenerife la única de todas las capitales de las provincias españolas, peninsulares y ultramarinas, en que no existe el tribunal colegiado, indispensable para la

buena y pronta administración de justicia, dentro del sistema acusatorio implantado en España por la ley de enjuiciamiento criminal.

»No se diga que de un modo ó de otro se celebran los juicios; porque esa aglomeración de trabajo, además de ser molesta para los señores magistrados, tiene que llegar á ser fatigosa, y en ocasiones verdaderamente penosa para el representante del ministerio fiscal, aunque éste sea persona de tan vastos conocimientos, de tan claro talento y de palabra tan fácil como demostró el sábado el Sr. González de Alba, haciendo de una causa insignificante motivo para un informe verdaderamente notable y de puntos de vista importantes y levantados. Esa aglomeración, por otra parte, absorbe casi por completo la atención de los funcionarios del Juzgado; pues sus procuradores son los mismos que van á los juicios orales, y sus escribanos los que actúan como secretarios; por lo que muchas veces, cuando está aquí la sección, se paralizan todos los otros negocios de los escribanos, que tienen que atender á los despachos, cédulas, citaciones y notificaciones de los juicios, á dar cuenta á la Sala, á asistir á las sesiones y á copiar y á testimoniar las sentencias. Por la nota de señalamientos, se ve que cada uno de los escribanos Sres. Reyes y Valencia, tiene en esta semana cuatro juicios; ¿qué tiempo ha de quedarles disponible para atender á los pleitos y á los sumarios de sus escribanías?

»Algo parecido se puede decir que sucede á los abogados que, como no han tenido anterior conocimiento de las causas ni intervenido en lo más importante de las mismas, que es el trámite de formular las conclusiones, necesitan mayor y más detenido estudio de todo el proceso para la defensa oral, en la que tanto fían los mismos procesados, que poco se preocupan de la calificación.

»Pero todavía es de muy secundaria importancia todo eso, al lado de algún otro hecho que bien merecía la pena de que en él fijaran su atención las autoridades para informar al Gobierno, y que nadie pudiera creer que nuestras reclamaciones y quejas responden sólo á intereses y apasionamientos de localidad. Ahora se están viendo y fallando causas por hechos ocurridos en 1894, por otros ocurridos en 1893, y casi seguramente ha de haberlas por delitos más antiguos. Así ha sucedido siempre en Tenerife desde que rige la ley de 1882, y así seguirá siempre sucediendo mientras falte la Audiencia de esta capital. Por eso aquí no se ha podido ni se podrá realizar uno de los fines esenciales del actual sistema procesal, *que la pena siga de cerca á la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad.*

»Así acabamos de ver que un procesado en prisión provisional desde 1893, ha sido ahora declarado inocente y puesto en libertad, ¿Quién y cómo resarcirá á ese individuo los perjuicios sufridos, en sus intereses por el abandono en que los ha tenido, y en su honra por la acusación que sobre él pesaba? Así hemos visto que otra pobre procesada, presa desde Mayo de 1893, ha sido condenada ahora á cuatro meses de arresto, sin que, por tratarse de un hurto, se pudiera abonarle tiempo alguno del de prisión sufrida, pero dándose el escandaloso absurdo de que vendrá á estar privada de libertad durante treinta y tres meses por un hecho al que la ley sólo quería castigar con cuatro meses de arresto.»

Dicho lo expuesto, enumera la prensa infinidad de delitos que, como verán los Sres. Diputados, han quedado impunes, y por ello se podrán convencer que para tal administración de justicia no vale la pena de elaborar esta hermosa Constitución jurídica que rige en España, pero que en aquel pedazo de su suelo sólo rige en nombre.

Dice así:

«Aquí, en la calle de Canales, en una casa de lenocinio, fué muerto un hombre, el sargento Bernal, también de artillería, en las primeras horas de una noche, y nunca se logró averiguar cómo había sido el hecho ni quién su autor. En Octubre ó Noviembre de 1893, se dió muerte al conocido y acaudalado comerciante de esta plaza D. Sixto Martín Fernández, en una finca de su propiedad, en el Sauzal, y á pesar de ser conocido el autor desde los primeros momentos, nunca se ha podido descubrir su paradero.

»Antes de este hecho, en pleno día, una mañana un coche de alquiler atropelló y mató á un niño en la calle de San Lorenzo de esta capital, y á pesar de que aquí es relativamente reducido el número de carruajes y poco transitada por ellos la calle citada, nunca se ha podido determinar quién fuera el cochero responsable de la imprudencia. Aquí el año pasado, el 14 de Enero, fué muerto en la Rambla del 11 de Febrero, Rafael Melián Trujillo, y tampoco se pudo justificar quién hubiera sido el agresor. De robos no hablemos: en Abril del 93 fué robada la administración de consumos, en los bajos del Círculo Mercantil, calle de San José; en este Carnaval se entró á robar, fracturando una carpeta, en la sastrería del Sr. Croissier, nada menos que en la calle del Castillo, núm. 4; poco después se entró y se robó en la imprenta del Sr. Benítez, frente á la iglesia de San Francisco; el mes pasado se ha robado á un alemán en una finca casi pegada á la población, tras de la Cruz del Señor, y claro es que no se ha podido descubrir á los autores de esos hechos. Advierto que esos delitos contra las personas ó contra las propiedades, no son los únicos que han quedado impunes; son algunos de los de los últimos tiempos que de momento vienen á mi memoria, y demuestran que no hay policía ni buena instrucción de los sumarios.»

Lo que pasa es lógico, Sres. Diputados; con un solo Juzgado por todo tribunal, el cual debe atender á tres islas que tienen más de 134.000 habitantes, no se puede esperar otra cosa.

No es esto sólo, es que la ley de lo Contencioso-administrativo tampoco tiene efectiva realidad en aquella provincia, por las dificultades, si no imposibilidad, de constituir el tribunal provincial; que, como es sabido, lo compone el presidente de la Audiencia territorial y dos magistrados de la Sala de lo civil en las capitales donde existe Audiencias territoriales, y en las demás el presidente y dos magistrados de la Audiencia de lo criminal de las capitales de provincia, acompañados en uno y otro caso por dos diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual. Como la Diputación provincial radica, como es natural, en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia, y la Audiencia, por el contrario, está en la ciudad de Las Palmas, una y otra en distintas islas, resulta, pues, que para constituir el tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ó bien los magistrados abandonan su residencia para trasladarse á la capital, dejando en cuadro aquella Audiencia, ó los diputados provinciales elegidos

anualmente tendrán que ir á Las Palmas, abandonando sus familias y desatendiendo habituales ocupaciones.

Con tal excepcional desbarajuste, que sólo en la provincia de Canarias existe, á nadie le sorprenderá el que, por la falta de asistencia de los diputados designados para formar el tribunal, se suspendan con frecuencia vistas y fallos en tales negocios, y hasta que se dé el caso, que de seguro no se registrará en ninguna otra provincia, que desde que en 1888 se promulgó la ley de lo Contencioso-administrativo, aún no haya recaído sentencia en la mayoría de las escasas demandas interpuestas.

Señores Diputados, si poblaciones capitales de provincia como Huesca, que tiene 12.764 habitantes; Guadalajara, 11.731; Avila, 10.809; Cuenca, 9.459; Teruel, 9.302; Tarragona, 7.443, cuentan con una Audiencia provincial, ¿sería mucho pediros una de éstas para una capital de más de 20.000 habitantes?

No olvidéis, Sres. Diputados, que en aquella provincia no existen ferrocarriles, tranvías ni facilidad en las comunicaciones, por lo que se hace más digna de vuestra atención que ninguna otra. Y para terminar, os leeré lo que en el Senado se dignó contestarme el ilustre hombre público Sr. Romero Robledo, á la sazón Ministro de Gracia y Justicia; yo tengo la seguridad que si se encontrase en ese banco, otra sería mi suerte, ó sea la de la enmienda:

«El Sr. Ministro de *Gracia y Justicia* (Romero Robledo): Pedí la palabra para contestar á alguna excitación que me había hecho el Sr. Marqués de Villasegura, y siento haberla solicitado en este instante, aunque es posible que las pocas que voy á pronunciar resuelvan la cuestión pendiente.

»Me parece que al Sr. Marqués de Villasegura no le costará trabajo renunciar á su rectificación en este asunto, luego que yo le ofrezca á S. S. lo que puedo ofrecer, y lo que además considero que es un éxito para sus observaciones.

»A mí, en efecto, los hechos que ha referido S. S. me han impresionado verdaderamente: que en una acusación fiscal el representante de la ley haya tenido que formular la declaración de que un procesado estuvo inicuamente detenido y preso, es un hecho de tal magnitud, en mi juicio de tal gravedad, que es completamente imposible que las cosas sigan como marcharon para dar lugar á ese resultado. Pero aun siendo esto verdad, el Sr. Marqués de Villasegura convendrá en que es absolutamente imposible que en la presente discusión, y por medio de esa enmienda, se resuelva esta cuestión.

»Trátase de variar la organización de los tribunales de Canarias, que, según ha dicho el Sr. Marqués de Villasegura, vienen existiendo secularmente, de todo tiempo, organización que han respetado todos los Gobiernos. (*El Sr. Marqués de Villasegura*: Hasta cierto punto.) Ha referido S. S. que, ni cuando tuvo lugar la creación de las Audiencias de lo criminal, ni antes por consiguiente, ni más tarde al suprimirse algunas de esas Audiencias, ni nunca, ha habido un tribunal colegiado en la capital de Canarias. (*El señor Marqués de Villasegura*: El Sr. Hernández Iglesias dió la razón.) El Sr. Hernández Iglesias ha dado una razón digna de tomarse en cuenta, y el Sr. Marqués de Villasegura comprenderá que pedir á estas horas, en estos momentos, por esta forma, la enmienda de una organización judicial que se pierde, digámoslo así, en la noche de los tiempos, que, repito, han respetado todos, absolutamente todos los Gobiernos, creo que es cuando menos una temeridad en cuanto á esperar el éxito; pero de todas suertes, me parece un éxito racional y grandísimo el que se levante el Ministro de Gracia y Justicia, como tengo yo la honra de levantarme, á decir: «Los hechos que S. S. ha referido no pueden tolerarse; ellos me obligan á estudiar el asunto y á darle una solución.» ¿Es qué al Sr. Marqués de Villasegura le tarda, es que no quiere darme el tiempo suficiente para que yo lo estudie y proponga en su día una solución al Parlamento? ¿Es que, por el contrario, pretende S. S. arrancar del Senado una votación, é imponerle una solución, en materia que no he estudiado y ofrezco examinar? A mí me parece que esto es de tal manera claro que S. S. puede ostentarse quizá como el primer representante de la provincia de Canarias que ha obtenido oferta tan solemne; y debe contentarse por hoy con ese éxito, confiando en la buena fe y la formalidad con que le ofrezco, atendiendo su reclamación y su queja, estudiar la cuestión y proponer el remedio.» (*Muy bien, muy bien en todos los lados de la Cámara.*)

Permitidme también que entregue la adjunta exposición elevada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que figure en el *Diario de las Sesiones*:

«La Diputación provincial de Canarias, cumpliendo acuerdo recaído en sesión de ayer, ante V. E., en uso del derecho de petición, atentamente expone: que, por segunda vez al cabo de dos largos lustros, vuelve al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando el establecimiento de una Audiencia provincial en Santa Cruz de Tenerife, capital de esta provincia.

»Desde que en 1882, por la promulgación de las leyes de enjuiciamiento criminal y adicional á la orgánica del Poder judicial, se crearon las Audiencias de lo criminal, hoy sustituídas por las provinciales, este Archipiélago, ora por solicitud de este cuerpo, ora por sus Diputados y Senadores, ha venido constantemente reclamando para que se repare la pretericíon cometida con Santa Cruz de Tenerife en dichas leyes y en las posteriores de su índole, al privarla de una Audiencia; sin que la circunstancia de ser la *única* capital de provincia que no tiene ese Tribunal, y el perjuicio que con tal omisión sufre la pronta y recta administración de justicia, hayan sido títulos bastantes á enmendar el agravio.

»En vano que todos los antecesores de V. E. hayan siempre reconocido la justificación de las reclamaciones que esta provincia, en el sentido expuesto, repetidamente ha formulado; ineficaz, seguramente, que uno de ellos, el Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver, que hoy comparte desde otro Ministerio con V. E. las altas funciones de la gobernación del Estado, hubiera declarado en una de las Cámaras «que convendría mucho crear una nueva Audiencia en Canarias, siendo uno de los puntos en que es más necesario crearla»; inútil también que el Senado, en 1888, al discutirse la ley del Jurado, admitiera la enmienda destinada á la creación de una Audiencia en Tenerife; baldío é inútil, pues, todo, porque apremios económicos de un lado, indicaciones de no incluir en la ley del Jurado materias de escueta organización de tribunales por otro, y, en suma, tal vez, atenciones del Estado y de la administración de los

pueblos, han dilatado, contra la voluntad de los Gobiernos, la realización de una mejora debida por ley á la capital de Canarias, é impuesta por las necesidades más urgentes de la justicia.

»A V. E., cuyas notorias prendas de integridad y justicieros sentimientos aprecia en lo que valen la Nación española, toca enmendar el perjuicio y dar satisfacción cumplida á los intereses del derecho.

»Porque ya se impone el remedio de modo que es imposible dilatar su resolución. La deficiencia de personal en la Audiencia territorial de Las Palmas; la necesidad de atender, aun completo ese personal, el tribunal referido, al trámite y fallo de los negocios civiles; el cumplimiento por secciones de esa Audiencia, de las leyes de 20 de Abril y 23 de Junio de 1888, que trae, en cada cuatrimestre, la residencia, durante ellos, de tres magistrados y un fiscal en Tenerife; la prolongación de un año, cuando no de mayor tiempo, que sufre la prisión provisional de los procesados, por el retardo constante en la salida, muchas veces suspendida, como ahora, de la sección á las cabezas de partido; el creciente desarrollo de la criminalidad en Tenerife por falta de tribunales que hagan ejemplar, como inmediata al delito, la pena hasta el punto de que, con seguridad, si la estadística de este territorio se diera, en asuntos judiciales, por islas, cabría observar que, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las causas, corresponden á las de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro; el gasto que representan para la Hacienda pública, hasta triplicar los sueldos, las indemnizaciones por traslado asignadas á aquellos cuatro funcionarios de la justicia en sus viajes por el Archipiélago; la dificultad—casi imposibilidad—de ejercitar la jurisdicción contencioso-administrativa, por carecer la capital, residencia de las autoridades, de ese orden del tribunal que la ley de 13 de Setiembre de 1888 manda radicar en ella, hasta el extremo de que, por la no asistencia de los diputados que la suerte designa para formar tribunal, son suspendidas la vista y fallo de esos negocios, dándose el caso, en los siete años de dictada la ley, de estar sin sentencia la mayoría de las escasas demandas interpuestas; y la prolongación indefinida—hasta de cuatro años—de los fallos de la segunda instancia en lo civil, todo aisladamente visto y en conjunto comparado, demuestra Excmo. Sr., cuán grandes perjuicios para el Estado y para los litigantes ha traído la resistencia á la creación de una Audiencia provincial en Santa Cruz de Tenerife, que asumiendo el conocimiento de lo contencioso en general, y de lo criminal de las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, dejara á la Audiencia territorial encomendada la resolución de los asuntos civiles de todo el Archipiélago en segunda instancia, y de lo criminal en las de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

»Y, si respondiendo á los progresos de la ciencia jurídica, fuera ley el proyecto de la instancia *única* en materia civil, ¿cómo en provincias cual está, dividida por la mar, sin ferrocarriles y sin suficientes carreteras, de pésimos caminos vecinales, había de concentrarse en Las Palmas todo el régimen de la justicia? Tanto sería como privar á estos leales habitantes del amparo de las leyes y de la garantía de los tribunales.

»Confía este cuerpo, Excmo. Sr. Ministro, en que V. E. nos dispensará la justicia debida, examinando con su ilustrada atención, todos los razonamientos someramente apuntados, y que no olvidará al reparar el daño, que así lo exije la importancia de esta isla de Tenerife, la más grande, más céntrica más rica y de mayor población de las siete que forman el Archipiélago canario, cuya capital, la de la provincia, es fuera, de lo referente á las autoridades judiciales, la residencia oficial de la Capitanía general, Gobierno civil, Diputación provincial y Delegación de Hacienda, contando con 19.656 habitantes (según el censo oficial de 1887), hoy aumentado, que constituye un núcleo de población superior á la de otras capitales con Audiencia como Huelva, que sólo tiene 17.677; Gerona, 16.564; Logroño, 15.933; Zamora, 15.732; Pontevedra, 15.258; Orense, 14 440; Ciudad Real, 14.329; Segovia, 14.318; León, 13.879; Cáceres, 13.749; Huesca, 12.764; Guadalajara, 11.731, Avila, 10.809; Cuenca. 9. 459; Teruel, 9.302 y Tarragona, 7.343.

»Dada la clara inteligencia de V. E. no há menester mayores esfuerzos ni demostración más patente de la razón con que reclama esta provincia, por medio de su primera Corporación electiva, el establecimiento de una Audiencia provincial en la capital de las Canarias.

»Santa Cruz de Tenerife, Febrero 15 de 1895.=El Marqués de Acialcázar.=P. A. de la D. P.=El secretario, Carlos Pizarroso.»

Termino, pues, sin esperanza ninguna, por más que la esperanza sea lo último que se pierda, de conseguir el objeto de esta enmienda; ruego, pues, á la Comisión que exprese su criterio, aunque sólo sea en breves palabras, ó manifieste si es que cree no se puede hacer nada para que en aquella capital tenga la justicia verdadera y legítima representación, que tanta falta le hace para la tranquilidad de aquellos ciudadanos. Tenga la seguridad la Comisión de que, haciendo lo que pido, realizará un acto de estricta justicia, como habrán de reconocerlo cuantos se sientan en estos bancos, pues yo no hubiera presentado ni apoyado mi enmienda, si no tuviera la esperanza, aunque vaga, de llevar al ánimo de los Sres. Diputados la necesidad y la urgencia de lo que pido, de manera tan atenta como respetuosa, al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Henestrosa.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Siento mucho que el ruido que había en la Cámara no me haya permitido oir con distinción todos los argumentos y razonamientos que, en apoyo de su enmienda, ha desenvuelto hoy mi digno amigo particular el Sr. Marqués de Villasegura. Yo tenía del Sr. Marqués de Villasegura un excelente y superior concepto, en cuanto á sus condiciones intelectuales y morales; suponía á S. S. con un valor extraordinario, pero no creía que este valor rayase en el heroísmo, del cual acaba de dar una prueba elocuentísima, apoyando una enmienda que significa nada menos que un aumento de 72 000 y pico de pesetas, y ver que esto lo hace S. S. formando en las filas de la minoría fusionista, ó liberal dinástica. Bueno es que ya de esa minoría vayan saliendo algunas propuestas ó mociones parlamentarias que justifiquen lo que ayer parecían á esa minoría grandes herejías cometidas por los individuos de la Comisión.

Y pasando de estas consideraciones generales al

objeto que motiva la enmienda del Sr. Marqués de Villasegura, yo he de empezar por lamentar que S. S. haya traído una cuestión tan pequeña al Parlamento. Esta cuestión que entraña la enmienda tiene para S. S. y para mí, como para todos los que han representado en el Parlamento la provincia de Canarias, la importancia que se le da allí; pero comprenderá S. S. que no es cuestión propia del Parlamento, y que tampoco lo es de una discusión de presupuestos; pero como quiera que yo no soy responsable de entretener la atención del Congreso por un asunto puramente de interés local, y que el responsable de este entretenimiento es el Sr. Marqués de Villasegura, me veo obligado á seguir sus razonamientos, especialmente aquellos que se consignan en la enmienda, tanto por la justa correspondencia y cortesía que debo al discurso de S. S., cuanto por el amor que tengo á la provincia de Canarias, habiendo tenido yo el honor de representarla dos veces en distintos Congresos.

Empezaba el Sr. Marqués de Villasegura extrañándose de lo que él llamaba situación anómala de la provincia de Canarias; anomalía respecto á la provincia de Canarias que consiste en que, teniendo una Audiencia territorial y una Audiencia provincial, el Sr. Marqués de Villasegura muestra un decidido empeño en que esta Audiencia provincial resida en un pueblo determinado en vez de residir en el que actualmente está y ejerce sus funciones. Si yo entendiera que no abusaba excesivamente de la benevolencia del Congreso, yo podría retorcer el argumento de S. S., y decirle que á mí me parece anómala la situación de las Canarias, precisamente porque, siendo la demarcación territorial en cuanto al orden de la administración de justicia y sus Audiencias muy anterior á la división de provincias, que tuvo efecto en España en el año 1833, lo que aquí verdaderamente resulta anómalo es que la capital política de la provincia no esté en el punto ó en la ciudad, donde estaba la Audiencia territorial, antigua Chancillería de Canarias, creada para atender á las necesidades de la justicia en aquel Archipiélago y en toda la extensa costa de nuestras posesiones de Africa. El error estuvo en hacer entonces con Canarias, el año 1833, una excepción, que no se hizo con ningún otro territorio español. Así como todas las Audiencias territoriales y todas las Chancillerías absorbieron también el gobierno político de las provincias y el gobierno administrativo de las mismas, en Canarias se divorció, y la territorial quedó por un lado y el gobierno administrativo y político por otro. ¿Por qué le extraña esto á S. S., si en aquella provincia están todas las capitalidades diseminadas?

En una provincia, ó en un territorio cualquiera, existen fines de la administración de justicia, fines administrativos civiles, fines políticos, fines intelectuales ó de cultura y fines religiosos. Pues bien; en Canarias la administración de justicia radica en una población, teniendo una Audiencia territorial, antigua Chancillería; la administración política y administrativa del Archipiélago en otra población, que tiene el Gobierno civil; los fines de cultura en otra población distinta, que tiene el Instituto provincial; los fines éticos y religiosos, en las ciudades que tienen los dos Obispados.

Teniendo en cuenta los legisladores del año 1882 estas circunstancias excepcionales por que atraviesa aquella provincia, fué por lo que no creyeron preciso establecer allí una Audiencia provincial, puesto que existía una de mayor categoría.

Y el error de S. S. consiste en suponer que, porque estas Audiencias se llaman provinciales, es preciso que estén en las capitales gubernativas de las provincias; como si, estando en cualquier otro punto de las mismas provincias, no resultasen igualmente Audiencias provinciales.

Comprenda, pues, S. S. que el capítulo que discutimos trata de la cifra necesaria para dotar á las Audiencias provinciales, y una provincia es el conjunto de todos los pueblos que la constituyen, pero no es, ni puede ser, la capitalidad administrativa ó política de la misma. Porque si S. S. invoca el recurso de la capitalidad, yo puedo decirle que eso no está en el artículo de esta ley, ni está tampoco en ninguna otra ley. Se trata de Audiencias provinciales, pero no de Audiencias de capitales de provincia.

Dice el Sr. Marqués de Villasegura, en su enmienda, que las leyes no se cumplen en Canarias. (*El Sr. Marqués de Villasegura*: No pueden cumplirse.) O que no pueden cumplirse. Yo le demostraré á S. S., apelando al buen juicio, á la imparcialidad y á la buena fe con que discute, que las leyes, no solamente se pueden cemplir, sino que se cumplen en la provincia de Canarias con tan escrupuloso respeto, como pueden cumplirse en cualquiera otra provincia ó parte del territorio nacional. Porque, ¿cree S. S. posible que, existiendo allí un organismo tan importante como lo es siempre una Audiencia territorial, si las leyes resultasen totalmente incumplidas, no habrían ya exigido los tribunales superiores responsabilidad á estos magistrados encargados de aplicar las leyes? Pero ¿es que el Sr. Marqués de Villasegura entiende que las leyes no se cumplen, porque en la Audiencia de Canarias, por la geografía especial del Archipiélago y de la provincia, hay una disposición que ordena que una sección vaya todos los cuatrimestres á celebrar los juicios por jurados en aquellos Juzgados en que residan los delincuentes? Señor Marqués de Villasegura, aun cuando llevase S. S. la Audiencia á la isla, á donde quiere llevarla, aun cuando se llevase la Audiencia á cualquiera otra de aquellas islas, siempre resultaría lo mismo: ó los procesados tendrían que hacer un largo viaje por mar para atravesar los anchos brazos de mar que separan unas islas de otras, ó los magistrados no tendrían más remedio que constituirse, para juzgar á los criminales, en las islas donde éstos residieren.

De modo que los gastos de dietas, que S. S. quiere suprimir, no se suprimirían de ninguna manera, so pena de que S. S. quiera darle á Santa Cruz de Tenerife un privilegio que no tiene Las Palmas, ó sea que por estar allí la Audiencia provincial, los procesados tuvieran que ir allí, y no los magistrados á la isla donde tuviesen que conocer de los delitos.

También S. S. estaba apasionado, y no vió claro en la comparación que hacía entre este Archipiélago y el de las islas Baleares. La comparación resulta perjudicial para lo que S. S. pretende y defiende, porque en las Baleares, al hacerse la división de provincias, se dió preferencia, como era natural, á la anterior división judicial. Y Palma, capital donde residía la Audiencia territorial, es la capital del Gobier-

no civil y político de todo el archipiélago Balear, mientras que á Gran Canaria entonces se la desconsideró, y aquella Chancillería, siendo tan importante como las de Valladolid y Granada, se vió privada de la capitalidad administrativa y política, tal vez por influencia de los Diputados de entonces, que ganaron este presente para la ciudad de Santa Cruz.

Bien quisiera yo, y debe comprenderlo así el Sr. Marqués de Villasegura, que sabe cuánto estimo todo lo que con Canarias se relaciona, poderme extender en más ámplias consideraciones; pero he abusado bastante de la benevolencia del Congreso en un asunto que interesa allá, pero que no interesa aquí, y no es tampoco propio de la discusión presente, y por esto voy á poner término á mis consideraciones, invitando á S. S. á que esta cuestión la tratemos, como se debe tratar en un Parlamento.

Yo sostengo, y afirmo, que es totalmente imposible, sopena de llevar una honda perturbación á la provincia de Canarias, mantenerla dentro de este cuadro estrecho de la uniformidad administrativa, en que viven las provincias peninsulares. Yo creo que Canarias, que por su gran cultura tiene representación intelectual lucidísima para todas las ideas políticas, no tiene organización política al modo de los partidos peninsulares de Gobierno, y por esto se preocupa mucho más que las demás provincias, de mantener en sus luchas locales algo parecido á aquella noble emulación de las antiguas repúblicas de Grecia, atentas á su engrandecimiento local.

Siendo esto así, procedamos con lógica y vengamos aquí con un proyecto de ley pidiendo todos los Diputados de Canarias, ó todos los que tengamos interés por aquel Archipiélago, la especialidad legislativa para Canarias, que yo espero de esa discusión provechos para todos.

Y por ahora no digo más.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: He de empezar por dar las gracias á mi distinguido amigo particular el Sr. Henestrosa, por las cariñosas frases que me ha dirigido.

Su señoría se alegra mucho de que un individuo de la minoría liberal presente una enmienda, que significa un pequeño aumento de gastos. Su señoría tiene razón en lo que dice. No lo olvide S. S., porque quizá tenga yo que recordárselo en otros casos en que amigos de S. S. muy queridos presenten enmiendas en el mismo sentido, ó aumenten con alguna partida extraordinaria determinado presupuesto. Yo no me separo del criterio que mantiene mi partido. He cumplido con un deber de conciencia, y además con un deber de patriotismo para con aquella capital de provincia; y lo que he manifestado y he argumentado con tanta extensión no ha sido por el deseo de hacer un bien, sino por cumplir un deber de alta justicia, á pesar de todo lo que S. S. dice. Si no fuera así, tenga S. S. la seguridad de que no hubiera molestado la atención del Congreso. No es, pues, este un asunto regional, sino un asunto de equidad. Tengo el convencimiento de que lo que he solicitado se obtendrá algún día. Yo no trato, como ya tuve el honor de manifestar en la alta Cámara, de que la Audiencia territorial salga de la ciudad de Las Palmas. Yo he pedido el establecimiento de una Audiencia provincial; pero me sería lo mismo un tribunal colegiado, ó cualquiera cosa en ese sentido, que hiciese desaparecer la horrorosa anarquía, que hoy existe en todo lo que tiene relación con la recta administración de justicia, y para que no suceda lo que hoy desgraciadamente pasa á los procesados de Santa Cruz de Tenerife. ¿No le parece á S. S. que es inicuo que, por no ir allí el tribunal más que de tarde en tarde, haya habido individuo que ha estado preso *inicuamente* once meses? ¿No clama esto al cielo? ¿Puede esto tolerarse con calma? ¿Es justo que, por no haber podido ir allí el tribunal á fallar causas por delitos que están castigados en el Código con la pena de cuatro meses de arresto, haya habido individuo, á quien no le era abonable el tiempo de prisión provisional, que ha estado preso veintitrés meses, cuando con cuatro de arresto podía haber quedado libre de su pena? ¿No es esto altamente injusto? ¿Es esto administrar justicia? ¿Llamáis á esto justicia?

Dice S. S. que aquí todo está dividido. Perfectamente. Yo, hijo de aquel país, aseguro á S. S. que veo esto con relativa satisfacción, porque demuestra que la capital nunca ha sido absorbente. La ciudad de La Laguna y la de Santa Cruz de Tenerife están tan inmediatas que sólo las separa una pequeña carretera, rústica, rural, como S. S. quiera llamarla; más bien un paseo, pues recuerdo que siendo niño más de una vez la he recorrido á pie, como podía ir de aquí á la Puerta del Sol. Por consiguiente, lo que hay en Santa Cruz de Tenerife lo hay en La Laguna, y lo que hay en esta ciudad lo hay en aquélla, son dos ciudades hermanas que se quieren, y Santa Cruz no olvida que La Laguna fué la residencia de los Menceyes, que está allí el Instituto y Obispado de la diócesis de Tenerife.

Perfectamente bien, y á satisfacción de todos, su señoría sabe, pues conoce los asuntos canarios, que antiguamente, es decir, antes de la división del territorio en provincias, el capitán general era el jefe nato de todos, como también presidente de la Audiencia; que, por consiguiente, en Santa Cruz de Tenerife residía, antes de la división por provincias, lo jurídico, lo militar, y lo político y económico; que se hizo la división de mandos; que el capitán general quedó solamente con el mando militar, y la Audiencia con su regente, presidente ó como S. S. quiera llamarle. Allí estaba la Audiencia, allí ha quedado y nadie se ha quejado porque quedara allí; pero esto no es óbice para que yo pida una Audiencia provincial ó tribunal colegiado, ó una Sala de lo criminal, como S. S. quiera llamarlo ó quiera concederme pues una ú otra cosa me es lo mismo.

Más que discutir mi enmienda, S. S. ha discutido asuntos políticos, que no están con ella relacionados, y que no tienen nada que ver con el asunto de que se trata. Seguramente á sus amigos de allá les agradará el discurso que S. S. ha pronunciado, porque ese discurso le ha pronunciado, no para aquí ni para rebatir mi enmienda, pues en verdad S. S. apenas se ha ocupado de ella. Su señoría ha querido dedicar un cariñoso recuerdo, aprovechando esta favorable ocasión, á sus amigos de allá; pero S. S. padece muchos errores, pues no conoce aquellas islas; ¿quiere visitarlas? Yo tendría gran satisfacción en acompañar á S. S. como *tourista* por aquellos países, por donde podría servirle de mentor, y S. S. entonces me daría la razón en muchas cosas que hoy no me la

quiere otorgar, pero que, seguramente, me otorgaría después de su visita; yo invito á S. S., acepte la invitación; S. S. me invita á que hagamos leyes especiales para las Canarias; yo acepto en parte la amable invitación de S. S., y para que vea soy galante con S. S., acepto que hagamos aquellas que son de su competencia, es decir, las jurídicas, pues de las militares, económicas y políticas, me encuentro muy satisfecho y también de las eclesiásticas; no se quejará S. S. de mí; en ello, como en todo, me lleva S. S. grandísima ventaja, pues ya dije á S. S. que mi terreno era arcilloso y difícil de sostenerme, mientras que S. S. se encuentra en el suyo y bien apuntalado por ese cúmulo de leyes, que S. S. conoce á la perfección, mientras que yo, oscuro marino, ¿qué he de saber de estas cosas?

Me he levantado y levantaré una y mil veces á defender esto, porque es de justicia; porque no se trata, repito, del interés particular de un pueblo, sino de fines generales del Estado y de la verdadera aplicación de la justicia; y al mismo tiempo pretendía conseguir que, á aquellos individuos, que injustamente se pasan meses y más meses en prisión, se les hiciera justicia y se aplicaran las leyes, que aquí con tanta sabiduría se han elaborado y votado, en la medida y forma que los legisladores sin duda han pretendido.

Y para terminar, porque no quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso, diré al señor Fernández de Henestrosa que no ha contestado á ningunas de las afirmaciones que he hecho, y que queda en pie mi argumentación irrefutable de la necesidad de una Audiencia en Santa Cruz de Tenerife.

Yo espero tener el gusto de encontrarme aquí en otras ocasiones con S. S., y probablemente algunos años, si mis conciudadanos siguen otorgándome su confianza, y yo invito á S. S. y le reto, en la forma en que se debe retar á persona de las condiciones de S. S., con toda caballerosidad, para que en lo sucesivo discutamos este asunto. Mucha elocuencia y fuerzas tengo que pedir á Dios para vencer á S. S.; espero, sin embargo, poder conseguirlo algún día, si no por mi elocuencia, que jamás tendré, por la justicia que me asiste, pues ésta, como la verdad, siempre se abre camino, y también por el cúmulo de datos que he de aportar al debate, única manera en que me será permitido discutir ante la elocuencia de S. S.

La mayoría, por conducto de la Comisión, ha desechado mi enmienda; mi partido, la minoría liberal, como ya he dicho, ha escrito en su programa no consentir ningún aumento de gastos, llevando hasta el exagerado rigor este acuerdo; por consiguiente, me encuentro solo, sin tener á donde dirigir la vista; digo mal, no me encuentro solo, pues me acompañan la fe y la esperanza que nunca perderé; hasta otra Sr. Presidente, ruego á S. S. se sirva ordenar sea retirada la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión de presupuestos, en vista del número de enmiendas, que se han presentado al capítulo 3.° que se está discutiendo, y al capítulo 4.° que se va á discutir inmediatamente, propone á la Mesa, y ruega á los señores Diputados, que tengan á bien aceptar que el capítulo 3.°, art. 4.°, en vez de discutirse en la forma presentada por la Comisión, se discuta en los términos siguientes:

Art. 4.° del capítulo 3.°, personal, «Juzgados»: 2.201.820 pesetas.

Y el capítulo 4.°, art. 4.° de la misma sección de Gracia y Justicia, se entienda redactado como sigue:

Art. 4.° Juzgados: 115.900 pesetas.

Si la Mesa tuviera la bondad de hacer la pregunta á la Cámara, entendemos que se economizaría algún tiempo, y que presentada esta nueva redacción, quizá serían aceptados esos artículos por unanimidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): En vista de las manifestaciones del Sr. Presidente de la Comisión de presupuestos, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda que se discutan el art. 4.° del capítulo 3.° y el art. 4.° del capítulo 4.° en la forma indicada por dicho señor.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de San Luis, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: En vista de la nueva redacción que la Comisión general de presupuestos ha dado al capítulo 3.°, art. 4.° de la sección 3.ª de Gracia y Justicia, retiro las enmiendas que tengo presentadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Quedan retiradas.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Después de oir lo que ha manifestado el señor presidente de la Comisión de presupuestos, me ratifico en la presentación de mis enmiendas.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Suárez Inclán y otros al art. 4.°, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Suárez Inclán tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: No creía verme en la necesidad de hacer uso de la palabra, Sres. Diputados. Entendía que mis enmiendas serían aceptadas por la Comisión, y, sobre todo, entendía que en ningún caso la Comisión habría de haber modificado su dictamen. Nadie me ha explicado el motivo por el cual la Comisión varía de parecer, y, por tanto, me encuentro con alguna perplejidad para discutir. En unión de varios Sres. Diputados presenté el año 1893 una enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, enmienda que fué admitida, para que, por lo menos, hubiera un Juzgado de primera instancia en cada uno de los distritos electorales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi dignísi-

mo y respetable amigo el Sr. Capdepón, entendía que la interpretación de aquel artículo no era otra que la de restablecer los seis Juzgados suprimidos en Julio de 1892 por el Sr. Cos-Gayón, en los distritos electorales que hoy carecen de capitalidad judicial. Sin embargo, el Sr. Capdepón se vió obligado, contra su voluntad, á mantener Juzgados que no tienen razón ninguna de ser, y á no restablecer esos otros que la ley mandaba reponer.

Fué inútil que en ulteriores legislaturas pidiéramos el cumplimiento de la ley. El Sr. Capdepón tuvo necesidad de ceder en su laudable propósito y dejar incumplido el precepto legal.

En esta situación, varios interesados en que la ley se cumpla mientras sea ley, nos acercamos á la Comisión y tuvimos una acogida amistosa y benévola. En su virtud se redactó el dictamen que permitía restablecer seis Juzgados de los distritos electorales que no lo tienen, y sobre esto trabajamos ya para que se repusieran otros Juzgados que la justicia demanda establecer.

Mi enmienda partía del supuesto de que no había de haber debate sobre los seis Juzgados á que me vengo refiriendo; pero como no queremos que la justicia se haga á medias, informándonos en el recto é imparcial sentido del Sr. Capdepón, que por los año de 1893 y 1894 hizo un estudio detenido de la divisisión territorial, y entendía que era justa y procedente para la buena marcha de los negocios restablecer, no sólo 6, sino hasta unos 20 Juzgados; teniendo en cuenta esta indicación de persona tan competente, yo redacté mi enmienda de acuerdo con tan respetabilísima opinión.

Pero debo advertir que el aumento que produce mi enmienda, combinada con la que he presentado al capítulo de material, es insignificante, porque propongo rebajas en el material de los Juzgados, que llegan á 34.450 pesetas. Con rebajar el material de los Juzgados no se desatiende ni perjudica en nada el servicio, porque sabemos que, fuera de los gastos de suscrición á la *Gaceta*, que también podría evitarse á los jueces, el material es un aumento de sueldo; de modo que se puede reducir y hasta suprimir sin inconveniente para el servicio público.

Pues bien, haciendo una pequeña reducción en el material de los Juzgados, se produce, como he dicho antes, una economía de 34.450 pesetas, y el restablecimiento de los seis Juzgados no supone más que un aumento de 29.160 pesetas.

Entre estas dos cifras, aceptadas por la Comisión en su primitivo dictamen, componen una suma de 63.610 pesetas, y el restablecimiento de los 20 Juzgados no supone más gasto que el de 97.000. De suerte, que todo el aumento que yo propongo queda reducido á unas 30.000 pesetas en número redondo; pero, como hay que pagar la mitad del sueldo á los jueces excedentes, realmente el aumento de gastos, que supondría la adopción de mi enmienda, se reduce á unas 15.000 pesetas. Este es todo el gasto que ocasionaría el restablecimiento de 20 Juzgados, que tanta falta hacen.

Ahora bien; entre los inconvenientes de que la administración de justicia esté lejos del justiciable y de que se consigne este aumento de gastos de 15.000 pesetas, creo que no cabe discusión, y que el beneficio, no sólo de la administración de justicia sino del mismo contribuyente, está demandando que se aumenten las 15.000 pesetas, y aunque fueran 30 ó 40.000.

Quisiera yo saber de qué manera se puede rebatir este argumento; porque confieso que no se me ocurren las razones que puedan oponerse á lo que estoy defendiendo. Tan grande es la convicción que tengo, que me propongo sostener la enmienda hasta el último trance; y apelaréá los medios reglamentarios, de que sin ayuda de nadie puedo disponer, para que sobre la enmienda recaiga votación.

Muchas otras cosas se me ocurren, pero no quiero prolongar el debate; y, sobre todo, deseo conocer los argumentos de la Comisión, para, ya sea rectificando, ya sea consumiendo un turno contra el capítulo, hacerme cargo de lo que ahora no imagino ni me explicc. (*Los Sres. Conde de Peñalver y Ruiz Capdepón piden la palabra.—El Sr. Ruiz Capdepón*: Voy á usarla para alusiones; pero prefiero que S. S. hable primero.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Peñalver.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: He de comenzar declarando, con la franqueza que me es característica, que, lejos de sorprenderme la tenacidad plausible del Sr. Suárez Inclán en sostener esta enmienda, abundo en gran parte de las razones en que S. S. se ha inspirado para presentarla y para defendarla.

Yo no tengo más remedio que reconocer lo que veo que se dispone á aceptar la Cámara, de un lado, influída por temperamentos, que no son ciertamente, dignos de aplauso, cuando no se informan más que en una tenacidad sistemástica, y de otro lado, influida por ciertos intereses particulares que no encuentran mas razones que alegar, que el quejarse contra cierto supuesto agravio; pero sin que á la queja acompañe la justificación del agravio, ni la defensa, apoyada en textos legales. Una y otra cosa han podido dar lugar á lo que yo no tengo más remedio que acatar en el terreno de los hechos; pero lícito me ha de ser consignar mi más respetuosa protesta contra lo que pudiera resultar si se rechaza la idea del restablecimiento de esos seis Juzgados en los distritos electorales que de ellos carecen.

No puedo en manera alguna desautorizar, ni poco ni mucho, la manifestación que en nombre de esta Comisión se ha anticipado á hacer su dignísimo presidente retirando el dictamen que estaba presentado y formulando su redacción de distinta manera; pero puedo decir muy alto, que si en mi mano únicamente hubiera estado, contando con el aplauso y con el consentimiento del Gobierno, en primer término, y contando, además, con la perfecta justicia que asistió á la Comisión cuando redactó este capítulo del presupuesto, ¡qué lejos hubiera yo estado de retirar semejante dictamen! ¿Para qué estamos aquí más que para votar? ¿O es que basta que uno, dos, tres Diputados, levantando la voz, y usando y aun abusando de su autoridad, se opongan á los preceptos terminantes de la ley, á aquello que está en la conciencia de todos, para que todos, absolutamente todos, tengamos que resignarnos? (*Rumores.*)

Ahora bien; después de esta exposición, á manera de preámbulo ó exordio de mi discurso, me ha de permitir el Sr. Suárez Inclán, mi queridísimo amigo, que, sin perjuicio de volver sobre el aspecto esencialmente legal de esta cuestión, y después de darle las gracias por su interés, que yo aplaudo sincera-

mente, con todas las reservas y con todos los acatamientos al orden de consideraciones que seguramente ha tenido en cuenta el señor presidente de la Comisión para retirar el dictamen, le manifieste que, bajo el punto de vista en que S. S. trata de colocar esta cuestión, pudiera ser que ya no estuviéramos enteramente conformes, aun cuando no encuentro razones demasiado poderosas para estar disconforme con S. S.

El aumento de gasto tratado de compensar con una disminución en capítulos del presupuesto, que tienen por objeto dotar á los tribunales de aquellas cantidades indispensables para sus necesidades de material, claro está que no se puede de una sola vez y con un solo razonamiento, ni aceptarlo, ni rechazarlo. Si, con efecto, el Sr. Suárez Inclán, que tan competente y conocedor es de estas cuestiones, hubiera hecho una justificación numérica de que esa consignación de material no corresponde absolutamente á las necesidades ineludibles de los tribunales, yo no hubiera tenido, en nombre de la Comisión y con el aplauso del señor presidente de la misma, inconveniente alguno en que esta enmienda fuese aceptada; pero es que el Gobierno de S. M., aquella entidad, á la que debemos ante todo consultar en cuestiones esencialmente orgánicas y de servicios, no participa en toda la medida de la opinión de S. S.; de suerte que yo no hago una declaración de que la mía sea absolutamente conforme, ni con la de S. S., ni con la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pero entiendo que mi deber es respetar, como base más autorizada de opinión y por el cargo que desempeña, la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual. De modo que vea S. S qué manera tan atenuada tengo de combatir la enmienda de S. S., y de qué suerte entiendo yo que cumplo á un tiempo las exigencias de mi convencimiento y mis deberes en este banco.

Pero no quiero sentarme sin hacer una exposición ligerísima, tan ligera, que no he de emplear en ella más que algunos minutos, de los antecedentes legales de la cuestión; porque una parte de esta Cámara se ha significado en el sentido de combatir el dictamen, tal como la Comisión lo había presentado, y bueno es que se sepa hasta qué punto prescinden de consideraciones legales, de aquellas que entiendo yo que, ante todo, deben ser la razón suprema de nuestros actos, de nuestras deliberaciones y de nuestros acuerdos.

Cuando la necesidad de hacer economías obligó al Gobierno conservador, primero, á suprimir 20 Juzgados el año 1892, y después al Gobierno liberal en 1893 á suprimir 87, tuvo en cuenta, no sólo las exigencias meramente económicas, sino otras que representaban una buena administración de justicia y una consideración de equidad que, paréceme á mí, no se deben desatender por completo en ningún orden de reformas, aunque sean de aquellas que, como ésta, se pueden calificar muy bien de intereses regionales.

Y, al efecto, en aquella ley de presupuestos de 1893 á 1894, se decía terminantemente en su art. 4.°, que el Gobierno, al proceder á la supresión de 87 Juzgados tuviera en cuenta... (*El Sr. Quintana*: Está equivocado S. S.) Perdone el Sr. Quintana. Me voy á anticipar á su interrupción para combatirla.

Decía, que debía quedar por lo menos un Juzgado en cada uno de los distritos de España, que antes tuviera más de uno; es decir, que no pudiera quedar un distrito sin Juzgado. Pero el Sr. Quintana, que tiene en su mente constantemente la interpretación subjetiva de este concepto, ha padecido la verdadera obsesión de interpretación y la ha interpretado al revés. El Sr. Quintana pretende que aquellas Cortes habían atendido al principio de hacer economías ¡asómbrense los Sres. Diputados! no restableciendo, sino creando, pues según S. S. el Gobierno, en virtud de ese artículo, venía obligado, no á restablecer, sino á crear.

Ya ven los Sres. Diputados de qué manera entendían aquellas Cortes la necesidad de hacer economías.

Pero el Sr. Quintana, que indudablemente tiene condiciones de inteligencia para interpretar las leyes, no ha de extrañar, sin embargo, que yo atribuya mayor autenticidad á la interpretación que un Gobierno da á una ley que ha presentado; y mi distinguido amigo el Sr. Ruiz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia á la sazón, en Real decreto que, en cumplimiento de esta ley, dictó el 29 de Agosto de 1893, decía en su preámbulo lo siguiente:

«La necesidad de dejar (no de que haya), la necesidad de dejar uno por lo menos en cada distrito electoral, según precepto de la ley, ha dificultado extraordinariamente el trabajo de selección que el Gobierno ha tenido que hacer para cumplir la ley.»

Y con arreglo á esa interpretación, y en cumplimiento de ese precepto, el Sr. Ruiz Capdepón, realizando una labor meritísima por lo menos, por el poco tiempo de que dispuso para llevarla á término, suprimió 87 Juzgados.

Pero aquí se rompió la solidaridad que debe existir entre los Gobiernos, porque el Ministerio de Gracia y Justicia, porque sea desempeñado por el señor Cos-Gayón ó por el Sr. Ruiz Capdepón, siempre es el mismo, y el Sr. Ruiz Capdepón, al hacer aquella supresión de Juzgados, tuvo muy en cuenta el precepto de aquella ley para acomodarla á la supresión de los 87 Juzgados; pero no tuvo en cuenta que había otros 20 Juzgados que se encontraban por necesidad de equidad y de justicia en el caso de no ser suprimidos; y que sin embargo, forzado á suprimir los 87 en cumplimiento de su deber, los suprimió quizá al mismo tiempo como Ministro liberal, en daño de una minoría conservadora de aquellas Cortes.

Y después de manifestado todo esto, y de entender que el Gobierno no tenía el compromiso ineludible de resolver esta cuestión, me abstengo de hablar, y dada mi posición, como la ha reconocido el señor presidente de la Comisión, me limito á manifestar al Sr. Suárez Inclán mi conformidad y mi profundo agradecimiento por los términos en que S. S. ha tenido la bondad de defender la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No era, de ningún modo, mi ánimo venir á terciar en el presente debate; pero ante la persistente y repetida alusión, que cariñosamente me ha dirigido mi amigo el Sr. Suárez Inclán, entiendo que faltaría á los deberes que me imponen, por una parte mi conciencia, y por otra nuestra amistad, si no dijera algunas palabras acerca del asunto que ha motivado dicha alusión.

Se ha tratado aquí de la supresión de los 87 Juzgados que yo tuve el disgusto de suprimir, aunque

en cumplimiento de las disposiciones de la ley de presupuestos para el año económico de 1893-94, y se ha hablado de que en ella pudieron influir intereses políticos, y que algunos caciques, así se ha dicho, algunos personajes de más influencia que otros, pudieron conseguir que yo hiciese aquello que les convenía, y desatendiese otras consideraciones y otros respetos, que siempre debe guardar un Ministro, sobre todo si es Ministro de Gracia y Justicia, tratando de que todo conduzca al bien de la administración de justicia. Yo tengo necesidad de responder á este cargo de una manera sencillísima, en breves palabras, y hé aquí por qué, cumpliendo con lo que mi conciencia me exige, me he levantado á decir lo poco que va á oir la Cámara.

Recordará el Congreso, y no es menester que haga grandes esfuerzos de memoria, porque esta tarde se está hablando de ello, lo que prevenía el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893 á 1894. Por ese artículo se ponía al Ministro de Gracia y Justicia en una situación casi imposible, porque se determinaba que en cada distrito electoral se dejara por lo menos un Juzgado, pero que los Juzgados, que quedaran subsistentes, no podrían pasar del número de 400 marcado en la ley de presupuestos. De suerte que el Ministro de Gracia y Justicia por una parte tenía necesidad de que el número de Juzgados no excediera del límite marcado en la ley, y por otra necesitaba dejar, por lo menos, un Juzgado en cada distrito electoral.

Yo comprendo que no es este momento de censurar, de criticar el por qué de la disposición á que me refiero; yo comprendo el interés político, que para los representantes del país significa la conservación de un Juzgado en el distrito que cada cual representa. Por esto no censuro á nadie, ni me quejo de nadie; por el contrario, encuentro muy natural que cada Diputado, atendiendo á los intereses del distrito que representa, procure que haya la suma de bienestar posible y la mejor situación para los pueblos que le han honrado eligiéndole su representante.

Lejos de molestarme las quejas que Diputados amigos ó no amigos hayan podido darme de la manera como utilicé lo preceptuado en aquella ley y como la desenvolví en el decreto de 28 de Agosto del mismo año, las tuve en consideración y atendí á las razones que, con más ó menos fundamento exponían, y no es esta ocasión de hablar de cada una de las quejas, sino de hablar en los términos generales que lo hago. Se ha dicho que yo tuve entonces la opinión de que el Gobierno debía dejar un Juzgado en todos los distritos á que se refería la ley, y además debía restablecer uno en cada cual de los 20 que suprimió el partido conservador. Sobre este punto, en estos términos, entiendo que lo que dije fué, que algunos de esos Juzgados podrían restablecerse, y eso mismo digo ahora y diré siempre, respondiendo á las exigencias de mi conciencia; entiendo que de los 87 Juzgados suprimidos debían restablecerse algunos, y, por tanto, sin pasar del número de los 400, que se fijaba como máximo, debían quedar suprimidos la mayor parte y restablecerse algunos, suprimiéndose otros de una manera más equitativa y más libre de las faltas y errores en que se incurrió en la reforma hecha en cuatro días desde el Ministerio de Gracia y Justicia, sin poder consultar los centros que hay establecidos para estos casos, y sin tener tiempo, puesto que el 1.° de Setiembre no habían de funcionar más que los 400 Juzgados. (*El Sr. Conde de Peñalver*: Estoy completamente conforme con S. S.) Por eso yo, comprendiendo que no se trataba de una obra de partido, procedí como ha dicho el digno individuo de la Comisión, mi querido amigo particular el señor Conde de Peñalver.

En el Ministerio de Gracia y Justicia, lo mismo en tiempo de los liberales que en tiempo de los conservadores, debía adoptarse esa medida con todas las precauciones posibles, y creí que debía consultar, y consulté, la opinión respetable, lo mismo de la mayoría que de las minorías de aquellas Cortes, é hice el trabajo todo lo minucioso posible para acordar qué Juzgados se habían de suprimir y cuáles debían quedar. No me sería difícil demostrar que tanto atendí las recomendaciones de uno que de otro lado de la Cámara, y procuré que la reforma no tuviera carácter político en favor de ninguna agrupación.

No voy á analizar los argumentos, que entonces se hacían acerca de cómo se hizo la reforma; hay que juzgar por el resultado. La reforma se hizo en 29 de Agosto de 1893; en 1894 estuvieron las Cortes abiertas desde Abril hasta el verano; luego volvieron á abrirse á fines del 94, y hasta el de 1895, en que el Gobierno liberal presentó su dimisión, tuve el honor de continuar formando parte del Gobierno, aunque no siempre en el departamento de Gracia y Justicia, en el cual fuí ventajosamente reemplazado por mi querido amigo y digno compañero el señor Maura, y ni al Sr. Maura ni á mí se nos dirigió cargo alguno de carácter político, ni por los individuos del partido liberal, ni por los individuos de la minoría conservadora, por la reforma. Hago, pues, constar este silencio, esta conformidad de parte de la minoría conservadora, durante esa larga época, en favor de la imparcialidad con que se hizo la supresión de los 87 Juzgados, y sirva esto para que el señor Conde de Peñalver se convenza de la injusticia y de la falta de fundamento con que se dice que la reforma se hizo en otro sentido.

Además, como yo no podía tener la presunción de hacer un trabajo perfecto, ni mucho menos, en diez ó doce días, desde el Ministerio de Gracia y Justicia dada la deficiencia de los datos, que hay en aquel Ministerio para estos trabajos, como saben seguramente todos los Ministros que han ocupado ese puesto; como el trabajo hecho en estas condiciones, no podía menos de adolecer de muchos errores y equivocaciones; como, por otra parte, me apremiaba la necesidad legal de dejar para el 1.° de Setiembre sólo 400 Juzgados en España, creí que en semejante conflicto era lo más prudente dar carácter provisional á la reforma, para después, con todos los datos necesarios y oyendo al Instituto geográfico, que tanta autoridad y competencia tiene en estos asuntos, y que, dada su manera de ser y su organización, no puede ciertamente ser tachado de instrumento político, que responda á fines de Gobierno, sino que ha de ser reconocido como una corporación científica que dispone de datos y antecedentes bastantes para informar del mejor modo posible sobre las cuestiones que le competen; para después, repito, con estos elementos establecer la reforma definitiva, introduciendo en el primitivo trabajo las correcciones que resultaran indispensables.

Hice, pues, la reforma con carácter provisional, y

desde aquel día, constantemente me ocupé en ver la manera de llegar á una represión definitiva de los Juzgados, dando acabado cumplimiento á la ley de presupuestos, y obviando aquellos inconvenientes que pudiera tener la supresión provisional que tuve yo la desgracia de realizar en tan pocos días y con tan pocos elementos.

Yo oí al Instituto geográfico; particularmente, celebré numerosísimas conferencias con los representantes de ese Instituto; en aquellas conferencias traté siempre la cuestión de la demarcación judicial y saqué en definitiva el convencimiento de que con arreglo á la ley de presupuestos de 1893-94, es decir, si había de mantenerse un Juzgado por cada distrito electoral, era de todo punto imposible hacer una buena demarcación judicial con el límite de los 400 Juzgados. Siempre que me vió el dignísimo director de dicho Instituto, me hizo observar esta dificultad inevitable. Hé aquí por qué yo, en el tiempo que seguí en el Ministerio de Gracia y Justicia, no pude tener la fortuna, á pesar de mis buenos propósitos, de realizar la supresión definitiva.

Más afortunado que yo, mi ilustre sucesor el señor Maura, pudo presentar á las Cortes, de acuerdo con aquel Gobierno, de que yo también tuve la honra de formar parte, un proyecto de ley, para que sin pasar de 400 los Juzgados que quedaran subsistentes en España, se verificase la demarcación de estos Juzgados en los términos más racionales y más conformes con las necesidades de la administración de justicia. Este proyecto vino á la Cámara, y se nombró una Comisión que dictaminó sobre él; pero el cambio de Gobierno, ocurrido en el mes de Marzo del año anterior, hizo que aquel proyecto no llegara á ser discutido y aprobado, como yo creo que lo hubiera sido por aquellas Cortes.

De modo que quien me pregunte mi opinión sobre esta materia, ya la tiene expuesta bien concretamente; y ya la conoce, por lo tanto, mi querido amigo particular y político el Sr. Suárez Inclán. Yo tuve necesidad de suprimir 87 Juzgados y de hacer esta supresión casi en horas; yo la verifiqué lo menos mal que pude; para ello atendí, lo mismo las indicaciones y los consejos de los Diputados de la minoría conservadora y los de otras minorías, que los de los individuos de la mayoría, mis amigos políticos; procuré complacer á todos por igual, porque yo no tenía más fin ni más propósito que el de procurar el mejor acierto; hice la supresión con carácter interino, provisional, y hubiera querido llegar después á hacerla de un modo definitivo; pero para lograrlo encontré, como antes he dicho, el gran inconveniente de que la ley exigía que se conservase un Juzgado por cada distrito electoral, y que no se conservase en toda España más que 400 Juzgados.

Esta fué la grave, la invencible dificultad con que tropezó el Instituto geográfico; y yo, que tenía el deseo de acomodarme á su dictamen, tropecé también con ese inconveniente. Vino después el señor Maura y presentó un proyecto de bases muy racionales, al cual se podía atemperar la división de los Juzgados; pero el cambio político ocurrido algún tiempo después, no consintió que prosperara aquel proyecto. ¿Cree el Congreso, cree el Sr. Suárez Inclán, mi digno correligionario, que yo soy opuesto á la petición que dirige, de que se restablezcan determinados Juzgados?

No; yo no me opongo á esa petición, ni á ninguna otra por el estilo, siempre que el número de los Juzgados no pase de 400, porque entiendo que con 400 Juzgados está bien servida la administración de justicia y porque estimo asimismo que con otras reformas legislativas que han de hacerse y que aliviarán mucho el trabajo de los Juzgados, hay bastantes. Pero ¿son los 400 actuales los que debe haber? No; á mí me consta que en ciertas comarcas de este país, la distribución que se hizo al suprimir esos Juzgados dejó lastimada la administración de justicia. Yo reconozco con toda sinceridad, con la sinceridad y la franqueza con que he hecho estas declaraciones, que una rectificación en la división de los Juzgados, sería bastante para que se calmasen muchas de las quejas; pero al mismo tiempo entiendo que, hecha esa rectificación, el número de 400 Juzgados sería suficiente para que se llenasen cumplidamente los fines de la administración de justicia, base y fundamento de toda buena sociedad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Debo manifestar en breves frases al Congreso, cuál ha sido la intervención del Ministro de Gracia y Justicia en este delicado asunto. Al entrar en el Ministerio, comenzaron á manifestarse aspiraciones al restablecimiento de algunos Juzgados. Pedí el expediente, y me convencí de que no estaba en estado de que el Gobierno pronunciase la última palabra. Pendía del informe del Instituto geográfico, al cual, con muy buen acierto, había remitido el expediente mi digno antecesor Sr. Capdepón, que nunca pensó en hacer una división definitiva de los Juzgados, sino una división interina, para satisfacer las necesidades legales y las exigencias del momento. El Instituto geográfico había propuesto al Gobierno la admisión de ciertas reglas-bases que le permitiesen continuar su trabajo con cierta confianza y con el asentimiento del Gobierno. Resolví esas reglas, de acuerdo con el Instituto, y éste marcha á la terminación de su estudio con toda actividad; pero llega la formación del presupuesto, y en éste, por medio de una nota que la Comisión creyó que debía introducir, se proveía al restablecimiento de seis Juzgados que figuraban hasta la fecha de su supresión en capitalidades de distritos.

El Gobierno no podía mostrarse sordo á las reclamaciones en que se fundaba la actitud de la Comisión de presupuestos. Este fundamento era el siguiente: con arreglo á la ley de 1893, debía haber un Juzgado á lo menos en cada distrito electoral; pero aun así, el Gobierno entendió que para realizar el propósito de la Comisión de presupuestos, necesitaba, no un mandato imperativo, sino una autorización para realizarlo con la mesura y con el detenimiento que la materia exigía, y siempre rindiendo tributo á la otra regla á que obedecía el restablecimiento de los seis Juzgados en la ley de 1893; es á saber, que no pasase de 400 el número de esos Juzgados. Con esa forma limitativa de la autorización, el Gobierno se proponía, si hubiese hecho uso de ella por haberse aprobado el concepto del presupuesto en la forma que la Comisión estimaba, el Gobierno se proponía, repito, haberse atenido, como digo, á esos límites.

Pero varias enmiendas, fundadas en la necesidad de no aumentar el presupuesto de gastos, han sido presentadas en la tarde de hoy en este Congreso, y el Gobierno no había de dejar que el partido liberal desarrollase al viento la bandera de no aumentar los gastos, y que, sin embargo de eso, el Gobierno no satisficiese el principio de no aumentar los gastos públicos en el presupuesto, cuando eso es tan pleno, absoluto y debidamente justificado.

Por esto, de acuerdo con la Comisión de presupuestos, ha asentido á la supresión de aquel concepto autoritativo, y de acuerdo con ello os presenta el nuevo concepto, la nueva cifra del capítulo que estamos discutiendo en los términos que habéis visto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Suárez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pudiera, si lo desea, hacer uso de ella el Sr. Quintana antes, y así abreviaríamos la discusión. Si no, estoy dispeesto á hablar cuando el Sr. Presidente lo disponga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Lo único que yo rogaría al Sr. Suárez Inclán y á todos los demás Sres. Diputados que tienen pedida la palabra, es que no olvidaran lo que estamos discutiendo en este momento. Parece que lo que se está debatiendo ahora es el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94, cuando lo único que se halla sometido á discusión es el art. 4.° del capítulo 4.° del proyecto de ley de presupuestos para 1896-97.

El Sr. Quintana y Serra tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Señores Diputados, yo siento mucho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la buena compañía del Sr. Marqués de Mochales, presidente de la Comisión general de presupuestos, haya dado hoy un disgusto á mi amigo particular el Sr. Conde de Peñalver; porque es indudable que ha dolido mucho á S. S. la nueva redacción que se ha dado al art. 4.° del capítulo 3.° de la sección 3.ª del presupuesto de Gracia y Justicia. Tanto le ha dolido al Sr. Conde de Peñalver, que ha cerrado, de una parte contra el Sr. Gamazo, y después contra el modesto Diputado que se dirige á la Cámara, por una interrupción que le ha dirigido, y que, por ser antirreglamentaria, ruego á S. S. me perdone.

Voy á demostrar al Sr. Conde de Peñalver, que si en la interpretación del art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94 le acompaña la opinión del señor Capdepón, para mí muy respetable, yo no voy tan solo ni desamparado, pues abonan la mía la lógica, la gramática y la lengua castellana.

Señor Conde de Peñalver, ¿es que no ha leído S. S. el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94? (*El Sr. Conde de Peñalver*: Tanto por lo menos como S. S.) Yo creo que no lo ha leído S. S.; así como que no lo tuvo á la vista la Comisión de presupuestos al escribir el preámbulo en que justificaba las modificaciones que pretendió introducir en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M.

Voy á demostrárselo á S. S.

Según el criterio de S. S., dice ese art. 4.° que el Gobierno *dejará* un Juzgado de primera instancia é instrucción en cada distrito electoral.

El art. 4.° dice: «El Gobierno adoptará las disposiones que juzgue oportunas, con objeto de que *haya* (no de que *quede*), por lo menos un Juzgado de primera instancia é instrucción en cada distrito electoral para Diputados á Cortes, siempre que no exceda de 400 el número total de los Juzgados.» (*El Sr. Conde de Peñalver*: Cuénteselo S. S. al Sr. Ruiz Capdepón, que interpretó diametralmente en sentido contrario ese artículo de la ley.) Por ahora se lo cuento á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Cuéntelo S. S. á la Cámara, y así cumpliremos el Reglamento.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: De modo, señores Diputados, y así atiendo la advertencia del señor Presidente, que no era absurda la interpretación que yo daba al art. 4.° de la ley de presupuestos citada. El verbo *haber* es un verbo creador; en el distrito electoral donde no existía Juzgado debía crearse, en cumplimiento de una prescripción legal.

Ahora diré á la Cámara la razón que me movió á pedir la aplicación literal del artículo citado, y demostraré los fundamentos de mi queja, que son, sin duda, superiores á los que movían el ánimo del señor Conde de Peñalver.

En la provincia que S. S. representa, antes de la aplicación del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, había cuatro Juzgados de exceso sobre el número de distritos electorales. (*El Sr. Mon*: Uno.) ¿Había uno? Bueno; para mi argumento es igual.

Había, antes de aplicarse el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, un exceso, aunque fuera sólo de un Juzgado. (*El Sr. Suárez Inclán*: Ninguno; 14 Juzgados y 14 Diputados.) Ruego á S. S. que me atienda, y que no se adelante á negar conclusiones que aún no he hecho. Estoy relacionando el número de Juzgados con el de distritos; después diré la diferencia que había en Asturias entre el número de Juzgados y el de Diputados.

Había más Juzgados que distritos electorales, é igual número de Juzgados que Diputados á Cortes; esto, después de las supresiones del Real decreto de 29 de Agosto. Anteriormente había en la provincia de Oviedo 16 Juzgados y 14 Diputados; 16 Juzgados y 12 distritos. En la provincia de Gerona, antes y después del Real decreto citado, había 8 Juzgados, 8 distritos y 8 Diputados. (*El Sr. Suárez Inclán*: ¿Y la extensión superficial?) Voy á darle gusto al Sr. Suárez Inclán, y á más de la extensión superficial, le diré la proporcionalidad de habitantes, la del número de Ayuntamientos y aun la de asuntos civiles y criminales que correspondían á mi provincia por Juzgados.

Yo, lo que he hecho, y perdóneme el Sr. Conde de Peñalver, que ya comprende que no está en mi ánimo establecer competencias entre las provincias que respectivamente representamos, ha sido querer demostrar á S. S. cuán justificado está el calor con que intervengo en este debate, cuando veo que se está reclamando favor para algunas provincias cuando la mía tan desamparada se halla de justicia.

Lo que yo sostengo, y en esto consistía el pensamiento de las enmiendas por mí presentadas, es que antes de *restablecer*, fundándose en el art. 4.° de la ley de 1893, los Juzgados suprimidos, lo que procede es *crear* los que faltan en algunas provincias, para que su número sea igual al de distritos electorales, y advierto, Sres. Diputados, que en Gerona se hallan sin Juzgados el distrito de Vilademuls y el de Torroella de Montgrí, que tengo el honor de representar.

Las condiciones en que se halla la provincia de Gerona son realmente excepcionales.

Antes de aplicarse el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, nuestra organización judicial daba el siguiente resultado: en seis provincias era igual el número de Juzgados al de distritos; en 41, había 168 Juzgados de exceso sobre el número de distritos, y sólo en dos había un defecto de tres Juzgados con relación al número de sus distritos electorales. Después de la reforma establecida en razón de las economías, la organización da el siguiente resultado: 14 provincias, con igual número de distritos que de Juzgados; 32, con 34 Juzgados más que distritos, y tres provincias con cuatro Juzgados menos que distritos.

Yo no pretendo sujetar la división judicial á la electoral, pues no desconozco que son varios los elementos que deben tenerse en cuenta al organizar nuestra administración de justicia en las condiciones necesarias para que responda á los fines que tiene encomendados. Por esto no sentía impaciencia; porque pendiente del informe del Instituto Geográfico y estadístico el proyecto presentado por mi distinguido amigo el Sr. Maura, estimo que los números y las estadísticas han de dar en definitiva satisfacción cumplida á mis justas aspiraciones. Entretanto, buena es la norma que puede darnos la división electoral, pues por lo menos esta se funda en una proporcionalidad equitativa, ya que cada distrito cuenta con igual ó proporcionado número de habitantes.

La división actual, ¿parte de la base de población? No; pues hay un Juzgado que no tiene más que 8.000 habitantes, dos con 10.000, dos con 11.000, uno con 12.000 y varios con 13.000. A la provincia de Gerona le corresponde un promedio de 51.000 habitantes por Juzgado.

¿Atiende al número de Ayuntamientos? Tampoco; hay Juzgados que comprenden uno, dos, tres, cinco y siete Municipios. A los de mi provincia les corresponde un promedio de 41 Ayuntamientos.

¿Se funda en la extensión superficial? Prescindiendo de las grandes capitales y centros de población, hay Juzgados que la tienen de 150, 162 y 177 kilómetros cuadrados. En Gerona el promedio es de 977.

Nuestra organización judicial no ha partido siquiera del mayor ó menor número de asuntos civiles y criminales en que interviene la administración de justicia, y me limitaré, para no molestar la atención de la Cámara, á fijarme en los primeros. Ha habido Juzgado, y este dato está sacado de la estadística judicial de 1891, que no ha despachado en un año más que 13 asuntos civiles; y los ha habido de 22, 23 y 28. A los Juzgados de Gerona ha correspondido un promedio de 404.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Ruego á S. S. que considere que ya ha recogido con bastante extensión la alusión que se le ha dirigido, y que concrete lo que tenga aún que decir.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Voy á complacer á S. S.

Creo que el Sr. Conde de Peñalver se habrá convencido de que hay quien puede quejarse con más razón que lo hacía S. S. Con tanto entusiasmo y con mayor justicia con que aquí se aboga por el restablecimiento de algunos Juzgados, debía yo abogar por la creación de los dos que faltan á la provincia de Gerona.

Limitada mi intervención en el debate á sostener la interpretación literal del art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94, enfrente de la del Sr. Conde de Peñalver, pongo fin á mi discurso, dejando al buen juicio de la Cámara el apreciar, ante el texto escrito de la ley, si la razón me asiste ó asiste á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Creo que podemos ponernos de acuerdo la Comisión, el Gobierno y yo.

¿Que hay provincias donde deben establecerse Juzgados? Si las hay, que se establezcan; yo no me he de oponer á ello.

Que con 50 ó 100 Juzgados menos de los que hay hoy, habrá los suficientes para la administración de justicia, llevando á cabo una buena división territorial; que habrá bastantes Juzgados con un número mucho menor que el actual, si se modifica el sistema de enjuiciar y se reforma el Código penal, eso todos lo sabemos. Pero como de momento no se puede hacer esto, y la injusticia subsiste, y hay poblaciones cuyos habitantes tienen que caminar 20, 30, 50 y hasta 60 kilómetros para llegar al tribunal donde se administra justicia, por eso pido yo que se cumpla la ley.

Me decís que no puede hacerse todo esto que pido. Pues, por lo menos, mantened el dictamen primitivo de la Comisión. ¿Es que, según el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya ausencia lamento en este momento, las oposiciones se han impuesto hasta el punto de que no consienten que haya aumento en los gastos, y por tanto exigen que se retire ó modifique el dictamen de la Comisión? Pues vamos á ver si dentro de la cifra del presupuesto hay medios para restablecer seis, ocho ó nueve Juzgados, ó para crear aquellos de que nos ha hablado el Sr. Quintana con mucha elocuencia.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión y de demostrar el fundamento de lo que solicito, voy á ocuparme de la indicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de las imposiciones de las minorías.

Yo niego que haya habido imposiciones de esta minoría, porque esta minoría no ha tomado acuerdo para imponerse en el sentido que indica el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Lo sostengo, y espero que se me desmienta. Si se han acercado al Gobierno algunas individualidades, por importantes que ellas sean, ¿por qué el Gobierno no les contestó como ha contestado, á mi juicio con razón, ayer sosteniendo una partida necesaria de 2 ó 3.000 pesetas, para la cual se exigió una votación nominal al Congreso? ¿Por qué, si se mantuvo ayer firme en su acuerdo, hoy se doblega y se humilla ante las exigencias de personas, no ante las exigencias de partido, porque yo niego que esas exigencias existan?

He asistido á la única reunión que ha celebrado el partido en que milito con gran convicción; he asistido, digo, á esa reunión, y en ella no se tomó el acuerdo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hombre de perfecta veracidad, no ha faltado á la verdad, creo que le han engañado á S. S., ó que S. S. ha entendido mal.

Pero volviendo á la cuestión, he de decir que el Sr. Maura trajo aquí un proyecto el año pasado, proyecto razonable y perfectamente pensado, como todo

lo que sale de S. S., cuyo talento soy el primero en reconocer y elogiar, y no solamente encontró una oposición en vosotros, los conservadores, cuando formábais en la minoría de esta Cámara, sino que fué hasta el blanco de las iras y de las burlas de otros elementos que no tenían por qué oponerse á lo que, de una manera tan pensada, proponía el Sr. Maura. Esto me demuestra la imposibilidad en que nos encontramos de llegar á una demarcación territorial judicial conveniente; y por eso, ya que no lleguemos nunca á lo que es el *desideratum*, yo ruego, é insisto en mi de súplica, que por lo menos se cumpla la ley de 1893, ya que no se restablezcan 20 Juzgados que sin duda el Sr. Ruiz Capdepón no creía necesarios en su totalidad, pero que entendía, al menos, que pudieran restablecerse en su mayoría.

He dicho, al dirigirme esta tarde por primera vez á la Cámara, que dentro de la cifra del presupuesto, sin aumentarla, se pueden establecer los Juzgados en los distritos electorales que hoy no los tienen, y quizás quizás establecer los que pedía el Sr. Quintana. Para ello, hay dos procedimientos, uno de los cuales cabe perfectamente dentro del art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893. Porque, ¿qué dice ese artículo? Tanto he oído hablar de él, que yo, autor de su redacción, casi dudo de si tengo los sentidos cabales, porque me hacen creer que he escrito lo contrario de lo que quise escribir. Ese artículo, consultado previamente con el entonces Ministro de Gracia y Justicia, dice lo siguiente: «1.° Se suprimirán 87 Juzgados»; es decir, que del número total de Juzgados que entonces había, se suprimieran 87. 2.° Que había de haber solamente 400 Juzgados de primera instancia é instrucción; y 3.° Que esos 400 Juzgados habían de corresponder á los distritos electorales; de suerte que, por lo menos, en cada distrito electoral hubiera un Juzgado de primera instancia y de instrucción. ¿Está cumplido ese precepto? No. Pues ¿qué es lo que procede que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haga inmediatamente por ministerio de la ley, por un imperativo categórico de la ley?

Que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manteniendo la cifra de 400 Juzgados, haga las modificaciones que sean necesarias, para que, por lo menos, en cada distrito electoral haya un Juzgado de primera instancia é instrucción. ¿Es ó no cierto que esta es la única interpretación racional de la ley de 1893? Tan es así, que cuando redacté la enmienda me acerqué al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual creyó que esta era, efectivamente, la interpretación que podía darse; pero luego, dada la bondad de carácter del Sr. Ruiz Capdepón, que adolece, porque es una persona bondadosísima y cariñosísima con sus amigos, que adolece del defecto de ceder ante el ruego, S. S. cedió en aquello que creía que era la interpretación de la ley, y para que no se suprimieran ciertos Juzgados, dejó de establecer ó restablecer los que la ley mandaba. (¿Para qué hemos de usar ciertos convencionalismos, cuando me parece que yo trato de la manera cariñosa que cumple al Sr. Capdepón?) El Sr. Capdepón me dijo en el Ministerio al día siguiente de celebrarse el Consejo de Ministros: «yo llevaba la reposición de esos Juzgados, pero en el Consejo de Ministros me lo echaron abajo para no suprimir otros.» (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo que yo digo á un amigo particularmente, no debe venir á hacerse público ante las Cortes.) Por vivir de convencionalismos andamos tan pobres y tan flacos en el interior y en el exterior.

Hora es de que tengamos carácter y energía, y lo que digamos en las conversaciones particulares, tengamos valor para sostenerlo en público. (*El señor Ruiz Capdepón pide la palabra.*) Jamás he negado yo ni he encubierto nada de lo que he dicho, y, sobre todo, nosotros habíamos sido perjudicados en nuestro derecho, porque la ley que habíamos conseguido que el Congreso aprobara, había sido vulnerada. ¿Con qué razón se me exige á mí cierta reserva, cuando el año pasado, quizás los mismos que impusieron su criterio al Sr. Capdepón, fueron los primeros en impedir que prevaleciera una enmienda análoga á la que yo he tenido el honor de presentar esta tarde? ¿Se quiere que hable ahora y diga todo lo ocurrido? (*El Sr. Conde de Peñalver*: Dígalo S. S. todo, que es muy conveniente.) A mí no me duelen prendas; no pertenezco á ningún grupo, tal vez por eso no haya medrado en mi posición política; por consiguiente, lo dicho, dicho.

Otro medio que tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para restablecer por lo menos los seis Juzgados de que se trata, es el capítulo 4.°, art. 4.° del presupuesto que se refiere al material de los Juzgados, en que se lee lo siguiente:

Setenta y ocho asignaciones para los Juzgados de término, incluso la suscripción á la *Gaceta de Madrid*, á 350 pesetas....	27.300
Ciento doce idem para los Juzgados de ascensos, á 300 pesetas..................	33.600
Doscientas idem para los de entrada, á 200 pesetas..............................	40.000

Pues bien: he dicho antes que, dejando aparte la suscrición á la *Gaceta de Madrid*, la consignación de material de los Juzgados es un sobresueldo de los jueces; porque los Ayuntamientos sufragan todos los gastos del material, y en algunos partidos judiciales hasta sufragan el importe de la suscrición á la *Gaceta*.

Pues ya que es menester hacer economías, vamos á reducir las consignaciones del material en los Juzgados de primera instancia, y vamos á hacer la reducción en los Juzgados de término, de 350, á 250 pesetas, y en los Juzgados de ascenso y de entrada, á 150; con estas reducciones se obtiene una economía de 34.450 pesetas; y como el restablecimiento de los seis Juzgados á que vengo haciendo referencia, costaría 29.160 pesetas, lejos de haber aumento de gastos por esta innovación, se produciría una economía de más de 5.000 pesetas.

Ahí tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi pensamiento y mi deseo. Ruego á S. S. que le acepte, puesto que ningún perjuicio produce para la administración de justicia. Así quedarán restablecido los seis Juzgados, y el Gobierno en actitud más gallarda ante la oposición de ciertos elementos. Yo entiendo que el Gobierno no debe ceder á esas exigencias; creo que cediendo queda debilitado y humillado; y como esas exigencias no tienen la fuerza de los Estados Unidos, puede el Gobierno dárselas de valiente, y no consentir que sufra esta humillación la Comisión.

Ahora, dirigiéndome á la mayoría, ya que, después de todo, de su decoro se trata, la ruego que no deje en el arroyo á esa Comisión; que no la obligue

á pasar por la humillación que ha sufrido, sino que, por el contrario, consiga que se retire el dictamen tal como está ahora redactado, y se vuelva á redactar en conformidad con lo que todos creímos que era el texto del dictamen cuando empezó la discusión del presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Suárez Inclán entiende que no es el partido liberal el que ha tomado determinada actitud en la cuestión que se discute, ó que no es el partido propiamente dicho, sino algunas individualidades, las que se han apresurado á procurar que las cosas queden en el estado en que se encuentran y que prevalezca este criterio en materia de división judicial. Es verdad que no se ha hecho una manifestación colectiva; pero que tal es la opinión de una agrupación importante de la Cámara que ha tomado esa actitud, demostrado está, á mi juicio, de manera clara y evidente, en las enmiendas que, firmadas por personas importantísimas, se han presentado esta tarde sobre la mesa del Congreso. Y esta es la primera rectificación que tenía que hacer.

Segunda rectificación. El texto que diferentes oradores han recordado en la tarde de hoy, refiriéndose á la forma en que fué redactado un artículo importante de la ley de presupuestos de 1893, es el siguiente: «El Gobierno adoptará las resoluciones convenientes para que haya un Juzgado por lo menos en cada distrito electoral.»

Pero este precepto está subordinado á otro de carácter condicional, y este precepto condicional es... «con tal de que no haya más de 400 Juzgados en su totalidad»; y de la falta de esta condicionalidad, que es preceptiva, adolecía el concepto del proyecto que había presentado la Comisión, con la mejor voluntad, con el deseo de satisfacer una exigencia importante, la de que se creasen ó restableciesen Juzgados en algunos distritos electorales que carecen de ellos. No se trata, pues, ya, de volver sobre una dirección que tiene cierto carácter de firmeza (*El Sr. Suárez Inclán*: Es provisional), fundada en elementos respetables; primero, en la manifestación de un partido que hubiera hecho la oposición al precepto tal como venía formulado por la Comisión; y, segundo, en que esta oposición se fundaba precisamente en que la parte que autoriza al Gobierno para restablecer seis Juzgados, no preceptuaba de manera tal que no cupiese la menor duda, los medios que hubiese de compensar este aumento con la supresión de otros seis Juzgados..

Esta es la verdad de las cosas, este es el estado de las cosas, y esta situación, en cierto modo de fuerza legal y moral, ha impulsado al Gobierno á abandonar aquel generoso propósito con que en aquella ocasión asintió á la iniciativa de la Comisión.

Por lo demás, es evidente que el modo, forma y tiempo de adoptar el Gobierno las disposiciones necesarias para que se realice el precepto legal de los presupuestos de 1893, de que sin exceder del número 400 haya por lo menos un Juzgado en cada distrito electoral, no está sujeto á ninguna limitación de tiempo. El Gobierno puede adoptar las disposiciones convenientes cuando lo considere oportuno y crea estar preparado al efecto.

Y en cuanto á que haya de satisfacer el material de los Juzgados el gasto de la creación de los seis de que se trata para que no resulte aumento de gasto, es evidente también que, siendo tan limitada la consignación, cualquiera que fuese el objeto á que se dedicara la suma deducida, resultaría hasta tal punto violento y forzado, que bien podría decirse que sería reducir una consignación que tiene cierto carácter de socorro, y el Gobierno no puede convencerse de la necesidad de aumentar el personal á expensas del material. Creo que no hay ningún partido político que en este caso lo defienda; ni el mismo Sr. Suárez Inclán, y apelo á su propia conciencia, puede afirmar en absoluto que, si el Gobierno procediese en esa forma, obraría con arreglo á los buenos principios administrativos y legales.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Obligaba el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94, en su número 3.°, á aquellas disposiciones que yo tuve el honor de tomar como Ministro de Gracia y Justicia en aquella sazón.

La primera de dichas disposiciones era: «Quedan asimismo suprimidos 87 Juzgados de primera instancia é instrucción.» La cumplí; yo no podía suprimir 88 ni podía suprimir 93; no podía suprimir más que 87, y 87 suprimí.

Segunda disposición: «El Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas con objeto de que haya por lo menos un Juzgado de primera instancia ó instrucción en cada uno de los distritos electorales para Diputados á Cortes.»

No se me marcaba tiempo ni limitación, como acaba de decir muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo no tenía más remedio que tener para el 1.° de Setiembre de 1893 el número de Juzgados reducido á 400; no podía suprimir más que 87, fíjese bien la Cámara, y esto es lo que hice hasta el 1.° de Setiembre de 1893.

Añade la disposición: «Siempre que no exceda de 400 el número total de Juzgados.»

Yo dejé 400 Juzgados existentes; no podía dejar menos ni más, porque tenía ese número fijado en la ley y crédito sólo para ese número. No podía suprimir más que aquellos 87, y no pude restablecer aquellos otros Juzgados que estaban suprimidos anteriormente, y cuyo restablecimiento hubiera hecho necesaria la supresión de más número que el de 87, y sólo dejé de cumplir aquella parte de estas disposiciones que encomendaba al Gobierno adoptase las medidas que estimase conveniente para que en cada distrito electoral hubiese un Juzgado para cuando la designación definitiva de Juzgados se verificase.

Como he dicho antes, y repito ahora por última vez, la distribución que yo hice fué provisional, dejando para cuando viniese la distribución definitiva, en la cual había de tenerse presente el informe del Instituto Geográfico, la aplicación de esta parte del precepto legal. Dejé, pues, cumplido todo lo que podía cumplir, y no cumplí lo que no fué posible.

Yo, sin embargo, no me hubiera levantado á decir esto, que ya anteriormente me parece que he dicho, si no fuese porque tengo que ocuparme de otro asunto.

Aquí se ha hablado de una conversación particular que el Sr. Suárez Inclán tuvo conmigo. Tiene razón el Sr. Suárez Inclán; no soy del gusto de S. S., pero es cuestión de gusto. Yo, cuando un compañero

ó amigo me habla particularmente, sin su autorización no digo nada de lo que hayamos hablado; pero á mí no me molesta que alguien diga lo que yo particularmente pueda manifestar. Después de todo, lo que yo dije á S. S. fué que llevé un proyecto de supresión de Juzgados y no fué enteramente aprobado de conformidad por el Consejo de Ministros, y eso es verdad, y por tanto no tengo que rectificarlo; pero no pude decir, ni dije, ni mucho menos hubiera autorizado para que cualquier frase que en confianza y en ese sentido hubiese vertido se pudiera publicar, que las determinaciones del Consejo de Ministros no fueran justas y acertadas; porque si en mi concepto no lo hubieran sido, no hubiera continuado compartiendo las responsabilidades de esas resoluciones, que á mí, en primer término, me afectaban, y que declaro que á mí sólo afectan.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Ya lo han oído los Sres. Diputados, y señaladamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: el Sr. Ruiz Capdepón acaba de reconocer y comprobar aquello que yo estimaba como una sospecha muy justificada, y que en realidad ha venido á convertirse en una afirmación, la más autorizada de todas, la afirmación del propio Ministro que llevó al Consejo de Ministros una combinación que éste no tuvo por conveniente aceptar. (*El Sr. Ruiz Capdepón pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

No, no hay nada mortificante en esto para S. S., Sr. Ruiz Capdepón. Porque como S. S., en el preámbulo de ese decreto, dice que es de todo punto imposible llevar á cabo una supresión de Juzgados con arreglo á procedimientos bien meditados que tuvieran en cuenta las condiciones de población, facilidad de comunicaciones y los asuntos civiles y criminales que en cada uno de los Juzgados existiera y ocurrieran, y como el Sr. Ruiz Capdepón tenía que hacer aquello bajo el apremio del tiempo y obligado por un precepto legal que tenía un carácter económico, claro está que S. S., ó dejaría de ser una realidad viviente en política, ó tendría muy en cuenta aquellas condiciones, aquellas susceptibilidades, aquellas recomendaciones en que solemos informarnos todos, S. S. tan respetable, y yo que tengo la desgrade no serlo tanto como S. S.

De todas suertes, insistiendo en aquello sobre lo que quiero llamar muy especialmente la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que para eso está escuchando este debate, diré que aquel proyecto de supresión de Juzgados con todas esas condicionales á que acabo de referirme, se llevó al Consejo de Ministros, y el Consejo de Ministros, que ciertamente no había de tener en la parte técnica más conocimiento del asunto que el Sr. Ruiz Capdepón, que era el que lo había estudiado, juzgó que aquel proyecto no era admisible. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No he dicho eso.) Si no ha dicho eso S. S. ha dicho una cosa bien parecida. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: He dicho que el Consejo no estuvo de completo acuerdo con mi parecer; pero que no se cambió por completo.) No digo que se cambió; que no se aceptó en totalidad, y resulta por tanto, que, hablando en plata, probablemente en aquella primera combinación habría una supresión de Juzgados que afectara al partido en que S. S. con tanta honra milita, y que el Consejo de Ministros, formado por correligionarios de S. S., entendió que había que sentar un poco más la espuela á los de oposición y menos á los amigos de S. S. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Nada de eso; es una suposición de S. S.) Cada cual tiene el derecho de interpretar las palabras; pero lo que no se puede dudar, porque S. S. ha tenido la bondad de reconocerlo, es que el Consejo de Ministros no aceptó la totalidad de la primera propuesta. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Pero ninguna de las consecuencias que S. S. deduce, no sé si como Comisión ó como Diputado.) Pero, en fin, no insisto en esto. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No puede insistir en lo que no sabe.) Perdone S. S., que al decir lo que he dicho no he querido molestar de ninguna manera á S. S., que sabe cuánta consideración le profeso de antiguo; pero cada cual responde á las necesidades del debate, á sus conveniencias políticas y particulares, y yo no he de ser de peor condición que S. S.

Prescindo ya de todo lo que pueda molestar más ó menos remotamente; prescindo de ese grado de mayor ó menor cordialidad en que puedan vivir y existir dentro del partido liberal, las distintas personalidades que le dirigen. El Sr. Suárez Inclán ha hecho respecto de este particular alguna indicación que no ha sido sobrado velada para que no podamos sacar alguna consecuencia.

No la quiero sacar, porque esas son cuestiones que afectan al partido liberal, y nosotros no podemos desear sino que esas pequeñas rencillas se terminen pronto.

De todas suertes, el Gobierno lo ha oído: aquí no ha habido acuerdo de partido; ha habido indicaciones de algunas personalidades muy respetables, pero que no representan en manera alguna el acuerdo de la minoría liberal.

En cuanto á ese estudio que ha traído mi amigo particular el Sr. Quintana, yo, ¿qué he de decir? Su señoría se empeña en agrandar por el número y por el trabajo, una cosa que no es de número ni de trabajo. No me he acordado de Asturias, ni tenía S. S. por qué poner en parangón á Gerona con Asturias; no he hecho otra cosa que inspirarme en las exigencias de la ley, cuando la ley está incumplida, para que se cumpla por el Gobierno de S. M., y, si es preciso, con la cooperación de las Cortes. Si por consecuencia de esta excitación mía, resulta que las Cortes han debido prestar en esta cuestión al Gobierno alguna cooperación y esto no ha sido posible por esas consideraciones á que aludía el Sr. Suárez Inclán ó por consideraciones de otra índole, yo, ciertamente, no he de seguir por este camino; dejo la cuestión al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuya rectitud y celo fío completamente.

De todas suertes, hay un precepto terminante de la ley que está incumplido; yo entiendo que la primera de las obligaciones del Gobierno es cumplirla, y que el primero de los deberes de las Cortes es facilitar al Gobierno todos los medios necesarios para que esto suceda.

Con esto termino, suplicando á la Cámara que me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Señores Diputados, una rectificación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otra á mi amigo el Sr. Capdepón, á quien em-

piezo por suplicar que me dispense si cree que entro en terreno vedado. No he querido yo incidir en cargos que S. S. por motivo análogo pudo dirigir en cierta ocasión á otras personas de esta mayoría, entonces minoría. Siento que le hayan mortificado algunas palabras mías que son traídas aquí de una conversación que S. S. tuvo conmigo.

Voy á rectificar ahora un concepto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Sr. Capdepón. El art. 4.° de la ley de 1893 tal como está redactado, mal porque yo le redacté, dispone que ha de haber sólo 400 Juzgados y que habían de suprimirse 87, porque entonces existían 487; es decir, que del número total habían de suprimirse 87; pero claro es que, si habían de restablecerse seis, habían de suprimirse 93, puesto que suprimiendo únicamente 87 no quedaría el número de 400. Esto dispone la ley; ¿se ha cumplido? No; este cargo molestó al Sr. Capdepón, cuando el cargo no va á él sino á otras personalidades, y por eso he sentido que S. S. se diera por molestado por indicaciones mías; en realidad, me dolía ver á S. S. en la situación de equilibrio inestable en que se encontraba; pero, en fin, estas son cosas de nuestro partido, ¡y qué le hemos de hacer! También suceden cosas parecidas á los señores de enfrente. (*Denegaciones en los bancos de la mayoría.—El señor Marqués de Mochales*: Aquí vivimos en paz y en gracia de Dios.—*El Sr. Ruiz Capdepón*: Aquí tampoco pasa nada.) Creo que así como yo tengo la franqueza de decirlo, SS. SS. debían tener más franqueza y no ser mogigatos para negarlo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que entiende que es un criterio el nuestro oponernos á todo aumento de gastos, y, por consiguiente, que esta enmienda debe ser desechada. Ya demostré que esta enmienda no implica aumento de gastos, y que, por consiguiente, debe ser admitida, y dudo que nadie se haya acercado al Gobierno á manifestarle en nombre del partido liberal lo que S. S. ha dicho, porque el partido liberal no tomó el acuerdo que S. S. supone; y si fuera S. S. ingenuo, tal como se puede ser en ese banco, dado el convencionalismo existente, yo rogaría á S. S. que me dijese qué personalidades de mi partido han hecho creer á S. S. tal cosa, y discutiríamos.

Me dicen aquí que existe tal acuerdo del partido, pero no me lo dicen todos, y yo tengo el derecho de estar á lo que otros y yo sabemos. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Se lo dicen á S. S. los Sres. Gamazo y Maura. Bueno es que consten los nombres.—*El señor Gamazo*: Y también el Sr. Eguilior y el Sr. Ruiz Capdepón y otros.) Todos, no. El Sr. Montilla, en la sesión á que se alude, provocó la cuestión de los Juzgados y nadie se decidió á sostener criterio contrario al del Sr. Montilla; que si alguien lo hubiera sostenido yo hubiera intervenido para defender el mío; y cuando yo callé, prueba es evidente de que nadie controvertió con nosotros.

Yo espero, ya que se me contradice desde estos bancos, que alguien se levante y sostenga su afirmación, que yo la discutiré.

Voy ahora á hacerme cargo de otras indicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que desde el momento en que determinadas personalidades de este partido se acercan al Gobierno y le dicen que no pueden consentir ningún aumento de gastos en el presupuesto, ni que sean aprobados determinados proyectos, al Gobierno no le queda otra solución que bajar la cabeza, sufrir la humillación de cerrar las Cortes y renunciar á todos esos proyectos. Pues yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿Entiende S. S. que los proyectos presentados son una necesidad del Gobierno para allegar recursos con objeto de sostener la guerra de Cuba? Esta pregunta se la hago á S. S. como Diputado que soy de la gran Antilla; y para negar la autoridad que yo para hacerla tengo, no reconozco autoridad en nadie, como no sea el jefe de mi partido. ¿Entiende S. S. que son necesarios esos proyectos para atender á los gastos de la guerra, ó es que se nos ha querido engañar diciendo que los proyectos son necesarios para eso, encubriendo así otras necesidades que no son las de la Nación, y ambiciones que son distintas de los intereses del país? Y si el Gobierno entiende que son necesarios esos proyectos, y lo son en realidad, para atender á la guerra, dígame S. S. si el Gobierno, enfrente de determinadas personalidades, está dispuesto á sucumbir y á renunciar á esos proyectos, y á quedarse sin los recursos necesarios no sólo para la guerra, tal como se desarrolla en las presentes circunstancias, sino en la eventualidad del porvenir.

Esto nos interesa saberlo; porque el Gobierno no tiene derecho á decir que gobiernan las minorías, que por las exigencias de las minorías no puede él gobernar, cuando no se trata de determinadas minorías, ni de todas ellas, sino de algo que trae á mi memoria el recuerdo de desgracias é infortunios para el país; y no es posible admitir que el Gobierno se contente con decir que ante la oposición de esas tendencias no se atreve á ser Gobierno y deja á la Nación desamparada frente á los dificultades que puedan surgir en el exterior.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No ha de pasar mi rectificación de los límites propios de una discusión ordinaria del presupuesto de gastos; que no porque al Sr. Suárez Inclán le acomode llevar esta discusión á otros terrenos que no son propios de la discusión del modesto presupuesto de Gracia y Justicia, he de ir yo á ese terreno; que eso sería seguir al enemigo al terreno que él señala, y es regla de buena guerra el seguir cabalmente el camino contrario de aquel que el adversario quiere.

Empiezo por decir á S. S. que yo no me he dormido en la ejecución de la ley de 1893, en lo que se refiere á la división territorial para el servicio de Juzgados. Tan luego como me hice cargo del Ministerio y me enteré de las aspiraciones de algunos señores Diputados, pedí el expediente y aprobé las reglas que, como bases ó elementos de un trabajo importante, había presentado al Ministerio el Instituto geográfico. Estas reglas no son otras que aquellas que el Sr. Maura creyó que debía hacer objeto de un proyecto de ley, y que yo, entendiendo que estaba en las facultades del Gobierno rechazar, modificar ó aprobar aquello para que estaba autorizado y que podía, por tanto, dictar las reglas que le pareciera oportunas, estimé conveniente aceptar, para llegar á la constitución definitiva del servicio de Juzgados, es decir, que insisto en lo que antes tuve el honor de manifestar. Ni al Gobierno se ha presentado el par-

tido liberal para pedir que quedara en suspenso el acuerdo propuesto por la Comisión relativo al aumento de los seis Juzgados, ni yo he afirmado tal cosa.

Personas importantes del partido liberal han suscrito enmiendas que han dirigido á la Comisión; la Comisión ha conferenciado con el Gobierno y ambos han convenido en que no era prudente abordar el precepto sometido en aquellos momentos á la deliberación del Congreso, y que valía más pasar por encima de esa parte del presupuesto é ir á otros capítulos y artículos en los cuales hubiera cordial inteligencia, dejando esa parte para un proyecto de ley orgánico, y por lo mismo que no suscitaban gran dificultad estos otros capítulos y artículos, y todo invitaba, en obsequio á la brevedad, á continuar la buena inteligencia que debe haber entre las oposiciones y el Gobierno, se podía llegar á los otros preceptos del presupuesto, en que no había de haber oposición, ó la discusión habría de ser muy ligera.

El Gobierno, frente á una bandera desplegada de no aumentar los gastos, no creyó que debía oponer la de hacer gastos cuando tiene como lema de su programa que el de no aumentar ningún gasto que no esté plena y debidamente justificado, y cabalmente como en otras materias entiende el Gobierno que concurren las circunstancias de estar el gasto plena y debidamente justificado, habiendo, por decirlo así, cedido en ese punto de los Juzgados, no está dispuesto á ceder, á plegar su bandera, ni á retirarse de la pelea en materias importantes, que tanto afectan al bien del país, y que S. S. se ha servido indicar. Y basta con esto, que *intelligenti pauca.*

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Ausente del salón, acabo de enterarme de que mi amigo el Sr. Suárez Inclán me ha aludido al apoyar la enmienda que, sobre restablecimiento de Juzgados, está pendiente de discusión. He de decir muy pocas palabras para establecer lo que yo estimo que es necesario establecer en lo que se refiere al acuerdo de la minoría del partido liberal; sin que yo pretenda llevar por eso la palabra de la minoría, ni mucho menos, sino únicamente establecer la intervención que yo tuve en el asunto referente á los Juzgados, relacionado con el aumento de gastos en el presupuesto.

Por la prensa, por conversaciones particulares con los Sres. Diputados de la mayoría y minorías, había llegado á mis noticias que había aumento de gastos, no ya en el presupuesto de Gracia y Justicia, sino en otros presupuestos de otros departamentos ministeriales. Creía yo, y sigo creyendo, que existe una necesidad apremiante de que la división territorial judicial se lleve á cabo con arreglo á un criterio fijo y determinado. Es posible que quizá sobren más, es decir, que con menos de los 400, la administración de justicia puede marchar perfectamente; pero necesidades de momento, falta de tiempo, y no falta de deseo ni mala fe por parte de los que intervinieron en la supresión de algunos Juzgados, hicieron que éstos se suprimieran sin sujeción á un criterio científico, según el mismo partido liberal reconoció después al traer sobre la mesa del Congreso un proyecto de ley para que, sujetándose á ciertas bases, se llevaran los Juzgados á las capitalidades donde fuera más fácil la administración de justicia.

Partiendo de esto, pregunté en la reunión de la minoría si el partido liberal iba á permitir aumentos de gastos, modificando en esto su política económica, y si, por consiguiente, podíamos, los que creíamos que debían aumentarse los Juzgados, pedir aumentos de gastos en el presupuesto de Gracia y Justicia para que se restablecieran aquellos que estimáramos necesarios hasta que se hiciera la correspondiente división científica á que antes he aludido.

Esta fué la pregunta que yo dirigí en la reunión de la minoría del partido liberal, y á esta pregunta se contestó por unanimidad que no.

Yo recuerdo que se dijo terminantemente que el partido liberal persistía en no permitir los aumentos y en seguir aquella política niveladora que se había impuesto siempre con verdadero sacrificio para el partido entero, y con no escaso sacrificio para mí, por lo que se refiere á la supresión de algunos Juzgados.

Sin embargo de eso, yo acepté el criterio de mis amigos.

Yo no iba á proponer el aumento de una sola peseta, aunque para eso tuviera que desistir de pedir el restablecimiento de algunos Juzgados en mi distrito.

Yo me manifesté conforme con ese criterio por ser acuerdo de mi partido; porque si en lo que se refiere á los Juzgados yo puedo mantener una opinión particular, estimo que, como individuo de una minoría, no puedo defender aquí aumentos de gastos de ninguna clase, no en ese presupuesto de Gracia y Justicia, sino en ningún otro.

Yo he procurado, y procuro, el restablecimiento de los Juzgados por otro camino; formo hoy parte de una Comisión (y podrá ser más ó menos justo, más ó menos científico el principio que abona nuestra iniciativa) que viene á pedir al Congreso atienda á esa necesidad por un procedimiento que no grava en nada el presupuesto general del Estado.

Esto es lo que yo tenía que manifestar al Congreso, contestando á la alusión del Sr. Suárez Inclán. Se acordó por unanimidad que no se pudiera pedir aumento de gastos y combatir aquellos que propusiera la Comisión de presupuestos ó los Sres Diputados, con ocasión de la pregunta que yo dirigí para ver si podía armonizar los intereses de mi partido con mi deseo sobre el restablecimiento de algunos Juzgados. Y no tengo que hacer ninguna indicación más.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Después de todo, con tanto derecho y quizá con más que algunos de los que me interrumpen, estoy dentro del partido liberal. Yo no he dicho que el Sr. Sagasta fuera el vértice de la pirámide invertida; yo no he dicho tampoco que no he leído la ley del sufragio universal para no caer en la tentación de impugnarla; yo no he dicho que me vanagloriaba de haber votado á cencerros tapados contra el partido en las Secciones. Por consiguiente, no vengan de ese lado dándome lecciones de liberalismo y de disciplina en el partido. Basta con esta introducción, y que cada cual se aplique lo que le corresponda. Traigo acotadas las páginas de los *Diarios de las Sesiones* en que se dijeron estas cosas por algunos Diputados del grupo que me interrumpe.

Respecto de los Juzgados, voy á ver si mi memoria me es fiel, si recuerdo lo que en la reunión de la minoría ocurrió.

Se llamó la atención por el Sr. Montilla sobre la cuestión de los Juzgados, diciendo que en el proyecto de presupuestos y en el dictamen de la Comisión se habían incluído aumentos en algunos créditos; y añadía el Sr. Montilla que, en el caso de que hubiera aumentos, él creía que tenía derecho á sostener su criterio respecto del restablecimiento de los Juzgados. (*El Sr. Montilla*: Eso he dicho ahora.) Entonces se preguntó por algún individuo de la Comisión de presupuestos, creo que por el Sr. Urzáiz, si se debía oponer en el seno de la Comisión á todo aumento de gastos y formular votos particulares, y algunos individuos de la minoría dijeron que sí, sin que sobre este punto se llegara á tomar acuerdo concreto. ¿Han formulado voto particular los individuos de la minoría de la Comisión respecto de ciertos aumentos de gastos? ¿Se han opuesto SS. SS. en la forma y modo en que podían oponerse? (*El Sr. Vincenti*: Hablando aquí, que me parece que no hay mejor medio de oponerse.) ¿Dónde están los votos particulares? (*El señor Vincenti*: En la conciencia de todos.) Pues desde el momento en que no cumplieron SS. SS. eso que llamaban el acuerdo, para el cual no se cumplieron las formalidades que se necesitan, á fin de que cada cual sepa lo que se va á votar... (*El Sr. Vincenti pronuncia palabras que no se entienden.*) Pues yo digo á S. S. que si ese acuerdo se tomó, no se tomó en forma de pregunta concreta, ni yo sabía á lo que podía haberme obligado, y por eso sostengo que no habíamos tomado tal acuerdo. (*El Sr. Vincenti*: Yo le había tomado.— *El Sr. Sánchez Guerra*: Y luego se volvió á tomar respecto á Puerto Rico.) Además, ¿cómo había de ser el acuerdo por unanimidad, aun cuando por el convencionalismo existente, lo mismo en ese que en este partido (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Aquí no), nadie protestara, si bajaban muchos individuos de la reunión lamentándose de desgracias y contratiempos ocurridos, no sólo por el criterio llevado al presupuesto por individuos del partido nuestro, sino por la obstrucción y la oposición sistemática que vosotros (*Dirigiéndose á los señores de la mayoría*) produjísteis á aumentos razonables que habíamos nosotros traído en años anteriores? De ahí viene, de ese mal que provocásteis vosotros, viene el mal que ahora lamentamos.

Pues bien; cuando yo he oído aquella tarde á individuos respetables, tan respetables como los que ahora protestan contra mí, que no se podía mantener ese acuerdo en sentido absoluto, y que ese acuerdo no se había tomado porque no habló el jefe del partido, ni siquiera quien representa al partido, sino una alta personalidad que representa una determinada tendencia, yo consideré que el acuerdo no existe; y yo no debía caer en la tentación de incurrir en los mismos errores que trajeran las desgracias que lamentamos, y que en mucha parte son efecto de aquel mal llamado presupuesto de la paz.

Ya veremos, cuando vayan hablando individuos de mi partido y hablen claro, si estoy solo en mi criterio; y en cuanto á liberalismo, repito que tengo citas de discursos para probar que nadie, y sobre todo cierta tendencia, puede echarnos del partido en que militamos, porque, siendo este partido liberal y demócrata, bien estoy en él, ya que soy demócrata por convicción. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: ¿Es que nos va á echar S. S. del partido?) Pero tampoco me echa S. S á mí.

Parece, sobre todo desde que está ausente el señor Sagasta, que una determinada tendencia quiere llevar la batuta en todas las cosas del partido. Un día dícese que las elecciones de Cuba son nulas porque no se ha podido traer un número de Diputados para el grupo. Otro día se dice que no se puede legislar para Cuba ahora, durante la guerra, porque no está representada en el Congreso cierta tendencia, no del partido verdaderamente liberal de Cuba, sino de una fracción que produjo la división en el llamado partido español cubano, división causa ocasional, si no eficiente, de la guerra... (*Rumores.*) Yo no provoco. Pero, ¿qué es esto? ¿Qué es esta tendencia que siempre sale al camino del que no va en ella aun cuando uno procure cosas tan modestas como el cumplimiento de la ley de 1893?

Pues bien; sobre todo, desde que no está presente el jefe del partido, ciertos elementos creen que no hay nada que sea liberal si no lo representan ellos. Yo, ante esa tendencia, dentro de mi partido, recabo mi libertad de acción como liberal y demócrata. ¡Pues no faltaba más!

En cuanto al último punto, ó sea á lo que el señor Ministro de Gracia y Justicia se ha servido manifestar acerca de si el Gobierno persiste ó no en la aprobación de los proyectos que significan, á su entender, recursos para sostener la guerra en cualquiera eventualidad, no es materia para debatir en este momento. Por consiguiente, si no yo, otras personas que tienen la autoridad que á mí me falta, dentro de pocos días, si no mañana, recabarán del Gobierno una contestación que no sea ambigua, como la de S. S., sino terminante, que nos muestre si estamos aquí por pasar el tiempo ó si efectivamente tiene el Gobierno el propósito de que lleguemos á algo útil, que no ha de ser, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede suponer, lo que proponen SS. SS., sino otra cosa muy distinta y que se atempere más á los dictados de la justicia y á la conveniencia del país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Simplemente para recabar á mi vez la puridad de lo que he dicho contestando al Sr. Suárez Inclán sobre el punto delicado que abordó en la última parte de su discurso. Pecará de cualquier cosa, menos de ambiguo. Yo he dicho terminantemente que el Gobierno no retrocederá, en cuanto de él dependa, en cuanto esté en su mano, en cuanto sus fuerzas se lo permitan, en la discusión y aprobación de los proyectos á que S. S. se ha referido, porque entiende que no se trata de cosas de segundo orden, ni de cosas que se refieran á la marcha de los servicios ordinarios, sino al sostenimiento de la guerra, y, por consiguiente, á la vida del país. Esto he dicho. Si S. S. encuentra que eso es ambiguo, no sé á qué llama S. S. claro.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Me congratulo de lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice, porque

tendremos ocasión de discutir esos proyectos, concebidos, á mi entender, con poco acierto por el Gobierno de S. M., aun cuando todos reconocemos los buenos deseos y los grandes talentos de todos y cada uno de los individuos del Gobierno, y sobre todo de su presidente. Discutiremos, porque lo que queremos todos los Diputados de la Nación, y especialmente los Diputados de la gran Antilla, es que el Gobierno en ningún caso pueda decir que las oposiciones han tenido la culpa de que no haya podido disponer de los recursos necesarios para todas las eventualidades de la guerra.»

Leida nuevamente la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido que se vote con arreglo al Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Con arreglo al Reglamento, existen dos clases de votación: la votación ordinaria, ó cuando hay número suficiente de Sres. Diputados que lo pidan, la votación nominal.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Perdone el Sr. Presidente. La votación ordinaria, según Reglamento, consiste en que votan en sentido afirmativo, creo que los que se levantan, y en sentido negativo los que permanecen sentados. Y cuando hay alguna duda sobre el recuento de los que permanecen sentados ó quedan en pie, tiene lugar la votación nominal.»

Habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, dijo

El Sr. **BURELL**: Ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar nuevamente la lectura de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se va á dar nuevamente lectura á la enmienda, para que los Sres. Diputados se enteren de lo que van á votar.»

Leída de nuevo la enmienda, y verificada la votación, no fué tomada en consideración por 95 votos contra 10, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
García Prieto.
Viesca (D. Rafael de la).
Sanz Albornoz.
Irueste (Vizconde de).
Velasco.
Orfila.
Domínguez Pascual.
Acuña.
Alvear.
Castellá.
García Camisón.
Vilana (Conde de).
Montilla.
Cusano (Marqués de).
González y Rodríguez.
Torres Carta.
Sánchez de Toledo.
Gurrea.
Bores.
Gil de Reboleño.
Granja (Marqués de la).
Muñoz Vargas.
Ruiz Capdepón.
Martín de Oliva.
Mochales (Marqués de).
Poveda.
Fernández Henestrosa.
Botella.
Camaña.
Vara.
Madariaga.
Muro.
Eulate.
Burell.
Massanet.
Bustamante.
Novo y Colson.
Castillejo (Conde de).
Roda.
Bergamín.
Gutiérrez de la Vega.
Núñez.
Soler y Casajuana.
Maura.
Recio.
Sánchez Albornoz.
Morlesín (D. Atanasio).
Sánchez-Dalp.
Gómez Rodulfo.
Villar (Conde del).
Lorenzana (Marqués de).
Maeso.
Pérez Aloe.
Mesa y Mena.
Disdier.
Peña Ramiro (Conde de).
Vázquez de Parga.
Orriols.
González Rothvoss.
Gamazo (D. Trifino).
Sánchez Guerra.
Navarro Ramírez.
Barroso.
Jalón.
Ramos Calderón.
Vincenti.
González López.
Alonso Pesquera.
Lafuente.
Gómez Pérez.
Genovés.
Planas y Casals.
Hierro.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Quintana y Serra.
Canalejas (D. José).
García Gómez.
Solsona.
Morlesín (D. Juan).
Tovar.
García Crespo.
Romero López.
Auñón.
Eguilior.
Gayarre.
Ruiz Tagle.
Almodóvar del Río (Duque de).

Urzáiz.
Rodríguez de la Borbolla.
Moret.
Sr. Vicepresidente García Alix.
Total, 95.

Señores que dijeron *sí*:

Carvajal y Trelles.
Llorens.
Mon.
García Rendueles.
García San Miguel.
Hermida.
Suárez Inclán.
López Díaz.
Gil Becerril.
Peñalver (Conde de).
Total, 10.

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Cañellas á los capítulos 3.° y 4.°, de que se dió primera lectura en esta misma sesión.

Abierta discusión sobre la parte de la enmienda relativa al capítulo 3.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: En realidad, Sres. Diputados, restablecidas por la Comisión de presupuestos las cifras que presentó el Sr. Ministro de Hacienda, y suprimido, por consiguiente, el aumento de gastos, mi enmienda no tiene ya razón de ser. Yo entendía, y sigo entendiendo, respetando y acatando los compromisos de mi partido, que solamente en el caso de que existiera aumento de gastos, me era permitido pedir, como vulgarmente se dice, que ó se tirase de la cuerda para todos, ó no se tirase para ninguno. En una palabra: los firmantes de la enmienda creíamos, y seguimos creyendo, que si se restablecían los seis Juzgados, en cumplimiento del precepto legal, no eran seis los que debían restablecerse, sino 20; porque esto es lo que dice el texto de la ley; y este punto es el único que me propongo demostrar, porque interesa sobremanera que sepamos lo que dice textualmente el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94, hoy vigente, mejor dicho, hoy incumplido.

Ya lo ha visto la Cámara: no se suscita una vez en el Congreso la supresión de los Juzgados, que no se reproduzcan aquí escenas como las que hemos presenciado esta tarde. Traer aquí la cuestión de los Juzgados, equivale á lanzar la manzana de la discordia en este hemiciclo.

Y ello se explica, porque, desgraciadamente, lo mismo el partido conservador que el liberal, han puesto las manos en este asunto, para ver cuál de los dos partidos lo hacía peor; toda vez que no cabe en manera alguna hacer una supresión más desacertada que la que hicieron, primero el partido conservador, y después el partido liberal; con la particularidad de que, lo mismo el partido conservador que el liberal, han buscado un editor responsable en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, editor responsable que utilizan los Ministros de Gracia y Justicia para decirnos un día y otro, y siempre, que lo científico, lo perfecto en esta materia, vendrá cuando el Instituto Geográfico y Estadístico haya emitido su parecer; pero absteniéndose todos cuidadosamente de decir que ese Instituto habría dado ya su opinión, porque la tiene, si se la hubieran pedido.

Pero repito que todo esto tenía su razón de ser cuando el dictamen de la Comisión traía un aumento de gastos para el restablecimiento de seis Juzgados, ó mejor dicho, una autorización para restablecer esos seis Juzgados.

Suprimido el aumento de gastos y la autorización, me limitaré, como antes he dicho, á hacer constar, de una vez para siempre, cuál es el texto legal que rige en la materia. El art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893-94, dice textualmente lo siguiente: «El Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas, con objeto de que haya por lo menos un Juzgado de primera instancia ó instrucción en cada distrito electoral para Diputados á Cortes, siempre que no exceda de 400 el número total de Juzgados.»

Esta disposición legal se discutió y votó en una célebre sesión, á última hora, por medio de una enmienda del distinguido individuo de la minoría silvelista Sr. Conde de la Corzana, cuya ausencia todos lamentamos en esta Cámara. Entonces fuimos varios los representantes del país que intervinimos directamente en aquella enmienda, y por la interpretación auténtica de su autor el Sr. Conde de la Corzana, por lo que entonces se dijo en esta Cámara, y por lo que después expresaban el ilustre jefe del partido liberal Sr. Sagasta, y los Ministros de Gracia y Justicia del partido liberal, en esta autorización no se tuvo para nada en cuenta, absolutamente para nada, la circunstancia de si existían ó dejaban de existir con anterioridad Juzgados en los distritos electorales.

En la enmienda y en lo que luego fué ley, lo único que se estableció fué que en cada distrito electoral hubiese un Juzgado, con tal de que el número total no pasara de 400; pero entonces, como después, como ahora y como siempre, ni el autor de la enmienda, ni los legisladores que la aprobaron, ni el partido liberal, ni el Ministro de Gracia y Justicia, ni nadie, entendió que las circunscripciones quedaban aparte de ese texto legal; por el contrario, el señor Conde de la Corzana, y en este sentido le presté mi voto y fuimos varios los que se lo prestamos por esta consideración, entendió que, al manifestar distrito electoral, comprendía también á las circunscripciones. Y no podía ser de otra manera, señores Diputados, porque no cabe hacer una ley que se refiera á distritos electorales y que esa ley se olvide de que en España existen circunscripciones además de distritos unipersonales.

Pues bien; el Sr. Conde de la Corzana, aquellas Cortes, y después los intérpretes de esa ley, el señor Sagasta y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entendieron que en cada distrito electoral de España, unipersonal, debía haber, por lo menos, un Juzgado; que en las circunscripciones electorales debían existir, por lo menos, tantos Juzgados como partidos judiciales formaran la circunscripción ó como Diputados eligiera, y ni en poco ni en mucho, entonces, se tuvo en cuenta si los distritos electorales habían tenido ó dejado de tener Juzgados con anterioridad á la ley de presupuestos en cuestión.

A este propósito, porque la cuestión va siendo ya larga y enojosa, y me ha sido preciso intervenir muchas veces en ella, recordarán los Sres. Diputados que acudieron numerosas Comisiones de las provincias pidiendo todas el restablecimiento y el establecimiento de Juzgados; que esas Comisiones se dirigieron al Sr. Sagasta y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Sagasta, concretando la cuestión á sus verdaderos términos, les exponía su creencia de que el espíritu de la ley tendía á mantener un Juzgado en cada distrito electoral, y en las circunscripciones un Juzgado por cada Diputado que eligiesen; declaración que fué oída por los representantes de Badajoz, Canarias, Tarragona y otras circunscripciones.

Y el entonces Ministro de Gracia y Justicia, no solamente reconocía la razón que asiste á las circunscripciones, sino que aquí, en plena Cámara, contestando á un digno representante de Badajoz, le ofrecía que el primer Juzgado que sería restablecido sería el de Badajoz, y con esta promesa el aludido Diputado daba las gracias al Ministro y felicitaba á la circunscripción de Badajoz.

De consiguiente, no hay que interpretar la ley; el texto, en su letra y en su espíritu, es terminante: el legislador quiere que *haya*, esta es la palabra textual, un Juzgado en cada distrito electoral unipersonal, y que por la misma razón en las circunscripciones que se componen, por ejemplo, de tres partidos judiciales y eligen tres Diputados á Cortes, haya tres Juzgados, y en las circunscripciones que elijan cinco Diputados haya cinco Juzgados, con lo cual se consigue que no haya ningún distrito electoral en España, unipersonal ó no unipersonal, que cazezca de Juzgado.

Decía en aquella fecha el *Heraldo*:

«No pierde ni un momento su interés la cuestión de la supresión de Juzgados, no obstante el tiempo trascurrido y lo mucho que de ella se ha hablado y escrito; al contrario: el tiempo que trascurre, sirve para hacer cada vez más sensibles los perjuicios causados á los pueblos y para que éstos redoblen sus gestiones y aumenten sus clamores justísimos; y la discusión luminosa en la prensa y en los círculos, para evidenciar más y más lo desacertado de unas reformas que han tenido el triste privilegio de producir honda y general perturbación sin la menor ventaja para nadie.

»El conocimiento del criterio del Gobierno, expuesto primero con cierta timidez por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y después, claramente y sin reservas, por el ilustre Presidente del Consejo de Ministros á la Comisión de Senadores y Diputados, no ha hecho más que cambiar el estado de la cuestión, quitando á los pueblos la esperanza de que el Poder ejecutivo la resuelva conforme á los deseos expuestos por ellos, cosa que, en nuestro sentir, pudo y debió hacerse con ventajas para todos y sin detrimento para principio alguno de gobierno. Pero la cuestión sigue siempre en pie, y aun presenta carácter de más trascendencia por la defección sufrida por los pueblos en ella interesados, que naturalmente no se resignan á sufrir perjuicios fácilmente remediables y de los cuales ningún provecho se deduce para el país.

»Habría sido más conveniente declarar desde un principio aquel pensamiento del Gobierno y no invitar á los representantes del país á presentar una instancia que todavía no ha sido objeto de la menor tramitación, existiendo, como por lo visto existía, el propósito de no acceder á lo solicitado. Tal proceder no acusa la más perfecta seriedad de procedimientos, y produce natural disgusto en los que, por su significación social y política, son acreedores á otras consideraciones por parte de los gobernantes.

«*Concretando la cuestión á sus actuales términos, el Sr. Sagasta expuso su creencia de que el espíritu de la ley tendía á mantener un Juzgado en cada distrito electoral, y en las circunscripciones, tantos como Diputados eligen, declaración que fué oída con gusto por los representantes de Badajoz, Canarias, Tarragona y de otras circunscripciones* que se hallan en igual caso.

»Este criterio del Sr. Sagasta, se ajusta á la más perfecta equidad, y aunque quizá obligue en su día á alguna nueva supresión en circunscripciones que, como la de Madrid, tienen más Juzgados que Diputados eligen, ó en distritos que actualmente tienen dos Juzgados, es lo cierto que hay que admitirlo como criterio de estricta justicia.»

Para esto no hace falta ninguna venir aquí con la objeción que se ha dado en emplear por unos y por otros, de que por este sistema excedería de 400 el número de Juzgados. No hay tal cosa; y de ahí mi enmienda, en la cual propongo que se restablezcan los Juzgados de Rivadeo, Luarca, Marquina, Amurrio, Azpeitia y Solsona, hasta el número de seis, que fueron suprimidos á pesar de que cada uno constituye un distrito electoral; que se establezcan otros siete Juzgados en otros tantos distritos electorales que no han tenido nunca Juzgado ni lo tienen actualmente, ó sea en los distritos electorales de Zumaya, Borjas Blancas, Vilademuls, Castelltersol, Roquetas, Gracia y Torroella de Montgrí; y que á las circunscripciones que, como la de Badajoz y Tarragona, en que se ha suprimido un Juzgado, y la de Canarias, según me dice aquí mi querido amigo particular el Sr. Pérez Zamora, que á esas circunscripciones en las que se ha suprimido algún Juzgado y que eligen un número de Diputados superior al número de Juzgados, se les restablezcan los Juzgados suprimidos y se les mida por el mismo rasero con que se mide el distrito unipersonal, pues no se explica, como dije antes, que se tenga un criterio para los distritos unipersonales y otro para las circunscripciones.

Es tanto más triste y lamentable, Sres. Diputados, lo ocurrido con motivo de la supresión de los Juzgados, á que me refiero, cuanto que fueron suprimidos en España Juzgados tan importantes, como el de Falset.

El Juzgado de Falset era de primitiva creación y de ascenso; tiene un antiquísimo castillo, con varias plazas, seguras cárceles y un espacioso correccional de inmejorables condiciones higiénicas, donde sufrían condena los penados destinados á la provincia de Tarragona.

El partido judicial de Falset lo formaban 39 Ayuntamientos con 16 aldeas agregadas á los mismos; contaba con 45.743 habitantes; medía de Norte á Sur 70 kilómetros, y de Este á Oeste 55; se hallaba situado en el centro de la provincia, y en el del partido, Falset, su capital, motivo por el que se comunicaban fácilmente con ella todas las poblaciones,

no obstante la extensa superficie del territorio, que comprendía dicho partido y la falta de vías de comunicación, pues las que hay son, en su mayor parte, caminos de herradura y accidentadísimos.

De los ocho distritos judiciales que, comprendía la provincia de Tarragona, se han suprimido el de Falset y el de Montblanch, que de ninguna manera debían serlo, atendida la posición topográfica del país.

Tarragona, capital de la provincia y cabeza de partido, dista sólo de Reus 13 kilómetros, de Vendrell 28 y de Valls 17; la distancia de Reus á Valls es de 17 kilómetros, de Valls á Montblanch 20, y la de Falset respecto de Reus, Gandesa y Tortosa, entre cuyos tres distritos judiciales se han distribuído los aludidos 39 pueblos, con sus 16 aldeas, es de 33, 45 y 60 kilómetros respectivamente.

No obstante, se han respetado los Juzgados de Reus, Valls, Tarragona y Vendrell, siendo así que el territorio de tales distritos es en su mayoría llano, y se halla cruzado de carreteras y vías férreas, mientras que se ha suprimido el de Falset, de extenso territorio y sin vías de comunicación, fuera de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, y la línea férrea, que atraviesan sólo cierta parte del territorio que correspondía á aquel partido.

A más de estos antecedentes, existen otros no menos atendibles, que acreditan debidamente la importancia que tenía el Juzgado de Falset, y consisten, en ser el Registro de la propiedad de primera clase, y en el número de asuntos judiciales, en relación con el de los demás Juzgados de la provincia, ya que ocupaba Falset el tercer lugar.

Se incoaron en el Juzgado de Falset, en 1891, 218 negocios civiles, 120 causas criminales, 128 exhortos criminales también, quedando pendientes de despacho, en 31 de Diciembre de dicho año, 210 asuntos civiles, no obstante ser Juzgado de tres actuarios.

Y si, por otra parte, tomamos en cuenta que ha tenido que recurrirse á los partidos judiciales de Reus, Gandesa y Tortosa para hacer, como se ha hecho, la distribución entre ellos de los 39 pueblos, que constituían el partido de Falset, que la mayor parte de los mismos distan de sus respectivas capitalidades 30, 35, 40, 45, 50, 55 y hasta más de 60 kilómetros, y que los interesados, para trasladarse á ellas con objeto de practicar cualquiera diligencia judicial y regresar á sus domicilios han de emplear por lo menos tres días, mientras que residiendo, el Juzgado en la villa de Falset, los vecinos de los pueblos más distantes de ella llenaban su cometido ocupando un solo día, se comprenderá perfectamente el poco acierto de la reforma en suprimir dicho Juzgado, así como la urgente necesidad de reponerlo.

Por esto, al tenerse noticias en aquella villa de la supresión de su Juzgado, fué grande su sorpresa, protestando pacíficamente aquellos vecinos de tal medida y dándose de baja al día siguiente todos los industriales.

No se mantuvo esta resolución por mucho tiempo; pero, cuando volvieron á darse de alta en sus matrículas todos los industriales que existen en Falset, la contribución, que satisficieron por las nuevas tarifas, á que tenían derecho, fué menor que la que hasta entonces habían pagado, en cerca de 9.000 pesetas, sin contar con las bajas consiguientes de abogados, procuradores, etc., y con el quebranto, que fatalmente sobrevino ya en la renta del Timbre por el menor número de asuntos, por las innumerables molestias y por el considerable aumento de gastos que resulta para los litigantes.

A todas estas razones hay que agregar también la muy atendible de ser Falset capitalidad de distrito en elecciones provinciales, siendo cuatro el número de Diputados que elige, en unión de Gandesa.

Lo repito, y no me cansaré de decirlo: los vecinos de Falset piden estricta justicia, esto es, que no se hagan excepciones en perjuicio de aquel partido judicial. De aquí que en mi enmienda no se refleje más que aquel principio vulgar á que me he referido antes: ó se tira de la cuerda para todos ó para ninguno.

Si por no aumentar la cifra del presupuesto, no se restablecen los seis Juzgados antes citados, y en su día prospera la proposición de ley para el restablecimiento de los Juzgados, sufragando los gastos los Ayuntamientos y las Diputaciones, el distrito de Falset se amparará en esa ley, y, desde luego, anuncio que será de los distritos judiciales que pagarán los gastos para el restablecimiento del Juzgado; pero lo que no podía ser, y por eso no ha sido porque no tenía explicación, y menos justificación, era que se autorizase para restablecer seis Juzgados y que no se autorizase para restablecer los 20 de mi enmienda, y, entre ellos, el de Falset.

No se queje, pues, la Comisión; ni el Sr. Conde de Peñalver, dignísimo individuo de ella, se lamenta del resultado de sus loables esfuerzos y gestiones. Se lo anuncié oportunamente: para que el aumento de gastos prosperase aquí, era necesario que por lo menos ese aumento no involucrase una excepción irritante. Era necesario que se restablecieran los 20 Juzgados de mi enmienda en las condiciones que la misma señala.

Aun dentro de ese principio de igualdad, le anuncié que era muy difícil, dadas las corrientes de la opinión pública, hacer pasar un aumento de gastos; pero en este punto yo me comprometí, y lo haría si fuera oportuno, que ya no lo es, á demostrar en la Cámara que la supresión de los Juzgados no es una economía.

La supresión de los Juzgados, lejos de ser una economía, trae consigo perjuicios evidentes para el Erario público, y la demostración es muy sencilla. No quiero discutir la cifra, que la Comisión señalaba para el restablecimiento de los seis Juzgados; pero, prescindiendo de esa cifra, se pueden demostrar perfectamente los perjuicios que sufre el Erario público por virtud de la supresión de los Juzgados, teniendo en cuenta lo que ganan con su restablecimiento. Basta considerar que la supresión de la capitalidad, donde se haya efectuado, trae consigo una rebaja en las tarifas de la contribución industrial y de subsidio tan crecida, que por lo que se refiere al Juzgado de Falset excede en mucho á los gastos, que importa el restablecimiento del Juzgado. Hoy, por contribución industrial, paga una cuota inferior á la que pagaba cuando era capital de Juzgado, excediendo la diferencia á lo que el Erario público tendría que abonar por el restablecimiento del Juzgado.

Además, como es consiguiente, se han dado de baja muchos industriales, se han retirado abogados, procuradores, ó por lo menos viven allí sin ejercer la profesión. (*El Sr. Burell*: ¿Se han ido los abogados

de Falset?) Casi todos. (*El Sr. Burell*: ¿Y todavía se quejan allí?) Y no se han ido sólo los abogados, señor Burell, sino que emigra todo el mundo, y no vale tomar á broma estas cosas.

El Priorato era una de las comarcas más ricas de España. En breve, en brevísimo espacio de tiempo han muerto las viñas á causa de la filoxera, que todo lo invade y todo lo destruye. No sólo emigran los abogados, sino los propietarios y todos los habitantes, y si Dios no lo remedia, antes de dos años el Priorato será un verdadero desierto. No vale decir, como de otras partes, que se dediquen las tierras á otro cultivo; allí no puede existir otro cultivo que el de la vid; no se prestan las tierras allí á otro cultivo, y para reponerlo con cepas americanas, se necesita capital y tiempo.

Los propietarios no cuentan con capital ni con medios; ya comprenderán los Sres. Diputados que, en estas circunstancias, lo que conviene es aprobar en breve la proposición de ley autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados, sufragando los gastos los Ayuntamientos, y las Diputaciones, iniciar obras públicas que permitan dar jornales á los braceros y auxiliar á los propietarios con la condonación de contribuciones.

Al fin y al cabo, aun aquellos representantes del país que creen que las obligaciones de la administración de justicia no deben ser pagadas directamente por los pueblos y las provincias, aun esos mismos, ante el estado de verdadera miseria en que se halla nuestro país, deben hacer abstracción de sus ideas y desear que se pagasen todas las contribuciones tan voluntariamente, como se pagaría por los pueblos y provincias los gastos del restablecimiento de los Juzgados. Ese sería el bello ideal de la administración, hoy por hoy; y ya que podemos tener la esperanza de que las Diputaciones y Ayuntamientos paguen los gastos que ocasione el restablecimiento de 107 Juzgados, bendigamos á esos Ayuntamientos y Diputaciones, que todavía están dispuestas á hacer ese sacrificio en favor de la buena administración de justicia y de la cultura del país; porque no hay que olvidar que un Juzgado en una comarca es siempre un elemento de civilización y cultura.

Creo haber dicho todo lo pertinente, atendiendo al estado de la cuestión; y después de la supresión que la Comisión ha hecho del aumento de gastos que antes propuso, creo que no tengo que insistir más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: Yo he oído decir muchas veces, Sres. Diputados, que nada hay más difícil para un español que quedarse con un discurso en el cuerpo; y esta afirmación ha venido á corroborarse hoy por mi digno amigo Sr. Cañellas; porque S. S., con sinceridad que le honra, ha empezado por declarar que esa enmienda suya estaba destinada á ser discutida en esta Cámara en el caso de que la Comisión hubiese mantenido su dictamen tal como fué redactado en un principio; pero que una vez que este dictamen había sido modificado, esta enmienda suya no respondía siquiera á su deseo y á su propósito. De modo que desde el instante en que no se realizaba ese caso hipotético, á que el Sr. Cañellas se refería, claro es que la enmienda, que S. S. consideraba impertinente, no demandaba un discurso en su apoyo. Pero el Sr. Cañellas, respondiendo á un sentimiento, que yo respeto, que acaso hubiera yo abrigado lo mismo que S. S., ha creído conveniente pronunciar ese discurso, no para que se oiga en esta Cámara, sino para que se lea entre sus electores en el distrito; y yo, á fin de evitar á la Cámara una molestia, no entraré á discutir las razones por S. S. alegadas; entre otras cosas, porque declaro con entera franqueza que me encuentro de acuerdo con muchas de ellas, con la mayor parte de ellas; pero en este caso concreto en que nos encontramos, el Sr. Cañellas sabe perfectamente que la última redacción del dictamen de la Comisión en este capítulo y artículo, responde á un convenio ó transacción entre ilustres y dignísimos representantes de las oposiciones, el Gobierno y la Comisión de presupuestos misma. Y como yo creo que el Sr. Cañellas no se encontrará en el estado de ánimo en que se encontraba hace pocos instantes otro individuo de la minoría, y no querrá discutir en este instante la autoridad y prestigio, que dentro de esa minoría pueden tener unas ú otras personalidades, y no se propondrá otro fin que pronunciar este discurso para que se lea en su distrito, á mí me basta, para contestar á S. S., recordarle que este convenio entre la representación de la minoría liberal, el Gobierno y la Comisión responde al deseo de todos, deseo muy justo y patriótico en este instante, de que puedan discutirse y aprobarse pronto los presupuestos. Por lo demás, esas razones que S. S. ha alegado, y que á mí me han parecido muy bien, esas razones no pasarán desapercibidas, cuando el Gobierno de S. M., cumpliendo la promesa solemne que ha hecho esta tarde, por el órgano del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traiga á esta Cámara la solución técnica y científica, como aquí se la ha llamado, de ese problema, que S. S., con razón, ha planteado esta tarde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Cañellas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Verdaderamente, me podría dar por muy satisfecho con las palabras que ha pronunciado el digno individuo de la Comisión Sr. Botella, si he conseguido llevar al convencimiento de S. S. y del Gobierno, algo de lo que consta en el mismo texto de la ley, que hasta ahora se tenía olvidado, ó sea, que además de los distritos unipersonales, existen circunscripciones, y á ellas se refiere el artículo 4.° de la ley de presupuestos de 1893 á 94.

Como entiendo que esto es evidente, como así interpretó la ley el mismo Sr. Sagasta y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la fecha á que antes me he referido, basta con dejar sentado este extremo.

Por lo demás, mi amigo particular Sr. Botella se ha equivocado lastimosamente, porque yo no traigo nunca el discurso preparado, y lo que digo, aunque no es bueno, lo digo como me ocurre en el momento en que hablo; y crea S. S. que todo lo que yo tenía que decir esta tarde, me lo he callado, porque no he creído conveniente decirlo después de la supresión del aumento de gastos.

En otro caso, lo que hubiera demostrado era que la supresión que se hizo de los Juzgados, no era economía.

También se ha equivocado S. S. lastimosamente al indicar, como de pasada, si yo quería imitar á otro Sr. Diputado que, en uso de su perfecto derecho, ha hecho ciertas manifestaciones esta tarde. Entiéndalo bien S. S.: cuando mi partido está en el poder,

suelo ser disidente en materias económicas, nunca en las políticas; pero, cuando estoy en la oposición, jamás inicio disidencias, ni siquiera económicas. Yo entiendo que, cuando se forma parte de una mayoría, sobre todo en cuestiones económicas, los Diputados deben recabar una gran libertad de acción; pero de la misma manera entiendo que, cuando estamos en la oposición, los Diputados no debemos hacer más que una cosa: seguir al pie de la letra lo que nos indique nuestro jefe. En ese sentido, yo he venido aquí dispuesto, aun en aquellas cuestiones, á sacrificar mi criterio siempre y cuando el jefe de mi partido crea que, como minoría, debemos ir en ésta ó aquella dirección. Sostengo esta opinión, porque yo suelo demostrar estas cosas como se demuestra el movimiento, andando; porque si á mí me llamaban disidente en cuestiones económicas cuando mi partido estaba en el poder, me han de ver el más sumiso y disciplinado ahora que me hallo en la oposición. Y no tengo más que decir.

El Sr. **BOTELLA**: Después de las indicaciones del Sr. Cañellas, no tengo que desear otra cosa, para evitar disgustos á los jefes de S. S., sino que tarde S. S. mucho tiempo en volver á ser disidente.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Cañellas, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario García Prieto de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, retiro las demás enmiendas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Quedan retiradas las enmiendas del Sr. Cañellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Una vez discutida esta enmienda, que había presentado el Sr. Cañellas, de la cual se dió lectura y pasó á la Comisión, la Presidencia tiene que hacer presente al Congreso, que desde ahora en adelante las enmiendas, en las cuales se ponga la antefirma de «para autorizar la lectura», no se considerará por la Mesa que están dentro del Reglamento.

El reglamento determina aquellas proposiciones, cuya lectura se puede autorizar, y basta con esta autorización para que se discutan; pero como, cuando se trata de enmiendas, establece terminantemente el principio de que han de estar firmadas por siete Diputados, no puede admitirse sólo la autorización, sino que han de ser las firmas de siete Diputados las que autoricen las enmiendas.

Este criterio de la Mesa, que se ajusta al Reglamento, lo hace presente para evitar que en lo sucesivo puedan ocurrir estas faltas, que se oponen abiertamente á las prescripciones del mencionado Reglamento.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Sobre eso, ¿se va á tomar algún acuerdo?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El acuerdo que toma la Mesa es el de darle la aplicación que el Reglamento mismo determina.

El Reglamento exige que las enmiendas vayan firmadas por siete Diputados, y en la enmienda, que se había presentado, venían esas siete firmas, pero sólo para el hecho de autorizar su lectura.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señor Presidente, nosotros no tenemos el propósito de alterar la marcha de los debates con incidentes de ningún género; pero ausentes minorías, que nosotros estimamos, que en efecto no son muy grandes en el país, y que pueden llegar en momentos determinados á encontrarse aquí con una escasa representación, entendemos que no podemos comprometer el derecho de esas minorías, ni autorizar un acuerdo que le merme ó restrinja. Si el Sr. Presidente se propone ahora que no se tome acuerdo, nosotros no discutiremos; pero, si se hiciera la pregunta, discutiríamos, porque entendemos, salvando todos los respetos debidos al Sr. Presidente y á su opinión, que no se puede negar á los que no llegan al número de siete, en la discusión de los proyectos de ley, un derecho que á un solo Diputado otorga el Reglamento para presentar proposiciones de ley. Es decir; que la interpretación del Sr. Presidente llevaría á la consecuencia de que no es lícito, á quien representa una minoría inferior á siete Diputados, enmendar las leyes, y esto, que ataca al derecho de las minorías, ataca también en su esencia al interés público, porque un hombre de superior entendimiento ó de superior competencia, aun desafiando la opinión de todos lo demás, aun disintiendo de ella, puede aportar ventajas considerables y mejoras indiscutibles á las leyes, y restringir ese derecho, cuando las minorías, que nosotros estimamos que puedan hallarse más frecuentemente en ese caso, porque al partido liberal no le afecta, está bien seguro en todo tiempo de hallarse representado por un número superior al que el Reglamento exige; cuando, repito, esas minorías á quienes afecta esta reforma, esta jurisprudencia, están ausentes, es un deber nuestro no consentir, sin la necesaria discusión y sin la amplia discusión que el caso requiere, esas restricciones de los derechos mismos.

Entiéndase bien que, si no se ha de tomar acuerdo, no entablamos discusión, nos reservaremos entablarla para cuando venga una enmienda en esas condiciones, pero si ahora se hubiere de tomar un acuerdo ó establecerse una jurisprudencia con nuestro asentimiento, haremos constar que no le prestamos de ninguna manera á esa interpretación del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia, al hacer las manifestaciones que ha hecho con anterioridad á lo expuesto por el Sr. Gamazo, no ha tenido otra cosa en cuenta que cumplir prescripciones reglamentarias.

El artículo, que se refiere á las proposiciones de ley, no tiene en este caso aplicación, puesto que, al ser apoyada por el autor una proposición de ley, tiene que pasar á las Secciones, nombrar las Secciones Comisión, y ya se encuentra garantida con la firma de siete Diputados. Pero el art. 123 del Reglamento dice que no se admitirán enmiendas que no vayan firmadas por siete Diputados, mientras que el mismo Reglamento, cuando se trata de las firmas para autorizar la lectura, como es en las proposiciones que no son de ley, lo determina textualmente; y dice que en las proposiciones que no son de ley puede autorizarse su lectura, mientras que para las enmiendas exige las firmas de siete Sres. Diputados. Porque si no, la misma minoría comprenderá que podría darse el caso de que viniera á pedirse la reforma de una ley por medio de una proposición, que no trajese el número de firmas suficiente para hacerla efectiva por medio de una votación nominal.

Pero, de todas suertes, estamos discutiendo los presupuestos, y las minorías que están en la Cámara, todas constan de mayor número de individuos de los que se exigen para este caso. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Pido la palabra.) La mía no tiene más que uno. De lo que trata la Mesa es de aplicar estrictamente el Reglamento.

Para que se convenzan los Sres. Diputados, basta con que un Sr. Secretario lea el art. 123 del Reglamento en relación con el 159, y se persuadirá la Cámara de que no pueden aceptarse enmiendas que no vengan firmadas por siete Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los artículos 123 y 159 dicen así:

«Art. 123. No se admitirá enmienda ni adición que no esté firmada por siete Diputados.

Art. 159. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley, se han de presentar firmadas por siete Diputados. Si estuvieren firmadas por un número menor, ha de completarse éste por Diputados que al menos apoyen la lectura bajo su firma al pie de la misma proposición.

Exceptúanse de esta formalidad las proposiciones de que tratan los dos artículos anteriores.»

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señor Presidente, los dos artículos, que han dado á S. S. fundamento y apoyo para la resolución que la Mesa anuncia que adoptaría, pero que todavía no se ha llegado á adoptar, eran conocidos de esta minoría; ninguno de ellos se opone á la interpretación que nosotros damos.

Que el uno exija la firma de siete Diputados, acepten ó no acepten la enmienda, no impide que haya Diputados que firmen, reservándose su libertad de acción sobre la misma tesis que se sostiene en la enmienda. Que en otro artículo, al hablar de proposiciones que no son de ley, se diga lo que en el primero se omitió, no se opone á que en caso análogo se aplique una disposición análoga. Es cosa bien sabida que no pueden prever las leyes todos los casos; toca á los que las aplican, interpretarlas según razones de analogía ó según fundamentos jurídicos y filosóficos que les hayan servido de motivo y de apoyo.

Su señoría ha argüído, además, que no se puede dar lectura á una enmienda, que no podría ser votada nominalmente á causa de que los firmantes no eran en bastante número para solicitar la votación nominal. No se ha negado jamás ninguna minoría á prestar á las minorías exiguas el concurso de sus individuos para pedir la votación nominal; pero en la posibilidad de que ocurriera ese caso, hallaría yo un motivo más para que se admitieran las enmiendas firmadas por Diputados que autorizasen su lectura.

Pues qué, cubiertos los tres turnos, cumplido el Reglamento á la letra en cuestión de alusiones, el que no tenga la fortuna de venir acompañado de seis correligionarios, ¿ha de estar mudo y no ha de poder cooperar á la reforma de las leyes?

Pues á eso conduciría la doctrina del Sr. Presidente. Ella sienta un precedente nuevo; ella restringe la libertad de reforma y de iniciativa, y por esto nosotros no podemos consentirla. Si se tratara de introducir esa reforma, habría discusión y pediríamos las votaciones necesarias.

El Sr. Presidente cree que en estas Cortes no hay necesidad de atender á las previsiones que yo me había permitido exponer; que aquí no hay minoría que se encuentre en la situación de no tener siete Diputados. Hay minorías de poco más de siete individuos, á las cuales una ausencia forzosa, una enfermedad, cualquier causa puede privar del número suficiente; pero además hay aquí un digno representante del partido integrista, completamente sólo; hay un republicano sólo, y no podemos nosotros autorizar con nuestro concurso que estos dignos representantes de ideas que fuera de aquí profesan en el país mayor ó menor número de españoles, queden privados de ninguno de los medios que el Reglamento y las prácticas constantes del Parlamento han otorgado siempre para intervenir en la discusión y mejora de las leyes.

Conste, Sr. Presidente, que, con pena, obligados por nuestro deber, nos hallaremos en el caso de entablar una discusión más amplia y las votaciones necesarias sobre ese acuerdo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia no ha tratado nunca de limitar el derecho de reforma de ningún Sr. Diputado, aunque esté solo, á pedir la reforma y mejora de las leyes, puesto que lo tiene completísimo en el reglamento para combatir desde la totalidad de los proyectos hasta cada uno de sus capítulos y artículos, y le basta con pedir la palabra para hacer oir su opinión y pedir la reforma. (*Rumores.*) Yo ruego al Sr. Puigcerver y á otros Sres. Diputados que, así como la Presidencia ha oído las observaciones y los razonamientos del Sr. Gamazo, tengan la dignación de oir los que la Presidencia hace en este momento.

Para todo aquello que tiene el carácter de una propuesta de reforma de la ley, en forma de enmienda, se exigen reglamentariamente las firmas de siete Diputados. El espíritu claro y terminante del Reglamento, y aun su letra, establecen que este derecho se dé sólo á la concurrencia de siete Sres. Diputados.

Las proposiciones de ley necesitan ser examinadas por siete Sres. Diputados, y para eso, cada una de las Secciones nombra un individuo de su seno.

En la enmienda, que no es más que una proposición de ley rápida que se presenta, cuando se está discutiendo un proyecto de ley, y que no pasa á las Secciones, lo menos que puede establecerse, y así lo determina el Reglamento, es que la firmen, si están conformes con ella, los mismos siete Diputados que para la reforma de las leyes por medio de proposiciones de ley se requieren. Porque si no, podría darse el caso de que, personas que quisieran dilatar indefinidamente la aprobación de una ley, aun no poniéndose de acuerdo en cuanto á la totalidad de ideas que las enmiendas representan, vinieran, teniendo autorizada la lectura, á presentar enmiendas que luego no estuvieran sostenidas, como el Reglamento dispone, con las firmas, con la opinión y con la autoridad de siete Sres. Diputados.

Esta ya no es una interpretación; es la letra del Reglamento.

El Sr. Gamazo trata aquí la cuestión del acuerdo.

Yo he dicho que la Mesa iba á hacer esta manifestación de su criterio en lo referente á la enmienda presentada. Si se tratara de tomar un acuerdo ó de presentarlo á la deliberación de las minorías,

como quiera que no están todas presentes en este momento en la Cámara, la Mesa se abstendría de hacerlo, para no herir el derecho de ninguna de ellas. Pero es indudable que, tal como está redactado el Reglamento, no basta sólo la autorización para la lectura de las enmiendas, sino que hay necesidad de la conformidad con la idea que la enmienda expresa. Y en este sentido, la Presidencia no ha hecho otra cosa que atenerse á los términos del Reglamento, que es nuestra ley.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDETE**: (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo siento mucho contrariar la opinión del Sr. Presidente; pero siendo yo el más viejo de los Diputados que hay aquí, y habiendo visto cómo se ha interpretado constantemente el Reglamento, he de decir con franqueza á S. S., que nunca se ha hecho lo que S. S. dice; y si no, que se traigan precedentes. Esto no ha sido jamás cuestión, ni puede serlo; como que sería nada menos que un ataque á las prerrogativas del Diputado. ¿Y es eso lo que se va á resolver aquí de una manera incidental como quiere S. S.? De ningún modo; eso no lo podemos consentir. Jamás se ha interpretado el Reglamento en esa forma. Que vengan precedentes, á ver si ha sido interpretado alguna vez así. Lo que se quiere aquí, es que todo Diputado tenga igualdad de derechos, y cuando está solo dispone el Reglamento que se le ayude; y, por consiguiente, se le ayuda en la forma única en que se puede hacer. Porque si la opinión mía, por ejemplo, no estuviera suficientemente autorizada por otros seis Diputados, no podría manifestarla en forma de una enmienda; no podría hacerla oir á la Cámara, que quizá después se conformaría con ella, por creer que era más justa que la de los seis individuos que me habían protegido.

Entonces, ¿dónde iríamos á parar? Vendríamos, con esto, á coartar la iniciativa de los Diputados. Y esto no es posible, ni se ha hecho jamás, ni semejante interpretación se ha dado al Reglamento, aun por aquellos mismos que han querido restringir sus determinaciones. Yo no lo he visto nunca, se lo digo á S. S. con la mayor franqueza. Añado más: que me parece de una gravedad suma, que una interpretación de esta naturaleza (dicho sea sin faltar á S. S., porque cuando ocupa ese lugar es lo mismo que si lo ocupara el Presidente), la haya hecho S. S. en este momento, en estas circunstancias y á esta hora.

Yo considero esto de una gravedad tal, que ruego á S. S. no insista sobre el particular y no lleve esa interpretación á la práctica, porque pudiera producir gravísimo perjuicio en su día, lo mismo á S. S., que á nosotros.

Ha dicho el Sr. Gamazo, con muchísima razón, que aquí faltan minorías respetabilísimas que tienen su representación en el país, y nosotros tenemos el deber de velar por el derecho de todos esos señores Diputados que no se encuentran en este sitio. Ruego á S. S., por tanto, que no insista sobre este particular, y comprenda que no es una perturbación el seguir haciendo lo que se ha hecho siempre desde que hay sitsema representativo en España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Debo manifestar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que no ha entrado en el ánimo ni en los propósitos de la Presidencia, el cercenar la iniciativa ni limitar el derecho de los Sres. Diputados, porque no se ha hecho otra cosa que cumplir lo que el Reglamento dispone. Los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Gamazo dicen que no existen aquí en este momento otras representaciones que pudieran dar su opinión sobre este mismo asunto, y que tienen naturalmente derecho á ser oídas; y la Presidencia, que no abriga el propósito de tomar un acuerdo en contra de los derechos de ninguna de las minorías que tienen representación en la Cámara, pero que estima que ésta es una cuestión sobre la cual debe recaer un acuerdo concreto, puesto que no se puede estar faltando constantemente á la letra del Reglamento, que exige las firmas de siete Sres. Diputados, esperará, para proponer este acuerdo, á que estén presentes todas esas representaciones de las minorías, á fin de que no pueda en ningún caso decirse que en la última hora de una sesión, y cuando no están esas representaciones en la Cámara, se viene á proponer una, no modificación, ni siquiera ruptura de antecedentes, sino sólo una regla de conducta que facilitará á todos la discusión y aprobación de las leyes dentro de los principios reglamentarios.

El Sr. **CAÑELLAS**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Puede hablar S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Si yo presenté ayer una enmienda en la cual un Sr. Diputado, el Sr. Quintana, puso la antefirma «para autorizar la lectura,» fué porque consulté el caso y los antecedentes de esta casa, y se me dijo que todos, absolutamente todos, están conformes en que siempre se han admitido las enmiendas de esta conformidad. De lo contrario, yo me hubiera guardado muy bien de presentar la enmienda. Conste, pues, que si la presenté, fué porque habiendo preguntado si estaba dentro de mi derecho, se me contestó por antiguos empleados de esta casa que, en todos los casos y siempre, se ha seguido este sistema. Como creo que S. S. se ha referido á mí, deseaba hacer esta manifestación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia no se ha referido al Sr. Cañellas. Se encontraba con que en una enmienda se han puesto firmas para autorizar su lectura, como se hace en las proposiciones que no tienen carácter de ley, y de ahí partió la Presidencia para hacer las observaciones que ha hecho á la Cámara.

Se leyó por segunda vez la parte que afecta al capítulo 3.° de una enmienda del Sr. Ortiz de Zárate y otros, á los capítulos 3.° y 4.°, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ortiz de Zárate, ó cualquiera otro de los señores firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien la usara, y hecha por el señor Secretario García Prieto la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda.

Sin discusión fueron aprobados los seis artículos de que consta el capítulo 3.°

Se leyó el capítulo 4.°, y por segunda vez la enmienda al art. 4.° del Sr. Suárez Inclán y otros, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Suárez Inclán, ó cualquiera de los firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien lapidiera, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó por segunda vez la parte de la enmienda del Sr. Ortiz de Zárate y otros que afecta al capítulo 4.°, de que se dió primera lectura en esta misma sesión.

No habiendo quien pidiera la palabra para apoyarla, se puso á votación y no fué tomada en consideración.

Sin discusión fueron aprobados los artículos comprendidos en los capítulos 4.° al 13 inclusive.

Abierta discusión sobre el capítulo 14, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Hay dos votos particulares, uno del Sr. Fernández de Henestrosa y otro del Sr. Vincenti.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Como primer firmante de uno de esos votos particulares, lo retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.»

Leído el voto particular presentado por el señor Vincenti, dijo

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, en vista de lo avanzado de la hora, y atendiendo á que pensamos pedir votación nominal...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Perdone S. S.; antes que todo, la Comisión tiene que usar de la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: En efecto, la Comisión tiene que hacer uso de la palabra para impugnar el voto particular; pero espera oir las razones en que el Sr. Vincenti se ha fundado para presentarle; y con estas breves palabras, considera cumplido la mayoría de la Comisión el deber que el Reglamento la impone.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Pues yo desearía oir las razones que tenga la Comisión para no admitirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): ¿Es que el Sr. Vincenti no expone las razones, porque piensa retirar el voto particular?

El Sr. **VINCENTI**: No es eso, sino que espero oir al Sr. Fernández Henestrosa, porque sé que sobre estas cuestiones sabe mucho.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Sentiría que el Sr. Vincenti se hubiera molestado por lo que antes dije, sin otro propósito que el de facilitar la terminación del asunto. Pero yo deseo oir las razones de S. S., porque ese voto particular no viene precedido de ningún preámbulo en que se expongan motivos ni fundamentos, sino que está escuetamente reducido á consignar que la cifra del gasto para estas obligaciones, sea la de 500.000 pesetas. Por eso quería yo saber en qué se funda el Sr. Vincenti para reducir á 500.000 pesetas la cifra que presenta la Comisión.

Pero, en fin; ya que S. S. desea que yo exponga antes algunas observaciones, he de decir lo siguiente: la mayoría de la Comisión de presupuestos ha examinado con especial interés este asunto, y lo ha hecho objeto de su deliberación durante muchas sesiones. Desde luego encontró que era exageradamente mezquina la cifra de 500.000 pesetas, y aun lo es también la de 700.000 que en el dictamen se ha fijado; pero por las consideraciones que la Comisión debe guardar á la obra del Gobierno, y además por las circunstancias especiales que atraviesa el país, creyó la Comisión que debía buscar un término medio, y ante esa consideración han tenido que ceder las opiniones de algunos individuos de la Comisión, y entre ellos la del que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Creo que estas indicaciones bastarán al Sr. Vincenti, y que en vista de ellas podrá S. S. defender el voto particular en los términos que le parezca conveniente.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, no me basta, ni con mucho, lo dicho por el Sr. Fernández Henestrosa, porque no es cuestión tan fácil y obvia la que se contiene en este voto particular, sino que hay que oir la opinión del Gobierno en este asunto, toda vez que precisamente el no haber yo puesto preámbulo en el voto particular, ha sido porque se le había puesto ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no quería yo enmendarle la plana.

Se trata de un voto particular que tiene todos los sacramentos, y, sin embargo, la mayoría de la Comisión no lo admite. Puede decirse que este voto no lleva mi firma, sino la del Sr. Conde de Tejada de Valdosera, toda vez que es su propia obra.

Con esto ya ve el Sr. Presidente que la cuestión tiene bastante gravedad y es imposible discutirla en los cinco minutos que restan de sesión; de modo que sería mejor aplazarla para el lunes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Teniendo en cuenta que no faltan más que cinco minutos para terminar las horas reglamentarias, se suspende esta discusión y queda el Sr. Vincenti en el uso de la palabra para el lunes.»

A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acordó reunirse en Secciones el lunes.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Coniderando como monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela;

Haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina el reglamento de Guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

Prorrogando por dos años el plazo concedido para la construcción de un ramal del ferrocarril de la estación al puerto de Vigo.

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

De Castil de Peones á la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

De Mollerusa á Flix.

Del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, á enlazar con la de Mercadal á San Cristóbal y la de Mahón á Ciudadela.

De las inmediaciones del molino de Salguillo á la de Mazarete al puente de San Pedro.

Tres en la provincia de Toledo: una de Talavera de la Reina á Pedro Bernardo (Avila); otra del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera á Pueblanueva; y un ramal de la carretera de Talavera á Belvís de la Jara á Herencias.

De la estación de Ruidecañas á Montbrió; y

Del barranco denominado del Pinito, en la carretera de la Laguna á Orotava, á enlazar con la de Buenavista por Garachico.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Promoción de obras públicas en Madrid, señores Aguilera (D. Alberto) y Govantes.

Cesión de terrenos al Instituto del doctor Rubio, Sres. Romero Robledo y Marqués de Mochales.

Declaración de monumento nacional á favor del anfiteatro de Sagunto, Sres. Marqués de Valdeiglesias y Camaña.

Suplicatorio para procesar al Sr. Retana, señores Roda y Díaz Cañabate.

Restablecimiento de Juzgados suprimidos, señores Montilla y Pascual Ruilópez.

Carretera del puente de Barreda á Suances: señores Eguilior y Viesca.

Idem de la Unión al Rincón de San Ginés: señores Urzáiz y García San Miguel.

Idem del puente de Val de San Juan, á Fuentelaencina, Sres. Bergamín y García Romero.

Se anunció que quedaría sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el ejemplar de la circular del fiscal del Tribunal Supremo á los de las Audiencias relativamente á las responsabilidades subsidiarias en los delitos cometidos por medio de la prensa.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la certificación del auto de procesamiento del alcalde de Beniajar, remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á petición del Sr. Romero López, en comunicación en que á la vez manifiesta las razones por las cuales no remite el otro documento reclamado.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando que, cuando sea llegado el caso de dictar la disposición reglamentaria que proceda para la ejecución de la ley del *Libro de la familia*, una vez que esté sancionada. se tendrá en cuenta el ruego del Sr. Madariaga.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Concediendo prórroga para terminar la línea del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para la concesión de un ferrocarril de Benavente á León. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Idem id. id. de un ramal entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

De Jobe á Ferreira. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Mortera á Corbán. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Frómista á la de Villoldo á Baltanás. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Disponiendo la continuación de la de Alar del Rey á Sotresgudo hasta Sasamón. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Sánchez Guerra y otros, proponiendo la admisión de un artículo al dictamen sobre el presupuesto de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Romero López, y otros, á los arts. 1.° y 3.° del capítulo 10, y 2.° y 4.° del capítulo 11 de la sección 6.ª del presupuesto de gastos, «Ministerio de la Gobernación.» (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde del Retamoso, y otros, á los artículos 1.° y 2.° del capítulo 12, y 2.°, 3.° y 4.° del capítulo 13 de la misma sección. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gamazo (D. Trifino), y otros, á los artículos 1.° y 2.° del capítulo 16 de la misma sección. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, y otros, á los artículos terceros de los capítulos 8.° y 9.° de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento.» (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Modificando el art. 62 de la ley municipal de 2 Octubre de 1877. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Adicionando el art. 15 de la ley de 29 de Agosto da 1882, para el régimen y administración de las provincias. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Declarando aplicables á los que, por medio de sellos de correos ó viñetas, cometieren en los respectivos territorios los hechos á que se refieren los Códigos penales vigentes en la Península, Cuba y Puerto Rico, las penas establecidas por dichos Códigos en los artículos que se detallan en el proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El voto particular del Sr. Soler sobre el proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario); y

Los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley aplicando los sobrantes que, procedentes del último trienio, estén en el Tesoro de Puerto Rico al finar el ejercicio de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley considerando comprendidas en los presupuestos generales del Estado de 1895-96 y siguientes, las plazas del cuerpo diplomático y consular creadas en Cuba con posterioridad al primero de dichos presupuestos. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Sobre la comunicación del Gobierno trasladando el Real decreto por el cual se suspendieron las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta corte, pididiendo autorización para continuar procediendo contra el señor Retana por delitos de injuria y calumnia. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Sobre las proposiciones de ley siguientes.

Cediendo al Instituto del Dr. Rubio, los terrenos que ocupa en la posesión de La Florida. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Considerando como monumento nacional el convento iglesia de San Francisco de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Considerando como monumento nacional el anfiteatro de Sagunto. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo concedido para la terminación del ferrocarril que enlaza el de Valencia á Liria por Manises con el de Utiel á Valencia. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Sevilla á Málaga. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar el ferrocarril de Sama á Samuño. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Avila á Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diarlo.)

De La Unión al Rincón de San Ginés. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Del puente de Villarente á Almanza. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario,)

De Gerona á Las Planas. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

De La Guardia á la estación de Alegría. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

De Haro á Santa Cruz de Campezo. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

De Atauri á Olazagoitia. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

De Montalvo á Venta de Leza. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

De Val de San Juan á Fuentelaencina. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

Del Puerto de la Cruz á la de La Laguna á Orotava (Canarias). (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario.)

De Arroyo Castaño á la denominada del Puerto del Pico. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

De Bigastro al puente de Benejúzar. (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

De la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja y á Sacedacillo, y de Naharros á San Lorenzo de la Parrilla. (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario.)

Determinando que la carretera de Novelda á Monóvar termine en Elda (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario); y

Variando el trazado de la de Albaladejito á la de Guadalajara á la Isabela. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para el lunes: los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

CUARENTA APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 21 de Julio de 1894.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Benavente en la línea general de Malpartida de Plasencia á Astorga, termine en León en la del Noroeste, conforme á los planos y Memoria que tiene el referido D. Julián Fernández presentados en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento, á la ley de 6 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.° El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión y las tendrá terminadas en el de cinco, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° Dentro de los dos primeros años, á contar desde que comience la construcción de las obras, se ejecutará el 30 por 100 del presupuesto de las mismas, acreditándose el cumplimiento de esta obligación con las formalidades legales.

Art. 5.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta ley lleva consigo la caducidad de la concesión, y con ella la pérdida del importe de las obras ejecutadas y de la fianza en beneficio del Estado. Podrá éste entonces anunciar concurso para la completa terminación de las obras, y hacer su adjudicación con los requisitos y formalidades legales.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.° Este ramal se otorga por noventa y nueve años, se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferreira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Jobe, en la del Estado de Vivero á Rivadeo, cruce por las parroquias de La Rigueira y Monte á enlazar con el pueblo de Ferreira en la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mortera á Corbán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo en el punto más conveniente del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos, y pasando por el barrio de la Iglesia del de Liencres y por el de Soto de la Marina, termine en Corbán, en la de Santander á San Román.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á la de Villoldo á Baltanás.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Palencia, una que, partiendo de Frómista, pasando por Tamara, enlace en Valdespina con la de Villoldo á Baltanás.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., prolongando hasta la del Puente de Astudillo á Villadiego la carretera incluída en el plan general con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo, se continuará por las inmediaciones de Villanueva de Odra y Villahizán de Treviño, hasta su encuentro en Sasamón con la del Puente de Astudillo á Villadiego, denominándose en lo sucesivo carretera de Alar del Rey á Sasamón.

Art. 2.° Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Sánchez Guerra y otros al dictamen de la Comisión de presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la admisión del siguiente artículo al dictamen del presupuesto de Puerto Rico.

Artículo... El Ministro de Ultramar dictará á la mayor brevedad, las disposiciones oportunas para agregar al Juzgado ó Juzgados de Ponce la jurisdicción y término municipal de Fauco.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=José Sánchez Guerra.=Francisco Cassá.=Valentín Gayarre.=Tiburcio Castañeda.=Trifino Gamazo.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Vicente Balbás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, relativas á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación».

Del Sr. **ROMERO LOPEZ**, al capítulo 10, artículo único:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos:

Capítulo 10, «Personal central,» art. 1.°, «Personal de la sección de Sanidad.»—Se suprime el crédito propuesto.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Vicente Romero y López.=Rafael García Crespo.=Trifino Gamazo.=Luis Soler.=Francisco Agustín Silvela.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Antonio Jalón.

Del Sr. **ROMERO LOPEZ**, al capítulo 10, artículo 3.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos.

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 6.ª, capítulo 10, «Personal central», art. 3.°, «Instituto Central de vacunación del Estado», 15.250 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Vicente Romero y López.=Rafael García Crespo.=Trifino Gamazo.=Luis Soler.=Francisco Agustín Silvela.=Antonio Jalón.=Nicolás Sánchez Albornoz.

Del Sr. **ROMERO LOPEZ**, al capítulo 11, art. 2.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 11, «Material», art. 2.°, «Instituto de vacunación del Estado», 9.000 pesetas.

Palacio del Congreto 18 de Julio de 1896.=Vicente Romero López.=Rafael García Crespo.=Trifino Gamazo.=Luis Soler.=Francisco Agustín Silvela.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Antonio Jalón.

Del Sr. **ROMERO LOPEZ**, al capítulo 11, artículo 4.°

Los Dipuados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministero de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 11, «Material», art. 4.°, «Parque central de sanidad.»—Se suprime el crédito propuesto.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Vicente Romero López.=Rafael García Crespo.=Trifino Gamazo.=Luis Soler.=Francisco Agustín Silvela.=Antonio Jalón.=Nicolás Sánchez Albornoz.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 12, art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 12, art. 1.°, «Direcciones especiales de sanidad», 245.000 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=El

Conde del Retamoso.=Rafael García Crespo.=Vicente Romero y López.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=José Sánchez Guerra.=Antonio Navarro.=Antonio Jalón.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 12, art. 2.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 12, art. 2.°, «Lazaretos sucios», 79.750 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso.=Rafael García Crespo.=Vicente Romero López.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=José Sánchez Guerra.=Antonio Navarro.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 13, art. 2.°

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 13, art. 2.°, «Visitas de buques, culto, conserjería, etc.», 25.200 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso.=Trifino Gamazo.=Vicente Romero y López.=Rafael García Crespo.=Isidoro Recio.=José Sánchez Guerra.=Antonio Navarro.=Antonio Jalón.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 13, art. 3.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 13, art. 3.°, «Falúas de vapor y estufas desinfectantes», 22.000 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso.=Isodoro Recio.=José Sánchez Guerra.=Trifino Gamazo.=Antonio Navarro.=Antonio Jalón.=Vicente Romero López.=Luis Soler.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 13, art. 4.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del dictamen de la Comisión general de presupuestos.

Capítulo 13, art. 4.°, «Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo», 40.000 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso.=Isidoro Recio.=José Sánchez Guerra.=Trifino Gamazo.=Antonio Navarro.=Luis Soler.=Vicente Romero y López.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 16, artículo 1.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales.»—Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación.» Capítulo 16, art. 1.°, «Indemnizaciones al personal de Correos,» 248.527,50.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo.=Vicente Romero y López.=Rafael García Crespo.=José Sánchez Guerra.=El Conde del Retamoso.=Antonio Jalón.=Antonio Navarro.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 16, artíulo 2.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales.»—Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación». Capitulo 16, art. 2.°, «Indemnizaciones al personal de telégrafos», 576.316 pesetas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo.=Rafael García Crespo.=Vicente Romero López.=El Conde del Retamoso.=José Sánchez Guerra.=Antonio Navarro.=Antonio Jalón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Vincenti y otros, al dictamen de la Comisión general de presupuestos relativas á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento».

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento».

Capítulo 8.°, art. 3.°, «Escuela de Comercio». Para el sostenimiento de la Escuela superior de Comercio de Málaga, ingresará en arcas del Tesoro la suma de 12.775 pesetas la Diputación provincial y 6.000 el Ayuntamienso, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Julio de 1894, cuyo total es la diferencia del gasto entre Escuela elemental y Escuela superior.

Personal.

	Pesetas.
Aumento de gratificación al director.....	250
Idem al secretario.....................	125
Aumento de 500 pesetas á los cuatro profesores de la sección de Comercio, procedentes de la elemental.............	2.000
Idem de 500 pesetas á los tres profesores de lenguas.......................	1.500
Dos profesores nuevos de la sección de Comercio, á 3.000 pesetas.............	6.000
Un ayudante nuevo, á 1.500 pesetas......	1.500
Aumento de 250 pesetas á los dos ayudantes antiguos.......................	500
Un oficial de secretaría................	1.500
Aumento de 250 pesetas al conserje.....	250
Un bedel, á 1.250 pesetas..............	1.250
Aumento de 250 pesetas á un bedel.....	250
Un mozo nuevo.........................	1.000
Aumento de 250 pesetas al mozo antiguo..................................	250
	16.375

Las 2.400 pesetas que faltan para completar el crédito de 18.775, se destinarán á material, según enmienda que se presenta por separade.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Eduardo Vincenti.=Francisco Bergamín.=Enrique Crooke.=José Bores.=José A. Larios.=Antonio Barroso.=Andrés Mellado.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 9.°, art. 3.°, «Escuelas de comercio.»

	Pesetas.
Material para la de Málaga.............	2.000
Gastos de oficina......................	400
	2.400

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Eduardo Vincenti.=Francisco Bergamín.=Enrique Crooke.=José Bores.=José A. Larios.=Antonio Barroso.=Nicolás Sánchez Albornoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando el art. 62 de la ley municipal.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 62 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, modificado por la de 9 de Junio de 1889, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, según el censo oficial, los concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.

Igual incompatibilidad tendrán, durante el mismo plazo de cuatro años, los que hayan de ser nombrados concejales interinos en las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior si ocurrieren los casos previstos en los arts. 46 y 193 de esta ley.

En las demás poblaciones que no excedan de 100.000 almas, lo mismo que en los Ayuntamientos constituídos por agregación, con arreglo al art. 3.° de esta ley, podrán ser reelegibles los concejales. Son asimismo reelegibles en todas partes los vocales asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieren en alguno de los casos de responsabilidad.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 15 de la ley de 29 de de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados gobernadores de provincia los oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en dicho alto Cuerpo, siempre que el último destino en el mismo, ó en la Administración general del Estado, haya sido de categoría superior á la de jefe de Negociado de tercera clase.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la unión postal.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas y multas establecidas en los arts. 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del aplicado á las islas Filipinas, se hacen extensivas á los que cometieren iguales hechos con efectos de las Naciones obligadas en el Convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Soler y Casajuana, al articulado del proyecto de presupuestos de Puerto Rico.

El Diputado que suscribe lamenta no poder aceptar algunas conclusiones consignadas en el proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico. Disiente también de sus dignos compañeros de Comisión, respecto de varios medios que en el artículado del correspondiente dictamen se proponen para aumentar y perfeccionar los servicios en aquella noble y leal isla.

Importa, ante todo, declarar que no es, como en el proyecto se asevera, tan creciente su prosperidad, ni parece discreto decir que lo pueda ser con una Hacienda municipal deplorable, sin caminos vecinales, perdidos durante el año muchos frutos por falta de vías de comunicación, sin locales para escuelas, encarecidos constantemente los artículos de primera necesidad, é iniciada en algunas partes una corriente de emigración que á toda costa conviene impedir. No es floreciente, además, el estado de una región á cuyos Ayuntamientos faltan los indispensables recursos para reparar los más humildes templos rurales.

El Tesoro de Puerto Rico refleja la presión de insoportables aranceles y los apremios de unas ordenanzas ruinosas para el comercio y la industria. Puede ser grave confundir, como lo hace el Gobierno, un estado de abundancia determinado por la fecundidad del suelo y por buenas leyes, con aquella situación peligrosa que el Fisco crea con fuertes tributos en provecho casi exclusivo de la Administración. Dos daños causa así el Poder público: no reconocer la realidad, y apartar á los legisladores de los medios más eficaces para la solución de la crisis que late bajo los sobrantes de los presupuestos del Estado.

Para el logro de una positiva bonanza, puede influir mucho una bien dirigida campaña de obras públicas. El Gobierno trata, al parecer, de emprenderla. Esto merece alabanza. Mayor la lograría si el pensamiento del Ministro de Ultramar fuese conocido con los posibles detalles. De este modo advertiría el Parlamento la previsión con que tendrá dispuesto el Gobierno un plan general para el fomento de los intereses materiales de la isla. La especificación de conceptos correspondientes á las partidas destinadas á ese noble empeño, es cuando menos conveniente, pues si á las clases tributarias se exige para aquella campaña una parte de su producción, parece natural que de antemano sepan la aplicación reservada á los sacrificios de todos; con lo cual las Cortes pueden emitir su voto con mayor conocimiento del bien á que cooperan, y los contribuyentes apreciar, mucho antes de la realización del mismo bien, la justicia con que el Estado procede.

De todas suertes, el propósito de invertir crecidas sumas en obras públicas merecerá la gratitud de Puerto Rico, algún tiempo há, en este punto, casi desatendido por la Administración central.

Ha sido soportable en la isla una larga serie de tributos, por la esperanza de novedades lisonjeras que había de contener el primer presupuesto en que se reflejara la total extinción de la deuda de la esclavitud. Aquel país confiaba en que los Gobiernos, una vez terminada la deuda, propondrían y realizarían un plan de mejoras materiales; pero aguardaba al propio tiempo ese provecho y los prometidos alivios á las fuerzas contributivas. Poco hace el Gobierno en lo concerniente á lo segundo: ni la devolución á los Ayuntamientos de los ingresos por aferición de pesas y medidas, y los cuales representan todavía una injustificada exacción por lo escesivo de su cuantía, ni las disposiciones que sobre consumos se proponen, son bastante para proporcionar las ventajas apetecibles. Este error ministerial no lo ha subsanado la Comisión de presupuestos de Puerto Rico; interesa á las Cortes rectificarlo con acuerdos que pregonen una más eficaz protección de la Metrópoli.

Evidenciado quedará el amparo si las Cortes procuran la satisfacción de necesidades agrícolas, y señalan al Gobierno la manera de atender las del comercio é industria. Las últimas no requieren sino una revisión arancelaria con marcado intento de favorecer á la isla; las primeras han menester rebajas en algún impuesto, y facilidades para la adquisición de los útiles de labranza.

A esto responde en parte el presente voto particular, con cuya aprobación no se disminuiría el presupuesto de ingresos más que en proporción tolerable, no produciendo ningún desequilibrio de los que obligan á imponer sacrificios á los contribuyentes.

En vez de una apreciable rebaja de las cargas públicas, el Gobierno ofrece á Puerto Rico el restablecimiento de organismos administrativos ya olvidados por estériles y costosos. Es extraño que el Ministerio afirme la existencia de la total regularidad en los servicios, y al propio tiempo proponga para restaurarla en determinado ramo, la resurrección de un tribunal que no despierta otra idea, en las personas experimentadas en materias de contabilidad, que la de la satisfacción de intereses que no son precisamente los del Estado.

En el articulado del dictamen de la Comisión, se sujeta todo el presupuesto á la ley de reformas de 15 de Marzo de 1895. En otro documento oficial se hicieron afirmaciones para demostrar la ineficacia del planteamiento de la misma ley en Puerto Rico. Ahora se hace revivir, si bien para amoldar á sus preceptos, y en tiempo futuro, un presupuesto. En éste se pide el restablecimiento del Tribunal territorial de Cuentas; en aquéllas se establecen bases para la contabilidad local. El presupuesto tiende á centralizar este servicio en manos de la administración del Estado; la ley tiende á ponerlo en manos de la administración local. En la contingencia de posibles y aun probables contradicciones, se ha de reputar por más útil alejar el peligro de establecerlas, sobre todo cuando la organización que las provocaría puede ser sustituída con ventaja por la firme resolución de cumplir escrupulosamente las actuales leyes de contabilidad.

El Diputado que suscribe no consigna sobre otros extremos su modesta opinión por no molestar la atención del Congreso, y especialmente porque no parezca que le separan de sus compañeros desavenencias que no habrían sido acaso irreductibles, á no impedir su examen el aceleramiento con que en esta época del año se llevan á cabo los trabajos parlamentarios, sin exceptuar los más delicados y de mayor trascendencia. No suelen existir, además, no existen ahora, disentimientos graves con ocasión del presupuesto de Puerto Rico entre los Diputados adheridos al partido incondicional, ante cuyos intereses, que son los de aquella queridísima parte de tierra española, toda discordia en materia esencial para la isla desaparecería; pero en lo tocante á aumentos de personal y dotación de servicios determinados, no es posible lograr siempre unidad absoluta de criterio.

Para la conducta de los que aceptan en este caso lo que el Gobierno propone, como para la de aquellos que no lo admiten, sin hacer de ello asunto de especial pronunciamento, influyen muchas veces circunstancias de mera localidad, que si siempre pesan en el ánimo, cuando á distancia son consideradas suelen ser avasalladoras, y mucho más en los días presentes, en que las tristezas que engendra el estado de provincias lejanas acrecientan el amor que á todas las tenemos, y el anhelo de servirlas sin los reparos que á veces ponen á las propias obras los partidos peninsulares.

Aparte lo cual, interesa sobremanera decir al Diputado que firma este voto, que las Cortes, con las modificaciones aquí propuestas, harán bien en llevar adelante el proyecto de presupuesto presentado por el Ministro de Ultramar, en lo tocante á los beneficios que pueden otorgarse á la isla, si se cumplen escrupulosa y activamente las disposiciones que requiere una campaña de obras públicas.

Por virtud de las consideraciones precedentes, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

AL ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DE PUERTO RICO

Primero. El párrafo 2.° del art. 8.° quedará reformado de la manera siguiente:

«El Ministro de Ultramar, en cumplimiento de la presente disposición, reglamentará dicho servicio, en el cual habrá de tener una intervención directa el Estado, rebajándose los derechos de examen, comprobación y marca, de una manera prudencial.»

Segundo. El art. 11 será sustituído por el que sigue:

«El Ministro de Ultramar podrá concertar con Compañías navieras españolas el establecimiento de una tercera expedición mensual á Puerto Rico, bien sea directa, ó bien en combinación con puertos americanos, entendiéndose autorizado el crédito correspondiente.

Esta línea de vapores habrá de tocar necesariamente, en todos los viajes, en los puertos de San Juan, Ponce y Mayagüez.

El Estado tendrá derecho á rescindir el contrato de este servicio, cuando la Compañía concerta la no deje cabida en la bodega para las mercancías ni camarotes para los pasajeros de los tres puntos mencionados.»

Tercero. Queda suprimido el art. 12.

Cuarto. Se añadirá al articulado las siguientes disposiciones:

«1.ª El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café será de 50 centavos.

2.ª El Ministro de Ultramar procederá en el término de seis meses á la revisión de los Aranceles y de las ordenanzas de Aduanas de Puerto Rico. La revisión tenderá á que se abaraten las mercancías de mayor consumo, y á dar á las operaciones del comercio las facilidades apetecibles, sin quebranto para los intereses del Tesoro.

3.ª Hasta que se proceda á la revisión de los Aranceles de Puerto Rico, se declara libre de todo derecho de entrada en la isla, sea cual fuere su procedencia, las máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardiente de caña, á que hace referencia la partida 306 del Arancel vigente.

También se declaran libres de todo derecho de entrada las piezas de maquinaria sueltas destinadas al recambio, á la recomposición ó reforma de las mismas máquinas, y que están incluídas en las partidas 310 y 312 del Arancel de Puerto Rico.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.—Luis Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de presupuestos acerca de los generales del Estado de la isla de Cuba para el próximo año económico de 1896-97.

En la exposición que precede al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1896-97, se formulan con tal claridad y relieve las circunstancias excepcionales y sobrado notorias en que actualmente se encuentra aquella isla, y por las cuales tanto se dificultan hoy las previsiones de este presupuesto, que la Comisión excusa extenderse en ese orden de consideraciones.

Teniendo en cuenta lo excepcional de estas circunstancias, la Comisión consideró de su deber procurar asociar á sus trabajos, por manera excepcional también, á los Diputados de aquella Antilla. Esta cooperación, conveniente siempre por lo relativo al examen ordinario de servicios y créditos que entraña todo presupuesto y que por su propia naturaleza en materia que debe discutirse y aquilatarse, más bien que en las sesiones públicas de la Cámara, en el seno de las Comisiones, con arreglos mutuos y explicaciones satisfactorias, parecíanos, además, de altísima conveniencia en la ocasión presente hasta para soluciones de mucha mayor significación y alcance que aquellas que de ordinario suelen tratarse en el examen y discusión de presupuesto. Anhelábamos que este presupuesto se autorizara con los grandes efectos morales, políticos y económicos de una manifestación de concordia unánime, semejante á la que se produjo sobre la ley de recursos extraordinarios, para lo cual es de suyo evidente, que es factor importantísimo el asentimiento de los que especialmente investidos de la representación de aquella Antilla, reunen la autoridad de la competencia y conocimiento más directo y circunstanciado de los estados de cosas, indispensable al esclarecimiento y acertada solución de las graves cuestiones que entraña hoy la formación de ese presupuesto. Preocupábanos sobre todas consideraciones el temor de que el presupuesto mejor estudiado y combinado con el más feliz acierto, pudiera, sin embargo, resultar de hecho estéril en las circunstancias presentes, si sobre él se producían diferencias.

Una vez fijado este criterio en el seno de la Comisión, como norma de la conducta que se proponía seguir para el examen del presupuesto y redacción definitiva de su dictamen, estimamos que se nos imponía, como indispensable punto de partida, el someter todas estas consideraciones al Sr. Ministro, á la par que recogíamos sus más amplias y precisas instrucciones, tanto respecto del pensamiento capital del presupuesto, cuanto sobre el procedimiento para facilitar su examen y aprobación.

En la conferencia celebrada al efecto entre el señor Ministro de Ultramar y la Comisión, el Ministro, después de exponer detalladamente las razones de las modificaciones tributarias capitales consignadas en el articulado del proyecto de ley presentado á las Cortes y que se resumen en el pensamiento de fortalecer las estimaciones del crédito público sobre aquella deuda, debiendo emprenderse al efecto con resolución la obra de echar los cimientos del futuro presupuesto para cuando la normalidad se restablezca en Cuba, manifestó que se inspiraba en espíritu de amplia transacción, aceptando modificaciones que no alteran el pensamiento cardinal del proyecto. Dicho pensamiento cardinal se concreta en la necesidad de un nuevo presupuesto, reforzando los ingresos, mediante recargos tributarios sobre las cuotas de la riqueza urbana, de la contribución industrial y de comercio, de los sueldos y asignaciones y de los efectos timbrados, revertiendo al Estado el impuesto de consumo de ganados, sin que por esto dejen de percibir los Ayuntamientos los recursos que hoy les

proporciona é imponiendo, por último, un 12 por 100 sobre el valor del tabaco elaborado que se consuma en la isla.

La Comisión se apresuró á exponer todas estas consideraciones ante una representación de Diputados de la isla de Cuba, solicitando su cooperación á fin de que en la labor parlamentaria del presupuesto se produjera el concierto de voluntades, á ser posible unánime, que tanto importa en las circunstancias presentes.

Ante las manifestaciones de los Diputados cubanos que informaron en la Comisión, ésta comprendió desde luego que resultaba irrealizable su aspiración de lograr en la solución de estas cuestiones, desenlaces de unanimidad parecidos á los de la ley de autorización de recursos extraordinarios. Y dada esta contradicción de opiniones sobre cosas tan fundamentales para el trabajo y criterio de la Comisión, imponíase cual norma y deber capital de conducta, si se han de realizar acciones y pensamientos colectivos en las relaciones de la vida política, el no aceptar otras soluciones concretas, determinadas y definitivas que las que el Gobierno profese y mantenga, resolviéndose así todo, en último término, con la solución de que por virtud de un acto de confianza, queden unificadas é identificadas las voluntades, aun cuando pudieran no estar unificados los motivos y razonamientos que traigan á cada cual á coincidir en el mismo acto.

Tal ha sido el criterio que en definitiva se trazó la Comisión para el examen y dictamen sobre el actual proyecto de presupuestos del Estado en la isla de Cuba para el ejercicio de 1896-97.

Las variantes que resultan en el estado, letra *A*, entre el proyecto presentado por el Gobierno y los presupuestos vigentes, quedan consignadas en los estados comparativos de gastos.

Al proceder á minuciosa revisión de las partidas de gastos con el espíritu de introducir todas aquellas economías que se compadezcan con el mantenimiento de los servicios indispensables, la Comisión consideró que podían llevarse á efecto las siguientes *economías*.

En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», capítulo 2.°, art. 3.°, se reduce en 10.000 pesos el crédito de 20.000 consignado para las obras de ampliación de la planta baja del Archivo de Indias de Sevilla.

En el cap. 11, «Bonificaciones», de la propia sección, se bajan 20.000 pesos en el crédito consignado.

En la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», capítulo 5.°, art. 1.°, «Clero catedral, Personal», se reduce en 8.500 los créditos consignados por las asignaciones de 2 plazas de racioneros en cada una de las diócesis de Santiago de Cuba y la Habana.

En la sección 3.ª, «Guerra», se suprime el concepto y el crédito de 200.000 pesos con destino á la adquisición de fusiles Maüsser, por entender la Comisión que, en caso de que todavía fuese necesaria la compra de dicho armamento, puede tener efecto con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895.

En el capítulo 3.° de la misma sección, concepto de «Indemnizaciones», se bajan 6.000 pesos, y en el de «Gastos é impuestos», 10.000.

En la sección 5.ª, «Marina», capítulo 1.°, art. 1.°, se bajan 500 pesos del sueldo del teniente auditor de primera clase, que pasa á ser de segunda.

Por último, en la sección 7.ª, «Fomento», capítulo 9.°, art. 4.°, se bajan 10.000 pesos en el crédito destinado para la construcción del puente sobre el río Sagua; y en el capítulo 14, art. único de la expresada sección, se reduce en 125.000 pesos el crédito de 150.000 consignado para atender á los gastos de «colonización é inmigración», por lo que el crédito para la referida atención será de 25.000.

Sometida la propuesta de estas economías al señor Ministro de Ultramar, merecieron su más completa aprobación en los mismos términos en que aparecen consignadas dentro del articulado de nuestro dictamen.

La Comisión considera de su deber hacer especial mención de una moción importantísima producida en su seno respecto á los servicios correspondientes á los caps. 5.°, 6.°, 8.°, 10.° y 11.° de la Sección 2.ª del presupuesto. Trátase, con efecto, de procurar un más amplio desarrollo á la acción de las fuerzas morales, cuyo desenvolvimiento importa fomentar cuanto antes con enérgica resolución por su trascendental alcance como factores primordiales de la gran obra de pacificación y reconstitución social que allí se impone.

En la exposición de estas necesidades formuladas ante la Comisión, se aducen los hechos siguientes:

«El servicio espiritual de la isla de Cuba en sus dos diócesis de Santiago y de la Habana, ha sido siempre por todo extremo deficiente, lo ha sido más desde la pasada guerra, y lo será más, aun cuando termine la presente. Salta á los ojos de cualquiera que 203 curatos, casi todos con un cura y un teniente solo de plantilla, no pueden bastar para una población de millón y medio de habitantes esparcidos en aquel territorio inmenso, sin puentes ni caminos, que en su mayor parte se hace intransitable durante la estación de las lluvias, aumenta sobremanera la dificultad, si se considera que la población está en multitud de poblados, ingenios, potreros y bohíos, sobre una superficie capaz de contener y alimentar 10 millones de habitantes. Parroquias hay, la de Mayarí, por ejemplo, que sirve tres grandes poblados: uno central, donde reside el párroco; otro á diez leguas en dirección del Norte, y otro ocho leguas en dirección del Sur. Las hay, también, como la de Vicana, que tiene feligreses á veinticuatro leguas de la morada del párroco. Las hay, por fin, con grupos de población improvisados y desconocidos por muchos años de su cura, como sucedió después de la pasada guerra en la de Guantánamo, donde se descubrió de improviso un poblado de 300 bohíos con mil y pico de guajiros, del que nadie tenía la menor noticia. Tristísimas son las consecuencias de semejante estado de cosas.»

Una gran parte de la población rural vive apartada de toda vida religiosa y de familia, privada de auxilios espirituales, y apartada de los Sacramentos hasta para la celebración del matrimonio.

Para remediar tan profundo desquiciamiento del orden moral y religioso, la organización presente del servicio parroquial requiere una organización enérgica.

«Casi todas las tenencias de cura de la isla se hallan al presente vacantes, porque su dotación actual no basta á cubrir las necesidades de la vida. Un te-

niente gana poco más que un jornalero, y como por el sufrimiento de la piedad no tiene emolumento alguno, ni siquiera estipendio de misa, no parecen sacerdotes que quieran aceptar las tenencias. Con esto queda el personal eclesiástico reducido á la mitad. En análogas circunstancias se encuentran todos los curas de ingreso, de ascenso y aun de término, pues descontándoseles de sus pagos el producto de los emolumentos que cobraban hace dos años, y que hoy son casi nulos, no tienen lo suficiente para vivir con el decoro que á su cargo corresponde.»

Por estas consideraciones debieran aumentarse las dotaciones de los tenientes á 700 pesos anuales y la de los párrocos de ingresos á 1.000 pesos, pagándose íntegras sus asignaciones á todos los de ascenso y término y dejándoles los derechos de estola y pie de altar, que, aunque representan hoy allí bien cortos rendimientos, les sirvieran de ayuda para las prácticas de la limosna.

Por lo que atañe al material, tan notoriamente insuficiente en su actual dotación para los gastos de culto, debiera crearse en cada parroquia una plaza de sacristán con 300 pesos anuales, cantidad menor que la que gana allí cualquier jornalero. Este sacristán es indispensable para acompañar al párroco en los actos del servicio qne requieren constantemente largas excursiones á través de los inmensos despoblados de la parroquia.

Las ventajas de esta reorganización serían 1.ª Proveer las tenencias, que casi todas se hallan hoy vacantes por indotadas. 2.ª Proveer muchos curatos de ingreso, que por igual motivo están vacantes. 3.ª Hacer más simpática la acción de todos los demás curas, que podrían desempeñar sus funciones aunque no se les pague más que una pequeña parte de sus derechos.

Sobre estas ventajas hay otra, y es que con estas dotaciones podrán entregarse las parroquias al clero regular, y podrán mantenerse en cada parroquia tres religiosos sacerdotes y dos legos, uno que sirva á los padres y otro que desempeñe la plaza de sacristán y al mismo tiempo la de maestro, lo cual servirá de gran ayuda para la instrucción religiosa.

Y tal ventaja está sobre las demás, porque es necesario de todo punto que aquellas parroquias, á medida que vayan vacando, se entreguen á los regulares, que aunque ne podrán hacer á la Patria el servicio que hacen en Filipinas, le harán, sin duda, mucho mayor que el clero secular.

Según la nota detallada, el aumento que requeriría esta reorganización, se calcula en 247.372 pesos.

Las circunstancias del estado económico de la isla durante el presente ejercicio, son de suyo sobradas para que la Comisión mire con el mayor detenimiento cuánto pueda implicar un crecimiento de gastos, más; esto no obstante, debe declarar que ante la trascendencia excepcional que representa la acción moral pacificadora y restauradora de pensamientos como el que informa esa moción sobre reorganización de los servicios parroquiales y con cuyo espíritu nos identificamos en absoluto, no hubiera vacilado en proponer desde luego el mencionado aumento de dotaciones si no mediara hoy la consideración de que para el planteamiento de dicha reorganización, aunque obra ya en el Ministerio valiosísimo caudal de datos y antecedentes, faltan todavía algunos de importancia bastante para que no pueda llevarse á efecto, ni aun siquiera iniciarse durante el trascurso del presente ejercicio, además de que las destrucciones producidas por la guerra en los templos parroquiales de las feligresías rurales, requerirán que estas cuestiones se resuelvan en breve sobre bases todavía más ámplias.

Por tanto, la Comisión se limita en este particular á consignar su identificación con el pensamiento que informa esa moción, y si de las deliberaciones del Parlamento surgiera la conveniencia de investir de especiales atribuciones al Gobierno para proceder á la inmediata reconstitución de estos servicios y de los de la instrucción popular, la Comisión se asociaría gustosa á acuerdos de esta naturaleza.

Las modificaciones más importantes que la Comisión, de acuerdo con el Ministro de Ultramar, introduee en el articulado del proyecto de ley, son las siguientes:

1.ª Se rebaja desde el 18 al 15 por 100 el recargo de las cuotas para el Tesoro, sobre la utilidad líquida de la riqueza urbana á que hacía relación el art. 6.° del proyecto de ley.

2.ª Se mantiene el 15 por 100 del recargo de las cuotas de tarifa de la contribución industrial y de comercio, mas en cambio se hace extensivo también á la contribución industrial la previsora facultad otorgada al Gobierno para las condonaciones que convenga conceder en este impuesto en casos análogos á los de igual condonación sobre tributación de la riqueza urbana y rústica.

3.ª Uno de los asuntos de más detenido examen por parte de la Comisión, ha sido el relativo al recargo propuesto sobre sueldos y asignaciones. El señor Ministro de Ultramar expuso extensamente en el seno de la Comisión, tanto las consideraciones que le han determinado al establecimiento de estos recargos, cnanto las compensaciones y garantías económicas que ha tenido en cuenta para hacerlo más llevadero. A este efecto, manifestó que, como compensación en cierto modo al sacrificio que, dada la necesidad de reforzar los ingresos, se impone á las altas clases militares en la disposición de que se trata, se ha procurado por los Ministerios de la Guerra y de Ultramar la forma más conveniente para satisfacer con toda regularidad á las familias del Ejército de Cuba las asignaciones que á las mismas les señalan los interesados, mediante la cual el Ministerio del ramo anticipa á la Caja general de Ultramar correspondiente el total de las asignaciones mensuales, á reserva de ser reintegrado con las retenciones que para las mismas se hace por los habilitados al satisfacer en Cuba las pagas.

4.ª De no menos detenido examen ha sido, en el seno de la Comisión, el pensamiento de revertir al Estado el impuesto de consumos de ganado, sobre lo cual el Sr. Ministro propuso que el tipo de exacción fuera de 3 centavos de peso por cada kilogramo en vez de los 4 centavos que fijaba el proyecto.

5.ª El nuevo art. 15 responde á una comunicación dirigida al Congreso por el Sr. Ministro de Ultramar.

Por todo lo expuesto tiene la Comisión la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de

Cuba para el año económico de 1896-97, se fijan en 28.257.259 pesos 30 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 64.127 pesos 7 centavos que se reclaman para formalizar pagos efectuados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 28.193.132 pesos 23 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 27.331.610 pesos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes ó disposiciones que se hallen vigentes, los créditos que á continuación se expresan:

Primero. Los de la sección 1.ª, «Obligaciones generales del Estado», consignados para la acuñación de moneda en el capítulo 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el capítulo 6.°; para clases pasivas en los capítulos del 7.° al 11.°; y para abono de intereses, amortización de las diversas clases de la deuda, así como los de la deuda flotante del Tesoro, giros y diferencias de cambio comprendidos en el capítulo 12.

Segundo. Los consignados en la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», capítulo 2.°, art. 4.°, concepto primero, para indemnizaciones á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los incluídos en la seción, 3.ª «Guerra», capítulo 4.°, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para pagos de marcha, y capítulo 8.°, art. 3.°, para trasportes terrestres y marítimos y vestuario.

Cuarto. En la sección 4.ª, «Hacienda», los señalados en el capítulo 3.°, art. 4.°, para gastos de visitas y comisiones del servicio; en el capítulo 7.°, artículos 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la sección 5.ª, «Marina», para trasporte de personal, fletes de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Sexto. En la sección 6.ª, «Gobernación», los que se comprendan en el capítulo 14, art. 2.°, impresiones, y en el capítulo 16, art. 2.°, los consignados para cablegramas.

Sétimo. Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento», para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcaciones en nuevas pertenencias mineras.

Art. 4.° Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26 (reglas 1.ª y 2.ª) de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo.

Art. 6.° Desde 1.° de Julio de 1896 se exigirá el 15 por 100 como cuota para el Tesoro sobre la utilidad líquida imponible de la riqueza urbana.

Art. 7.° Se recargan en un 15 por 100 las cuotas de tarifa de la contribución industrial y de comercio.

Queda facultado el Gobierno para modificar el reglamento y las tarifas por que se rige esta contribución.

Art. 8.° El impuesto que grava, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sueldos y asignaciones, se exigirá con arreglo á la escala siguiente:

Hasta 750 pesos, 10 por 100.
Desde 751 á 3.000 pesos, 15 por 100.
Desde 3.001 en adelante, 20 por 100.

Art. 9.° Se grava con un 50 por 100 de recargo los efectos timbrados comprendidos en los artículos siguientes del capítulo 1.°, sección 3.ª, estado letra *B*, anejo á este presupuesto:

1.° Papel sellado.
4.° Sellos de pagos.
11.° Sellos de trasportes.
12.° Sellos móviles, y
13.° Sellos de pólizas.

Art. 10. Se revierte al Estado el impuesto de consumos de ganados. El tipo de exacción de este impuesto será de 3 centavos de peso por cada kilogramo de las carnes y despojos de ganado mayor y menor que se sacrifique para el consumo.

Los Ayuntamientos podrán recargar estos derechos hasta un 100 por 100 para atenciones municipales.

El Gobierno podrá celebrar conciertos con los Ayuntamientos para la cobranza del impuesto de consumos de ganados, encomendarla al Banco Español de la isla de Cuba, ó efectuarla directamente en el caso de no optar por el concierto.

Art. 11. Se establece un impuesto de 12 por 100 sobre el valor del tabaco elaborado que se consuma en la isla de Cuba.

El Gobierno podrá, en su caso, concertar con los fabricantes la percepción de este impuesto.

Art. 12. Se faculta al Gobierno para condonar, en todo ó en parte, las contribuciones sobre fincas urbanas ó rústicas á los contribuyentes que acrediten la destrucción total ó parcial de la riqueza imponible. Esta condonación podrá hacerse estensiva en casos análogos á la contribución industrial.

Art. 13. Se hacen extensivas á la isla de Cuba las disposiciones relativas á las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras que rigen en Puerto Rico por virtud del art. 7.° de la ley de 11 de Julio de 1894, reduciéndose á la cantidad de 50.000 pesos la garantía que con arreglo al párrafo sexto de dicho artículo deben constituir las Compañías de que se trata.

Art. 14. Queda facultado el Ministro de Ultramar para suspender, si las circunstancias lo aconsejaren, la cobranza en las aduanas de la isla de Cuba del impuesto de consumos sobre el alcohol y los aguardientes industriales, la ginebra y el ginebrón, y el coñac, brandy, ron y demás licores comprendidos en la tarifa establecida por el art. 5.° de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893; y para suspender asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejaren, la cobranza del impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y demás que se comprenden en el precepto del art. 11 de la citada ley de presupuestos de 1893.

Art. 15. Se prorroga por un año más, á contar desde la publicación de esta ley en la *Gaceta de la Habana*, el plazo concedido á la Junta de la deuda de la isla de Cuba para ultimar el reconocimiento y

liquidación de los créditos á que se refieren la ley de 7 de Julio de 1882, y el apartado 4.° del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, quedando subsistente la prohibición de imitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 16. Se concede un nuevo plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley en la *Gaceta de la Habana*, para que los perceptores de las cargas de justicia y réditos de censos, que se consignaban en el capítulo 13, sección 1.ª del presupuesto de 1890 á 1891, y de los réditos, censos de imposiciones, asignaciones y otros que se comprendían en la sección 2.ª, capítulo 11, artículos 1.° y 2.° del citado presupuesto, y á que se refiere el art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892, presenten sus reclamaciones acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, ante la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, y si trascurriese dicho plazo sin haberse llenado estos requisitos, quedará caducado el derecho de los acreedores.

Art. 17. El Ministro de Ultramar restablecerá el Tribunal territorial de Cuentas en Cuba, quedando facultado para su organización, así como para la reforma consiguiente de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndose al efecto el crédito que fuere necesario.

Art. 18. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueren consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Francisco Cassá.=Simón Vila Vendrell.=Wenceslao Retana.=Carlos González Rothvoss, secretario.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1896-97

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	68.525	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Archivo de Indias	675	
	6.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	2.150	
	7.°	Servicios de Archivos	4.100	
				85.950
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.630	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	10.825	
	4.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	1.050	
	5.°	Junta superior de la Deuda	600	
	6.°	Estadística y Fiscalización	750	
	7.°	Gastos indeterminados	1.000	
				31.805
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	49.100
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.525
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	11.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	255.382,59	
	2.°	Idem militar	322.112,23	
	3.°	De gracia	2.931,23	
				580.426,05
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.236.639,22	
	2.°	De Marina	71.534,51	
				1.308.173,73
		Suma y sigue		2.070.479,78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior............	»	2.070.479,78
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia...........................	24.425,94	
	2.°	De Guerra..................................	386,17	
	3.°	De Hacienda................................	42.751,72	
	4.°	De Marina..................................	2.594,98	
	5.°	De Gobernación............................	11.216,95	
	6.°	De Fomento................................	9.584,41	
				90.960,17
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia...........................	5.371,65	
	2.°	De Hacienda................................	32.289,16	
	3.°	De Guerra..................................	345,54	
	4.°	De Gobernación............................	6.937,47	
	5.°	De Fomento................................	3.840	
				48.783,82
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas........	»	132.508,28
12		CAPÍTULO 12.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	11.744.860
13		CAPÍTULO 13.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	13.362,18	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...............................	»	
				13.362,18
		Total de la sección 1.ª........................		14.112.954,23

SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales........................	217.440	
	2.°	Idem de lo criminal...........................	69.555	
	3.°	Juicio por Jurados............................	»	
				286.995
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales........................	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal...........................	3.000	
	3.°	Gastos de visitas..............................	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones................	16.500	
	5.°	Ejecución de sentencias........................	2.600	
				30.600
		Suma y sigue...........................		317.595

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	317.595
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción........	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	18.420	
				133.035
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral..................................	109.687	
	2.°	Idem parroquial.................................	133.727,03	
				243.414,03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral..................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	64.450	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos..........	3.250	
				77.700
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios..........................	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos............................	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América..................................	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	59.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana......	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba.................	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios...................................	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	124.270,31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana.......................	21.713	
	2.°	Pasajes y hospitalidades.........................	9.128	
				30.841,30
		Suma y sigue..................................		1.071.896,64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..............	»	1.071.896,64
16		CAPÍTULO 16.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	3.900,33	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)........................	»	3.900,33
		Total de la sección 2.ª....................		1.075.796,97
1.°		**SECCIÓN TERCERA.—Guerra.**		
		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares..........................	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas..................	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares.........................	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar......................	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería........................	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros..............	51.971,25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército..............	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar.......................	117.278	
			588.112,25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias........................	10.000	
				598.112,25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares..............	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas..................	5.200	
	3.°	Capitanía general...........................	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar......................	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército................	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar.......................	1.020	
	7.°	Clero castrense.............................	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería.................................	2.474.913,88	
	2.°	Caballería.................................	490.899,14	
	3.°	Artillería.................................	200.171,67	
	4.°	Ingenieros.................................	123.074,36	
	5.°	Brigada sanitaria...........................	22.412,12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos..........................	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar..................................	32.390,19	
		Suma y sigue..............................	3.363.247,36	636.446,25

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Sumas anteriores	3.363.247,36	636.446,25
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos en este capítulo	128.922,40	
				3.492.169,76
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923,67	
			419.236,67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				424.923,67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				17.788
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	433.846,25	
	4.°	Material de Artillería	120.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582,80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				1.036.537,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	37.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
		Suma y sigue		5.861.424,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	5.861.424,73
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.900
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	»
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año	»	»
		Total de la sección 3.ª		5.892.324,73
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	211.175
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	8.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	13.000	
	2.°	Traslaciones de caudales	3.500	
	3.°	Impresiones de carácter general	12.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio	4.000	
	5.°	Amillaramiento y padrones	»	
	6.°	Gastos imprevistos	1.000	
				35.500
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Administraciones de Hacienda	201.150	
	2.°	Idem subalternas	68.950	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	74.300	
	4.°	Resguardo de Aduanas	111.050	
	5.°	Patrones y marineros	28.100	
				483.550
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	7.250	
	2.°	Resguardos marítimos	1.000	
				8.250
		Suma y sigue		746.675

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	746.675
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	13.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				13.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	
		Comisión del 2 por 100 á los expendedores	»	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios	»	
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio	»	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.	»	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	
				»
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	15.568,81	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				15.568,81
		Total de la sección 4.ª		773.743,81
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	374.758,60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	521.503,53	
				896.262,13
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	41.937	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	75.600	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	
				203.537
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	60.805,39	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				60.805,39
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL.—*Gastos del restablecimiento del orden público.*		
	Unico.	Crédito extraordinario para atender á los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año	»	»
		Total de la sección 5.ª		1.160.604,52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.369.796,39
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419,42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282,40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de Sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	418.640
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561,28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461,28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4.236.869,49

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.236.869,49
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	26.000	
	2.°	Cablegramas	15.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	26.000	
				67.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
18		CAPÍTULO 18.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	92.874,74	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	92.874,74
		Total de la sección 6.ª		4.517.488,23
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	130.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	17.300	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana.	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	16.000	
	5.°	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.	2.866,38	
				173.016,38
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	7.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
	8.°	Subvención al Observatorio meteorológico del Real Colegio de Belén de la Habana	15.950	
	9.°	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.	7.666,50	
				40.416,50
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	19.550
		Suma y sigue		232.982,88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	232.982,88
4.°		Capítulo 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		Capítulo 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	11.425
6.°		Capítulo 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.050
7.°		Capítulo 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	58.300
8.°		Capítulo 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.000
9.°		Capítulo 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Conservación y reparación	115.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua	20.000	
				185.000
10.		Capítulo 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	41.400	
				45.180
11		Capítulo 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	52.400	
	2.°	Faros	83.022	
	3.°	Boyas y valizas	5.040	
				140.462
12		Capitulo 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas	»	»
13		Capítulo 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	14.000
14		Capítulo 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención	»	25.000
15		Capítulo 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
		Suma y sigue		722.199,88

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..................	»	722.199,88
16		CAPÍTULO 16.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	2.146,93	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)...........................	»	
				2.146,93
Adicional.		CAPITULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimientos de América......................................	»	»
		Total de la sección 7.ª............		724.346,81

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales..............	14.112.954,23
— 2.ª—Gracia y Justicia.....................	1.075.796,97
— 3.ª—Guerra..............................	5.892.324,73
— 4.ª—Hacienda...........................	773.743,81
— 5.ª—Marina.............................	1.160.604,52
— 6.ª—Gobernación........................	4.517.488,23
— 7.ª—Fomento............................	724.346,81
Total general..............	28.257.259,30

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Carlos González Rothvoss, secretario.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
13	Unico.	Conservación y reparación de templos y casas rectorales...	Por mayor número de reparaciones que sean necesarias en los templos y casas rectorales.
14	Unico.	Personal de presidios...	Por el mayor número de penados que puedan ingresar en el penal de la Habana.
15	1.° al 3.°	Material de presidios...	Por iguales causas que el anterior.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
4.°	1.° al 8.°	Personal de cuerpos del ejército...	Aumentos de fuerza, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.
8.°	2.°	Hospitales militares...	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.
8.°	4.°	Material de Artillería...	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	5.°	Idem de Ingenieros...	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	6.°	Alquileres y limpieza de edificios...	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos...	Por la naturaleza de este servicio.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
5.°	1.°	Alquileres de edificios...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	2.°	Traslación de caudales...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	3.°	Impresiones de carácter general...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	5.°	Amillaramiento y gastos de padrones...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones dentro del 5 por 100 de los gastos de recaudación, conforme á instrucción.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
»	»	Material de Marina.—Raciones...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicina...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Carbones...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
14	1.°	Alquileres de edificios...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
14	2.°	Impresiones...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
15	Unico.	Pasajes de relegados, criminales y deportados políticos.	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
16	Unico.	Cablegramas...	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
9.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras......	Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios.
	2.°	Reparación y conservación de idem................	
10	1.°	Puertos..................................	
	2.°	Faros..................................	
11	1.°	Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos..................................	
	2.°	Idem id. del servicio de faros....................	
	3.°	Idem id. de boyas y valizas......................	
13	Unico.	Conservación y reparación de edificios.............	
14	Unico.	Colonización é inmigración......................	

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Carlos González Rothvos, secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Impuesto de derechos reales....................	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras................	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 15 por 100....	1.866.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100......................................	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el ½ por 100 de contratista............	1.930.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales...............	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas..........................	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores................	120.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas.......................	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	250.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco......................	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo..............	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1895...	180.000	
	14	Idem del 12 por 100 sobre el valor del tabaco elaborado para el consumo en la isla....................	325.000	
	15	Idem de consumo de ganado.....................	825.000	
	16	Descuento gradual sobre sueldos y asignaciones......	1.500.000	
			10.615.500	
		BAJA		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas..	20.000	
				10.595.500
		Total de la sección 1.ª..........................		10.595.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 20 de Febrero de 1895.................	9.600.000	
	2.°	Idem transitorio de 10 por por 100 sobre artículos de comer, beber y arder (art. 4.° de la ley citada).....	590.000	
	3.°	Idem de exportación..........................	800.000	
	4.°	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.° de la citada ley....	880.000	
	5.°	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros......	30.000	
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas...	80.000	
	7.°	Impuesto especial sobre fósforos................	20.000	
				12.000.000
		Total de la sección 2.ª..........................		12.000.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Timbre del Estado... { Sellos de correos y telégrafos. 700.000 / Los demás efectos timbrados.. 1.865.800		
			2.565.800	
	2.°	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos....	211.000	
				2.776.800
		Suma y sigue..........................		2.776.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.776.800
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.800
		BAJA		
		Por premios de expendición		103.290
		Total de la sección 3.ª		2.674.510
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Producto líquido de esta renta	1.889.600	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				1.890.600
		Total de la sección 4.ª		1.890.600
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	2.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	14.000	
	4.°	Varadero del arsenal	14.000	
				40.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	8.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	1.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	1.000	
	4.°	Idem de productos forestales	1.000	
	5.°	Idem de censos	14.000	
				25.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	15.000
		Total de la sección 5.ª		80.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	5.000	
	3.°	Restituciones	»	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	67.750	
		Suma y sigue	121.750	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	121.750	
Unico.	7.°	Productos de redes telefónicas	20.000	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	7.000	
	10	Producto del ramo de presidios	10.000	
				158.750
		BAJA		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	67.750
		Total de la sección 6.ª		91.000

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	10.595.500
— 2.ª—Aduanas	12.000.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.674.510
— 4.ª—Loterías	1.890.600
— 5.ª—Bienes del Estado	80.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	91.000
Total general	27.331.610

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Carlos González Rothvos, secretario.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1896-97, *con el de* 1895-96.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
		Para 1896-97 — Pesos.	En 1895-96. — Pesos.	MÁS — Pesos.	MENOS — Pesos
1.ª	Obligaciones generales..........	14.112.954,23	12.810.603,10	1.302.351,13	»
2.ª	Gracia y Justicia...............	1.075.796,97	1.069.296,64	6.500,33	»
3.ª	Guerra..........................	5.893.324,73	6.108.324,73	»	216.000
4.ª	Hacienda........................	773.743,81	833.600	»	59.856,19
5.ª	Marina..........................	1.160.604,52	1.100.299,13	60.305,39	»
6.ª	Gobernación.....................	4.517.488,23	4.130.468,22	387.020,01	»
7.ª	Fomento.........................	724.346,81	800.538	»	76.191,19
	Totales............	28.257.259,30	26.853.129,82	1.756.176,86	352.047,38

Diferencia de más para 1896-97.................. 1.404.129,48

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1896-97 *con el de* 1895-96.

Secciones.	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
		Para 1896-97 — Pesos.	En 1895-96. — Pesos.	De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	10.595.500	7.049.500	3.546.000	»
2.ª	Aduanas.........................	12.000.000	11.890.000	110.000	»
3.ª	Rentas estancadas...............	2.674.510	2.174.659,87	499.850,13	»
4.ª	Loterías........................	1.890.600	3.104.000	»	1.213.400
5.ª	Bienes del Estado...............	80.000	399.000	»	319.000
6.ª	Ingresos eventuales.............	91.000	138.600	»	47.600
	Totales............	27.331.610	24.755.759,87	4.155.850,13	1.580.000

Diferencia de más para 1896-97............ 2.575.850,13

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO DE GASTOS				PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	SERVICIOS		Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....		14.112.954,23	1.ª	Contribuciones é impuestos	10.595.500
2.ª	Gracia y Justicia..........		1.075.796,97	2.ª	Aduanas..............	12.000.000
3.ª	Guerra..................		5.892.324,73	3.ª	Rentas estancadas.......	2.674.510
4.ª	Hacienda................		773.743,81	4.ª	Loterías...............	1.890.600
5.ª	Marina..................		1.160.604,52	5.ª	Bienes del Estado........	80.000
6.ª	Gobernación.............		4.517.488,23	6.ª	Ingresos eventuales......	91.000
7.ª	Fomento.................		724.346,81			
	Total..........		28.257.259,30		Total.........	27.331.610
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:					
1.ª	Obligaciones generales.......	12.000				
2.ª	Gracia y Justicia.	2.440,33				
3.ª	Hacienda.......	198,01				
5.ª	Marina.........	47.342				
7.ª	Fomento........	2.146,73	64.127,07			
	Total de obligaciones á satisfacer...............		28.193.132,23			
	Y siendo los gastos á satisfacer..........					28.193.132,23
	Resulta un déficit de..........					861.522,23

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comisión acerca del proyecto de ley relativo á la inversión del sobrante de los presupuestos de la isla de Puerto Rico al finalizar el ejercicio de 1895-96.

La Comisión de presupuestos de Puerto Rico acoge con íntima satisfacción el proyecto formulado por el Ministro de Ultramar para aplicar los sobrantes que, procedentes del Ministerio, existen en el Tesoro de Puerto Rico al finar el ejercicio de 1895-96.

A la holgura económica que representa este halagüeño resultado, no por cierto tan frecuente que deba pasar inadvertido ante las Cortes y el país, se corresponde con eficaz y laudable iniciativa por el Gobierno de S. M., destinando las sumas así obtenidas á importantes atenciones de Guerra, Marina y Fomento.

Nunca como en las presentes circunstancias, empeñadas nuestras armas en larga y costosa lucha, que exige la mayor suma de elementos de combates, es oportuno dotar á nuestros ejércitos de mar y tierra, de pertrechos, fusiles y un barco más, y acumular todos los medios que mejor pueden contribuir al artillado y fortificación de la pequeña Antilla.

Nada tampoco pudiera ser más provechoso al bien público que fomentar las construcciones civiles y eclesiásticas subvencionando ferrocarriles económicos de vía estrecha, preferibles á las carreteras, para facilitar y dar rapidez á las comunicaciones, y edificando y preparando las iglesias rurales con la solicitud que el sentimiento católico de aquellos habitantes y las necesidades del culto demandan imperiosamente. Fundada en estas consideraciones, y de acuerdo con el proyecto del Ministro de Ultramar, la Comisión tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De los sobrantes de los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 de los presupuestos de la isla de Puerto Rico, el Ministro de Ultramar aplicará, en la forma y sazón que fueren convenientes, las cantidades que á continuación se expresan para las atenciones siguientes:

	Pesos.
Para material de artillería........	353.881,34
Idem id. de ingenieros...........	349.300
Idem armamento Maüsser y municiones......................	152.740
Idem adquisición de un crucero tipo *Destroyers*..............	500.000
Idem subvención á ferrocarriles de vía estrecha..................	250.000
Idem construcción y reparación de iglesias rurales...............	30.000
Total..............	1.635.921,34

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, se autoriza el establecimiento de ferrocarriles económicos de vía estrecha, en la isla de Puerto Rico, pudiendo sustituirse con ellos las carreteras incluídas en el plan general de las de aquella provincia ó parte de las mismas.

Dichas líneas férreas se concederán á particulares ó á Compañías, en público concurso, auxiliándose su construcción, así como la de las empezadas, con los sobrantes que la presente ley les asigna y por algunos de los medios que se establecen en el art. 12 de la ley general de ferrocarriles vigente en Puerto Rico. Un real decreto fijará las condiciones para el trazado y la concesión de los ferrocarriles que se subvencionan en virtud de la presente ley.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Enrique González.=Francisco Martín Sánchez.=Cristóbal Botella.=Javier Ugarte.=Juan Morlesín y Soto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules nombrados para las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, reconociendo derechos activos y pasivos á los Diplomáticos y Cónsules nombrados para las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por aquel Cuerpo, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y consular creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual crusa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán para todos los efectos comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado, y en los de los años siguientes hasta que sean incluídas en ellos definitivamente.

Art. 2.° Los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente adquirirán, por el tiempo que las desempeñen, los mismos derechos activos y pasivos; estarán sujetos, para todos los efectos, á las mismas reglas y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndolos asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=El Conde de Sallent, presidente.=Joaquín Díaz Cañabate.=Enrique Disdier.=El Marqués de Figueroa.=José Cánovas y Varona.=Rafael de la Viesca.=El Conde del Retamoso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del Real decreto de 8 *de Junio de* 1896, *suspendiendo las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona.*

La Comisión nombrada para emitir dictamen respecto á la publicación del Real decreto de 8 de Junio de 1896, suspendiendo las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona, entiende:

Que, plenamente justificada con los hechos allí acaecidos la gravedad y la notoria urgencia de que habla el párrafo segundo del art. 17 de la Constitución del Estado, procede aprobar la conducta del Gobierno, y así tiene la honra de proponerlo al Congreso.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1896.=José María Planas y Casals.=Arcadio Roda.=Juan Bautista Orriols.=Miguel García Romero.=José Elías de Molins.=Simón Vila Vendrell.=Pompeyo de Quintana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio de la sección 2.ª de la Audiencia provincial de esta corte, pidiendo autorización para continuar el procedimiento seguido contra el Sr. Diputado D. Wenceslao Emilio Retana, por los delitos de injurias y calumnia cometidos por la publicación de varios artículos en el periódico «La política de España en Filipinas».

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de esta corte eleva al Congreso con fecha 1.° del actual, pidiendo autorización para continuar ó no el procedimiento seguido contra el Sr. Diputado D. Wenceslao Emilio Retana, en virtud de querella presentada por el procurador D. Francisco Morales á nombre del Excmo. Sr. D. Francisco de Castilla y Parreño, por delitos de injurias y calumnias cometidos por la publicación de varios artículos sin firma y con el epígrafe «¿Qué pasa en Ilo-Ilo?», insertos en los números 89, 97, 98, 99, 100 y 102 del periódico *La Política de España en Filipinas*, ha examinado este asunto, y no encontrando motivos, dada la clase de delito que supone ha cometido el Sr. Retana, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Arcadio Roda, presidente.=Miguel García Romero.=Tiburcio Castañeda.=Damián Isern.=El Marqués de Valdeiglesias.=Joaquín Díaz Cañabate, secretario.

APÉNDICE 20.° AL NÚM. 56

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley cediendo gratuitamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio en esta corte varios terrenos de La Florida.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley cediendo gratuítamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio en esta corte, varios terrenos de «La Florida», ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuítamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio y Gali, los 16.912 metros 80 centímetros cuadrados de terreno en el sitio titulado «Cerro del Pimiento», de la posesión llamada «La Florida» en esta corte, designados y señalados para la construcción de aquel Instituto por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1895, cuyos 16.912 metros 80 centímetros están incluídos dentro de un rectángulo de 139 metros 20 centímetros por 121 metros 50 centímetros.

Art. 2.° Esta cesión en usufructo se hace bajo la expresa condición de que el edificio que se construya en dicho terreno se halle siempre destinado á Instituto de terapéutica operatoria, y se preste en él asistencia gratuíta á los pobres enfermos; entendiéndose la cesión caducada si en algún tiempo se falta á esa condición, recobrando entonces el Estado el usufructo del terreno y adquiriendo la propiedad de lo que en él se haya edificado sin obligación de satisfacer precio ni indemnización alguna.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda otorgará la correspondiente escritura y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Romero y Robledo, presidente.=Segismundo Moret.=Joaquín Sánchez de Toca.=Eduardo Cobián.=El Marqués de Mochales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley declarando monumento nacional el convento de San Francisco de Pontevedra.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. Vincenti, declarando monumento nacional el convento de San Francisco, de Pontevedra, tiene la honra, de conformidad con lo solicitado, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera como nonumento nacional el convento-iglesia de San Francisco, de Pontevedra.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Angel Urzáiz.=Bernardo Sagasta.=Julio Burell.=Eduardo Vincenti.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley considerando monumento nacional el anfiteatro de Sagunto.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando monumento nacional el anfiteatro de Sagunto, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el anfiteatro de Sagunto, provincia de Valencia.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Valencia se hará cargo de las gloriosas ruinas, y por el Sr. Ministro de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación y custodia.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=José Camaña Laymou.=El Marqués de Valdeiglesias.=Joaquín Llorens.=Pedro Poggio.=Rogelio de Madariaga.=Francisco de la Concha Alcalde.=Fernando de Velasco é Ibarrola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley prorrogando el plazo de terminación de las obras de la línea que enlaza la de Valencia á Liria con la de Utiel á Valencia.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. D. Joaquín Llorens, prorrogando el plazo para la terminación de las obras del ferrocarril de Valencia á Liria á enlazar con la de Utiel á Valencia, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por cuatro meses, á contar desde la fecha de esta ley, el plazo concedido para la terminación de las obras de la línea férrea que enlaza la de Valencia á Liria, por Manises, con la de Utiel á Valencia.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Matías Barrio y Mier.=Luis Téllez Girón.=José Camaña.=Romualdo Cesáreo Sánz.=Joaquín Llorens.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Sevilla á Málaga.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Sevilla á Málaga, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima «Ferrocarriles Económicos», la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha, ó sea de un metro, que, partiendo de Sevilla y pasando por Alcalá de Guadaira, Arahal, Morón y Coín, términe en Málaga.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se construirá con sujeción al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime oportunas el Ministro de Fomento.

Art. 3.° Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles. No tendrá, por tanto, subvención directa del Estado, pero disfrutará de las ventajas y beneficios que puedan en su día otorgarse por la ley general á los de su índole, á no ser que el expediente se hallase definitivamente terminado el día de la promulgación de aquélla.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Bernabé Dávila, presidente.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Juan T. de Gandarias.=Enrique Disdier.=Rafael de la Viesca.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley prorrogando el plazo de terminación de las obras del ferrocarril de Sama á Samuña.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley prorrogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Sama á Samuño, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, concesionaria de la línea de Sama Samuño (kilómetro 11 773 del de Sama á Laviana al Valle de Samuño), una prórroga de seis meses para terminar dicha línea y ponerla en disposición de abrirse á la explotación.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=José María Celleruelo, presidente.=Alejandro Mon.=Felipe Martínez.=Guillermo Gil de Reboleño.=Angel Rendueles.=El Marqués de Jerez de los Caballeros.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Sotillo de la Adrada.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyende en el plan general de carreteras una de Avila á Sotillo de la Adrada, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan generel de carreteras del Estado la qne, partiendo de Avila y pasando por el Barraco y el puerto de Casillas, termine en Sotillo de la Adrada, donde se unirá á la de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Pascual Amat.=Valentín Gayarre.=Francisco Agustín Silvela.=Manuel Pérez Aloe Silva.=Fernando Merino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Unión al Rincón de San Ginés.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de La Unión al Rincón de San Ginés, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Unión, en la provincia de Murcia, y, pasando por Portman, termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Angel Urzáiz, presidente.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Joaquín Llorens.=Demetrio Alonso Castrillo.=Crescente García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo el plan general de carreteras una del de Puente de Villarente á Almanza.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una del Puente de Villarente á Almanza, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y hallándose conforme con el pensamiento de sus autores, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del de Puente de Villarente en la de Adanero á Gijón, y pasando por Villafañé, Mellanzos y Gradefes, vaya á empalmar en Almanza con la de Sahagún á las Arriondas.

Ar. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1896.=Antonio Molleda, presidente.=Damián Isern.=Emilio de Alvear.=Luis Espada Guntín.=Juan Batista Lázaro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gerona á las Planas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley suscrita por el Sr. D. Joaquín Llorens, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Gerona á Las Planas, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Gerona y pasando por San Gregorio Llorá, San Martín de Llemana y San Anial de Finestras, termine en Las Planas y enlace con la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Matías Barrio y Mier.=Romualdo Cesáreo Sanz.=José Camaña.=El Conde del Villar.=Joaquín Llorens.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguardia á Alegría.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguardia á Alegría, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Laguardia en la Rioja alavesa, termine en la estación del ferrocarril del Norte en Alegría (Alava), atravesando la sierra de Tuloño y pasando por Lagrán, Urturi, Apellániz, Maestu y Cicujano.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Vivel.=El Marqués de Casa Torres.=Adolfo Urquijo.=Sebastián de Abreu.=El Marqués de Aldama.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Santa Cruz de Campezo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Santa Cruz de Campezo, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Haro, en la provincia de Logroño, termine en Santa Cruz de Campezo (Alava), pasando por Labastida, Peñacerrada, Pipaón, Lagrán y Bermedo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Vivel.=El Marqués de Casa-Torre.=Adolfo de Urquijo.=Sebastián de Abreu.=El Marqués de Aldama.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Atauri á Olazagoitia.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Atauri á Olazagoitia, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Atauri, en la carretera de Vitoria á Santa Cruz de Campezo (Alava) termine en Olazagoitia (Navarra), pasando por San Vicente-Arana, Alda y Contrasta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Vivel.=El Conde de Casa-Torre.=Adolfo Urquijo.=Sebastián de Abreu.=El Marqués de Aldama.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comision acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de catreteras una de Montalvo á Venta de Leza.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Montalvo á Venta de Leza, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que, partiendo de Montalvo, en la provincia de Logroño, termine en la carretera de Labastida á Laguardia, en el punto titulado «Venta de Lera», pasando por Baños de Ebro y Villanueva.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Vivel.=El Marqués de Casa Torre.=Adolfo Urquijo.=Sebastián de Abreu.=El Marqués de Aldama.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente de Val de San Juan á Fuentelaencina.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente del Val de San Juan á Fuentelaencina, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalajara, que, partiendo del puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera, termine en Fuentelaencina, pasando por Moratilla de los Meleros.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=José Muro Carratalá.=El Conde de Sallent.=Francisco Bergamín.=Miguel García Romero.=José María de Castro Casaléiz.=Rafael Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Cruz al barranco de La Arena.

Encargada la Comisión que suscribe de formular dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. Pérez Zamora, incluyendo en el plan general de carreteras una del Puerto de la Cruz al barranco de La Arena, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo solicitado, tiene la honra de presentar al Congreso, para su aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del Hotel «Taoro», y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de «La Arena» con la carretera de la Laguna á la Oratova.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre Obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Pedro Poggio.=El Marqués de Vivel.=Rafael García Trapero.=Juan Cañellas.=Juan T. de Gandarias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Esteban del Valle á Mombeltrán.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición do ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Esteban del Valle á Mombeltrán, ha examinado este asunto y tomando en consideración lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Arroyo de Castaño, anejo de la villa de Mombeltrán, y pasando por la de San Esteban del Valle, se una con la denominada del Puerto del Pico.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo ectablecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=José María Celleruelo, presidente.=Antonio Moya.=Pascual Amat.=Pompeyo Quintana.=Angel Renduel es. Francisco Agustín Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bigasto al Puente de Benejuzar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bigastro al puente de Benejuzar, ha examinado este asunto y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Bigastro, de la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, vaya á terminar en el puente de Benejuzar, en la de Orihuela á Almoradí, pasando por Jacarilla y Benejuzar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Cristóbal Botella.=Vicente González Regueral.=Carlos Vara Aznarez.=El Marqués de Vives.=Juan Poveda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incuyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Cuenca.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Cuenca, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las tres siguientes, de tercer orden, en la provincia de Cuenca:

Una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Cuevas de Velasco y pasando por La Ventosa y Villanueva de Guadamajud, termine en Peraleja;

Otra que, partiendo de la misma estación de Cuevas de Velasco y pasando por el pueblo de este nombre, termine en Sacedoncillo;

Y otra que, partiendo de Naharros y pasando por Villarejo sobre Huerta, Huerta de la Obispalía, Poveda y Altarejos, termine en San Lorenzo de la Parrilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas y lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso.=Manuel Pérez Aloe Silva.=Lorenzo Alonso Martínez.=Marqués de Olivart.=Vicente Romero y López.=El Conde de San Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comision acerca de la proposicion de ley modificando la dirección de la carretera incluída en el plan general de Novelda á Monóvar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley modificando el trazado de la carretera de Novelda á Monóvar, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída por ley de 29 de Marzo de 1895 en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, de Novelda á Monóvar, terminará, pasando por este sitio, en Elda, variando por consiguiente su trazado y denominación.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1896.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Rafael Serrano Alcazar, presidente.=Ramón Auñón.=José Gamaña.=José Muro y Carratalá.=El Conde de Buñol.=Juan Poveda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley variando la denominación de la carretera de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley, variando la denominación de la carretera de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela, ha examinado este asunto y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que en el plan general de las del Estado figura entre las de la provincia de Guadalajara con el nombre de *Carretera de la de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela*, se denominará *de la de Albadalejito á Guadalajara á Gascueña por Villalba del Rey y Tinajas*, en la provincia de Cuenca.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Conde de Romanones, presidente.=Manuel Pérez Aloe Silva.=Pompeyo Quintana.=Miguel García Romero.=José María de Castro Casaléis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 20 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y veinte minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Exención de impuestos á las cruces concedidas por méritos de guerra al ejército y la armada; abono de tiempo para derechos pasivos á los capellanes castrenses: proyectos de ley del Senado.

Relación de cantidades libradas á justificar al Ministerio de Marina: comunicación.

Reforma del impuesto de consumos: exposición.

Relación adicional de obligaciones que carecen de crédito legislativo del presupuesto de Hacienda; expedientes instruídos para la supresión de Juzgados: comunicaciones.

Informe acerca de la producción, comercio y consumo del trigo en España: ejemplares.

Juramento del Sr. Abril y León.

Reposición de Ayuntamientos suspensos de la provincia de Cuenca: ruego del Sr. Conde del Retamoso.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Expedientes de habilitación del escribano de actuaciones del Juzgado del Hospital, de Barcelona; situación del Banco de España; remanente de cantidades consignadas en el Banco para pago de intereses de la deuda: reclamación y ruegos del Sr. Cañellas.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Clases de moneda en que se verificó el pago de la indemnización de Marruecos: pregunta del Sr. Ortiz de Zárate.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Lista de consejeros de administración de las Compañías de ferrocarriles; expediente de nombramiento del decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza: reclamaciones del Sr. Moret.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Moret dirigiendo la primera de las reclamaciones al Sr. Presidente.=Declaración del señor Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Fomento y Moret.

Discusión de los presupuestos de Puerto Rico: ruego del Sr. Martín Sánchez.

Abono de haberes devengados por los empleados de la Diputación de Madrid, declarados cesantes y repuestos de Real orden: pregunta del Sr. Soler y Casajuana.=Manifestación del Sr. Conde de Peña Ramiro.=Rectificación del Sr. Soler y Casajuana.

Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las tres y veinticinco minutos.

Continúa la sesión á las cuatro y treinta minutos.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Continúa la discusión de la sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gracia y Justicia.»=Capítulo 14.=Voto particular del Sr. Vincenti.=Termina su discurso este Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Fernández de Henestrosa.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Declaración del señor Polo y Peyrolón.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Polo y Peyrolón.=No se toma en consideración el voto

particular.=Queda aprobado el capítulo 14.=Sin discusión se aprueban los capítulos 15, 16 y 17.

Enmienda á la sección 7.ª: primera lectura.

Sección 6.ª, «Gobernación»: dictamen.=Sin discusión se aprueban los ocho primeros capítulos.=Capítulo 9.°= Enmienda del Sr. Marqués de Valdeiglesias.=La apoya el Sr. Pérez de Soto.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Pérez de Soto.=Se retira la enmienda.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 10.=Enmienda del Sr. Romero López al art. 1.°=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Enmienda del mismo Sr. Diputado al art. 3.°=Discurso del Sr. Romero López en su apoyo.=Idem del Sr. Sánchez de Toledo, de la Comisión=Rectificación del Sr. Romero López.=No se toma en consideración la enmienda.=Se aprueba el capítulo 10.=Capítulo 11.=Enmienda del mismo señor Diputado al art. 2.°=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Sánchez de Toledo.=Rectificación del señor Romero López.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Romero López al art. 4.°=Manifestación de dicho señor.=No se toma en consideración la enmienda.= Se aprueba el capítulo 11.=Capítulo 12.=Enmienda del Sr. Conde del Retamoso al art. 1.°=La apoya su autor.= Contestación del Sr. Sánchez de Toledo.=No se toma en consideración.=Enmienda del mismo señor al art. 2.°= Discurso del autor en su apoyo.=Idem del Sr. Sánchez de Toledo.=No se toma en consideración. =Se aprueba el capítulo 12.=Capítulo 13.=Enmienda del Sr. Conde del Retamoso al art. 2.°=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Sánchez de Toledo.=No se toma en consideración. Enmienda del mismo señor al art. 3.°=Discurso del autor en su apoyo.=Contestación del Sr. Sánchez de Toledo.= Rectificación del Sr. Conde del Retamoso.=Observaciones del Sr. Ministro de la Gobernación.=No se toma en consideración la enmienda.=Enmienda de dicho Sr. Diputado al art. 4.°=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Queda aprobado el capítulo 13.=Sin discusión se aprueban el 14 y el 15.

Adición á la relación de Obligaciones de ejercicios cerrados de la sección 6.ª: comunicación.

Continúa la discusión de la sección 6.ª=Capítulo 16.=Enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino) al atr. 1.°=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Gamazo.=No se toma en consideración la enmienda.=Enmienda del Sr. Marqués de Villasegura al art. 2.°=La apoya su autor, quedando en el uso de la palabra.=Se suspende esta discusión.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Inclusión en los presupuestos generales del Estado de las plazas del Cuerpo diplomático y consular creadas en Cuba; suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona; cesión de terrenos al Instituto del Doctor Rubio; declaración de monumento nacional del convento de San Francisco, de Pontevedra; idem del anfiteatro de Sagunto; carretera de Avila á Sotillo de la Adrada; idem de La Unión al Rincón de San Ginés; idem del puente de Villarente á Almanza; idem de Gerona á Las Planas; idem de La Guardia á la estación de Alegría; idem de Haro á Santa Cruz de Campezo; idem de Atauri á Olazagoitia; idem de Montalvo á Venta de Leza; idem de Val de San Juan á Fuentelaencina; idem del puerto de la Cruz á la de La Laguna á la Orotava; idem de San Esteban del Valle á Mombeltrán; idem de Bigastro al puente de Benejuzar; terminación en Elda de la carretera de Novelda á Monóvar; variación del trazado de la de Albaladejito á la de Guadalajara á la Isabela y tres carreteras en la provincia de Cuenca: dictámenes.=Se aprueban.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.

Suplicatorio para procesar al Sr. Diputado Ribot; documentos relativos al contrato de arriendo de las minas de Almadén; constitución de varias Comisiones: comunicaciones.

Adeudo arancelario del trapo de lana: enmienda al dictamen; primera lectura.

Reforma del art. 62 de la ley municipal; recargo transitorio en el impuesto de navegación; nueva división del distrito de Manresa para las elecciones de diputados provinciales; carretera de Santa Olalla al Carpio de Tajo; idem de Río Piedras al Río de Mameyes; idem de Llerena á una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya: dictámenes.

Celebración de sesión en el día de mañana: propuesta; acuerdo.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinte minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión última.

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado:

Declarando exentos de todo impuesto los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así militares como civiles, que se concedan por méritos de guerra á los individuos del ejército y de la armada. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Concediendo á los capellanes castrenses ingresados por oposición, y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, el abono de cuatro años por razón de estudios, con objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda participando, por contestación al ruego del Sr. Conde del Retamoso, que el importe de los pagos hechos en el extranjero con cargo á los créditos autorizados para obligaciones del Ministerio de Marina,

tanto en los presupuestos ordinarios como en los extraordinarios pendientes de formalización en 30 de Junio último, ascienden á 41.255.026,53 pesetas.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos:

Una exposición que el Ayuntamiento de la Coruña dirige á las Cortes en súplica de que se modifiquen las bases del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para la reforma del impuesto de consumos, y

Una relación adicional al capítulo 13, artículo único de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», del proyecto de presupuestos para el actual año económico de 1896-97, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que, si la referida Comisión lo estima oportuno, adicione la cantidad de 3.417 pesetas, á que asciende dicha relación, á las consignadas en dicho capítulo y artículo.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando, en contestación al deseo expresado por el Sr. Cañellas en la sesión del día 15 del actual, que todos los datos que se tuvieron presentes para la supresión de Juzgados y rectificación del error cometido en cuanto á dos de ellos, obran en poder del Instituto Geográfico y Estadístico.

Se recibieron con aprecio, y se anunció que se repartiría á los Sres. Diputados, 500 ejemplares, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, del informe acerca de la producción, comercio y consumo de trigo en España.

Juró, y tomó asiento como Diputado, anunciándose que ingresaría en la Sección sexta, el Sr. D. Rafael Abril y León.

El Sr. Presidente concedió la palabra al señor Marqués de Jerez de los Caballeros, que no estaba presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No soy aficionado, Sres. Diputados, á traer al Congreso con frecuencia cuestiones relacionadas con la administración local en los distritos; y no hubiera quebrantado en la presente ocasión este propósito, que es para mí una regla de conducta, si no hubiera visto antes la esterilidad de todas las gestiones particulares que con toda constancia y paciencia he venido realizando, y si no hubiera visto también que ciertas arbitrariedades ó violencias revestían los caracteres de una campaña verdaderamente triste para todo el elemento liberal de la provincia de Cuenca.

Debo recordar al Sr. Ministro de la Gobernación, si es que se ha tomado la molestia de revisar algunas preguntas que anteriormente le hice, que en el distrito de Tarancón han sido ineficaces hasta ahora todas las reclamaciones entabladas para que los Ayuntamientos suspensos y que han cumplido hace meses la suspensión gubernativa que se les impuso, vuelvan á los puestos que legítimamente les corresponden. En este estado se encuentran los Ayuntamientos de Zarza y de Saelices; en este mismo estado se encuentra el alcalde de Hontanaya. No es esto sólo; ha habido Ayuntamiento, como el de Cañaveras, al cual se ha vuelto á suspender por los mismos motivos en que se había fundado el proceso que luego fué sobreseído, separado por causas y por motivos cuya responsabilidad alcanza únicamente á los concejales interinos nombrados por aquellas autoridades.

Como si esto no fuera bastante, el Ayuntamiento de Iniesta, una vez terminado el sobreseimiento del proceso que se le había formado, se presentó acompañado de notario á que se le diera posesión, y los concejales interinos, obedeciendo á una teoría novísima, inventada en aquella provincia, se negaron á darle posesión fundándose en que no habían recibido orden del gobernador.

Todas estas cosas, y otras que, por no involucrar asuntos no cito ahora, han creado un estado de perturbación tan hondo en aquella provincia, que es bien que el Sr. Ministro á quien me dirijo se ocupe en remediar tal descomedimiento é interponga su autoridad, su rectitud y su justicia.

No espero yo otra cosa de S. S., si es que tiene á bien ocuparse de esto; pero debo llamar la atención de S. S. respecto de que todo esto me parece mucho más grave como indicio de lo que se trata de hacer con objeto de ir preparando el terreno para las elecciones de diputados provinciales. Si S. S. quiere poner algún coto á estos desmanes, bueno es que lo tenga presente y advierta á aquellos señores que S. S. no está dispuesto á tolerarles tales violencias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Diré al gobernador de Cuenca, tantas cuantas veces quiera el Sr. Conde de Retamoso, que no estoy dispuesto á tolerar ninguna ilegalidad ni ninguna desobediencia. Varias veces se lo he dicho ya, á instancias del Sr. Conde del Retamoso.

Su señoría tuvo la bondad de escribirme ayer ó anteayer una carta enumerando las muchas preguntas que me tiene hechas y las muchas cuestiones á que estas preguntas se refieren. Yo había entendido mal la carta del Sr. Conde del Retamoso, y creyendo que esperaba una contestación escrita en vez de venir aquí á hacer las preguntas, estaba reuniendo datos para contestarle.

De estos datos resulta como asunto más grave, que, en efecto, respecto de dos Ayuntamientos no han sido repuestos todavía los concejales que debían ser repuestos en virtud de sentencia de los tribunales, que el gobernador ha mandado que se obedezca la sentencia de los tribunales, y, sin embargo, no ha sido ejecutado todavía lo que éstos han dispuesto. Sobre esto no hay la más pequeña duda posible, y mientras yo sea Ministro de la Gobernación no la puede haber nunca.

Los que deban ser repuestos lo serán; pero aunque yo tome la iniciativa en estos asuntos á consecuencia de la iniciativa de los Sres. Diputados, y me

adelante á hacer advertencias, no puedo resolver oficialmente sino cuando los asuntos llegan á mi despacho, en virtud de las reclamaciones de los interesados con arreglo á los procedimientos establecidos por las leyes; desde luego estas advertencias deben de ser lo bastante eficaces para que todo el mundo se atenga al cumplimiento de las leyes. Crea, pues, el Sr. Conde del Retamoso, que los concejales que deban ser repuestos lo serán, haya que hacer lo que haya que hacer, y que en todo lo demás se procederá con arreglo á las leyes, aunque á veces la impaciencia de los que aguardan tenga que padecer un poco, porque el Ministro no puede tener tanta prisa como los interesados tienen para que se haga lo que ellos desean.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Creo en la sinceridad de las palabras que S. S. ha pronunciado respecto á aquellas autoridades; me complace mucho recoger las manifestaciones que S. S. acaba de hacer cual corresponde á su rectitud; pero (siempre ha de haber un pero en estas cosas humanas) S. S. no desconocerá que hace mucho tiempo vengo señalando esos defectos, y ha habido tiempo de sobra para que S. S. hiciera cumplir la ley en aquella provincia. Me limito á decir, que deseo que no sean sólo palabras honrosas de S. S. las que acaba de decir, y que por descuido ó por exceso de complacencia vayan á resultar ineficaces; esto es lo que deseo.

En el Ayuntamiento de Tarancón se han nombrado dos concejales interinos; aquella Corporación se compone de 13 concejales; únicamente cuando falte la tercera parte, puede el Gobierno nombrar concejales interinos.

Esos dos señores no pueden seguir en el desempeño del cargo que actualmente ejercen. El art. 46 de la ley municipal debe ser cumplido, y, según mis noticias, por medio de la infracción de ese artículo de la ley lo que se busca es que uno de esos concejales sea nombrado en breve alcalde; y yo quiero en esta ocasión ser intérprete de la doctrina conservadora, y se lo advierto á S. S. para que se prevenga, rogándole que se informe con celo y procure que la ley sea eficaz y sea llevada á debido cumplimiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me informaré, como desea el Sr. Conde del Retamoso, y me informaré con brevedad; pero advierto á S. S. que algunas veces, cuando me informan los gobernadores, me dan explicaciones satisfactorias de hechos que aquí en el momento parece que no la tienen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva pedir y traer á la Cámara, con urgencia, el expediente en virtud del cual se autorizó al escribano de actuaciones del Juzgado del distrito del Hospital de Barcelona, D. José Ignacio Güell, para tener un habilitado, y, además, el expediente personal del habilitado que en la actualidad desempeña aquella escribanía de actuaciones.

He de dirigir también varios ruegos á mi distinguido amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda, declarando previamente que no los he puesto en su conocimiento, en primer lugar, por falta de tiempo; y en segundo lugar, porque en realidad no necesitaba anunciarle mis ruegos, ya que, en el fondo, lo que yo pido son datos que S. S. podrá fácilmente recoger.

Mis ruegos se refieren á la situacion en que se encuentra actualmente el Banco de España. Semanalmente lanza el Banco de España á la circulación un número de billetes que va siendo cada vez mayor, y al mismo tiempo nos hace saber que no está dispuesto á desprenderse de una parte de su cartera, á pesar de que podría hacerlo con beneficio.

Ya sé yo que el Banco de España se escuda con la ley; pero sé también que, tratándose del crédito público, el Banco de emisión único, privilegiado además de la ley, debe tener presente aquellas razones de exquisita prudencia que los hombres de negocios no olvidan nunca en este género de cuestiones.

Así, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿se ocupa y preocupa S. S. de la situación en que se halla el Banco de España? Mejor dicho: ¿está S. S. dispuesto á adoptar aquellas medidas más convenientes para evitar la catástrofe que, en opinión de los hombres peritos en la materia, se avecina á pasos agigantados?

Por otra parte, el Banco de España percibe íntegramente todos los años las cantidades necesarias para pagar los cupones de la deuda del Estado y los títulos amortizados de la deuda amortizable, y ocurre que, unas veces por extravío de los cupones ó títulos, otras veces porque los interesados no los presentan al cobro, por razones que no es del caso examinar, todos los años el Banco de España deja de pagar una cantidad algo crecida, cantidad que yo no sé dónde va á parar. Y mi ruego en este punto se reduce á lo siguiente: á que el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de pedir y traer á la Cámara un estado en que consten por años las cantidades que ha dejado de pagar el Banco de España por cupones ó títulos amortizados que dejan de ser presentados al cobro. Y por ahora, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Agradezco como muestra de cortesía la disculpa que mi amigo particular el Sr. Cañellas ha hecho preceder á la exposición de los ruegos que se ha servido dirigirme, manifestando que no había tenido tiempo de anunciarlos previamente. Costumbre parlamentaria es ésta que ciertamente no debiera perderse. Sin embargo, tiene razón S. S. al decir que no era de esencia en este caso, ni yo creo que sea nunca un deber, dar conocimiento previo al Ministro á quien se desea preguntar; y, en efecto, ahora el ruego de S. S. más bien se refería á petición de datos que á propósito de conocer opiniones del Gobierno.

Conste, por tanto, que yo no haré nunca cargos á ningún Sr. Diputado que me dirija un ruego haciendo uso del derecho reglamentario, por no haberlo puesto anteriormente en mi conocimiento, siquiera muestre mi gratitud á los que así lo hagan.

Pregunta el Sr. Cañellas si el Gobierno está dispuesto á tomar medidas para aligerar la cartera del Banco de España, creo, al menos, haber oído algo

semejante á esto; y el mismo Sr. Cañellas daba la respuesta á pregunta tan grave cuando decía: «Bien sé que el Banco de España está al abrigo de las leyes;» porque es lo cierto, añado yo, que mientras las cumpla, mientras se mantenga dentro de las que regulan sus relaciones con el Tesoro, la acción del Gobierno sólo puede ser de consejo ó de oposición; pero nunca pueden traspasarse estos límites para llevarse á la *Gaceta* en forma de mandato. Pero hay más: las circunstancias que atraviesa hoy el mercado de valores en España no abonan mucho que en estos momentos proceda el Banco á aligerar su cartera, cosa que yo reconozco que sería bien vista por todo el mundo y por el Gobierno mismo; pero siempre dentro de las conveniencias de este establecimiento de crédito, que es como la clave del arco sobre el cual se apoya el crédito público nacional.

Esto, al buen juicio del Sr. Cañellas, significará sin duda las grandes prudencias con que hay que tratar esta clase de asuntos, y yo declaro que S. S. ha correspondido á ellas.

Segundo punto; si el Banco de España paga toda la cantidad que el Estado deposita en sus cajas para servicio de amortización y pago de intereses de la deuda pública. No puedo asegurarlo; porque, en efecto, puede suceder que se retrase la presentación de algunos cupones ó títulos amortizados, ó que, en vez de hacerse en unos trimestres se haga en otros; pero lo que sí aseguro es que la contabilidad del Banco de España en este punto es tan clara y matemática, que yo pediré inmediatamente los datos referentes á ella y tendré sumo placer en ponerlos á disposición del Sr. Cañellas y del Congreso, con lo cual entiendo haber contestado los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cañellas para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestación que ha tenido la bondad de dar á mis ruegos. Verdaderamente S. S. no podía traspasar el límite en que se ha encerrado; yo comprendo las razones que ha expuesto S. S. para encerrarse en la prudencia; las comprende también la Cámara, y, sobre todo, las circunstancias que atraviesa el país exigen mucha prudencia por parte de S. S.; pero bien comprenderá S. S. que yo no me puedo dar por satisfecho de que el punto referente á la cifra que han alcanzado los billetes en circulación no haya merecido siquiera de S. S. la menor observación; y, francamente, 1.059 $^1/_2$ millones que tiene hoy el Banco de España en circulación, es una cifra que debe ocupar y preocupar al Ministro de Hacienda, como creo ocupa hoy y preocupa á todos los hombres de negocios en España y fuera de España.

Por lo demás, cuando vengan esos datos que he pedido, podremos examinar el asunto referente á los títulos amortizados y cupones que no se presentan al cobro. Entretanto, tomo nota y acta de lo que ha dicho el Sr. Ministro al indicar que el Gobierno vería con gusto que el Banco de España se desprendiese de una parte de su cartera. Esa declaración de S. S. bien merece la pena de que la anotemos, y ella por sí sola demuestra, por modo evidente, la conveniencia de los ruegos que he tenido el honor de dirigir á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): En efecto; el Sr. Cañellas tiene razón. Eran tres los ruegos de S. S., y no he contestado más que á dos; pero, cabalmente, para contestar el tercero había pedido la *Gaceta* de ayer, en la cual, como en los números correspondientes á todos los domingos, se publica el balance del Banco de España. Allí está claramente explicado todo lo que puede interesar al público, así en España como en el extranjero, pero más principalmente en España, respecto de nuestro primer establecimiento de crédito, y está todo con suma claridad.

Ciertamente que la cifra de 1.059 millones á que asciende la circulación fiduciaria en la semana anterior merece, según dice el Sr. Cañellas, fijar la atención del Gobierno; y, en efecto, la ha fijado; pero la ha fijado para insistir una vez más en que no hay nadie que haya medido la capacidad fiduciaria de un país; en que no hay nadie que pueda señalar exactamente los límites de la circulación fiduciaria nacional, y que la que alcanza el Banco de España está todavía, por fortuna para todos, muy lejos del límite que le marca la ley de la circulación ó del monopolio de la emisión de billetes.

De todos modos, para evitar que sufra un aumento exagerado, se han presentado á las Cortes por el Gobierno proyectos de ley de suma importancia que, atrayendo capitales extranjeros, vendrán á fortificar el capital nacional, que de este modo, único modo á juicio del Gobierno de conseguirlo, no necesitará gravitar exclusivamente sobre el Banco de España para satisfacer y atender todas las necesidades exigidas por las circunstancias.

Por lo mismo tengo la satisfacción de manifestar al Sr. Cañellas, que no sólo se ha ocupado el Gobierno de este asunto, sino que tan hondamente se ha preocupado, que el remedio y la válvula de seguridad para evitar lo que S. S. y el Gobierno desean evitar está presentado á las Cortes, y esperamos que muy pronto podrá discutirse ampliamente en el seno del Parlamento.

Entiendo que con esto quedará satisfecho el señor Cañellas respecto de su pregunta.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: ¡Ojalá se realicen los deseos del Sr. Ministro de Hacienda! Pero S. S. ha traído aquí otro asunto que yo apenas había indicado, y es el de los balances que publica el Banco en la *Gaceta*, balances que, contra lo que S. S. ha afirmado, en vez de arrojar luz, hacen imposible, de toda imposibilidad, que las personas que nos dedicamos á esta clase de estudios podamos saber la verdadera situación del Banco. Yo no sé si la confusión y oscuridad obedecen á un plan preconcebido ó son efecto de las circunstancias; pero lo que yo puedo decir es que el Banco publica los balances para que nadie se entere ni pueda enterarse de su situación.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Sólo dos palabras, para manifestar al Sr. Cañellas que este pleito del balance del Banco es ya antiguo en esta Cámara, y yo mismo, ocupando el sitio, ó vecino á él, que ocupa S. S., hace años, hube de tratar-

lo, alcanzando del Ministro ilustre del partido fusionista, Sr. Puigcerver, que se presentara con claridad la parte referente á Caja, como ahora se presenta. Entiendo que es la única que necesitaba aclaración en el balance del Banco; pero, de todos modos, como es de alto interés nacional que no haya ni la menor duda acerca de este punto, ni el Banco lo quiere ni lo puede desear, ni el Gobierno lo consentiría, yo ruego al Sr. Cañellas que, no en esta sesión, si no quiere, pero sí cuando guste, me presente una nota con las aclaraciones que desee en el balance del Banco, y repito que como el asunto es de gran interés nacional, yo procuraré que el Banco satisfaga las dudas de S. S. y de aquellos Sres. Diputados que la tengan, porque á todos conviene la mayor claridad y diafanidad en estos asuntos, como yo entiendo que la hay en los balances del Banco publicados en la *Gaceta*.

El Sr. **CAÑELLAS**: Con mucho gusto traeré en su día los datos y antecedentes referentes á ese asunto, que, como ha dicho muy bien S. S., no puede ser tratado así á la ligera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz de Zárate tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva aclarar lo que el otro día manifestó contestando á la pregunta que se le dirigió sobre irregularidades cometidas en la entrega de la indemnización satisfecha por el Imperio de Marruecos, cuya indemnización, en su mayor parte, ó por lo menos en una gran parte, fué satisfecha en duros del cuño de Isabel II.

Como yo creo que esta moneda tiene un 25 por 100 real de pérdida sobre el duro corriente, pido al Sr. Ministro de Hacienda que me diga en qué se ha fundado el Gobierno para admitir como buena esa clase de moneda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Está S. S. en un error de hecho que conviene desvanecer. La moneda del cuño de Isabel II, en vez de tener pérdida, produce beneficio al Tesoro.

Además, ha incurrido S. S. también en error al decir que la mayor parte de la indemnización se ha pagado en duros isabelinos. De los ocho millones doscientas ó trescientas mil pesetas, no han llegado al Tesoro más que un millón en piezas de 5 pesetas isabelinas.

Yo no sé si ha hecho alguna otra pregunta el señor Ortiz de Zárate; pero si así ha ocurrido, y á mí se me olvida contestarla, yo ruego á S. S. que me la recuerde.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: No niego, Sr. Ministro de Hacienda, que los duros de Isabel II tengan mejor ley y más plata (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Más peso), y más peso que los corrientes; pero, en realidad, esos duros se compran á 15 reales. Y si no es así, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿está S. S. dispuesto á admitirlos en pago de contribuciones por algún particular? Como S. S. seguramente no lo estará, se me ocurre preguntar: ¿por qué el Imperio marroquí ha de tener ese privilegio que no tenemos los contribuyentes españoles?

En efecto; esos duros se reacuñarán y producirán un mayor número de duros de los de circulación corriente; pero esto no conducirá á más sino á aumentar el mal grave de la circulación de la plata.

En último caso resultará que ese millón de pesetas se hubiera podido adquirir por 3 millones de reales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Esta ya es una cuestión distinta.

Las instrucciones que se han dado á la Comisión de España, señalando la clase de moneda que debía admitir en pago de la indemnización de Marruecos, son exactamente iguales á las pactadas por el Gobierno anterior con el Gobierno marroquí para el cobro del primer plazo de la indemnización. Como se trataba del mismo asunto, y ya estaban redactadas las bases, el Gobierno actual se ha limitado á reproducirlas, autorizando al Gobierno marroquí en iguales términos que al hacer la primera entrega.

El Tesoro español no ha sufrido por esto perjuicio ninguno: es lo único que puedo afirmar á S. S.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que se concrete á la rectificación.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Como yo, al leer las bases del tratado, no he visto en ninguna que se admitiera moneda que no fuera de uso corriente, quiere decir que si por alguna otra base que yo no conozco se admitía una moneda que no tenía curso legal, resulta que si el Gobierno anterior hizo mal en aceptarla, también ha hecho mal éste; es decir, que los dos Gobiernos son culpables de que esa indemnización haya costado al Tesoro español un millón de reales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Ni el Gobierno anterior ni el actual hicieron mal en eso, ni ha costado tal millón de reales.

Repito una vez más, que el millón de pesetas que ha ingresado en el Tesoro como parte de la indemnización de Marruecos, en vez de causar pérdidas, le ha hecho ganar 50.000 y pico pesetas en la reacuñación de esa moneda. El Gobierno anterior y el Gobierno actual, sobre todo el anterior, que es el que dictó esa medida, y que podía haber admitido pastas de plata, han aceptado toda clase de moneda que resulte beneficiosa al Tesoro español, como realmente ha sucedido con aquella á que S. S. se refiere. Esto es lo que puedo asegurar al Sr. Ortiz de Zárate.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: El Sr. Ministro de Hacienda y yo seguimos dando vueltas alrededor del mismo círculo vicioso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputa-

dos que no hablen hasta que el Presidente les conceda la palabra, porque si no, puede darse el caso de que estén hablando dos al mismo tiempo. Si S. S. tiene algo que rectificar, aunque ya ha rectificado varias veces, la Presidencia tiene mucho gusto en concederle la palabra, rogándole que se ciña á la rectificación.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: He pedido la palabra al concluir el Sr. Ministro de Hacienda; he creído que S. S. había hecho signos de asentimiento y por eso la he tomado.

Decía, que el Sr. Ministro de Hacienda y yo seguimos dando vueltas alrededor del mismo círculo vicioso.

Tiene razón el Sr. Ministro de Hacienda: esa moneda tiene más peso, más ley, más valor, pero en realidad no vale más que la corriente, y por eso he dicho que si un contribuyente va á pagar la contribución en duros de Isabel II, no se los admiten. Además, si el Gobierno no hubiera admitido esa moneda en el pago de la indemnización, se habría evitado la reacuñación y otra porción de gastos que equivaldrán á la diferencia de valor, ley ó de peso, que pueda tener esa moneda sobre la corriente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): ¡Sí ha habido ventaja en todo!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir á la Cámara una lista de los consejeros de Administración de las Compañías de ferrocarriles.

Sé que esta súplica le ha sido ya hecha á S. S. en días anteriores; y como creo que por una simple comunicación á las Compañías preguntándolas los nombres de las personas que han constituido anteriormente y que constituyen ahora los Consejos de Administración, podría S. S. tener en breve plazo la lista completa, me atrevo á unir mi ruego al del Sr. Diputado que formuló la petición, para que el Sr. Ministro de Fomento remita esa lista á la mayor brevedad.

Al mismo tiempo le ruego que, si no hay inconveniente, se sirva enviar al Congreso el expediente formado para el nombramiento de decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza, en la última provisión que ha tenido lugar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El primer asunto que ha tenido la bondad de indicar el Sr. Moret está por mí prejuzgado, porque en el Senado un Sr. Senador me ha hecho la misma petición, y le he dado la contestación que voy á dar á S. S.

Yo entiendo que á los Ministros no se les puede pedir más documentos que aquellos que obran en su Ministerio, y que, por consiguiente, no tienen obligación de traer á la Cámara aquellos documentos que no obran en sus respectivos Ministerios. Por esta razón, no teniendo el Ministro de Fomento conocimiento oficial de los nombramientos de administradores ó consejeros de las Compañías de ferrocarriles, no siendo, por consiguiente, este un dato de su Departamento, no está en el caso de traerlo á la Cámara.

¿Es que se quiere que el Ministro pida como favor á las Compañías que le suministren esos datos? Yo estoy seguro que si me dirijo á las Compañías de ferrocarriles, me suministraran esos datos; pero la simple posibilidad de que una pudiera negarse, me parece á mí que debe hacer cautos á los Ministros para hacer semejante clase de peticiones. De suerte que por esta circunstancia, sintiéndolo mucho, me veo en la imposibilidad de acceder al deseo del señor Moret.

En cuanto al expediente que me ha pedido, si está en estado, que lo ignoro, procuraré que venga inmediatamente á la Cámara.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Aceptando la teoría del Sr. Ministro de Fomento, diré que las Memorias anuales de todas las Compañías de ferrocarriles y Sociedades de crédito se remiten al Ministerio de Fomento, y que en esas Memorias constan los nombres de los individuos del Consejo de Administración. La única dificultad que yo reconozco que lo es, sería la de tener todos los antecedentes, porque los Negociados no tendrán probablemente reunidas todas las Memorias de los años anteriores; pero si se les piden á las Compañías, mi opinión es que tienen la obligación de darlas, porque en la ley de ferrocarriles está marcado taxativamente que tienen obligación de suministrar los datos que el Gobierno les pida.

Insisto, por tanto, dentro de la teoría que ha emitido el Sr. Ministro de Fomento, en pedirle que remita esa lista. Si el Sr. Ministro, sosteniendo prerrogativas del Ministerio, creyera que no podía hacerlo, me dirigiría al Sr. Presidente de la Cámara, que es la autoridad á la cual, en todo caso, nosotros podemos acudir, para que, bien mediando con el Gobierno ó procurando por los medios que pueda tener á su alcance aquellos documentos que los Diputados reclaman para cuestiones como la presente, de la mayor importancia, porque se trata del decoro de individuos de esta Cámara, y de la Cámara en general, hiciese lo que estimase oportuno para que vengan esos datos al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente apelará con mucho gusto á todos los medios que el Reglamento pone á su alcance para realizar los deseos de S. S.; y por más que se trata de datos que están en la mente de todos, que son casi públicos hasta la saciedad por toda clase de razones, el Presidente hará todo lo que le sea posible para complacer á S. S.

El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es para aclarar un punto de los que ha tocado el señor Moret.

No es que yo tenga dificultad ninguna en pedir esos datos á las Compañías, sino que yo he mirado siempre esta cuestión bajo el mismo punto de vista, y tengo recelo en prestar, en cuanto á esta cuestión, toda clase de facilidades.

Yo no he entendido nunca, ni entiendo ahora, ni creo que he de entender jamás, que sea desdoroso el pertenecer á una Compañía de ferrocarriles como administrador. Por consiguiente, cualquiera que sea,

con mejor ó peor intención el que haga un cargo sobre este particular, no lo recojo ni lo tomo siquiera como agravio; pero no me presto á dar facilidades respecto á este punto, porque me parece que es cooperar de alguna manera al rumor, á las indicaciones que hacen algunos, considerando desdoroso el cargo para los representantes del país que lo desempeñan.

Por eso me encierro en los límites de mi derecho, no prestando facilidades para traer á las Cámaras documentos que no pertenezcan al Ministerio de mi cargo, y por eso me he negado á lo solicitado por el Sr. Moret, no por otra cosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Pues habré de añadir una consideración que espero que el Sr. Ministro de Fomento tendrá en cuenta.

Si S. S. piensa de esa manera, entiendo que piensa bien. Pero desde el momento que puede haber dentro y fuera de la Cámara quien no piensa como S. S. en este punto, y cuando tan fácil es que se extravíe la opinión, ya se crea una situación muy difícil á las personas que se proponen discutir estas cosas ante la opinión, cuyo reflejo debe ser la Cámara. Y como yo quiero discutir contra la opinión extraviada, no creo que el Sr. Ministro de Fomento está en el caso de privarme del derecho de discutir ese asunto ante el Parlamento y la Nación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pues en ese caso, contra mi voluntad, contra mi opinión expresa, hasta contra el derecho estricto que yo tengo de no facilitar los datos que desea el señor Moret, me dirigiré á las Compañías para que me faciliten los datos que el Sr. Moret desea se remitan á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Había pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego á la mesa, al Gobierno de S. M., á la mayoría y á las minorías; y dicho se está que, al dirigir este ruego á la Cámara entera y al Gobierno, no exijo contestación de ninguna especie.

Se refiere la excitación á lo siguiente:

El dictamen de la Comisión sobre el proyecto de presupuestos de la isla de Puerto Rico está sobre la mesa. Todos los Diputados de aquella Antilla tenemos gran interés en que se discutan esos presupuestos, pero sin dificultar tampoco la discusión de los de la Península ni la de los demás proyectos de ley que tiene presentados el Gobierno.

Para conseguir esto, pudiera venirse á un arreglo, dedicando dos horas para discutir esos presupuestos de Puerto Rico, ya por la mañana, ya por la noche, ó bien prorrogando la sesión; en una palabra, que estos presupuestos pudieran discutirse al propio tiempo que los de la Península.

Es tanto más importante su discusión, cuanto que el año pasado no se discutieron; el año pasado concedieron las Cámaras una autorización al Sr. Ministro para que rigieran los presupuestos del anterior, con ciertas modificaciones. Y como desde luego pudiera parecer dudoso si pueden legalmente seguir rigiendo los actuales presupuestos, como en los momentos actuales pudiera esto dar lugar en la isla á alguna cuestión desagradable que nosotros, en estas circunstancias, debemos evitar por todos los medios á nuestro alcance, suplico por lo expuesto á la Mesa, á las minorías y al Gobierno, que piensen sobre esto y que nos den una solución á fin de que Puerto Rico tenga presupuestos discutidos y votados por las Cámaras para el año de 1896 á 97, en lo que harán un acto de justicia á la lealtad y buena administración de la pequeña Antilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soler y Casajuana.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Tenía pedida la palabra cuando estaba en el banco del Gobierno el Sr. Ministro de la Gobernación, para dirigirle un ruego, respecto del cual no le he enviado aviso previo porque el Sr. Cos-Gayón conoce perfectamente el asunto sobre el que ha de versar mi reclamación. Sin embargo, la formularé, y ruego á la Mesa se digne trasmitírsela.

En el mes de Marzo del año pasado, la Diputación provincial de Madrid adoptó acuerdos muy severos respecto del personal de sus dependencias; decretó cesantías; rebajó sueldos, y, en una palabra, más de cien personas quedaron en la calle. Los lastimados se dirigieron en alzada al Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo su reposición, fundándose en razones de equidad y de justicia, y sobre todo en el reglamento de la Corporación provincial, que dispone que ningún empleado puede ser declarado cesante sino previa la formación de expediente. El Sr. Ministro de la Gobernación consultó el caso al Consejo de Estado, y aquel alto Cuerpo informó de una manera favorable para los perjudicados.

Estos, por virtud de aquel acuerdo, volvieron á tomar posesión de sus cargos y dirigieron una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación para que se les entregaran los sueldos que no habían percibido durante el tiempo que habían sido víctimas de los acuerdos severos de la Corporación provincial.

Ninguna Real orden, porque han sido varias las que el Sr. Ministro ha dirigido á la Diputación provincial para que se cumpla la disposición dictada de acuerdo con el Consejo de Estado; ninguna Real orden ha sido trasmitida á la Diputación provincial por el presidente de la misma; y, según me seguran personas que saben lo ocurrido en este asunto, son muchos los diputados provinciales que ignoran el contenido de las citadas Reales órdenes, que no deben constar ni en las actas de aquella Corporación, ó al menos de que se haya dado por enterada.

Si en Madrid no consigue el Sr. Ministro de la Gobernación ser obedecido, ¿qué pasará con los infelices empleados de las demás provincias y Municipios de España que se encuentran en el mismo caso? ¿No le parece al Sr. Ministro, que, si no por un espíritu de justicia, por un espíritu de misericordia, debe amparar el derecho que tienen esos empleados á que se les entregue lo que es suyo?

No me quejo del Sr. Ministro de la Gobernación, porque ya he dicho que ha mostrado su celo diri-

giendo varias Reales órdenes á la Diputación provincial; pero lo que no me explico es que insista S. S. en dirigir Reales órdenes y no tome alguna medida para que se cumplan. Sencillamente para esto es por lo que suplico al Sr. Ministro de la Gobernación, y ruego á la Mesa le trasmita mi súplica, haciendo lo posible para que á esos empleados se les dé lo que es suyo.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. Conde de **PEÑA RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **PEÑA RAMIRO**: Tengo que contestar á lo manifestado por el Sr. Soler y Casajuana, que la mayor parte de los empleados que fueron relevados el año pasado por la Diputación provincial están ya repuestos. (*El Sr. Soler y Casajuana*: No trato de la reposición.) Y que todos los que fueron nombrados ilegalmente, todos, han sido declarados cesantes. Como yo he tenido que firmar esos nombramientos y esas cesantías, porque todos tenían que pasar por el Gobierno, puedo dar á S. S. estas seguridades. Es lo único que puedo decir respecto del particular.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: La cuestión á que se ha referido el Sr. Conde de Peña Ramiro, no es la que se ha de esclarecer, porque desde el momento en que los cesantes han reclamado y el señor Ministro de la Gobernación les ha reconocido el derecho, es claro que han sido repuestos. Yo no hablaba de la reposición, que fué hecha á su debido tiempo; lo que decía era que precisamente esa Real orden de reposición no consta en la Diputación provincial, puesto que, según mis noticias, no se dió cuenta de ella, así como tampoco consta que se les haya satisfecho á esos empleados los sueldos que durante la cesantía habían devengado. De eso me he quejado, y para eso pido que se adopte una medida, no para la reposición, que ya sabía que estaba conseguida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero López tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Tenía precisión de dirigir algunos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación, y como veo que no se encuentra en la Cámara ruego á la Mesa que me reserve el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las tres y veinticinco minutos.

Continúa la sesión á las cuatro y media.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.

Continuando la discusión de la sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gracia y Justicia», dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Continúa la discusión pendiente, y el Sr. Vincenti en el uso de la palabra para defender su voto particular.

El Sr. **VINCENTI**: Tenía, Sres. Diputados, tan firme convicción de que mi voto particular sería aceptado por la Comisión, que experimenté verdadera sorpresa en la sesión pasada cuando el Sr. Fernández de Henestrosa se levantó, en nombre de la Comisión, á decir que no la admitía; y aun me pareció que la misma sorpresa experimentaba S. S., á juzgar por las palabras que dijo y por el tono con que las pronunció.

¿De qué se trata en mi voto particular? Se trata sencillamente de sostener el crédito que el Gobierno conservador había consignado para la reparación de templos; de suerte que es un voto particular encaminado á sostener la opinión del Gobierno enfrente de la opinión de la Comisión; y reviste, por tanto, mi voto, un carácter excepcional, porque no se trata de combatir un aumento de gastos que haya propuesto el Gobierno con relación al presupuesto liberal, sino de pedir que se mantengan los créditos consignados en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda enfrente de la voracidad de la Comisión, y digo voracidad porque cuando el Gobierno no pide un aumento, lo consigna dicha Comisión.

¿Qué representa el crédito de 500.000 pesetas que consignaba el proyecto del Gobierno, y qué representa el crédito de 700.000 pesetas que propone la Comisión, y aun el de un millón de pesetas que pedía el Sr. Fernández de Henestrosa lleno de fervor religioso? Ni el crédito de 500.000 pesetas, ni el de 700.000, ni el de un millón, pueden representar la obligación, por parte del Estado, de restaurar y conservar todos los templos de España, porque no há mucho dijo en la otra Cámara un Sr. Senador, Obispo, que con 500.000 pesetas para todos los templos no tocaba á cada uno más que 5 céntimos; á lo cual contestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno conservador, que si eso era verdad, y si se consignaba un millón de pesetas, les tocaría á 10 céntimos, y tampoco se resolvería el problema.

Resulta, pues, que ni el crédito de 500.000 pesetas, ni el de 700.000, ni el de un millón, pueden representar la reparación y conservación de todos los templos de España; porque para eso habría que consignar 10 ó 15 millones, y esto no es posible.

¿Qué representa, por tanto, el crédito que estamos discutiendo? A mi juicio no representa más que el reconocimiento, bajo este punto de vista, de que el Estado profesa la religión católica; no representa más que la conveniencia de que el Gobierno, en casos extraordinarios, en casos verdaderamente especiales, contribuya con su óbolo á la reconstrucción ó á la reparación de un templo determinado que, por algún suceso, hace célebre ó preciso el pueblo español.

Es decir, que cuando surge en algún pueblo una determinada expresión de fe religiosa, ó cuando se trata de la construcción de un gran templo en la que toman parte las Corporaciones y los individuos, conviene que el Estado, que es católico, según la Constitución, contribuya á la misma en alguna forma. Así, cuando se trata del templo de la Almudena, que tiene cierta representación bajo el punto de vista religioso en Madrid, se comprende que el Estado ayude; pero de esto á que el Estado contribuya á la repara-

ción y conservación de todos los templos de España hay gran diferencia.

La reparación y conservación de los templos de España incumbe á los Prelados, á los párrocos, y, en último término y siempre, á los fieles. Pertenece á los Prelados con sus fondos, á los párrocos con sus colectas y á los fieles con su óbolo, símbolo de la fe, de esa fe religiosa que no ha desaparecido en España, sino que existe y existirá siempre á través de todas las escuelas, sofismas y revoluciones y hecatombes que puedan suceder; esa fe garantiza la conservación de los templos, y no tenga el Sr. Henestrosa miedo alguno, efecto de su fervor religioso, de que puedan dejar de construirse y repararse los santuarios de nuestra religión.

Ruego, por tanto, á la Comisión, que sostenga el criterio del Gobierno, y al Sr. Henestrosa que no se levante y me lea una lista de todos los templos que se van á reparar. Ya sé que los que se van á quedar sin restaurar son muchísimos; ya sé que no se puede subvenir á esa necesidad con 500.000, con 700.000 ni con un millón de pesetas; pero creo que debe sostenerse la cifra del Gobierno, efecto de la penuria del Tesoro.

He dicho; y por ahora no tengo más razones que manifestar en apoyo de mi voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Fernández de Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Correspondiendo á la brevedad con que el Sr. Vincenti ha apoyado su voto particular, voy á ceñir los términos de mi contestación á la misma brevedad que S. S. ha empleado.

Sorprendíase de que la Comisión de presupuestos se hubiera atrevido á alterar una cifra persentada en un proyecto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. A esto sólo he de contestar á S. S., que no sé qué concepto tendrá de las relaciones del Gobierno con las Comisiones parlamentarias; que si las Comisiones parlamentarias no tienen facultades para estudiar los proyectos que presenta el Poder ejecutivo, llevando á ellos las reformas que crean necesarias para el mejor acierto en la resolución, huelgan por completo y en absoluto. Usando, pues, de este derecho elemental é indiscutible dentro del régimen parlamentario y constitucional en que vivimos, la mayoría de la Comisión de presupuestos creyó que había llegado el momento de elevar la cifra destinada á la reparación extraordinaria de los templos no para acercarse á dar satisfacción cumplida á atención tan importante, sino precisamente para marcar esta dirección en el camino de una labor que, en vez de producir aumento la inversión de la cifra, producirá necesariamente economía, porque destinada á atender á reparaciones extraordinarias de nuestros templos, si no se atiende con urgencia á lo que esta necesidad demanda, lo que pudiera hoy hacerse con una cantidad *A*, habría que verificarlo después mediante sumas triplicadas ó cuadruplicadas, debido á los apremios de la falta de créditos.

Me congratulo de haber oído la segunda manifestación que ha hecho el Sr. Vincenti. Ya me figuraba yo que no podía ser el Sr. Vincenti una excepción única y singular en las Cámaras españolas al tratarse de este asunto. Yo no he traído aquí el fervor religioso de que S. S. me supone animado, y ojalá lo tuviera en todo aquel grado que yo quisiera que correspondiese mi convicción y mi fe á este rasgo de fervor; es que respecto á este asunto, lo mismo la minoría carlista, por los labios elocuentes del Sr. Barrio y Mier; que el partido liberal por boca de todos los Ministros de Gracia y Justicia, absolutamente todos; que el partido conservador, por boca también de sus Ministros de Gracia y Justicia, y que la minoría en conjunto, como minoría parlamentaria, por los elocuentes labios del Sr. Azcárate, han dicho que constituía una obligación de justicia, no una atención preferente del Estado, acercarnos en lo posible á esta cifra, no para los esplendores del culto del Estado católico, sino siquiera para mantener con decencia y con decoro ese culto aceptado por el Estado, según consta en el art. 11 de la ley fundamental.

Lo que no me explico es cómo S. S., maestro tan aventajado del arte de la lógica, después de reconocer que acepta la insuficiencia del crédito en 500.000 y 700.000 pesetas, ha podido formar un raciocinio *ad absurdum*, porque si la cantidad de 700.000 pesetas, á la cual se llegó por una transacción, en la que yo resulté vencido y conmigo varios individuos de la Comisión, es insuficiente, más lo será la de 500.000 que S. S. propone; y siguiendo el razonamiento en los términos lógicos y analíticos en que S. S. plantea la cuestión, vendríamos á la siguiente conclusión: á suprimir las 500.000, las 100.000, las 10.000, las 8.000, y todo en absoluto.

La Comisión no puede aceptar ¿cómo le había de aceptar? el concepto que S. S. da á las satisfacciones que este crédito tiene dentro del presupuesto. Ya sabe S. S. que las obligaciones eclesiásticas del presupuesto de Gracia y Justicia tienen carácter de obligaciones concordadas; S. S. sabe que el Concordato constituye un pacto bilateral entre el Estado y la Iglesia. Desde el momento que existe un contrato, por ley de justicia nosotros debemos procurar en lo posible, ya que la penuria del Tesoro no consiente otra cosa, evitar la vergüenza de que se destruyan nuestros templos, teniendo en cuenta que esta cantidad se ha aplicado siempre, administrada por los Prelados, á dar satisfacción á reparaciones extraordinarias de templos rurales, porque en poblaciones grandes ó en capitales de provincia, allí, Sr. Vincenti, sin excitaciones de S. S., allí la iniciativa personal basta y sobra.

Pedimos, pues, 700.000 pesetas para atender á las reparaciones extraordinarias de nuestros templos rurales, y para evitar que se vengan abajo nuestros templos y desaparezca de nuestros campos el culto á Dios.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Voy á contestar al Sr. Henestrosa, á quien, por su discurso, pudiéramos llamar Pedro el Ermitaño de la Comisión de presupuestos, pues parece que se trata, dado el entusiasmo de S. S., de la reconquista de los Santos Lugares.

En primer término, tengo que decir que yo no he intentado cercenar las atribuciones de la Comisión de presupuestos; creo, por el contrario, que las tiene muy grandes y amplias, y que puede variar por completo todo el mecanismo del presupuesto. Lo que he combatido ha sido la forma en que ha hecho uso de esas atribuciones; lo que he combatido ha sido el uso

ó abuso de sus derechos, puesto que ha aumentado los gastos. Por lo demás, yo entiendo que la Comisión debía tener facultades hasta para formar un presupuesto que se llamase presupuesto nacional; es decir, que yo convertiría á la Comisión en Comité de salud pública.

Por consiguiente, lo que yo siento, repito, es que la Comisión haya hecho uso de sus atribuciones para aumentar los gastos, y sin duda porque entiende lo mismo que yo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no ha venido hoy á ocupar ese banco, pues de ocuparlo se vería obligado á ponerse á mi lado y en contradicción con S. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabía que se iba á discutir el presupuesto de su Departamento y que yo iba á sostener la reducción de la cifra por la Comisión propuesta, y, sin embargo, el Sr. Ministro no parece por ningún lado, y esto indica que está, como se ha dicho ya aquí algunas veces de otros Ministros, huído. (*Risas.*)

Yo no digo que basten ni que sobren 500.000 pesetas; entiendo que no bastan, entiendo que son pocas, si el crédito ha de responder á la obligación del Estado de reparar todos los templos de España. Su señoría ha dicho que esa cifra representa el reconocimiento del culto católico en España. Representa que el Gobierno debe subvenir á la necesidad de la reparación de los templos en casos especiales, en casos extraordinarios, por ejemplo, cuando haya una cuestación de carácter nacional en la que aparezcan las grandes Corporaciones, los grandes organismos. Entonces conviene que el Estado aparezca contribuyendo con una cifra algo mayor. Para eso sobra con las 500.000 pesetas.

Yo pediría que sostuviésemos ese crédito, lo cual naturalmente no quiere decir que yo sostenga que se puede rebajar á 400.000 ó á 100.000 pesetas. Yo sostengo, respecto de eso, pura y exclusivamente la doctrina económica, y no tengo por qué entrar en consideraciones de otra clase. Si nosotros tratásemos de tener una cifra que respondiese á las necesidades de que se trata, entonces sería preciso muchísimo más; pero como entiendo que los Prelados subvienen á esta necesidad, y los párrocos, por su parte, hacen cuanto pueden, como los fieles en todas ocasiones se manifiestan propicios á subvenir á esta misma necesidad, yo creo que el Estado no debe aumentar, sino que más bien es preciso rebajar esa cifra, pues el mismo clero y el mismo Sumo Pontífice están en esa corriente; así es que en cuanto se ha hablado de la necesidad de sostener el descuento que paga el clero, el Sumo Pontífice ha manifestado que está conforme.

Además, yo hubiera comprendido que se hubiera aumentado el crédito correspondiente á los haberes de los párrocos y de los coadjutores. Para eso, sí. Algo mejor sería que se aumentara ese crédito que no la cifra destinada á la reparación de templos, que se ha invertido siempre como han querido el Gobierno y sus amigos, no repartiéndola con equidad ni atendiendo á la fe religiosa, sino á la política.

Quedamos en que la fe no ha desaparecido en ningún lado de la Cámara, que todos tenemos la misma fe; pero, bajo el punto de vista económico y financiero, tenemos que darla una forma exterior, y resultará que el Sr. Fernández de Henetrosa tendrá una fe de 700.000 pesetas y la mía de 500.000 pesetas, y, sin embargo, todos tenemos las mismas creencias, en su aspecto filosófico-teológico.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Empecé por demostrar á S. S. que en el orden financiero y económico, el aumento de la cantidad por la elevación de ella á 700.000 pesetas, en vez de determinar un mayor gasto suponía una positiva economía en un próximo porvenir, por la índole del crédito á que nos referimos, y ahora debo añadir que los sistemas económicos y las reglas de la economía se pueden aplicar cuando la voluntad es libre para aplicarlas; pero cuando se prueba que hay necesidad de cumplir con un deber, no hay más remedio que cumplirlo, prescindiendo de la ciencia económica y del arte financiero. Aquí se trata únicamente del cumplimiento de un deber por parte del Estado, de corresponder de alguna manera á la generosidad que el Santo Padre ha tenido con el Estado español, y tratándose de una obligación que viene pesando levemente sobre el Estado español, creemos que es la ocasión oportuna de aumentar algo, aunque sea poco, que comprendo que es muy poco, para llegar al cumplimiento estricto de ese deber.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho respecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como tenemos ya el gusto de verle en el banco azul, él, con mucha más autoridad que yo, podrá contestar á S. S. Sólo he de decir que con la misma falta de razón con que el Sr. Vincenti me ha llamado Pedro el Ermitaño, yo pudiera llamar á S. S. procurador eclesiástico equivocado; porque si S. S. entiende que los Prelados tienen obligación de atender á la reparación de los templos, si S. S. cree que los Prelados consideran la cifra de 500.000 pesetas suficiente para esas atenciones, S. S. está tan equivocado en materias eclesiásticas como pudiera estar yo si creyera poseer los ardores fervorosos de los siglos medios, personificados en cabeza de Pedro el Ermitaño.

Y ahora voy, para deshacer un error en que ha incurrido, á preguntar á S. S. una cosa: ¿entiende S. S. que la declaración del catolicismo que hace el Estado puede ser, deber ser consignada en la ley de presupuestos? Entonces, ¿qué significa para S. S. el art. 11 de la Constitución?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha oído á S. S., el Sr. Ministro le contestará. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*) Yo no tengo nada que decir. Yo he dicho y repetido, que el crédito de que tratamos no responde á las necesidades de la Iglesia; es así que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ha consignado, luego el Sr. Ministro podrá decir las razones que ha tenido para ello y podrá contestar á S. S. Yo no tengo nada que decir, y puesto que el Sr. Ministro ha pedido la palabra, si acaso, luego rectificaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): He pedido la palabra, primero para disculparme de no haber asistido al principio de esta discusión. Estaba retenido en el Minis-

terio por ocupaciones perentorias; dije que se me avisara tan pronto como terminaran las Secciones; el último aviso fué de que estaban reunidas; tan pronto como recibí el aviso de que habían terminado, no me detuve; me he echado, como vulgarmente se dice, á la calle, y no he tardado más tiempo que el absolutamente necesario para trasladarme en coche desde la calle de San Bernardo á este palacio.

Rindiendo tributo al principio de no aumentar los gastos, consigné en el presupuesto, no sin pensar, la cifra de 500.000 pesetas para las obligaciones concordadas destinadas al mantenimiento, conservación y reparación de templos. La moción de la Comisión, en el sentido de que se aumentase en la modesta suma de 200.000 pesetas la cifra consignada en el presupuesto, fué recibida por mí con simpatía; y fué recibida con simpatía, porque si bien profeso el principio, y lo expuse en la tarde de anteayer, de que entiendo que no deben aumentarse los gastos del presupuesto sino cuando exista la necesidad del aumento debida, amplia y absolutamente justificada, concurren en el momento presente, y con relación á la cifra de reparación de templos, las tres condiciones que, á mi juicio, deben reunirse para ese aumento.

La cifra de 500.000 pesetas es insuficiente para las reparaciones de los 18.000 edificios eclesiásticos que esa cifra atiende á conservar y á reparar. Y para hacer ver lo insuficiente de esa cifra, me basta con enumerar dos clases de datos. Lo haré á la ligera. Hay una clase de datos, que podemos llamar de carácter general y permanente, y otra clase de datos que se relacionan con el momento presente. Datos que podemos llamar de carácter general y permanente: según un estado formado por mi digno predecesor el Sr. Cos-Gayón, tan celoso en éste como en todos los cargos que ha desempeñado, cuyo estado lleva la fecha de 20 de Febrero de 1892, datos que bien pudiera decirse que no se han alterado, porque si bien es verdad que desde aquella fecha se han invertido las cifras correspondientes á este concepto para los presupuestos que de entonces á acá han mediado, en cambio los expedientes que de entonces acá se han incoado y tramitado, llegando á estado de aprobación, compensan esa diferencia que pudiera resultar de las obras hechas con las 500.000 pesetas que en cada uno de los presupuestos posteriores á dicha fecha han sido aplicadas á este servicio; según esos datos, resulta que hay de 1.370 á 1.500 peticiones de fondos para reparaciones de templos y edificios eclesiásticos, cuyos presupuestos importan 20 millones de pesetas, y que existen 258 expedientes pendientes de aprobación, por estar ultimados, que representan 4 ½ millones de pesetas, y para atender á esa inmensa y urgente necesidad, existe en el presupuesto la cifra mermada de 500.000 pesetas. Y digo la cifra mermada de 500.000 pesetas, porque, deducido lo que representa el 1 por 100 de pagos al Estado, lo que representa el 6 por 100 de coste de los proyectos y dirección facultativa, y otro 6 por 100 de los viajes de los arquitectos, resulta en junto la cifra de 65.000 pesetas, quedando, por tanto, reducida la cantidad líquida de que puede disponerse á 435.000 pesetas, con la cual hay que atender á parroquias, catedrales (con excepción de algunas que han sido declaradas monumentos nacionales), palacios episcopales, seminarios conciliares y otros edificios de este carácter.

Este es el estado de cosas que podemos llamar permanente; y ahora vamos á fijar la atención en el que puede llamarse estado de cosas circunstancial, del momento presente.

Tengo aquí un estado, que entregaré á los señores taquígrafos, según el cual, á pesar de haberse reducido cuanto ha sido posible y de un modo verdaderamente extraordinario, con relación á las necesidades existentes, el número de expedientes de reparación de esta clase de edificios, que han sido aprobados y sacados á subasta, en el ejercicio de 1894 á 1895, se gastaron de más 72.314 pesetas; en el de 1895 á 1896 se gastaron de más 25.542 pesetas; en el de 1896 á 1897 tendrá que gastarse de más 39.865 pesetas, y aún pesarán sobre el de 1897 á 1898, sencillamente por el vencimiento de los plazos ó términos con los cuales se han sacado las obras á subasta, 203.243 pesetas; siendo, por consiguiente, el estado de cosas actual, el siguiente: hay obras aprobadas y en disposición de sacarse á subasta, por valor de 800.000 pesetas; pesarán sobre el presupuesto del año próximo, porque el crédito del actual está consumido, 400.000 pesetas, calculando que no haya que pagar más que el 50 por 100 de las dichas 800.000; y agregando á las 400.000 las 200.000 que pesan ya por obligaciones contraídas en contratos anteriores sobre el presupuesto próximo, habrá que pagar 600.000 pesetas; y siendo el crédito en redondo, y aparte de las rebajas que en él hay que tener en cuenta, como antes he indicado, siendo el crédito sólo de 500.000 pesetas, resultará que para el año 1897 á 1898 habrá un exceso de gastos de 100.000 pesetas. Me parece que está bien clara la situación del momento; el crédito del año económico agotado; el de 1897 á 1898 gravado con una suma de 600.000 pesetas, parte por obligaciones de ejercicios anteriores y por contratos anteriores, y parte por lo que debe sufragar por razón de los expedientes que están ya aprobados, y cuyos presupuestos corresponden á obras que están ya en disposición de sacarse á subasta, y que son urgentes porque se trata de un servicio que no se puede desatender.

El Congreso juzgará si estas 200.000 pesetas que la Comisión agrega son ó no necesarias. Por mi parte, como Ministro, declaro que realmente nos sacarán de apuros, porque servirán para que este año salgan á subasta obras por valor de 800.000 pesetas á pagar en dos ejercicios, y poder atender en el año actual á la reparación de templos y edificios eclesiásticos por valor de 200.000 pesetas, cuando sin ese alivio se vería obligado el Gobierno á dar punto y aguardar mejores tiempos para poder satisfacer la obligación concordada de comenzar, construir y reparar, los edificios eclesiásticos de carácter público relacionados con los Oficios divinos.

Esta es la explicación que tengo que dar para justificar la aquiescencia del Gobierno y su conformidad con la Comisión de presupuestos, al proponer al Congreso el aumento de la cifra, y justificar también cómo el Gobierno entiende que este aumento merece la calificación de absolutamente necesario y cae dentro de sus propósitos y de su doctrina.

Estado á que se ha referido en su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

REPARACION DE TEMPLOS

Presupuesto 500.000 pesetas.—*Inversión del mismo en los años económicos que se indican.*

AÑO	IMPORTE de las obras abonadas dentro del año económico.		IMPORTE de las obras en secciones abonadas en distintos años económicos. — Parte correspondiente al ejercicio.		Importe total de las obras abonadas en el ejercicio.	Diferencia con el presupuesto.
1894-1895	35 Parroquias........ 8 Conventos.......... 3 Palacios episcopales.	Pts. 435.953	7 Parroquias........ 1 Convento.......... 1 Palacio episcopal... 1 Seminario......... 1 Catedral..........	Pts. 136.361	572.314	72.314
1895-1896	19 Parroquias........ 11 Conventos......... 1 Seminario.........	Pts. 287.034	15 Parroquias........ 1 Convento.......... 1 Palacio episcopal... 1 Seminario.........	Pts. 238.388	525.422	25.422
1896-1897	11 Parroquias........ 3 Conventos,........ 1 Palacio episcopal... 1 Seminario......... 1 Catedral..........	Pts. 274.052	15 Parroquias........ 2 Conventos......... 1 Seminario......... 3 Palacios episcopales. 1 Colegiata.........	Pts. 265.813	539.865	39.865
1897-1898	....		5 Parroquias........ 3 Palacios episcopales. 1 Seminario......... 1 Colegiata.........	Pts. 203.243	203.243	»

OBSERVACIONES

Como queda demostrado, para el año económico de 1897-1898 sólo quedan sin invertir 296.757 pesetas.

Además hay que tener en cuenta que las obras, cuyo importe excede de la consignación total del presupuesto, no grava el del año económico siguiente, sino que van á ejercicios cerrados.

Las obras en secciones que se pagan en distintos años económicos reconocen por causa lo crecido de su presupuesto con relación al importe total del crédito disponible, en términos que, de hacerse en un solo año, sería imposible reparar ó construir más de media docena de edificios. Con cargo al presupuesto de 1897-1898 están las secciones 12.ª de las obras de construcción del Palacio episcopal de Astorga, la 5.ª de las del de Almería y la 3.ª de la iglesia parroquial de la Guindalera.

Por los proyectos cuya aprobación está acordada y en disposición de sacarse á subasta.........	800.000
Suma á pagar en 1897-98, 50 por 100............	400.000
Suma anterior comprometida............	200.000
Total............	600.000
Crédito............	500.000
Cifra que rebasa............	100.000

Las 200.000 son créditos pendientes á pagar con cargo al ejercicio del 96-97 otra suma igual que representa poder iniciar obras de la importancia de 400.000.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Si al Sr. Vincenti le parece, antes de concederle la palabra para rectificar, podría usarla el Sr. Polo, que la tiene pedida para este asunto, y de esa manera S. S. podría rectificar de una vez.

El Sr. **VINCENTI**: Estoy á la disposición de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Polo.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Aunque viejo, nuevo soy en las lides parlamentarias; carezco además de las dotes oratorias indispensables para alternar con vosotros, y no voy á pronunciar un discurso, sino que accedo al ruego que me acaba de dirigir mi dignísimo jefe D. Cesáreo Sanz, para que haga declaraciones en nombre de la minoría tradicionalista, de la que tengo el honor de formar parte.

Esta minoría es de radical oposición, y difícilmente coincidiremos nunca con el Gobierno; pero cuando eso suceda, nosotros no hemos de tener empacho en publicarlo *urbi et orbe*, porque por encima de todo están las convicciones religiosas y el patriotismo, que es precisamente lo que nos ocurre ahora con la Comisión de presupuestos; y entendemos que esas 700.000 pesetas apenas bastan para el sostenimiento y reparación de los edificios eclesiásticos.

Nosotros quisiéramos más, y lo quisiéramos, á pesar de que somos partidarios de las economías, que el país necesita más aún que el pan de que se alimenta; porque aquí no se trata de un impuesto arbitrario, caprichoso, que esté ó deje de estar en las atribuciones del Estado, sino de una verdadera carga de justicia, deuda sacratísima contraída por la Nación, cuando los Gobiernos liberales se apoderaron de los bienes de la Iglesia, obligándose al sostenimiento del culto y de sus ministros. Aparte de esto, es un deber legal estatuído en el art. 11 de la Constitución del Estado, que nosotros, partidarios de la unidad católica con todas sus consecuencias jurídicas y sociales, aceptamos é invocamos en el caso presente, por la gran fuerza que indudablemente os hará á vosotros los constitucionales todos de uno y otro lado de la Cámara.

Además, el Concordato es como una ley internacional que obliga entre caballeros, y España, la Nación eminentemente católica, no ha de ofender á la otra Potencia contratante, al Romano Pontífice, que con ella concertó obligación tan sagrada.

La minoría tradicionalista, que es católica apostólica romana, quisiera que el presupuesto estuviese suficientemente desahogado para contribuir, no con esas 700.000 pesetas, sino con todas las que fuesen necesarias, al sostenimiento y reparación de los templos y demás edificios eclesiásticos, y de una manera especial de los artísticos, de esas catedrales, como, por ejemplo, las de Sevilla y León, que se reparan con una lentitud que armoniza perfectamente con nuestra pobreza, pero de ningún modo con lo que reclaman de consuno nuestras tradiciones y el honor nacional. (*El Sr. Camaña pide la palabra.*) Por más que haya consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento crédito especial para el sostenimiento de estos edificios eclesiásticos, nosotros quisiéramos que esas reparaciones se extendiesen á otros templos que, aun cuando no están declarados monumentos nacionales, lo merecen y se están hundiendo.

He oído con mucho gusto al Sr. Vincenti la declaración que acaba de hacer, en nombre indudablemente de la minoría liberal; porque resulta de las palabras de S. S., que si la mayoría es católica, la minoría liberal lo es también; sólo que el Sr. Vincenti decía que el catolicismo de la mayoría era de 700.000 pesetas, y el catolicismo de la minoría liberal de 500.000 pesetas. Pues bien; nosotros, que estamos en en el centro, tenemos un catolicismo absoluto, completo, que no puede traducirse en números ni puede tratarse de ninguna manera, porque nosotros quisiéramos que hasta desapareciera el presupuesto de culto y clero de la gobernación del Estado. ¿Cómo? Devolviendo á la Iglesia todos sus bienes, absolutamente todos.

Tal quisiera esta minoría, y siente muchísimo no poder realizarlo. Vuelvo á repetir que al hacer esa declaración no somos ministeriales ni partidarios del derroche; al contrario, aquí nuestra humilde voz se levantará siempre para sostener las economías en todos los ramos, porque España no puede con la carga; el contribuyente se encuentra tan agobiado que le falta muy poco para rendirse y caer en tierra. Pero cuando se trata de cargas de justicia como la presente, nosotros sostenemos el criterio de la Comisión, y únicamente sentimos que no haya podido consignarse algo más de las 700.000 pesetas.

Como no venía preparado para pronunciar un discurso, ni mucho menos, y sólo se me ha confiado el encargo de hacer una declaración, pido perdón á la Cámara por el tiempo que la he molestado, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Celebro mucho, Sres. Diputados, el haber dado ocasión á que el Sr. Polo y Peyrolón pidiese la palabra, no sólo para que demostrara sus excelentes condiciones oratorias, sino para que declarase, una vez más, que es católico apostólico romano, lo cual consuela mucho á SS. SS.

Ya tenemos aquí tres clases de fe: la fe de la Comisión, la fe de la minoría carlista y la fe de la minoría liberal. (*Un Sr. Diputado*: Coincide la minoría carlista con la mayoría en este caso.) Entonces el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene que ordenar que se devuelvan á la Iglesia todos sus bienes, porque el Sr. Polo y Peyrolón ha manifestado que el partido carlista desea que se reintegren á la Iglesia todos los bienes de la desamortización, y en ese caso renuncia á la cifra de 700.000 pesetas. Tenemos, por consiguiente, que el Sr. Diputado que acaba de interrumpirme, vota con el Sr. Polo y Peyrolón por lo que respecta á este asunto. (*Un Sr. Diputado*: Conforme con las 700.000 pesetas, y sintiendo la mayoría, como el Sr. Polo y Peyrolón, que no se pueda aumentar más esa partida.) Señores Diputados, aquí todo el mundo pide economías, incluso el Sr. Polo y Peyrolón; lo que hay es que nadie las pide cuando se trata de su iglesia. Por eso el Sr. Polo y Peyrolón acaba de manifestar que es muy partidario de las economías; pero no de las eclesiásticas.

No es mi misión la de defender al Estado ni al Gobierno bajo ningún punto de vista; pero yo creo que se han reconocido perfectamente todas las obligaciones eclesiásticas; porque no se trata sólo de la cifra consignada para la reparación de templos, sino que hay también la cifra consignada para satisfacer los haberes y las atenciones del culto y clero, que,

como sabe S. S. perfectamente, asciende á más de 40 millones.

Por lo demás, el Estado no sólo atiende por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia á la reparación y conservación de templos, sino que también sabe S. S. atiende á eso por medio del presupuesto del Ministerio de Fomento, puesto que todos los grandes templos son á la vez monumentos nacionales, y precisamente los dos á que S. S. se ha referido son los que tienen consignado mayor crédito en los presupuestos del Estado; es decir, que están atendidos con cargo al crédito que se llama de construcciones civiles, equivalente á 3 millones de pesetas, de los cuales se dedica siempre gran cantidad á los templos, y desde luego 80, 90 y 100.000 pesetas á los de León y Sevilla, como se ha hecho todos los años.

Por lo demás, en efecto, esta suma para las iglesias rurales es insuficiente; pero yo tengo tanta fe en las creencias religiosas de los pueblos rurales, que no creo que haga falta que la cifra se eleve; porque hasta aquí se han venido levantando todos los templos, y si en algunos pueblos no hay templos créame S. S. que es porque no se lo merecen; esa es la idea que tengo de los pueblos que tienen casino antes que iglesla.

Por eso no fío absolutamente en las 500.000 pesetas; con las 500.000, con las 700.000 y con el millón de pesetas, habrá pueblos que no tengan iglesia, y con este crédito habrá muchos que la tendrán muy notable, porque eso depende de los mismos pueblos, de sus creencias, de sus costumbres y hasta de sus Diputados.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Nada más que para decir al Sr. Vincenti, que nosotros no podemos estar nunca conformes con la teoría que acaba de exponer.

¿Que el sostenimiento de las parroquias rurales debe correr á cargo de los fieles, de los párrocos y de los Obispos? Esto sería bueno el día que se decretase la separación entre la Iglesia y el Estado; pero no siendo así, no siendo este el estado de derecho, sino, antes al contrario, reconociéndose en el art. 11 de la Constitución que la religión católica es la del Estado, el Estado tiene la obligación de sostener y reparar estos edificios.

Y, créame el Sr. Vincenti, precisamente en los pueblos en las aldeas, es donde hace más falta esta consignación, porque están tan agobiados por la miseria, que, no solamente no pueden reedificar sus templos, sino que si se les caen las Casas Consistoriales las dejan en tierra por no tener recursos para levantarlas.

Yo ya sé que hay excepciones honrosas de pueblos insignificantes, que han llegado á construir, con el óbolo de los fieles, verdaderas catedrales, y esto prueba la fe del pueblo español; pero, en tesis general la consignación de 700.000 pesetas es insuficiente, y, tarde ó temprano, será preciso aumentarla, á no ser que desaparezca el sistema actual; en cuyo caso, declarada la separación entre la Iglesia y el Estado, los pueblos españoles sabrían hacer todos los sacrificios necesarios, para demostrar con hechos al mundo, que continúan siendo dignos de la religiosidad de sus mayores.»

Leído por segunda vez el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el capítulo 14, quedaron aprobados los cuatro artículos de que consta.

Sin discusión fueron también aprobados los artículos de que constan los capítulos 15, 16 y 17.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión de presupuestos, la siguiente enmienda á la sección 7.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales»:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del dictamen de la Comisión de presupuestos:

Capítulo 7.°, art. 2.°, «Material para fomento de la instrucción popular.»

De la partida de 59.250 pesetas para subvención á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás establecimientos no oficiales, se rebajarán 10.000 pesetas, que se destinarán al pago de la subvención al Círculo de Bellas Artes para sostenimiento de las clases y celebración de Exposiciones.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Alvarez Capra.=Lázaro.=Llorens.=Hierro.=P. Aloe. Bustillo.=Núñez.»

Sección 6.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación. (Véase el Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 49.)*

Abierta discusión sobre la totalidad de esta Sección, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusión por capítulos.

Sin debate, sobre los capítulos del 1.° al 8.°, quedaron aprobados en votación ordinaria los artículos que comprenden.

Leídos el capítulo 9.°, y por segunda vez una enmienda al art. 2.° del mismo del Sr. Marqués de Valdeiglesias y otros Sres. Diputados, pidiendo que se conceda una subvención de 500.000 pesetas á la Diputación provincial de Madrid para atender á los gastos del Hospital Provincial, y su equivalencia de las demás obligaciones á cargo del Estado que dicha Corporación costea, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Pérez de Soto tiene la palabra para defender la enmienda, como uno de los firmantes.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Señores Diputados, no hay nada más fácil que decir, como dice la Comisión, que no admite la enmienda; pero sin dar una razón, seguramente porque no la tiene, para no admitirla.

Además, esta Comisión, en realidad, no ha pecado por exceso de cortesía, porque cuando informé

ante ella en nombre de la Diputación provincial de Madrid, he debido parecerle una excelente persona y los argumentos que hice tan magníficos y concluyentes, que prometió hablar al Sr. Ministro de la Gobernación y darme cuenta de lo que hubiese conseguido. Y, con efecto, no se ha dignado decirme nada, hasta ahora que se levanta un individuo de su seno á decir que tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda.

Los momentos no son muy oportunos para entretener por mucho tiempo la atención de la Cámara, porque hay cosas de grandísima importancia que tratar; pero este es asunto también importante y por eso me permito molestar unos instantes á los señores Diputados.

La Diputación provincial de Madrid, la más gravada de todas las de España, á la cual no se le ayuda en nada, contra lo que se hace en todos los pueblos cultos, en las Naciones más adelantadas de Europa, donde se protege á lo que se llama la capitalidad de la Nación, que tiene siempre ciertos gastos necesarios de representación y se le auxilia con subvenciones amplísimas; esta Diputación provincial de Madrid sostiene cargas que, con sólo enunciarlas, se comprende que no son de su incumbencia. La Diputación sostiene clínicas. ¿Qué tiene que ver con las clínicas la Diputación provincial? Se trata de una cuestión docente, de enseñanza, que debe estar á cargo del Ministerio de Fomento, que es el que cobra los ingresos por matrículas y por grados, y sin embargo, van á gravar las clínicas sobre la Diputación provincial de Madrid. Esta tiene que pagar los dementes, carga que no hay español medianamente ilustrado que no sepa que por la ley este servicio no corresponde á la provincia sino al Estado. La Diputación provincial de Madrid tiene que pagar las estancias de enfermas que se conocen con el nombre de enfermas de la higiene; y aquí lo anormal de este caso: mientras el Gobierno civil de la provincia cobra tributación ó impuesto á esas desgraciadas, la Diputación, que satisface los gastos de su medicina y curación y las mantiene, no percibe un solo céntimo de ese impuesto, que ingresa totalmente en las arcas del Gobierno civil.

Y, por último, la Diputación provincial de Madrid, haciendo lo que debía hacer el Estado, que no se ha ocupado jamás de la beneficencia en la medida correspondiente; el Estado, que no tiene en Madrid más que un hospital que se llama de la Princesa, con 300 enfermos, y el día que se presenta uno más no se le permite la entrada, la Diputación provincial de Madrid ha estado sosteniendo 1.300, 1.400 y hasta 1.500 enfermos en el Hospital Provincial, llamado General. Este hospital, por la razón indicada, gozaba de una subvención del Estado, que durante muchos años llegó á la suma de 3 millones de reales; después descendió á $2 \frac{1}{2}$, luego á 2, y así sucesivamente hasta hoy, que no tiene de subvención ni una sola peseta.

Y, Sres. Diputados, es muy triste que un hospital adonde van, no ya enfermos de la provincia de Madrid, que eso sería lógico, sino todos los de España, y aun de Europa y América, donde entra, en fin, y se alberga todo ser humano enfermo, no tenga del Estado ni la más pequeña subvención.

Esto no es posible y no es justo. Sólo porque la Diputación provincial de Madrid atiende á tan gran número de estancias, cuando el Estado no tiene más que 300 camas, debía el Estado auxiliar á la Diputación provincial de Madrid. No digo yo que se le concedieran ahora precisamente las 500.000 pesetas que propongo, pero tampoco debiera decir la Comisión en absoluto que no puede admitir la enmienda, porque pudiera admitir, por ejemplo, 200.000, ó 100.000, ó 50.000; algo, en fin, para restablecer la subvención y con ella el principio de justicia y de equidad; pero eso de decir no damos nada, eso no lo considero razonable.

Por esto, porque se exige mucho á la Diputación de Madrid, y al mismo tiempo no se le auxilia, resulta que los vecinos de Madrid están gravados con una contribución imposible de satisfacer.

La provincia de Madrid, según los últimos datos estadísticos, tiene una población de 684.494 habitantes, y la de Barcelona una población de 876.046; y resulta que cada habitante de Madrid tributa por varios conceptos la cantidad de 87,80 pesetas al año, y cada habitante de Barcelona paga sólo 42,48 pesetas, lo cual da un exceso de pago para los de Madrid de 45,32 pesetas, ó sea más de un 100 por 100 que la capital de Cataluña. ¿Y sabéis por qué? Porque Barcelona no paga nada por hospitales, y Madrid más de 1.300.000 pesetas: Madrid paga por beneficencia 2 millones de pesetas, y Barcelona 1.380.000; de forma que el gasto de la caridad representa en Madrid 3.330.000 pesetas, y en Barcelona sólo 1.380.000 pesetas.

Así es que Barcelona, y hace muy bien y yo se lo aplaudo, costea Escuelas de Artes y Oficios, Escuela de Bellas Artes, Escuela de Ingenieros, de Arquitectura, etc., etc.; protege la industria, las artes, las letras y las ciencias, etc., etc., y aquí no podemos hacer nada; siendo, además, nuestra Diputación constantemente calumniada como despilfarradora y porque no administra bien, hasta el punto de levantarse aquí hace dos días el Sr. Conde de Romanones, mi particular amigo, á decir, con esa naturalidad que le caracteriza y sin fijarse en los hechos, que la Diputación provincial de Madrid es la peor administrada de todas las de España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Ruego á S. S. que se circunscriba á la defensa de la enmienda, y que no entre en alusiones innecesarias.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: No se trata de alusiones, Sr. Presidente. Yo he sido catorce años diputado provincial de Madrid y presidente algún tiempo de esa Corporación, y me extrañaba mucho que un individuo del partido liberal, como el Sr. Conde de Romanones, viniera á hacer cargos á la Diputación, cuando nosotros, los conservadores, no hemos tenido más que un presidente del partido, desde el año ochenta y tantos en que lo fué el Sr. Conde de la Romera, hasta ahora mismo, pues han sido liberales los presidentes de dicha Corporación desde entonces, con la sola excepción de unos seis meses en que lo fuí yo: fuera de ese corto intervalo, repito, los presidentes, y aun las mayorías, han sido siempre, y siempre representaron, la política del partido liberal. Por consiguiente, el Sr. Conde de Romanones sepa que al hablar así echa sobre sus correligionarios la culpa de lo que pueda haber ocurrido en ese orden de consideraciones en la Diputación provincial, y será de desear que, pidiendo datos á sus correligionarios, no vuelva á afirmar, sin pruebas, que

la Diputación de Madrid es la peor administrada de España. La cuestión no es decir una cosa, sino probar lo que se dice.

Aparte de esto, como ni la temperatura del salón, ni la fatigada atención de la Cámara permiten que gastemos tiempo, voy á sentarme, rogando á la Comisión que tenga la bondad de fijarse en que el aumento que se pide no es un aumento caprichoso, y en que mañana ha de saberse en Madrid y su provincia que la Comisión de presupuestos no ha estimado conveniente conceder una sola peseta, ni dar siquiera un céntimo, para la Diputación provincial. Y desde el momento en que el Congreso tiene conocimiento de las cargas que indebidamente tiene que levantar la provincia, y sabe que para la beneficencia y para el sostenimiento de los enfermos tiene un gran Hospital General y no se le da un cuarto, no extrañará nadie, digo, que en días difíciles, la Diputación de Madrid se atenga á su presupuesto, no permita más que 700 enfermos en el hospital y cierre sus puertas, pudiendo con esto venir hasta una cuestión de orden público y una cuestión de humanidad. Entonces tal vez se vendrá á decir que los diputados provinciales son unos inicuos; pero la Diputación provincial no puede hacer milagros, ni puede sostener 1.300, 1.400, y menos 1.500 enfermos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo ruego á mi amigo el Sr. Pérez de Soto que retire la enmienda que ha presentado. Note en primer lugar S. S., que entre las muchas enmiendas que se han presentado, la suya es la única que pide un aumento de gastos en el Ministerio de la Gobernación, que el Ministerio de la Gobernación puede decir, sin que nadie le desmienta, que está indotado, y que cada uno de sus servicios, lo mismo el de organización provincial, que el de beneficencia, que el de sanidad, que el de correos, que el de telégrafos, todos están en un estado lamentable de indotación. Y en segundo lugar, que el Ministro está pasando ahora muy grandes amarguras, porque no solamente desearía dar gusto á los señores de la oposición que desean que no haya aumento de gastos, sino que desearía también hacer algo por dotar mejor estos servicios que están encomendados á su dirección.

Bastaría esta razón para que comprendiera el señor Pérez de Soto que esta no es ocasión para pedir aumento de ninguna clase, y que no hay posibilidad de pensar en concederlo.

Aparte de esto, me va á permitir S. S. dos observaciones: es la primera, la de que creo que se exagera la consideración de que el presupuesto, siendo provincial, atiende á los enfermos de todas partes, de otras provincias de la Península, de Ultramar y del extranjero. Creo que en esto hay, por lo menos, una gran exageración, porque es indudable que los enfermos no deben ser cuidados en los pueblos de su naturaleza, sino en el pueblo en donde enferman; que es anticristiana y antihumanitaria la idea de decir: el que está enfermo, que se vaya á curar al pueblo en donde nació; porque yo creo que un establecimiento de beneficencia es para cumplir los fines de la beneficencia dentro de los términos hábiles; y, por tanto, si en Madrid hay un hombre con calentura, sea curado en Madrid, y no, que si es de Pontevedra, se le envíe á Pontevedra á que se cure. (*El Sr. Pérez de Soto pide la palabra.*) La otra observación es ésta: hay en Madrid varios establecimientos de beneficencia del Estado, todos más necesitados de auxilio que el establecimiento provincial, y, por consiguiente, todo se me ocurriría á mí menos dar una peseta al establecimiento provincial, cuando éste no necesita auxilio de nadie, porque está en mejor situación, y dejar abandonados los establecimientos del Estado, que están necesitados de grandes auxilios.

Con 500.000 pesetas al año se podría hacer otro establecimiento del Estado que remediara las deficiencias que pueda haber en el establecimiento provincial, y no comprendo yo la razón de por qué el Estado había de empezar por destinar sus propios fondos á mejorar el establecimiento provincial. Esto aparte de que tampoco podemos exagerar mucho las diferencias entre un establecimiento de la Diputación provincial y otro del Estado, porque al fin y al cabo la Diputación provincial no es un patronato particular, que pueda, con la plenitud del derecho de una fundación particular, alzar su personalidad jurídica enfrente de la personalidad jurídica del Estado. Por esta razón, y principalmente por la primera, que es la de la imposibilidad en estos momentos de pensar en aumento ninguno en el presupuesto del Estado, yo le ruego al Sr. Pérez de Soto que retire su enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Pérez de Soto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernación comprende perfectamente, lo mismo que el Congreso, que los argumentos que ha expuesto no tienen fuerza, y siento mucho decírselo. Precisamente esa consideración de que si en Madrid enferma uno que es de Pontevedra, no ha de ir á curarse á Pontevedra sino en Madrid, es el argumento más grande que puede hacerse en contra de lo que S. S. sostiene y en pro de mi enmienda; porque por esa razón precisamente se echa de ver que es una función del Estado, no de la provincia de Madrid.

Con un hospital de 400 camas sobraría para los enfermos de la provincia de Madrid; y se están sosteniendo 400 en el Hospital de San Juan de Dios y 1.300 en el llamado General; y algo debe significar para S. S. y para el Congreso, que hace muchos años, cuando esta Nación estaba tan bien regida como puede estar hoy, y era menor el número de enfermos por ser menor su población, sin embargo, se subvencionaba, como he dicho, con 3 millones de reales á este hospital llamado ya entonces General; por tanto, no se exagera nada, ni se pide nada de más, ni se hace otra cosa que consignar y poner de relieve las diferencias que hay entre la Diputación provincial y el Estado.

Pero esta consideración está ligada con otra. Cuando el presupuesto de la Diputación provincial se eleva á S. S., exige S. S., y muchos Diputados de Madrid y su provincia, no conociendo sin duda al detalle las necesidades que hay que satisfacer, exigen que se rebaje el contingente; de modo que, como S. S. exige esto, la Diputación se ve contrariada, porque no tiene más remedio que rebajarle, dejando indotados servicios importantes, cosa á que viene compelida

desde el Real decreto de 1892, llamado del Sr. Elduayen.

Por otra parte, como iba diciendo, la Diputación tiene que dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernación pidiéndole la aprobación de los presupuestos; y si de un lado S. S. no aprueba las cifras que la Diputación ha consignado y en cambio rebaja el contingente, ¿qué remedio tiene la Diputación provincial sino acudir en demanda de recursos extraordinarios para estas atenciones que son de carácter, no provincial, sino general, aunque la Diputación las sufraga? De modo que vea S. S. cómo no tiene razón al afirmar que bajo este punto de vista el Estado no tiene nada que ver con la Diputación.

En cuanto á que ahora no se pueden aumentar los gastos, ya lo sé; esa es la hermosa teoría de los ex-Ministros de la minoría liberal, teoría por la cual el Sr. López Puigcerver no ha querido firmar esta enmienda, á pesar de que se había comprometido á firmarla pública y solemnemente ante todos los compromisarios que vinieron á elegir Senadores por la provincia de Madrid. Pero esa teoría de la minoría liberal á mí me tiene sin cuidado, porque una cosa es que se aumenten los gastos sin necesidad, y otra muy distinta es indemnizar lo que debe indemnizarse; si hay servicios indotados, ¿qué importa que la minoría liberal diga que no se deben aumentar los gastos? Si hay una necesidad demostrada, no tiene más remedio que ser satisfecha, diga lo que quiera la minoría liberal. Pues qué, ¿vamos á tener unos presupuestos de plantilla, unos presupuestos que no cambien á medida de las necesidades y de las exigencias de los servicios? ¿Vamos á tener unos presupuestos iguales todos los años, en que no se haga más que decir, cuatro para tí, dos para mí, uno para el otro, como el año anterior, sin tener en cuenta que los tiempos cambian, que las necesidades aumentan y que hay que satisfacerlas? (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pero eso dígaselo S. S. á la Comisión, no á la minoría liberal.) Se lo digo á la minoría liberal, porque el Sr. López Puigcerver y otros compañeros suyos se comprometieron á firmar la enmienda y no la han firmado. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: ¿Pero es de hoy esa necesidad?—*El Sr. Domínguez Pascual y el Sr. Pérez de Soto cambian algunas palabras que no pueden oirse.—El Sr. Presidente agita varias veces la campanilla.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Pérez de Soto, ruego á S. S. que se dirija al Congreso. No tiene que dirigirse S. S. ni á la minoría liberal ni á ningún Diputado en particular, sino al Congreso y á la Comisión, á la cual toca manifestar las razones que tiene para no admitir la enmienda.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Yo ya sé que tengo el deber de atender las indicaciones de la Presidencia, y especialmente las de S. S., por el puesto que ocupa y por el afecto fraternal que le tengo; pero, si no me hubieran interrumpido, no me habría dirigido á ningún Sr. Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Si S. S. no se hubiera dirigido á determinado Sr. Diputado, no le habrían interrumpido, ó en el caso de que lo hiciesen, la Presidencia le habría sostenido en su derecho.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Voy á terminar, porque no es cosa de que contribuya á entorpecer la marcha de la discusión.

Puesto que el Sr. Ministro de la Gobernación me dice que retire la enmienda, y yo no quiero hacer nada que moleste á S. S., ni que vaya contra el Gobierno, no tengo más remedio que acceder al deseo del Sr. Ministro, mi jefe; pero, al retirar la enmienda, espero que el Congreso y los señores que forman esta Comisión, de presupuestos ó cualquiera otra que le suceda, se harán cargo en lo porvenir de las justísimas consideraciones que he expuesto, no por ser mías, que por eso claro está que ninguna importancia tienen, sino porque la justicia exige que se tenga en cuenta y se haga algo en pro de los intereses provinciales, que he tenido la honra de defender.

Y dicho esto, Sr. Presidente, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Queda retirada.»

No habiendo pedido la palabra ningún Sr. Diputado en contra del capítulo 9.°, se procedió á la votación por artículos, y fueron aprobados todos los correspondientes á dicho capítulo.

Se leyó el 10 y una enmienda á su primer artículo, presentada por el Sr. Romero López. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56.*)

En su vista, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Romero López.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Romero López tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: No esperéis, Sres. Diputados, que vaya á ocupar mucho tiempo vuestra atención en apoyo de la enmienda que he tenido el honor de presentar, y que la Comisión, siguiendo el criterio de que nos hablaba el Sr. Pérez de Soto hace un momento, no quiere aceptar. Pero, como individuo de la minoría liberal, necesito cumplir y cumpliré un deber, que es aquel que me impone el acuerdo tomado por aquella minoría en la reunión que días pasados tuvo lugar, cuyo acuerdo se refiere á no admitir sin protesta todo aquello que suponga aumento de gasto inútil ó para servicios superfluos. Este es el único punto que deseo dejar consignado.

No he de extenderme, por tanto, en aquellas consideraciones que son de costumbre cuando se discute cualquier capítulo del presupuesto, entrando á discutir, con motivo de esto, todo lo que hace relación á la organización y régimen de los servicios cuyos gastos ó ingresos se discuten. Me he de ocupar única y exclusivamente de condenar los aumentos de gastos que se proponen por la mayoría de la Comisión y de combatirlos en aquello que sean innecesarios.

Por lo tanto, ya que atravesamos circunstancias tristísimas que á todos nos imponen el deber de reducir en lo posible aquellas atenciones que no sean imprescindibles, no estamos dispuestos á pasar por esos gastos que no reclamen imperiosamente las necesidades actuales.

El capítulo 10, según el dictamen de la Comisión, comprende tres artículos: 1.° Personal de las secciones de Sanidad, con 51.140 pesetas; 2.° Secretaría del Real Consejo de Sanidad, con 19.250, y 3.° Instituto central de vacunación, con 19.000 pesetas, cifras redondas.

Pues bien; consecuentes nosotros con el principio que acabo de exponer, sustentado por la minoría liberal, y comparado el artículo que acabo de leer con el correlativo de los presupuestos del 95-96, obra del partido liberal, se observan desde luego dos anomalías. Es la primera, que se incluye un servicio, el de personal de las secciones de Sanidad, que en el presupuesto anterior no estaba incluído; y la segunda, que en el art. 3.° se añade un gasto de 3.500 pesetas. Pero digo mal; el aumento no es de 3.500 pesetas, luego demostraré que es de más, y las razones que el Sr. Ministro de la Gobernación ha ideado para el aumento de este gasto, que marca la diferencia entre uno y otro presupuesto, no han acabado de convencerme.

Como nosotros no tenemos próposito ninguno de hacer el más pequeño obstruccionismo, mi misión se ha de limitar á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernación y á recabar de él las explicaciones necesarias por si nos convenciese con su palabra lo que con su pluma no nos ha convencido; y no queremos hacer obstrucción, ni aspiramos á ese título, porque le reservamos íntegro al partido conservador, cuyo título adquirió por modo harto elocuente cuando aquel famoso tratado con Alemania, y en la discusión del presupuesto anterior. No tratamos de recabar ese título, que únicamente puede ostentar el partido conservador, y por eso he dicho al principio que no iba á entrar á discutir la organización de los servicios, y sí únicamente á preguntar á la Comisión ó al Sr. Ministro las razones que haya habido para este aumento de gastos.

Del primero, que se refiere al personal de Sanidad, el Sr. Ministro de la Gobernación dice que no supone aumento de gastos ninguno, porque éste estaba antes incluído en los créditos extraordinarios, y ahora, como necesidad ordinaria, se incluye en los créditos del presupuesto ordinario.

Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: si los créditos para esos servicios se habían incluído en los créditos extraordinarios, porque eran servicios que respondían á circunstancias y necesidades extraordinarias, ¿es que S. S. supone *à priori* que esas circunstancias y esas necesidades extraordinarias no van á existir para este presupuesto? Es una duda que se me ocurre, y que espero que S. S. desvanecerá.

El segundo aumento de gastos es el relativo al Instituto central de vacunación del Estado. El proyecto presentado á las Cortes suponía un aumento de 3.500 pesetas; la Comisión entendió que no era esto bastante; pero no debía tener un criterio fijo, como no fuera el de buscar cifras redondas para evitar errores de pluma, porque aumentó en 250 pesetas la cifra de 18.750 para que resultaran 19.000, con objeto sin duda de que fuera cifra más agradable á la vista y menos difícil de contar.

Vea, pues, el Sr. Ministro, vea la Comisión cómo estos aumentos de gastos resultan desde luego superfluos, innecesarios, y no se explican, como no sea fundándose en algo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación contestando al Sr. Pérez de Soto hace breves momentos.

Decía el Sr. Ministro que todos los servicios estaban indotados, y que pasaba grandes amarguras por ello. Quizá, sin duda, para que no pase esas amarguras, por lo que se refiere á este servicio, no ha tenido inconveniente el Ministerio de la Gobernación en acordar el aumento de esta partida de 54.000 pesetas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No quiero recordar al Congreso una vez más, después de haberlo dicho tantísimas, que de todos los hombres políticos he tenido empeño constante en que se sepa que soy yo el que menos fe tenía en la política de las economías. Lo he dicho ya tantas docenas de veces, que me parece excusado volverlo á repetir; lo he dicho desde este banco y desde aquéllos.

Pero hay que hacer una distinción en esto de las economías. Así como no he tenido nunca confianza en las economías que consisten en rebajar la dotación de los servicios que están ya organizados, y así como he tenido empeño en que conste que yo no profeso esas ideas, aun formando parte de un Gobierno que las tenía en su programa, de la misma manera me conviene hacer constar otra cosa, que también he dicho otras veces, y es, que aquellas otras economías que consisten en no crear gastos nuevos ó en no aumentar los existentes, no han tenido partidario más acérrimo que yo, ni creo que nadie, en los diversos puestos que he ocupado, ha hecho aplicación de ellas con más entereza que yo. Nadie se ha resistido, como yo me he resistido, á los aumentos en los gastos.

En estos momentos no hay que tratar sino de la segunda clase de economías, y por lo mismo puedo decir que estamos conformes en no traer al presupuesto el aumento de una sola peseta. Por esta razón no he traído yo muchos, sirviéndome de disculpa esta necesidad de los tiempos para no haber traído la debida dotación de todos y cada uno de los servicios del Ministerio de la Gobernación, que indudablemente todos están en una deplorable indotación.

Pero al llegar al ramo de Sanidad, me he encontrado con una situación de las cosas tal, que me ha obligado, no á traer aumento alguno, sino á traer la disminución de los gastos en la forma, que yo creo que es la única posible y legal, y, sobre todo, la única formal.

Los servicios de sanidad están dotados en su mayor parte desde el año 1883, es decir, desde hace trece años, por medio de un crédito extraordinario que se reproduce anualmente. En 1883 se concedió un crédito extraordinario de un millón de pesetas, y todos los años ha venido restableciéndose ese crédito. Los servicios ordinarios de sanidad, Sr. Romero López, están dotados de esta suerte.

Ahora bien; ¿qué camino se puede seguir? Yo había empezado por reducir el crédito anual de un millón de pesetas á 500.000, y de esas 500 000 he ahorrado en este año más de la mitad. Es decir, que en mi tiempo el millón de pesetas, que venía renovándose anualmente, no ha llegado á la cuarta parte.

Pero tengo que hacer un presupuesto. ¿Considero que la sanidad no forma parte de los servicios del Ministerio de la Gobernación? ¿Considero que es preciso continuar con el sistema de pedir un crédito extraordinario el día que se cierren las Cortes, si éstas no lo han concedido? Alguien me ha propuesto que haga lo mismo que se venía haciendo desde hace trece años, es decir, que después de haber traído la

cuestión á las Cortes, si las Cortes negaban el crédito, yo administrativamente obtuviera ese crédito al día siguiente de haberse cerrado las Cortes. ¿No se hace esto? ¿Cierro el Instituto de vacunación del Estado? ¿Suprimo el servicio de sanidad en una porción de puertos de España? En este caso, ¿qué he hecho? Pues yo he hecho un presupuesto modesto, modestísimo, que no llega á 150.000 pesetas, á las que quedan reducidas las 400.000 pesetas, las 500.000 pesetas, el millón á veces, el millón y medio de pesetas que viene gastándose anualmente hace trece años, y los he reducido á un presupuesto modestísimo, exiguo, insuficiente, que he repartido entre varios capítulos, y en total importa unas 150.000 pesetas.

El Instituto de vacunación de Madrid ni con los créditos auxiliares ha podido marchar de un modo normal; se han estado debiendo las terneras que se llevan al Instituto ocho ó diez meses. Los empleados del servicio ordinario, permanente, constante, de sanidad de la Adminitsración central y algunos de los que prestan el servicio en los puertos, han tenido que ser declarados cesantes el 1.° de este mes, y les he dicho que si ateniéndose á los precedentes de años anteriores quieren continuar prestando el servicio, continúen haciéndolo. Yo no traigo aumento alguno de gastos; yo traigo la reducción á la octava parte de lo que viene gastándose hace trece años. El Instituto de vacunación, que está destinado en el presupuesto á atender á las necesidades de Madrid, se ha extendido á varias provincias. Si suprimimos los servicios, ¿qué hacemos? De aquí nace la dificultad de pagar, porque la contabilidad encontraba dificultades para la aplicación del crédito extraordinario, pues dice que no era más que una ampliación de crédito, puesto que el servicio estaba establecido en Madrid y se había extendido á las provincias. Se ha rebajado en el personal de la Secretaría lo que se ha destinado á este servicio, y además de las 150.000 pesetas, de que he hablado, y que han venido á sustituir al millón de pesetas que desde el año 1883 se venía gastando, hay otras 140.000 pesetas aumentadas al capítulo del material para obras y mobiliario de lazaretos.

El Estado construyó hace tiempo en Canarias un edificio para lazareto, que ha venido á costar próximamente unos 5 millones de reales; no sé cuánto tiempo hace; lo sé, pero no quiero decirlo, porque me da vergüenza, y el arquitecto que ha hecho ó dirigido las obras está sin saber siquiera á quién ha de entregar las llaves. Tiene dos dependientes para evitar que alguien pudiera llevarse las puertas ó las ventanas, ó alguna cosa por el estilo que pudiera desprenderse fácilmente, y no saben quién los ha de pagar. No tiene personal ni material, y se ha hecho el presupuesto del mobiliario, que importa 140.000 pesetas. ¿Cree alguien que debemos dejar esto en completo abandono y decir al arquitecto que deje de consultarme y haga lo que le dé la gana? Este es el único aumento que viene al presupuesto del Ministerio de la Gobernación. Cuando discutamos lo referente á Correos y Telégrafos, en términos tan satisfactorios como éstos (ahora no hablo más que de Sanidad); cuando lleguen los capítulos de Correos y Telégrafos, explicaré, me parece que en términos tan claros como los que acabo de hacer respecto de Sanidad, aquellos aparentes aumentos que en esos capítulos vienen, y que no son realmente sino reducciones en lo que venía consignándose y gastándose en estos servicios.

Por estas razones, yo ruego al Sr. Romero López y á los demás señores que tienen presentadas enmiendas, en el supuesto de que traemos aumentos de gastos que no son razonables, que retiren sus enmiendas.

La regla de que no haya aumento ninguno yo la acepto en este caso, aunque de mala gana, porque creo que no hay ningún capítulo en el presupuesto de la Gobernación que no requiera imperiosamente algún aumento; pero, en fin, acepto esa regla, advirtiendo, sin embargo, que los oradores de la minoría liberal no han presentado esa regla en términos absolutos; yo he tenido gran cuidado, al oir y leer lo que esos señores han dicho, especialmente lo expuesto por el Sr. Gamazo, y he visto que el Sr. Gamazo ha dicho, como no podía menos de esperarse de su discreción, no que la minoría se opondrá á todo aumento de gastos, sino que se opondrá á todo aumento de gastos que no esté justificado. Y este aumento me parece que no puede tener mayor justificación, como lo demuestra la simple exposición de los hechos que dejo consignados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Romero López tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Por lo menos, el Congreso, esta minoría y el país, deben dar las gracias al Sr. Cos-Gayón porque se ha servido dar explicaciones que otros compañeros suyos, por ejemplo, el Sr. Ministro de Estado, se han abstenido de dar respecto de los aumentos de gastos que se proponen en el presupuesto.

Nos ha dicho el Sr. Cos-Gayón que se han reducido mucho los gastos en lo que respecta á este capítulo, por las consideraciones que ha expuesto; pero después de decir esto, al hablar de todos esos servicios que se hallan indotados, de ese edificio que no se puede utilizar, porque no está dotado del material necesario, y de esos empleados que no cobran sus haberes y que sirven al Estado (raro ejemplo de amor cívico) *gratis et amore*, como vulgarmente se dice; con todo eso, lo que S. S. ha venido á demostrarnos es que hay aumento y que es necesario que le haya. Mejor dicho, ha querido S. S. demostrarlo, pero realmente no nos ha convencido.

También he de recoger una afirmación del Sr. Ministro de la Gobernación. Dice S. S. que no tiene fe en las economías...

Qué ¿es que no quiere S. S. que hable de esto? ¿Es que tiene S. S. fe en las economías? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No sé por qué S. S. dice eso.) Es que al decir yo que S. S. no tiene fe en las economías, me ha parecido que ha hecho S. S. ciertos gestos, de los que pudiera deducirse que S. S. protestaba de estas afirmaciones que yo le atribuía, porque, en efecto, tiene fe en esas economías. ¿En qué quedamos? ¿Tiene S. S. ó no tiene fe en las economías? Esa fe que S. S. ahora parece tener, ¿es real ó sólo aparente? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ya se lo explicaré á S. S.) Está bien; dejaremos para luego esto de la fe de S. S.

Nos dice el Sr. Ministro de la Gobernación, para demostrar la necesidad de incluir en el presupuesto ordinario estos gastos extraordinarios que antes venían con cargo á créditos también extraordinarios, que todos los años, cuando ya van á cerrarse las

Cortes, hay que solicitar de ellas créditos extraordinarios, porque viene una epidemia ó cualquier contratiempo que hace necesarios mayores gastos. ¿Es que S. S. sabe ya que este año va á sobrevenir alguno de esos contratiempos? ¿Es, acaso, que S. S. tiene fe en alguno de esos famosos apóstoles, que así como nos han anunciado para hoy el fin de nuestra existencia, le han anunciado á S. S. que va á ocurrir este año una epidemia que hará necesario ese aumento de gastos y ese crédito extraordinario?

Debe ser por eso; y si es por eso, yo me doy por convencido, Sr. Ministro de la Gobernación, y no quiero decir más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Paréceme que antes lo dije bastante claro; pero en fin, puede que la segunda vez logre ser mejor entendido.

He dicho antes que he tenido yo dos empeños en materia de economías: empeño de hacer constar dos cosas, y las dos las he hecho constar tantas veces, que tengo la seguridad de que los Diputados que lo han sido de distintas Cortes, cada uno de ellos me las ha oído docenas de veces.

He tenido empeño en que conste que yo no he esperado el arreglo de la Hacienda de un programa de economías que consistieran en rebajar la dotación de los servicios, que tienen ya su organización establecida; y he tenido empeño en hacer constar que yo creía que es una medida salvadora de la Hacienda el oponerse resueltamente á todo aumento de gasto que no esté establecido todavía. Me parece que en esto no hay contradicción de ninguna clase. ¿Se trata de gastos establecidos? Pues yo no espero, como lo han esperado casi todos los hombres políticos de España, no espero el arreglo de la Hacienda por las economías que consisten en rebajar esos gastos. ¿Se trata de gastos que no están establecidos? Pues yo entiendo que uno de los principios salvadores de la Hacienda es oponerse á ellos con muchísimo tesón y entereza. Pero ahora no se pide que se desorganice ningún servicio, ni se pide que se deje indotado un servicio que se halla establecido, ni se pide disminución alguna de gastos. Respecto á la primera clase de economías, no hay que hablar; y en cuanto á la segunda, ya he dicho que estoy conforme.

Yo, por mi parte, á pesar de que los deberes de mi cargo me impondrían la necesidad de pedir aumento para casi todos los capítulos del Ministerio de la Gobernación, me abstengo de hacerlo, y no traigo absolutamente ninguno; y cuando viene un aumento como éste, es meramente aparente, y basta fijarse en él para comprender que es una incuestionable rebaja.

Los gastos para que se pide el crédito, son de naturaleza ordinaria; no se pide una sola peseta, ni con motivo del cólera, ni con motivo de ninguna otra epidemia. Las concesiones de ese crédito de un millón de pesetas, que se han venido renovando durante trece años, tuvieron por fundamento la aparición del cólera ó el temor de que apareciera en 1883; después ese dinero ha venido empleándose en gastos de naturaleza ordinaria, como algunos de los que he citado y que no pueden ser suprimidos sin que se supriman servicios preventivos de las epidemias, como el Instituto de vacunación del Estado en Madrid, el servicio de sanidad en los puertos y otros servicios de carácter ordinario y permanente, que no tienen más remedio que subsistir, aunque afortunadamente no haya temor de epidemias.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Nada más que dos palabras.

Yo no voy á entrar á discutir con el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre si sería más conveniente para reorganizar la Hacienda española una administración económica ó una administración despilfarradora. No voy, repito, á entrar á discutir eso; pero como no me han convencido las manifestaciones de S. S., no voy á tener más remedio que pedir votación nominal sobre esto. Pido, por tanto, votación nominal.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Romero López, y hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de señores Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, resultó desechada por 112 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde de).
San Luis (Conde de).
Viesca (D. Rafael de la).
Cos-Gayón.
Ríus y Badía.
Vilana (Conde de).
Roldán.
Massanet.
Sanz Albornoz.
Orfila.
Planas y Casals.
Velasco.
García Rendueles.
Carvajal y Trelles.
Díaz Cañabate.
Gadea.
Chicheri.
Díaz Cordovés.
Espada.
Figueroa (Marqués de).
Galván.
Ruiz Mantilla.
Orriols.
Fuente Alvarez Cedrón.
Gómez Rodulfo.
Martín Sánchez.
Pérez Zamora.
Valdeiglesias (Marqués de).
Gurrea.
Bailén (Duque de).
Torres Carta.
Granja (Marqués de la).
Bores.
Mon.
García Romero.
Orgaz (Conde de).
Cusano (Marqués de).
Maeso.
Sánchez de Toca.
Romero Robledo.

Mochales (Marqués de).
Botella.
Sánchez de Toledo.
Burell.
Camaña.
González Regueral (D. F.)
Vila y Vendrell.
González Rothvoss.
Cobo de Guzmán.
Vara.
Canido.
Esteban Infantes.
Irueste (Vizconde de).
Sallent (Conde de).
Acuña.
Fernández Daza.
Saus Sevilla.
Gómez Robledo.
Gil de Reboleño.
Banqueri.
Gutiérrez de la Vega.
Cassola.
Zúñiga.
Pérez de Soto.
Terry.
Moya.
Núñez.
García Camisón.
Conde y Luque.
Luque.
Serrano Alcázar.
Solar de Espinosa (Barón del).
Sánchez-Dalp.
Bolívar.
Fernández de Henestrosa.
Puchol.
Tovar.
Téllez Girón.
Fontao (Conde de).
Nava (Conde de).
Vázquez de Parga.
Isern.
Olivart (Marqués de).
Castellá.
Hierro.
Govantes.
Poggio.
Ruiz Aguilar.
Varona.
Ruiz Tagle.
Morlesín (D. J.)
Poveda.
Disdier.
Ibarra.
Vadillo (Marqués del).
Ibáñez de Lara.
Alonso Pesquera.
Fernández Sesma.
Pérez Aloe.
Abril.
Castro.
Santos Guzmán.
Morlesín (D. A.)
Toreno (Conde de).
Izquierdo.
Vergez.
Suárez de Figueroa.
Roda.
Gálvez Holguín.
Santa Ana (Marqués de).
Vivel (Marqués de).
Sr. Vicepresidente (Bergamín).
Total, 112.

Señores que dijeron *sí*:

Domínguez Pascual.
Cavestany.
Castel.
Gamazo (D. Trifino).
Silvela (D. Francisco).
Llorens.
Lázaro.
Romero López.
Retamoso (Conde del).
Villasegura (Marqués de).
Total, 10.

Leída por segunda vez una enmienda del Sr. Romero López al art. 3.° del mismo capítulo (*Véase el Apéndice 9.° al* Diario *núm. 56*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión, con sentimiento suyo, no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero López tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Lamento la frecuencia con que tengo que molestar la atención del Congreso. Desde luego, y dado el espíritu que la mayoría ha demostrado tener, conforme en un todo con las opiniones de la Comisión y del Sr. Ministro del ramo, debería ahorrarme todo trabajo de argumentación; en primer término, para convencer al Sr. Ministro, á la Comisión y á la mayoría, porque no habría de conseguir ningún resultado práctico, y en segundo lugar, para obtener una votación que resultaría quizá tan lucida como la que acaba de verificarse; pero vengo á sostener la enmienda en virtud de una convicción profunda, y ni el entusiasmo de la mayoría, ni la intransigencia de la Comisión, ni la opinión del Sr. Ministro, ni la situación algo desairada quizá que resulta para mis enmiendas, han de hacerme retroceder un solo paso en el apoyo de las mismas y en utilizar y apurar todos los recursos reglamentarios.

Se refiere la enmienda, de que me estoy ocupando, al art. 3.° del capítulo 10 de la sección 6.ª, que trata del Instituto central de vacunación del Estado.

Ocurre una cosa singularísima en este artículo. El proyecto de presupuestos presentado al Congreso traía un aumento de gastos de 3.500 pesetas sobre el anterior; y este aumento de gastos de 3.500 pesetas se originaba por la creación de una plaza de médico dotada con 1.250 pesetas y tres plazas más de mozos con 750 pesetas, todas para el Instituto central de vacunación.

Pues bien; unida esta suma de 3.500 pesetas á la cantidad de 15.250 pesetas, que era la consignada para este servicio en el presupuesto anterior, resulta la suma de 18.750 pesetas. Pero á la vista de la Comisión debió parecer mal la cifra de 18.750 pesetas, porque, en vez de figurar esta cantidad, ha

puesto 19.000 pesetas, número redondo, quizá para evitar los errores de cálculo ó de pluma que pudieran ocurrir al efectuar operaciones de detalle con aquella cantidad.

Yo, consecuente con el propósito de no hacer obstruccionismo, pero también con el otro propósito de sostener el criterio de la economía y de la supresión de todo aumento de gastos, que no sea absolutamente indispensable, no deseo ocupar con esta enmienda por más tiempo la atención del Congreso, y me limito á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que nos explique la necesidad de estas nuevas plazas de médico y de tres mozos más; así como también respecto de este aumento de 250 pesetas sobre el proyecto del Sr. Ministro espero las explicaciones de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Sánchez de Toledo tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Seré lo más breve posible, porque no quiero hacer pasar al Congreso por la pena de escuchar mi pobre y premiosa palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha explicado ya las causas á que obedecen los aumentos del presupuesto que á sanidad se refieren, y demostrado que no pueden ser más justificados.

Brevemente voy á procurar convencer á mi distinguido amigo particular el Sr. Romero López de la razón de aquéllos, y entiendo que mis explicaciones, débiles por ser mías, pueden, sin embargo, ser bastantes para llevar á su ánimo este convencimiento, y no hay para qué decir la grandísima satisfacción, que en esto tendría la Comisión.

Es efectivamente cierto que en el proyecto del Sr. Ministro venía un aumento perfectamente justificado, porque, á quien se le haga saber que el Instituto central de vacunación no tiene más que cinco médicos y dos mozos para atender, no sólo á Madrid, sino á sus alrededores, en determinadas ocasiones, y á los establecimientos penales de esta provincia, comprenderá que no es posible subvenir á una necesidad, que por relacionarse con la salud pública debe ser preferente para todo Gobierno, con tan reducidos elementos.

Habiendo tales deficiencias, ha sido preciso nombrar un nuevo médico y tres mozos; y al asignarse 1.250 pesetas para esta plaza, entendió la Comisión que aumentando una pequeña cantidad se resolvería una cuestión de equidad, haciendo que este nuevo médico tuviera el mismo sueldo que alguno de los que prestan sus servicios en el mencionado establecimiento.

Y vean los Sres. Diputados cómo de una cosa tan fácil y tan sencilla ha venido el aumento que se discute. Bueno es que se sepa que desde el año 92 en que se dictó una Real orden organizando el servicio, este mismo crédito se ha venido pagando en todos los presupuestos, siquiera haya sido con carácter extraordinario.

De manera que lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación es incluir ese crédito dentro del presupuesto para evitar que por medio de créditos extraordinarios pudiera producirse aumento en el personal.

Resulta, por tanto, que el aumento que parece excesivo es indispensable; y yo ruego al Sr. Romero López que nos diga si no está bastante justificado que, en un Instituto que no tiene personal suficiente para llenar el servicio, se creen una plaza de médico y tres de mozos, indispensables para cumplir debidamente la misión de aquel establecimiento.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Agradezco mucho al Sr. Sánchez de Toledo las explicaciones que ha tenido la bondad de darnos; pero temo que á mi querido amigo particular el Sr. Sanchez de Toledo le ocurra en este momento la misma duda que á mí, y es la siguiente; dice S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernación ha propuesto en este punto un aumento, porque entendía que el servicio sanitario á que se refería estaba malamente cumplido por las muchas atenciones á que tenía que acudir con cinco médicos; y por toda medida salvadora añadía uno. Pues bien; yo creo que, si el servicio está malamente cumplido con cinco médicos, también lo estará con seis, porque el aumento de uno no ha de favorecer para nada el servicio.

Respecto de esos tres mozos, quizás no sería esta razón tan poderosa, porque ya tres parece una cifra que justifica que el servicio no se hallaba todo lo bien cumplido que debía estar.

Y respecto al aumento de 250 pesetas, que ha tenido á bien consignar la Comisión sobre el sueldo que se había asignado al nuevo cargo de médico, debo hacer la misma consideración que hice al hablar del aumento de un médico, esto es, que casi puede decirse que lo mismo es la cifra de 1.500 pesetas que la de 1.250 para los efectos de la mezquindad del sueldo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, no fué tomada en consideración la enmienda.

Sin más discusión se aprobaron los tres artículos de que consta el capítulo 10.

Leído el capítulo 11, y por segunda vez una enmienda al art. 2.° del Sr. Romero López (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero López tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Empiezo recomendándome á la benevolencia del Sr. Ministro y de la Comisión, cuya atención he ocupado repetidamente con motivo de haber apoyado dos enmiendas seguidas; y espero que el Sr. Ministro ha de ser más benévolo conmigo, desde el momento que sepa que no venimos aquí con prejuicio de ninguna clase á discutir este capítulo que trata del material de Sanidad, y que en el presupuesto anterior comprendía un solo artículo y ahora tiene cuatro; no hemos de hacer oposición más que á uno solo, porque los otros dos que se han añadido son traslaciones de cantidades destinadas á servicios que se hallaban consignados en otros capítulos del presupuesto; por consiguiente, vea S. S. cómo le hacemos justica en aquello que creemos deber hacérsela.

En estos dos artículos, en los cuales no existe en realidad aumento de gastos, sino que no son más,

repito, que una traslación del capítulo 2.° de la misma sección, «Secretaría del Real Consejo de Sanidad», se consignan 1.000 pesetas como antes; y en el artículo 3.°, el cual se traspasa á este capítulo, se consignan las 20.000 pesetas que estaban consignadas en el capítulo 2.°

Respecto de estos extremos, no hemos de hacer oposición, y creo que con esta manifestación que acabo de hacer á mi particular amigo el Sr. Cos-Gayón, me ha de escuchar con más benevolencia, tanto más cuanto que he de ocupar su atención muy breves instantes.

En el art. 2.° á que se refiere la enmienda que estoy defendiendo, se comprende todo lo relativo al material del Instituto de vacunación, que era el único artículo que comprendía el presupuesto anterior, y á este artículo se le asigna la cantidad de 34.000 pesetas, cuando en el presupuesto anterior no tenía más que 9.000. Existe, pues, un aumento de gasto de 25.000 pesetas; y ahora lo que tenemos que examinar es si este aumento está ó no justificado. Ya ha visto el Sr. Ministro de la Gobernación cómo en aquellos aumentos de gastos, que en realidad no lo eran, porque son traslaciones de unos capítulos á otros, no hemos hecho la más pequeña oposición; pero vamos á examinar este artículo.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que en el art. 2.°, «Material del Instituto de vacunación», se agregan 25.000 pesetas para suministro de vacuna en las épocas de vacunación y revacunación general, y para prevenir y extinguir las epidemias variolosas, y que hay necesidad de atender hoy con el crédito extraordinario; por esta razón se ponen las 25.000 pesetas.

Como el argumento relativo á este hecho concreto es análogo al expuesto en la anterior enmienda que hemos discutido al capítulo 10, no tengo para qué molestar la atención del Congreso ni del Sr. Ministro. Su señoría comprenderá con entera claridad este argumento; es, á saber: que consigna para necesidades de carácter extraordinario gastos que en el presupuesto tienen carácter ordinario, aparte de que estas cantidades que se consignan en el presupuesto ordinario con estas 25.000 pesetas, no son en total las que estaban consignadas para este servicio; de manera que S. S. comete, no me atrevo á decir un error, pero sí una anomalía, al traer al presupuesto ordinario parte de esos gastos y dejar otra parte para el presupuesto extraordinario. No hago oposición, pero deseo oir las explicaciones del Sr. Ministro.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Si el Sr. Romero López pidió al Congreso le dispensara, con doble razón debo yo hacerlo, ya que tantas veces, á pesar mío, estoy molestando la atención de los Sres. Diputados.

El Sr. Romero López no hace en el fondo oposición á alguna de las cifras que estamos discutiendo porque son las mismas que se aplicaron á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación cuando se suprimió la Dirección de Sanidad, y han venido ahora á formar parte del capítulo puesto á discusión. De modo que no suponen ningún aumento de gastos sobre el presupuesto anterior. Pero S. S. se opone á que figure aquí un supuesto aumento de 25.000 pesetas, y quiere que el crédito quede reducido á 9.000, que es la cantidad á que ascendía antes en este capítulo.

Yo espero que S. S. acabará por estar conforme con esta Comisión, desde el momento en que recuerde que desde el año 1875 está establecido el Instituto central de vacunación, Instituto que por gastos de alquiler paga 3.000 pesetas, y por los de alumbrado, calefacción y material, 6.000.

De modo que si se consignaran solamente 9.000 pesetas, no quedaría una sola para adquisición de linfa vacuna, y para mandar ésta, no ya á los distritos de Madrid, sino á todas las provincias de España. Por eso no hemos tenido más remedio que incluir esas 25.000 pesetas en el presupuesto; cifra que no es caprichosa, sino que es la que se viene gastando y la que se ha demostrado que es absolutamente necesaria para que el Instituto pueda suministrar la linfa vacuna que desde todas partes se le pide. La única novedad que puede encontrar S. S., es que esa suma se pagaba por el presupuesto extraordinario, considerando que esta partida venía á remediar necesidades urgentes y extraordinarias, cuando éstas por desgracia son bien permanentes.

Recordará mi distinguido amigo el Sr. Romero López, que por Real decreto de 18 de Agosto de 1891 se dictaron reglas para extender en toda España la vacuna, y se exigió á los gobernadores de provincias hicieran cumplir la mencionada disposición, para lo cual se ven en la necesidad de pedir al Instituto de vacunación la linfa que necesitan.

Resulta, por tanto, plenamente justificado ese gasto de 25.000 pesetas, puesto que si la cifra se redujera, como pretende el Sr. Romero López, á 9.000, no habría recursos más que para pagar, como antes dije, el alquiler del local y el gasto de alumbrado, calefacción y material. La cuestión es, á mi juicio, tan sencilla, que espero que estas explicaciones bastarán para que el Sr. Romero López entienda que no se trata de una cifra caprichosamente consignada por el Sr. Ministro de la Gobernación, ni menos por esta Comisión, sino que es lo menos que podía exigirse para atender á un servicio de tanta importancia. Bastante desgracia tenemos con que España figure todavía como Nación en Europa en deuda, y que la viruela exista con carácter epidémico, casi de una manera constante, cuando en otros países no se conoce, puesto que desaparece por la aplicación de las reglas de la higiene y por los procedimientos preventivos reconocidos por la ciencia.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: La Comisión no se ha hecho bien cargo de la anomalía que yo hacía notar y que ha motivado mi enmienda. No es que yo combata ninguna cifra de gasto necesario; es que yo hago la siguiente pregunta: ¿por qué unos gastos correspondientes á este servicio se traen al presupuesto ordinario y otros permanecen en el extraordinario? Esta es la anomalía que yo he tratado de señalar.

Y respecto de que resulta el servicio ordinario porque se declaró obligatoria la vacunación por el Real decreto de 18 de Agosto de 1891, no acaba de convencerme el argumento con que el Sr. Sánchez de Toledo trata de demostrar la necesidad de la exis-

tencia del crédito; la necesidad legal, quizás quede demostrada, pero la necesidad práctica no, porque casi todos los españoles adolecemos del vicio de no hacer aquello que nos mandan, y yo creo que, aun cuando se ha declarado obligatoria la vacuna, seremos muy pocos los que estemos vacunados.»

Se leyó de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Leída por segunda vez otra enmienda del mismo Sr. Romero López al art. 4.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero López tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Como la Comisión sigue el mismo criterio, y he de obtener yo la misma respuesta y el mismo resultado, no quiero molestar la atención de la Cámara.

Sostengo la enmienda, y no tengo nada que añadir.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Sin más discusión fueron aprobados los cuatro artículos de que consta el capítulo 11.

Leído el capítulo 12, y por segunda vez una enmienda del Sr. Conde del Retamoso al art. 1.° (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión, con sentimiento suyo, no puede admitir la enmienda del Sr. Conde del Retamoso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: En este artículo, Sres. Diputados, como en otros varios que hacen referencia á Sanidad, vienen consignados aumentos que son de consideración. Este que vamos á discutir lo tiene, y grande, y merece por lo tanto que, aunque sea de un modo breve, yo ofrezca alguna observación á la Cámara, que me presta siempre una atención muy benévola, que yo le agradezco mucho.

Voy á demostrar que la Comisión ha examinado con alguna ligereza, perdónenme sus dignos individuos que se lo diga, el dictamen referente al asunto que estamos discutiendo, puesto que el consignar la cantidad de 286.622 pesetas, significa un aumento sobre el presupuesto anterior de 41.622; y, sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernación, en las notas aclaratorias que pone al capítulo éste, sólo consigna como aumento lá cantidad de 40.372, y hay, por lo tanto, una diferencia de 1.250 pesetas, cuya inversión no he averiguado cómo se justifica.

Pero, aparte de esto, que puede ser un error involuntario, si no es tal equivocación, entrando ya en el fondo del asunto, puedo decir que no encontramos justificado un aumento tan considerable en el personal de las Direcciones especiales de sanidad, porque examinando más en detalle el exceso que se solicita en este presupuesto, vienen partidas tan curiosas como ésta.

En Bilbao, por ejemplo, se aumenta un médico segundo, un fogonero celador y dos marineros; otras secciones de Centros tan importantes como éste no han merecido de la Comisión la consideración de ningún aumento, y, en cambio, examinando las capitales que pueden tener más privilegio en la política del favoritismo del Gobierno, nos encontramos con que están consignados aumentos y recargos precisamente en todas aquellas poblaciones donde quizá se puede suponer un interés más marcado por servir á un amigo ó por servir intereses que, aunque sean respetables, no lo son más que los de otras regiones y ciudades.

El crédito extraordinario que se pidió el año pasado, apenas cerradas las Cortes, parece que es la razón magna con que se quieren justificar todos estos aumentos. Aquel crédito extraordinario que se aplicó á estas atenciones, crédito extraordinario que ya el Tribunal de Cuentas aprobó con cierta repugnancia, y que parece tanto más anómalo cuanto que se pidió apenas habían suspendido las Cámaras sus sesiones, y cuando no se preveía que pudiera invadirnos una enfermedad epidémica de verdadera importancia, siendo así que la cantidad que se solicitaba era de grandísima consideración; aquel crédito, digo, no puede servir para justificar todos esos aumentos que, después de todo, si se hicieron, no respondieron á una organización pensada y meditada.

Pero, en fin, ¿es que no hemos pasado aquí por epidemias que han llevado el espanto á todas las ciudades, y no ha habido necesidad de ellos, en la medida al menos con que se consignan en casi todo el personal, á tal punto, y esto es de notar, que habiendo fogoneros que cobraban 750 pesetas, sólo porque se les añade el calificativo de *celadores* se les aumenta con otras 750 pesetas su sueldo?

Créame el Sr. Ministro de la Gobernación; con sólo añadir algún título más á un empleado, no estará justificado un aumento tan extraordinario en su sueldo, ni estará tampoco más garantida la salud pública.

Es lástima que esto suceda, porque no crea el Congreso que con estos aumentos estamos defendidos de las desgracias de epidemias que puedan traspasar nuestras fronteras. Lejos de eso, siempre que vienen noticias del extranjero de que existe alguna epidemia en puntos con los cuales tenemos relaciones comerciales, suele ser muy frecuente que la prensa ó los Diputados tengan que excitar el celo de las autoridades para que se cumplan las leyes de sanidad y se vigile todo lo que pueda constituir un peligro grave para la salud pública.

No hablo en esto, como vulgarmente se dice, de memoria, porque en la ocasión presente pudiera citar al Sr. Ministro de la Gobernación un ejemplo. ¿Se ha preocupado S. S. de que en el vecino Reino de Portugal existe la epidemia variolosa en el ganado, de que por el tratado con Portugal se introducen cantidades considerables de todas clases de ganado, y de que con esto pueden contagiarse nuestras cabañas, y quizá estén ya contagiadas las ganaderías de Extremadura? Pues si estas cosas se descuidan con perjuicio para la salud pública, y con perjuicio para nuestra riqueza, ¿cómo he de creer que por el aumento de unos cuantos celadores y de unos cuantos maquinistas á quienes se dobla el sueldo, tengamos resuelto ya el problema sanitario?

Si fuera organización distinta, obedeciendo á un plan que pudiera suponerse mejor concertado, y se-

guramente que sería muy meditado siendo obra de S. S., podrían tener justificación los aumentos que se piden; pero cuando se dejan las cosas en el mismo ser y estado que tienen actualmente; cuando tantos años hemos podido defendernos contra las epidemias, aun en épocas en que nos han rodeado por todo el litoral y hemos tenido que acudir á medios extraordinarios; cuando en este año no hay ni un remoto peligro que pueda amenazarnos, no está justificado que se pida un aumento de cuarenta y tantas mil pesetas; aumento que no tiene ni siquiera la garantía de aquella opinión que antes nos daba el Sr. Ministro; porque esta considerable cantidad va á aplicarse con carácter permanente al crecimiento del personal, aumento de que S. S. no ha sido nunca muy partidario, como nos ha recordado hace poco. No dudo que ese personal podrá atender á las necesidades que hay; pero no serán tan perentorias y tan indispensables cuando fácilmente se ha podido llenar el servicio de sanidad sin acudir á tales prodigalidades en el presupuesto.

Su señoría, que tanto interés ha tenido en que no aparezca ningún aumento en los capítulos del presupuesto, quizá no habiendo las razones poderosas que antes alegaba pueda acceder á lo que yo solicito en la enmienda, cuya aprobación pido al Congreso.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Señores Diputados, voy á contestar lo más brevemente que pueda á las elocuentes frases que ha pronunciado el Sr. Conde del Retamoso en defensa de su enmienda.

Bien quisiera decir la Comisión que estaba conforme con S. S.; pero le es materialmente imposible, porque aunque ha hecho un estudio detenido para evitar que haya aumentos en los presupuestos, no ha podido sustraerse á la realidad; y en este sentido, no ha habido más remedio que admitir aquellos que, por ser lógicos, se han impuesto de modo evidente. Es cierto que en el presupuesto que discutimos viene algún aumento en lo que se refiere á Sanidad marítima; pero no lo es menos que era indispensable que sucediera así.

De paso he de recoger la indicación del Sr. Conde del Retamoso relativa á que se atiende á las poblaciones que por su importancia tienen personas de influencia que las defiendan, y no á las poblaciones que por su escaso vecindario no se encuentran en idéntico caso. No ha sido eso; la Comisión ha visto que por la mayor importancia de la población hay que atender á más necesidades en el servicio sanitario, y habiendo más necesidades á que atender, tiene que haber personal suficiente para que no haya deficiencias en la sanidad marítima y se causen perjuicios á la salud pública, al comercio y á la industria.

Por eso esos aumentos que ve el Sr. Conde del Retamoso en el presupuesto, se refieren á la creación de 26 Direcciones de Sanidad en los puertos de mayor importancia de la Península. Necesitaban esas Direcciones de una manera evidente el aumento del personal; ese aumento era indispensable y tengo la seguridad de que el mismo Sr. Conde del Retamoso está convencido de que sin él no habría posibilidad de llegar al resultado deseado. Decía el Sr. Conde del Retamoso que se debía conservar el *statu quo*, puesto que se ha demostrado que el servicio se hacía en las condiciones normales. El servicio de que se trata se viene desempeñando por personal temporero, pero siempre con aumento sobre el presupuesto, porque no se prestaba con él bastante y se hacía con temporeros y sin que pudiera tenerse respecto de él las exigencias debidas. Hechas estas brevísimas consideraciones, y convenciéndose el Sr. Conde del Retamoso de que no ha habido más aumento en el presupuesto que éste, ruego á la Cámara se sirva desechar la enmienda.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Conde del Retamoso al art. 2.° (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56.*)

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Casi puedo decir que las mismas razones que he tenido el honor de exponer antes, tienen aplicación á la enmienda que ahora me levanto á sostener; porque en este artículo, como en el anterior, el Sr. Ministro de la Gobernación no ha tenido más regla de conducta que consignar algunos aumentos para el personal, aunque sean insignificantes, en cuanto ese personal no viene, en algunos casos, ni aun siquiera á realizar servicios nuevos, á pesar de lo cual se le dota con mayor esplendidez, dándole, en varias ocasiones, doble sueldo del que en la actualidad percibe.

Estos son los hechos sobre los cuales llamamos la atención, no sólo de los Sres. Ministros, sino de esa Comisión de presupuestos que en la legislatura anterior con tanto empeño sostenía el criterio de las economías, llegando en ocasiones á negar el aumento de algún sueldo que individuos de esa Comisión consideraban preciso.

Cuando SS. SS. hacían cuestión cerrada del céntimo, es muy extraño que ahora pidan aumentos para el personal, sobre todo cuando no se trata siquiera de personal nuevo que venga á mejorar los servicios del Estado, sino solamente de dotar con mayor largueza al mismo personal ya nombrado. Y por consiguiente, en este caso no ya sólo la razón de economías que todos defendemos, sino la complacencia extraordinaria con que se mira todo lo que al bienestar quizás excesivo del personal se refiere, es un motivo más para que fijemos la atención y veamos en nuestra conducta algo que tuerce las aspiraciones del país, algo que está en pugna con lo que reclama el regimen de opinión en que vivimos, algo que no sabemos todavía si el Sr. Ministro de la Gobernación lo encuentra inexcuxable por razón del servicio ó por imperiosas razones de otro orden, acaso por necesidades más ó menos locales.

Explicaré á S. S. esta frase: hablo de necesidades más ó menos locales, en el sentido de necesidades que por S. S. pueden haberse estimado y que supondrían sólo complacencias que nosotros no podemos tener cuando pensamos en la necesidad mucho más imperiosa de sostener el criterio saludable de las economías.

Fácil os es á vosotros así el gobernar. Nosotros, en cambio, no tuvimos inconveniente en arrostrar

la impopularidad reduciendo muchos sueldos; y ahora no podemos ver con desdén, que aquella fecunda labor nuestra la vayáis vosotros deshaciendo poco á poco, con aumentos de gastos que van á pesar de un modo abrumador sobre los presupuestos sucesivos, quizás quizás con el propósito de congraciaros con determinados intereses individuales, y hacer, como es muy factible, dado el egoísmo humano, que sea mirado con desvío y hasta con antipatía este partido, que, lejos de proporcionar esas satisfacciones y lejos de tener esas complacencias, se atreve á castigar el presupuesto, desatendiendo todo otro género de consideraciones.

Bueno es comparar esta conducta vuestra con la que seguió la minoría conservadora en las Cortes anteriores, y que quede consignada esta contradicción en que incurrís tantas veces cuantas el Sr. Ministro de la Gobernación tenga á bien recordarnos aquí sus doctrinas acerca de las economías.

Aun en esto mismo de los lazaretos sucios, que nosotros dotábamos con equidad y justicia, consignando la misma cantidad para cada uno, vosotros, no sé por qué extrañas consideraciones, los suponéis con distintas necesidades, y mientras para algunos lazaretos pedís aumentos que nos parecen completamente injustificados, dejáis á otros con la misma dotación que tenían, y que, sin duda, el Sr. Ministro de la Gobernación estima deficiente cuando para otros que no tienen distintas condiciones la quiere aumentar. ¿Es que S. S. ha previsto ya por dónde va á ser mayor la necesidad del servicio de lazaretos? ¿Es que ya sabe S. S. por dónde va á venir el peligro de determinadas epidemias? Es imposible: el peligro es general, alcanza á todos los puntos en que se hallan los lazaretos; y, una de dos, ó el aumento es indispensable, y entonces debe extenderse á todos, ó habrá que suponer un absurdo, cual es, que ciertas epidemias tienen puntos fijos para introducirse en nuestra Península.

Todo esto es anómalo, Sr. Ministro de la Gobernación, y como tal lo combatimos, porque no tiene verdadera justificación.

Verdad es que el aumento no representa una cifra considerable, pero puede servir de base para que el día de mañana se venga alegando como razón de necesidad para que esos lazaretos que hoy quedan con menor dotación, obtengan el correspondiente aumento.

Por esa progresión en que vosotros queréis ir poniendo las necesidades del Estado, vendremos otra vez de nuevo á colocar también las cosas en aquel estado lastimoso en que estaban antes de nuestras economías, y á que se considere que es fácil obtener recursos de los Congresos de la Nación, cuando los pide una Comisión por estímulos de un Ministro determinado á quien no hay valor quizá para negar lo que representa una cifra insignificante y pequeña. El sueldo ese significa una tendencia peligrosa, tendencia que nunca y en ninguna ocasión tendría menos justificación que en la presente.

El Sr. Ministro de la Gobernación, que lo ha sido tantos años de Hacienda, habrá tenido en muchas ocasiones que contender amigablemente con sus compañeros de Ministerio, oponiéndose á toda clase de aumentos. Todas aquellas necesidades que entonces viera S. S. con gran clarividencia, para oponerse á todo recargo, por insignificante que fuese, quisiera yo que las trajese de nuevo á la memoria y las pusiese delante de su imaginación para que comprendiese la justicia de la petición que de nuevo le hago ahora, y que reitero igualmente á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Yo he de repetir otra vez que siento molestar tanto la inmerecida atención del Congreso, si bien procuraré contestar lo mejor que pueda, y en las menos palabras posibles, los argumentos elocuentes del Sr. Conde del Retamoso, á propósito de una cuestión que, como S. S. dice, es bien insignificante y pequeña, toda vez que la cifra consignada puede decirse que no traspasa los límites de lo más modesto en cuestiones de esta índole.

Es evidente que el aumento que S. S. lamenta, se refiere al personal de lazaretos sucios, y que ese aumento de tal suerte ha venido exigido, de tal suerte se ha impuesto, que hace una porción de años, y yo siento tener que decirlo, pero no he de negar la verdad, venía pagándose esta atención con cargo al presupuesto extraordinario. Y no habiendo que hacer ni que reformar plantillas, sino sencillamente el personal que hasta ahora era temporero convertirlo en definitivo, para que las atenciones del servicio no se perjudicasen, claro es que ha de necesitarse allí donde los lazaretos existen, porque este servicio ha de prestarse en bien pocas y determinadas localidades. Y si el lazareto de Mahón, por ejemplo, necesita más aumento que otros, es porque allí van más barcos, es porque allí se acumulan más elementos.

Cuando se declara un puerto sucio, es evidente que todos los buques procedentes de ese puerto tienen que ir á un lazareto. No hay, pues, por qué ni para qué suponer que el Sr. Ministro de la Gobernación haya atendido á otra cosa que al interés del servicio. Está, vuelvo á repetir, demostrado por modo evidente, que el servicio no podía hacerse con el escaso personal asignado á determinados lazaretos, aumentándose en bien pequeñas é insignificantes cifras, porque no crea el Congreso que se trata de sumas de importancia, sino de cantidades realmente tan pequeñas que no merecen la pena de que siga molestando por ello su atención; por todo lo cual, termino rogándole se sirva no admitir la enmienda del Sr. Conde del Retamoso.»

Leída de nuevo la enmienda, y previa la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Sin más discusión, quedaron aprobados los artículos del capítulo 12.

Leído el 13, y por segunda vez una enmienda del Sr. Conde del Retamoso al art. 2.° de dicho capítulo (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56*), dijo

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Unicamente para consignar, con referencia á esta enmienda, una declaración de conducta, la misma que ya he hecho antes á la Comisión y al Sr. Ministro de la Gobernación: no entendemos necesario el aumento de alguna consideración que en este artículo se solicita; le-

jos de esto, el servicio ha estado cumplido y ha podido realizarse.

Yo podría en este mismo artículo traer á cuento, como ya antes lo hice, la conducta de la mayoría conservadora en las Cortes anteriores. Considerando entonces esta minoría que eran necesarios pequeñísimos aumentos que se propusieron, no sé si de 200 ó 400 pesetas, SS. SS. se opusieron, y si entonces se condujeron así, extraña es su conducta en la ocasión presente al pedir un aumento de 5.000 pesetas.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Dos palabras tan sólo, para demostrar que el aumento de 5.000 pesetas no obedece á nada que sea caprichoso, sino á algo que se impone.

Parece que en el anterior resultó que, habiendo 21 direcciones de Sanidad, no hubo crédito más que para 20; y evidente es que no podrá dejar de pagarse una dirección. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pero eso son 120 pesetas.) Pues la segunda partida de 4.480 pesetas se refiere á contratas para la conducción de víveres y correspondiencia á los que, viviendo en los lazaretos sucios, es evidente que necesitan de ellos, porque mal podrían vivir allí si no se les daba alimentos.

Yo no puedo explicarme cómo partidas que vienen pagándose por créditos extraordinarios puedan suprimirse, á no ser que á los que se manden á lazaretos sucios no se les lleve ni víveres, ni agua, ni correspondencia, y se les condene á morir allí de hambre y sed.

Yo ruego al Sr Conde del Retamoso que reconozca que la inclusión de esta partida no se ha hecho por mero capricho de la Comisión, y al Congreso, que no admita la enmienda.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del mismo Sr. Conde del Retamoso al art. 3.° (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56.*)

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Debe estar justificado el aumente de 2.500 pesetas que solicita la Comisión por el epígrafe que se añade á «Falúas de vapor» que es «Estufas desinfectantes». Creo yo que en esto debe estar la necesidad, porque aquí como no hay personal á que atender, no será fácil que S. S. encuentre también la necesidad de aumentar los créditos, siquiera esto podría considerarse como una consecuencia de ese mayor número de fogoneros y maquinistas con que SS. SS. van á formar el ejército poderoso que nos defienda contra las invasiones de los microbios.

Pero estas estufas desinfectantes, ya que las damos créditos, ó ya que SS. SS los solicitan, ¿cumplen acabadamente con su objeto? Porque yo creo que en ocasiones debían aplicarse las energías de esas estufas á muchas cosas que se descuidan con facilidad. Y ahora en esta época del año tiene mucha pertinencia que yo recuerde al Sr. Ministro de la Gobernación los peligros que puede acarrearnos la importación cuantiosa de trapos que se hace en España.

Su señoría sabe que esa importación representa más de 30 millones y pico de kilogramos de trapos que proceden de los hospitales, de los desechos y de los basureros de diferentes Naciones, aun de las más apartadas, y que se introducen con facilidad en España. Vienen en pacas prensadas de un modo mecánico, sujetas por flejes de hierro. En muchas ocasiones, y sobre todo en esta época calurosa del año, la acción del sol, ejerciendo su influencia sobre estas materias, que llevan en su seno toda clase de microbios, da lugar á que se repreduzcan en las fábricas, y después se extiendan á las ciudades, enfermedades infecciosas, hacia las cuales, razones altísimas de sanidad, más altas que las de todos esos aumentos que vosotros pedís, exigen y reclaman la atención del Gobierno.

Bien hará, pues, S. S., ya que tan celoso se muestra de la buena conservación de esas estufas desinfectantes, en hacer que no estén guardadas como en vitrina para que las examinen algunos pasajeros, sino que tengan aplicación á casos tan importantes como estos; y si no se hace uso de ellas para la desinfección de esos trapos, por lo menos S. S., desde ahora, hasta el mes de Diciembre, debe prohibir, por razones de salud pública, la introducción de trapos sucios en España.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Una vez más debo solicitar la indulgencia del Congreso, por lo mucho qne le molesto, bien á pesar mío.

El aumento de que se trata es tan indispensable, como que ahora mismo se da el caso, en algunos puertos de España, de que no puedan emplearse las falúas y estufas que existen, porque no hay crédito para el carbón.

Evidente es que las estufas de vapor necesitan carbón que las alimente, y es indudable que en el presupuesto debe haber crédito para que puedan funcionar, porque si no, bien podría suceder que pudieran guardarse en vitrina, en vez de prestar el servicio á que están destinadas.

Contestado esto, no he de seguir á S. S. en lo que se refiere á los trapos. Encuentro ajustadas á las necesidades del momento las observaciones que S. S. ha hecho, y entiendo han de pesar en el ánimo del Sr. Ministro de la Gobernación para que se adopten aquellas medidas necesarias para evitar que una epidemia venga á causar estragos, y, con ellos, las tristezas y lágrimas, que siempre producen á las Naciones que los experimentan.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No he de añadir, en contestación á las palabras que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Sánchez Toledo, ninguna razón más; pero como yo entendía que era pertinente hacer, con motivo de este artículo, una moción al Sr. Ministro de la Gobernación, respecto á la introducción de trapos sucios en España, desearía saber si S. S. piensa en este asunto del modo tan benévolo para la salud pública que significan las palabras del Sr. Sánchez de Toledo; porque, en último término, como S. S. es el que tiene la responsabilidad de estas determina-

ciones, aunque estimo en mucho la autoridad de los individuos de la Comisión, realmente en este punto sólo puedo contentarme con las palabras que tenga á bien dirigirme el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): En efecto, me estoy ocupando del asunto de la prohibición de introducir trapos sucios, porque me habían llamado sobre esto la atención algunos señores Diputados. Pero esto naturalmente tiene que seguir sus trámites, que procuraré que vayan con la rapidez posible; pero no puedo empezar por anunciar una resolución que sólo podrá tener lugar después de oir dictámenes muy respetables.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la pregunta correspondiente, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Conde del Retamoso al art. 4.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: La Comisión de presupuestos solicita 179.900 pesetas como necesario aumento de este artículo, referente á obras, mobiliario, alquileres y demás gastos de puertos y lazaretos.

Discutiendo de buena fe, yo quiero reconocer, por adelantado, que el Sr. Ministro de la Gobernación y la Comisión de presupuestos han debido tener muy poderosos motivos para considerar de imprescindible necesidad su consignación. Pero si esta cantidad se refiere á las necesarias obras, ó, mejor dicho, al preciso mueblaje del lazareto de Gando, yo tengo que preguntar á la Comisión: ¿Está nombrado el personal de ese lazareto? Me figuro que no. (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.*)

Pues si no está nombrado el personal, también reconocerá S. S. que es un poco anticipado el dar por muy bien amueblado (debe serlo espléndidamente) en este año económico ese lazareto, si no se le dota del personal necesario; porque llevados todos esos muebles, y allí abandonados, quizá al año que viene resultaría perdida la cantidad que en ellos vamos ahora á invertir; así como tampoco podría nombrarse el personal sin dotarle de los muebles necesarios.

Por lo tanto, para que este aumento tenga su verdadera aplicación, sería preciso que S. S., si ha de ser lógico con el aumento que pide, trajera lo bastante para material y para personal también. Otra cosa significaría una desorganización.

Esto dicho, aun pensando con el mismo criterio que piensa la Comisión de presupuestos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra*), y aparte de estas consideraciones, bajo el punto de vista en que S. S. ha podido colocarse, debo hacer constar mi protesta en éste, como en los demás aumentos en esta forma, que no encuentro justificada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no me hago solidario de la opinión del Sr. Conde del Retamoso de que significa desorganización el traer la dotación de gastos de material, principalmente de mobiliario, y no la del personal; ó, al revés, traer la del personal y no la del mobiliario; pero en el caso de que fuera una desorganización, sería imputable al presupuesto de 1895-96, que, aun cuando se hizo siendo yo Ministro, yo no redacté.

En el presupuesto del año económico que acaba ahora de terminar, está la consignación del personal suficiente para el lazarato de Gando, que es próximamente la misma cantidad de pesetas que tiene el personal de cada uno de los otros lazaretos sucios.

No se han nombrado los funcionarios para los cuales hay dotación en el presupuesto, porque como estaba completamente deshabitado y desamueblado el edificio, no habrían tenido los empleados otra cosa que hacer más que cobrar el sueldo.

De suerte que lo que desea S. S., ahora es cuándo se va á realizar.

Traemos el presupuesto para dotar de mobiliario suficiente el lazareto de Gando, y se procederá al nombramiento del personal cuando por el estado de adelantamiento del mobiliario estén en disposición los médicos y los auxiliares de los médicos de prestar los servicios que, naturalmente, deben cumplir.

De suerte que, en el fondo, podría decir que estábamos de acuerdo el Sr. Conde del Retamoso y yo; es preciso que vaya lo uno unido á lo otro. Si se atiende al personal, es preciso atender al material también; pero precisamente ahora es cuando se va á hacer esto, como el Sr. Conde del Retamoso desea.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, no fué tomada en consideración la enmienda.

Sin discusión sobre los capítulos, fueron aprobados los artículos que comprenden los capítulos 13, 14 y 15.

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión de presupuestos, una comunicación del Ministerio de Hacienda, trasladando la Real orden que le ha sido comunicada por el de Gobernación, disponiendo se incluya en el próximo presupuesto como Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo la suma de 4.589,49 pesetas, importe de la cuenta de gastos suplidos por el inspector de sanidad de Miranda de Ebro D. Manuel Valdivieso, en atenciones de la inspección creada en dicho punto con motivo de la epidemia colérica que se padeció en Bilbao el año 1893.

Se leyó el capítulo 16, y por segunda vez, una enmienda al artículo 1.°, del Sr. Gamazo (D. Trifino). (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Gamazo (D. Trifino) tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Tiene por objeto la enmienda conseguir la disminución de 33.000 pesetas que la Comisión, sin indicación ninguna por lo visto del Sr. Ministro, y por una razón que no me ha convencido, ni espero que convencerá á ninguno de vosotros, incluye para los gastos del personal que sea necesario en las líneas que puedan abrirse durante el año económico; esa es la única razón que la Comisión da.

Yo me complazco en reconocer la sinceridad y buena fe del Sr. Ministro de la Gobernación, que no ha traído en este presupuesto sino la cifra que el de 1895-96 consignaba; pero sin razón que legitime la conducta de la Comisión, ésta ha aumentado la cifra que la enmienda propone que se suprima. Y como no conozco las razones en que la Comisión se haya fundado, y además no deseo molestar al Congreso sin necesidad, me siento, esperando oir á la Comisión; y según la contestación que me dé, me reservo obrar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Aun cuando en el ramo de Correos es de suma necesidad y de gran urgencia procurar el aumento de dotación, lo mismo para personal que para material, el presupuesto de Correos se presenta exactamente con la misma cifra que tiene en la actualidad, porque hago caso omiso de una baja de 2.000 pesetas. Hay algunos aumentos que están compensados con bajas iguales; y la causa, así del aumento como de las bajas, es bien sencilla.

Se han abierto, no se van á abrir, se han abierto varias líneas de ferrocarril y se van á abrir otras. En todo caso, el presupuesto lo que contiene son las previsiones de los gastos que se han de hacer durante el año económico para el cual el presupuesto ha de regir; de suerte que la Administración tiene el deber de prever cuáles son las modificaciones que durante el año económico se han de hacer en el servicio.

Por una interpretación, en mi concepto equivocada ó extremada, de la reforma de la contabilidad, que de común acuerdo hemos hecho todos, no se ha podido hacer la más natural de todas las trasferencias de una partida á otra partida dentro de un mismo artículo. Al abrirse una nueva línea de ferrocarril hay que establecer el correo por esa línea, y para esto hay que conceder una modesta imdemnización á los modestísimos empleados que hacen el servicio por las ambulancias del ferrocarril. Este aumento de gasto está compensado con creces con la disminución que hay en los contratos de conducción del correo por medio de carros ó peatones.

Pues bien; esta sencillísima operación, que consiste en convertir en ambulancias de correos por los ferrocarriles el servicio que antes se hacía por medio de carros ó peatones, yo creo que ha podido muy bien hacerse por medio de una sencillísima trasferencia de una partida á otra. (*El Sr. Gamazo, Don Germán*: Hay ejemplares de haberse hecho á pesar de la ley de contabilidad.) Pero el rigoroso, en mi concepto excesivamente riguroso, cumplimiento de la ley de contabilidad que ha prohibido las trasferencias, ha hecho en este caso imposible el realizarlas, y ha dado lugar al inconveniente, verdaderamente lamentable, de que estén abiertas diez líneas de ferrocarril por las cuales no puede ir la correspondencia.

Para esta sencilla modificación del servicio, que no produce aumento ninguno, es para lo que figura aquí un aumento en el personal de Correos compensado con una baja en el servicio de conducciones; y esto es lo único de que se trata. Hemos hecho lo posible y lo imposible para traer el presupuesto de Correos sin aumentar una sola peseta en los gastos, y, en efecto, resulta que se han aumentado 65.000 pesetas en el personal y 33.000 en correos para dotar las ambulancias; total, 98.000 pesetas de aumento; pero al mismo tiempo se ha hecho en las conducciones una baja de 100.000 pesetas; es decir, próximamente la misma cantidad.

Espero que estas explicaciones satisfagan á mi amigo el Sr. Gamazo (D. Trifino), y le hagan ver que es absolutamente imposible hacer más en el asunto que lo que hemos hecho, llevados del deseo y de la necesidad imperiosa de no consignar aumento ninguno en el presupuesto del Estado; lo cual hemos conseguido en el de Correos y no hemos podido conseguir de igual manera en el de Telégrafos, por las razones que después, al hablar de Telégrafos, expondré.

En Correos, que es de lo que se trata, si se ajusta la cuenta al céntimo lo que resulta es una baja de 2.000 pesetas.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señores Diputados, la autoridad para mí muy grande del digno Ministro de la Gobernación, me había servido de tranquilidad al presentar la enmienda. Como yo no podía sospechar, lo digo con sinceridad, que á S. S. se le pudiera pasar desapercibida una sola de las necesidades del Departamento que le está encomendado, no podía creer que hubiese líneas férreas construídas que estuvieran sin personal de correos; porque si tal necesidad hubiera surgido, estaba yo seguro de que el Sr. Ministro de la Gobernación se habría apresurado á satisfacerla trayendo á este presupuesto el crédito necesario. Pero S. S. no incluyó en el presupuesto ningún aumento de crédito, sino que conservó las mismas cifras del presupuesto vigente; y yo observé que la Comisión aumentaba esta partida en 36.000 pesetas, y la aumentaba, no porque ya existían nuevas líneas abiertas al público (y en esto me refiero al dictamen de la Comisión que, seguramente, no me desautorizará), sino por las que hubieran de abrirse en lo sucesivo, dentro del próximo ejercicio; y como se hablaba de lo que hasta ahora no había sucedido, por eso me pareció injustificado el aumento y presenté la enmienda.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino), y puesta á votación, no fué tomada en consideración.

Se leyó, por segunda vez, una enmienda del señor Marqués de Villasegura al art. 2.° del capítulo 16. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 55.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: La Comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Marqués de Villasegura.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Marqués de Villasegura tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: En verdad, Sres. Diputados, que me extraña sobremanera que la Comisión no haya aceptado mi enmienda. Seguramente no la ha leído, pues de haberlo hecho, y, fijándose un poco en ella, seguramente que no hubiese tenido más remedio que aceptarla, toda vez que sólo pido en ella que no se interrumpa la seriedad con que desde hace algún tiempo se vienen redactando los presupuestos generales del Estado. Pido también que se respeten las disposiciones que se han

dictado, todas encaminadas á este mismo fin, que no es otro que la más escrupulosa seriedad en la redacción de los presupuestos, desglobando las diferentes cantidades que figuran en un mismo capítulo y artículo para evitar los abusos que existen, y que son conocidos de todo el que se dedica á estos estudios, y que son causa del disgusto lógico y natural que en ocasiones se nota en el cuerpo de Telégrafos.

A esa Comisión pertenecen personas tan respetables, que no podía yo suponer que al fijarse en mi enmienda no la aceptaran, porque he llevado mi generosidad hasta tolerar el aumento de gastos no del todo justificados, que en el art. 2.°, capítulo 16, aparece, y además acepto sin discusión otras partidas que no debían figurar por concepto ninguno, reservándo me para más adelante exigir estrecha responsabilidad por la inversión de estas cantidades, ó á lo menos procurar enterarme del uso que de ellas se ha hecho. Me conduzco mejor con vosotros que lo que vosotros lo habéis hecho conmigo ayer.

Después de todo, la cantidad total que yo pido que figure en presupuesto es la misma exactamente que pide la Comisión; aún, repito, consiento este aumento al capítulo comparado con el del año anterior, porque comprendo á dónde va inclinado. Pero parece que la Dirección general de Correos y Telégrafos prefiere á la seriedad administrativa que debe existir en un cuerpo de tanta importancia, la anarquía y desbarajuste en que vive hace tiempo, haciéndose excepcional y célebre por su amable desorden; hasta el punto de que el Tribunal de Cuentas del Reino, autoridad á la cual todos debemos respetar, dice en la página 24 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de Julio, después de hacer un grandísimo y merecido elogio de la Administración española, en general, que se ve obligado á hacer una excepción respecto á la administración del cuerpo de Telégrafos, y llama la atención, detalla los abusos cometidos y cita leyes y disposiciones que se han infringido, sentándose con ello precedente funestísimo que este Tribunal no está dispuesto á tolerar, siendo el caso de extenderse libramientos por cantidades mucho mayores que las que figuran en las partidas del presupuesto, y ordena que en lo sucesivo, por ningún concepto, se hagan efectivos libramientos si no se especifica el capítulo, artículo y partida á que pertenece el libramiento expedido. Como esto no conviene á la Dirección general, pues sería entrar en un orden administrativo que no le es grato, ha tratado de burlar estas sabias disposiciones, ó mejor dicho, los acuerdos del Tribunal, ¿y de qué manera se podría hacer y la Dirección continuar en su amable desorden? Pues muy fácilmente, englobando todas las partidas que han sido objeto de censura por el Tribunal: así se pueden extender y hacer efectivos libramientos sin especificar la partida, pues todas están en una englobadas; se extienden los libramientos por un total, sin expresar cada concepto.

Esto no tiende más que á un solo fin, el de que sigan los abusos de conceder indemnizaciones indebidas á los inspectores, directores y jefes de Telégrafos. Hay jefe que se pasa la vida en Comisiones disfrutando doble sueldo, en perjuicio de las clases inferiores, que son las desheredadas del Cuerpo, que ven trascurrir los meses sin cobrar lo que legítimamente les corresponde y que con tanto trabajo, privaciones y sacrificios han ganado, y con lo que cuentan para atender á las perentorias necesidades de la vida; son éstos los empleados modestísimos, es decir, aquellos cuyo sueldo no pasa de 750 ó de 1.000 pesetas al año. De modo que el englobamiento no tiene más idea que continuar con ese lujo de Comisiones en beneficio de determinadas personas.

La Comisión, y más que ésta la Dirección, debe saber perfectamente que hay jefes que se pasan la vida en Comisiones; podría citar uno que hace dos años está en Comisión con doble sueldo; si sólo fuera uno, pero son tantos, que casi podría asegurarse que no hay un inspector que no tenga doble sueldo. La Comisión debió tener presente al redactar este dictamen, que el art. 34 de la ley de presupuestos de 30 de Julio de 1892, prohibía terminantemente el abono de dietas, indemnizaciones y cualquiera otro emolumento á los funcionarios que no salgan de la localidad á que estuviesen destinados, aunque se les encomienden servicios especiales; y la Dirección general, que supongo es la que ha redactado el presupuesto de su ramo, para burlar esta acertada disposición que evita muchísimos abusos, deja deslizar en el capítulo que discutimos el adverbio *dentro*, con la idea sin duda de poder dar gratificaciones sin trabas ningunas legales á todos los individuos, sus favorecidos, que son muchos, incluso quizás á aquellos que están designados para formar parte del tribunal de exámenes.

En mi enmienda trato de evitar ese abuso; es decir, que con arreglo al art. 34 de la ley de presupuestos ya citada, no se den gratificaciones, ni dietas, ni emolumentos á ningún individuo, sino en el caso de que salgan del punto donde tienen el destino, y en este caso sin excederse jamás de la cantidad que esté consignada en presupuesto á este exclusivo fin.

En justificación de la necesidad de aprobar mi enmienda, os expondré algunos casos de abusos concretos, y os convenceréis que, dada la liberalidad administrativa de la Dirección general, el presupuesto de Gobernación sería escaso para el ramo de Telégrafos.

En los presupuestos anteriores no estaban englobadas las partidas, y ahora han aparecido no sé por qué causa, á no ser que sea, como dije anteriormente, para burlar la alta inspección del Tribunal de Cuentas, la mayor parte de las partidas; pero son ellas tan heterogéneas que no se comprende la buena fe que ha guiado á la Dirección á englobarlas; ¿pues qué tiene que ver el crédito para gratificación de torreros de Alborán por vigilancia de los cables de Africa, con el que se destina al pago de haberes de los excedentes? ¿Qué tiene que ver el céntimo que se da á los telegrafistas por trasmisión y recepción de telegramas, con las indemnizaciones reglamentarias por estudio? ¿Qué tiene que ver esto con lo que se da á los jefes que salen en comisión?

No existiendo, como no existe, analogía entre estos diversos servicios, lo natural es que se deslinden y que á cada uno se le señale en el presupuesto la cantidad que se crea necesaria, según anteriores presupuestos, pues así, al extenderse el libramiento, se podrá especificar el capítulo, el artículo y la partida. De esa manera se evitarían los abusos que ahora voy á exponer, y que tiende á corregir el Tribunal de Cuentas, fundado en diversas leyes.

Necesario es, Sres. Diputados, que yo justifique cuanto he tenido el honor de exponeros; á ello voy, si

seguís dispensándome vuestra benévola atención, y tened la seguridad que no me mueve más idea que la de hacer entrar por ordenado sendero la despilfarrada administración de Telégrafos.

El Sr. Ministro de la Gobernación, que tan justa y legítima fama goza de buen administrador, sabe que en toda colectividad, de cualquier orden que sea, y muy especialmente de la importancia de la que nos estamos ocupando, la administración es el barómetro que regulariza sus armónicas funciones, y que marca si existe bienestar en ella; en una palabra, si se goza de esa interior satisfacción á que tiene derecho á aspirar toda colectividad.

No habiendo buena administración, no es posible que el material pueda responder á las infinitas nenesidades de un buen servicio, y en su consecuencia el personal adolecerá de esa coexistencia que debe reinar entre ese todo que, sumado, es lo que llamamos Telégrafos. Si la administración es detestable y el material está en armonía con la administración, ¿cómo se le puede obligar al personal á que cumpla como el país que paga tiene derecho á exigir, y esta colectividad ambiciona, para dejar bien á salvo el buen nombre del cuerpo al que tienen la honra de pertenecer, buen nombre que en fuerza de grandes sacrificios personales han sabido cimentar en días aciagos para la Patria?

Pues bien; á evitar el descrédito que hoy pesa sobre nuestros telégrafos, debido á su despilfarrada administración, tiende la enmienda que me he levantado á apoyar.

En el presupuesto que acaba de terminar en 30 de Junio último, en el mismo capítulo y artículo «Comisiones para jefes» hay presupuestas 30.000 pesetas, y la misma cantidad consigno yo en mi enmienda.

En 1.° de Mayo no había una sola peseta, y, á pesar de ello, se ha nombrado una Comisión, bien entendido con doble sueldo, que salió el 2 de Junio y aún no ha concluído su cometido. Pero estas Comisiones lucrativas se nombran porque se trata de jefes; que cuando se trata del personal subalterno de poco sueldo, entonces está agotada la partida, y esto lo probaré.

Se nombró una Comisión que acabo de indicar que juzgo innecesaria, perjudicial y contraproducente, puesto que esto ofende indirectamente á otros dignos individuos de la misma categoría; ese lujo de esos gastos en Comisiones, sólo se hacen, la mayor parte de las veces, para favorecer á determinados predilectos ó satisfacer caprichos de la política ó de caciquismo, y no para atender á necesidades del servicio; se nombró, digo, una Comisión, compuesta de un inspector general con 8.500 pesetas, y si se quiere que diga el nombre lo diré, pues constan en varios periódicos, un director de primera clase con 6.000, también podré decir su nombre, y un jefe de estación con 2.500. Total, 17.000 pesetas, ó sea al mes 1.416 pesetas.

Esta Comisión ha sido nombrada para ir á reconocer unos postes telegráficos que están en Zaragoza, cuando en Zaragoza hay un personal peritísimo, dignísimo y de los más ilustrados que tiene el cuerpo de Telégrafos, que cuenta con muchos en su seno. El personal con destino en Zaragoza lo compone un jefe de sección, cuatro directores y un personal subalterno numeroso.

Los postes á que me refiero, le cuestan al Estado una cantidad considerable, á más de lo que representa esa Comisión, pues el Estado vende sus pinos á un particular, y este particular luego se los vende al Estado, cosa que demuestra lo que es nuestra Administración. Sucede también un caso bien extraordinario, y es, que debiendo estar inyectados los postes, pues así duran veinticinco ó treinta años, mientras que colocándolos tal y como vienen del monte; es decir, sin inyectar, no duran más que cuatro ó cinco años según sea la tierra más ó menos húmeda; y nosotros, que sostenemos un taller en esta corte que para nada sirve sino para producir gastos, no tenemos un taller ó fábrica de inyectar y mandamos los postes á Portugal para que allí los inyecten, algunas veces á Francia, y excuso decir que en los postes lo que más cuesta es el trasporte, y así se comprenderá á cuánto nos viene á salir cada poste inyectado con los viajes que les obligamos á hacer; bien podríamos en los mismos pinares establecer un taller para inyectarlos con el sulfato de cobre, y así vendrían á costar un 70 por 100 más barato, y no pasaríamos por el desdoro de mandarlos á Francia ó Portugal.

No mereciendo quizás bastante confianza técnica, pues no puede ser otro el motivo, el personal que presta servicio en Zaragoza, se nombró esa lujosa Comisión.

¿Por qué no se ha hecho para el reconocimiento de los postes de Zaragoza lo mismo que se hizo para el reconocimiento de los que había en Albacete? Al personal que había allí se le rebajó de servicio para que reconociera los postes sin gratificación ninguna, pues el reconocimiento no es ninguna cosa extraordinaria, pues sólo consiste en ver la longitud y el diámetro.

En Albacete se conceptuó al personal competente para ese servicio y fué el que reconoció los postes; para Zaragoza, el caso no es el mismo, pues fué necesario que saliera de Madrid personal competente, bien entendido, con doble sueldo; y como se tarda algún tiempo, pues no se reconocen en quince días ni en un mes 10.500 postes, esos señores pasaron algunos meses en su importante cometido.

Como si no fuera bastante, y para seguir enumerando los despilfarros de la administración de Telégrafos, diré que hay la costumbre, y es lógica, de que al ausentarse de Madrid S. M. la Reina, se examinen las líneas que la ponen en comunicación con los Ministros que quedan en la capital de la Monarquía.

Para esto se ha nombrado una Comisión que está en armonía con el servicio que va á prestar. Naturalmente, cuando se trata de examinar las líneas telegráficas y telefónica, por medio de las que se ha de comunicar S. M. la Reina con sus Ministros, es lógico que la Comisión encargada de esto sea verdaderamente regia, y regia es por lo numeroso de su personal, siguiendo la costumbre establecida en la Dirección de Telégrafos, que para Comisiones es siempre generosa. ¿No es verdad, Sr. Ministro de la Gobernación, que la Comisión es verdaderamente regia? Naturalmente, van á prestar un servicio relacionado con la Casa Real, y lógico es que ella sea regia también. Esta Comisión, Sres. Diputados, se compone de un inspector de distrito con 7.500 pesetas, un director de primera clase con 6.000; tres jefes de reparaciones á 2.500 (7.500); seis capataces á 1.000 (6.000);

21 celadores á 850 (17.800), que importan al mes 3.654 pesetas, y como esta Comisión salió el día 2 de Junio y no regresará hasta el mes de Octubre, es decir, hasta el regreso de la Corte, importarán 14.616 pesetas los cuatro meses que estén en Comisión.

Estos señores se pasarán todo el verano respirando las frescas brisas del Cantábrico, algo mejores que las que se respiran en Madrid, y, sobre todo, en esta Cámara; cobrarán 14.616 pesetas en cuatro meses y sus gastos de viaje pagados; debe tenerse presente y no olvidar que en cada provincia hay un director de sección, un jefe de reparaciones, y el personal auxiliar suficiente, cuya obligación es tener corrientes las líneas de su provincia, á pesar de lo cual se ha nombrado ya importantísima Comisión, cuando, repito, hay un personal que cobra todo el año por ese servicio, y si lo tienen todas las provincias, es natural que lo tenga de Madrid á San Sebastián. Después de todo, Sres. Diputados y señores de la Comisión, el cometido principal de la indicada Comisión es el de montar un hilo de bronce para la comunicación simultánea telegráfico-telefónica entre San Sebastián y Madrid, y, permítaseme la frase, es un remiendo que van á hacer, pues pasando un hilo internacional entre la frontera francesa y la portuguesa, toda la operación consistirá en unir á Madrid con este hilo, operación que han podido hacer los directores y jefes de reparaciones de las secciones respectivas.

Bien podría hacerse, y al final resultaría más económico, montar de una vez un circuito independiente para el teléfono, teniendo la ventaja de quedar con dos comunicaciones telefónicas al terminar la Corte su jornada, lo que siempre es útil por estar en la frontera de Francia, con la que tanta comunicación tenemos. Esta comunicación simultánea es un descrédito para el cuerpo de Telégrafos, pues siendo simultánea, es decir, comunicándose por ella á la vez el telégrafo y teléfono, no se puede por la telefónica oir tan claro como por la interurbana; así es que el público prefiere la particular á la del Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Llamo la atención de S. S. acerca del poco tiempo que queda para terminar la sesión. Su señoría verá si puede terminar brevemente.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Siento mucho manifestar á S. S. que no me es posible terminar ni en media hora ni en una hora; estoy siempre á las órdenes de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Bergamín): Se suspende esta discusión.»

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaracion de estar conformes con lo acordado, se leyeron y fueron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Presupuestos de gastos de «Obligaciones generales del Estado», «Presidencia del Consejo de Ministros» y «Ministerios de Estado y Gracia y Justicia» para el año económico de 1896-97 (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina el reglamento de Guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Prorogando por dos años el plazo concedido para la construcción de un ramal de ferrocarril de la estación al puerto de Vigo (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Prorrogando por cuatro años el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de Peñaranda á Avila (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Sils á San Hilario de Sacalm (*Váase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Considerando como monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Considerando como monumento nacional la iglesia parroquial del pueblo de Silió, en la provincia de Santander (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Prolongando la carretera de Bárcena á Santoña, hasta la estación de Gama. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

De la estación de Ruidecañas á Montbrió (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

De Talavera de la Reina á Pedro Bernardo (Avila); del tercer trozo de la Navalmorales á Talavera á Pueblanueva, y un ramal de la carretera de Talavera á Belvís de la Jara á Herencia (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Desde las inmediaciones del molino de Salguillo, en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, al Puente de San Pedro (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

Del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, á la de Mahón á Ciudadela (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

De Mollerusa á Flix (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

Del barranco denominado del Pinito á la que va á Buenavista por Garachico (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

De Castil de Peones á la provincial de Tormantos á Prado Luengo, terminando en el sitio más próximo de la proyectada de Cerezo á Barbadillo. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario anunció que el 1.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13 y 14 de dichos proyectos pasarían al Senado, y que los restantes se elevarían á la sanción de S. M.

Sin discusión fueron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los dictámenes de Comisión referentes á los siguientes asuntos:

Reconociendo derechos activos á los diplomáticos y cónsules nombrados para las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba;

Acerca del Real decreto de 8 de Junio de 1896, suspendiendo las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona;

Cediendo gratuitamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria, fundado por el Dr. D. Federico Rubio en esta corte, varios terrenos de «La Florida»;

Declarando monumento nacional el convento de San Francisco, de Pontevedra;

Declarando monumento nacional el anfiteatro de Sagunto;

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

De Avila á Sotillo de la Adrada;

De la Unión al Rincón de San Ginés;

Del Puente de Villarente á Almanza;

De Gerona á las Planas;

De Laguardia á la estación de Alegría;

De Haro á Santa Cruz de Campezo;

De Atauri á Olazagoitía;

De Montalvo á Venta de Leza;

Del puente de Val de San Juan á Fuentelaencina;

Del puerto de la Cruz al barranco de la Arena;

De San Esteban del Valle á Mombeltrán;

De Bigastro al puente de Benejuzar;

Modificando el trazado de la de Novelda á Monóvar.

Prolongando la de la de Albadalejito á Guadalajara á la Isabela hasta Gascueña, por Villalba del Rey y Tinajas.

Incluyendo en el referido plan de carreteras: una de la estación de Cuevas de Velasco á Geraleja; otra de Cuevas de Velasco á Sacedoncillo, y otra de Naharros á San Lorenzo de la Parrilla, todas en la provincia de Cuenca.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos de Comisiones que han hecho y las proposiciones de ley, cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para la proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cercedilla á Rascafría.

Sres. Lázaro.
Gil Becerril.
Gil y Gil.
Díaz Cañabate.
Sallent (Conde de).
Cobo de Guzmán.
Vivel (Marqués de).

Para idem id. de Caspe á la de Mequinenza á Maella.

Sres. Burell.
Madariaga.
Isern.
Alvear.
Sallent (Conde de).
Vara.
Soler y Casajuana.

Para idem id. del puente de Pareja á la Solana.

Sres. Infantes.
Sanz Albornoz.
Domínguez Pascual.
Fernández Daza.
Sallent (Conde de).
Vara.
Gutiérrez de la Vega.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijón á Pola de Siero.

Sres. Sánchez de Toledo.
González Regueral (D. Fernando).
Figueroa (Marqués de).
De Federico.
González Regueral (D. Vicente).
Mon.
Sánchez Campomanes.

Para idem id. del Alto de Miranda á Prubia.

Sres. Sánchez de Toledo.
González Regueral (D. Fernando).
Figueroa (Marqués de).
De Federico.
González Regueral (D. Vicente).
Mon.
Quiroga Vázquez.

Para idem id. de Santa Olalla á Carpio de Tajo.

Sres. Maeso.
Hierro.
Pérez Aloe.
Lastres.
Díaz Cordovés.
Roda.
Téllez Girón.

Para idem id. de Villarrubia de los Ojos á Urda.

Sres. Bugallal (D. Darío).
Hierro.
Moya.
Fernández Daza.
Díaz Cordovés.
Nieto.
Gutiérrez de la Vega.

Para idem id. de Membrilla á El Peral.

Sres. Marín Bárcenas.
Sanz Albornoz.
Moya.
Castro Casaléiz.
Gandarias.
Nieto.
Gutiérrez de la Vega.

Para idem redactando de nuevo el art. 35 de la ley provincial.

Sres. Sánchez de Toledo.
Irueste (Vizconde de).
García Alix.
Bugallal (D. Gabino).
Sallent (Conde de).
Romanones (Conde de).
Andrade.

Para idem eximiendo del derecho de Aduanas y descarga á los materiales metálicos que se importen en Cuba para la construcción del puente de Matanzas.

Sres. Pérez Castañeda.
González Rothvoss.
Romero Robledo.
Alvear.
Canido.
Suárez Inclán.
Gallego.

Para la proposición de ley incluyendo un nuevo artículo, que será el 77, en el Reglamento del Congreso.

Sres. Bergamín.
San Luis (Conde de).
García Prieto.
Lastres.
Moral de Calatrava (Conde del).
Ramos Calderón.
Sánchez de Toca.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Vilajuiga al puente de Capmany.

Sres. López Díaz.
Viesca (D. Rafael de la).
Urquijo.
Vilallonga.
Gandarías.
Muro.
Quintana y Serra.

Para idem id. varias en la provincia de Canarias.

Sres. Berenguer.
Irueste (Vizconde de).
Fernández de Henestrosa.
Gil de Reboleño.
Sallent (Conde de).
Villasegura (Marqués de).
Tovar.

Para idem id. una de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Sres. Disdier.
Peñalver (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Alvear.
Vilana (Conde de).
López Puigcerver.
Valdeiglesias (Marqués de).

Para idem id. del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada.

Sres. Marín Bárcenas.
Peñalver (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Castro Casaléiz.
Vilana (Conde de).
López Puigcerver.
Valdeiglesias (Marqués de).

Para idem id. de Río Piedras al río de Mamelles, en Puerto Rico.

Sres. Martín Sánchez.
Ugarte.
Vila y Vendrell.
Cassá.
González Rodríguez.
Balbás.
Soler y Casajuana.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jabugo á la Venta de lo Alto á Rapilado.

Sres. Martín Sánchez.
Ugarte.
Vila y Vendrell.
Gil de Reboleño.
Galván.
Roda.
Sánchez-Dalp.

Para idem id. de Bagur á Torrent.

Sres. Sánchez de Toledo.
García Rendueles.
Vila y Vendrell.
Castro Casaléiz.
Galván.
López Puigcerver.
Villar (Conde del).

Para idem id. de Bagur á Puente Mayor.

Sres. Sánchez de Toledo.
García Rendueles.
Vila y Vendrell.
Castro Casaléiz.
Galván.
López Puigcerver.
Villar (Conde del).

Para idem id. dos en la provincia de Cuenca.

Sres. Infantes.
San Luis (Conde de).
Ibáñez de Lara.
Castro Casaléiz.
Concha Alcalde.
Romero López.
Retamoso (Conde del).

Para idem dividiendo el distrito de Manresa para las elecciones de diputados provinciales.

Sres. Orriols.
Solar de Espinosa (Barón del).
Buñol (Conde de).
Planas y Casals.
Ríus y Badía.
Sert.
Santa Ana (Marqués de).

Para idem disponiendo que corra á cargo del Sindicato de regantes el régimen y administración del canal del Llobregat.

Sres. Sánchez de Toledo.
Hierro.
Botella.
Planas y Casals.
Ríus y Badía.
Muro.
Santa Ana (Marqués de).

Para idem declarando de interés general el puerto de San Feliu de Guixols.

Sres. Sánchez de Toledo.
García Rendueles.
Vila y Vendrell.
Castro Casaléiz.
Galván.
López Puigcerver.
Villar (Conde del).

Para el Real decreto revocando la sentencia del Tribunal Contencioso recaída en pleito del Sr. Barón de Covadonga contra un Real decreto de 19 de Julio de 1895.

Sres. Bugallal (D. Darío).
Angulo.
Fernández de Henestrosa.
Alvear.
Díaz Cordovés.
Ramos Calderón.
Fernández Pérez de Soto.

Para el proyecto de ley del Senado modificando el artículo 62 de la ley municipal.

Sres. Bergamín.
Barroso.
González López.
Alonso Castrillo.
Roldán.
Montilla.
Suárez de Figueroa.

Para idem id. adicionando el art. 15 de la ley provincial.

Sres. Bugallal (D. Darío).
Toreno (Conde de).
Díaz Cobeña.
Cassá.
Díaz Cordovés.
Romanones (Conde de).
Vázquez de Parga.

Para idem id. sobre delitos cometidos por medio de sellos de correos ó viñetas en las istas de Cuba y Puerto Rico.

Sres. Bailén (Duque de).
Ugarte.
González López.
Crespo Quintana.
Gurrea.
Balbás.
Soler y Casajuana.

Para idem id. sobre abono de cuatro y seis años á los capellanes castrenses ingresados por oposicibn.

Sres. Marín Bárcenas.
Castro y López.
Fernández de Henestrosa.
Díaz Cañabate.
Amarelles.
Llorens.
Seguí.

Para idem id. eximiendo de todo impuesto los títulos de las órdenes civiles y militares concedidos por méritos de guerra á los individuos del ejército y armada.

Sres. Martín Sánchez.
Ugarte.
García Alix.
Amat.
Cassola.
Ruiz Aguilar.
Sánchez Campomanes.

PROPOSICIONES DE LEY

Del Sr. Massanet y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Linares Rivas (D. Maximiliano) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barón del Solar, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Quintana y Serra, autorizando la devolución de las fianzas correspondientes á obras ejecutadas con fondos de la extinguida Junta de carreteras de Cataluña. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Poggio, declarando de interés general el puerto de Tazacorte (Canarias). (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Martínez (D. Vicente) y otro, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Del Sr. Seguí, sobre derecho á pensión de las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huérteles. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Del Sr. Recio, sobre construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la Puebla de Montalbán (en la provincia de Toledo), termine en Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice 28.° *á esle* Diario.)

Del Sr. Poveda, incluyendo en el plan general de carreteras una de Alicante al caserío del Campello. (*Véase el* Apéndico 29.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á las Secciones, para el nombramiento de Comisión, el suplicatorio del juez de primera instancia de Palma, remitido por el señor Ministro de Gracia y Justicia, en solicitud de autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot por el delito de injuria y calumnia.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los documentos relativos al proyectado contrato de arriendo de las minas de Almadén, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, á petición del Sr. Fernández Villaverde.

Quedó enterado el Congreso de las comunicaciones, en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que, al enumerar cada una de ellas se expresa, las **Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:**

División del distrito electoral de Manresa, señores Planas y Casals (D. José María), y Ríus y Badía

Reforma del art. 62 de la ley municipal, señores Bergamín y Suárez de Figueroa;

Puerto de San Feliu de Guixols, Sres. López Puigcerver y Conde del Villar;

Carretera de Villajuiga al puerto de Capmany, señores Muro y Viesca;

Idem de Santa Olalla á Carpio de Tajo, señores Lastres y Téllez Girón;

Idem de Cercedilla á Rascafría, Sres. Conde de Sallent y Gil (D. Gumersindo);

Idem de Rio Piedra á Rio Mameyes, Sres Ugarte y González (D. Enrique);

Idem de Llerena á Belmez; Sres. Ramos Calderón y Maeso;

Idem de Bagur á Torrent, Sres. López Puigcerver y Conde del Villar;

Idem de Bagur á la de Puente Mayor á Palamós, Sres. López Puigcerver y Conde del Villar;

Idem de Navalcarnero á Fuenlabrada, Sres. López Puigcerver y Marqués de Valdeiglesias;

Idem de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, Sres. López Puigcerver y Marqués de Valdeiglesias;

Idem de Villarrubia de los Ojos á Urda, Sres. Nieto y Gutiérrez de la Vega;

Idem de Membrilla á El Peral, Sres. Nieto y Gutiérrez de la Vega.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una enmienda del Sr. Sala y otros al dictamen sobre adeudo arancelario del trapo de lana. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley del Senado, reformando el art. 62 de la ley municipal (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

Sobre el proyecto de ley del Gobierno, estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario);

Sobre las proposiciones de ley siguientes:

Dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa para las elecciones de diputados provinciales (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Santa Olalla al Carpio de Tajo (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario);

De Río Piedras al Río de Mameyes (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario);

De Llerena á una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó celebrar sesión en el día de mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra, queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el de Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo abono de años por razón de estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada que hayan ingresado ó ingresen en el cuerpo por oposición.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonará cuatro años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Alvarez Capra al capítulo 7.°, art. 2.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, relativa á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento».

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del dictamen de la Comisión de presupuestos.

Capítulo 7.°, art. 2.°, «Material para Fomento de la instrucción popular».

De la partida de 59.250 pesetas, para «Subvención á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás establecimientos no oficiales», se rebajarán 10.000 pesetas, que se destinarán al pago de la «Subvención al Círculo de Bellas Artes, para sostenimiento de las clases y celebración de Exposiciones.»

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Bautista Lázaro.=Joaquín Llorens.=Manuel Pérez Aloe.=Luis Hierro.=Timoteo Bustillo.=José María Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo al presupuesto de gastos de «Obligaciones generales del Estado», «Presidencia del Consejo de Ministros» y «Ministerios de Estado» y «Gracia y Justicia», para el año económico de 1896-97.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos de gastos de «Obligaciones generales del Estado», «Presidencia del Consejo de Ministros» y «Ministerios de Estado» y «Gracia y Justicia», para el año económico de 1896 á 97, y los pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	316.602,50
2.°	»	Material de idem id	»	300.682,50
				617.285
		Congreso.		
3.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750
4.°	»	Material de idem id	»	510.050
				1.020.800
		RESUMEN		
		Senado	617.285	
		Congreso	1.020.800	
			1.638.085	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles................	94.032.332	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856........	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes...............	»	172.878.372
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada......	»	1.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100......	64.224.050	
	2.°	Amortización de idem id........................	37.230.070	
	3.°	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891........	1.266.300	102.720.350
		Acciones de Obras públicas.		
5.°	1.°	Intereses....................................	10.750	
	2.°	Amortización.................................	91.146	101.896
		Acciones de carreteras.		
6.°	1.°	Intereses....................................	4.600	
	2.°	Amortización.................................	55.658	60.258
7.°	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..................................	»	10.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.........................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..........................	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior..............................	»	12.000.000
				287.771.876
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	5.500.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra................................	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	18.539.870
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..................................	»	3.300.000
				30.339.870

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.	Por artículos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	100.929,19

RESUMEN

Parte primera.—Deuda del Estado...............	287.771.876
Idem segunda.—Deuda del Tesoro...............	30.339.870
Ejercicios cerrados............................	100.929,19
	318.212.675,19

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA

Obligaciones corrientes.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por capítulos.	Por artículos.
Unico.	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	380.023,97	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	15.822,64	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado....................................	192.404,64	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	402.000	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	23.607,68	
	6.°	Condonaciones..................................	450.000	
				1.463.858,93
				1.463.858,93

SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS

Obligaciones corrientes.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por capítulos.	Por artículos.
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.........................	334.000	
	2.°	Regulares exclaustrados.........................	115.000	
	3.°	Legiones extranjeras............................	2.000	
	4.°	Convenidos de Vergara...........................	630	
	5.°	Montepío militar.................................	12.130.000	
	6.°	Idem civil.......................................	8.529.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia.........................	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	28.225.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios.................	5.645.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros..........................	9.100	
				56.214.730
				56.214.730

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real...........................	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores...............	1.638.085
Idem 3.ª—Deuda pública.........................	318.212.675,19
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....................	1.463.858,93
Idem 5.ª—Clases pasivas........................	56.214.730
	387.029.349,12

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	63.250	
				108.250
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, y combustible, etc	14.500	
				64.500
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia	»	5.000
				177.750
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo	»	677.500
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo	177.750
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo	708.050
	885.800

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Idem de la carrera de intérpretes	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	71.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				430.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.359.150	
	2.°	Idem Consular	812.125	
				2.171.275
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	223.075	
				319.050
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	»	Material	»	9.500
				3.152.092

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.152.092
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	350.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	200.000	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales, y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	90.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero	20.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	100.000	
	7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales	60.000	
	8.°	Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*	8.370	
	9.°	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.	1.000	
				964.220
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio	8.000	
				36.250
9.°	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
10	1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona	189.000	
	2.°	Misiones de Tierra Santa	80.000	
	3.°	Idem de Marruecos	120.000	
	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato	»	136.450
				4.714.512

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro..........................	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales..................................	394.650	
	3.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado........................	95.083,32	519.733,32
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para la Subsecretaría.................	90.000	
	2.°	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales..............................	22.000	
	3.°	Idem id. para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado..............	20.000	132.000
		Administración de justicia.		
		Personal.		
3.°	1.°	Tribunal Supremo.............................	498.713	
	2.°	Audiencias territoriales......................	1.273.767	
	3.°	Idem provinciales............................	3.392.235	
	4.°	Juzgados.....................................	2.201.820	
	5.°	Médicos forenses.............................	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales...................	14.000	7.411.535
		Material.		
4.°	1.°	Tribunal Supremo.............................	30.500	
	2.°	Audiencias territoriales......................	102.800	
	3.°	Idem provinciales............................	91.400	
	4.°	Juzgados.....................................	115.900	
	5.°	Laboratorios médico-legales...................	2.000	
	6.°	Gastos de autopsias..........................	3.000	345.600
		Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados..............................	1.580.000	
	2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.	25.000	
	3.°	Obras necesarias en edificios destinados á la administración de justicia, alquileres y mobiliario de las salas de justicia..........................	45.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos................	20.000	1.670.000
		Suma y sigue............................		10.078.868,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	10.078.868,32
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad......	44.000	
	2.°	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.	1.500	
	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal........................	10.000	
				55.500
		Establecimientos penales.		
7.°	Unico.	Personal.................................	»	401.623
8.°	Unico.	Material.................................	»	2.874.100
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	28.465,50
				13.438.556,82
		Obligaciones eclesiásticas.		
		Personal.		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.600.552,34
		Material.		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos....................................	»	8.810.568,78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...........	»	1.125.612,50
13	Unico.	Congregaciones religiosas.......................	»	95.412,50
		Obras y alquileres.		
14	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	700.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.....................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..................................	4.080	
				833.830
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Unico.	Personal.................................	»	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..........	14.875	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago.....................	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general...............	25.000	
				56.443
		Suma y sigue.........................		39.762.419,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	39.762.419,12
		Ejercicios cerrados.		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	113.447,24
				40.645.866,36

RESUMEN

Obligaciones civiles............................	13.438.556,82
Idem eclesiásticas............................	40.645.866,36
	54.084.423,18

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, haciendo extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina el Reglamento de Guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras los batallones del cuerpo de Infantería de marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del ejército, sus jefes, oficiales, clases é individuos de tropa sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra que se hace extensivo á dicho cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos. Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, inspector general de dicho cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marina que operen en tierra en unión de las fuerzas del ejército mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando por dos años el plazo concedido para la construcción del ramal del ferrocarril de la estación al puerto de Vigo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por dos años, contados desde la fecha de esta ley, el plazo concedido por la de 14 de Enero de 1887 á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, para la construcción del ramal de bajada de la estación al puerto en la ciudad de Vigo, con los derechos y obligaciones que resultan de la expresada ley de concesión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Empresa concesionaria del ferrocarril de Avila á Salamanca la prórroga de cuatro años, á contar desde 26 de Setiembre de 1896, para terminar las obras y abrir á la explotación la segunda sección desde Peñaranda á Avila, que completa el ferrocarril concedido sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia alguna arancelaria.

Art. 2.° Se descontará del número total de años por que ha sido hecha la concesión para construir este ferrocarril, el duplo de los cuatro años de esta prórroga, y el mismo descuento proporcional se impondrá á cualquiera otra prórroga que pueda concederse en lo sucesivo.

Art. 3.° Antes de terminar el plazo de los dos primeros años de esta prórroga, deberá abrirse á la explotación el trozo comprendido entre Peñaranda y San Pedro de Arroyo.

Art. 4.° Si el servicio de trenes establecido en la actualidad entre Salamanca y Peñaranda se suspendiere ó se redujera, dejando de circular un tren diario, se conceptuará caducada la prórroga que por esta ley se concede.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de un ferrocarril con varios ramales, de Sils al balneario de San Hilario de Sacalm.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Jaime Pallarés y Rufi, propietario y vecino de Esparraguera, provincia de Barcelona, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, un metro entre carriles, desde la estación de Sils, en la línea de Tarragona á Barcelona y Francia, hasta el establecimiento balneario de San Hilario de Sacalm, en la provincia de Gerona, pasando por dicha población, por San Miguel de Cladell y por Santa Coloma de Farnés, con un ramal desde esta última á Anglés y otro á la estación de empalme de las líneas de Granollers y de Mataró, y de dicho empalme á Llagostera, provincia de Gerona.

Art. 2.° La concesión anterior se entenderá sin subvención directa ni indirecta del Estado y con sujeción á las disposiciones vigentes, siendo por el término de noventa y nueve años, considerándolas de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de los terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que la ley concede á las de su clase.

Art. 3.° El concesionario podrá utilizar en la realización del proyecto la tracción eléctrica ó la de vapor, según las condiciones topográficas que el terreno demuestre ser más conveniente, y habrá de ajustar las obras al proyecto que presente para su aprobación á la Dirección de obras públicas dentro del término de seis meses desde la fecha de la aprobación, y terminarlas á los tres años, con arreglo á las condiciones aprobadas por la superioridad, tan luego decida la clase de tracción que habrá de emplearse.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando monumento nacional la Catedral de Santiago de Compostela.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerada como monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela.

2.° Los gastos de su conservación, reparación y embellecimiento estarán á cargo del capítulo destinado á las atenciones de esta clase en los presupuestos del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando monumento nacional la iglesia parroquial de Silió.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional la iglesia parroquial del pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Santander se hará cargo del referido templo, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación, sin perjuicio del culto á que el mismo se destina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prolongando hasta la estación de Gama la carretera de Bárcena á Santoña.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Estado, de Bárcena á Santoña, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de Gama, en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao, denominándose en lo sucesivo «de la estación de Gama á Santoña».

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Riudecañas á Montbrió.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudecañas, Botarell (Tarragona), en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrió con la del Estado de Reus á Montroig.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, y entre las de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo de Talavera de la Reina y pasando por las jurisdicciones de las tres villas de Mejorada, Segurilla y Montesclaros, en dirección recta por Laurahita, termine en Pedro Bernardo en la provincia de Avila.

Otra que, partiendo del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera, en el sitio que limitan las dehesas de Castillejos Nuevo y Viejo, y pasando por el valle de Santa Cruz y el arroyo de Sangrera, termine en Pueblanueva; y

Un ramal que, partiendo de la carretera de Talavera á Belvis de la Jara y Logrosán, por el punto llamado el Portacho, cerca de la finca denominada «La Granja», termine en Herencias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mazarete á Salguillo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en en el plan general de carreteras del Estado, una en la provincia de Guadalajara, que, partiendo de las inmediaciones del molino de Salguillo en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y pasando por Buenafuente, termine en la de Mazarete al puente de San Pedro.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secaetaaio.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Mercadal á San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Menorca, una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, enlace las de Mercadal á San Cristóbal con la de Mahón á Ciudadela.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mollerusa á Flix.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Mollerusa, provincia de Lérida, á Flix, provincia de Tarragona, estaciones de las líneas férreas de Barcelona á Zaragoza por Lérida y Reus respectivamente, pasando por Borjas, donde encontrará el ferrocarril y carretera de Tarragona á Lérida, Albagés, Soteras y Granadella.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del barranco denominado del «Pinito» á la de Buenavista.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado del «Pinito,» en la de La Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre, por la Pardoma, la Cruz Santa, Realejo-Alto, Realejo-Bajo, y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garachico.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tomará en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1387.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Castil de Peones á la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Burgos que, partiendo de la de Madrid á Irún en Castil de Peones, se dirija tan rectamente como sea posible á cruzar la de Burgos á Logroño entre Tosantos y Belorado, y por la orilla izquierda del río Tirón y San Miguel de Pedroso, se una, pasando por el sitio llamado Puente del Diablo, á la provincial de Tormantos á Pradoluengo, y separándose de ésta en la Venta de Villagalijo, continúe por esta villa y la de San Vicente del Valle á terminar en el sitio más próximo de la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Jnlio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Dipntado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Massanet y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, enlazando en San Lorenzo con la de Palma á Artá, y pasando por San Servera termine en Capdepera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1896.=Juan Massanet y Ochando.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Linares Rivas (D. Maximiliano) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del Puente del Porco á Muros.

AL CONGRESO

La extensión de territorio que atraviesa y necesidades á que atiende la carretera provincial de Puente del Porco á Muros (Coruña) son tales, que en realidad, dicha vía debe figurar entre las que están á cargo del Estado y forman parte de las de su red general y no entre las que se enumeran en la provincial.

Por estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y acuerdo del Congreso de los Diputados la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la provincial de las de la Coruña del Puente del Porco á Muros.

Art. 2.° El Estado tomará inmediatamente á su cargo la conservación de los trozos de dicha carretera ya construídos.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Maximiliano Linares Rivas.=El Conde de Fontao.=Guillermo Gil de Reboleño.=Pedro Seoane Varela. El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Barón del Solar, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del nuevo puente que une las carreteras de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, pase por Beniaján, Torreagüera, Casa-Blanca y Lo de Costa, por el alto de Puerto de San Pedro á enlazar con la de Balsicas á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1896.—El Barón del Solar de Espinosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Quintana y Serra, autorizando la devolución de las fianzas correspondientes á obras ejecutadas con fondos de la extinguida Junta de carreteras de Cataluña.

AL CONGRESO

Al disolverse la Junta de carreteras de Cataluña, quedaron pendientes de liquidación varios trozos de carretera construídos con los fondos de que la misma disponía.

Aprobadas las liquidaciones y reclamada la devolución de las respectivas fianzas, la Administración se opone á ella, por no justificar los reclamantes el pago de la contribución industrial, que sólo puede referirse á la época en que las obras se realizaron.

Habiéndose ajustado la Junta de carreteras de Cataluña, hoy disuelta, al reglamento en su construcción, y ante la imposibilidad de llenar el requisito que se reclama, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para devolver las fianzas correspondientes á obras ejecutadas con fondos de la extinguida Junta de carreteras de Cataluña, sin exigir á aquellos que acrediten su derecho á reclamarlas, la certificación del pago de la contribución industrial.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1896.—Pompeyo de Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Poggio, declarando de interés general el Puerto de Tazacorte (Canarias).

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de Tazacorte, en la isla de la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Pedro Poggio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alonso Martínez (D. Vicente) y otro, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes, que figuran en el plan provincial de Lérida:

Una de Balaguer á Tarroja, y otra de Cervera ó Toves, con el mismo trazado que tienen en el referido plan provincial.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Vicente Alonso Martínez.=Lorenzo Alonso Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Seguí, sobre derecho á pensión de las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados.

AL CONGRESO

La ley de 22 de Julio de 1891 adicionando la legislación sobre pensioues y orfandad de las familias de los militares, y la de 27 de Julio de 1895, haciendo extensivo el derecho á la viuda y huérfanos que, al contraer matrimonio sus causantes, estuvierau en posesión del grado de capitán, se inspiraron en el fin de realizar un acto de justicia evitando injustas pretensiones que pugnaban con la razón y el derecho.

Desgraciadamente las dos mencionadas leyes no resolvieron todos los casos que pudieran presentarse, incurriendo en una omisión que, aunque afecta á un número muy reducido de viudas y huérfanos de militares que se casaron no gozando el grado de capitán, pero llevando más de doce años habiendo fallecido antes de publicarse la ley mencionada de 22 de Julio de 1891, no por eso deja de ser contrario á la equidad se prive á esas viudas y huérfanos de un derecho que por rara excepción no se les reconoce.

Para evitar subsista la notoria injusticia que resulta de lo expuesto, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados cuyos causantes, cualquiera que fuera el empleo que disfrutasen al contraer matrimonio y hubiesen fallecido antes de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1891, llevando más de doce años de servicio, tendrán derecho á pensión con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Julio Seguí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Seguí, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huerteles.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huerteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Julio Seguí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Villanueva del Fresno, termine en Valencia en Mombuey.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Rafael Tovar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Recio, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha de la Puebla de Montalbán á Navalcarnero.

AL CONGRESO

Así como las líneas férreas generales son el más poderoso elemento para desarrollar la industria y el comercio de una Nación, los ferrocarriles económicos, sirviendo á las zonas intermedias entre aquéllas, son los llamados á desarrollar la riqueza local, dando fácil salida á los productos agrícolas de la región á que sirven.

En pocas localidades de nuestro país se hace sentir tanto la necesidad de un ferrocrrril económico de interés local como en la zona de la provincia de Toledo, comprendida entre los ríos de Guadarrama y Alberche.

Poblada esta comarca por más de 40.000 habitantes, dando un producto anual de más de 700.000 fanegas de granos, 800.000 arrobas de vino, 700.000 de frutas y hortalizas, 200.000 de aceite y más de 200.000 quintales de leñas, carbones, cueros y otros productos debibos á su considerable riqueza forestal y pecuaria, tropieza hoy día con grandes obstáculos para la exportación de estos productos á causa de las dificultades que se le presentan para comunicar con la capital del Reino y de la provincia, que son los mercados donde expenden ó se proveen de lo necesario los pueblos de esta comarca.

La línea general de Madrid á Cáceres, corta, sin servirla á esta privilegiada zona, por una de sus extremidades, la vía secundaria de Madrid á Villa del Prado; la deja aislada por el otro extremo, y aunque los pueblos tratan de utilizar para el tráfico ambas líneas, no pueden conseguirlo á causa de su aislamiento, sino á costa de grandes sacrificios y pérdidas de tiempo que encarecen su producción y amenguan su riqueza.

Para remediar este mal, estableciendo una comunicación trasversal rápida y económica que permita llevar á dichas líneas radiales el tráfico intermedio, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Francisco Roldán Vizcaíno la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la Puebla de Montalbán, en la provincia de Toledo, y pasando por los pueblos de Escalonilla, Gerindote, Val de Santo Domingo, Caudillos, Novés, Portillo, Fuensalida, Santa Cruz de Retamar, Venta de Retamosa, Casarrubios del Monte y Valmojado, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° Este ferrocarril, cuya concesión será por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que la ley general de ferrocarriles otorga á las Empresas de servicio público.

Art. 3.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y á las prescripciones que esta superioridad determine al acordar la aprobación y las modificaciones que estime convenientes.

Las obras empezarán á los seis meses de promulgada la Real orden de concesión, y quedarán terminadas á los tres años de la misma fecha.

Art. 4.° La fianza que deba depositar el concesionario, según lo dispuesto en la ley general de ferrocarriles, le será devuelta cuando justifique haber hecho obras en el ferrocarril de que se trata por valor de la tercera parte del importe del presupuesto del proyecto del mismo.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Isidoro Recio Sánchez de Ipola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Poveda, incluyendo en el plan general de carreteras una de Alicante al caserío del Campello.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Alicante y siguiendo su trazado lo más cerca posible de la orilla del mar hasta la sierra del Cabo de la Huerta, y después de dicha sierra, enlace en el caserío del Campello con la carretera de Alicante á Silla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Juan Poveda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Sala, al dictamen de la Comisión separando el trapo de lana del guano para su adeudo en el arancel.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el artículo único del proyecto de ley separando el trapo de lana del guano para su adeudo en el arancel, quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo único. El trapo de lana que en el actual arancel adeuda por la partida 251, adeudará en adelante por la 162 del mismo.»

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Alfonso Sala.=Timoteo Bustillo.=José María Planas y Casals.=Juan Bautista Orriols.=José María Rius y Badía.=Juan Cañellas.=Juan Rosell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando el art. 62 de la ley municipal.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado reformando el art. 62 de la ley municipal, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 62 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, modificado por la de 9 de Junio de 1889, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, según el censo oficial, los concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa.

Igual incompatibilidad tendrán, durante el mismo plazo de cuatro años, los que hayan de ser nombrados concejales interinos en las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior si ocurrieren los casos previstos en los arts. 46 y 193 de esta ley.

En las demás poblaciones que no excedan de 100.000 almas, lo mismo que en los Ayuntamientos constituídos por agregación, con arreglo al art. 3.° de esta ley, podrán ser reelegibles los concejales. Son asimismo reelegibles en todas partes los vocales asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieren en alguno de los casos de responsabilidad.»

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, presidente.=Juan de Dios Roldán.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan Montilla.=Antonio González López.=Adolfo Suárez de Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación, destinado al fomento de la marina de guerra nacional.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley del Gobierno estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación destinado al fomento de la marina de guerra nacional, ha cumplido, si no con acierto, con el mejor deseo, el honroso encargo que se la confió, y al someter á la aprobación del Congreso el proyecto de ley por ella redactado, créese en la necesidad de exponer previa y concisamente la razón de las principales diferencias que se establecen en el mismo, con relación al presentado por el Gobierno.

Debido este proyecto á la patriótica y generosa iniciativa de la marina mercante española, con el mismo entusiasmo con que fué acogida por el Gobierno la acogió esta Comisión, como la acogerá sin duda el Congreso y el país entero, que ante tan viriles demostraciones del amor á la Patria, que late en todo corazón español, ha de sentirse fuerte y poderoso para defender allí donde sea preciso la integridad de sus derechos y de sus intereses, de su dignidad y de su honra.

Fija siempre en la mente de la Comisión la grandeza y trascendencia del pensamiento en que el proyecto se inspira, plenamente convencida de que merced á él, en plazo tan perentorio como previstas contingencias exigieran podríamos contar con poderosa escuadra, hemos dirigido nuestros esfuerzos á procurar, en lo que de nosotros dependía, que el proyecto sea ley en brevísimo plazo, buscando la armonía de los contrapuestos intereses y transigiendo con las reclamaciones de éstos hasta donde la subsistencia y la eficacia del pensamiento mismo lo consintiera.

A este fin, en particulares conferencias con el Ministro de Hacienda y en pública información después ante la Comisión, se ha oído á las representaciones del comercio y de las industrias á quienes principalmente afecta el impuesto, teniendo por nuestra parte profundísima satisfacción en consignar que ni una sola de ellas ha levantado su voz contra el nuevo gravamen que el interés de la Patria las impone. Ante él, con entusiasmo, han aceptado los intereses particulares el sacrificio, pidiendo tan sólo que se haga compatible con la subsistencia de las industrias gravadas.

Enfrente de esta demanda, absolutamente atendible por ley de justicia y de necesidad, solicitaba nuestra atención otra no menos imperiosa é inexcusable si el pensamiento generador del proyecto había de tener eficacia práctica: la de que los rendimientos del impuesto alcanzaran la cifra calculada como necesaria para las adquisiciones navales á que se aspira.

A harmonizar estos términos antitéticos, á hacer soportable el impuesto sin disminuir sus productos, ha encaminado la Comisión su trabajo; cree haberlo logrado en lo posible con el proyecto que os somete, siendo esta razón la fundamental, ó, más bien, la única, á que obedecen las alteraciones introducidas de acuerdo con el Gobierno en el proyecto primitivo.

Las justificadas observaciones hechas tanto al Gobierno como á la Comisión sobre los tipos del impuesto, ruinosos para determinadas industrias y tráficos, obligaron á la rectificación de estos tipos reduciéndolos considerablemente en muchos casos, y en algunos, aunque pocos, estableciendo la completa exención.

El examen de tales reducciones y exenciones, y

más aún, la justificación de las mismas, daría á este dictamen proporciones exageradas, tanto más innecesarias cuanto que todas ellas se justifican por su solo enunciado, y en todo caso, si preciso fuera, quedara este extremo esclarecido en el oportuno debate.

La minoración á que en el rendimiento calculado del impuesto daban lugar la reducción en unos casos y la exención en otros, no se compensaba suficientemente con las elevaciones que en el comercio con nuestras Antillas y Filipinas, con Europa y con el resto del mundo, se establecían, no obstante ser las correspondientes á estos dos últimos sobrado gravosas para la marina que á ellos se dedica, y en la necesidad de buscar tal compensación fué de todo punto indispensable alterar la estructura del primitivo proyecto, extendiendo las modificaciones del mismo al objeto ó materia del impuesto, á su fin ó destino y al plazo de su duración.

Respecto al primer extremo, el impuesto circunscrito á las mercancías en el tráfico marítimo, se ha hecho extensivo, de una parte, al movimiento de viajeros por mar, estableciendo tipos reducidos para las distintas navegaciones, y de otra, gravando también el trasporte terrestre con un pequeño impuesto á la facturación, y otro por tonelada de mercancía para la importación y exportación por vía férrea, equivalente al establecido por vía marítima.

De esta suerte, no sólo se consigue robustecer en la medida necesaria los rendimientos del impuesto, sino que se coloca al trasporte marítimo y terrestre en iguales condiciones de competencia, salvando así la injusticia que resultaría de gravar el cabotaje y dejar libre de gravamen al ferrocarril que con él compite.

Oneroso tributo para la marina mercante española dedicada al gran cabotaje y á la navegación de altura el impuesto que se establece para ambos tráficos, aniquilaría las escasas fuerzas que aun la restan para luchar con las marinas extranjeras, sus competidoras, si por algún medio, siquiera sea éste deficiente, no se acudiese en su auxilio.

A esta aspiración responde el aplicar el exceso que se recaude sobre los 12 millones de pesetas destinados á marina de guerra, al fomento de la marina mercante, distribuyéndole en forma de primas á los buques españoles que hacen el comercio entre los puertos de la Península é islas adyacentes con el extranjero.

Bien comprende esta Comisión, que asunto de tal importancia debe ser objeto de una ley especial; tiene entendido que entra en los propósitos del Gobierno de S. M. el presentar en breve á las Cortes el oportuno proyecto; y sin que ni por un solo momento se haya propuesto la Comisión abordar, ni menos resolver, el problema de la protección á la marina mercante nacional, mientras este momento llega y aquella ley existe, ha creído indispensable de todo punto por una medida circunstancial y de carácter transitorio, no ya mejorar, sino evitar que empeore con el impuesto la situación desventajosa en que se encuentra la marina mercante española que ha de luchar con las extranjeras, favorecidas por las primas de navegación.

Intimamente ligado el fomento de la marina al de la construcción naval, solidarios, como son, los intereses de ambas industrias, la Comisión ha establecido que del total producto del impuesto durante el plazo de su existencia se destine una parte considerable á construcciones en España, ya que la perentoriedad y urgencia con que pudiera ser necesario hacer algunas adquisiciones en el extranjero, no consienta que el total rendimiento de la nueva tributación se aplique íntegro á la construcción nacional.

No sería justo que á la obra patriótica del fomento de nuestra marina de guerra, principal defensa de nuestras colonias y garantía de su conservación, no contribuyeran nuestras provincias y posesiones de Ultramar, y hasta ofensivo sería para sus arraigados sentimientos de amor á España eliminarlas de la tributación; pero teniendo en cuenta las especiales condiciones en que se hallan, se les impone una cantidad alzada, que el Ministro de Ultramar incluirá en los respectivos presupuestos en la forma que sea más conveniente.

Por los medios que quedan enunciados, y ampliando á quince años el plazo de duración del impuesto, cree la Comisión haber resuelto el problema que las circunstancias la impusieron y el honroso encargo que se la confió, viniendo hoy á proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra y mercante se establece durante quince años un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto se pagarán por tonelada en vía marítima:

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro, y 0,12 las demás mercancías en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio con Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

(*c*) Una peseta el carbón mineral, el cok y el vino, 0,10 el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y por el Guadalquivir; 0,20 los demás minerales, excepto galenas argentíferas, cáscara de cobre y mata cobriza, 0,25 el lingote de hierro y 2,50 pesetas las demás mercancías en el comercio con Europa.

(*d*) 0,20 los minerales pobres, cuya clasificación hará el Ministro de Hacienda al reglamentar la presente ley, una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías en el comercio con el resto del mundo.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

		Pesetas.
(*a*)	Pasajeros embarcados y desembarcados por cabotaje	0,50
(*b*)	Idem id. de ó para Canarias	5,00
(*c*)	Idem id. id. Cuba y Puerto Rico	7,50
(*d*)	Idem id. id. Filipinas	10,00
(*e*)	Idem id. id. Argelia y Marruecos	2,00
(*f*)	Idem id. id. Gibraltar y Portugal	2,00
(*g*)	Idem id. id. resto de Europa	5,00
(*h*)	Idem id. id. resto del mundo	10,00

La Junta de administración y vigilancia del im-

puesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el trasporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación por ferrocarril pagará 2,50 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

La exportación, en igual forma de trasporte, y por la misma cantidad de peso, abonará: 0,20 de peseta los minerales pobres, que de tales fueren clasificados; 0,25 el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral, el cok y el vino, y 2,50 las demás mercancías.

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles de menos de 50 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1885.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el art. 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni otros conceptos análogos.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del total producto anual del impuesto se destinarán 12 millones de pesetas al fomento de la marina de guerra, comprendiéndolos en presupuesto extraordinario, y de los 180 millones á que ascenderán los 12 referidos en los quince años de duración del impuesto, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á construcción de buques en astilleros nacionales, cañones, armamento, etc., para los mismos buques construídos también en fábricas nacionales. Y tendrá igual aplicación la parte de los 100 millones restantes que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública, pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10. Los productos del impuesto, que excedan anualmente de los 12 millones de pesetas destinados al fomento de la marina de guerra, se dedicarán al de la mercante.

En el concepto de primas á la navegación, y mientras por una ley especial se establecen las primas á la navegación y construcción naval, se abonará á los buques españoles mercantes 1,25 pesetas por tonelada de carga general que importen ó exporten en el comercio de la Península y sus islas adyacentes con el extranjero.

Estas primas serán de abono cuando se verifique el pago de los derechos é impuestos exigibles al buque y mercancías que trasportó en el correspondiente viaje.

Art. 11. Si el producto anual del impuesto superase la cantidad calculada, se entenderá trasferido el exceso al inmediato año económico. En el caso contrario se distribuirá el ingreso, en la proporción ya expresada, entre la marina de guerra y la mercante. Con este objeto se llevará cuenta especial de la recaudación del impuesto y de los pagos que se ejecutan, sin perjuicio del presupuesto extraordinario.

Art. 12 La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán bajo la presidencia de un Vicealmirante de la armada, el director del material del Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 13. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquélla que sean objeto de alzada.

Art. 14. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley.

Art. 15. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 16. El trasporte en cabotaje nacional queda absolutamente reservado para los buques españoles, salvando sólo las excepciones ya convenidas en tratados internacionales.

Previos los informes de las Asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios eficaces de fomentarla.

Art. 17. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el trasporte de mercaderías que se verifiquen en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del día 20 de Junio último y debidamente justificados.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Rafael Cabezas, presidente.=A. G. de Urquijo.=Juan Poveda.=El Marqués de Vivel.=José Elías de Molins.=Joaquín Llorens.=Javier Gil y Becerril, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa para las elecciones de Diputados provinciales.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa (Barcelona) para las elecciones de diputados provinciales, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El distrito electoral de Manresa, en la provincia de Barcelona, formado por los partidos judiciales de Manresa, Tarrasa y Sabadell, y que elige actualmente cuatro diputados provinciales, quedará desde la fecha de esta ley dividido en dos; uno formado por los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, cuya capitalidad será la primera de dichas dos poblaciones, y otro por el partido judicial de Manresa. Cada uno de dichos dos distritos elegirá, con arreglo á la ley, cuatro diputados provinciales.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=José María Planas y Casals, presidente.=Juan Bautista Orriols.=El Marqués de Santa Ana.=Barón del Solar de Espinosa.=José María Rius y Badía, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Olalla á Carpio de Tajo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Santa Olalla á Carpio del Tajo, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Toledo que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio de Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de la Mata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Luis Hierro.=Manuel Pérez Aloe.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Téllez Girón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Río Piedras al río de Mameyes (Puerto Rico).

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado de la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Río Piedras, termine en el río de Mameyes, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Río Piedras, y pasando por Río Grande, termine en el río de Mameyes.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Javier Ugarte, presidente.=Francisco Martínez Sánchez.=Simón Vila y Vendrell.=Vicente Balbás.=Francisco Cassá.=Luis Soler.=Enrique González, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, como provincial, la ya proyectada de Llerena á una de las estaciones de Bélmez á Peñarroya.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la proyectada como provincial de Llerena á la estación de Bélmez ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el sigiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la proyectada como provincial que, partiendo de Llerena, provincia de Badajoz, y pasando por los pueblos de Ahillones, Berlanga, Azuaga y la Granja de Torrehermosa, termine en una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya de la línea de Almorchón á Córdoba.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Antonio Ramos Calderón, presidente.=Rafael Tovar.=Antonio Fernández Sesma.=Narciso Maeso.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 21 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

centi, primero en contra.=Idem del Sr. Cánovas y Varona en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Llorens, segundo en contra.=Idem del Sr. Camaña en pro.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Llorens.=Discusión por capítulos.=Capítulo 1.º=Enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino).=No la admite la Comisión.=Se suspende la discusión.

Suplicatorio para continuar el procedimiento seguido contra el Sr. Retana: dictamen.=Manifestaciones del Sr. Retana.=Se aprueba el dictamen.

División del distrito electoral de Manresa; carretera de Santa Olalla á Carpio del Tajo; idem de Río Piedras al río de Mameyes; prórroga para las obras del ferrocarril de Valencia á Liria; ferrocarril de Sevilla á Málaga; prórroga para las obras del ferrocarril de Sama á Samuño; idem idem del ferrocarril del Grao de Valencia á Turís; ferrocarril de León á Matallana; carretera de Llerena á la estación de Bélmez: dictámenes.=Se aprueban.

Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Memoria de la Comisión inspectora de la deuda pública: comunicación.

Restablecimiento de los Juzgados suprimidos: exposición.

Enmiendas al proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico: primera lectura.

Capítulo 13, artículo único, de la sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; modificación de los artículos 2.º y 4.º de la ley de moratorias á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; canal del río Llobregat; carretera de Cercedilla á Rascafría; idem del puerto de la Selva á la estación de Llansá; idem de la Casa Consistorial en Gijón á Pola de Siero; idem de Villarrubia de los Ojos á Urda; idem de Membrilla á El Peral; idem de la de la cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute; idem del puente sobre el río Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta á las dos y treinta, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una proposición de ley otorgando á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya la concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo. (*Véase el* Apéndice 54.º *al* Diario *núm. 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): Señores Diputados, en unión de varios dignísimos compañeros de Diputación de la provincia de Ciudad Real, he tenido el honor de presentar la proposición que acaba de leerse, pidiendo que se otorgue la concesión de un ferrocarril de vía estrecha sin subvención del Estado, á la Sociedad minera de Peñarroya.

No dudo que el Congreso se servirá tomarla en consideración, teniendo en cuenta que es de gran interés para aquella comarca, y que no se solicita apoyo del Estado.»

Leída por segunda vez la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley creando un impuesto sobre las utilidades y suprimiendo ó modificando algunos de los existentes. (*Véase el* Apéndice 6.º *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: La proposición que acaba de leerse es tan importante, que necesitaría para apoyarla un largo discurso; no tengo por costumbre hablar por mucho tiempo, y procuraré hacerlo en breves palabras; á los Sres. Diputados que quieran tomar más datos de las razones en que se funda, les ruego que se molesten con la lectura del preámbulo que va al frente de la misma; sin embargo, he de hacer algunas ligeras indicaciones para someterlas á vuestra consideración.

Se funda principalmente esta proposición en el incumplimiento en que, hasta ahora, se encuentra el art. 3.º de la Constitución en cuanto se refiere á la tributación.

Dice ese artículo que todos los españoles contribuirán á las cargas públicas, con arreglo y proporcionalmente á sus haberes, y este sabio precepto se encuentra, por desgracia, constantemente incumplido, sin que ningún Gobierno ni ningún partido se preocupe jamás de él.

Hay otra razón esencialísima, que es la que me ha movido, en realidad, á presentar esta proposición. Son de antiguo, pero cada día se acentúan más, los inconvenientes, las dificultades, lo verdaderamente gravísima que es la contribución de consumos, que se suprime por esta proposición de ley. La contribución de consumos, aparte de lo odiada y odiosa que es en todas partes, y de las trabas que impone al comercio, tiene, para mí, una circunstancia que la hace completamente inadmisible. Una contribución que en España llega á sacar del bolsillo de los contribuyentes 250 millones de pesetas sin que lleguen á las arcas del Tesoro más que 80, está juzgada sólo por este dato. ¿Hay alguna manera de conseguir que, pagando menos el contribuyente, perciba más el Estado? Yo entiendo que sí, y de ahí la proposición que presento, que no es nueva en mí, ni tampoco en las Cortes españolas. La he presentado en Cortes anteriores, y se refiere al impuesto sobre las utilidades, impuesto regulado de manera distinta de como se encuentra regulado en los demás países de Europa en que ya existe, y propuesto también en términos diferentes del proyectado en algún país extranjero.

No tengo la pretensión de haber resuelto de una vez el problema tributario con estas ideas mías; pero sí deseo que el Parlamento español se ocupe en el estudio de este problema. Por eso, como base de estudio solamente, presento esta proposición, aunque temo mucho que, á pesar de mis buenos deseos y de la justicia que yo entiendo que encierra, no llegue nunca á votarse. Creo, sin embargo, que, dadas estas

ideas beneficiosas que envuelve, tendréis, por lo menos, la bondad de tomarla en consideración, como os lo ruego, y suplico á la Mesa que, si así sucede, pase á las Secciones para nombramiento de Comisión.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando la devolución de las fianzas correspondientes á obras ejecutadas con fondos de la extinguida Junta de carreteras de Cataluña. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración el proyecto de ley de que acaba de darse cuenta.

Se trata de dar una autorización al Sr. Ministro de Fomento para que pueda devolver las fianzas que se constituyeron para garantir las obras de la extinguida Junta de carreteras de Cataluña, sin exigir, como está prevenido en el reglamento de la contribución industrial, que se presenten los recibos de la matrícula de subsidio.

Aprobadas las liquidaciones, la devolución está pendiente por la imposibilidad en que se hallan, los que tienen derecho á retirar las fianzas, de justificar que hace más de veinte años pagaban la matrícula correspondiente.

A solventar estas dificultades se dirige este proyecto de ley que, sin quebranto para el Tesoro, permitirá al Sr. Ministro de Fomento poner término á un expediente en el que están interesadas las cuatro provincias catalanas.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley disponiendo que ningún funcionario del Estado pueda estar más adelantado en el percibo de sus haberes que los jefes, oficiales y tropa del ejército de Cuba. (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANZ**: Hace ya bastantes días, entregué á la Mesa la proposición de ley que acaba de leerse.

Si pudiera cabernos alguna duda acerca de la oportunidad de su presentación, se desvanecería por completo al oir las preguntas que días después han venido haciendo los Sres. Urzáiz y Gallego, á propósito de la falta ó retraso en las pagas del ejército de Cuba.

Las noticias que yo directamente he recibido coinciden con las de dichos señores; y esta es la razón por que he considerado necesario reproducir la proposición de ley que ya tuve el honor de defender en las Cortes anteriores. Fué desechada mi proposición, alegando el entonces Sr. Ministro de Ultramar que mis tristes presentimientos ó previsiones no se realizarían, porque acababa de votarse un crédito extraordinario con el cual daba la seguridad de que estaría puntualmente pagado aquel ejército.

Cómo esto se ha cumplido, ya lo hemos visto.

Al comunicar la prensa la noticia á que vengo haciendo referencia, lo hacía con la amargura natural, y casi casi parecía deducirse el recelo de que llegara un momento en que nuestros soldados no estuvieran dispuestos á batirse, al ver que no se cumplen con ellos sagrados compromisos.

Pero, no: yo no he abrigado un momento semejante duda, y tengo la seguridad de que el ejército español, sin pagas y aun muerto de hambre, se batiría siempre en defensa de nuestra bandera. Pruebas bien claras tiene dadas de su patriotismo. Recordad la anterior guerra de Cuba; nuestros soldados soportaban toda clase de penalidades y amarguras; las columnas perseguían activamente al enemigo haciendo penosas marchas; vadeaban ríos con el agua al cuello; un sol abrasador secaba sus vestidos y hacía arder sus cabezas; marchaban casi como máquinas, automáticamente; era tanto el sufrimiento, que algunas veces se oía entre las filas un disparo; era un soldado que, loco ya, ponía fin á su vida.

Pues bien; estas columnas que soportaban tales sufrimientos, en el momento del choque con el enemigo se trasformaban, reanimadas por el fuego del patriotismo, que, sobreponiéndose á sus fatigas, les hacía pelear con la misma decisión de siempre, como si no lucharan con ninguna de aquellas dificultades que debilitaban sus fuerzas.

Ahora bien; por lo mismo que tengo el convencimiento de que nuestro ejército está dispuesto siempre á este gran sacrificio, me considero más obligado á pedir, con todas las energías de que puedo disponer, que no se pague con negra ingratitud la más sublime abnegación.

Este temor está perfectamente justificado con antecedentes que referiré, y ellos mismos os servirán de consuelo, pues os probarán que cualesquiera que sean las circunstancias penosas por que el Erario atraviese, el ejército cumplirá siempre con sus sacratísimos deberes.

Catorce meses llevaba nuestro ejército sin paga, y vió con resignación en puntos muy próximos á aquellos donde se hizo esa paz de que tanto se ha hablado aquí, la paz del Zanjón; vió cómo en las plazas públicas, en el suelo y sobre mantas, se depositaban las consignaciones de sus cuerpos, repartiéndose á su presencia el dinero, que era suyo, entre los insurrectos que se habían acogido á aquel convenio. Ese soldado, que marchaba casi desnudo, enseñando las carnes á través de los jirones de su traje, asomándosele el pelo por los agujeros del *jipijapa*, era el encargado de guardar los fardos de tela destinados al campamento insurrecto, con el fin de que al presentarse aquéllos lo hicieran con mayor decoro. Ese soldado, falto del suficiente alimento, tuvo muchas veces que custodiar los manjares, los vinos y los refrescos, que entonces recibían el nombre de *refacción*, con los que se obsequiaba á aquellos titulados oficiales insurrectos durante las negociaciones.

Todo esto sucedió sin que se produjera la más pequeña queja; ¿podía darse al olvido disciplina tan perfecta, abnegación tan grande? No. Pero ya sabéis lo que sucedió, aunque nos sonroje el confesarlo. Terminada la paz del Zanjón, ese ejército embarcó para España sin recibir ningún auxilio, y al llegar á las playas de la Península, á los soldados se les entregó la mitad de sus alcances, y á los jefes y oficiales se les destinó á la situación de reemplazo con medio sueldo, entregándolos completamente á las garras de

los usureros. Esos jefes y oficiales que tenían créditos de relativa importancia contra el Estado, se vieron obligados á contraer deudas, y como la milicia es una religión estrecha, colocado alguno en esa pendiente, rodó y perdió su carrera, y muchos otros vieron manchada su hoja de servicios, en la cual, sin ese abandono del Gobierno, no hubieran tenido más que el largo y glorioso relato de los hechos de campaña en que se habían distinguido.

Vino después de todo esto la ley de conversión de Martínez Campos, corte de cuentas de 1.° de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, y la deuda del personal del ejército y de la marina ascendió á más de 14 millones de pesos. Según la ley de 7 de Julio de 1882, debía satisfacerse esta importante y sagrada deuda con una emisión de papel al interés del 3 por 100.

A pesar de esto, pasaron nueve años sin que los acreedores percibieran nada por capital ni intereses.

En el presupuesto de 1890-91 se destinaron 5 millones de pesos para el pago de toda esa deuda, abonándose únicamente á cada uno de estos acreedores el 35 por 100 de sus alcances. Es decir, que el Estado les *perdonó* las dos terceras partes. Lo injusto, lo horrible, lo que no tiene nombre, es que no hay ningún acreedor del Estado, absolutamente ninguno con quien esto se haya hecho; pero por si no fuera aun bastante, en esa misma ley se establece, que si no se presentaban al cobro esos abonarés dentro de un plazo fatal y corto, se considerarían caducados.

Claro está que los agiotistas y los especuladores nada perdieron con esta medida; cobraron perfectamente lo que bien poco les había costado adquirir, en tanto que el infeliz que vive en el campo, que no lee periódicos ni gacetas; ese que esperó con paciencia á que le llegara el turno de cobrar, viendo cómo pasaban años y años sin que se les hiciera el correspondiente abono, cuando más tarde se dió cuenta de que tenía un papel que representaba un crédito contra el Estado empezó á gestionar (y yo tengo la seguridad de que muchos Sres. Diputados que me escuchan habrán recibido el encargo de hacer gestiones de esta clase), y se encontró con que, al presentar en la Caja de Ultramar aquel papel que representa importantes servicios personales ó la pérdida de un ser querido, el Estado le decía: «Esto no vale nada, esto ha caducado porque no lo presentó usted en tiempo oportuno.»

De 58.414 fallecidos que hubo en la pasada campaña, han percibido el completo de lo que devengaron 10.000 familias; otras 10.000 lo han recibido con el 65 por 100 de descuento; por lo tanto, quedan muy cerca de 40.000 familias que aún no han podido cobrar nada de lo que era de sus hijos. No quiero continuar enumerando hechos análogos, porque la lista es muy larga, y además es muy triste.

Hace un año, al defender esta misma proposición de ley, decía que sería muy difícil la situación de un jefe de columna que en un momento determinado se encontrara sin dinero y tuviera que acudir, como en la guerra pasada se hacía, al crédito. Entonces se me contestó que nada de eso ocurriría ahora, porque el crédito de España había mejorado muchísimo, y que tendría toda clase de facilidades. Esto no me convenció, porque después de la guerra pasada no se pagaron los suministros ni los transportes, es decir, se pagaron cuando estaban los créditos en manos de Lacret ó de otros cabecillas insurrectos; pero el que no supo vendérselos no los cobró.

Si el comercio sabe y tiene la certeza de que los adelantos que haga á un jefe de columna para sostener tropas españolas que tienen que batir al enemigo no los paga el Gobierno, ¿cómo ha de dar dinero ó efectos á este jefe de columna? La consecuencia que se saca de esto es bien lógica. Según mis noticias, no se han podido hacer subastas para los suministros, y los cuerpos, en la mayor parte de la isla, tienen que aprovisionarse directamente, ó por medio de la administración militar, pero dinero en mano.

Los Sres. Diputados comprenderán lo que esto significa. Ese dinero en mano se ha de dar para los víveres que el ejército necesita, y es claro que tal vez llegue un momento en que no se le podrá entregar, no porque el Gobierno no mande dinero, aunque no tengo mucha confianza, y por eso presento esta proposición, sino porque la movilidad de las columnas á consecuencia de las operaciones hará que muchas veces no pueda llegar la consignación á algún destacamento ó columna; y entonces vendrá el conflicto, que seguramente tendrá que resolverse tomándolos violentamente donde los encuentren.

Ya ve la Cámara cuán urgente es la medida que propongo, para que con ella renazca la confianza en el comercio, y se eviten momentos de angustia á los jefes de fuerzas.

No quiero fatigar más á la Cámara enumerando los muchísimos créditos pendientes, porque he hablado sólo de los derechos devengados por los muertos y quedan los de los licenciados; no quiero hablar más del pasado, porque considero suficiente lo dicho para justificar mis recelos acerca del porvenir.

En la Cámara hay dignísimos representantes que pertenecen al ejército; entre otros el señor general Martínez, que no sé si continúa desempeñando un cargo en el Ministerio de la Guerra, debe tener conocimiento más detallado que yo de todas las deficiencias que hubo en la anterior campaña, y creo que por el amor y entusiasmo que siente por el ejército apoyará mi proposición y le prestará mayor autoridad.

Insistí en las últimas Cortes, como hoy insisto, en que la proposición se apruebe; y en confirmación de las razones que para ello tengo, he de manifestar que la última paga recibida por el ejército de Cuba es la de Febrero y hoy están percibiendo la de Marzo, que todavía no ha llegado á algunos cuerpos y destacamentos. ¡Qué triste es considerar que, mientras aquí se pagan al corriente todos los servicios, aquellos pobres soldados, rendidos de fatiga, abrasados por la sed, cuando llegan á un pueblo no disponen tal vez de la más pequeña cantidad para satisfacer inmediatas necesidades!

No puedo resistirme al deseo de leer un párrafo de una carta de un testigo presencial de la actual campaña.

Dice así:

«De dinero se hallan bastante mal (habla de los soldados).—Hace pocos días estaba yo en una tienda de efectos militares; llegaron cuatro soldados, dos de ellos poco menos que inválidos; venían á comprar cruces rojas del Mérito Militar; caminaba el uno apoyado en dos muletas, y tenía el otro la cabeza

cubierta materialmente de cicatrices, muestra de terribles machetazos. Pidióles el comerciante tres pesetas por cada cruz, y se retiraron un poco; parece que entre los cuatro no reunían más que un peso, y se lo ofrecieron; el comerciante accedió, mas ya alguno se había adelantado á pagar las insignias de aquellas bien merecidas recompensas. Ni el uno ni el otro sabían ponérselas. El de los horribles machetazos la colocaba al lado derecho; el otro infeliz herido no acertaba á cerrar el broche; tuvo el honor, que en verdad me impresionó, de poner mi mano la cruz á uno de ellos, y entretanto pensaba: mientras en España, no sólo cobran los Ministros sus sueldos, sino mucha gente que no hace nada útil, estos pobrecitos estuvieron á punto de quedarse sin la legítima satisfacción de mostrar sus condecoraciones porque no se paga al ejército por falta de dinero.»

No creo que necesito esforzarme más para demostraros el deber ineludible en que estamos de evitar, por todos los medios posibles, que se reproduzcan las vergüenzas de la pasada guerra; y esos medios no son palabras y promesas salidas del banco azul, porque palabras de seguridad, manifestaciones de patriotismo y de entusiasmo se pronunciaron hasta la prodigalidad el año pasado, y yo estoy completamente seguro de que el Sr. Abarzuza, Ministro de Ultramar entonces, las decía con toda sinceridad; pero no bastan palabras; lo único práctico es una disposición legislativa que haga que el ejército de Cuba esté siempre al corriente en el percibo de sus haberes como todos los servidores del Estado.

A propósito de éstos, se me olvidaba advertir que gran parte de los empleados civiles de la última guerra han sido pagados; el único que está sin pagar es el ejército de mar y tierra. Y todavía hay más: no sólo el Gobierno ha dejado de entregar á aquellos soldados sus haberes, sino que se ha hecho otra cosa peor: el dinero que algunos soldados llevaban en su bolsillo en el momento de morir luchando en el campo de batalla ó víctimas de las enfermedades en los hospitales, ese dinero que se recogía y pasaba en depósito á las cajas de los regimientos, no lo ha devuelto aún el Estado á las familias de los muertos. Ya sé que esto se oirá con calma, como se han oído aquí otras cosas de mucha importancia; pero esta calma nunca tan inicua como ahora si no hacemos que el ejército vea que, en vez de contentarnos con llamarle heróico todos los días, se procura recompensar ese heroísmo, y lo mejor para ello es garantir sus derechos por medio de una ley.

Por eso pido al Congreso que tome en consideración esa proposición.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Es realmente laudable el propósito que guía al Sr. Sanz al presentar la proposición que ha apoyado tan elocuentemente; pero S. S. reconocerá que se ha excedido en alguno de los términos de que se ha servido en su relato para fortalecer el espíritu que le anima é inclinar el ánimo de los Sres. Diputados á que la aprueben. Porque si ciertos hechos que S. S. ha afirmado fueran exactos, indudablemente habría que abrir procesos criminales para averiguar dónde había ido á parar el dinero que, recogido en las ropas de los cadáveres en tiempo de la anterior guerra, no se ha entregado á las respectivas familias. Yo, ante esa afirmación, opongo la negación mientras no vengan las pruebas. (*El Sr. Sanz*: Como pasó á los fondos de los cuerpos, y cuando el Zanjón se incautó el Estado de lo que había en las cajas, no se hizo esa separación.) Desde luego habrá algún error de apreciación en S. S. al creer tan fácil que bienes del dominio particular puedan ser sustraídos de esa manera, cometiendo un verdadero delito que habría que perseguir.

Por lo demás, y volviendo al tema de la proposición, no estamos ya en aquellos tiempos de la pasada campaña de los diez años, Sr. Sanz; hoy se encuentra el ejército en condiciones totalmente distintas en la isla de Cuba, y no alcanzarán en modo alguno á probar lo contrario hechos aislados como el que refiere esa carta que ha leído S. S., y que refleja impresiones individuales sobre esos hechos aislados, mal apreciados quizá. Los hechos generales no se pueden juzgar de esa manera; hay que apreciarlos en conjunto.

Su señoría sabe mejor que yo que el arte de la guerra no es un placer, es abnegación, heroísmo y sacrificio; sabe también que en casi todas las campañas que ha sostenido España con el extranjero, el ejército ha estado mucho menos atendido que al presente; S. S. sabe que de ordinario se le abonaban las pagas, no con un retraso de dos ó tres meses, sino de trece y catorce, y aun más; sin embargo de lo cual, ha conquistado siempre grandes lauros y proporcionado días de gloria á la Patria.

En ese punto estamos conformes S. S. y yo al creer que, cualquiera que sea la suerte que las circunstancias deparen en Cuba á nuestros soldados, no decaerá su aliento y su valor, y precisamente por esto entiendo que no debemos suscitar aquí cuestiones que de algún modo pudieran desanimarles en sus patrióticos esfuerzos. No es esa, por de contado, la intención de S. S.; pero comprenderá que es notoriamente injusto que cuando se hace una campaña como la de Cuba, que lleva más de diez y seis meses desde que empezó, habiéndose pagado todos los suministros al contado, y gran parte en oro, habiendo estado siempre las pagas de todos los militares al corriente y con preferencia á las del elemento civil, aunque existiera ese retraso de tres meses, que yo no lo sé, porque carezco sobre ello de noticias oficiales, no constituiría un verdadero retraso, pues sabemos que cuando estalló la insurrección todos los empleados estaban percibiendo sus haberes con tres meses de retraso, y, por tanto, si ese retraso existiera, quiere decir que se habría mantenido la normalidad del estado anterior sin empeorarlo.

Pues bien; cuando todo esto sucede, cuando se han enviado sumas cuantiosas á Cuba, y la mayor parte en oro, no puede decirse que el ejército está desatendido y que es preciso legislar para que recobre ánimo y no tema que vaya á suceder lo que en la campaña anterior.

No se remonte S. S. tan lejos; concrétese á lo que ahora pasa; sírvale de garantía la puntualidad con que hasta ahora se ha atendido á todas las necesidades.

Y en este punto, aunque no diga á S. S. nada nuevo, he de referirme, para conocimiento del Congreso, á una disposición adoptada por el Gobierno en favor del ejército de Cuba, que es la que más ha po-

dido estimar el soldado y el oficial; me refiero á la disposición de este Gobierno por virtud de la cual se asegura á las familias de los jefes, oficiales y soldados, que cobrarán con puntualidad sus asignaciones, cualquiera que sea la suerte que á los que se baten en Cuba les depare la Providencia. Y eso se ha logrado, después de un maduro examen y después de poner gran suma de voluntad el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Ultramar, anticipando el Ministro de Ultramar á la caja de este nombre las asignaciones que al partir han dejado los militares á sus respectivas familias, á calidad de reintegro cuando se les descuente por los habilitados en los respectivos cuerpos. ¿Le parece esto poco á S. S.? ¿No cree S. S. que el oficial y el soldado han de apreciar aún más que la puntualidad en el cobro de sus haberes, la seguridad de que la familia que han dejado en la Península no ha de carecer de nada y tiene asegurado el sustento?

Vea, pues, S. S., cómo no puede establecerse parangón de ningún género entre lo ocurrido en la pasada campaña y lo que sucede en ésta. Aún se comprende que el año pasado, cuando S. S. apoyó una proposición casi idéntica á ésta, abrigara el temor de que se reprodujeran aquellos hechos; pero desde entonces acá ha pasado bastante tiempo para no poder abrigar ya ese temor, porque nada hay más elocuente que los hechos.

Así, pues, si en el año último, cuando S. S., con gran elocuencia como hoy, apoyó una proposición casi igual á ésta, se levantó mi digno antecesor á rogar al Congreso que no tomara en consideración aquella proposición, y la minoría conservadora, por boca del Sr. Romero Robledo, dijo que la minoría votaría en contra de la toma en consideración, y hasta una persona tan caracterizada en aquella Cámara y tan relacionada con los elementos militares como el Sr. Laserna, dijo que, en efecto, no debía tomarse en consideración; cuando esto ocurría en aquel tiempo, que podía tener alguna justificación el temor de S. S., comprenderá perfectamente el Congreso que hoy con más motivo he de insistir yo en que no se tome en consideración la proposición del Sr. Sanz.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que si todo lo que he manifestado fuera cierto, debía averiguarse de quién era la responsabilidad, y una vez averiguado debía perseguirse.

Ya sabemos que todas esas son palabras vanas. Claro es que la responsabilidad debe ser de los Ministros, y sabido es que jamás se han hecho efectivas en España esa clase de responsabilidades.

Lo que he dicho, y que ha llamado muy especialmente la atención del Sr. Ministro de Ultramar, es tan cierto y tan evidente, que basta tener en cuenta que en las cajas de los cuerpos se depositan los fondos de los que fallecen; y cuando se echó mano del dinero de las cajas para cualquiera atención, no se hizo la separación debida. Ese dinero, fruto de economía del soldado, ó que tal vez mandó una madre cariñosa, no ha sido reintegrado, y el crimen, que á S. S. le parece tan grave y tan digno de severo castigo, se realizó, y á evitar que pueda reproducirse tiende mi proposición.

La guerra es un sacrificio, dice S. S. Claro es que quien va á batirse por propia voluntad, porque hace de las armas su profesión, ó porque el deber patrio lo exige así, está dispuesto á hacer todo género de sacrificios; el sacrificio de exponer constantemente su vida, y, el que es todavía mucho más penoso, el del continuo sufrimiento.

Ya lo sabemos; pero eso no significa que no se pongan los medios para evitar que esos soldados no obtengan la recompensa á que son acreedores. Precisamente porque la guerra es un conjunto de sacrificios se debe dar al que toma parte en ella toda clase de garantías de que nunca será desconocido su derecho.

En último extremo, el argumento de S. S. viene á justificar mi proposición.

Su señoría tiene seguridad absoluta, y yo la tengo también, de que si depende de los deseos del Gobierno, esos soldados no dejarán de estar pagados puntualísimamente.

Pues si tenemos esa seguridad, ¿qué inconveniente hay en acceder á lo que propongo, puesto que el ejército de Cuba estará tan bien pagado como los empleados de la Península? ¿Es que yo quiero que se suspendan los pagos aquí? No; lo que pido es que se pague allí lo mismo que aquí; y de esto sí desconfío, pues, entre otras cosas, tengo entendido que en el proyecto de presupuestos presentado por S. S. se viene á contrariar lo que yo propongo, puesto que se impone un descuento en los haberes del ejército de Cuba que no sufren, en igual proporción, los de la Península.

Esto es lo que no puede admitir nadie en sanos principios de justicia: que el que se bate sufra mayor quebranto en sus haberes que el que está haciendo la vida ordinaria de guarnición, ó que el empleado civil, que está en una oficina, tal vez leyendo un periódico para matar el tiempo, sin que sea esto óbice para que acuda muy diligente á firmar la nómina.

Si admitís la proposición que yo sostengo, daréis una prueba real y positiva de que tenéis la intención de hacer lo posible para que nunca pueda llegar el momento en que, por los apuros del Erario, se deje de pagar al ejército, y menos aún que, terminada la guerra, se desconozca deuda tan sagrada y tan de antemano prevista.

Sé que es antiguo en el Gobierno no pagar las deudas ó pagar menos, tanto que, terminada la primera guerra civil, después del corte de cuentas se pagaba los retirados con el Diccionario de Madoz, pues se les obligaba á tomarlo.

En apoyo de lo que yo venía diciendo antes, y que tanto negaba y condenaba el Sr. Ministro de Ultramar, puedo aducir un dato bien concluyente que me proporciona la tarjeta que acaban de entregarme en este momento, y del cual traeré, si queréis, mañana mismo los comprobantes.

De la maleta de un coronel muerto en la pasada campaña se recogieron 3.000 duros, y, á pesar de los años transcurridos, la familia no ha podido hacer efectivo el abonaré en que consta el reconocimiento de esta deuda.

Por último, ya que todos hacen gala de ideas democráticas, diré que, al defender los intereses del ejército, estoy defendiendo los del pueblo que sufre y trabaja, porque todos esos millones, que no puedo decir ahora á cuánto ascienden, pero que son muchos, han dejado de ser entregados á esas clases po-

bres sobre las que pesa principalmente el servicio militar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Comprenderá el Sr. Sanz que no puedo seguir á S. S. en todos los temas que ha planteado en su rectificación. De lo que ha dicho S. S. respecto del presupuesto, cuando llegue la ocasión de discutirlo examinaremos cuanto se relacione con los descuentos.

Sí debo recoger una afirmación de S. S. que no puede quedar en el aire. Su señoría ha dicho, hablando de los abonarés procedentes de la campaña anterior, que no se pagan; S. S. está equivocado, porque están pagándose; la Junta superior de la Deuda funciona constantemente, clasifica los créditos, los examina detenidamente, propone una resolución que adopta el Ministro, y se trasmiten después, por medio del Ministro de la Guerra, las órdenes oportunas á la caja de Ultramar para su pago.

No hay, por tanto, retraso; hay tan sólo lentitud en el despacho de estos asuntos por la dificultad de la prueba, por lo menudo y por lo complicado de la documentación; porque es necesario tener una completa seguridad de la cuantía y legitimidad de los créditos.

Por lo demás, tenga la completa seguridad el Sr. Sanz de que no se ha distraído cantidad alguna de los fondos consignados para pago de esas obligaciones; y de ahí mi extrañeza ante los hechos verdaderamente incalificables que S. S. ha denunciado; y que, de ser ciertos, he dicho y repito que constituirían verdaderos delitos.

Viniendo á la proposición de S. S., voy á someter á la consideración del Congreso una sola observación. Las Cortes no legislan por pasar el tiempo; se legisla para algo; no es estéril nunca el trabajo del legislador; sólo en presencia de una necesidad no satisfecha funciona el Poder legislativo: para admitir la proposición de S. S. sería necesario examinar si las condiciones de la actual campaña permiten ó no el pago y traen consigo la necesidad de la proposición de S. S., y sólo cuando la necesidad quedara demostrada sería ocasión de remediarla. Aun entonces habría que examinar la perturbación que la proposición de S. S. introduciría, involucrando los Tesoros de Cuba y la Península que por la ley se hallan separados. Pero, además, hoy no existe necesidad alguna que exija la intervención del Poder legislativo en la forma que S. S. desea, al solicitar que se adopte la medida propuesta en la proposición, y como se legisla, según antes dije, para necesidades sentidas, y aquí no existe ninguna, ruego de nuevo al Congreso que no tome en consideración la proposición que se debate.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: Me ha de permitir el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que no se han pagado todos los créditos; los datos que he presentado son de hace seis ó siete días. Dice S. S. que se van pagando lentamente; ya llegará ocasión de discutir esto y veremos que no se paga. Un caso concreto puedo citar. Era tal el crédito que en la pasada guerra tenía la firma de un oficial del ejército, que bastaba que firmara un pagaré para que el comercio le entregara los suministros que necesitaba, y el documento suscrito por aquel oficial se endosaba y pasaba á poder de segunda, tercera y hasta cuarta persona.

Ahora bien; como el Estado no ha reconocido personalidad en estos créditos más que al acreedor directo, aquí tiene el Sr. Ministro cómo el 50 por 100, por lo menos, de los créditos procedentes de suministros que se encuentran en ese caso, no se han pagado ni se pagarán.

Mañana tendré el gusto de presentar á S. S. algunos datos sobre ello, y dando á S. S. las gracias por la deferencia que ha tenido conmigo en su contestación, ya que no se las puedo dar en nombre del país y del ejército, insisto en lo urgente de mi proposición.

Dice S. S. que no hay necesidad de ella. ¿Cuándo quiere S. S. que se presente? ¿Cuando haya terminado la guerra y se vea que no se paga? Yo trato de remediar el mal, y como el mal existe hoy, creo que es procedente lo que propongo.

No insisto más. Y como tengo firmísima convicción de que lo que defiendo es patriótico, es realizable y es útil, mantengo mi proposición.

No quiero hablar, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar no ha tenido el mal gusto de apelar en este caso á esa ficción á que tanto se está acudiendo al tratar de estas cuestiones; no quiero hablar, digo, de ese argumento de si hay ó no dos Tesoros; porque, después de todo, sabemos hace tiempo que el único tesoro que viene sufragando los gastos es el de la Península.

Y sosteniendo, como he dicho, mi proposición, pido que la votación respecto de ella sea nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo tampoco he de entrar, como comprenderá el Congreso, á discutir si son dos Tesoros ó uno solo los que sufragan los gastos de la guerra de Cuba. Esto nos llevaría muy lejos, y el Sr. Sanz comprenderá que no debemos tratarlo ahora.

En cuanto á que hasta ahora la Península solamente haya atendido dichos gastos, si S. S. quiere discutiremos sobre este asunto; pero me parece inoportuno.

Voy á hacer ahora dos breves rectificaciones. Es verdad que los abonarés de la anterior campaña de Cuba se recogen al 35 por 100; pero esto es por virtud de una ley, y no constituye, como alguien pudiera pensar al oir al Sr. Sanz, una arbitrariedad ni un abuso del Poder público ni de los encargados de la Caja de Ultramar. (*El Sr. Sanz*: A las disposiciones legales me he referido. No he censurado á la Caja.) Así lo he entendido; pero tal como S. S. ha hablado, alguien pudiera creer que se había quedado con ese 65 por 100 la Caja de Ultramar, ó alguna otra entidad, y conviene hacer constar que ese descuento está decretado por una disposición legislativa.

En cuanto á la conveniencia de tomar en consideración la proposición de S. S., insisto en que no debe tomarse, porque su mayor inconveniente consiste en que no es necesaria, y además en que podría alguien creer que había apuros y dificultades y retrasos que hacían precisas medidas extraordinarias de este género, cuando afortunadamente no son necesarias, ni mucho menos indispensables.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANZ**: Sin duda me he explicado muy mal cuando el Sr. Ministro ha creído que he dirigido cargos á la Caja de Ultramar. Yo he dicho que las medidas á que me refería habían partido todas del Poder legislativo, y no he censurado en lo más mínimo á la Caja; de modo que ésta no necesitaba ser defendida.

Por lo demás, ¿á qué insistir? Yo quería que hubiera un poco más de sacrificio, mayor desprendimiento; que estén aquí dispuestos, si necesario fuere, á dejar de cobrar algo, para que puedan cobrarlo todo aquéllos que por la Patria dan lo más que puede darse; su sangre y su vida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amarelles tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **AMARELLES**: Para desvanecer un cargo que pudiera aparecer de las palabras del Sr. Sanz, aunque sin propósito de S. S. Ha dicho S. S. que no se pagan los expedientes de los fallecidos, y yo le aseguro á S. S. que está mal informado. En la Caja de Ultramar se tramitan todos los expedientes y se pagan todos los que están conclusos y en condiciones de que yo, que soy el jefe de ese Centro, ordene el pago.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Ultramar tiene puestos á disposición de la Caja fondos sobrados para todos los créditos liquidables, hasta el punto de que hoy están en depósito y á mi disposición en la Caja más de 800.000 pesetas, que no tienen inversión, porque no hay expedientes ultimados en suficiente número para invertir esa cantidad, porque con el personal que hay allí los expedientes despachados no pueden representar más que unos 30 ó 40.000 duros mensuales.

Y dicho esto, puesto que realmente no ha sido atacada la gestión de la Caja, me siento.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para explicar el voto que vamos á dar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): La minoría liberal, en cuyo nombre me levanto á hablar en este momento, tiene que declarar que se asocia á los deseos del Sr. Sanz para que el Gobierno cuide de que ni por un solo día se demoren las pagas que sean debidas á los jefes, oficiales y soldados del ejército, que tan valerosamente y con derramamiento cotidiano de su sangre, defienden en Cuba la integridad del territorio. Pero después de esta declaración, que esperamos sirva de estímulo al Gobierno, si lo necesitara, para que atienda y secunde con eficacia los ruegos del Sr. Sanz, nosotros tenemos que decir que nos parece que en la contestación del Sr. Ministro de Ultramar hay razones suficientes para que la proposición no pueda ser aceptada por el Gobierno. En efecto, siendo como son cuatro los Tesoros que atienden á las necesidades de esta Nación, en la Península y Ultramar no dejaría de producir una grave complicación, en el orden de la contabilidad, si se admitiese la proposición del Sr. Sanz.

Por esto digo que nosotros no votaremos la proposición; pero no me sentaré sin recordar de nuevo al Gobierno nuestro deseo, conforme con el del señor Sanz, de que ponga todos los medios á su alcance, y aun aquellos extraordinarios que requiere el Poder legislativo, para que, en efecto, nuestro valeroso ejército, oficiales y soldados, que están peleando en Cuba, no carezcan de ninguno de los medios que se otorgan á los que aquí también son garantía del orden público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En realidad, Sres. Diputados, coincidimos todos en ese punto. Todos deseamos que no falte nada á nuestros soldados y que no sufran en sus intereses quebranto alguno que viniera á agravar las penalidades consiguientes á la campaña; pero como hasta ahora no ha habido nada que reprochar á la gestión del Gobierno respecto á situar fondos para esa atención, lo único que tengo que decir al Sr. Gamazo, agradeciendo las indicaciones que ha hecho, en las que ha ampliado elocuentemente algunas de las razones expuestas por mí en contra de la proposición, es que el Gobierno perseverará aún con mayores alientos en esta conducta, sabiendo, como sabe, que le apoya en este particular toda la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Sanz.

El Sr. **SANZ**: Agradezco mucho al Sr. Gamazo que haya estado tan conforme con el sentido de mi proposición, y celebro mucho que el Sr. Ministro de Ultramar esté animado de tan buenos deseos; pero esto ya me lo figuraba. Es indudable que toda la Cámara ha de sentir verdaderamente que el ejército esté privado algún día de los recursos necesarios; pero éstas no pasan de ser buenas intenciones si no se traducen en algo práctico. De estas funciones parlamentarias hemos tenido muchas; el ejército de Cuba y el que fué á Melilla han sido colmados de elogios; pero mientras éstos no se traduzcan en una disposición legislativa, no se habrá hecho nada.

De modo que, aunque nos quedemos solos, los Diputados de la minoría carlista votaremos la proposición, y creemos que al hacerlo cumplimos con un verdadero deber, y entendemos que la Cámara no faltaría tampoco al suyo, antes por el contrario, haría un gran bien al ejército y al país, admitiendo esta proposición ú otra parecida que viniese á dar la seguridad absoluta de que nunca habría de suceder lo que ahora sucede, á pesar de que la Caja de Ultramar está pagando corrientemente, según se nos dice, los haberes que tiene que satisfacer; porque yo no he de entrar en una discusión á propósito de eso; pero el caso es que hay muchísimo sin pagar y desde muchos años. La Caja tendrá exceso de dinero; pero algunas trabas ó dificultades legales habrá, cuando quedan también tantos créditos sin satisfacer.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No más que dos palabras, Sres. Diputados, para probarle al Sr. Sanz que en las que tuve el honor de pronunciar antes, hay algo más que un deseo platónico en favor del ejército de Cuba.

No sin algún motivo, sino con conocimiento de su efecto y de su causa, dije yo que si los medios de que el Gobierno actualmente dispone no fueran bastantes para realizar el deseo del Sr. Sanz, que es el de la Cámara entera, se recurriera á aquellos que el Poder legislativo puede proporcionar.

El Sr. Sanz acepta cualquier proposición que no

sea la suya que realice su espíritu, y el Gobierno está conforme en requerir, cuando lo necesite, el auxilio del Poder legislativo, si por acaso llegase el instante de que no pudieran estar suficientemente atendidas las necesidades de nuestro ejército.

Hay, pues, en lo que dije y en lo que ha aceptado el Sr. Ministro de Ultramar, algo más que el medio platónico de que hablaba el Sr. Sanz.

Si, á pesar de eso, insiste S. S. en que se vote la proposición, constará la razón por la cual nosotros no nos podemos prestar á aceptar una fórmula que estimamos inconveniente para conseguir el fin que se propone S. S.»

Leida por segunda vez la proposición del Sr. Sanz, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada en esta forma, resultó no ser tomada en consideración por 122 votos contra 8, según aparece en la siguiente lista.

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Viesca (D. Rafael de la).
Castellano.
Sánchez de Toledo.
Vadillo (Marqués del).
Hierro.
Sanz Albornoz.
Ruiz Mantilla.
González Rodríguez.
Pérez Zamora.
Gil y Gil.
Acuña.
Pérez de Soto.
Cabezas.
Sallent (Conde de).
González Rothvoss.
Orgaz (Conde de).
La Cierva.
Solar de Espinosa (Barón del).
Gil de Reboleño.
Pérez Aloe.
Poggio.
Gurrea.
Govantes.
Orfila.
Massanet.
Velasco.
Botella.
Peñalver (Conde de).
Linares Rivas (D. M.)
Bergamín.
Ramos Calderón.
Villasegura (Marqués de).
Irueste (Vizconde de).
Balbás.
Cobo de Guzmán.
Carvajal y Trelles.
Rodríguez de la Borbolla.
Cassá.
Ugarte.
Gil Becerril.
Terry.
Molleda.
González Regueral (D. F.).
Camaña.
González López.
Esteban Infantes.
Vila y Vendrell.
Osma.
Vara.
Fuente Alvarez Cedrón.
Bustamante.
Núñez.
Andrade.
Gandarias.
Izquierdo.
Gutiérrez de la Vega.
Moya.
Nieto.
Alvear.
Cusano (Marqués de).
Montilla.
Quintana y Serra.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Aguilera (D. Alberto).
Urzáiz.
Mochales (Marqués de).
Gadea.
Morlesín (D. J.).
Angulo.
Fernández Sesma.
Tovar.
Peña Ramiro (Conde de).
Lorenzana (Marqués de).
Mesa y Mena.
Bugallal (D. Gabino).
Galván.
Fontao (Conde de).
Bugallal (D. Darío).
Vivel (Marqués de).
Linares Astray.
Saus Sevilla.
Bores.
García Rendueles.
Varona.
Celleruelo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Disdier.
Martos.
Vázquez de Parga.
Jiménez Caballero.
Abril.
Castro Casaléiz.
Alonso Pesquera.
Concha Alcalde.
Ibáñez de Lara.
Roda.
Retana.
Genovés.
Isern.
Castellá.
Olivart (Marqués de).
Santa Ana (Marqués de).
Cánovas y Varona.
Eguilior.
Auñón.
Toreno (Conde de).
Ruiz Tagle.
Quintana y Alcalá.
Cavestany.
Silvela (D. Francisco).
García Romero.

Romero López.
Maura.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Romanones (Conde de).
Puchol.
Gamazo.
Alvarado.
Castro y López.
Díaz Cañabate.
Sr. Presidente.
Total, 122.

Señores que dijeron *sí*:

Llorens.
Sanz.
Vázquez de Mella.
Ortiz de Zárate.
Irigaray.
Polo y Peyrolón.
Lázaro.
Domínguez Pascual.
Total, 8.

Juraron su cargo, y tomaron asiento, los Diputados electos Sres. González Ejea, Conde de Macuriges y Albar y Anglada, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sétima, primera y segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para presentar un documento referente á la elección de Arnedo y para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, no hallándose en su banco, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

El Sr. Rodrigáñez y Sagasta, candidato que aparece vencido por aquel distrito, se querelló ante el Juzgado de primera instancia de Calahorra, por el delito de falsedad cometido en la segunda sección del primer distrito de Alfaro.

Nombrado un juez especial para el conocimiento de la causa, dictó este funcionario auto de procesamiento, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos, contra el presidente de aquella sección. Pedida reposición del auto por el señor querellante, por entender que al mismo tiempo se había cometido el delito de falsedad, por no haber entregado inmediatamente en la estafeta de correos las copias del acta, y por no haber expuesto al público la lista de votantes, fué negada la reposición por el juez, y admitida la apelación por la Audiencia de lo criminal de Logroño, se ha revocado aquel auto dictando otro de procesamiento, ampliando al delito de falsedad el que sólo era delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos. Tengo aquí copia del auto, que es de fecha de 13 de Julio de este año. Yo ruego, pues, á la Mesa, que se sirva remitirlo á la Comisión de actas para que obre en el expediente de ésta, que ha sido clasificada como de tercera clase. Pero como este documento puede ser redargüido de que no es oficial, y el Sr. Rodrigáñez no tiene más procedimiento que el de que se remita otro por la Audiencia de Logroño, mi ruego es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reclame de oficio á aquel tribunal, sin perjuicio de que lo haga directamente la Comisión de actas, que tiene atribuciones para ello, copia del auto de 13 de Julio de este año, en el que se revocó el del juez especial que entiende en el proceso que se sigue contra D. Pablo Lostao y Ladrón de Guevara, como presidente que fué de la segunda sección del primer distrito de Alfaro.

Y ya que estoy de pie, creo necesario, para que lo tenga en cuenta la Comisión de actas, hacerme cargo de otro auto revocado también por la Audiencia de Logroño, no habiendo querido reponerlo el juez especial, sin que por esto se entienda que yo dirijo censura á aquel digno funcionario, en el que habiendo pedido la parte querellante que se oyera al alcalde de Alfaro y al gobernador de Logroño sobre ciertos extremos referentes á la presentación de documentos al juez especial, éste negó por auto de Mayo la procedencia de la petición; y habiéndose entablado, como en el auto anterior, la apelación ante la Audiencia de Logroño, ésta revocó el auto ordenando al juez especial que tomase declaración sobre esos extremos al alcalde de Alfaro y al gobernador de Logroño.

Cúmpleme también hacer presente que, según mis noticias, el gobernador de Logroño ha empezado á hacer uso de licencia á fin de esquivar esta declaración ó interrogatorio tan necesario para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos ocurridos en la segunda sección del distrito de Alfaro.

Ruego, pues, á la Mesa, se sirva trasmitir al señor Ministro de Gracia y Justicia mi petición, y que entregue el documento á que me refiero á la Comisión de actas, para que obre en el expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S., y pasará á la Comisión de actas el documento que ha presentado.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del Puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GIL DE REBOLEÑO**: La proposición que acaba de leerse es de mucho interés para el distrito que represento, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley declarando de interés general el puerto de Tazacorte (Canarias). (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POGGIO**: Ruego al Congreso tome en consideración la proposición que acaba de leerse. Su importancia queda demostrada teniendo en cuenta que el puerto natural de Tazacorte, es aquel por don-

de lleva á cabo el comercio marítimo la villa de Los Llanos, la región más rica de la isla de La Palma, por el estado floreciente en que se encuentra su agricultura. Ya es tiempo que el Estado dispense alguna protección á los intereses materiales de la mencionada isla, hasta hoy completamente abandonados, porque de ellos depende su progreso y su prosperidad.

La isla de La Palma, la tercera en importancia del Archipiélago canario, se encuentra al presente sin carreteras y sin puertos, ó, lo que es lo mismo, sin elementos para desenvolver su comercio y su industria.

Si sus hermanas Tenerife y Gran Canaria llevan con justicia el nombre de *afortunadas*, de lo que yo me felicito, La Palma, por su desgracia, no puede justificar el mismo título. A lograrlo se encamina la proposición de ley que apoyo, y las que en otra ocasión tendré el honor de presentar al Congreso de los Sres. Diputados. Ruego, pues, se tome en consideración.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Ruego al Congreso que tome en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley variando la forma de recaudación del contingente provincial. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Como las razones que pudiera aducir en apoyo de esta proposición, van expuestas en el preámbulo de la misma, me limito á rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso declare que el Gobierno debe dar cuenta á las Cortes del uso que ha hecho de la autorización que le fué concedida por la ley de 29 de Marzo de 1895, y ampliada por la ley de 14 de Junio del mismo año.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Angel Urzáiz.=El Duque de Almódovar del Río.=Federico Requejo.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Antonio Barroso.=Vicente Romero y López.=Lorenzo Domínguez Pascual.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, no voy á dar ninguna razón para justificar el hecho de haber presentado la proposición que acaba de leerse, porque entiendo que son más convincentes que todas las razones que yo pudiera aducir los hechos que voy á recordar, y que creo llevarán al ánimo de todos los Sres. Diputados el convencimiento de que es indispensable conseguir el resultado que en la proposición se solicita.

Todavía si yo hubiera tenido la fortuna de que el Sr. Ministro de Ultramar hubiese tenido la bondad de remitir á la Cámara los documentos que le pedí en la sesión del 26 de Junio, hubiese podido apreciar si debía ó no insistir en examinar en sesión pública el resultado que arrojase el examen de esos documentos. Pero no habiendo obtenido del Sr. Ministro de Ultramar que remitiera á la Cámara esos datos, he creído que tenía el deber de apelar al procedimiento extremo que el Reglamento autoriza, para conseguir que en la Cámara se tratase el asunto á que me refiero.

Este asunto, como sabéis, es el uso que el Gobierno ha hecho de la autorización que se le concedió el año pasado, para obtener recursos con objeto de atender á las necesidades de la guerra de Cuba.

Esa autorización está contenida en dos leyes, que son las de 29 de Marzo y 12 de Junio de 1895, y por ellas se autorizó al Gobierno para negociar todos los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1890, que tenía en cartera en aquella fecha.

No tengo datos oficiales, porque no los ha remitido el Sr. Ministro de Ultramar, relativos al número de esos billetes que tenía en cartera el Sr. Ministro de Ultramar en el mes de Marzo; pero sí los tengo con relación al 12 de Junio, porque en ese día el Sr. Ministro, contestando á una pregunta del señor Muro, dijo lo siguiente:

«Sumadas estas cifras (no sé si omitiré algunas; en todo caso la omisión sería involuntaria), y descontando los billetes amortizados hasta la fecha, dejan un remanente disponible (y esta cifra sí que la doy exacta), por virtud del proyecto de ley que ayer se votó definitivamente, de 1.225.000 billetes (612 $^1/_2$ millones de francos nominales). Es decir, que para atender á la pacificación de la isla de Cuba, claro es que autorizando la facultad concedida poco á poco y por partes, como piensa hacer este Gobierno, y como seguramente se haría por cualquier otro, con la mesura y discreción que el asunto exige y en la medida que las circunstancias lo requieran, *se podrán recaudar recursos tan considerables que arrebaten toda la esperanza al separatismo en Cuba.*»

En estas palabras del Sr. Ministro de Ultramar hay dos afirmaciones: una, que con el número de billetes de que disponía tenía recursos tan considerables que arrebatarían toda esperanza al separatismo en Cuba. Esta profecía, desgraciadamente, no se ha cumplido; pero no es de eso de lo que tengo que ocuparme en este momento. Su señoría padeció una gran equivocación, que quizás ha compartido con otros

muchos, y sobre la que hoy no formulo juicios de ninguna clase. La otra, que tenía S. S. en cartera 612'/₂ millones de francos nominales para disponer de ellos.

Un año después, aproximadamente, el 22 de Junio último, el Sr. Ministro de Ultramar subía á esa tribuna y leía un proyecto de ley pidiendo una autorización todavía más amplia que la del año pasado, puesto que solicitaba que las Cortes le concedieran facultades para disponer de todas las rentas, no sólo de la isla de Cuba, sino de la Península, para atender con sus rendimientos á los gastos de la guerra.

Aunque no en los términos verdaderamente ilimitados en que S. S. la solicitaba, se le concedió una autorización amplísima para que pueda arbitrar recursos con la garantía de alguna de las rentas de la Península; y no necesito deciros, que pudiendo disponer de cualquiera de estas rentas, y habiendo entre ellas alguna que produce al año más de 100 millones de pesetas, los recursos que al Sr. Ministro de Ultramar se le han concedido por la autorización contenida en la ley de 10 del corriente mes, son verdaderamente enormes.

Por cierto que el Sr. Ministro de Ultramar, al solicitar esa autorización, no adelantó afirmación alguna del género de la que formuló el año pasado; no se aventuró á decir que con los recursos que se le otorgaban, bastaría para concluir la guerra.

Ahora bien; cuando se ha obtenido una autorización tan amplia como la que concedieron las Cortes el año pasado; cuando al obtenerla se ha hecho una delaración como la que desde el banco ministerial hizo el Sr. Ministro de Ultramar, manifestando que con aquellos recursos se arrebataría toda esperanza á la insurrección, ¿no le parece al Gobierno que no se puede venir, al cabo de un año, á pedir los nuevos recursos que ha pedido, sin dar cuenta de las operaciones que ha realizado por virtud de la autorización del año pasado, y á exponer las esperanzas que conserve, si es que alguna conserva, respecto al resultado que pueda obtener con todos esos recursos?

Esto tiene tanto más interés, cuanto que á pesar de haber concedido, hasta sin discusión, la minoría liberal la última autorización, se está empleando todos los días por el Gobierno y por la prensa oficiosa un argumento que me abstendré de devolver al partido conservador, porque es de todo punto inadmisible: el que consiste en decir que la minoría liberal no tiene patriotismo suficiente para conceder al Gobierno los recursos que necesita para la guerra.

Todavía ayer, uno de los periódicos ministeriales más caracterizados, nos decía que inconscientemente éramos cómplices de los caballeros de la manigua. Yo no quiero descender á ese terreno, porque estoy seguro de que, diga lo que quiera el Gobierno, ninguno de los Sres. Diputados de la mayoría creerá que en esas cuestiones puede haber diferencia entre los Diputados de uno y otro lado de la Cámara; creo que todos sentimos igualmente el patriotismo, aunque tengamos distinta manera de apreciar ciertas cuestiones que ahora nos dividen y que nada tienen que ver con el patriotismo. Considero, pues, muy grave el no dar el Gobierno cuenta de los resultados de la autorización que obtuvo el año pasado, tanto más cuanto que desde hace días está exigiendo en nombre del patriotismo, al partido liberal, que conceda su aprobación á ciertas medidas, teniendo el valor de decir que, sin éstas, la autorización de la ley de 10 del actual, á pesar de que faculta al Gobierno para disponer de cualquiera de las rentas de la Península, pudiendo escoger la más considerable, no sirve para nada.

Es decir, Sres. Diputados, que para el Gobierno no hay más que un medio de concluir con la guerra de Cuba y de gobernar; y excusaría nombrarlo, porque me parece que todos comprenderéis me refiero á los contratos de tabacos y de azogues. Es inútil conceder millones, facultar al Gobierno para que hipoteque las rentas de la Península y obtenga recursos; lo único que sirve es la aprobación de esos contratos, según el Gobierno.

Y entonces, ¿para qué se ha pedido la autorización de 10 del actual? ¿Por qué, al menos, no se ha esperado para pedirla, á haber logrado la aprobación de esos contratos que, por lo visto, van á ser el remedio de todos los males del país? ¿A qué tirar por el suelo nuestro crédito, diciendo que no podemos conseguir recursos hipotecando las rentas de la Península, cuando, por otra parte, se dice que la Hacienda del país está en un estado próspero? ¿Se puede confiar en un Gobierno que dice y hace tales cosas?

A todo esto, desgraciadamente, no se puede dudar de que los pagos más preferentes que hay que hacer en Cuba, no marchan con la regularidad que sería de desear: sin poderse precisar de cuántos meses es el atraso, es indudable que el atraso existe en las pagas de los militares y marinos, y al mismo tiempo se dice que otras atenciones que no deben considerarse tan preferentes, se pagan con puntualidad y sin regateos.

Creo, pues, absolutamente indispensable, que el Gobierno dé cuenta de los resultados de la autorización que se le concedió el año pasado, y que salga de su sistema de vaguedades y de afirmaciones sin pruebas; porque con él lo que demuestra es que no tiene conciencia de las exigencias de la situación, que es la primera necesidad en el Gobierno.

Ante la importancia de esta cuestión, no quiero entrar á poner de relieve los errores que, á mi juicio, se han cometido en la manera de hacer uso de la autorización del año pasado. Creo que ha sido poco afortunado el Gobierno al hacer esas negociaciones; pero, repito, que no quiero en este momento tratar de esa cuestión.

El Gobierno ha vivido al día contrayendo préstamos á tres y á seis meses, que le tienen siempre ahogado, y le han traído á una situación verdaderamente insostenible y de difícil ó imposible salida.

Pero ya que esto ha sucedido, es preciso que el Gobierno exponga con claridad qué recursos efectivos obtuvo por la autorización del año pasado, cómo ha invertido esos recursos y cuánto queda de ellos en billetes hipotecarios y en efectivo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): He de corresponder con sumo gusto á la templanza con que ha apoyado su proposición el Sr. Urzáiz; pero habrá de permitirme S. S. que llame su atención respecto á que ha empezado por extremar su derecho parlamentario, puesto que ha llegado á la proposición, sin pasar por la pregunta ni por la inter-

pelación, y no ciertamente porque se haya visto obligado á emplear este extremo procedimiento por causa del Gobierno.

El Sr. Urzáiz, más que á examinar la gestión del Gobierno en lo relativo á adquisición de fondos para el sostenimiento de la campaña de Cuba, ha querido exponer ante el Congreso cierta contradicción que, á su juicio, existe entre la autorización pedida para atender á los gastos de la campaña de Cuba y otros proyectos de ley, pendientes de la deliberación de la Cámara, presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.

Esta ha sido, á mi juicio, la parte principal del discurso del Sr. Urzáiz; pero antes de entrar en ella he de descartar yo algo de aquellas dos afirmaciones que S. S. me ha atribuído, leyendo un trozo de un discurso mío del año anterior.

La una era una afirmación, es cierto; la otra era una esperanza, esperanza que en aquel momento creo yo que compartían unánimemente el país entero y la Cámara, desde luego, con el ministro de Ultramar, porque nadie creía entonces que la insurrección llegara á tomar el desenvolvimiento que ha tomado. ¿Qué tiene que ver que entonces se creyera que, efectivamente, con los cuantiosos recursos que se han arbitrado con los billetes hipotecarios de 1890 se podía aplastar la insurrección, arrebatar toda esperanza á los insurrectos de mantenerse en la manigua, si después, por otras causas independientes de la voluntad del Gobierno y de la acción de nuestro ejército, la insurrección ha tomado un incremento que en un principio nadie sospechaba?

Así, pues, dejemos la afirmación como afirmación y la esperanza como esperanza, lamentando todos, como S. S., que no haya tenido ésta una feliz realización.

La autorización concedida por la ley de 29 de Marzo de 1895, y ampliada por la de 14 de Junio del mismo año, no ha sido estéril como el Sr. Urzáiz dice que cree el Gobierno. Ha servido para sostener, durante diez y siete meses, los gastos de la campaña; los sostiene todavía y existen aún importantes recursos de ella. ¿Le parece poco á S. S.? Así, pues, no puede decirse que el Gobierno pide autorizaciones, que después declara que no le sirven para nada.

Me parece que está á la vista de todo el mundo que ésta, al menos, ha servido hasta ahora lo bastante.

En cuanto á que al día siguiente de tener la honra de leer yo en esa tribuna un proyecto solicitando otra autorización para procurar todos cuantos recursos fuesen indispensables en el año próximo, para lograr la realización de esa esperanza, que no me abandona, aunque hasta ahora no la hayamos visto realizada; en cuanto á esa autorización, nadie ha pensado decir que no sirve para nada. Lo que hay es, y esto se alcanzará á todos los Sres. Diputados, y seguramente no se le ocultará al Sr. Urzáiz, que la campaña de Cuba ha traído necesidades para la Península, que en otro caso no hubiera sentido; que la campaña de Cuba exige que la Península aumente considerablemente sus fuerzas navales, que aumente considerablemente los elementos de fuerza en el Ministerio de la Guerra, tanto en material de guerra como en todo lo demás que se considere que es indispensable para poner á nuestro ejército á la altura que puedan hacer necesarios los acontecimientos del porvenir, y esto no pudo entrar, ni entró, en mi pensamiento al solicitar la autorización que tuve el honor de solicitar de las Cortes, porque yo la limitaba, y creía que era limitarla bastante, á los gastos que pudiera ocasionar la campaña de Cuba, al envío de tropas, al material de guerra que fuera necesario en aquél ejército; pero no podía entrar en mi mente que con ella se hubieran de sufragar todos los gastos que la Nación española necesite como tal Nación, para acrecentar su poder militar y sus medios de defensa en estas circunstancias, que son verdaderamente excepcionales.

De ahí que mi digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda haya traído un proyecto de presupuesto extraordinario, que en su mayor parte tiende á llenar esta última necesidad de robustecer los elementos militares de España, así en el ejército como en la marina. Por eso entiendo yo que el Parlamento no debe negar su concurso al Gobierno para esos gastos indispensables, aunque haya concedido la autorización para Cuba, puesto que son dos obras que se complementan: la primera para tener recursos con que sostener el ejército de Cuba, y la segunda para tener dotado el ejército de la Península con todo aquello que necesita.

Añado á esto que no es la mejor manera de facilitar la operación que el Ministro de Ultramar haya de hacer con la garantía de una renta, sea la que fuere, que vean los capitalistas, tanto nacionales como extranjeros, que los proyectos presentados por el Gobierno para satisfacer verdaderas necesidades públicas, no pasan con facilidad en el Parlamento ni son sustituídos con otros que sean más eficaces. Aunque las Cortes hayan dado su voto para levantar fondos con objeto de atender á los gastos que ocasiona la guerra de Cuba, se pondrá al Ministro de Ultramar en una situación difícil ante los capitalistas con los que tenga que tratar en estas condiciones.

Bajo el punto de vista que estoy considerando la cuestión, todo el mundo podrá comprender que, aunque son cosas diversas, tienden á un mismo fin, y por eso el Gobierno, sin considerar ineficaz la autorización que le concedísteis para atender á los gastos de la campaña de Cuba, considera totalmente necesario ese otro proyecto de ley para dotar á nuestro ejército y á nuestra marina de todos los elementos indispensables para nuestra defensa.

Viniendo ya al punto concreto de la proposición de S. S., he de decir que precisamente soy de los Ministros que creen que no deben hacer nada en su Departamento de que no puedan dar cuenta á las Cortes. Por lo mismo, no me recato ni me recataré jamás de dar cuenta de mis actos, aunque no lo exijan las leyes, y si yo saliera de aquí antes de que pudiera hacer eso, buscaría en sazón oportuna medios reglamentarios, para que el Parlamento pudiera analizar todos mis actos y toda mi conducta en la época de mi gestión ministerial.

Aquí hay solamente una cuestión de oportunidad. Cuando he reunido los datos que S. S. me pidió, he sentido temor de traerlos á la publicidad, porque entiendo que publicar esos y otros datos, pues claro es que cualquier otro Sr. Diputado podría pedir algunos que los completasen, es dar nuestro libro de caja á Maceo, enterándole de lo que hemos gastado, de lo que tenemos y de lo que nos queda; y aunque me complazco en reconocer que en el Sr. Urzáiz no

cabe ningún mal pensamiento, claro es que tiene una gravedad suma el traer ahora aquí documentos que oportunamente vendrán y surtirán los efectos procedentes en nuestras deliberaciones.

No tengo, sin embargo, inconveniente, Sr. Urzáiz, en facilitar ahora á S. S., particularmente, y confiando en su reserva, cuantos datos quiera, como no tengo tampoco inconveniente en depositarlos en manos del digno Sr. Presidente de la Cámara, para que, particularmente, los vean y examinen todos los señores Diputados.

Lo que considero verdaderamente perjudicial, lo que considero que no conviene al interés público, es dar á la publicidad esos datos de un modo oficial, desde este banco ni desde este recinto. De esa manera, si, en efecto, al Sr. Urzáiz ó á los demás señores Diputados pudiera satisfacer esta fórmula que yo indico, sobre los mismos documentos podrían fundar sus cargos contra esas operaciones de crédito que S. S. considera deplorables, y si no deplorables, por lo menos no beneficiosas, podrían examinarlos particularmente, y el Ministro de Ultramar aceptaría la discusión que se planteara y respondería de los cargos que se formularan en cuanto á cualquier cuestión concreta que pudiera deducirse de esos mismos datos. Lo que yo entiendo perjudicial, por lo cual ruego al Sr. Urzáiz que fije su atención en este punto de vista que estoy desenvolviendo, es que por una curiosidad malsana (y tenga el Sr. Urzáiz en cuenta que no atribuyo á S. S. esa curiosidad, sino que más bien le atribuyo este otro concepto), ó por entender que los deberes de oposición exigen pedir siempre cuenta al Gobierno, pudieran, por esas ú otras causas, llegar á noticia de los favorecedores de la insurrección cosas que verdaderamente no conviene que ellos sepan.

Hay además otra consideración que me vedaría en este instante traer á discusión el uso que yo he hecho de esas autorizaciones. La segunda de las leyes no impone la obligación de dar cuenta á las Cortes; pero para mí como si la impusiera. (*El Sr. Urzáiz*: Es una ampliación de la primera.) Como he sentado la doctrina de que el Ministro no debe hacer nada de que no pueda dar cuenta al Parlamento, aunque no hubiera en ninguna de las dos leyes nada sobre el particular, yo estaría resuelto á dar cuenta al Parlamento del uso que he hecho de estas autorizaciones. Lo que hay es que yo no he visto nunca que se dé cuenta del uso que se ha hecho de las autorizaciones antes de haberlas agotado, y estas autorizaciones no están agotadas. Pero aunque lo estuvieran, repito lo que dije antes: que no considero conveniente á los intereses públicos dar publicidad en este instante á los actos realizados por virtud de esas leyes.

Insisto, pues, en que si el Sr. Urzáiz ó cualquier Sr. Diputado desea conocer el uso que se haya hecho hasta ahora de esas autorizaciones, yo depositaré en manos del Sr. Presidente de la Cámara, fiando en su reserva y en su discreción, todos los documentos que se me pidan, estando dispuesto á responder á los cargos concretos que se me dirijan, por hechos también concretos que haya realizado. Pero el conjunto de todas las operaciones hechas en virtud de esas leyes, decir las que hay pendientes en estos momentos, eso, por interés público, permítame S. S. que le diga que no puedo hacerlo. Considerad, Sres. Diputados, que, lo que aquí se dice se oye en la manigua; y que no sería prudente que habláramos aquí más de lo necesario, diciendo tal vez cosas que puedan hacer creer á los simpatizadores de la insurrección, que en el seno de la Representación nacional se discute algo que pueda alentar, aunque sea inconscientemente, la insurrección.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **URZAIZ**: De todo lo que en la primera parte de su atenta y cortés contestación, ha tenido la bondad de decirnos el Sr. Ministro de Ultramar, no recogeré más que la observación de que he llegado al extremo reglamentario de la proposición, sin haber usado antes de la pregunta y de la interpelación. Su señoría ha padecido en esto un error. En la sesión de 26 de Junio hice á S. S. la pregunta que hoy he formulado, y sólo por no haberme contestado S. S. á ella, he apelado á la proposición. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Su señoría pidió datos, no hizo preguntas.) No culpo á nadie porque no haya llegado mi pregunta á conocimiento de S. S.; pero me sincero, no del cargo, que no existe, sino de lo desagradable que para mí resultaría la suposición de que he acudido al recurso extremo, sin haber pasado por los otros recursos que es costumbre parlamentaria emplear antes de llegar á la proposición.

De lo demás, apenas puedo ya ocuparme, porque faltan sólo dos ó tres minutos para terminar las dos horas destinadas á esta clase de cuestiones, y, por lo tanto, sólo diré á S. S. que, agradeciéndole mucho su oferta de poner á mi disposición los datos que he pedido, de una manera particular y reservada, no acepto su ofrecimiento. Yo no tengo curiosidad personal, por decirlo así, por ver esos datos, y el enterarme de ellos particularmente no sería más que satisfacer una curiosidad que no siento ni tengo motivos para sentir.

¿De qué me serviría el conocerlos, si no podía hacer uso de ellos para el único objeto con que yo puedo necesitarlos, que es el de tomarlos por base para juzgar aquí la conducta de S. S.? Yo he pedido los datos para poder apoyarme en ellos como prueba de los juicios que respecto de la gestión de S. S. hubiera de formular, y no habiendo de servirme para eso, repito que agradezco á S. S. su oferta y la confianza que me dispensa; pero la declino desde luego.

También he de decir á S. S., que no me parece que el hecho de no haber agotado una autorización, es un motivo para no dar cuenta del uso que se haya hecho de ella. No sé si podría S. S. decir si ha agotado ó no la autorización del año pasado; pero, aparte de esto, el caso es que S. S. ha venido á pedir á las Cortes otra autorización amplísima, para el mismo objeto para el cual pidió el año pasado la otra autorización, y, por consiguiente, claro es que debemos suponer que aquella autorización debe estar agotada, ó próxima á agotarse.

Y ya no haré más que recoger lo que ha dicho S. S. como única razón, ó, mejor dicho, como única excusa, para no traer aquí los datos pedidos. Ha dicho S. S., que, en su opinión, eso nos podría perjudicar en la manigua. Esto es difícil y aun imposible discutirlo. Si S. S. cree que el publicar los datos oficiales relativos á su gestión puede ser perjudicial á nuestra causa, á mi juicio sucede todo lo contrario.

Yo confieso que no hubiera sido capaz de decir lo

que ha dicho S. S.; porque, á mi juicio, lo peor que se puede hacer es decir que se teme que la publicación de lo que ha hecho el Gobierno español pueda perjudicar á la causa española. ¿Qué puede haber hecho el Gobierno español que no sea conveniente para la causa española? Las palabras de S. S., ó no significan nada, ó significan el recelo de que el conocimiento de lo hecho por el Gobierno español, sea perjudicial á la causa española en Cuba, ó, lo que es lo mismo, favorable para los insurrectos de la manigua, como S. S. ha dicho. ¿Puede admitirse semejante suposición? ¿No le parece á S. S. que sería mucho más favorable para la causa española el presentar claramente los hechos realizados, y que por ellos no pudiera caber duda de que el Gobierno español ha realizado, como no puede menos de suponerse, mientras no se pruebe lo contrario, aquello que era más conveniente para la causa española?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No es eso, Sr. Urzáiz. Los actos del Gobierno en esta materia no pueden encerrar el peligro de que su publicación perjudique á la causa española en Cuba; lo que hay es que en toda lucha cada uno de los combatientes procura ocultar á su adversario los medios de acción que posee; y así, á ser posible, convendría que no se supiera en Cuba ni siquiera cuándo van á desembarcar nuestros soldados. Sobre todo, cuando es sabido, y se ha dicho aquí desde uno y otro lado de la Cámara, que allí no se aspira á vencer sino á aplazar, el conocimiento de si se gasta tanto ó cuanto, de si nos cuesta el sostener nuestros soldados más caro ó más barato que lo que cuesta el sostenerse á los insurrectos, y si contamos con estos ó los otros recursos, ó hallamos tales ó cuales facilidades para adquirirlos; todo esto son agentes para que la resistencia continúe. Pueden ser, y son, los actos del Gobierno completamente beneficiosos para los intereses públicos, y sin embargo no convenir que esos actos lleguen á conocimiento de nuestros adversarios, hasta el punto que, repito, si fuese factible que no se supiera (claro es que esto no es hacedero, porque tienen que intervenir muchísimas gentes y muchos organismos para realizarlo); pero si fuese factible que se pudieran trasladar á Cuba todos los ejércitos que allí hemos enviado y hemos de enviar, sin que se supiera que iban hasta su llegada al muelle de la Habana, ¿qué duda cabe que sería mayor la eficacia de su acción?

Esta es la razón por que he dicho que no convenía hoy que se hicieran públicos los esfuerzos que ha hecho el Gobierno para llevar á Cuba todos los elementos de combate.

En cuanto al primer punto de que se ha ocupado S. S., ó sea aquel relativo á que de nada le sirven los datos que particularmente le ofrecí si en ellos no puede fundar sus cargos al Ministro, yo, desde luego, le puedo repetir que precisamente quería poner á su disposición esos datos, como á disposición de los demás Sres Diputados, para que, si encuentran algo censurable en la gestión del Ministro, la puedan combatir, siempre que lo hagan sobre actos concretos que yo desearía examinasen y combatiesen, mas no en estos momentos, sobre la gestión total con relación á las autorizaciones abarcadas en conjunto. En ese sentido, si á S. S. le puede convenir conocer los antecedentes que ha pedido para censurar tal ó cual venta de billetes hipotecarios, tal ó cual operación de crédito de las que he realizado, á su disposición están; crea el Sr. Urzáiz que se lo he ofrecido con sinceridad, porque mi ofrecimiento no ha sido fórmula vana, sino fórmula de concordia para conciliar el derecho que, por virtud de la fiscalización parlamentaria, todos los Sres. Diputados tienen de censurar mi gestión, con la dificultad que á la publicidad de determinados documentos y actos de gobierno opone el interés supremo del país. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Urzáiz.

El Sr. **URZAIZ**: Es una cuestión ésta en que no cabe discutir después de lo que ha dicho S. S., y á mí no me corresponde más que decir que no estoy conforme con las razones de S. S.; porque no creo que el decir al Parlamento los recursos que se han obtenido de una negociación, pueda dar ninguna luz á los insurrectos que ellos puedan utilizar. No les puede decir nada sobre los recursos con que cuenta España, porque ellos ya saben que los recursos de la autorización del año pasado están consumidos, puesto que S. S. ha pedido una nueva autorización para tener otros en gran cuantía.

Pero no insisto, y me limitaré á recordar al señor Ministro de Ultramar, que, cuando su digno antecesor en ese cargo, el Sr. Abarzuza, presentó á las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorización para obtener ciertos recursos para la guerra de Cuba, S. S., en la sesión del 7 de Marzo, lo impugnó, que es algo más que pedir datos, y lo impugnó precisamente oponiéndose á que se confundiera el patriotismo con la claridad en las cuentas, y S. S. dijo, entre otras cosas (no cito todo el discurso, aunque todo él sería aplicable á lo que discutimos), lo siguiente:

«Perfectamente está que se dé cuenta de la inversión de este crédito, y claro está que, al dar cuenta á las Cortes de la inversión de este crédito, el examen de las Cortes debe ser tanto más detenido cuanto más extraordinarias sean las facultades concedidas para su inversión».

Y en otro párrafo de su discurso, decía también: «Para mí el patriotismo se compadece perfectamente con el régimen de la buena hacienda; es más: yo creo que el verdadero patriotismo está en que la Hacienda se regule y en que no se den medios para que se desequilibre».

Entre la opinión del Sr. Castellano en aquella fecha y la opinión del Sr. Ministro de Ultramar hoy, hay, pues, una contradicción evidente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No hay, Sres. Diputados, ninguna conexión entre ambos hechos.

En efecto, próximamente á los quince ó veinte días de estallar la insurrección, y cuando todavía la Nación no se había dado cuenta de lo que la insurrección era, cuando el mismo Gobierno, que entonces regía los destinos del país, deseaba que de publicarse, como se había ya publicado, la ley de orden público en Cuba, fuera tan sólo para aplicarla á la persecución de los bandidos, era verdaderamente un poco insólito, un poco extraordinario, el que se pidiera un

crédito extraordinario ilimitado, como entonces se pidió. Y como esto venía á renglón seguido del crédito extraordinario é ilimitado que se solicitó para Melilla, entendía yo en aquel instante que este era un sistema de Hacienda que se implantaba de regular todo por créditos extraordinarios é iilmitados; y tan es así, que este fué mi pensamiento dominante entonces, que, si S. S. lee todo el discurso, verá que, efectivamente, allí sólo resplandece la que yo entiendo es buena doctrina en materias financieras. ¿Pero pueden compararse las circunstancias aquéllas con las que ya existían el 14 de Junio, con las que existen ahora?

Aparte de esto, ¿niego yo, ni he negado nunca, que haya de dar cuenta á las Cortes del uso que estoy haciendo de esas autorizaciones, cuando precisamente por esa afición que yo tengo á las buenas cuentas, á la buena marcha de la Hacienda, he montado en el Ministerio una contabilidad anticipada de los gastos de la campaña, donde al día, casi comercialmente, puedo saber y sé todo cuanto se arbitra y cuanto se gasta, en qué se invierte y cómo se emplea? Pues todo esto vendrá en su día, y no tenga absolutamente ningún temor el Sr. Urzáiz de que yo rehuya ningún género de responsabilidades en esto, pues ya antes he dicho, que así cambiaran las circunstancias, así yo no estuviese en este puesto, así no me fuera á mí posible dar cuenta directamente á las Cortes, incluso porque hubiese habido un cambio de situación política, yo haría oportunamente uso de todos los medios reglamentarios para que viniesen todos estos antecedentes al Parlamento con el objeto de poderlos discutir. Hay, pues, en esto tan sólo, como he dicho antes, una cuestión de oportunidad. Su señoría la aprecia de una manera y yo la aprecio de otro modo. La diferencia que hay es, que S. S. no tiene las responsabilidades de gobierno, que pesan sobre mí en este instante.

Y, para concluir, sólo habré de añadir, después de desvanecida, como creo que está desvanecida, esa supuesta contradicción entre mi discurso de ayer y mi conducta de hoy, contradicción que no existe, porque se refieren á dos hechos, á dos cuestiones distintas; sólo habré de añadir, repito, para desvanecer algunas dudas que pudieran tener algunos señores Diputados que, aun después de haber combatido aquel proyecto, en mi deseo de volver por las buenas prácticas de la Hacienda, en nombre de la minoría á que pertenecía, declaré que la minoría conservadora lo votaría, como efectivamente lo votó.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: A pesar de la hora, y no recogiendo por esta causa algunas de las observaciones del Sr. Ministro de Ultramar, no puedo menos de hacer constar que el Sr. Abarzuza, dignísimo último Ministro de Ultramar del partido liberal, presentó efectivamente un proyecto de ley el 6 de Marzo de 1895, pidiendo un crédito extraordinario para los gastos de Guerra y Marina durante el ejercicio económico de 1895-96, cuando faltaban menos de cuatro meses para su terminación; sin fijar cantidad, es verdad... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Esa fué precisamente una de las razones por que lo combatí, porque faltaban sólo cuatro meses para terminar el año económico y se podían calcular los gastos.) Pero, Sr. Ministro de Ultramar, comprenderá S. S. que la cuantía de un crédito se fija por muchas circunstancias; y si bien es cierto que no se consignaba la cifra, porque, en honor á la verdad, aquel Gobierno no opinaba como S. S., y dió desde el primer momento á la insurrección toda la importancia, que los hechos han demostrado después que tenía, hasta el punto de enviar inmediatamente un refuerzo de 8.000 hombres á la isla de Cuba; si bien es cierto, decía, que no se consignaba la cifra, aquel crédito tenía dos limitaciones: una, que sólo era para las secciones de Guerra y de Marina del presupuesto de Cuba; y otra, que sólo se concedía para el año económico de 1895-96. ¿No cree el Sr. Ministro de Ultramar que estas dos limitaciones eran eficacísimas y suficientes, y que debieran haber disipado aquellos escrúpulos tan grandes, que S. S. sentía entonces, y que tan en contradicción aparecen con la manera de sentir y de pensar que tiene ahora, que se trata de una autorización muchísimo más considerable?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Si yo estoy haciendo uso precisamente de esa ley, que S. S. dice tiene esas limitaciones. ¿O es que cree S. S. que para mí no las tiene? Entonces, ¿por qué pone en contraposición que el Sr. Abarzuza pedía un crédito limitado en esa forma y que yo le he pedido ilimitado? (*El Sr. Urzáiz*: La autorizaión de Marzo fué incomparablemente menos amplia que la de Junio.)

Por lo demás, creo que estamos extraviando el debate.

Una de las razones, que yo tuve para combatir el proyecto, fué precisamenie que se pidiera un crédito ilimitado para cuatro meses para gastos de una insurrección á la cual todavía no se daba la importancia que después ha tenido. (*El Sr. Urzáiz*: Aquel Gobierno se la dió.) Porque, crea S. S. lo que quiera, no se tuvo conocimiento verdadero de lo que la insurrección, significaba hasta que el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á la cabeza del banco azul en el Senado y en el Congreso, leyó los telegramas que el Sr. Calleja me dirigió en contestación á los que yo le había puesto, en cuanto tomé posesión, para que me informase con exactitud de cuanto en Cuba estaba aconteciendo. (*El Sr. Alvarado*: No había antes otras noticias.) Si no lo niego; lo que hay es que, no habiendo noticias de que la insurrección hubiera tomado incremento, podía yo combatir aquel crédito extraordinario, que entonces no tenía justificación bastante, y ahora puedo tener necesidad del crédito extraordinario que pido sin incurrir en contradicción alguna, ya que se conoce lo que es la insurrección.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: En vista de las palabras del señor Ministro de Ultramar y de su negativa á aceptar lo que en la proposición se pide, y no siendo dudoso el resultado de una votación, después de haber dicho el Sr. Ministro que no puede (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No conviene), que no conviene traer al Congreso los datos, á que me he referido en el curso de este debate, retiro la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.—Presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Continuando la discusión de la sección 6.ª, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gobernación», dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Marqués de Villasegura continúa en el uso de la palabra para defender su enmienda al art. 2.° del capítulo 16. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 55.*)

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Mi discurso en el día de ayer puede sintetizarse en tres partes: una encaminada á demostrar la poca seriedad que ha presidido en la redacción de los presupuestos generales del Estado, especialmente en lo concerniente al ramo de Telégrafos, en su capítulo 16, art. 2.°; en la segunda traté de demostrar la falta de cumplimiento á todas las leyes que, respecto á contabilidad y á presupuestos, se vienen dictando desde hace largo tiempo, y la tercera tendía á demostrar que la redacción del artículo antes citado no podía tener otro objeto que el de burlar las sabias disposiciones del Tribunal de Cuentas estableciendo la manera como han de extenderse los libramientos en este punto concreto del ramo de Telégrafos. No me detengo á analizar de nuevo estos puntos, pues los traté con gran extensión en el día de ayer. Esta parte de mi discurso estaba dedicada á demostrar la gran liberalidad que existe en el ramo de Telégrafos, especialmente en lo que concierne á gratificaciones, pues en ellas hay verdadero lujo, y de ellas cité dos: una la relativa á la lujosísima Comisión de San Sebastián, completamente inútil, puesto que hay personal en todas las provincias encargado de la reparación y sostenimiento de toda la línea, y, por consiguiente, era innecesario nombrar una Comisión de 32 personas para ese fin; la otra era la concerniente á la Comisión para reconocimiento de postes en Zaragoza, en la cual se ha faltado al precedente ya sentado respecto de Albacete, en que no hubo necesidad de nombrar Comisión. Esta Comisión, bastante lujosa, como todas las que nombra la Dirección, ha tardado tres meses en reconocer esos postes, ha aceptado 1.000 y ha importado la no pequeña cantidad de 4.248 pesetas de sobresueldo por Comisión, lo cual representa un aumento en cada poste de 4,25 pesetas.

Esta ha sido la parte principal de mi discurso de ayer, y, para terminar con las generosidades de la Dirección general de Telégrafos, no voy á tratar más que un punto muy esencial, muy importante, que, aunque no se refiere al artículo que se discute, es pertinente, puesto que se relaciona con la administración de telégrafos en general.

En el capítulo 15, artículo único, «Personal temporero», está consignada la cantidad de 145.500 pesetas, dedicadas exclusivamente á ese personal; pero para la Dirección general de Correos y Telégrafos viene á constituir dicha cantidad la felicidad de esta Dirección; porque, como en el presupuesto no consta más que la indicada cantidad, sin especificar el personal, resulta que la Dirección da á millares las credenciales, sin tener en cuenta que muchas veces importan una cantidad mayor que la presupuesta. De ahí la desorganización y el desorden que existe constantemente en el cuerpo de Telégrafos, hasta el punto de que en el mes de Diciembre no existían ya más que 200 pesetas; pero, en cambio, en los meses de Febrero y Marzo se habían gastado 60.000. Para enjugar este déficit, como también el importante por Comisiones, es preciso que la Dirección cometa muchísimas arbitrariedades. Es sabido, que el capítulo de personal jamás puede cerrarse con déficit y siempre debe tener superávit; pero en el cuerpo de Correos es esto tan raro que, á pesar de haber una economía de 240.000 pesetas, el Sr. Ministro de la Gobernación, faltando á los preceptos constitucionales, ha pedido hace un mes en Consejo de Ministros un suplemento de crédito de 90.000 pesetas para atenciones de personal. Las Cortes estaban abiertas, y, por consiguiente, ellas debían otorgar ese suplemento; pero sin duda el Sr. Ministro se vió obligado á ello por la situación grave y expuesta, en que se hallaba esa Dirección, á cubrir con urgencia esas deficiencias, por no llamar desbarajustes administrativos. Ha hecho bien S. S.; yo se lo apruebo, aunque no haya mediado la mayor corrección constitucional; cosa rara en S. S., que tan práctico es, pero quizás ignora S. S., Sr. Ministro, que S. S. tenía, á más de las 90.000 pesetas que se le concedieron como suplemento de crédito, una cantidad mayor de pesetas 230.000 á su disposición, cantidad que, realmente, debía S. S, con arreglo á la ley de contabilidad y administración, reintegrar á la Hacienda; pues son resultado de economías del presupuesto, que terminó en Junio, y si para disponer de ella necesitara S. S. de mi voto, yo se lo daría gustoso, como también para que dispusiera de ella en otras atenciones urgentes del material de Telégrafos.

Yo explicaré á S. S. y á la Cámara la razón en que me fundo, y no se ría S. S., pues para hacer estas terminantes afirmaciones preciso es que las pueda justificar, y las justificaré.

En el escalafón del cuerpo de Telégrafos tiene S. S. treinta vacantes de oficiales segundos. Al empezar el año, había ya doce ó catorce; pero, aunque hoy hay treinta, sólo voy á suponer que únicamente haya habido una vacante más de las que había al comenzar el año económico; supongo, pues, y no es mucho suponer, que solamente haya habido quince sin cubrir en el año; á 1.500 pesetas, resultan 22.500 pesetas. Para saber si existen ó no esas vacantes, basta ver el escalafón, que yo podré presentar á S. S. si lo desea; en él se verá que hay más de las quince que yo supongo; S. S. tiene también en el capítulo del personal, 243 aspirantes segundos, lo cual representa 243.000 pesetas, pero no tiene más que 121 en ejercicio, que, á 1.000 pesetas, importan 121.000 pesetas, existiendo una diferencia de 122, que, á 1.000 pesetas, representan 122.000 pesetas de economía por esta parte. Sin embargo, como no quiero llevar mis cuentas al extremo, quiero suponer que en todo el año económico no haya habido las 122: descuento un 10 por 100 menos de esas vacantes, pero siempre resultarán unas 110.000 pesetas de economía próximamente.

Yo ruego á S. S. que me conteste mañana sobre este particular, para que pueda consultar antecedentes; hoy no le sería posible á S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No; ahora mismo.) Existe también la mala costumbre, que resulta perjudicial para el cuer-

po, y llamo la atención de S. S. para que con la rectitud que revisten todos sus actos procure cortarla en lo sucesivo; existe, repito, la mala costumbre, establecida de tres ó cuatro años á esta parte, de no cubrir las vacantes que ocurren hasta dos ó tres meses después de ocurridas, ocasionándose graves perjuicios á los individuos del Cuerpo; porque, según la ley de empleados, nadie puede tener jubilación con arreglo al último sueldo, si no ha disfrutado dos años el empleo respectivo; y ha habido individuos á quienes se ha jubilado faltándoles dos meses, un mes y aun quince días, para que su jubilación correspondiera al último sueldo, y si se hubiera tenido en cuenta el tiempo que estuvo postergado, pues no otro nombre se le puede dar, quizá le hubiera sobrado un año, ó por lo menos meses, para obtener mejorada aquella jubilación. Ruego á S. S. que tenga esto en cuenta, y ya que por dificultades de trámite no sea posible extender esos nombramientos en el acto de la vacante, se extiendan siquiera con la fecha en que haya ocurrido, evitándose con esta medida de equidad los grandísimos perjuicios que se irrogan á los interesados, á sus viudas y huérfanos. Veo, además, en el capítulo 16 una partida de 10.000 pesetas para los oficiales que pasan á instruirse al taller de estudios mecánicos, y como no ha ido ninguno en todo el año, es natural que no se ha podido gastar, su señoría puede disponer de ella con el fin para que fué presupuesta; este taller es completamente inútil y se podría arrendar.

Así, pues, todas estas cantidades sumadas, y otras, que omito por no molestar á la Cámara, representan una suma de más de 230.000 pesetas, que han debido ser reintegradas á la Hacienda, aparte de las 90.000 pesetas del suplemento que obtuvo S. S.

Hay una partida, Sr. Ministro, que es la más importante, y que estoy seguro que S. S., dados los nobilísimos sentimientos que le adornan, no dejará un sólo momento sin pagar, partida que ha sido causa principalísima en distintas ocasiones de todos los disgustos, excitaciones é intranquilidades, que se han observado en el cuerpo de Telégrafos, de los que la prensa ha dado cuenta en más de una ocasión.

Esta partida es la que se refiere á la pequeña gratificación concedida á los encargados de la recepción y trasmisión de telegramas. Los oficiales y aspirantes dedicados á este servicio no tienen más sueldo que de 1.250, 1.500 y 2.000 pesetas, como máximum, con el 11 por 100 de descuento.

Para estimular á estos individuos, en vista del corto sueldo que tienen, se les da un céntimo por cada telegrama de remisión ó de recepción con el 11 por 100 de descuento, siendo lo mismo que los telegramas tengan diez, que ciento ó mil palabras.

Natural es que estos funcionarios, á los que hay que suponerles con familia, y que algunos cuentan con más de quince años de servicios en el cuerpo, no les sea materialmente posible vivir con el modesto sueldo de 20 ó 25 duros con el 11 por 100 de descuento; y para aumentar en algo sus haberes y atender á sus más perentorias necesidades, cuando la humanidad se entrega al descanso ó á las diversiones, estos mártires del trabajo velan ó se divierten al pie del aparato para ganar ese mísero céntimo que, S. S., al verlo en la calle, le dará un puntapie por no molestarse ni en mirarlo: pues para estos empleados este céntimo es parte de su existencia y la de sus familias; de este céntimo se les deben tres meses del anterior ejercicio. Este año se les han debido otros tres, pero creo que se les acaba de pagar dos; pero todavía se les debe uno; nunca se ha tenido en cuenta que es una de las más sagradas atenciones, por no decir la más, y la que con mayor puntualidad debe pagarse. Si yo tuviera la honra de sentarme en el banco azul, que no la tendré nunca, confieso que, antes de percibir mis haberes, se satisfaría el de esos dignos funcionarios, pues, como S. S. sabe, es con lo único que cuentan para su subsistencia y la de sus familias: sabe también S. S. que el hambre es muy mala consejera, y que el modo de evitarla es tener al día esa sagrada obligación. En esta misma partida entran también los cinco céntimos llamados de porteo, que no es otra cosa que la gratificación que se da á los ordenanzas por llevar á domicilio los telegramas, gratificación bien exigua si se recuerda que de día ó de noche, con sol, lluvia ó nieves, estos individuos atraviesan constantemente todo Madrid para ganar esa pequeña gratificación, con la que cuentan para sus más perentorias necesidades; pues á estos ordenanzas se les adeuda los mismos meses que á los telegrafistas la gratificación del céntimo, puesto que la partida es una misma.

Recomiendo, pues, á S. S. esta sagrada obligación, que es de interés, y sobre todo de justicia, porque se relaciona con la clase más pobre, más humilde y desheredada del cuerpo de Telégrafos.

Hay otro asunto, que no deja de tener importancia también, pues está relacionado con el capítulo y artículo que discutimos. Existen en el cuerpo de Telégrafos dos clases de personal, que no figuran en el escalafón del cuerpo y que no adquieren derecho ninguno; estos son los aspirantes terceros, antes permanentes, y los temporeros; éstos fueron creados hace más de doce años y los aspirantes datan del año 91, prestando sus servicios en las oficinas telegráficas postales de poca importancia.

Los sueldos que disfrutan son de 750 pesetas, con el 11 por 100 de descuento; el Sr. Aguilera, cuando fué Ministro de la Gobernación, con ese espíritu de justicia y de equidad con que revistió todos sus actos, puso á la firma de S. M. un decreto, en 9 de Agosto de 1894, en virtud del cual se abrían nuevos horizontes á estas clases; por este Real decreto se les concedía un año para presentarse á examen; este examen consiste en escritura correcta, aritmética, gramática castellana y traducción del francés: aprobados que fuesen podían pasar á aspirantes de segunda y seguir las vicisitudes de sus demás compañeros; los exámenes empezaron en el mes de Diciembre del 95, y cuatro meses después se suspendieron. ¿Por qué? Porque, como la cantidad presupuesta para Comisiones ó gratificaciones la habían agotado por completo los directores é inspectores por Comisiones, no era posible sacar á los aspirantes terceros, que prestan servicio en las oficinas de telégrafos de los pequeños pueblos, pues el que fuese á relevarlos tendría derecho á Comisión por salir de su residencia, y ésta no era posible darla, pues, como dejo dicho, los jefes se habían encargado de agotar la partida, pues desde el mes de Mayo no existe cantidad ninguna para estas gratificaciones, por lo cual estos individuos no han podido ser relevados para sufrir el examen; sin embargo, los auxiliares han podido verificarlo, porque se encontraban en capitales de pro-

vincia, y como el decreto dice que al ingreso de aspirantes segundos no se tendrán en cuenta los puntos que obtengan en los exámenes sino la antigüedad; como quiera que los auxiliares llevan doce años y los aspirantes no llevan más que cinco, es natural que, al entrar en el escalafón, ocupen plazas antes que los aspirantes, y como éstos están ya examinados, lo lógico sería que ocupen sus puestos con el sueldo que les corresponde con arreglo á la categoría adquirida; pero con motivo de las economías, que se hacen de una manera arbitraria, por las razones que he expuesto, resulta que á estos individuos no se les concede el puesto á que ya tienen derecho.

En todo esto yo dejo aparte al Sr. Marqués del Vadillo, porque me consta que es completamente inocente de todo lo que pasa; además S. S. ocupa interinamente la Dirección y no puede hacer absolutamente nada; comprende que tengo razón y nada puede hacer; si yo estuviese en su puesto apenas si iría á la Dirección.

No extrañe el Sr. Ministro el interés que me inspira el cuerpo de Telégrafos; le profeso gratitud y cariño, porque debido al telégrafo, en gran parte el país que aquí represento ha salido de la horrorosa crisis económica, que lo tenía postrado, y á él debe el iniciarse una era de properidad.

Esto me ha obligado á estudiar el telégrafo, no sólo en la Península, sino en todas partes, donde me he encontrado; este estudio me ha proporcionado verdaderas satisfacciones á la par que ha herido mis sentimientos patrióticos, pues he visto que son generales los elogios que se hacen de nuestro cuerpo de Telégrafos por sus condiciones intelectuales, abnegación y buen deseo en el cumplimiento del deber, pero que desgraciadamente no sucede lo mismo respecto á nuestras líneas telegráficas, pues su descrédito es unánime, y desgraciadamente bien fundado.

Para las grandes empresas telegráficas el tiempo no es sólo oro, sino también honra y crédito; yo he tenido el sentimiento de ver en París que telegramas urgentes, que había que dirigirlos á San Luis del Senegal ó á Pernambuco, en lugar de seguir la línea recta, que siempre es la más corta, cual es París, Madrid, Cádiz, Tenerife, San Luis del Senegal ó Pernambuco, han tomado, haciendo un gran rodeo, de París á Marsella, Malta, Gibraltar, Cádiz, Tenerife, Pernambuco á San Luis del Senegal; es decir, han buscado las poblaciones cabeza de cable, haciendo la distancia considerablemente mayor por evitarse la trasmisión por nuestras líneas terrestres.

Os parecerá bastante extraño lo que os digo, pero aquí, en este mismo Congreso, podéis apreciar cuanto os he dicho de nuestras líneas.

Si os habéis fijado en la tablilla de telegramas, habréis notado que uno puesto en París el dia 7 llegó á Madrid el dia 9. ¿Qué significa esto más que nuestras líneas telegráficas dejan mucho que desear? Con estos casos que se repiten con frecuencia, es natural que las grandes Agencias eviten el servirse por nuestras líneas por el temor de quedar mal servidas.

Soy del parecer que España figure siempre en todos los Congresos internacionales, que se celebren en cualquier parte del mundo y de cualquier orden que sea, no sólo porque la historia del país así lo exige, sino también porque es deber de patriotismo que las Naciones extranjeras conozcan en Congresos hasta qué grado de cultura intelectual alcanza la Nación española.

España no ha podido, pues, faltar al Congreso internacional de Buda-Pesth; España está dignamente representada por el ilustrado director general de Correos y Telégrafos, Sr. Marqués de Lema, quien dejará bien puesto el nombre de la Nación, que tiene el alto honor de representar; pero este señor director, cuyos sentimientos religiosos y caritativos son para honra suya de todos conocidos, tengo la completa seguridad de que si, al encontrarse en medio de aquellas saraos, fiestas y banquetes, dirige su pensamiento á esta su Patria, que le dió 30.000 pesetas para que la representara, no podría por menos que sentir honda pena en su corazón, si recuerda que quizás los hijos de sus subordinados en aquel instante sienten hambre, porque el Estado no les paga lo que sus padres legítima y honradamente han ganado.

Yo, en tales condiciones, no hubiese hecho el viaje, sino que, por el contrario, hubiera declinado tan señalada honra.

Por no molestar por más tiempo la atención del Congreso, y reservándome hacerlo oportunamente por interpelación, nada quiero decir ahora respecto de aparatos lo dejo para más adelante, y termino reiterando lo que he manifestado ayer y hoy; es á saber: que la administración del cuerpo de Telégrafos es una administración verdaderamente despilfarrada; en aquel Centro reina una completa anarquía administrativa, y no se vé por ninguna parte el orden que tanto convendría reinase en un Centro administrativo de tanta importancia.

La enmienda que he tenido el honor de presentar, es de estricta justicia y debe aceptarse: primero, por seguir los precedentes sentados respecto á la formalidad de la redacción de los presupuestos; segundo, por respeto al acuerdo del Tribunal de Cuentas; y tercero, porque, teniéndose en cuenta lo que esa enmienda dice, se evitarían muchos abusos, puesto que el abono de gratificaciones dentro de las poblaciones se presta, como he dicho, á lamentables arbitrariedades.

Ruego, pues, al Congreso se digne tomarla en consideración.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Marqués de Villasegura se ha dirigido á mí personalmente más de una vez, entendiendo mal las manifestaciones que yo hacía; aquellas manifestaciones no tenían otro sentido sino que no sabía yo cómo expresar á S. S. que estaba pidiendo con encarecimiento y con toda detención cosas que ya están hechas. Por lo que al fondo de la enmienda se refiere, podía S. S. haberse ahorrado el discurso de ayer y el de hoy con sólo decirle que, por mi parte, no hay inconveniente en aceptar la enmienda en la forma en que puede ser aceptada; porque en la forma en que S. S. la presenta, ni siquiera se puede someter á votación.

Esta enmienda no se refiere al capítulo y artículo, que está puesto á discusión, sino á la distribución de un detalle, que consta en un anejo al presupuesto, y que está en la Secretaría del Congreso, pero que no está en el dictamen, que no se discute, y, por

consiguiente, no puede esa enmienda someterse á votación. Al Congreso en este momento se le pregunta si se han de destinar á indemnizaciones del personal de Telégrafos 739.734 pesetas; y el señor Marqués de Villasegura presenta una enmienda para que, no esas 739.000 pesetas, sino una partida de 566.000 que consta en el pormenor del presupuesto, que está en la Secretaría, pero que no está sometido á la votación de la Cámara, se distribuya de una manera ó de otra; de modo que no tiene forma la enmienda de S. S. para someterla á votación. Si se votara, no se sabría qué hacer con ella, porque S. S. ha formulado una enmienda á una cosa, que el Congreso no conoce, que no forma parte del dictamen de la Comisión.

Dicho esto, no tengo inconveniente, ni lo tiene la Comisión, en aceptar la enmienda.

Se habían agrupado en una sola tres ó cuatro partidas distintas con el objeto que ayer indiqué. Lo mismo en el material que en el personal de Telégrafos y de Correos hay, dentro de un mismo artículo, multitud de partidas distintas, que, por estar insuficientemente dotadas, se ha visto con frecuencia que convenía que lo que sobraba de unas pudiera aplicarse á otras, y para que haya medio legal de efectuarlo se ha hecho la agrupación. Al Sr. Marqués de Villasegura no le parece esto bien; pues no tengo inconveniente tampoco en que se deshaga y vuelvan á ponerse las partidas, como estaban el año pasado, que es lo que S. S. quiere.

Por lo tanto, queda aceptada la enmienda, con la particularidad de que es menester que S. S. la retire antes, y que la Comisión prometa á S. S., de acuerdo con el Gobierno, que se pondrá el detalle, que no conoce el Congreso, ni se discute en la forma que S. S. desea. (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra.*)

De otros puntos, que ha tratado S. S. me parece que no es ocasión oportuna de hablar; sólo hay algunos, sobre los cuales no puedo menos de decir algunas palabras.

El Sr. Marqués de Villasegura me dirigía un cargo, porque yo, hace un mes ó dos, he pedido un suplemento de crédito de 61.000 pesetas (*El señor Marqués de Villasegura*: Lo he aprobado) para hacer un reintegro, diciéndome que no había necesidad de hacer en esta forma la operación ni la concesión del crédito, toda vez que existían otras cantidades disponibles. Debo manifestar á S. S. que la necesidad del crédito extraordinario ha sido convenida por el Ministerio con el Tribunal de Cuentas, que entendió no se podía hacer de otra manera; que ha sido pedido á las Cortes, que lo han concedido, y que se ha publicado la ley en la *Gaceta* del 30 de Junio.

De manera que se ha hecho del modo más correcto entre los varios que S. S. apuntaba, y, además, es éste un asunto ejecutoriado y completamente concluído.

Respecto al atraso en el pago de los cinco céntimos de conducción y del céntimo de trasmisión de los despachos, tiene razón S. S.: ha sido un dolor que ese retraso existiera, pero al remedio he acudido yo de dos maneras: obteniendo de las Cortes un crédito de 90.000 pesetas para pagar los atrasos, y aumentando la cantidad suficiente, para que este año no pueda haber semejante retraso, precisamente en esa misma partida que S. S. quiere garantir contra los peligros que pudiera haber por su agrupación con otras.

No ha estado justo el Sr. Marqués de Villasegura al censurar al Sr. Marqués de Lema por haber ido en representación de España al Congreso de Buda-Pesth.

El Sr. Marqués de Lema ha ido á allí, porque se lo ha mandado su jefe; él no tenía ningún empeño en ir; él no va á gastar las 30.000 pesetas, que estaban puestas en presupuesto antes que él fuera director general de Comunicaciones; y no solamente hemos señalado los gastos de esa Comisión, de suerte que fueran menores que los que se habían causado en Comisiones anteriores, sino que además hemos disminuído el número de los que van, pues no han ido más que dos funcionarios, y en anteriores ocasiones han ido tres.

Y no entro en más pormenores respecto á este asunto, porque el Sr. Marqués de Villasegura ha manifestado que no ha intentado dirigir ninguna clase de censura al Sr. Marqués de Lema.

Quedamos, pues, en este momento, respecto de lo importante, que es la enmienda de S. S., en que no hay inconveniente ninguno en aceptarla; pero que por la forma en que está expuesta, para que se realicen los deseos de S. S., es preciso que S. S. retire la enmienda y se contente con la promesa de la Comisión, de que en el detalle, que no forma parte de la ley, sino que es un anejo de la misma, se hará la distribución que S. S. desea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Si, como ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernación, el señor Marqués de Villasegura está dispuesto á retirar la enmienda, la Comisión no tiene ningún inconveniente en redactar el detalle en la forma que S. S. ha propuesto para mayor claridad, aunque bastaría con el ofrecimiento que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación, de que administrativamente está resuelto á hacer la distribución. que S. S. ha propuesto. De todos modos, la Comisión no tiene inconveniente en hacer la reforma que S. S. indica.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V.S.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Estando conformes el Sr. Ministro de la Gobernación y el señor presidente de la Comisión en que, para aceptar lo que propongo en mi enmienda, debo retirarla, la retiro, expresando mi gratitud y dando las gracias, tanto al Sr. Ministro de la Gobernación como al señor Marqués de Mochales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Leída por segunda vez otra enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino) al art. 2.° del capítulo 16 (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 56*), dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Está retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Vázquéz de Mella y otros señores Diputados, al art. 1.° del capítulo 20 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Continuando la discusión pendiente y abierta discusión sobre el capítulo 16, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Llorens tiene la palabra en contra.

El Sr. **LLORENS**: He pedido la palabra contra este capítulo del presupuesto de Gobernación, para demostrar, en primer lugar, que lo dicho por el señor director general de Comunicaciones en un banquete celebrado no hace mucho tiempo, no eran más que palabras, puesto que sus propósitos estaban muy lejos de realizar las promesas, que en ellas se encerraban; y en segundo lugar, porque no podían satisfacerme de ninguna manera las razones expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernación para justificar las enormidades que se cometen en la Dirección general de Comunicaciones, barrenando las leyes y disponiendo de los créditos á puro capricho, sin fijarse en lo que determinan las leyes votadas por las Cortes, ni siquiera la de presupuestos.

El señor director general de Comunicaciones decía en el banquete celebrado el 22 de Abril último, refiriéndose á los presupuestos actuales, lo siguiente: «Presupuestos mal confeccionados, alguno de los cuales estamos sufriendo todavía, privan al Cuerpo de su alimento indispensable, que consiste en líneas y aparatos, hoy tan deficientes; en aumento de personal, hoy tan escaso, y en la debida remuneración de los funcionarios, hoy tan mezquinamente retribuídos. Cualquiera en mi puesto habría de preocuparse de estos males; pero también el ánimo de cualquiera suspendería sus resoluciones, retrocediendo ante la barrera infranqueable del presupuesto. Las trabas, que el actual presupuesto nos impone, producen consecuencias que habéis tocado recientemente.»

En seguida añadía: «Me hallo en la imprescindible necesidad de acomodarme al presupuesto vigente, y ante la perspectiva tristísima de que las Cortes en su primera legislatura no tengan tiempo, como no lo tendrán seguramente, de votar otro nuevo, fuerza será, por lo tanto, bajar la cabeza ante la triste realidad.»

El señor director general de Comunicaciones se equivocaba al afirmar que no habría tiempo de aprobar el presupuesto, que ahora estamos discutiendo y votando.

Además, la consecuencia natural de estas palabras era que, si el Gobierno presentaba los presupuestos, él haría uno respecto de la sección de Comunicaciones, que no sería tan malo, como el de que se quejaba. Y, en efecto, ha hecho uno que es exactamente igual al del año anterior; es decir, malo, según declaración del que tiene la representación de los cuerpos de Correos y Telégrafos.

Decía hace un momento el Sr. Ministro de la Gobernación, que el Sr. Director general de Comunicaciones asiste al Congreso que se celebra en Buda-Pesth, y añadía que había ido con una consignación mucho menor que la marcada en el presupuesto. Es indudable, que aun sin ella el Sr. Director general de Comunicaciones hubiera ido á Buda-Pesth, porque no necesita esa consignación para hacer el viaje. Todos los que conocen al Sr. Marqués de Lema, saben muy bien que no se puede hacer más que alabar su generosidad; pero yo no temo lo que cueste el viaje del Sr. Director general de Comunicaciones; temo otra cosa.

Ya se sabe que en España son nombrados los directores generales, no para que desempeñen el cargo, sino para que ocupen el puesto; dos cosas muy distintas.

La mayoría de los que van á desempeñar esos destinos, ignoran en absoluto el cómo deben dirigir la sección, porque se les nombra para que ocupen la posición de director general, ni más ni menos. Por eso han acompañado al señor director general de Comunicaciones para asistir á dicho Congreso unos empleados, que yo pudiera llamar *técnicos*; y lo que temo, porque de algo han de servir los precedentes, es que, después de asistir á las sesiones que se verifican en Buda-Pesth, continuará el servicio de Comunicaciones tan malo como está hoy; es decir, que ese viaje del señor director no dará resultado, como no lo han dado los de otros, que han ido á análogos Congresos; y si presentaran Memorias del resultado de su Comisión, éstas dormirían el sueño de los justos en los archivos de la Dirección.

Se discute este presupuesto, y el director general no está para contestar; es decir, que parece que el Gobierno se ha propuesto que, cuando los Diputados formulen los cargos, no tengan á quién dirigirse.

Yo tengo anunciada una interpelación hace tiempo, y no puedo explanarla, porque seguramente me dirían que el asunto corresponde al Sr. Ministro de Estado, y como este Sr. Ministro no viene, no puedo hacer uso de mi derecho. Aquí está ahora el Sr. Marqués del Vadillo, que es director interino de Correos y Telégrafos, pero si yo me dirigiera á él me podría contestar que no está enterado de cómo se ha confeccionado este presupuesto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pronuncia palabras que no se oyen.*) Veo que el Sr. Ministro de la Gobernación va á contestarme para subsanar la falta del director general propietario. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Aquí no hay más que Diputados y Ministros, no hay directores generales.) Aunque S. S. es ya antiguo en el Parlamento, y esto no es llamarle viejo (*Risas*), no podrá negarme que los directores generales han tomado muchas veces la palabra en estas discusiones. El año pasado la tomó el Sr. Barroso (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Como individuo de la Comisión.) Claro, como lo sería el Sr. Marqués de Lema, si estuviera en España.

El desconcierto, que reina en ese Departamento, lo demuestra lo que á las Cortes dice el Tribunal de Cuentas, llegando hasta pedir responsablidad por los abusos cometidos en esa direccion. Lo que hay es que aquí no piensa nadie en exigirlas, y resula que los créditos pedidos por el Ministerio de la Gobernación han sido, como significa el Tribunal, necesarios para tapar esas (no quiero llamar de otra manera) irregularidades, y de ahí la reclamación que hace ese alto Tribunal, aunque inútilmente, porque lo que dice en una Memoria tiene que volver á repetirlo al año siguiente, y lo mejor que podría hacerse es suprimir dicho Tribunal, puesto que de sus censuras y advertencias no se hace caso.

Señala las irregularidades en la siguiente forma, que es bien clara: «Ante la necesidad de tener que abonarse aquella obligación (un descubierto que había á consecuencia del gran número de credenciales dadas, no á los empleados que trabajan, sino á los amigos y parientes), que de no ser causa de un grave conflicto, se utilizó el medio de que se dictara por

el Ministerio de la Gobernación la Real orden de fecha 7 de Junio de 1895, en la que se disponía que con toda urgencia librase la Tesorería central, del crédito extraordinario de 299.324, pesetas que tenía otorgadas á su Ministerio, y con el carácter de «A justificar», la suma de 50.000 pesetas, para atender con ellas *á los gastos de colocación de un hilo desde la frontera de Francia hasta Cádiz*, con cuya cantidad, y los fondos que existían en la Habilitación, se dispuso el pago de aquellos haberes no satisfechos, devengados por el personal fijo». No es afirmación mía esta serie de irregularidades, sino que el mismo Tribunal las señala una por una, citando la ley y sus artículos, que se han infringido.

Dice que se ha formado expediente para exigir responsabilidades; pero, por lo que se lee entre líneas, se desprende que esas responsabilidades no corresponderán á nadie.

En vista de estas reclamaciones, ¿qué ha hecho el director general de Comunicaciones? Pues englobar todos estos diferentes artículos en uno solo para poder disponer con entera libertad de la cantidad total consignada. El remedio es radical; pero me parece que más lógico sería, puesto que se trata de irregularidades cometidas en la distribución de fondos, en vez de procurar taparlas reuniendo todas las consignaciones para que el Tribunal de Cuentas no pueda poner reparo alguno, procurar evitar que en adelante esas irregularidades pudieran cometerse. Esto parece que sería lo más moral y lo más lógico.

Yo no he presentado enmienda, porque sé que el criterio constante es no admitir ninguna. Es decir, no admitir ninguna en general, porque claro es que la Comisión ha admitido algunas cuya superior importancia no creo que se pueda demostrar, pero indudablemente lo habrá hecho porque se lo hayan pedido amigos políticos suyos de gran significación, y es evidente que las enmiendas que en general presentamos los Diputados, ya se sabe que no prosperan, y sin mirarlas siquiera la Comisión, se levanta uno de sus individuos, y dice que tiene el sentimiento de no poder aceptarla. Por eso, repito, que he preferido combatir el artículo y no presentar enmienda.

En virtud de estas irregularidades denunciadas por el Tribunal de Cuentas, ¿qué ha hecho el señor Ministro de la Gobernación? ¿Ha suspendido de empleo y sueldo á los que incurrieron en responsabilidad? ¿Ha exigido estas responsabilidades? Porque si resultase que no había tal responsabilidad, la seriedad del Tribunal de Cuentas quedaría por los suelos, puesto que, por lo menos, habría que tacharle de ligero, toda vez que habla en documento público de irregularidades por las cuales correspondía exigir responsabilidad que luego no resultaba.

Creo que no siendo bueno lo anterior, es menos malo que lo actual, y, por consiguiente, que deberían venir consignadas las cantidades, por lo menos, en la misma forma que estaban en el presupuesto vigente.

Comprendo que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene demasiado con atender al despacho del sinnúmero de expedientes que van á su resolución, y que no puede estar al detalle de lo que pasa en todos los centros de su Departamento, que para eso tiene un director general al frente de cada uno de ellos; pero, en fin, de esas irregularidades debe haber tenido conocimiento el Sr. Ministro de la Gobernación, y me parece, por lo tanto, que S. S. debe convenir conmigo en la necesidad de que se determine en el presupuesto las diferentes cantidades como antes estaban, y que S. S. advierta al director, que en adelante se abstenga de salirse de ninguno de los créditos. Claro está que no por esto el servicio de Correos y Telégrafos, que es malo, dejará de seguir siéndolo; tiene forzosamente que ser malo desde el momento en que está considerado como fuente de ingresos para el Estado; pero al menos se cortaría el peligro de esas irregularidades y se pondría el medio de que, si los abusos se cometen, se adviertan y puedan corregirse.

Y como no quiero ser excesivamente extenso, termino aquí, reservándome para otro capítulo otra serie de cosas, también dignas de hacerse notar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón: La cuestión á que se ha referido el Sr. Llorens, tratada en la Memoria del Tribunal de Cuentas, fué sometida en su integridad á las Cortes para que la resolvieran, sin ocultarse el más pequeño detalle de cuanto había pasado. Las Cortes examinaron la cuestión y dieron una ley que la ha resuelto definitivate. De suerte, que todo lo que ha dicho ahora el señor Llorens hubiera tenido lugar más oportuno cuando se puso á debate la cuestión que, repito, está ya resuelta por una ley.

Pero, dice el Sr. Llorens: el Ministro de la Gobernación, enterado de las irregularidades que se habían cometido, ¿ha suspendido á alguien de empleo y sueldo? ¿Ha exigido responsabilidades?

Pues bien; las responsabilidades estaban reducidas á lo siguiente: los empleados de la Administración central de Telégrafos cobraron la paga de Junio á que tenían indiscutible derecho; pero siendo insuficiente el crédito, acaso porque se habían nombrado demasiados temporetos, en lo cual no tuvo ninguna parte el actual director ni el actual Ministro de la Gobernación, se hizo una aplicación, no de esa cantidad, que estaba destinada á tender un alambre más entre Cádiz y Valcarlos, sino á título de indemnizaciones que el director general se creyó autorizado para conceder á los empleados en compensación de la paga que se quedaban sin cobrar por falta de crédito.

No siendo esto estrictamente legal, la cuestión que se presentaba y que ha planteado el Tribunal de Cuentas y se ha resuelto por una ley que está publicada en la *Gaceta*, era la siguiente: ¿Devolvían los empleados la paga de Junio del año pasado, que cobraron con indiscutible derecho, ó se subsanaba este defecto concediendo un crédito bastante para salvar esta dificultad? Planteada la cuestión en estos términos, las Cortes han resuelto que se conceda el crédito y que se haga el reintegro, como así se ha hecho; pero de todas suertes, conste que en todo esto no hay acto ninguno, ni del actual director de Correos, ni del actual Ministro de la Gobernación, que tenga que ver con este asunto.

El Sr. Llorens, leyendo párrafos de un discurso pronunciado hace ya tiempo por el actual director de Correos, recuerda que dijo que estaban mal los presupuestos, por ser insuficientes; que no tenían las cantidades necesarias para el buen servicio de personal y material, y que después venía presentando unos presupuestos enteramente iguales á los que censuraba. Pues bien; esto, en parte, no es exacto;

y, en otra parte, es irremediable para el actual director de Correos y para al actual Ministro de la Gobernación.

Tanto el uno como el otro, entienden que queda muy mal el presupuesto del Ministerio de la Gobernación en todas sus secciones, y más que en ninguna otra, en la de Telégrafos y Correos; entienden que los servicios quedan insuficientemente dotados; pero cediendo á las necesidades impuestas por las circunstancias, se han contentado con aquello que era estrictamente indispensable. Aun así, no vienen enteramente iguales los presupuestos, porque en Correos se aumentan 98.000 pesetas en personal, si bien rebajando 100.000 pesetas en los contratos de conducciones, y se hace este aumento para sustituir las conducciones anteriores, consistentes en carros y peatones por las ambulancias de ferrocarriles; y en Telégrafos, precisamente hay un aumento de alguna consideración para la partida del porteo y trasmisión de telegramas, porque venía sucediendo que á medida que se desarrollaba el servicio, en varios presupuestos sucesivos se ha disminuído la cantidad que era consecuencia de ese mismo desarrollo. Es decir, Sres. Diputados, que por cada telegrama cobrando el Estado como mínimum una peseta, se deducen cinco céntimos para el conductor y un céntimo para el trasmisor, y á medida que ha ido desarrollándose el número de telegramas, se ha ido rebajando en el presupuesto la partida fija para este servicio, lo cual es sencillamente absurdo.

Por eso se propone un aumento, que no es siquiera un aumento, porque á esa deficiencia se ha atendido en años pasados por medio de la concesión de créditos extraordinarios y de largas relaciones de créditos, entre las de obligaciones por ejercicios cerrados. De suerte que aun cuando la partida es de alguna consideración, puede sostenerse que tampoco es aumento, porque no llega á ser lo que ha importado esa misma atención en los años anteriores, representada por créditos extraordinarios y por relaciones de acreedores.

Respecto del Sr. Marqués de Lema, apenas yo puedo decir otra cosa más que las pocas palabras que pronuncié antes, contestando al Sr. Marqués de Villasegura. El Sr. Marqués de Lema, con la delicadeza que le es propia, que ha reconocido aquí, y le doy gracias por ello, el Sr. Llorens, lo mismo que la había reconocido antes el Sr. Marqués de Villasegura, al darme cuenta del expediente del servicio que estaba acordado para que España tuviera alguna representación en el Congreso de Buda-Pesth, me dejó en completa libertad para obrar; me pidió que yo designara á quien tuviese por conveniente; me trajo los antecedentes de lo que habían costado Comisiones parecidas en casos análogos, y me dijo, repito, que obrara con completa libertad, que designara á quien yo tuviera por conveniente, que á él le era indiferente, puesto que no deseaba otra cosa más que obedecer. Le designé á él en Diciembre último y los gastos de la Comisión no los acordamos hasta el mes de Mayo.

En esta última fecha, al traerme los antecedentes, me volvió á repetir de la misma manera, que obrara con completa libertad, porque él, por circunstancias especiales, estaba en el caso de poder aceptar cualesquiera condiciones para su viaje, incluso la de mandarle que fuera sin retribución de ningún género. Yo entendí que debía hacer algo en favor de la economía, y reduje los gastos de esta Comisión, comparados con los de las veces anteriores. En vez de tres empleados que habían ido en las ocasiones anteriores, yo me decidí por que no fueran más que dos; y en cuanto á la remuneración que llevaban, lo mismo el uno que el otro, me decidí por la más baja de las que había habido anteriormente.

Hay una partida de 30.000 pesetas, pero no se gastan esas 30.000, ni mucho menos. Hay, además, otra cosa, y es que la partida viene repetida, porque venía en el presupuesto del año pasado, y viene también en éste; pero esto ha obedecido á que, al hacerse los presupuestos en Febrero ó Marzo último, no se sabía á punto fijo sobre qué año económico habría de recaer el gasto, y se repitió para el presupuesto de 1896-97 esta partida, que estaba ya en el de 1895-96. De suerte que el que la lea dos veces podrá creer que se trata aquí de 60.000 pesetas, siendo lo cierto que no se trata sino de la cuarta parte de esa cantidad.

El Sr. **LLORENS**: Voy á empezar á rectificar por donde ha concluído el Sr. Ministro de la Gobernación.

Para mí eran excusadas las palabras quo S. S. ha pronunciado defendiendo al Sr. Marqués de Lema, al que yo no he atacado, porque declaro, desde luego, que hablar de su delicadeza, de su caballerosidad y de las condiciones inmejorables que, como hombre tiene, fuera temerario, puesto que todo el Congreso las reconoce, y yo tengo muchísima satisfacción en prestarle la consideración que se merece por ellas. Pero en uso de mi perfecto derecho, digo también que, como director general de Corres, le creo muy deficiente bajo este punto de vista; ni S. S. ni nadie me parece posible que pueda defenderle, porque es indudable, y los clamores de la prensa y del público en general lo denuncian bien claramente, que si antes de ser nombrado director general de Correos y Telégrafos, este servicio era muy malo, ahora es peor, lo cual no tiene nada de extraño, porque el señor Marqués de Lema, compañero nuestro, nunca había mostrado su suficiencia para ese cargo. Su señoría ha creído que debía nombrarle tal vez por exigencias políticas, y así ha resultado ello.

De manera que, con relación á esa primera parte, yo no tengo que repetir las palabras de consideración que respecto al Sr. Marqués de Lema he expuesto ante el Congreso.

El que las Cortes hayan aprobado, por medio de una ley, un crédito con el objeto de cubrir las cantidades que se dejaron de pagar en la Dirección de Correos, en virtud del abuso que se cometió, fuera por quien fuera, y no me refiero al Sr. Marqués de Lema, dando credenciales, indudablemente para satisfacer exigencias políticas, eso, Sr. Ministro de la Gobernación, no lava la culpa de los que hayan cometido el abuso. ¡No faltaba más! Quedará pagada la cantidad; pero al que se haya extralimitado en su derecho, al que haya saltado por encima del crédito dando credenciales, ¿qué duda cabe que las Cortes no pueden de ninguna manera absolverle? ¿Ha exigido S. S. esas responsabilidades? ¿Qué empleados ha suspendido S. S.?

Su señoría, que tiene fama de tratar hábilmente las cuestiones, en seguida, como buen general, procura envolver á su adversario; pero en una cues-

ción tan clara, es imposible que lo consiga. Yo voy á sentar bien los términos de ésta.

Respecto á la deuda que quedó en la Dirección general de Comunicaciones, no hay nada que hablar; las Cortes, en virtud de su derecho, lo han sancionado, han concedido la cantidad necesaria para pagarla; pero aquellos que se extralimitaron en su derecho, aquellos que hicieron lo que no era legal, ¿están procesados, están sumariados, se les ha instruído expediente, se les castiga ó no? Porque si no se les castiga, se les concede una patente de corso, para que en este ejercicio hagan lo que quieran. Esta es la pregunta concreta que dirijo á S. S.

Ya sé que el Sr. Ministro de la Gobernación dirá que no se ha hecho nada, que no se ha castigado á nadie; lo cual no me extraña, porque la impunidad es el procedimiento que se sigue en todos los centros ministeriales; ¿ni cómo he de hacer cargos por ello á S. S., cuando todos los Ministros siguen la misma conducta? Pero no nos quejemos después de que la administración va muy mal, porque esto lo autorizamos todos: las Cortes, tapando esos defectos votando créditos, y los Ministros, no exigiendo responsabilidades á los que dan lugar á ello. Me parece que estos son los dos puntos que ha tratado S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho una indicación que me sirve para renunciar la palabra en el capítulo en que se consignan las 30.000 pesetas destinadas á los gastos causados por la Comisión que ha ido al Congreso de Buda-Pest. La había pedido, porque era verdaderamente extraño que, estando para cerrarse ese Congreso, viniera una partida en el presupuesto consignando una cantidad para los gastos de la Comisión; pero ya lo ha explicado S. S., y aunque me parezca raro que se haya señalado esa suma, porque en el mes de Marzo cuando se confeccionó el presupuesto, se sabía perfectamente cuándo habían de celebrarse las conferencias, y aun cuando no se sepa cuándo van á acabar, no importa, porque cuando acabe la Comisión que está allí se volverá, repito que, habiéndolo explicado S. S., me sirve para renunciar la palabra contra el capítulo 17.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Congreso de Buda-Pesth no ha concluído todavía; por consiguiente, tiene que figurar en el presupuesto que estamos discutiendo la partida que había en el presupuesto anterior.

En cuanto á las responsabilidades en que se pueda haber incurrido por la cuestión que hemos tratado, hay un tribunal que es el competente para decidir, y ese las examinó y las liquidó, y decidió lo que podía y debía decidir; que lo que procedía era que los empleados que habían cobrado la paga de Junio la devolviesen; pero como esto resultaba demasiado duro, como los empleados han obtenido el nombramiento en debida forma, han prestado sus servicios y han devengado aquellos haberes, esa responsabilidad parecía excesivamente cruel y aun claramente injusta. Se ha sometido el asunto á las Cortes, y éstas han entendido, como no podían menos de entender, que no se debe exigir esa responsabilidad, que era lo que procedía, según el Tribunal de Cuentas, único competente para determinarla.

El Sr. Llorens dice: esto habrá consistido en que se han dado más credenciales de las que se podían dar. Yo en eso no tengo autoridad ninguna; en eso no puedo hacer nada; yo no puedo suspender de empleo y sueldo á ninguno que haya hecho eso, porque en mi tiempo no se ha hecho, y si alguno lo ha hecho y ha habido alguna extralimitación, esto está fuera por completo de la órbita de mis atribuciones.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Para decir muy pocas. Me ha dejado absorto la teoría del Sr. Ministro de la Gobernación. De manera que S. S. descubre ahora un desfalco, un hecho punible realizado en el Ministerio de la Gobernación; y porque no era Ministro cuando se verificó, se creeen el caso de cruzarse de brazos y no hacer nada. De suerte que la teoría liberal-conservadora en este punto es la siguiente: cuando un Ministro entra en su Departamento, quedan absueltos todos los delitos que hayan cometido los empleados del mismo, siempre que lo hayan realizado antes de la fecha de toma de posesión del Ministro. ¡Buena teoría de moralidad!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no he dicho semejante cosa, ni sé cómo S. S. me atribuye cosas de ese tamaño. Yo no he reconocido que se haya cometido ningún delito, ni ningún hecho punible; lo que he reconocido es que ha habido dificultades de contabilidad, que se han sometido al Tribunal de Cuentas, y yo he tenido buen cuidado de que se le sometieran con toda claridad, y con todos sus detalles, para que él procediera con toda libertad, y después he traído á las Cortes, de acuerdo con el Tribunal, un proyecto de ley para que las Cortes decidieran.

Al decir que está fuera de mis atribuciones cualquiera extralimitación que se haya podido cometer, me he referido á la extralimitación de un crédito, no de un deber moral, y mucho menos de un precepto legal. No he hablado de delitos, ni de hechos punibles, y me he limitado á decir que yo no tengo que responder de eso, ni que oponerle ningún remedio, porque para lo que lo necesitaba, lo he pedido primero al Tribunal de Cuentas y después á las Cortes, que era á quienes tenía que pedírselo.»

Sin más discusión sobre el capítulo 16, fueron aprobados en votación ordinaria los dos artículos que comprende.

No habiendo quien pidiera la palabra contra el capítulo 17, se procedió á la votación por artículos, quedando aprobados los dos de que consta este capítulo.

Abierta discusión sobre el capítulo 18, dijo

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Parecía natural que en el presupuesto que discutimos se atendiera con grandísimo cuidado á la conservación y reparación del material; pero examinadas las cantidades que se consignan para mantener las líneas en el estado deplorable que están actualmente, y para comprar aparatos nuevos ó reformar los que están ya muy usados, se deduce unas curiosas consecuencias. Siendo 28.701

los kilómetros de línea y 65.349 kilómetros de conductores, y dividiendo por esta cantidad la consignada para entretenimiento, resulta por kilómetro de conductor 3,69 pesetas; es decir, que, como el precio de un poste es 9,50 pesetas, si se cae uno durante el año en un kilómetro, se necesitan tres años próximamente de consignación para reponerlo; y es inevitable que en un año haya de ser sustituído un poste deteriorado por otro nuevo.

Hay 779 celadores, y cada uno tiene á su cargo 37 kilómetros de línea. Por muy activos que sean, salta á la vista la insuficiencia de personal. Y esto es tanto más de sentir, cuanto que, en cambio, acaba de aprobarse un artículo que permite á los altos empleados de Correos y Telégrafos tener grandes indemnizaciones (y ya lo señala la Comisión, porque está bien escrito) dentro y fuera del punto de su destino; es decir, que ahora no pasará como antes, que era menester salir de la población de la residencia para tener derecho á esa indemnización; ahora no; ahora se podrán nombrar empleados en Madrid con derecho á indemnización, que es lo que se desea. Si el Sr. Ministro de la Gobernación preguntase á alguno de sus dignísimos empleados de pequeña categoría qué es lo que hay en esa Dirección, le contaría cosas asombrosas sobre personas que están en supuestas Comisiones, que les sirven para resolver asuntos personales y que disfrutan por ello fuerte indemnización. Y hay empleados que llevan un año en esta situación de comisión del servicio, mientras que los de escaso sueldo, todos los Sres. Diputados están cansados de verles sujetos al aparato y tan severamente castigados por pequeñas faltas, que conozco á alguno que porque en tiempo de elecciones en que se declaran permanentes las estaciones limitadas se quedó dormido sobre el aparato (cosa natural, puesto que las fuerzas humanas tienen su límite), y tardó algo en contestar, ha sido multado, cuando es realmente imposible que un hombre esté seis días sin descanso.

El Cuerpo de Telégrafos se queja de esta irritante injusticia; habrá pocos empleados, tal vez no haya ningún otro cuerpo en el que sus individuos cumplan como esos telegrafistas, que estén sujetos á un servicio muy duro y penoso; pues sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, que aun siendo estaciones limitadas, los domingos están en servicio hasta las doce del día; de manera que el mayor descanso que tienen es la tarde del domingo hasta las nueve de le mañana siguiente.

Respecto á los aparatos, yo he visto algunos que requieren un prodigio de habilidad por parte del oficial que los maneja; papeles por un lado, cuñas por otro; aparatos que han perdido ya la forma que tiene el Morse; en fin, basta decir que la cantidad consignada para todas las estaciones, que son 968 en España, asciende á 50.000 pesetas; es decir, una cantidad que no llega á ser el doble de la que se señala para que el director general de Correos y Telégrafos vaya á Buda Pest: resultando para cada estación cuatro pesetas al mes para entretenimiento del material. Estaciones como las de Barcelona, Madrid y Sevilla, con cuatro pesetas, ¿cómo quiere S. S. que funcionen?

Ahora bien; en este presupuesto no hay derecho de decir, como en otro cualquiera, que no se puede aumentar, porque este servicio produce grandes beneficios á la Nación, y España es la única en donde se considera como una fuente de recursos. Así sucede, por ejemplo, que un telegrama de Londres á Madrid tarda dos horas y media, y uno de San Sebastián á Londres tarda solamente media hora.

Y no hay más remedio: los aparatos funcionan mal, puesto que el menor trastorno atmosférico hace que no puedan señalar los telegramas con la exactitud debida, y hay que pedir nueva trasmisión porque las palabras resultan ininteligibles.

Con los *Hugues* todo el mundo sabe lo que pasa: la mayor parte del material está en una situación deplorable, y si algunos aparatos sirven, es porque los oficiales se ven obligados á poner algo de su modesto sueldo para hacer que funcionen.

Porque es prodigioso, Sres. Diputados, que á esos aparatos, que tienen una vida determinada en todas las Naciones, aquí en España, gracias al celo de los empleados, se les hace servir doble tiempo que en el extranjero. ¿Y vamos á pasar otro año en estas condiciones? ¿No era natural, Sr. Ministro de la Gobernación, que una gran parte de la que produce el servicio de Telégrafos se emplease en mejorar su material? ¿No comprende S. S. que las líneas telefónicas particulares que se van estableciendo, van á matar el servicio telégrafico del Estado? Porque es más cómodo acudir á una empresa particular que tiene en buen uso su material, que servirse de las del Estado, cuando sabe uno que pone un telegrama, como me sucedió á mí, por ejemplo, anunciando una llegada á un punto determinado, y ya, en la población, recibió el viajero el parte.

¿Seguirá así el presupuesto? Bueno; yo no tengo otro derecho más que el de levantarme á denunciar que se señalan cuatro pesetas por mes á cada estación telegráfica, y basta decir esto para que se comprenda que el milagro más patente de todos los milagros, es el que se hace en España, de mantener los hilos sobre los postes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No tengo nada que contestar al Sr. Llorens, ni nada que rectificar; todos los datos que S. S. ha expuesto son exactos; y todas las consideraciones que S. S. ha hecho me parecen muy bien. En las diferentes veces que he usado de la palabra estos días, no he desaprovechado la ocasión de decir, en sustancia, lo mismo que ha dicho S. S. El servicio de Correos está indotado en cuanto al personal y en cuanto al material. Algo hemos hecho, sin embargo; hemos atendido un poco á esas necesidades de la contabilidad. El Sr. Llorens ve ahora aquí una razón que explica, hasta cierto punto, cómo viviéndose violentamente para los servicios por falta de todo, porque no solamente faltan los instrumentos, sino que falta también el personal necesario para el trabajo, ha podido haber esta extralimitación en el crédito, para remediar lo cual ha sido preciso acudir al Tribunal de Cuentas y á las Cortes. Algo hemos hecho: primero, para legalizar la situación en cuanto á la contabilidad; segundo, para asegurar el pago á los telegrafistas que trasmiten los telegramas y á los ordenanzas que los reparten; y tercero, para hacer que cese el triste espectáculo de que hubiera un número bastante de líneas de ferrocarriles en las que no podían establecerse ambulancias por falta de crédito.

Estoy, pues, de acuerdo con S. S.; pero así como S. S. no se ha atrevido, ni se han atrevido los que como S. S. piensan, que sin duda son muchos, á presentar una enmienda solicitando un aumento en los gastos, no me he atrevido yo tampoco á proponerlo, porque las circunstancias no son las más á propósito para aumentos de gastos de ninguna clase.

En cuanto á la teoría, acaso podríamos discrepar algo el Sr. Llorens y yo. Esta cuestión de si el correo es un servicio del Estado ó es una renta, siempre me ha parecido una cuestión ociosa; para mí es enteramente incuestionable que Correos es un servicio del Estado y que es también una renta: las dos cosas. Pero en lo que desde luego podemos convenir, es en que los gastos para aumentar este servicio son gastos reproductivos, razón por la cual, verdaderamente falta toda excusa para dejarlos de hacer.

Aun así y todo, yo no me atrevo á proponer ahora al Congreso que le dé gusto al Sr. Llorens y que me lo dé al mismo tiempo á mí aumentando la cantidad que sea necesaria; cantidad muy grande, indudablemente, lo mismo para personal que para material de Correos y Telégrafos. Ahora mismo, hace muy pocos días, un Sr. Diputado se quejaba de que la correspondencia que viene de Cuba no se reparte con la celeridad acostumbrada. En efecto, ha habido un correo de Cuba que ha traído 1.600.000 cartas y no se encuentra el servicio de personal y material preparado para las necesidades de un movimiento tan extraordinario y tan inesperado.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: El Sr. Ministro de la Gobernación no se ha atrevido, y no ha dicho por qué, pero sin duda alguna por el estado del Tesoro, no se ha atrevido á presentar con aumento el presupuesto en los capítulos que estamos discutiendo; y dice S. S. que tampoco mis amigos y yo los hemos presentado; pero voy á decirle la razón de por qué no lo hemos hecho.

El estado del Tesoro no es motivo bastante para que nosotros hubiésemos dejado de presentar un gran número de enmiendas pidiendo el mejoramiento de los servicios de Correos y Telégrafos, porque estamos viendo que en otras cosas se tira el dinero á manos llenas; por consiguiente, como lo que aquí se gastase, según ha dicho muy bien S. S., había de ser reproductivo, sin ningún escrúpulo de conciencia hubiésemos pedido esos aumentos. No lo hemos hecho porque la vez pasada, ó sea cuando se discutió el presupuesto que está rigiendo, yo presenté un gran número de enmiendas á esta sección, creo que 10 ó 12, y la Comisión se levantaba invariablemente á decir que no podía admitir ninguna.

Como el criterio de la actual es igual al de la anterior, y estoy seguro que el de la que venga será el mismo, ¿para qué he de presentar enmiendas? No he querido tomarme la molestia de buscar firmas y de escribir; y como sabía el resultado que habían de tener, también he querido evitar á los Sres. Secretarios la molestia de leerlas: por eso no las hemos presentado.

De todas las fuentes de riqueza, el Estado percibe el dinero en virtud de una contribución más ó menos directa; pero á nadie se le puede ocurrir que el servicio de Correos y Telégrafos sea una contribución; es un servicio que pagamos, y nada más.

El criterio que aquí rige es tan absurdo que, como S. S. indicaba, en ninguna Nación se ha adoptado.

En Inglaterra, gran parte de lo que produce el correo y el telégrafo se invierte en aumentar estafetas, y S. S. sabe como yo el número tan enorme que existe allí; donde en cada manzana de casas se puede poner un telegrama ó echar una carta; y aumentando también el personal se llega á un resultado asombroso, pues si en algún correo de la India llegasen 1.600.000 cartas, como S. S. dice han llegado de Cuba, al poco rato estarían todas repartidas.

Pero aquí el Estado dice: yo consigno tanta cantidad y de ahí no paso. ¿Que el servicio de Correos da un rendimiento de 2 ó 3 millones más? Pues no importa; se sigue gastando la misma cantidad señalada. Y de esto resulta, que teniendo en cuenta el número de kilómetros de telégrafo y el de líneas establecidas, el ramo de Correos y Telégrafos en España produce menos que en todas partes.

Por lo demás, si el Sr. Ministro de la Gobernación cree que podemos presentar enmiendas y que la Comisión las aceptaría, por mi parte no tengo inconveniente en seguir hablando largamente de telégrafos y correos, mientras mis compañeros las redactan y presentan. ¿Las acepta la Comisión? Veo que no; por consiguiente, sería inútil molestarnos, como lo es cansar más la atención del Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No me ha entendido bien el Sr. Llorens. Mientras yo hablaba de este asunto no me acordaba para nada de que S. S. y yo militamos en distinto campo político; decía que convenimos en la necesidad de aumentar los gastos, y, sin embargo, todos hemos hecho lo mismo, absteniéndonos de proponerlos por razón de las circunstancias.»

Sin más discusión se procedió á la votación por artículos, y quedaron aprobados los dos de que consta el capítulo 18.

No habiendo pedido la palabra en contra ningún Sr. Diputado sobre los capítulos 19, 20, 21 y 22, se procedió á la votación por artículos, siendo aprobados todos los comprendidos en dichos capítulos.

Leído el 23, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: En nombre de la Comisión, ruego á la Cámara se sirva considerar que el texto del capítulo 23 ha de quedar redactado de la siguiente manera:

«A la cifra 274.011,06 pesetas que se había consignado en el dictamen, hay que agregar 4.589,49 pesetas, importe de la cuenta de gastos suplidos por el inspector de sanidad de Miranda de Ebro D. Manuel Valdivieso, en atenciones de la inspección creada en dicho punto con motivo de la epidemia colérica que se padeció en Bilbao el año 1893, cuyos gastos han sido reconocidos por Real orden fecha 18 del corriente.»

Leído segunda vez el capítulo 23, artículo único, con la nueva redacción propuesta por la Comisión, se aprobó sin debate.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión de presupuestos retira, para presentar nuevamente redactado, el capítulo 13 de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado.

Sección 7.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Fomento».

Leído el dictamen de la Comisión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Abrese discusión sobre la totalidad. Tenía pedida la palabra para consumir el primer turno en contra el señor De Federico; pero hallándose enfermo, puede usarla en su lugar el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, con verdadera pena voy á discutir el presupuesto del Ministerio de Fomento, y digo con verdadera pena, porque lo mismo hoy que ayer, que siempre, en este presupuesto no he podido jamás hacerme intérprete de los anhelos y de los entusiasmos que me inspiran los intereses y los servicios del Ministerio de Fomento. Lo mismo siendo Diputado de oposición que Diputado ministerial, he tenido que someterme siempre á las tristes realidades del Tesoro. Diputado de oposición, he procurado que el Gobierno no aumentase los gastos; Diputado ministerial, no he podido defender más que los créditos que imponen las economías.

Así es que nunca he aplaudido el planteamiento de esas reformas que representan progreso, que simbolizan la civilización, reformas é ideas propias del presupuesto de Fomento, es decir, del presupuesto que debería ser el de los aumentos.

Pero hoy me encuentro en condiciones especiales, por lo que se refiere al presupuesto que vamos á discutir, porque se presenta con un aumento de pesetas 4.600.000. ¿Es que esos 4.600.000 pesetas representan alguna reforma, algún progreso, alguna idea, alguna evolución? Admitido entonces. ¿Representan nada más que conveniencias personales? Rechazado. ¿Qué reformas presentáis en instrucción pública, en agricultura ó en obras públicas? En instrucción pública, la desorganización, el desprestigio y el retroceso; en agricultura, la rutina; en obras públicas, el *statu quo*. En agricultura, un vivero de subvenciones y comisiones, no para los que cultivan la tierra, sino para los que cultivan el presupuesto; en obras públicas, las subvenciones á las grandes empresas; es decir, que ni en obras públicas, ni en instrucción pública, ni en agricultura, los 4.600.000 pesetas representan un progreso, una idea, ni una evolución digna de aplauso.

Sería yo bien dichoso si pudiera decir que representa un aumento en instrucción pública la reforma de las normales, para que se asemejen á las escuelas normales de Suiza, ó á las de Saint-Cloud en Francia. Sería feliz si el aumento fuese para que nuestras escuelas de Artes y Oficios se asemejasen al Instituto técnico de Montefiori, ó nuestras Universidades á la de Strasburgo.

Digno de aplauso sería el aumento, si significase en agricultura el capital y el crédito que tanto necesitan nuestros angustiados agricultores, y si respondiese en obras públicas á la base de los ferrocarriles secundarios; pero no representan más que el deseo de llenar algunos rincones oscuros, que sólo miradas escudriñadoras pueden descubrir en el presupuesto, para satisfacer de este modo unas cuantas ambiciones personales. Ese es el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Instrucción pública. Está representada la política del Gabinete conservador por la desorganización de las Escuelas normales, de los Institutos y del Consejo de Instrucción pública. Da pena y entristece el ánimo verdaderamente, el ocuparse de este alto Cuerpo, organizado por el Sr. Bosch en forma tal, que una revista pedagógica dijo que había sido un Consejo deshonrado antes que nacido, parodiando las frases de cierto ilustre político, y causa rubor que el actual Ministro no le preste atención alguna, como no sea para aumentar su personal y material.

No quiero entrar en una discusión detenida respecto al Consejo de Instrucción pública; únicamente he de hacer votos por que constituya tal centro un conjunto tal de sabios, filósofos, artistas, literatos, que demuestren siempre la unidad de la ciencia y la gran solidaridad que existe en los diversos órdenes de la enseñanza; ansío que el Consejo de Instrucción pública ayude al Estado en su alta misión pedagógica, y que por su conducta consiga armonizar las tradiciones gloriosas de nuestra enseñanza con las soluciones nuevas que indica la evolución del espíritu y de la nueva vida.

En cuanto á las Escuelas normales, es verdad que vienen estando hace tiempo desorganizadas; pero el partido liberal llevó al Consejo de Instrucción pública el proyecto relativo á la organización de este servicio, y salió del poder precisamente cuando el Consejo emitió su informe, por lo cual no pudo llevar á la práctica su pensamiento; pero vino luego el señor Bosch y desorganizó estos centros docentes todavía más, porque estableció que no se podían nombrar profesores interinos, y como no se decía cómo habían de nombrarse los profesores propietarios, nos encontramos con que las Escuelas normales no tienen profesores interinos ni profesores propietarios, y continúa sin unidad de plan, ni de presupuesto, pues cada uno le tiene distinto.

Esta es la política conservadora en lo que respecta á las Escuelas normales; es decir, la desorganización más completa.

La política conservadora respecto á las Escuelas de Artes y Oficios también ha sido funesta, pues destruyó la obra del partido liberal. El decreto del Sr. Groizard organizando el Instituto técnico industrial de Madrid, hubiera sido una verdadera Universidad del pueblo, y el horizonte más hermoso que pudiera soñar el obrero. Nuestra Escuela Central de Artes y Oficios es más bien un asilo de la noche. Las escuelas todas de este carácter son, bajo el punto de vista técnico, lo mismo que las escuelas de instrucción primaria, y bajo el punto de vista práctico unas Escuelas de Bellas Artes malas, sin orientación y sin porvenir, porque creemos que artista es sólo el que pinta un cuadro, cuando artista es también el que teje un tapiz y el que repuja el metal.

¡Con qué sentimiento oí yo al Sr. Bosch al combatir en el Senado el decreto del Sr. Groizard! Parece mentira que el Sr. Bosch, que es un hombre de su época, y conocedor de las modernas enseñanzas, y

que no debe ignorar la necesidad de crear una clase intermedia entre el obrero y el ingeniero, ridiculízase la creación de los peritos mecánicos, electricistas é industriales.

Es verdad que muy pronto nos vimos vengados, porque el Sr. Bosch al llegar al Ministerio de Fomento, reconoció que el decreto del Sr. Groizard tenía razón de ser, y que había que sostener, no sólo los peritos mecánicos, electricistas é industriales, sino que había que crear nuevas especialidades; pero su decreto obedeció á motivos personales, y quedó destruída la obra del Sr. Groizard, y los peritos existirán en el nombre.

Aquel patronato que el Sr. Groizard había creado para que las Escuelas de Artes y Oficios fuesen amparadas por elevadas y generosas personas, desapareció; y con esa desaparición, perdieron el apoyo que la iniciativa individual debe prestarles. Serán, pues, un exceso de profesores de dibujo, no de maestros de taller.

La política conservadora, respecto á la segunda enseñanza, está representada por el decreto del señor Bosch. Yo no voy á hacer ahora una defensa del proyecto de reorganización de la segunda enseñanza, del Sr. Groizard; lo único que diré es que si fué creado con gran fe, fué destruído con ensañamiento y alevosía, para seguir representando los Institutos la rutina y el retroceso.

Pudo haber sido aquel decreto modificado, pudo haber sido aplicado á los alumnos que ingresasen de la primera enseñanza, y no á los que ya estuviesen estudiando; pero no debió ser derogado en la forma en que lo hizo el Sr. Bosch, que bajo pretexto de restablecer la legalidad detuvo la reforma, y de esta suerte seguirán los Institutos lanzando bachilleres, sólo propios para justificar una gráfica y cruel *frase hecha.*

La segunda enseñanza no puede continuar en la forma en que está hoy, porque no responde á ninguna de las tendencias de la cultura general humana; la segunda enseñanza tiene que representar en la esfera de la educación, la conveniencia de preparar al niño para penetrar con pie firme en la sociedad; no debe significar la preparación para las profesiones. Hoy los Institutos no son representación de la escuela realista, ni de la escuela clásica, porque ni se estudia en ellos las lenguas antiguas como se debían estudiar, ni tampoco la filosofía, ciencias naturales y lenguas vivas, ni son tampoco símbolo de la educación moderna representada por la educación física, ni son tampoco escuelas de moral. Unicamente se atiende á la necesidad de la educación moral por medio de la cátedra de Religión y Moral; pero, ¿en qué forma?

Cuando vino la caída del partido liberal aún no había empezado á desarrollarse la enseñanza de esa cátedra. El partido liberal no pudo hacer un programa respecto de esa clase, y la Dirección general de Instrucción pública no pudo plantear ni resolver la cuestión de cómo debía estudiarse. Y yo pregunto: en la cátedra de Religión, ¿no se debe procurar infiltrar en los corazones y en las conciencias las ideas de respeto y de orden? Pues entonces no puede continuar como está.

¿Cómo se da? Pues como se da en las escuelas. Ha habido profesor que no ha pasado de la explicación de las plagas de Egipto y de los hechos de Herodes, y por eso decían sus alumnos: «Ahí viene Herodes». La cátedra de Religión y Moral no ha sido establecida para eso, sino para que sea una cátedra sociológica que lleve al alumno las ideas de orden, de respeto á la ley y la ciencia.

Educación física. La cátedra de educación física también ha desaparecido. No se trata de la gimnasia sueca, ni de la gimnasia de aparatos, sino de las excursiones dirigidas por el profesor de gimnástica y por un profesor de segunda enseñanza, para que, visitando el monumento donde lo haya, la fábrica si hay fábrica, el taller si lo hay, se vaya formando la inteligencia y desarrollando las actividades del alumno.

Es decir que el presupuesto del Ministerio de Fomento no refleja ningún progreso, ni ninguna idea. No refleja el progreso representado por la enseñanza en las Escuelas Normales tal y como el partido liberal consultó la reforma al Consejo de Instrucción pública, ni representa el progreso realizado con el decreto del Sr. Groizard respecto de las Escuelas de Artes y Oficios, ni representa la continuación de la reforma hecha en los Institutos ¿Qué hay, pues? ¿Qué reformas se han realizado en la Instrucción pública desde que el partido conservador está en el poder? Unicamente he visto el decreto relativo al pago de los sueldos de los maestros.

Yo no puedo combatir ese decreto, porque está copiado del que modestamente llevé al Consejo de Instrucción pública, y que después se ha publicado en la *Gaceta.* Lo que hay es, que deploro no haber sabido que ese decreto se iba á firmar por el Sr. Cánovas, porque, en su caso, hubiera cuidado algo más la sintáxis.

Siendo un decreto que yo propuse, claro está que yo no lo he de combatir; pero con él tampoco se ha resuelto el problema del pago á los maestros, puesto que se deja á un lado la parte esencial: la del pago de los atrasos. No se garantiza más que el pago en lo futuro, y no se subviene á la necesidad de satisfacer lo atrasado, quedando así el magisterio en la misma angustiosa situación que ha tenido hasta aquí.

¿Qué habéis hecho también de las disposiciones que sobre disciplina académica dió el partido liberal? Todos sabemos que la independencia del profesorado debe llevar consigo un gran respeto á la disciplina; pero esa disciplina no existe; y si no existe, no hay tampoco la debida influencia del profesor sobre el alumno.

Todos sabemos que cuando llega el período de vacaciones, el Gobierno llama á los rectores y profesores haciéndoles ver la necesidad de tomar medidas que contribuyan al mantenimiento de un buen régimen académico en los establecimientos docentes; pero todos sabemos también que nada se logra, porque los profesores no tienen influencia alguna cerca de los alumnos ¿Y por qué? Porque hay gran distancia entre el profesor y el alumno; porque no existen entre el profesor y el alumno aquellas relaciones de cordialidad de que nace la influencia del profesor; por eso cuando llega el momento de una conspiración, de cualquier movimiento escolar, los profesores no tienen medio de evitarlo.

No representa este presupuesto de la instrucción pública ninguna reforma. Hay únicamente en el personal algunos aumentos; pero no responden á ninguna de las necesidades modernas.

Lo mismo digo del presupuesto de agricultura;

es un presupuesto que corresponde á una agricultura burocrática. La agricultura continúa en el mismo estado que hace veinticinco años; toda la enseñanza agrícola continúa centralizada en la Moncola; allí continúan establecidas las estaciones enotécnicas, las ampelográficas, las oliviferas, como si la Moncloa fuera el centro de la vid y del olivo. Todo lo queremos arreglar con las tarifas de Aduanas; nos imaginamos sin duda que la agricultura y el agricultor han de encontrar la fuente de su progreso en las tarifas aduaneras, sin preocuparnos para nada de la enseñanza.

Ya sé que me diréis que el Gobierno se ha ocupado del progreso agrícola con el proyecto de auxilio á la agricultura, destinando 4 millones á la garantía de interés de los capitales prestados á la agricultura, y destinando 2 á la compra de semillas; pero no lo dudéis, Sres. Diputados: ese es un proyecto que representa una prima á la usura. Esos 4 millones habríais debido destinarlos al auxilio de una verdadera institución de crédito agrícola; pero lejos de eso, habéis hecho desaparecer de vuestro presupuesto toda tendencia que indicara que ibais en esa dirección: no habéis hecho nada que demuestre propósito de haber dado vida al proyecto de crédito agrícola que está en la Cámara desde 1886, proyecto por medio del cual, huyendo de los dos escollos con que se puede tropezar en esta materia, á saber, de la absoluta indiferencia del Estado ó de una excesiva ingerencia de éste que pudiera llegar á un socialismo gubernamental, se funda el crédito agrícola en lo que tiene que estar fundado para que sea hacedero, es decir, en el desplazamiento de la cosa pignorada, en la solvencia del prestatario y en la garantía del prestamista, para que el pobre agricultor que no tiene más que una parcela pequeña, pueda, por medio de la mutualidad que representa el sindicato agrícola, obtener el crédito de que carece personalmente.

Esos 4 millones que destináis á garantizar un 8 por 100 de interés al capital prestado á los agricultores, ¿por qué no lo habéis guardado para los que fundan sociedades de crédito agrícola? La agricultura necesita crédito, capital, enseñanza; esto tiene en todos los países. Aquí traigo un recorte del *Diario de las Sesiones* de Francia, que comprende un discurso del Ministro de Agricultura, que dice lo siguiente:

«Muchos progresos han sido realizados en estos últimos años; poseemos un establecimiento de enseñanza superior, el Instituto agronómico, que puede rivalizar con los establecimientos más renombrados del extranjero, y de donde salen todos los años jóvenes estudiosos y agrónomos distinguidos; pero tened en cuenta que la solución del problema agrícola, si puede ser facilitada por las tarifas de Aduanas, está ante todo y sobre todo en la ciencia y en la enseñanza.»

Esto decía en Francia el Ministro de Agricultura; lo cual prueba que allí se atiende con gran entusiasmo á la enseñanza agrícola, no fiando únicamente la solución del problema á las tarifas de Aduanas.

Enlazado con el problema agrícola está otro de los problemas más graves de este presupuesto: el de la repoblación de los montes. Ya sé yo que respecto á la repoblación de montes, desde la ley de 1877 tenemos recursos para repoblar las cabeceras de nuestras cuencas hidrológicas, los claros de nuestros montes y las dunas del litoral; ya sé yo, que se han repoblado unas 8.000 hectáreas, 6.000 correspondientes á las siembras y 2.000 á las plantaciones; pero ¿qué resultado ha dado todo esto? Sale á 46 pesetas la hectárea de siembra y á 76 pesetas la de plantación, y muchas de las siembras y plantaciones han sido inútiles, porque las semillas son malas; y por esto temo que los 2 millones de pesetas que dedica el Gobierno á la compra de semillas resulten inútiles si no se vigila bien este servicio.

No refleja tampoco este presupuesto de agricultu, industria y comercio, una ley de minas, porque desde los proyectos de los Sres. Echegaray y Balaguer, nada se ha hecho, y no hay ley de policía de minas de ninguna especie, á pesar de los accidentes que todos los días están ocurriendo.

Vais viendo, Sres. Diputados, que el presupuesto del Ministerio de Fomento no responde á ninguna idea progresiva, como he dicho al principio. Pero ¿es que representa siquiera ese progreso en obras públicas? Tampoco. El proyecto de ferrocarriles secundarios de 1890, el informe que emitió la Junta consultiva el año 1893, tampoco aparecen reflejados en ese presupuesto. Es decir, que esos 4.600.000 pesetas de aumento que vienen en el presupuesto de Fomento y esos 6 millones que á necesidades del Ministerio de Fomento se aplican por medio de los proyectos de ley especiales, no se dedican tampoco á hacer efectivo el proyecto de ley de los ferrocarriles secundarios.

No es este el momento de discutir acerca de los ferrocarriles secundarios; pero es indudable que debiera plantearse este proyecto en el presupuesto del Ministerio de Fomento, si fuera realmente un presupuesto progresivo y civilizador.

No voy á discutir ahora si deben ser los ferrocarriles secundarios de 0,60 á 0,75, ó de un metro de ancho; pero sea lo que fuese, es indudable que esos millones de aumento han podido aplicarse ó á mejorar nuestra agricultura ó á garantizar un interés al capital que se emplease en los ferrocarriles secundarios, bien fuese una garantía de un 5 por 100 sobre todo ingreso, ó por una subvención de 25, de 30 ó de 60.000 pesetas por kilómetro, según que fuesen por terreno llano ó por terreno quebrado.

Creo, por consiguiente, Sres. Diputados, que el presupuesto del Ministerio de Fomento no refleja reforma ni progreso alguno, en los tres órdenes que abarca, y que únicamente refleja cosas como la que voy á indicar.

Se consigna en este presupuesto la cantidad de 113.000 pesetas para la adquisición de un monetario arábigo, á 22.600 pesetas durante cinco años. Es decir, que porque el Museo Arqueológico desea enriquecer sus colecciones con un nuevo monetario, se le dan 113.000 pesetas, comprometiendo cinco presupuestos, faltando de esta manera á la verdadera interpretación de las leyes de contabilidad, que no permiten que se comprometan los futuros presupuestos, como no sea en construcciones civiles. De modo que esa cantidad, que podía servir y hubiera bastado para establecer, por ejemplo, en Madrid ó en Barcelona un Instituto técnico industrial para la enseñanza de los obreros, se dedica á la adquisición de un monetario, que no diré que sea caro ni que sea inconveniente el adquirirle, pero sí que me parece que en las actuales circunstancias es mucho menos necesario

que otras cosas á que esa cantidad ha podido destinarse; mucho más, cuando esta adquisición del monetario arábigo, como la de los libros orientales, venía en el presupuesto del partido liberal, no se dió por decreto, sino que la trajo el Sr. Ministro de Fomento á las Cortes en el presupuesto, y á petición de los señores Osma, Castellano y el mismo Sr. Navarro Reverter, se retiró, y yo tuve la honra de decir, en nombre del Sr. Ministro de Fomento, que quedaba retirada esa partida del presupuesto porque no era un gasto necesario.

Pues bien; cuando vosotros en la oposición habíais pedido al partido liberal que quitase esa partida del presupuesto, nosotros la quitamos, y ahora la habéis traído con el aditamento de haberlo hecho por medio de un decreto dictado en 22 de Noviembre por el Sr. Bosch, y cuyos decretos son los siguientes:

«*Academias, Archivos, Bibliotecas y Museos.*—Reales decretos.—A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquiere el monetario arábigo español de que es propietario D. Antonio Vives, en la cantidad de 113.000 pesetas en que fué tasado por la Real Academia de la Historia.

Art. 2.° El precio se satisfará al vendedor en cinco plazos iguales, á cuyo efecto se consignará en cinco presupuestos sucesivos, á partir del próximo, la cantidad de 22.600 pesetas.

Art. 3.° Desde luego D. Antonio Vives hará entrega en el Museo Arqueológico Nacional del monetario, según catálogo.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1895.= María Cristina.=El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.»

«A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con destino á la Real Academia de la Historia se adquiere la colección de libros orientales que posee D. Pascual Gayangos, en la cantidad de 60.000 pesetas en que fué tasada por la sobredicha Academia de la Historia.

Art. 2.° El precio se satisfará al vendedor en tres plazos iguales, á cuyo efecto se consignará en tres presupuestos sucesivos, á partir del próximo, la cantidad de 20.000 pesetas.

Art. 3.° Desde luego D. Pascual Gayangos hará entrega en la Academia de la Historia de la referida colección, según catálogo.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1895.= María Cristina.=El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.»

Este es el presupuesto de Fomento, en el que hay cosas como éstas y las que antes he indicado respecto á Escuelas Normales, á Institutos, crédito agrícola y ferrocarriles secundarios. Claro es que como se sientan ahora en el banco azul dos de aquellos dignos señores de la Comisión de presupuestos, es difícil poderlos emplazar, como se haría en otro caso; pero conste cuál fué su conducta y la nuestra.

El presupuesto del Ministerio de Fomento debiera representar todos los adelantos de la época, y yo no combatiría esas cifras que he señalado, si estuvieran dedicadas, por ejemplo, á aquellos altos estudios universitarios que trajo como reforma el partido liberal y que vosotros combatísteis. Nosotros queríamos esos altos estudios, que viniesen á ser el complemento de la Universidad, su difusión y extensión, en una palabra; porque nosotros entendemos que no ha de ser la Universidad una fábrica para expedir títulos de licenciado ó doctor, sino el templo de la más alta investigación científica.

Otro aumento es el del Museo de Artes contemporáneo, cuya creación es debida al Sr. Groizard, pero que lo creó dentro de las cifras del presupuesto y de las partidas consignadas para Museos. Ahora, vosotros, ¿qué habéis hecho? Consignar una partida para el Museo de Arte contemporáneo. ¿Y para qué? Para que haya un director más, un conservador más, un secretario más y unos cuantos escribientes más; siguiendo los cuadros en los sótanos del Museo.

Yo siento mucho que no esté presente el Sr. Ministro de Fomento. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Viene en seguida; se le ha avisado al Senado.) Bueno; eso no quiere decir que no sienta su ausencia.

Lo siento, porque le preguntaría el concepto que tiene de la enseñanza, y si era el mismo concepto que tenía el Sr. Bosch; porque del concepto que el señor Ministro de Fomento tenga de la enseñanza, de sus tendencias y de sus doctrinas, nosotros podremos deducir si ese presupuesto está bien ó mal confeccionado.

Las doctrinas del Sr. Bosch las conocía: están representadas por el discurso que pronunció en la apertura del curso universitario. Las doctrinas del señor Linares Rivas respecto á enseñanza, no las conozco porque no he oído ningún discurso suyo académico, bajo este punto de vista, ni tampoco en el Parlamento. Las del Sr. Bosch eran las siguientes: «Ya no se vive cediendo sólo al impulso de los instintos de conservación y de destrucción. Ya no se vive con el propósito de descubrir ó de conquistar nuevos territorios. Después de muchas discusiones falaces; después de muchas vueltas y revueltas, se ha llegado, como sucede siempre, á una verdad de buen sentido: es á saber, que la vida no tiene ni debe tener otro objeto inmediato más que la vida; que el fin inmediato de la vida es la vida misma, su propia mejora y perfeccionamiento, y de aquí la tendencia positivista ó más bien práctica de las ciencias morales, y de aquí el interés con que se estudian las ciencias tecnológicas.»

Yo, por mi parte, no tengo nada que añadir á este párrafo; estoy completamente conforme con él. Es realmente un programa de la educación racional; pero conviene saber si el Sr. Ministro de Fomento actual profesa, respecto de la enseñanza, estas mismas doctrinas. El Sr. Bosch, en la apertura del curso universitario, fué el portaestandarte de estas ideas verdaderamente positivistas y evolucionistas; bien es verdad que, á los pocos días, suspendía de empleo y sueldo al catedrático D. Odón de Buen, que, precisamente, profesa estas doctrinas. No sé lo que pensará el Sr. Linares Rivas; lo único que sé es que no pronunció un discurso como éste, pero levantó la suspensión al catedrático D. Odón de Buen, de lo cual

deduzco que, si no piensa como este catedrático, por lo menos practica lo contrario del Sr. Bosch.

Es lástima que no esté presente el Sr. Ministro de Fomento, para que nos dijera si en efecto entiende que este es el concepto de la enseñanza. Si el señor Ministro de Fomento actual entiende que este es el concepto de la enseñanza, está completamente conforme con la reforma de la segunda enseñanza llevada á cabo por el partido liberal, por el Sr. Groizard, porque no era ni más ni menos que esto, el desenvolvimiento de todas las facultades del alumno, del escolar, en la forma que lo explica el Sr. Bosch. Yo rogaría, por consiguiente, al Sr. Ministro de Fomento, que si piensa llevar á cabo la reforma de la segunda enseñanza, nos dijese cuál era su criterio. Y como supongo que llegará pronto, me reservo para entonces el continuar desarrollando este tema.

Quiere decir que nos encontramos con una serie de aumentos como los que antes he dicho; con otra serie de aumentos para material, para gastos de comisiones, etc., y que no encontramos ningún aumento que responda á estas necesidades de que antes hablaba.

La opinión pública se preocupa ya del presupuesto del Ministerio de Fomento; entiende que de ese presupuesto se derivan las grandes fuentes de riqueza de nuestro país, y que urge que se presente un presupuesto del Ministerio de Fomento que realmente responda á esas necesidades y á esas contingencias. La opinión pública tiene una triple corona para el Ministro de Fomento que traiga un presupuesto reflejando eso que yo he manifestado antes: reflejando en la instrucción pública una nueva ley; reflejando en agricultura el crédito agrícola, y reflejando en obras públicas los ferrocarriles secundarios. ¡Dichoso Ministro aquel que pueda ceñir á sus sienes aquella corona! ¡Dichoso Ministro aquel que traiga un presupuesto que represente el planteamiento de tan grandes reformas! He dicho.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: He pedido la palabra en nombre de la Comisión, para contestar al Sr. Vincenti, consumiendo el primer turno en pro de la discusión de la totalidad del presupuesto del Ministerio de Fomento. No he de decir si he de ser breve ó no, porque pronto lo habéis de ver.

El Sr. Vincenti (y voy á recoger las últimas palabras suyas), que, refiriéndose á la ausencia del Sr. Ministro de Fomento de la Cámara en la tarde de hoy, hacía notar que dicho Sr. Ministro no había encontrado ocasión de hacer un discurso académico en el que expusiera sus planes pedagógicos, no queriendo ir á una academia á hacer un discurso sobre esta materia, ha elegido el Congreso y le ha pronunciado con motivo de la discusión del presupuesto.

El Sr. Vincenti no ha discutido las cifras del presupuesto; se ha limitado á decir en ese discurso que ha pronunciado, y que yo me he encargado de contestar, que la organización del Consejo de Instrucción pública es muy mala. Sin duda no recuerda S. S. que por la organización que tenía antes de darle el Sr. Bosch la que ahora tiene, y por la cual tienen en ese Consejo intervención y representación los Claustros universitarios, por medio de elecciones; esa representación y esos cargos se debían al favor y á la influencia, con lo que no creo que necesito decir que es más demócrata y más liberal esta organización que aquella de los tiempos liberales.

Lo único que ha dicho el Sr. Vincenti con relación á este presupuesto, es que es un presupuesto rutinario y que significa un retroceso muy grande, simplemente porque no se introducen mejoras. Yo á esto no tengo que decir sino que es el mismo presupuesto que tenían los liberales, salvo ligeras modificaciones, en que no ha entrado S. S.; sin duda el señor Vincenti ha hecho esta afirmación olvidando que la única reforma que hizo S. S. siendo director general de Instrucción pública, fué aquella célebre de mandar fabricar banderas para colocarlas en los balcones de las escuelas públicas. Si todas las reformas que pretende S. S. que se hagan en el Ministerio de Fomento son como esa, crea firmemente que para hacer estas cosas vale más no hacer nada. Y esto de las banderas me recuerda otra disposición de S. S., siendo director general de instrucción pública: la de mandar construir unas medallas para que se las colgaran del ojal de la americana los estudiantes de no sé qué escuela de Artes y Oficios, me parece que la de Pontevedra. Esto sí que es una reforma, una reforma trascendentalísima; una reforma que no indicará rutina, pero que indica un adelanto tan grande y tan trascendental, vuelvo á repetir, que sólo sirvió para poner de manifiesto y dar á conocer las grandes iniciativas de S. S. en cuestiones de instrucción pública.

El Sr. Vincenti nos ha hablado también de la educación física y de la gimnástica, cosas que realmente no tienen relación con el presupuesto.

Nos ha hablado S. S. de la independencia del profesorado con relación á instrucción pública; y con relación á obras públicas nos ha dicho que el presupuesto agrícola es un presupuesto burocrático. Pues bien; el presupuesto de agricultura es el mismo que había en tiempo de S. S.

Su señoría dice que no hay más que una granja modelo, la que existe en Madrid, olvidándose, sin duda, de que en Zaragoza y en otros puntos y grandes poblaciones existen otras; hace veinticinco años no existían, pero hoy es real y positivo que existen, y es extraño que S. S. no lo sepa.

En cuanto á lo del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda con relación á la adquisición de simientes, ha dicho el Sr. Vincenti que esos 4 millones eran una prima de la usura. Yo, respecto á esto de la prima de la usura, no tengo que decir más que una cosa: ó S. S., al decir esto, ha querido hacer una frase simplemente, ó eso, en último término, nada significa. (*El Sr. Vincenti*: Es el reflejo de mis ideas.) Lo mismo que es reflejo de las ideas y del criterio de S. S. lo de la subvención á los ferrocarriles secundarios, criterio que es exclusivo del Sr. Vincenti. Porque seguramente, ni aun dentro de la minoría liberal hay muchos Diputados que piensen como piensa S. S. en esto de la subvención de los ferrocarriles secundarios.

En cuanto á la adquisición del monetario y al gasto de 113.000 pesetas que supone, debo manifestar á S. S. que eso estaba reconocido desde que el señor Bosch fué Ministro de Fomento. Eso fué determinado con arreglo á los preceptos legales, oyendo al Consejo de Estado y tomando sobre ello un acuerdo en Consejo de Ministros.

Respecto á lo que ha dicho S. S. del Museo de arte contemporáneo y de que los cuadros están sin colgar, no puedo decir nada á S. S. Yo supongo que si esos

cuadros están sin colgar, los colgarán; y por mí, que los cuelguen (*Risas*); pero entiendo que esto no tiene ninguna relación con el presupuesto de Fomento, que es lo que ahora se discute.

Siento no poder ser más extenso; porque el discurso de S. S. ha sido un discurso de pedagogía más que un discurso propio de este debate, pues aquí sólo venimos á discutir las cifras del presupuesto.

Termino repitiendo lo que dije al principio de mi discurso: que el Sr. Vincenti, en vez de discutir los presupuestos, ha pretendido demostrar, sin conseguirlo, el verdadero concepto de la enseñanza, ya que el Sr. Ministro de Fomento no ha podido darlo esta tarde como deseaba S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Lástima grande que S. S. no me diese una lección, enseñando con el ejemplo, es decir, hablando únicamente de cifras porque puede permitirse hablar de pedagogía, inspirándose en las lecciones de los grandes maestros; pero hablar de la pedagogía, inspirándose en pequeñeces, le juzgo incorrecto, y antes de hacerlo es preferible callarse. (*Risas.*)

Su señoría está en mantillas (*Risas*) por lo que respecta á la instrucción pública, y ante tal situación lo correcto es ceder el turno á otro individuo de la Comisión, y tener la virtud del silencio.

Ha hablado S. S. de la organización del Consejo de Instrucción pública. La ley que reorganizó ese Consejo, fué obra del partido liberal. Yo no he atacado su organización actual, porque me parece buena; lo que he criticado es que funcione de la manera como funciona, lo que he atacado es que se haya puesto en vigor la ley para desacreditarla, lo que he atacado es que se haya planteado esa ley en tal forma que el Consejo en realidad no responda á los fines para que fué establecido.

Entiéndase bien que yo soy partidario del Consejo de Instruccion pública tal como está organizado. Tan partidario soy de él, que ahora soy consejero, y antes no lo era; porque los maestros, por todos olvidados, y que jamás han tenido representación en ese alto cuerpo, han llevado allí un representante, y lo que deploro es que no se le oiga, y que el Consejo no se reuna para exponer allí sus quejas y aspiraciones.

¿Qué he de decir respecto de las frases de S. S. relativas á una reforma mía, disponiendo que ondee el pabellón nacional en las escuelas públicas? ¿Sabe S. S. lo que eso significa? ¿Ha comprendido S. S. su alcance? Creo que no, y se lo voy á explicar. Significa que cuando el maestro está dando una lección en su escuela, está realizando una obra de patriotismo; significa que la escuela es una continuación de la Patria; significa, en una palabra, que todo aquel que pase por delante de una escuela, al ver ondear en ella el pabellón nacional, debe comprender que en aquel recinto se está realizando una obra patriótica, la de educar á las nuevas generaciones.

Lo que hay es que estamos acostumbrados á que el maestro sea un personaje de sainete y no un ser digno de respeto; y así, cuando queremos personificar un ente ridículo lo encarnamos en un maestro, en vez de respetar á los que juzgo apóstoles de la educación de la niñez. Su señoría, por lo visto, tiene aquellas ideas, y por eso considera cosa insignificante el que se haya puesto la bandera nacional en las escuelas.

Los maestros no cobran ni han cobrado nunca sus haberes con puntualidad, y yo les decía cuando se colocaba la bandera en las escuelas del Hospicio: al colocar el Gobierno la bandera en esta casa os ampara bajo su pabellón y os tiende su mano amiga, considerándoos como una representación de la Patria. Y á la representación de la Patria se la atiende y recompensa. Siempre he creído patriótico que la bandera ondee en la escuela, pero nunca más oportuno que en estos momentos en que conviene vivificar la idea del patriotismo; en estos momentos en que se registran hechos como el de Zaragoza, que, por fortuna, no ha sido más que un aviso, hoy es más necesario que nunca infiltrar á la niñez y á la juventud el amor á Patria, y máxime entre nosotros, que tan poco respeto inspira el símbolo nacional; y así es, que cuando ve á la cabeza de un regimiento la bandera, nadie se descubre. No ocurre esto en otras Naciones. Yo he empezado por decir á los niños, que al entrar y salir de la escuela deben descubrirse, y con gran gusto he visto practicar este consejo en muchas escuelas de España. Esto es lo que se hace hoy en las escuelas. No es, por consiguiente, esa una medida que deba ridiculizarse; por el contrario, debe complementarse para infiltrar en los niños el amor á su país.

¿Quién habrá apuntado esa idea á S. S.? (*Risas.*)

Seguramente alguien que quiere sólo que se discutan cifras y no ideas; porque indudablemente esa idea no la ha fabricado S. S. Y como á mí me gusta contender con quien expone las ideas, celebraría que si, como creo, no ha sido obra de S. S. esa idea, se levantase á discutir el que se la ha apuntado. Porque es muy fácil tirar la piedra y esconder la mano, pero no es tan bueno levantarse á sostener lo que se ha dicho valiéndose de instrumentos tan dóciles como S. S.

Hay que pensar con más seriedad. La decadencia intelectual de nuestra juventud, Sr. Cánovas, es un hecho lamentable, y debemos procurar su regeneración. Hay que ocuparse con seriedad del problema intelectual de nuestro país, y no tomarlo á beneficio de inventario, como lo ha tomado S. S. esta tarde. Precisamente nos estamos quejando siempre de eso, precisamente sabe S. S. lo que se dice de los alumnos que salen del Instituto y de la Universidad; y porque conocemos lo que pasa con los que salen de la escuela, del Instituto y de la Universidad, necesitamos ocuparnos en la regeneración intelectual y moral de nuestro país, y todos en la medida de nuestras fuerzas debemos contribuir á este fin, y más los que al Congreso llegamos.

Su señoría, que viene por vez primera á este sitio, es quien con más seriedad y discreción debiera hablar; porque todos los que aquí vienen, traen la noble aspiración y el deseo legítimo de poner su firma en una proposición de ley que pueda ser un día origen de prosperidad para la Patria, y no pretende ponerla en proposiciones de otra índole. Lo mismo pasa con los discursos. Cuando hablamos por primera ó segunda vez en la Cámara, como le pasa ahora á S. S., procuramos dejar un grato recuerdo de nosotros, patentizando nuestras intenciones y nuestros sentimientos, para demostrar que tenemos una inteligencia clara, una conciencia recta y un corazón sano.

Respecto al presupuesto de agricultura, únicamente tengo que decir una cosa: que en esos establecimientos, la enseñanza que se da es más teórica que práctica, y creo que debe hacerse más práctica, para llevarla á los campos, y no destinar ingenieros agrónomos para que despachen expedientes con el gobernador y le lleven uno cada semana para que lo firme; que tengan en los laboratorios aparatos, y que los agricultores, olivareros por ejemplo, en vez de tener que ir á preguntar á otro olivarero, ó el viticultor á otro viticultor, sobre el procedimiento que haya de seguir para que la oliva ó la vid prospere, vayan á la granja y al laboratorio para adquirir la ciencia experimental y no una mera teoría como la que hoy adquieren.

Esto es lo que yo quería decir respecto á la agricultura. Me parece que ahora me habrá entendido S. S.

En cuanto á los ferrocarriles secundarios, con decir á S. S. que el Sr. Navarro Reverter fué individuo de esa Comisión, no me parece que voy en mala compañía.

Siento ver á S. S. en los derroteros que ha emprendido esta tarde; porque, dados sus pocos años y las altas influencias con que cuenta, pudiera ponerse en condiciones para ocupar altos puestos y para ceñirse aquella corona de que hablé en mi discurso; pero siguiendo así, no se la ceñirá á sus sienes, sino que tendrá que dejarla para otros que á ella se hagan acreedores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Cánovas y Varona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Siento que S. S., al rectificar, me haya imitado y haya pretendido darme una lección.

Su señoría ha empezado por decir que yo estoy en mantillas. Nada tiene de particular, cuando se cuenta mi edad. Pero lo que sí tiene de particular es que S. S. se encuentre en pañales, después de haber pasado por la Dirección de Instrucción pública, sin dejar otro recuerdo, ni otra iniciativa, ni otro beneficio práctico, como dije antes, y como señal de su paso por aquel centro, más que esa reforma.

Cierto que yo debía ir á esa escuela donde ondea el pabellón nacional por iniciativa de S. S. (*El Sr. Vincenti*: Y á mucha honra.) Cierto, ciertísimo es que yo me alegraría de estar allí; pero sería teniendo á S. S. de maestro, en vez de verle en la Dirección de Instrucción pública. (*El Sr. Vincenti*: Lo habré hecho muy mal; pero me han elegido por unanimidad consejero de Instrucción pública, estando en la oposición y teniendo enfrente otro candidato del Gobierno.) Pues entonces, ¿para qué habla S. S. mal del Consejo de Instrucción pública?

Siento que el Sr. Vincenti haya creído que yo he echado á chacota esta discusión, y que he emprendido un derrotero que no debía emprender. No; yo he contestado en serio á S. S., y he dicho y vuelvo á repetir que S. S. no ha discutido el presupuesto de Fomento. He dicho también que, lamentándome como se lamentaba S. S., de la ausencia del Sr. Ministro de Fomento, que no habría tenido ocasión de dar una conferencia ó pronunciar un discurso académico donde expresara el concepto que le merecía la enseñanza; S. S., en cambio, ha elegido el Congreso y la discusión de presupuestos para decirnos lo que hubiera estado bien en una academia, ó apoyando una proposición de ley para implantar esas reformas, pero no para discutir cifras como debía haberlas discutido.

Y como no quiero que S. S. crea que he tomado el asunto á *guasa*, termino rogando á S. S. no tome á descortesía que no continúe rectificando.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Para que vea S. S. que también algunas veces le doy la razón, me levanto para decir que si hubiera dicho eso antes hubiéramos estado de acuerdo, porque mi discurso, más que un carácter económico, ha revestido un carácter pedagógico. Es que yo quería demostrar que no reflejaba ese presupuesto ninguna reforma de instrucción pública, ni de agricultura, ni de obras públicas, porque no trae la organización de las normales, ni la de los institutos, ni trae los ferrocarriles secundarios, que son los grandes horizontes en que debe inspirarse todo presupuesto de Fomento; pero no trae más que cosas pequeñas que después iremos examinando en las enmiendas que hemos tenido la honra de presentar.

Yo deploro que el Sr. Ministro de Fomento resulte un discípulo de S. S. hasta aventajado; porque el Sr. Ministro de Fomento está en el Senado ocupándose precisamente de lo que S. S. quiere, no de cuestiones pedagógicas, sino de cuestiones de ferrocarriles, relacionadas con esa ley de auxilios, que no pasa, que no pasará en el verano, y esto que aquí tratamos podía pasar. (*Risas.*)

Por consiguiente, el Sr. Ministro de Fomento está perdiendo el tiempo en el Senado y aquí podría ganarle.

Cuando venga á esta Cámara, entonces tendremos ocasión de discutir estas cuestiones pedagógicas más á fondo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Llorens tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, cuando se examinan los presupuestos, llama verdaderamente la atención la cantidad de materias heterogéneas que comprende el de Fomento. No comprendo cómo se considera á ese Departamento como Ministerio de entrada, porque creo que es uno de los que exigen en la persona que ha de desempeñarlo, mayor suma de conocimientos. Basta leer los epígrafes de las diferentes divisiones que abarca, para comprender la razón de lo que digo. En Instrucción pública, Establecimientos de primera y segunda enseñanza; Escuelas elementales, Institutos, Escuelas de artes y oficios, de comercio, superiores y especiales, profesionales, Bellas artes, archivos, bibliotecas, museos, establecimientos científicos, artísticos y literarios, construcciones civiles, servicio agrónomo, montes, pesca, minas, comercio, ingenieros de caminos, depósito de planos, carreteras, ferrocarriles, aprovechamiento de aguas, ríos y canales, navegación marítima, geografía, estadística, pesas y medidas. Todo esto comprende el Ministerio de Fomento.

No voy á dedicarme al examen de cada una de las partidas consignadas para los servicios, porque eso no se suele hacer en la discusión de la totalidad, sino en la de los capítulos ó artículos; voy únicamente á hacer algunos reparos sobre el producto

útil para el país de las cantidades que se consignan, y empezaré por la primera enseñanza.

En los cuatro presupuestos que se han discutido teniendo yo la honra de pertenecer á esta Cámara, siempre he significado la necesidad de que los Gobiernos pusieran toda su atención en la manera como se cumple con los maestros de primera enseñanza, que realmente son los parias, á pesar de las ideas que todos los Ministros liberales sustentan, y parecía natural que se exigiese á los Municipios el pago de las atenciones de la primera enseñanza con preferencia á toda otra. Aquí se ha pedido que todas esas cantidades figurasen en el presupuesto del Estado para evitar los abusos que se cometen; pero los presupuestos se han aprobado, los maestros de escuela continúan siendo la personificación del hambre, y el mal no debe tener remedio cuando ni los conservadores estudian la manera de ponerlo.

En los Institutos y Universidades se ha demostrado plenamente en esta Cámara, que la publicación de libros de texto se ha convertido en un negocio para ciertos y determinados profesores. El año anterior, siendo Ministro de Fomento el Sr. Bosch, tuve el honor de leer á la Cámara la multitud de erratas garrafales que tenía el libro de texto de latín que se usa en un Instituto; erratas de tal magnitud, que probaban de una manera indudable, el ningún conocimiento que de la materia tiene la personalidad que lo ha publicado y la incompetencia de los que consienten que por él se estudie.

También me ocupé de otros textos en donde la definición del nombre venía de cuatro maneras distintas, y llamé la atención del Sr. Bosch sobre las cantidades que exigen esos profesores por los libros que obligan á adquirir á los alumnos, cantidad exorbitante, dada la materia de que tratan y el número de páginas de que constan. Me ofreció el Sr. Bosch que tomaría una determinación rápida sobre esto para cortar los abusos, y volvió á reiterarlo cuando el Sr. Vincenti se levantó á demostrar la razón que me asistía al quejarme de esta verdadera explotación de los padres de los alumnos.

Pues el mal ha tomado ahora mayores vuelos. Ya hay autor y profesor al mismo tiempo de la asignatura, que no publica el libro como generalmente lo hace todo el mundo, sino que la primera página la constituye una especie de talón, cuya mitad se entrega al alumno cuando lo compra, y la otra mitad se queda en poder del profesor; y de esta manera, si un alumno tiene un hermano menor, cuando éste va á cursar la misma asignatura, no puede servirse del libro de su hermano, porque el profesor exige que cada uno de los alumnos adquiera un ejemplar.

Si esto ha de continuar así; si los poderes públicos han de permitir esa explotación y han de tolerar los enormes defectos que contienen los libros de texto, resultarán dos cosas: primera, que vosotros, que os creéis los apóstoles que difunden la enseñanza, vendréis á hacerla imposible para todos los que no cuentan con una fortuna tan considerable como la que ya va suponiendo para una familia el tener un hijo en la Universidad ó en el Instituto; y segundo, que la educación será cada vez más deficiente, porque si los maestros saben poco, ¿qué queréis que aprendan los alumnos? Recuerdo en este momento que también cité otro ejemplo de las enormidades que se ven en esos libros de texto, y hablé de uno que enseñaba á multiplicar cantidades, descomponiéndolas en sus diferentes órdenes de unidades, antes de dar la definición y explicación de potencias, de modo que el alumno tenía que multiplicar potencias de 10, antes de saber lo que esa palabra significa.

Repetir todo lo que entonces dije, sería muy pesado, y además imposible por el calor que hace; de modo que me concreto á consignar otra vez, y de manera muy abreviada, todos aquellos defectos, por si la actividad del actual Sr. Ministro de Fomento puede aplicarse á este asnnto en las próximas vacaciones, que no dudo que las habrá, y se resuelve á publicar algún Real decreto ó disposición que corte de raíz estos abusos.

Escuelas de Comercio. Al discutirse el presupuesto anterior, tuve el honor de presentar una enmienda pidiendo el establecimiento en Valencia de una Escuela de Comercio. La enmienda fué desechada; pero el Sr. Ministro de Fomento tuvo la bondad de prometer que, de la cantidad que se consignaba en el correspondiente capítulo del presupuesto, una suma, me pare que dijo de 15.000 pesetas, se aplicaría al fin que yo pedía. Hay un refrán que dice: «palabras, son palabras...», y yo le corregiría diciendo, que palabras de Ministros, dichas desde ese banco, todas son falsas; porque nada se ha hecho, y como no se ha cumplido la promesa, no se ha fundado la Escuela.

Presentar ahora una enmienda igual, sospecho que sería inútil; pero quisiera que el Sr. Ministro de Fomento tuviera la bondad de contestar á esta pregunta: ¿Es indudable que Valencia tiene sobrada importancia para que exista en ella una Escuela de Comercio? Y si es indudable, ¿por qué no se establece? ¿Qué causa lo impide? El número de alumnos que á esa Escuela asistiría, sería suficiente para que resultase, en vez de un gasto, un beneficio al Estado. Tan seguro estoy de ello, que yo no pido se consigne una cantidad en todos los presupuestos de los sucesivos años; bastaría con que en el presente se señalase la suma precisa para el establecimiento de la Escuela y desde el año que viene se podría prescindir del auxilio del Estado, porque dicho Centro se bastaría á sí mismo.

Ya véis si es modesta mi petición: se reduce á que el Estado ayude al establecimiento de ese Centro; porque como yo soy hijo de aquella bellísima ciudad, conozco muy bien el desarrollo que ha tomado allí el comercio, y, por consiguiente, sé el gran número de alumnos que ese Instituto tendría, y que, por lo tanto, podría seguir funcionando sin más auxilios que los propios.

Otra misión del Ministerio de Fomento es la de bibliotecas y archivos. Esta sección tiene un personal muy numeroso, y es notorio que con todas las condiciones necesarias para cumplir su deber; pero me parece que la organización es muy deficiente, por lo que he visto en la Biblioteca de Madrid, que supongo se podrá tomar como modelo de todas las demás.

Algunas veces tengo necesidad de ir allí para consultar libros que no poseo, ó tomar datos que no me consta en qué textos se pueden hallar, y con este motivo he podido notar que la organización de dicho Centro es deficiente. Si se pide un libro determinado, inmediatamente lo entregan; pero si se busca un texto para estudiar cualquiera materia, por ejemplo,

las guerras de Flandes, aquellos empleados se encogen de hombros porque no pueden servir el pedido. Me ha sucedido preguntarles cómo podía enterarme de algunas materias, y me han traído un libro dialogado entre un cura y un labriego, con noticias, claro está, puramente elementales.

Es decir, que desconocen en absoluto las materias de que tratan los libros; los conocen sólo por el título que llevan en el canto ó en el lomo, y cuando se les pide un índice, lo tienen de autores pero no de materias, con lo cual gran parte del público no sale complacido. Como esos empleados están bien retribuídos, y el trabajo que tienen no es excesivo, paréceme que el Sr. Ministro de Fomento podía disponer que, á imitación de lo que se hace en el extranjero, sobre todo en Francia, donde cabe pedir un libro de consulta sobre cualquier asunto determinado, sin citar el nombre ni el autor, porque llevan índices por materias, además de llevarlos por autores, se hiciese lo mismo aquí. Esto me parece tan elemental, y la petición tan justa, que creo no lo ha de negar el señor Ministro de Fomento, pues de lo contrario resultan en gran parte inútiles los beneficios que deben reportar esos carísimos establecimientos, carísimos porque cuesta mucho adquirir colecciones de libros, construir el edificio y sostener el personal que desempeña allí servicio.

Era esta Nación una de las que tenían montes, que constituían una verdadera riqueza del país. Abusos, muchos de ellos protegidos por el elemento político, como ha pasado en Valencia y en otras partes, y una mala dirección en la explotación de los montes, hace, como todos los Sres. Diputados saben, que dé pena grande ver desde el tren, cuando se viaja, porción considerable de monte completamente despoblado, no ya de árboles, sino incluso de monte bajo. Es indudable que, con esa pérdida, la ha habido de gran riqueza, y también es indudable que son laudatorios los esfuerzos que hace el Ministerio de Fomento para procurar la repoblación de los montes; pero esos esfuerzos quedan anulados desde el momento que los incendios se prestan á un negocio que voy á explicar al Sr. Ministro de Fomento.

Se pega fuego intencionadamente á un monte que contenga gran cantidad de árboles; si la Guardia civil no puede descubrir al autor, que es lo general por la facilidad que hay en dar fuego, no sucede más sino que al cabo de pocos días se presenta el ingeniero jefe de la provincia, señala la extensión de terreno quemado y el valor de los árboles destruídos; y cuando viene la subasta de carbón, se presenta, generalmente, el mismo que ha dado fuego al monte, y si resulta el mejor postor, el negocio es redondo; porque como también en esa subasta entran todos aquellos árboles cuyas copas han padecido algo, produce dos beneficios: el del carbón y el de la madera. Y mientras de algún modo no se evite esto, el incendio de los montes irá aumentando, como desgraciadamente sucede cada año.

Los Sres. Diputados estarán cansados de leer que en esta época del año empiezan á arder los arbolados en grandes extensiones, sin que á primera vista resulte el por qué se queman. La razón es lo que acabo de decir: un negocio para determinado número de personas. Claro es que, á fin de evitar esto, convendría aumentar el personal dedicado á la vigilancia de los montes; y esta misma falta de vigilancia hace que los esfuerzos del Ministerio de Fomento resulten estériles; porque desde el momento en que se plantan los árboles y se abandonan completamente, unas veces por falta de cuidado, muchas por el deseo inconcebible que hay en los niños de destruirlos, y otras porque el ganado vacuno y el lanar que va al monte acude á las ramas tiernas con preferencia á las duras, resultan estropeados. Por consiguiente, yo creo que, ó sobra el gastar dinero en la repoblación de los montes, ó se debe gastar más en vigilarlos; y bajo este punto de vista, la cifra consignada en el presupuesto es completamente deficiente.

Los beneficios que reporta el arbolado son indudables, porque muchas inundaciones que sufren los pueblos no se verificarían si hubiera la cantidad necesaria de árboles para dividir las aguas, para que no tomasen una dirección única, que es la de la máxima pendiente, porque no hay nada que las detenga. Claro está que las corrientes se acumulan en el punto más bajo, y de ahí proceden los desastres.

Esto aparte de las ventajas que reportaría á la salubridad y á la riqueza, si los montes estuviesen poblados como no hace muchos años lo estaban.

Se ocupa también el Ministerio de Fomento, porque se ocupa de todo, de la pesca, y se ocupa con celo porque tiene establecimientos para fomentar la cría de peces en los ríos, establecimientos muy bien montados y con todos los adelantos modernos; pero en cambio todas esas cantidades que gasta, resultan estériles desde el momento mismo en que se ha extendido en toda España la pesca en los ríos por medio de la dinamita. Aquí no se guardan vedas, y por coger algunos peces, se despueblan grandes trozos de río.

Esto será efecto de falta de vigilancia, será defecto de organización de los cuerpos que estén encargados de prohibir ó de impedir esto, pero también tenemos en ello gran parte los políticos. Todos sabemos que la Guardia civil está cansada de recoger redes, cartuchos de dinamita y escopetas, y que los Diputados nos dirigimos á los gobernadores para que se devuelvan esas redes, esos cartuchos y esas escopetas. De manera que mientras no se cumpla la ley, y las influencias resulten estériles para con los gobernadores, con objeto de evitar el castigo del que infrinja la veda, sobran los establecimientos de piscicultura, porque es gastar el dinero, mejor dicho, porque aquí sí que cuadra bien, es tirarlo al agua.

Ferrocarriles. Me ha causado verdadero asombro oir hace poco á un individuo de la Comisión, decir al Sr. Vincenti que sería el único que pensara que el Gobierno debía subvencionar á una red de ferrocarriles secundarios, cuando yo creo que el único que debe pensar así es el individuo de la Comisión que tales ideas expone, porque en todas partes los proyectos presentados á las Cámaras y aprobados en ellas, lo han sido siempre sobre la base de asegurar al Estado un beneficio líquido á la Empresa que los construye.

De manera que en este asunto, el Sr. Vincenti y yo estamos de acuerdo, y creo que toda la Cámara, menos la personalidad, á que he hecho yo referencia.

Los ferrocarriles secundarios son indispensables para unir las carreteras y demás vías de comunicación con los de vía ancha. Esto es indudable; ahora lo que hay que hacer es estudiar bien el proyecto, para que no resulte inútil la enorme cantidad que

representa la construcción de una red de ferrocarriles en toda España, y esto resultaría en esta Cámara imposible, porque el proyecto de ley resultaría necesariamente muy modificado, ó no se aprobaría. En efecto; cada Diputado arrimaría el ascua á su sardina, como vulgarmente se dice, queriendo que el ferrocarril pasase por donde á él le conviniera, y se necesitaría un Ministro de Fomento de una energía inmensa para presentar aquí ese proyecto de ley, que tal vez fracasase por culpa de todos, porque todos querríamos que hubiera en nuestros respectivos distritos el mayor número posible de vías férreas. Que esos ferrocarriles habían de ser beneficiosos para la industria y para el comercio, y que favorecerían la extracción de los productos agrícolas, ¿qué duda cabe?

Se consigna en el presupuesto una cantidad determinada para la conservación de carreteras.

Aquí tenemos la ventaja de que gastamos por kilómetro más que ninguna otra Nación, y aparte de algunas provincias, que después citaré, el estado de esas vías suele ser deplorable, tanto en invierno como en verano.

Yo dudo que toda la cantidad consignada para la conservación de carreteras se gaste en ello, y lo dudo, porque conozco ciertos antecedentes de lo que sucede en una provincia. Me consta que allí hay cuatro empleados de plantilla nombrados por el Ministerio de Fomento; pero además existe el sobrino de un ex-Ministro liberal, muy amigo mío, por lo cual no digo su nombre, que va todos los meses, cobra, y no parece más por la oficina; tres empleados, que ocupan una mesa, conocida por los demás con el nombre de «mesa de los sobres», porque todo el trabajo que allí se hace es recortar pliegos de papel para hacer los que se emplean en los oficios, pues aquellos empleados no saben hacer otra cosa; un delineante notabilísimo, y que seguramente es preciso, pero cuyo sueldo sale de la consignación para conservar las carreteras, y un pagador, que tampoco es de plantilla, cuya remuneración no satisfarán los jefes, sino que se pagará también del fondo á que me refiero. Yo pregunto: si allí donde está de jefe de caminos una persona de honradez justificada sucede eso, suponiendo, y no trato de ofender al cuerpo de Ingenieros de caminos, que en otros puntos no sean tan escrupulosos los jefes, ¿qué no podrá pasar? Lo que yo creo es que con la misma facilidad, con que de la cantidad destinada á un objeto se destinan para otro 10 ó 12.000 pesetas, se pueden destinar 50 ó 60.000.

En las Provincias Vascongadas depende el servicio de carreteras de las Diputaciones. He tenido la curiosidad de pedir á la de Guipúzcoa nota de la cantidad que por kilómetro se gasta en la conservación de aquellas carreteras, en las que no se ve un bache, y resulta que, á lo sumo, se emplea una tercera parte menos que la menor gastada en otras provincias. Es indudable que consiste ésto en la buena ó mala administración que haya.

Es verdad, y me adelanto á lo que pueda contestarme el Sr. Ministro, que las condiciones del terreno allí no son las mismas que, por ejemplo, en la Mancha. La calidad de las piedras, sus condiciones de dureza, de facilidad en el trasporte, la buena construcción de los terraplenes, y el que las lluvias, por ser casi diarias, no permiten aglomerarse la cantidad de polvo que en otras provincias, hacen que el gasto sea menor. Sin embargo, hay una cosa en que debe fijarse la atención, y es, que, tratándose de carreteras, la topografía montañesa de las Provincias Vascongadas debiera ser causa de que la construcción de carreteras en Guipúzcoa fuera más cara, y no resulta así.

Aquella Diputación provincial, administradora de los fondos de la provincia, ejerce una vigilancia exquisita, tanto en las subastas como en la construcción de las carreteras y sobre el personal, hasta el punto de que á la hora reglamentaria está todo el mundo cumpliendo con su deber, y á las nueve de la mañana se ha recogido ya en los lados del camino el polvo producido en el día anterior, cosa que no pasa en el resto de España, así se ve también que las cunetas están limpias, y las aguas se deslizan sin destrozar los terraplenes, lo cual no sucede tampoco en muchas partes. El Sr. Ministro de Fomento puede fijarse en esto, en la seguridad de que las carreteras estarían en mejor estado y el gasto sería menor.

De los ferrocarriles poco he de decir. Me he levantado varias veces á quejarme del mal servicio. Un Ministro de Fomento me dijo que no era capaz de pedir á las Empresas el cumplimiento de la ley; era amigo mío; le oí, me callé, no quise sacar las consecuencias de lo que decía. Ahora parece que se va á traer un proyecto de auxilios á los ferrocarriles. Pienso discutirlo detenidamente, pero no hacer obstrucción; lo discutiré y presentaré enmiendas para que las Compañías cumplan todas las condiciones que se les han impuesto en los pliegos respectivos.

La Empresa del Norte, por ejemplo, en el pliego de condiciones tiene la de cerrar con un vallado la vía, y no lo cumple; tiene la obligación de poner en ciertas partes doble vía, tampoco lo ha hecho; tiene la obligación de construir en Vitoria una estación de primer orden, no la ha construído; tiene también la obligación de construir en Burgos otra estación semejante, y no la ha hecho.

Es un escándalo que las Compañías tengan la explotación de las vías férreas faltando al pliego de condiciones, porque, si se trata de un particular, lo primero que se le exige por el ingeniero es el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento. Y hay que rectificar también los kilómetros, porque casi ninguno tiene 1.000 metros de distancia. El Sr. Conde de Xiquena se fijó en una Compañía que tenía 14 kilómetros más de los que debía tener, lo cual da lugar á que el precio de los billetes de viajeros sea mayor y á que las mercancías paguen más de lo que en realidad tiene la Compañía derecho á cobrar.

Pero como sobre este asunto he de hablar mucho, porque creo que se debe ilustrar perfectamente el Congreso leyéndole muchos tomos, Memorias y folletos para que pueda votar en conciencia ese proyecto de auxilios, no quiero decir más sobre ello. Tiempo nos queda para hablar de largo, tendido y con calma.

Hace pocos días presenté á las Cortes una exposición firmada por un distinguido ingeniero, en la cual solicita que todos los que desempeñen dicho cargo en las Empresas de ferrocarriles, sean españoles; porque verdaderamente es intolerable que, por ejemplo, en el vecino Portugal no valgan nuestros títulos profesionales, y que los de Portugal tengan validez aquí.

En minas sucede lo mismo. Tenemos la desgracia de que, ya por falta de espíritu de asociación, ya por falta de capitales, ya por otras causas, nuestras más ricas minas están en poder de casas extranjeras, y la mayor parte en poder de casas judías; y á esto se une la desgracia de que los ingenieros, que dirigen esas explotaciones sean casi todos extranjeros; resultando así que, mientras con los beneficios que se obtienen de lo que España produce viven muchos ingenieros extranjeros, nuestras academias producen otros tan buenos ó mejores que esos, y que no encuentran colocación. Y si la protección es el distintivo de los Gobiernos conservadores, paréceme que también el Sr. Ministro de Fomento podía, no de repente, que ya sé que estas cosas no se pueden hacer de una manera brusca, podía ir poniendo jalones para llegar á que los ingenieros de minas y de ferrocarriles tengan que presentar, para poder ejercer, el título profesional de las academias españolas.

Yo presento estas ligeras observaciones, no á la Comisión, sino al Sr. Ministro de Fomento, por si en ellas puede encontrar algo que merezca la pena de ocupar su atención. Si así fuera, me daré por satisfecho y daré por bien empleado el calor que uno pasa, cuando se levanta á hablar en medio de esta elevada temperatura; si así no fuera, tenga al menos en cuenta S. S. mi buena voluntad de decir algo de lo que considero preciso para levantar un poco el espíritu español y para llegar un día á vernos sin necesidad de tutores, como viven la mayor parte de las Naciones europeas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Camaña tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: Temí, al escuchar el luminoso discurso del Sr. Vincenti, no iba á quedar ya asunto á tratar en este debate; pero mi paisano y amigo señor Llorens ha descubierto nuevos horizontes, y así mi situación no es tan difícil y embarazosa como temía.

No es poca fortuna también el contender con el Sr. Llorens, que á sus notables condiciones de experiencia parlamentaria, de talento y de ilustración, une para mí el cariño, con que trata á sus adversarios; por que así no corro el riesgo de que S. S. me diga, como repite el Sr. Vincenti siempre que habla, que somos nuevos en el Congreso y que son estas nuestras primeras armas en el Parlamento.

Realmente, si somos nuevos, crea el Sr. Vincenti que traemos muy buena voluntad. Y, en último término, nos parece que buena falta hacía que vinieran Diputados nuevos. (*Risas.—El Sr. Vincenti*: A SS. SS., ¡ya lo creo que les hacía falta!) Es grande la dificultad que tengo para contestar al Sr. Llorens, porque es tal la importancia de sus observaciones, es tal la variedad de asuntos que ha tratado y el desarrollo con que los examinó en su magnífico discurso, que la dificultad para mí consiste en escoger, ya que me encuentro en la imposibilidad de contestar á todos uno por uno. Habré, pues, de aceptar el sistema que tienen las hermosas labradoras de nuestra huerta, que, cuando se encuentran en un jardín matizado de flores, van escogiendo las mejores y las van clasificando con el objeto de formar con ellas el precioso ramo. Yo procuraré, de lo bueno que ha dicho S. S., tomar lo que me parezca más principal para hacerme cargo de ello; y como me encuentro débil y desanimado ante tan fuerte contrario, creo más prudente izar bandera de parlamento antes de aceptar un desigual combate.

Tiene S. S. grandes condiciones de polemista y no he de poder sostener con S. S. la contienda, por lo cual encuentro muy preferible, en vez de empeñarme en una lucha, en que había de quedar rendido, decir y aceptar que en muchas de las cosas que S. S. ha dicho estoy conforme, como lo está seguramente esta mayoría y el Sr. Ministro de Fomento. Pues qué, ¿vamos á incurrir en la vulgaridad de que, porque S. S. esté en esos bancos y nosotros en estos, vamos á patrocinar los abusos y todo aquello que sea perjudicial para los intereses de la Nación, sea cualquiera el punto de vista bajo que se examinen? ¿Es que por sólo esa razón los vamos á defender? Su señoría se ha quejado de cosas de que nos dolemos todos, y que aquí nadie defiende; por consiguiente, aquello que sea perjudicial, nosotros lo rechazamos y detestamos lo mismo que S. S.

Pero no es esto lo práctico; señalar perjuicios, muchos de los que tienen el carácter de irremediables, sino buscar el daño donde se encuentre y procurar el remedio. Yo me atrevo á decir que el señor Ministro de Fomento no está absolutamente satisfecho del presupuesto que ha presentado, considerándole como el ideal á que seguramente aspira, sino que le ha estudiado como relativamente bueno.

Es muy bastante que consideremos la importancia de las atenciones encomendadas á ese Departamento, para comprender que sólo por imposición de las circunstancias quedan muchos servicios insuficientemente dotados. Pero reconociéndolo así nosotros y reconociendo la imposibilidad de dotarlos mejor:

¿Es eso motivo para que la Comisión, la mayoría y el Sr. Ministro defiendan á *ou trance* que los servicios están dotados en el presupuesto?

¿Es posible que los abusos, que S. S. ha relatado, y que nosotros también lamentamos, es posible que los defendamos?

El Sr. Llorens, que es tan entendido en estas materias y que debe saber cuáles son las dificultades con que se tropieza al gobernar, ha de comprender cuántas son las dificultades originadas por los antecedentes de los asuntos.

¿Cree S. S. que el Gobierno puede dejar de tener como precedentes algunas de las muchas equivocaciones que, según entiendo, ha padecido el partido liberal, principalmente en el Ministerio de Fomento? ¿Cree el Sr. Llorens que en materia de enseñanza, que ha sido tan preferentemente tratada por S. S., cree que para el Gobierno es éste campo raso y situación despejada en que sin estorbos pudiese desarrollar sus planes, como podría hacerlo, si no hubiera antecedente de ninguna clase?

Hago estas consideraciones, porque voy buscando un terreno sólido de discusión entre S. S. y yo; y para conseguirlo, es menester que establezcamos premisas, y que, bajo un punto de vista, procuremos ver dónde está el daño para procurar que se aplique el oportuno remedio; y bajo otro, que aceptemos de cuanto ha dicho S. S. aquello en que podemos estar y ciertamente estaremos perfectamente de acuerdo.

Así ocurre que estaremos de acuerdo en desear que esta Cámara, cuando se discuten estos interesantes asuntos, se viera tan concurrida, como puede alcanzar estarlo cuando se trate de los asuntos que

más puedan interesar á la Nación; y, sin embargo, S. S., como yo, vemos con honda pena que, cuando se abordan estas cuestiones, apenas si unos pocos Diputados estudiosos prestan atención ó nos escuchan. Es muy de sentir todo esto, y en sentirlo estaremos ciertamente de acuerdo.

Aparte de esto, también estaremos de acuerdo al entender que es muy difícil plantear una discusión razonada sobre la totalidad de ésta y de cualquier otra sección del presupuesto general, porque combaten intereses antagónicos, intereses tan opuestos, que es imposible armonizarlos.

Son los unos, los referentes á la importancia que debe darse á su dotación; son los otros, los que determinan lo que permite la pobreza del país y el estado de su riqueza.

Atendiendo á los primeros, es indudable que, dada la condición de los servicios, á que atiende este presupuesto, por su naturaleza, su referencia é importantísimos intereses morales y materiales, su condición de gastos en su mayoría reproductivos, y además por tratarse de lo que puede ser, excepción hecha de los intereses morales de más importancia para la Nación, es este un presupuesto, que siempre habremos de encontrar pobremente dotado. En esto no cabe duda alguna. Nosotros querríamos que á este presupuesto se le dotara, no ya rica, sino espléndidamente.

Atendiendo á los segundos, ¿quién podrá poner en duda nuestra evidente pobreza y que hemos alcanzado el límite de lo que el Tesoro puede percibir del contribuyente? ¿Cree el Sr. Llorens, ni cree el Congreso que se puede agobiar con nuevos tributos á la Nación? ¿Cree el Sr. Llorens que se puede distraer de otras atenciones alguna cantidad para dotar mejor este presupuesto?

Pues aquí tiene S. S. señalados los dos extremos, qne es imposible conciliar, y aquí tiene S. S. explicado por qué entiendo yo que la discusión del presupuesto del Ministerto de Fomento, en cuanto á la totalidad, es imposible plantearla en términos que puedan con lógica llevarnos á algún resultado práctico.

Para mí, lamentarse de que los servicios están mal retribuídos es lo mismo que al que tiene poca salud y está abatido, se le haga presente la necesidad que tiene de realizar un gran esfuerzo; ó que al que tiene pocos conocimientos ó pocas facultades, como me sucede á mí, se le recomiende la conveniencia de pronunciar un buen discurso; ó, finalmente, y esta comparación es la más exacta, que el que se está batiendo ó se ve en un trance apurado, en el que están comprometidos su honor y su porvenir, se le pida que preste atención á otros asuntos.

Lo primero es lo primero, y el Gobierno tiene hoy, como primera necesidad á que atender, la abrumadora guerra de Cuba, que consume todos los esfuerzos nacionales. No podemos, por consiguiente, señor Llorens, pensar en la realización de grandiosos proyectos, ni aun á atender á sentidas necesidades.

Es indudable que el presupuesto de Fomento, como S. S. muy bien nos ha explicado, atiende servicios de indudable interés en cuanto se refieren á vías de comunicación, á carreteras, á ferrocarriles, á los intereses de la agricultura, de la industria, del comercio, á la repoblación de montes, á las minas, á todo ese cúmulo de materias, en fin, que han hecho que con alguna propiedad se titule Ministerio-bazar al Ministerio de Fomento.

Es cierto que tanto ello es así, que en otros países más prósperos y más ricos que el nuestro, se hallan repartidos en cuatro ó cinco Ministerios los asuntos que aquí radican en uno solo. Pues qué, todo lo que se refiere á Instrucción pública, ¿cree S. S. que no merecería, por su importancia y por su trascendencia para el progreso de la Nación, constituir por sí un solo Ministerio?

Pero ¿cree el Sr. Llorens que, uno por uno, puedo yo ir abordando todos los puntos que ha tocado S. S. en su magnífico discurso?

Yo no me atrevo, entre otros extremos, á discutir sobre nada de lo que S. S. ha dicho con respecto á instrucción primaria y á segunda enseñanza, ni lo relativo á libros de texto y otros temas, que S. S. abordó con su erudición habitual, entre otras razones, porque entiendo no ser esta la ocasión para estudiar la organización de los servicios, ni los vicios de que adolecen.

Yo ruego, pues, al Sr. Llorens que no entienda como descortesía mi resistencia á discutirlos en este momento, ya que discutirlos nos llevaría á terreno muy ajeno á nuestro empeño, y porque lo avanzado de la hora haría imposible el necesario término de esta discusión.

Quede sentado, en conclusión: de una parte, que el Gobierno no puede destinar á estos necesarios indispensables gastos cantidades tan importantes, como los servicios reclaman y como fuera su deseo. Y quede señalado, por otra, como razón que explique no me haga cargo de todos los razonamientos expuestos, que es difícil la situacion de los que nos encontramos en este banco y venimos aquí á defender una obra, no considerada como buena en absoluto, sino considerándola en su bondad relativa, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en que se encuentra el país, y dados los antecedentes, por desgracia funestos, que existen en nuestra Administración.

Además, premuras del tiempo obligan á los Presidentes de la Cámara y de la Comisión á recomendarnos la brevedad, y los que hablamos en nombre de la Comisión cuidamos mucho de que no tengan necesidad de ejercitarse en nosotros esas bondades de la Presidencia, que con tanto gusto advertimos favorecen á la oposición.

Yo quisiera que el Sr. Llorens se ciñera á decir, porque esto entiendo es discutir la totalidad de un presupuesto, si aceptadas las circunstancias en que se encuentra el país, cree: primero, que las cifras asignadas al Ministerio de Fomento en el presupuesto del Estado son demasiado crecidas; segundo, si entiende que están excesivamente reducidas; y tercero, si le parece que en este presupuesto las cantidades están mal distribuídas entre los distintos capítulos.

Estos son, según entiendo, los extremos á que la discusión debió referirse, sin apartarla de ellos; y respecto de los mismos, yo contendería con mucho gusto con S. S. si S. S. impugnara alguno de los tres, que en esta conclusión le presento.

Por creer que la cantidad asignada es la posible y que está acertamente distribuída, es por lo que entiendo que la obra presentada, bajo el punto de vista de su bondad relativa, merece la aprobación del Congreso.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Linares Rivas): Es costumbre que los Ministros del Departamento, á que corresponde el presupuesto que está á discusión, digan, por lo menos, algunas palabras al terminar la discusión sobre la totalidad. Yo, que he estado ausente, en cumplimiento de otros deberes, durante buena parte de ésta, no discusión, sino conversación parlamentaria, y que he oído la otra parte, voy á cumplir con este deber de la manera más rápida que me sea posible.

No he tenido el gusto de oir el discurso del señor Vincenti; pero no extrañará S. S. si le digo que me le tengo aprendido de memoria, porque sé los vicios de que S. S. acusa al Ministerio de Fomento, los defectos que nota en su presupuesto y las reformas que en su buen deseo quisiera que se implantasen. No tengo la pretensión de que S. S. haya de convencerse por este discurso, ni he de pretender que S. S. abandone la parte crítica, que tan bien sienta en el momento de la oposición.

En cuanto á las reformas que S. S. desea implantar, francamente, no es posible suponer que haya grandes diferencias entre S. S. y yo, porque son cosas comunes, no son problemas que estén fuera de la comunicación científica de los hombres, sino, por el contrario, están en íntima relación con ella. De suerte que á poco que sea yo algo entendido, algo ilustrado en esas cuestiones, no puede haber diferencias entre uno y otro; sobre uno ó dos puntos, podría ser; pero sobre la generalidad, es imposible.

De manera que S. S. seguirá pidiéndome, sobre todo porque en estos momentos de su vida política debe pedirlo, y yo no podré negarme á ello sino de una manera relativa, diciendo que no todo lo que quieren los Ministros lo pueden realizar, que no pueden variar una organización, cuando la primera dificultad que tiene todo Ministro es la dificultad económica, la falta de recursos, la falta de crédito para proceder á cualquiera reforma, que poquísimas conozco yo que puedan hacerse sin que cuesten dinero.

De suerte que, por una parte, la premura, con que se atiende al servicio de un Departamento en las actuales circunstancias políticas, y por otra la necesidad de ceñirse á un crédito que casi pudiera llamar mezquino, sin exagerar mucho la palabra, son los motivos por que un Ministro de Fomento, aunque quisiera, no puede lucirse; tiene que seguir el camino que le está trazado y limitarse á reformar aquellos detalles, que son suceptibles de reforma, sin hacer gastos extraordinarios, esperando mejores tiempos, que sin duda vendrán alguna vez. Esto es lo que yo tenía que decir al Sr. Vincenti, para que no tomara á descortesía el que, al hacer este brevísimo resumen de la discusión que aquí ha habido, no le dirigiese algunas palabras.

En cuanto al Sr. Llorens, todavía tengo que decírselo más explícitamente. No es que S. S. haya dicho algunas cosas que me agraden; es que todas las que ha dicho S. S., en efecto, me agradan; y si estuviera en mi mano llevarlas á cabo, resultaría que un Ministro que pertenece á la generación liberal, habría hecho las cosas indicadas por un Diputado que pertenece á la generación tradicionalista, y así se vería que en las sociedades modernas hay un ancho campo en que caben todos, y que, por consiguiente, no es tan alta, como parece á primera vista, la valla que nos separa.

Hay una cosa que le interesa á S. S. personalmente, en el buen sentido de la palabra, que es lo relativo á la Escuela de Comercio de Valencia, que ahora es elemental y que S. S. desea que tenga el carácter de superior. Yo no puedo ni decir siquiera que me sea desconocida la importancia de Valencia, porque eso sería una cosa tan garrafal, que no lo creería nadie. Reconozco que Valencia merece tener una Escuela Superior de comercio; pero la dificultad mía no es más que la cuestión económica. Alicante acaba de obtenerla; pero, ¿sabe S. S. cómo? Pues facilitando la diferencia que hay entre lo que cuesta la Escuela elemental de Comercio y la Escuela Superior.

No sé si Valencia está, por su situación especial en algún momento difícil en que no pueda sufragar esos gastos; yo sé que dentro del presupuesto no los pudo sufragar, con harto sentimiento mío; pero si Valencia se comprometiera á hacer lo que ha hecho Alicante, yo, con muchísimo gusto, firmaría el decreto elevando la categoría de la Escuela elemental de Valencia. Conste, pues, que lucho entre el deseo y la imposibilidad de complacer á Valencia y al Sr. Llorens; pero que con mucho gusto vería que aquel Municipio y aquella Diputación orillasen las dificultades que yo encuentro para realizar ese deseo. A esto es á lo que yo quería contestar concretamente, porque todo lo demás se refiere á medidas de carácter general, y con decir á S. S. que estoy conforme con ellas, tengo dicho todo.

Por ejemplo, en lo relativo á bibliotecas, S. S. ha reconocido una cosa que es verdad: que el Cuerpo de archiveros-bibliotecarios es un Cuerpo notable, compuesto de personas entendidas; en él hay muchas especialidades, muchas capacidades, pero en cuanto á la organización de los servicios no puede ser tan perfecto como fuera de desear, en primer lugar, porque hemos ido aquí algo atrasados en la organización de los servicios; es algo que es ingénito; no es que no hayamos querido hacerlo, es que no hemos sabido ó no hemos podido hacerlo, entendiéndose que me refiero al mecanismo, á la parte material de los servicios; en segundo lugar, porque no siempre han estado las cosas en condiciones para que esto pudiera verificarse debidamente. Por ejemplo, como estaba la Biblioteca Nacional, era imposible pensar en hacer nada, porque no había donde guardar los libros y coleccionarlos, ni era posible tener nada que pudiera presentarse á los ojos del público. En la forma que está ahora montada esa Biblioteca, que es orgullo de España, y que puede pasar por una de las mejores de Europa, S. S. habrá notado cuánto ha mejorado el servicio, de tal suerte que el que haya entrado en la Biblioteca Nacional anterior y entre ahora en la actual, no por las condiciones del edificio, sino por el servicio que en ella se presta, encontrará una diferencia extraordinaria.

Por consiguiente, no porque yo les recomiende á esos funcionarios, como estoy dispuesto á recomendarles lo que aquí se ha dicho, sino porque ellos se enterarán de esta discusión y estarán ansiosos de cumplir con su deber en el desempeño de sus cargos, estoy seguro de que, aunque no con la premura que

fuera de desear, porque estas cosas no se hacen en un día, empezarán á hacer los índices por materias, como ahora ha habido que hacer los índices por títulos de las obras.

No le prometo, pues, á S. S. nada en concreto, porque sólo prometo lo que puedo cumplir; pero me honro con la amistad de muchos señores que pertenecen á ese Cuerpo de bibliotecarios, hablaré con ellos, y seguramente que ellos coincidirán con el Sr. Llorens y conmigo en la necesidad de montar este servicio, y lo harán tan pronto como sea posible.

Hablaba S. S. de lo que es una de mis manías: el cariño al árbol, porque entiendo que, donde concluel árbol, concluye la civilización; y dadas las aficiones á que me entrego hace mucho tiempo, hago cuanto humanamente es posible para la repoblación de los montes. Pero la dificultad mayor no está en la falta de dinero, y cuidado si es grande esa falta para llevar á cabo esa repoblación; pero la mayor dificultad está en el espíritu del pueblo. ¿Cómo se modifica el espíritu de un pueblo que tiene horror al árbol? ¿Cómo se modifica el espíritu de un país donde casi todas las gentes entienden que el árbol es su mayor enemigo? Esto es casi imposible. Contra esta preocupación se lucha de tal suerte, y en tales términos, que parece una empresa gigantesca; porque unos á plantar árboles y otros á arrancarlos al día siguiente, no se sabe quién se da más prisa. De suerte, que es un verdadero dolor.

Yo, sin embargo, no estoy tan decaído ni me siento tan descorazonado, que no perciba ya un síntoma favorable, y no me halle con la necesaria constancia para desarrollarle. Antes eran enemigos del árbol en España las personas ilustradas, las clases acomodadas y las últimas capas de la sociedad. Ahora ya no sucede eso; ya ciertas capas sociales, por moda, por inclinación, por oir hablar sobre su conveniencia, por muchas causas combinadas, tienen cierto respeto y cierto cariño al árbol; pero al resto de la sociedad no ha llegado esa tendencia; y hasta que el árbol tenga en cada español su guardador más celoso, poco se conseguirá en ese camino.

También ha hablado S. S. de las carreteras.

Yo no necesito contestar á esto, porque S. S. ha de reconocer que, al hablarme de las carreteras, ha dado también la contestación.

Las Provincias Vascongadas estaban muy bien de carreteras, eran casi un modelo; pero esto tenía lugar en un tiempo en que las demás provincias eran en este punto un desastre. Ahora el Sr. Llorens ha de reconocer, que se han hecho muchas carreteras en todas partes, que ya no se sale de las Provincias Vascongadas cruzadas por todos lados de líneas y caminos, para entrar en desiertos sin ninguna comunicación, no: á pesar de que falta mucho por hacer, hay muchas carreteras en explotación, y muchas que se harán, porque es un imposible que el Parlamento español niegue las cantidades necesarias para atenciones tan preferentes. Pero en cuanto á la conservación, no se puede adoptar una regla fija; la práctica desespera porque combate las cosas que parecen más axiomáticas; carreteras que en las Provincias Vascongadas se pueden conservar bien, ya en la provincia de Burgos se conservan muy mal.

En las Provincias Vascongadas todos los materiales son fáciles de adquirir, son buenos y baratos; en la Mancha, en Castilla y en casi toda España son malos y caros. De suerte que no hay una regla fija ni cabe una normalidad. Dos ó tres años hace que hemos cambiado de sistema en cuanto á recomposición de carreteras, para ver si se podían hacer más económicas y mejor. El ensayo no diré que ha sido desastroso, pero no ha respondido á las esperanzas que ese sistema nos hizo concebir; y habrá que volver al sistema antiguo, si no se quiere que el remedio sea peor que la enfermedad. De manera que, mientras no se invente algo extraordinario, habrá que hacer lo que hasta aquí, procurando, con la intervención de todos los actos de la Administración, que se vayan corrigiendo todos los defectos.

Me parece que de otras muchas cosas ha hablado el Sr. Llorens, pero me dispensará que no le conteste á ellas; no he tomado notas de su discurso, porque creí que tendría el gusto de contestarle mañana, y pensaba haber tomado esas notas del *Extracto* de sesiones. De todos modos, crea S. S. que por mi parte estoy siempre inclinado y dispuesto á realizar el bien. Podré ser un Ministro de Fomento torpe; pero deseoso de acierto y de hacer el bien de su Patria, difícilmente podrá encontrarse otro que tenga en mayor grado que yo estas aspiraciones.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Como ha dicho muy bien el Sr. Camaña, individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, hace mucho tiempo que nos conocemos; y yo que sé, como sabe Valencia entera, lo que vale S. S., no puedo manifestárselo porque resultaría un tiroteo de elogios de S. S. á mí y de mí á S. S., que debemos evitar. Lo que hago es protestar de los que S. S. me ha dirigido, porque no soy merecedor de ninguno de ellos.

Le extraña al Sr. Camaña que en la discusión de presupuestos no se vean estos bancos tan animados como en otra clase de discusiones en las cuales puede resultar algún escándalo: esto es innato del parlamentarismo español. Estoy seguro de que si S. S no me hubiera contestado, como es natural, con toda cortesía y cariño, sino dando ocasión á que yo le atacase duramente, dentro de diez minutos, y á pesar de lo avanzado de la hora, estarían los bancos llenos de Diputados para presenciar la lucha. Pero los presupuestos, ¿qué importan?

También esto, Sr. Camaña, es producto de las elecciones; y si me fuera dable entrar en cierta clase de razonamientos, le diría la causa de que vengan pocos Diputados á la discusion de presupuestos.

Hace muchos años, cuando yo tenía la grandísima alegría de vestir el uniforme militar, veía en algunos semanarios ilustrados retratado el Congreso en días de discusión de presupuestos, y pintaban á los ratones andando por los pupitres. Creía que aquello era una exageración; pero ya ve ahora el Sr. Camaña cómo tenía mucho de verdad. (*Risas.*)

No me he fijado de una manera determinada en si el presupuesto es bueno ó es malo: entiendo que no cabe hacer un presuesto como el Sr. Ministro de Fomento quisiera, sencillamente porque no puede disponer de cantidad necesaria para hacer el ideal que S. S. piensa. Pero creo que, aun cuando sea un presupuesto deficiente, hay en él bastantes cantidades en algunos de sus artículos para poder mejorar

los servicios sin aumentar las sumas; lo que sucede es, según mi concepto, que éstas están mal distribuídas.

Ahora, reformar todos los servicios, comprendo que es un trabajo ímprobo, imposible de realizar, aun teniendo la voluntad y la inteligencia que el Sr. Ministro de Fomento tiene, en el tiempo que suelen desempeñar el cargo los Ministros. Una de las cosas raras que en España pasan, y ahora no hablo como hombre político, porque tratándose de mí y de S. S. no hay por qué recordar la diferencia de ideas que nos separa, es la facilidad con que ciertos Ministros cambian cuando ocurre una pequeña crisis; y no es posible que un Ministro, lo mismo el de Fomento, que el de la Guerra, que el de Hacienda, pueda hacer nada en escasos meses.

Estoy seguro de que si le preguntase al Sr. Ministro de Fomento cuánto tiempo va á estar en ese puesto, y me pudiera contestar con entera franqueza, me diría que, regularmente, poco, porque pasará á otro Departamento ó se retirará á su casa. ¿Cómo va S. S. á encerrarse en su despacho y á estudiar, á pesar de su buena voluntad, planes para reformar este ó el otro servicio y tomar medidas para que las cantidades consignadas por leyes y reglamentos obtengan mayor producto, si sabe S. S. que su vida ministerial depende, por ejemplo, de que no se apruebe uno de los proyectos que el Ministro de Hacienda ha traído á la Cámara? En estas condiciones, que son las constantes y regulares, no cabe hacer otra cosa que despachar los asuntos ordinarios, sin preocuparse de otra cosa.

Decía, que yo no critico las cantidades que hay consignadas para algunos servicios, sino que expongo ideas que me parece que pueden servir para reformarlos, con objeto de que los beneficios que reportasen al país fueran mayores.

Hablaba el Sr. Camaña de instrucción pública. He discutido poco el asunto, porque perteneciendo á esta minoría el Sr. Polo y Peyrolón, y siendo tan competente en él, se ha de ocupar extensamente de todo lo referente á la primera y segunda enseñanza. (*El Sr. Polo y Peyrolón pide la palabra.*) Pero, Sr. Camaña, es verdaderamente triste, y el Sr. Ministro de Fomento ha venido á darme la razón, el que se trate como se hace en España á los maestros de primeras letras; yo creo que basta que se sepa que los dejamos morir de hambre, para dar derecho á que todas las Naciones nos consideren como una de las más atrasadas que hay en Europa.

Mis ideas son que debería ser obligatoria la primera enseñanza, lo mismo que debería serlo el servicio militar, y esa falta de enseñanza es la que conduce al pueblo á realizar hechos que verdaderamente son increíbles. En Valencia, donde los labradores están tan acostumbrados á cultivar los árboles, es muy común ver en los paseos, y S. S. lo habrá notado como yo, tronchados y cortados los árboles por las mismas gentes que en sus fincas tanto los cuidan. (*El Sr. Camaña*: Hay una razón.) Será la falta de cultura; yo no veo otra. (*El Sr. Camaña*: Es que la sombra no deja prosperar las cosechas. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No, eso no sucede en ninguna parte.—*El Sr. Camaña*: La sombra perjudica la producción de hortalizas.) Pero, Sr. Camaña, ¡si le estoy citando á S. S. hechos vandálicos cometidos en sitios donde la sombra de los árboles no puede hacer daño á la hortaliza!

En la Alameda y en el Parterre, ¿cómo pueden hacer daño á la hortaliza si no se siembra?

Pues allí hay gentes que van exclusivamente á tronchar y cortar los árboles, como tronchan los que hay en las carreteras. (*El Sr. Camaña*: Los que están en los linderos ó la huerta.) Lo que falta es instrucción para hacer comprender que no se puede cortar árboles ni derribar postes del telégrafo, ni entretenerse los chicos en romper los aisladores de las líneas telegráficas; y nosotros contribuimos á esa ignorancia, no tomando medida ninguna para que se pague á los maestros, que son los únicos que pueden enseñar á esas gentes á no realizar esos hechos vandálicos. Creo, y esta es una opinión particular mía, que mientras no sea obligatoria la primera enseñanza, no podrán corregirse esos abusos, y no habrá árboles ni se podrá ir tranquilamente en el tren sin exponerse á que le rompan á uno la cabeza de una pedrada.

El Sr. Ministro de Fomento, que tiene muchísimas cosas de qué ocuparse, se ha equivocado al asegurar que en Valencia hay escuela elemental de comercio; ni eso tiene. Yo no me atrevo á pedir á S. S. la escuela superior; lo único que solicito es una elemental, y creo que el Sr. Ministro de Fomento sacará de alguna parte la pequeña cantidad que hace falta. Está en la Comisión el Sr. Camaña, y me parece que la súplica de los dos ha de hacer que una enmienda, solicitando una cantidad reducida, la que S. S. quiera, se acepte por el Sr. Ministro. (*El señor Ministro de Fomento*: Eso sí, con mucho gusto.—*El Sr. Camaña*: Ayudaré á S. S. con mucho gusto.)

Tiene razón el Sr. Ministro de Fomento al asegurar lo muchísimo que ha ganado la Biblioteca al cambiar de local, pues hoy da una idea de la cultura de España, por lo bien distribuída que está en diferentes secciones, y por las obras que contiene.

Pero la verdad es que aquí, por nuestro carácter especial, ó por otras causas, tenemos necesidad de que alguien empuje para que las cosas se hagan; hace falta que una voluntad se imponga, y esa puede ser la del Sr. Ministro de Fomento. Vea, pues, S. S., la manera de que se formen esos catálogos que hay en todas las bibliotecas, para que no se repita el caso que á mí me ha sucedido: ir á esa biblioteca, que tiene una magnífica colección de libros, quizá de las mejores de Europa, y por no saber buscar aquellos empleados las materias que yo pedía, tuve que salirme sin ver los libros, cuando puede que muchas docenas traten la materia que yo quería consultar.

En cuanto á la conservación de carreteras, tiene mucha razón el Sr. Ministro de Fomento al decir que los materiales en el Norte son distintos de los que se encuentran en la Mancha, por ejemplo. Pero crea S. S. que también es verdad lo que yo digo: que por falta de cantidad para pagar el personal subalterno ó por exigencias políticas que obligan á dar credenciales en algunas jefaturas de obras públicas de provincias, no se invierten en la conservación de carreteras todas las cantidades que para ello están asignadas. Yo lo he visto en algunas provincias; no digo que pase en todas, pero el abuso existe.

Sería preferible aumentar una cantidad insignificante para pagar el personal auxiliar que necesita la jefatura de obras públicas de cada provincia, que podrá ser un delineante más ó un escribiente, y que no se viera obligado el ingeniero jefe á pagar ese per-

sonal con el importe de un crédito que está destinado á otra cosa.

Basta que el abuso sea posible, para que se procure remediarlo.

Y en vista de lo avanzado de la hora, termino dando gracias por su bondadosa contestación al señor Ministro de Fomento, y reiterando á mi amigo el Sr. Camaña el agradecimiento más sincero por los elogios que me ha prodigado.»

Terminada la discusión de la totalidad, se procedió á la discusión por capítulos.

Leído el 1.°, y por segunda vez una enmienda á su primer artículo, presentada por el Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 53*), dijo

El Sr. **CAMAÑA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Estando para terminar las horas reglamentarias, se suspende esta discusión, y queda en el uso de la palabra para mañana el Sr. Gamazo.»

Se leyó el dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio de la Sección segunda de la Audiencia de esta corte pidiendo autorización para continuar el procedimiento seguido contra el Sr. Diputado Don Wenceslao Emilio Retana, por los delitos de injurias y calumnia cometidos por la publicación de varios artículos en el preriódico *La política de España en Filipinas.*

Abierta discusión sobre este dictamen, pidió la palabra el Sr. Retana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Retana.

El Sr. **RETANA**: Señores Diputados, con motivo del suplicatorio á que se refiere el dictamen que acaba de leerse, me creo en el deber de hacer una manifestación al Congreso.

Yo no sé si manifestaciones de este género son usuales en este recinto; porque, como todos sabéis, yo soy nuevo en él. Sin embargo, y respondiendo á los dictados de mi conciencia, me creo en el caso de hacer algunas declaraciones.

Desde luego agradezco muchísimo á la Comisión encargada de dar dictamen acerca del suplicatorio, que lo haya denegado. Estoy profundamente reconocido. Sin embargo, no quiero que pase ese dictamen como pasan tantos otros; quiero que la Cámara sepa algo relativo al procedimiento que se me seguía por delito de imprenta.

Me escribieron varias cartas desde Ilo-Ilo (Filipinas), en las cuales se quejaban amargamente del gobernador de aquella provincia. Aquellas cartas me las mandaban destinadas á la publicidad, y yo, como director que era de un periódico, y creyendo desde luego que las personas que enviaban esas noticias, eran veraces y reflejaban en sus escritos lo que realmente sucedía, las acogí, y con leves modificaciones las dí á la publicidad. El señor gobernador de Ilo-Ilo, creyéndose injuriado, se querelló contra el periódico, y yo, como redactor jefe que era de él, salí responsable de lo que realmente no podía haber estado en mi intención declarar, puesto que me atuve á informes recibidos. Ahora bien; ha resultado que muchos de esos informes son completamente inexactos, cosa que me complazco desde luego en reconocer; y la calidad de los cargos formulados puede apreciarla el Congreso con sólo decir, que el fiscal informa que no hay más que injuria á la autoridad, y pide unos dos meses de arresto.

Debo manifestar lealmente al Congreso que no podía yo tener animosidad contra ese gobernador, D. Francisco Castilla, puesto que no le conocía, ni le conozco aún; en cuanto á él, creo que tampoco la tenga respecto de mí. Pero como en algunos de esos informes hubo verdaderas exageraciones y en otros completas inexactitudes, dejo desde luego á salvo el honor del funcionario á quien vengo refiriéndome, de cuya caballerosidad no se ha dudado, como no se ha dudado de su prestigio militar.

Ahora el Congreso, enterado de que la causa tiene la menor cantidad posible de valor jurídico, decidirá lo que estime conveniente, Yo, por mi parte, y después de hechas estas francas y espontáneas manifestaciones, no tengo más que decir.»

Leído de nuevo el dictamen, fué aprobado sin más discusión.

Se leyeron y aprobaron sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo, y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa (Barcelona) para las elecciones de diputados provinciales;

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Olalla á Carpio de Tajo;

Idem una de Ríos Piedras al río de Mameyes;

Prorrogando el plazo para la terminación de las obras del ferrocarril de Valencia á Liria;

Sobre concesión de un ferrocarril de Sevilla á Málaga;

Prorrogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Sama á Samunio;

Concediendo prórroga para la terminación del ferrocarril del Grao de Valencia á Turis;

Sobre concesión de un ferrocarril de León á Matallana;

Incluyendo en el plan general de carreteras la proyectada, como provincial, de Llerena á la estación de Bélmez.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se leyeron y aprobaron definitivamente, anunciándose que el primero pasaría al Senado y que el segundo se elevaría á la sanción de S. M., los dos siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una del Puerto de la Cruz (Canarias), al barranco de La Arena. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Considerando comprendidas en los presupuestos generales del Estado los destinos del Cuerpo diplomático y consular creados con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación del presupuesto de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Adición al art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil, Sres. Gamazo (D. Germán y González López.

Reforma del Código civil, con relación á Cuba y Puerto Rico, Sres. Gamazo (D. Germán) y Vara Aznares.

Exención de impuestos á los títulos de cruces concedidas por méritos de guerra, Sres. García Alix y Casola.

Represión de las falsificaciones de sellos y timbres extranjeros, Sres. Crespo Quintana y Ugarte.

Régimen y administración del canal del Llobregat, Sres. Hierro y Ríus y Badía.

Carretera de la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes, Sres. Nieto y Conde del Retamoso.

Idem de la estación de Caspe á la de Mequinenza á Maella, Sres. Conde de Sallent y Vara Aznares.

Idem de la de la cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute, Sres. Sánchez Guerra y Ruiz Mantilla.

Idem del Alto de Miranda á Prinza, Sres. Mon y Sánchez de Toledo.

Idem de Gijón á Pola de Siero, Sres. Mon y Sánchez de Toledo.

Se anunció que se imprimiría y se repartiría á los Sres. Diputados la Memoria de la Comisión de las Cortes inspectora de la Deuda pública que ha desempeñado su encargo durante la pasada legislatura. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el proyecto de ley de referencia, una exposición del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, presentada por el Sr. Fernández Daza, en solicitud de que se apruebe la proposición de ley sobre restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1893, y comprometiéndose á sufragar los gastos que ocasione el de aquel partido judicial.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión, las siguientes enmiendas al presupuesto de Puerto Rico:

Del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo) y otros, al capítulo 2.° de la sección 2.ª (*Véase el* Apéndice 5.° *á esta* Diario);

Del mismo señor y otros, al art. 1.° del capítulo 3.° de la misma sección (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Del Sr. Sagasta (D. Bernardo) y otros, al artículo 2.° del capítulo 5.° de la sección 4.ª (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Del Sr. García Gómez y otros, proponiendo un artículo adicional al proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión general de presupuestos, sobre el capítulo 13, artículo único de la sección 8.ª (nuevamente redactado). (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De las Comisiones especiales que entienden en los asuntos siguientes:

Modificación de los arts. 2.° y 4.° de la ley concediendo moratorias á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para pago de sus débitos al Tesoro. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Inclusión en el plan general de carreteras de las siguientes:

De Cercedilla á Rascafría. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del puerto de la Selva á la estación de Llansá. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la casa consistorial en Gijón á Pola de Siero. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De Villarrubia de los Ojos á Urda. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De Membrilla á El Peral. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De la de la Cuesta del Espino á Málaga, á la de Montoro á Rute. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del puente sobre el río Guadarrama, en Navalcarnero, á Fuenlabrada. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

QUINCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Vázquez de Mella al capítulo 20, art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, relativa á la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento.»

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva aceptar la siguiente enmienda al presupuesto de gastos de Fomento, capítulo 20, art. 1.°, añadiendo:

«Obras de restauración de monumentos artísticos é históricos», y entre ellos el claustro romántico de San Pedro de Estella.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Juan Vázquez de Mella.=Joaquín Llorens.=Enrique Ortiz de Zárate.=Miguel Irigaray.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Manuel Polo Peyrolón.=Lorenzo Domínguez Pascual.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del Puerto de la Cruz al barranco de «La Arena».

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del Hotel «Taoro», y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de «La Arena» con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules uombrados para las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y consular creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual crusa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán para todos los efectos comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado, y en los de los años siguientes hasta que sean incluídas en ellos definitivamente.

Art. 2.° Los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente adquirirán, por el tiempo que las desempeñen, los mismos derechos activos y pasivos; estarán sujetos, para todos los efectos, á las mismas reglas y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndolos asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

El Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Memoria de la Comisión de las Cortes inspectora de las operaciones de la Deuda pública, correspondiente al período en que ésta ha cumplido su mandato, y que comprende desde 1.° de Diciembre de 1894 á fin de Junio de 1895.

AL CONGRESO

En armonía con lo establecido en el art. 20 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Comisión de Senadores y Diputados que ha venido inspeccionando las operaciones de la Dirección de la Deuda desde 1.° de Diciembre de 1894 á fin de Junio último, en que ha terminado su mandato, tiene el honor de exponer en la presente Memoria ordinaria el resultado de la importante misión que se le confirió.

Durante el citado periodo, en ningún acontecimiento de interés excepcional ha tenido que entender la Comisión; y por tanto, al redactar este trabajo en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 5.ª y 6.ª del acuerdo parlamentario de 13 de Junio de 1870, ha de limitarse á tratar de la actividad empleada por el indicado centro en los servicios de su cargo; á consignar los adelantos que se han obtenido, y á mencionar algunos otros sucesos de carácter especial que también se relacionan con los asuntos de la Deuda pública.

En primer término, es oportuno manifestar, para que exista la debida correlación entre lo que se diga en esta Memoria y lo que consta en las anteriores, que durante el período en que la Comisión que expone ejerció su cometido, llegaron á la Dirección de la Deuda y fueron quemados en dicho centro los títulos y demás documentos que, en gran número y desde hace mucho tiempo se hallaban en la Delegación de España en París, procedentes de canjes y amortizaciones; y cuya inutilización mecánica en la expresada Delegación, mandó suspender la Real orden de 16 de Mayo de 1888, que al propio tiempo dispuso fueran remesados á esta corte para que se destruyeran por medio del fuego. En el trascurso del mismo período también se recibió y quemó por la referida oficina general la mayor parte de igual clase de documentos de los existentes en la Delegación de España en Londres, donde es ya tan corto el número de los que restan pendientes de remesa á la Dirección de la deuda, que en un brevísimo plazo habrán de quedar remitidos y quemados.

Procedente es también que conste en esta Memoria el servicio llevado á cabo para la emisión de inscripciones dispuesta por la ley de 16 de Abril de 1895, llamada de moratorias y compensaciones; pues con tal motivo se han verificado en poco más de un año todas las operaciones previas de liquidación de capitales é intereses, y se han emitido 27.802 inscripciones de propios, 4.856 de beneficencia y 818 de instrucción pública, ó sea un total de 33.476 inscripciones que importan 79.127.904,57 pesetas, á cuyos documentos van unidos por los intereses devengados hasta 31 de Marzo del corriente año 37.545 recibos á metálico, importantes 30.341.875,60 pesetas.

Consignados estos datos, la Comisión pasa á ocuparse del movimiento que, durante el tiempo que esta Memoria comprende, han tenido los diversos servicios á cargo de la Dirección general de la deuda.

Creación de valores y caducidades.

Los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluídos en certificación desde 1.° de Diciembre de 1894 á 1.° de Junio último, ascienden á pesetas 65.348.288,59, de las que deducidas 74.031,26 pesetas, liquidadas al Clero por sus bienes vendidos, y 63.591.150,79 que lo han sido á las Corporaciones

civiles, resulta que el verdadero importe de lo abonado por los antiguos ramos de liquidación asciende á 1.683.106,54 pesetas, siendo de advertir que la diferencia que se observa entre los 63.591.150,79 de pesetas que aquí se consignan como liquidadas á las Corporaciones civiles y los 79.127.904,57 que anteriormente se ha dicho importan las inscripciones emitidas en virtud de la ley de moratorias y compensaciones, está en que esta última cantidad representa el total de lo liquidado á aquellas Corporaciones desde que principiaron dichas operaciones en la mencionada Dirección para los fines de esta ley; mientras que los 63.591.150,79 son únicamente las emisiones hechas en el tiempo que comprende la Memoria.

Lo pendiente de liquidación á las Corporaciones civiles en concepto de indemnización por el producto de sus bienes enajenados, es de 5.699.868,70 de pesetas. Los créditos no liquidados y las cantidades que suponen sus reclamaciones, en los ramos en que es posible determinar aproximadamente dicho particular, ascendían en fin de Mayo último á 39.341.643,86 de pesetas.

Rendición de cuentas.

La Comisión se complace en reconocer que el estado de este importante servicio que, como es sabido, tiene á su cargo la Contaduría general de la Deuda, ha continuado mejorando notablemente desde la fecha en que dicha dependencia facilitó á la Comisión anterior los datos que aquélla dejó consignados en la Memoria que elevó á las Cortes en 27 de Febrero de 1895, ó sea en la que antecede á la presente; pues según resulta de los que también ahora ha suministrado, ningún retraso existe en lo relativo á la contabilidad de la época corriente ni en la respectiva al período anterior.

De la corriente se han rendido desde aquella fecha las cuentas que á continuación se expresan:

Mensuales: de gastos públicos, rentas públicas y consignaciones de Diciembre de 1894 á Abril de 1896, estándose redactando las de Mayo de este año, que dentro del plazo reglamentario se remitirá á la Intervención general de la Administración del Estado.

De ejercicio: la general de presupuestos correspondiente al de 1894-95.

En cuanto á las mensuales de efectos de la deuda pública, han sido rendidas desde la fecha antes citada, las de Diciembre de 1894 á igual mes de 1895, ambos inclusive, y se han remitido recientemente á la Intervención general las de Enero, Febrero y Marzo de 1896, pudiendo asegurarse que en breve plazo se efectuará la remisión de las restantes.

Cuentas generales de operaciones de la deuda pública que comprenden los ramos de liquidación, conversión, amortización é intereses (época corriente).

Terminada la que en la fecha de la anterior Memoria estaba redactándose, correspondiente al ejercicio de 1893-94, se rindió también la respectiva al de 1894-95 y sin exceder del plazo legal, es decir, antes de 31 de Enero de 1897, será rendida la de 1895-96.

Contabilidad del período de atraso.

Se ultimó la cuenta de 1873-74, cuya rendición correspondía al año de 1893-94; se ha rendido en 1894-95 la de 1882-83 en la parte necesaria para que la Intervención general pueda proceder al ajuste de la correspondiente al segundo semestre de 1881-82 y antes de 31 de Enero de 1897 estará formada la de 1874-75.

Cuentas de la Caja general de depósitos.

Alcanza la rendición de las mensuales á Diciembre de 1887, y de las generales están rendidas las siguientes:

De los meses de Julio y Agosto de 1893, que fueron los dos últimos en que los servicios de la caja estuvieron á cargo de la Dirección general de la deuda, y la de 1885-86. La respectiva á 1886-87 está á punto de terminarse.

Subastas de adquisición y sorteos para amortizar deuda pública.

Durante el período á que se refiere esta Memoria, se han invertido en la adquisición de deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, 657.400 pesetas que representan un valor nominal de 1.000.000 de pesetas.

Las subastas para la amortización correspondiente á la deuda del Tesoro, procedente del personal y á las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55,34 y 20 millones de reales, han dado el resultado siguiente:

	Cantidad invertida. — Pesetas.	Nominal adquirida. — Pesetas.
Deuda del Tesoro procedente del personal	13.131,51	13.150,63
Acciones de obras públicas...	20.998,60	21.000
Carreteras de 55 millones....	34.447,75	34.500
Idem de 34 idem......	4.497,75	4.500
Idem de 20 idem......	(No se presentaron proposiciones.)	

Quema de documentos amortizados.

El número de documentos destruídos por el fuego durante los meses de Diciembre de 1894 á 31 de Mayo último, ha sido de 6.058.379; y su importe ascendió á 4.223.341.436,36 ptas., de las que 3.930.450.270,67 cénts. representaban capitales y 292.891.165,69 intereses.

Para concluir este resumen histórico de los sucesos ocurridos durante el tiempo en que ha ejercitado sus funciones inspectoras, réstale sólo á la Comisón manifestar, que oportunamente tuvo conocimiento de haberse observado por la Delegación de Hacienda en París, la sustracción y nueva presentación al cobro en aquellas oficinas de varios cupones de deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

En una de las sesiones celebradas por esta Comisión, le dió cuenta de los citados hechos el director general de la Deuda; y en vista de su informes, se adquirió el convencimiento de que se había verificado un doble pago, aunque, por fortuna, de escasa importancia, pues sólo importaba unos 2.000 francos, el cual hubo de provenir de no haberse efectuado con la debida puntualidad la cancelación de los cupones. Según los datos suministrados por el referido funcionario, desde el primer momento se había abierto en la expresada Delegación de Hacienda el oportu-

no expediente gubernativo en averiguación de los sucesos de que se trata, y á fin de depurar las responsabilidades que procediera exigir; y se habían tomado las medidas oportunas, tanto para que interviniera la policía de París, por excitación de nuestro embajador en aquella capital, como la de España por medio del Sr. Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, que tenía conocimiento exacto del suceso y de lo actuado, para la busca y captura del delincuente ó delincuentes.

El celo desplegado por el director de la Deuda en el indicado asunto, resulta patente; y esta Comisión, que así tuvo el gusto de observarlo desde luego, consideró que ninguna otra cosa le quedaba que hacer por el momento, sino recomendarle muy especialmente, como lo hizo, que procurase la pronta terminación del expediente gubernativo; y que es de absoluta necesidad, para evitar perjuicios al Estado y responsabilidades á los funcionarios que entienden en este servicio, que insista cerca del delegado é interventor de Hacienda de España en París, para que nunca sufran retraso alguno las operaciones de cancelación de valores; y, por último, que, en caso necesario, solicite del Ministro de Hacienda aumente el personal de la citada Delegación, á fin de que jamás experimente el más pequeño retraso el importante servicio de que se trata.

Es cuanto los que suscriben estiman oportuno exponer á la elevada consideración de las Cortes, al darles cuenta del resultado de los trabajos efectuados por esta Comisión durante el tiempo que ha estado constituída.

Madrid 20 de Julio de 1897.=Manuel de Eguilior.=Juan de la Concha Castañeda.=Diego García.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión de presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al capítulo 2.° de la sección 2.ª del presupuesto de Puerto Rico:

«El personal de médicos forenses, incluído en el capítulo 2.° *Indemnizaciones*, figurará en el capítulo 1.°, *Personal administrativo*. con el sueldo de 1.000 pesos cada uno, que es la consignación que tienen como indemnización.»

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Lorenzo Alonso Martínez.=Vicente Balbás.=Enrique Corrales.=Miguel Villanueva.=Timoteo Bustillo.=Joaquín Llorens.=Bernardo Sagasta.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.°, capítulo 3.° de la sección 2.ª del presupuesto de Grrcia y Justicia.

«El crédito consignado para el personal de Juzgados de primera instancia se aumenta á 37.040 pesos por la creación de un Juzgado de término y plaza de un alguacil en Ponce, en esta forma:

»En Ponce habrá dos Juzgados de término, con dos alguaciles cada uno. El sueldo de los jueces será á 1.100 pesos y 1.650 de sobresueldo. Total: 2.750 pesos cada uno.

Los alguaciles, á 280 cada uno. Los cuatro, 1.120.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Lorenzo Alonso Martínez.=Bernardo Sagasta.=Vicente Balbás.=El Marqués de Valdeiglesias.=Enrique Corrales.=Timoteo Bustillo.=Joaquín Llorens.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso las siguientes enmiendas á la sección 4.ª del presupuesto de Puerto Rico:

En el art. 2.°, capítulo 5.° se añadirá:

Colecturía de rentas y Aduanas de Guayanilla.

	Sueldo.	Sobresueldo.	Total.
1 Colector, oficial 4.°.	400	600	1.000
1 Contador, oficial 5.°.	300	450	750
1 Escribiente........................			200
1 Portero...........................			120
Total...........			2.070

En el capítulo 3.°, art. 1.° *Atenciones generales, Alquileres de casas*, se añadirá:

Guayanilla.

Para alquiler de la casa que sirve de Aduana, 192.»

En el art. 2.°, capítulo 6.°, sustituir el último concepto, que es: «Para las colecturías de Uaguabo y Caguas, á 85, 170», con el siguiente:

«Para las colecturías de Uaguabo, Caguas y Guayanilla, á 85, 255.»

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Bernardo Sagasta.=Lorenzo Alonso Martínez=Vicente Balbás.=Enrique Corrales.=Joaquín Llorens.=Timoteo Bustillo.=Miguel Villanueva.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la admisión del siguiente artículo al dictamen del presupuesto de Puerto Rico:

«Artículo... Se hace extensivo á todos los puertos de la isla la importación de los petróleos afectos al impuesto establecido por el art. 10 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Juan José García Gómez.=Isidoro Recio.=Miguel Irigaray.=Juan Alvarado.=Vicente Romero López.=Vicente Barbás.=Lorenzo Alonso Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, nuevamente redactado, relativo al capítulo 13, artículo único de la Sección 8.ª «Ministerio de Hacienda».

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso el capítulo 13, artículo único de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», redactado de nuevo con la adición de pesetas 42.295,83, por obligaciones reconocidas con posterioridad á la formación del proyecto de presupuesto para 1896-87, según Reales órdenes remitidas por el Sr. Ministro del ramo con fechas 14 y 20 del actual.

Dicho capítulo quedará redactado en la forma siguiente:

Ejercicios cerrados.

Capítulo 13.—Artículo único: Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......... 126.886,91

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=El presidente, El Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno modificando los artículos 2.° y 4.° de la de 16 de Abril de 1895 que concedió á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales moratorias y condonaciones para el pago de sus débitos al Tesoro del año 1893-94 y anteriores.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley modificando los artículos 2.° y 4.° de la ley concediendo moratorias y condonaciones para pago de sus débitos al Tesoro, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no habérseles notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 4.° de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.° Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los expedientes de la liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al públicarse la presente, se cursarán y resolverán con sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado art. 4.° de aquella ley; considerándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario, y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieren el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Arcadio Roda.=Salvador de Torres Carta.=Valentín Sánchez de Toledo.=Emilio de Alvear.=Luis Díaz Cobeña.=Nicolás Vázquez de Parga, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley para que el régimen y administración del canal de Llobregat corra á cargo del Sindicato de regantes.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley en que se establece que el régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat, corran á cargo del Sindicato de regantes, ha examinado con toda detención dicho asunto, y estimando fundadas las razones en que dicha proposición se apoya, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat correrán en adelante á cargo del Sindicato de regantes actualmente establecido, y de los que en lo sucesivo se establezcan ó elijan por dichos regantes.

Art. 2.° El Sindicato formará todos los años, para el régimen y administración del canal, un presupuesto en el que figurará como ingreso el importe del canon que se imponga á los regantes, cuyas cuotas no podrán exceder de las fijadas actualmente por el Estado; y como gastos además de los generales de administración, las sumas que hayan de invertirse en obras de mejora para el aumento del caudal de agua, regularización del riego y establecimiento de los oportunos desagües, no pudiendo regir en cada año el nuevo presupuesto hasta que sea aprobado por el gobernador civil de la provincia.

Art. 3.° Las obras que tengan por objeto el aumento de la dotación del agua utilizable para el riego, se practicarán respetando siempre los aprovechamientos existentes en el río Llobregat.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Luis Hierro.=José María Planas y Casals.=José Muro y Carratalá.=El Marqués de Santa Ana.=Cristóbal Botella.=José María Rius y Badía.=Valentín Sánchez de Toledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cercedilla á Rascafría.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cercedilla á Rascafría, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Cercedilla, en el ferrocarril de Villalva á Segovia, empalme en Rascafría con la de igual orden de Lozoyuela á Rascafría.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=El Conde de Sallent, presidente.=Joaquín Díaz Cañabate.=El Marqués de Vivel.=Javier Gil Becerril.=Juan Bautista Lázaro.=Federico Cobo de Guzmán.=Gumersindo Gil, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Selva á la estación de Llansá.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Puerto de la Selva á la estación de Llansá, ha examiuado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á lo aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llansá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=José Muro y Carratalá.=Juan Cañellas.=El Conde del Villar.=Rafael de la Viesca.=Juan Orfila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijón á Pola de Siero.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijón á Pola de Siero, conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la Casa Consistorial en Gijón, y dirigiéndose por las vías llamadas de Cabrales de Menéndez Valdés, de Uría y de Ceares, pase por el Puerto de la Collada y termine en la Pola de Siero, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, aprovechando las citadas vías existentes entre el punto de origen y el Puerto de la Collada; á cuyo efecto, tan pronto como la carretera quede incluída en el plan, el Estado se incautará de aquéllas y se encargará de su conservación.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Alejandro Mon, presidente.=El Marqués de Figueroa.=Fernando González Regueral.=Antonio Sánchez Campomanes.=Valentín Sánchez de Toledo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á Urda.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á Urda, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y pasando por Valdeparaíso, termine en Urda (Toledo).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Emilio Nieto.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Mariano Fernández Daza.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Darío Bugallal.=Luis Hierro.=Antonio Moya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Membrilla á El Peral.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Membrilla á El Peral, conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluído en el plan general del Estado una de tercer orden que, partiendo de Membrilla (Ciudad Real), termine en El Peral.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.—Emilio Nieto.=Juan T. de Gandarias.=Antonio Moya.=José María Sanz.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José María de Castro Casaléiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Cuesta del Espino á Málaga ó la de Montoro á Rute.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=José Sánchez Guerra, presidente.=Marqués de Villasegura.=Cristóbal Botella.=Pedro Poggío.=El Marqués de Vivel.=Esteban Ruíz Mantilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=El Marqués de Figueroa.=El Marqués de Valdeiglesias.=El Conde de Vilana.=El Conde de Peñalver.=José María de Castro Casaléiz.=Antonio Marín de la Bárcena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Carreteras de Ulea á la de Albacete á Cartagena; del Palmar á la Junta de las Ramblas, y de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas; ferrocarril de Pamplona á Irún; carretera de Alicante al caserío del Campello; idem de San Pedro Manrique á Huerteles: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Díez Sanz, Marqués del Vadillo, Poveda y Seguí, quedan tomadas en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Enmienda al capítulo 10 de la sección 7.ª: primera lectura.

Sección 7.ª, «Fomento»: continúa la discusión pendiente.=Enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino) al capítulo 1.º=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Poveda.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Se aprueba el capítulo.=Enmienda al capítulo 7.º: primera lectura.=Enmienda al capítulo 2.º, del Sr. Conde del Retamoso.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Poveda.=Rectificación del Sr. Conde del Retamoso.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Poveda, Conde del Retamoso y Ministro de la Gobernación.=Alusión del Sr. Amat.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Conde del Retamoso. No se toma en consideración la enmienda en votación nominal.=Se aprueba el capítulo 2.º=Capítulo 3.º=Se aprueba.=Capítulo 4.º=Enmienda del Sr. Conde del Retamoso.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Poveda.=Rectificación del Sr. Conde del Retamoso.=Manifestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Conde del Retamoso y Ministro de Fomento.=No se toma en consideración la enmienda en votación nominal.=Discusión del capítulo.=Discurso del Sr. Amat en contra.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Idem Sr. Poveda.=Rectificaciones de los Sres. Amat, Ministro de Fomento y Poveda.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 5.º=Enmienda del Sr. Jalón.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Contestación del Sr. González Regueral (D. Fernando).=No se toma en consideración en votación nominal.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 6.º=Enmienda del Sr. Burell.=Manifestación del Sr. Marqués de Mochales.=Se suspende la discusión.

Régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat; carretera de Cercedilla á Rascafría; idem del puerto de la Selva á la estación de Llansá; idem de Gijón á Pola de Siero; idem de Villarrubia de los Ojos á Urda; idem de Membrilla á El Peral; idem de la de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute; idem de Navalcarnero á Fuenlabrada: dictámenes.=Se aprueban.

Reunión en Secciones: acuerdo.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Datos relativos al impuesto de consumos; idem al arriendo de las minas de Almadén; rebajas en el cupo y en el amillaramiento por viñedo filoxerado; expediente para el amillaramiento de las salinas de Torrevieja; idem de la visita girada á las minas de Almadén en 1888; condonación de contribuciones á la provincia de Barcelona por daños causados por la filoxera; expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria; expedientes contra el alcalde y concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por descubiertos de consumos: comunicaciones.

Enmiendas á la sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; enmiendas y adiciones al dictamen sobre presupuestos de Puerto Rico: primera lectura.

Exención de impuestos para los títulos de cruces concedidas al ejército y la armada por méritos de guerra; reforma de los artículos 45 y 47 del Código civil para las islas de Cuba y Puerto Rico; reforma del art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil; represión de delitos cometidos por medio de sellos de correos ó viñetas; restablecimiento de Juzgados suprimidos; declaración de interés general del puerto de San Feliú de Guixols; carretera del puente de Pareja á la Solana; idem de Bagur á Torrent y á la de Palamós á Puentemayor; idem de la estación de Vilajuiga al puente de Capmany; idem de la estación de Caspe á la carretera de Mequinenza á Maella; idem de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias; idem de Jabugo á la de Venta de lo Alto al Repilado; idem de la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes; idem del Alto de Miranda á Prubia: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando que, en vista de lo manifestado por el Sr. Diputado Duque de Almodóvar del Río, se había excitado el celo del fiscal de la Audiencia de Cádiz para que se procediera con la actividad que el interés de la justicia exige en la tramitación de los dos procesos á que había hecho referencia dicho Sr. Diputado.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en la proposición de ley para facilitar la ejecución de obras públicas en Madrid, el expediente sobre cesión del local ocupado por el Ministerio de Fomento para seminario conciliar de la diócesis de Madrid-Alcalá, remitido, á petición de la Comisión referida, por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los datos relativos á la aprobación de obras en el puerto de Alicante, que, á instancia del Sr. Diputado D. Juan Poveda, remitía el Sr. Ministro de Fomento.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera. (*Véase el* Apéndice 19.º *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MASSANET**: Dos palabras para decir al Congreso que se trata en esta proposición de ley de dar comunicación á una extensión considerable de terreno y á un gran número de habitantes que en la actualidad quedan fuera de la carretera de Palma que va á Artá y que conduce también á Capdepera, y en el punto de San Lorenzo bifurca de tal manera, que queda completamente desatendida aquella gran comarca donde, repito, hay muchos habitantes y muchos productos importantes que difícilmente pueden ser trasportados sin que el Estado se imponga un pequeño sacrificio, porque en aquella comarca apenas hay caminos vecinales y casi no hay ninguna carretera del Estado. Ruego, por lo tanto, á los Sres. Diputados que tomen en consideración esta proposición de ley.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley sobre falsificación y adulteración de los vinos y del vinagre. (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **CUSANO**: Señores Diputados, en la sesión del viernes, el Sr. Abreu, antiguo é inteligente Diputado por uno de los distritos más importantes de España por la cantidad y la calidad de los vinos que recolecta, dirigiéndose al Sr. Ministro de Fomento le manifestó que deseaba dirigir un ruego acerca de la importancia que va tomando en España la falsificación de los vinos.

El Sr. Abreu, que había tenido conocimiento de una proposión mía, cuya lectura se había autorizado en las Secciones sobre esta materia, rogó al Sr. Ministro de Fomento que concediera todo su apoyo á la proposición que yo había tenido el honor de presentar, y el Sr. Ministro de Fomento añadió, y es verdad, y esto le honra, que en 1892, preocupándose de esta cuestión, había dictado un Real decreto encaminado á la persecución de las adulteraciones y falsificaciones de los vinos, pero que al volver al Ministerio de Fomento en esta ocasión, siempre abundando en el deseo de hacer cuanto de él dependiera en favor de la vinicultura española, se había encontrado con que ese decreto estaba absolutamente incumplido; y añadía el Sr. Ministro de Fomento: «Esto no obsta para que todos procuremos hacer cuanto podamos por la vinicultura española; y si no encontramos quien sepa cumplir las leyes, no será nuestra la culpa.»

Después de dicho esto, yo tengo que advertir al Congreso que en 17 de Julio de 1892 fué sancionada por la Corona una ley encaminada á perseguir la fabricación de vinos artificiales. En esa ley, deficiente desde mi punto de vista, se concretaron los Poderes públicos á reproducir el art. 356 del Código penal, y como este artículo lleva veintiséis años rigiendo, y no ha dado resultado de ninguna clase, yo temo, más aún, yo tengo la seguridad, de que las autoridades judiciales seguirán brillando por su apatía en la persecución de este género de delitos.

Para evitar esto, he formulado una proposición de ley que tiene por objeto dificultar la falsificación y adulteración de los vinos tintos y de los vinagres. Las razones fundamentales y de orden técnico, por decirlo así, á que obedece mi pensamiento, están expresadas en el preámbulo de la proposición de ley, y para no molestar al Congreso no me detengo á reproducirlas, limitándome á rogar á los Sres. Diputados que se sirvan tomarla en consideración.

Pero ya que estoy en pie, voy á dirigir dos ruegos, relacionados con esta misma materia, á los señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar.

Al Sr. Ministro de la Gobernación he de recordarle lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 17 de Julio de 1895, que previene que en el término de tres meses, á contar desde su publicación, se cerrarán todas las fábricas de vinos artificiales que hay en España; porque como esa ley fué publicada en la *Gaceta* de 25 de Diciembre de 1895, han vencido los tres meses en 25 de Marzo de 1896; y yo ruego á S. S. que se fije mucho en mis palabras y que procure que todas las fábricas de vinos artificiales, cuya existencia oficialmente consta, sean cerradas inmediatamente, y además, que por medio de los funcionarios que dependen de su autoridad, procure descubrir las fábricas de vinos artificiales, cuya existencia no consta oficialmente, para que inmediatamente sean cerradas. Este es mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Al Sr. Ministro de Ultramar tengo que dirigirle otro ruego, no con el propósito de reclamar nada de S. S., sino para que, fijándose en mis palabras, adopte los temperamentos que estime convenientes para evitar el mal que yo deploro.

El Sr. Fabié, siendo Ministro de Ultramar, dictó algunas Reales órdenes para impedir la fabricación y expendición de vinos artificiales en las provincias de Ultramar. Algún capitán general, gobernador general de Cuba, ha tenido ocasión de conocer prácticamente la extensión que en aquella isla tenía esto, y llegó á poder cerrar algunas fábricas importantísimas por la cantidad de líquidos que vendían.

Hoy parece que allí hay una libertad completa, y según lo que me han indicado, y esta es la parte grave de mi indicación al Sr. Ministro de Ultramar, hoy con perfecta libertad, sin trabas de ninguna clase, se entregan al consumo de nuestros heróicos soldados brebajes con el nombre de vinos que determinan y sostienen el desarrollo de la disentería en nuestro ejército. Para afirmar esto, yo no tengo más autoridad que el testimonio de personas que yo creo competentes y que me lo han asegurado, y me limito á hacerlo notar al Sr. Ministro de Ultramar, para que, fijándose en las Reales órdenes dictadas por el Sr. Fabié, ó bien dictando otras nuevas que en su buen juicio considere procedentes, procure remediar el gravísimo inconveniente que yo he señalado en las breves palabras que acabo de pronunciar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para decir solamente que el Gobierno ve con benevolencia la proposición de ley que ha apoyado mi amigo el Sr. Marqués de Cusano, y, por consiguiente, espera que la Cámara se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición del Sr. Marqués de Cusano, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, y que la Mesa pondría en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Ultramar los ruegos del Sr. Marqués de Cusano.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras, dos en la provincia de León, una de Sahagún á Villada y otra de León á Villanueva de Carrizo. (*Véanse los* Apéndices 20.° *y* 38.° *al* Diario *núm. 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL** (D. Fernando): Señores Diputados, las proposiciones que acaban de leerse responden á una necesidad sentida en dos importantes zonas de la provincia de León.

Se trata de la inclusión en el plan general de las del Estado de dos carreteras de muy corta extensión, pues que ninguna pasa de 15 kilómetros.

Los abundantes cereales, legumbres y vino, productos de aquéllas fértiles comarcas, no encuentran salida en los inmediatos mercados por falta de vías de comunicación. Con la construcción de estas obras, salvarán esta dificultad y nuevos horizontes se presentarán á aquellos sufridos y laboriosos habitantes.

Estas carreteras los pondrán al propio tiempo en comunicación directa con las estaciones del camino de hierro, y con esto quedará asegurada la concurrencia de sus productos á los importantes mercados de Castilla y de León.

En virtud de estas brevísimas consideraciones, espero que el Congreso se servirá tomar en consideración las importantes proposiciones que he tenido la honra de presentar.»

Leídas nuevamente las dos proposiciones, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de las Comisiones respectivas.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo del nuevo puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, vaya á enlazar con la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *número 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Barón del **SOLAR**: La provincia de Murcia es una de las más fecundas en productos agrícolas; pero por efecto de la falta de vías de comunicación, los productos se venden caros en los mercados, y, lo que es peor, ni aun siquiera los precios remuneran el trabajo de aquellos labradores.

Por estas razones, ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición que se ha leído.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zolda de la Coruña á la provincial de Villalbo á las Pías. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VAZQUEZ DE PARGA**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley reformando la legislación vigente en materia de suspensión de pagos y quiebras. (*Véase el* Apéndice 40.° *al* Diario *número 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LASTRES**: Poco tiempo ocuparé la atención del Congreso, porque el asunto de la proposición que estoy apoyando es perfectamente conocido para todos los Sres. Diputados. Con ella no aspiro á otra cosa que á satisfacer una necesidad sentida por todos los hombres honrados que continuamente reclaman se reformen algunos artículos del Código de Comercio, y se introduzcan en la ley de enjuiciamiento civil aquellas modificaciones indispensables para que las suspensiones de pagos, tal como hoy existen, dejen de ser una patente de corso sin peligro de encontrar un crucero.

Es una desgracia, por no decir una vergüenza, que en España, por mala redacción de un texto legal, se autoricen y consientan verdaderas estafas que hacen imposible el ejercicio del crédito y matan la vida mercantil. ¿Cómo ha de haber crédito ni confianza para la marcha del comercio, si el Código hace posible y permite el escándalo y la burla de que un comerciante suspenso pueda llegar hasta ofrecer á sus acreedores pagarles el 10 por 100 de los créditos en diez anualidades?

En otras Cortes he tenido ocasión de solicitar la reforma de estos artículos del Código.

El Congreso tuvo la bondad de acoger benévolamente mi iniciativa, y por haberse terminado la labor de aquellas Cortes no pudo convertirse en ley mi pensamiento.

En cuanto á la actitud del Gobierno, también tengo motivos para conocerla, porque hace muy pocos días que mi digno y querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á preguntas de varios Sres. Diputados catalanes, manifestó el agrado con que habría de ver que yo presentase y apoyase esta proposición de ley, y la satisfacción que tendría el Gobierno de verla convertida en ley convencido de la necesidad de la reforma. Por eso no molesto más la atención del Congreso y le ruego que se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Ausente de Madrid en el día de ayer, he podido enterarme por el *Diario de las Sesiones* de que, con motivo de discutirse el presupuesto de la Dirección general de Correos y Telégrafos, mi digno amigo particular el Sr. Llorens dirigió ayer algunas censuras á ese servicio, y aun cuando á esas

censuras no iba asociado mi nombre, como yo he tenido el honor inmerecido de estar durante algún tiempo al frente de esos servicios, apelo á la lealtad de S. S. para que, ya que no estuve presente aquí en el día de ayer para recoger las alusiones que pudieran dirigírseme, tenga la bondad de manifestar si tiene algún cargo concreto que hacerme como director que fuí de Correos y Telégrafos, y, en todo caso, para ponerme incondicionalmente á sus órdenes para discutir cuanto estime S. S. conveniente á este propósito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Cuando yo me levanto para discutir sobre algún asunto, creo tener el derecho de examinarlo y de censurar ó aplaudir aquello que considero que es malo ó bueno. Tan sólo me impongo una limitación, á la que sé tengo perfecto derecho, y es, que yo, por sentimientos en mí innatos, jamás critico ni censuro públicamente actos de amigos míos; me contento con deplorarlos en secreto. Esto es lo que tengo que contestar, en términos generales.

En cuanto al Sr. Barroso en particular, sabe S. S. que yo me he levantado en esta Cámara á discutir con S. S., y que haciéndole justicia, cuando desempeñaba el cargo de director general de Correos y Telégrafos, hube de manifestar que gracias á su inteligente iniciativa en ese Centro se había mejorado el servicio, dado lo malo del material y lo deficiente del presupuesto.

Es, por consiguiente, extraño que S. S., que sabe la verdadera amistad que le profeso, haya creído que pude dirigirle ayer ningún cargo por su gestión al frente de aquel Centro, y que lo hice estando ausente. Nombré á S. S., pero fué para decir que cuando S. S. desempeñaba el cargo ya referido, se encontraba en aquellos bancos con objeto de contestar á todas las observaciones que se hicieran al presupuesto en cuestión, y lamenté que el actual señor director general de Correos y Telégrafos no se encontrase en este salón para contestar á los cargos que yo hacía, con tanto más motivo cuanto que el Sr. Marqués de Lema, actual director general de Correos y Telégrafos, se levantó, copa en mano, en un banquete, á censurar el presupuesto vigente, lo cual permitía suponer que se iba á tomar la molestia de hacer uno nuevo. Y no tengo más que decir.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Doy gracias muy expresivas al Sr. Llorens por las manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer.

Por lo demás, S. S., que lleva su delicadeza y susceptibilidad á los últimos límites, encontrará perfectamente excusable que yo, aun tratándose de apreciaciones de S. S., no quisiera que quedara la menor duda sobre el particular; tanto más cuanto que, por una circunstancia casual, ayer no estuve en Madrid; y habiendo concurrido á la Cámara el día anterior y el posterior al en que la cuestión fué tratada, parecería raro que no hubiese recogido cualquier indicación que se hubiese hecho á mi gestión.

Doy, pues, las gracias al Sr. Llorens, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: Hojeando los números del *Extracto* de sesiones de algunas de los días anteriores en que no he podido concurrir á primera hora, he visto en uno de ellos, mejor dicho en dos, puesto que la contestación no se dió en el mismo día que se formuló la pregunta, una dirigida al Sr. Ministro de Marina por el Sr. Romero López, referente al concurso para la construcción de un dique en el apostadero de Filipinas.

El Sr. Romero López declaró lealmente que, no por convicción propia, no por noticias de que tuviera absoluta seguridad, sino por un rumor anónimo que hasta él había llegado, producido quizá por la maledicencia, quizá por las rivalidades entre las casas constructoras que acudieron al concurso, ó entre sus agentes secundarios, ó por otro motivo cualquiera, había llegado á su noticia ese rumor, del cual se deducían dos cargos contra la Junta superior consultiva de Marina: el uno de morosidad, y el otro de parcialidad.

Consistía el primero en que, según los datos que habían llegado á conocimiento del Sr. Romero López, la Junta había tardado seis ó siete meses en emitir dictamen acerca del cotejo de las proposiciones, y consistía el cargo de parcialidad en haber aconsejado la preferencia á una proposición que, según otras noticias, había sido de primera intención desechada por no reunir todas las condiciones del concurso.

El Sr. Ministro de Marina, cumpliendo, aunque defectuosamente, según diré después, uno de los deberes de su cargo, cual es el de defender la Administración y cada uno de los funcionarios á sus órdenes, mientras no crea llegado el caso de desautorizarlos, al hacer la defensa cumplida, como correspondía, de los dignos almirantes y demás individuos que componen la Junta consultiva, hizo, ante todo, la afirmación de que por la ya larga y honrosa historia de cada uno de estos dignos funcionarios de la armada, por sus antecedentes, por sus servicios y por sus condiciones personales, estaban á cubierto de toda duda y de todo rumor que pudiera ser en ningún concepto desfavorable á su reputación.

Esta afirmación, hecha con tal acento de sinceridad, de convicción y de verdad, fué de tal modo expresiva, que de haber estado presente no hubiera yo tenido inconveniente, antes hubiera tenido mucho gusto, en suscribirla con S. S., porque conozco personalmente á todos esos dignos generales, y nada me hubiera sido más grato que asociarme á la manifestación de que no han podido hacer ni ha podido sospecharse de ellos nada que sea incorrecto.

Pero el Sr. Ministro, pareciéndole que no eran bastantes estas afirmaciones, y que éstas requerían una prueba, una demostración de su exactitud, empezó á hacer la historia detallada de lo que había ocurrido en el expediente. Y aquí fué Troya, y digo que aquí fué Troya, no porque yo crea que hubiera en las palabras del Sr. Ministro nada estupendo ni nada extraordinario: yo soy el primero en reconocer que ni S. S. ni ningún Ministro pueden tener en la memoria todas las fechas, datos y circunstancias de cada uno de los muchos expedientes que pasan por sus manos; pero sea ó no sea propia la frase, el hecho es que S. S., al hacer el resumen de lo ocurrido, empezó por equivocar la fecha del concurso, si bien

después rectificó, conviniendo con el Sr. Romero López en que la fecha exacta de la terminación del plazo marcado era la de 6 de Diciembre. Después de haber equivocado y corregido la fecha, equivocó S. S. el nombre de la casa, diciendo que la proposición elegida era la de la casa *Strigenris*, cuando realmente yo creo que no hay tal proposición ni siquiera existe tal casa; pero ese es un error material que no tiene importancia. Su señoría quiso referirse á la de Stepheson.

Después de haber equivocado la fecha y el nombre, S. S. equivocó el plazo, porque cuando el Sr. Romero López censuraba que se hubieran tardado seis meses en resolver, el Sr. Ministro empezó á defender que se hubiera tardado siete meses, y hasta en una ocasión, por otro error material, defendió que se hubieran empleado once, empeorando así el injusto concepto de morosidad lanzado por el rumor anónimo contra la Junta consultiva.

Después de incurrir en todas estas equivocaciones, que estoy dispuesto á reconocer que son simplemente errores materiales, siguió S. S. el discurso apartándose del objeto principal, porque contestando al cargo dirigido por el Sr. Romero por la falta de actividad de la Junta consultiva en los trámites de un expediente, llegó á defender, no la actividad de la Junta en el expediente, sino la actividad de S. S. mismo en otras obras bien distintas de las del dique, como, por ejemplo, los malecones, la casa del comandante general, las oficinas del arsenal y todo lo referente al puerto y arsenal de Subic, completamente ajeno al expediente y al asunto que se debatía, hasta tal punto, que el señor general Sánchez Campomanes, que quizás no había seguido el debate desde sus principios, creyó sin duda que el asunto principal á que el Sr. Ministro se refería era la defensa de los puertos de Filipinas, y con su natural competencia en estas cosas introdujo en la discusión un nuevo asunto ó un nuevo tema de estrategia, á que acabó por asociarse el Sr. Ministro, entrando también en el examen hasta de los combates navales que podían tener lugar en la bahía de Manila entre una escuadra enemiga cogida entre los fuegos de la plaza y los de otra escuadra nuestra que salía del puerto de Subic, etc., etc., etc.

Y á todo esto el expediente del dique, que era el tema puesto á discusión, olvidado y sin que nadie hablara de él; y después de tan larga digresión, el cargo dirigido á la Junta consultiva, que sólo tenía sombra de cargo cuando lo formuló el Sr. Romero López, vino á adquirir aparente importancia, no porque existiera tal cargo en las palabras del Sr. Romero, sino por los errores materiales en que incurrió el Sr. Ministro de Marina, porque cuando sólo atribuía á la Junta una tardanza de seis meses, S. S. la extendió á once, y cuando se hablaba de asomos de parcialidad, S. S. dijo que la proposición preferida por la Junta lo había sido por la doble circunstancia de ser más barata y de sistema más perfecto, viniendo luego á resultar que esa proposición elegida costaba 2 millones más que otras, y que la perfección no debía ser tan evidente cuando, enviada una Comisión á Bristol para que examinase el funcionamiento de un dique análogo, informó que el sistema era bueno para buques de 6.000 toneladas; pero que empezaba á ser malo desde que se trataba de extenderlo á buques de 10.000, y claro es que si era malo para los de 10.000, peor había de ser para los de 12.000, que era lo pedido en las bases del concurso.

De modo que después de establecer el cargo el Sr. Romero López, de una manera vaga y sólo fundado en un rumor, vino á darle cierto aparato de realidad la explicación ó la defensa del Sr. Ministro, hecha en términos que seguramente no estaban en su intención, sino solamente en sus palabras.

Quizás la mejor demostración para el Sr. Romero López hubiera sido el expediente si se hubiera traído al Congreso; pero yo no estoy lejos de pensar, como el Sr. Ministro, que cuando en los expedientes no existe resolución ministerial, no se hallan en estado de venir á la Cámara, puesto que no ha de examinar ni censurar resoluciones que no existen. No quiere esto decir que no haya ejemplo de traer á la Cámara expedientes que se hallen en trámite; pero aparte de las razones alegadas por S. S. para no enviarlo, yo no insistiré en que lo haga, porque me temo que este envío no sirva más que de pretexto para un nuevo retardo, cuando lo que todos pedimos es la urgencia.

Creo, sin embargo, que S. S., adoptando un temperamento medio, no tendrá inconveniente en enviar una copia del acta de la Junta ante la cual se verificó el concurso, otra copia del informe de la Junta consultiva referente á las condiciones de cada uno de los diques propuestos y otra copia del informe dado por la Comisión que fué á Bristol á examinar el de la casa Stepheson, consignando las fechas de cada uno de estos documentos, para que veamos el tiempo trascurrido por la Junta consultiva en informar, que no fué más que tres meses, y las razones en que fundaba la preferencia dada á esa proposición.

Yo no entiendo que la preferencia deba darse por la sola razón de la baratura ni tampoco por la sola de la perfección, porque un dique, como todas las cosas, puede ser muy barato y muy malo; y puede ser perfecto, pero muy caro ó muy poco adecuado á nuestras atenciones. De modo que la preferencia se habrá dado por una combinación de circunstancias que sólo podrán apreciarse viendo el informe. Y para eso, sin duda, deseaba conocerlo el señor Romero López.

Esta es, pues, la primera parte del ruego que dirijo á S. S., y que no tiene por objeto censurarle, y mucho menos á la Junta superior consultiva, sino dar ocasión á S. S. para que rectifique esos errores materiales en que incurrió, y para que deje á la Junta superior consultiva en el buen lugar en que se hallaba antes de que el Sr. Romero López, haciéndose cargo de un rumor vago é indeterminado, proyectara sobre ella esa ligera sombra á que S. S. vino á dar consistencia con su defectuosa defensa.

Terminada esta parte de mi ruego, entro en la segunda, que es la más importante; porque por mucho que lo sea la defensa de las colectividades de la Armada, esta parte tiene interés verdaderamente nacional.

Su señoría se ha ocupado, y ha hecho bien, en procurar que se construya un dique en Filipinas; y si por algo hubiera de censurar á S. S. sería por no haberlo hecho antes.

Pero con ser tan necesario el dique de Filipinas, entiendo que, por las circunstancias actuales y de momento, es mucho más necesario el dique de las

Antillas, al menos, corre mayor prisa, es el más urgente.

Su señoría sabe mejor que yo, porque tiene más motivos por estar en el secreto, que la guerra civil que lleva ya quince meses de duración en las Antillas puede extenderse y tomar nueva forma, y más grave, sin que podamos evitarlo; y si llegara el caso de una guerra con alguna Nación extranjera, sea la que fuere y sean cualesquiera los motivos que la determinen, esa campaña habría de resolverse sobre el mar de las Antillas; nuestra escuadra, compuesta de los buques de mayor porte, habría de enviarse al apostadero de la Habana; las contingencias de la guerra misma, y aun las ordinarias de la navegación, pueden hacer que esos buques sufran averías en las partes vitales; y aun cuando éstas no fueran de gran consideración no podrían repararse sin tener allí un dique, porque sería imposible que viniesen esos buques averiados al Ferrol, donde existe el único de bastante cabida que poseemos en todos los dominios españoles. Su señoría sabe que hasta ahora nos hemos servido allá de los que bondadosamente, y por su precio, nos ha prestado la vecindad; pero en caso de una guerra declarada, no nos los prestarían sino en casos muy especiales, en que mediase una razón de humanidad, que no podría alegarse siempre. Su señoría sabe también que, llegado ese caso, no encontraríamos en Naciones neutrales quien nos construyese ó nos vendiese un dique, que puede ser considerado contrabando de guerra, de igual manera que lo son los buques, toda vez que aquél es auxiliar indispensable para la existencia de éstos.

Por consiguiente, mi excitación tiene por objeto pedir al Sr. Ministro, no que se ocupe del asunto, porque ya sé que se viene ocupando de ello, sino que de una vez, y sin más dilaciones, adopte las medidas necesarias á fin de que cuanto antes tengamos un dique propio en las Antillas, sea cual fuere su sistema, con tal que satisfaga á la necesidad, y singularmente á la urgencia, en que nos encontramos.

Y como entiendo también que esta clase de excitaciones que tienen por objeto resoluciones patrióticas no deben dirigirse sólo al Gobierno, sino también á todas las fuerzas vivas del país, que en determinadas circunstancias tienen, forzosamente, que ponerse al lado del Gobierno, cualquiera que éste sea, yo dirijo también mi ruego á las casas constructoras, á las grandes industrias nacionales que, disponiendo de recursos suficientes, pudieran concurrir también á esa obra nacional, para que procuren adelantarse á las iniciativas del Gobierno, estudiando proyectos, sistemas, materiales, todo, en fin, lo que pudiera tenerse preparado para que, si llegara el caso de tener que acudir á su auxilio, diese una prueba más de la grandeza de espíritu de esta Nación que, por su patriotismo, está siendo en los momentos actuales la admiración de Europa; que cuando se creía que aquí ya no existía su antiguo espíritu guerrero, que cuando aquí mismo censurábamos la organización de nuestro ejército, hemos dado el ejemplo de arrojar 100.000 hombres sobre las Antillas casi de una vez y con nuestros propios recursos; que aquí donde parecía agotada la riqueza, se vomitan millones, sin cuidarnos gran cosa de cómo se administran, con tal que se dediquen á sostener la guerra; que aquí donde no había marina, se han apresurado los navieros á ofrecer todos sus buques al Gobierno, por si de algo le sirven, aunque desgraciadamente no sea para mucho; que aquí donde se creía agobiado el país por los impuestos y agotadas las fuentes de la tributación, se ha visto brotar, espontáneamente propuesto por los mismos navieros, un tributo voluntario, que arroja, en manos del Gobierno, 180 millones de pesetas para el fomento de la armada; y si es posible todavía dar otro ejemplo más de patriotismo, vengan esas industrias, que con su esfuerzo y su buena voluntad, cuando no tengamos diques, ni quien nos los haga, ni nos los preste, ni nos los venda, hagan que también surjan de esta tierra, que tantos ejemplos ha dado de altivez nacional, diques formados con materiales españoles hechos por operarios españoles, dirigidos por ingenieros españoles, y, si posible es, hasta inventados por ingenios españoles, á fin de que se pruebe y se pregone con un ejemplo más que aquí en España no se agota ni la voluntad para el sacrificio, ni el genio, ni el valor, ni los recursos, mientras se encuentre fecundada por el riego benéfico del patriotismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, voy á tener el gusto de contestar á cuantas manifestaciones se ha servido dirigir á la Cámara mi amigo particular el Sr. Auñón.

Yo me complazco en reconocer en S. S. competencia y talento suficientes para tratar todas las cuestiones de marina; y por esto, sin duda, no se ha suscitado una siquiera en el Congreso en la cual el señor Auñón no haya tomado la palabra, ya en pro ya en contra, no con intención, que eso no puedo ni pensarlo siquiera, de hacer sistemática oposición al Ministro de Marina que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, sino porque, aficionado á estas cuestiones como oficial distinguido de la armada, y como tal muy versado en ellas, le gusta hablar en todas las que de esta clase se ventilan en el Parlamento.

Esta es, indudablemente, la razón de su discurso de esta tarde; porque no puedo pensar, dados el talento y el buen juicio de S. S., que sólo para decirme que había equivocado una fecha se creyera en la necesidad de pronunciar un discurso. Pedir la palabra para demostrar que la fecha del concurso para la construcción del dique de Subic fué un mes antes ó un mes después de lo que yo había citado, francamente, no me parece que correspondería al buen concepto que á todos inspira S. S. y á la altura parlamentaria del Sr. Auñón. No; yo no puedo creer eso de S. S.; el Sr. Auñón ha tenido intenciones más levantadas, sentimientos más patrióticos, más políticos; por esto ha suscitado aquí una discusión de verdadera importancia al tratar de la necesidad de construir un dique en la isla de Cuba.

Respecto á este asunto, debo decir que no hay un militar ni persona alguna que entienda algo de marina, que no sepa y esté convencido de la necesidad indiscutible de que haya un dique en aquellas costas españolas. Hace tiempo que el Ministerio de Ultramar concedió autorización á una Compañía inglesa para construir un dique flotante en la bahía de la Habana, á cuya Compañía creo que también se le concedió una prórroga de seis meses y luego otra, y, sin embargo, todavía no ha realizado la obra. Pero tanto el Sr. Ministro de Ultramar como el que tiene

la honra de dirigirse al Congreso, han puesto todos los medios á su alcance para que, cuanto antes, haya un dique en la Habana, convencidos como están de su imperiosa necesidad.

El Sr. Ministro de Ultramar ha hecho los estudios de un dique flotante de 12.000 toneladas por recomendación de los generales de marina, estudios que están en aquel Ministerio, y cuyo dique, sistema Simpson, si no estoy equivocado, es de piedra y madera, é igual á uno que hay en los Estados Unidos.

El Sr. Ministro de Ultramar espera, para resolver en definitiva, el informe que ha de dar el Centro consultivo de la armada, porque S. S., con sus grandes talentos, que yo le reconozco, sabe muy bien que esos diques auto-carenables en secciones, cuando se trata de barcos de 4 ó 5.000 toneladas están nivelados, pero cuando los barcos pasan de 12.000 ya es otra cuestión, siendo preciso entonces realizar estudios especiales. Por eso he llamado al Sr. Stepheson, que era el que proponía la construcción del dique aprobado por el Centro consultivo, para que dé explicaciones sobre ciertas cuestiones que dicho Centro consultivo está estudiando, y que considera graves, porque S. S. sabe que si al entrar un buque de gran peso, de 8 ó 10.000 toneladas, el dique no estuviera nivelado, podrían sufrir gran perjuicio el dique y el barco.

Se ha mandado, pues, llamar, repito, al Sr. Stepheson, que es el constructor del sistema propuesto por el arsenal civil de Barcelona, á cuya entidad se había pensado en adjudicar el concurso por estimarse su proposición más ventajosa, y habiendo manifestado el Sr. Stepheson que había en Bristol un dique auto-carenable en secciones, de su sistema, que estaba en actividad, se nombró una Comisión que pasó á Bristol, estudió el dique é hizo grandes observaciones, que el Centro consultivo ha tenido muy en cuenta y ha estimado en todo su valor. Cuando llegue el Sr. Stepheson á Madrid y dé las explicaciones pedidas, podremos reunir en el Ministerio todos los datos necesarios, y entonces podrá resolver aquel Departamento si el dique ha de ser seco auto-carenable ó de piedra en firme.

El dique flotante tardará un año en construirse, y el de piedra en firme diez y ocho meses; pero, de todas maneras, yo creo que podrá estar listo, si hay ahora un poco de actividad, para cuando la escuadra, si va á América, lo pueda necesitar; porque es muy cierto lo que ha dicho el Sr. Auñón, que sería un compromiso grandísimo, si la escuadra estuviera en Cuba y necesitara hacer reparaciones ó rascar sus fondos, no tener un dique flotante ó en seco para poder hacerlo. Como es de absoluta necesidad, por eso ha habido en este asunto actividad grande en el Ministerio de Marina, como también la ha habido en el de Ultramar, y creo que dentro de muy poco tiempo quedarán satisfechos los deseos del Sr. Auñón, tanto respecto del dique de la Habana como del dique de Subic.

Con esto doy por terminada mi contestación, no haciéndolo á cuanto ha manifestado S. S. respecto de fechas, porque realmente comprenderá el señor Auñón que no lo merece, ni yo creo que S. S. ha de fijarse en una cuestión tan pequeña y de tan escasa importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AUÑON**: Perdone el Sr. Ministro de Marina si ha podido molestarle que yo haya fijado la atención en pequeñeces como las llama S. S. Realmente, yo mismo dije al mencionarlas que no tenían importancia para el fondo de la cuestión; quise hacerlo notar para fijar la atención acerca de que no era extraño que S. S. se equivocase, cuando en un solo párrafo se había equivocado cuatro veces, si bien en cosas secundarias y de escasa importancia para el fondo del asunto.

He oído con gusto que la necesidad del dique no está tan alejada de la imaginación de S. S. como se ha dicho por ahí. En efecto, parece que lo tiene estudiado S. S. (*El Sr. Ministro de Marina*: No soy yo, sino el Ministerio de Ultramar.) El Ministerio de Ultramar me parece que no es el llamado á elegir, porque no tiene competencia técnica; pero, en fin, lo que parece dar á entender S. S. es que el Ministerio de Ultramar, ó, mejor dicho, el presupuesto de Ultramar, es el que va á pagar, después de haber informado al de Marina acerca de las condiciones técnicas.

Pero el hecho es que no está resuelto mi deseo, y mi ruego se limita á que se haga cuanto antes, sea quien quiera quien informe y quien page; no tengo preferencia por ninguno; me es completamente indiferente que sea seco, que sea flotante, que sea autocarenable ó que no lo sea, lo único que deseo es que tengamos muy pronto un dique que satisfaga á las necesidades de la escuadra de las Antillas.

Puede ser seco, como ha dicho S. S.; pero tiene el inconveniente de que se tarda más en hacerlo; si S. S. consigue que se haga en poco tiempo, tendrá la ventaja de ser más duradero; pero yo dudo, ó, mejor dicho, afirmo, que no se puede construir un dique seco en el mismo tiempo que se construye un dique flotante; un dique seco no se hace en menos de dos ó tres años, y la guerra puede sobrevenir mucho antes; S. S. sabe perfectamente que hay varios sistemas de diques flotantes: unos están ensayados y otros no, y S. S. tiene medios de averiguar cuál ha dado mejor resultado.

Respecto del medio de adquirirlo, también hay varios: uno por concurso, como lo está haciendo S. S. para Filipinas, y ya ve lo que tarda; otro construído por gestión directa; otro comprarlo hecho, si lo hubiere; de la propia manera que S. S. intenta comprar barcos; y otra arrendar ó subvencionar, con pago de cantidad determinada ó garantizando un interés mínimo, á los que están construyéndose ó funcionando en otras partes y quieran trasladarse á la Habana indefinidamente ó por tiempo determinado hasta que poseamos uno propio. En fin, hay varios procedimientos, que yo no tengo en mi mano emplear ni aun medios de apreciar cuál sea más conveniente ó más realizable en las presentes circunstancias: eso es de la exclusiva competencia del Gobierno; yo no le pido ni aconsejo que se incline por un sistema ó por otro; lo único que le pido es que lo haga pronto, porque las circunstancias apremian, y pudieran apremiar más todavía, cuando el caso no tenga remedio, porque podemos vernos en un gravísimo conflicto, mucho mayor de lo que la generalidad de los españoles piensan, si nos viésemos obligados á sostener una guerra en la gran Antilla y á enviar allí escuadras de buques de gran porte, sin tener diques ni recursos con que atender á las consecuencias natura-

les de la campaña; una avería pequeña inutiliza un buque por todo el tiempo de la guerra cuando en su propia casa no dispone de medios y de auxilios para repararla.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Comprenderá el Sr. Auñón que, teniendo el Ministerio de Marina una Comisión técnica en Londres, no había de dejar de dar el encargo á esa Comisión de ver si había algún dique disponible y que pudiera servir para establecerlo en la Habana. No hay ninguno, ni flotante ni autocarenable, que tenga las dimensiones necesarias para nuestros buques; todos son pequeños. De manera que no hay más remedio que emprender la construcción, y desde ahora le aseguro y prometo á S. S. que en este asunto habrá la mayor actividad.

Existen, en efecto, diversas opiniones sobre si el dique ha de ser flotante ó seco; desde luego el flotante tiene la ventaja que S. S. ha indicado: la de que puede construirse en once ó doce meses, mientras que la construcción del dique en firme de piedra y madera sería mucho más lenta. Yo casi me atrevería á asegurar que el informe del Centro consultivo será, por este motivo de la rapidez de construcción, favorable al dique flotante autocarenable y de gran potencia, para que pueda servir á los buques mayores de nuestra armada.

Espero que el Sr. Auñón quedará satisfecho con las manifestaciones que acabo de hacer, asegurándole, como le aseguro, que, no sólo por parte del Ministro de Marina, sino de todo el Gobierno, hay un gran interés en que, cuanto antes, quede establecido el dique en la Habana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Ya hace cuatro días que anuncié al Gobierno una interpelación, y dije que si no señalaba día para explanarla me vería obligado á presentar una proposición. Veo en el banco azul al Sr. Ministro de Marina, y quisiera saber si S. S. está encargado por el Gobierno de contestarme. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Sobre qué asunto?)

Mi interpelación corresponde exclusivamente al Sr. Ministro de Estado, el cual, ante la idea de que los Diputados le interpelásemos sobre su desgraciadísima gestión con la República norteamericana, primero se puso enfermo y después se ha ido con la Corte á San Sebastián. En estos momentos difíciles que estamos atravesando, es indispensable la presencia en el Parlamento de los Sres. Ministros de la Guerra, de Marina, de Estado y de Ultramar, y el viaje á San Sebastián del Sr. Ministro de Estado en tales circunstancias tiene todas las apariencias de una huída.

Así, pues, estoy dispuesto á interpelarle muchos días; y como la cuestión que ahora deseo tratar sólo la conoce en sus detalles el Sr. Ministro de Estado, tengo que expresar mi deseo de que venga á contestar, ó que el Gobierno designe á uno de sus individuos para que de esto se encargue.

Creo que el Sr. Ministro de Marina no podrá decir sobre el asunto más que lo que ya ha expuesto al Congreso, y casi aseguraría que S. S. no está enterado de todos los detalles de la cuestión, que es la relativa al relevo del comandante del crucero *Conde de Venadito*. Si S. S. no tiene datos bastantes para contestar á la interpelación, le ruego que lo diga, para que yo presente una proposición y dirija las observaciones que tengo que hacer al Congreso, con la esperanza de que el Gobierno acabará por contestar si le aprietan, y yo he de apretar hasta que duela. Es decir, que lo que yo diga irá formando una progresión creciente, hasta que no tengan más remedio que responderme.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Marina, que diga si mis temores de que no pueda contestarme á esta interpelación son fundados, para en tal caso presentar la proposición que tengo preparada.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): El señor Ministro de Estado asistió al Congreso hasta hace pocos días (*El Sr. Llorens*: Sí, hasta que se ha marchado), y bien pudo S. S. haber explanado su interpelación en cualquiera de ellos. Hoy sabe el señor Llorens que está el Sr. Ministro, en comisión del servicio, al lado de S. M. la Reina.

Si la interpelación ó proposición de S. S. se refiere nada más que al relevo del comandante del crucero *Conde de Venadito* yo puedo responder; pero si se refiere á cuestiones internacionales, es asunto que no corresponde á mi Departamento, y nada puedo decir.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**:La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Pues empieza la progresión; es decir, empiezo á apretar.

A consecuencia de la pregunta de un Sr. Diputado, y á instancias después del Sr. Marqués de Villasegura, mi amigo el Sr. Ministro de Marina dijo estas textuales palabras, que constan en el *Diario de las Sesiones*: «El comandante, Sr. Ibarra, del crucero *Conde de Venadito*, cumplió con su deber en todo lo que hizo respecto al buque filibustero *Alliance*.» Manifestó también el Sr. Ministro de Marina que el relevo de dicho comandante se debía á que el Sr. Ministro, en uso de su derecho, tuvo á bien acordarlo sin imposición de nadie. ¿Es esto cierto, Sr. Ministro de Marina? (*El Sr. Ministro de Marina*: No. Siga S. S.) El Sr. Ministro de Estado manifestó lo mismo que S. S., porque en lo único en que no estuvieron acordes fué en definir lo que son aguas jurisdiccionales; pero, la verdad, entre el conocimiento que S. S., como marino, tiene de esa cuestión, y las raras teorías que expuso el Sr. Ministro de Estado acerca de la misma, el Congreso aceptó como bueno gran parte del parecer de S. S.

Resumiendo, porque me conviene en este asunto no explanar ideas, sino recogerlas: el comandante del crucero español *Conde de Venadito*, habiendo cumplido con su deber, fué relevado porque lo creyó conveniente el Sr. Ministro de Marina ó el comandante general del apostadero, sin imposición de nadie.

Ahora bien; el Presidente de la República de los Estados Unidos, en un documento oficial, dice á la Cámara norteamericana que ese comandante fué relevado en virtud de reclamaciones de aquella República. Y como lo afirmado por los Sres. Ministros de Marina y de Estado, y lo dicho también por el señor

Presidente de la República americana es completamente opuesto, una de las dos partes no ha dicho la verdad. Yo no puedo creer que haya faltado á ella el Sr. Ministro de Marina ni el Sr. Ministro de Estado, y, por consiguiente, deseo que el Sr. Ministro de Marina se levante y diga que España no ha cometido la indignidad ni ha pasado por la vergüenza de sufrir imposiciones del Presidente de los Estados Unidos, como lo habría hecho si hubiera destituído, en virtud de ellas, á un dignísimo oficial de la marina española, que había cumplido con su deber; y, por tanto, que lo afirmado por el Presidente de la República americana, en un documento oficial, es completa y absolutamente falso. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No se puede relevar por un Ministro de ningún cargo á una persona á quien no se ha nombrado anteriormente para nada. Voy á explicarme.

El *Conde de Venadito* es un crucero de segunda clase y corresponde su mando á la categoría de capitán de fragata. Salió de Cádiz con su comandante nombrado por el Gobierno; el comandante, al llegar el buque á Canarias, tuvo que desembarcar por enfermo. Entonces, accidentalmente, y cumpliendo los reglamentos, el segundo comandante tomó el mando del buque; llegó éste á la isla de Cuba y allí el comandante general del apostadero lo mandó á cruzar por aquellas aguas, y sucedió lo del *Alliance.*

Pero el comandante general del apostadero, como no tenía conocimiento absoluto de esa cuestión, cumpliendo los reglamentos, nombró al capitán de fragata que existía allí para eventualidades, y le mandó tomar el mando.

Esto es cuanto ha ocurrido en el relevo del co mandante del crucero *Conde de Venadito*, y realmente no ha podido ocurrir menos. Un buque de guerra, que llega á la isla de Cuba mandado por un jefe de categoría inferior á la que le corresponde reglamentariamente, y una autoridad de marina, que, celosa y fiel cumplidora de sus deberes, ordena que tome el mando del buque el jefe á quien por su categoría le corresponde; ni más ni menos.

Ya ve S. S. cómo no habiendo yo nombrado al comandante del crucero *Conde de Venadito* mal podía relevarle. ¿Puede mandar un capitán un batallón? (*El Sr. Llorens*: Accidentalmente, sí). Pero en seguida vendrá el teniente coronel y se encargará del mando. (*El Sr. Gallego*: ¿Por qué lo asegura Mr. Cleveland en su mensaje á las Cámaras?) Yo no tengo que ver con eso. (*El Sr. Llorens*: ¡Vaya si tiene que ver!) Yo, con lo que tengo que ver en este momento, es con la pregunta que me ha dirigido el Sr. Llorens. Su señoría me ha preguntado si yo había relevado al comandante del crucero *Conde de Venadito*, y yo le he contestado lo único que podía contestarle: que no lo he relevado ni podía relevarle, porque no tenía el mando del buque. ¿Es esto así?

En cuanto á lo que pueda haber dicho el Presidente de la República de los Estados Unidos relativamente á este asunto, el Ministro de Marina no tiene para qué entrar en una cuestión que pertenece á otro Departamento. Lo único que puedo decir, contestando á lo que se me ha preguntado, es que yo no he relevado á ese comandante, y que se le relevó por el comandante general del apostadero de la Habana cumpliendo los reglamentos.

Vea S. S. cómo si ha dicho otra cosa alguna Nación, lo ha dicho seguramente de una manera equivocada.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Conocía la serie de sucesos expuestos por el Sr. Ministro de Marina al Congreso. Efectivamente, el comandante propietario del crucero de segunda clase *Conde de Venadito*, quedó enfermo en Canarias, y accidentalmente tomó el mando el segundo.

Su señoría ha dicho ahora de una manera terminante que el comandante general de aquel apostadero, en virtud de sus derechos (*El Sr. Ministro de Marina*: Cumpliendo los reglamentos), y cumpliendo también sus deberes, dispuso que el capitán de fragata que había allí para eventualidades, tomase el mando del barco; de manera que el Sr. Ibarra no fué destituído, ni mucho menos. (*El Sr. Ministro de Marina*: Es verdad.) Estamos conformes, y me alegro que hayamos llegado á este acuerdo.

Pero como el Presidente de la República de los Estados Unidos asegura en su mensaje á las Cámaras, y, por lo tanto, en un documento oficial, que el Gobierno español destituyó á ese comandante (así lo dice textualmente) en virtud de sus reclamaciones, y como ahora ha dicho el representante del Gobierno desde ese banco, que el Presidente de la República se ha equivocado al afirmar tal inexactitud, podemos nosotros decir muy alto que, á pesar de las afirmaciones del Presidente de la República de los Estados Unidos, España no ha pasado por la vergüenza ni por la indignidad de que un oficial, que ha cumplido sus deberes, fuera destituído por imposición del Presidente de aquella República.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se limite á la rectificación, porque hay muchísimos Sres. Diputados que tienen pedida la palabra sobre este y otros asuntos, y es necesario que no sea sólo S. S. el que monopolice el tiempo que el Parlamento dedica á esta clase de discusiones.

El Sr. **LLORENS**: Si fuera una pregunta lo que estuviera dirigiendo al Gobierno, me sentaría tan sólo con la indicación de S. S.; pero como es una interpelación, y, por tanto, puedo extenderme más...

El Sr. **PRESIDENTE**: Es una advertencia que hago á S. S., esperando que S. S. secundará mis deseos.

El Sr. **LLORENS**: Mi respeto á la persona de S. S. y al cargo que ocupa es tan grande, que voy á reducir todo lo posible mis palabras por complacer al Sr. Presidente.

A mí me interesaba que esta declaración se hiciera así, es decir, que fuera tan solemne y tan oficial como la hecha por el Presidente de la República de los Estados Unidos, y que se diga que en su mensaje á las Cámaras se ha equivocado lastimosamente afirmando una cosa que no es cierta, y que venía á denigrar el honor español.

Y ahora añado, para terminar, que nosotros, cualesquiera que sean las circunstancias por que pase nuestra Nación, jamás aguantaremos esa clase de imposiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de Marina una promesa que me hizo, y en el caso de haberla olvidado ó de que no pudiera cumplirla, dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Cámara recordará, que discutiendo con el Sr. Ministro de Marina sobre la adquisición de unos cruceros, mal llamados acorazados, de la casa Ansaldo, el señor general Beránger dijo, que si bien era cierto que estaba en tratos para adquirirlos, no estaba terminada la negociación; pero que, cuando terminase, y todos entendimos que quedaría terminada desde el momento en que hubiera contrato, aunque fuera con el carácter de provisional, el señor Ministro traería todos los antecedentes para examinarlos y discutirlos aquí antes de otorgar el crédito que fuese necesario; esto es, cuando la Cámara pudiera saber con todo conocimiento de causa lo que otorgaba. Es público que la negociación ha terminado, y que está redactado el contrato provisional, porque todos los periódicos ministeriales lo han dicho, y nadie ha opuesto una negación.

Ayer me he encontrado sorprendido al leer que un Sr. Senador quería averiguar algo de lo que hubiera sobre el asunto, y el Sr. Ministro de Marina se negaba á dar noticias y á llevar antecedentes á aquella Cámara, diciendo que sobre ello se discutiría cuando se pidiese el crédito correspondiente.

Como el crédito para la marina viene englobado con otros créditos y no tiene una aplicación determinada, sino que tiene una aplicación de carácter general, yo deseo que el Sr. Ministro de Marina, cumpliendo lo que ha prometido, traiga á la Cámara en el más breve plazo posible, todos los antecedentes que se refieren á la compra de esos cruceros.

Espero la contestación del Sr. Ministro de Marina, para, en su caso, dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego que me propongo dirigirle.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Debo decir á mi distinguido amigo el Sr. Celleruelo, que no hay nada resuelto sobre el particular á que S. S. se refiere. Hay, sí, en principio, acordadas unas bases sobre el precio y condiciones, bases que han de servir luego para establecer el contrato; pero la Sociedad constructora no ha contestado aún desde Génova si está ó no conforme en totalidad con ellas.

Por consiguiente, mientras esta contestación no llegue, hasta que no haya un contrato y una resolución ministerial, ¿qué puedo traer yo á la Cámara? ¿Sobre qué va á resolver ésta?

Se ha convenido, en principio, acerca de las bases relativas á las condiciones técnicas del buque y al precio. Nada más, no se ha hecho más. Cuando haya una resolución del Gobierno, entonces podré traer el asunto á la Cámara; antes, no.

¿Para qué iba á traer un expediente en verdadera tramitación? ¿Un expediente que, basado en un contrato, le falta la opinión de una de las partes contratantes? ¿Sería esto práctico? ¿Es siquiera costumbre establecida? ¿Se exige esto á los demás Ministerios? ¿Sería posible exigirlo? ¿Es esta la verdadera función del Parlamento? ¿Ha venido aquí alguna vez el contrato de un buque, incluso el del *Pelayo*? Jamás. Todavía se puede dejar de comprar esos buques, porque no haya conformidad entre la casa constructora y el Gobierno. Y, en este supuesto, ¿cuál era la situación del Parlamento después de haber resuelto en este asunto? No, Sr. Celleruelo; S. S. pretende lo que no puede ser. Cuando haya una resolución ministerial y un contrato, S. S. y la Cámara tendrán lo que he prometido, que nadie hay más interesado que el Ministro de Marina en que esta cuestión la resuelva el Parlamento.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Desearía saber qué es lo que llama en asuntos de este género el Sr. Ministro de Marina, resoluciones definitivas, porque es público y notorio, lo ha dicho la prensa, que vino un señor Perronne, que no conozco (*El Sr. Ministro de Marina*: Ni yo), para concertar en nombre de esa casa los términos del contrato, y también lo es que el Sr. Ministro de Marina nombró una Comisión especial, por cierto que olvidándose del Centro técnico, para que examinara esas condiciones, consignara las que considerase aceptables, apreciara el valor de esos cruceros y propusiera las modificaciones que debieran hacerse, sometiendo después este dictamen á la aceptación de ese Sr. Perronne, que, efectivamente, hizo el sacrificio de aceptarlo como base del futuro contrato; de modo que la cuestión tiene ya estado parlamentario... (*El Sr. Ministro de Marina*: No hay contrato.) ¿El Sr. Ministro de Marina cree que no es necesario ni conveniente traerlo hasta que no esté firmado el contrato? (*El Sr. Ministro de Marina*: Hasta que no se resuelva si se admite ó no.) Su señoría prometió que vendría el contrato antes de estar resuelto, para que la Cámara lo aprobase. (*El Sr. Ministro de Marina*: No he dicho eso, porque en ninguna obra pública hay contrato alguno que venga á la Cámara; cíteme S. S. alguno.) Hay antecedentes de este género; hay uno, por cierto muy triste para mí, porque me ocasionó pesares, disgustos y enemistades que influyen todavía, después de largo tiempo trascurrido, en muchos actos de mi vida pública: no necesito decir cuál es; con la indicación hecha basta para que lo recuerde el Sr. Ministro de Marina, y para que reconozca, que habiendo venido aquel contrato, á que me refiero, á la aprobación de las Cortes, y habiéndose discutido en ellas con toda amplitud, no hay ninguna razón para que no se discuta hoy el contrato provisional que se haya celebrado con el representante y apoderado de la casa Ansaldo, que no existiese cuando el Sr. Ministro de Ultramar de la época á que me refiero, sometió á la discusión y aprobación de las Cortes el contrato con la Trasatlántica; y como no me satisfacen las explicaciones de S. S., voy á dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y espero que la Mesa se servirá ponerlo en su conocimiento, puesto que estamos á media correspondencia con el Sr. Cánovas del Castillo.

Este asunto de la adquisición de los barcos es de tal importancia, á juicio mío, y á juicio de muchos Sres. Diputados, como cuestión de interés patriótico y de interés para el Tesoro público, que nadie puede explicarse cómo habiendo afirmado personas que no tienen interés personal alguno en el asunto, ni tampoco el deseo de molestar ni hacer

daño al Gobierno ni al Sr. Ministro de Marina, que esos barcos ofrecidos por el representante de una casa italiana no tienen el valor que se les asigna, ni muchísimo menos; que su adquisición no resuelve el problema de organizar una fuerza naval importante, y que derrochando la enorme cantidad que por ellos se pide, no se conseguirá más que abrir la puerta á toda clase de egoistas pretensiones, con descrédito general para hombres y partidos políticos; nadie puede explicarse, digo, que al asegurar yo y otras personas que los barcos de que se trata, calculando todo el valor que tienen y el valor que les dan la ocasión y las circunstancias, no puede pasar de 500.000 libras esterlinas cada uno, demostración que está hecha, y mucho más por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que entiende de todo, pero que aunque no entendiera, le bastaría recoger los anuarios y revistas técnicas de marina que tratan de la construcción de barcos, en los que vería cómo varios barcos idénticos, y aun mejores, han costado 400, 430, y, á lo sumo, 450.000 libras esterlinas, con lo cual se evidencia que pagando los italianos á 500.000, se paga con exceso la ocasión y las circunstancias; no llamasen estas indicaciones la atención de un hombre tan interesado como el Sr. Presidente del Consejo en que salgan estos asuntos bien, y no tomase alguna determinación para poner en claro y explicar las razones que existen para continuar adelante con el propósito de adquirir esos barcos y agregarlos á nuestra escuadra, cuesten lo que cuesten.

Como á mí no me ha gustado nunca partir de ligero, y procuro averiguar la razón de las cosas, he sacado de mis investigaciones la convicción de que el Sr. Cánovas del Castillo considera de absoluta necesidad tener nuestra fuerza naval en determinadas condiciones para responder á sucesos, eventualidades y complicaciones que pudieran sobrevenir, y que sería muy lastimoso que nos encontraran desprevenidos, y que discurriendo sobre esta base, el señor Presidente del Consejo cree á todo trance preciso reforzar nuestro poderío naval, cueste lo cueste.

Yo admito sin discusión ni reparo alguno esta base que parece ha sentado el Sr. Presidente del Consejo; pero me permito llamar su atención sobre un punto que creo muy digno de tenerse en cuenta.

Hace diez y seis meses que esos temores de que surjan conflictos y complicaciones que hagan necesario el empleo de nuestra fuerza naval, existían lo mismo que hoy existen; y en esos diez y seis meses, si dejamos á un lado lo que en los periódicos se llama *bombo*, y examinamos lo que realmente ha pasado en el Ministerio de Marina, se comprenderá que no se ha hecho absolutamente nada por acrecentar nuestro poder naval durante ese período, relativamente largo.

Cinco años hace que tenemos en nuestros arsenales tres acorazados, cuya construcción no ha adelantado un paso en estos últimos diez y seis meses; es evidente que durante ese tiempo se han podido adquirir por compra directa, ó construyéndolos expresamente para nosotros, buques mejores y más baratos que esos de Génova, y que no se han adquirido, ni siquiera intentado adquirir; es indudable que esto constituye una responsabilidad moral para el Sr. Ministro de Marina, que es á quien especialmente correspondía tener esta previsión, y prepararse, usando de la largueza con que las Cortes anteriores y las actuales atendieron á todas las pretensiones de Guerra y Marina para el momento crítico: esta responsabilidad que pesa hoy sobre el señor general Beránger no le puede permitir hoy aquella sangre fría y aquella imparcialidad y calma que serían necesarias para resolver sobre la adquisición de los cruceros de Génova; porque claro está que para salvar esa responsabilidad S. S. está interesado en adquirir buques, cuesten lo que cuesten.

Y yo llamo la atención del Sr. Presidente del Consejo para que reflexione si ha llegado el momento de mandar este asunto, como se dice en la curia, á más señores; es decir, á otro Sr. Ministro, que no teniendo contraída responsabilidad alguna en la gestión de los asuntos de marina, como la tiene contraída el señor general Beránger por su abandono, ó si le molesta menos, por su falta de previsión, en los diez y seis meses que lleva en el Ministerio, vea la cuestión con más serenidad de espíritu, y por lo tanto con toda imparcialidad, y vea y declare ante la Cámara si se resuelve esta cuestión tan grave comprando dos cruceros italianos por un precio casi doble del que tienen, según los Anuarios y Revistas técnicas marítimas; y si de este modo queda satisfecha la nobilísima aspiración que, al parecer, anima al señor Cánovas del Castillo, de construir una fuerza naval respetable, y que pueda responder á las terribles necesidades de la defensa ó del ataque.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, yo os suplico encarecidamente que reflexionéis sobre el discurso del Sr. Celleruelo. ¿Se ha dado jamás el ejemplo en esta Cámara, de que se levante un Sr. Diputado á acusar á un Ministro ante su Presidente del Consejo? Los Ministros están aquí para responder de sus actos ante la Cámara y ante el país; pero no para que un Diputado se levante á acusarlos ante el Presidente del Consejo.

Si yo no tuviera la confianza del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no estaría aquí ni un solo momento, y no la ha de perder seguramente porque S. S. piense ó diga lo que estime oportuno. Mi nombre está muy alto para que S. S. pueda dañarle en lo más mínimo con sus acusaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, tengo la seguridad, y no dudo que el Sr. Celleruelo ha de confirmarlo en absoluto, que este Sr. Diputado no ha pronunciado palabra alguna que lastime en poco ni en mucho, la honra de S. S.

Muchas veces ocurre que, en el calor de la improvisación, se pronuncian frases que, dichas sin propósito de molestar, molestan por ser interpretadas en mal sentido; pero en esta ocasión creo que ni aun esto ha ocurrido.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): En efecto; no han sido palabras, sino conceptos los que me han ofendido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo estoy seguro de que el Sr. Celleruelo ratificará cuanto yo he dicho, y que sea cual fuere el juicio que forme de los actos ministeriales de V. S., sus palabras no envuelven censura alguna que ataque á la honra de V. S., porque el Sr. Celleruelo es incapaz de hacer eso, y si alguna vez creyera que un Sr. Ministro había faltado á sus deberes, sabe bien los términos solemnes que marca el Reglamento para llevar á cabo la acusación.

Tenga V. S. estas palabras por dichas por el Sr. Celleruelo, que las está confirmando con sus ademanes, y siga discutiendo, yo se lo ruego, sin sentirse ofendido en lo más mínimo.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Doy las gracias á la Presidencia; pero en cuestiones de honor no reconozco más juez de mis actos que mi conciencia, y ella es el mejor guardador de mi honra. El Sr. Celleruelo no me ha faltado de palabra, no; ni lo podía yo creer nunca de S. S.; pero en cuanto á los conceptos, sí me ha faltado al decir que apelaría aquí al Sr. Presidende del Consejo de Ministros contra mi conducta. Su señoría ha dicho bien claro que se dirigiría al Sr. Presidente del Consejo, y yo tengo que decirle que el Ministro de Marina está aquí para responder ante la Cámara de sus actos, y por eso vuelvo á repetir, como antes dije, que si yo no tuviera la confianza del Sr. Presidente del Consejo, no estaría en este banco.

Yo he cumplido con mi deber, y le seguiré cumpliendo del mismo modo, para bien de la Patria.

Dice S. S. que nada se ha hecho en diez y seis meses por el Ministerio de Marina, para activar las construcciones navales, y esta es una afirmación personal de S. S. sin justificación ni fundamento alguno. Pues qué, ¿ignora S. S. que yo he nombrado un vicealmirante y varios jefes distinguidos de la armada, para que fueran á los departamentos, y de acuerdo con los capitanes generales respectivos, estudiaran la manera de activar, en lo posible, la construcción de los tres acorazados? Y esto, ¿no lo hice inmediatamente después de encargarme de la cartera? Pues qué, ¿no se les dieron todos los recursos precisos, y, sobre todo, necesarios? Acaso, dado el atraso en que se hallaba la construcción de dichos acorazados á causa de la falta de crédito necesario, ¿cree S. S. que podrían haberse terminado en esos diez y seis meses? ¿Olvida S. S. que gastándose muchos millones Inglaterra cuando, como nosotros, tuvo que comenzar sus construcciones navales en grande escala, tardó más de seis años en construir algunos barcos que costaron más del doble de lo que costarán los nuestros? ¿Qué extraño es, por consiguiente, que en nuestros arsenales, con menos recursos, siendo pobre, como lo es nuestro país, se tarde en las construcciones? ¿Cómo puede decir S. S. que no se ha hecho nada por el Ministerio de Marina, para el aumento y progreso del material flotante?

Yo he hecho todo cuanto podía hacer por el engrandecimiento de la marina de guerra, porque tengo entusiasmo por la armada, porque era mi deber, más sagrado que nunca en las actuales circunstancias, y porque tengo el más íntimo y profundo convencimiento de que esta Nación, esencialmente marítima, necesita desarrollar su poder naval para ocupar el lugar que le corresponde entre las Naciones civilizadas.

¡Que voy á adquirir barcos en Génova! ¿Acaso ignora el Sr. Celleruelo que yo he dado cuantas garantías podía dar al país respecto á esas compras?

Su señoría ha hablado de precios de construcciones navales, y ese punto lo tengo ya olvidado de puro sabido; porque, ¿quién duda que yo sé lo que puede costar y cuesta cada barco en Francia, en Italia ó en Inglaterra? No es este el caso; lo que interesa, lo que importa, es saber si hoy necesitamos aumentar nuestro poder naval, si esos barcos que hoy se nos ofrecen tienen todas las condiciones ofensivas y defensivas, y cuanto necesitan tener, con arreglo á los adelantos modernos.

Esto, repito, es lo que interesa, lo importante, lo verdaderamente esencial en este asunto. ¿Qué cuestan más? Ya lo creo que cuestan más; pero lo que hemos de ver es si esa diferencia de coste nos puede evitar mucha sangre, mucho dinero y muchas humillaciones. ¿Cómo, pues, el Sr. Celleruelo se atreve á hablar ahora en estos momentos, del precio de unos barcos que de tal modo han de engrandecer nuestro poder naval?

En la situación por que el país atraviesa, el dilema es éste: ¿Es necesario fortalecer nuestro poder naval? ¿Son indispensables buques de combate? ¿Sí, ó no? Y si lo son, porque esto no puede negarlo ni el Sr. Celleruelo ni nadie, ¿es oportuna la conducta de S. S.? Además, á su tiempo se demostrará que esos barcos no cuestan, ni piden más por ellos, que lo que costaron los cruceros de Bilbao.

Mucho tiempo hace que de todos los lados del país se vienen pidiendo al Gobierno barcos y aumento de la marina, y el Sr. Celleruelo sabe, particularmente, que yo he enviado Comisiones técnicas á Francia, Italia é Inglaterra y á todos los países, á ver si era posible aumentar nuestro poder naval con elementos de estas Naciones, y que no ha sido posible; y cuando se presentan dos barcos que reunen las mejores condiciones, y cuando su adquisición es de verdadera importancia para el engrandecimiento de nuestra escuadra, se dice que son caros, que no son de la Sociedad que los ha presentado, y viene el Sr. Celleruelo á poner dificultades y á decir que apelará contra mí al Sr. Presidente del Consejo. Reflexione S. S. su conducta.

En asuntos de marina, S. S. me tiene á mí, y aquí estoy ante la Cámara, la cual ha de resolver. Haga S. S. todas las indicaciones que quiera, que yo estoy pronto á contestarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Celleruelo.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo siento que mis palabras hayan causado tanta molestia al Sr. Ministro de Marina. No tenía ese propósito, y creo que S. S. se ha molestado sin razón alguna. Yo argüía al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, llamándole la atención sobre este punto, que creo de vital interés para el país, y diciéndole: «Su señoría cree necesaria una escuadra para ocurrir á eventualidades, á complicaciones y á riesgos más ó menos inmediatos. Para reunir esa escuadra, S. S. apela á todos los medios, cueste lo que cueste», y añadía yo: «fundado en esto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, S. S. no fija la atención en lo costosos que van á salir al país esos dos buques italianos, porque vamos á pagar por ellos 1.425.000 libras esterlinas, según el acuerdo tomado, cuando no valen en realidad más de 900.000; es decir, que vamos á pagar una prima en oro de 525.000 libras.»

Y yo decía: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se fija en ese exceso de precio, porque cree necesario, cueste lo que cueste, reunir una escuadra; y argüía yo de la manera siguiente: no hay nadie que de política se ocupe, que al estallar la guerra no haya visto, por corta que sea su vista política, las complicaciones, los peligros y los riesgos que en un porvenir, no lejano, podían sobrevenir con una Na-

ción vecina y la necesidad de contar con una importante fuerza naval para contrarrestarlos ó defendernos. Hemos perdido esos diez y seis meses, lo cual no ofrece dudas á nadie, porque no creo que el Sr. Ministro de Marina llame ocurrir á las necesidades y constituir una escuadra de defensa ó combate, el comprar los barcuchos aquellos que se compraron con el objeto de destinarlos á que vigilaran las costas de Cuba é impidieran cualquier desembarco que pudiera intentarse en ellas, ó el armar algún barco de la Trasatlántica, teniendo, como tenemos, el *Cisneros*, el *Cataluña* y el *Princesa de Asturias* en astillero hace cinco años, los cuales, procediendo con actividad, podrían haber estado ahora, cuando menos, en el mismo estado en que está el *Carlos V*.

No se ha hecho eso, y se han perdido, como digo, diez y seis meses. Luego hay aquí un caso de responsabilidad moral para el Sr. Ministro de Marina, responsabilidad moral que ha de obligarle á no fijar mucho su atención en las tretas, ardides y socaliñas de esos revendedores y corredores que vienen aquí á chupar la sangre de la Nación. En eso no hay ofensa alguna, y yo llamaba la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros diciéndole: Acepto yo el punto de vista de S. S.; me parece conveniente que se aumente todo lo posible la escuadra; pero fíjese S. S. en que con más imparcialidad, con más sangre fría, con más aplomo puede proceder otro señor Ministro de Marina que no tenga la responsabilidad moral que tiene el actual. Este procedimiento por mí empleado no es usual en el Parlamento, yo lo reconozco, y yo siento mucho emplearlo, porque soy amigo del general Beránger; pero cuando se trata de cumplir un deber con la Patria, no tengo amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Necesito rectificar un concepto expuesto por S. S. Si la opinión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros era la de que se compraran barcos para aumentar nuestra escuadra, costaran lo que costaran, y yo la he aceptado, no es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el que tiene que contestar á S. S., sino yo, aun cuando es claro que, luego, todo el Gobierno asume la responsabilidad.

Pero como S. S. empezó diciendo que interpelaría al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, respecto á un asunto que afectaba á mi gestión como Ministro de Marina, por eso he dicho que yo no podía admitir un procedimiento que no era parlamentario, y que no se había conocido ni dado el caso nunca, de que un Diputado viniese á acusar á un Ministro ante el Presidente del Consejo, porque si ese Ministro no tuviera la confianza del Jefe del Gobierno, no sería Ministro.

Por lo tanto, cuando estoy aquí es porque tengo esa confianza. Si el Sr. Presidente del Consejo ha dicho que, cueste lo que cueste, es preciso reunir una escuadra, y yo he aceptado ese pensamiento, yo soy el responsable, y no el Presidente del Consejo, porque ese es un asunto que incumbe exclusivamente á mi Departamento. Yo soy el primer responsable, y, por tanto, S. S. á mí se ha de dirigir.

En cuanto á la cuestión de precio, le digo lo mismo que dije antes; cuando venga esa cuestión al Parlamento la discutiremos, y demostraré que exagera S. S. al suponer que esos barcos saldrán mucho más caros que los construídos en Bilbao; yo creo que saldrán más baratos, teniendo en cuenta los gastos y el déficit que ha costado la construcción de los astilleros y la quiebra de la Sociedad de Bilbao.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Al dirigir yo mis indicaciones al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo hice después de haberse negado S. S., de una manera terminante, á traer los antecedentes necesarios para discutir lo que son y valen esos barcos.

No es el momento de discutir; á mí me basta haber llamado la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que compartirá seguramente la responsabilidad con S. S., como buen compañero; pero el país juzgará si esa responsabilidad debe compartirse, ó si ha llegado el caso de que, para cargar con nuevas responsabilidades, venga otra persona á ese Ministerio en momentos tan graves como estos.

Su señoría ha afirmado que esos cruceros cuestan menos que los construídos en el Nervión. Ese es un artificio de que se ha valido esa Comisión que ha nombrado S. S., y por eso deseo que vengan todos los antecedentes; porque esa afirmación es un artificio, repito, que destruiré, no yo, que conozco bastante este asunto, sino el primero que coja los antecedentes, y vea por qué procedimiento se consigue comparar esos cruceros con los construídos en el Nervión.

En realidad, los cruceros construídos en el Nervión fueron contratados por 12 millones de pesetas, y aumentado el 20 por 100 de protección á la industria nacional y fomento de astilleros, en 15 millones de pesetas; pero esa Comisión no toma esto en cuenta para nada, y hace sus cálculos sobre los gastos ocasionados por la quiebra, construcciones de talleres, gastos de Comisión, etc., etc.; y de este modo, y con esas cuentas galanas, llega al apetecido resultado de que los barcos italianos cuestan 2 millones de pesetas menos, que los construídos en el Nervión.

Pero esto es lo mismo que si porque una persona que ha convidado á comer á algunos amigos, y al terminar la comida les diese la noticia de que se había arruinado ó que estaba en quiebra, les dijera después que había quebrado ó se había arruinado por haber dado de comer á sus amigos aquel día.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): El señor Celleruelo está tan bien enterado de los asuntos de Marina, que dice que se contrataron los acorazados construídos en el Nervión en 12 millones, cuando, según el contrato, y éste sí puedo traerle porque es definitivo, el precio de esos acorazados, la cantidad en que se contrataron, fué la de 15.700.000 pesetas.

En cuanto á la palabra *artificio* que ha empleado S. S. dirigida á la benemérita Junta que ha tratado con los delegados de la casa Ansaldo, para concertar las bases del contrato que se ha de verificar, yo la rechazo enérgicamente; esa Junta, compuesta de muy respetables generales, no emplea artificios para nada; es una Junta, repito, compuesta de... (*El Sr. Celleruelo*: ¿Qué tiene que ver eso, con que haya hecho una comparación artificiosa?—*El Sr. Novo y Colson*: No la ha hecho.) Su señoría ha dicho que esa Junta se

ha valido de artificios, y esto no es cierto; podrá haberse equivocado, pero no se ha valido de artificios, y mi deber es defenderla contra los injustificados ataques que S. S., sin ningún fundamento, la ha dirigido.

Su señoría dice que recurrirá al Sr. Presidente del Consejo; hágalo cuando guste, pues si el Sr. Presidente consintiera en traer á la Cámara un contrato que no está hecho, un expediente en tramitación y que yo me he negado á traer, sería lo mismo que decir que saliera yo del Ministerio. Yo sostengo que, no habiendo recaído resolución ministerial sobre ese contrato, yo no puedo traerle; cuando ésta haya recaído, entonces yo le traeré, pues el Sr. Presidente del Consejo creo yo que estará conforme con su Ministro de Marina. De no estar conforme, otro sería el Ministro de Marina que lo trajera á la Cámara.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que se limite á rectificar, porque hay otros Sres. Diputados que desean hacer uso de la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Tengo que aclarar el concepto de *artificiosa* que apliqué á la información de la Junta nombrada por el Sr. Ministro de Marina.

Entiendo que el informe á que he aludido tiene de artificioso, por lo menos, el empezar estableciendo una comparación entre los barcos italianos y los del Nervión, cuando lo natural, lo razonable, y lo que á todo el mundo se le ocurriría, sería establecer la comparación con barcos análogos construídos en Italia, si era posible, por la misma casa; no siendo eso posible, con barcos construídos en Francia, en donde es más cara la construcción; y, en último término, con barcos construídos en Inglaterra; pero no establecer la comparación con los barcos de una casa que aún no ha liquidado, y de la cual sólo sabemos el precio de contrata, aumentado en un 20 por 100. (*Un Sr. Diputado*: Sí se sabe; hay una garantía hipotecaria; al Estado no le costarán más de lo convenido.) Pues bien, no hay más artificio que ese. ¿No sabe el Sr. Ministro de Marina, que habrá leído veinte veces ese informe, que en él se hace la comparación entre la coraza del *Garibaldi* y la del *María Teresa*, cuando la coraza del *Garibaldi*, por más que sea de acero niquelado, tiene 15 centímetros de espesor, mientras que la del *María Teresa* tiene 30 y pico?

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero de veras le parece á S. S. que es una rectificación lo que está haciendo?

El Sr. **CELLERUELO**: Tiene razón S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero López tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Estimo un deber, señores Diputados, recoger la alusión que mi querido amigo y correligionario, el Sr. Auñón, ha tenido á bien dirigirme con motivo de la pregunta formulada al Sr. Ministro de Marina sobre construcción de un dique flotante en el arsenal de Subic. (*Pausa.—El Sr. Ministro de Marina sostiene una conversación con un Sr. Diputado.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Diríjase S. S. á la Cámara. Si hay algún Diputado que impida que otras personas oigan á S. S., la Cámara no tiene nada que ver con eso.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Yo respeto mucho la opinión del Sr. Presidente; pero creía, quizá equivocadamente, que las preguntas debían dirigirse á los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Su señoría se dirige á la Cámara; de ella forma parte el Poder ejecutivo, y si hay algún Sr. Diputado que impide materialmente el que un Sr. Ministro oiga lo que S. S. dice, no hay ningún artículo del Reglamento que me permita llamar la atención á ese Sr. Diputado.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Deferente siempre con la Presidencia, no me he de permitir discutir con ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S. dirigiéndose á la Cámara.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Pues debo manifestar á la Cámara que voy á decir muy pocas palabras y bajo una impresión temerosa, porque mi distinguido y respetable amigo el Sr. Ministro de Marina, hasta en las palabras más inocentes, ve ó pretende ver siempre un ataque personal á su honor, á su dignidad, á su reputación, y la verdad es que le obliga á uno á hablar bajo esa impresión temerosa. Yo ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de Marina, que no vea en estas pocas palabras que voy á dirigir á la Cámara, ningún ataque personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que, guardando la consideración que espero le merecerá, como á todos los Sres. Diputados, la Presidencia, no por la persona que la ocupa, sino por la autoridad que debe tener para todos, no trate de dar cierto sentido, que no es todo lo serio que merece este cargo, á la advertencia que le ha hecho á S. S. el Presidente, precisamente para mantener á S. S. en su derecho. Las palabras que el Presidente ha dirigido á S. S., realmente más que á S. S. iban dirigidas á los que distraían la atención del Sr. Ministro de Marina, y como no hay términos hábiles en el Reglamento para dirigirse á ellos, he dicho á S. S. que se dirigiera á la Cámara.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: ¡Si ahora me estaba dirigiendo á la Cámara!

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso, porque S. S. está abusando de la palabra *Cámara*, dando tortura á las palabras del Presidente, es por lo que le ruego que se dirija á la Cámara con todo el respeto que merece.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Entendía que no abusaba de ese término; pero defiero siempre á las observaciones del Sr. Presidente.

El Sr. Auñón ha manifestado que yo iba á dirigir algunos cargos á determinados centros ó personalidades del Ministerio de Marina; y esto no es exacto, Sres. Diputados; yo no hice sino recoger los rumores públicos que hacían esos cargos, con objeto de dar al Sr. Ministro de Marina dos satisfacciones: primera, proporcionarle el placer y la satisfacción de que desvaneciera aquellos cargos que el rumor público formulaba, no yo; y en segundo lugar, para que nos facilitara una solución á la cuestión del dique del arsenal de Subic y que á todos pudiera satisfacer.

Respecto del primer extremo, el Sr. Ministro de Marina, más bien que defender, si existe algún cargo, á los individuos respecto de los cuales no hablé, lo que ha hecho ha sido dar lugar á que puedan deducirse esos, cargos única y exclusivamente de sus palabras; y en el día de hoy, no sólo no ha destruído

esas manifestaciones del Sr. Auñón, sino más aun, no ha querido decir ni una sola palabra relativamente á ese asunto. Porque con motivo y ocasión de la pregunta formulada por el Sr. Auñón sobre el dique de Subic, ha venido á tratarse también el relativo al dique de la Habana, y S. S. ha hablado exclusivamente de ese dique, y no ha querido decir absolutamente nada en lo relativo al dique de Subic.

Por lo que hace al segundo extremo, ó sea que el Sr. Ministro de Marina facilitara á la Cámara una solución que á todos pudiera satisfacer, dijo S. S. que había que pasar el expediente á una Junta compuesta de almirantes y generales de todas las armas y departamentos de Marina. Y hoy el Sr. Auñón ha rogado al Sr. Ministro que, en vez de esta solución, sería más conveniente, puesto que el expediente no puede traerse á la Cámara, que facilitara una copia del acta de concurso; copia igualmente del dictamen de la Comisión que se envió á Bristol, y otra copia también del informe emitido por la Junta central de Marina; y el Sr. Ministro no ha querido contestar á esto.

Yo ruego, por tanto, á S. S. que conteste en concreto á estos extremos, preguntas y peticiones del Sr. Auñón, y de esta manera demostrará el Sr. Ministro de Marina su buen deseo de que lleguemos á una solución que á todos pueda satisfacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Ese es el mismo ruego que me hizo S. S. en la pregunta que me dirigió días anteriores. Y ya le dije á S. S. que, mientras estuviera este expediente en tramitación y sin resolución del Gobierno, no podía traerlo ni podía sacar ese informe del expediente. (*El señor Romero López*: No el expediente; una copia.) Ni copia. ¿Qué va á hacer S. S. con una copia aislada de una parte del expediente? ¿Vamos á tener una discusión sobre eso? Eso sería una parte del expediente; cuando éste se halle completo y recaiga solución, entonces, ya lo dije el otro día y repito ahora, tendré mucho gusto en traerlo á la Cámara y en discutir sobre él y sobre todo lo que se quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero López tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Dos palabras.

Yo no pedía al Sr. Ministro de Marina el expediente original, sino copia... (*El Sr. Ministro de Marina*: Pues eso es lo que no puedo traer) para armonizar los deseos de todos y de cada uno.

Diga el Sr. Ministro que no quiere enviarlo. Porque la misión de los Sres. Diputados parece que está reducida á pedir expedientes, y la misión de los señores Ministros á negarlos absolutamente todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abril tiene la palabra.

El Sr. **ABRIL**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que elevan los Ayuntamientos de Alcalá la Real y Cangas de Onís, en solicitud de que se restablezcan los Juzgados suprimidos por Real orden de 29 de Agosto de 1893, y entre ellos los de las localidades mencionadas; acompañando tres certificaciones de pagos hechos por subsidio industrial y copia del acta del Ayuntamiento de Cangas de Onís autorizando la petición á los poderes públicos del restablecimiento de los referidos Juzgados.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, pregunta que le he anunciado tres ó cuatro veces, acerca de la ilegal constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en las Antillas.

A mi juicio se está cometiendo en esta materia una evidente infracción constitucional. El Sr. Ministro de Ultramar, por lo visto, no tiene ninguna prisa de que este asunto se discuta; pero nosotros no podemos consentir, sin enérgica protesta, que se falte á la Constitución y á las leyes, como el Gobierno está faltando, al sostener en sus puestos á diputados provinciales y concejales interinos, designados gubernamentalmente, cuando con arreglo á las leyes han debido verificarse las elecciones provinciales y municipales, por lo menos en la isla de Puerto Rico, en el mes de Diciembre último.

Había anunciado al Sr. Ministro de Ultramar mi propósito de tratar esta materia en la sesión de hoy, y como creo que el asunto vale la pena, anuncio al Sr. Ministro que en la sesión de mañana plantearé de nuevo la cuestión, y si no concurre á la Cámara, me veré obligado á usar del derecho que el Reglamento me concede, para que conste, de una manera evidente, que el Gobierno falta conscientemente á lo que disponen la Constitución y las leyes.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la manifestación de S. S.

El Sr. Presidente concede la palabra á los señores Borbón y Castelví y Gasset, que no se encuentran en el salón.

Se leyeron tres proposiciones de ley, incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de Ulea á la de Albacete á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 54.*)

Otra de Palmar á la Junta de las Ramblas (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 54*), y

Otra de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas, (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 54*), y en su apoyo, dijo

El Sr. **DIEZ SANZ**: Cumplo el precepto reglamentario al apoyar, aunque con la brevedad propia de estos casos, las tres precedentes proposiciones que tuve el honor de presentar al Congreso, empezando por manifestar que, á costa de bien poco sacrificio para el Estado, puede realizarse la construcción de las tres carreteras de tercer orden á que esas proposiciones se refieren.

Por una de ellas, el pueblo de Ulea y varios otros de la rica ribera del Segura, podrán encontrar fácil

comunicación para la exportación de sus productos agrícolas, con la carretera general de Albacete á Cartagena, que corre paralelamente próxima al ferrocarril de Cartagena á Madrid, y, por tanto, aquellos productos llegarán prontamente y en buenas condiciones á varios mercados de España y del extranjero.

Por las otras dos carreteras, que han de dar comunicación á otras de primero y de tercer orden, podrán llevarse productos de gran parte de la provincia de Alicante y de muchos partidos de la hermosa vega de Murcia á las importantes poblaciones de Mazarrón y La Unión, que tienen gran consumo por su numerosa población minera; y como consecuencia de todas esas facilidades de trasporte, los intereses agrícolas de aquel país lograrán muy positivos beneficios, y, por tanto, los logrará también la riqueza pública en general.

Estas consideraciones son bastantes para evidenciar la importancia de las proposiciones de ley que he tenido el honor de presentar, y para que el Congreso se sirva tomarlas en consideración.»

Leídas segunda vez las tres proposiciones, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de Pamplona á Irún con un ramal de Santesteban al valle del Baztán. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Poquísimas palabras, Sres. Diputados, para apoyar esta proposición, que responde á un interés vital de la comarca que tengo la honra de representar, aspiración, no de hoy, sino antigua, aspiración que representa para el caso presente una de aquellas que debe apoyar la Cámara, porque no significa ningún interés particular ni mezquino. Se trata de una comarca inexplotada todavía, pero que indudablemente ofrece á la industria minera gran porvenir, y por medio de la línea que aquí se propone, ha de obtener condiciones para sostener la competencia con otras comarcas.

Además, á la sombra y desarrollo de la industria minera, y por medio también de esta línea, van á renacer antiguas fábricas, hoy muertas por falta de medios de arrastre. Y hay la circunstancia, por último, que revela bien la condición de esta proposición que apoyo, de que este ferrocarril de vía estrecha no pide subvención alguna, directa ni indirecta, del Estado; por consiguiente, se trata sólo de que el Estado apoye y ampare la iniciativa individual con todas aquellas garantías que el interés público puede exigir, toda vez que la construcción ha de adaptarse á las condiciones generales de la ley y á los planes presentados por el concesionario en el Ministerio de Fomento.

Teniendo, pues, en cuenta todo esto, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Alicante al caserío del Campello. (*Véase el* Apéndice 29.° *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POVEDA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley qué acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley, incluyendo en e plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huerteles. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 57.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **SEGUI**: La proposición que acaba de ser leída por el Sr. Secretario es de gran importancia para el distrito que tengo el honor de representar; y por esta razón suplico á la Cámara se sirva tomarla eu consideración.»

Leída segunda vez la proposición, y previa la oportuna pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. Presidente concedió la palabra á los señores Tovar y Novo y Colson, que no se hallaban presentes.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.—Sección 7.ª—Fomento.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Rodríguez de la Borbolla al capítulo 10. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente.

El Sr. Gamazo tiene la palabra para apoyar su enmienda al artículo único del capítulo 1.°

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): En la sesión de ayer, Sres. Diputados, tuve el disgusto de oir á la Comisión negar la admisión de la enmienda cuya defensa me obliga á molestaros esta tarde.

Aplicando al examen de la sección de gastos que se discute el criterio infalible, infalible siempre porque se funda en principios incontrovertibles de severa lógica, de que el ejemplo, cuanto de más alto procede más incita á imitarle, no me sorprende que en esta sección 7.ª haya aumento de gastos; porque ya, cuando se discutió el presupuesto de la Presidencia del Consejo, hube de haceros notar cómo quien,

sin consideración ninguna á tendencias y aspiraciones que antes se habían mantenido en concepto de principios de Gobierno, introducía aumento de gastos por que sí, debía suponer que no se siguiese en ese camino con creces.

Después, al discutirse el presupuesto del Ministerio de Estado, llamé también vuestra atención respecto á que el Sr. Ministro, no sólo no se tomaba la molestia de explicar los aumentos de gastos, sino que ni siquiera decía que hubiera tales aumentos, callando, de manera artificiosa, los que se introducían sin alteración de la cifra total del presupuesto. Ahora me toca demostrar la valentía, por no darle nombre más apropiado, del que poco ó nada se preocupa de las miserias del país: demostración que voy á hacer con ocasión de esta enmienda y de otras varias que defenderé, si tengo la mala suerte de que la Comisión tampoco las admita.

El capítulo 1.°, artículo único, de la sección que se discute, presupone para gastos de personal de la Administración Central 613.250 pesetas, suma que el Sr. Ministro explica, en una nota puesta en el proyecto, diciendo que, aunque las economías que se introducen en este capítulo (y no son tales economías, sino trasferencias de este capítulo al de archivos y bibliotecas y al Consejo de Instrucción pública), importan 23.000 pesetas, entiende que esta cifra no puede rebajarse del total de dicho capítulo 1.°, porque necesidades del servicio le obligan á hacer un pequeño aumento de tres oficiales con el sueldo de 3.000 pesetas, y otro con el de 1.250. La enmienda que tengo el honor de sostener, propone la reducción de la cifra á lo que, dadas esas bajas, que son verdaderamente bajas naturales, debe quedar reducido el capítulo que estamos discutiendo.

He sostenido ya que las circunstancias por que el país atraviesa imponen á todos la obligación de no aumentar ni en un solo céntimo los gastos de personal. He tenido el gusto de oir ratificada esta opinión, que no era mía tampoco, por eso la expuse con más tranquilidad, por el digno Sr. Ministro de la Gobernación muy recientemente. Después de esto, me parece innecesario todo argumento para demostrar que los gastos que se dediquen al personal en la organización de un servicio ya organizado, son, desde luego, absolutamente injustificables. Por eso, al formular la enmienda, hice en los gastos calculados para la ley de presupuestos qne rige, la reducción á que el Ministro actual de Fomento me invitaba, con las rebajas que él proponía. Así es que de las 626.000 pesetas que la ley de 1895 calculó, deducía yo las bajas de los oficiales terceros, cuartos y quintos, y aspirantes primeros, que estimaba el Sr. Ministro de Fomento que debían hacerse, y que en suma ascienden á 14.000 pesetas, quedando, por tanto, reducida la cifra del presupuesto de 1895 á 612.000 pesetas. De esta suma, por la razón que antes he expuesto, que abona el testimonio intachable del digno Sr. Ministro de la Gobernación, deducía yo las tres plazas de auxiliares cuartos, oficiales segundos de administración, á 3.000, que el Sr. Ministro ha creído que debía aumentar, contra todo lo que hasta ahora se había dicho y sostenido por el partido conservador como por el partido liberal, y haciendo esta deducción de 9.000 pesetas, las 612.000 quedarían reducidas á 603.000. Pero como además el Sr. Ministro de Fomento eleva á la categoría de jefe de primera clase uno que en el presupuesto de 1895 figura como jefe de segunda, cuya elevación importa 1.250 pesetas, la cifra que debía presuponerse para gastos de este artículo no habría de exceder de 61.750 pesetas (62.000 dice la enmienda, por un error de suma).

A mí me parece que no es necesario que os moleste más, porque en mi apoyo está el dicho categórico, claro y terminante del digno Sr. Ministro de la Gobernación, que ni podéis ni debéis rechazar.

Fundado en estas consideraciones, yo ruego á la Comisión que no insista en la negativa de admisión de la enmienda, y pido al Congreso que no la rechace, para evitar de esa manera el escarnio, que ha de resultar á la miseria que la Patria padece, el agravio que váis á haceros á vosotros mismos, olvidando doctrinas que habéis sostenido y que ahora mismo sostiene, sin ambigüedad de ningun género, el señor Ministro de la Gobernación, y que causéis, además, el notorio daño que habéis de inferir al sistema representativo, convirtiéndole en ciego instrumento de un Gobierno, en vez de ser medio seguro y eficaz de acierto y de buena administración.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: La minoría fusionista venía oponiéndose á los aumentos de gastos; pero el Sr. Gamazo (D. Trifino), en el discurso que acaba de pronunciar en apoyo de su enmienda, viene á introducir cierta novedad, pues no sólo se pronuncia ya contra los aumentos de gastos, sino también contra lo que puede significar una economía dentro de los gastos. Esto es lo que resulta, comparando las cifras del presupuesto anterior con las del vigente, porque la partida á que se refiere la enmienda de S. S. figuraba en el presupuesto anterior por 626.000 pesetas, y en el presupuesto actual es sólo de 613. 250 pesetas; ó sea una diferencia en menos de 12.750 pesetas.

Aun tomando en cuenta que, conforme á la nota explicativa que acompaña al presupuesto, se crean tres plazas de auxiliares con 3.000 pesetas, y se aumenta el sueldo de una plaza en 1.250, resulta una economía, sin perjuicio del servicio, de 1.250 pesetas, y, sin embargo, S. S. pide que se tome en consideración su enmienda.

La Comisión siente no poder deferir á los deseos de S. S., porque, sobre perjudicar el servicio con esa supuesta economía, la partida del presupuesto objeto de impugnación, no contiene aumento ninguno, sino, por el contrario, una disminución de gastos.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señores Diputados, indudablemente no sé explicarme. Me parecía á mí, Sr. Poveda, que estaba bien clara la nota explicativa del Sr. Ministro de Fomento, de que no economía, sino trasferencia, era lo que se hacía en ese artículo. Si en ella dice que pasan á archivos y al Consejo de Instrucción pública 23.000 pesetas, quite S. S. de las 626.000, que importaba el presupuesto del año 95, las 23.000 pesetas, y verá cómo resulto á S. S. hasta espléndido en mis economías.

Por consiguiente, lo que hay es un aumento de gastos de toda evidencia, de esos que el digno señor Ministro de la Gobernación dijo el otro día que ni

ahora ni nunca eran admisibles, cuando se trataba de servicios organizados.

Crea la Comisión que, por el camino que va, es peligrosísimo; los aumentos que trae en el presupuesto son de consideración, y el país tendrá motivo fundado para hacer cargos á esa Comisión que, con una obediencia no debida, está patrocinando aumento de gastos, que ni la situación del país, ni el partido conservador, ni el partido liberal pueden autorizar.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: No hay trasferencia. Para convencerse basta... (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Lea S. S. la nota.) Vamos á leerla, y quedaremos enterados.

«Por pasar de la plantilla de secretaría varios auxiliares al Cuerpo de archiveros-bibliotecarios y al Consejo de Instrucción pública, resulta una baja de 23.000 pesetas á que ascienden los sueldos de dichos funcionarios; pero en la necesidad de que esta plantilla quede en condiciones de atender al servicio de las múltiples atenciones que este Ministerio comprende, se conservan de dichas plazas tres de la clase de auxiliares con 3.000 pesetas, más un corto aumento de 1.250 pesetas en el personal de oficiales.»

Y como en el presupuesto anterior había 626.000 pesetas, resulta una diferencia en menos de 12.750 pesetas, y, por lo tanto... (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Pero las otras están en otro lado.) Pero, aun estando en otro lado las 12.750 pesetas, resulta todavía una economía de 2.500 pesetas, que es lo que tenía que demostrar.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Gamazo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Eso ¿no es obstruir?

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): ¡Pues no faltaba más! Lo que hacemos es ejercitar nuestro derecho.»

Se procedió á la votación, y fué desechada la enmienda por 99 votos contra 29 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Viesca (D. Rafael de la).
Cos-Gayón.
La Cierva.
Fontao (Conde de).
Sallent (Conde de).
Orfila.
Irueste (Vizconde de).
Velasco.
García Romero.
Infantes.
Sanz Albornoz.
Conde y Luque.
Ruiz Mantilla.
Sert.
Izquierdo.
Planas y Casals.
Ugarte.
Vadillo (Marqués del).
Bustamante.
Martín Sánchez.
Gurrea.
Lafuente.
Pérez Aloe.
Hierro.
Núñez.
Díaz Cobeña.
Santa Ana (Marqués de).
Disdier.
Madariaga.
García Rendueles.
Gómez Rodulfo.
Angulo.
Carvajal y Trelles.
Mochales (Marqués de).
Cánovas y Varona.
Botella.
Poveda.
Vara.
Camaña.
González Regueral (D. Fernando).
Alvear.
Galván.
Roda.
Retana.
Novo y Colson.
Mon.
Ruiz Aguilar.
Vilana (Conde de).
Gil Reboleño.
Gandarias.
Terry.
Gadea.
Cobo y Guzmán.
Sánchez Dalp.
Morlesín (D. Juan).
Zúñiga.
Rodríguez Bolivar.
Mesa y Mena.
Tovar
Maeso.
Lorenzana (Marqués de).
Nava (Conde de).
Castro.
Genovés.
Vázquez de Parga.
Gómez Robledo.
Linares Astray.
Orriols.
Vérgez.
Santos Guzmán
Banqueri.
Cusano (Marqués de).
Lastres.
Pérez Zamora.
Ivanrey (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Albar.
Saus Sevilla.
López Chicheri.
Serrano Alcázar.
Martos.
Vilallonga.
Fernández Sesma.
Albarrán.
Alonso Pesquera.

González López.
Ríus y Badía.
Seguí.
Ibáñez de Lara.
Canido.
Amarelle.
Abril.
Cassá.
Puchol.
Ruiz Tagle.
Concha Alcalde.
Sr. Vicepresidente (Bergamín).
Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Pulido.
Gelleruelo.
Ramos Calderón.
Amat.
Sánchez Guerra.
Lázaro (D. Juan Bautista).
Romero López.
Gamazo (D. Trifino.)
Silvela (D. Francisco Agustín).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Bustillo.
Sala.
Gallego.
Vincenti.
Alvarez Capra.
Barroso.
Retamoso (Conde del).
Montilla.
Cañellas.
Cavestany.
Mella.
Polo y Peyrolón.
Sanz y Escartín.
Irigaray.
Castel.
Requejo.
Almodóvar del Río (Duque de).
Auñón.
Total, 29.

Leído de nuevo el capítulo 1.°, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado sin discusión el artículo único que comprendía.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión de presupuestos, una enmienda del Sr. Llorens y otros Sres. Diputados, al capítulo 7.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Continuando la discusión pendiente, se leyó el capítulo 2.° y una enmienda formulada por el señor Conde del Retamoso al artículo único de este capítulo. (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 54.*)

Abierta discusión sobre esta enmienda dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Conde del Retamoso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Empiezo por rechazar de una vez, para siempre, esas falaces inculpaciones de obstrucción que el señor presidente de la Comisión de presupuestos nos dirige, cosa que no puede menos de causar profunda extrañeza en boca de S. S., cuyo nombre va íntimamente unido en la memoria de todos á la historia de un proyecto de ley importantísimo, que SS. SS. no permitieron siquiera que se discutiese. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ya discutiremos eso, y le demostraré á S. S. que los que obstruían el paso á aquel proyecto de ley eran los amigos del Sr. Gamazo, y quizás S. S. entre ellos.) ¿Yo entre ellos? Difícil era, porque aquello ocurría en el Senado, y yo, afortunadamente, no tengo siquiera edad para ser Senador. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Qué tiene que ver eso para que S. S. pudiera influir con sus amigos del Senado, á fin de que no dejaran pasar aquel proyecto?) Ante el sistema que vosotros seguís ahora combatiendo como criterio político lo que en nosotros suponéis obstrucción, conviene traer á la memoria aquellos hechos para que S. S. tenga un poco más de paciencia, ó, por lo menos, no haga bueno aquel dicho del Evangelio tan conocido de todos.

¿Es culpa nuestra que se haya traído el proyecto de presupuestos el día 18 de Junio?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Conde del Retamoso, ruego á S. S. que se ciña á la enmienda que va á apoyar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: A eso voy, señor Presidente; pero para llegar, tengo que decir algo más. ¿Es culpa nuestra quo se traiga un presupuesto, como el actual de Fomento, que estamos discutiendo, en que apenas hay capítulo, en que no se presente un aumento de gastos, generalmente en el personal, aumentos que vosotros habéis condenado constantemente en artículos y en discursos pronunciados no hace mucho tiempo? ¿Podemos nosotros pasar por lo que casi no ha podido pasar, por lo que con repugnancia ha pasado el Tribunal de Cuentas? ¿O es que entiende el Sr. Marqués de Mochales que también el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Estado hacen obstrucción? Porque con este artículo tiene relación lo que dice el Tribunal mencionado.

Se propone aquí un aumento de 200.000 pesetas para mobiliario del Ministerio, y ¡qué previsión tan admirable la del Sr. Ministro de Fomento! á quien siento no ver en ese banco. Dignamente estará representado por el Sr. Cos-Gayón, á quien se le pueden aplicar las palabras que decía el padre Calatayud de Ensenada: *S. S. es secretario de todo*; y como secretario de todo, sin duda que estará bien enterado de todo. Pero á S. S., que tuvo necesidad de pedir un crédito, apenas cerradas las Cortes, ¿le parece buena la conducta del Sr. Ministro de Fomento, pidiendo un crédito extraordinario cinco días antes de abrirse las Cortes? Porque el 7 de Mayo pidió 125.000 pesetas para mobiliario del Ministerio de Fomento, cuando ese edificio estaba sin concluir sin coger las aguas y cuando estaba casi borroso por el andamiaje. Entonces se pidieron ya 125.000 pesetas urgentemente

para poderlo habitar, y cuando apenas se da lugar á que formule un nuevo capricho el Sr. Ministro, se pide un mayor aumento de 200.000 pesetas. ¿Está justificado de alguna manera? Ese crédito para mobiliario, ¿tiene las condiciones que debe tener, por contrato ó subasta que se haya realizado? Nada de eso; son 300.000 pesetas que se quieren gastar al capricho del Sr. Ministro de Fomento.

Yo no desconfío de la digna personalidad que ocupa ese Ministerio; me merece confianza personalmente; pero no es esto de lo que se trata, ni aun siquiera sé yo si ese crédito vendrá á gastarlo el actual Sr. Ministro de Fomento, ó, como corren rumores, lo gastará otro Sr. Ministro.

Pues bien; tan poco justificado estaba el primer crédito, que en la Memoria del Tribunal de Cuentas se dice lo que van á oir los Sres. Diputados:

«El expediente núm. 15 tuvo por origen la concesión de varios suplementos de crédito al Ministerio de Fomento y de un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del año económico de 1895-96 con destino al pago del primer plazo del importe del mobiliario que sea preciso en el nuevo edificio en que ha de instalarse el Ministerio de Fomento.

Entiende el Tribunal, que en esta concesión se han cumplido los requisitos que la ley previene para obtener el crédito solicitado, puesto que han sido reconocidas la necesidad y urgencia del mismo por la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno; mas como quiera que ignora...»

Fíjese en esto el Sr. Poveda: ...«mas como quiera que ignora si existe ó no contrato para la adquisición de dicho mobiliario, y si hay en aquél alguna cláusula por la que el Estado se obligue á satisfacer el importe en una época determinada é ineludible, nada puede exponer respecto á que existan dichas cualidades de necesidad imprescindible y urgencia en la concesión del respectivo crédito extraordinario.»

Deja el Tribunal de Cuentas, muy acertadamente, toda la responsabilidad de ese crédito, que con tal urgencia se pide, al Sr. Ministro de Fomento, que lo había solicitado.

¿No es esto ya bastante para que la Comisión hubiera pensado en ello? ¿No habría que traer á cuento aquel Real decreto, ya tan añejo, de Bravo Murillo, de 27 de Febrero del año 1852, en el que se fijaron todas las condiciones con que debían sacarse á subasta los servicios del Estado, estableciendo en su art. 4.° los que se hallaban exceptuados de ese requisito?

Ha dicho el Sr. Ministro, contestando á una pregunta que relacionada con ese asunto, le dirigió el Sr. Amat, que no se había realizado subasta ni celebrado contrato por una razón muy donosa: porque eran tan heterogéneos, porque eran tan diversos los objetos que había que adquirir, que no cabía la homogeneidad de una subasta. ¿De cuándo acá se ha pensado de esa manera? ¿Es que, cuando se subasta la construcción de un edificio, no entra en ello una diversidad grandísima de materiales? ¿Es que, cuando se contrata la adquisición de un mobiliario no puede haber toda la riqueza, todo el *confort* ó toda la sencillez que se quiera en cuantos muebles se encarguen? ¿Es que cree el Sr. Ministro de Fomento que, si hubiera contratado esto por subasta, si él hubiese encargado, verbigracia, un gabinete que pudiera corresponder al gusto delicado de S. S. y al propio tiempo hubiera ordenado que se alhajase otra oficina mucho más modesta, quizá de las más pobres y desamparadas, todo eso no lo habría podido hacer el mismo contratista? ¿Es que quiere que ya no haya ni freno ni límite al capricho y que no sólo se gasten cuantiosísimas sumas, de las que estamos tan necesitados, sino que además de eso se gasten con arreglo á la genialidad, á la voluntad exclusiva ó quizá obedeciendo al favoritismo de algún Ministro?

Se han pedido 125.000 pesetas para pagar el primer plazo, según reza el presupuesto. Pues si hay un primer plazo, ¿con arreglo á qué contrato es? Si este contrato existe, ¿por qué no se ha traído? ¿Por qué negáis, entonces, todos los elementos de conocimiento que podemos nosotros solicitar, que necesitamos, que exigimos? (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Quién los ha negado, ni quién los ha pedido?) ¡No faltaba más sino que ya, cómodamente acostumbrados á la generosidad de las minorías, concediéndoos autorizaciones amplísimas, quisiérais también esas autorizaciones, de un modo más ó menos indirecto, para menudos servicios y para satisfacer vuestra omnímoda voluntad! ¿Es que también en el mobiliario está el patriotismo, señores de la Comisión? (*El señor Poveda:* Puede estar el patriotismo ó la necesidad.) ¡El patriotismo, Sr. Poveda, en estas cosas! Estar es. Ahora me explico yo por qué lo invocáis con tanta frecuencia. No sabéis lo que es el patriotismo, y si lo sabéis, lo rebajáis. Aquellos otros créditos tienen una suprema y nacional importancia, pero este que se pide ahora con tal urgencia, no está justificado por ningún concepto.

No sabemos cuándo va á ser preciso; si lo será ahora, como dice el Sr. Ministro, ó cuando esté terminado el edificio, hoy en construcción. ¿En qué condiciones está eso contratado? ¿En qué plazos? ¿En cuántas anualidades? Porque todo eso sería necesario saber, y aún no bastaría, para que os concediéramos el crédito que consideráis irrecusable en este presupuesto, al cual no tendréis derecho, mientras queráis contratar esos servicios, sin dar cuenta al Parlamento, envolviéndolos en una cifra que, por la forma en que se trae, es escandalosa. Si existe ese contrato, habéis incluído un crédito falsamente, y si no existe, queréis ahora exigir lo que no tenéis condiciones legales para pedir. ¿Os parece también que esto es cosa de poca monta para que lo discutamos, y que no merece que pidamos votación sobre ello? Porque ese presupuesto del Ministerio de Fomento, no sólo trae aumentos cuantiosos, sino que en todo él se refleja la confusión casi intencionada que se ha querido llevar á él.

Las cifras, que antes estaban separadas, ahora las habéis incluído en una; parece como que queréis presentar bajo una sola cifra ese presupuesto, para gastar una millonada conforme convenga á vuestro placer y á vuestro caciquismo. Sí, á vuestro caciquismo, y ya os lo demostraremos en los capítulos siguientes, y recoja esta afirmación el Sr. Poveda, que yo con mucho gusto discutiré con S. S.

No crea S. S. que nosotros nos vamos á dar por satisfechos, porque el Sr. Ministro considere preciso este gasto; no son estas cuestiones de confianza personal, de aquella confianza que se puede tener en asuntos particulares; delante de la Nación no hay más que Ministros y Diputados, que no tienen que

juzgar de ninguna manera las condiciones personales del que presenta el proyecto de esta 7.ª sección.

Por lo que á mí se refiere, garantizo todas las condiciones personales del Sr. Ministro de Fomento; pero el pedir un crédito extraordinario, el pedir luego 200.000 y pico de pesetas sin justificación ninguna, quebrantando todos los Reales procedimientos de contabilidad y todos los Reales decretos dados desde 1852 acá, y todo esto pedirlo sin dar ninguna explicación, eso es un verdadero colmo, que no me explico cómo esa Comisión ha podido sostener, y aun parece que se dispone á sostener con tanta valentía.

Si vosotros entendéis así las economías, bastará con que queden bien deslindados los campos, pues nosotros no podemos aceptar ninguna solidaridad en vuestros derroches bizantinos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Apurado me vería, si hubiera de seguir paso á paso todo lo que el Sr. Conde del Retamoso ha tenido la bondad de decir á propósito del apoyo de su enmienda al capítulo, que está puesto á discusión. El Sr. Conde del Retamoso nos ha hablado de todo; ha empezado por hablar de obstrucción, luego de *dichos* del Evangelio, y por cierto que es hablar con poco respeto, decir que el Evangelio *tenga dichos*; pero no es cosa de pararnos en ello, ni en otras muchas cosas de que se ha ocupado S. S., que también ha hablado de mobiliario para un edificio que está borroso y oculto por los andamios, de caprichos del Ministro, y de Dios sabe cuántas cosas más.

Pero ¿qué tiene todo ello que ver, Sres. Diputados, con que en el momento en que se está construyendo un palacio para Ministerio de Fomento, cuya edificación está á punto de terminar, se quiera dar por el Sr. Ministro un decoroso aspecto, por decirlo así, á las oficinas que allí se van á instalar? Pues á esto está reducido todo.

Yo, lo único que preguntaría á S. S. es, si ha tenido necesidad de ir alguna vez por el actual Ministerio de Fomento, si ha recorrido las oficinas de aquel viejo caserón, y si encuentra bien que un Ministerio, que una oficina de la importancia que tiene el Ministerio de Fomento, esté instalada con el decoro con que debe estar instalado un Ministerio tan importante.

Es verdaderamente bochornoso que las oficinas del Ministerio de Fomento estén alojadas del modo que lo están, no ya con pobreza, sino con miseria, con desdoro, de todo lo que puede significar la decencia que debe haber en la instalación de una oficina pública. Y cuando esto ocurre, tiene justificación el hecho de que, porque el Sr. Ministro de Fomento haya solicitado, primero, un crédito de 125.000 pesetas y después otro de 200.000 para el mobiliario del nuevo Ministerio, se le haga objeto de acusaciones, se hable de sus caprichos sin freno, y se llegue á decir que el Ministro no se ha ajustado para nada á la ley de contratación de servicios públicos. Señor Conde del Retamoso, ¡si nada de esto pasa! ¡Si lo que hay es que, habiéndose cumplido seguramente todas las disposiciones de la ley de contratación de servicios públicos. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿Dónde está el contrato?) ¿Pero es eso objeto del presupuesto? Esta es una cosa completamente distinta. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pero que se traiga.) Pídalo S. S., y cuando S. S. no sea servido por el señor Ministro, entonces tendrá el derecho de decir que no hay contrato. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¡Pero si lo ha pedido un compañero de minoría, el Sr. Amat! Aquí tengo el texto, que leeré.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Ruego á S. S. que no interrumpa; ya tendrá tiempo de rectificar después.

El Sr. **POVEDA**: Vuelvo á decir al Sr. Conde del Retamoso, en primer lugar, que no hay para qué sacar esta discusión de quicio... (*El Sr. Conde del Retamoso*: No la sacamos de quicio. Tiene esto hondísima importancia.) Lo importante ahora será discutir, si la cifra de 200.000 pesetas es mucho ó es poco para los efectos á que esta cifra se destina; pero nada más, porque aquí no hay derecho en este momento para decir si el Ministro de Fomento ha faltado ó no á la ley de contratación de servicios públicos al contratar el mobiliario del nuevo Ministerio de Fomento; lo habrá cuando, ya aprobado el presupuesto, S. S. haga cargos al Ministro en una interpelación ó presentando un voto de censura contra él, ó los haga el Sr. Amat, porque no haya venido el contrato; pero al discutir esta partida del presupuesto ¿á qué, ni por qué?

A propósito de esto, y para que S. S. no se entusiasme con lo que decía respecto á que el Tribunal de Cuentas ha empezado á hacer reparos al crédito de 125.000 pesetas pedido, en primer término, por el Sr. Ministro de Fomento para atender á los fines de que ha hablado S. S., tengo que decirle á S. S. una cosa, y es, que esto no pasa de ser una oficiosidad del Sr. Ministro del Tribunal de Cuentas que, en calidad de ponente, haya puesto esos reparos.

Lo que digo, y no se asombre S. S., fíjese en lo que estoy diciendo y tenga la bondad de no olvidarlo, es que el Ministro del Tribunal de Cuentas que haya formulado la ponencia y el Tribunal de Cuentas tendrían derecho á formular todo género de reparos, cuando se les pasasen las cuentas por el Gobierno para su debido examen y aprobación; pero no en el momento en que se pedía á ese Tribunal dictamen ó informe sobre la procedencia ó improcedencia del crédito extraordinario solicitado por el señor Ministro de Fomento. (*El Sr. Romero López*: Es un trámite que procede con arreglo á la ley.) Es un trámite; pero un trámite, en el cual el Tribunal de Cuentas no tenía que hacer otra cosa más que decir, si procedía ó no procedía la concesión del crédito. Los reparos procederán cuando el Gobierno pase las cuentas al Tribunal; entonces es cuando éste tendrá el derecho de juzgarlas. No se asombre, pues, el señor Conde del Retamoso, porque no tiene por qué asombrarse de nada de lo manifestado por mí.

Contestadas con estas indicaciones las que el señor Conde del Retamoso ha hecho, la Comisión entiene por ahora nada más que decir. Como cree que el Sr. Conde del Retamoso va á insistir en algunas de sus manifestaciones, se reserva el derecho de contestar á ellas en la rectificación, si hubiera necesidad de hacerla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Bien hacía yo, señores Diputados, en creer que el Sr. Poveda había de acusar, siquiera lo haya hecho con ciertas reservas, de falta de patriotismo al Tribunal de Cuentas; por-

que aquí resulta que en cuanto no se piensa como SS. SS., á todos nos falta el patriotismo, y á SS. SS. lo que les falta es el comedimiento y el pudor administrativo, como les falta la justificación legal, que exige el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Presente está el digno fiscal del Tribunal de Cuentas, Sr. Alvear, así como también el Sr. Canido, que pueden venir á corroborar las doctrinas del Sr. Poveda. ¿Se atreve el Sr. Alvear á sostener lo mismo que el Sr. Poveda? (*El Sr. Alvear*: Yo he opinado lo contrario de lo que opina S. S. en el dictamen que dí como fiscal, y, por tanto, en contra del acuerdo del Tribunal á que S. S. se refiere.) No se trata aquí del dictamen. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ahí tiene S. S. la contestación.) Eso sería una oficiosidad de S. S., Sr. Marqués de Mochales; lo que yo deseo saber es, si el Sr. Alvear y el Sr. Canido creen una oficiosidad del Tribunal de Cuentas, decir lo que está aquí consignado; porque si lo creen, SS. SS. son los que han cometido una audacia verdaderamente imperdonable. Por consiguiente, ó S. S. se desdice de lo que ha afirmado, ó lo que ha dicho ahora es algo que no puede sostener, á no opinar en contra del Sr. Alvear. (*El Sr. Alvear*: Yo opiné en contra de lo que dice S. S., como fiscal del Tribunal de Cuentas; mi dictamen fué favorable á lo que hizo el señor Ministro.) Lo que yo pregunto á S. S., es si cree que el Tribunal de Cuentas ha cometido una ligereza.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Conde del Retamoso, permítame S. S. una observación. Hace ya tiempo que la discusión está tomando una latitud, que no puede buenamente tolerarse, si se han de cumplir los preceptos reglamentarios. Aquí va estableciéndose ya la forma dialogal para combatir las enmiendas ó artículos del presupuesto, y se hacen alusiones en la forma de interrupciones. Y coma esto resulta perjudicial para todos, yo ruego á los Sres. Diputados que no insistan en este procedimiento, porque me veré en la necesidad de apelar á las facultades presidenciales para evitarlo.

Continúe el Sr. Conde del Retamoso en el uso de la palabra; pero le ruego que se atenga á la rectificación, y dentro del asunto concreto que se discute.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Para satisfacer al Sr. Marqués de Mochales y otros Sres. Diputados... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Yo no necesito satisfacciones, diré que á mí no me molestan, antes bien, me complacen las interrupciones; pero como se trata de un asunto de grave importancia, relacionado con la contabilidad del Estado y con el Tribunal más alto de la Nación en esta materia, siento que el señor Alvear se marche tan pronto del salón, cuando con todo interés y claridad le estoy aludiendo y retando á que intervenga en el debate. (*El Sr. Vincenti*: Va á dimitir.—*Risas*.) Porque es necesario saber, y yo pregunto al Sr. Alvear como al Sr. Canido, si están conformes con la teoría del Sr. Poveda, que, por hallarse colocado detrás del banco azul tienen mayor trascendencia sus palabras; si están conformes, repito, con que el Tribunal de Cuentas ha cometido una verdadera oficiosidad diciéndole al Ministro que, como no le ha mandado el contrato, nada podía decir sobre la pertinencia de ese crédito.

¿Cree ó no esto el Sr. Alvear?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Conde del Retamoso, S. S. no tiene derecho á formular preguntas respecto á opiniones concretas, porque ningún Sr. Diputado tiene derecho sino á dirigirse al Congreso, y S. S. en este momento á rectificar. Y yo le ruego que se ciña á su derecho extricto.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No preguntaré más; pero constará que el Sr. Alvear á esto no ha contestado, ni se atreve á contestar.

Pues bien, Sr. Poveda; guarde S. S. esas teorías para Alicante, porque lo que es en el Tribunal de Cuentas no están bien. (*El Sr. Poveda*: Ya hablaremos de todo.) Es que el Sr. Poveda ha traído aquí tesis que verdaderamente asustan, aun para dichas con todo el patriotismo con que S. S. las ha dicho. ¡Pues no faltaba más, sino que, tratándose de las condiciones de un servicio que debe ser contratado necesariamente, porque eso tiene un fundamento especial y humano que no podrá S. S. negar, tratándose de este servicio, crea S. S. que no se puede exigir que se traiga ese contrato y no se pueda averiguar si ha sido ó no contratado ó subastado sino después de explanar una interpelación!

Ahí está el Sr. Cos-Gayón, y con seguridad habrá oído con asombro, ¿qué digo con asombro? con escándalo, la teoría que ha sustentado el Sr. Poveda.

Pues si esto no puede afirmarse, Sr. Poveda, si ese servicio debía haber sido contratado y no lo ha sido, ¿por qué no se ha dado una explicación suficiente? Me dice S. S. que por qué no la he pedido al Sr. Ministro de Fomento. Pensaba haber pedido el contrato hace dos ó tres días, y no pudiendo estar en el salón, encargué á mi querido amigo el señor Amat que lo hiciera en mi nombre.

Como S. S. no se habrá enterado, le voy á recordar lo que en la sesión del día 17 contestó el señor Linares Rivas: «He dicho que no acudí al sistema de la subasta, porque me parece que el servicio que se ha de prestar es de tal manera heterogéneo, que no es posible someterlo á una subasta». Yo le digo al Sr. Poveda: cíteme S. S. un artículo de ese Real decreto del Sr. Bravo Murillo ó de cualquiera Real orden que se haya dado después (y ya sabe S. S. si es exuberante nuestra colección de Reales órdenes); cíteme S. S. una Real orden en que se diga que en los servicios, que pasen de 30.000 reales, puede excusarse la subasta, sólo por la condición ó por la cualidad de ser heterogéneos. Esta sí que es teoría novísima; no sé yo si también aprendida en esa Comisión de presupuestos; pero si tal es vuestra opinión, bueno es que vayamos sabiendo cómo teorizan los Sres. Ministros conservadores respecto del Tribunal de Cuentas; cómo opinan los individuos de esa Comisión, y cómo se calla en este caso el Gobierno de S. M.

Entrañaría esto una gravísima corruptela, que los Ministros, más que nadie, deben estar interesados en cortar y en que no se produzca, porque ahí están los fundamentos del Real decreto de 1852 para decir á todo el mundo, cómo aquello, que no pudo ser ley por apremios del tiempo y por necesidades de la discusión, se llevó á un Real decreto para evitar, decía aquel gran estadista, que los tiros de la maledicencia vinieran á herir á los que ocupan el poder, en este país, en que con tanta facilidad se ceba en ellos, y para que los servicios se hicieran con la economía, la seguridad y rapidez que son precisos. ¿Qué orden de administración es ese que defiende S. S.? ¿O es que fuera de estas leyes, de estas trabas, no obedecéis nada más que á vuestro capricho, como os he dicho

antes, y necesitáis que la opinión pública os advierta vuestros errores en grandiosas manifestaciones, que van dirigidas principalmente al Ministerio de Fomento, el cual, como Macbet, sólo se consideró vencido cuando las selvas de Birnau vinieron sobre él. No es bien que protestas tales tenga que hacer la sociedad, la cual nos manda aquí para apartaros del error, evitando vue tros despilfarros, con los que esquilmais el Tesoro de todos.

En cosas tan importantes como estas, y que tanto afectan á los intereses del país, ya os podéis proponer todos los cansancios que querais, pero tened la seguridad de que en esos asuntos, ni yo, ni otros como yo, nos hemos de rendir nunca.

El Sr. **VICEPRESIDNETE** (Bergamín): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No sé si obro mal haciéndome cómplice del plan del Sr. Conde del Retamoso de distraer la atención del presupuesto con cuestiones que no tienen nada que ver con él; pero, aun cuando no sea más que por ceder á excitaciones personales, que S. S. me ha dirigido, me creo obligado á decir algunas palabras.

Los escritos del Tribunal de Cuentas, por ser suyos, son siempre respetables; pero no hay que confundir funciones distintas que aquel Tribunal desempeña. Cuando el Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de la ley, informa á las Cortes sobre los créditos extraordinarios que se han concedido, el verdadero Tribunal son las Cortes, y todos y cada uno de los Sres. Diputados pueden formar y emitir juicio sobre las Memorias, que para eso se les someten; porque el Tribunal no ejerce en estos asuntos sino funciones administrativas, y dirige un informe para que el Congreso decida. Función es esta muy distinta, muy independiente de aquellas otras judiciales, que como tal Tribunal ejerce, cuando examina las cuentas y cuando decide sobre ellas. En este caso particular el Tribunal de Cuentas no ha hecho más que informar sobre este crédito lo mismo que sobre los demás créditos extraordinarios que se han concedido; y el Tribunal no ha sometido á la consideración de las Cortes ninguna objeción ni ningún reparo acerca de su urgencia y de su necesidad; antes, por el contrario, ha estimado que ambas condiciones, que son las que la ley exige, estaban completamente satisfechas.

Respecto de la contratación no tengo que hacer más que una sencillísima observación. Se trata de la concesión de un crédito á fin de dotar de mobiliario al nuevo edificio, que se está construyendo para Ministerio de Fomento, y no hay más que dos cuestiones posibles: si se ha de habilitar el edificio nuevo con el mobiliario del antiguo, y en caso de que haya que hacer algo nuevo, si la cantidad que para ello se consigna es ó no excesiva. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pues no lo sabemos, porque no ha habido contrato ninguno.) Respecto de contratos, S. S. involucra las cosas; porque, si se refiere á obras hechas y pagadas con el crédito extraordinario de 125.000 pesetas, S. S. habla de un presupuesto que no es el de 1896-97, que está puesto ahora á discusión; y si se refiere á la inversión que ha de tener el crédito incluído en el presupuesto del año económico 1896-97, S. S. habla antes de tiempo, porque lo primero es que el Ministro tenga concedido el crédito y después que lo invierta. (*Risas*.)

Vea el Congreso de qué suerte el Sr. Conde del Retamoso, no sólo confunde cosas tan distintas como el patriotismo y la compra de unos muebles, sino que además, dentro de la cuestión concreta, confunde un año económico con otro, y las funciones administrativas é informativas, con las judiciales del Tribunal de Cuentas, y desconoce además la costumbre, buena ó mala, pero costumbre establecida en este recinto, con arreglo á la cual, no ya un mero informe administrativo del Tribunal de Cuentas, sino sentencias ejecutorias del Tribunal Supremo de Justicia, hemos convenido todos en que están bajo la discusión y la censura de los Diputados de la Nación. (*Muy bien*.)

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Después de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernación, realmente la Comisión no tiene nada que añadir. El Sr. Conde del Retamoso decía que había oído con escándalo mi teoría é increpaba al único Sr. Ministro de la Corona que había en el banco azul, para que se asociara á la indignación que él sentía, manifestando que, efectivamente, le había producido asombro cuanto yo había afirmado respecto del informe del Tribunal de Cuentas, relativo al crédito de 125.000 pesetas, solicitado por el Sr. Ministro de Fomento. Pero S. S. ha quedado bien servido, porque el Sr. Ministro de la Gobernación, que sirve bien, ha procurado servir bien á S. S. para el efecto de hacerle entender todo lo que conviene que haya de saber en lo sucesivo á propósito de las funciones, enteramente distintas, del Tribunal de Cuentas, cuando informa respecto de la concesión de créditos extraordinarios, y cuando, como juez, examina las cuentas que le rinden los Centros.

También el Sr. Ministro de la Gobernación ha colocado las cosas en su punto cuando le decía á S. S. que á qué hablar de patriotismo, de falta de prudencia y de justificación, y qué sé yo cuántas cosas más, á propósito de una cantidad que se consigna en presupuesto, no como gastada, puesto que el presupuesto de 1896-97 no ha empezado á regir, sino para gastarla. Cuando S. S. vea que se gasta mal y tenga que producir quejas respecto de su inversión, todo lo que S. S. ha dicho de despilfarros y de caprichos estará en su lugar; pero mientras tanto, ¿á qué hablar de ello? Y claro es, como S. S. ha repartido su discurso á medias entre las 200.000 pesetas que se consignan como crédito á gastar y las 125.000 pesetas ya gastadas, y el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho sobre esto que no hay para qué hablar de ello, porque se refiere al presupuesto de un ejercicio anterior, la Comisión no tiene nada que contestar al Sr. Conde del Retamoso, como no sea rogarle que no tome las cosas con tanto calor, para que no venga á suceder que tengamos todos el disgusto de ver que S. S. se sofoca demasiado en cosas que no lo merecen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): ¿El señor Amat había pedido la palabra para alusiones personales?

El Sr. **AMAT**: Sí, Sr. Presidente; pero no tengo inconveniente en que rectifique primero el señor Conde del Retamoso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor

Conde del Retamoso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: En concepto del Sr. Poveda, bien me ha servido el Sr. Ministro de la Gobernación. Alguna vez me había de servir el señor Ministro de la Gobernación en algo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Ingrato!—*Risas.*) Yo no soy ingrato en afecto á S. S., y en la conducta, sabe S. S. que le trato con mucha más benevolencia que S. S. á mí.

Pues el Sr. Ministro de la Gobernación, con toda su experiencia, con toda su dialéctica y su facilidad sofística, ha sido tal el *in passe* en que el Sr. Poveda había metido á la Comisión, que le ha arrastrado también, á pesar de ser tan competente en estas materias, llevándole á afirmar aquí una idea equivocadísima, confundiendo todos los poderes.

El Tribunal de Cuentas, Sr. Ministro de la Gobernación, no legisla, ni á nadie se le ha podido ocurrir tal cosa; nosotros somos los únicos que legislamos con arreglo á nuestra conciencia y saber; pero el Tribunal de Cuentas tiene atribuciones bastantes y soberanas para examinar y juzgar los asuntos y expedientes en que debe entender. ¿O es que los informes técnicos no van á servir aquí para nada? ¿Es que no os basta la competencia de esos Tribunales, que vosotros formáis y tenéis buen cuidado de hacerlo con vuestros amigos cuando venís al poder. (*Rumores.*)

¿Es que me negaréis que la mayoría de los individuos que componen el Tribunal de Cuentas son conservadores? Pues si aun con todo el respeto que les impone el ser correligionarios vuestros, han tenido que declarar lo que han consignado, que no podían determinar la urgencia ni la necesidad imprescindible de ese crédito, ¿con qué motivo ni con qué razones fundadas no vamos á creer nosotros lo mismo?

Aquí no está la cuestión más que en una cosa: en que debía haberse realizado ese servicio por contrata. ¿Lo niegan, ó no lo niegan, la Comisión y el señor Ministro de la Gobernación? Yo sostengo que sí; que digan estos señores si lo creen ó no.

En segundo lugar, si existe ese contrato, ¿por qué no se trae á la Cámara?

No hay más que esta cuestión, y podemos separar todas las demás que S. S. quiera creer que traemos á cuento; pero no decir con ese motivo cosas que no abonan vuestra prudencia, más estrecha desde esos bancos. ¡No faltaba más sino que no discutiésemos este crédito extraordinario de 125.000 pesetas, que habéis cuidado que se pida cinco días antes de abrirse las Cortes! Para disimular, porque os parecía demasiado escandaloso exigir de una manera arbitraria 300.000 pesetas, ¿qué habéis hecho? Lo habéis llevado á un crédito extraordinario, sobre el cual pesará siempre la calificación que ha hecho el Tribunal de Cuentas. Yo no discutiré este crédito, pero digo al Sr. Ministro de la Gobernación: si no podemos discutir sobre estas 200.000 pesetas porque no se han gastado, ¿qué idea tiene S. S. de los presupuestos? ¿Qué idea de los cálculos que hace el señor Ministro de Hacienda?

Y, por último, nosotros discutimos este crédito, porque del mismo modo que se han gastado las pesetas 125.000, tenemos fundados temores de que se gasten las demás que ahora solicitáis.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Voy á decir muy pocas palabras, únicamente para insistir en las afirmaciones que he hecho antes, que no sé si ha comprendido bien el Sr. Conde del Retamoso.

La Memoria del Tribunal de Cuentas se presenta á las Cortes para que éstas resuelvan. ¿Tiene algo que decir respecto de esto el Sr. Conde del Retamoso? Pues si las Cortes resuelven, cada uno de los señores Diputados puede decir lo que crea conveniente. Claro está que aquí se resuelve después de discutir; ¿y cómo se discute, si S. S. exige que todos y cada uno de los Diputados asientan á lo que diga el Tribunal de Cuentas? Entonces no se presentaría la Memoria para que las Cortes resolvieran, sino para que las Cortes la respetaran.

Yo no he leído la Memoria del Tribunal de Cuentas; no sé de ella sino lo que ha leído antes S. S., y precisamente siendo S. S. uno de los pocos Diputados á quienes se oye bien estos días, porque aun á los que hablan desde más cerca que S. S. no se les oye bien desde aquí, á mí me ha parecido oir perfectamente que el Tribunal de Cuentas declaraba que las dos condiciones que se necesitan para que proceda la concesión de un crédito extraordinario por medida gubernativa, que son la urgencia y la necesidad, las dos estaban completamente demostradas.

Y respecto de lo del contrato, yo no sé tampoco si ha habido contrato ó si no lo ha habido, ni cómo se ha ejecutado ese servicio ó cómo se va á ejecutar; pero no necesito saber eso para hacer las dos afirmaciones que he hecho antes y ahora repito. ¿Quiere S. S. tratar de las 125.000 pesetas, que es lo del crédito extraordinario concedido para el presupuesto del año económico anterior? Pues entonces esta cuestión no pertenece al debate actual, porque estamos tratando del presupuesto de 1896 á 1897. ¿Se refiere S. S. al contrato que se haya de celebrar, ó que no se haya de celebrar, para la inversión del crédiio que ahora concedan las Cortes? Pues todavía no es tiempo de tratar de ese asunto.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Para contestar brevemente á mi querido amigo (ya vé que no soy ingrato) el Sr. Ministro de la Gobernación. Su señoría, valiéndose, como suele hacerlo, de una afirmación paradógica, ha dicho que me oye con facilidad y frecuentemente muy bien; pero que al leer el texto que leí ante la Cámara S. S. no me oyó. (*Varios señores Diputados*: No ha dicho eso.)

¿Me oyó S. S? Yo había entendido lo contrario. Me parece más natural y más respetuoso para S. S. haber dicho lo primero; pero como los Diputados de la mayoría no suelen guardar algunas veces esa consideración á los Ministros, sin duda les ha chocado que yo se la guarde.

No se trata de nada de lo que S. S. ha querido hablar; se trata únicamente de que el Sr. Poveda sentó como afirmación incontestable, la de que el Tribunal de Cuentas, al informar lo que aquí había yo leído, había cometido una oficiosidad: ni más, ni me-

nos. Yo he dicho que ni la Comisión de presupuestos, ni el fiscal del Tribunal de Cuentas, que estaba aquí, ni los Ministros de ese Tribunal, son capaces de comulgar con las herejías políticas sostenidas esta tarde por el Sr. Poveda.

Ya comprendo, por el gesto del Sr. Ministro de la Gobernación, que S. S. me da la razón. ¿Ve S, S. cómo tengo siempre razón en ésta y otras muchas cosas que S. S. y yo sabemos? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ahora tiene S. S. razón, *como siempre*.) Voy á leer á S. S. lo que dice el Tribunal para que luego pueda decir si es ó no es realmente una *oficiosidad*, como lo ha llamado el Sr. Poveda. Dice así:

«Entiende el Tribunal que en esta concesión se han cumplido los requisitos que la ley previene para obtener el crédito solicitado...»

Esto no le parecerá oficiosidad al Sr. Poveda. Ahora tiene que oir más.

«... puesto que han sido reconocidas la necesidad y urgencia del mismo por la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno; mas como quiera que ignora si existe ó no contrato para la adquisición de dicho mobiliario, y si hay en aquél alguna cláusula por la que el Estado se obligue á satisfacer el importe en una época determinada é ineludible, nada puede exponer respecto á que existan dichas cualidades de necesidad imprescindible y urgencia en la concesión del respectivo crédito extraordinario.»

El Tribunal no se atreve á afirmar la urgencia y la necesidad, porque para eso hace falta el contrato. Eso es lo que yo pido. ¿No existe el contrato que debe existir? Pues se ha faltado á la ley, al respeto debido á la opinión pública y á la legislación vigente, desde el año 1852 hasta ahora.

A esto es á lo que no contesta S. S.

El crédito extraordinario no está puesto á discusión; pero cuando se refiere al mismo servicio, cuando debía haber venido su importe en esta misma cantidad, porque no está justificado que cinco días antes de abrir las Cortes se pidiera, comprenderá S. S. que hay una razón de pertinencia para enlazar unas cosas con otras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Amat tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **AMAT**: Aludido repetidamente por el señor Conde del Retamoso en virtud de la petición que formulé en la tarde pasada, hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento, necesito explicar el móvil de mis preguntas y el alcance que tenían, y en vez de consumir un turno en contra de este artículo quiero dar pocas proporciones á lo que he de decir, para no ser merecedor del dictado de obtruccionista por el sólo hecho de usar de mi derecho; pero con brevedad y claridad diré que estoy hoy más alarmado que la tarde que dirigí mis preguntas al Sr. Ministro de Fomento. No se trata de un contrato, sino de que pasen 200.000 pesetas por encima y con independencia de un contrato, porque esto es lo que se va viendo.

Se ha nombrado al Tribunal de Cuentas, tan mal tratado aquí por la Comisión, sin defensa por parte del Gobierno, puesto en tela de juicio por el fiscal, cosa inusitada ante un organismo oficial cuyos individuos deben su nombramiento al mismo Gobierno, el cual se ha aprovechado de un dictamen para traerlo aquí; se ha nombrado á ese Tribunal, que no ha sido defendido del cargo de oficiosidad...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Ruego á S. S. que recuerde tiene la palabra para una alusión que, á mi entender, se refería á un hecho del que se ha ocupado el Sr. Conde del Retamoso, acerca de unas preguntas que S. S. dirigió la otra tarde al señor Ministro de Fomento. Esta es la alusión que se ha dirigido á S. S., y le ruego que se concrete á ella.

El Sr. **AMAT**: A eso me atendré, porque el que yo agregue algún comentario no aumenta ni disminuye los cargos severos bajo los cuales está sepultado el Tribunal de Cuentas, aunque parezca otra cosa á la Comisión.

Yo pedí al Sr. Ministro de Fomento que trajera ese contrato, que el Tribunal ignora si existe ó no, pero que el Gobierno afirma que existe, por cuanto dice que con las 125.000 pesetas podrá pagarse el primer plazo, palabras que no admiten interpretación ni distingos, y no hacen falta reglas de hermenéutica para comprender que si se trata de pagar en plazos, es porque hay un convenio, y aquí se da á entender que el primer plazo está pagado, y no se nos trae nada respecto del segundo y del tercer plazo; se nos traen 200.000 pesetas más, con independencia del primer contrato, y porque mis compañeros de la minoría liberal quieren aclarar esta petición de las 200.000 pesetas, vienen sufriendo el dictado de obstruccionistas.

Yo he preguntado al Sr. Ministro de Fomento cuál era su criterio sobre la inversión de este crédito, y el Sr. Ministro de Fomento me contestó con toda ingenuidad que se proponía gastarlo con completa libertad; pero esto no justifica la previsión, y el Sr. Ministro de Fomento, como falta de este sitio, está dando lugar á que se discuta con irregularidad notoria el presupuesto. Debe ser de más interés para la Nación discutir la cuestión de los auxilios á las Empresas de ferrocarriles en la otra Cámara; pero el caso es que el Sr. Ministro no viene á desvanecer estas dudas.

De modo que quedamos en que el Sr. Ministro gastará como tenga por conveniente, ateniéndose ó no á preceptos reglamentarios; pero yo insisto en que tenemos perfecto derecho á pedir al Sr. Ministro de Fomento que nos dé á conocer su propósito, su pensamiento, su previsión, y con este objeto pedí ciertos documentos al Sr. Ministro, porque me parece que no se ha de amueblar un Departamento ministerial sólo á gusto del Ministro y según su pensamiento, sino por un anteproyecto y un proyecto que den al Ministro conocimiento del material que el edificio necesita.

Yo tengo entendido, por ejemplo, que en 200.000 pesetas, ó cosa así, se ha ajustado una cosa que no sé si entra en el edificio como inmueble ó como mueble; pero en la Cámara hay un Sr. Diputado que, por razón de su competencia en la materia, puede explicarlo, y bueno sería que cuando vamos á dar 40.000 duros para una cosa que no se ha de hacer todos los años, sino que es una necesidad extraordinaria, después de haber dado ya otro medio millón, supiéramos para qué es ese dinero, y que el Sr. Ministro nos dijera si tiene ya formado su pensamiento y cuál es éste, para que veamos si está justificada la petición de esa cantidad.

Hasta ahora no sabemos en qué se va á gastar ese dinero; no sabemos si es para el material de calefacción, no sabemos si es para mobiliario del gabinete

del Ministro y de su Secretaría particular, no sabemos si es para material de oficinas, Negociados, portería, etc., ni sabemos tampoco si el Sr. Ministro piensa aprovechar para el nuevo edificio todo ó parte del mobiliario que ahora tiene en su Departamento, ó si es que lo quiere tirar todo por la ventana y traerlo todo nuevo. Y, en fin, me parece que, como ha dicho el Sr. Conde del Retamoso, cuando se pide un crédito de 200.000 pesetas para amueblar un edificio que está todavía envuelto entre andamiajes, y que no sabemos siquiera si su distribución responde á las necesidades de los servicios que allí se han de instalar, creo yo que no estaba de más que el Gobierno, ya que no defiende al Tribunal de Cuentas y le deja perecer en el hemiciclo, nos justifique esa petición de 200.000 pesetas; porque 200.000 pesetas y 2 millones se pueden gastar en mobiliario si no se ha de atender más que al gusto de un Ministro; pero no se compagina el gusto con las necesidades apremiantes de nuestro Tesoro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Niego que el Tribunal de Cuentas haya sido objeto de ningún ataque que exigiera su defensa por parte del Gobierno. Refiriéndose á una Memoria de aquel Tribunal, que tiene el único objeto de someter observaciones á las Cortes, un señor Diputado, en uso de su derecho, ha hecho una apreciación, que será más ó menos acertada, más ó menos justa, de la cual yo no tengo para qué hacerme responsable, respecto de la cual podrá haber cuestión sobre la propiedad ó impropiedad de unas palabras, pero que en todo caso no tiene nada de ofensiva para el Tribunal. El creer que una observación que un Tribunal formula en una Memoria no está exactamente dentro de los términos estrictos de la cuestión que el Tribunal tenía que tratar, sino que oficiosamente se sale un poco de esos términos estrictos, ¿en qué puede resultar ofensivo para ese Tribunal? ¿Se ha puesto en duda alguna de sus atribuciones? ¿Se ha puesto en duda su debida manera de funcionar? ¿Se ha puesto en duda, siquiera, el acierto de sus resoluciones ó la rectitud y legalidad de sus fallos? Nada de esto se ha hecho; y por eso yo tomé antes la palabra, no para defender ni para censurar al Tribunal de Cuentas, que no había sido atacado, sino únicamente para distinguir entre las diferentes funciones que tiene aquel Tribunal, unas de las cuales son meramente informativas, á las Cortes y las otras judiciales, dentro de las cuales resuelve con jurisdicción y con autoridad propia.

No comprendo bien la importancia que el señor Amat da ahora, como antes ha hecho el Sr. Conde del Retamoso, á la circunstancia de si está ó no puesto el andamiaje en el nuevo edificio, del Ministerio de Fomento, para saber qué muebles se necesitan dentro de ese edificio. El Sr. Conde del Retamoso decía que todavía está borroso el edificio; que todavía no se sabe si hay edificio porque el andamiaje no se ha quitado. Me parece á mí que los artistas y artesanos que hayan entrado en las habitaciones del edificio ya construído para ver qué muebles hacen allí falta, han podido perfectamente apreciar lo que era necesario, desde dentro, aunque los castillejos de fuera estén todavía sin deshacer.

Además, no parece sino que se trata aquí de una cosa insólita; no parece sino que un crédito para mobiliario es una cosa excepcional, nunca vista, que no ha venido jamás en los presupuestos del Estado. (*El Sr. Conde del Retamoso*: En esa forma no debía venir nunca). ¿Cuál es la forma? Viene en la forma en que vienen los demás créditos que se piden para mobiliario. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿Qué necesidad había de pedirlo cuatro días antes de abrirse las Cortes.) No confunda S. S., que siempre está confundiéndolo todo. El otro crédito, ó estaba gastado ya en el presupuesto anterior, y por tanto no tiene nada que ver con éste, ó ha caducado, y en este caso no hay cuestión.

Se pide un crédito para mobiliario, como se piden todos los créditos de esta clase. Pues qué, ¿hay algún capítulo de personal, al cual no vaya siguiendo otro del material correspondiente? Pues para esto se pide el mobiliario. Diga S. S. que le parece mucho ó que le parece poco; diga el Sr. Conde del Retamoso que él ha echado los cálculos, que ha medido las estancias y ha calculado los muebles que debe haber en cada una de ellas, y que á él le parece que se debían gastar 180.000 pesetas, ó algo más ó menos, lo que á S. S. le parezca; pero mientras no diga eso S. S. no dice nada. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Si actuáramos aquí de tapiceros, opinaríamos que lo único que habría que renovar sería el Ministro.) Esa es otra cuestión distinta, que tampoco es de este momento ni de este debate.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Ya suponía yo que alguna defensa había de hacer S. S. del Tribunal de Cuentas. Bien está que lo haya defendido; pero yo, recogiendo unas palabras del Sr. Poveda, anteriormente dichas, debo indicarle que ahora ha ido S. S. mejor servido que ha ido en lo de Alicante.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Conde del Retamoso, y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, así se verificó, resultando no ser tomada en consideración por 97 votos contra 30 en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Viesca (D. Rafael de la).
Cos-Gayón.
Santa Ana (Marqués de).
Ruiz Mantilla.
Martín Sánchez.
Orfila.
Vara.
Velasco.
Viesca (D. José de la).
Gómez Rodulfo.
Acuña.
Vilana (Conde de).
Vivel (Marqués de).
Infantes.
Espada.
Planas y Casals.
Sallent (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
López Chicheri.
Ivanrey (Marqués de).
Sanz Albornoz.
Madariaga.
Bustamante.

Amarelle.
Lafuente.
Pérez Aloe.
Bores.
Roldán.
Gil de Reboleño.
Botella.
Cusano (Marqués de).
Figueroa (Marqués de).
Carvajal y Trelles.
Mochales (Marqués de).
Cánovas y Varona.
Poveda.
González Regueral (D. Fernando).
Mesa y Mena.
Pérez de Soto.
La Cierva.
Gómez Robledo.
Canido.
Díaz Cañabate.
Orriols.
Ríus y Badía.
Martos.
Ordóñez.
Quiroga Vázquez.
Ruiz Aguilar.
Vadillo (Marqués del).
Banqueri.
Saus Sevilla.
Gutiérrez de la Vega.
Díaz Cobeña.
Granja (Marqués de la).
García Romero.
Díaz Cordovés.
Camisón.
Albar.
Sánchez Dalp.
Morlesín (D. J.).
Camaña.
Gil y Becerril.
Fernández Sesma.
Tovar.
Albarrán.
Solar de Espinosa (Barón del)
Gobantes.
Vázquez de Parga.
Fontao (Conde de).
Peñalver (Conde de).
Muro.
Mon.
Gurrea.
Pérez Zamora.
Andrade.
Sert.
Téllez Girón.
Olivart (Marqués de).
Hierro.
Toreno (Conde de).
Izquierdo.
Pelegrín.
Jiménez Caballero.
Abril.
López Dávila.
Roda.
Luque.
Quintana Alcalá.
Ibáñez de Lara.
González López.
Macuriges (Conde de).
Terry.
Gandarias.
Sr. Vicepresidente (Bergamín).

Total, 97.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Pulido.
Romero López.
Ramos Calderón.
Gamazo (D. Trifino).
Castel.
Amat.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sánchez Guerra.
Lázaro (D. Juan Bautista).
Navarro Ramírez.
Teverga (Marqués de).
Sagasta (D. Bernardo).
Mellado.
Vincenti.
Barroso.
Retamoso (Conde del).
Urzáiz.
Rosell.
Bustillo.
Sala.
Auñón.
Alonso Castrillo.
Romanones (Conde de).
Almodóvar del Río (Duque de).
Montilla.
Maura.
Requejo.
Gamazo (D. Germán).
Celleruelo.

Total, 30.

Sin más discusión fué aprobado el artículo único del capítulo 2.°

También se aprobó, sin discusión, el artículo único del capítulo 3.°

Leído el capítulo 4.°, y por segunda vez una enmienda á su artículo único, del Sr. Conde del Retamoso y otros (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *número 54*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Señores Diputados, para hablar con tanta frecuencia, tan seguidamente, con este calor, de asuntos que revisten alguna importancia, sería menester que el Diputado que os dirige la palabra tuviera la naturaleza de las salamandras, que pueden vivir en el fuego, y aun andar sobre él, sin quemarse.

Teníamos la esperanza de que esta enmienda fuera acogida favorablemente por la Comisión, porque refiriéndose á aumentos indebidos y extraños que ha tenido el personal en la reorganización de la plantilla de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, parecía presumible que el Sr. Ministro de Fomento actual no hubiera querido incurrir en al-

gunos excesos que ahora se pretende justificar por la cifra que se pide, y que esa Comisión, inspirándose en doctrinas fundamentales de su partido, hubiera estimado que esos aumentos no tenían base, no ya dentro de las leyes, pero ni aun ante la opinión pública, que por estos y parecidos extravíos acudió á las puertas del Ministerio de Fomento reclamando más escrupulosidad en los servicios y aumentos de personal ó prebendas particulares, y que vosotros desconocéis ahora, creyendo sin duda que en la época en que estamos no íbamos á tener bastante esmero y bastante cuidado para poner delante de vosotros esas demasías, para juzgarlas, para señalarlas con condenación enérgica á todos los que desean la nivelación del presupuesto.

El Sr. Ministro de Fomento actual se ha considerado obligado por el decreto de 1.° de Noviembre de 1895 á reorganizar la plantilla del Consejo de Instrucción pública. Si á esto estaba obligado el señor Linares Rivas por el decreto del Sr. Bosch, á que aludo, ¿por qué no lo ha cumplido en todas sus partes? Porque, una de dos: ó S. S. ha encontrado malo ese decreto, y en este caso ninguna derivación debía haberle dado en el presupuesto, ó S. S. se creía obligado por la ley de contabilidad y por leyes anteriores á implantarlo, en cuyo caso debía haberlo traído completo y acabado, tal como allí se determinaba. ¿Es que S. S. no se ha atrevido á tanto? Pues este es el mejor juicio de la conducta de su antecesor, y es tambien la más enérgica censura que se le puede dirigir á S. S., que, no atreviéndose á implantarlo en todas sus partes, lo ha aplicado en una sola, queriendo, para no dejar en mal lugar á su antecesor, traer ese aumento de personal.

Se piden englobadas en una cifra 242.000 pesetas, y, examinando el detalle de esta cantidad, no me explico qué cálculos son los que ha hecho la Comisión de presupuestos. Desde luego reconoce un aumento de 6.000 pesetas en el personal del Consejo de Instrucción pública, y consigna otro aumento de 24.500 para visitas de inspectores. Y bajas deben ser sin embargo, porque ni se mencionan siquiera en el dictamen de la Comisión las 26.500 pesetas consignadas antes para visitas á los inspectores generales y provinciales, comisionados especiales del Consejo de Instrucción pública y Rectorados. Debía, pues, computándose estas bajas y altas, resultar una economía de 36.750 pesetas; y, al contrario, S. S. trae un aumento de 6.000 pesetas. ¿Dónde van á parar estas 26.500 pesetas de visitas á los inspectores que en ese crédito estaban? ¿Qué precisión existe para pedir 24.500 pesetas para 49 inspectores, á quienes se dota con 500 pesetas por esas visitas?

Hay verdadera confusión en el presupuesto de S. S. No sólo es aplicable este juicio al capítulo que discutimos, sino á la mayor parte del presupuesto, porque se han englobado todos los conceptos, y aun aquellas distinciones, que me atrevería á decir que quizá no eran bastantes, que venían consignándose en los anteriores, las borra S. S. á fin de mantener cifras considerables, quizá para después, con mayor desahogo, á gusto, y según la inteligencia de S. S., aplicarlas á las necesidades que á S. S. le ocurran.

Y no vamos á dejarlo todo como una autorización ilimitada para que S. S. gaste el presupuesto de Fomento á capricho.

Lo que venía consignado en un crédito para una necesidad ó una obligación contraída, debería justificarse, y consignarse el aumento que se necesita, porque así sería fácil apreciar si ese crédito era ó no bastante. Pero cuando se confunden tantas cosas, si venimos á señalar las deficiencias que pueda haber en una atención, á S. S. le será muy fácil alegar que le es imprescindible la ampliación del crédito por otro concepto distinto.

Este es un juicio que se puede aplicar á todo el presupuesto de S. S., presupuesto que no se aclara con las notas que después ha puesto S. S. al margen, queriendo explicar las altas y bajas que hace. Bien se ha cuidado S. S. de encerrar en un epígrafe sucinto y concreto lo que debía haber tenido mayor desarrollo, aclaración que S. S. no se ha atrevido á explicar, ni menos á consignar en letras de molde.

¿Por qué ese desarrollo de la plantilla del Consejo de Instrucción pública? Hay que decirlo sin embages y con entera verdad: ha sido un desarrollo abusivo.

¿Qué significa, si no, el que se diera un Real decreto y que se nombrara por el Sr. Bosch, por un abuso verdaderamente inusitado, á empleados en esa plantilla, quizás á parientes muy cercanos suyos, para al día siguiente de nombrados declararlos inamovibles, estableciendo que en lo sucesivo no se podrá entrar sino por oposición? ¿Es que las condiciones que reunen los hijos de los Ministros no las pueden tener los demás sino cuando pasan por un tribunal? ¿Es que esos empleados que han llegado á reunir en un día 15.000 pesetas de sueldo, á quienes se han dado cuantiosas remuneraciones por personal ó por material, á quienes se ha nombrado individuos de dos ó tres Juntas, que quizás se han hecho abogados en veinticuatro horas, han podido al día siguiente de licenciarse, venir á ocupar un puesto en la plantilla del Consejo de Instrucción pública y después ampararse de un Real decreto para declararse inamovibles? ¿Todo esto queréis justificar con un presupuesto escandaloso en las cifras y en los precedentes?

No es esto acusación para el actual Sr. Ministro de Fomento; S. S. no ha hecho esto; pero S. S. fué á ese Ministerio por algo y para algo, en circunstancias quizá más favorables que nadie, porque fué después de un movimiento de la opinión, y debía haber tenido valor para echar abajo ese Real decreto: y así como S. S. no se ha atrevido á respetar todo aquel personal numeroso que quería crear el antecesor de S. S., también debía haberse negado á otros aumentos de personal como éste que vengo señalando, y que empañan la conducta de S. S. por la falta de entereza que ha tenido en este caso y con este motivo. Ese es un decreto que nace sin ninguna de las condiciones de vida, porque reviste todas las apariencias del favoritismo, y puedo declarar en nombre de esta minoría, que el día que tenga ocasión no respetará ese decreto. Podéis, pues, apresuraros á votar eso; si queréis votadlo cuanto antes, porque así podréis gozar algún tiempo de él, y me parece que, desgraciadamente para vosotros, no será mucho.

El actual Sr. Ministro de Fomento no ha razonado en ninguna necesidad del servicio, en ningún atraso de los asuntos encomendados á ese Real Consejo de Instrucción pública, el aumento del personal; y cuando estamos viendo que ese Consejo tenía antes su vida pública conocida de todos, y ahora repetida-

mente se le viene á pedir á S. S. que reuna ese Consejo, porque casi nunca lo hace y se desconoce su importancia y su necesidad; cuando esto sucede es cuando venís á aumentar el personal, creyendo así que váis á engañarnos como haciéndonos creer que se han aumentado sus necesidades, sus funciones y sus deberes.

Muchos pecados pesaban ya sobre el origen del Consejo de Instrucción pública; pero tal como lo han dejado SS. SS... (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¡Si es vuestro!) Lo que lo ha dejado malparado, Sr. Ministro, es la aplicación que vosotros habéis dado á ese decreto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: La elección.) Esa reforma de las plantillas, ¿es del partido liberal, ó del partido conservador? Esos nombramientos, ¿de quién son, Sr. Linares Rivas? Las elecciones que vosotros habéis pretendido hacer, en muchos casos con las mismas violencias con que queréis elegir á los Diputados, ¿á quiénes han venido á favorecer? ¿quién ha tenido interés en los nombramiento?

Pues qué, ¿necesitaría traer á cuento todo lo que ha ocurrido en la elección de consejeros y en los que han sido nombrados de Real orden? Habéis querido hacer un Centro á vuestro capricho, y las facilidades que vosotros habéis querido encontrar, y que habéis logrado mientras habéis tenido cerradas las Cortes, queréis ahora pasarlas al presupuesto, cosa que no podrá aprobar, ni con su voto ni con su silencio, ninguno, ni aun los mismos que piensen en el mismo sentido y comulguen en las mismas doctrinas que vosotros venís predicando.

El aumento de personal del Consejo de Instrucción pública debía haberlo suprimido la Comisión; ha podido perfectamente pasarse sin él, podía haberse aplazado la reforma, porque si antes las necesidades del Tesoro eran grandes ahora son mayores, y, por consiguiente, con mayor razón debían aplazarse esos gastos; pero lejos de hacerlo así, la Comisión parece que se ha propuesto ser generosa y hasta despilfarradora para con los amigos, y bueno es que se sepa que aquí se forman presupuestos, como podrían formarse los presupuestos de cualquier Ayuntamiento, á la moda conservadora.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Creía yo que después que el señor Conde del Retamoso había tenido la bondad de mandarme unos caramelos hace un momento, se habría dulcificado un tanto, y que al defender esta enmienda lo iba á hacer en forma no tan destemplada como la de antes; pero se conoce que el Sr. Conde del Retamoso sigue incomodado á pesar de los caramelos; y á la verdad que esa vehemencia con que S. S. toma estas cosas es un tanto excesiva. Será, sin duda, cuestión de temperamento; pero el hecho es que, con motivo de la enmienda que ahora se discute, reducida á pedir la supresión de un aumento de 6.000 pesetas, que aparece en el capítulo 4.° de la sección que estamos discutiendo; el hecho es, repito, que no hay motivo para dar tanta importancia á la cuestión, y para que hayamos de discutir en la forma en que desea que se discuta el Sr. Conde del Retamoso.

Al defender esta enmienda, que se refiere, como acabo de indicar, á una cantidad nimia, el Sr. Conde del Retamoso ha traído al debate no sé qué clase de demasías y abusos, diciendo que la Comisión de presupuestos es despilfarradora, y que el Gobierno no piensa más que en aumentar gastos para complacer á los amigos, haciendo abogados en veinticuatro horas y dándoles en seguida un empleo ó haciéndoles consejeros de Instrucción pública, y porción de cosas más, para venir á parar, al fin y á la postre, en la declaración de que el actual Sr. Ministro de Fomento no tiene que ver nada con esto; y, por tanto, está limpio de todo pecado respecto de aquellas culpas de que en un principio parecía que iba S. S. á acusarlo.

¿Qué es lo que ahora se discute? Se discute un capítulo del presupuesto, en el que, por compensación, podríamos decir, del personal que se suprime en otra parte donde no era necesario, se aumenta en la plantilla del Consejo de Instrucción pública, reduciéndose el gasto que ese aumento produce á 6.000 pesetas. Y si no hay en el fondo más que esto, ¿á qué hablar de todas esas otras cosas ajenas á la discusión?

Claro es que el Sr. Ministro de Fomento no tenía nada que ver, como lealmente ha declarado el mismo Sr. Conde del Retamoso, con los abusos de que habla S. S., ocurridos no sé si en tiempos de algún Ministro de su partido... (*El Sr. Conde del Retamoso*: En tiempo del Sr. Bosch). ¿Y por qué, si ha sido en tiempo del Sr. Bosch, no le censuró á tiempo S. S.? (*El Sr. Conde del Retamoso*: Ya le he censurado, y censuro al actual Ministro porque permite esos abusos. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Censurar al Sr. Bosch, cuando no es Ministro ni tiene asiento en esta Cámara, permítame S. S. que le diga que ese no es ataque que el Sr. Bosch pudiera esperar, ni ataque que quedaría incontestado si se le dirigiera donde pudiese recogerlo... (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pues qué, ¿no pertenece el Sr. Bosch al partido conservador?) Por eso digo que ni el Sr. Bosch dejaría de contestar al ataque, ni esta Comisión puede dejar de rechazarlo.

Estaba llamando la atención de S. S. sobre lo inopinado de dirigir cargos, con ocasión de un presupuesto que trae el Sr. Linares Rivas, á Ministros anteriores. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿Pues no se ha atacado aquí al general Calleja? ¿Por qué no se ha de atacar al Sr. Bosch?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): ¡Orden!

El Sr. **POVEDA**: ¿Ataques al general Calleja á propósito del presupuesto, Sr. Conde del Retamoso?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Conde del Retamoso; mientras S. S. ha hecho uso de la palabra, la Comisión y la Cámara le han oído sin interrumpirle. Luego que rectifique S. S. podrá decir lo que guste.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: De todo ha habido, Sr. Presidente; pero á mí no me molesta, me complace.

El Sr. **POVEDA**: Me sorprende extraordinariamente esa acometividad excesiva del Sr. Conde del Retamoso. ¿Para qué tenía nadie que ocuparse del general Calleja? Desde luego me parece que el general Calleja no tenga nada que ver con la discusión de este momento; pues lo mismo tiene que ver el señor Bosch, cuyo nombre no tiene por qué salir á plaza á propósito de la discusión del presupuesto que ha presentado el Sr. Linares Rivas, y que defiende la Comisión haciéndolo suyo.

Por último; lo único que tengo que decir, dejan-

do á un lado las generalidades de que sin duda gusta el Sr. Conde del Retamoso, en su afán de que los presupuestos no acaben de discutirse nunca, es que su enmienda no tiene otro propósito, por lo visto, sino que el Congreso fije su atención en una partida de 6.000 pesetas que responde á la creación de tres plazas de auxiliares del Consejo de Instrucción pública; aumento que con exceso resulta compensado con rebajas en el capítulo 1.° del personal del Ministerio de Fomento, en el que se hacen economías por 23.000 pesetas.

Ruego, pues, al Congreso, que no tome en consideración la enmienda que se discute.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Conste, Sres. Diputados, que todo lo que sea aumento de personal, todo lo que sea recargos y gravámenes para el contribuyente, le parece al Sr. Poveda que no tiene importancia; pero cuando se trata de recargar con unos céntimos por cualquiera arbitrio á los electores de la circunscripción de Alicante, entonces está bien toda protesta, y están bien todos los recursos á que se apele, sean legales ó no sean legales.

Es decir, que nosotros, por el patriotismo que invocan SS. SS. á todas horas, hemos de callar vuestros abusos y vuestros despilfarros, cuando son de tal naturaleza que ni la Comisión se atreve á defender semejante conducta, ni el Ministro se levanta á decir una palabra en justificación de todo eso.

Que porque no está el Sr. Bosch delante no se puede atacar su obra. ¿De dónde ha sacado S. S. que no se van á poder juzgar aquí los actos, como Ministro, de aquel hombre político? Presente está, además, el Sr. Linares Rivas, que si ahora no ha dicho nada, en otra ocasión ha declarado que era continuador y se hacía solidario de la obra del Sr. Bosch. Sólo que será hasta cierto punto tan sólo, cuando así se calla delante de estas inculpaciones. Su señoría no ha podido sostener que el Consejo de Instrucción pública tenga más obligaciones y más estudios ahora que antes, precisamente cuando S. S. lo está menoscabando y desdorando su naturaleza, puesto que no lo reune casi nunca, y aun las excitaciones de los Diputados no consiguen que se convoque. ¿Qué necesidades serán las que tenga que satisfacer el actual Consejo de Instrucción pública cuando con tanta parsimonia se reune? La verdad es que ese Consejo no parece nombrado sino para favorecer á los amigos y allegados del Sr. Bosch, quien arrojó de su seno á los decanos de las Facultades de Ciencias, Derecho y Medicina, para reemplazarlos con otros que habían entrado recientemente ó eran nuevos auxiliares, ó no tenían condiciones de larga historia ó servicios para poderlo ser.

Habéis mermado la jurisdicción de ese Consejo, hasta el punto de que no ha quedado más que para justificar el destino de unos cuantos oficiales primeros y segundos en su plantilla. Y cuando todo esto sucede, ¿cree el Sr. Poveda que debe ser cosa baladí y de poca importancia el aumento de 6.000 pesetas en el personal del Consejo? Pues nosotros, por el contrario, entendemos que estas pequeñas diferencias, que no tienen justificación, significan y valen para el presente y para el porvenir; y por eso, arrostrando en ocasiones la impopularidad y obligando á las veces al sacrificio á nuestros amigos, hemos sostenido siempre que no se debe aumentar ni una peseta en el personal, no estando muy justificado el aumento.

Si justificación tenía eso en 1.° de Noviembre, esa misma justificación debía tener para todos los empleados que exigía aquella plantilla. Pero á eso no se han atrevido SS. SS. porque les parecía demasiado, y SS. SS., queriendo distraer la atención no presentan una cifra exagerada delante de los ojos, sórdidamente introducen SS. SS. hoy un aumento de 3.000 pesetas, 4.000 mañana, alegando un servicio incumplido, otro día otra suma mayor; y en ese plano inclinado váis, y si continuáis por él, nosotros, cuando estéis vosotros en el poder, tendremos que decir á los contribuyentes, recordando aquella frase de la Escritura: *huye de él como el ave de la mano del pajarero.* (*Risas.—Muestras de aprobación en la minoría liberal.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No estaba, en realidad, obligado por ninguna necesidad del debate á intervenir en él; pero la insistencia con que me ha aludido el Sr. Conde del Retamoso me pone en el caso de decir unas palabras para que no pueda atribuir mi silencio á falta de cortesía.

Yo, en ninguna ocasión, y menos ahora, había de eludir responsabilidades que corresponden á todos los Ministros en la gestión de sus respectivos departamentos. Si otra cosa hiciera sería inútil, porque, sobre que yo no podría declinar esa responsabilidad, tendría mal gusto al intentarlo.

Pero el Sr. Conde del Retamoso cree que yo debía defender al Sr. Bosch, y esto no lo he entendido, ni lo entiendo.

Defendería yo con mucho gusto al Sr. Bosch si, en efecto, fuera objeto de algún ataque que necesitara defensa, pero por mucha atención que he puesto en las palabras de S. S., no he advertido que hubiera ningún cargo, sino únicamente que S. S. piensa de distinta manera que el Sr. Bosch respecto á la organización de un servicio. Esto es lo que S. S. ha expuesto. Pero, ¿de cuándo acá el que un Diputado piense respecto de un servicio de distinta manera que el Ministro que lo ha organizado, implica que hay un cargo que necesita defensa? Por consiguiente, no incurro en ningún pecado de omisión, no flaqueo por nada en este instante, que si fuera menester hacer la defensa del Sr. Bosch, yo la haría con mucho gusto.

Ya que estoy en pie, voy á contestar á un cargo, injusto, el único que me ha hecho el Sr. Conde del Retamoso.

Su señoría entiende que yo no he convocado el Consejo de Instrucción pública cuando debía haberlo convocado, y que no lo he hecho, á pesar de las excitaciones que me dirigieron varios Sres. Diputados.

Empezaré por decir que yo no recuerdo que ningún Sr. Diputado me haya hecho excitación ninguna para que reuniera el Consejo de Instrucción pública; por consiguiente, no tuve ocasión de negar ni de conceder lo que se me pidiera; y debo afirmar que en los ocho meses que llevo de Ministro de Fomento he reunido el Consejo de Instrucción pública una vez.

El Consejo de Instrucción pública ha celebrado una sesión, no ha tenido por conveniente reunirse más, y de esto yo no soy responsable. (*El Sr. Conde del Retamoso pide la palabra.*) ¿Es que cree S. S. que el Consejo en pleno debe estarse reuniendo á cada instante? Pues yo lo siento mucho, pero opino de distinta manera; creo que sería una perturbación y una molestia no justificada para todos los que forman parte de ese alto cuerpo. Por consiguiente, no hay razón para la censura de S. S. Dentro del término corto que llevo de Ministro de Fomento, he reunido una vez al Consejo de Instrucción pública; y paréceme que si tuviera el Consejo de Instrucción pública asuntos de que tratar, en vez de celebrar una sesión, hubiera celebrado todas las que hubiera tenido por conveniente para el mejor servicio público.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Una de dos, señor Ministro de Fomento: ó S. S. cree que es una perturbación el Consejo de Instrucción pública, y por eso en ocho meses que lleva de Ministro le ha reunido solamente una vez, ó si S. S. le concede la importancia y la eficacia necesaria, debía haberlo convocado con más frecuencia. Entre esos dos cargos elija, y quédese S. S. con el que más le guste.

Pero yo tengo que corroborar lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento. Es cierto, no ha sido convocado durante ocho meses más que una sola vez el Consejo de Instrucción pública, y ¡admírense los señores Diputados! se ha hecho esto para aprobar el acta de un consejero, del secretario particular del Sr. Ministro de Ultramar. Para eso se ha traído á los rectores de las Universidades, no para consultarles sobre necesidades apremiantes de la enseñanza ni para ningún otro asunto que pudiera justificar una convocatoria siempre molesta para los individuos del Consejo. Ha sido únicamente para una necesidad electoral, porque está visto que vosotros sólo atendéis á necesidades electorales ó á aumentos de personal, y os parece que no vale la pena de ocuparse de todo lo demás.

Y aparte de esto, Sr. Ministro de Fomento, este es el cargo más insignificante que he dirigido á S. S.: sólo he hecho de ello una especie de inciso de mi oración. De lo que principalmente hago un cargo á S. S., es de su conducta frente al decreto de 1.° de Noviembre de 1895; si le parece malo á S. S., ¿por qué no ha tenido el valor de anularlo en vez de venir, como viene, á pedir tan sólo un aumento de personal, no realizando ninguno de los deberes que le impone ese Real decreto? ¿Está conforme con él? Debe cumplirlo. ¿No lo está? Pues tenga fortaleza para anularlo.

Ya ve el Sr. Poveda cómo no nos interesan tan sólo cuestiones en que se ventilan unas cuantas pesetas: esto tiene su relación con otras muy hondas de la enseñanza, con cuestiones de la más alta trascendencia en ese Ministerio. Su señoría lo puede apreciar así ó de otro manera, porque eso va en gustos y paladares; pero crea que no sólo nosotros, sino la opinión pública, ha dado á este decreto relativo al Consejo de Instrucción pública, una grandísima importancia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo siento mucho que el Sr. Conde del Retamoso, al dirigir los cargos que tiene por conveniente dirigir, no los precise de tal manera que resulten conformes con la realidad.

Yo no convoqué al Consejo de Instrucción pública para que examinara el acta de un consejero. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pero no hizo otra cosa, que es lo mismo.) Su señoría está equivocado. Yo convoqué al Consejo de Instrucción pública para que examinara las actas de los consejeros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que no es lo mismo que S. S. supone, y además para que conociera de todos los asuntos que fueran sometidos á su examen. (*El Sr. Conde del Retamoso*: De todos modos, es igual. Se trataba de un director del Ministerio de Ultramar y del secretario particular del Sr. Ministro de Ultramar.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Conde del Retamoso, ruego á S. S. que no interrumpa al Sr. Ministro de Fomento, puesto que luego podrá rectificar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Tratando las cosas al menudeo podrá haber lo que S. S. dice; pero poniendo las cosas en su punto, hay bastante distancia entre lo que S. S. ha dicho y lo que he dicho yo.

En cuanto al decreto de 1895, me ha dirigido S. S. un cargo suponiendo que he propuesto un aumento de personal. Ni aquí ni en ninguna parte: y aquí he propuesto disminución; no la que quiere S. S., pero he reducido el personal al límite que considero preciso para las atenciones del servicio. ¿Es que á S. S. no le basta que yo crea que el personal que propongo es necesario? Pues á esa cuestión no podemos llegar. Interin yo tenga ese criterio me parece que algo significa el que la persona encargada de formar el presupuesto haya reducido la cifra que podía haber traído creyendo que con la propuesta hay suficiente para atender á las necesidades del servicio, y que sin esa reducción podía haber exceso. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Se han reducido las obligaciones del Consejo de Instrucción pública y se han aumentado las necesidades del personal: esta es la sustancia de este debate, cuya síntesis quiero dejar claramente afirmada.) No se han aumentado.

Puesta á votación la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada la enmienda por 105 votos contra 37, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Gil de Reboleño.
Sallent (Conde de).
España.
Acuña.
Bores.
Irueste (Conde de).
Muñoz Vargas.
La Cierva.
Villar (Conde del).
Lafuente.

López Chicheri.
Santa Ana (Marqués de).
Olivart (Marqués de).
Mon.
García Rendueles.
Carvajal y Trelles.
Ruiz Tagle.
Gutiérrez de la Vega.
Quiroga.
Abril.
Hierro.
Gurrea.
Martín de Oliva.
Sanz Albornoz.
Orgaz (Conde de).
Bailén (Duque de).
Botella.
Retana.
Ruiz Mantilla.
Mochales (Marqués de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Disdier.
Poveda.
González Regueral (D. Fernando).
Figueroa (Marqués de).
Canido.
Cánovas y Varona.
Martos.
Solar de Espinosa (Barón del).
Díaz Cañabate.
Gil Becerril.
Orriols.
Ríus y Badia.
Cabezas.
Ordóñez.
Planas y Casals.
Vara.
Vilana (Conde de).
Bergamín.
Saus Sevilla.
Moya.
Velasco.
Ivanrey (Marqués de).
Cobo de Guzmán.
García Camisón.
Madariaga.
Díez y Sanz.
Morlesín (D. J.)
Ibáñez de Lara.
Cusano (Marqués de).
Tovar.
Albarrán.
Roda.
Pérez de Soto.
Vázquez de Parga.
Gómez Robledo.
González López.
Muro.
Roldán.
Alvear.
Sert.
López y Díaz.
Pérez Zamora.
Seoane.
Gómez Rodulfo.
Orfila.
Bustamante.
Banqueri.
Díaz Cordovés.
Infantes.
García Romero.
Morlesín (D. A.)
Toreno (Conde de).
Izquierdo.
Alonso Pesquera.
López Dávila.
Jiménez Caballere.
Genovés.
Puchol.
Cassola.
Macuriges (Conde de).
Castellá.
Varona.
Fontao (Conde de).
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Torre Arias (Conde de).
Solsona.
Gandarias.
Amarelle.
Ruiz Aguilar.
Peña Ramiro (Conde de).
Sr. Vicepresidente (García Alix).

Total, 105.

Señores que dijeron *sí:*

García Prieto.
Montilla.
Navarro Ramírez.
Alonso Castrillo.
Pulido.
Amat.
Domínguez Pascual.
Requejo.
Moret.
Alvarez Capra.
García San Miguel.
Canalejas.
Nieto.
Eguilior.
Gamazo (D. Trifino).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Romero López.
Sagasta (D. Bernardo).
Urzáiz.
Lázaro (D. Juan Bautista).
Barroso.
Retamoso (Conde del).
Vincenti.
Rosell.
Mellado.
Sala.
García Gómez.
Auñón.
Xiquena (Conde de).
Maura.
Soler y Casajuana.
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
Almodóvar del Río (Duque de).
Zubizarreta.
Llorens.
Castañeda.

Total, 37.

Abierta discusión sobre el capítulo 4.° dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): Tiene la palabra en contra el Sr. Amat.

El Sr. AMAT: Como esta tarde, Sres. Diputados, está un poco temblona la campanilla presidencial, voy á ver, ya que quiero hacer consideraciones que son generales, si usando de la palabra en el capítulo 4.° de esta sección, relativo á instrucción pública, no doy ocasión á que suene la campanilla; pero si sonase lo sentiría, porque habría de molestar la atención del Congreso con repetición, y no deseo causar esta molestia. Voy á ser, si puedo, que así lo deseo, muy conciso.

Muy diversos son todos los servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento. Quizá es la sección de los Departamentos ministeriales que abarca mayor número de materias y entre sí menos conexas; pero este mismo defecto de que adolece la extructura general, por razón de servicios del presupuesto del Ministerio de Fomento, este mismo defecto, ó si no defecto, esta misma nota, resplandece en los servicios de Instrucción pública.

No se me alcanzan las razones, en el terreno teórico, de diferenciar, en la concesión de créditos, lo referente á la Universidad de lo referente á escuelas primarias. Si por razones históricas se han hallado diferenciadas las obligaciones de primera enseñanza de aquellas otras referentes á otras enseñanzas de distinto orden, aunque no fuesen superiores, si esto en el tiempo ha sucedido, y en los reglamentos se encuentra la justificación, teóricamente no se me alcanza el motivo por lo que se diferencia fundamentalmente la instrucción primaria de la instrucción pública en general, que no pertenezca á este grado, y desde los gastos generales de instrucción pública hasta los gastos de material para escuelas especiales, esta sinrazón subsiste en el presupuesto que examinamos. Por esto he elegido el capítulo 4.° para hacer la demostración de esta tesis y no espigar en campo ajeno, dejando que los autores de enmiendas puedan defender sus pensamientos particulares en cada capítulo y artículo, al mismo tiempo que me da ocasión á exponer estas consideraciones de índole general, referentes á la distribución de créditos para la satisfacción de las necesidades de instrucción pública.

Mientras sólo corre á cargo del Departamento ministerial el pago de la obligación, siendo así que la obligación misma la reconocen los Ayuntamientos y el ingreso por los mismos Ayuntamientos se efectúa, hasta la inspección especial de la primera enseñanza, que no tiene nada que ver con este sistema, la falta de lógica, á mi parecer, resplandece; en manos del Estado un servicio, como servicio general del Estado, y en manos de los Ayuntamientos un servicio particular de instrucción pública; funcionarios del Estado con todos sus derechos y obligaciones; los inspectores provinciales y el inspector general; la inspección general retribuída de un modo, la inspección provincial retribuída de un modo distinto; mientras salen de unos fondos y una recaudación especial las unas, la otra entra en las Obligaciones generales del Estado, como obligación que no se diferencia en nada de todas las demás. Por mi parte, y afirmo una opinión personal, no estoy conforme con estas inspecciones especiales. Por eso puedo tratar de esta materia, sin salirme del presupuesto, porque en mi opinión personal, este crédito sería impugnado; pero como el servicio existe organizado, yo no trato de impugnarle para que del presupuesto se borre esta consignación.

De pasada consignada esta opinión de que yo no estoy conforme con esas inspecciones, porque vienen á ser inspecciones burocráticas, y no vienen á ser inspecciones de resultado ninguno para la enseñanza, mientras que yo creo que es necesario que estas inspecciones se revistan con carácter de autoridad para que puedan llevar el espíritu de disciplina y el pensamiento de la enseñanza, lo mismo á las escuelas primarias que á escuelas de orden superior, yo supriría de muy buen grado el crédito consignado para esas obligaciones especiales de inspección, porque no responde á ninguna exigencia del Estado, sin que se resintiera ningún servicio ni la enseñanza pública, y mucho menos la superior, ni experimentara el Estado la menor contrariedad.

La retribución al personal en los diferentes servicios de la enseñanza pública, trae para el Estado para los Ayuntamientos y para las Diputaciones tales complicaciones, que por ellas se impone la necesidad de reformar estos servicios: la enseñanza primaria, obligación municipal; la enseñanza de Institutos, obligación provincial; Universidades y Escuelas especiales, obligación del Estado; y algunas otras enseñanzas particulares regidas por un sistema muy mixto.

Tengo para mí que importa algunos millones lo que adeudan las Diputaciones al Estado por no cumplir estos compromisos, el pagar las atenciones de la enseñanza de Institutos, cuya obigación es suplida por el Estado. Las Diputaciones se ven apremiadas y sometidas á estos procedimientos ejecutivos, tan violentos como poco gratos para la seriedad de la administración en todos sus órdenes, porque implica que por un organismo no se cumple porque no se puede, porque no se quiere ó porque la ley no da medios para llegar á cumplir perfectamente.

Los Ayuntamientos llegan aún á más; llegan á verse comprometidos, lo mismo los concejales que el alcalde, en responsabilidades personales del orden administrativo y civil, y en responsabilidades de orden penal, mientras que la Administración pública no se ve comprometida absolutamente en ninguna de estas responsabilidades, y quien con todo esto sufre son los servicios, el sistema.

Y estas consideraciones llevan á mi ánimo el convencimiento de que es forzosa la uniformidad: ó las obligaciones de primera enseñanza son generales para el Estado, con todas sus consecuencias en el reconocimiento, en el pago y en la previsión de los ingresos, para satisfacerlos de igual modo que han de serlo las obligaciones provinciales para el pago de los Institutos, ó es necesario descentralizar y devolver por completo á los Municipios y Diputaciones provinciales esas dos atenciones, para que no surjan estas complicaciones financieras y de presupuesto.

El último decreto, que me parece que es del mes de Abril último, inspirado en un alto sentido, de gran equidad, de notoria justicia, recibido con aplauso de todo el mundo, que tiende á que el pobre maestro de escuela reciba la asignación consignada en presupuestos por su servicio tan esencial, de que luego me habré de ocupar, ese decreto dictado en tan alto sentido y que merece de todo el mundo

aprobación, está causando una perturbación colosal, por encima de la voluntad de todo el Gobierno, por encima de la voluntad de los Ayuntamientos y á despecho de la misma Administración. Yo puedo asegurar que son muchos los Ayuntamientos que ofrecen sus cargos, porque no pueden cumplir este modo de reglamentar el pago á los maestros. Amenazar á alcaldes y concejales con ser procesados como autores de malversación de caudales públicos, porque no pueden justificar al pie de los libramientos, que están satisfechas las obligaciones de instrucción pública, cuando en realidad los Ayuntamientos, los vecinos han ingresado en poder del recaudador el importe de los recargos sobre contribuciones y arbitrios destinados á pagar las obligaciones de primera enseñanza, es realmente una situación difícil y muy grave, es un artificio que se crea para que surja un delito de donde en realidad no existe. Porque, si en efecto, la atención no estuviera satisfecha por quien debe estarlo, que es el contribuyente, si el Ayuntamiento no hubiera recaudado y entregado esa cantidad y se dispusiera á pagar otras atenciones menos legítimas que ésta, aunque fuese artificial el delito, existiría el que se quiere penar; pero viene sucediendo que, por pretextos de las Delegaciones de Hacienda, porque se inventan dificultades para la liquidación de la recaudación presentada por los que están en las zonas encargados de este servicio, se retarda uno, dos ó tres meses. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No puede ser.) No debiera ser. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No tiene nada que ver con Hacienda.) Aseguro á S. S. que sucede. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¡Si van á las cajas provinciales!) Van á las cajas provinciales después que se les practica la liquidación. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No.) Conozco el decreto de Abril, que tiende á eso, y yo lo aplaudo; pero la verdad es que ocurre el hecho que antes he indicado. No nace la dificultad, del decreto, sino del engranaje de todos los servicios.

De manera que no debiendo existir, y asegurando yo que existe, porque me consta, es necesario remover esta dificultad, si es que el sistema va á prevalecer, porque no existiría ninguno de estos roces si las atenciones de primera enseñanza desde luego vinieran á poder del Estado; y así como el Ayuntamiento tiene derecho á imponer el recargo, con imponerlo el Estado habríamos llegado á esta solución de que el Estado, prevea la necesidad, calcule el ingreso y lo satisfaga, y sería el maestro uno de tantos funcionarios públicos, como lo son los profesores de Universidad. De manera que, tanto por lo que afecta á obligaciones atrasadas que tienen que pagar por sextas partes, me parece, como por lo que afecta á obligaciones corrientes y que han de satisfacer, según este Real decreto, haciendo los recaudadores el ingreso directo en las Cajas de Instrucción pública, y sirviéndoles de abono para con la Hacienda en el cargo que les haya hecho, las certificaciones de ingreso en las Cajas provinciales de Instrucción pública, si la misma Caja de Instrucción pública no puede facilitar esos certificados por desavenencias con el gobernador, y arguyo con hechos que son ciertos, pero no dirijo cargos á ninguna persona, no hago más que señalar el derrotero en que estoy colocado, si llegara á producirse esta dificultad, para mí sería más viable, ó devolver la obligación á quienes antes la tenían, ó asimilarlas por completo, y que no surjan estas complicaciones por querer imponer al Ayuntamiento un servicio del Estado; complicaciones que no surgirían si no estuviera organizado de tal manera este servicio. Pues un gobernador, por disidencias con un cajero, no quiere ordenar un pago, por ejemplo, y entonces ya tiene S. S. detenida la marcha administrativa de un Ayuntamiento. Y como estos casos los puedo citar con nombres, pueblos, fechas y lugares, es una dificultad real que S. S. habrá de convenir conmigo en que, si el servicio fuera como otros, del Ministerio de Fomento, esto no sucedería.

La instrucción pública en general, tiene tres factores que se reflejan en el presupuesto de gastos: el personal docente con su auxiliar el administrativo; el material y el local, el inmueble del personal docente. No incluyo al personal educando, porque para el presupuesto de gastos no significa nada que la Universidad pueda conceder algunas pensiones ó premios; esto es cuestión baladí.

En cuanto al personal docente, yo declaro que todo cuanto se haga en presupuestos para mejorar la condición de éste que, por ser dependiente del Estado, del Ayuntamiento ó de la Diputación, de quien fuere, pudiera llamársele funcionario público, pero que por razón de sus funciones es una cosa muy diferente, cuya misión es muy elevada y de tanto respeto que no puede ni siquiera mencionarse el cargo sin descubrirse; yo, tratándose de las funciones que desempeña este personal, todo cuanto para mejorarle se haga en presupuestos, por mi parte no tendrá ningún regateo.

Cuanto se haga por el material móvil de enseñanza, ya merece discusión. Cuanto se haga por los edificios, merece capítulo aparte.

Como en todos los capítulos referentes á instrucción pública se comprenden estos tres conceptos, el personal, el material de enseñanza y los locales, yo, que no quiero espigar en campo ajeno y quiero dejar que otros Sres. Diputados traten con más competencia esta materia, no me voy é extender en consideraciones, sino que principalmente voy á limitarme á la primera enseñanza, porque resalta en ella, muchísimo más que en los otros grados de la enseñanza, la desigualdad con que este servicio está atendido.

Tres cosas encuentro yo que en todo pueblo debe ser testimonio perdurable de aquello que habla con la elocuencia mayor que pueda hablarse al alma de todo vecino: el templo, la escuela y el concejo. Es división que debe grabarse en los edificios que permanezcan en condiciones adecuadas á la alta misión que dentro de ellos se ha de realizar.

El templo, lugar sagrado al cual se hace la primera visita en esta vida para recibir los beneficios de nuestra sacrosanta religión, el templo es atendido por la sección del Ministerio de Gracia y Justicia; y hay crédito consignado en esta sección para repararlos. Los templos, considerados como monumentos artísticos ó históricos, son atendidos por la sección del Ministerio de Fomento, bajo estos dos distintos aspectos: por la historia que en ellos va representada, y por las obras de arte que conservan; pero lo cierto y positivo es, que por dos Departamentos ministeriales se consignan cantidades para atender á estos edificios que son muy grandes, y todo cuanto se consigne no me parece mucho. Es que por distintos conductos se atienden; y la piedad de los fieles es tanta y tal nuestra costumbre, que cuando á la puerta de

cualquier iglesia, de cualquier templo, de cualquier ermita, de cualquier lugar sagrado, una mano invisible nos tiende un objeto para depositar en él nuestra pequeña limosna, no hay español bien nacido que se niegue á depositarla; y la caridad con el Estado, juntos, atienden por multitud de conceptos á mantener enhiesta, á conservar incólume, á recomponer, á procurar que no desmerezcan absolutamente en nada los templos é iglesias, ya sean meramente templos é iglesias, ya sean además monumentos arquitectónicos ó históricos.

El concejo es exclusivamente confiado á la voluntad del pueblo; el Estado no se ha ocupado de esa casa, no la incluye en los monumentos artísticos. No tengo para qué ocuparme de este punto al tratar de la sección del Ministerio de Fomento, puesto que es una atención que se escapa á la instrucción pública, y tampoco entra en la de construcciones civiles. Mi objeto es nada más hacer comparaciones, no hacer cargos por que se atienda ó desatienda esta obligación; es que el Estado descuida por completo la casa municipal, que pudiéramos considerarla todos como segunda casa paterna; es que el Estado descuida notoriamente la casa de la educación, y, gracias á la reforma beneficiosa del Sr. Vincenti, aunque al parecer sea pequeña cosa el que nuestro pabellón nacional, mientras está la clase abierta, ondee en esos locales, ha elevado la escuela á altura inconmensurable, porque ha levantado la escuela á la altura de la Patria, y no habrá corazón, joven ó viejo, que no sienta circular por él con la mayor vehemencia su sangre, al ver que en la escuela tremola la bandera con los colores nacionales.

Pero el Estado, persuadiéndose sin duda de la grandeza de esta casa, en la que se penetra después que en el templo, para recibir con la religión el beneficio de la educación, que ha de hacer del hombre un ser útil, un ser sociable, una persona adecuada para el bien, para vivir en perfecta armonía con sus semejantes, y no un ser inculto que se asemeje más al irracional que al ser humano; en esa casa, en la que se puede adquirir desde el conocimiento de las primeras letras hasta una educación complementaria; esa casa, que no trae aparejadas ventajas y utilidades sólo para el Municipio, sino que las trae también para la sociedad; esa casa no merece del Estado más que 75.000 pesetas para subvencionar las de toda España.

Si la cantidad es bien exigua, y yo lo puedo juzgar por comparación con otras necesidades de construcciones civiles y de reparación de templos, yo no puedo presentar una enmienda para pedir que se aumente la cantidad, que aunque está dentro del credo de mi partido, que se opone al aumento de cantidades para personal, pero no para material, no quebrantaría en nada ni la disciplina ni el acuerdo del partido liberal si yo presentase una enmienda. Pero como no quiero dificultar con votaciones nominales, ni siquiera ordinarias, la discusión del presupuesto, me limito tan sólo á indicar la tendencia que en este particular de la enseñanza primaria voy señalando, para que si esta tendencia pareciese aceptable, en los próximos presupuestos se ampliase algo esta expresión del auxilio del Estado; y si no os parece aceptable la generosidad del deseo que me mueve, hará que me dispenséis la molestia que os causen mis palabras.

El Sr. Ministro de Fomento, en el presupuesto actual, ha aumentado á 100.000 pesetas la cantidad que á este objeto se destina; es decir, que antes era 75.000, y S. S. consigna un aumento de 25.000. No le ataco por ello, ni mucho menos; lo que yo quisiera es que S. S. hubiera encontrado medios, dentro de la confección del presupuesto, para aumentar esta cifra, siquiera fuera á expensas de algunos pequeños monumentos de arte, de esos que apenas justifican la inversión de cantidades para honorarios de arquitectos, para confección de planos, etc., ó á expensas, por ejemplo, de la adquisición de monetarios arábigos, y otras cosas que podrán ser de gran interés para la historia nacional; pero resultan de menos interés general que el tener muchas y bien construídas escuelas municipales.

¿Qué educación, Sres. Diputados, recibe el niño en una escuela desmantelada, en una escuela que se llama de ambos sexos, aunque en ella no puede establecerse la debida separación de alumnos; en una escuela donde los niños no pueden albergarse cuando llueve, donde no hay condiciones para resistir los rigores del calor ó del frío? ¿Es que el edificio no habla á la inteligencia de los niños, y no influye en las ideas que el hombre empieza á formar? Las condiciones de buen orden, limpieza y curiosidad en la casa de la escuela, ¿no influyen en la educación de los niños? Y si desde un principio no ven practicadas esas reglas de pulcritud, ¿cómo han de procurar imitarlas luego que salen de la escuela? Es evidente que cuando la primera educación se recibe en una escuela bien arreglada, donde cuidadosamente se practican los procedimientos pedagógicos, esa idea se graba en la mente del alumno; y de la primera educación, de los primeros pasos que se dan en la infancia, pueden depender los de la edad madura. No entrañéis, pues, Sres. Diputados, que yo me fije en esta parte de las construcciones civiles, porque realmente se encuentra en muy lamentable estado. Las inspecciones provinciales, faltas de autoridad; las inspecciones locales de primera enseñanza, faltas de recursos, son impotentes para remediar los males de que me estoy ocupando. Se excita el celo de los Ayuntamientos; pero como los Ayuntamientos no tienen obligación preceptiva, en sus presupuestos consignan la cantidad necesaria para el maestro, pero no consignan cantidad para construcción de escuelas.

Pues bien; todas estas consideraciones que he tenido el honor de someter al Congreso, las hago para saber si el pensamiento del Sr. Ministro y de la Comisión es mantener esta subvención á las escuelas, ampliarla ó reducirla. Ya sé que para el presupuesto actual la aspiración de S. S. y de la Comisión es mantener las 100.000 pesetas, pero creo yo que por el interés de esta materia, el alto cargo de Ministro de Fomento no se rebajaría porque S. S. expusiera su pensamiento sobre el asunto, para que sepamos si podemos esperar que esta cuestión tome otro carácter en lo venidero, ó si se va á mantener en este estado rutinario. Si S. S. se propone mantenerlo, voy á dirigirle un ruego. He examinado escrupulosamente la *Gaceta* del año económico último, y no he encontrado en ella ninguna concesión á los pueblos para construcción de escuelas. No sé si yo no habré sido afortunado, ó si no se habrán publicado esas concesiones. Antiguamente, recuerdo haber leído concesiones de este género; pero resulta ahora de esta oscuridad,

que, según S. S., 75.000 pesetas no han sido bastante, y yo desearía una explicación. No habrán sido bastante ni con mucho, ¡como que importan mucho más los expedientes que S. S. tiene pendientes de resolución en el Ministerio de Fomento! Y si no son bastantes, y en esto se funda S. S. como razón, ¿es que S. S. cree que 25.000 pesetas más son bastantes para satisfacer todas las obligaciones? Pues, como nosotros los Diputados no hemos podido examinar las consideraciones á que S. S. ha obedecido para hacer la distribución de 75.000 pesetas, yo le dirijo esta cortés excitación para que, en el presente año, al distribuir esta pequeñísima cantidad con que se atiende á servicio tan interesante, diga S. S., si cree que las razones de Gobierno no le impiden decirlo, á qué principio va á atender: si al de dotar el mayor número de escuelas posibles, ó á dotar la mejor escuela.

Quizá S. S. no esté obligado á acceder á mi ruego, ya lo sé; como que no es el primero que lo ha desatendido; de suerte que no me extrañará que S. S. diga que no sabe cómo obrará, porque eso lo dirán las circunstancias; pero yo, por mi parte, respetando la iniciativa ministerial, si bien se trata de un asunto de pura gracia, creo que la gracia es tanto mayor y más agradecida, cuanto en el fondo es de más equidad. Si S. S. quiere volver por las buenas prácticas, las concesiones que haga, con todas las circunstancias del expediente, serán en beneficio de aquellos pueblos que, siendo contribuyentes, como los hasta ahora favorecidos, no han logrado todavía ver satisfechas sus aspiraciones de mucho tiempo consignadas y aprobadas con todos los trámites administrativos, que por cierto no son nada sencillos, y que verán en S. S. la persona digna y recta que distribuye con equidad la gracia que las leyes le conceden entre los que tienen derecho á disfrutar de esa concesión.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Reconozco la buena intención que ha guiado en sus palabras al Sr. Amat; pero siento muchísimo que me pida explicaciones de esa naturaleza, y póngase S. S. en mi caso.

Yo estoy en un Parlamento español, y casi me da vergüenza decir lo que tengo que decir. ¿Cómo quiere S. S. que se distribuyan 75.000 pesetas para una atención que necesitaría 3, 4 ó 6 millones de pesetas? ¿A cuánto pueden tocar los pueblos en el momento que vengan las exigencias y pretensiones racionales, fundadas, legítimas todas, con esa verdadera limosna que se da para escuelas? ¿Habrá un solo instante en que se pueda atender á las reclamaciones que hacen los pueblos para construir escuelas? Posible es que no se presente un solo caso, pues desde el principio de un ejercicio son tales las reclamaciones, las exigencias y las peticiones, que verdaderamente se vuelve uno loco para poder complacer á todos los que se interesan por servicio tan importante.

Ahora bien: vienen, por ejemplo, pidiendo el 75 por 100 para la construcción de una escuela; ese 75 por 100 importa 10.000 ó 20.000 pesetas. Pues el Ministro tiene que ofrecer 1.000 pesetas, porque no puede hacer otra cosa, ofrecimiento que parece una burla. Todo ello es tristísimo, y no debía saberlo nadie fuera de este recinto; pero es la verdad lisa y llana.

¿Qué orden se ha de tener? Generalmente la antigüedad del expediente, la mayor necesidad del servicio; pero todo esto se escapa, cuando la cantidad es tan insignificante que no alcanza para nada.

Esto, aunque me abochorne como Ministro de España, es la verdad, y no está en mi mano remediar; pues, si yo pidiera un millón con ese objeto, y no sería una cosa extraordinaria, tendría grandes dificultades y no pasaría; pero, si la Cámara estuviera dispuesta á dotar ese servicio de una manera decorosa, yo lo vería con extraordinario gusto, pues con ello se habría llenado una de las mayores exigencias del servicio público.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Poco he de decir después de lo manifestado por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Amat echa de menos cierta armonía en los diferentes órdenes de la enseñanza; quisiera que hubiera más unidad entre la primera, la segunda y la tercera enseñanza en relación con el pago de las atenciones del personal.

El Sr. Amat debe tener en cuenta que el Estado, que viene pagando desde hace mucho tiempo los gastos del personal universitario, ha procurado después llevar su acción á los Institutos, haciéndose también cargo del pago del personal de los mismos, procurando el cobro por medio de un reintegro, que al Estado se hace en las administraciones provinciales.

En cuanto á las atenciones de primera enseñanza, el Estado ha hecho cuanto podía hacer. Ante el clamoreo general de la opinión, que no podía ver con gusto que los profesores de primera enseñanza estuvieran meses y meses, y aun años algunos de ellos, sin cobrar, el Estado hizo lo que podía hacer, que es, sin gravar el presupuesto, que no podía llevar á él su acción, ver de conseguir que los Ayuntamientos no tuvieran desatendida esta obligación en la forma que la desatendían, y el Estado arbitró medio al efecto de conseguir que, sin gravar el presupuesto, los Ayuntamientos pagaran esa atención.

Ahora que es un hecho que los profesores de primera enseñanza están pagados con más regularidad que lo estuvieron nunca, el Sr. Amat dice, que la forma, en que se ha obligado á los Ayuntamientos á hacer ese pago, resulta para los Ayuntamientos verdaderamente intolerable.

Claro está; como no se podía escoger un término medio, que, por otra parte, no se me alcanza cuál pudiera ser, como tenía que pagar el Estado ó los Ayuntamientos, y el Estado no se podía hacer cargo de esa atención, para que resultara cumplida, todo lo que el Estado ha procurado es que los Ayuntamientos ingresen en las cajas provinciales las cantidades necesarias para dejar satisfechas las atenciones de la primera enseñanza.

Por lo que hace á otras observaciones hechas por S. S., claro está que la Comisión no le ha de seguir en esa excursión por templos y escuelas para venir á fijarse de una manera determinada en lo que se refiere á escuelas y echar de menos cantidades que, en su concepto y también en sentir del Sr. Ministro de Fomento, y creo que en el de toda la Cámara, resultan insuficientes para la construcción y

para la reparación de edificios dedicados á escuelas. Había 75.000 pesetas, se llegó después hasta 100.000, y el Sr. Amat afirma que esto es insuficiente.

Ya ha dicho el Sr. Ministro de Fomento lo que tenía que decir respecto á la insuficiencia del crédito, y respecto á las dificultades que hay para el reparto de él, que por ser exiguo ha de dar motivo á verdaderas perplejidades y ahogos en el Ministerio de Fomento, que, teniendo muchas necesidades á que atender, no puede satisfacerlas en la medida que él desea. Arbitre el Sr. Amat medios que puedan conducir á la realización del pensamiento generoso de S. S., y claro está que ni el Sr. Ministro de Fomento ni nadie habrá de oponerse á la realización de pensamiento tan agradable, y que todos deseamos ver realizado, como el de que la enseñanza se dé en edificios que tengan las condiciones que hoy no reunen los que á este objeto están destinados.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Amat tiene la palabra.

El Sr. **AMAT**: El Sr. Ministro no tomará á descortesía que, ante todo, me haga cargo de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Poveda, mi digno compañero, no de ahora, sino muy antiguo.

La Comisión hace bien en contestar por fórmula; sin duda consiste en esto el no obstruir; pero de todas maneras es de agradecer, porque aún se pudiera contestar menos.

Yo me he limitado á exponer un criterio contrario al que ha servido para formar el presupuesto, y lo he hecho inspirándome en un sentimiento generoso. No ha surgido en esta discusión nada que pueda congratular el ánimo, ya que hay tantas cosas que le apenan, y como además es una materia, en la que he procurado poner alguna dulzura, nada que pueda acibarar el debate, hace bien la Comisión en contestar por fórmula, porque así, cuando las generaciones venideras vean esto, dirán que no nos interesaba más que la cifra; pero no la cosa.

Yo me he ocupado en hacer consideraciones generales para demostrar que hay que rectificar el sistema. O todos estos créditos consignados para instrucción pública son iguales y responden á servicios idénticos, ó volverlos á la situación que antes tenían. Este es mi argumento. Hay que salir de esta situación, porque, aun habiéndose perfeccionado mucho el sistema establecido, subsisten las dificultades. El Estado atiende al pago de las atenciones de los Institutos. ¡Cuántos millones se están adeudando y cuántas Diputaciones están apremiadas! Este hecho no se puede rectificar, sino ratificarle, porque es cierto. Pues, ó que el Estado se incaute por completo de los recursos y de las obligaciones, ó que las obligaciones con los recursos vuelvan á los que las tenían.

Hay Diputaciones provinciales morosas, que no pueden pagar, y no es serio para una Diputación lo que está pasando. Yo no estoy autorizado para hacerme eco de conversaciones particulares; pero el señor presidente de la Comisión, por el cargo que desempeña fuera de aquí, podrá decir si es ó no cierto este hecho: hay muchas Diputaciones provinciales adeudando fondos de instrucción pública y la instrucción pública no se adeuda, está pagada.

¿Qué va á pasar? Lo que este año ha pasado con la guardia civil de Málaga: que de una plumada han salido 800 guardias civiles y el servicio destrozado. Su señoría podrá hacer con la cabeza signos de duda; pero S. S., en el fondo, tiene la seguridad de que ó se rectifica el sistema ó vendremos á parar á esto: á que la Diputación no pague y el Instituto no cobre, y por muy buenos que sean los deseos de la Diputación, seguirá la enseñanza sin estar pagada. ¿Es que el sistema no es bueno? Pues á rectificarle, encargándose el Ministerio de Fomento de atender á ese servicio, dando carácter de general, como lo es el de las Universidades, al de los Institutos y al de primera enseñanza. ¿Es que por el camino que marchamos vamos bien y que puede atenderse debidamente á las necesidades, sin más que perfeccionar el sistema? Está bien. Yo no he dicho que el sistema no se pueda porfeccionar; pero creo que no se habría perjudicado el perfeccionamiento, porque la Comisión y el Ministro se hubieran hecho cargo de las observaciones que he expuesto.

Ni la Comisión ni el Sr. Ministro de Fomento se han ocupado, sin duda porque han creído que era asunto baladí, de lo referente á la organización de las inspecciones, que son más administrativas que técnicas, que son burocracia, y no cosa que responda á los fines de la enseñanza. Yo estoy deseando conocer un expediente de la inspección de primera enseñanza que se refiera á la subvención de una escuela ó á la clasificación de un maestro, ó cosa análoga. ¿Qué medidas ha propuesto la inspección para fortalecer la disciplina? ¿Qué observaciones se han hecho por la inspección al programa de un profesor? (*El señor Ministro de Fomento*: ¡Si llevan dos meses de existencia!) De existencia, con arreglo al nuevo Reglamento; pero como institución son más antiguas. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Para corregir lo que dice S. S. se ha dado el decreto de hace dos meses, que está todavía vivo y palpitante.) Está bien lo que dice S. S.; pero, si el crédito responde á una inspección puramente administrativa, yo declaro que, á mi juicio, no sirve para nada, y que, si se suprimiera esa rueda, el servicio no se resentiría, y tendría el Estado una economía. Su señoría no se fijó en esto; y la Comisión, si se fijó, no ha querido hacerse cargo de esta indicación.

Está bien; yo consigno mi parecer; á mí me complacen estas Inspecciones, no permanentes, sino accidentales; unas inspecciones nombradas por S. S., como Ministro, en personas competentes, que vayan á la cátedra á presenciar las explicaciones del profesor y la conducta de los alumnos, y vengan luego á informar á S. S. de la disciplina que hay en aquella Universidad ó en aquel Instituto. Porque impere la libertad de enseñanza, ¿no tiene derecho S. S. á conocer si el profesor está hora y media en clase? (*El Sr. Conde y Luque*: Para eso están los rectores.) Y el Ministro. El rector, como autoridad académica, será responsable ante el Ministro de Fomento, si no se hace respetar. Pero, ¿es que no puede el Sr. Ministro de Fomento dictar medidas, si un profesor deja de asistir á clase por causas no justificadas y deja de explicar las lecciones? ¿No sabe S. S. perfectamente que la disciplina se relaja lo mismo por parte del alumno que por parte del profesor? ¿Es que la disciplina consiste sólo en que el subordinado cumpla con su deber, ó en que cada cual se mantenga en la esfera de sus atribuciones y cumpliendo sus deberes? Es un concepto complejo el de la disciplina, lo mis-

mo el de la militar que el de la escolar, la cual consiste en que cada uno esté dentro de la órbita de sus derechos y de sus deberes al propio tiempo y recíprocamente.

Pues bien; esas inspecciones de personas idóneas dependientes de S. S., y nombradas por S. S. son las que yo vería con muchísimo gusto, en vez de esas inspecciones puramente administrativas, que vienen en este presupuesto. Y hé aquí mi argumento; que esas inspecciones no sirven para nada, porque, conocido su aspecto puramente administrativo, puede asegurarse que la enseñanza seguiría funcionando lo mismo, aunque esas inspecciones no existieran.

Dije aún más, yendo á parar á las inspecciones provinciales, que tampoco son de hace dos meses, sino que llevan mucho tiempo más de existencia. Pero la Comisión no ha querido hacerse cargo de esto; y como yo no persigo una fórmula numérica concreta, paso á otro punto.

No son disquisiciones histórico-filosóficas las referentes al templo, el concejo y la escuela; son éstos, puntos cuyo examen se impone en una discusión ordenada, como la que yo quería iniciar sobre esta materia. Lo que yo quería decir, es que la instrucción pública no está atendida por igual en sus diferentes grados; mientras en la enseñanza universitaria todo está á cargo del Estado, la de los Institutos anda á medias, y la primera enseñanza anda mucho peor.

Y así vine á parar á la escuela, señalando que el Estado tiene atendido en cierto modo el personal, y no quise hacer ninguna consideración acerca de que el Estado tiene por completo desatendido el material de escuelas de primera enseñanza. El Estado no subvenciona esas escuelas, las subvencionan los pueblos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Un tanto por 100 es para personal y otro para material.) Pero eso ¿lo paga el Estado? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Lo pagan los Municipios directamente.) Pues ese es mi argumento: que el Estado costea el material de las Universidades y no paga nada para el material de las escuelas, que lo paga el Municipio. (*El Sr. Conde y Luque*: El Municipio es Estado. Pido la palabra.) Celebro mucho que otro Sr. Diputado pueda venir á ilustrar esta materia; que, aunque en ello se inviertan algunas horas y al Ministro de Fomento le sea molesto, á mí no me importa discutir si es Estado ó no es Estado el Municipio. Y como yo no estoy en una discusión teórica, sino en una discusión de puntos contrapuestos, por ahora sólo diré que no es sinónima de *Estado* la palabra *Municipio*, ni en la ocasión presente puede mucho menos equipararse el Municipio con el Estado. Por Estado se viene entendiendo en esta discusión lo que corre á cargo de los departamentos ministeriales, y ni Municipio y Estado son lo mismo en ningún orden de consideraciones, ni mucho menos aquí, en el sentido de la persona obligada á pagar, son iguales, ni como iguales pueden entenderse, el Estado y el Municipio.

De modo que el Estado atiende á los gastos de material de las Universidades, y el Estado no atiende absolutamente en nada á los gastos de material de las escuelas. Y aquí venía mi argumento: ó se profesa el principio de que el Estado debe subvencionar la construcción de edificios para escuelas y su conservación y el material consiguiente, ó se profesa el principio contrario. ¿Se profesa el principio de que al Estado corresponde esa subvención? Yo no he tenido el gusto de oir al Sr. Ministro ni á la Comisión una declaración categórica sobre este punto. Podrán excusarse SS. SS. diciendo que no es obligatorio exponer esas opiniones para sostener la cifra del presupuesto; y si así fuese, yo respetaría muchísimo esa reserva, y después de hacer requerimientos á la inteligencia poderosa del digno individuo de la Comisión y á la no menos poderosa de S. S., para que me contestara, si no quieren exponer su opinión, reconoceré el perfecto derecho que tienen á no exponerla.

Si se profesa la opinión de que el Estado, el organismo central, el que cobra los impuestos y distribuye los créditos, que aquí estamos votando, tiene esta obligación, nacida de un concepto moral, de subvencionar la construcción de edificios y el material de escuelas, entonces, Sres. Diputados, me parece que no estaba fuera de razón, ni me iba yo mucho de la materia cuando decía: comparo estas casas con las otras casas, y mientras aquéllas tienen estos fondos y estos recursos, que el Estado da para levantarlas y sostenerlas, estas otras pobres casas, donde todos recibimos el bautismo de la educación, estas pobres casas yo garantizo á S. S. que en número considerable están desmanteladas; y cuando llueve, cuando hace frío, y cuando hace calor, no se puede estar en ellas.

¿Puede esto seguir así? Pues la mayor parte de esos pueblos tienen incoados expedientes pidiendo al Estado una limosna para sus edificios de escuelas. ¿Van á ser muy grandiosos esos edificios? Pues no pueden ser muy grandes sus presupuestos; y hay muchos pueblos que, con el auxilio que á S. S. le sonroja, quizás se dieran por satisfechos; hay muchos pueblos que, para construir un edificio destinado á escuela de primera enseñanza, hacen presupuestos de 10.000 pesetas, muy suficientes para las necesidades del lugar; y cuando yo he visto construir escuelas subvencionadas con el 75 por 100, que es el máximum que puede conceder el Estado, según la reglamentación vigente; cuando yo he visto construir escuelas dotadas con muchos miles de pesetas, y al lado de esto he visto pueblos, que tienen incoados expedientes solicitando míseros auxilios que no pasan de las unidades de millar, porque no llegan á 10.000 pesetas, me parecía que no estaba fuera de razón, ni la impugnación del presupuesto, ni que preguntase el criterio de S. S., porque me voy á permitir contestar á la manifestación que S. S. me hacía: no está redactado este concepto de igual manera que está redactado el concepto de construcciones civiles, y ya ve S. S. cómo se puede hacer de otra manera.

Su señoría se ha aficionado, no se lo digo por reproche, yo no me podría permitir reprochar á persona que, siendo mayor que yo en autoridad y en edad, la reconozco, como á S. S., con más sabiduría; pero sí me permito decir que me parece que S. S. es muy aficionado á consignar cantidades, reservándose el fundamento por que las consigna. Diez mil pesetas se pueden distribuir en una atención como esta, que es conocida mucho antes de confeccionar el presupuesto, del mismo modo que se consignan los capítulos de obligaciones de ejercicios cerrados, que carecen de crédito legislativo, y S. S. pudo redactar este capítulo determinando los conceptos, porque S. S., que tiene esos expedientes parados en su Ministerio, pudo traer á este capítulo la enumeración de los pue-

blos que van á gozar de ese beneficio, con lo cual, aparte de otras cosas, se evitaría esas molestias, que todos los Diputados, y yo el primero, le damos, porque todos se creen con derecho á demandar esa miseria del Estado, y si S. S. se amparase del voto de las Cortes y de la redacción de una ley, S. S. estaría en situación desembarazada, aunque S. S. no... (*El Sr. Ministro de Fomento*: No hay más, sino que las Cortes no son el Ministro.) Ese es buen argumento para defender S. S. su resolución, pero no contradice mi tesis. Qué, ¿no está el artículo de construcciones civiles redactado de esa manera que digo? Si S. S. me lo permite, diré los templos y edificios... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Está S. S. en un error; se citan algunos como ejemplo, pero nada más.) ¿Y no cree S. S., además, que esos monumentos que se citan como ejemplo, tenían antes presupuesto aprobado por S. S. y algunos hasta sus contratos hechos con anticipación al presupuesto?

Resulta que la escuela, con ser pequeña y estar en su pueblo, como es lo último, es de lo que menos se ocupa. Yo he querido dar un poco de protección con mis palabras á esos locales; S. S. recaba para sí toda la libertad ministerial, y yo no puedo nada contra S. S. Yo creo que he cumplido un deber; aquellos pueblos que juzguen que de la acción ministerial reciben agravio, apreciarán la justicia con que está distribuído este crédito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es peregrino, realmente, lo que me pasa en este instante. Sabe á ciencia cierta toda la Cámara que yo no tengo para disponer más que 100.000 pesetas en ese capítulo, y se me pide que haga milagros. ¡Ojalá tuviera yo la varita mágica con que poder hacer los que me pide S. S.! Pero tengo poco de mago y no espero tener más en lo sucesivo. La cosa, sin embargo, es muy sencilla: presente S. S. una enmienda, que la vote la Cámara, y yo entonces satisfaré esa atención, que es tan necesaria para el país. Estamos, señores, tasando, hasta por maravedises, la cantidad que hay en el presupuesto, y yo no puedo dar más.

¿Quiere S. S. que se invierta mayor cantidad, porque la atención es urgente y es grande? Pues propóngalo S. S. por medio de su iniciativa parlamentaria, que á mí me agradaría muchísimo que salieran de ahí esos ecos, siquiera para hacer *pendant* con otros en donde parece que no hay más impresión que la de inmovilizar el país, que la de inmovilizar el presupuesto y atar los brazos para todo lo bueno.

Pero no me he levantado á hablar para esto, porque eso era cosa tan sencilla y tan clara, que sin que yo dijera estas pocas palabras que acabo de pronunciar, creo que el Congreso entero me habría dado la razón, aun contra S. S., y en una materia que tan simpática es para S. S. Me he levantado á hablar porque en el tono del discurso de S. S. hay algo así como una queja de que yo no haya recogido las observaciones que S. S. se ha servido hacer al presupuesto.

En efecto, yo no las he recogido de primera intención, y lo voy á hacer ahora brevísimamente, porque entiendo que las observaciones de un Sr. Diputado, por muy atinadas que sean, no deben ser objeto de discusión cuando el Ministro no tiene para qué contradecirlas, ni hay materia propia de debate. ¿Es que S. S. presenta alguna enmienda á este artículo del presupuesto, estableciendo otro sistema distinto del que yo establezco? No; de manera que S. S. se ha levantado hoy á hacer aquí un discurso por el gusto, que yo celebro, porque así me ha proporcionado la satisfacción que siempre experimento oyendo la palabra elocuente de S. S., por el gusto, repito, de hacer sencillamente un discurso. ¿Pero necesita S. S. conocer mi opinión? Pues en los dos puntos á que S. S. se ha referido la tiene conocida. El uno es respecto á cómo se ha de hacer el pago á los maestros de instrucción primaria. ¿No está el decreto mío del mes de Mayo, estableciendo la forma en que se ha de hacer el pago á los maestros de instrucción primaria? ¿No lleva ese decreto mi firma? ¿No ha dado muestras S. S. de conocerlo? ¿No está ahí consignado mi criterio? ¿Pues qué necesidad tenía S. S. de que me levantara á exponer lo mismo que está vigente con mi firma en la *Gaceta*, ínterin por lo menos S. S. no presente otro sistema en contrario, como no fuese para robustecerlo y consolidarlo, como lo estoy haciendo ahora?

Por consiguiente, yo oía muy atentamente á S. S.; pero no tenía obligación ninguna moral ni parlamentaria de contestar á S. S.; y al no contestarle respecto de ese particular, no había descortesía ni agravio de ningún género, puesto que por mi parte, respecto de S. S., nunca podría haberlo.

Pues bien; lo mismo sucede por lo que se refiere á la inspección de enseñanza. Hace unos dos meses dí un Real decreto estableciendo la inspección de enseñanza. ¿Es que S. S. presenta otro sistema en contrario? No lo presenta, no hace más sino decir que éste no le gusta. Pues ese que no le gusta es el mío, el que S. S. conoce, el que está en la *Gaceta* con mi firma, el que está hoy siendo una disposición legal que rige en todo el Reino.

Por consiguiente, si es que los Ministros, cuando no hay una necesidad de discusión han de verse obligados á debatir constantemente, ¿qué va á ser de esto? ¿Es que lo que uno tiene consignado en un documento tan público como es la *Gaceta*, no es la manifestación de sus opiniones? Pregunte S. S. si tengo otras, y entonces contestaré; pero entre tanto, si sabe S. S. que tengo esas mismas, ¿á qué he de repetirlas inútilmente?

Conste que si yo hubiera entendido que tenía ese deber que cumplir con respecto á S. S., le habría contestado antes. No le he hecho porque no lo creía una obligación ni una necesidad, y porque entendía que en no hacerlo no había una falta de cortesía, porque, si hubiera pensado otra cosa, me habría apresurado, repito, á dar estas explicaciones á S. S.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: Tan sólo para hacer una manifestación, y es la de que no ha sido por fórmula por lo que la Comisión se ha levantado á contestar al Sr. Amat. La Comisión habría tenido muchísimo gusto en contender largamente con el Sr. Amat, si, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Fomento, su discurso lo hubiera exigido. Es más: la Comisión, lo que debiera haber hecho, después de haber hablado el Sr. Amat con la elocuencia que le distingue, y después de haber tocado todos los puntos que ha tratado en su discurso, la Comisión, repito, lo que de-

biera haber hecho es no pronunciar palabra alguna, que es lo que hace ahora, en cuánto á la rectificación del Sr. Amat, después de haber oído las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento.

La Comisión, pues, por cortesía, no por fórmula, es por lo que ha contestado antes al Sr. Amat.

El Sr. **AMAT**: Lo del tono del discurso yo no lo puedo rectificar, porque el tono es un efecto auditivo. Su señoría ha creído ver en el tono de mi discurso... (*El Sr. Ministro de Fomento*: En la dirección del discurso de S. S.) Pero yo no puedo rectificar la impresión que en S. S. haya producido el discurso mío. Lo que sí puedo es ratificarle mi intención de que, ni yo me quejaba á S. S., ni yo tampoco le pedía ninguna explicación. En lo que he procurado constreñirle ha sido en lo de la distribución de ese crédito, en lo referente á las escuelas de primera enseñanza.

Yo agradecía mucho á S. S. que se hubiese hecho cargo de lo mío, y consideraba honrada mi persona con sólo que S. S. se hubiese levantado á contestarme; no aspiraba yo á ese honor. Ya ve S. S. cuán lejos está la impresión que en S. S. ha causado mi discurso, de la intención con que le he pronunciado. No me he quejado de nada ni tenía el propósito de demandar de S. S. ninguna contestación fuera de aquélla, y siempre con las salvedades que he indicado. De suerte que le ruego que rectifique la impresión que mi discurso le ha producido.

Tampoco me quejaba de la Comisión; pero es la verdad que la Comisión, por cortesía siempre, pero por fórmula también, se había hecho cargo así, *grosso modo*, de lo que yo había expuesto, sentando criterios contra los créditos que en ese presupuesto se consignan, y como en una discusión por capítulos yo creo que esto es lo que se puede hacer, y que esta es la costumbre parlamentaria, estimo que no podía hacer otra cosa que oponer contra una obligación que ahí está consignada, mis razones contrarias. Pero S. S., al no ver en mis palabras otro fin ni propósito que el afán de discursear, está algo injusto conmigo, porque para hacer un discurso un Diputado de oposición tiene siempre ocasión y tiempo; yo quería hacer algo útil, y algo útil he hecho al descubrir el pensamiento de S. S. en una cosa importante.

En mi afán de hacer discursos, no he hecho los argumentos que S. S. ha rectificado, porque yo no le he tenido á S. S. por mago, y si acaso le tuviese, sentiría una gran decepción al ver que no empuñaba la varita mágica para hacer surgir fuentes abundantes que manaran recursos, con los cuales poder atender á necesidades tan legítimas como estas que he defendido.

Yo no he pedido á S. S. un imposible; yo no le he pedido que aumente el crédito; me ha parecido inexplicada la frase de que en el año anterior no bastaran las 25.000 pesetas, y como al pedirse 25.000 pesetas más yo no encontraba la cosa clara, deseaba una explicación. ¿Es que con 25.000 pesetas tiene S. S. bastante para todo lo que hay pendiente? Yo creo que en formular sobre esto una pregunta no hay magia ninguna, y porque rectifique diciendo á S. S. que no se puede redactar el concepto de otro modo, tampoco creo que pido á S. S. un imposible ni un absurdo, ni siquiera que S. S. abrigue dudas de su libertad individual.

Si estas opiniones mías se cree que no han merecido otra cosa que mera cortesía, no me ofendo; con cumplir estos deberes, queda cada cual en su puesto. Su señoría no puede acceder al contracriterio mío; yo lo respeto, y me siento satisfecho con haber roto una lanza, que se ha embotado en argumentos muy duros, en pro de la regeneración de estos edificios donde creo que tantos beneficios se hacen al país.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Quisiera decir al Sr. Amat con toda claridad lo que sin duda antes he dicho oscuramente.

No solamente no bastan las 25.000 pesetas más, sino que 100, 200, 500.000 no bastarían tampoco, y no hay necesidad de esperar al segundo día del ejercicio, sino que el primer día, probablemente, con un par de expedientes habrá bastante para llenar las cifras del presupuesto.

Esto se lo he dicho á S. S. antes, á mi juicio, muy claramente; pero sin duda no he sabido estar tan claro como deseaba, cuando S. S. insiste en que le dé una contestación categórica. (*El Sr. Amat*: No la había pedido.) Entendí que S. S. me la pedía; entendí que S. S. quería saber si yo consideraba bastante la cantidad presupuesta. (*El Sr. Amat*: Cuando hice la pregunta, S. S. la contestó.) Pero yo creía que S. S. insistía en ella, y me levantaba únicamente para darle esta contestación.»

Sin más discusión fué aprobado el artículo único del capítulo 4.°

Leído el capítulo 5.° por segunda vez, y una enmienda al mismo del Sr. Jalón (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 54*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL** (D. Fernando): La Comisión siente no poder aceptar la enmienda del Sr. Jalón.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): No por temor á que el señor presidente de la Comisión me llame obstruccionista, ni siquiera por miedo á que revele no sé que secretos á voces que anunciaba en una interrupción, voy á ser muy breve.

Mantengo la cifra que la enmienda contiene, y como la Comisión no se ha de ablandar, y, por lo visto, tampoco la mayoría, yo no hago más que decir que sostengo esa cifra.

Quiero, sin embargo, llamar la atención del digno Sr. Ministro de Fomento respecto á las sumas que hace en el presupuesto, porque nos presenta como bajas en unos capítulos las que son trasferencias á otros capítulos, y así S. S. da como baja de la cifra total de su presupuesto, cantidades que pasan á otros artículos, y que, por consiguiente, no son bajas.

La enmienda representa la reducción de 96.690 pesetas, que es el aumento que S. S. coloca en ese capítulo, porque las 7.000 pesetas que trasfiere al Registro de la propiedad industrial, allí las encuentra el curioso lector.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL** (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL** (D. Fernando): Señores Diputados, como en realidad no ha sido combatido por el Sr. Gamazo el capítulo 5.° que tengo el honor de defender, he de decir muy pocas palabras.

Las cifras de este capítulo son absoluta y totalmente necesarias. Se refieren las unas al cumplimiento de Reales decretos y otras á obligaciones contraídas ó contratos celebrados, como, por ejemplo, las referentes al pago de alquileres de la casa destinada á la Escuela Normal de Cáceres y de comercio de Málaga, y al pago de 42.000 pesetas para satisfacer el monetario á que se refiere el Real decreto de 6 de Diciembre de 1895.

Otra partida de 3.000 pesetas se aumenta para el pago del papel vitela que se emplea en los títulos de licenciado, etc. Claro es que esta partida es reproductiva, porque cuanto mayor sea el número de títulos que se expidan, mayor resultará el ingreso que por este concepto obtendrá el Estado.

Aparece también una partida de 14.000 pesetas para pagar el último decenio de la estadística de instrucción pública, compromiso ineludible del cual no se puede prescindir, lo mismo que las 2.500 pesetas por mayor consignación en la oficina internacional de Berna.

Es decir, que todas estas partidas son de tal naturaleza, que yo entiendo que son absoluta y totalmente necesarias.

Ruego, por lo tanto, al Congreso, que no tome en consideración la enmienda, por la necesidad que existe de satisfacer todas las obligaciones que he enumerado.»

Leída de nuevo la enmienda, y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, así se verificó, resultando que no fué tomada en consideración por 64 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Gil de Reboleño.
Ordónez.
Bores.
Gutiérrez de la Vega.
Morlesín (D. J.)
La Cierva.
Cánovas y Varona.
Vilana (Conde de).
Gandarias.
Sert.
Sánchez Dalp.
Quiroga Vázquez.
Conde y Luque.
Jiménez Caballero.
Solar de Espinosa (Barón del).
Alvear.
Figueroa (Marqués de).
Viesca (D. José de la).
Cobo de Guzmán.
Seoane.
Cassola.
Ríus y Badia.
Planas y Casals.
Eulate.
Solsona.
Fuente y Alvarez Cedrón.
Gurrea.
Torres Carta.
Velasco.
Orfila.
Retana.
Poggio.
Torre Arias (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Poveda.
Camaña.
González Regueral (D. Fernando).
Canido.
Molleda.
Martos de la Fuente.
Roda.
Vara.
Albarrán.
López y Díaz.
Banqueri.
Tovar.
Burel.
Peñalver (Conde de).
Fontao (Conde de).
González Rodríguez.
Ibáñez de Lara.
Concha Alcalde.
Pérez de Soto.
Fernández Sesma.
Bergamín.
Toreno (Conde de).
Díez y Sanz.
Albar.
Amarelles.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Sr. Vicepresidente (García Alix).
Total, 64.

Señores que dijeron *sí*:

Eguilior.
Lázaro (D. Juan Bautista).
Amat.
Canalejas.
Sala.
Gamazo (D. Trifino).
Sánchez Guerra.
Total, 7.

Sin más discusión quedó aprobado el artículo único del capítulo 5.°

Se leyó el capítulo 6.°, y por primera vez una enmienda á su artículo único presentada por el señor Burell.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda del señor Burell porque no significa otra cosa que la rectificación de un error material. (*El Sr. Gamazo, Don*

Trifino: Pido la palabra.) Si el Sr. Gamazo (D. Trifino) tiene la paciencia de aguardar á oir las explicaciones que dé la Comisión... (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Ya sé que se cita un decreto.) No es cuestión de decretos. Se trata de un profesor de música que tiene su nombramiento de Real orden, con la categoría de oficial segundo de Administración y sueldo de 3.000 pesetas; sueldo que venía cobrando en el presupuesto vigente, y que por un error de pluma en que incurrió el escribiente, se ha reducido á 2.000 pesetas, cuando es de 3.000. Sin duda al Sr. Burell le ha llamado la atención el mismo interesado (*El Sr. Burell pide la palabra*), y en cuanto la Comisión ha visto la enmienda y ha comprobado los hechos, ha encontrado que, en efecto, aquí no había más que un error material. Por esa razón, la Comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

Es muy posible que, dada la actitud de armonía, de transacción y de concordia que inspira los actos del Sr. Gamazo (D. Trifino), pidan S. S. y sus amigos que esta enmienda sea sometida á votación nominal; y si así sucediera, la Comisión suplica al Congreso que tenga á bien admitirla.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende esta discusión.»

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Estableciendo que el régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat corran á cargo del Sindicato de regantes.

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Cercedilla á Rascafría;

Del puerto de la Selva á la estación de Llansá;

De la Casa Consistorial en Gijón á Pola de Siero;

De Villarrubia de los Ojos á Urda;

De Membrilla á El Peral;

De la de la Cuesta del Espino á Málaga, á la de Montoro á Rute;

Del puente sobre el río Guadarrama, en Navalcarnero, á Fuenlabrada.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se leyeron y aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Dividiendo en dos el distrito de Manresa para elecciones provinciales (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Considerando como monumento nacional el anfiteatro de Sagunto (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Idem id. el convento iglesia de San Francisco, de Pontevedra (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Cediendo al Instituto de terapéutica del doctor Rubio el terreno que ocupa en La Florida. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles siguientes:

De Sevilla á Málaga (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

De León á Matallana. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obr s de los ferrocarrile siguientes:

De Picasent á Turis y el ramal de Catadán (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

De Sama á Samuño (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Del de Valencia á Liria, por Manises, al de Utiel á Valencia. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

De Atauri á Olazagoitia (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

De La Guardia á la estación de Alegría (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

De Montalvo á la Venta de Leza (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Del puente de Val de San Juan á Fuentelaencina (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

De la Unión al Rincón de San Ginés (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

De Avila al Sotillo de la Adrada (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

De Santa Olalla á Carpio de Tajo (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

De Río Piedras al río de Mameyes (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

De Llerena á Bélmez ó Peñarroya (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

De Gerona á las Planas (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

De Haro á Santa Cruz de Campezo (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

De la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja y á Sacedoncillo, y de Naharros á San Lorenzo de la Parrilla (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario);

De Bigastro al puente de Benejuzar (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario);

De Arroyo Castaño á la del Puerto del Pico (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

Del puente de Villarente á Almanza (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario);

Determinando que la carretera de la de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela se prolongue hasta Gascueña (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario);

Determinando que la de Novelda á Monóvar termine en Elda. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Reforma del Reglamento del Congreso. Sres. Lastres y Conde del Moral de Calatrava;

Adición al art. 15 de la ley provincial, Sres. Díaz Cobeña y Vázquez de Parga;

Carretera del puente de Pareja á La Solana, señores Conde de Sallent y Núñez;

Idem de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, Sres. Varona y Requejo;

Carreteras de la provincia de Huesca, Sres. Alvarez Capra y Alvarado;

Carretera de San Sebastián á Vallehermoso, señores Pérez Zamora y Marqués de Villasegura;

Carreteras de la provincia de Canarias, Sres. Conde de Sallent y Marqués de Villasegura;

Carretera de Jabugo á la de la Venta de lo Alto al Repelado, Sres. Roda y Sánchez Dalp.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los siguientes documentos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda:

Algunos de los datos relativos al impuesto de consumos, reclamados por el Sr. Quintana y Serra, y remitidos en comunicación en que á la vez se manifiesta las razones por las cuales no se pueden remitir todos los reclamados;

Los datos relativos al arriendo de las minas de Almadén, reclamados por el Sr. Urzáiz;

Un estado de los expedientes incoados á partir del 18 de Junio de 1895, solicitando baja en el cupo y en el amillaramiento por viñedo filoxerado, reclamado por el Sr. Elías de Molíns;

El expediente promovido para el arriendo, por concurso, de las salinas de Torrevieja, reclamado por el Sr. Fernández Villaverde; y

El expediente de visita girada á las minas de Almadén en 1888, reclamado por el Sr. De Federico.

Se anunció que pasarían á las Comisiones que entienden en los respectivos asuntos:

El expediente de condonación de contribuciones á la provincia de Barcelona, por daños causados por la filoxera, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición de la Comisión referida; y

El expediente de expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, remitido por el Sr. Ministro de Fomento, á petición del Sr. García Prieto.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas dos expedientes de responsabilidad y el ejecutivo seguido contra el alcalde y concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en 1894-95, por descubiertos que les resultaron por consumos, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, á petición del señor Barroso.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión general de presupuestos, las siguientes enmiendas de la sección 8.ª del presupuesto de gastos:

Del Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros, á los artículos 2.° y 3.° del capítulo 1.°

Del Sr. Romero López y otros, al art. 1.° del capítulo 2.°

Del Sr. Amat y otros, al art. 2.° del capítulo 2.°

Del Sr. Conde del Retamoso, á los arts. 5.° y 6.° del capítulo 2.°

Del Sr. Romero López y otros, al art. 7.° del capítulo 2.°, y

Del Sr. Amat y otros, á los arts. 8.° y 20 del capítulo 2.° (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión de presupuestos de Puerto Rico, una enmienda al artículo único del capítulo 11 de la sección 6.ª y tres artículos adicionales al proyecto de ley de presupuestos de dicha isla, propuestos por el Sr. Balbás y otros. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Eximiendo de todo impuesto los títulos de las cruces concedidas al ejército y armada por méritos de guerra. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Reformando los arts. 45 y 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Adicionando el art. 1.567 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en la Península. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

Declarando aplicables á los que en los respectivos territorios cometan delitos por medio de sellos de correos ó viñetas, las penas establecidas en los Códigos penales de la Península é islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols. (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Del puente de Pareja á la Solana (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario);

De Bagur á Torrent (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario);

De Bagur á la de Palamós á Puente Mayor (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario);

De la estación de Vilajuiga al puente de Capmany (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario);

De la estación de Caspo á la carretera de Mequinenza á Maella (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario);

De Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario);

De Jabugo á la de Venta de lo Alto al Repilado (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario);

De la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario); y

Del Alto de Miranda á Pruvia. (*Véase el* Apéndice 44.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

CUARENTA Y CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa para las elecciones de Diputados provinciales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El distrito electoral de Manresa, en la provincia de Barcelona, formado por los partidos judiciales de Manresa, Tarrasa y Sabadell, y que elige actualmente cuatro diputados provinciales, quedará desde la fecha de esta ley dividido en dos, uno formado por los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, cuya capitalidad será la primera de dichas dos poblaciones, y otro por el partido judicial de Manresa. Cada uno de dichos dos distritos elegirá, con arreglo á la ley, cuatro diputados provinciales.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, considerando monumento nacional el anfiteatro de Sagunto.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el anfiteatro de Sagunto, provincia de Valencia.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Valencia se hará cargo de las gloriosas ruinas, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación y custodia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando monumento nacional el convento de San Francisco de Pontevedra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera como nonumento nacional el convento-iglesia de San Francisco, de Pontevedra.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Sendo, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, cediendo gratuitamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio en esta corte, varios terrenos de La Florida.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuítamente al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio y Gali, los 16.912 metros 80 centímetros cuadrados de terreno en el sitio titulado «Cerro del Pimiento», de la posesión llamada «La Florida» en esta corte, designados y señalados para la construcción de aquel Instituto por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1895, cuyos 16.912 metros 80 centímetros están incluídos dentro de un rectángulo de 139 metros 20 centímetros por 121 metros 50 centímetros.

Art. 2.° Esta cesión en usufructo se hace bajo la expresa condición de que el edificio que se construya en dicho terreno se halle siempre destinado á Instituto de terapéutica operatoria, y se preste en él asistencia gratuíta á los pobres enfermos; entendiéndose la cesión caducada si en algún tiempo se falta á esta condición, recobrando entonces el Estado el usufructo del terreno y adquiriendo la propiedad de lo que en él se haya edificado sin obligación de satisfacer precio ni indemnización alguna.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda otorgará la correspondiente escritura y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferrocarril de Sevilla á Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima «Ferrocarriles Económicos», la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha, ó sea de un metro, que, partiendo de Sevilla y pasando por Alcalá de Guadaira, Arahal, Morón y Coín, términe en Málaga.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se construirá con sujeción al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime oportunas el Ministro de Fomento.

Art. 3.° Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles. No tendrá, por tanto, subvención directa del Estado, pero disfrutará de las ventajas y beneficios que puedan en su día otorgarse por la ley general á los de su índole, á no ser que el expediente se hallase definitivamente terminado el día de la promulgación de aquélla.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de un ferrocarril de León á Matallana.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico, ó de vía estrecha que, partiendo de León, termine en Matallana en la estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, conforme á los planos y Memoria que tiene presentados el Sr. Fernández Suárez en el Ministerio de Fomento y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidda pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Esta concesión se ajustará á la presente ley, á la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución, y demás disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles, y á todos los beneficios que éstos obtengan, salvo lo dispuesto en el art. 1.°

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril del Grao de Valencia á Turis.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se otorga á la Empresa concesionaria del ferrocarril económico del Grao de Valencia á Turis, la prórroga de cuatro años, á contar desde el 1.° de Agosto de 1896, para terminar las obras y abrir á la explotación la sección de Picasent á Turis y ramal de Catadán, que completa el ferrocarril concedido sin subvención directa ni indirecta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando el plazo de terminación de las obras del ferrocarril de Sama á Samuño.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, concesionaria de la línea de Sama á Samuño (kilómetro 11^{778} del de Sama á Laviana al Valle de Samuño), una prórroga de seis meses para terminar dicha línea y ponerla en disposición de abrirse á la explotación.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando el plazo de terminación de las obras de la línea que enlaza la de Valencia á Liria con la de Utiel á Valencia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por cuatro meses, á contar desde la fecha de esta ley, el plazo concedido para la terminación de las obras de la línea férrea que enlaza la de Valencia á Liria, por Manises, con la de Utiel á Valencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Atauri á Olazagoitia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Atauri, en la carretera de Vitoria á Santa Cruz de Campezo (Alava), termine en Olazagoitia (Navarra), pasando por San Vicente-Arana, Alda y Contrasta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguardia á Alegría.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Laguardia en la Rioja alavesa, termine en la estación del ferrocarril del Norte en Alegría (Alava), atravesando la sierra de Taloño y pasando por Lagrán, Urturi, Apellániz, Maestu y Cirujano.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Montalvo á Venta de Leza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que, partiendo de Montalvo, en la provincia de Logroño, termine en la carretera de Labastida á Laguardia, en el punto titulado «Venta de Leza», pasando por Baños de Ebro y Villabuena.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente del Val de San Juan á Fuentelaencina.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalajara que, partiendo del puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera, termine en Fuentelaencina, pasando por Moratilla de los Meleros.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de La Unión al Rincón de San Ginés.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Unión, en la provincia de Murcia, y, pasando por Portman, termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Sotillo de la Adrada.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Avila y pasando por el Barraco y el puerto de Casillas, termine en Sotillo de la Adrada, donde se unirá á la de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Olalla á Carpio de Tajo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Toledo que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio de Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de la Mata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Río Piedras al río de Mameyes (Puerto Rico).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Río Piedras, y pasando por Río Grande, termine en el río de Mameyes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 8.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras, como provincial, la ya proyectada de Llerena á una de las estaciones de Bélmez á Peñarroya.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la proyectada como provincial que, partiendo de Llerena, provincia de Badajoz, y pasando por los pueblos de Ahellones, Berlanga, Aznaga y la Granja de Torrehermosa, termine en una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya de la línea de Almorchón á Córdoba.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gerona á las Planas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Gerona y pasando por San Gregorio Llorá, San Martín de Llemana y San Aniol de Finestras, termine en Las Planas y enlace con la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Santa Cruz de Campezo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Haro, en la provincia de Logroño, termine en Santa Cruz de Campezo (Alava), pasando por Labastida, Peñacerrada, Pipaón, Lagrán y Bernedo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Cuenca.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las tres siguientes, de tercer orden, en la provincia de Cuenca:

Una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Cuevas de Velasco y pasando por La Ventosa y Villanueva de Guadamejud, termine en Peraleja;

Otra que, partiendo de la misma estación de Cuevas de Velasco y pasando por el pueblo de este nombre, termine en Sacedoncillo;

Y otra que, partiendo de Naharros y pasando por Villarejo sobre Huerta, Huerta de la Obispalía, Poveda y Altarejos, termine en San Lorenzo de la Parrilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas y lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congrsso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicesecretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bigastro al Puente de Benejuzar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Bigastro de la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, vaya á terminar en el puente de Benejuzar, en la de Orihuela á Almoradí, pasando por Jacarilla y Benejuzar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Esteban del Valle á Mombeltrán.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Arroyo Castaño, anejo de la villa de Mombeltrán, y pasando por la de San Esteban del Valle, se una con la denominada del Puerto del Pico.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del de Puente de Villarente á Almanza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del de Puente de Villarente en la de Adanero á Gijón, y pasando por Villafañé, Mellanzos y Gradefes, vaya á empalmar en Almanza con la de Sahagún á las Arriondas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando la denominación de la carretera de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que en el plan general de las del Estado figura entre las de la provincia de Guadalajara con el nombre de *Carretera de la de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela*, se denominará *de la de Albaladejito á Guadalajara á Gascueña, por Villalba del Rey y Tinajas*, en la provincia de Cuenca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, de conformidad con lo propuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando la dirección de la carretera incluída en el plan general de Novelda á Monóvar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída por ley de 29 de Marzo de 1895 en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, de Novelda á Monóvar, terminará, pasando por este sitio, en Elda, variando por consiguiente su trazado y denominación.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos relativas á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento».

Del Sr. **LLORENS**, al capítulo 7.°, art. 2.°

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 7.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El detalle de la subvención á las Escuelas de Comercio, Artes y Oficios, será el siguiente:

Subvención á las Escuelas de Comercio, Artes y Oficios y demás Sociedades de enseñanza	41.750
Idem á las Escuelas de Artes y Oficios de Córdoba, pesetas	5.000
Idem id. á la de Valencia	12.500

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Joaquín Llorens.=José Camaña Laymón.=Manuel Polo y Peyrolón.=Luis Ibáñez de Lara.=Fernando González Regueral.=Arcadio Roda.=José María Gadea Orozco.

Del Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**, al capítulo 10.

Los Diputados que suscriben tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1896-97.

Capítulo 10. Para establecer en la Universidad de Sevilla la sección completa de Ciencias físico-matemáticas, 20.000 pesetas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Mariano Vilallonga é Ibarra.=Tomás de Ibarra.=Javier Sánchez-Dalp.=José María Celleruelo.=Manuel Crespo Quintana.=Wenceslao Retana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, relativas á la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 1.°, art. 2.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 1.°, «Personal», art. 2.°:

	Pesetas.
Un subsecretario, jefe superior de Administración	12.500
Negociado Central.—Por los mismos conceptos que expresa la ley del 95 96	83.500
Inspección.—Bajo los mismos conceptos de la citada ley	80.250
Sección de Propiedades.—En la propia forma que la ley antes citada	106.750
Portería.—De igual manera que la estableció la repetida ley	45.000
	328.000

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo.=Francisco Agustín Silvela.=Luis Soler.=Vicente Romero y López.=El Conde del Retamoso.=Pascual Amat.=Lorenzo Alonso Martínez.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 1.°, artículo 3.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 1.°, «Personal», art. 3.°, «Tribunal de Cuentas del Reino».—Para los mismos conceptos que expresa la ley de 95-96 incluída la asignación para porteros, ujieres y ordenanzas, 488.750 pesetas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo.=Francisco Agustín Silvela.=Luis Soler.=Vicente Romero y López.=El Conde del Retamoso.=Lorenzo Alonso Martínez.=Pascual Amat.

Del Sr. **ROMERO Y LOPEZ**, al capítulo 2.°, artículo 1.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 1.°, «Subsecretaría del Ministerio.»—Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la misma, 92.000 pesetas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Vicente Romero y López.=Trifino Gamazo.=El Conde del Retamoso.=Francisco Agustín Silvela.=Lorenzo Alonso Martínez.=Pascual Amat.=José Sánchez Guerra.

Del Sr. **AMAT**, al capítulo 2.°, art. 2.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 2.°, «Material», «Tribunal de Cuentas del Reino», 27.000 pesetas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Pascual Amat.=Trifino Gamazo.=El Conde del Retamoso.=Lorenzo Alonso Martínez.=Francisco Agustín Silvela.=José Sánchez Guerra.=Vicente Romero López.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 2.°, artículo 5.°, de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 5.°, «Material», «Dirección general de Contribuciones directas», 14.000 pesetas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso=Francisco Agustín Silvela.=Trifino Gamazo.=Lorenzo Alonso Martínez.=Vicente Romero López.=José Sánchez Guerra.=Pascual Amat.

Del Sr. Conde del **RETAMOSO**, al capítulo 2.°, art. 6.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso, la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 6.°, «Material», «Dirección general de contribuciones indirectas», 14.000 pesetas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=El Conde del Retamoso.=Francisco Agustín Silvela.=Trifino Gamazo.=Lorenzo Alonso Martínez.=Vicente Romero y López.=José Sánchez Guerra.=Pascual Amat.

Del Sr. **ROMERO Y LOPEZ**, al capítulo 2.°, artículo 7.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 7.°, «Material», «Dirección general de Aduanas», 23.000 pesetas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Vicente Romero y López.=Trifino Gamazo.=El Conde del Retamoso.=Francisco Agustín Silvela.=Lorenzo Alonso Martínez.=José Sánchez Guerra.=Pascual Amat.

Del Sr. **AMAT**, al capítulo 2.°, art. 8.° de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 8.°—Se suprime el concepto y crédito que comprende este artículo.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Pascual Amat.=Trifino Gamazo.=Francisco Agustín Silvela.=El Conde del Retamoso.=José Sánchez Guerra.=Lorenzo Alonso Martínez.=Vicente Romero y López.

Del Sr. **AMAT**, al capítulo 2.°, art. 20 de la sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 2.°, art. 20.—Se suprime el concepto y crédito que comprende este artículo.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Pascual Amat.=Trifino Gamazo.=El Conde del Retamoso.=Francisco Agustín Silvela.=Lorenzo Alonso Martínez.=José Sánchez Guerra.=Vicente Romero y López.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda y adiciones del Sr. Balbás al dictamen de la Comisión de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.

Al capítulo 11, sección 6.ª, «Gobernación.»

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al artículo único del capítulo 11, sección 6.ª, «Gobernación», del dictamen sobre el presupuesto de gastos de Puerto Rico:

«Se aumenta en 49.035,46 pesos el crédito consignado en dicho capítulo para los haberes de los cabos y demás individuos de la Guardia civil, en la forma que á continuación se expresa:

Los cabos de infantería disfrutarán el haber de 392,40 pesos; los cornetas, el de 340,80; los guardias de primera, el de 358,80, y los guardias de segunda, el de 340,80.

Los cabos de caballería percibirán el haber de 464,40 pesos; los trompetas, el de 418,80; los guardias de primera, el de 436,80, y los guardias de segunda, el de 418,80».

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Vicente Balbás.=Francisco de los Santos Guzmán.=Juan José García Gómez.=Francisco Cassá.=Antonio González López.=Tesifonte Gallego.=Wenceslao Retana.

Adición al articulado.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente adición al articulado del proyecto de presupuestos de la isla Puerto Rico para 1896-97:

«Art... Queda facultado el Instituto provincial de segunda enseñanza para expedir títulos de agrimensores á los que acrediten, mediante examen de las asignaturas de esta carrera, su capacidad para el ejercicio de la misma.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Vicente Balbás.=Enrique Corrales.=Juan José García Gómez.=Antonio González López.=Wenceslao Retana.=Miguel Villanueva.=Francisco Cassá.

Adición al articulado.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente adición al articulado del proyecto del presupuesto de la isla de Puerto Rico para 1896-97:

«Art... El sobrante en oro de la operación del canje de la moneda mejicana de Puerto Rico se destina á engrosar los fondos de la suscrición popular abierta en la isla para adquirir un crucero y regalarlo á la Nación con el nombre de *Puerto Rico*.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Vicente Balbás.=Enrique Corrales.=Juan José García Gómez.=Antonio González López.=Wenceslao Retana.=Francisco Cassá.=Miguel Villanueva.

Adición al articulado.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente adición al articulado del proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico para 1896-97:

«Art... Todas las estaciones telegráficas que actualmente pertenecen á los Municipios pasarán al Estado, así como todas las que por iniciativa de las Corporaciones populares se establezcan durante el ejercicio en las localidades que carecen de este medio de comunicación.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Vicente Balbás.=Juan J. García Gómez.=Enrique Corrales.=Antonio González López.=Wenceslao Retana.=Francisco Cassá.=Miguel Villanueva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra, queden exentos de todo impuesto siempre que no sean pensionadas.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, proponiendo que los títulos de las distintas Órdenes de cruces, así civiles como militares, que se concedan por méritos de guerra á los individuos del ejército y armada, queden exentos de todo impuesto siempre que no sean pensionadas, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, inclusó el de Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Antonio García Alix.=Pascual Amat.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Francisco Martín Sánchez.=Javier Ugarte.=Eduardo Cassola.=Antonio Sánchez Campomanes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando el núm. 1.° del art. 45 y el 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado reformando los arts. 45 y 47 del Código civil por lo que se refiere á Cuba y Puerto Rico, conformándose con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran reformados el número 1.° del art. 45 y el art. 47 del vigente Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico en los términos siguientes:

Art. 45. Se prohibe el matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Primero. A los varones menores de 20 años y á las hembras menores de 17, naturales de las Antillas españolas, que no hayan obtenido la oportuna licencia; y á los mayores de dichas edades que no hayan solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde legalmente otorgar aquélla y éste.

Art. 47. Los hijos mayores de las edades á que se refiere el núm. 1.° del art. 45 están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto á la madre.

Si no lo obtuvieren ó fuese desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses después de hecha la petición.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Germán Gamazo.=Manuel Crespo y Quintana.=Rafael Conde y Luque.=Juan Lladó y Figuerola.=Carlos Vara Aznares, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, adicionando los arts. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil para la Península; el 1565 de dicha ley para Cuba y Puerto Rico, y el 1549 de la que rige en Filipinas.

La Comisión nombrada para dar dtctamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, adicionando el art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil de la Península y los correspondientes de la vigente en Cuba y Puerto Rico y en Filipinas, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al final del art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en la Península, se adiciona el siguiente párrafo:

«Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede, se aplicará también á las cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del ju:cio de dasahucio y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga, si fuese condenatoria. No se admitirá el incidente, cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas, y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el juzgado ó tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejase de pagar los plazos que venzan ó que deba adelantar.»

Art. 2.° La misma adición se hará al art. 1565 de la ley de enjuiciamiento civil, vigente en Cuba y Puerto Rico, y al 1549 de la que rige en las islas Filipinas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Germán Gamazo.=Manuel Crespo Quintana.=Javier Ugarte.=Francisco de los Santos Guzmán.=Manuel Linares Astray.=Antonio González López, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal, conformándose con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas establecidas en los artículos 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del dictado para las islas Filipinas, serán aplicables á los que en los respectivos territorios ejecutaren los hechos á que dichos artículos se refieren con sellos de correos ó viñetas en uso de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Manuel Crespo Quintana, presidente.=Cecilio Gurrea.=M. El Duque de Bailén.=Antonio González López.=Vicente Balbás.=Javier Ugarte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando el restablecimiento de algunos de los Juzgados suprimidos en 1892-93.

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Conde de Peñalver autorizando el restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892 y 1893, tiene el honor de someter á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda restablecer aquellos Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus arts. 8.° y 16 por el de 8 de Setiembre siguiente, siempre que los Ayuntamientos, en cuyas demarciones hubiesen estado establecidos, ofrezcan y garanticen el pago de las atenciones de personal y material que correspondan á su categoría, y con arreglo á las disposiciones de carácter orgánico que el Gobierno dictará al efecto en el plazo de treinta días de promulgada esta ley.

Art. 2.° El Gobierno presentará á las Cortes, á más tardar dentro del plazo de un año, á contar desde la promulgación de esta ley, la nueva demarcación territorial y judicial, después de oído el Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.° Una vez aprobada la división territorial judicial á que se refiere el artículo anterior, sólo podrán subsistir los Juzgados que la misma determine y sean pagados por el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Juan Montilla, presidente.=Conde de Peñalver.=Ricardo Fernández Pérez de Soto.=Cristóbal Botella.=Bruno Pascual Ruilópez,

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols, conformándose con lo propuesto tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y, por lo tanto, comprendido entre los que forman el plan de los del Estado, el puerto de la villa de San Feliú de Guixols, en la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=Angel Renduales.=Simón Vila y Vendrell.=El Conde del Villar.=José María de Castro y Casaléiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Pareja á la Solana.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Pareja á la Solana, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Guadalajara, una que, partiendo del puente de Pareja, termine en la Solana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=El Conde de Sallent, presidente.=José María Sanz.=Carlos Vara y Aznares.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Julián Esteban Infantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Torrent.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Torrent, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Bagur y pasando por Regencos, atravesando la carretera en proyecto de Vilademat á Palafrugell, termine en Torrent á empalmar con la de segundo orden de Palamós á La Bisbal.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=Valentín Sánchez de Toledo.=Angel Rendueles.=Simón Vila Vendrell.=José María de Castro Casaléiz.=El Conde del Villar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Puente Mayor.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Puente Mayor, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bagur, provincia de Gerona, y pasando por Palafrugell, enlace con la de Palamós á Puente Mayor.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=Valentín Sánchez de Toledo.=Angel Rendueles.=Simón Vila Vendrell.=El Conde del Villar.=José María de Castro Casaléiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Vilajuiga al puente de Capmany.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Vilajuiga al puente de Capmany, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Vilajuiga, pase por Garriguella, Rabós, Espolla, San Clemente, Sasebas y Capmany, y empalme con la carretera de Francia á la Junquera en el llamado Puente de Capmany.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=José Muro y Carratalá.=Juan F. Gandarias.=Adolfo Urquijo.=Mariano Villalonga é Ibarra.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Caspe á la de Mequinenza á Maella.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Caspe á la de Mequinenza á Maella, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de la estación de Caspe, en la línea del ferrocarril de Madrid á Barcelona, á enlazar en el punto más conveniente, á juicio de los ingenieros, y dentro del término jurisdiccional de Mequinenza, con la carretera de este pueblo á Maella.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=El Conde de Sallent, presidente.=Emilio de Alvear.=Luis Soler.=Rogelio de Madariaga.=Carlos Vara y Aznares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Manzanares el Real á la de Alarcón á San Martín de Valdeiglesias, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de una en la provincia de Madrid que, partiendo de Manzanares el Real, pase por Valdemorillo, Navalagamella, Tremedillas, Colmenar de Arroyo á Chapinería, empalmando con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=El Conde de Vilana.=El Marqués de Figueroa.=El Conde de Peñalver.=Emilio de Alvear.=Enrique Disdier.=El Marqués de Valdeiglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jabugo á la Venta de lo Alto al Repilado.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jubugo á la Venta de lo Alto al Repilado, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Jabugo (Huelva), en la de San Juan del Puerto á Cáceres, termine en la Venta de lo Alto al Repilado, pasando por Castaño del Robledo y Fuenteheridos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Martín Sánchez.=Arcadio Roda.=Javier Ugarte.=Javier Sánchez-Dalp.=José Galván.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 28 en la de Tarancón á la Almunia, pasando por Saceda, termine en la estación de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Emilio Nieto.=Lorenzo Alvarez Capra.=Lorenzo Alonso Martínez.=Antonio Barroso.=Bruno Pascual Ruilópez.=El Conde del Retamoso, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Alto de Miranda á Pruvia.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreferas una del Alto de Miranda á Pruvia, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo del Alto de Miranda, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carretera de Adanero á Gijón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Alejandro Mon, presidente.=Manuel Quiroga.=Fernando González Regueral.=El Marqués de Figueroa.=Valentín Sánches de Toledo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 23 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Fraude cometido en la introducción por las Aduanas, de trapos de lana y borra: ruego del Sr. Seguí.

Cumplimiento de las Reales órdenes dictadas para las provincias de Ultramar sobre falsificación y adulteración de vinos; constitución ilegal de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en las Antillas.=Contestación del señor Ministro de Ultramar á manifestaciones de los señores Marqués de Cusano y Alvarado.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Alvarado.=Alusiones personales de los Sres. Martín Sánchez y Soler y Casajuana.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Soler.

Exención del pago de los derechos arancelarios al material de guerra; aprobación de las cuentas generales del Estado de los ejercicios de 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1879-80, 1880-81 y primer semestre de 1881-82: proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.

Pago de abonarés del ejército de Cuba procedentes de la guerra anterior: manifestación del Sr. Sanz.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Aplicación del reglamento de ascensos militares al cuerpo de inválidos: ruego del Sr. Borbón.=Manifestación del señor Conde de San Luis.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Borbón.

Reunión de Secciones.=Eran las cuatro.

Continúa la sesión á las cuatro y cuarenta minutos.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Sección 7.ª, «Fomento».=Continúa la discusión pendiende, suspendida en la enmienda del Sr. Burell al capítulo 6.º=Manifestación del señor Gamazo (D. Trifino).=Queda tomada en consideración la enmienda.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 7.º Enmienda del Sr. Vara.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificación del señor Vara.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Alvear.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificación del Sr. Alvear.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Sánchez Guerra.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Contestación del Sr. Camaña.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Alvarez Capra.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Camaña.=Rectificación del Sr. Alvarez Capra.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Llorens.=Manifestación del Sr. Camaña.=Observación del Sr. Presidente.=La apoya el Sr. Polo, como uno de los firmantes.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificación del Sr. Polo.=Alusión del Sr. Camaña.=Se retira la enmienda.=Queda aprobado el capítulo.=Se suspende esta discusión.

Restablecimiento de Juzgados suprimidos: se retira el dictamen.

Continúa la discusión pendiente: capítulo 8.º=Enmienda del Sr. Polo.=La apoya su autor.=Contestación del señor Botella.=Rectificación del Sr. Polo.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Llorens.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Vincenti.=Manifestacio-

---

Abierta la sesión á las dos y cuarenta y cinco minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

El Sr. Presidente concedió la palabra al señor Tovar, que no estaba presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seguí tiene la palabra.

El Sr. **SEGUI**: Me levanto para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que lamento no se halle en su sitio.

Los ganaderos de la provincia de Soria, á que corresponde el distrito que tengo la honra de representar, presentaron el 20 de Febrero de este año una instancia al Sr. Ministro de Hacienda en la que se exponía la tristísima situación en que se encontraba la ganadería en esta provincia, á la que se había llegado por causa de introducirse lanas por nuestras fronteras con el nombre de trapos de lana y borra, y, por consiguiente, con muy pequeños derechos, siendo así que en todos los países está prohibida por medio de derechos crecidos la introducción de lana en esa forma, con objeto de impedir la grave concurrencia que se hace á la lana del país. No sucede así en España: por nuestras Aduanas pasan, pagando muy bajos derechos, las borras, que son lanas disfrazadas, y que después de llevarse á nuestras fábricas, son las que hacen una competencia ruinosa á nuestros ganaderos.

Esa instancia, después del tiempo trascurrido, no se ha resuelto, y esto obliga á los ganaderos de la provincia de Soria á dirigirse otra vez al Sr. Ministro de Hacienda, para suplicarle que tome una medida radical, que adopte disposiciones para impedir los graves perjuicios que se originan á la ganadería.

Yo ya sé que el Sr. Ministro de Hacienda procura hacer todo lo posible en favor de la protección de la producción nacional; me consta que existe en poder de una Comisión especial un proyecto de ley de auxilios á la ganadería; pero ese proyecto de ley no basta para remediar los males que denuncio. Es preciso que el Sr. Ministro de Hacienda tome medidas severas para impedir que se defraude á la Hacienda introduciendo por nuestras fronteras lana disfrazada de borra y trapos de lana sucia. Es necesario que se modifique el arancel de manera que se pueda impedir eso.

Por otra parte, también es necesario que el Gobierno haga suya la proposición de ley presentada en la otra Cámara por los Sres. Senadores D. Diego García y Conde de Monte-Negrón, con la que se vendrá á corregir ese grave defecto, así como también otra proposición que, con el propósito de resolver esta cuestión, aunque á mi juicio no lo logre de una manera tan completa como la anterior, que ha sido presentada por el dignísimo Diputado é individuo de la minoría liberal Sr. Conde del Retamoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva dictar las disposiciones que juzgue conducentes á evitar el fraude que se comete en las Aduanas de España, para que no resulte que se haga competencia á la producción nacional introduciendo como trapo de lana sucia lo que es lana, y que al mismo tiempo tenga la bondad de declarar si, como espero, hace suya la proposición que se ha presentado al Senado, y á que me he referido antes, poniendo en juego todos los medios que estén á su alcance para que se discuta á la mayor brevedad, porque de esa manera se conseguirá proteger desde luego, no sólo á los ganaderos de la provincia de Soria, sino á los de otras muchas provincias de España que necesitan de gran protección, porque de otro modo vendrá la ruina para esa importantísima rama de la riqueza nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En la tarde de ayer me han dirigido dos preguntas dos Sres. Diputados: la primera de ellas, formulada por el Sr. Marqués de Cusano, se refiere á la supuesta falsificación de vinos en Cuba, y va encaminada á que yo dicte las disposiciones necesarias para evitar este abuso.

Acerca de esto, mi respuesta tiene que ser muy concluyente.

Existen, no sólo las Reales órdenes, á que aludió el Sr. Marqués de Cusano, que prohiben la fabricación de vinos artificiales en Cuba, sino la ley de 6 de Agosto de 1893 que declara perseguibles todos los vinos artificiales, determinando, sin embargo, que no se considerarán como adulterados aquellos licores y aquellas bebidas espirituosas que estén fabricados con aguardiente de caña. Así, pues, no hacen falta disposiciones del Ministro de Ultramar para que se cumpla lo que está preceptuado en la ley.

El Sr. Marqués de Cusano no llegó á afirmar que existiera algún abuso; pero dijo que, por referencia, tenía noticia de alguno.

Si S. S. sabe algo concreto que pueda servir de base para adoptar alguna disposición, tenga la seguridad de que todas sus noticias serán perfectamente acogidas en el Ministerio de Ultramar, no para el fin de dictar nuevas disposiciones, que no son necesarias por estar ya dictadas, sino para hacer que se cumpla lo que ya está legislado.

Respecto á la pregunta que el Sr. Alvarado se sirvió dirigirme, mi respuesta tiene que ser aún más breve y terminante. Los Ayuntamientos y Diputaciones de las Antillas siguen constituídos como están por virtud de la ley de 27 de Junio de 1895.

Contestada concretamente en estos términos la pregunta de S. S., tengo que agregar, para descartar la nota de descortés que algunos pudieran haberme atribuído al oir á S. S. decir que no había asistido á la sesión á pesar de haberme prevenido que iba á dirigirme una pregunta, que á las doce del día me consta que tenía en la portería de su casa una carta mía, diciéndole que por ocupaciones perentorias de mi cargo, cuya importancia reconocerá S. S. que yo mejor que nadie debo apreciar, no podía asistir á primera hora de la sesión en la tarde de ayer.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Con efecto, recibí la carta de S. S. después de haber formulado yo la pregunta. Doy esta satisfacción á S. S.

Entrando desde luego en el fondo de la cuestión afirmo que, lejos de autorizar la ley de 27 de Julio de 1895 la situación en que se encuentran los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de las Antillas, se está cometiendo una notoria y evidente infracción del art. 1.° de esa ley. Se lo voy á demostrar á S. S. en brevísimas palabras y en términos tales, que S. S. reconocerá en su buena fe que la razón me asiste por completo.

Sabe S. S. que la ley de bases de 15 de Marzo de 1895 dispuso que se suspendieran las elecciones municipales en Cuba y Puerto Rico por el tiempo puramente indispensable para verificar la rectificación del censo, sin que los plazos pudieran pasar del mes de Junio, lo cual demostraba el deseo del legislador de que por ninguna causa ni motivo se suspendiera la celebración de esas elecciones más allá de Junio de 1895.

Tenemos, pues, aquí una primera manifestación del Poder legislativo en sentido de aplazar las elecciones sólo por tiempo determinado y brevísimo. Vino la ley de 27 de Junio de 1895, debida á la iniciativa de S. S., y en el art. 1.° dijo lo siguiente: «Quedan aplazadas las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas y las del Consejo de administración en Cuba, hasta que se ultimen las operaciones de rectificación del censo electoral.» De modo que la facultad concedida al Gobierno tiene un límite en el tiempo indispensable para ultimar la rectificación del censo. ¿Cuándo terminaron las operaciones de rectificación? En los últimos días de Noviembre de 1895. Por consiguiente, con arreglo á ese precepto, desde los últimos días de Noviembre de 1895 en que se publicaron en la *Gaceta de Puerto Rico* las listas electorales rectificadas, está S. S. fuera de la ley, puesto que era ese el límite de la facultad concedida al Gobierno.

Esto, Sr. Ministro de Ultramar, no tiene contestación, sobre todo respecto de la isla de Puerto Rico, á la que circunscribo mis observaciones. Es, pues, notoria y evidente la infracción legal que está S. S. cometiendo, y que redundará en grave daño de los partidos políticos de aquella isla, puesto que de prolongarse algún tiempo más esta situación, los llevará S. S. á una lucha de carácter y de consecuencias más graves de la que ahora sostendrían, les llevará á una lucha de carácter general; pues apartándose de la tradición seguida en los últimos tiempos en la Península, aun en medio de los cambios más trascendentales, se verá obligado á decretar la renovación total de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial de Puerto Rico.

Respecto de Cuba, la conducta de S. S. puede estar justificada por la guerra; pero con relación á Puerto Rico no tiene justificación de ningún género, constituye una evidente infracción legal.

El precepto del art. 1.° de la ley de 27 de Junio es terminante. Además, á nadie favorece S. S. con esa conducta, porque estoy seguro de que el primero que no había de oponerse á que se cumpla la ley, á que se verifique la renovación parcial de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial de Puerto Rico, habría de ser el partido incondicional; y si alguno de sus representantes se encontrase en la Cámara, estoy seguro que apoyaría mis palabras y haría alguna declaración en el sentido de que, por parte de esa importantísima colectividad política, no existe el menor obstáculo para que se cumpla el precepto legal.

Creo, pues, que por el respeto que S. S. debe á la ley, por las consecuencias ineludibles de su conducta al no cumplir lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Junio, está S. S. obligado á decretar cuanto antes la renovación parcial de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial de Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Sr. Alvarado lo ha dicho: «La ley de bases de 15 de Marzo de 1895 estableció un plazo fatal, dentro del cual necesariamente habían de celebrarse las elecciones. «No diré yo en este instante si el plazo aquel estaba bien ó mal calculado; los hechos han venido á demostrar que desde el 29 de Marzo en que se pudo promulgar esa ley, hasta el 15 de Junio en que debieron renovarse los Ayuntamientos, no había siquiera tiempo para preparar las elecciones, no había términos hábiles para practicar las muchas y enojosas operaciones que lleva consigo la rectificación del censo. Esto, en todo caso, sería una imprevisión,

no imputable desde luego al actual Gobierno, ni mucho menos á mí; pero el caso es que eso me obligó á presentar en el mes de Junio un proyecto que llegó á ser ley, el cual, en el fondo, no alteró lo que hizo mi digno antecesor con su iniciativa ante el Parlamento, porque no hice yo otra cosa sino dar condiciones de viabilidad á aquello que mi antecesor propuso.

Conste, pues, que el aplazamiento de las elecciones municipales en las Antillas no fué obra del actual Ministro ni del actual Gobierno, sino que fué obra del Gobierno anterior y de las Cortes anteriores, y que lo único que yo hice fué presentar un proyecto de ley prorrogando aquel aplazamiento por el tiempo necesario para que pudieran practicarse todas las operaciones de rectificación del censo.

Ha hecho bien S. S. en marcar la distinción que existe entre una y otra ley: entre la del 15 de Marzo, que establecía un plazo fatal, como al comienzo he hecho notar, y la de 27 de Junio, que no estableció plazo fijo, sino un plazo indeterminado, indefinido. (*El Sr. Alvarado*: Indeterminado, no; hasta que se ultimaran las operaciones, y están ultimadas desde el mes de Noviembre.) Vamos á eso, Sr. Alvarado. Las operaciones de rectificación del censo están ultimadas desde el mes de Diciembre en cuatro provincias de la grande Antilla. (*El Sr. Alvarado*: No hablo de Cuba, sino de Puerto Rico.) Su señoría hizo la pregunta refiriéndose á las dos Antillas. (*El Sr. Alvarado*: Mi ruego se refiere á Puerto Rico.) En Puerto Rico las operaciones están terminadas desde el mes de Noviembre; en cuatro provincias de la isla de Cuba desde fin de Diciembre; pero hay dos provincias antillanas en las que no fué posible comenzar las operaciones de rectificación del censo.

Y planteadas así las cosas, nos bastará leer el artículo 1.°, á que se ha referido el Sr. Alvarado, para demostrar que no se ha cumplido la condición determinante del vencimiento del plazo á que el mismo se refiere.

Dice así el art. 1.°:

«Quedan aplazadas las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas y las del Consejo de administración en Cuba, hasta que se ultimen las operaciones de rectificación del censo electoral.»

¿No están terminadas las operaciones de rectificación del censo electoral en ambas Antillas? Pues es evidente que no estamos en el caso de que se puedan verificar elecciones municipales ni provinciales en ninguna de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, las palabras del Sr. Ministro de Ultramar tienen tal gravedad, que me obligan á llamar la atención de la Cámara sobre ellas, y á aludir, directa y personalmente, á los representantes del partido incondicional de Puerto Rico, que veo en estos bancos, señores Martín Sánchez y Soler y Casajuana; porque el señor Ministro de Ultramar ha sentado la doctrina, extraordinaria y sorprendente, de que por haber guerra en la isla de Cuba, por existir en la isla de Cuba un estado de hecho que impide cumplir determinadas formalidades legales, el Sr. Ministro, por sí y ante sí, faltando á lo dispuesto en la ley de 27 de Junio de 1895, suspende por entero la vida municipal y provincial en la isla de Puerto Rico.

¿Están conformes los representantes de Puerto Rico con que se les equipare en un todo á la isla de Cuba, con que se someta á Puerto Rico á las mismas condiciones en que se encuentra Cuba, y que se considere á Puerto Rico también en estado de guerra?

Pero además, Sr. Ministro de Ultramar, la diferencia entre la isla de Puerto Rico y la de Cuba la tiene S. S. en la misma ley, en la cual se le faculta para suspender su cumplimiento allí donde las necesidades de la guerra hicieran imposible cumplirla. Pues si está establecida esta distinción, ¿cómo S. S. equipara la isla de Puerto Rico á la de Cuba, y las equipara precisamente en el castigo, en la restricción, en limitar las condiciones de la vida legal de Puerto Rico por las circunstancias especialísimas en que se encuentra Cuba?

De modo que ya lo saben los representantes de Puerto Rico y los partidos portorriqueños: con arreglo á esa extraña teoría del Sr. Ministro de Ultramar, mientras no termine en Cuba la guerra, van á carecer de las condiciones normales de derecho que la Constitución del Estado concede á todos los españoles. ¿Se comprende nada tan absurdo ni tan atentatorio á las leyes como el equiparar provincias que se encuentran en condiciones tan diferentes como las que separan á Cuba y Puerto Rico?

Yo llamo de nuevo la atención del Sr. Ministro de Ultramar sobre este punto, que puede tener tales consecuencias para lo porvenir, que estoy seguro que si un movimiento de amor propio le ha llevado á sentar esa doctrina y á no confesar que, con efecto, ha debido procederse ya á la renovación de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial de Puerto Rico, cuando S. S. piense sobre las consecuencias de la doctrina volverá sobre su acuerdo y procederá á esa renovación, para que no aparezca á los ojos del extranjero que la isla de Puerto Rico está en la misma situación y se halla en las mismas circunstancias que la isla de Cuba, puesto que esto es lo que se deduce de las palabras pronunciadas por S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Desde luego ya ve el Congreso que el Sr. Alvarado descarta de su pregunta la isla de Cuba; que encuentra perfectamente justificado que en la isla de Cuba no haya elecciones provinciales ni municipales, y circunscribe su excitación á la isla de Puerto Rico. Ayer, sin embargo, el alcance de su pregunta fué más allá.

Respecto del punto concreto de la cuestión, yo he de insistir en lo que antes dije: el texto de la ley es éste. Si el legislador hubiera querido decir otra cosa, lo hubiera dicho. Si no hubiera querido enlazar la suerte de las dos Antillas respecto de ese particular, habría por lo menos intercalado la palabra *respectivamente* al referirse á la terminación de los trabajos de rectificación del censo.

Yo puedo conocer mejor que nadie su sentido porque yo fuí quien la redacté. En aquel entonces, y siempre que se ha tratado de estas cuestiones, se ha considerado enlazada la vida de Cuba con la vida de Puerto Rico, en todo lo que se ha relacionado con estos asuntos. Por lo tanto, nada tiene de particular

que en el mes de Junio del año anterior, cuando se realizaban los trabajos de rectificación del censo, se dijera que hasta que no estuvieran terminados esos trabajos en todas las provincias antillanas, no se pudiera proceder á hacer las elecciones en ninguna de ellas.

Aquí, pues, como ve el Sr. Alvarado, lo que habrá es una dificultad que nos crean los textos legales, combinados con sucesos posteriores y extraños á nuestra voluntad.

Claro está que si las cosas continúan de esta suerte, podrá sentirse la necesidad de adoptar alguna disposición, y habrá que buscar el medio de salir de la dificultad; pero no por la sola intervención del Ministro, sino por los medios que deben emplearse, por medios legislativos, acudiendo al Parlamento, como yo no tendré inconveniente en acudir cuando sea preciso, con un proyecto de ley, para que, efectivamente, se restablezca una completa normalidad en la vida de las Corporaciones populares de Cuba y Puerto Rico, que por circunstancias ajenas totalmente á la voluntad del Gobierno y por consecuencia de estas leyes y de las circunstancias que he mencionado, no existe en este instante, sin que pueda remediarlo por sí sola la voluntad del Ministro.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Dos palabras nada más para rectificar.

Ya el Sr. Ministro de Ultramar reconoce la perfecta razón con que establezco yo la diferencia y la distinción entre la isla de Cuba y la de Puerto Rico. Yo creo que no necesita S. S. de ley alguna. El texto de la ley está clarísimo. Con la locución *ambas Antillas*, comprende á todas las provincias antillanas; pero como á continuación, en otro artículo de la ley, en el 7.°, se establece la distinción entre las provincias en que hay guerra y aquellas otras en que hay paz, es claro que S. S. puede y debe hacer desde luego aplicación de esa ley á las provincias en que hay paz, verificando la renovación parcial de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en condiciones normales.

Y como en la isla de Puerto Rico concurren estas circunstancias, como á nadie se le ha ocurrido que allí pueda ofrecer la menor dificultad la renovación de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, es claro que S. S. puede desde luego por virtud de las facultades que esa ley le concede, dictar esa medida con relación á la isla de Puerto Rico, suspendiéndola con relación á la isla de Cuba, en uso de las facultades que le confiere el art. 7.° de la ley. Allí se establece esa perfecta distinción: provincias en que hay guerra, libertad absoluta en el Gobierno para proceder como quiera; provincias en que hay paz, obligación del Gobierno de proceder á la renovación de las Corporaciones populares tan pronto como se ultime la rectificación del censo electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados, pocas palabras he de pronunciar.

Aludido por el Sr. Alvarado en el concepto de que todos los Diputados de la pequeña Antilla debíamos emitir nuestra opinión acerca de si el Sr. Ministro de Ultramar había estado dentro de la ley ó había faltado á ella al no decretar que se proceda á la renovación de los Ayuntamientos en la provincia de Puerto Rico... (*El Sr. Alvarado:* No he pedido la opinión de S. S. sobre eso.) ¿Pues sobre qué la ha pedido S. S.? Yo había entendido eso. (*El Sr. Alvarado*: Sobre la oposición, ó no oposición del partido incondicional, á que se suspendieran las elecciones municipales y provinciales en Puerto Rico.) Pues esa opinión la puedo dar en menos palabras.

El partido incondicional es eminentemente gubernamental; en cuestiones políticas acepta todo lo que decreta el Gobierno de la Nación, sea el que sea, sin oposición ninguna. Por consiguiente, si el Gobierno de S. M. cree que no deben hacerse las elecciones de Ayuntamientos en Puerto Rico, el partido incondicional entiende eso mismo.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pido la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Agradezco á S. S. que me haya concedtdo la palabra y la usaré con mucha brevedad.

El Sr. Alvarado ha tenido la bondad de aludirme para que exponga la opinión del partido incondicional respecto de la conducta del Gobierno al no proceder en Puerto Rico á la renovación de la Diputación y de los Ayuntamientos en aquella isla.

Debo recordar á los Sres. Diputados, que la ley de 24 de Junio dispuso en su art. 1.° la suspensión, el aplazamiento de las elecciones provinciales y municipales, hasta que se ultimasen las operaciones de la rectificación del censo electoral. Con fecha 27 de Junio, el Sr. Ministro de Ultramar dirigió una Real orden al gobernador general de Puerto Rico, haciéndole presente lo que las Cortes habían dispuesto con relación exclusivamente á Puerto Rico; el 12 del mes de Julio, en cuyo día 1.° debió verificarse la renovación de los Ayuntamientos en la isla, el gobernador general puso el *cúmplase* á la Real orden del Sr. Ministro de Ultramar, el día 15 de Julio se publicó en la *Gaceta de Puerto Rico* esa Real orden, obligatoria, naturalmente, en todas sus partes, para el gobernador general, para las Diputaciones provinciales y para los Ayuntamientos de aquella isla. Como la orden de S. S. salió el 27 del mes de Junio, no pudo cumplirse el día 1.° de Julio, y el gobernador general, con gran previsión, dispuso que la renovación de Ayuntamientos se verificara el día 1.° de Agosto. La constitución de Ayuntamientos tenía que estar hecha el día 1.° de Agosto.

Así sucedió, en efecto; pero los Ayuntamientos de la isla, la Diputación provincial y todos los ciudadanos de Puerto Rico tenían que atemperarse á la disposición de la *Gaceta* de dicha provincia, para la cual se preceptuaba la renovación por medio del gobernador general, mientras no se cumpliera la condición establecida por la misma ley para la renovación verificada de otro modo. El Ministro de Ultramar no se refirió, no pudo referirse á Cuba cuando se dirigió á las autoridades de Puerto Rico, á quienes dijo con la solemnidad del caso:

«Por virtud del art. 6.° de esta ley de aplazamiento de las elecciones, cuando se hayan concluído las operaciones de la rectificación del censo será obligatoria la renovación por medio del sufragio.»

Por consiguiente, para los ciudadanos de Puerto

Rico, para los Ayuntamientos y Diputación provincial de Puerto Rico, no había más que esa disposición.

¿Por qué no se ha cumplido?, pregunta el Sr. Alvarado. La contestación la ha dado el Sr. Ministro de Ultramar. Y añade el Sr. Alvarado: ¿Es que satisface al partido incondicional lo que dice el Sr. Ministro de Ultramar?

Debo declarar dos cosas: que estoy de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer el señor Martín Sánchez, ratificando el carácter gubernamental del partido incondicional, y que puedo dar al señor Alvarado la seguridad de que ni el modo de ser del partido incondicional, ni su temperamento, ni sus respetos á la ley, ni su gran adhesión á las determinaciones que emanan de las Cortes, ni su templanza, ni el hecho de que no formule determinadas censuras, podrán ser jamás un argumento para afirmar que ve con agrado que no se cumplen las disposiciones legales en aquella isla.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Si el Sr. Soler y Casajuana no hubiera concluído con la frase con que ha terminado su discurso, yo no tendría que hacer más que felicitarle por las grandes disposiciones que manifiesta para la nemotecnia, porque con gran facilidad nos ha expuesto todas las fechas de todas las Reales órdenes, decretos, *cúmplases*, disposiciones del gobernador general y cuanto se ha establecido sobre la materia. (*El Sr. Soler y Casajuana*: Las he leído en la prensa de Puerto Rico.) Por eso elogio la memoria de S. S.; pero no me puedo concretar á elogiar la memoria de S. S., sino que tengo que protestar de sus últimas palabras.

Yo no puedo admitir, no ya que yo pueda, sino que ningún Gobierno pueda ampararse en la fidelidad de un partido para faltar á ninguna ley. Podré estar equivocado respecto á la interpretación de esa ley. Esto lo hemos discutido el Sr. Alvarado y yo. Aquí existe una ley, y ya he dicho antes lo que ese texto legal significa, en mi concepto. Su señoría podrá tener el criterio que quiera respecto al particular; lo que le niego es el derecho á decir que el Gobierno fía demasiado en la incondicionalidad del partido español de Puerto Rico para faltar á las leyes, porque este Gobierno no falta á ninguna ley.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego se limite á la rectificación.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Señor Presidente, si no fuera tan patente la equivocación en que ha incurrido el Sr. Ministro de Ultramar, yo no rectificaría en este momento; pero no he dicho lo que el Sr. Ministro de Ultramar me atribuye; de manera que estoy dentro de los términos reglamentarios de la rectificación.

Yo no he podido decir que el Gobierno se apoya en la incondicionalidad de ningún partido para hacer lo que mejor le parezca; lo que he dicho al señor Alvarado, directamente al Sr. Alvarado, es que unía dos cosas: las manifestaciones del Sr. Martín Sánchez, á las cuales repito que me adhiero, y el hecho de que nunca, en ningún caso, podría el Gobierno actual, ni otro alguno, recoger de las propensiones, del carácter, del temperamento, de la adhesión que el partido incondicional tiene á las leyes y á las obras que emanan de las Cortes, un argumento para apoyar la falta de cumplimiento de la ley. Eso es lo que he dicho; no me he referido á S. S.

Respecto de la memoria, ¿es que S. S. tiene algo que oponer á las fechas? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo no las recuerdo; envidio esa memoria.) Yo, sí. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo que sé es que no pude dictar las disposiciones antes del 27 de Junio, porque el 27 de Junio se sancionó la ley.) Ni he dicho yo que se debía dictar antes. Sé, precisamente por los periódicos de Puerto Rico, que fué el 27, y podría comprometerme, ante S. S. y ante la Cámara para justificarlo, entregando á S. S. el recorte correspondiente tomado de la *Gaceta* del 13 de Junio, y el recorte en que consta, además, que la Real orden no se pudo cumplir hasta el 15 de Julio, que el día 12 el gobernador general puso el cúmplase; que el día 13 se publicó en la *Gaceta* de Puerto Rico. El día 15 la reprodujeron todos los periódicos de la isla, donde yo lo he visto, porque no recibo la *Gaceta*. ¿Es que S. S. no está conforme con estas fechas? ¿Es que la cuestión de fechas importa algo en este litigio que S. S. ha mantenido con el Sr. Alvarado? ¿Es que S. S. tiene algo que oponer al gran respeto que yo afirmo tiene el partido incondicional á las leyes?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.»

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó los dos siguientes proyectos de ley:

Exceptuando del pago de derechos arancelarios al material de guerra de todas clases que se adquiera en el extranjero para los Ministerios de Guerra y Marina. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de los años económicos de 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1879-80, 1880-81 y primer semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 7.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El primero de los proyectos leídos por el señor Ministro pasará á las Secciones para el nombramiento de Comisión, y el segundo á la Comisión de examen de cuentas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra:

El Sr. **SANZ**: La he pedido para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Apoyando la proposición que tuve la honra de defender, relacionada con las pagas del ejército de Cuba, entre otras cosas, afirmé que se habían recogido algunas cantidades á los muertos, ya en los hospitales, ya en los campos de batalla, cuyas cantidades no habían sido reintegradas á sus familias.

Yo no hice más que enunciar el hecho; no me permití calificarlo; dejé que formara su juicio la Cámara. Pero el Sr. Ministro de Ultramar, movido por nobilísimos sentimientos, lo calificó con mucha más dureza que la que yo me hubiera permitido, y después de asegurar que, sin duda guiado por un exceso de celo, había yo exagerado algo mi relato, dijo: «Porque si ciertos hechos que S. S. ha afirmado fueran

exactos, indudablemente habría que abrir procesos criminales para averiguar dónde había ido á parar el dinero que, recogido en las ropas de los cadáveres en tiempo de la anterior guerra, no se ha entregado aún á las respectivas familias. Yo, ante esta afirmación, opongo la negación, mientras no vengan las pruebas.»

En el acto prometí al Sr. Ministro de Ultramar y á la Cámara traer las pruebas; porque ni aun para producir efecto acostumbro yo á desfigurar ni á exagerar la verdad. Además de las pruebas que pudieran traerse con la relación de las muchísimas familias que tienen aún pendientes estos créditos, tengo aquí este abonaré, que voy á leer á la Cámara:

«Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del ejército de Cuba.—Segundo Negociado.—Segundo batallón Voluntarios de Madrid.—Número del batallón, 4.° duplicado.—Número del Negociado, 470. Hay un sello que dice: Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del ejército de Cuba:—Abonaré á los herederos del teniente coronel D. José Pérez de Morales, *tres mil quinientos noventa y un pesos, nueve céntimos oro* en metálico, por ser dinero encontrado en su equipaje al fallecer en 23 de Noviembre de 1873, Aranjuez 1.° de Junio de 1889.—Son 3.591 pesos 09 centavos.=El capitán auxiliar, Francisco de Mendialdua.=Está rubricado.=Intervine.=El coronel comandante jefe del Negociado, Rodrigo Ramírez. Está rubricado.=V.° B.° El teniente coronel comandante jefe accidental, Segura.=Está rubricado. Anotado en Secretaría, número 1.336.—Aranjuez 1.° de Julio, etc.»

De modo que queda probado (y conste que no he hecho argumentos con datos imaginarios) el hecho que cité. Y si la Cámara desea tener conocimiento de todo lo que hay de horrible en lo que á los abonarés de Cuba se refiere, vengan las relaciones, de todos los depósitos de los fallecidos que están aún por satisfacer.

En virtud de todo ello, ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que, ya que la retención en poder del Estado durante algún tiempo de lo que son bienes de los herederos de esos militares le parecía tan criminal, hoy que se presentan las pruebas, dicte desde luego las órdenes necesarias, no para que el crimen se persiga y castigue, pues no quiero ser tan cruel como S. S., que así lo dijo; aunque en realidad me temo que no pueda hacerlo, sino para que se reparen en lo posible los daños causados, y se eviten en lo porvenir.

Debo advertir á la Cámara que no conozco á la familia de este teniente coronel, y que esta prueba se me envió con una tarjeta desde una tribuna.

Y ya que estoy de pie, y veo entrar al Sr. Ministro de la Guerra, voy á dirigirle otro ruego. La proposición que tuve el otro día el honor de apoyar, fué rechazada por la Cámara. No me sorprendió. La proposición salió de estos bancos; había sido antes rechazada por el partido fusionista; ha sido ahora rechazada también por el partido conservador, cuya gestión en la guerra de Cuba ha hecho tan necesaria como antes la proposición: no tiene nada de extraño; aquí, antes que todos los los principios de justicia, está siempre el interés de partido; por eso nosotros somos enemigos del parlamentarismo que trae nada más que representación de banderías políticas y nunca representación de intereses y de clases. Pero yo no hago cuestión de amor propio de la proposición, ni la hace esta minoría; no tengo empeño en que sea aprobada en los términos en que la he presentado; yo os decía, y os digo: modificadla de manera que pueda ser aceptada, por lo menos para evitar que el ejército se vea el día de mañana privado de ese beneficio por ser esta minoría la que lo pide; presentad una ley, cualquiera que ella sea, que nos dé la seguridad de que si la campaña termina y el ejército de Cuba tiene en su poder créditos contra el Estado, esa deuda será preferente á toda otra, porque preferente es también el servicio que á la Nación presta.

Y eso es lo que repito ahora dirigiéndome al señor Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo había entendido la otra tarde cosa muy distinta de lo que ahora ha afirmado el Sr. Sanz. (*El Sr. Sanz*: Tengo aquí el discurso, y las cuartillas originales se pueden traer.) No digo que S. S. no lo dijera; lo que digo es que había entendido cosa muy distinta de lo que ahora afirma y de lo que manifiesta con ese documento. Yo había entendido que S. S. apoyó su proposición, pintándonos un cuadro sombrío de la anterior campaña, para demostrar que en la actual podría ocurrir cosa semejante, cuando no tiene S. S. motivos para afirmarlo ante el Parlamento y ante el país. (*El Sr. Sanz*: Pido la palabra.) Su señoría afirmó que había en aquella guerra tal desbarajuste, que se cometían tales atentados, que hasta los ahorros que los soldados pudieran llevar encima, eran objeto de un verdadero latrocinio; y en ese sentido manifesté yo que si los hechos que S. S. afirmaba eran ciertos, tenían que constituir delitos perseguidos por la ley. Su señoría ha leído ahora cosa muy distinta, y por consiguiente no hemos de recordar ahora lo que ocurrió en la anterior campaña, cuando, por los apuros que pasó la isla de Cuba y el ejército mismo, á pesar del grandísimo patriotismo que mostró el país para sufragar los gastos de la guerra, hubo necesidad de decretar un corte de cuentas, y no pudieron satisfacerse en totalidad las obligaciones que se debían.

El Poder legislativo, en uso de su potestad, estableció que se satisficiesen los abonarés expedidos por haberes personales al tipo que señaló; y eso es lo que ahora se está ejecutando; y S. S., de lo único que puede hacerme cargo, es de si se cumple ó no esa ley. Los motivos por que se dictó esa ley, y por qué se acordara satisfacer un 35 por 100 de esas deudas, eso cae fuera de la cuestión. (*El Sr. Sanz*: Yo no he hablado de eso.) Pues el otro día lo dijo S. S.

La cuestión, tal como S. S. la plantea, se reduce á aclarar si el abonaré que ha leído se encuentra en las condiciones de muchos que están todavía pendientes de clasificación y no han sido sometidos al examen de la Junta superior de la Deuda. Pues bien; yo ignoro la situación en que se encuentra ese abonaré, porque no tengo de él más noticia que la que he podido adquirir por la lectura que de él ha dado el Sr. Sanz; y tampoco parece que podemos estar muy seguros de la autenticidad del documento, porque el Sr. Sanz dice que lo ha recibido acompañado de una tarjeta anónima. (*El Sr. Sanz*: Yo conozco el abonaré; á quien he dicho que no conozco es al interesado en el abonaré, y esto lo he dicho para justifi-

car que no tengo interés ninguno particular en el asunto.) Su señoría conoce la condición externa de ese abonaré, pero la cuestión de legitimidad, eso es lo que la Junta superior de la Deuda examina en cada caso, siempre, repito, que se trate de haberes personales. Hace pocos días he tenido el honor de constituir esa Junta, la cual, con gran celo y rapidez, se ocupa de examinar sus créditos; lo que ocurre es, que no es posible exigir que en un día se ultime la multitud de asuntos tan menudos y tan complejos, como dije el otro día, que allí se ventilan, asuntos en los que es verdaderamente muy difícil la prueba. Pero yo le aseguro á S. S. lo siguiente: primero, que la Junta superior de la Deuda no omite medios para examinar estos asuntos con todo celo, actividad y espíritu de justicia; segundo, que, por mi parte, no pongo embarazo alguno al pago de los abonarés que aprueba esa Junta; y tercero, que cuando yo comunico, en cumplimiento de mi deber, al Sr. Ministro de la Guerra aquellas relaciones de abonarés que han sido aprobadas por el Ministerio de Ultramar, el Sr. Ministro de la Guerra se apresura á dar las órdenes á la Caja de Ultramar para hacerlos efectivos, la cual tiene fondos suficientes para satisfacer las cantidades liquidadas.

Indudablemente, el abonaré que ha leído el señor Sanz no está clasificado y se encuentra en la misma situación que todos los créditos que hay contra el Estado antes de que sean reconocidos. Si S. S. tiene interés en que se depure más este asunto, yo no tengo inconveniente en deferir á su ruego, y si se me comunica el texto del abonaré, pediré informes respecto de las causas ó motivos que hayan impedido su pago, una vez que pueda apreciar su naturaleza y la entidad ante la cual corresponda la gestión; pero desde luego anticipo al Congreso que si no se ha satisfecho, será indudablemente porque no estará liquidado ni reconocido dicho crédito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANZ ESCARTIN**: Señor Ministro de Ultramar, yo no he dicho hoy, ni dije el otro día, que se tratara de latrocinios; no hablé del asunto más que en el último párrafo, que fué lo que de tal suerte impresionó á S. S., que empezó á contestarme haciéndose cargo de esa idea.

En ese último párrafo decía yo: «Y todavía hay más: no sólo el Gobierno ha dejado de entregar á aquellos soldados sus haberes, sino que se ha hecho otra cosa peor: el dinero que algunos soldados llevaban en su bolsillo en el momento de morir luchando en el campo de batalla ó víctimas de las enfermedades en los hospitales, ese dinero, que se recogía y pasaba en depósito á las cajas de los regimientos, no lo ha devuelto aún el Estado á las familias de los muertos.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: De ahí parecía deducirse que se habían quedado con el dinero las cajas de los regimientos.) No, Sr. Ministro, porque á renglón seguido dije yo que no se podía sospechar tal cosa, puesto que del dinero que tenían las cajas de los regimientos hubo que echar mano para otras atenciones, y, por consiguiente, las cajas no tienen responsabilidad ninguna. Todo el mundo sabe, que cuando llegan momentos apremiantes, se echa mano del metálico existente, pero quedan siempre los documentos que acreditan la procedencia del dinero de que se ha dispuesto.

Resulta, pues, que en vez de obstinarse el señor Ministro de Ultramar en sostener su afirmación, debía decir: como un Ministro de Ultramar no puede saberlo todo, yo ignoraba lo que eran y cómo se hacían esa clase de depósitos, y, por lo tanto, el que existiesen, y movido por los más nobles sentimientos hice esa afirmación, que ahora tengo que rectificar en prueba de mi sinceridad.

Pero el Sr. Ministro de Ultramar no quiere confesar su error, y no hace más que dar inútilmente vueltas al asunto. Queden, pues, las cosas como deben quedar, y conste que yo no dije más que lo que dije.

En cuanto á que este Gobierno y todos han hecho lo posible por que se paguen esos créditos, yo no lo niego; pero el caso es que desde el año 1873 se debe el dinero, y aún no se ha pagado. Dice el Sr. Ministro que está dispuesto á pagar y que existen los fondos en la Caja de Ultramar. Ya sabemos lo que eso significa, y no quiero volver á entrar en la discusión anterior que S. S. ha promovido para desviar la atención del fondo del debate. Tiempo habrá de que tratemos esos y otros asuntos.

Y en cuanto á la oportunidad de tratar la cuestión que yo he iniciado en las presentes circunstancias, sólo diré que tan patrióticameste he tratado el asunto, que desafío á que nadie encuentre en mis palabras nada que pueda producir abatimiento en el ejército de Cuba, ni mucho menos que pueda quebrantar la disciplina.

Y para terminar; si, como dice S. S., en el fondo estamos conformes, y aquí no hay más que dificultades prácticas que se oponen á la satisfacción de nuestro común deseo, lo procedente es que S. S. presente un proyecto de ley, en el que se dé forma á éste, obviando con su mayor pericia en detalles administrativos los inconvenientes que S. S. mismo ha expuesto. Eso, quien tiene que hacerlo es el Gobierno, no una minoría parlamentaria, y menos una minoría tan radical como ésta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No voy á discutir la proposición de ley de S. S., que ha sido ya dos veces desechada casi por unanimidad en esta Cámara.

Por más que he procurado en este debate extremar la cortesía para con S. S., comprenderá el señor Sanz que yo no puedo aceptar los discursos ó las frases que S. S. pone en mis labios. (*El Sr. Sanz*: ¡Si lo he leído!) No me refiero á lo que S. S. ha leído, sino á lo que dice que yo debía decir aquí, reconociendo una equivocación que no ha existido: me refiero á esas palabras, que seguramente aparecerán entre comillas en el discurso del Sr. Sanz, cuando dijo que el Sr. Ministro debía reconocer su error y decir al Congreso que como él no puede saber todo lo que pasa en su Departamento, se había equivocado.

Esto es lo que yo rechazo en absoluto, porque no hay tal cosa: aquí se trata de un abonaré cuya naturaleza ignoro, que no sé si estará clasificado; y en los momentos en que los abonarés por haberes se están satisfaciendo con toda regularidad, no es oportuno venir á quejarse de que hace veinte años ocurrieran ciertos hechos que entonces no se pudieron remediar.

Lo que yo afirmo al Sr. Sanz, es que todos los abonarés por haberes personales son examinados por la Junta superior de la Deuda, la cual, si los encuentra legítimos, propone el reconocimiento.

¿Está reconocido el que S. S. presenta? Pues mientras no esté reconocido por quien proceda, el Estado no debe nada, porque no se puede hacer efectivo el crédito hasta que esté reconocida su legitimidad y justificada la personalidad del que lo reclama.

Si ese abonaré estuviera reconocido, y se hallara dentro de las condiciones legales, á estas horas ya estaría ordenado por el Ministerio de Ultramar el pago, si á él le compete ordenarlo, y se habría satisfecho por la Caja de Ultramar.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: El abonaré está reconocido por la Junta liquidadora. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero la Junta liquidadora no es la Junta superior de la Deuda.) Cuando no está reconocido por la Junta superior, es porque se ponen trabas y dificultades en que yo no quiero entrar; pero supongo que la familia no tendrá gusto especial en verse privada durante tantos años de tres mil y tantos pesos. El otro día se dijo, y hoy se repite, que sobra dinero para pagar á todo el mundo, no sé cuánto, pasan de 800.000 pesetas las que tiene la Caja de Ultramar, y nadie quiere recoger, y, sin embargo, es público que hay infinidad de abonarés sin cobrar, ó porque el cuerpo á que pertenecía el causante se extinguió y no han venido los ajustes, ó por cualquier otra excusa oficinesca. ¿Qué culpa tiene de todo esto el poseedor de esos créditos? ¿Quién, sino el Gobierno, es el obligado á facilitar su tramitación? ¿No son bastantes veintitrés años para pagar un dinero recogido del bolsillo de un muerto? Se podrá contestar aquí todo lo que se quiera; con un poco de ingenio se busca una salida echando la culpa al expedienteo; pero no se puede negar que la deuda es cierta y que no ha sido pagada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tengo que afirmar de nuevo que todos aquellos abonarés que no hayan sido reconocidos, no son verdaderos débitos del Estado, y, por lo tanto, que éste no puede pagarlos... (*El Sr. Sanz pronuncia algunas palabras qne no se perciben.*) En último término, se trata aquí sencillamente del interés de un particular. (*El Sr. Sanz*: De miles de particulares. Pido la palabra.) Si quiere ser atendido, que reclame por los trámites ordinarios y se le hará justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sanz, antes de conceder á S. S. la palabra, debo recordarle que ha rectificado ya varias veces...

El Sr. **SANZ**: Se me acaba de atribuir un concepto que rechazo en absoluto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No me he referido á S. S. al hablar de interés.

El Sr. **PRESIDENTE**: No cabe duda que S. S. tiene derecho á rectificar; pero la Presidencia, á su vez, tiene el deber de rogar á S. S. que se haga cargo de que ha rectificado ya cuatro ó cinco veces, y que las rectificaciones que ha hecho S. S. con justa tolerancia de la Presidencia, más que rectificaciones han sido verdaderas réplicas.

En justo reconocimiento de la benevolencia que el Presidente, con mucho gusto, ha tenido con S. S., le ruego ponga breve término á lo que desde luego es más que una pregunta, y va siendo casi más que una interpelación.

El Sr. **SANZ**: Prometo hacerlo así, y agradezco al Sr. Presidente su benevolencia.

Ha terminado el Sr. Ministro de Ultramar con una afirmación (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que no se refiere á S. S.) que no puedo tolerar. Ha dicho S. S que yo defendía un interés particular... (*El señor Ministro de Ultramar*: No me ha entendido S. S.) Precisamente he principiado por decir que no conozco al poseedor del abonaré, ni sé de dónde ha venido el documento. Todos los Sres. Diputados militares á quienes se lo he enseñado, me han manifestado que era legítimo; pero yo no vengo aquí á defender ningún interés particular, ni ahora ni nunca, sino otro interés más alto, el interés sacratísimo del ejército y de la Patria, completamente desconocido en todo lo que se refiere al ejército de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo no puedo tampoco aceptar, Sr. Sanz, que S. S. sea la personificación del ejército todo, como durante toda esta discusión quiere dar á entender S. S. Para eso está en primer término el Gobierno, que representa la opinión unánime de la Cámara y del país en esta cuestión. Su señoría es muy susceptible en el modo de apreciar los conceptos que oye, pero no es tan mirado en los que emite; cree muy natural arrogarse aquí la representación del ejército todo frente al Gobierno, como si éste tuviera abandonados aquellos intereses, y esto no es exacto, porque jamás Gobierno alguno atendió como el actual al ejército, ni puso mayor cuidado en todo lo relativo á la campaña.

Por lo demás, yo me he anticipado, al interrumpir á S. S., á decirle que no iba con S. S. la afirmación que parece le ha molestado. Ahí están las cuartillas, que no corregiré en este punto, y en ellas puede ver el Sr. Sanz que no he dicho que abogase por un interés particular; conozco demasiado su caballerosidad, de que en este asunto especialmente ha dado muestras, y no tenía para qué decir nada que pudiera lastimarle ni poco ni mucho. Lo que yo he dicho es (no refiriéndome á S. S., que, con motivo de ese abonaré, que desconozco, ha generalizado hasta considerar desatendidas todas las obligaciones que quedan pendientes de la anterior campaña), que en esta cuestión, en resumidas cuentas, de lo que se trata es de un interés particular; y si ese interés particular, después de haberse hecho oir aquí por los elocuentes labios de S. S., cree aún lastimados sus derechos, que acuda en forma donde procede, y se le hará justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Borbón y Castellví tiene la palabra.

El Sr. **BORBON** (D. Francisco de): Voy á dirigir un ruego, más bien una súplica, al Sr. Ministro de la Guerra en favor de los jefes y oficiales del cuerpo de Inválidos, y súplica que encierra en sí un verdadero acto de justicia.

Inútil será que yo recuerde el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1890; S. S. lo conoce.

En el preámbulo de aquel decreto, S. S., que á la sazón era también Ministro de la Guerra, decía lo siguiente:

«El art. 3.° transitorio establece una compensación justa y equitativa concediendo el sueldo del empleo inmediato á determinados jefes y oficiales y sus asimilados de los diferentes cuerpos del ejército con grado y empleo superiores, que en virtud de la ley no tienen ulterior efecto para el ascenso en las respectivas escalas, una vez que de no hacerlo así quedarían definitivamente postergados ó perjudicados respecto á sus compañeros de las armas generales que hubiesen recibido los mismos grados y empleos en iguales circunstancias y por servicios análogos.»

Quedaron, pues, excluídos los cuerpos de oficinas militares, Estado Mayor de plazas, oficiales menores de alabarderos, celadores de fortificaciones, jefes de la brigada topográfica obrera y cuerpo de Inválidos. Pero luego, por Reales órdenes de 21 de Abril y 1.° de Diciembre de 1893, y 13 de Febrero, 10 de Mayo y 30 de Noviembre de 1894, se hicieron extensivos á los cinco primeros cuerpos los beneficios del art. 3.° transitorio, y con derecho á percibirlos desde el 1.° de Julio de 1891.

¿Por qué, pues, negar al cuerpo de Inválidos los beneficios ya concedidos á los demás cuerpos, que en un principio también fueron exceptuados?

Yo entiendo, Sr. Ministro de la Guerra, que el cuerpo de Inválidos tiene derecho á que se le apliquen los beneficios del art. 3.° transitorio; un derecho evidente, porque, según la ley constitutiva, forma parte del ejército de la Nación, y porque, según el art. 21 de su reglamento constitutivo, aprobado por S. M., está considerado «como activo y con las armas en la mano.»

Yo no deseo posponer los derechos de los cuerpos auxiliares del ejército; pero es muy triste que el cuerpo de Inválidos quede postergado; digo más, herido en su espíritu militar, porque procede de las armas generales, es decir, de los cuerpos combatientes del ejército, circunstancia de que carecen los cuerpos auxiliares. Tratándose de un cuerpo, no digo dignísimo, sino de un cuerpo que en sus heridas y en sus miembros mutilados, lleva el recuerdo de una serie de hechos de armas que tanto prestigio y gloria han dado al ejército de la Nación, entiendo que es poco todo cuanto se haga en su favor; sí, muy poco, para recompensar su desgracia y los servicios que han prestado á la Patria.

Mi respeto y mi espíritu militar llegan á tal extremo cuando se trata de rendir culto al mérito y al valor, y más si á éstos se agrega la desgracia, que, como una recompensa, me gustaría ver al cuerpo de Inválidos desfilar á la cabeza de cuerpos de la guarnición en los mismos actos de Corte.

Tengo la seguridad de que todo el ejército vería con satisfacción que al cuerpo de Inválidos se le hiciese justicia, y con gusto le vería figurar siempre el primero en los actos oficiales. Este ejemplo sería altamente saludable para la milicia, porque los cuerpos combatientes rendirían un tributo de respeto á aquellos de sus compañeros que con ellos pelearon al frente del enemigo, pero que quedaron inutilizados de resultas de las graves heridas recibidas en el combate, y esa joven y entusiasta oficialidad que sale de nuestras Academias, vería cómo sus generales, cómo sus jefes respetaban al mérito, y consideraban al militar que quedaba inutilizado después de haber derramado su sangre por la Patria en el cumplimiento de su deber.

Termino, Sr. Ministro, pues tengo entendido que mi particular amigo el Sr. Conde de San Luis desea hablar sobre este particular; pero antes de sentarme, ruego de nuevo á S. S. que preste toda su atención á este importante asunto, á fin de hacer justicia al derecho que asiste al cuerpo de Inválidos, y justicia que no puedo menos de esperar al tratarse del señor general Azcárraga, que tanto se ocupa del ejército y que siempre se ha mostrado partidario de las causas justas.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Después de lo manifestado por el señor general Borbón, pocas palabras tengo que añadir. Efectivamente, como ha dicho S. S., yo tengo recogidos algunos datos y antecedentes relacionados con este punto que tanto interesa al cuerpo de Inválidos, y algunos de esos antecedentes no puedo menos de someterlos á la consideración del Sr. Ministro de la Guerra, á quien tanto debemos y de quien tanto esperamos muy fundadamente todos los que pertenecemos al ejército.

Cualquiera que haya estudiado las diferentes trasformaciones por que ha pasado el reglamento del cuerpo de Inválidos, fácilmente habrá podido observar la marcada tendencia á hacerle disfrutar, como indudablemente le corresponde en justicia, de todas las ventajas y prerrogativas concedidas á los demás cuerpos del ejército, y, sin embargo, fácilmente se demuestra que, efecto de una serie de disposiciones dictadas en diferentes épocas y por diversos Ministros, y que por tanto nada de extraño tiene que no hayan podido guardar entre sí la debida armonía y que no se hayan completado unas con otras debidamente; efecto, digo, de esa serie de disposiciones, aquel cuerpo ha quedado preterido, excluyéndosele, sin motivo y sin ventaja para nadie, de determinados beneficios que se concedieron á otros, y á los cuales los inválidos del ejército tienen perfecto derecho, con arreglo al espíritu y á la letra de las disposiciones fundamentales en la materia.

El art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz, que ha citado el señor general Borbón, fué, como ha dicho perfectamente S. S., una compensación á determinados jefes y oficiales cuyos grados y empleos, por virtud de la ley, no tenían ulterior efecto para el ascenso en sus escalas respectivas. Por eso dice ese art. 3.° transitorio:

«A todo jefe ú oficial de los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia civil, Carabineros y sus asimilados de los cuerpos auxiliares que cuente dos años de efectividad en su empleo, y que por consecuencia de grados ó empleos personales tenga la misma ó mayor antigüedad que el último de su graduación ascendido en las armas generales en que esté más atrasado el ascenso, se le concederá como compensación el sueldo superior inmediato al que disfrute, hasta que ascienda al mismo en su cuerpo, sirviendo de regulador para este abono el asignado al arma de infantería.»

Mi ilustre amigo el general López Domínguez, después de incluir en los beneficios de este artículo á los cinco cuerpos auxiliares que ha citado el señor general Borbón, se propuso remediar la desigualdad

que resultaba en perjuicio del cuerpo de Inválidos. Tenía prometido á éste incluirle también, por medio de una Real orden, en aquellos beneficios, porque no podía menos de hacerse cargo de la anomalía que encierra el hecho de que, un oficial que ha obtenido un grado al frente del enemigo, batiéndose heróicamente en el campo de batalla, cubriéndose de heridas y de gloria, derramando su sangre por la Patria y quedando inútil para el resto de sus días, resulte menos premiado y sin opción á los beneficios que ese art. 3.° transitorio concede, cuando el que ha adquirido ese mismo grado es un jefe ú oficial de esos cuerpos auxiliares, que serán, y son, dignísimos, como todos los del ejército; pero que, al fin y al cabo, no son cuerpos de combate, y, por tanto, no han podido obtener esos grados en aquellas honrosísimas condiciones.

De modo que, examinando los efectos de un mismo grado para los jefes y oficiales del cuerpo de Inválidos y para los demás jefes y oficiales del ejército, resulta lo siguiente: que á un jefe ú oficial de un cuerpo facultativo ó de un cuerpo auxiliar del ejército, que no es de combate, un grado le proporciona el sueldo del empleo superior inmediato tan pronto como asciendén los de igual antigüedad en infantería ó caballería. A un jefe ú oficial de infantería ó caballería, ese mismo grado le concede, al ascender, mayor antigüedad: la de la fecha en que obtuvo el grado. Pero estos beneficios sólo los disfrutan los jefes y oficiales del ejército, mientras el que los posee no se inutiliza en servicio de la Patria; porque, si tal sucede, por el sólo hecho de ingresar en el cuerpo de Inválidos, ese mismo grado ya no le sirve absolutamente para nada, ni le concede mayor antigüedad al ascender, ni le permite disfrutar de los beneficios del art. 3.° transitorio, hecho extensivo á todos los demás cuerpos del ejército, sean ó no de combate.

Yo llamo, pues, la atención del digno Sr. Ministro de la Guerra, que siempre inspira sus actos en sentimientos de equidad y de justicia, y en quien todos reconocemos condiciones excepcionales de ilustración y de cultura, y le ruego que se fije en la justicia que encierra este dilema: ó se concede á los inválidos los beneficios del art. 3.° transitorio, ó se les concede el ascenso por antigüedad en vez de por efectividad. Yo confío en que el Sr. Ministro de la Guerra dictará una Real orden poniendo fin á tan anómala situación, puesto que está en sus atribuciones el hacerlo así, toda vez que por diferentes Reales órdenes ha sido modificado su reglamento de ascensos en 1864, en 1869 y en 1882.

Acaso no sea inoportuno ni estéril el haber dirigido este ruego al Sr. Ministro de la Guerra, cuyo espíritu se encuentra, naturalmente, embargado con las graves preocupaciones de la campaña de Cuba; y nadie, seguramente, desconocerá el saludable efecto que habrá de producir en aquellas tropas el saber que el Sr. Ministro de la Guerra se ocupa, con cariñosa solicitud, en rodear de garantías, seguridades y ventajas el modesto asilo que la Patria ofrece á los que se inutilizan derramando su sangre en defensa de ella.

Y termino, haciendo votos fervientes porque, entre los beneficiados por esa disposición, que no dudo hemos de ver en la *Gaceta*, no se encuentre ningún ser querido para S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Ciertamente no puede menos de ser muy simpática para el ejército, la moción que acaban de hacer mis dignos amigos los Sres. Borbón y Conde de San Luis.

Se ha venido tramitando un expediente y se han hecho diversas concesiones á cuerpos que no tenían esa ventaja. Respecto del cuerpo de Inválidos, recuerdo una resolución en sentido negativo que se adoptó de conformidad con el Consejo de Estado.

Los datos que acaban de presentar á la Cámara los Sres. Diputados que han hecho uso de la palabra, me mueven á ofrecer que he de estudiar el asunto con todo interés, y que haré todo lo posible en favor del distinguido cuerpo de Inválidos, tan digno de respeto y consideración, por estar representado en él las glorias de la Patria, por pertenecer á él los militares que han derramado su sangre en los campos de batalla. A pesar de las ocupaciones que me embargan, estén seguros SS. SS. de que dedicaré á este asunto la atención preferente que merece.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Borbón y Castellví tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BORBON** (D. Francisco de): Me he levantado para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, cuyas palabras darán un resultado práctico, y tenga S. S. la seguridad de que serán de un buen efecto moral en el ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro.

Continúa la sesión á las cuatro y cuarenta mi-minutos.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.—Sección 7.ª—Fomento.

Continuando la discusión pendiente, suspendida en la enmienda del Sr. Burell al capítulo 6.° (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 45*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pedí ayer la palabra cuando la Comisión había admitido una enmienda que representaba un aumento de gastos en personal solamente, para lamentar el contraste, bien doloroso por cierto, que ofrece esa Comisión, prestándose, dócil y caritativamente, á la admisión de enmiendas que significan aumento de gastos, y mostrándose esquiva, y aun hostil, á todas aquellas que hasta ahora implicaban la reducción de los aumentos que los Ministros habían formulado.

Me impulsó también á pedir la palabra mi deseo de declinar toda la responsabilidad sobre la Comisión y sobre la mayoría, si acepta su conducta, respecto á la admisión de esa enmienda.»

Sin más discusión, fué tomada en consideración la enmienda del Sr. Burell.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, quedó aprobado el capítulo 6.° con la enmienda tomada en consideración.

Se leyó el capítulo 7.°, y una enmienda del señor Vara al art. 2.°, proponiendo que se consignen 15.000 pesetas para la subvención concedida á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza por Real decreto de 11 de Julio de 1894. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *número 45.*)

Abierta discusión sobre esta enmienda, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del señor Vara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Vara tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VARA Y AZNARES**: No se trata, señores Diputados, de solicitar ninguna graciosa concesión para una localidad determinada, ni se trata tampoco de venir al Parlamento con favoritismos poco convenientes, que desde luego pugnan con el carácter de generalidad que debe dominar en los asuntos que se discutan en las Cámaras españolas; se trata simplemente de que el Estado reconozca una deuda, de que el Estado pague una obligación contraída; y bajo este supuesto, yo creo que la Comisión no ha de tener inconveniente, después de oir las indicaciones que voy á exponer, en admitir la enmienda que con brevísimas palabras tendré el honor de apoyar.

La ciudad de Zaragoza, que tantos títulos tiene á la consideración de la Nación española, no solamente por su importancia, sino por su cultura, por su población, por las grandes muestras que da siempre de amor á la Patria, hace tiempo que tenía derecho incuestionable á que el Estado le costeara completamente una Escuela de Artes y Oficios. Pero la ciudad de Zaragoza, que se hace cargo perfectamente de las penurias del Tesoro español, á pesar de hallarse también en angustioso estado aquella Diputación y aquel Ayuntamiento, ha querido que estos organismos coadyuven á los nobilísimos empeños de la madre Patria, y no tuvo inconveniente ninguno, antes al contrario, de ella misma partió la iniciativa, para que la Escuela de Artes y Oficios se le concediera, abonando el gasto por terceras partes entre la Diputación, el Ayuntamiento y el Estado; así lo solicitó la ciudad de Zaragoza, y el Gobierno, por el Real decreto de 11 de Julio de 1894, accedió á esa solicitud.

El Estado, desde luego, se reservó su derecho á nombrar el personal, á intervenir en la enseñanza, y, en una palabra, todos los derechos que le competen en la función social que el Estado ejerce, y contrajo también la obligación de pagar una subvención equivalente á esa tercera parte de los gastos. En el principio satisfizo en algo esta obligación; pero en el año último no lo ha hecho ni en la más mínima parte.

Yo ya sé que en el presupuesto del Ministerio de Fomento existe una partida para pagar las subvenciones concedidas á establecimientos de enseñanza no oficiales; pero á mí se me ocurre una duda desde el momento en que ha pasado un ejercicio y la obligación no se ha pagado, y esa duda es la de si la subvención concedida á Zaragoza para la Escuela de Artes y Oficios, estará comprendida en el capítulo general de subvenciones.

Creo hay razones para que la duda subsista, porque antes de conceder á Zaragoza la subvención, ya existía la partida en el presupuesto. Además, siendo una cantidad de 15.000 pesetas la subvención concedida á Zaragoza, si la fuéramos á mermar de la partida consignada en el presupuesto, que son 50.000 y tantas pesetas, tendría que pagarse muy cerca de la tercera parte de lo consignado en ella.

Creo, por consiguiente, que la partida referente á subvencionar Cámaras de Comercio, Escuelas de Artes y Oficios y demás establecimientos de enseñanza no oficial, está destinada más bien á subvenir necesidades eventuales, á cuestiones de momento, dentro de las exigencias que cada año considere más urgentes el Sr. Ministro de Fomento, y no á subvenciones especiales, fijas, determinadas y reconocidas, y taxativamente expresadas, para auxilio y sostenimiento de una institución concreta.

Si yo estuviera equivocado, y realmente la partida que en el presupuesto figura para subvenciones se refiriese también á la de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, yo suplicaría al señor presidente de la Comisión de presupuestos que me diese una explicación, y al Sr. Ministro de Fomento le agradecería que no desatendiera en el año actual á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, como lo ha hecho en el año último, porque estos créditos reconocidos, que no se satisfacen en el presupuesto del año, pasan luego á ejercicios cerrados, y esto entiendo que todos estamos en el caso de evitarlo.

Se me podrá decir que la enmienda que defiendo implica un aumento de gastos, y que bajo este punto de vista no se puede acceder á mi pretensión, por contravenir con ella la tendencia general que existe de no aumentar gastos en el presupuesto del Estado; pero como yo tengo el criterio de que no consisten las economías en dejar los servicios indotados, ni tampoco en dejar de pagar las cantidades reconocidas por el Estado, y que los mejores presupuestos son aquellos en que se comprenden todos los créditos que implican obligaciones de la Nación, entiendo que la cuestión terminaría figurando esta partida en el presupuesto.

De todas maneras, yo espero las explicaciones del señor presidente de la Comisión, y si me dejaran satisfecho, como creo que me dejarán, dada la autoridad del digno compañero nuestro que ocupa ese puesto, yo retiraría la enmienda, y así no tendría que molestar al Congreso más de lo que le he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Mochales.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Puede estar completamente seguro el Sr. Vara, de que la Comisión de presupuestos ha tenido muy en cuenta las legítimas esperanzas que había fundado Zaragoza en que S. S. hubiese obtenido la subvención que desea par la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital.

Sabe S. S. que este asunto fué objeto de amplia discusión en el seno de la Comisión misma, y que S. S. allí hizo todo género de esfuerzos para que se aceptase lo que S. S. proponía; pero la Comisión, aun en el deseo de complacer á S. S., creyendo y estimando que son justas y legítimas las aspiraciones de Zaragoza, y que tiene derecho á ello, en evitación

de las dificultades que suelen surgir cuando se trata de estos asuntos locales; la Comisión, repito, se vió, con harto sentimiento suyo, en el deber de no acceder á la petición de S. S., de fijar una consignación especial para subvencionar á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

La proposición que trajo el Gobierno á la Cámara referente á este capítulo, implica un beneficio á favor de determinada Escuela de Comercio, que era la de Córdoba, para la cual se consignaban 5.000 pesetas, y la Comisión, creyendo interpretar los deseos unánimes de la Cámara, por lo menos los deseos unánimes de la Comisión misma, desde el instante en que no se aceptaba lo que solicitaban los dignos representantes de Zaragoza y los dignos representantes de Santander, convino en hacer con todas las cifras de este artículo una sola partida, con el objeto de dejar en libertad al Sr. Ministro de atender los compromisos contraídos por el Gobierno para el sostenimiento de esta clase de instituciones, y para que, conocedor, como no podemos serlo nosotros, de las necesidades de cada una de las Escuelas, pueda distribuirlo en forma que á nosotros no nos sería posible hacerlo.

Seguro estoy que el Sr. Ministro de Fomento en su día, y haciendo uso de las facultades que le concede la ley, habrá de dar á Zaragoza aquello que legítimamente le corresponde. De ello tengo la completa seguridad, porque así se lo he oído manifestar, y lamento que no se encuentre en este instante en el banco azul, porque estoy completamente seguro que haría igual declaración.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Vara, y yo le ruego que, accediendo á la indicación que la Comisión le hace á S. S., se conforme con estas explicaciones en este instante y retire la enmienda.

El Sr. **VARA Y AZNARES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VARA Y AZNARES**: Doy muchísimas gracias al señor presidente de la Comisión de presupuestos por las leales, francas y decisivas explicaciones que ha dado, en contestación á las manifestaciones que yo antes he tenido el honor de exponer á la Cámara.

Efectivamente, las explicaciones suyas me satisfacen por completo. La duda que yo abrigaba ha quedado desvanecida con la interpretación auténtica que ha dado S. S. al concepto de esa partida y con las palabras solemnes que acaba de pronunciar; y aunque yo lamento también, como S. S., que no se halle en este momento presente en el banco azul el Sr. Ministro de Fomento, para que esa declaración tuviera mayor eficacia, yo no tengo dudas de ninguna especie de que las palabras suyas tendrán eco en el ánimo del Sr. Ministro de Fomento, y que unidas estas manifestaciones á las gestiones que todos los representantes de Zaragoza hemos de practicar en el mismo sentido, hemos de conseguir seguramente que se vean atendidos los deseos legítimos de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza; y en ese concepto, retiro la enmienda que tenía presentada, suplicando á la Mesa que la tenga desde luego por retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada la enmienda del Sr. Vara y Aznares.»

Leída otra enmienda del Sr. Alvear al mismo capítulo pidiendo la consignación de 15.000 pesetas para subvención á la Escuela de Comercio de Santander (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 45*), dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir tampoco, la enmienda del Sr. Alvear.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALVEAR**: Voy á reducir á brevísimas frases la defensa de la enmienda que acaba de leerse, la cual entraña tal justicia en sus fundamentos, que yo espero que el dignísimo presidente de la Comisión que acaba de manifestar á nombre de ésta que no puede admitirla, la Comisión y la Cámara toda, han de estar de acuerdo conmigo en las razones que tengo para apoyarla.

Deberes inexcusables para mí, deberes correlativos de derechos que existen á favor de los intereses de Santander, que vengo representando hace años sin interrupción en este sitio, me obligaron á llevar á mis compañeros y amigos de la Comisión de presupuestos, en primer término, la proposición de que se consignase en los mismos el crédito necesario para la reinstalación oficial de la Escuela de Comercio de Santander, en mal hora suprimida; y subsidiariamente, y en segundo término, la consignación de 15.000 pesetas á favor de la que en sustitución de aquélla viene sosteniendo desde su supresión la Cámara de Comercio de la referida capital.

De advertir es que esta consignación se viene pagando desde hace años como obligación sagrada por parte del Ministerio de Fomento, unas veces por consignarse, *nominatim*, en el presupuesto á favor de la Escuela de Comercio de Santander, y otras veces sin esta determinación; y sin duda por esta causa en este último año, cuando el digno presidente de la Cámara de Comercio de Santander ha venido á Madrid á reclamar aquella subvención á favor de esta Escuela, ya había desaparecido el crédito necesario para pagarla.

No traigo, pues, ningún hecho nuevo al presupuesto; vengo solamente á solicitar que se continúe pagando á la Escuela de Comercio de Santander las 15.000 pesetas de subvención que hasta el año último la venía concediendo el Ministerio de Fomento.

Debo hacer constar por anticipado, que á esto reduzco en definitiva los términos de mi enmienda, á fin de que la Comisión forme su juicio respecto á su alcance y extensión, prescindiendo del aumento que con ella viene aparejado, en el cual no insisto ni hago hincapié, abandonándole á la Comisión y al Ministro de Fomento, á quien entendía yo que de está suerte prestaba mayores medios para el fomento de la instrucción popular y el perfeccionamiento y cultura de las clases mercantiles.

Me limito, pues, á fin de dar mayores facilidades á la Comisión para aceptar esta enmienda, á solicitar las 15.000 pesetas de subvención dentro de la cifra total presupuesta en el artículo. Y al mismo tiempo, me conviene hacer presente á los Sres. Diputados que no he traído este asunto al Parlamento por el mero deseo y lujo de pedir ni de usar, así como de una habilidad, convirtiendo en gestión parlamentaria lo que pudiera seguir, como sigo, haciendo en la esfera particular (dadas mis relaciones con el Gobier-

no) para sacar mayor partido de la cifra consignada en este artículo á favor de la Escuela de Santander. Esto tendría, sobre otros inconvenientes, la desventaja de que con el propio derecho podrían venir pidiendo lo mismo las demás Escuelas de Comercio que estuvieran en el mismo caso que la de Santander, si es que hay alguna en idéntica situación, y todas las de Artes y Oficios que existen en las capitales y en muchos pueblos de la Península, y que este cúmulo de peticiones hiciera inútiles y contraproducentes todas las enmiendas que con este fin se presentasen. Pero lo he pensado mucho, y si me he decidido á traer este asunto al Parlamento una vez más, es porque el derecho de Santander á conservar su Escuela de Comercio es singularísimo, es porque constituye una excepción desgraciada la que existe para aquella población, por la razón sencilla de que la Escuela de Comercio de Santander, con más de un siglo de existencia, fundada y sostenida con fondos y rentas propias, fué suprimida por el decreto de 1887, que establecía diez Escuelas de Comercio, algunas de ellas de nueva creación, en capitales de provincias, la mayor parte de las cuales no tenían ni el abolengo ni las tradiciones mercantiles que Santander tiene.

En el año 1785, antes de que se pensara organizar en España la enseñanza mercantil, el Real Consulado de comercio de Santander, fundó y estableció con fondos y rentas propias, la Escuela de Comercio de aquella capital, que adquirió carácter oficial por el plan de 1855, que fué el primero por el cual el Estado organizó la enseñanza oficial del comercio en España, al mismo tiempo que disponía y se incautaba de aquellas rentas, para aplicarlas á este nuevo servicio.

Sé que tengo obligación de ser breve, y por lo mismo no quiero molestar á la Cámara trayendo al debate una estadística comparativa del número de alumnos matriculados en dicha Escuela durante todo el pasado de su existencia, con los matriculados en las demás Escuelas de la misma clase establecidas en España. Con éste y otros datos, que expondría á la consideración del Congreso, si á esta mayoría no le estuviera impuesta la brevedad como condición de sus discursos, demostraría á la Cámara la necesidad que tiene Santander de su Escuela de Comercio, institución que verdaderamente encarna en el carácter de los hijos de la montaña, cuyas aptitudes mercantiles han demostrado en todas las regiones de España y fuera de España, en Europa y en América, allí donde les ha llevado su espíritu emprendedor.

Ocasión próxima vendrá en que dé yo mayor desenvolvimiento á estas razones que abonan el derecho que para Santander invoco. Mientras tanto, limítome á decir que, institución de tan hondas raíces y de tan gloriosa historia, fué suprimida por un Gobierno que no tuvo escrúpulo alguno en realizar este acto de tamaña arbitrariedad. Contra ella protestó en masa la población entera de Santander; se organizaron manifestaciones populares reclamando al Gobierno la reinstalación de la Escuela de Comercio; los Centros representantes de los intereses del país acudieron con tan justísima petición á los poderes públicos; la prensa local, sin distinción de partidos, se hizo eco de estas reclamaciones, en las que insiste á diario con digna y patriótica actitud, y los Diputados por Santander protestamos aquí contra aquel verdadero atropello.

Todo fué inútil, y las cosas siguen en el mismo estado.

Gracias á un supremo esfuerzo de la Cámara de Comercio, á la ayuda, en su día, de patricio tan ilustre como el Sr. Marqués de Comillas, á los recursos particulares de los socios de aquella Cámara y al desinterés de distinguidos profesores, ha podido restablecerse la Escuela de Comercio, que vive aun sin el carácter oficial, siquiera tengan validez académica sus exámenes, presididos siempre por profesores de la oficial de Valladolid; pero que, á pesar de todos los esfuerzos que aquel pueblo viene haciendo para conservarla, desaparecerá para siempre si no se le sigue pagando las consignaciones que hasta aquí la ha concedido el Ministerio de Fomento; y si esto sucediera, realmente, Sres. Diputados, el Estado habría cometido una de las más grandes injusticias con un pueblo honrado, culto y laborioso.

No lo espero así. Confío en la justificación de los Gobiernos de mi partido. Confío en la del Gobierno de S. M., y espero que el Sr. Ministro de Fomento ha de continuar subvencionando á la Escuela de Comercio de Santander con la cantidad de 15.000 pesetas que ha venido concediéndosele hasta ahora.

De este propósito del Sr. Ministro de Fomento, que siento que se halle en este momento pendiente de una discusión importante en la alta Cámara, entiendo que por delegación suya se ha de hacer eco el señor presidente de la Comisión, mi digno amigo, que espero yo que pronunciará algunas palabras que lleven á Santander la seguridad de que ha de continuarse pagando la subvención que hasta ahora ha venido recibiendo aquella Escuela de Comercio. Y siento verdaderamente que no se halle en la Cámara el Sr. Ministro de Fomento, porque no pensaba limitarme á la petición que acabo de hacer.

Por los deberes que he invocado, y por las consideraciones que he expuesto á la Cámara, esta enmienda que he tenido el honor de apoyar, ha debido contener la propuesta que hice en el seno de la Comisión de presupuestos, restableciendo oficialmente la Escuela de Comercio de Santander. Como no cabe un artículo adicional, dada la estructura del proyecto que se discute, que carece de articulado, me propongo presentar una proposición de ley en tiempo oportuno, autorizando al Sr. Ministro de Fomento para la reinstalación oficial de dicha Escuela. Yo espero que S. S. la ha de aceptar, en gracia de la justicia de esta pretensión, y en esta confianza he de apoyarla en su día con las consideraciones y desenvolvimientos que no me ha sido dable exponer en esta tarde. He dicho.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**. Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Nadie que conozca al Sr. Alvear pudiera con justicia inferirle lo que yo estimaría, tratándose de S. S., un agravio, suponiendo que S. S. había de traer al Parlamento esta cuestión con el fin de sacar mayor partido de ella. Ni la Comisión, ni ninguno de los individuos de la Cámara que conozca y trate á S. S., pudieran inferirle semejante agravio.

Lo que hay en este asunto, es una cuestión análoga á la planteada anteriormente por nuestro compañero Sr. Vara. El Sr. Alvear llevó al seno de la Comisión la aspiración legítima de Santander, que en uso de un derecho, y con bienes propios, había

fundado allí una Escuela de comercio, que fué suprimida, y restablecida después en los términos que ha expuesto S. S. La Comisión se encontró con que se practicaban cerca de ella gestiones meramente locales, legítimas, respetables; pero, al fin y al cabo, locales, á que nosotros no podíamos acceder. El señor Ministro de Fomento, cuando concurrió á la sesión celebrada por la Comisión, hizo declaraciones explícitas que satisficieron al Sr. Alvear. Su señoría, en uso de un legítimo derecho, aun habiendo quedado satisfecho con aquellas declaraciones, cumpliendo deberes que le impone la representación del pueblo de Santander en esta Cámara, ha traído ahora la cuestión de nuevo, y yo aplaudo á S. S.

Siendo tan legítimos los deseos y aspiraciones de S. S., la Comisión entiende que, dentro de la cifra de 59.250 pesetas que las Cámaras votarán seguramente, puede estar comprendida la subvención de esa Escuela de comercio, y seguro estoy que el señor Ministro de Fomento atenderá á cubrir esa necesidad del pueblo de Santander.

Espero que con estas explicaciones quedará satisfecho mi amigo particular y querido Sr. Alvear, y le ruego retire la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Alvear tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: En vista de las manifestaciones que acaba de hacer mi digno amigo el señor presidente de la Comisión, que en el alma le agradezco, porque espero que llevará al pueblo de Santander, como han llevado á mi espíritu, la esperanza de que continuará el Estado manteniendo la subvención que tenía aquella Escuela de comercio, no me queda más que añadir, y no hallo inconveniente alguno en retirar la enmienda que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada la enmienda del Sr. Alvear.»

Se leyó otra enmienda del Sr. Sánchez Guerra al art. 2.°, fijando en 174.250 pesetas la consignación para material. (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *número 50.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: La Comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Sánchez Guerra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Gamazo (D. Trifino) tiene la palabra para apoyar la enmienda, como uno de los firmantes.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): El art. 2.° del capítulo 7.°, de que se trata, trae un aumento de pesetas 35.000, comparado con iguales capítulo y artículo de la ley de presupuestos de 1895.

A que se reduzca ese aumento se encamina la enmienda que en este momento apoyo.

Las explicaciones en que el Sr. Ministro apoya el aumento, no han convencido á los firmantes de la enmienda, ni seguramente convencerían á nadie, si con serenidad de juicio se apreciaran; pero persuadido yo de que no cambiará la Comisión sus opiniones en este punto, concluyo, para no ser molesto pidiendo al Congreso se sirva admitir esta baja que en la enmienda se propone.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Camaña tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: Como realmente no he escuchado ninguna razón del Sr. Gamazo en apoyo de la enmienda, seré muy breve en la contestación.

Las exigencias que han obligado á buscar recursos en el anterior presupuesto, y la violencia de esas trasferencias hechas para satisfacer gastos inexcusables, han hecho preciso que se consigne esta cantidad en el artículo correspondiente, puesto que significa un trastorno y una perturbación grave en la administración, no dotar los servicios con la cantidad necesaria.

Es cuanto puedo decir á S. S. como razón que la Comisión ha tenido para no admitir la enmienda, lamentando mucho no poder llevar esta ventaja al presupuesto, como hubiera sido su unánime deseo.»

Leída segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó otra enmienda del Sr. Alvarez Capra al art. 2.° solicitando que, de la partida destinada á subvenciones de Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios, y demás establecimientos no oficiales, se rebajen 10.000 pesetas para pagar la subvención al Círculo de Bellas Artes (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 57.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Es tal la sorpresa que me ha causado la negativa de la Comisión, al decir que no acepta la enmienda que he tenido el honor de presentar, que verdaderamente no me lo explico. En primer lugar, al Sr. Ministro de Fomento, cuya benevolencia hacia los artistas nunca será bastante agradecida, tuve el honor de oirle que, por su parte, no tenía inconveniente en que fuera aceptada.

En segundo lugar, Sres. Diputados, se trata de una enmienda que no proporciona aumento de gasto en el presupuesto, puesto que lo que se pide en ella es que de la partida de 59.250 pesetas destinadas á subvencionar las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás establecimientos no oficiales, se deduzcan 10.000 pesetas y se consignen nominalmente para el Círculo de Bellas Artes, puesto que con sus acertadas enseñanzas entendía que estaba de lleno en el espíritu y objeto principal del capítulo y artículo de que se trata.

Yo, señores, tengo simpatía por todo el que trabaja, y la tengo muy especialmente por la Comisión de presupuestos, la actual inclusive como es natural, tanto por estar compuesta toda ella de queridos compañeros nuestros, cuanto por haber pasado por el banco que ella ocupa ahora, y saber los sinsabores y los disgustos que se experimentan. Pero estos sinsabores y estos disgustos se han aminorado siempre siguiendo una norma fija, con criterio igual en todas las cuestiones.

Aunque lo lamente, tengo que declarar que en la actual Comisión no se ha visto una unidad de medida á la que podamos atenernos, especialmente los Diputados de la oposición; así es que estamos desorientados.

Ha habido Comisión de presupuestos que en ab-

soluto ha aceptado como buena la obra del Gobierno, y no ha admitido enmienda ni modificación alguna; pero en este caso no está la actual; ha habido otras que han discutido ampliamente en su seno con todos los autores de las enmiendas, cosa naturalísima, tratándose de compañeros, y después han aceptado unas y han rechazado las demás. Tampoco en este caso se halla la actual Comisión de presupuestos, puesto que yo, al menos, no he tenido ocasión de poder demostrar las razones que apoyaban enmienda tan justificada con la presente.

Otras Comisiones han aceptado enmiendas ó adiciones cuando se trataba de material y no de personal, y algunas viceversa; pero como aquí se conoce que han influído causas heterogéneas, heterogénea resulta la obra.

Sea de ello lo que quiera, como mi modesta palabra tengo la evidencia de que no ha de convencer á la Comisión, pues en este mundo no hay peor sordo que el que no quiere oir, voy á limitarme á dejar consignado, por si alguno, aunque no lo creo, lo ignora, que el Círculo de Bellas Artes, para el que se piden las 10.000 pesetas, Círculo que no hay quien no conozca dentro y fuera de España, constituye el centro artístico independiente que más contribuye á la cultura y desarrollo artístico de nuestro país y que hasta llena á las mil maravillas aquella sabia máxima de *instruir recreando*, habiéndola aplicado á las artes.

Señores Diputados, aquí, en el país del color, en la patria de Goya, de Velázquez, de Murillo, de Montañés y de Jordán, de Villanueva, de Ventura Rodríguez y de tantos otros hombres ilustres que han elevado las artes plásticas á la altura de pasear nuestra bandera artística por toda Europa, por América y por el mundo entero con aplauso; artes plásticas que si tuvieran la protección debida constituirían una verdadera fuente de ingresos, haciendo un mercado artístico; aquí, que los que salen de la escuela deseosos de manifestar los conocimientos que han adquirido, no tienen medios de aplicarlos á sus concepciones ni á manifestar cuanto les sugiere su genio, ¿qué elementos se les da como gran cosa, á personas capaces de brillar después en primera línea? Pues una Exposición cada dos años, para la cual se destina una exigua cantidad, dado el número de obras que se presentan, como resultado inflexible de ser el único medio de luchar por la existencia, y otra partida que figura en el presupuesto de Fomento para adquirir cuadros en la anualidad, también tan exigua, que al distribuirla entre las obras de arte, hay que recurrir á la *cantidad*, para que supla á la *calidad*, y se reparta como el pan bendito; es decir, que se procura que sean muchos cuadros, dejando á la bondad su valor relativo, siendo imposible adquirir los de gran valor artístico.

Con estos antecedentes y tales desalientos, el Círculo de Bellas Artes fué debido á la unión de artistas que han realizado una labor titánica y de estima, con una fe, una constancia y un trabajo tan digno de ser tenido en cuenta, que sería una injusticia manifiesta negarles la protección que merecen.

El Círculo de Bellas Artes tiene establecidas cátedras de día y de noche con modelos vivos, y todos los Sres. Diputados son sobradamente instruídos para que no aprecien lo caro que cuestan estas enseñanzas. El Círculo de Bellas Artes da conferencias, prepara expediciones artísticas de gran provecho, y, finalmente, realiza Exposiciones con una frecuencia nunca vista en nuestro amado país; Exposiciones que hasta redundan en beneficio de España, bajo el punto de vista de atraer á gentes de fuera de nuestro territorio, y proporcionan ingresos positivos en esta capital.

Pero hay más, Sres. Diputados: un digno Sr. Ministro de Fomento, entusiasta por las bellas artes como el actual, no teniendo otro medio de prestar algún auxilio á Círculo tan interesante, y existiendo en la calle del Barquillo un local que el Ministerio de Fomento había tomado para Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, local que estaba medio desocupado, no tuvo inconveniente en ceder parte de ese local, dándole este auxilio indirecto, puesto que el Estado no lo aprovechaba; pero como era natural, con la condición de que cuando el Estado lo necesitara, había de dejarle desocupado el Círculo.

Dicha Sociedad empezó á hacer su instalación; se gastó algunos miles de pesetas para establecer las cátedras; pero ¡oh, dolor! cuando ya iba á dar principio á sus enseñanzas, el Estado tuvo precisión del edificio, y el Círculo se quedó sin local y sin las pesetas que había invertido, no haciendo reclamación ninguna, porque comprendió que habría sido inútil.

¿Tampoco cosa tan justa mueve el ánimo de la Comisión?

Voy á terminar, porque estoy convencido que, si en ciertos momentos la Comisión de presupuestos tiene el corazón duro, en el caso actual lo tiene de roca viva para los pobres artistas; mas antes de hacerlo, aunque el Sr. Ministro de Fomento, mi amigo particular el Sr. Linares Rivas, no está aquí, he de darle expresivas gracias por lo propicio que se halló para la admisión de la enmienda en pro de las artes, cosa que no es nueva en el Sr. Linares Rivas, porque yo, que quizás gano más haciendo justicia al adversario que al amigo, aprovecho esta oportunidad para decir que la citada predisposición en favor de las artes me era conocida, pues en la misma Exposición internacional de Bellas Artes que aquí se ha celebrado, era Ministro de Fomento el Sr. Linares Rivas, allí era yo jurado, y puedo decir que trató á los artistas con una consideración tan extraordinaria, realizó tales sacrificios en beneficio de ellos, que justo es hacerlo público, puesto que la ocasión brinda para ello.

Además, he de rogarle que, puesto que en su mano está, sin perjuicio de lo que ahora dice la Comisión, al aplicar esa suma de 59.250 pesetas, dedique al Círculo de Bellas Artes lo que había aceptado con benevolencia, y realizará una obra de justicia.

Ya que no pueda dar gracias á la Comisión, me permitirá, por lo menos, el lamento de haber llegado á ella en un momento de mal humor de su digno presidente, ó en un instante en que quizás al cernirse una cartera en torno suyo, según de público se dice en la prensa y en todas partes, por si acaso era la de Hacienda, dijo: «Bueno es prepararse para tener una de las cualidades que decía Thiers que adornaban á algunos Ministros de Hacienda.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Camaña.

El Sr. **CAMAÑA**: Por lo mismo que yo conozco las cualidades que adornan á mi querido amigo y

compañero el Sr. Alvarez Capra, me ha sorprendido oirle algunas palabras que, al apoyar su enmienda, ha dirigido á la Comisión; porque S. S., tan instruído, tan competente, tan dotado de cualidades, atribuye generosamente méritos á todos aquellos á quienes se dirige, y por su bondad y por su templanza no es propenso á levantar tempestades; mas en esta ocasión, en el discurso que acaba de pronunciar ha sido inconveniente, dada su natural manera de ser. Así como á la joya da valor el montaje, el Sr. Alvarez Capra une á sus muchísimos merecimientos una bondad, que en él es completamente natural; así que, al escucharle esta tarde, dudaba yo si esas palabras salían de S. S. ó de otros Sres. Diputados que suelen favorecernos con sus energías, y á veces con sus ataques; y es, que el Sr. Alvarez Capra tiene tanto interés en el asunto á que se refiere su enmienda, que ese mismo interés le ha llevado hasta á ser malévolo, puesto que, dirigiéndose á esta Comisión y á su digno presidente, ha expresado con bastante claridad que la Comisión tenía el prejuicio de no aceptar el sentido de la enmienda y de no tomarla en consideración.

Si S. S. mereciera un castigo, yo se le podría dar en este momento, diciendo que la Comisión está tan inspirada en los mismos sentimientos que animan á S. S., que en cuanto se refiere á la finalidad y al objeto de esta enmienda está enteramente de acuerdo con el Sr. Alvarez Capra; de modo que no podemos decir con propiedad que se desecha la enmienda; al contrario, la enmienda se admite por la Comisión, sólo que precisamente para hacerla viable, para que pueda pasar tan noble intento esa barrera infranqueable que á todo aumento de gastos oponen las actuales circunstancias, la Comisión entiende que lo más práctico es, ya que en el presupuesto hay consignación especial para estos fines, acercarse al señor Ministro de Fomento, á quien el Sr. Alvarez Capra ha hecho justicia, y pedirle S. S., acompañado en esta pretensión por nosotros mismos, que de la cantidad que tiene á su disposición, aplique la que al Sr. Alvarez Capra le parece necesaria al Círculo de Bellas Artes, como subvención á las enseñanzas que está sosteniendo.

En cuanto al señor presidente de la Comisión, cuyos trabajos y merecimientos son tales que justificarían la recompensa que el Sr. Alvarez Capra le señalaba, yo me permiso tomar su nombre, en este momento, para decir á S. S., que por lo mismo que no cede á nadie en amor á las bellas artes, se propone castigar las insinuaciones un tanto malévolas de S. S., cooperando con él y con nosotros á suplicar y probablemente á obtener del Sr. Ministro de Fomento la concesión que antes he indicado. Precisamente porque se trata de una subvención que á las bellas artes interesa, y porque la conveniencia y utilidad de las bellas artes suele desconocerse por algunas gentes, precisamente porque nuestra sociedad está quizás más necesitada que otras de rendir culto al ideal, precisamente por eso los espíritus superiores tienen el deber de interesarse en estos asuntos, y de procurar que el Estado proteja este género de estudios.

Y para terminar, ruego al Sr. Alvarez Capra que, en justa reciprocidad al reconocimiento que la Comisión hace de sus méritos y de los nobles propósitos que le inspiran al defender esta enmienda, conceda siquiera una parte de ese mérito y la misma nobleza de propósitos, primero al presidente de la Comisión, después á la Comisión misma, y en todo caso á la mayoría de la Cámara, retirando su enmienda.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Poquísimas, pero poquísimas palabras, para decir á mi querido amigo el Sr. Camaña, en primer lugar, que, respecto á la Comisión, he procurado hacerla justicia, y que desearía me explicara S. S., como lo hará indudablemente, siendo como es, ó como ha sido, un distinguido profesor de lógica, la contradicción que envuelve ese concepto de que la Comisión admite la enmienda, pero no la acepta.

En segundo lugar, y por lo que se refiere al señor presidente de esa Comisión, no he dicho nada que pudiera molestarle; es antiguo amigo mío, conozco sus condiciones, y nada más lejos de mi ánimo que inferirle el menor agravio. He manifestado, y repito, que esta enmienda le había cogido en un momento de mal humor, y que si no era esto, entendía yo que empezaba á querer acreditar aquella ferocidad de carácter que Thiers encontraba en algunos Ministros de Hacienda, aunque, en honor á la verdad, no la tiene el actual. Bien claro lo dije; pero sin duda S. S. no ha querido entenderlo, y no hay en ello la menor ofensa.

En cuanto á lo de malévolo, no tengo que responder, sino que S. S. es muy bromista.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha por el señor Secretario Conde del Moral de Calatrava, la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Llorens al capítulo 7.°, art. 2.° (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 59.*)

En su virtud, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Llorens, ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda, tiene la palabra para defenderla.

El Sr. **CAMAÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **CAMAÑA**: No estando presente el Sr. Llorens, he pedido la palabra porque se presenta aquí la anomalía de que el individuo de la Comisión, que tiene el honor de dirigirse al Congreso, es uno de los firmantes de la enmienda, y esto necesita una explicación.

Realmente, el sentido de la enmienda está admitido, porque ni la Comisión ni el Gobierno rechazan el conceder la subvención, que en ella se solicita... (*Rumores en la minoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Dispense S. S.; pero, en lugar de firmar la enmienda, ha podido presentar voto particular, porque suscribir una enmienda un individuo de la Comisión es imposible; y más imposible todavía, después de levantarse á manifestar, en nombre de la Comisión, que no la admite, hablar para defenderla. Su señoría no puede hacer uso de la palabra en ese concepto.

El Sr. **CAMAÑA**: Iba á dar una explicación al Congreso; pero, en vista de las indicaciones del señor Presidente, suspendo presentarla á la consideración del Congreso hasta que S. S. me autorice.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra, como firmante de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Puesto que el señor Llorens no se encuentra en la Cámara, y yo soy uno de los firmantes de la enmienda, y el Sr. Camaña no puede conciliar su amor á Valencia con los deberes, que le impone el cargo de individuo de la Comisión de presupuestos, aquí hay un Diputado valenciano que se considera honradísimo al defender esta enmienda, aunque tenga la seguridad de que no ha de ser aceptada.

En ningún caso he de faltar yo al mandato imperativo de mis electores de Valencia; por más que no éntre en vuestras teorías este mandato, sí dentro de las mías. Yo vengo aquí á defender les intereses religiosos, morales y materiales de Valencia, y puesto que se trata de una Escuela de comercio para Valencia, pido que se consigne la cantidad necesaria en el presupuesto del Ministerio de Fomento, por más que soy partidario de las economías, porque no se trata de hacer ningún aumento, sino de que se tome dicha cantidad de las 209.250 pesetas de que libremente puede disponer el Sr. Ministro de Fomento para instrucción popular; ¿no es esto, Sr. Camaña? ¿No se piden 12.500 pesetas de un capítulo de que puede disponer libremente el Sr. Ministro de Fomento? (*El Sr. Camaña*: Sí, señor.) Pues no hay contradicción en mis palabras.

No hay aumento, no hay nuevas cargas, y sí un acto de justicia para con Valencia, porque Valencia es una población de primer orden, que, aunque con menos suerte que Alicante y Alcoy, tiene el mismo derecho para tener Escuela de Comercio que Barcelona, Madrid, Zaragoza y otras poblaciones; tanto más, cuanto que la de Madrid tiene una consignación de 51.000 pesetas, y para la de Valencia sólo se piden 12.500, que me parece que no es mucho pedir, sobre todo, si se tiene en cuenta que el Sr. Vara, individuo de la Comisión de presupuestos, ha pedido aumento para la de Zaragoza, y el Sr. Camaña, que también figura en dicha Comisión, como valenciano, se separa en este caso concreto de sus compañeros, mostrándose conforme con la enmienda que yo, por ausencia del Sr. Llorens, estoy sosteniendo.

Ruego, pues, á la Comisión de presupuestos que, volviendo sobre su acuerdo, y procediendo en justicia, la acepte. Y no teniendo más que decir, me siento.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Es, en efecto, cierto que el Sr. Llorens, deseoso de proteger los intereses materiales de Valencia, se había acercado á la Comisión para proponer la admisión de esta enmienda; y es cierto también que la Comisión, en su deseo de complacer al Sr. Llorens y las legítimas aspiraciones de Valencia, estaba dispuesta á admitir una enmienda, siempre que no hubiera sido aumentando los gastos del presupuesto de Fomento; pero el Sr. Llorens, encargado del estudio de esta reforma, no encontró otra fórmula que la de alterar el art. 2.° del capítulo 7.°, en los mismos términos que lo hacían los Sres. Vara y Alvear, en defensa respectivamente de los intereses de Zaragoza y Santander; y como la Comisión ha procurado alejar todo lo que sea pretexto para que los Sres. Diputados soliciten subvenciones para Cámaras de Comercio y Escuelas de Artes y Oficios, la Comisión se vió en la triste necesidad de decir al Sr. Llorens que era imposible admitir la enmienda en los términos que la había redactado. Porque además, el Sr. Llorens, que no había tenido en cuenta la modificación introducida por la Comisión, de no admitir la subvención que había propuesto el Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, restablecía la subvención para la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital, y, por esta razón, cuando yo particularmente le dí estas explicaciones al Sr. Llorens, el Sr. Llorens, atento siempre á la voz de la razón, me manifestó que no podría insistir en su deseo en la forma que lo había propuesto á la Cámara.

Por esta razón, quizá, el Sr. Llorens no se encuentra presente.

Es verdad que yo he contraído con el Sr. Llorens el compromiso de manifestar que, considerando que es legítimo el deseo de la ciudad de Valencia de tener una Escuela elemental de Artes y Oficios, dentro de las 59.000 pesetas y sin perjuicio de otra clase de intereses, el Sr. Ministro de Fomento tiene atribuciones para otorgar esa clase de subvenciones. La Comisión de presupuestos así lo espera, y si de algo puede servir la modesta recomendación del individuo de la Comisión, que en este momento dirige su palabra al Congreso, para que el Sr. Ministro acceda á los deseos del Sr. Polo, tenga S. S. la seguridad de que no ha de faltar mi apoyo á la petición, que el Sr. Llorens hace á nombre de la Cámara de Comercio de Valencia.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Nada más que para dar las gracias al señor presidente de la Comisión, porque, dentro de lo que es posible, da palabra formal, en nombre propio y en nombre del Sr. Ministro de Fomento, de destinar esa cantidad en la forma posible á que Valencia tenga con el tiempo la Escuela elemental de Comercio, que le corresponde.

El Sr. **CAMAÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Su señoría no puede usar de la palabra más que para una alusión personal, no en nombre de la Comisión.

El Sr. **CAMAÑA**: En ese sentido, si el Sr. Presidente me da permiso, usaré de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Unicamente para una alusión personal, y dentro del Reglamento.

El Sr. **CAMAÑA**: Me ha aludido el Sr. Polo y Peyrolón, y considero estar dentro del Reglamento. Sólo voy á decir dos palabras.

No entiendo que pueda haber contradicción entre mis deberes como individuo de la Comisión y mis deberes como valenciano; pero si en algún caso, que no se ha presentado ni creo se presente, entendiera que pudiera esto suceder, entiendo son superiores y anteriores á mis deberes como individuo de una Comisión, mis deberes como Diputado y mis deberes como valenciano. Quiero dejarlo expresamente consignado así.

Después de las elocuentes frases que el señor

presidente de la Comisión de presupuestos ha pronunciado, no tengo otro objeto, al usar de la palabra, que rogar al Sr. Polo retire la enmienda, ya que el Sr. Llorens, primer firmante de ella, no está en el Congreso. Me parece que es más práctico y que conduce mejor á nuestro objeto, en obsequio de la Escuela de Comercio de Valencia que no insistamos en que sea votada la enmienda, porque, después de la oferta que ha hecho el señor presidente de la Comisión y de las frases pronunciadas por el Sr. Ministro de Fomento, creo que, obrando así, servimos mucho mejor los intereses de nuestra ciudad natal.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Si como firmante de ella tengo derecho á retirarla, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el capítulo 7.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la votación por artículos, siendo aprobados todos los que comprende dicho capítulo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende esta discusión.

El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Para rogar al Sr. Presidente que se sirva dar por retirado el dictamen sobre la proposición autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados suprimidos en 1892 y 1893.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la discusión sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Leídos el capítulo 8.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Polo y Peyrolón al art. 1.° (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 55*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder aceptar la enmienda del Sr. Polo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Polo y Peyrolón tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Señores Diputados, siento molestar á la Cámara después de oir la declaración que acaba de hacer el Sr. Botella, rechazando, en nombre de la Comisión de presupuestos, la enmienda que he presentado; sin embargo, es tan pequeña la cantidad que se pide y el derecho con el cual se pide tan patente, que no puedo prescindir de hacer brevemente la historia del asunto.

En los presupuestos de 1892-93 se suprimieron las cátedras de Náutica de Bilbao, Santander, Cádiz, Alicante y Valencia. Sin embargo, en Valencia continuó dándose la enseñanza dicha por el profesor D. Miguel González Aveño, sin cobrar sueldo alguno.

En los presupuestos de 1895-96, mi dignísimo jefe y correligionario el Sr. Barrio y Mier, presentó una enmienda pidiendo el restablecimiento de las cátedras de Náutica en los cinco Institutos anteriormente nombrados. No logró más que promesas del Sr. Ministro de Fomento, promesas que no se cumplieron, y ha venido el presupesto de 1896-97, y en él encontramos restablecidas las cátedras de Alicante, Cádiz, Coruña y Málaga. Existen también en Bilbao y en Santander; pero sostenidas por las respectivas Diputaciones provinciales. De manera que todos los profesores de Náutica están repuestos, excepto el Sr. González Aveño, cuya hoja de estudios nada tiene que envidiar á las de sus compañeros, y que lleva más de veinte años en el profesorado.

Esta sería razón suficiente para que la Comisión admitiera la enmienda; pero hay otra más poderosa, y es, que no se pide el restablecimiento de una cátedra en propiedad, sino con carácter de interina, y la cantidad que se pide es de 1.500 pesetas. Esa cátedra había de producir resultados beneficiosos para el país en general y para Valencia en particular. Todos sabemos que España es una Nación eminentemente marítima, pero de una manera preferente lo es Valencia, de la cual dependen, en lo académico, las importantes poblaciones marítimas llamadas Villanueva del Grao y Pueblo Nuevo del Mar, á las cuales tantos beneficios había de producir la cátedra de Náutica. En lugar preferente figura, además, Valencia por el número de sus buques matriculados. A la vista tengo el siguiente cuadro:

Barcelona	324
Bilbao	182
Mallorca	124
Alicante	68
Valencia	50
Gijón	49
Cádiz	36
Canarias	31
Coruña	31
Santander	15
Málaga	10

Resulta, pues, que entre las poblaciones, cuya cátedra de Náutica está sostenida por el Estado, únicamente Alicante cuenta con mayor número de buques matriculados que Valencia, y que Cádiz, Coruña y Málaga tienen menos.

Pero la más importante de las razones es que, desde que los Institutos pasaron con los presupuestos provinciales de 1886-87 al Estado, la Diputación provincial de Valencia paga las 1.500 pesetas que ahora pedimos, que el Estado cobra tranquilamente, sin prestar luego el servicio adecuado por haber suprimido dicha enseñanza. Basta y sobra con lo expuesto para justificar esta enmienda y para que la Comisión la acepte.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA**: He de molestar muy poco tiempo la atención de la Cámara, haciéndome cargo de los argumentos presentados por el Sr. Polo. En realidad, el más importante es el último que ha alegado S. S.

Dice el Sr. Polo, que el Estado, al hacerse cargo del Instituto de Valencia, había adquirido el compromiso de mantener una enseñanza tal como antes se daba en aquel Instituto, y que hoy no satisface esa necesidad. Cierto, Sr. Polo: la Diputación provincial de Valencia entrega una cantidad al Estado, que responde á las enseñanzas que se dan en el Instituto de

Valencia; pero no se queda el Estado con lo que corresponde á esa enseñanza de náutica; lo que hay es que, en lugar de ella, el Estado da otras enseñanzas en el Instituto, y á ellas aplica la cantidad que recibe de la Diputación provincial de Valencia para sostener la enseñanza náutica. Por lo tanto, no tiene fuerza ese argumento de S. S.; no puede decirse con razón que el Estado se queda con una parte de esa cantidad, que debe emplear en sostener la cátedra de náutica.

En cuanto á las otras razones aducidas por S. S., á todas ellas tiene la Comisión que oponer una, que entiendo es fundamental. Sería conveniente, convenientísimo, que en el Instituto de Valencia se restableciese la cátedra de náutica, como sería conveniente también que en otros organismos del Estado se realizasen reformas y mejoras indiscutiblemente necesarias; pero frente á todas esas conveniencias, nos encontramos con esa imposición, verdaderamente insuperable, de las economías, y este es uno de los muchos sacrificios, que en aras de esas economías tiene que llevar á cabo el Gobierno.

Por otra parte, si el Estado restableciese ahora la cátedra de Náutica en el Instituto de Valencia, con la misma razón y con igual derecho esas otras provincias que S. S. ha citado en su discurso, que tienen en sus respectivos Institutos esa cátedra, pero que si la tienen es porque la pagan sus Diputaciones provinciales, vendrían á pedir á esta Cámara que el Estado sostuviese esa enseñanza, que el Estado retribuyese á esos profesores.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho sobre los derechos del profesor que desempeña esa cátedra, nada tengo que oponer; serán respetables, serán dignos de aprecio y de atención; pero son como tantos otros derechos, como los derechos de muchos excedentes en distintos ramos de la Administración, que tropiezan también con esa dificultad, á que antes me refería, y que creo que con razón he llamado *insuperable*, que oponen las economías. Y el Sr. Polo, que pertenece á una minoría, que está dando aquí prueba de estar animada del mismo deseo que todos los partidos tienen de que en los presupuestos se refleje ante todo el propósito de no aumentar los gastos, tengo la seguridad de que después de haber llenado esto que podríamos llamar compromiso de localidad, esta obligación de defender los intereses y los derechos de la región que S. S. representa en las Cortes; tengo la seguridad, digo, de que S. S. accederá á los deseos de la Comisión, no insistiendo en su enmienda y evitando que sobre ella recaiga votación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: En primer lugar, he de decir al digno individuo de la Comisión que acaba de contestarme, que no se trata de un compromiso de localidad; que no he presentado yo mi enmienda para llenar el expediente, como vulgarmente se dice, ni para aparecer á los ojos de Valencia como defensor de sus intereses sin serlo más que en la forma y no en el fondo. He dicho, y repito, que aceptando mi enmienda se prestaría un servicio, no sólo á Valencia y á sus poblaciones marítimas, sino á España entera; porque así podrían seguir saliendo de aquel Instituto, como han salido hasta la fecha, buenos pilotos náuticos, tan necesarios, sobre todo ahora que con razón nos ocupa y hasta preocupa el fomento de nuestra marina.

En cuanto á las economías, ¿cree la Cámara que el Estado va á salir de apuros con la economía de esas 1.500 pesetas? ¿Es que ya con eso vamos á poder el día de mañana hacer la guerra á los Estados Unidos?

Además, hay un argumento muy importante que se le ha escapado al Sr. Botella al contestarme. Yo he dicho que el Sr. Linares Rivas, en el presupuesto de 1892 á 93 suprimió las cátedras de Náutica de Barcelona, Santander, Cádiz, Alicante y Valencia, y que después todas esas cátedras han sido restablecidas, menos la de Valencia. ¿Por qué ha de ser Valencia de peor condición que Barcelona, Santander, Cádiz y Alicante? (*El Sr. Botella*: Pero esas cátedras no las paga el Estado.) En el presupuesto de 1896 á 97, que estamos discutiendo, paga el Estado la de Alicante, la de Cádiz, la de Coruña y la de Málaga.

Por otra parte, cuando se presentó esta misma enmienda por el Sr. Barrio y Mier al discutirse el presupuesto de 1895 á 96, aquella Comisión hizo exactamente lo mismo que acaba de hacer ésta; creyó también que el Tesoro español iba á salir de apuros, y que íbamos poco menos que á pagar la deuda del Estado suprimiendo ese gasto de 1.500 pesetas; y entonces el Sr. Ministro de Fomento, que ocupaba ese banco, que no sé quién era, pero que quizá fuera el Sr. Bosch, prometió solemnemente pagar esta cantidad, y, en efecto, no se ha pagado.

Fuera de esto, desde el momento que aquí se ha dicho que la Comisión de presupuestos tiene corazón de bronce ó peña para los aumentos grandes y aun para los pequeños, inútil es insistir más, lo mismo que pedir votación, y obligado por las circunstancias retiro mi enmienda, no sin rogar antes al Sr. Ministro de Fomento que arbitre esas 1.500 pesetas de cualquier capítulo, del cual pueda disponer libremente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Leída una enmienda del Sr. Llorens al art. 3.° del capítulo 8.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Llorens.»

Concedida la palabra al Sr. Llorens para defender su enmienda, y no hallándose presente, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideración, siendo negativo el acuerdo del Congreso.

Leída otra enmienda del Sr. Vincenti á los mismos capítulo y artículo (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 56*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **POVEDA**: Realmente, la Comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Vincenti, tal como está redactada, no porque la Comisión tenga inconveniente en ello, sino porque aquí no se está discutiendo el detalle del presupuesto.

Por más que la Comisión tendría mucho gusto en que esas 18.775 pesetas, que el Estado recibe de la Diputación y del Ayuntamiento de Málaga para atender al sostenimiento de la Escuela de Comercio

de aquella capital, fuera distribuída en la forma que el Sr. Vincenti propone, no puede hacerlo por acuerdo de la Comisión, toda vez que no se trata de un detalle del presupuesto; pero recomendará al Sr. Ministro de Fomento, si el Sr. Vincenti tiene empeño en ello, que tenga en cuenta esa distribución de S. S. para darla al detalle del presupuesto.

Y con este ofrecimiento, espera la Comisión que el Sr. Vincenti retire la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Estando conforme con lo que ha manifestado la Comisión, y por ser cuestión de forma, y no de fondo, de lo que se trata, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Abrese discusión sobre el capítulo 8.°

Tiene la palabra en contra el Sr. Polo.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Señores Diputados, no tengo la comezón de hablar y exhibirme, ni tampoco aspiro al imposible de lograr laureles parlamentarios que, por otra parte, sentarían muy mal en mi cabeza cana y calva; pero sí estoy dispuesto á cumplir con mis deberes, y puesto que mi querido amigo y correligionario, el infatigable Diputado por Olot, Sr. Llorens, me aludió al hablar de la segunda enseñanza, voy á molestar la atención de la Cámara discutiendo en tesis general este capítulo del presupuesto, y exponiendo las doctrinas de mi partido acerca del particular.

Todos sabéis que tres son los lemas que ondean en su bandera; y antes de entrar en materia, permitidme que dedique un recuerdo y un pensamiento desde el fondo de mi alma, en primer lugar, á la capital del orbe católico, foco luminoso de fe, piedra angular del edificio de la Iglesia, Sede del Pontífice Rey, el inmortal León XIII, cuyas palabras coloco sobre mi cabeza y ante el cual inclino la rodilla; en segundo lugar, á la Patria grande y chica, á la Nación y á Valencia, á la Nación más desgraciada y más generosa del mundo, que se encuentra comprometida en la defensa de su territorio y de su honor nacional, y á la perla del Turia, que me ha enviado á esta Cámara, y cuyos intereses religiosos, morales y materiales estoy dispuesto siempre á defender con mi pobre palabra y con mi voto; y en tercero y último lugar, á la perla del Adriático, refugio de la desgracia y del destierro, asilo de un augusto Príncipe, cuyas aspiraciones.. (*Grandes rumores impiden oir las últimas palabras del orador.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Le advierto al Sr. Polo que aquí no hay más Príncipes que los que la Constitución reconoce.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Está bien, Sr. Presidente; pero los derechos de la sangre y de la historia todo el mundo tiene que reconocerlos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Polo, aquí no hay derechos ni de sangre ni de historia, sino la legalidad vigente.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Aquí no hay más derechos que los que declara la Constitución.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Sobre todo, se trata de la discusión de los presupuestos.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Hechas estas salvedades, y defiriendo gustoso á las indicaciones de la Presidencia, como se trata del presupuesto de instrucción pública, aunque no sea propio de este lugar el entrar en disquisiciones filosóficas acerca del concepto de la enseñanza, comenzaré por decir que entre vosotros y nosotros existe una profunda y radical diferencia. Para vosotros, la enseñanza es una función del Estado, que el Estado monopoliza y que el Estado hasta explota. Para nosotros, la enseñanza es, por el contrario, una función social que, por derecho divino, corresponde á la Iglesia, única á quien su divino fundador confirió misión para enseñar; por derecho natural, corresponde al padre de familia, de tal manera, que nosotros consideramos la escuela, el Instituto ó la Universidad como una especie de prolongación del hogar doméstico. Vosotros, por una parte, en armonía con este vuestro concepto de la enseñanza, consideráis al Estado como docente, como omnisciente, como infalible, y nosotros no le concedemos esta misión, sino que, á lo sumo, reconocemos en el Estado la alta inspección y el deber de garantir el ejercicio de esos otros derechos que decía antes: nuestro Estado, pues, docente y omnisciente, se arroga el derecho que la Iglesia tiene á enseñar á todas las gentes, y el derecho que tienen también los padres de familia de educar é instruir á sus hijos.

De aquí ese vuestro absolutismo del Estado, esa idolatría que le profesáis y que hace que el Estado monopolice la enseñanza en todas sus manifestaciones. La monopoliza en la fundación de los establecimientos públicos de enseñanza; en el nombramiento de profesores; en la organización de los estudios; en las subvenciones que consigna para ellos; y la monopoliza también convirtiendo la enseñanza en materia tributable, en riqueza imponible; cosa que nosotros, ni algunos otros Diputados de la Cámara, no podemos tolerar. Y voy á presentar la prueba.

Cuando por la ley de presupuestos del año económico de 1886-87 el Estado se encargó de las atenciones de segunda enseñanza para que pasasen al presupuesto general del Estado, el Estado obligó á las Diputaciones provinciales á que, con carácter permanente, consignaran en sus presupuestos las cantidades que aquel año iban á invertir en el sostenimiento de la segunda enseñanza en los Institutos de la Nación. Desde entonces el Estado cobra todas estas cantidades; cobra además el producto de las matrículas, los derechos de inscripción los derechos académicos, y los productos de las láminas, que produjo la desamortización de los bienes dedicados á la enseñanza, con la particularidad de que muchas de esas fundaciones, que tenían carácter benéfico, llevaban consigo ciertas cargas, como, por ejemplo, becas gratuítas para que los estudiantes pobres pudieran seguir sus carreras, y el Estado se ha apropiado de las láminas y no levanta las cargas, las becas han desaparecido y los fines benéficos de las fundaciones dichas no parecen por ninguna parte.

Pero volvamos al presupuesto. Todas estas cantidades importan mucho más de lo que el Estado consigna en los presupuestos de 1896-97 para el sostenimiento de la segunda enseñanza. No puedo en este momento precisar la cifra; pero algunos profesores de Instituto tuvieron buen cuidado de sumar todas estas cantidades, que ingresan en el Tesoro por los conceptos apuntados, y resulta que la segunda enseñanza produce más de lo que cuesta.

De manera que queda demostrado que convertís la enseñanza pública en materia tributable, en riqueza imponible y algo así como artículo de explotación. (*El Sr. Conde y Luque*: Más de un millón.) Más de un millón. Celebro que el señor director general de Instrucción pública confirme mis palabras.

Yo no diré que esto suceda con las demás enseñanzas; porque si empezamos por la enseñanza primaria, vosotros habéis impuesto su sostenimiento á los Municipios, y la enseñanza universitaria no sé si produce tanto como cuesta; pero me consta que la segunda enseñanza produce al Estado, y entiendo que esto no puede ni debe aceptarse, por más que transitoriamente, si los apuros del Tesoro son grandes, no se pueden hacer en ella las mejoras á que, no solamente tiene derecho el país, por ser una atención preferente, sino por la circunstancia especial de producir más de lo que cuesta.

Pero hablando de presupuestos en general, y concretándome de una manera especialísima al presupuesto de instrucción pública, entiendo que el presupuesto que estamos discutiendo tiene mucho de rutinario, no obedece á un principio fijo, no hay en él un plan científico, una finalidad; y, hablando en general, no llego á comprender (verdad es que mi ignorancia en asuntos financieros es muy grande) por qué se ha de discutir antes el presupuesto de gastos que el de ingresos.

Parece natural que cada cual viva con los recursos que tiene, que el que es pobre viva pobremente, y que el que es rico viva con holgura. Por consiguiente, para que se hiciese aquí un presupuesto verdad, que obedeciese á las exigencias del estado del Tesoro español, convendría saber primero á cuánto ascienden los ingresos, para inmediatamente después determinar adecuadamente los gastos. ¿Qué diríais vosotros si un particular cualquiera, un empleado público, que no tuviese más que 3.000 pesetas de sueldo, sin recursos de ninguna otra clase, empezase por formar al principio del año un presupuesto de 10 ó 15.000 pesetas? Diríais que este hombre marchaba á la bancarrota. Pues eso se puede decir del presupuesto de la Nación española, que, como todos vosotros sabéis mejor que yo, se cierra todos los años con déficit. Bien podíamos imitar en esto el ejemplo de Naciones que pasan por más cultas y son realmente más prósperas que la nuestra. En ellas se ve que, cuando hay aumentos en instrucción pública, estos recargos no obedecen sólo á la conveniencia y á la necesidad de que el presupuesto de Fomento sea uno de los más atendidos de aquellos en que se disponga de más considerable cantidad, porque las necesidades que este presupuesto satisface son las que indican el estado de cultura de un país, sino que tienen para ello una razón financiera.

Los Estados Unidos, que han cerrado su presupuesto último con 20 millones de pesos de superávit, han aumentado en 13 millones de pesos lo consignado para instrucción pública.

Francia, que ha cerrado su presupuesto con 121 millones de francos de superávit, ha aumentado en instrucción pública 81 millones.

Suiza ha tenido también un superávit de 2.875.492 francos, y, naturalmente, ha aumentado su presupuesto de instrucción pública en 875.496; pero España, que cierra sus presupuestos, si no está equivocado este dato que he tomado de una obra impresa, con 114 millones de déficit, aumenta el presupuesto de Fomento en 4.600.000 pesetas, y lo consignado para instrucción pública en 4.400 pesetas. Aquí tenemos, pues, un derroche relativo, derroche que obedece, no á altas finalidades, no al propósito de organizar y pagar mejor los servicios de instrucción pública, sino más bien al compadrazgo y al favoritismo. La prueba está en el mismo presupuesto.

Parece que aquí todos invocamos continuamente las economías, y estas economías se escatiman hasta el punto de que, como ha visto la Cámara, acaban de negárseme 1.500 pesetas para la utilísima cátedra de Náutica en el Instituto de Valencia. Dichas verdaderas economías no parecen por el presupuesto que discutimos por más que las busco. En primer lugar, encuentro una cantidad de 50.000 pesetas para el Ateneo de Madrid, con el fin de favorecer las cátedras de estudios superiores del mismo. Yo no sé que el Ateneo de Madrid tenga privilegio sobre los demás Ateneos de España. Vosotros estáis acostumbrados á creer que Madrid es la Nación, y esto no es verdad. Nosotros, los Diputados rurales, los que pasamos nuestra vida en medio de las miserias y privaciones de los pueblos, cuando encontramos cantidades como esa nos llevamos asustados las manos á la cabeza.

No diré yo que sea enemigo de los estudios superiores; al contrario, quisiera que esta consignación de 50.000 pesetas se pudiera hacer extensiva á los demás Ateneos de España, y de una manera especial lo pediría para el Ateneo de Valencia, puesto que no ha de ser de mejor condición Madrid que las demás poblaciones; pero yo pregunto: ¿no estamos todos trabajando por las economías? ¿No se ha convenido aquí por la mayoría y por las minorías en que es preciso hacer todas las economías indispensables, dado el estado de la Nación? Aquí me dicen que por la mayoría no, y, efectivamente, estas consignaciones, que no obedecen á una finalidad económica y racional, me lo demuestran.

Estas 50.000 pesetas, que no tienen más carácter que el de subvención para las cátedras de estudios superiores del Ateneo, no entiendo que hayan de contribuir de tal manera á la cultura nacional que vayamos á salir de la miseria científica en que nos encontramos, según parecer de muchos, por las conferencias que puedan dar algunos hombres públicos en el Ateneo de Madrid. Y lo que digo de esta partida de 50.000 pesetas, lo digo también de las de 113.000 pesetas destinadas á la adquisición de un monetario arábigo, y de las 60.000 para libros orientales, y de las 125.000 que se consignaron primero, y 200.000 después, para el mobiliario del nuevo edificio del Ministerio de Fomento.

Me diréis que esta última cantidad es necesaria; pero también pudiera amueblarse poco á poco, á medida que las necesidades del servicio lo hicieran preciso, y no gastando de una vez cantidad tan importante.

De manera que aquí, de un lado se invocan las economías, y de otro se gasta el dinero en compadrazgos y favoritismos, y, sobre todo, dando preferencia á la capital, cosa que no creo justificada. (*El Sr. Burell*: Al Ateneo van, no sólo personas de Madrid, sino de toda España.) No creo yo que al Ateneo científico y literario de Madrid, por más que acuda mucha gente, vengan todas las provincias á tomar

aquí, como quien dice, el patrón de la ciencia. En realidad, asistirán las personas que se dedican á la ciencia en la capital, y asistirán algunos provincianos como curiosos; pero bueno fuera que esa cantidad se distribuyera entre los distintos Ateneos de las provincias. Aquí lo que sucede es, que Madrid tiene preferencia en todo, y lo digo con toda sinceridad, no como Diputado de oposición; y en las provincias se va formando tal prevención contra Madrid, que con frecuencia oímos decir, que lo que se debe hacer es venir aquí y pegarle fuego. (*Risas.*)

Señores, no sé por qué os alarmáis al oir pronunciar estas palabras, cuando el mismo Sr. Romero Robledo ha dicho de Madrid que es un estómago que devora, no un elemento que produce. Me parece que entre vosotros tiene autoridad grande el Sr. Romero Robledo. (*Risas.*)

Este presupuesto del Ministerio de Fomento que estamos discutiendo, en su capítulo referente á instrucción pública, es también, si se quiere, deficiente, cuando del material de escuelas, sobre todo, se trata; y para convencerse de ello, no hay más que ver lo que cuesta cada escuela en las Naciones cultas por sostenimiento, no solamente de personal, sino también del material, al año.

Cuesta en Holanda 5.000 pesetas; en Bélgica 3.000; en Dinamarca 2.665; en Francia 2.079; en Austria-Hungría 2.378; en Alemania 2.336; en Grecia 1.458; en Suecia 1.330; en Suiza 1.178; en Inglaterra 1.079, y en España 976.

De manera que sólo tenemos debajo dos Naciones, que son: Italia, en la cual el sostenimiento de la escuela cuesta al año 555 pesetas y Portugal 512.

Esto indica que si por una parte se derrochan en cosas innecesarias todas las cantidades que he referido, por otra parte se escatima en lo indispensable. Basta entrar en las escuelas rurales, para convencerse de que aquí todos queremos la instrucción y la educación del pueblo, todos llamamos sacerdote al maestro, pero nadie se cuida de la escuela, ni del material, ni del profesor; se tributan muchos elogios á la enseñanza, pero nadie se desvela por la cultura de la Nación. Y buena prueba de ello es este dato que acabo de tomar de la *Gaceta* del 31 de Diciembre de 1895: se deben á los maestros de España 8.148.569 pesetas.

Se me dirá que ya se han tomado las disposiciones necesarias para que se les pague; pero ya decía el Sr. Vincenti el otro día, que esto no rezaba con los atrasos, y que el decreto que se acaba de publicar y que se ha puesto en vigor, para atender al pago de los maestros de escuela, se refiere á lo porvenir, y no á lo pasado.

Y entrando en otro género de consideraciones, los liberales radicales, cuando hablan de instrucción, formulan su pensamiento diciendo, especialmente con referencia á la instrucción primaria, qué ellos quieren la enseñanza gratuita, laica y obligatoria; y los liberales doctrinarios, parodiando esto, afirmo yo que lo que queréis, lo que tenéis y ponéis en práctica, es una enseñanza carísima, hipócrita, y obligatoria también, en lo que no debía serlo. En contra de este concepto que vosotros habéis formulado de la enseñanza, nosotros quisiéramos una enseñanza gratuita, eminentemente católica y libre. Y que vosotros tenéis una enseñanza carísima, es fácil demostrarlo. En la actualidad únicamente los ricos pueden seguir una carrera.

Lo que cuesta la enseñanza en los Institutos y en las Universidades, lo sabe todo el mundo; entre matrículas, derechos académicos, derechos de inscripción, derechos de examen y de grado, libros de texto, expedición de títulos, etc., cuesta tan cara la enseñanza, que únicamente los que tienen buena fortuna pueden seguir una carrera. El título de licenciado en cualquiera Facultad se calcula en unos 4.000 duros, y el título de doctor en unos 5.000. Decidme, pues, ¿vosotros sois amantes de la educación popular? Vosotros podéis alardear cuanto queráis de demócratas; pero habéis cerrado las puertas al pobre para que éntre en los establecimientos de enseñanza. Alguna vez habéis hecho algo; habéis consignado en los presupuestos cantidades insignificantes para pensionar á los alumnos pobres que se distinguían en los Institutos; pero esas pensiones ya han desaparecido. Creo que aún se conservan en las Universidades, pero yo he observado durante los años de práctica que tengo, que estas pequeñas cantidades para ayudar á los pobres en su carrera, no las solicitaban los alumnos por no hacer la información de que carecían de recursos para seguir carrera. De manera que este vuestro bien intencionado propósito, no ha dado resultado alguno.

Por otra parte, la segunda enseñanza está organizada de tal modo, que no da tampoco resultado. Aquí tenéis un profesor humildísimo, el último de España, pero que lleva veintiséis años ejerciendo el profesorado, que puede deciros que no hay necesidad de repetir aquella frase que ni siquiera se atrevió á pronunciar el Sr. Vincenti hablando de los bachilleres, pero que es un apotegma y una verdad desconsoladora. Cuando nosotros graduamos á los alumnos y nos encontramos con que después de seis años de asistir á las cátedras día por día, salen completamente ayunos de todo conocimiento, se nos cae el alma á los pies, y tentaciones tenemos de abandonar el cargo, porque ninguna utilidad producen á la sociedad nuestros desvelos y sacrificios. ¿Es nuestra la culpa? No; creo que debemos culpar á la organización, más que al profesorado. Los profesores son personas dignísimas, ilustradas en su mayoría; cumplen con su deber; trabajan y se desviven por enseñar; pero yo, por ejemplo, que he tenido en el último curso como 300 alumnos de filosofía, ¿he podido darles un enseñanza eficaz?

El profesor que se encuentra con tantos alumnos no puede hacer otra cosa más que dar una conferencia, aproximadamente de una hora, y después pronunciar aquellas palabras que se decían en Salamanca: *qui potest capere capiat.* ¿Cómo es posible que se saque fruto ninguno de esta manera de dar la enseñanza? Además, las asignaturas son de tal naturaleza, que se aprenden de una manera rutinaria, y aquellos conocimientos que los alumnos retienen en su cabeza en el primer curso, los olvidan en el segundo, los del segundo en el tercero, los del tercero en el cuarto, y así sucesivamente; de suerte que cuando toman el grado de bachiller, se encuentran complatamente en ayunas, como decían los escolásticos: *tamquam tabula rasa, in qua nihil est scriptum.* Si yo refiriese al Congreso las contestaciones que dan muchos de los bachilleres en cosas triviales, de seguro no me creeríais.

Respecto de la organización de la enseñanza, es **necesario adoptar una, bien sea la del Sr. Groizard,**

bien la del Sr. Bosch, bien la del Sr. Moyano de 1857, porque esto, en mi concepto, es lo de menos; aquí lo que se debía hacer, era buscar una fórmula para que la enseñanza diera resultados positivos. Lo mismo da que las asignaturas sean muchas ó pocas; lo que se necesita es que las aprendan los alumnos; de modo que, si entre vosotros existe algún reformador de la enseñanza, debe fijarse en la manera de que los alumnos aprendan, haciendo que los profesores enseñen; esa sería la gran reforma que podría hacerse en la enseñanza.

Hay también en la enseñanza actual ciertas asignaturas que son completamente inútiles para la educación y para la instrucción; y una de ellas es la de gimnasia. Yo siento disentir en esto del parecer del Sr. Vincenti; pero es lo cierto que la asignatura de la gimnástica, tal cual se da en la mayor parte de los Institutos, no sirve absolutamente para nada. Para el desarrollo físico bastan los juegos populares que todo el mundo practica en la niñez en España, como el de la pelota, las carreras y otros; y yo puedo deciros que en muchos Institutos la gimnasia ha servido para que se altere el orden en el establecimiento, no oyéndose en las cátedras la explicación del profesor, puesto que, como los ejercicios se hacen en el patio de la casa, mientras los profesores explican, no se oye más que *uno, dos, tres.* (*Risas.*) Desconozco los procedimientos de la gimnasia, y si tiene algún carácter científico; pero yo puedo citaros un profesor de gimnasia que clasifica á sus alumnos poniéndolos nombres exóticos con cierto carácter petulante y clásico; y entre ellos se habla del maestro, del gran xofronista, del exarca, de los gimnastes, del paidotriba, de los efebeos y oxofronistas, etc., etc.

Entiendo, pues, que esta clase de estudios con este carácter, no ha de conducir á nada.

Dirán algunos que las excursiones dirigidas por el profesor de la asignatura, en compañía del profesor de gimnasia, dan resultados. Pues yo sé prácticamente á lo que quedan reducidas estas excursiones: á un día de campo en el cual se solazan profesores y discípulos comiéndose una merienda, y á nada más.

Y lo que digo de la gimnasia pudiera decirlo, por ejemplo, de la agricultura. En una Nación como España, que es eminentemente agrícola, parece que debía dar grandes resultados positivos y no da ninguno. ¿Por qué? Por la razón sencilla de que en este país nadie acude á los Institutos á seguir la segunda enseñanza con carácter educativo, como cultura general; entonces sería útil esa cátedra, porque irían los labradores á adquirir los conocimientos necesarios para dirigir el cultivo; pero como aquí los padres, los hijos y todo el mundo, lo que buscan es pescar un título académico para después con él obtener un empleo ó encontrar la manera de vivir, creo que lo mejor sería que los títulos se vendiesen en los estancos como licencias de uso de armas, ó de caza y pesca.

Entiendo, pues, que todas las reformas que se estudian en la segunda enseñanza han de tener este carácter práctico, positivo, de utilidad; lo demás, discutir aquí sobre si es mejor la organización del Sr. Groizard, ó la del Sr. Bosch, ó la de la ley de 1857, ú otra cualquiera que se haga, es, en mi concepto, enteramente inútil, porque lo primero que hay que hacer es enseñar y aprender, cumpliendo cada cual con sus deberes. (*El Sr. Vincenti*: Pues S. S. está defendiendo el sentido y las tendencias de las reformas de la enseñanza hechas por el partido liberal.)

Celebro mucho coincidir con el partido liberal, lo mismo que celebraría coincidir con el partido conservador; porque yo soy hombre de buena fe, que viene á exponer lisa y llanamente las cosas, según su leal saber y entender. (*El Sr. Vincenti*: Conformes en el sentido pedagógico. Pido la palabra.)

En segundo lugar, el partido liberal doctrinario, no atreviéndose á defender la enseñanza laica como la defienden los liberales radicales, ha introducido en nuestro país una enseñanza hipócrita. El art. 11 de la Constitución da derecho á los españoles á una enseñanza católica, y la enseñanza católica no se da. ¿Por qué? Porque yo no entiendo vuestra política ni vuestras doctrinas; por una parte sóis partidarios de la omnisciencia del Estado, sóis adoradores del Estado, practicáis el absolutismo del Estado; y por otro lado aceptáis, con ciertas cortapisas, los derechos del hombre, las libertades que León XIII, con gran sabiduría, llama libertades de perdición. Vosotros aceptáis la libertad de conciencia, la libertad de la prensa, la libertad de la cátedra; y en nombre de la libertad de la cátedra se infringen las leyes y se cometen muchas demasías; en nombre de la libertad de la cátedra, hay profesor que se declara oficialmente ateo, ó que sostiene las teorías evolucionistas y Jekelianas, afirmando que descendemos de la foca ó del mono; en nombre de la libertad de la cátedra, el profesor se considera inviolable revestido de su toga, y sostiene en el orden religioso, como en el moral y en el científico, ciertas tendencias funestas.

Yo, señores, soy catedrático, y no había de tirar piedras á mi tejado; pero entiendo que los catedráticos somos los primeros que debemos dar el ejemplo de cumplir las leyes y atemperarnos á la legislación del país, sea la que sea, y no utilizar esa especie de inmunidad, creyendo que nos da derecho para pervertir la juventud y para conducirla á los más censurables extremos. Creo que me sería muy fácil probar esta afirmación citando algunos nombres propios, pero no quiero hacerlo; únicamente haré alusión al conflicto reciente, y que todos conocéis, ocurrido en Barcelona con el profesor D. Odón de Buen.

No sé quién tuvo la culpa de lo que pasó; no sé si fué el Consejo universitario, ó el rector de aquella Universidad, ó el Sr. Ministro de Fomento; lo cierto es que la solución dada á ese conflicto está, á mi juicio, en contradicción abierta por un lado con el Concordato, y por otro lado con el art. 11 de la Constitución, y además ha dejado mal paradas á las instituciones, que han confesado en carta, á un señor Obispo, su impotencia sobre el particular.

Lo que digo de ciertos profesores puedo decir de ciertos textos. Los libros declarados útiles para la enseñanza por el Consejo de Instrucción pública, debían, cuando menos, responder á esta aspiración del espíritu católico, porque el catolicismo es la religión del Estado.

Nosotros no queremos estas mixtificaciones que hacéis vosotros, encendiendo una vela á Dios y otra vela al diablo. Queremos una enseñanza total y absolutamente católica, por lo cual queremos la intervención real y total del clero en la enseñanza.

El clero interviene en las Juntas locales y provinciales; pero en cambio no interviene en las oposiciones á las escuelas y á las cátedras, cuando una de las asignaturas de los maestros y maestras, para obtener escuela en propiedad, es el Catecismo de la doctrina cristiana y la Historia Sagrada; de manera que cualquiera de nosotros que forma parte del tribunal, tiene que oficiar de sacerdote, arrogándose una misión que nadie le ha concedido. No interviene tampoco el clero en los Consejos universitarios, ni en el Consejo superior de Instrucción pública, según tengo entendido. (*El Sr. Conde y Luque*: El Obispo de Madrid es consejero, y dos eclesiásticos más.) Entonces retiro lo que he dicho en cuanto al Consejo superior de Instrucción pública.

Habéis querido dar satisfacción, en cierto modo, á la opinión general del país creando en los Institutos la cátedra de Religión; pero ¿cómo lo habéis hecho? A instancia de los Prelados, á regañadientes, digámoslo así, por etapas, poco á poco, de una manera paulatina, hasta llegar á dar esa cátedra á un sacerdote, si bien escatimándole los derechos de los demás profesores; de tal manera, que el encargado de la cátedra de Religión en los Institutos, que suele ser una dignidad eclesiástica, como sucede, por ejemplo, en Valencia, donde lo es el arcipreste de la metropolitana, no tiene voz ni voto en los claustros, no forma parte de los tribunales de examen, excepto de su asignatura propia, con la circunstancia de que suelen estar adornados estos profesores de otros títulos, porque no son sólo doctores en Teología y Cánones, sino que son doctores ó licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Ahí se ve el espíritu que inspira vuestras reformas é innovaciones: la transacción, la componenda, la hipocresía; poner una vela á Dios y otra al diablo.

La enseñanza está monopolizada por el Estado docente en todas sus manifestaciones, hasta el punto de que, con arreglo á la legislación, un profesor en su cátedra es un verdadero déspota, que tiene todo género de atribuciones en cuanto al sentido y alcance que ha de dar en sus explicaciones respecto á los textos, respecto á los programas y respecto á las calificaciones. Nosotros quisiéramos una enseñanza universitaria autónoma, como existía en la Edad Media, para la cual no había el mismo patrón, sino que cada Universidad tenía su independencia, sus bienes propios, que administraba el claustro, de modo que podía darse la enseñanza gratuíta, ó poco menos. Todo el mundo sabe que en aquella época, para seguir carrera; bastaba presentarse en la Universidad y matricularse; yo he oído contar á personas que estudiaron en la Universidad de Alcalá, como D. Vicente Lafuente, que la matrícula les costaba *un sueldo*.

Esta autonomía de las Universidades y de las escuelas, no se opone en lo más mínimo á la ciencia. Nosotros somos partidarios de la ciencia en todas sus manifestaciones, y ojalá se explicase en el siglo actual como en aquellos que llaman ominosos y oscuros, pero en los que había tanta libertad para discutir las cuestiones teológicas y científicas, que no sé yo si hoy en nuestras cátedras oficiales podrían emitirse opiniones como la del Padre Mariana en su libro: *De rege et de regis institutione*.

Este concepto tenemos formado de la enseñanza, y en armonía con esta manera de pensar que acabo de exponer, nosotros quisiéramos ver organizados los establecimientos de enseñanza sin gravamen ninguno para el Estado; porque desde el momento que los establecimientos de enseñanza pudieran adquirir, retener y poseer, se multiplicarían las fundaciones y no servirían de gravamen al presupuesto.

Organizadas de esta manera, como lo están algunas Universidades del extranjero, con esta autonomía y libertad que permitiría la especialidad en el estudio de algunas enseñanzas, por ejemplo, en el de la Medicina, allí acudirían todos los que quisieran ser médicos; en teología, ó en derecho, con este régimen autónomo en la administración de sus bienes, se elevaría el nivel científico que hoy anda por los suelos.

Y después de haber molestado bastante tiempo la atención de la Cámara (*Varios Sres. Diputados*: No, no), quisiera concluir haciendo unas indicaciones, naturalmente relacionadas con el presupuesto de instrucción pública que estamos discutiendo.

Se refiere la primera á las jubilaciones de los catedráticos de Institutos. En una de las disposiciones transitorias de la ley Moyano de 1857, se decía que una ley especial determinaría la manera como habían de ser jubilados estos profesores. El art. 54 del reglamento orgánico de 15 de Enero de 1870 determina que la jubilación de los catedráticos de segunda enseñanza se haga por medio de sustituto personal, partiendo el sueldo entre el profesor y el sustituto; pero al pasar la segunda enseñanza en 1886-87 al Estado, los profesores de segunda enseñanza habíamos creído tener ya derecho á la jubilación en la misma forma que los demás funcionarios del Estado; y siendo Ministro el Sr. Bosch, dió una Real orden, en 18 de Setiembre de 1895, determinando que los catedráticos de segunda enseñanza se jubilasen con arreglo á la legislación de clases pasivas.

Este es el estado de derecho actual, y de aquí resulta lo siguiente: que no aceptando la Junta de clases pasivas más antigüedad á los profesores de Institutos, que la que nace desde 1886-87, ninguno de ellos tiene condiciones para poderse jubilar.

De manera que los profesores antiguos que merecen retirarse del servicio, y que son acreedores á que el Estado les consigne alguna cantidad para que puedan vivir en su ancianidad, se encuentran en un callejón sin salida, sin poderse jubilar con arreglo al art. 54 del reglamento orgánico de 1870, ni tampoco con arreglo á la Real orden del Sr. Bosch de 18 de Setiembre de 1895.

Manera de evitarlo sin gravamen para el presupuesto: que se derogue la Real orden del Sr. Bosch, y que continúen las jubilaciones en la forma prevenida por el decreto de 1870.

Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, para dirigirle, en nombre de mis compañeros ancianos, este ruego, pues, como acabo de decir, todo está reducido á derogar la Real orden del señor Bosch y restablecer las jubilaciones con los sustitutos personales.

También los catedráticos de Dibujo tienen que hacer por mi conducto alguna reclamación. Las cátedras de Dibujo, merced á influencias de los Diputados ó caciques políticos de la localidad, no se proveen con arreglo á la legislación vigente, de tal manera, que no existen en España más que 26 catedráticos numerarios, y hay 36 interinos, habiendo

muchas cátedras desempeñadas por interinos hace más de veinticinco años.

Diferentes reclamaciones han dirigido los catedráticos de Dibujo á la superioridad para entrar en la ley común y que esas 36 cátedras vacantes que se están dando por profesores interinos se provean en propiedad. Yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Fomento, y al señor director general de Instrucción pública que me escucha, que accedan al ruego de esos profesores, tanto más cuanto que no hay gravamen para el presupuesto, puesto que siendo el sueldo personal, y obedeciendo este sueldo á la antigüedad de cada cual, al trasladarse, cada uno lleva consigo su sueldo correspondiente.

Y hechas estas consideraciones respecto á la manera como esta minoría entiende la enseñanza, pido perdón á la Cámara por haber empleado más tiempo del que me proponía, y me siento.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, no las palabras que provocaron la interrupción que hube de hacer al elocuente orador que acaba de sentarse, determinan que yo me levante á molestar vuestra atención. Importantes y todo como fueron, obligánme principalmente á hacer uso de la palabra apreciaciones importantísimas que el radicalismo de la escuela á que pertenece el Sr. Polo le ha impulsado á manifestar. Además ha intentado una crítica un tanto acerba del estado de la instrucción pública en España, que merece, á mi juicio, en nombre de la verdad, cierta rectificación.

Cierta he dicho, porque, por la mera interrupción que hice, fácilmente comprenderéis, Sres. Diputados, que vengo á hablar imparcialmente, tanto más cuanto que no teniendo responsabilidad alguna, porque, en definitiva, el Ministerio de Fomento la asume toda entera, puedo á mi vez disfrutar de cierta libertad de apreciación en cuanto exponga sobre el estado de la instrucción pública en España, no debido ciertamente al partido que ocupa el poder, y mucho menos al Gobierno, y tampoco al partido liberal y á los Ministerios que le representaron, puesto que el estado que presenta en nuestra Patria la instrucción pública es consecuencia de la historia. Por aquí entro fácilmente á hacerme cargo de las observaciones á que me he referido antes.

A la cabeza de su discurso, como exordio, y á fin de que apareciera en él el sello del partido á que el Sr. Polo pertenece, S. S. hubo de hacer apreciaciones filosóficas, á mi juicio destituídas de fundamento racional.

Me refiero al título en cuya virtud el que ejerce el Magisterio en cualquiera de sus órdenes, lo ejerce. Más claro: exponía el fundamento del derecho de enseñar, y con desconocimiento del verdadero sentido de la doctrina que representa el partido que hoy está en el poder, al cual llamaba doctrinario S. S., nos achacaba que éramos idólatras del Estado, que le rendíamos culto en todas las relaciones de la vida política y social, y que el Estado era el ídolo que adorábamos. Después hablaba de la distinción entre Nación y Estado, buscando así el fundamento del derecho de enseñar.

Respecto de esto, porque entrar en tal camino nos llevaría muy lejos, sólo he de decir que no conozco partido ni escuela que haya divinizado al Estado como el partido tradicionalista, como quiera que arranca su existencia de una fecha que todos conocemos, cabalmente una fecha que el partido tradicionalista califica de funesta y yo también; á saber: de la aparición del protestantismo, llegando á su apogeo aquel Soberano príncipe que, según Cantú, no ha tenido otro derecho para su gloria que saber desempeñar el oficio de Rey, Luis XIV de Francia, á quien se atribuye la célebre frase: «El Estado soy yo.» ¿Conoce el Sr. Polo algún momento de la historia, desde que la alumbra el sol del cristianismo, en que se elevara el absolutismo político á mayor altura? (*El Sr. Mella*: ¿Hemos aceptado jamás á Luis XIV como representación de nuestras ideas? Nosotros hemos siempre combatido eso.) Lo cierto es que desde Luis XIV hasta hoy, considero como el sistema que representa el Príncipe, al cual ha aludido el Sr. Polo, desde Luis XIV el absolutismo no ha dejado de ser lo que fué con este Rey en la ciencia y en la política. No somos nosotros, sóis vosotros los que adoráis al dios Estado; sóis vosotros los que le atribuís todos los poderes y facultades.

Claro es que al arrancar vosotros del Estado, en virtud de una contradicción, el derecho de enseñar, habéis de colocarlo en alguien que lo ejerza, y ese alguien queréis que sea la Iglesia. Pero la misión que recibió la Iglesia de su fundador para enseñar, no es misión que haya de desempeñarse en las Universidades é Institutos, y extraño mucho que estos conceptos los haya confundido el Sr. Polo, sin duda porque así convenía á sus miras parlamentarias. ¿De dónde sacáis que la Iglesia recibiera la misión de enseñar lo que no sea el dogma católico y la moral? ¿De dónde sacáis que el *ite et docete omnes gentes* se refiere á la enseñanza de otra doctrina que no sea el puro dogma católico? Ese es grave error en que incurrís. (*El Sr. Mella*: Pero ¿quién duda eso? Su señoría combate fantasmas.) No soy yo, sino el Sr. Polo, el que ha sostenido esa doctrina, que no puede racionalmente aceptarse.

El Estado enseña, pero no directamente, sino que procura conformarse con la educación que el padre da á sus hijos; pero cuando el padre no es suficiente para enseñar, porque no sabe ó no puede hacerlo, la sociedad le sustituye y el maestro enseña, representando antes que á nadie al jefe de la familia. La enseñanza está administrada y protegida por el Estado, sin que éste éntre en el terreno propio de la Iglesia.

Precisamente ahora vamos, señores, por un camino que conduce á alejar más y más al Estado de la función de la enseñanza; porque, si hemos de juzgar los acontecimientos con cierto espíritu filosófico, buscando las causas de los efectos que observamos, no podemos menos de considerar que la libertad de enseñanza, tal como viene desenvolviéndose en nuestra Patria, es en gran parte causa funesta del estado crítico en que se encuentra la instrucción pública, y no puede desconocerse tampoco, que el abuso de tal libertad nos lleva á prescindir por completo de la enseñanza del Estado, á prescindir de la Universidad, la cual, por ese camino, pronto se convertirá en un cuerpo de examinadores.

Pero el fenómeno existe; el ejercicio de la libertad de enseñanza nos ofrece este peligro, demostrando una vez más que nada hay absolutamente malo

ni bueno en los fenómenos sociales ni en los hechos históricos, so pena de renegar de la Providencia, y esta corriente por donde nos precipitamos está advirtiéndonos que, si el Estado no modifica sus formas de enseñar, pronto la sociedad le abandonará.

Dice el Sr. Polo, porque vosotros queréis monopolizar la profesión y el ejercicio de la religión, que la enseñanza, sobre cara, es hipócrita, y como el vicio de la hipocresía no puede atribuirse á las personas, resulta que al aplicarle á las grandes sociedades, y, sobre todo, al Estado, lo que se quiere decir es otra cosa, que bien claramente se trasluce, y que debiera expresarse con otro nombre, diciendo francamente que para SS. SS. la enseñanza del Estado es anticatólica.

No, Sr. Polo; harto sabe el partido conservador, como lo sabe el partido liberal, como lo sabe todo el que no se obstine en no ver la realidad, harto sabemos que nos hallamos en una época de marcada, marcadísima reacción religiosa; y sabemos asimismo que el Estado es el primero obligado á no desconocer ese movimiento de reacción, al cual no puede ni debe oponerse el Estado, porque jamás debe oponerse totalmente al rumbo que lleva la sociedad.

Pues qué, ¿no estáis viendo la conducta de uno de los hombres más grandes de la historia, á quien nos ha tocado la dicha de conocer? ¿No estáis viendo la dirección de la política de León XIII? ¿No estáis viendo en ella la declaración, confirmada y sancionada al propio tiempo con sus actos, de que son cosas secundarias las formas políticas y aun mucho de lo que se refiere al medio social en que se desenvuelve la vida del género humano? ¿No le contempláis á la cabeza de todo este movimiento para encauzarle y dirigirle? ¿No estáis viendo cómo, ya que no puede aniquilarla, va consiguiendo domar y reducir á la fiera del socialismo?

Harto conocemos, pues, ese movimiento de reacción; somos católicos; tanto como vosotros lo es el Gobierno de S. M., y aunque no lo fuera por convicción ni por respeto á nuestra historia y á nuestras tradiciones, tendría que serlo por necesidad y por conveniencia, porque ¡ay del Gobierno que en España no fuera católico!

Preguntaba el Sr. Polo dónde se ve la huella de la religión en la enseñanza pública. ¿Dónde? En todas partes.

No he de hablar yo ahora de cómo se nombran y qué significan en España los Obispos. ¿A qué llegar á este terreno? Pero sí diré que al Consejo de Instrucción pública, organizado de una manera que hace bien en aplaudir el Sr. Vincenti, y que en su fundamento yo también aplaudo, pertenece por derecho propio el Obispo de Madrid, el cual preside tribunales de oposición. Hace poco se le nombró para uno de esos tribunales, y no pudo aceptar el cargo por sus muchas y graves ocupaciones.

Además, el Sr. Ministro de Fomento, que á la sazón desempeñaba esta cartera, el inteligentísimo y celoso Sr. Bosch, al nombrar la Comisión permanente del Consejo, trajo á él dos eminentes eclesiásticos al lado del Obispo de Madrid. Además, en todas las esferas de la enseñanza está reprentada la Iglesia: en las Escuelas normales hay sacerdotes para enseñar la religión.

Pero todavía hay más: el partido liberal hizo una ley que luego cumplió el partido conservador, estableciendo cátedras de religión en los Institutos, atendiendo las excitaciones de los Obispos, y se estableció por la ley que el nombramiento de esos sacerdotes catedráticos se haría á propuesta de los Prelados.

Y ahora, después de esto, voy hablar de lo de Barcelona, porque á mí no me duelen prendas. Yo bien sé que diréis ¿y la libertad de la cátedra? ¿Y la libertad del catedrático? Pues si vosotros pretendéis llegar algún día á regir los destinos del gran pueblo español, menester es que dejéis ciertos radicalismos, menester es que comprendáis que la política no es otra cosa que la aplicación del ideal á la vida: transigir, ajustarse á las circunstancias históricas, tolerar. Yo bien sé que hay en la ley de instrucción pública, el precepto que dice el Sr. Polo, como existe también en el art. 11 de la Constitución, de que hablaré después. Pero suponed, lo cual juzgo imposible, que mañana venís á ser poder y que organizáis la enseñanza, no como está hoy, pero en fin, conforme á vuestros principios; suponed que ya habéis organizado la enseñanza primaria, teniendo, sin salir de la enseñanza primaria, 34.000 maestros, qne son los que hoy dependen del Ministerio de Fomento. Esta suma inmensa de representantes de la enseñanza, ¿la váis á someter á un solo criterio científico? ¿Dónde está la fuerza de la idea, y dónde la fuerza de un Ministro para consegnirlo?

Los fenómenos de la libertad de la ciencia, harto los conocéis, señores tradicionalistas, porque os supongo conocedores de la historia eclesiástica. Pues ¿qué es la historia de las herejías, sino la imposibilidad de encerrar en un círculo dado la terrible libertad del pensamiento humano? Todo lo que mantiene hoy y defiende la Iglesia ha sido negado en las varias épocas de la historia, aun en aquellas en que el poder pontificio era más poderoso y absorbente; hasta en la misma Edad Media, bajo Inocencio III.

Quiero preguntar con esto: ¿dónde está el secreto para que el catedrático, en su cátedra, explique determinada doctrina? Dadnos el procedimiento para que se explique con un solo criterio en todas las cátedras, tratándose de ciencias morales, de ciencias filosóficas, etc.

¿Cómo se hace eso? ¿Creéis que el Sr. Ministro de Fomento, que el Gobierno de S. M., si pudieran, no lo intentarían? ¿Qué cosa más hermosa que la unidad en el pensar?

Y entramos de lleno en el asunto de Barcelona; tan de lleno entramos, que creo que lo he resuelto ya.

En efecto; un catedrático haciendo uso de la temible libertad del pensamiento humano, que ¿quién sabe do vá? más ó menos enamorado de las doctrinas de Darwin, escribió un libro en el cual se consignaban apreciaciones no conformes con la doctrina católica. ¿Y qué pasó? Cosas pasaron que yo no debo decir. Me refiero al tiempo trascurrido desde que se cometió ese delito intelectual hasta que fué condenado. Lo cierto es que recayó sobre él la condenación nada menos que del *Indice*; lo cierto es que, en uso de su derecho, no sé si con oportunidad, el Prelado de Barcelona alegó lo que bien le pareció. ¿Y qué hizo el Gobierno? Por lo mismo que de cosa tan grave se trataba, por lo mismo que se trataba de un delito dificilísimo de definir, se encerró dentro de la ley, y conoció de aquello la autoridad inmediata competente, que fué el Consejo universitario de Bar-

celona, el cual tuvo á bien declarar que no había motivo para proceder violentamente contra aquel profesor. Es verdad que tras de esto hay una como apelación, pero si el Consejo universitario, formado por sus compañeros, declaró, teniendo en cuenta las circunstancias, que no había motivo de castigo, ¿qué queréis que hiciera el Gobierno? Acudió, y no digo más, al criterio que debe dominar todo esto, al criterio de la prudencia; porque la primera obligación que tienen los Estados y los Gobiernos, señores tradicionalistas, no es la de á toda costa y á todo trance convertirse en misioneros de la religión católica; el primer deber de los Estados y de los Gobiernos es procurar la paz social, el orden á todo trance y á toda costa. Subrayo esto, y vuelvo á subrayarlo, y permitidme que pase adelante.

Pero creedme, es tentadora la ocasión de hablar de instrucción pública después de haber oído á mi amigo el Sr. Vincenti y al elocuente Diputado señor Amat, que pronunció ayer un discurso tan sincero, tan convencido, tan patriótico, que tuve mucho gusto en oirle, y por el cual le felicito. Allí hay problemas importantísimos que yo de buen grado abordaría; pero sólo haré como un índice de ellos. Volviendo á lo que dije al principio acerca de mi imparcialidad, yo no tengo inconveniente en ser como el fiscal de la instrucción pública en España, por lo mismo que os dije que su situación es hija de la historia, por lo mismo que no pueden reformarla los Gobiernos ni en un año ni en dos, ni mucho menos un sólo Ministro; y cuenta, que si de celo, inteligencia y voluntad se trata, nadie los tiene como el actual Ministro de Fomento. Tengo en esto, y permitidme que lo diga, cierta competencia. Yo os diría, mejor que nadie quizás, dónde están las deficiencias, y cuáles son las reformas que necesita la instrucción pública; un año llevo, sin mérito alguno de mi parte, al frente de la Dirección de Instrucción pública, y he pasado mi vida en la Universidad y en ella espero pasar lo que me resta.

Dejemos á un lado la primera enseñanza, de la cual no hay que decir sino que debemos procurar todos que los maestros de escuela cobren y que se les dignifique. No creáis que se necesitan muchas leyes, no; lo que en España falta es sinceridad y deseo de observarlas: leyes sobran quizá. En instrucción primaria, las que hay no necesitan sino una ligera reforma: que se pague á los maestros. ¿Y quién tiene la culpa de que esto suceda? ¿No la tiene el Ministro de Fomento, ni el Gobierno de S. M., ni la han tenido los Gobiernos anteriores? No; y aquí debo tocar, siquiera sea ligeramente, algo de lo que dijo el Sr. Amat en su discurso.

El Estado, afirmaba S. S., tiene la culpa de esto, y nosotros replicamos: el Estado, no; los Municipios. Bien que los Municipios son Estado, ¡no han de serlo, por la esfera de acción en que se mueven! ¡No han de serlo, si por ahí empezó el Estado humano y acaso por ahí concluya!

¡Ah! lo que pasa es que, por desgracia, los Municipios de España tienen mucho que andar en el camino del progreso y de la mejora. ¡Harto lo sabéis! No sé si por exceso de atribuciones políticas, no sé si por causas históricas, no sé si por excesos del caciquismo, sea lo que quiera, lo cierto es que los Ayuntamientos faltan al más sagrado de sus deberes, puesto que es la enseñanza el primero de ellos.

No es de nadie la culpa, sino de esas Corporaciones; el Sr. Ministro de Fomento ha hecho todo lo que de él ha dependido; lo dijo ayer tarde: ha publicado un decreto contra el cual, gracias á que está muy arraigada en la opinión la necesidad de que cobren los maestros, nadie ha protestado porque quizás se exagere en él la acción social, todo para ventaja y provecho de los maestros, pero de ahí no podía pasar.

En cuanto á la segunda enseñanza, ya es otra cosa. Tenía el Sr. Polo obligación de haber dicho más en este segundo grado, puesto que es dignísimo catedrático de Instituto, y aquí vino mi interrupción. Vicio y defecto, por lo menos, de la Administración española es que la instrucción pública sea un medio de obtener rendimientos para el Estado.

La segunda enseñanza, de tal modo está organizada, que produce al Estado un beneficio de un millón veintitantas mil pesetas, y esto no debe continuar, porque si hay algo que pueda producir el desequilibrio entre los ingresos y los gastos de un presupuesto, es precisamente la enseñanza primaria; mas por desgracia, aunque todos estamos convencidos de esto, cada día parece más difícil el que un Gobierno español haga lo que un Ministro pudo realizar en Francia: gastar de pronto 100 millones de francos para reformar la enseñanza. Por desgracia, cada día va siendo esto más difícil, porque á ello se opone la guerra, esa enemiga jurada de la felicidad social. La guerra todo lo desequilibra, todo lo perturba y destruye, y hoy en España produce la crítica situación económica que todos deploramos.

Cuando logre nuestra Patria el momento feliz en que se nivele el presupuesto, no será menester decir á un Gobierno (¿cómo ha de decírsele sin ofender su patriotismo?) que acuda, en primer término, á la enseñanza pública; pues aunque no crea, como se ha dicho de la guerra franco-alemana, que ganaron la batalla de Sedán los maestros de escuela, ¿cómo he de negar que el alma es quien dirige, y el cultivo del espíritu es la garantía del progreso social, y que á eso tiende la enseñanza pública?

No puedo menos de hacerme cargo de una idea que por primera vez suena en este recinto desde hace muchos años. Hala pronunciado el Sr. Polo, y yo la recojo, reclamando, naturalmente, en lo que voy á decir, la más completa independencia. Hablo solo; ni siquiera sé si alguien de la mayoría está conmigo, y mucho menos el Gobierno de S. M.

Falta en el cuadro de la enseñanza pública en España, en su grado superior, una ciencia, una facultad que salió de la Universidad, donde estuvo siempre, por prejuicios ridículos de liberalismo senil y trasnochado, por prejuicios ridículos que han desaparecido ya, porque harto saben á qué atenerse hoy la Europa y la América culta, como al principio dije. Me refiero á la Facultad de Teología. ¿En nombre de qué principio de libertad fué arrojada de la Universidad la Facultad de Teología? ¿Dónde está la lógica, en una Nación eminentemente católica y cuya religión profesa y defiende el Estado, para arrojar á la ciencia de la religión de las Universidades? Pero abandono este punto de vista meramente religioso, y voy á otro del orden puramente científico. ¿No es una verdadera anomalía suprimir de la ciencia de la historia todo lo que se refiere á la iglesia? ¿No hubo un día en que toda la ciencia humana se encerraba

en la Teología, y en que toda la historia humana era la historia de la Iglesia? ¿Por qué suprimirla? En todas partes se halla establecida, principalmente en Alemania.

Verdad que está en los Seminarios. Mas, á mi juicio, esto no basta.

El Gobierno español debe concordar este asunto, para que, enfrente de la cátedra racionalista que niega á Dios, se vea en la Universidad la cátedra que lo afirma. Esta es una desigualdad irritante, que no puede resistir el juicio más somero de la razón.

La ciencia teológica, al presente se apoya en dos grandes fuentes ó principios: en la filosofía y en la historia. ¿Pierde algo la ciencia humana con cultivarlas?

En nombre, pues, de la justicia y de la conveniencia social é intelectual, y para no quedarnos solos en Europa en este punto, debe volver la Teología á las Universidades.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, hablando, aunque sea poco, de la libertad de enseñanza. No creáis que voy á condenarla en absoluto, siquiera yo en un inciso de mi pobre discurso hube de arrojar sobre ella mi anatema, no. En primer lugar, la libertad de enseñanza contesta á un argumento del Sr. Polo. Decía S. S. que está hoy la enseñanza en manos del Estado que la monopoliza por completo, y de ahí que sea muy cara, etc., etc.

¿Cómo compaginar eso con la libertad de enseñanza, en cuya virtud puede un individuo, sin pasar por la Universidad ni el Instituto, presentarse ante un Tribunal y pedir y obtener en breve tiempo hasta el grado de doctor? ¿Es esto un monopolio?

La libertad de enseñanza tiene, sin embargo, como todo lo encomendado al hombre, cerca del uso legítimo el abuso lamentable, y en él estamos, Sres. Diputados.

Se quejaba el Sr. Polo, de que tenía no sé cuántos alumnos. (*El Sr. Polo*: Trescientos.) Se quejaba S. S. de que hacía muchos exámenes. Pues al que tiene la honra de dirigiros la palabra, ha habido año en que le han pedido examen de su asignatura más de 1.000 alumnos, la mayor parte oficiales, la mayor parte libres. ¿Qué resulta de esto? Es muy frecuente, señores Diputados, es muy frecuente echar la culpa á los catedráticos, de que no se cumple la ley, que no se hace justicia en los tribunales de examen. Pues ¿sabéis quiénes son responsables? Primero la ley, cómplice de los alumnos ignorantes; segundo, los padres, y tercero, la sociedad en general.

Quien estableció la libertad de enseñanza tuvo la satisfacción de aplicar á la vida un sistema político pregonando esta libertad de enseñanza en todos sus órdenes y grados; y luego, cuando se exigieron garantías, respondió el legislador: «Todo lo fío á la integridad de los tribunales de examen», y hé aquí que los modestos catedráticos se encuentran solos para resistir el oleaje de tantos esfuerzos contra su voluntad y contra su conciencia; porque pide el padre de familia antes que nadie; pide la sociedad, y harto sé yo por experiencia que los catedráticos tenemos muchos amigos, y estamos muy en moda en los meses de Junio y Setiembre. ¿Qué han de hacer, por otra parte, los alumnos sino atreverse cuando se encuentran con tal facilidad para hacer su carrera? Hé aquí la complicidad de la ley, que no ha contado con dificultades de la práctica, é impone á los profesores cierta parte de heroísmo.

Muy lejos me llevaría hablar de la Universidad y de los catedráticos. Ha dicho muy bien el Sr. Polo: que contra nosotros hay un prejuicio que importa desvanecer.

Yo os demostraría que si llegara el caso de que la Universidad se viera abandonada por los alumnos por exceso de libertad de enseñanza, todavía el Estado debería conservar las Universidades ¿Sabéis para qué? Para mantener esos focos de sabiduría, en donde de ordinario se cultiva la ciencia por la ciencia.

Y termino pidiendo perdón á la Cámara por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Vincenti tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, empiezo por dirigir una sincera felicitación al Sr. Conde y Luque, por haber intervenido en la discusión del presupuesto del Ministerio de Fomento. Buena falta hacía, Sres. Diputados, que desde los bancos de la mayoría se diese en esta discusión la nota pedagógica, elevándola al terreno severo de la ciencia. Su señoría, con su discurso, ha purificado la atmósfera de los errores que se han vertido otras tardes en esta Cámara, y ha demostrado que debía pertenecer á la Comisión de presupuestos, como debían quizás pertenecer otros Sres. Diputados, como lo demostrarían si terciasen en los debates, tan débilmente sostenidos hasta ahora por la Comisión.

Debo empezar, señores, por el discurso del Sr. Polo, toda vez que ha discutido la reforma de la segunda enseñanza, llevada á cabo por el partido liberal. Su señoría ha sido oído con aplauso de la Cámara, y muy merecidamente, por cierto, sobre todo, al manifestar que la segunda enseñanza no respondía al estado de nuestra cultura: toda la Cámara, representación de la Patria, aplaudió á S. S., pero es extraño que cuando se trae una reforma que refleja las ideas que S. S. ha emitido aquí, la opinión se pronuncie en contra de esa reforma. Todos estamos convencidos de que los alumnos que salen del Instituto no representan la suma de esfuerzos del profesorado ni la suma de elementos que llevan los presupuestos del Estado; todos estamos convencidos de que los alumnos del Instituto no responden á aquellas exigencias propias de la cultura humana, y sin embargo, el Gobierno que realiza la reforma es conservador y tiene que abandonarla ó rectificarla.

Su señoría se ha fijado en el Instituto, que es el centro docente de España que está más lejos de la órbita de la instrucción pública y que más se separa de las soluciones modernas y de las tendencias de la enseñanza de toda Europa.

Su señoría pide precisamente todo aquello que hemos querido implantar, todo aquello que ha podido conservarse por el Gobierno conservador, siquiera hubiera sido modificando en su aplicación algunos detalles, sobre todo los relativos al ingreso y al primer año. ¿Qué pedía S. S. respecto de la segunda enseñanza? Una enseñanza enciclopédica integral, ¿no es eso? Un plan concéntrico, cíclico, ¿no es eso?

¿Y qué era eso sino el plan del partido liberal? ¿Qué era ese plan sino el conjunto armónico de todas los elementos que representa la enseñanza secundaria moderna?

Hoy, Sres. Diputados, el escolar que sale del Ins-

tituto no puede ser considerado como culto; no puede decirse que posea el ideal, si no tiene más que las nociones del álgebra y del latín; eso podría ser en los siglos medios; pero hoy el alumno tiene que conocer, al mismo tiempo que el latín y los problemas del álgebra, el mecanismo de la locomotora, los secretos de la astronomía; tiene que sentir el arte, la historia y la geografía, porque una de dos: ó el Instituto prepara para que el niño éntre en la sociedad y en la vida con pie firme y mano segura, ó no es más que un pasatiempo, como ha dicho S. S. No; el alumno debe adquirir aquellos conocimientos que, ó bien le preparen para seguir la carrera por la cual sienta más afición, ó le presta la cultura general del plan del Sr. Groizard.

Acaso fué planteado con alguna rapidez, contando con el auxilio sincero del Profesorado y el buen sentido de los padres de familia, yo no lo discuto en este momento; pero ya dije en otra ocasión en este mismo sitio, que todo plan de segunda enseñanza tendrá que girar sobre la base del plan del Sr. Groizard, que no era más que el plan del Sr. Chao, de 1873, el de Francia, el de Suecia, el de Noruega, el de Chile, el del Brasil, que son los países que van á la cabeza de los adelantos de la segunda enseñanza. Por eso trajo aquellas asignaturas, como la de arte y elementos de Derecho usual, que tanto se ridiculizaron; cuando el Instituto, después de todo, es la continuación, el complemento de la escuela primaria, y debe ser educación intelectual, moral, religiosa y física, ó sea la educación en todas sus manifestaciones y desenvolvimientos.

En el Instituto se debe aprender á conocer y sentir el arte, que era una de las asignaturas á que me he referido antes; porque si en este país somos algo, es por lo que hemos sido; si valemos algo, es por lo que hemos valido; si somos respetados, es por la importancia que hemos tenido; y, por consiguiente, es preciso que el alumno que sale del Instituto no crea que el arte gótico se llama así, porque procede de los godos; es preciso que sepa que Toledo es el resumen de la historia universal; es preciso que conozca y sepa apreciar lo que representan la Alhambra, Salamanca, Sevilla, León, Santiago, Zaragoza; en una palabra, todas las viejas ciudades que, por sus catedrales, por sus conventos, por sus castillo y torreones, resumen la historia de España, porque España tiene monumentos arquitectónicos que contienen toda su historia, y, sin conocerlos, no se conoce la Historia de España.

Pues á eso responden las enseñanzas de la historia y del arte que tanto se han ridiculizado.

También la educación física ha merecido de parte de S. S. alguna censura. Yo no tengo la culpa de que se haya desnaturalizado esa enseñanza, que no ha sido creada con el fin que ha dicho S. S. Yo sé que algunos profesores la han desnaturalizado con libros que se pueden calificar de *Metafísica de la gimnasia*, y esto no puede ser. Pero tampoco puede ridiculizar las excursiones escolares, que ha dicho S. S. que representan una especie de diversión, de romería, y quizá de merienda. Claro está que yo, al organizar las excursiones escolares, no podía decir que fueran en ayunas; pero esas excursiones escolares tienen otro punto de vista; esas excursiones significan que los alumnos unas veces deben visitar, dirigidos por el profesor de Física, ó por el de Historia Natural ó Agricultura, un centro de labores agrícolas, fábricas ó muelles; y de esa manera los alumnos van nutriendo sus conocimientos y se va formando en el Instituto ese internado educativo, del cual S. S. se mostraba tan ardiente partidario.

El Sr. Polo no ha visto en las excursiones escolares más que el aspecto ridículo; yo he presenciado algunas; yo he visto, por ejemplo, ir los alumnos á una fábrica de electricidad y aprender, bajo la dirección de un profesor de Física, en aquella visita, más que hubieran aprendido en treinta días de explicación; los he visto ir á una fábrica de papel y adquirir nociones de maquinaria, ó visitar las ruinas de algún monumento célebre, que es la mejor manera de aprender la historia. Pues eso es lo que debemos estimular; de esa manera habría muchos más alumnos oficiales en los Institutos, y menos alumnos libres; porque no es culpa del padre de familia, como decía el Sr. Conde y Luque, sino del Estado, que la enseñanza libre se manifieste más poderosa que la enseñanza oficial. En el Instituto, centro de instrucción donde cada uno de los profesores representa uno de los ramos de la enseñanza, si la organización fuera como debía ser, las familias se apresurarían á llevar allí sus hijos, y no tendrían el temor que hoy tienen á la indisciplina y á que por falta de un buen régimen los niños se perviertan. Yo he presenciado por mí mismo los efectos del internado en Institutos extranjeros, donde los niños entran á las ocho de la mañana y no salen hasta las cuatro de la tarde, sin que en los alrededores del Instituto se vea jugar en la calle á los alumnos, ó lo que es peor, acudan á centros de diversión y de recreo, como los que frecuentemente se establecen aquí en los alrededores de Institutos y Universidades.

Esta es la tendencia que nosotros teníamos respecto á la segunda enseñanza. ¿Es que nuestras reformas no se implantaron debidamente por la oposición que hicieron muchos padres ó padrastros de familia? ¿Por qué nadie quiere estudiar? Pues sea por lo que fuere, yo digo que la esencia y el fondo de aquellas reformas tienen que ser necesariamente la esencia y fondo de todas las reformas con que se organice en España la segunda enseñanza.

Estamos conformes, Sr. Polo, en que la Iglesia tenga intervención en la enseñanza, porque hoy ya no puede ser la enseñanza función exclusiva de nadie, ni del Estado, ni de la Iglesia, ni de los particulares. Pudo ser función propia de la Iglesia ó del Estado, allá, cuando eran tan pocos los ciudadanos que podían tomar parte en el gobierno y dirección del país; cuando los pueblos, para marchar, tenían que esperar á que del torreón feudal partiera la señal de avance; hoy, que todos los ciudadanos intervienen é influyen en el Gobierno; hoy, que la enseñanza necesita llegar hasta las últimas capas sociales, no puede menos de ser función mixta del Estado, de la Iglesia y del individuo, aunque dirigida y regimentada por el Estado.

¿Y cuándo hemos negado nosotros la intervención de la Iglesia? La tiene en la instrucción primaria por medio del párroco, como está mandado por el Concilio de Trento y por la ley de instrucción pública de 1857. ¿Es que los párrocos no van con bastante frecuencia á la escuela? Pues la causa de eso, SS. SS., que tratan con más confianza al clero, deben saberla mejor que yo.

¿Quien niega aquí la intervención de la Iglesia en el Instituto? Precisamente ahora acaba de humillarse el partido conservador declarando obligatoria la cátedra de Religión y moral. (*Rumores en lo mayoría.*)

Digo humillarse, porque los Prelados y hasta el Sumo Pontífice entendían que esa cátedra podía establecerse sin el carácter de asistencia obligatoria; si después ha habido otras pretensiones bajo el punto de vista religioso y pedagógico, representa, en mi concepto, una humillación, toda vez que la aspiración de la Iglesia estaba, como digo, satisfecha con darle un carácter voluntario. y puedo decirlo, porque diferentes Prelados me lo han manifestado á mí mismo.

Lo que hay es que no basta establecer una cátedra de Religión y moral en cada Instituto; hay que examinar la forma en que esa cátedra se establece y se desarrolla, porque para que un catedrático de Historia Sagrada explique cualquier pasaje histórico, no hace falta la cátedra de Religión. La cátedra de Religión debe tener un carácter sociológico, llevar á los alumnos la idea del orden, del respeto á la ley y de la justicia. Así se moraliza á la juventud. Hay, pues, que establecer esa cátedra, pero organizada en otra forma, con profesores por oposición de gran ilustración y virtud.

Enhorabuena que se establezca también, como complemento de esto, la cátedra de Teología en las Universidades; pero bueno es hacer constar que en las Universidades alemanas responde á ideas distintas de la que respondería en España; allí hay diversas religiones; acuden, por tanto, alumnos de distintas religiones, y hay que establecer cátedras de diversas teologías; pero aquí, donde todos profesamos la religión católica, ¿qué falta hace esa enseñanza en las Universidades? Entonces, sed lógico, señor Conde y Luque, y permitid que vaya á la Universidad á explicar la teoría de los poderes un anarquista como Reclus, profesor de la Universidad de Bélgica.

Yo no soy partidario, como el Sr. Polo, de atraer á la juventud á los Institutos y á las Universidades, creo que lo que hay que hacer es desviarlos, porque á los Institutos y á las Universidades sólo se va atraídos por el fascinador diploma que ha de poner luego en un cuadro en su casa, para que, como ha dicho S. S., el padre de familia diga: ¡Tiene mi hijo el título de bachiller! Seis mil reales. ¡Tiene el título de abogado! Doce mil reales; y para que vengan á las puertas de esta Cámara en manifestación, con sus títulos de bachiller á pedir que se les dé cabida en el presupuesto. Lo que no se pide nunca es que haya rigor en los exámenes para tener medios de vivir sin pedir destinos. Pues bien; desviemos á la juventud, sobre todo á la juventud artesana, al pueblo, de los Institutos y Universidades, y llevémosla á otros centros, como las Escuelas de Artes y Oficios, donde seguramente podrán adquirir mejor los conocimientos que son necesarios para labrar su porvenir.

Respecto á la libertad de la cátedra, la hay aquí como donde la pueda haber mayor: lo que es menester, es una buena inspección universitaria. No hace muchos días que leí una circular del Ministro de Instrucción pública de Francia á los rectores de las Universidades, en la que les decía que el Gobierno entendía que el profesorado debe ayudarse en su política, y que no permitiría que se contraviniese esta disposición. Y en Francia nadie ha protestado. En España es más delicada esta instrucción, pues habría Gobierno que persiguiese al profesor que ensalzase las excelencias de la República romana, por entender que atacaba á la Monarquía; y bajo el punto de vista religioso, si un profesor condenaba los horrores de la Inquisición, diría que atacaba á la Religión católica. El profesorado debe ser prudente, correcto, no fanático, respetuoso con todas las conciencias, y no atacar las leyes del Estado.

Termino, Sres. Diputados, felicitando al Sr. Polo por su elocuente discurso, en el que tan brillantemente ha expuesto sus ideas en materia de enseñanza, con las cuales es natural que muy pocos de los que pertenecemos á esta Cámara estemos conformes; pero que revelan los estudios que ha consagrado á tan importante materia y sus notables condiciones de orador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Polo.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Me felicito, Sres. Diputados, de que mi modestísima intervención en este debate nos haya proporcionado el gusto, á todos, de oir los elocuentísimos discursos pronunciados por el señor director de Instrucción pública y por el señor Vincenti. Pero como nuevo en las lides parlamentarias, con la emoción que naturalmente siente todo el que se dirige á un auditorio tan respetable, compuesto de personas tan ilustradas y competentes en esta materia, tal vez yo no haya expresado mi pensamiento con la claridad necesaria. De aquí que me vea precisado á hacer algunas rectificaciones, sin que sea mi propósito pronunciar otro discurso.

Decía el Sr. Conde y Luque, reconociendo conmigo que la instrucción primaria, la secundaria y la universitaria, ó, lo que es lo mismo, la enseñanza en general en España se encuentra en mal estado, que esto era consecuencia lógica de la historia.

Yo entiendo que si en materia de enseñanza hubiésemos seguido la tradición de nuestros mayores, esa consecuencia lógica no se hubiese dado aquí, porque en libros eruditísimos se ha demostrado (por ejemplo, en este momento se me ocurre el del insigne académico D. Marcelino Menéndez Pelayo, titulado la *Ciencia española*) que España, en materia de ciencia, no tenía que envidiar nada á las demás Naciones de Europa.

Si aquellas tradiciones universitarias se hubieran seguido, quizá no hubiera descendido tanto el nivel de nuestra instrucción; pero no ha sido así, precisamente en virtud de una evolución política por que ha pasado este país, como han pasado todos en Europa. Esa evolución ha introducido el liberalismo, y con el liberalismo ha venido un despotismo nuevo, que es al que me refería cuando acusaba á los liberales doctrinarios de idólatras del Estado.

Aquí lo que sucede es que con formas democráticas, y adulterando el sentido del liberalismo radical, los liberales doctrinarios convierten al Estado en un verdadero ente absoluto, que dispone de vidas y haciendas y de toda clase de servicios. Así es que al acusarnos el Sr. Conde y Luque á nosotros de absolutistas, haciéndonos descender de una manera directa de aquel Rey de Francia que hizo célebre la frase «El Estado soy yo», no ha podido hacerlo más que olvidando ó desconociendo, como desconocen muchos, nuestro credo político. Nosotros no somos ni hemos sido nunca absolutistas; nosotros somos

partidarios de la Monarquía pura, cristiana, limitada por muchos conceptos, limitada por los Reales Consejos, limitada por las franquicias, fueros y privilegios de los pueblos, limitada por la verdadera Representación nacional, porque nosotros queremos la representación en Cortes como se hacía en Navarra, Aragón, Valencia, Cataluña y Castilla; la representación por clases. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Eso es nuevo?) Me asombra que haya Sres. Diputados que digan eso. Será nuevo para vosotros.

Nosotros, por consiguiente, somos enemigos del cesarismo y no descendemos, ni mucho menos, de Luis XIV, autor de la frase de «El estado soy yo.»

Además, en la historia política de Luis XIV hay que distinguir dos épocas: mientras Luis XIV fué galicano estuvo en oposición con la Santa Sede; pero cuando abjuró de estos errores, entonces no practicaba el cesarismo.

Nosotros concedemos al Estado la alta inspección en materia de enseñanza. Sin duda el señor director general de Instrucción pública no se ha fijado bien en el comienzo de mi discurso. He dicho: vosotros entendéis que la enseñanza es una función del Estado, y para nosotros es una función social que, por derecho divino, corresponde á la Iglesia; por derecho natural, al padre de familia.

Por consiguiente, lo que yo sostenía es que la Iglesia tiene la misión de enseñar, en el orden que podemos llamar sobrenatural, y que es la única autoridad competente en materia de dogma y de moral; y, por tanto, que concediéndole este derecho hay que concederle también, sobre todo tratándose de un Estado católico, la inspección que le reconoce el Concordato sobre las otras enseñanzas, por supuesto sólo para cuanto al dogma y á la moral se refiera. Claro está que en las demás enseñanzas que no son propias de la Iglesia, la función social de que se trata, corresponde por derecho natural al padre de familia; pero como esa función no la puede desempeñar por sí mismo el padre de familia, porque no todos son suficientemente ilustrados para poder enseñar, harto hará con educar á los hijos, dejando lo demás á los establecimientos de enseñanza.

Como decía el Sr. Vincenti, esta función social no la puede desempeñar exclusivamente el Estado, ni la Iglesia, ni el padre de familia: lo que nosotros censuramos es que el Estado se presente, en el orden científico y en el orden religioso, como infalible, que sea él el único que desempeñe la función docente.

Hay que dejar esto á otras iniciativas. Las antiguas Universidades estaban fundadas por Reyes, estaban fundadas por Pontífices, estaban fundadas por particulares; pero desempeñaban una función social en la cual intervenían diferentes elementos. Al Estado le queda la alta inspección, la garantía de los derechos que reconocemos en la Iglesia, en el padre de familia; pero la enseñanza es una función social.

Se quejaba el Sr. Conde y Luque de que yo hubiera acusado á los doctrinarios liberales de que en materia de enseñanza eran hipócritas, y me parece que esta acusación se puede demostrar con hechos. Si realmente con plena sinceridad, con el propósito decidido de identificar su conducta en la enseñanza con la de la Iglesia, entendiese el partido conservador que la enseñanza en España debe ser completamente católica, no consentiría ciertas cosas que están sucediendo en los establecimientos de enseñanza.

El mismo Robespierre admitió la idea de Dios y la inmortalidad del alma, y vosotros habéis consentido en España lo que no consentiría Robespierre, puesto que hay catedráticos positivistas y materialistas que no admiten la existencia de Dios ni la inmortalidad del alma. Vosotros, por prudencia, porque la función de gobernar es de transacciones y de componendas, decís que no podéis poner coto á este abuso; pero peor para vosotros.

Claro está que en el orden puramente científico y literario, el profesor debe disfrutar de amplia libertad para exponer y defender las ideas de la escuela á que pertenece; pero cuando se llega á lo esencial del dogma católico, á la existencia de Dios, á la inmortalidad del alma y al origen del hombre, entonces, si el Estado quiere ser realmente católico y quiere secundar las miras altísimas del romano Pontífice, tiene que poner coto á esos abusos, que es precisamente lo que no se ha hecho en la cuestión de Odón de Buen. Ya dije que no trato hoy de exigir responsabilidades á nadie, que no culpaba hoy al Consejo universitario, ni al rector, ni al Ministro; pero lo cierto es que hay de por medio una obra condenada por la Congregación del Indice, es decir, como si lo hubiera sido por el Romano Pontífice, puesto que todas las Congregaciones romanas obran y hablan en nombre de Su Santidad, y esa obra declarada de texto no ha sido retirada, ó si ha sido aparentemente retirada de la tablilla de las obras de texto, en la cátedra de la Universidad de Barcelona se continua explicando con arreglo á ese mismo texto. Esto viene á demostrar, y pudiera citar hechos referentes á otros profesores que no quiero nombrar, que hasta cierto punto vosotros seguís una política de transacciones y de componendas, y tal vez la frase sea poco parlamentaria, una política hipócrita.

Nos argüía el Sr. Conde y Luque con la política de Su Santidad el Papa León XIII. Precisamente nosotros nos vanagloriamos de seguir sus instrucciones; «Volved sin reservas á la tradición de vuestros mayores y las prácticas que la Religión prescribe.» Así, en estos términos, lo ha dicho Su Santidad.

Yo me daría por satisfecho conque esta mayoría, á la que oigo con mucho gusto hacer protestas de catolicismo, aceptara las doctrinas encerradas en las Encíclicas del Romano Pontífice *Inmortali Dei* y *Libertas*, porque, si bien en esas Encíclicas se considera accidental la forma de gobierno, vuestro jefe indiscutible ha declarado en esta Cámara que la Monarquía es consubstancial á la Nación española, y en éste y en otros puntos me alegraría, repito, que se aceptaran las Encíclicas. Se daría por satisfecha esta minoría conque se concediera á la Religión católica el mismo respeto que guardáis para las instituciones.

También tengo que felicitar al Sr. Conde y Luque por la espontaneidad con que ha confesado, confirmando uno de los datos por mí expuestos, á saber: que la segunda enseñanza está hoy convertida en materia tributable porque los ingresos importan un millón de pesetas más que los gastos, y yo celebraré que desaparezca cuanto antes la guerra de Cuba para que los nobilísimos propósitos del Sr. Conde y Luque se traduzcan en disposiciones legales.

También felicito al Sr. Conde y Luque por los buenos propósitos que ha manifestado respecto al restablecimiento de la Facultad de Teología, puesto que la Teología y la Metafísica, son las únicas fuen-

tes donde puede encontrarse la solución de los grandes problemas de todo género que más interesan al humano linaje.

Cuatro palabras al Sr. Vincenti. Decía S. S. que yo he defendido la reforma del Sr. Groizard. Lo que he dicho es que he conocido varias disposiciones importantes en materia de enseñanza: la ley de 1857, la reforma del Sr. Pidal, la del Sr. Groizard y otras; pero que todo esto era accidental con tal de que se lleguen á realizar los fines de la enseñanza, y que si hubiera un legislador que consiguiese que el alumno saliese instruído de los Institutos, merecería bien de la Patria. Lo importante no es enseñar y aprender muchas cosas, sino bien algunas, como decía Balmes, *non multa sed multum*, y á eso debe dirigirse todo plan de estudios. Voy á decir hasta qué punto estoy conforme con el Sr. Groizard y con el Sr. Vincenti. No lo estoy con eso que se llama enseñanza integral, porque significa tal cúmulo de conocimientos que no habría tiempo para enseñarlos ni capacidad en el alumno para comprenderlos. Yo creo que en los Institutos se deben estudiar algunas lenguas antiguas y modernas; por ejemplo, el castellano, para conocer después el latín, el griego y el francés, y algunas ciencias geográfico-históricas para tener noción de algo de lo pasado; me parece perfectamente que se enseñen matemáticas elementales, aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, y también física, química é historia natural, retórica y lógica.

En esto creo que estaríamos todos conformes, y ¡ójala aprendieran los alumnos los elementos de todas esas enseñanzas, porque saldrían del Instituto con carácter enciclopédico, lo cual tendría una doble ventaja, porque por una parte subiría el nivel de la cultura general, y por otra parte tales asignaturas servirían de preparación conveniente para los estudios de Facultad!

Otra cosa buena, que, á mi juicio, contenía la reforma del Sr. Groizard, era la enseñanza gradual, porque distribuyéndose la enseñanza de estas materias en los cinco ó seis cursos del bachillerato, los alumnos no las olvidan; mientras que en el plan vigente, el alumno que en el primer año estudia y aprende muy bien, por ejemplo, la geografía, cuando llega el quinto año ignora cuál es la capital de Francia, porque hace cinco años que no ha vuelto á estudiar geografía.

Reconozco también que algunas asignaturas que me han merecido especial crítica obtendrían mi aplauso si no se hubieran aplicado mal, como sucede con la Gimnástica y la Agricultura.

En cuanto á la enseñanza del Derecho usual, he de decir, para satisfacción del Sr. Vincenti, que por ministerio de la ley me he visto precisado á explicar esa asignatura un año, y con sorpresa mía obtuve en esa cátedra mucho más resultado que en la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Yo creo que esto es efecto de la afición que tenemos todos los españoles á la política; de manera que aquellos hombres incipientes, aquellos futuros ciudadanos, se aplican con gusto á esa asignatura, sin duda con la ilusión de ocupar algún día estos bancos; y así lo demuestra el aprovechamiento con que estudian los elementos de Derecho político y administrativo, y sobre todo la ley electoral.

Ya véis, por consiguiente, que nosotros, en esta materia, no tenemos un criterio cerrado, sino que estamos siempre dispuestos á aceptar lo bueno que haya en cualquiera de los sistemas.

En cuanto á las excursiones escolares, convengo con el Sr. Vincenti en que darían buenos resultados, especialmente en Ciencias naturales, convirtiendo á los alumnos en entomólogos, aficionándolos á hacer colecciones de coleópteros, dépteros, lepidópteros, fósiles, etc., y también en otros ramos; porque así, por ejemplo, podrían visitar las grandes fábricas, donde hay máquinas que no pueden ver en los gabinetes del Instituto.

Me ha atribuído equivocadamente el Sr. Vincenti un concepto, que yo no he expresado. Ha dicho S. S. que yo quería atraer á la juventud española al Instituto y á la Universidad. Nada más lejos de mi ánimo. Verdad es que no he hablado de las Escuelas de Artes y Oficios ni de las Escuelas de Comercio, porque me había propuesto fijarme sólo en la segunda enseñanza; pero creo que una de las desdichas mayores, que pesan sobre nuestra Nación, es la verdadera manía que la juventud estudiosa tiene de ir solamente á la Universidad y al Instituto y dedicarse sólo á las carreras, que podríamos llamar tradicionales y clásicas, que son las de médico y abogado. Mucho ganaría la cultura general y la instrucción pública, si se consiguiera atraer á la juventud á esas Escuelas de Artes y Oficios, de Comercio, de Náutica, etc., aprendiendo maneras nuevas de ganarse la vida.

Y, para concluir, ya que antes no pude hacerlo por no estar aquí el Sr. Ministro de Fomento, voy á dirigir á S. S. dos ruegos. El primero se reduce á que, sin recargo ninguno del presupuesto, y á fin de que los profesores encanecidos en la enseñanza puedan jubilarse tranquilamente, derogue el decreto del señor Bosch, por el cual se establece que estos funcionarios públicos se jubilen con arreglo á las disposiciones generales de la ley de clases pasivas; y el segundo ruego es que saque á traslación las 36 cátedras vacantes de Dibujo, que hay en los Institutos de España para que se provean en propiedad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Siento muchísimo no haber podido oir, porque me lo han impedido ocupaciones perentorias, el elocuentísimo discurso del Sr. Polo, que he oído elogiar á todos los que han tenido la fortuna de escucharle. El señor director de Instrucción pública ha contestado ya á S. S., y esto mitiga un tanto el sentimiento de que yo no lo haya hecho, y espero no tomará S. S. á descortesía, por mi parte, que, siendo tan profundas las consideraciones que S. S. ha hecho, éntre yo ahora á contestarlas ligeramente, lo cual entiendo que casi constituiría una verdadera impertinencia. Ocasiones hemos de tener para discutir sobre estas cuestiones de la enseñanza, y entonces se verá la diferencia que media entre el criterio de S. S. y el mío, y cuánto pueden oscurecer algunos de los puntos, que S. S. ha tratado, las ideas políticas que S. S. profesa. Sin este elemento, acaso podríamos estar de acuerdo; con él, las diferencias tienen que ser muy radicales.

Pero, después de dada esta explicación, me levanto solamente á contestar á los dos ruegos, que S. S. me ha dirigido. El primero no está ya planteado, tal como S. S. lo desea, porque, realmente, hace una

semana que yo apenas si me detengo en el Ministerio; pero estaba en mi propósito; estaba resuelto, y lo saben algunos señores, á hacerlo; y ahora, al acceder á los ruegos de S. S., no hago más que confirmar las promesas que hice á otros señores.

En cuanto al segundo ruego, que S. S. me dirige, le diré que, al complacerle, no hago más que cumplir con lo que es mi sistema de conducta. Estoy sacando á oposición ó á concurso, según su clase, todas las cátedras vacantes en España, y probablemente uno de estos días la *Gaceta* traerá sendos anuncios para llegar al resultado que S. S. desea. Creo, por consiguiente, dejar con esto satisfechos sus dos ruegos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Polo.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, en primer lugar, por las galantes frases que me ha dedicado, y que, ciertamente, no merezco; y, en segundo lugar, por haber accedido á los ruegos que le he dirigido respecto á jubilaciones y provisión de cátedras, cuyas disposiciones me ofrece que publicará pronto la *Gaceta*.»

Sin más discusión, quedaron aprobados los artículos correspondientes al capítulo 8.°

Leído el capítulo 9.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Llorens (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 45*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Llorens.»

Concedida la palabra al Sr. Llorens para apoyar su enmienda, y no hallándose presente, se preguntó al Congreso si se tomaba en consideración, siendo el acuerdo negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se suspende esta discusión.

Se va á preguntar al Congreso si acuerda celebrar mañana sesión, á pesar de ser día festivo.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): ¿Acuerda el Congreso celebrar mañana sesión, á pesar de ser día festivo?

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Nosotros, y hablo en nombre de la minoría liberal, no tenemos inconveniente en que haya mañana sesión, y puesto que nos ocupamos de presupuestos y la fecha de entrada en el ejercicio está ya trascurrida, y hay en esto un grande interés público, nos prestamos con el mayor gusto á facilitar que haya mañana sesión y á contestar afirmativamente á la pregunta que ha hecho el Sr. Secretario en los términos que la ha hecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): ¿Acuerda el Congreso celebrar mañana sesión, á pesar de ser día festivo?

Así lo acuerda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se va á proceder á la votación definitiva de varios proyectos de ley.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se leyeron y aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Estableciendo que el régimen de administración del canal de la derecha del río Llobregat corra en adelante á cargo del Sindicato de regantes. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Villarrubia de los Ojos á Urda. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De Membrilla á El Peral. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la de la cuesta del Espino á Málaga, á la de Montoro á Rute (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del puente sobre el Guadarrama, en Navalcarnero, á Fuenlabrada (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la Casa Consistorial de Gijón á la Pola de Siero (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del puerto de La Selva á la estación de Llansá (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la estación de Cercedilla á Rascafría (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, donde constan los nombramientos hechos y las proposiciones cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde:

COMISIONES

Para el suplicatorio del juez de primera instancia de Palma para procesar al Diputado D. Pascual Ribot, por delito cometido mediante la prensa.

Sres. Maura.
García Romero.
Isern.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sallent (Conde de).
Llorens.
Valdeiglesias (Marqués de).

Para la proposición de ley creando un impuesto sobre las utilidades y suprimiendo ó modificando algunos de los existentes.

Sres. Infantes.
Viesca (D. Rafael de la).
Domínguez Pascual.
Almodóvar del Río (Duque de).
Galván.
La Cierva.
Retamoso (Conde del).

Para idem sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Sres. Barnuevo.
Hierro.
Botella.
Acuña.
Bores.
Nieto.
Aguilera (D. L. F.).

Para la proposición de ley variando la forma de recaudación del contingente provincial.

Sres. Sánchez de Toledo.
Burgos.
Fernández de Henestrosa.
Bugallal (D. Gabino).
Moral de Calatrava (Conde del).
La Cierva.
Rodríguez de la Borbolla.

Para idem autorizando la devolución de las fianzas correspondientes á obras ejecutadas con fondos de la extinguida Junta de carreteras de Cataluña.

Sres. Orriols.
Molleda.
Planas y Casals.
Planas y Casals (D. José).
Castellá.
Ramos Calderón.
Villar (Conde del).

Para idem declarando de interés general el puerto de Tazacorte (Canarias).

Sres. Berenguer.
Pérez Zamora.
Fernández de Henetrosa.
Poggio.
Sallent (Conde de).
Villasegura (Marqués de).
Novo y Colson.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del puente del Porco á Muros.

Sres. Seoane.
Linares Rivas (D. M.)
Figueroa (Marqués de).
Gil de Reboleño.
Amarelle.
Villaamil.
Vázquez de Parga.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.

Sres. Cabezas.
Maluquer y Viladot.
García Trapero.
Alonso Castrillo.
Celleruelo.
Romanones (Conde de).
Aguilera (D. Alberto).

Para idem, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.

Sres. Maura.
Irueste (Vizconde de).
Massanet.
Orfila.
Sallent (Conde de).
Vara.
Viesca (D. José María de la).

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sahagún á Villada.

Sres. Sánchez de Toledo.
González Regueral (D. Fernando).
Botella.
Fontao (Conde de).
Concha Alcalde.
Mon.
Fernández Pérez de Soto.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.

Sres. Seoane.
González Regueral (D. Fernando).
García Prieto.
Fontao (Conde de).
Concha Alcalde.
Mon.
Fernández Pérez de Soto.

Para ídem incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja.

Sres. Seoane.
Solar (Barón del).
García Alix.
Chicheri.
Bores.
La Cierva.
Sánchez Dalp.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Toledo á las inmediaciones de Naola á Riomil

Sres. Seoane.
González Rothvoss.
Figueroa (Marqués de).
Fontao (Conde de).
Galván.
Casa-Torre (Marqués de).
Vázquez de Parga.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Ulea á la de Albacete á Cartagena.

Sres. Seoane.
Solar (Barón del).
García Alix.
Chicheri.
Ruiz Mantilla.
Cánovas y Varona.
Sánchez Dalp.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas.

Sres. Seoane.
Solar (Barón del).
García Alix.
Chicherri.
Gandarias.
Cánovas y Varona.
Sánchez Dalp.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Palma á la Junta de las Ramblas.

Sres. Seoane.
Solar (Barón del).
García Alix.
Fernández Sesma.
Nava (Conde de).
Muro.
Tovar.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Alicante al caserío de Campello.

Sres. Arroyo.
González Regueral (D. Fernando).
Botella.
Poveda.
Gadea.
Llorens.
Vivel (Marqués de).

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huérteles.

Sres. Burell.
San Luis (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Amat.
Espada.
Cobo de Guzmán.
Seguí.

Para idem autorizando la concesión de un ferrocarril de Pamplona á Irún, con un ramal de Santesteban al Valle del Baztán.

Sres. Bailén (Duque de).
Sanz Escartín.
Vadillo (Marqués del).
Gastón.
Gurrea.
Vázquez de Mella.
Satrústegui (Barón de).

Para idem sobre falsificación y adulteración de los vinos y del vinagre.

Sres. Orriols.
Cusano (Marqués de).
Moya.
Almodóvar del Río (Duque de).
Moral de Calatrava (Conde del).
Roda.
Retamoso (Conde del).

Para idem reformando la legislación vigente sobre suspensión de pagos y quiebras.

Sres. Díez Sanz.
González Rothvoss.
García Prieto.
Lastres.
Elías de Molíns.
Ortiz de Zárate.
Rodríguez San Pedro.

Para el proyecto de ley eximiendo del derecho de Aduanas al material de guerra y marina.

Sres. Martín Sánchez.
Viesca (D. Rafael de la).
Muñoz Vargas.
Alvear.
Torres Carta.
Cánovas y Varona.
Seguí.

PROPOSICIONES

Del Sr. Sala, incluyendo en el plan general de carreteras una de Olesa de Montserrat á la de Madrid á la Junquera (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

Del Sr. Hierro, redactando de nuevo la partida 297 del arancel (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

Del Sr. Poggio, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de los Sauces á Espíndola (Canarias) (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

Del Sr. Fernández Pérez de Soto, sobre construcción de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida (*Véase el* Apéndice 19.° *ál este* Diario);

Del Sr. González Rothvoss, sobre responsabilidad de los letrados defensores de litigantes pobres que sean condenados en costas por temeridad y mala fe (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario);

Del Sr. Seguí, incluyendo en el plan general de carreteras una de Olvega á Agreda (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario);

Del mismo señor, idem de Gómara á Almenar (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario);

Del Sr. Izquierdo, disponiendo que pase por el pueblo de Villalumbroso la carretera de la estación del mismo á Cervatos de la Cueza (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

Del Sr. Alvarado, modificando el trazado del trozo de carretera de Pertusa á Antillón (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario);

Del Sr. Silvela (D. Francisco), reformando algunos artículos del Reglamento del Congreso (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario);

Del Sr. Sánchez Campomanes, incluyendo en el plan general de carreteras una de las Mesas á Pedronera (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario);

Del Sr. Ordóñez, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Pontevedra (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario);

Del Sr. Roldán, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas una solicitud de D. Francisco Martínez y González, candidato que ha sido á la Diputación á Cortes por el distrito de Rivadeo, acompañando documentos y ejemplares de periódicos relativos á la expresada elección.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el asunto del monopolio de la sal, una exposición del gremio de tocineros de Barcelona, en súplica de que el precio máximo de venta de la sal

en grano fijado en la base 7.ª del art. 10 del proyecto de ley no exceda de 2,50 pesetas el quintal.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Abono de años de servicio á los capellanes castrenses, Sres. Castro y López y Seguí;

Protección de la vida de los pájaros, Sres. Marqués de Cusano y Castro (D. Ernesto).

Carretera de las de Alicante, Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja, Sres. García Alix y La Cierva;

Idem de Palmar á la Junta de las Ramblas, señores García Alix y Barón del Solar;

Idem de Ulea á la de Albacete á Cartagena, señores García Alix y Barón del Solar;

Idem de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas, Sres. García Alix y Barón del Solar;

Idem de Casa de la Virgen á Balsicas, Sres. Pulido y Bores;

Idem de Casa de la Virgen á Fuente Alamo, señores Conde de Romanones y Díaz Cañabate;

Idem de Alicante al caserío de Campello, señores Arroyo y Poveda;

Idem de Nonduermas á Casa de la Paloma, señores Díaz Cañabate y Cánovas y Varona;

Idem de León á Villanueva de Carrizo, Sres. Mon y González Regueral;

Carreteras de la provincia de Lérida, Sres. Cabezas y Conde de Romanones;

Carretera de la Tolda de la Coruña á Roimil, señores Marqués de Figueroa y Galván;

Idem de San Pedro Manrique á Huérteles, señores Marqués del Vadillo y Conde de San Luis.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión general de presupuestos, las siguientes enmiendas á la sección 8.ª del de obligaciones de los Departamentos ministeriales (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario):

Del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) y otros, al art. 20 del capítulo 1.°

Del Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros, al art. 7.° del capítulo 3.°

Del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) y otros, al art. 9.° del capítulo 3.ª

Del Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros, al art. 5.° del capítulo 9.ª

Del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) y otros, á los artículos único del capítulo 10, y 2.ª del 12;

Del Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros, al art. 3.° del capítulo 12;

Se leyó, por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión correspondiente, una adición del Sr. Castro Casaléiz y otros, al artículo 10 del dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Autorizando el restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892 y 93 (nuevamente redactado) (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

Adicionando un nuevo artículo al Reglamento del Congreso entre los 76 y 77 del mismo (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario);

Promoviendo en Madrid obras públicas para la mejora del trazado y desarrollo de sus vías (*Véase el* Apéndice 33.ª *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Balaguer á Tarroja y de Cervera á Torá (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario);

De la de Zamora á Fermoselle á Ledesma (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario);

De la de Las Palmas á Agaste, y desde Tahiche al Puerto de Arrieta; del pueblo de Trineje al puerto de Gran Tasaja; del pueblo de la Oliva al puerto de Tostón; del pueblo de Casillas del Angel al de Tetir, y del pueblo de la Antigua al puerto de la Peña (*Véase el* Apéndice 36.ª *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, exceptuando del pago de derechos arancelarios toda clase de material de guerra adquirido en el extranjero por los Ministerios de la Guerra y de Marina.

A LAS CORTES

Las leyes de 29 de Julio de 1893, 31 de Mayo de 1894 y 30 de Junio de 1895, han venido consignando la exención de derechos arancelarios durante los respectivos años económicos, de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiriese en el extranjero el Ministerio de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, que declaró reglamentario el fusil Maüsser de siete milímetros. Las circunstancias que aconsejaron la promulgación de dichas leyes, no han desaparecido, por desgracia, y la necesidad de continuar adquiriendo el armamento conveniente para dotar al ejército de elementos de combate en relación con los adelantos modernos, subsiste y se acentúa; no siendo dable confiar sólo en el poder productor de las fábricas nacionales para estar preparados á las contingencias del porvenir, y como el material de artillería de campaña y de montaña lleva, según informes del Ministerio de la Gnerra, bastantes años en servicio, y también podrá ser conveniente aumentar el de Marina, precisa extender la excepción de derechos á estos efectos comprendiendo además en ella los latones y aceros comunes y niquelados que se emplean en la construcción de piezas, fusiles y cartucheras, á fin de que se obtengan en nuestras fábricas productos de igual bondad que los ofrecidos por la industria extranjera.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exceptúan del pago de derechos arancelarios, mientras otra cosa no se acuerde, las piezas de artillería y material para su servicio y trasporte, armas portátiles, municiones y cartuchería, así como la maquinaria y herramientas, latones y aceros comunes y niquelados, con destino á la construcción de los efectos que anteriormente se mencionan, y que se adquieran en el extranjero por los Ministerios de Guerra y Marina.

Madrid 23 de Julio de 1896. = El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto ley, reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobación de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

A LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sometiendo á la aprobación de las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al presupuesto del año económico 1870-71, presentado en 26 de Febrero de 1889 con la autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlo á continuación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321,98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto	782.448.271,91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043,98	
Del de 1865-66	2.076.108,25	
Del de 1866-67	1.326.881,41	
Del de 1867 68	3.325.051,38	
Del de 1868-69	34.730.296,63	
Del de 1869-70	34.641.765,47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	44.258.902,95	
		917.443.321,98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962,48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71	695.541.691,96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280,46	
Del de 1865-66	163.558,11	
Del de 1866-67	226.273,97	
Del de 1867-68	419.498,62	
Del de 1868-69	15.347.417,77	
Del de 1869-70	10.553.878,17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.824.363,42	
		726.290.962,48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359,50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870 á 71	86.906.579,95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	14.421.763,52	
Del de 1865-66	1.912.550,14	
Del de 1866-67	1.100.607,44	
Del de 1867-68	2.905.552,76	
De lde 1868-69	19.382.878,86	
Del de 1869-70	24.087.887,50	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	40.434.539,53	
		191.152.359,50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537,52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71	816.568.238,11	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	49.176.532,12	
Del de 1865-66	11.076.984,94	
Del de 1866-67	13.817.068,57	
Del de 1867-68	11.352.090,93	
Del de 1868-69	26.350.209,48	
Del de 1869-70	116.614.688,63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.705.410,32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	3.659.888,89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175,53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		1.055.325.537,52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957,18 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870-71	683.503.205,46	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	1.214.834,34	
Del de 1865-66	316.860,61	
Del de 1866-67	427.475,34	
Del de 1867-68	1.869.507,77	
Del de 1868-69	6.662.700,59	
Del de 1869-70	41.929.538,46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	1.933,99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	45.475,09	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175,53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		735.975.957,18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 319.349.580,34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71	133.065.032,65	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	47.961.697,78	
Del de 1865-66	10.760.124,33	
Del de 1866-67	13.389.593,23	
Del de 1867-68	9.482.583,16	
Del de 1868-69	19.687.508,89	
Del de 1869-70	74.685.150,17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476,33	
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	
		319.349.580,34

Art. 4.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro	917.443.321,98
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.055.325.357,52
Diferencia por exceso de las obligaciones	317.882.215,54
Recursos realizados	726.290.962,48
Pagos ejecutados	735.975.957,18
Déficit	9.684.994,70

Art. 5.° Se apruba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1870-71, y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032,65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334,66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949,17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art .8.° Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601,37 pesetas que resultaron como exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos.

Madrid 23 de Julio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobación de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1871-72.

A LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sometiendo á la aprobación de las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al presupuesto del año económico 1871-72, presentado en 24 de Abril de 1881, con autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlo á continuación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1871-72, durante los diez y ocho meses de su ejercicio ascienden á 746.538.205 pesetas 55 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto		610.118.366,19	
POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Desde 1850 á fin de Junio de 1866	16.444.994,07		
Por el de 1866-67	1.153.941,43		
Por el de 1867-68	3.104.836,84		
Por el de 1868-69	30.607.237,75		
Por el de 1869-70	25.720.083,79		
Por el de 1870-71	19.771.802,48		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	49.616.943		
		136.419.839,36	
			746.538.205,55

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman 541.880.950,46 pesetas, y proceden:

De los recursos del presupuesto		524.167.863,07	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866	81.599,71		
De idem de 1866-67	62.895,43		
De idem de 1867-68	317.500,05		
De idem de 1868-69	2.995.039,20		
De idem de 1869-70	6.495.321,01		
De idem de 1870-71	4.107.480,38		
	14.059.835,78		
De idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.653.251,61		
		17.713.087,39	
			541.880.950,46

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto		25.799.699,27	
Por resultas de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	72.743.060,58		
Por idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	45.963.691,39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	60.150.803,85		
		178.957.555,82	
			204.657.256,09

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado duranta el ejercicio del presupuesto de 1871-72, se fijan en la cantidad de 1.048.343.343 pesetas 41 céntimos, en le forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales		714.896 022,09	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866	58.794.371,58		
Por idem de 1866-67	13.286.581,06		
Por idem de 1867-68	9.481.499,77		
Por idem de 1868-69	19.603.979,46		
Por idem de 1869-70	60.414.220,22		
Por idem de 1870-71	161.548.404,10		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476,33		
Por los gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		333.447.321,32	
			1.048.343.343,41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fijaron en la cantidad de 629.726.213,46 pesetas, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales	576.577.752,51
	576.577.752,51

Anterior		576.577.752,51	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866	3.090.381,24		
Por idem de 1866-67	1.692.311,81		
Por idem de 1867-68	4.897.671,08		
Por idem de 1868-69	4.328.257,13		
Por idem de 1869-70	13.537.090,87		
Por idem de 1870-71	25.489.431,87		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	113.316,95		
		53.148.460,95	
			629.726.213,46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 418.617.129,95 pesetas, en esta forma:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72	137.321.520,66	
Por resultas de ejercicios cerrados	280.298.860,37	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	996.748,92	
		418.617.129,95

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época que tengan lugar, de las 137.321.520,66 pesetas.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 24.471.988,40 pesetas resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.533,41 pesetas, á saber:

0,04	en la Sección 1.ª de Obligaciones generales del Estado, «Casa Real.»
6	en la Sección 3.ª, «Deuda pública.»
0,33	en la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros.»
20.279,08	en la Sección 2.ª de id., «Ministerio de Estado.»
1.387,66	en la Sección 3.ª de id., «Ministerio de Gracia y Justicia.»
1.905.180,98	en la Sección 5.ª de id., «Ministerio de Marina.»
842.360,48	en la Sección 6.ª de id., «Ministerio de la Gobernación.»
44,96	en la Sección 7.ª de id., «Ministerio de Fomento.»
294.263,88	en la Sección 8.ª de id., «Ministerio de Hacienda.»
3.063.523,41	

Art. 7.° Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los Departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes, con intervalo de dos días, á saber:

Presidencia del Consejo de Ministros (Real decreto de 23 de Marzo de 1872)			4.792
Ministerio de Estado (Real decreto de la misma fecha)			25.625
Ministerio de la Guerra	Real decreto de 12 de Marzo de 1872	340.000	
	Idem id. 23 id. id.	1.000.000	
	Idem id. 16 de Abril	7.067.127	
	Idem id. 31 de Julio	5.777.600	
			14.184.727
Idem de Marina	Idem id. 27 de Agosto		1.273.897,66
Idem de Fomento	Idem id. 8 de Diciembre de 1871	100.000	
	Idem id. 17 de Enero de 1872	64.000	
	Idem id. 19 id. id.	77.500	
	Idem id. 13 de Abril	220.178	
			461.678
Idem de Hacienda	Idem id. 16 id. id.		4.509.679
			20.460.398,66

Art. 8.° Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1871 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, se consideran transferidos al inmediato de 1871-72, en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO

87.070,36 pesetas del capítulo 26, «Material de ferrocarriles,» del crédito de 200.000 pesetas concedido por la ley de 13 de Abril de 1864, y declarado permanente por la de presupuestos de 29 de Mayo de 1868.
18.697,25 del capítulo 6.°, «Material de Agricultura.»
150.000 del capítulo 16, «Material de enseñanza superior y profesional.»
62.183,96 del capítulo 19, «Gastos generales» para el fomento de las letras y de las artes.
488.753,35 del capítulo 22, «Obras en los edificios de instrucción pública.»
56.026,38 del capítulo 22, «Gastos generales de Obras públicas.—Material.»
225.591,57 del capítulo 31, «Construcciones civiles.»
110.675,51 del capítulo adicional, en los de Estadística. Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870 y Real decreto de 15 de Diciembre de 1871.

1.198.978,40

MINISTERIO DE HACIENDA

46.852,01 pesetas del capítulo adicional, «Gastos y premios de expendición de pólvora,» del crédito de 62.500 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867.
402.009,43 de otro capítulo, también adicional, remanente del crédito de 500.000 pesetas otorgado por Real decreto de 26 de Marzo de 1871, y declarado permanente por otro de 23 de Abril de 1872.

448.861,44

1.647.839,84

Art. 9.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1872-73, con arreglo al art. 62 de la ley de 21 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Estado	746.538.205,55
	Obligaciones reconocidas	1.048.343.343,41
	Exceso de obligaciones	301.805.137,86
Ingresos y pagos	Recaudación obtenida	541.880.950,46
	Obligaciones satisfechas	629.726.213,46
	Exceso de obligaciones, déficit	87.845.263

Madrid 23 de Julio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1872-73.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 de la ley de 25 de Junio de 1870, y en la forma que determinan los artículos 66, 67 y disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor el art. 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1873-74, la cual comprende las definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos del ejercicio del presupuesto anterior, y las anuales del Tesoro, Propiedades y Derechos del Estado y de la Deuda pública, habiendo también cumplido las disposiciones contenidas en la primera de las leyes mencionadas, por lo que respecta al examen y censura previa del Tribunal de Cuentas del Reino, en lo relativo á las definitivas del ejercicio de 1872-73, que se rindieron antes de la reforma de que se ha hecho mérito.

Somete, por tanto, á la deliberación y al voto de las Cortes el proyecto de ley para la aprobación de éstas últimas, acompañando la certificación original expedida por aquel alto Cuerpo, en que constan que han sido examinadas y comprobadas con los resultados de las parciales rendidas al mismo por los diversos agentes de la Administración pública, y con las leyes y demás disposiciones que autorizaron los cobros y los gastos.

Dos observaciones ha ofrecido al Tribunal el examen de dichas cuentas: se refiere la primera á la existencia de un exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, de 1.393.644 pesetas 55 céntimos, considerándolo como una infracción de lo preceptuado en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por haberse dado á los servicios del presupuesto mayor amplitud de la votada por las Cortes; alude la segunda á no haberse sometido á la sanción legislativa la concesión de un crédito extraordinario de 3.850.137 pesetas 71 céntimos al presupuesto del Ministerio de Marina que autorizó un decreto de 30 de Mayo de 1873.

Por lo que afecta á la regularidad de la Administración pública, es de lamentar aquel hecho, que tiene, sin embargo, explicación fácil, como el mismo Tribunal reconoce, si se considera la perturbación profunda en que se encontraban en aquel tiempo todos los organismos del Estado.

Afligida la Nación por los gastos cuantiosos de dos guerras civiles; obligada á adoptar medidas extraordinarias y costosísimas para asegurar la integridad de su territorio bajo un régimen común; disueltas inopinadamente las Cortes, y surgiendo á cada paso la necesidad perentoria de nuevos gastos, no es de extrañar que faltasen en el desarrollo de los servicios y en la autorización de los pagos el orden y el método que son inexcusables en épocas de verdadera normalidad.

Pero el Tribunal de Cuentas hace constar que no hubo para el Tesoro perjuicios cuya responsabilidad

sea exigible, y que á la sucesión de esos actos, que tienen ya el carácter de hechos consumados, y que revelan el desconcierto de toda Administración momentáneamente perturbada, pudo dar origen también la circunstancia excepcional de que aquel presupuesto tuvo por base el votado por las Cortes para el año 1870-71, con las modificaciones del Real decreto de 30 de Junio de 1872; que los recursos del mismo no se fijaron hasta el 26 de Diciembre del mismo año, y, finalmente, que las obligaciones no fueron definitivamente determinadas hasta el 28 de Febrero de 1873.

Debida también á dichas circunstancias, fué, sin duda alguna, la omisión en que se incurrió de no dar cuenta á las Cortes de la concesión de un crédito extraordinario de 3.850.137,71 pesetas, otorgado al Ministerio de Marina, con aplicación á diversos capítulos de su presupuesto de gastos, poco antes de reunirse las Cortes, según acredita el decreto de 30 de Mayo de 1873, que refrendó el Jefe de dicho Departamento ministerial, decreto cuya legalización no pudo intentar el de Hacienda por no habérsele remitido después el expediente que se instruyó.

El Gobierno entiende que las faltas de que se ha hecho mérito quedan explicadas con el recuerdo de esos accidentes históricos, cuya importancia y trascendencia sabrá apreciar bien la sabiduría de las Cortes; y en su consecuencia, sin detenerse más en este examen, y con la autorización de S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1872-73, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y censuradas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1872-73, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 744.813.144 pesetas 75 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto		594.749.287,77
Por resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á fin de Junio de 1867.	17.457.381,49	
Por el de 1867-68	2.874.397,24	
— 1868-69	17.839.563,48	
— 1869-70	19.785.172,58	
— 1870-71	16.481.462,10	
— 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	19.369.402,65	
	93.807.379,54	
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	56.256.477,44	
		150.063.856,98
		744.813.144,75

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 506.239.607,03 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto		491.197.731,56	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867	124.848,53		
— de 1867-68	146.671,34		
— de 1868-69	701.748,69		
— de 1869-70	1.585.025,59		
— de 1870-71	4.494.868,94		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	4.079.064,33		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.909.648,05		
		15.041.875,47	
			506.239.607,03

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto		41.659.563,99	
Por resultas de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	82.675.152,12		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	52.346.829,39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	61.891.992,22		
		196.913.973,73	
			238.573.537,72

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1872-73, se fijan en la cantidad de 1.149.084.438,41 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales		731.117.995,44	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867	67.395.840,84		
— de 1867-68	5.056.397,85		
— de 1868-69	15.290.468,11		
— de 1869-70	46.653.327,87		
— de 1870-71	118.139.682,36		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	155.225.777,76		
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.590.159,38		
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		417.966.442,97	
			1.149.084.438,41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 552.939.494 pesetas 66 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		504.785.293,17	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 hasta fin de Junio de 1867	2.145.369,90		
— de 1867-68	1.855.811,90		
— de 1868-69	976.085,52		
— de 1869-70	1.688.889,70		
— de 1870-71	10.889.395,88		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	30.598.248,59		
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	400		
		48.154.201,49	
			552.939.494,66

Quedando, por lo tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 596.144.943 pesetas 75 céntimos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1872-73	225.017.413,61	
Por resultas de ejercicios cerrados	369.812.241,48	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	1.315.288,66	
		596.144.943,75

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1872-73, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tenga lugar, de pesetas 225.017.413,61 céntimos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 80.347.126 pesetas 33 céntimos resultaron sobrantes en diferentes capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1872-73, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 1.621.937 pesetas 89 céntimos, á saber:

293.198,34	en la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.
43.778,23	en la id. 2.ª id. de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.
569.966,85	en la id. 3.ª id. id. id.—Idem de Gracia y Justicia.
517.311,72	en la id. 5.ª id. id. id.—Idem de Marina.
197.682,75	en la id. 8.ª id. id. id.—Idem de Hacienda.
1.621.937,89	

Art. 7.° Se aprueba el crédito extraordinario de pesetas 3.850.137,71 céntimos, concedido al Ministerio de Marina con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos, correspondiente á 1872-73, por decreto de 30 de Mayo de 1873, antes de la reunión de las Cortes.

Art. 8.° Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1872-73 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran trasferidos al inmediato de 1873-74, en esta forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

965.805	del capítulo 16.—Material de Telégrafos.
3.599.347,23	del adicional.—Ampliación y entretenimiento de la red telegráfica (ley de 7 de Marzo de 1873).
4.565.152,23	

MINISTERIO DE FOMENTO

18.697,25	del capítulo 6.°—Material de Agricultura.
150.000	del capítulo 16.—Material de enseñanza superior y profesional.
52.763,98	del capítulo 19.—Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes.
405.480,43	del capítulo 20.—Material para alquileres de los edificios de instrucción pública y subvenciones á las escuelas.
51.251,38	del capítulo 22.—Material de obras públicas.
56.754,46	del capítulo 26.—Material de ferrocarriles (ley de 29 de Mayo de 1868).
165.265,29	del capítulo 31.—Material de construcciones civiles.
91.136,61	del capítulo 34.—Material para trabajos geográficos.
991.349,40	

Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA

46.852,01	del capítulo adicional.—Gastos de traslación y premios de las existencias de pólvora (Real decreto de 27 de Marzo de 1867).
304.854,83	del capítulo adicional extraordinario.—Obras en el Palacio de Justicia (Real decreto de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872).
351.706,84	
5.908.208,47	

Art. 9.° Los resultados definitivos del presupuesto de 1872-73, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas...	Derechos liquidados á favor del Tesoro..............	744.813.144,75
	Obligaciones reconocidas..........................	1.149.084.438,41
	Exceso de obligaciones....................	404.271.293,66
Ingresos y pagos..........	Recaudación obtenida..........................	506.239.607,03
	Obligaciones satisfechas..........................	552.939.494,66
	Exceso de obligaciones.—Déficit............	46.699.887,63

Madrid 23 de Julio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobación de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1879-80.

A LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sometiendo á la aprobación de las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al presupuesto del año económico 1879-80, presentado en 24 de Abril de 1891, con la autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlo á continuación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de pesetas 1.175.933.728 con 64 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario, pesetas		775.918.686,47
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		42.261.587,73
		818.180.274,20
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874	85.968.460,14	
Por id. de 1874-75	28.010.107,44	
Por id. de 1875-76	20.264.085,49	
Por id. de 1876-77	26.458.332,36	
Por id. de 1877-78	26.001.871,25	
Por id. de 1878-79	29.473.493,02	
	216.176.349,70	
Por del el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	141.577.104,74	
		357.753.454,44
		1.175.933.728,64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 734.464.162,08 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario		680.323.151,76	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		27.325.438,98	
		707.648.590,74	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	4.833.988,30		
Por idem de 1874-75	5.981.039,54		
Por idem de 1875-76	2.084.349,39		
Por idem de 1876-77	2.234.581,41		
Por idem de 1877-78	5.345.789,40		
Por idem de 1878-79	4.881.782,44		
	25.361.530,48		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.454.040,86		
		26.815.571,34	
			734.464.162,08

Y los restos por cobrar que se transfieren del presupuesto inmediato, son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80	36.344.335,04		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	14.646.809,50		
		50.991.144,54	
Por resultas de presupuestos ordinarios	190.814.819.22		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	140.123.063,88		
	330.937.883,10		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.540.538,92		
		390.478.422,02	
			441.469.566,56

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		765.781.575,99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		70.558.644,47
		836.340.220,46
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	255.345.105,71	
Por idem de 1874-75	7.570.964,19	
Por idem de 1875-76	6.810.171,43	
Por idem de 1876-77	41.410.125,41	
Por idem de 1877-78	37.899.189,45	
Por idem de 1878-79	73.923.786,62	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865	6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80	
	433.107.324,14	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados	228.351.856,07	
		661.459.180,21
		1.497.799.400,67

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 824.613.883 pesetas 16 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.........		730.940.359,14	
Por idem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................		61.349.879,83	
		792.290.238,97	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874..................	7.049.930,44		
Por idem de 1874-75.......................	3.288.672,37		
Por idem de 1875-76.......................	143.263,09		
Por idem de 1876-77.......................	1.423.754		
Por idem de 1877-78.......................	4.156.899,59		
Por idem de 1878-79.......................	15.496.133,54		
Por gastos de la guerra de Africa..............	42.975,09		
	31.601.628,12		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	722.016,07		
		32.323.644,19	
			824.613.883,16

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Por obligaciones del presupuesto general ordina-de 1879-80................................	34.096.710,84		
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.......	9.115.024,23		
		43.211.735,07	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.........................	401.505.696,02		
Por idem de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.........................	227.629.840		
	629.135.536,02		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que no se verifican..	838.246,42		
		629.973.782,44	
			673.185.517,51

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735,07 céntimos á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183 pesetas 11 céntimos, resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498 30 céntimos, á saber:

19.250	pesetas en la sección 3.ª de «Obligaciones generales del Estado,» Deuda del Tesoro.
88.026,73	en la sección 2.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» Ministerio de Estado.
218.854,80	en la sección 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
824.785,46	en la sección 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
53.581,31	en la sección 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
1.204.498,30	en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252,81 céntimos que resultan en la sección 8.ª, por haber sido reintegradas.

Art. 7.° Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064,94 céntimos que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
269.295,83	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706,45	resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Mayo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta.
376.577,14	resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y
294.385,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
1.179.064,94	pesetas en total.

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81, con arreglo al art. 62 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos líquidos á favor del Estado	1.175.933.728,64
	Obligaciones reconocidas	1.497.799.400,67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	321.865.672,03
Ingresos y pagos	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879-80,en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	734.464.162,08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	824.613.883,16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	90.149.721,08

Madrid 23 de Julio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobación de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1880-81.

A LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sometiendo á la aprobación de las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al presupuesto del año económico de 1880-81 presentado en 24 de Abril de 1891, con autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlo á continuación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, se fijan en 1.162.056.764,05 pesetas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		805.438.130,23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		37.363.389,09
		842.801.519,32
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875	104.194.687,26	
De idem de 1875-76	18.877.909,15	
De idem de 1876-77	23.924.891,73	
De idem de 1877-78	20.113.420,20	
De idem de 1878-79	24.474.205,71	
De idem de 1879-80	36.900.601,02	
Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	90.769.529,66	
		319.255.244,73
		1.162.056.764,05

Los ingresos en los diez y ocho meses del ejercicio suman 764.276.502,34 pesetas, y proceden:

De los recursos del presupuesto ordinario		716.422.616,57	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		22.629.257,72	
		739.051.874,29	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875	4.344.735,20		
De idem de 1875-76	2.632.776,47		
De idem de 1876-77	1.997.066,81		
De idem de 1877-78	2.661.650,33		
De idem de 1878-79	6.053.934,68		
De idem de 1879-80	5.923.415,30		
	23.613.578,79		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.611.049,26		
		25.224.628,05	
			764.276.502,34

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1880-81	30.044.048,93		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	14.443.407,15		
		44.487.456,08	
Por resultas de presupuestos ordinarios	204.872.136,28		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	89.158.480,40		
	294.030.616,68		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.262.188,95		
		353.292.805,63	
			397.780.261,71

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1880-81, se fijan en la cantidad de 1.524.543.125,49 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales			824.267.831,84
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados			17.853.083,69
			842.020.915,53
Dor resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875		252.512.825,65	
De idem de 1875-76		6.769.461,85	
De idem de 1876-77		40.248.793,23	
De idem de 1877-78		35.110.131,20	
De idem de 1878-79		59.851.929,68	
De idem de 1879-80		33.985.087,82	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863		6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa		3.571.438,71	
		438.583.235,67	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		243.838.974,29	
			682.422.209,96
			1.524.543.125 49

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 865.193.344,05 pesetas, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.........		797.270.234,15	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....................		17.323.528,67	
		814.593.762,82	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875....................	12.640.070,38		
De idem de 1875-76........................	2.379.961,86		
De idem de 1876-77........................	6.663.105,52		
De idem de 1877-78........................	3.043.101,29		
De idem de 1878-79........................	5.435.332,59		
De idem de 1879-80........................	4.843.702,96		
	35.005.274,60		
Por idem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....................	15.594.306,63		
		50.599.581,23	
			865.193.344,05

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1880-81..........................	26.322.782,53		
Por idem el especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.......	529.555,02		
		26.852.337,55	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales..........................	403.577.961,07		
Por las de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..................................	228.244.667,66		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que dicho pago tiene lugar.	674.815,16		
		632.497.443,89	
			659.349.781,44

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general, ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de los 26.852.337,55 pesetas, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 26.327.435,07 pesetas resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico 1880-81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099,56 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

9.896,25	pesetas en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.»
68.569,47	en la sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado.»
584,36	en la sección 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
439.859,74	en la sección 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
152.189,74	en la sección 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
671.099,56	

Art. 7.° Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314,12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81 y representan remanentes de créditos concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para la colocación de un cable entre Mallorca é Ibiza.
264.974,03	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
316.308,12	del crédito de 500.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y, finalmente,
293.225,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
4.063.314,12	

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Tesoro	1.162.056.764,05
Obligaciones reconocidas	1.524.543.125,49
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.	362.486.361,44

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	764.276.502,34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses de ejercicio	865.193.344,05
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	100.916.841,71

Madrid 23 de Julio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobación de las cuentas generales definitivas del Estado del primer semestre de 1881-82.

A LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sometiendo á la aprobación de las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al primer semestre de 1881-82, presentado en 10 de Mayo de 1893, con la autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlo á continuación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376.950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		452.779.715,70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		12.850.726,28
		465.630.441,98
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1876	118.767.411,33	
Por idem id. de 1876-77	22.361.509,83	
Por idem id. de 1877-78	23.110.635,30	
Por idem id. de 1878-79	24.306.019,55	
Por idem id. de 1879-80	31.039.098,42	
Por idem id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	89.161.834	
		308.746.508,43
		774.376.950,41

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio importaron 391.358.992 pesetas, 90 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario		370.991.414,58	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		10.046.356,03	
		381.037.770,61	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	2.708.728,67		
Del de 1876-77	1.088.004,34		
Del de 1877-78	1.197.776,05		
Del de 1878-79	2.012.606		
Del de 1879-80	2.877.563,56		
De idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	436.543,67		
		10.321.222,29	
			391.358.992,90

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato, son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	19.034.918,78		
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados	2.513.646,03		
Por resultas del presupuesto ordinario	209.699.995,81		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	88.725.290,33		
		319.973.850,95	
Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan		63.044.106,56	
			383.017.957,51

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se fijan en la cantidad de pesetas 1.072.104.633,47, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		417.281.713,56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		6.438.524,31
		423.720.237,87
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	244.285.437,13	
Por idem de 1876-77	33.585.687,71	
Por idem de 1877-78	32.125.434,69	
Por idem de 1878-79	54.763.993,07	
Por idem de 1879-80	29.144.771,90	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.571.438,71	
	404.010.330,74	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	244.374.064,86	
		648.384.395,60
		1.072.104.633,47

Anterior..........			1.072.104.633,47

Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio, se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834,64, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales..........		400.648.434,34	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........		5.777.132,49	
		406.425.566,83	
Por resultas de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876..........	44.475.212,87		
Por idem de 1876-77..........	696.049,90		
Por idem de 1877-78..........	4.608.354,39		
Por idem de 1878-79..........	8.161.465,75		
Por idem de 1879-80..........	3.286.659,34		
Por idem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados..........	19.198.525,56		
		80.426.267,81	
			486.851.834,64

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82..........	15.959.157,08	
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........	661.391,82	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales..........	342.782.588,49	
Por idem id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........	225.175.539,30	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar..........	674.122,14	
		585.252.798,83

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881-82, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548,90, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 17.197.450 pesetas 68 céntimos, resultaron sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semestre de 1881-82; excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.397.747,33, en la forma siguiente:

101.258,39	en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado. — Deuda pública.—Deuda del Estado.»
57.942,82	en la idem id. «Idem id. id. id. Deuda del Tesoro.»
66.343,86	en la sección 2.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.»
9.397,65	en la sección 3.ª del idem id., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.»
482.179,54	en la sección 4.ª del idem id., «Ministerio de la Guerra.»
441.437,31	en la sección 5.ª del idem id., «Ministerio de Marina.»
116.281,08	en la sección 6.ª del idem id., «Ministerio de la Gobernación.»
268,52	en la sección 8.ª del idem id., «Ministerio de Hacienda.»
122.638,16	en la sección 9.ª del idem id., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»
1.397.747,33	

Art. 7.° Se trasfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 3.961.192,22 que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881-82, y representan remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100	del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974,03	del crédito de 470.000 pesetas concedido por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras de los edificios de instrucción pública.
152.206,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
256.230,22	del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente
292.681,52	del crédito de pesetas 500.000, concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
3.961.192,22	

Art. 8.° Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado	774.376.950,41
Obligaciones reconocidas	1.072.104.633,47
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	297.727.683,06

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	391.358.992,90
Obligaciones satisfechas en igual período	486.851.834,64
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	95.492.841,74

Madrid 23 de Febrero de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que el régimen y administración del canal de Llobregat corra á cargo del Sindicato de regantes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat correrán en adelante á cargo del Sindicato de regantes actualmente establecido, y de los que en lo sucesivo se establezcan ó elijan por dichos regantes.

Art. 2.° El Sindicato formará todos los años, para el régimen y administración del canal, un presupuesto en el que figurará como ingreso el importe del canon que se imponga á los regantes, cuyas cuotas no podrán exceder de las fijadas actualmente por el Estado; y como gastos además de los generales de administración, las sumas que hayan de invertirse en obras de mejora para el aumento del caudal de agua, regularización del riego y establecimiento de los oportunos desagües, no pudiendo regir en cada año el nuevo presupuesto hasta que sea aprobado por el gobernador civil de la provincia.

Art. 3.° Las obras que tengan por objeto el aumento de la dotación del agua utilizable para el riego, se practicarán respetando siempre los aprovechamientos existentes en el río Llobregat.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á Urda.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y pasando por Valdeparaíso, termine en Urda (Toledo).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Membrilla á El Peral.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluído en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Membrilla (Ciudad Real), termine en El Peral.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijón á Pola de Siero.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la Casa Consistorial en Gijón, y dirigiéndose por las vías llamadas de Cabrales de Menéndez Valdés, de Uría y de Ceares, pase por el Puerto de la Collada y termine en la Pola de Siero, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, aprovechando las citadas vías existentes entre el punto de origen y el Puerto de la Collada; á cuyo efecto, tan pronto como la carretera quede incluída en el plan, el Estado se incautará de aquéllas y se encargará de su conservación.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Selva á la estación de Llaurá.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llaurá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis.=Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cercedilla á Rascafría.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Cercedilla, en el ferrocarril de Villalva á Segovia, empalme en Rascafría con la de igual orden de Lozoyuela á Rascafría.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Sala, incluyendo en el plan general de carreteras una de Olesa de Montserrat á la de Madrid á la Junquera.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Olesa de Montserrat, de la provincia de Barcelona, continuación de la de tercer orden de Tarrasa á Olesa, enlace con la de primer orden de Madrid á la Junquera, en las inmediaciones del puente de Magarola en la misma provincia.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Alfonso Sala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Hierro, redactando de nuevo la partida 297 del arancel.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La partida 297 del arancel vigente se redactará de nuevo, fijando los derechos aduaneros por la primera y segunda tarifa, en 25 pesetas hectolitro.

Art. 2.° Se adicionará una nota á la núm. 50 redactada en los siguientes términos:

«El trigo triturado, en sacos, se conceptuará como el en grano, descontándose del peso 220 gramos por tara de envase».

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Luis Hierro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Poggio, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de los Sauces á Espindola (Canarias).

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de la Villa de los Sauces, termine en Espindola, en la isla de La Palma, provincia de Canarias.

Art. 2.° Para la ejecución de la esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1886.=Pedro Poggio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Pérez de Soto, sobre construcción de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Ricardo F. Pérez de Soto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González Rothvoss, sobre responsabilidad de los letrados defensores de litigantes pobres que sean condenados en costas por temeridad y mala fe.

Principio es universalmente reconocido que, debiéndose administrar justicia á todos por igual, precisa otorgar el beneficio de la defensa gratuita á quienes, dada su pobreza, carecen de medios pecuniarios para atender á los gastos de un litigio; así lo han procurado nuestras leyes desde la más remota antigüedad, tendiendo siempre á hacer la condición del pobre igual á la del rico ante los Tribunales de justicia.

Pero hace tiempo pudo observarse que lo establecido con dicho laudable fin, convertíase en privilegio explotado por quienes, conseguida la declaración de pobreza y amparados en ella, interponen las más absurdas pretensiones y dilatan, mediante toda clase de medios, los pleitos, persiguiendo el logro de fines siempre reprobables. Con objeto de evitarlo, se incluyeron en la ley de 1855 algunas disposiciones que no dieron el resultado apetecido, y por ello, entre las bases para la reforma de dicha ley, figuró la de «adoptar las medidas más conducentes para depurar el estado de fortuna de los litigantes que pretenden disfrutar del beneficio de la asistencia judicial gratuita, y evitar que los declarados legalmente pobres abusen de esa cualidad para promover y sostener pleitos conocidamente temerarios», y á este propósito responden varias disposiciones de la vigente ley, unas elevando á precepto legal lo que ya se hallaba establecido por la jurisprudencia, y otras introduciendo nuevas reglas, como son las contenidas en los arts. 28, 29, 36, etc.

A pesar de todo, el mal no ha sido remediado, pues lejos de disminuir, aumentan de día en día los litigios conocidamente temerarios, promovidos por litigantes que obtuvieron el beneficio de pobreza, siendo de urgente necesidad poner, en la medida de lo posible, coto á tan perjudicial abuso, al cual, triste, pero necesario y justo, es decirlo, debiendo ser los primeros en reconocerlo y procurar remedio quienes ejercen honrada y noblemente la profesión, no son extraños ciertos abogados, poquísimos en verdad, que amparan con su consejo asuntos tales, defendiéndolos con verdadero tesón y poniendo los conocimientos propios de su carrera á merced de litigantes temerarios; y que mientras éstos tienen á veces cierta disculpa en la pasión, que tanto ciega cuando de asuntos propios se trata, así como en la ignorancia del Derecho, ninguna de ellas alcanza al abogado, que puede y debe estudiar la cuestión con absoluta imparcialidad y en completa calma, teniendo, ó estando obligado á tener, los necesarios conocimientos jurídicos; no siendo aventurado asegurar que, sólo á sabiendas, defiende pleitos evidentemente temerarios, y debiéndole alcanzar, como consecuencia de ello, la única responsabilidad establecida en nuestras leyes para castigar al litigante de mala fe, ó sea la imposición de los costas.

A dicho fin responde la presente proposición de ley, y en ella, sobre la anunciada base y la de dar mayor extenstón á los arts. 43 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se procura conseguir el indicado objeto, dejando perfectamente garantidos los derechos del litigante pobre de buena fe, así como los del abogado que le defienda.

Por las razones expuestas, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siquiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Cuando un litigante que haya obtenido el beneficio de pobreza sea condenado en costas

por su temeridad y mala fe, responderá subsidiariamente de ellas al abogado que le hubiera defendido.

Art. 2.° El abogado á quien se ofrecieran dudas sobre la temeridad de una demanda que se proponga interponer defendiendo á un interesado declarado pobre para litigar, lo pondrá en conocimiento del decano del Colegio respectivo, el cual designará dos abogados que, en unión con el individuo de la Junta de gobierno á quien corresponda en turno, examinen el caso y emitan opinión acerca de él. El dictamen favorable á la interposición de la demanda eximirá de toda responsabilidad al abogado que la suscribe.

Art. 3.° Donde no hubiese Colegio establecido turnarán para formar la Comisión á que se refiere el artículo anterior, los abogados en ejercicio, por el orden en que se hallen inscritos ante el Tribunal respectivo, siempre que aquellos pasen de seis; caso contrario, podrá desde luego interponerse la demanda sin responsabilidad para el letrado que la autorice; pero si contra la sentencia recaída en primera instancia interpusiera apelación el litigante declarado pobre á los efectos legales, será requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de esta ley cuando vaya á personarse en forma el apelante ante el Tribunal superior.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Carlos González Rothvoss.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Seguí, incluyendo en el plan general de carreteras una de Olvega á Agreda.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olvega, termine en Agreda (Soria).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Julio Seguí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Seguí, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gomara á Almenar.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gomara, termine en Almenar (Soria).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Julio Seguí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Izquierdo, disponiendo que pase por el pueblo de Villalumbroso la carretera de la estación del mismo á Cervatos de la Cueza.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general por ley de 30 de Mayo de 1889, de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza, pasará además de los puntos que en dicha ley se determina, por el pueblo de Villalumbroso.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Silvano Izquierdo.

APÉNDICE 24.° AL NÚM. 60

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alvarado, modificando el trazado del trozo de carretera de Pertusa á Antillón.

El Diputado que suscribe pide á la Cámara que se sirva tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El trozo de la carretera de la estación de Selgua á Angués, comprendido entre Pertusa y Antillón, tendrá el siguiente trazado desde Pertusa por Antillón y Torres de Montes por entre Blena y Bespén, con un ramal á este último punto á enlazar en las Carboneras con la carretera de Huesca á Monzón.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición, del Sr. Silvela, reformando algunos artículos del Reglamento del Congreso.

El Diputado que suscribe, considerando:

Que la práctica de las disposiciones reglamentarias vigentes ha producido en Cortes sucesivas el resultado de que las actas declaradas graves sufran dilaciones tales en su discusión, que llegan á mantener sin representante efectivo á los distritos durante varias legislaturas y aun en el espacio total de una Diputación;

Que este hecho alcanza caracteres de la mayor gravedad, porque lastima derechos sagrados de los electores y de los electos, constituye una denegación de justicia por parte del Congreso y contribuye á violentar la discusión de las actas de primera y segunda clase, pues inclina el ánimo y la voluntad de Comisiones y mayorías á rehuir con exceso declaraciones de gravedad, en vista de que éstas han perdido el carácter que el Reglamento quiso darles y no son acuerdos que conduzcan á deliberación más detenida, sino fallos que prácticamente equivalen á un estado de suspensión de funciones políticas indefinida para el Diputado que aparece electo y para el distrito en el que se ha celebrado la elección;

Tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente proposición de reforma del Reglamento vigente:

«Art. 36. Una vez constituído el Congreso, y siempre que haya dictámenes de actas pendientes de aprobación, el Sr. Presidente señalará tres días en cada semana, en los cuales precisamente ha de celebrarse sesión especial, por lo menos de tres horas, que serán las de la mañana, ó las de la noche, á discreción del Presidente del Congreso, exclusivamente consagradas á la discución de los dictámenes sobre actas.»

El art. 36 pasará á ser el 37, y quedará redactado en estos términos:

«Los acuerdos del Congreso sobre validez ó nulidad de actas graves, requerirán en primera votación la concurrencia de 140 Diputados.

»Si no se obtuviera ese número, se verificará segunda votación, que se anunciará en la orden del día, y tendrá lugar en una sesión de las consagradas á asuntos ordinarios, señalando el Sr. Presidente el día en que hayan de verificarse, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Esta segunda votación se sujetará en todo lo demás á las reglas generales del título XIV del Reglamento.»

«Art. 38. La Comisión de actas, una vez constituído el Congreso, dará dictamen sobre las actas declaradas graves, ó sobre las que se presenten de nuevo, dentro de treinta días, á contar desde el de la constitución definitiva del Congreso ó del de la presentación del acta en la Comisión, fuera de los casos en los que estime necesarias las investigaciones á que se refieren el art. 83 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, y el art. 106 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, para las elecciones de Cuba y Puerto Rico, y cuando estas investigaciones se hayan practicado á los ocho días de recibidos los documentos para la Comisión.

La Comisión de actas dará cuenta al Congreso siempre que acuerde una investigación de las citadas en los expresados artículos de la ley electoral y del decreto de 1892.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Sánchez Campomanes, incluyendo en el plan general de carreteras una de las Mesas á Pedroñeras.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Cuenca que, partiendo del pueblo de las Mesas, y pasando por la parte Este de la laguna de Taray, termine en el pueblo de Pedroñeras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1896.=Antonio Sánchez Campomanes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ordóñez, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Pontevedra.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Pontevedra, las siguientes:

Una que, partiendo de la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, en las inmediaciones de La Guardia, termine en el puerto de dicha villa, por la Lagastosa.

Otra que, partiendo de Sestás en la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, termine en la Barra del Miño, por el Couto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Ezequiel Ordóñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Roldán, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Córdoba, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Doña Mencía, vaya á enlazar con la carretera de Baena Jaén, pasando por Zuheros y Luque.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Juan de Dios Roldán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos relativas á la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».

Del Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín), al capítulo 1.° art. 20.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».—Capítulo 1.°, art. 20.

Se suprime el concepto y el crédito que contiene este artículo.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francioco Agustín Silvela.=Juan Montilla.=Alfonso Sala.=Luis Soler.=José Sánchez Guerra.=Timoteo Bustillo.=Trifino Gamazo.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 3.° artículo 7.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».—Capítulo 3.°, art. 7.°

«Administraciones de Aduanas», 1.899.885 pesetas.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo=Francisco Agustín Silvela.=Luis Soler.=Juan Montilla.=José Sánchez Guerra.=Timoteo Bustillo.=Alfonso Sala.

Del Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín), al capítulo 3.° art. 9.°.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 3.°, art. 9.° «Inspección provincial de Hacienda pública».

Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública, pesetas.......................... 567.000

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Agustín Silvela.=José Sánchez Guerra.=Juan Montilla.=Luis Soler.=Timoteo Bustillo.=Alfonso Sala.=Trifino Gamazo.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 9.°, art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 9.°, art. 5.° «Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad».

Servicios de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pesetas. 5.000

El concepto y créditos de esta enmienda figurarán comprendidos en el art. 1.° de este mismo capítulo.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo.=Alfonso Sala.=Francisco Agustín Silvela.=Luis Soler.=Juan Montilla.=José Sánchez Guerra.=Timoteo Bustillo.

Del Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín), al capítulo 10, artículo único.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 10, artículo único, «Compra y composición de mobiliario», 40.000 pesetas.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Agustín Silvela.=Juan Montilla.=Luis Soler.=Timoteo Bustillo.=José Sánchez Guerra.=Trifino Gamazo.=Alfonso Sala.

Del Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín), al capítulo 12, art. 2.º

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 12, art. 2.º, «Aduanas», 157.000 pesetas.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Francisco Agustín Silvela.=Juan Montilla.=Luis Soler.=Timoteo Bustillo.=José Sánchez Guerra.=Trifino Gamazo.=Alfonso Sala.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino), al capítulo 13, artículo 3.º

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 12, art. 3.º

Se suprime el concepto y crédito que contiene este artículo.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Trifino Gamazo.=Luis Soler.=Francisco Agustín Silvela.=Timoteo Bustillo.=Juan Montilla.=Alfonso Sala.=José Sánchez Guerra.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Castro Casaléiz, al art. 10 del dictamen de la Comisión estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del dictamen de la Comisión, acerca del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación.

A continuación del párrafo segundo del referido art. 10, se agregará:

«En la ley especial á que en el párrafo anterior se hace referencia, deberá mantenerse la prima de 1,25 peseta por tonelada, ó compensarla en cualquiera otra forma.»

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=José María de Castro Casaléiz.=P. Rodríguez de la Borbolla.=José Bores.=Tomás de Ibarra.=Federico Cobo de Guzmán.=Julio Laffitte.=El Marqués de Valdeiglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando el restablecimiento de algunos de los Juzgados suprimidos en 1892-1893.

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Conde de Peñalver, autorizando el restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892-93, tiene el honor de someter á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus arts. 8.° y 16 por el de 8 de Setiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Juan Montilla, presidente.=Bruno Pascual Ruilópez.=El Conde de Peñalver.=Cristóbal Botella.=Emilio de Alvear.=Ricardo F. Pérez de Soto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo un nuevo artículo, que será el 77, en el Reglamento del Congreso.

El art. 10 de la ley de relaciones determina que, cuando uno de los Cuerpos Colegisladores modifique ó desapruebe sólo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro, se forme una Comisión mixta, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, encargada de conciliar ambas opiniones, y que el dictamen que esta Comisión formute se discuta sin alteración alguna, y si fuese admitido por los dos, quede aprobado el proyecto de ley. Este precepto ha tenido su complemento y desarrollo en el art. 89 del Reglamento del Senado, que prescribe que sean individuos de las Comisiones mixtas los siete Senadores que lo hubieren sido de la que examinó el proyecto de ley de que se trate.

El Congreso de los Diputados, por no consignarse en su Reglamento en el titulo de las Comisiones ni en ningún otro disposición alguna respecto á lo que haya de hacerse en estos casos, sigue la costumbre de acordar pasen los proyectos modificados por el Senado á las Secciones para nombramiento de Comisión mixta, costumbre que, además del inconveniente de retrasar mucho el despacho de estos asuntos, por cuanto hay que esperar á una reunión de Secciones en que se designen los individuos que han de formar parte de la Comisión mixta, tiene otro de más capital importancia, cual es, el de que por el sorteo de Secciones que se hace todos los primeros días de mes, resulta casi siempre que es imposible elegir para la Comisión mixta á los mismos individuos que estudiaron y formularon su dictamen. Esta deficiencia de nuestro Reglamento viene observándose hace ya bastante tiempo, reconociéndose por todos la urgencia y necesidad de su reforma, y fundada en estas consideraciones, la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición incluyendo un nuevo artículo, que será el 77 del Reglamento del Congreso, tiene la honra de someter á la aprobación y deliberación de este Cuerpo, la siguiente

PROPOSICION DE REFORMA DE SU REGLAMENTO

Artículo 1.° Entre los actuales artículos 76 y 77 se incluirá uno nuevo que tendrá este último número, y se hallará concebido en los siguientes términos:

«Art. 77. De las Comisiones mixtas que se formen con arreglo al art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837, serán individuos los siete Diputados que lo hubiesen sido de la que examinó el proyecto de ley de que se trate, disminuyéndole ó aumentándole hasta el número igual al que designe el Senado para la suya. En el primer caso se eliminarán por suerte los excedentes; en el segundo, se completarán con arreglo al artículo anterior.»

Art. 2.° Por la Secretaría del Congreso se hará una nueva edición del Reglamento, variando la numeración actual de los artículos y las referencias á los mismos, con arreglo al nuevo artículo introducido.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de San Luis.=Manuel García Prieto.=Francisco Bergamín.=Antonio Ramos Calderón.=Joaquín Sánchez de Toca.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

La Comisión elegida para dar dictamen sobre la proposición de ley promoviendo en Madrid obras públicas para la mejora del trazado y desarrollo de sus vías, proporcionando á la vez á las clases obreras las ventajas consiguientes á una mayor demanda de sus servicios, ha tenido la satisfacción de apreciar, con unanimidad, como digno de los votos del Congreso, el pensamiento que informa dicha proposición.

Si algunas modificaciones en el texto de ella ha de proponer á la Cámara, en nada afectan á ese pensamiento, si no es para completarle y aclarar su exposición, fijando más concretamente su alcance, y en virtud de los informes que para el mejor acierto en el cumplimiento de su cometido ha tomado esta Comisión.

Afectan principalmente esos esclarecimientos á lo referente á la Moncloa y al edificio que actualmente ocupa el Ministerio de Fomento.

Importa sobremanera á la capital de la Monarquía conservar el mayor espacio libre de construcciones en el expresado terreno de la Moncloa, pues dado el desarrollo que ha tomado Madrid y su escasez de parques y jardines, de ningún modo conviene disminuirlos.

No tendía á ello precisamente la proposición objeto de este dictamen; pero á salvar cualquier duda sobre el particular, viene la nueva redacción del articulado; y si bien se mantiene el precepto de dedicar alguna parte á edificación de viviendas, la arquitectura que se prescribe para éstas y la condición de estar rodeadas de jardines, armoniza con el pensamiento antes expuesto, toda vez que han de emplearse además en terrenos no plantados.

Convenía también fijar ya de una manera concreta y definitiva la extensión, linderos y entradas de los terrenos que ocupan los establecimientos de beneficencia en la Moncloa elevados, garantizándolos así en una posesión perfectamente definida.

La grandísima importancia del Instituto Agrícola de Alfonso XII exigía por sí sola esas demarcaciones y deslindes; pero ha creído la Comisión, que además debía garantizar la integridad del área á que pertenece, con el precepto de que sólo por una ley del reino quepa alterarla.

Informada en la misma idea está la Comisión de que la nueva Cárcel de Mujeres, si bien se construya en las inmediaciones de la prisión celular, como personas peritas aconsejan, no sea nunca dentro de los límites de la Moncloa.

En cuanto á lo referente al edificio ocupado por el Ministerio de Fomento, ha sido preciso alterar lo que se leía en la proposición de ley, porque se ha venido en conocimiento de que sobre ese edificio existen compromisos entre el Gobierno y el Prelado de esta diócesis; pero entiende la Comisión que cabe hallar fórmula que dé por resultado alcanzar para la barriada en que dicho edificio está enclavado las mejoras de trazado que la proposición indicaba, y proporcionar al Sr. Obispo de Madrid-Alcalá el llegar á poseer una construcción para Seminario, muy ventajosa en todos conceptos á la que representa el actual Ministerio de Fomento, con lo cual, no sólo se habría cumplido como es debido el precepto del Concordato con Su Santidad, sino que se habría cumplido en la forma que corresponde á los fervientes sentimientos religiosos de la Nación.

Se han adicionado también algunos preceptos referentes á las valoraciones de los terrenos y al estudio de otras mejoras en el interior de Madrid, y á la urbanización de una zona exterior, porque, á juicio

de la Comisión, con ello se mejora y completa el pensamiento de la proposición á que se refiere el dictamen.

En su consecuencia, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Igualmente se le autoriza para la enajenación de los terrenos del antiguo Hospital militar.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de un nuevo cuartel en aquellos terrenos del Ayuntamiento ó del Estado que por sus condiciones de elevación y de estrategia satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande, urbanizando sus inmediaciones.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por medio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de Terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estime convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación, será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Alberto Aguilera.=Pedro de Govantes.=Julio Burell. Antonio Barroso.=Angel Pulido.=Conde de Romanones.=Tristán Alvarez de Toledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las provinciales de Balaguer á Tarroja y de Cerverá á Torá, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes, que figuran en el plan provincial de Lérida:

Una de Balaguer á Tarroja, y otra de Cerverá á Torá, con el mismo trazado que tienen en el referido plan provincial.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Rafael Cabezas, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Alberto Aguilera.=José María Celleruelo.=Conde de Romanones, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la general de Zamora á Fermoselle á Ledesma.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la general de Zamora á Fermoselle á Ledesma, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Zamora á Fermoselle, y pasando por los pueblos de Tardobispo, Peñausende, Viñuela, Alfaraz y Moraleja de Sayago, termine en la villa de Ledesma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Segundo Varona.=Joaquín de Bustamante.=Francisco de la Concha y Alcalde.=Pascual Amat.=Federico Requejo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Canarias.

La Comisión encargada de emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Canarias, después de examinar este asunto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes de la provincia de Canarias:

Una que, partiendo de la carretera de Las Palmas á Agaete, vaya desde la costa de la Iraga al pueblo de Moya, y termine en la carretera central de Artenara y Tejeda (Gran Canaria).

Otra desde el pueblo de Haria al puerto de Arrieta (isla de Lanzarote).

Otra desde Tahiche en la de Arrecife á Haria, por Guatiza y Mala, al puerto de Arrieta (isla de Lanzarote).

Otra desde el pueblo de Tuineje al puerto de Gran Tarajal (isla de Fuerteventura).

Otra desde el pueblo de la Oliva al puerto de Tostón (isla de Fuerteventura).

Otra desde el pueblo de Casillas del Angel al pueblo de Tetir (isla de Fuerteventura).

Otra desde el pueblo de la Antigua al puerto de la Peña, por los pueblos de San Juan á Santa María de Betancuria (isla de Fuerteventura).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=El Conde de Sallent, presidente.=Guillermo Gil de Reboleño.=Rafael Tovar.=El Vizconde de Irueste.=El Marqués de Villasegura, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 24 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

y 6.º=La retira su autor en la parte relativa al art. 4.º= Queda aprobado este artículo con la enmienda del Sr. Celleruelo.=Art. 5.º=Enmienda del Sr. Celleruelo.=Se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Art. 6.º=Enmienda del Sr. Celleruelo.=Se toma en consideración.=Declaración del Sr. Presidente.= El Sr. Auñón retira la parte de su enmienda relativa á este artículo.=Discusión del artículo con la enmienda del Sr. Celleruelo.=Manifestación del Sr. Urzáiz.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Urzáiz.= Se suspende la discusión.=Protesta del Sr. Vincenti.

Restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892 y 1893: dictamen.=Ruego del Sr. García Prieto.=Contestación del Sr. Presidente.=Se suspende la discusión.

Reforma de los artículos 45 y 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico: dictamen.=Queda aprobado.

Adición al art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil de la Península y los correspondientes de la vigente en Cuba y en Filipinas: dictamen.=Queda aprobado.

Represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal: dictamen.=Queda aprobado.

Reforma del art. 62 de la ley municipal: dictamen.=Discurso del Sr. Conde de Romanones.=Alusión personal del Sr. Mellado.=Contestación del Sr. Bergamín.=Rectificación del Sr. Mellado.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Villarino.=Queda aprobado el artículo único.

Aprobación definitiva del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Presupuesto del Ministerio de Fomento: continúa la discusión del capítulo 9.º=Enmienda del Sr. Vincenti.=Manifestación del Sr. Poveda, de la Comisión.=Contestación del Sr. Vincenti.=Se retira la enmienda.=Se aprueba el capítulo 9.º=Capítulo 10.=Enmienda del Sr. Rodríguez de la Borbolla.=No se toma en consideración.=Se aprueban los capítulos 10, 11, 12 y 13.=Capítulo 14.=Enmienda del Sr. Alvarez Capra.=Manifestación del señor Marqués de Mochales.=Contestación del Sr. Alvarez Capra.=Se toma en consideración.=Enmienda del Sr. García Prieto.=Manifestación del Sr. Marqués de Mochales. Contestación del Sr. García Prieto.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino).=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Poveda.=Rectificación del Sr. Gamazo.=No se toma en consideración.=Discusión del capítulo.=Discurso del Sr. Nieto en contra.= Idem del Sr. Marqués de Figueroa en pro.=Alusión del Sr. Conde del Retamoso.=Rectificación del Sr. Nieto.= Se aprueba el capítulo 14.=Capítulo 15.=Enmienda del Sr. Vincenti.=Se toma en en consideración.=Enmienda del Sr. García Crespo.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Contestación del Sr. Camaña.=Rectificación del Sr. Gamazo.=No se toma en consideración.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 16.=Enmienda del Sr. Romero López.=Discurso de este señor en su apoyo.=Contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración la enmienda. Se aprueba el capítulo.=Capítulo 17.=Enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino).=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=Rectificación del Sr. Gamazo.=No se toma en consideración la enmienda.= Se aprueba el capítulo.=Capítulo 18.=Enmienda del Sr. Jalón.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=No se toma en consideración la enmienda.=Se aprueba el capítulo.= Capítulo 19.=Enmienda del Sr. García Crespo.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=No se toma en consideración la enmienda.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 20.=Enmienda del Sr. Vázquez de Mella.=Se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Conde del Retamoso.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Botella.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración. Discusión del capítulo.=Discurso del Sr. Lázaro en contra.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Lázaro.=Alusiones de los Sres. Alonso Castrillo, Villarino y Molleda.=Se aprueba el capítulo 20.=Capítulo 21.=Se aprueba.=Capítulo 22.=Enmienda del señor Sagasta (D. Bernardo).=Observaciones de los señores Ministro de Fomento, Poveda, Maura y Soler y Casajuana.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Sánchez Guerra.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Contestación del Sr. Poveda.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de Fomento.=Observación del Sr. Maura.=Se suspende la discusión.

Puerto de San Feliú de Guixols; carretera del puente de Pareja á la Solana; idem de Bagur á Torrent y á Fuente Mayor; idem de Villajuiga á Capmany; restablecimiento de Juzgados suprimidos; carretera de Caspe á la de Mequinenza á Maella; idem de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias; idem de Jabugo á la de Venta de lo Alto al Repilado; idem de la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes; idem del Alto de Miranda á Prubia; idem de Balaguer á Torroja y de Cervera á Torá; idem de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma; varias carreteras de Canarias: dictámenes.= Quedan aprobados.

Artículo 77 del Reglamento del Congreso aprobado definitivamente.

Rendimientos de la Aduana de Alicante por arbitrios de fondeadero, carga y descarga; datos sobre el arriendo de las minas de Almadén: comunicaciones.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Enmiendas al presupuesto de Puerto Rico y al dictamen sobre impuesto de navegación: primera lectura.

Presupuesto general de ingresos; cuentas generales del Estado de varios ejercicios; abono de años de servicio á los capellanes castrenses; protección de la vida de los pájaros; ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo; carretera de San Pedro Manrique á Huérteles; idem de Casa de la Virgen á Balsicas y á Fuente Alamo; idem de Nonduermas á Casa de la Paloma; idem del Palmar á la Junta de las Ramblas; idem de Uléa á la de Albacete á Cartagena; idem de Pacheco á la de Torrevieja; idem de la de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja; idem de San Lorenzo á Capdepera: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas las dos siguientes comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Manifestando, en contestación al ruego del Sr. Maluquer (D. Juan), que los pueblos que constituyen el distrito notarial de Albaida son todos los que formaban el partido judicial del mismo nombre, hoy suprimido, y

Participando, en contestación al deseo manifestado por el Sr. Montilla (D. Juan), que se ha pedido al presidente de la Audiencia de Logroño una copia del auto de 13 del actual, en que se revocó el del Juez especial que entiende en la causa contra D. Pablo Lostao Ladrón de Guevara, presidente que fué de la segunda seeción del primer distrito de Alfaro.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Olesa de Montserrat á la de Madrid á la Junquera. (*Véase el* Apéndice 16.° *al núm. 60.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **SALA**: Ruego al Congreso que tome en consideración la proposición que he tenido el honor de presentar, y que ha de redundar en beneficio de la comarca interesada, favoreciendo el tráfico y el desarrollo de la riqueza agrícola é industrial, viniendo á llenar una necesidad de mucho tiempo sentida y hasta hoy no satisfecha.

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley, incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

1.ª De Gomara á Almenar. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 60.*)

2.ª De Olvega á Agreda. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 60.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SEGUI**: Las proposiciones que acaban de leerse son de gran importancia para el distrito que tengo el honor de representar, por cuya razón suplico al Congreso se sirva tomarlas en consideración.»

Leídas nuevamente las proposiciones de ley, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de las respectivas Comisiones.

Se leyó una proposición de ley, reformando la partida 237 del arancel de Aduanas, referente al adeudo del ganado lanar procedente de Francia.

Concedida la palabra al Sr. Fernández Daza en apoyo de su proposición, y no hallándose en el salón, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: No encontrándose presente el Sr. Fernández Daza, autor de la proposición que acaba de leerse, se aplaza el apoyo de ella hasta otra ocasión.

Se leyó una proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén. (*Véase el* Apéndice 28.° *al núm. 60.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ROLDAN**: Pocas palabras he de dirigir al Congreso, con el fin de rogarle que tome en consideración la proposición que acaba de leerse.

Los Sres. Diputados se penetrarán fácilmente de la importancia de esa carretera, desde el momento en que sepan que ha de poner en comunicación á dos pueblos importantes de la provincia de Córdoba con el ferrocarril de Jaén á Linares y con la carretera de este mismo nombre.

No dudo, pues, que los Sres Diputados se dignarán atender mi ruego, tomando en consideración esta proposición de ley.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si tiene conocimiento, ó inquirir, si lo ignora, lo que haya de cierto en el suceso que voy á exponer en breves palabras.

Las noticias que tengo me han sido comunicadas por persona veraz, pero, naturalmente, falible, como todas, y, por consiguiente, no abrigo la pretensión de que el Sr. Ministro de Hacienda adopte resolución alguna sólo por las noticias que yo dé en este instante; sólo deseo que se informe, y después de averiguado y estudiado el caso, con todos sus detalles, adopte la providencia que estime de justicia, porque yo no he de exigirle ni siquiera inclinarle á ninguna determinada.

En la ciudad de Chiclana, que corresponde á la circunscripción que tengo el honor de representar, existe un alcalde propietario, cuyo nombre no hace al caso, bastando á mi propósito saber que es deudor á la Hacienda por bienes nacionales; que el inspector general de Hacienda, D. Zenón del Alisal, mandó expedir certificación del débito en 14 de Enero, que la Tesorería ordenó en 14 de Febrero que se hiciera efectiva, y que no se ha logrado hasta ahora.

Simultáneamente con estas circunstancias ocurrió que el Ayuntamiento de Chiclana está hoy presidido interinamente por el hijo de ese señor alcalde, sin duda por ser teniente y no por ser hijo, porque aun cuando el Sr. Duque de Almodóvar dijo hace pocos días que el caciquismo estaba perfectamente organizado en la provincia, no creo que haya tomado todavía los caracteres alarmantes de hereditario.

Este Ayuntamiento también debe á la Hacienda, no sé por qué conceptos; y el delegado de Hacienda de la provincia, en vista de que no podía hacer efectivo, ni el débito personal del señor alcalde padre, ni el débito colectivo del Ayuntamiento presidido interinamente por el alcalde hijo, después de decretar el embargo de todos los bienes y rentas del Municipio, tomó la heroica resolución de enviar á Chiclana un comisionado de apremio.

Yo no sé á punto fijo las razones que tenga aquel

Ayuntamiento para no pagar y continuar disponiendo de las rentas embargadas; pero ya sea porque el alcalde, en materias económicas, sea de distinta escuela que el delegado, y conceda menos eficacia al procedimiento del embargo; ya porque el Ayuntamiento está verdaderamente apremiado por necesidades del momento; ya porque si se le embargan todos los bienes y rentas tendría que desatender por completo el servicio público; ó ya porque el Sr. Ministro de Hacienda no haya querido complacerme en las repetidas ocasiones en que le he pedido justicia para aquel pueblo, que está pagando por consumos más de lo que procede con arreglo á la ley, si se le rebajara, como es justo, la parte correspondiente á la colonia agrícola de Campano, el hecho es que el Municipio no abona á la Hacienda la cantidad que le corresponde, y que el delegado, celoso por la recaudación, debió fundar algunas esperanzas en el envío del comisionado de apremio, que se llama según creo, D. Luis Cabezas.

Apenas llegó este emisario á los dominios del alcalde de Chiclana, le comunicó de oficio la misión triste y desagradable que llevaba, suplicándole que diese orden para que se le facilitasen los datos referentes á ingresos, para consignarlos en el expediente de embargo; pero el alcalde, que sin duda consideraba aquello como jurisdicción exenta, le contestó con toda llaneza y sinceridad que allí no mandaba nadie más que él, y que, por consiguiente, podía volverse por donde había venido, sin más datos ni averiguaciones. Apeló entonces el comisionado al juez municipal para que le autorizara á entrar en el domicilio del alcalde padre, á fin de notificarle lo relativo á su deuda personal, y en las Casas Consistoriales, á fin de tomar por sí mismo la nota del ingreso diario que el alcalde hijo se negaba á facilitarle.

Llegadas á noticia de éste las pretensiones del comisionado, salió á buscarle, lo encontró en el Casino, y le dijo que lo único que podía hacer era marcharse, y que si no lo hacía pronto, él se encargaría de ponerlo á diez leguas de distancia. Esta manifestación la hizo en términos tan expresivos y enérgicos, que al comisionado le parecieron injuriosos, y á consecuencia de ello dirigió una carta á dicho señor alcalde, hijo, diciéndole que, aparte de lo que pudiera hacer en el expediente, la injuria se la había hecho en público, era personal y necesitaba una satisfacción. Y el alcalde, hijo, considerando que esa carta constituía un desacato á su autoridad, deseando mantenerla incólume, reflexionó y tomó la providencia de enviar al día siguiente, bien temprano, al domicilio del comisionado de apremios, cuatro agentes de su autoridad, que sacaron de la cama al delegado del delegado, y dieron con el Sr. Cabezas de cabeza en la cárcel, donde ha permanecido incomunicado, hasta que el delegado de Hacienda tuvo á bien disponer desde Cádiz, y por telégrafo, que le soltasen.

Y no ha pasado más, que yo sepa; de donde deduzco, mientras no se pruebe lo contrario, que el delegado á quien su representante dió noticia de cómo le había tratado en Chiclana, como quiera que el preso era el representante y no él en persona, debió decir como el del cuento: «Ahí me las den todas»; y el alcalde, por su parte, á pesar de la elevada temperatura que ahora se siente en Chiclana, continúa tan fresco.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, se sirva informarse de todo esto, y que, rectificando lo que no fuere exacto, tome la providencia que en justicia corresponda. No pretendo inclinar á S. S. en ningún sentido en este asunto personal; lo entrego por completo á su justicia; pero lo que sí deseo, para facilitar la paz entre las autoridades de la provincia del Municipio de Chiclana, y para aliviar la injusta carga que pesa sobre aquel pueblo, es que S. S. tenga á bien resolver ese expediente de consumos que ha de beneficiar al vecindario y á la vez al Municipio, porque estando más desahogado su tesoro podrá cumplir mejor sus obligaciones con la Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Un ruego y una pregunta se ha servido dirigirme el Sr. Auñón, mi amigo.

Refiérese el ruego á la resolución de un expediente de consumos de Chiclana, del cual S. S., celoso defensor de los intereses de aquel pueblo de su distrito, me ha hablado repetidas veces, y que todavía no está en estado de resolución. Inmediatamente que lo esté, yo ofrezco á S. S. resolverlo como proceda en justicia.

La pregunta se refiere á si tengo conocimiento de un incidente ocurrido en el mismo pueblo de Chiclana, que nos ha referido S. S. con su habitual gracejo, y de una manera muy á propósito para compensar las molestias que producen los excesivos rigores de temperatura que estamos sufriendo. Por lo que se ve, es el incidente de que se trata, reproducción, á través de varios siglos, del mismo incidente que ocurrió á Miguel de Cervantes Saavedra en Argamasilla de Alba, donde también dió de cabeza en la cárcel, por reclamar al alcalde algunos créditos Esto me parece que ha ocurrido en Chiclana; pero como los tiempos son distintos y las leyes diversas, no teniendo yo ningún conocimiento del asunto, ofrezco al Sr. Auñón adquirirlo inmediatamente, y si el alcalde ha faltado á sus deberes atropellando al delegado de la Hacienda, yo me prometo también, y esto ya no lo prometo al Sr. Auñón sino á mí mismo, restablecer el imperio de la ley, exigiendo todas las responsabilidades á que haya lugar, ya sea al alcalde, padre, ya sea al alcalde, hijo, cargo este último que ignoraba yo que existiera en parte alguna. Es cuanto puedo manifestar por ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AUÑON**: Más que para rectificar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haberme ofrecido que no procederá como en los tiempos de Cervantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): Debo también á mi vez, interesado como estoy en el asunto como representante de Cádiz, dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Hacienda por las frases que ha tenido la bondad de pronunciar, prometiendo que resolverá en justicia el expediente de consumos que ha promovido el Ayuntamiento de Chiclana, expediente respecto del cual no tengo más que decir sino que hago mías todas las palabras de mi particular y querido amigo el Sr. Auñón, con referencia á la justi-

cia de la reclamación, puesto que con la creación de la colonia de Campano han cambiado de tal suerte las condiciones contributivas de Chiclana, que no podía menos de reclamar aquel Ayuntamiento contra los antiguos tipos de exacción del impuesto de consumos. Pero repito que me basta con la promesa del Sr. Ministro.

Además, y ya que el Sr. Auñón nos ha hablado aquí de alcaldes padres y de alcaldes hijos, relatándonos con ática frase una historia verdaderamente digna de llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda, yo me he de permitir agregar algunas palabras, porque no me parece justo que se hable aquí tanto de alcaldes padres como de alcaldes hijos sin decir ni una sola palabra del delegado á quien se supone agredido.

Yo no sé si este delegado se habrá excedido; ignoro si realmente habrá cometido algún desacato: si lo ha cometido y se ha formado una causa, yo me permito llamar la atención del no menos celoso Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que tome parte en el asunto y se entere de lo que haya habido, porque realmente si ha incurrido en algún desacato á la autoridad del alcalde de Chiclana (cargo por cierto que no es hereditario, como pudiera creerse por las palabras del Sr. Auñón, porque el presidente del Ayuntamiento es D. Gonzálo Medina, y el primer teniente alcalde que está desempeñando la alcaldía por enfermedad de aquél, es el Sr. Alfonso), yo no puedo menos de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que llame la atención de sus subordinados enterándose de si se ha formado causa, y de los incidentes á que haya dado lugar el proceso.

Yo no tengo ninguna noticia; no quiero hacer la defensa de nadie; lo único que deseo, como el señor Auñón, es que se esclarezca este punto y que se dé á cada cual lo que en justicia proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Tomaré los datos y antecedentes necesarios para venir en conocimiento de lo que dice el Sr. Viesca, y procederé á hacer aquellas excitaciones al Ministerio público que son de rigor en semejantes casos.

El Sr. **VIESCA**: Agradezco mucho al Sr. Ministro de Gracia y Justicia su contestación.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AUÑON**: Aunque lo que ha dicho el señor Viesca, mi querido amigo, concuerda en lo principal con lo que yo he manifestado, como S. S. agrega que, ya que se hable del alcalde padre y del alcalde hijo, hay que hablar también del delegado, conste que yo, al dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda, he hablado de los tres y de algunos más, y no he pedido que se procediera contra ninguno de ellos, sino que se hiciera estricta justicia y se procediera contra quien quiera que resultase culpable, ó contra nadie si ninguno lo era, y es lo menos que se puede pedir desde este banco y desde cualquier parte.»

Se leyó una proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Las Mesas, termine en Pedroñeras. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 60.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Los Sres. Diputados comprenderán la conveniencia de construir esta carretera, que tiene por objeto unir entre sí, y con la línea férrea, dos importantes pueblos de la provincia de Cuenca. Espero, por tanto, que se servirán tomar en consideración esta proposición.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión correspondiente, las siguientes enmiendas y adición al dictamen sobre la proposición de ley eximiendo del pago de derechos arancelarios al carbón mineral de procedencia extranjera, para uso de los buques extranjeros:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión, sobre la proposición de ley eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros.

El art. 1.° se redactará en esta forma:

«Artículo 1.° Se admitirá sin el pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera que se destine exclusivamente al suministro de buques, extranjeros también, á su tránsito para el extranjero y por el Océano Atlántico, autorizándose al efecto la concesión de dos almacenes flotantes, si no estuviesen ya concedidos, el uno en las islas Baleares y el otro en la parte Noroeste de nuestro litoral, comprendida entre el cabo denominado de Monte-Louro y las islas Sisargas.»

Se suprimirá el art. 2.°, pasando á su lugar el señalado en el proyecto con el núm. 3.°

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=José Bores.=Esteban Ruiz Mantilla.=Francisco Romero y Robledo.=Enrique Crooke.=José Saus Sevilla.=Arcadio Albarrán.=Julio Laffitte.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso, la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley, eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros.

Las cláusulas 2.ª y 3.ª del art. 4.°, que pasará á ser 3.° en el proyecto, se redactarán de la manera siguiente:

«Segunda: Tener los almacenes flotantes á disposición de los representantes de la Hacienda y de los que estén debidamente autorizados por las ligas ó asociaciones de productores españoles de carbón nacional, con el fin de que puedan intervenir las operaciones de introducción y reexportación, y verificar cuantas visitas de inspección de reconocimiento quieran practicar, así de día como de noche, sin limitación de ningún género.

Tercera: Exhibir á los citados representantes los libros en que lleven anotadas las operaciones de introducción y reexportación, así como sujetarse á las

prescripcionos que, respecto á la contabilidad de aquéllas, les exijan los representantes de la Hacienda.»

Quedará suprimida la cláusula 4.ª

Y el art. 5.° del proyecto pasará á ser 4.°

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=José María Celleruelo.=Javier Gil y Becerril.=Manuel García Prieto.=Santiago López.=Francisco Romero y Robledo.=José Bores.=Enrique Crooque.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de produción extranjera para el suministro de buques extranjeros.

El art. 5.°, 6.° del proyecto, se redactará en los términos siguientes:

«Art. 5.° Los beneficios de esta ley se otorgan al dueño ó dueños de los actuales almacenes flotantes que declaren dedicarlos á este exclusivo objeto; y si no los hubiere establecidos, al primero que los solicite después de su promulgación; pero se entenderá caducada la concesión, si el concesionario no hubiese hecho uso de ella en el término de tres meses, quedando el Gobieno en libertad de hacer nueva concesión.

La concesión se entenderá con privilegio exclusivo en el puerto á que se refiera por espacio de diez años, trascurridos los cuales se procederá á una amplia información, con audiencia de los interesados, para determinar si procede otorgar otras concesiones en condiciones análogas, ó si el desarrollo de la industria hullera nacional y su necesaria protección aconsejan el restablecimiento del derecho arancelario, lo cual, en su caso, habrá de ser objeto de una ley, hasta cuya promulgación se entenderán subsistentes los efects de la presente.»

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=José María Cerelluelo. =Manuel García Prieto.=Javier Gil y Becerril.=Santiago López.=Francisco Romero y Robledo.=José Bores.=Enrique Crooke.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la deliberación del Congreso la siguiente adición al dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros.

El art. 6.° de la ley quedará redactado en los términos siguientes:

«Art. 6.° El Ministro de Hacienda queda autorizado: primero, para verificar conciertos provinciales con los productores de hulla nacional sobre el pago de los derechos de descarga, tomando por base las recaudaciones del último quinquenio y su aumento anual proporcional, para llegar en este caso á la más fácil circulación del producto, previo un certificado de procedencia, expedido por los concertados con la Hacienda; segundo, para abreviar, en cuanto dependa de un Departamento y sea compatible con el interés público, los trámites á que hoy se sujetan las concesiones de almacenes flotantes para carbón nacional, procurando la mayor circulación de este producto, dentro de las conveniencias del Tesoro; sin perjuicio de lo cual, dictará desde luego cuantas disposiciones estime conducentes á la más recta aplicación de esta ley, declarando la responsabilidad administrativa en que incurran sus contraventores.»

Y quedará suprimido el art. 7.°

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=José María Celleruelo.=Santiago López.=Javier Gil y Becerril.=Manuel García Prieto.=Francisco Romero Robledo.=Enrique Crooke.=José Bores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: La había pedido para dirigir varias preguntas, todas relativas al mismo asunto, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Como no tenemos la fortuna de verle aquí con frecuencia, ni sin frecuencia, haré las preguntas, y si algún Consejero de la Corona quiere contestarlas, á mí me es igual, con tal que satisfaga mis deseos, y sobre todo los del país, que creo interpretar en estos momentos.

Hace dos años me levantaba en este sitio á reclamar contra el abuso que entonces cometían algunos señores consejeros de el de Estado, los cuales, contra lo que, á mi juicio, previenen la letra y el espíritu de las leyes vigentes, cobraban al día más de una dieta. Por fortuna, presidía entonces el Sr. Conde de Xiquena, y apenas se enteró de mi reclamación, inspirándose en su espíritu de justicia y rectitud, dió las órdenes necesarias para que el abuso se cortara en adelante. Aquella pregunta mía no fué baldía, y los sucesores del Sr. Conde de Xiquena han seguido el ejemplo por él iniciado, para evitar los abusos; pero los señores consejeros de aquel alto Cuerpo no se resignan á que la tarea ímproba que desempeñan se pague sólo con tres dietas á la semana, que son las que reglamentaria y legalmente pudieran percibir; pareciéndoles poco, aguzan su ingenio y constantemente descubren motivos ó pretextos para que las tres dietas se conviertan en siete.

Estos medios son tan variados, de recurso tan especial, que no he de señalarlos todos á la atención de la Cámara, porque sería muy prolijo; pero allí no hay nada que imposibilite la celebración de una sesión. Hay desestero en el local que ocupa el Consejo, ¿qué importa? Si se cobrara sueldo no habría sesión; pero como hay que cobrar dietas se celebra en casa del presidente. El caso es percibir dietas. Que son los días de S. M. la Reina, como sucede hoy; pues se celebra sesión, aunque no haya asuntos urgentes, las dietas es lo importante. Que son los cumpleaños de S. M., pues también se celebra sesión. ¿Qué tiene que ver con eso el Consejo de Estado, si hay que despachar algún indulto insignificante ú otro asunto de menor interés aún?

Pero no basta esto; pasa con este sistema que ya no hay asuntos en el Consejo de Estado, lo cual es una contrariedad para el percibo de dietas; cualquiera de los Sres. Diputados creerá que faltando asuntos no se celebraría sesión. Pues no, señor; hay recursos para todo en el ingenio de los señores consejeros de Estado: porque un Sr. Ministro de Estado tuvo la mala ocurrencia, aunque para él sería buena, de enviar hace tiempo al Consejo para que informara un reglamento de jurisdicción consular, cuando no hay asuntos se echa un párrafo sobre este reglamento; con esto se justifica la sesión y se cobran las

dietas. Y el reglamento de la jurisdicción consular va picando ya en historia, porque si mis noticias son exactas, ese reglamento que hace cinco años pasó al Consejo de Estado, debe haber costado en dietas de señores consejeros unas 200.000 pesetas, y por el camino que va, llegará á costar un millón, puesto que aún no se ha emitido el informe. Me parece que esto debe fijar la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero hay: más no es sólo el Consejo de Estado el que se permite estas interpretaciones de su reglamento, que le barrenan por completo, como sucede, entre otras cosas, en cuanto á la duración de las sesiones, que no duran más que lo preciso para dejar algún asunto pendiente para justificar otras dietas; el deseo de cobrar las dietas ha llegado más arriba, ha llegado hasta conseguir la alta protección del señor Presidente del Consejo de Ministros, que no ha tenido inconveniente en consagrar el derecho de cobrar dietas cuando no hay pretexto para ello, mediante una Real orden fecha 13 del corriente mes.

Algunos años ocurría, que al llegar las vacaciones preceptuadas por el reglamento interior del Consejo de Estado, que deben comenzar el 15 de Julio, cuando había algún asunto urgente, el Gobierno, por medio de una Real orden, se dirigía al presidente del Consejo de Estado y suspendía esas vacaciones para despacharlo, aplazándolas por ocho, diez ó veinte días; esto sucedía cuando los consejeros cobraban sueldo y no dietas; pero ahora había que buscar pretexto ó recurso para no veranear, precisamente en la época que todos deseamos salir de Madrid, y como los señores consejeros de Estado no quieren veranear, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros protege este buen deseo de servir á la Patria, y ha dictado una Real orden que vulnera, que infringe, que deroga el reglamento del Consejo aprobado por el Consejo de Ministros. Yo reclamo contra esta Real orden, y espero que se me oiga, porque repito que nunca, sino en casos muy extraordinarios y urgentes; se pueden suspender las vacaciones del Consejo de Estado, y por primera vez, en la Real orden fecha 13 de Julio, se suspenden las vacaciones y se dice que el Consejo de Estado podrá despachar los asuntos pendientes.

Esto quiere decir en plata, para los que entendemos el castellano y sabemos lo que pasa, que los consejeros de Estado podrán seguir cobrando dietas.

Pero ocurre algo más de extraordinario, que exige una contestación, y es, que con esta Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Consejo de Estado se ha hecho un lío, permitidme la palabra, porque esa frase de «asuntos pendientes», cada sección lo entiende á su manera, y una sección entiende puede despachar todo lo que estaba pendiente y lo ingresado hasta el 15 de Julio, y otra sección entiende que puede despachar los asuntos pendientes y los que han ingresado después del 15 de Julio; diferencia de criterio que debe depender de la mayor ó menor afición á percibir dietas.

Hay también otra cuestión que no está resuelta, y que es preciso resolver. Las cuestiones de competencia que van al Consejo de Estado se han de tramitar en plazo fijo; este plazo no corre en el período de vacaciones; pero una vez suprimidas las vacaciones, no se sabe si corre ó no el plazo para las competencias.

Paréceme que veo al Sr. Ministro de la Gobernación consultando algunos papeles, quizá con el propósito de contestar á algunas de mis observaciones, y aunque me quedara alguna que hacer, no queriendo molestar más la atención del Congreso, suspendo aquí mis observaciones, sin perjuicio, si el Sr. Presidente me lo consintiera, de ampliarlas un tanto en la rectificación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Domínguez dirige una pregunta que en realidad no tiene nada de pregunta, sino que es sencillamente una censura. El Sr. Domínguez no ha preguntado nada; lo que ha hecho ha sido censurar la conducta de los consejeros de Estado y la del Gobierno.

El Sr. Domínguez asegura que una Real orden que ha expedido la Presidencia del Consejo de Ministros el día 13 de este mes no tiene precedente, es una Real orden que no se había visto nunca.

Pues bien; en efecto, yo tengo aquí algunos antecedentes que prueban lo contrario. Apenas ha habido año alguno antes y después de la reforma que redujo al régimen de cobrar por dietas á los consejeros de Estado en que el Gobierno, haciendo uso del derecho que le concede la ley, no haya dispuesto que hagan algún trabajo ordinario ó extraordinario los consejeros. No leeré la del año pasado, puesto que S. S. diría que era del mismo Gobierno; pero leeré la de hace dos años.

Hace dos años, no ya el Presidente del Consejo de Ministros, sino el Ministro de Gracia y Justicia, dirigió en 16 de Julio al Consejo de Estado una Real orden que decía:

«S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que no se considere el Consejo en período de vacaciones hasta tanto que hayan quedado ultimados los dictámenes acerca de las Bulas referidas que existen en el mismo, remitidas por este Ministerio con el objeto indicado.»

De la misma suerte ahora, en previsión de un suceso bien posible, no digo que probable, el de que el Ministerio se encontrara en la necesidad de pedir créditos extraordinarios al Consejo de Estado por no haberse aprobado los presupuestos del año corriente, se dice al Consejo de Estado, no ya por un Ministro como entonces, sino por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que entienda que no han empezado las vacaciones, y que entretanto despache todos los asuntos urgentes, lo cual es más. (*El Sr. Domínguez Pascual*: No dice esa Real orden que despachara los asuntos pendientes.) Decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno liberal, que no se considerara el Consejo en período de vacaciones; por consiguiente, continuaba en el período normal despachando todos los asuntos ordinarios, y ahora únicamente se ha advertido á los señores consejeros de Estado que no se ausenten, cumpliendo así un precepto que está ya en la ley, porque en ella, si bien no se les manda que no se ausenten, se les dice que estén prontos á venir cuando se les llame y que tengan avisado dónde están para que se pueda llamarles.

El Sr. Domínguez, siguiendo en el desarrollo de las observaciones que inspira á S. S. la suspicacia, entiende que se estiran allí los asuntos á fin de que

haya motivo para celebrar más sesiones, y sin duda atribuye la expedición de la Real orden de 13 de Julio de este año, al propósito del Gobierno de favorecer esos deseos de los señores consejeros.

El Sr. Domínguez, que asiste con asiduidad á estas sesiones, no ha tenido presente que ni los consejeros de Estado podían tener ese pensamiento ni esos deseos, ni el Gobierno podía proponerse favorecerles, porque el día en que se dictó la Real orden, todos estábamos en la inteligencia de que cesaba el régimen de cobrar por dietas para volver al régimen antiguo, y que después se ha desistido de esta reforma que todos creíamos que estaba ya hecha. Basta esta sencilla observación para comprender la falta de fundamento de la suspicacia del Sr. Domínguez.

Todo ello está reducido á que el Consejo de Estado puede hacer falta de un momento á otro para resolver una porción de expedientes, y dar solución á muchas cuestiones y dificultades, sobre todo, si, cerradas las Cortes, no estuvieran aprobados los proyectos económicos del Gobierno.

Como este es un problema que está bien claramente á la vista de todo el mundo; como son incuestionables dos cosas: primera, la posibilidad de que se llegue al caso de no aprobar las Cortes en este período de sesiones todo el plan económico del Gobierno; y segunda, que el Consejo de Estado sea indispensable para acudir á las necesidades urgentes de los servicios públicos, como ha acudido otros años en ocasiones parecidas, está plenamente justificada la previsión de advertir este año, como en casi todos los anteriores, á los señores consejeros, que acaso pueda necesitar el Gobierno de sus servicios después del día 15 de Julio.

A esto queda reducida la cuestión.

El regateo de los días de sesión, la cuenta ajustada por minutos y por expedientes, si tal día se suspende un asunto para despacharlo al día siguiente, si tal sesión ha durado tantas horas ó tantos minutos, si hoy se celebra ó no se celebra sesión, con arreglo al Real decreto que manda que cuando los días de cumpleaños del Rey ó del Príncipe de Asturias coinciden en un mismo mes, se celebre uno de los dos días... (*El Sr. Domínguez*: Da la casualidad de que los dos días se celebra sesión), no me atrevo á decir que sean chismes, porque el Sr. Domínguez no crea que la palabra es demasiado fuerte; pero, en fin, diré que son detalles menudos á los que es imposible descender sin haberse enterado de lo que ha pasado y de lo que está sucediendo.

De todas maneras, me parece que la presunción de que personas tales como los señores consejeros de Estado andan en esas menudencias y hagan de esto un regateo, son cuestiones que no se deben iniciar sino trayendo aparejada la prueba, y prueba clara. Si se tiene deseo de escoger pretexto para una cuestión de esta clase, apenas habrá día en que, por un lado ó por otro, no se presente el pretexto; pero creo que sin necesidad de exceso de buena voluntad, bien se puede presumir que estos pretextos desaparecen á primera vista en cuanto se buscan de buena fe explicaciones satisfactorias.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Ya suponía yo, Sr. Ministro de la Gobernación, que mis preguntas, aunque las ha contestado S. S., le parecerían suspicacias y pequeñeces; pero, al fin y con todo, es cierto lo que he dicho, y es asunto de tal importancia, que merece que el Gobierno fije su atención en él, porque cuando la Corporación que se estima como la más alta del Estado desciende á esas pequeñeces, se pone tan pequeña, que los que tienen que llevar á ella algún asunto no pueden tener gran confianza en la altura de miras que debe tener el Consejo de Estado.

He hecho algunas preguntas, y ahora voy á hacer otras. El plazo para la sustanciación de las competencias, ¿se suspende en virtud de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros? Los asuntos que han ingresado después del día 15, ¿se pueden despachar, ó no? Estas eran las preguntas á las que no ha contestado S. S., sin duda por no haberme yo explicado bien. Tenga S. S. la seguridad de que la Real orden de 13 de Julio, firmada por el Sr. Cánovas, no se parece en poco ni en mucho á las de años anteriores. Su señoría no ha examinado la del año pasado ni otras recientes; únicamente ha citado una del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se manda al Consejo que suspendiera las vacaciones para despachar unas bulas que se hallaban pendientes. Yo pregunto á S. S.: ¿despachó otro asunto el Consejo de Estado que no fueran las bulas? Estoy seguro de que S. S. podrá tener datos oficiales y podrá citarme otros asuntos que haya despachado el Consejo, pero yo los desconozco. Insisto en que la suspensión de las vacaciones este año es para justificar el percibo de dietas; podrá ser una suspicacia mía, podrá ser afán de los señores consejeros de trabajar; pero el hecho es que se están despachando los asuntos corrientes, y no únicamente aquellos especiales urgentes para los que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros creyera que era necesario que se suspendieran las vacaciones.

Y ya no sé qué decir, porque me cohibe ese empeño del Sr. Ministro de la Gobernación de creer que yo hablo en este asunto, no por lo que considero el bien general, sino por molestar á los consejeros de Estado, á los cuales en su mayor parte no conozco, y algunos de los cuales son amigos míos, y sentiré que les moleste esta pregunta que he dirigido al Gobierno sin ánimo de molestar á esos señores Consejeros.

Yo entiendo, que después de haber batallado yo en la Comisión de presupuestos en favor del régimen de dietas, porque lo considero económico, no puedo callar cuando veo que, por virtud de disposiciones del Consejo de Ministros, va á resultar ilusoria esa economía, dando la razón á los partidarios de los sueldos de los consejeros de Estado, mediante ésta que yo llamaré mendicidad de las dietas, por muy fuerte que á S. S. le parezca la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): En efecto, el Sr. Domínguez formuló antes la pregunta que ahora ha repetido; tiene razón S. S. El señor Domínguez preguntó si están corriendo los plazos para las competencias; pero esta es de las preguntas que en realidad no es posible contestar. ¿Qué es lo que quiere el Sr. Domínguez? ¿Quiere S. S. que yo le resuelva una cuestión de derechos que S. S. plantea, dando una interpretación auténtica de la ley en este momento? Eso no puedo hacerlo. ¿Quiere S. S. que yo le dé una opinión de letrado? Se la daré resueltamente. En mi concepto, corren los plazos.

Pero esta declaración, ¿qué valor tiene? ¿Podrá esta opinión ser inconveniente para que algún letrado sostenga lo contrario, si le conviene, ante el Consejo de Estado? ¿Podrá algún letrado, tampoco, sostener esta misma opinión mía, alegando que yo he resuelto ya la cuestión de derecho en este sentido? (*El Sr. Domínguez y Pascual*: Pero influirá en el Consejo.) No; el Consejo seguirá su opinión, no la mía. (*El Sr. Domínguez y Pascual*: Le gusta mucho seguir la opinión del Gobierno.) Yo, como letrado, entiendo que si el Consejo se está ocupando de los asuntos pendientes, porque no hay ahora vacaciones, y los plazos sólo se suspenden durante el tiempo de vacaciones, mientras el Consejo no vaque, no hay motivo para que, con motivo de las vacaciones, queden en suspenso los plazos.

El Sr. Domínguez sigue siendo partidario del sistema de dietas para retribuir á los consejeros de Estado. Yo sigo siendo partidario del sistema contrario; y no sé por qué á los consejeros de Estado se les ha de someter á una regla distinta de la que rige para los demás funcionarios del Estado. Y uno de los mayores inconvenientes que yo veo en el sistema de dietas, consiste precisamente en eso; en que les hace sospechosos de falta de desinterés, desde el momento en que se ponen á trabajar.

De todas suertes, el Sr. Domínguez tendrá que convenir conmigo en que las vacaciones del Consejo de Estado no están establecidas por la ley para producir una economía; de modo que cuando cesan las vacaciones, si por la suspensión de las vacaciones se trabaja y hay algunas sesiones, que, después de todo, podrán ser compensadas con una disminución de las sesiones ordinarias más adelante, esto no tiene nada que ver con la nivelación de los presupuestos. Seguramente, cuando la ley dispuso que el Consejo vaque durante dos meses, no lo hizo por razón de economía, puesto que entonces no se pagaba á los consejeros por sesiones.

Ahora me parece que queda contestada, del único modo que podía serlo, la pregunta del Sr. Domínguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez y Pascual tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Voy á concretar en cuatro palabras lo que he querido decir. Yo quería decir que el sistema de dietas, que sigue pareciéndome el mejor, se desvirtúa por la incuria del señor presidente del Consejo de Estado, que tiene facultades, según el reglamento, para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las leyes y la organización de aquel Cuerpo, que á veces, como ahora, por la bondadosa cooperación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros resulta bastante quebrantada; á eso, que á mí ya me parece que es un abuso, permítaseme la palabra, iban encaminadas mis observaciones; porque si realmente celebraran las sesiones como manda el reglamento, como estas deben ser, de tres horas, y con dos por semana son bastantes, resulta que se podrían despachar todos los asuntos con holgura. Pero, en fin, ya que ésto no sea posible, habremos conseguido, á cambio de haberse perdido el buen régimen establecido por el partido liberal, habremos conseguido, digo, que concluya el atraso de expedientes que había en el Consejo de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Urzáiz.

El Sr. **URZAIZ**: En un periódico tan importante como *El Imparcial*, he leído esta mañana una noticia que me hace dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. La noticia á que me refiero es que ayer se envió al Banco de España una Real orden para que facilite al Gobierno los 75 millones de pesetas que autoriza la ley de Tesorerías, con el fin de satisfacer al Banco de París y de los Países Bajos los 50 millones de francos que prestó al Tesoro, y destinar el resto á atenciones del Estado.

Creo que en esa noticia debe de haber un error, aunque algo tenga de exacta. Supongo que la Real orden que se habrá dirigido al Banco, será sencillamente la que fije el crédito que, de acuerdo con el Banco, ha de poner este establecimiento á disposición del Gobierno para atender á las necesidades del Tesoro de la Península durante el año económico que ahora está empezando; pero como el periódico *El Imparcial* da la noticia en los términos que la he expuesto ante el Congreso, como la importancia y la circulación de ese periódico es tan grande, y es indudable que lo que ha dicho será lo que crea todo el mundo, no puedo menos de excitar al Ministro de Hacienda para que diga si es exacta ó no la noticia.

Hago esta pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de los rumores referentes á su posible salida del Ministerio, porque supongo que estos rumores no tendrán fundamento, pues del fracaso de sus proyectos S. S. no es el único responsable, sino todo el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): La pregunta del Sr. Urzáiz, en la forma en que S. S. la ha hecho, tiene la ventaja de que no necesita respuesta, porque S. S. se la ha dado anticipadamente.

En efecto; la interpretación que S. S. da á la noticia que publica el periódico de gran circulación que ha citado, noticia errónea, como otras muchas del número de hoy, tiene sólo de exacto la cifra de 75 millones; todo lo demás, es absolutamente inexacto.

Sabe el Sr. Urzáiz y sabe la Cámara, que todos los años, en virtud de la actual ley que regula las relaciones entre el Banco y el Tesoro, se fija al principio del año económico la cifra de que podrá disponerse para las atenciones de la deuda flotante. Se ha fijado para este año, como para los anteriores, en 75 millones de pesetas, y no ayer, sino hace algunos días, el Ministerio de Hacienda dirigió una Real orden al Banco de España fijando esta cifra. No ha pasado más, ni en el Ministerio de Hacienda ha habido para qué ocuparse más de eso.

Es, por tanto, lo mismo que el Sr. Urzáiz ha entendido, y yo agradezco á S. S. que haya hecho la pregunta para desvanecer toda clase de recelos respecto de este asunto, que, como todos los relacionados con el crédito nacional, tiene cierta gravedad é importancia.

Y aquí terminaría si no tuviera que cumplir una misión dolorosa, la de apagar los regocijos de los que hayan podido creer que el Ministro de Hacienda dimite. No tiene por qué ni para qué.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**; La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **URZAIZ**: Creo que el Sr. Ministro de Hacienda no tiene derecho á suponer que yo era de los que se regocijaban por la salida de S. S. del Ministerio (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No me refería á S. S., lo declaro con toda lealtad); porque creo que en las palabras que antes dije, expresé algo que podía servir de regocijo á S. S., si es que S. S. pudiera regocijarse de continuar en el Gabinete; así, pues, de ningún modo pueden interpretarse mis palabras como indicio de que yo pudiera sentir regocijo porque S. S. dimitiera. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Repito que no lo decía por S. S.) Esos regocijos ó disgustos, créalo el Sr. Ministro de Hacienda, mejor dicho, lo sabe muy bien S. S., esos disgustos ó regocijos porque S. S. no dimita ó dimita, repito, no se pueden sentir en estos bancos; únicamente se pueden sentir en esos, porque sólo á esos pueden afectar. De modo, que de la contestación que S. S. ha dado á los rumores de su dimisión, se enterarán aquellos á quienes va dirigida, pero yo no tengo por qué recogerla.

Y en cuanto á la respuesta de S. S. á la pregunta que le he hecho, veo con gusto que la noticia de que me hice eco no tenía más alcance que el que me había figurado.

Pero creo que no extrañarían el Sr. Ministro de Hacienda y el Congreso que, habiendo leído esa noticia en un periódico como *El Imparcial*, y dados los términos en que está redactada, creyera conveniente dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta acerca de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

He seguido yo con mucha atención los trabajos de la Subcomisión de presupuestos que había de dar dictamen en el proyecto presentado por S. S. modificando algunos impuestos, y empiezo por felicitar á S. S., porque no dudo que aceptando el dictamen que ha emitido la referida Subcomisión de presupuestos, desistirá del aumento que tenía proyectado de más de 3 millones de pesetas en el impuesto de consumos.

Ahora voy á permitirme rogar á S. S. que tenga la bondad de manifestar en qué estado se encuentran los estudios que prometió S. S. hacer en la anterior legislatura, referentes á sustituir el impuesto de consumos, desigual, inconveniente, odiado y odioso y vejatorio (y conste que todas esas calificaciones son de S. S. mismo); para sustituir, digo, ese impuesto por una cédula análoga á la personal, que pudiera distribuirse equitativamente entre todos los españoles, logrando de este modo que se cumpla el art. 3.° de la Constitución vigente, haciendo que todos, ricos y pobres, contribuyamos por igual en proporción cada uno á su condición y bienestar.

Recuerdo que S. S. prometió estudiar y resolver este asunto en la última legislatura, y como discrepan tanto las palabras de S. S. de entonces de sus proyectos actuales, yo ruego á S. S. que manifieste ante el país el estado de aquel asunto, de interés tan capital.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Respecto á la primera parte de la pregunta que se ha servido dirigirme mi amigo y homónimo el señor Navarro, debo manifestar que hay dos cosas completamente distintas: la cifra que se consigna como previsión de ingresos por ese concepto determinado (me refiero á los consumos), y la ley especial sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que se refiere á dicho tributo. Podrá la Comisión haber estimado en más ó en menos la cifra presupuesta; pero lo importante, lo que hay que discutir en todo caso, y en lo que hay que fijarse, es en los precedentes de la reforma á que me he referido.

Cuando llegue á discusión este asunto, que espero será pronto, tendré mucho gusto en dar al señor Navarro todas las explicaciones que desee, sin perjuicio de aceptar, claro es, y no se necesita decirlo, la resolución suprema de la Cámara acerca de la reforma.

En cuanto á los estudios que el año pasado se hicieron relativamente á la aspiración generosa, un tanto difícil de realizar, de sustituir por otro el impuesto de consumos, están en la misma situación en que quedaron cuando una Comisión numerosa de Sres. Diputados, presidida por un ilustre ex-Ministro liberal muy entendido en esta materia, se ocupó de ello. A esa Comisión tuve el honor de procurar datos y antecedentes del Estado y prestar el concurso de su fuerza, y el modesto mío, sin que ni unos ni otros pudiéramos llegar, como en ninguna parte se ha llegado, á ese desideratum que el Sr. Navarro, el Congreso, el país y yo deseamos.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la bondad con que se ha servido contestar á mi pregunta, únicamente dirigida á estimular su celo, si es que su celo necesita estímulos, para que esos estudios sigan adelante y no se abandone una idea que ha de ser recibida con tantas bendiciones en el país. Tenga presente S. S. que valen más, infinitamente más, las bendiciones que se conquistan de los pobres y de los míseros, que los aplausos que se provocan en los correligionarios leyéndoles *superavits ficticios*. Por lo demás, y una vez que se ha desistido, con muy buen acuerdo á mi entender, de recargar el referido impuesto, nada más tengo que decir por hoy.»

Se leyó una proposición incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm 60.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ORDOÑEZ**: Ruego al Congreso tome en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación, destinado al fomento de la marina de guerra nacional.

Una enmienda y una adición del Sr. Cañellas y otros Sres. Diputados al art. 6.° (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Otra del Sr. Celleruelo al mismo artículo, apartado quinto. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Otra del Sr. Vilallonga al art. 9.° (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario); y

Dos del Sr. Celleruelo á los arts. 10 y 16. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Adición de un art. 77, relativo á Comisiones mixtas en el Reglamento del Congreso.

Sin discusión fué aprobado el dictamen sobre la proposicion relativa á este asunto. (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *núm. 60.*)

Exención de derechos arancelarios al carbón mineral de procedencia extranjera, para uso de los buques extranjeros.

Después de anunciar la discusión del dictamen acerca de la proposición de ley, relativa á este asunto (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 44*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Había un voto particular del Sr. Suárez Inclán, que ha sido retirado.»

Abierta discusión sobre la totalidad del dictamen, no hubo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, procediéndose, por tanto, á la discusión por artículos.

Se leyó el 1.°, y por segunda vez una adición del Sr. Conde de Sallent que dice: «...y los puertos de las islas Baleares en el Mediterráneo» (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 45.*)

El Sr. **ORFILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ORFILA**: Como uno de los firmantes de la adición, y de acuerdo con los demás Sres. Diputados que la autorizan, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Bores de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BERGAMIN**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda.»

Hecha la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 1.° con la enmienda, dijo

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, confieso que no conocía este proyecto de ley, pero veo ahora que por él se trata de conceder la franquicia de derechos á los carbones extranjeros que se destinen al suministro de barcos, también extranjeros; pero en una forma tal, que no resultan favorecidos los intereses generales del país, ni siquiera los de una región, sino sólo un puerto determinado del Noroeste, el de Corcubión, y la persona á quien se conceda el derecho exclusivo de establecer allí el único depósito de carbón que se autoriza.

Porque lo que se propone es nada menos que autorizar precisamente en Corcubión el establecimiento de un depósito de carbones extranjeros, á cuyo dueño se exime del pago de derechos arancelarios por la importación de dichos carbones y se concede el monopolio de su venta.

Esto me parece un privilegio injustificado por lo que tiene de exclusivo, y entiendo que no debe ser aprobado por la Cámara.

Y como no he tenido tiempo siquiera de leer el proyecto, no digo más.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, y hecha la pregunta correspondiente, fué aprobado el artículo con la enmienda.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 2.° y 3.°

Se leyó el art. 4.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Celleruelo, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **BERGAMIN**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Se leyeron dos adiciones al mismo artículo y al art. 6.° del Sr. Auñón, pidiendo que á la obligación cuarta se agregue: «Si el requerimiento les fuese hecho con menos de ocho días de antelación, estarán obligados á entregar el carbón existente en los depósitos flotantes en la fecha en que fueron requeridos.» Y á continuación del primer párrafo del artículo 6.° «...; pero se entenderá caducada la concesión si en el término de tres meses no hubiere hecho uso de ella, quedando el Gobierno en libertad de hacer nueva concesión.»

El Sr. **BERGAMIN**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Auñón.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AUÑON**: La enmienda que había tenido el honor de presentar al art. 4.°, se refería á la redacción que tenía la cláusula 4.ª, y como esa redacción ha desaparecido en el nuevo dictamen, me quedo sin materia impugnable, y, por consecuencia, retiro la enmienda; pero en la parte que se refiere al art. 6.° la mantengo provisionalmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda subsistente, como si fuera una enmienda nueva al art. 6.°»

Puesto á discusión el art. 4.° con la enmienda del Sr. Celleruelo tomada en consideración, fué aprobado.

Se leyó el art. 5.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Celleruelo, de que se ha dado lectura en esta misma sesión.

El Sr. **BERGAMIN**: La Comisión admite la enmienda, en la cual está comprendida la parte de la adición del Sr. Auñón que hacía referencia al art. 6.°»

Leída de nuevo la enmienda, fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 5.° con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el art. 6.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Celleruelo, de que se había dado lectura en esta misma sesión.

El Sr. **BERGAMIN**: La Comisión tiene el gusto de admitir la enmienda.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: Según ha manifestado la Comisión, la parte de la enmienda del Sr. Auñón relativa al art. 6.°, queda comprendida en el artículo tal como está redactado; si es así, supongo que el Sr. Auñón retirará la totalidad de su enmienda.

El Sr. **AUÑON**: No siendo necesaria, la retiro.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra, Sr. Presidente, sobre el primer artículo que se vaya á someter al acuerdo del Congreso, sea el 5.°, el 6.° ó el 7.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, por la manera como pide S. S. la palabra, parece que dirige un cargo á la Mesa, cuando está llevando las cosas con la mayor tranquilidad y despacio posible.

El Sr. **URZAIZ**: Sentiría mucho, Sr. Presidente, que, contra lo que ha sido mi intención, pudiera parecer que dirijo, no un cargo, sino siquiera una observación á la Mesa, por la manera como he pedido la palabra. La he pedido en esos términos porque no sabía en qué momento estaba la deliberación de este proyecto de ley, y no lo sabía porque el Sr. Presidente se hará cargo de que en el salón hay bastante ruido y no se puede uno enterar de qué es lo que lee el Sr. Secretario, sin culpa del Sr. Secretario, que lee alto, y sin culpa de los Diputados, aunque no sean sordos. Pero, debiendo yo insistir en las observaciones que antes hice, con tanta más razón cuanto que á esas observaciones no tuve el gusto de oir la menor contestación por parte de la Comisión; creyendo que aquellas observaciones merecerían la pena de ocupar la atención del Congreso, entendiendo que este proyecto encierra una cuestión gravísima, pedí la palabra para insistir en aquellas observaciones en el momento en que reglamentariamente pudiera hacerlo.

Me mueve á ello, además, y de una manera especial, que soy Diputado por el distrito de Vigo, la importancia de cuyo puerto no necesito encareceros, y al enterarme del proyecto, me ha parecido muy mal que se concediera á otro puerto del Noroeste el derecho exclusivo de establecer un almacén ó depósito de carbón, en condiciones tales, que conferirían á ese puerto y al particular concesionario de dicho depósito ó almacén un monopolio, una exclusiva verdaderamente inadmisible é intolerable, por virtud del cual, sólo en ese puerto y sólo por ese particular, se podría vender carbón á los barcos extranjeros. ¿Se concibe que pueda ser conveniente conceder á nadie la exclusiva de la venta de un artículo? (*El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no siga S. S. por ese camino. Puesto que las razones que alega son que no está suficientemente enterado de los fundamentos en que haya podido apoyarse la Comisión, para formular el dictamen sometido en estos momentos á la deliberación de la Cámara; como quiera que no es posible que por parte de ninguno de los autores del dictamen y de las enmiendas, ni seguramente por parte de la Mesa, se puede consentir la idea de que ni de cerca ni de lejos, pretendan que estos asuntos pasen, así, como por sorpresa, el Presidente suspende la discusión de este dictamen. (*Aplausos y rumores.*)

El Sr. **VINCENTI**: No precisamente las palabras pronunciadas por el Sr. Urzáiz, con cuyo fondo y tendencia estoy conforme, sino los rumores con que han sido coreadas por algunos Sres. Diputados las últimas del Sr. Presidente, me obligan á pronunciar algunas palabras.

Yo no consiento reticencia alguna respecto á proyectos en que tenía alguna participación, pues en éste, como en todos los que aquí planteo, sólo me guía un interés de carácter general para nuestra industria, y á la vez de carácter regional, como pasa en el que se discute.

Por mi parte, estoy conforme con que se discuta después de bien estudiadas las enmiendas, enmiendas redactadas de acuerdo con todos los interesados en la riqueza carbonera, especialmente de la región asturiana.

Con decir esto, queda demostrado que la riqueza carbonera está garantida en el proyecto.

Por lo demás, si los que han interrumpido diciendo «bien, bien», entienden que existe algún interés personal en el asunto, pueden hablar claro; y mientras no lo hagan, tengo el derecho de decir que no conocen el proyecto, pues yo jamás he traído aquí proyecto que envuelva negocio alguno particular, ni consiento la menor sombra sobre ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vincenti, ruego á S. S. que se calme... (*Siguen los rumores, que impiden oir la voz del Sr. Presidente.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden! Está suspendida la discusión, y desde luego pasamos á otro asunto.

Restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892 y 1893

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión nuevamente redactado, acerca de este asunto (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *núm. 60*), dijo

El Sr. **GARCIA PRIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: Señor Presidente, fundándome en motivos análogos á los que acaba de exponer el Sr. Urzáiz, y no encontrándome suficientemente enterado del dictamen que acaba de leerse, suplicaría al Sr. Presidente que tuviera la bondad de suspender su discusión hasta última hora. Entiendo que puede ser de gravísima importancia la cuestión de restablecimiento de Juzgados, y que no puede pasar así de una manera incidental el establecimiento de una justicia municipal y provincial. Por consiguiente, suplico al Sr. Presidente que, respecto de este dictamen, adopte la misma resolución que adoptó respecto al anterior, suspendiendo su discusión por unas horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: En atención al poco tiempo que este dictamen ha estado sobre la mesa y en el orden del día, la Presidencia tiene mucho gusto en acceder al ruego del Sr. García Prieto.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: Muchas gracias, señor Presidente; no esperaba yo menos de la justificación de S. S.

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo, y se señalaría día para la aprobación definitiva, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Reformando los arts. 45 y 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Adicionando el art. 1.567 de la ley de enjuiciamiento civil de la Península y los correspondientes de la vigente en Cuba y Filipinas.

Sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.

Reforma del art. 62 de la ley municipal.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre este asunto (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *núm. 57*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: De seguro habrá extrañado á todos los Sres. Diputados que se someta á su discusión el proyecto de ley que se acaba de leer; también ha debido producir alguna extrañeza al Gobierno de S. M.

Hace siete años que las Cámaras, siguiendo un impulso grandísimo de opinión, escandalizada ante los abusos que se estaban cometiendo en la administración municipal, y especialmente en la de Madrid, aprobaron un proyecto, debido á la iniciativa de mi querido amigo y correligionario Sr. Mellado, proyecto que llevaba las firmas de los representantes de todos los partidos políticos, cosa que rara vez sucede aquí, y que tenía por objeto limitar las condiciones de elegibilidad para el cargo de concejal, á fin de impedir el abuso que se venía notando y todos señalábamos como fuente principal de los abusos que se cometían en los Municipios por los concejales que pudieran llamarse vitalicios.

Era entonces poder el partido liberal; la persona que presentó aquel proyecto era uno de sus más conspicuos individuos; el partido conservador concurrió á esa obra, no solamente no oponiéndose á esa ley, sino haciendo que sus individuos firmaran el proyecto, tanto en el Congreso como en el Senado. Han pasado siete años, sin que en ese tiempo haya producido resultado; antes por el contrario, el mal no se ha curado, ni lleva camino de curarse, pues ahora las denuncias de los abusos tienen su origen dentro del mismo Municipio, y antes cuando los Municipios estaban compuestos de concejales vitalicios, los escándalos no salían á la superficie, y los que estaban fuera del Municipio no podían denunciar esos abusos.

No creo que el Gobierno estime que la administración municipal ha mejorado; no creo que el Gobierno estime que estamos siquiera en camino de que se normalice y moralice; sin embargo, el Gobierno consiente este proyecto de ley, que viene á derogar por completo todos los efectos de la ley cuyo proyecto presentó el Sr. Mellado. En efecto, el señor Mellado la imponía á los Ayuntamientos de aquellas poblaciones que tuvieran más de 6.000 habitantes, y según este proyecto de ley, sólo se aplicará lo dispuesto en la ley del Sr. Mellado, á los Ayuntamientos de poblaciones que tengan más de 100.000 habitantes, es decir, á seis ó siete en toda España, como si en los demás Ayuntamientos no pudiera haber las mismas inmoralidades y los mismos abusos que, por ejemplo, existen en el Ayuntamiento de Madrid.

Pero, en fin, al propio tiempo que se ha presentado esta proposición de ley, he tenido el honor de someter al Congreso otra relativa á las Diputaciones provinciales, y yo estimo que si el Congreso aprueba, y llega á ser ley, el proyecto que discutimos relativo á los Ayuntamientos, también ha de hacer que sea ley el proyecto relativo á las Diputaciones provinciales. Es más: ahora no hay prisa para que sea aprobado el que discutimos, porque no habrá elecciones de Ayuntamientos hasta el año próximo; en cambio, ha de haber elecciones de diputados provinciales en el mes de Setiembre, y bueno sería que el Sr. Ministro de la Gobernación pusiera de su parte todo lo posible, para que lo referente á las incompatibilidades de los diputados provinciales pudiera regir antes de las próximas elecciones.

Respecto del proyecto que ahora está sometido á la discusión de la Cámara, entiendo que el autor de la ley que este proyecto viene á destruir, no dejará pasar en silencio la derogación completa de su obra.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO**: La alusión que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Conde de Romanones, ha hecho desaparecer una verdadera perplejidad que había en mi espíritu. Hace tres ó cuatro días tuve noticia de que el Senado había aprobado y remitido á esta Cámara un proyecto de ley, por el cual se derogaba la modificación del art. 62 de la ley municipal que aprobaron las Cortes del año 1889.

Desde el principio consideré perdida la batalla, porque con este sistema de inteligencias convencionales que existe en el Parlamento español para muchas cosas, basta con que se pongan de acuerdo cinco ó seis prohombres de una Cámara pertenecientes á distintos partidos, y que, á su vez, se entiendan con otros tres ó cuatro del otro Cuerpo Colegislador, para que entendidos unos y otros, consigan que pasen fácilmente éste ó aquel proyecto de ley, sobre todo cuando se presentan de improviso, no son previamente discutidos por la prensa, y llegan, por último, á conocimiento de la opinión pública cuando ya están aprobados ó á punto de aprobarse, sin que nadie haya tenido conocimiento de ellos.

Al tener noticia de que se trataba de modificar aquella ley, repito que dudé acerca de la línea de conducta que habría de seguir, porque emprender una campaña para detener la modificación aprobada ya por el Senado, podía interpretarse como signo de vanidad, algo así como espíritu de exhibición ó de amor propio exagerado, mientras que si enmudecía, podría suponerse que venía á arrepentirme de mi obra ó á ser cómplice, ó por lo menos encubridor,

tomando estas palabras del Código en un sentido muy amplio, de esta completa modificación de lo que en Cortes anteriores se había realizado.

La alusión del Sr. Conde de Romanones, disipa estas dudas y vacilaciones de mi espíritu, y al usar de la palabra voy á limitarme á llevar á cabo un acto de sinceridad.

No intento dar la batalla. La causa está perdida, y de hecho está prejuzgada, desde el momento en que individuos de unos y otros partidos firman el dictamen.

Como antes indiqué, viene resuelta la cuestión. No en balde dije antes que la mayor parte de las leyes que aquí obtienen vuestro voto, están casi aprobadas previamente, y esta proposición de ley, cuyo dictamen discutimos, es una de ellas.

He de hacer constar, en primer término, que la ley que se pretende reformar no es mía; yo tuve sólo el honor de tomar la iniciativa, para adelantar uno de los pensamientos del partido liberal, formulado por el entonces dignísimo Ministro de la Gobernación Sr. D. Venancio González, aquél hombre ilustre, por cuya salud, que ha corrido riesgo en estos últimos días, hacemos votos, no sólo los que pertenecemos á esta minoría, sino en general todos los políticos que aprecian y estiman al hombre de las condiciones y del carácter de nuestro digno amigo. El Sr. González, conocedor como pocos de la administración municipal y provincial, y de todos los ramos de la Administración del Estado, presentó en aquellas Cortes un proyecto de ley, cuyo art. 40 decía: «No podrán ser concejales, primero, los diputados provinciales; segundo, los Senadores y Diputados, y tercero, los concejales que hayan desempeñado dicho cargo cuatro años». Y añadía: «Esta incapacidad durará dos años.»

Mal puede, pues, atribuírseme la paternidad de la ley que pertenecía á aquel Gobierno liberal, presentada por un Ministro tan competente, tan entendido y tan práctico como el Sr. D. Venancio González. Lo que sucedió fué que temeroso, y con razón, de que aquella ley no se discutiera, porque así como el infierno dicen que está empedrado de buenas intenciones así también puede decirse que el Archivo del Congreso está empedrado de grandes ideas é iniciativas; temeroso, repito, de que no llegara á aprobarse aquel proyecto inspirado en el criterio de mi partido, y hallándonos en momentos en que la opinión pedía rigor y severidad que contribuyeran á impedir abusos cometidos, no sólo en Madrid, sino en multitud de Ayuntamientos de la Península, consulté á los jefes de todos los partidos que tenían representación en esta Cámara, y todos se manifestaron perfectamente de acuerdo con la idea de anticipar ese artículo de la ley del Gobierno liberal á que me he referido, y que por medio de una proposición de ley se modificase el art. 62 de la ley municipal vigente, procurando, repito, que no se desperdiciase la ocasión que se presentaba.

Recayó una votación nominal sobre el dictamen, favorable á mi proposición, y en favor suyo dieron su voto, entre otros individuos del partido liberal, los ex-Ministros Sres. Sagasta, Vega de Armijo, Canalejas, Becerra, Xiquena, Cassola, Groizard, Eguilior, Gamazo, López Puigcerver, el ilustre novelista señor Pérez Galdós, el distinguido periodista Sr. Ferreras, y otros muchos, hasta 180 Diputados liberales, cuyos nombres no leo para no molestar al Congreso, pero cuya lista deseo que se incluya al fin de mi discurso en el *Diario de las Sesiones*.

De los conservadores, votaron los Sres. Marqués de Mochales, Conde de Heredia-Spínola, García Alix, Conde de Toreno, Sánchez Bedoya, el digno presidente de esta Comisión, Sr. Bergamín, y otros muchos.

De los republicanos, los Sres. Azcárate, Prieto y Caules, Becerro de Bengoa, etc. Entregaré esta votación para que acompañe á la traducción de las notas de los señores taquígrafos.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, contestando á un Diputado que intervino en aquel debate, manifestó que el Gobierno liberal estaba completamente de acuerdo con la proposición, y es más, añadió que no podía atribuirse al Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, la responsabilidad de la misma, porque la idea pertenecía á todo el Gobierno liberal.

El Conde de Toreno, viendo que se dilataba el momento de aprobar la ley, porque cuando alguna vez pidieron votación nominal abandonaban sus escaños, con objeto de que no hubiese número, algunos Diputados que la pedían, se indignó é interpeló á la Mesa diciendo que debía hacerse constar quiénes eran los responsables de que tardara en aprobarse una ley *reclamada por todos los lados de la Cámara y exigida por la opinión pública*.

Pues bien; han pasado siete años, han ocurrido sólo dos renovaciones de Ayuntamientos, y ese corto plazo y esa brevísima experiencia ha bastado para que los señores que inician la modificación de aquella ley y los demás que no se oponen á esta iniciativa, quizás han debido convencerse de que la ley no produce buenos efectos, sino que es contraproducente, respecto á los fines que se proponía cumplir. Y es de notar la precipitación con que se ha procedido en esta ocasión, cuando tenemos aquí pendientes cuestiones verdaderamente enormes; cuestiones sociales, cuestiones constitucionales, cuestiones jurídicas, de inmensa trascendencia, y los proyectos y proposiciones de ley encaminados á resolverlas duermen el sueño de los justos en los Archivos de esta Cámara. Tenemos pendiente un proyecto de ley, que la Junta de reformas sociales votó, para conjurar uno de los graves problemas que nos preocupan en la vida moderna, cual es el referente á los inválidos del trabajo, así como los relativos al descanso dominical, al trabajo de los niños y de las mujeres, y sobre esos proyectos no ha habido tiempo de discutir, no se han podido convertir en ley, ni siquiera en base de estudio para ulteriores resoluciones de las Cortes. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: El Gobierno presentó los proyectos.) Es verdad; pero no se han discutido, y repito que duermen el sueño de los justos.

Existe también otra cuestión ardua, gravísima, que sólo en un país como España puede estar sin resolver; tenemos un Código penal en completa discordancia con la Constitución del Estado, y tampoco resta tiempo á los Cuerpos Colegisladores para examinarla y resolverla. Tenemos la ley de represión del anarquismo, ley que nos está demandando el país entero, la sociedad alarmada y llena de terror; ahí está el proyecto del Gobierno modificado por el dictamen de la Comisión, y tampoco ha habido tiempo de discutirle.

Tenemos, en fin, otra cuestión más grave; un distinguido miembro del anterior Parlamento, el señor

Dolz, presentó una proposición de ley marcando penalidades para la propaganda separatista en la isla de Cuba, porque los magistrados y jueces de la gran Antilla habían declarado que no existía penalidad para este horrendo delito, casi igual al parricidio, y tampoco ese proyecto ha podido ser discutido, y duerme con los demás en el Archivo.

Acabamos de experimentar los abusos tremendos de unas elecciones generales, después de las cuales el Gobierno ha hecho presente que urge la reforma de la ley, pues á su amparo se cometen faltas gravísimas.

Hemos visto las gavillas de madrugadores que van á los colegios á usurpar el estado civil de los electores, y cuando llega un elector y pretende emitir el sufragio, se encuentra con que ya han votado por él. Pues eso es tan grave, como que vicia y envenena el régimen en su origen, y es imposible con sinceridad llamar á nadie á que haga uso en las elecciones del derecho que la ley le otorga.

Pero cuando se ha tratado de impedir que cuatro caballeros que están en un pueblo, sigan siendo concejales toda su vida, se ha considerado de urgencia derogar la disposición legal que lo evitaba, y con maravillosa actividad y celo nunca visto, reúnense las Comisiones, dan dictamen, y todo se termina en una semana.

Hago esta observación, que me parece de peso y digna de que en ella se fije la Cámara.

Departiendo yo un día amigablemente con el ilustre Presidente del Consejo de Ministros, acerca de las elecciones municipales, me refirió, que yendo en una ocasión de viaje, en tiempo de elecciones municipales, llegó á un pueblo, y aproximándose á un colegio electoral para ver cómo se votaba allí, tropezó con unos muchachos que estaban á la puerta del colegio, y que se dirigían á los electores, diciéndoles: «Voten ustedes á papá, que somos nueve de familia, y tiene que mantenernos á todos.»

Supongo que en la modificación que ahora se discute, se ahorrará bastante de esa petición y de esa mendicidad electorera municipal.

Y ya que he citado una frase del Sr. Cánovas, debo recordar otra del Sr. Sagasta, quien al discutirse la ley que ahora se intenta derogar, decía: «No sé qué empeño tienen esos señores que hacen voto perpetuo de concejal, porque, ó es gracia ó es carga; si es carga, por caridad debemos hacer que no sean ellos solos los que la lleven; y si es gracia, merece que sea repartida entre todos.»

Yo, después de esto, no puedo menos de llamar la atención del Congreso sobre este divorcio en que vamos estando con los elementos vivos del país, y no precisamente por la cuestión presente, pues la cosa en sí, ya dije cuando apoyé la otra vez la modificación del art. 62, que no venía á resolver grandes problemas, sino que era una tendencia, un síntoma. Me fijo en que ahora se hace sin razón ni fundamento, lo contrario de aquella tendencia saludable y vigorosa que hizo á todos aceptar la proposición.

Yo ruego al Gobierno y á los Sres. Diputados que se fijen en lo que va ocurriendo; que nos vamos apartando cada día más de las corrientes de la opinión; que vamos cerrando las ventanas y los resquicios por donde entra el aire de fuera, y que nos vamos separando de la opinión pública, pues todo viene á resolverse aquí por unos cuantos grupos oligárquicos; la Representación nacional va quedándose muy aislada, muy fuera de la realidad, y esto tiene el gravísimo inconveniente de que, cuando la atmósfera se condensa, formando lo que se llama aire combinado, se torna en infecciosa, y cuando á la postre penetra por la presión de fuera, el aire vital del exterior no viene en condiciones de sanear y purificar, sino con caracteres de huracán que producen alteraciones de la salud, si es que no viene arrasándolo todo con su violencia y ensordeciendo con el estrépito de mucho y hondo estrago.

Votación nominal á que se ha referido en su discurso el Sr. Mellado.

Alonso Martínez (D. Vicente).
Sallent (Conde de).
Hernández Prieta.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Canalejas.
Becerra.
Xiquena (Conde de).
Rosell.
Martínez (D. Cándido).
Sánchez Pastor.
Cañellas.
Baró.
Loygorri.
Sendín.
Crespo Quintana.
Azcárraga.
Mansi.
De Andrés Moreno.
Rodríguguez Correa.
Larios.
Lopez Pelegrín.
Díaz Moreno.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Gorostidi.
García del Castillo.
Cort.
Cassola.
Groizard.
Eguilior.
Ducazcal.
Niebla (Conde de)
Manteca.
Montejo.
Garijo Lara.
Cabezas.
Donato Villarnovo.
Garrido Estrada.
Settier.
Aguilar (Marqués de)
Navarro y Ochoteco.
Ballesteros.
Heredia-Spínola (Conde de).
Badarán.
Sagasta (D. Primitivo).
Mina (Marqués de la).
Lamas.
López Domínguez.
Mochales (Marqués de).
Albacete.
Gamazo (D. Germán).
González de la Fuente.
López Puigcerver.
Martínez del Campo.

Vázquez y López-Amor.
González Fiori.
Aparicio.
Reina y Montilla.
García Alix.
Gamazo (D. Trifino).
Fiol.
Maluquer.
Mosquera.
García San Miguel.
Perojo.
Figueroa.
Martínez Aguiar.
Calvo.
Puerta.
Santana.
Rózpide.
Hermida.
Frau.
Muñoz Vargas.
Peña-Ramiro (Conde de).
Castillejo (Conde de).
Molleda.
Escavias de Carvajal.
Bergamín.
O'Lawlor.
Martínez (D. Wenceslao).
Vadillo (Marqués del).
Mon.
Flores-Dávila (Marqués de).
Anglada.
Sangarrén (Barón de).
Fernández Alsina.
Delgado.
Barroso.
García Prieto.
Padierna.
López (D. Cayo).
Soto y Martínez.
González y González-Blanco.
Alonso Martínez (D. Manuel).
Suárez Guanes.
García Lomas.
Gullón.
Rózpide (D. Juan).
López Mora.
Vérgez.
Martínez Luna.
Somogy.
Martín Toro.
Castel.
Cárdenas.
Landecho.
Espinosa.
Danvila.
Marín Luis.
Martín y Sánchez.
Ibargoitia.
Pons.
Dávila.
Portuondo.
Baselga.
López Rodríguez.
Reza.
Prieto de la Torre.
Mellado.
Fraga.
Valdeterrazo (Marqués de).
Avilés.
Maura.
Sánchez Guerra.
Torres Almunia.
Torrepando (Conde de).
Rodrigáñez.
Moret.
Merelles.
Muruve.
García Gómez de la Serna.
Soto.
Guitián.
Agrela.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Alvarez Bugallal.
Casado.
Azcárate.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Arroyo.
Chapa.
Astray.
Enríquez.
Gutiérrez Mas.
Gómez Cabezón.
Ibarra.
Núñez de Velasco.
Domínguez Alfonso.
Ruiz Martínez.
Benayas.
San Bernardo (Conde de).
Pando.
Pedreño.
Fernández Villaverde.
Canido.
Valle.
Bugallal.
Fernández de Soria.
Suárez Inclán (D. Félix).
Bushell.
Laiglesia.
Sánchez Bedoya.
Silvela.
Allende Salazar.
Revilla-Gigedo (Conde de).
Avila Ruano.
Prast.
Gil Becerril.
Drake.
Suárez Inclán (D. Julián).
Matos.
Vior.
Garijo (D. Cipriano).
García Benito.
Antequera.
Pérez Galdós.
Almodóvar del Río (Duque de).
Ferreras.
Sánchez Campomanes.
Ossorio.
Vázquez Queipo.
Ariño.
Sr. Presidente.

Total, 187.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bergamín.

El Sr. **BERGAMIN**: Voy á contestar, Sres. Diputados, brevísimamente, á las observaciones que se han servido hacer, impugnando, más que impugnando haciendo aclaraciones y observaciones al dictamen sobre este proyecto, los Sres. Conde de Romanones y Mellado, y ante todo, ruego á los Sres. Diputados que, para que aprecien bien el asunto que se somete á su deliberación y luego á su voto, se fijen en los términos en que la cuestión está planteada por esta proposición de ley.

No se trata de destruir la obra iniciada por el Sr. Mellado y sancionada por las Cortes que determinó la alteración del art. 62 de la ley municipal. Se trata únicamente de establecer una restricción en aquel principio, y de tal suerte esta restricción no es absoluta, sino por el contrario, favorable al espíritu y á la tendencia que informa la misma ley y al procedimiento para la elección de Ayuntamientos, que más que restringirlo, podríamos decir que se ampliaba el principio de libertad, volviendo por los fueros de la ley, un tanto mermados y atacados en aquella proposición de ley.

No se trata de hacer en absoluto desaparecer la reforma. Se trata de limitarla únicamente, y de limitarla á las poblaciones mayores de 100.000 almas.

Si yo pudiera seguir al Sr. Mellado en la historia que se le ha servido hacer de aquel proyecto, cómo se desarrolló y fué votado, le diría que tal vez ni en su mente, ni en la mente de ninguno de los señores que de aquel proyecto se ocuparon, y que obtuvo la sanción aprobatoria de sus votos, entraba para nada el examen y el aspecto de la cuestión municipal en las capitales de poca población y en los pueblos secundarios en las provincias.

Estaba fija la atención de un modo culminante, principal y directo, en las cuestiones municipales de la capital de la Monarquía, que parece que siguen todavía atrayendo preferentemente esa atención, y para remediar aquellos males, sin tener para nada en cuenta los principios, porque, si á los principios se hubiera obedecido, ciertamente que no habría partido la reforma del partido liberal; para remediar, digo, aquellos males, y creyendo todos de buena fe que podría ser un remedio esa restricción establecida, se votó el principio de la incompatibilidad, extendido á aquellos que hubieran sido en los cuatro años anterioree elegidos concejales.

Si de buena fe creímos todos que aquello pudo ser un remedio, la enseñanza de la práctica, que no debe ser desatendida, porque la mejor de todas las lecciones es la lección de la experiencia, nos ha indicado que, no ya en esos pueblos pequeños, en esas poblaciones secundarias de provincias y en capitales de provincia de segundo ó tercer orden, pero ni aun siquiera donde se creyó que era necesario llevar el remedio con urgencia y eficacia, ha dado gran resultado el principio establecido; porque la historia constante y permanente de ataques y censuras á la administración municipal de Madrid y de las grandes poblaciones, no entiende el individuo, que en este momento molesta la atención de la Cámara, que se ha interrumpido un solo día en virtud de la eficacia práctica que ha tenido la proposición de ley que entonces todos votamos.

Sirva, por consiguiente, esto de descargo á aquella especie de nota de inconsecuencia que trataba de buscar el Sr. Mellado al citar los nombres de los que votamos entonces su proposición de ley.

En efecto, la votamos convencidos, creyendo acertar, contrariando un poco los pricipios que informan las doctrinas liberales, que siempre todos en esta materia estuvimos de acuerdo y profesamos. Entendimos que el mal que había que remediar era tan urgente, que era preciso quizá quebrantar en algo los principios para poner el justo remedio; pero ha venido después la práctica á demostrarnos que el remedio era, por lo menos, ineficaz.

Sin embargo, como subsiste, como vive la cuestión, como el mal continúa, y como ha de ser objeto de reforma, por si esto se entendiese todavía por alguien que pudiera servir en algún modo de calmante, no se ha tratado de desvirtuar el principio en aquellas poblaciones que pudiera tener eficacia; es decir, en las capitales que lleguen á tener una población superior á 100.000 almas.

Por lo demás, bajo el punto de vista del derecho y de los principios que informaban la ley municipal, no se puede negar que había algo de atentado á la libertad del elector en aquella restricción establecida un poco caprichosamente para limitar y crear una incompatibilidad nueva, que no podía ser de las que realmente incapacitaran á los individuos llamados á desempeñar el ejercicio de un cargo de elección popular.

Si realmente en las capitales de más de 100.000 almas todavía eso pudiera ser un remedio, aunque no tiene gran fe en ello el que en este momento os molesta, lo que es en los pueblos pequeños el remedio ha sido una verdadera agravación del mal, porque no es tan fácil encontrar un número de personas determinado, con aptitud suficiente, en aquellas poblaciones en que el número escaso de sus vecinos no permite hacer las elecciones para esta renovación constante de todos los cargos municipales; y cuando por casualidad se encuentran personas con aptitud y moralidad y en condiciones inmejorables para desempeñar esos cargos, aquella restricción viene á incapacitarlas, y tal vez á lanzar al cuerpo electoral en el camino de escoger candidatos, que no reunan condiciones determinadas, como las de aquellas que la ley incapacita.

Sencillamente en esto es en lo que se ha apoyado esta Comisión para formular su dictamen. Y es más: no entendemos que pueda considerarse ni precipitada ni rápida la historia, el desenvolvimiento de esta proposición de ley, cuando viene del otro Cuerpo Colegislador, cuando ha sido emitido el dictamen por una Comisión presidida por un ilustre ex-Ministro del partido liberal, por el Sr. Romero Girón; cuando de las filas de la minoría liberal de aquel alto Cuerpo partió la iniciativa de esta proposición de ley, y cuando en éste ha sido acogida por todos los lados de la Cámara, como lo demuestran las firmas que están en este dictamen.

No se trata, pues, de una cuestión que tenga carácter político; se trata de una cuestión de apreciación, y esta ley no tiene más objeto que procurar remediar un daño que creó aquello que se consideró medicina, y cuyos orígenes ha expuesto tan brillantemente el Sr. Mellado.

Por lo demás, todo el resto del discurso de S. S. en cuanto se refiere, tal vez con alguna razón, á que

otros proyectos más importantes no son objeto de discusión, y en cambio estos pequeños sobre cuestiones que no interesan tanto al país, diariamente se presentan y son aprobados, esto tiene una razón que está en la misma naturaleza de las cosas: aquellos arduos problemas que interesan á la Nación, esos problemas tienen que ser objeto de muy meditado estudio, y no pueden pasar como estas pequeñas cuestiones que no interesan tanto.

Paréceme que en las palabras del Sr. Conde de Romanones había algo más que una declaración; parecióme que había algo así como una petición de declaraciones con relación á otra proposición de ley presentada por S. S. Si esto es así, ha de perdonarme S. S. que le diga que yo sobre este extremo no puedo formular declaración ninguna, pues solamente el Gobierno es quien está autorizado para hacerla.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MELLADO**: Dos palabras nada más.

En lo que menos pensé, y lo he dicho varias veces, cuando presenté la proposición, fué en el Ayuntamiento de Madrid, y así lo expuse en mi discurso al apoyar aquella proposición; cité datos de todos los Ayuntamientos de España y presenté una estadística célebre, que es sensible que no se haya continuado formando en los años posteriores, con la que demostraba el estado pésimo de la Administración municipal en España.

Ha dicho S. S. que hay algo atentatorio á la libertad en esta proposición. Realmente, era una ley de excepción; pero S. S. mantiene el principio respecto de cinco capitales de España. Por consiguiente, incurre en ese atentado que cree que se cometió cuando se votó por todos. Pero esto ya se debatió entonces, no hay tal atentado. En todos los países democráticos que entonces se citaron, por ejemplo, en Suiza y Francia, hay ciertas restricciones para desempeñar los puestos concejiles.

En cuanto á que la práctica ha enseñado que esto no sirva para nada, he de manifestar á S. S. que es una práctica demasiado corta. Ya he significado que sólo se trata de dos renovaciones, y, como el señor Conde de Romanones ha dicho muy bien, la diferencia que se ha observado después de la ley es que los abusos escandalosos cometidos por un Ayuntamiento, en el mismo Ayuntamiento han tenido sus denunciadores, sus fiscales, los que han llamado la atención del Gobierno para que los corrija y castigue.

Por lo demás, no insisto en este particular, porque, como ya he dicho, me bastaba con sincerarme, haciendo constar que la idea no fué exclusivamente mía; que en esto no hay de personal más que el haber puesto en primer lugar mi firma en la proposición, que modificó el art. 62 de la ley, que fué doctrina entonces en el partido liberal; y que una de las razones que me han detenido para hacer una campaña en esta cuestión, es el ver firmas de queridos amigos suscribiendo el dictamen de la Comisión.

Insisto en creer que tenía razón, cuando propuse aquello que, á la larga, hubiera producido el remedio deseado; otros correligionarios míos están de acuerdo con los conservadores en creer que el remedio está en otra cosa; dejo lugar á que la experiencia lo acredite; pero, por de pronto, yo rogaré al Gobierno de S. M., y si éste no lo puede hacer, á los Gobiernos que le sucedan, que pongan su vista en la cuestión municipal de España y que modifiquen la ley en este ó en cualquier otro sentido, de manera que se manifieste algún rigor, alguna severidad en el Poder central, respecto de los abusos municipales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me ha de permitir el Sr. Mellado que le haga una observación.

Recuerda S. S. que hay asuntos muy importantes que merecerían reformas legislativas, las cuales, á pesar de que trascurren los años, no se realizan. Ha citado S. S. como ejemplo el Código penal, que aún no se ha puesto en términos de conciliación con la Constitución del Estado; y ha citado también algunos otros ejemplos que conducían á demostrar lo que S. S. alegaba, que es indudable; pero me ha de permitir el Sr. Mellado que le haga una observación, como he dicho, y es que S. S. es quizá quien menos derecho tiene á quejarse de esto, puesto que á la iniciativa de S. S. se debió la reforma de la ley municipal, y, por lo tanto, no puede quejarse de que venga ahora otra reforma de la ley municipal respecto del mismo punto procedente de la iniciativa parlamentaria, con la diferencia de que la iniciativa, que ahora han ejercido algunos Sres. Senadores viene sobre una experiencia de siete años, requisito que faltaba á la iniciativa, á la espontaneidad de S. S., el año 1889.

Aparte de esto, lo que deseo hacer constar es que no hay contradicción ninguna entre lo que entonces se hizo y lo que se hace ahora; el principio queda el mismo. Entonces se hizo una reforma fundada en la desconfianza que inspiraban al legislador los que tenían interés personal en perpetuarse en los cargos concejiles; pero á este principio, el Sr. Mellado, según S. S. mismo nos ha recordado esta tarde, le opuso una grandísima restricción.

El Sr. Mellado ha recordado que el Gobierno liberal de entonces, siendo Ministro de la Gobernación el Sr. D. Venancio González, peritísimo en estos asuntos, proponía un principio absoluto, una incompatibilidad absoluta; proponía que no pudiera ser concejal el que lo hubiera sido durante cuatro años, sin limitación ni restricción de ninguna clase; y el Sr. Mellado, al hacer uso de su iniciativa parlamentaria, estableció restricción tan grande, como la de aplicar exclusivamente la reforma á los Ayuntamientos que tuvieran más de 6.000 habitantes, con lo cual exceptuó de la regla general, que quería aplicar el Gobierno liberal, á millares de Ayuntamientos.

Así, pues, se trata ahora de conservar las dos cosas: la desconfianza y la restricción limitada por el número de habitantes; es decir, lo mismo exactamente que en la proposición de S. S., sin más que la extensión; aquí de lo que se trata únicamente es de la mayor ó menor restricción del principio.

Si el Gobierno hubiera de mirar este asunto desde el punto de vista de las facultades que le son propias, más bien tendría interés en que no se aprobara la reforma que se propone; porque el principal inconveniente que la ley de 1889 ha presentado en la práctica, es el de que hace imposible en muchísimos casos, el elegir los concejales interinos entre los que lo hayan sido por elección popular, y surge necesa-

riamente la necesidad de que el Gobierno ó los gobernadores hagan uso de facultades arbitrarias para esos nombramientos.

Por eso, desde el punto de vista del Gobierno, la ley que actualmente rige le favorece más.

El Gobierno, ni éste ni ningún otro, claro está que no tiene empeño en que sea perpetuamente concejal una persona determinada en una población pequeña ó mediana. Podría tener algún empeño en que las facultades de sus delegados fueran mayores.

Con lo dicho me parece que contesto también á la pregunta del Sr. Conde de Romanones, pregunta cuyo sentido me parece que es éste: el Sr. Conde de Romanones acaso funda ciertos recelos en que la aprobación de este proyecto signifique algo inspirado en un sentido contrario á una proposición de ley, que S. S. presentó el otro día, y que el Gobierno pidió á la Cámara que tomara en consideración. Pero, como me parece haber explicado suficientemente que el Gobierno entiende que se conserva el principio de la reforma de 1889, no hay incompatibilidad ninguna en adoptar este proyecto de ley y llevar adelante el examen de la proposición que el Sr. Conde de Romanones presentó; sobre la cual, como era natural y reconoció el mismo Sr. Conde de Romanones, el Gobierno no podía de repente dar ninguna opinión; pero la dará, con la brevedad posible, si es que la Comisión nombrada por el Congreso quiere oir la opinión del Gobierno.

El Sr. **VILLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLARINO**: En realidad buena era la ley antes de la reforma del Sr. Mellado; pero entiendo que se procede con alguna precipitación al intentar ahora esa reforma, toda vez que sería conveniente esperar á que la práctica demostrara si, tal como hoy está la ley, puede dar buen resultado.

En mi concepto, el mal que se nota no está en la ley ni está tampoco en su reforma; el mal está en nuestras costumbres, y es muy difícil desarraigarlo; el mal está en la masa electoral, puesto que no sabe resistir, como debe, las presiones que sobre ella se ejercen.

En mi concepto, pende el mal de los elegibles, que, lejos de encauzar la administración municipal por buen camino, cada uno trata de obtener lo que le conviene sin fijarse en que la administración sea buena ó sea mala.

Ahí está el verdadero *quid* de la dificultad; y mientras no se ataque de frente al mal nada conseguiremos.

Me parece que aquí existe una contradicción, ó yo no puedo explicarme la razón que hay para que sean buenos los concejales que pueden elegirse en poblaciones de 99.999 habitantes, y no los que puedan elegirse en las de 1.001. En la ley Mellado había una razón, y es, que en las poblaciones de 6.000 almas es más difícil encontrar personas aptas que en las poblaciones de 99.999. Yo entiendo que se pueden encontrar lo mismo en esas poblaciones que en las de 1.001 habitantes.

Respecto á las ventajas que se puedan obtener, nada he de decir; lo que sí sé es que abusos ha habido antes, abusos hay ahora, y abusos habrá con una ley y con otra. Pero ahora me encuentro con el caso rarísimo de que, según me dicen, en el Ayuntamiento de Madrid, á pesar de estar elegido por una población que pasa de 99.999 habitantes, esta es la fecha en que no se han discutido ni aprobado los presupuestos de 1896-97, y tienen que regir los actuales por autorización. Interin no se reforme radicalmente la ley, ínterin todos no nos propongamos con verdadera decisión y fe el que esto se corrija, entiendo que ni con una ley ni con otra marcharemos bien; la administracian será un caos, como lo ha sido hasta ahora, y no habrá fuerza humana ni voluntad que logre enmendarla.

Y accediendo á los deseos de la Presidencia, no digo más y me siento.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado el artículo único del dictamen, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo' y previa la declaración de estar conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación». (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Presupuestos.—Presupuesto del Ministerio de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Continúa la discusión pendiente sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento.»

Prosiguiendo la discusión sobre el capítulo 9.°, se leyó, por segunda vez, una enmienda del Sr. Vincenti al art. 3.° (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 56.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Para repetir la manifestación que ayer tuve el honor de hacer cuando se trató de la enmienda del Sr. Vincenti al capítulo 8.°, artículo 3.° Como no se trata de discutir detalles del presupuesto, sino artículos y capítulos, la Comisión lo que hará es tener en cuenta las indicaciones que hace el Sr. Vincenti en la enmienda, y estas indicaciones las acepta la Comisión, al efecto de que en el detalle del presupuesto se tengan en cuenta.

En vista de esta manifestación, la Comisión espera que el Sr. Vincenti retirará la enmienda.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Retiro la enmienda al material de la Escuela de Comercio de Málaga, como retiré ayer la relativa al personal, toda vez que la Comisión acepta la idea, llevando al articulado de la ley la distribución de las 18.225 pesetas, entendiéndose que las relativas al material es como aumento á la partida con que venía satisfaciéndose hasta aquí este servicio, aumento que, como es sabido, abonan la Diputación y el Ayuntamiento de Málaga.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Sin más discusión, fueron aprobados los artículos correspondientes al capítulo 9.°

Leído el capítulo 10, y por segunda vez una enmienda del Sr. Rodríguez de la Borbolla (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 59*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del Sr. Rodríguez de la Borbolla.»

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración, siendo aprobado el artículo único del capítulo 10.

Sin discusión fueron aprobados los artículos referentes á los capítulos 11, 12 y 13.

Se leyó el capítulo 14 y por segunda vez una enmienda á su artículo único del Sr. Alvarez Capra y otros (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 44.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda del señor Alvarez Capra, porque no significa más que una ampliación del concepto, y en este sentido tiene mucho gusto en aceptarla para los efectos de la redacción del detalle.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Doy las gracias á la Comisión.»

Nuevamente leída la enmienda, fué tomada en consideración á los efectos expresados.

Se leyó por segunda vez otra enmienda al mismo artículo único del capítulo 14, presentada por el señor García Prieto (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 54.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene que manifestar al Sr. García Prieto lo mismo que ha dicho ya en asuntos parecidos á otros Sres. Diputados; es á saber: que, si S. S. retira la enmienda, la Comisión no tiene inconveniente ninguno en redactar la plantilla en la forma que S. S. propone; pero, como sólo se trata de variación de la plantilla y no de la cifra, y aquí estamos discutiendo solamente la cifra, espero que S. S. retirará la enmienda, reservándose la Comisión hacer la modificación que he indicado.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: Si se hubiera tratado de aumentar la cifra del capítulo, yo no hubiera presentado esta enmienda, ni ninguna otra, porque ante todo deseo seguir la conducta que el partido liberal se ha trazado. Pero como no hay aumento, como se trata de una cuestión de forma, más que de fondo, y la Comisión acepta en principio la variación, que propongo de la plantilla, agradezco mucho á la Comisión su deferencia, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Gamazo (D. Trifino) al mismo artículo y capítulo. (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 57.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Gamazo tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Me había hecho la ilusión de que la Comisión venía hoy bondadosa para admitir enmiendas; pero al llegar la mía parece que cambia de actitud y rechaza la que he tenido el honor de presentar.

A creer al Sr. Ministro, que ha redactado el proyecto, lo que yo trato de enmendar tendría muy escasa importancia, aparte la tendencia que representa, en todo caso, el propósito decidido de introducir aumento de gastos injustificables, lo cual merece siempre ser combatido, porque el objeto de la enmienda quedaría reducido á combatir un aumento de 2.021 pesetas. Así lo dice, con toda claridad, la nota explicativa del Sr. Ministro, redactor de esta sección; como si, en efecto, los demás no tuviéramos el derecho de examinar si lo que dice es cierto ó resulta en abierta oposición á toda certeza. No se trata, como dice el Sr. Ministro, de 2.021 pesetas; se trata, por mi cuenta, de 24.000 que, por emplearse en personal y por ir abiertamente contra la tendencia hasta ahora sostenida por el partido conservador y por el partido liberal, merecería la pena de que la Comisión se hubiese preocupado y hubiera admitido la enmienda.

Voy á demostrar que el Sr. Ministro, no sólo se preocupa de contener los gastos, sino que, cuando los aumenta, calla, y no digo que intencionadamente, aunque quizá una argumentación lógica y severa condujese á afirmarlo, ese aumento que introduce, ó, por lo menos, no dice con exactitud lo que hace.

En la ley de 1895, con la cual compara el señor Ministro la cifra que trae, figuraban 561.446 pesetas para el artículo que se discute; pero por baja natural, que no puede computarse de ninguna manera como economía ó reducción de gastos, puesto que, naturalmente, acaba el servicio que dotaban, de catedráticos excedentes en la Escuela central de Bellas Artes y en la de Barcelona, sino lisa y sencillamente como menos gasto, hay que deducir de aquella suma pesetas 23.646, quedando, por tanto, reducido el crédito del artículo á 537.800, á cuya suma deben agregarse 7.167 pesetas por aumento de antigüedades de profesores en las Escuelas de Arquitectura y en la de Barcelona, y segregarse 5.500 que el proyecto saca de este artículo para llevarlo al del capítulo 15, donde total é íntegramente lo incluye, quedando, por tanto, como importe líquido de este artículo el de 539.467 pesetas: el Sr. Ministro la fija en 563.467, y, por tanto, la diferencia entre la cantidad que debió figurar y la que se consigna, es de 24.000 pesetas.

No quisiera sentarme, Sres. Diputados, sin llamar antes la atención de la mayoría respecto á la manera como se os está tratando; no sólo no se os dan explicaciones de ningún género respecto al fundamento que tengan los aumentos de gastos que aquí se traen, eso ya por lo visto se considera innecesario, porque se cuenta sin duda con vuestra anticipada aprobación; pero es que, además, se da por hecho que todo cuanto aumento de gasto se formula es indispensable, de todo punto necesario, por encima de

los más sagrados y generales intereses de la Nación. Así, por ejemplo, se crea una plaza de profesor de solfeo para las masas corales y clases de conjunto de la Coruña, que importa 2.000 pesetas, y ni de cerca ni de lejos se dice qué daño puede venir al país de que esa plaza espere á que las difíciles circunstancias que atravesamos pasen.

Además, en el Museo de Arte Moderno, con manifiesto error, se dice que los aumentos de personal, que en la plantilla se establecen, no ascienden más que á 15.750 pesetas, y no es eso, Sres. Diputados; el aumento asciende á 21.250 pesetas.

Es verdaderamente censurable que se omita en la nota explicativa, que se pasa al art. 15 5.500 pesetas, porque, á pesar de ese silencio, se deduce esa cantidad de las 21.250, y así, y solamente así, puede decirse que la cifra que se aumenta es de 15.750, pasando por alto que las otras 5.500 han sido llevadas al art. 15, y, por consiguiente, que ni aquí ni en el presupuesto total son baja.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene necesidad de empezar la contestación, que ha de dar al breve discurso que el Sr. Gamazo ha pronunciado en apoyo de su enmienda, con la manifestación de que jamás con nadie de esa minoría, ni con ninguna otra, y menos con S. S., que merece todo género de atenciones, había de tener la Comisión ninguna descortesía, como no la tendría seguramente el Sr. Ministro de Fomento si se encontrara aquí, y le daría las mismas explicaciones que la Comisión va á darle á S. S. á propósito de esos aumentos y bajas. Lo que hay es que, naturalmente, la Comisión, en su deseo de avanzar todo lo posible en la discusión del presupuesto, tiene que contestar con brevedad; pero eso no implica descortesía á los Sres. Diputados, ni deseo de esquivar las explicaciones que los Sres. Diputados pidan respecto á las partidas que puedan tener aumentos de más ó menos consideración.

La cuestión de la enmienda del Sr. Gamazo es muy sencilla. La misma nota explicativa que acompaña al presupuesto, demuestra todo lo que ocurre con la partida de que se trata.

«Aumento en el sueldo de escribientes y cinco bedeles de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, 750 pesetas»; aumento insignificante, como se ve, puesto que todo él está reducido á repartir 3.000 reales entre seis personas. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Son 500 pesetas para un escribiente y 250 para un bedel). Bueno.

«Ascensos por antigüedad á los profesores de la Escuela de Arquitectura». Esto es reglamentario, como ve S. S., y obedece á disposiciones legales del Ministerio de Fomento, y que no se pueden dejar de cumplir. Por tanto, este aumento... (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Esos dos aumentos están computados en mi enmienda). Pero como decía S. S. que había aumentos de consideración que ascendían á 25.667 pesetas, por eso estoy leyendo esto (por más que S. S. lo conoce tan bien como yo), para demostrar la poca justicia de algunas de sus indicaciones.

«En la Escuela de Barcelona, 5.667 pesetas», también por ascensos reglamentarios inevitables, y esta es ya una partida de más consideración que la anterior.

«Creación de una plaza de profesor de solfeo en la Escuela de Música de la Coruña.» Esto, como S. S. comprende, tiende á completar la organización de aquella Escuela en la misma forma, que se ha completado por los Ministros de Fomento, que han precedido al Sr. Linares Rivas, creando plazas, cuando han hecho falta, en la Escuela de Declamación y Solfeo de Madrid, ó sea en el Conservatorio.

«Personal del Museo del Arte Moderno», cuyo completo restablecimiento se está llevando á cabo. Esta partida es de más consideración, y responde, después de todo, á los aumentos que se han efectuado, tanto por el partido liberal como por el partido conservador, para dejar completamente montado el Museo de Arte Moderno. Además, hay que tener en cuenta que se está haciendo la traslación de ese Museo al edificio de Bibliotecas y Museos, y esto exige un gasto á que responde esta partida. Está compensado esto con las bajas, que desde luego reconoce el Sr. Gamazo.

Lo que viene á ocurrir es que, en definitiva, esta partida... (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Pero lea S. S. la baja.) De 23.000 y tantas pesetas... (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Pero lea la razón de la baja, para que se entere el Congreso.) En la partida de ascensos por antigüedad de los profesores de la Escuela de Pintura, 279 pesetas, y en igual partida de los profesores de las Escuelas de Bellas Artes, en provincias, 23.367, en junto. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: No hay materia para eso.) Hay materia, por lo que he tenido el honor de explicar al Congreso y por lo que he querido explicar al Sr. Gamazo, para que no le llame la atención lo que ocurre con la partida puesta á debate.

Por tanto, ruego á la Cámara que no tome en consideración la enmienda de que se trata, y al señor Gamazo que no vea en las contestaciones de la Comisión motivos de descortesía, y menos para una persona que tantas consideraciones la merece.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): No me quejaba de descortesía de la Comisión respecto de mí; no era ese mi punto de vista; me dolía de que no hubiese sido admitida mi enmienda teniendo fundamento serio.

El Sr. Poveda no ha tenido una palabra para explicar por qué, según afirma S. S., el aumento para personal en el Museo de Arte Moderno es de 15.750 en vez de 21.000 pesetas, ni será fácil á S. S. demostrar eso, á pesar de que tiene á su disposición el detalle del presupuesto.

Su señoría no ha podido fundar lo que el Sr. Ministro llama baja. Es un hecho puramente natural, que consiste en que desaparece la materia objeto del gasto, y, por tanto, afirmo que la enmienda persigue la reducción de 24.000 pesetas, que el país tendrá que pagar mañana porque la Comisión no ha tenido á bien admitirla.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Gamazo, y hecha la correspondiente pregunta, el Congreso no tomó en consideración dicha enmienda.

Abierta discusión sobre el capítulo 14, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Nieto tiene la palabra en contra.

El Sr. NIETO: Señores Diputados, mi intervención en este debate será obra de poco tiempo. Cada día estoy más penetrado, como lo estaréis todos vosotros, de que en esta discusión de los presupuestos, por su carácter peculiarmente analítico, lo único práctico, lo único eficaz es dejarse de generalidades y contraer cada discurso á un asunto, á un tema, y, si fuera posible, á una sola cifra. A un tema he de limitar las observaciones que me voy á permitir hacer; y si he de formularlas á propósito de la totalidad del capítulo relativo á Bellas Artes, es porque no pienso dedicarme á la crítica de una sola de las partidas que contiene, sino que he de hablar de una omisión que en él se advierte, omisión que, á primera vista, parece de poco momento, pero que yo creo de gran trascendencia; como que envuelve un problema del mayor interés para el país. Por eso habréis de permitirme que os entretenga unos cuantos minutos con una exposición que, si bien puede creerse ajena á este debate, resulta indispensable para fundamentar mi modesto empeño.

Dependen del Ministerio de Fomento las llamadas Escuelas provinciales de Bellas Artes, de las que se tiene por lo común escasa noticia fuera de las poblaciones donde se hallan instaladas, cuyo nombre se ha repetido muy pocas veces en este recinto, cuyas necesidades y cuyos intereses apenas si de tarde en tarde han merecido á los elementos oficiales alguna distraída atención. A pesar de todo eso, con esta modestia, con semejante oscuridad, con la imperfección que naturalmente ha de producir este abandono, con el olvido y la penuria en que viven esas Escuelas provinciales de Bellas Artes, vienen realizando en el seno de nuestra sociedad una labor de altísima importancia. Mientras que las Universidades é Institutos fomentan la corriente excesiva hasta el desbordamiento, que lleva á nuestra juventud hacia las carreras literarias; mientras las Escuelas especiales contrarrestan en parte y en parte favorecen esa corriente; mientras todos esos Centros sirven así las necesidades de las clases más ó menos acomodadas, estas Escuelas de Bellas Artes, al propio tiempo que provocan la germinación, y á veces el desarrollo de grandes artistas, que son gloria de la Patria, están dando á más de 10.000 obreros la enseñanza necesaria para perfeccionarse en sus respectivos oficios y convertirlos poco á poco en industrias artísticas.

Basta este dato para apreciar la función inestimable, que tales establecimientos ejercen en la vida colectiva.

En esto de las industrias artísticas preciso es confesar que nuestra España ocupa hoy un lugar poco ventajoso en el concierto de las Naciones cultas; nuestra situación es inferior, desde ese punto de vista, aun más que por la postración en que hemos caído, por el progreso extraordinario que, en estos últimos tiempos, están realizando sin cesar otros pueblos.

Nosotros hemos sido los primeros, ó por lo menos de los primeros, en este orden de industrias, y aun cuando no es cierta, ni mucho menos, la vulgar creencia de que ahora no producimos absolutamente nada, en cambio es mucha verdad que actualmente no estamos en condiciones de mantener dignamente la tradición gloriosa de los Arces, de los Becerriles, Valdivieso, Santillana, Diego de Idrobo y tantos otros. Nótanse, sin embargo, de algún tiempo á esta parte síntomas felices, precursores de un gran renacimiento; siéntese algo que anuncia un movimiento vigoroso en el sentido de la mejora y embellecimiento de nuestros productos industriales; descúbrese, en general, mayor afinación y delicadeza en los resultados, más notorio esmero en los procedimientos para la construcción de los objetos decorativos; y á la vez surgen de cuando en cuando manifestaciones brillantes y extraordinarias, ora en la orfebrería, ora en la ebanistería y talla, ya en repujados, ya en cerámica; algo, en fin, que revela que este país despierta y que ha llegado el momento de acometer el problema y tratar de resolverlo, procurando que vuelva resueltamente á la vida ese hermoso Arte industrial, que tanto ha honrado á nuestra Patria.

Y, señores, este renacimiento, que, después de todo, no significa todavía un verdadero progreso colectivo, sino que se traduce sólo en hechos aislados, en síntomas de un gran movimiento, este renacimiento, sea como fuere, es indudable que, dejando á un lado la eficaz cooperación, que me complazco en reconocer, de la Escuela de Artes y Oficios, débese casi exclusivamente á esas oscuras y modestas Escuelas provinciales de Bellas Artes, que vienen hace cincuenta años perfeccionando el gusto y la educación artística de los obreros. Y digo que se debe ese progreso casi exclusivamente á esas Escuelas, porque más que en otro orden alguno de la actividad humana, en este de las industrias artísticas la enseñanza y la educación del obrero ejercen una influencia decisiva, extraordinaria, excepcional, que produce resultados rápidos, maravillosos, y que obra trasformaciones casi increíbles. Basta recordar que en la Exposición universal de 1851, Francia, que siempre se ha distinguido por el buen gusto en la producción de objetos decorativos, y que ha atendido con especial cuidado á la educación de sus artífices, hubo de causar el asombro de Europa con la presentación de trabajos que, si bien en gran parte no respondían á un arte serio y fundamental, ofrecían un aspecto encantador, tan simpático, tan agradable, que se llevaban tras de sí las miradas de todos; y entonces, celosa Inglaterra con la contemplación de este triunfo, y comprendiendo que ella, que se había dedicado constantemente á buscar, en primer término, la solidez y la utilidad de los productos casi de un modo exclusivo, estaba expuesta á una competencia excepcional, por haber desdeñado las bellezas de la forma, inmediatamente, con la actividad, la energía y la resolución, con que en aquel pueblo se toman siempre los acuerdos, organizó una especie de departamento dedicado exclusivamente á las artes decorativas en uno de los Ministerios; creó en seguida una Escuela central en Londres, procuró que se esparcieran por todas partes Escuelas y enseñanzas de esta naturaleza, y á los cuatro años, en la Exposición de 1856, ya empezaron á advertirse notables cambios en favor de la industria inglesa, y, poco después, en la de 1862, es decir, á los ocho años, ya los productos ingleses revelaron que la trasformación había sido completa, y, con gran sorpresa de todos, apareció la industria británica con una riquísima y admirable factura artística, muy superior á cuanto se podía imaginar.

Algo parecido ha ocurrido en Austria, donde por la difusión de la enseñanza del dibujo, difusión casi

mayor que la de la lectura y de la escritura, y por la serie de Escuelas que se dedican á la enseñanza de la composición decorativa, la industria austriaca ha llegado á conseguir lo que todos sabéis: que los llamados artículos de Viena hagan una competencia ventajosa á los mismos artículos de París, antes insustituibles. Cosa parecida podría deciros de Alemania, de Italia y de otros países; pero bastan á mi propósito estas dos indicaciones.

No dejaré, sin embargo, de consignar un dato de positivo interés. En muchas de las grandes fábricas de objetos artístico-industriales, así en Sevres y en Gobelinos, como en algunas fábricas de cerámica de Sajonia y en otras de Italia y de Suiza (y no hablo de más porque no las conozco), adviértese un hecho persistente y poco conocido: el de que los obreros más distinguidos, los que más concurren á estos trabajos de alta perfección artística, son precisamente obreros españoles.

Verdad es que éstos no han logrado toda su madurez educativa en España; verdad es que si muchos han comenzado aquí su aprendizaje, todos han completado la enseñanza artística fuera de su país; lo cual confirma que no es por falta de condiciones nativas, sino por deficiencia de los medios docentes, por lo que no se obtienen aquí con creces los resultados conseguidos en otras partes.

Urge, pues, sobremanera, fomentar los gérmenes que se cultivan en esas Escuelas provinciales de Bellas Artes. Para ello hace tiempo que en el Ministerio de Fomento se encuentra un proyecto informado unánimemente por el Consejo de Instrucción pública, en el cual se aborda esta cuestión bajo todos los aspectos. En ese proyecto se trata de organizar estas Escuelas, se trata de orientarlas en el sentido de las industrias decorativas, se trata de dar una dirección reflexiva á lo que es en ellas dirección más ó menos espontánea de los distinguidos profesores que las componen, y se procura, sin aumentar los gastos, suministrar todos los medios conducentes á un fin de tanta trascendencia.

El Sr. Ministro de Fomento antecesor del señor Linares Rivas, acogió con entusiasmo la idea; pero no tuvo tiempo más que para aplicarla, en muy pequeña parte, á la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, tomando algunos detalles del proyecto á que me refiero.

Quedó, pues, íntegro el empeño de su planteamiento, y si estuviera en este momento en ese banco el Sr. Ministro de Fomento, yo me permitiría preguntarle si cree que ya es tiempo de examinarle, si cree que es ya ocasión oportuna, dada la importancia del asunto, de dedicarse á su examen, y si no entiende que pueda ser motivo de satisfacción para el país y título preciado de gloria para S. S. la publicación en la *Gaceta* de un decreto dedicado á la solución de este problema, que no sólo es docente, sino que tiene grandes condiciones de problema á la vez económico y social, ya que en el fondo aspira á la dignificación del artesano y á garantir su porvenir y su prosperidad.

No por vano alarde, que sería sobre pueril inoportuno, es por lo que acabo de hacer estas observaciones. Las he hecho, ya lo dije antes, porque las juzgo necesarias para fundar la petición que voy á dirigir á la Comisión de presupuestos. Desgraciadamente, son tan poco conocidas esas pobres Escuelas de Bellas Artes, que verdaderamente era preciso que yo dijera algo para aquilatar sus méritos, y que hiciera ante vosotros algo así como su presentación, á fin de justificar de alguna manera todo el beneficioso alcance de mi pretensión.

Porque, Sres. Diputados, si habéis apreciado que tienen alguna importancia en la vida social de España estos Centros de enseñanza, en que desde hace cincuenta años viene concentrándose toda la labor artístico-industrial de nuestro país, habéis de mirar con interés el grave peligro que en estos momentos las amenaza; peligro, sin duda, respecto de cuya inminencia bien quisiera equivocarme.

Son estos establecimientos, Institutos de carácter oficial que pertenecen al Estado; pero, por una de esas anomalías tan corrientes en nuestro país, y sobre la cual llamaba la atención hace poco uno de nuestros dignos compañeros, estos organismos oficiales son sostenidos por las Diputaciones provinciales, en su mayor parte, y en lo que resta por los Ayuntamientos de las 11 capitales en que están establecidos. Y con decir que son estas Corporaciones las encargadas de su sostenimiento, ya se comprenderá lo que naturalmente tiene que ocurrir. Basta con esto para que se adivine que estos establecimientos han tenido que arrastrar constantemente una vida difícil, llena de contrariedades y de obstáculos. Salvo alguna que otra honrosa excepción, que aquí me complazco en salvar, en casi todas partes ha ido cada día retrasándose más y más el pago del personal y del material. Ha sucedido lo de siempre: reclamaciones vivas, órdenes de pagos que cada vez se han ido acentuando con mayor rigor, que han sido luego amenazas, que se han traducido después en mandatos de retención y embargo, casi siempre ilusorios.

Tales recursos han producido algún resultado al principio; pero poco á poco, con el continuo uso, estas armas han ido mellándose, se han inutilizado, y ya no alcanzan á herir ninguna fibra de las Corporaciones morosas. El mal ha llegado á términos tan excepcionales, que bien se puede decir que estos establecimientos corren peligro de verdadera muerte.

No culpo por ello ¿cómo he de culparle? al actual Sr. Ministro de Fomento, que no tiene sobre sí más que la desgracia de haber llegado á ocupar esa poltrona en los momentos en que ya la dolencia es tan grave que resultan absolutamente inútiles todos los revulsivos de esta índole. Los hechos, después de todo, obedecen á una lógica inflexible, como que el hecho es sencillamente la realización de la idea. La lógica se ha de imponer aquí como en todo. ¿Se trata de funcionarios oficiales del Estado? Pues que el Estado los pague. Esto es lo que con más ó menos conciencia piensa cada una de las Diputaciones provinciales en su fuero interno. Abrumadas como están por la acción incontrastable del Fisco para el abono de sus débitos al Estado, teniendo que satisfacerlos por fuerza, lo hacen de mala gana, y luego dedican el resto de los recursos, á la satisfacción de aquello que les es más grato, á lo que consideran como servicios provinciales ó locales. De aquí que esos exóticos profesores de las Escuelas de Bellas Artes, que después de oposición difícil y ruda, ó después de haber ganado sus plazas en concurso, acreditando que son artistas premiados con primera ó segunda medalla en Exposiciones nacionales ó universales, obtienen su título y van á ocupar su plaza, como quiera que van im-

puestos por Madrid, por ese Madrid tan execrado y maldecido, según oisteis ayer á uno de nuestros queridos compañeros, por todas las provincias, que le consideran como un elemente absorbente de la savia nacional; como llegan de Madrid, repito, esos profesores se han de encontrar allí, con todos sus méritos, con todos sus derechos, en las circunstancias más deplorables.

Son, en suma, profesores oficiales, á quienes el Estado ha dado un título, á quienes exige el cumplimiento de sus deberes rigorosamente; pero, aunque los llame suyos á todas horas, no los paga; y las Diputaciones, á su vez, como los consideran ajenos, no los pagan tampoco. Así sucede que, pasa un mes y otro mes, y una vez se cierra una cátedra porque falta material para dar las clases gráficas, y otra vez se suspende la enseñanza en otra cátedra porque el local amenaza ruina ó porque no hay cantidad bastante para calefacción ó alumbrado, y entretanto va atrasándose cada día más el pago de estos catedráticos, y primero se les debe un mes, luego dos, luego tres, luego seis, y se llega, por último, al caso, que es verdaderamente escandaloso de Málaga, en que se debe cerca de un año de haber al profesorado. ¿No creéis, como yo, que lo verdaderamente inverosímil, lo verdaderamente anómalo, es que haya siquiera un asomo de enseñanza en estas condiciones? ¿No os maravilla el grado de virilidad, el grado de amor y de entusiasmo por la enseñanza, que acreditan esos desdichados profesores que tales cosas sufren? No, yo no he de pedir al Sr. Ministro de Fomento que á esta grandísima vergüenza añada otra casi mayor: la de dictar nuevas órdenes para que sean desacatadas, para que sean escarnecidas.

Hay que buscar remedios, y remedios decisivos; y el único que hay es el que á todos vosotros se os ha de ocurrir, el que vienen solicitando estas Escuelas hace tiempo, el que tantas veces se les ha prometido, el que por mi conducto han pedido hace poco á las Cortes, el que han solicitado al presentar reiteradas instancias varios compañeros nuestros, los Sres. Conde del Retamoso, Marqués de Villasegura, Auñón (*El Sr. Conde del Retamoso pide la palabra*) y otros muchos, á quienes no cito porque no quiero que se crea que los aludo con el propósito de prolongar este debate estérilmente. Ese remedio único, es sencillamente que el Estado se encargue, como es su deber, de pagar estas atenciones y de recaudar luego su importe de las Diputaciones provinciales. No hay otro arbitrio eficaz más que éste.

No tengo para qué indicar los fundamentos legales de semejante empeño; se trata de profesores oficiales nombrados por el Gobierno, garantidos por el Gobierno mismo, que constituyen una excepción verdaderamente inicua é intolerable, puesto que los Institutos, las Escuelas Normales, todas las Escuelas especiales y los Centros de enseñanza secundaria y superior, están pagados por el Estado. Sólo ellos continúan en estas circunstancias anómalas, con un presupuesto exiguo de 300.000 pesetas, que es á todo lo más á que puede ascender el material y el personal de estos establecimientos. Se trata de profesores que además tienen consignado el derecho á sus quinquenios en el presupuesto del Estado, mucho antes de la incorporación de los Institutos y Escuelas normales; se trata de profesores que en su mayor parte han figurado en los presupuestos del Estado. ¡Y qué más! En este presupuesto mismo acabáis de oir, que se consigna un crédito para pagar un profesor de solfeo de la Escuela de Bellas Artes de la Coruña, al cual, indudablemente, por ser una criatura afortunada, se le paga por el Estado. ¿Con qué derecho, con qué justificación, señores, si seriamente hemos de tratar el asunto, se puede dar explicación á esto? ¿Por qué un profesor de solfeo de una Escuela de Bellas Artes ha de ser retribuído por el Estado, y los demás, no solamente no han de ser pagados, sino que ni siquiera se han de incluir sus créditos en el presupuesto para ser después cobrados de las Diputaciones provinciales? ¿Es esto razonable? ¿Puede esto aceptarse?

Y si tan claros aparecen los fundamentos legales que abonan esta medida, hasta por decoro del Estado, ¿qué he de decir en cuanto á la conveniencia pública, que imperiosamente la reclama?

¡Con cuánto gusto me extendería en consideraciones sobre este asunto de tanto atractivo é interés! Pero claro está que no he de hacerlo porque se halla fuera de la discusión actual; diré, sin embargo, que aquí donde la agricultura está soportando enormes quebrantos por los rigores de la naturaleza y por la competencia cada día mayor de otras Naciones, amenazada por riesgos constantemente; aquí donde la gran industria difícilmente se puede establecer por falta de capitales y de espíritu de asociación; aquí, señores, es donde parece más obligado buscar lo que caracteriza nuestra genialidad propia, lo que está acreditado por nuestra historia, para protegerlo, para estimularlo, para favorecerlo, para procurar hallar en ello, al fin y al cabo, un medio salvador de la crisis que atravesamos. ¿Y dónde más que en el desarrollo y fomento de nuestras industrias artísticas podemos encontrarlo? Son éstas las que, en el orden económico, afectan con mayor frecuencia la forma llamada de pequeñas industrias. ¿Y no es justamente la pequeña industria la que en familia se realiza, la que se ha de ejercer en todo caso en reducidos talleres, con capitales, relativamente modestos, la más adecuada al carácter propio de nuestro pueblo? Aparte de esto, ¿no son precisamente estas industrias artísticas, aquellas en las cuales el precio de venta es lo de menos?

Aquí, señores, donde los mayores riesgos, la inseguridad de nuestras leyes, las graves dificultades con que tropieza el trabajo, la falta de primera materia y la frecuente carencia de fáciles comunicaciones, hacen punto menos que imposible producir barato y luchar en buenas condiciones de concurrencia con otros pueblos, tenemos obviados tales inconvenientes con las industrias artísticas, porque los objetos decorativos, como artículos que son de lujo, se venden caros, se venden á cualquier precio, no se discute, casi nunca, esto; lo que se pide es que sean buenos, que sean elegantes y que sean originales.

Cierto es que en esto de la originalidad no deja de acusarse á nuestros artistas de falta de inventiva; reconozco que se afirma frecuentemente que, si servimos para copiar, no servimos para inventar; pero este reparo es hijo, sin duda, de una crítica meramente superficial. Claro está, ¿cómo ha de haber inventiva, cómo ha de haber originalidad donde no hay conocimientos? Lo primero que hace falta es saber, es tener positiva y abundante cultura artística.

Por grande que sea el genio de un artista, es necesario que se le sugestione de alguna manera con

la vista de objetos semejantes á los que ha de producir. La interioridad, por fuerte y vigorosa que sea, no se fecunda jamás sino con una exterioridad igualmente vigorosa. ¿Cómo es posible que sin el estudio y el ejemplo de los grandes maestros pueda un pintor hacer un buen cuadro? ¿Cómo puede escribirse un drama sin conocer ni por asomo el teatro? Indispensable es esta fecundación de que hablo, que no se consigue sino con la enseñanza. Por eso, en esta dirección de la actividad humana, resultan primordialmente necesarios dos linajes de estudios: el de la historia del arte y el de la composición decorativa, estudios que sólo en las Escuelas de Bellas Artes pueden darse con algún fruto.

No se diga que para estos fines existen las llamadas Escuelas de Artes y Oficios. Yo, señores, no he de oponerme jamás á ninguna clase de enseñanzas. Creo que todas sirven, que todas pueden prestar algún beneficio; pero seáme permitido aquí indicar que en esto de las Escuelas de Artes y Oficios, la opinión vulgar viene sosteniendo lo que ya está fuera de uso y de aplicación en el resto de Europa. Las Escuelas de Artes y Oficios como forma, como organismo, son ya forma y organismo anticuados. Claro está que hubieron de prestar, prestaron seguramente, indudables servicios en los momentos de cultura inicial, viniendo á ser una institución enciclopédica, en la cual, cuando se ha comenzado á resolver estos problemas de la aplicación á la industria, del arte y de la ciencia, se ha tratado de enseñarlo todo, y así, se ha pretendido sacar de ellas, electricistas, mecánicos, maquinistas, maestros de obras, artistas industriales en todas sus esferas; pero ahora, ¿quién pretende esto? ¿Quién puede estimarlo como fórmula del progreso moderno? Forzoso es que estas Escuelas de carácter enciclopédico, caigan en uno de estos inconvenientes: ó han de concretarse á una enseñanza puramente elemental, ó han de venir á producir luchas, dificultades y contradicciones insolubles que las hagan en muy gran parte estériles, porque no caben en ellas unidad de programas, ni de sistemas, ni de procedimiento, ni menos aún de Profesorado.

Lo primero ocurre en nuestras Escuelas de Artes y Oficios de provincias, donde no se da más que una enseñanza elemental; lo segundo sucede en la Escuela de Madrid, donde no necesito deciros, porque todos lo sabéis, la honda división que la devora y que provoca tan frecuentes y perturbadores cambios en su organización, sin que nunca se logre darle definitivo y fructuoso asiento.

Ya que nosotros no podamos tener ahora, desgraciadamente, el lujo de establecer Escuelas especiales para cada una de las varias tendencias del trabajo humano, por lo menos debemos hacer una gran distinción. Todas las enseñanzas que se refieran á la aplicación de la ciencia á la industria, establézcanse en forma de Escuelas industriales; y todas las de aplicación del arte, en la de Escuelas de industrias artísticas. ¡Cuánto ganaría con ello la cultura patria!

Adelantando por este camino, ya podría lisonjearnos el sueño de un arte decorativo, riquísimo, de carácter verdaderamente español, que pudiera crear una industria española, que, no solamente surtiese el mercado interior, sino que favoreciera grandemente la exportación y constituyese grandísimo venero de riqueza y prosperidad.

Enfrente de todo ello, ¿dónde están las dificultades financieras que se oponen á mi propuesta? Yo no las veo en parte alguna; y por más que pienso, tampoco me explico que pueda haberlas. Bien podría pedir que el Estado, dada la singular trascedencia del fin á que se consagran, se encargase de pagar desde luego esas 300.000 pesetas que representan el personal y material de las Escuelas de Bellas Artes; pero me abstendré de solicitarlo y hasta de examinar la compensación que podría obtenerse, si de una vez se organizase bien esta enseñanza y cupiera refundir algunos establecimientos, ó suprimir al menos cátedras dobles en alguno de ellos.

De nada de esto trato ahora. Me limito á pedir modestamente, ya lo he dicho con repetición, que el Estado haga con las Escuelas de Bellas Artes lo que ha hecho con los Institutos y Escuelas Normales. Cinco millones de pesetas paga en la actualidad para esas atenciones y las cobra después de las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos. Todo se reduce á que, en vez de cobrar esos 5 millones, cobre 5.300.000 pesetas y haga desaparecer así la inicua é irritante injusticia que vengo denunciando Ni siquiera tiene para esto que acrecentar el número de sus contribuyentes, porque como se trata de once Diputaciones que ya pagan su contingente por razón de Institutos, con aumentar una pequeña cantidad cobrará al mismo tiempo la asignación correspondiente al personal y material de las Escuelas de Bellas Artes. No hay, por lo tanto, más que rectificar sencillamente las cifras de cobranza.

Si con hacer esto se sienta un mal principio, renúnciese por completo al sistema para todos los establecimientos de enseñanza: si se persiste en él, llévese hasta sus últimas y naturales consecuencias. La justicia y el decoro del Estado, como ya dije antes, así lo exigen ineludiblemente. Me he abstenido, sin embargo, de presentar esta proposición en forma de enmienda, porque entiendo que una medida de tal naturaleza podría adoptarse en el articulado de la ley de presupuestos, en la forma de una sencilla autorización.

No discuto, sin embargo, la forma; respecto de esto, aceptaría cualquier solución. Unicamente deseo que de algún modo se garantice y se reconozca lo que es perfectamente justo: el deber elemental del Estado de abonar sus haberes á todos los funcionarios que nombra y que de él dependen.

Si no se hace así, si se rechazan estas observaciones mías, atengámonos á las consecuencias.

Yo, desde luego, puedo anunciar aquí, y creo no cometer con ello ninguna indiscreción, que hay algunas escuelas en España, la de Málaga, por ejemplo, en las cuales algunos profesores habrían ya renunciado su cátedra, después de un largo calvario que vienen padeciendo, á no ser por mi propio esfuerzo, á no ser por los consejos que constantemente les he dado para que aguarden una solución satisfactoria que no puede tardar. Mas si el desengaño viene, si nada se obtiene, es muy de temer, Sres. Diputados, que concluyamos por la clausura de algunos de esos establecimientos y pasemos por la vergüenza de retroceder cincuenta años, encontrándonos de improviso nada menos que en el de 1849, antes de que se crearan los organismos de tan gloriosa historia á que me vengo refiriendo.

Quizás haya alguien que crea que es cuestión de poca monta esto de que se cierren las Escuelas de

Bellas Artes; pero seguramente, ni el Ministro de Fomento, ni esa Comisión, ni nadie que tenga alguna cultura, dejará de apreciar la gravedad de suceso tan deplorable. Porque aparte de las consideraciones que acabo de exponeros, no es lícito desconocer que el arte es, en sí, un fin tan sustantivo como la moral y la ciencia; y es, además, forma soberana que robustece y que vigoriza todos los grandes sentimientos, la fe religiosa, el amor á la Patria, las grandes glorias tradicionales é históricas, todos aquellos sentimientos, en fin, que tanto importa conservar en los pueblos, sobre todo, en los momentos difíciles de su vida. ¡Desdichada la Nación en la cual el sentido artístico comienza á desfallecer y se amortigua!

Esta es la más segura señal de su decadencia y tal vez de su ruina. No; no ha de ocurrir esto jamás en España, porque el sentido artístico está aquí profundísimamente arraigado. Casi sólo por este sentido artístico somos algo en el mundo; casi por sólo este sentido artístico figuramos gloriosamente en la historia; casi sólo por este sentido artístico podemos soportar lasadversidades y las luchas del presente; porque nuestro espíritu fantástico y soñador nos permite penetrar en nuestras conciencias y contemplar luciendo allá en lo más hondo, un ideal vigoroso que nos consuela de las miserias actuales con las promesas y los encantos de un mañana inacabable. Mas por eso mismo precisa que los Gobiernos y los poderes públicos, ya que no estimulen y fomenten de todas las maneras posibles este sentimiento, por lo menos no cieguen las fuentes de su inspiración, y no desatiendan con notoria imprudencia este resorte insustituíble de la energía nacional. (*Muy bien.*)

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Me es muy grato, Sres. Diputados, llevar en este momento la voz de la Comisión de presupuestos, no para contestar al discurso que el Sr. Nieto, mi querido amigo, acaba de pronunciar con el asentimiento de toda la Cámara, puesto que discurso que tales cosas dice, y el asentimiento de todos obtiene, desde luego no debe ser contestado, sino aceptado y celebrado en su sentido y en su tendencia.

Corresponde al Gobierno buscar el momento en que poder hacer efectivo lo que el Sr. Nieto anhela y lo que con él deseamos todos, ó sea que se establezcan con verdadera garantía las Escuelas de Bellas Artes, que hoy gozan una vida tan precaria. Tiene mucha razón S. S. en ponderar, y en esta parte no he de hacer sino glosar ligeramente lo que S. S. ha dicho, en ponderar la importancia de esos centros que educan á 100.000 obreros, que, al mismo tiempo que desarrollan sus aptitudes artísticas, ennoblecen sus sentimientos y hacen obra por todo extremo benéfica y llena de consecuencias provechosas.

Estas Escuelas de Bellas Artes, si bien se encaminaran, si se establecieran de una manera propia de la finalidad que tienen, podrían servir para volver á resucitar en nuestro país aquellas obras artísticas de que los tiempos pasados nos legaron tantos ejemplos. Porque, al calor de esas inspiraciones y de esas ideas que S. S. encomiaba y en que se confundían el entusiasmo artístico y la fe religiosa, vemos levantarse en otras épocas suntuosos monumentos que la habilidad y el ingenio de nuestros artífices han exornado con galas y primores, que son todavía nuestra admiración y nuestro orgullo; y sería cosa excelente que todos tendiésemos á procurar de los Gobiernos, si no de éste, del que le suceda, si no en este momento, que quizá no es el oportuno, en otro momento proximo, el que, en efecto, á esas Escuelas regeneradoras del arte, se les pueda dar vida local para honra y gloria de nuestra Patria.

No tengo para qué recordar, como prueba de esto mismo, glosando lo que S. S. ha dicho, las industrias cerámicas de Valencia y de Sevilla, de que todavía quedan restos; las industrias de todo género de Cataluña; las de Castilla; las de nuestros hábiles operarios del Norte; aquéllos que, bajo la inspiración de artífices, á veces traídos del extranjero por nuestros Reyes, que donde quiera los buscaban para dar enseñanza, hicieron, pongo por ejemplo, en la catedral de Santiago, que tengo siempre mucho gusto en citar y que es el principal adorno y joya de aquella tierra mía, hicieron, digo, el hermosísimo pórtico de la Gloria, en que está demostrada la concepción superior y el genio del artista que lo inspiró, y la destreza extraordinaria de las manos, verdaderamente habilísimas é inspiradas también, de los artífices imagineros que lo ejecutaron.

Con razón ha elogiado el Sr. Nieto al Sr. Ministro de Fomento que precedió al actual, al Sr. Bosch, por su acertada disposición, encaminada en el propio sentido en que lo están las observaciones que ha hecho S. S. con relación á la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Crea S. S. que en esas buenas disposiciones abundan todos los Sres. Ministros del partido conservador, y, seguramente, si medio y razón propia fuera ésta, que no lo es, yo insistiría en la conveniencia de esa reforma que ha elogiado con justicia S. S., fiando en las iniciativas y condiciones del digno actual Sr. Ministro.

En una cosa solamente, para poner alguna tacha al discurso que S. S. ha pronunciado, he de apartarme de lo que S. S. ha dicho, y es en la censura que hizo por haberse dotado en el presupuesto que discutimos al maestro de solfeo de la Escuela de Bellas Artes de la Coruña. ¿Por qué lo ha censurado S. S.? ¿Pues no quiere S. S. que lo que sucede con ese maestro de solfeo suceda con los profesores todos de las Escuelas de Bellas Artes? (*El Sr. Nieto*: ¡Si yo no lo he censurado!) Pues entonces, empiece por elogiar eso, y pongámonos en camino de que se vaya haciendo algo en este sentido.

Si la enseñanza de solfeo se presta en esas condiciones, cosa útil es; porque si en todas las regiones de España, entre todas las artes florece muy mucho la música, no menos florece en aquella región privilegiada, donde son maestros aventajados los Montes y Piñeiros, é intérpretes los Veigas y Chanés, cuyos cantos y melodías van siendo populares en toda España.

No tengo apenas nada más que decir al llegar al término del discurso de S. S. Propone S. S. que, á semejanza de lo que en los Institutos ocurre, se paguen por el Estado las Escuelas de Bellas Artes, reintegrando su importe las Diputaciones provinciales. Aunque sería propio de una organización perfecta que hubiera vida local, y que esta vida se refleje en lo artístico y en lo económico, por lo cual sería mejor que estos servicios los pagasen las loca-

lidades, ó sea los Ayuntamientos y las Diputaciones; como andamos muy distantes de tener esa vida local y provincial que S. S. y todos desearíamos, no podemos prescindir de la intervención del Estado en estos asuntos.

Pero, en cuanto á la oportunidad y al momento en que esto haya de realizarse, no es la Comisión de presupuestos la que lo ha de determinar. Y después de haber comentado en esta forma, no contestado, el discurso del Sr. Nieto, nada tengo que añadir en nombre de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra para una alusión personal el Sr. Conde del Retamoso.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: El Sr. Nieto ha reproducido, defendiéndola con su altísima competencia en este día, una enmienda que tuve yo el honor de presentar en el anterior debate de presupuestos. Esto, y las excitaciones que se me han dirigido por distintos profesores de las Escuelas de Bellas Artes de España, me moverían, con mucho gusto, á tomar parte en esta discusión, con tanta satisfacción de la Cámara sostenida por dos personas tan adornadas de dotes artísticas como los Sres. Nieto y Marqués de Figueroa; pero la urgencia con que estamos discutiendo este presupuesto y la circunstancia de no hallarse presente el Sr. Ministro de Fomento, me obligan á renunciar el uso de la palabra.

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **NIETO**: Nada más que dos palabras, porque es inútil prolongar el debate. Ya lo habéis oído, Sres. Diputados; el Sr. Marqués de Figueroa, con elocuencia admirable, en los términos más afectuosos para mí, que le agradezco mucho, me ha dado en todo la razón, y ha concluído diciendo que no es, sin embargo, posible por el momento aceptar lo que propongo. ¿Qué he de decir yo? Ya sabía, sería ocioso negarlo, que esto iba á suceder; ya me temía esta respuesta. Por mi parte no he dejado de hacer cuanto me ha sido posible para evitaros la molestia de escuchar mi discurso, y para procurar, en cambio, que la Comisión de presupuestos, por conducto de alguno de sus dignos individuos, se levantase á decir, «admitimos la enmienda», que es para estos fines el mejor de los discursos; pero como no había términos hábiles de lograrlo, no he tenido más remedio que hablar.

No me ha sorprendido, por tanto, la manifestación final del Sr. Marqués de Figueroa. Levanto acta, sin embargo, de su conformidad, espero que de ella participará el Sr. Ministro de Fomento; y ahora no tengo que hacer más, que descargar mi responsabilidad, consignando el peligro de dilatar por más tiempo la adopción de la medida que he propuesto, que considero de la mayor urgencia.

Seguro estoy de que, más tarde ó más temprano, acaso muy pronto, se ha de adoptar. ¡Ojalá llegue á tiempo el remedio; y mientras llega, procuremos todos, y el Ministro en primer término, encontrar algún arbitrio transitorio que permita mantener la vida de unos establecimientos docentes como los que nos ocupan, llamados á desempeñar tan alto cometido y á realizar un fin de tanta importancia para la Patria.

No tengo más que decir.»

Sin más debate se puso á votación, y fué aprobado, el artículo único del capítulo 14.

Se leyó el 15, y por segunda vez una enmienda á su artículo único, presentada por el Sr. Vincenti y otros Sres. Diputados, pidiendo un crédito de pesetas 150.000 para los gastos de la Exposición de Bellas Artes de 1897, el traslado á Madrid de los restos de Goya y la organización del tercer centenario de Velázquez. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 48.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene el gusto de admitir la enmienda presentada por el Sr. Vincenti, para los efectos de la redacción del detalle.

El Sr. **VINCENTI**: Agradezco mucho á la Comisión sus frases, aceptando mi enmienda.

Sin aumento alguno en el presupuesto, váis á realizar una gran obra de honor nacional. Con derivar varios miles de pesetas del crédito destinado á la Exposición, crédito que, por lo general, se dedica á la adquisición de cuadros que van á *enriquecer* los sótanos del Museo, habrá lo suficiente para trasladar á Madrid los restos de Goya y para ir organizando el tercer centenario de Velázquez. El mausoleo destinado á Goya está erigido desde 1884 en el patio de la Concepción, en San Isidro (Madrid).

Es su planta, de forma radial, emplazándose los sepulcros que se unen en su alzado por los testeros de las tumbas, y constituyendo las estelas que se adosan al pedestal tres figuras ó estatuas alegóricas que representan la Pintura, la Literatura y la Elocuencia. Sobre el mismo pedestal descansa la columna del monumento, terminado por la estatua de la Fama.

La altura de la columna es de 5 metros 10 centímetros desde el plano superior del pedestal, y 8 metros 77 centímetros desde el plano de nivel del terreno. Toda la obra, los medallones y la estatua de la Fama son de mármol de Rabaggioni. Las criptas están á 80 centímetros de profundidad, siendo los murretes cercados de cerramiento de 30 centímetros de espesor. Rodeado el monumento, y siguiendo la forma poligonal inscrita, se ha colocado una sencilla verja de hierro sobre un basamento de piedra. En conjunto, la obra resulta sencilla, pero elegante.

El Municipio de Burdeos ha oficiado, que por sus proyectos de urbanización va á desaparecer el cementerio de la Cartuja, donde están los restos de Goya.

El Sr. Puigcerver, como Ministro de Fomento, nombró una Comisión para organizar el traslado; no sé que resultados dieron sus trabajos. Yo, como director de instrucción pública, hice lo que pude; pero no terminé la obra.

Urge se lleve esto á cabo, y desde luego me ofrezco á trabajar en esa Comisión, si el Gobierno así lo desea ó lo cree oportuno.

Respecto al centenario de Velázquez en 1899, siendo yo director general de instrucción pública preparé algún trabajo sobre esto, pedí informes á todos los centros artísticos, y me contestaron los siguientes:

La Escuela central de Artes y Oficios.

La Academia de Bellas Artes de Valencia.

La Escuela nacional de Pintura y Escultura.

La Academia y Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

La Escuela de Bellas Artes de Palma.

La Academia de Bellas Artes de Málaga.

La Academia y Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

El Círculo de Bellas Artes.

La Sociedad de Acuarelistas.

El Tribunal de las Ordenes.

Hasta ahora han nombrado Comisiones todos los Centros expresados, menos los tres últimos, que han ofrecido hacerlo en breve, designándose como representantes de la Escuela central de Artes y Oficios á D. Arturo Calvo, arquitecto; á D. Marcos Iráldez de Acosta y á D. Alejandro Ferrán, pintores; á Don Ricardo Navarret, profesor, y á D. Ricardo Bellw, escultor.

De la Academia de Bellas Artes de Valencia, á D. Teodoro Llorente, D. Gonzalo Salvá y D. Luis Tramoyeres.

De la Escuela nacional de Pintura y Escultura, á D. Elías Martín y á D. José Esteban Lozano.

De la Academia y Escuela de Bellas Artes de Valladolid, á D. José Martí y á D. Miguel Díaz y Sánchez.

De la Escuela de Bellas Artes de Palma, á D. Ricardo Auker y Marín, á D. Antonio Ribas y á D. José María Font.

De la Academia de Bellas Artes de Málaga, al Marqués de Paniega, al de Copani, al Conde de Parsent, á D. Manuel Casado, á D. Antonio Muñoz Degrain á D. Antonio Galvieny, á D. Joaquín María de la Vega y á D. Miguel de Mérida.

De la Academia y Escuela de Bellas Artes de Barcelona, á D. Francisco Miguel Badía, á D. Antonio Cava y á D. José Luis Pellicer.

Sobre este asunto dijo una Revista lo siguiente:

«La Academia de San Carlos ha formulado una serie de bases, siguiendo, aproximadamente, los puntos indicados por el Sr. Vincenti en su oportuna circular. Cree la docta Corporación que los festejos centenarios, deben tener dos aspectos: uno permanente y otro circunstancial. Corresponderá al primero todo aquello que debe quedar como recuerdo del centenario, tal como la erección de un monumento, la publicación de una biografía de Velázquez, etc.; y al segundo los festejos organizados en Madrid y en el resto de España. Como preparación á todos estos actos, propone también la Academia, contestando á uno de los extremos de la circular, la celebración de conferencias públicas que tengan por fin popularizar la figura artística del ilustre pintor español. Velázquez, necesario es confesarlo, no goza de la popularidad y prestigios que rodean, por ejemplo, á Murillo. La razón de esto es clara. Velázquez fué un artista palatino, pintó para los Reyes y magnates; Murillo fué, en cambio, el pintor del pueblo, y cubrió con sus luminosos lienzos los muros de las catedrales, iglesias y hospitales, donde diariamente era admirado por la gran masa del pueblo, postrado en actitudes devotísimas ante imágenes tan sentidas como San Francisco, Santa Isabel y las Concepciones, de imponderable belleza. La verdadera popularidad de Velázquez nació el día que sus lienzos fueron trasladados desde las cámaras regias á las salas del Museo del Prado. Entonces, y no antes, pudo el pueblo, artista por intuición, conocer el verdadero mérito del pintor palatino, formándose la aureola que hoy rodea, como sagrado nimbo, la colosal figura del insigne autor de *Las Hilanderas*.

La Academia propone, entre otras cosas, lo siguiente:

1.° Iniciar una suscrición nacional para levantar en Madrid un monumento que represente el arte español en su período de mayor brillo, simbolizado, principalmente, por Velázquez. En este monumento deberían tener representación los artistas eminentísimos que brillaron en el siglo XVII. Fueron éstos, con otros que no apuntamos, Murillo, Pacheco, suegro de Velázquez, nuestros Francisco Ribalta, José Ribera y Jacinto Jerónimo Espinosa, Francisco Zurbarán, Juan Carreño, Juan Pantoja de la Cruz, Alonso Cano y Juan Martínez del Mazo.

2.° Que por el Ministerio de Fomento se anuncie un concurso para premiar é imprimir, á expensas del Estado, ó subvencionar, el mejor estudio acerca de la «Vida, obras é influencia de Velázquez en el desenvolvimiento del arte nacional.»

3.° Abrir una medalla conmemorativa de las fiestas centenarias.

4.° Que, como medio de popularizar y extender el conocimiento de las obras de Velázquez, se costeen por el Estado copias de los cuadros que se elijan entre los existentes en el Museo Nacional. Estas copias, adquiridas previo concurso, deberían distribuirse luego entre los Museos provinciales de Bellas Artes.

5.° Como medio de poder apreciar el desarrollo artístico de Velázquez, debe formarse en Madrid, durante las fiestas centenarias, una Exposición cronológica, en cuanto esto sea posible, de las obras del insigne maestro.

6.° Independientemente de las fiestas que se celebren en Madrid, las celebrarán también todas las Academias provinciales, Escuelas de Bellas Artes y otros Centros artísticos, verificándose en igual día reuniones apologéticas, y

7.° Que, como preparación á las fiestas centenarias de 1899, se fomente la celebración de conferencias públicas en igual forma que se hizo con ocasión del centenario de Colón, pero ensanchando sus límites, á fin de que estas conferencias tengan verdadero carácter popular.

Y por lo que á Valencia se refiere, creemos que nuestra ciudad ha de tomar parte muy activa en estos festejos. Cuenta con elementos sobradísimos para ello, como lo demostró, entre otras ocasiones, en las fiestas centenarias de Calderón. Organizadas que sean las Juntas provinciales, no faltarán medios para realizar, con la grandiosidad conveniente, el tercer centenario de Velázquez. La Patria de Juanes, Ribalta, Ribera, Espinosa, López y otros muchos, está obligada, tanto como la primera, á honrar la memoria del insigne artista, gloria preclarísima del arte nacional.

En resumen: váis á honrar al pintor madrileño, al popular autor de los *Caprichos*, Goya, y al pintor de la Naturaleza, al palatino, al autor de *Las Lanzas*, *Las Hilanderas* y el afamado *Cristo*, es decir, á Velázquez.

Os envidio la gloria que os proporcionará el cumplimiento de estos deberes tan honrosos.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportu-

na pregunta, fué tomada en consideración para los efectos indicados.

Se leyó por segunda vez otra enmienda al mismo artículo único del capítulo 15, suscrita por el señor García Crespo y otros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAMAÑA**: La Comisión tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Presumí desde luego que la Comisión no aceptaría la enmienda. Por lo visto no es mi estrella afortunada, y el hecho de admitir la distribución que propone el Sr. Vincenti de las 150.000 pesetas que trae de aumento ese artículo era el fundamento de mi sospecha.

Con todo, tengo que decir dos palabras en apoyo de esta enmienda. La primera es llamar la atención del Congreso respecto á que en el primer concepto de este artículo se introduce una modificación que estimo de todo punto innecesaria. Se persigue una idea que seguramente ataca á la ley de contabilidad, ampliando conceptos que antes no existían, para dar más ensanche al Ministro en la distribución del crédito concedido en el capítulo, al añadir la frase «gastos indeterminados.»

La segunda es significar que, aparte de la intensa simpatía y vivo interés que todos sentimos y nos inspiran las Exposiciones de Bellas Artes, y aparte también el natural deseo en un Estado de procurar á sus hijos ilustres ocasión propicia de lucir sus preclaros talentos en las Bellas Artes, no hay razón ninguna que legitime el gasto de 150.000 pesetas. En estas circunstancias, la Patria, afligida, demanda de nosotros toda clase de esfuerzos y sacrificios, y ante esto entiendo yo que los mismos artistas harían con gusto el sacrificio, nada escaso, no hay para qué regatearlo, de prescindir de exponer sus obras con tal de no ocasionarla un gasto de 150.000 pesetas que la enmienda pretende suprimir.

El Sr. **CAMAÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **CAMAÑA**: Muy fácil es para la Comisión el contestar al Sr. Gamazo, de cuyos labios no ha salido ningún argumento de peso que pueda influir en el ánimo de los Sres. Diputados. El magnífico discurso del Sr. Nieto y las elocuentes frases del señor Vincenti, contestan á S. S.; de esos mismos bancos sale la contestación más elocuente. ¿Quiere S. S. que renunciemos á las Exposiciones? ¿En qué funda la demanda de que se suprima el crédito con destino á una Exposición de Bellas Artes, que han considerado tan indispensable y tan conveniente los amigos de S. S. que acaban de usar de la palabra? (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Han hablado del personal nada más.)

Han hablado del personal; pero al mismo tiempo se han referido al crédito y á la aplicación del mismo.

El Sr. Gamazo, dada la situación en que, respecto de esto se encuentra, era preciso que nos presentara argumentos convincentes y no se limitara á decir que el país es tan pobre que no puede atender á este gasto.

Aquí discutimos todos sobre la base, que nadie contraría, de que los gastos de Fomento son indispensables, y el de fomento de las Bellas Artes es uno de los principales á que el Gobierno debe atender con preferente atención; y, sin embargo, cuando llega el momento de aprobar sus gastos, se hace presente la conveniencia, dadas las circunstancias por que atraviesa el país, de que se procuren economías. Por tanto, yo desearía que se expusiese un criterio con arreglo al cual pudiéramos definir qué gastos son indispensables y cuáles no.

Yo hubiera deseado que el Sr. Gamazo nos hubiera señalado la línea divisoria, porque realmente estamos de acuerdo en los puntos principales, ó sea en que hay gastos que son indispensables y en que las circunstancias del país son tristes; ¿pero por esta razón vamos á autorizar todos los gastos ó vamos á suprimirlos todos?

Yo ruego al Sr. Gamazo se haga cargo de estas indicaciones, y comprendiendo que sus indicaciones son tan vagas que colocan á la Comisión en un terreno en el cual no puede hacer más que afirmar la gran conveniencia de que se haga este gasto, retire la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Yo no puedo menos de molestar á los Sres. Diputados.

Ante las palabras que acabáis de oir, resulta que, después de ocho días que llevamos discutiendo los presupuestos de gastos, todavía no se ha enterado la Comisión de que tratamos de contenerlos dentro de aquella cifra que el partido conservador y el partido liberal votaron casi unánimemente el año 1895. Si estábais en el poder y os dimos los créditos á gusto vuestro, ¿por qué váis á rechazarlos ahora? De modo que, después de tanto tiempo de discutir, no se ha enterado la Comisión de que tenemos obligación de mantener los gastos dentro de lo que fué un acuerdo común. Y aun cuando no fuera eso, el año pasado sosteníais vosotros, y hace dos años también, la necesidad de las economías y la contención de gastos. ¿Qué de extraño tiene que yo indique á la Comisión, ó, más bien, que haga presente al Congreso, que aquí hay un aumento de 150.000 pesetas, que quizá, y sin quizá, estaría justificado en circunstancias normales, pero que no lo está, no lo puede estar, cuando necesitamos de todos los esfuerzos que podamos hacer para salir del apuro en que estamos metidos?

Todavía dice S. S. que no me inspiro en criterio determinado ni me apoyo en bases fijas. ¿Cómo quiere S. S. que le señale unas y otras?»

Hecha la correspondiente pregunta, el Congreso no tomó en consideración la enmienda del Sr. García Crespo.

Abierta discusión sobre el capítulo 15, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se aprobó el artículo único de que consta.

Leídos el capítulo 16, y por segunda vez una enmienda á su artículo único del Sr. Romero López, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esa enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero López tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Declaro, Sres. Diputados, que al presenciar esta tarde que la Comisión de presupuestos aceptaba algunas de las enmiendas que habían sido presentadas, llegué á figurarme que había cambiado ese criterio cerrado, según el cual no había admitido hasta el día presente, sino muy contadas enmiendas; pero sin duda lo hecho en la tarde de hoy debió ser una humorada de la Comisión, porque ha vuelto á su criterio tan cerrado como antes, ó más aún, si hemos de juzgar por las palabras con que un digno individuo de la Comisión ha contestado al Sr. Gamazo, firmante de una enmienda.

Antes de seguir, habréis de permitirme que me lamente de la ausencia del Sr. Ministro de Fomento, al que desde que hemos empezado á discutir este presupuesto no hemos tenido el gusto de ver entre nosotros, sin duda porque asuntos de mucha importancia, yo no lo dudo, reclaman su atención en la otra Cámara. Deben ser de mucha importancia, repito que no lo dudo, pero entiendo que no debe haber proyecto ni proposición que encierre tanta importancia como el proyecto de ley de presupuestos, que, al fin y al cabo, tiene su sanción en el Código fundamental del Estado. De manera que nosotros, cuando á diario se nos están dirigiendo cargos de obstruccionistas, de hacer oposición violenta é infundada, creo que debíamos ser acreedores á alguna consideración, porque, por lo menos, la hemos tenido con el Sr. Ministro de Fomento, puesto que, faltando á los deberes que como Diputados tenemos que cumplir, no le hemos obligado á venir al banco azul á discutir el presupuesto de su Departamento.

No quiero hacer consideraciones sobre este extremo; sería cansar á la Cámara sobre un punto que comprenden demasiado, lo mismo la mayoría que la minoría, sin que yo haga consideraciones de ningún género.

La enmienda que he tenido el honor de presentar se refiere al capítulo 16, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Fomento. Este artículo trata del personal de Archivos, Bibliotecas y Museos, y dice: «Artículo único, «Personal», 994.425 pesetas.»

Nada tendríamos que decir respecto de esta cifra, si el aumento que supone con relación á la que venía consignada en el presupuesto anterior, estuviera justificado.

Pero vamos á examinar las razones que el señor Ministro da para justificar el aumento de 52.750 pesetas.

Dice el Sr. Ministro lo siguiente:

«Se aumentan en la planta del personal del cuerpo de Archiveros, por incorporarse al mismo el personal del Archivo de la Deuda, el de la Biblioteca del Ministerio de Hacienda, los de las Escuelas de Arquitectura y Veterinaria, el de la Comisión del Mapa Geológico y el Archivo y Biblioteca de la Junta facultativa de Minería, 42.000 pesetas.»

Y dice que tiene su compensación este aumento en determinadas partidas que se traen de otros capítulos.

Lo primero que debemos examinar para saber si el Sr. Ministro de Fomento ha padecido una equivocación al dar esas explicaciones, son las partidas del presupuesto, y bien examinadas, resulta que la ha padecido, y muy lamentable, porque no sólo existe el aumento de 52.750 pesetas que no se ha justificado, sino que resulta un aumento mayor. Esto parecerá extraño á la Comisión; pero voy á demostrarlo.

Una de las plantillas que se aumentan es la de las Escuelas de Arquitectura y Veterinaria que estaban comprendidas en el otro presupuesto en el capítulo 12, que trataba de Escuelas profesionales y Escuelas especiales.

Examinado ese capítulo 12, vemos que hay un aumento de 8.000 pesetas. ¿Cómo, pues, ha de ser cierto que esta cantidad que el Sr. Ministro de Fomento manifiesta que está traída de otros capítulos, es una baja de ese capítulo, cuando tiene un aumento de 8.000 pesetas? De modo que á esas 52.750 pesetas tenemos que añadir estas 8.000 pesetas que proceden del capítulo 12, del cual dice el Sr. Ministro que «por ascensos de antigüedad en los profesores de Escuelas de Veterinaria, por ser insuficiente la partida de 32.000 pesetas, actualmente consignada, se aumentan 8.000 pesetas.»

De modo que no sólo no hay disminución, sino que hay aumento en este capítulo.

Lo mismo que digo de esto, debo manifestar por lo que respecta al archivo de la Dirección de la Deuda. Dice el Sr. Ministro, que están trasladadas de otros capítulos las 9.000 pesetas del archivo de la Deuda; y, en efecto, vemos que en el capítulo 1.°, «Subsecretaría del Ministerio de Hacienda», donde está incluído el archivo de la deuda, se rebajan 9.500 pesetas; pero veamos por qué se rebajan: «Por pase al Cuerpo de archiveros, cuyo crédito figura en el presupuesto de Fomento, 6.750 pesetas, y además 2.750 que corresponden á un portero y un ordenanza». De modo que de estas 9.000 pesetas que se bajan en el capítulo 1.° y que el Ministerio de Fomento dice que se pasan á otros capítulos, no se bajan más que 6.750 pesetas. Luego existe una diferencia de 2.750 pesetas. Lo mismo ocurre con otras partidas del capítulo 1.° de este presupuesto; se trasladan 17.000 pesetas, y vamos al capítulo 1.° de este presupuesto, y nos encontramos con que dice el Ministro de Fomento:

«Por pasar de la plantilla de Secretaría varios auxiliares al Cuerpo de archiveros bibliotecarios y al Consejo de Instrucción pública, resulta una baja de 23.000 pesetas á que ascienden los sueldos de dichos funcionarios; pero en la necesidad de que esta plantilla quede en condiciones de atender al servicio de las múltiples atenciones que este Ministerio comprende, se conservan de dichas plazas tres de la clase de auxiliares con 3.000 pesetas, más un corto aumento de 1.250 pesetas en el personal de oficiales.»

Y, en efecto, rebajada esta cantidad de las 23.000 pesetas, no resulta más que una baja de 2.750 pesetas, correspondiente á las 17.000 que se aumentan en el capítulo de que estamos tratando.

Apreciará, por tanto, el Congreso por estas razones que ligeramente expongo, sin extenderme más en ellas, en mi deseo de no molestarle con exceso; comprenderá, digo, perfectamente el Congreso la falta de justificación de estos aumentos. Hubiera valido más que el Sr. Ministro nos hubiera dicho que se aumentaban estas cantidades sin tratar de demostrarnos que no existen verdaderos aumentos; porque resulta que con este esfuerzo realizado por el señor Ministro de Fomento, para demostrarnos que los aumentos no existen, lo que ha venido á demostrarnos

es una cosa verdaderamente extrardinaria, y es, que, siendo el aumento de todo el capítulo de 52.750 pesetas, el Sr. Ministro de Fomento se las ha compuesto de manera que nos ha justificado un aumento de 54.750, y yo no sé dónde está ni qué va á hacer de ese aumento de 2.000 pesetas que resulta.

Tratándose de este presupuesto, no puedo menos de manifestar á la Comisión, aunque hubiera preferido decírselo al Sr. Ministro de Fomento, y por eso me dolía de que no se hallara presente, que más valiera que este trabajo que el Sr. Ministro de Fomento ha realizado, ya para buscar economías que no resultan, ya para justificar aumentos que después se ve que son injustificados, se hubiera preocupado de corregir muchos abusos que están ocurriendo en el personal del Ministerio de Fomento, y uno de ellos no puedo menos de denunciarle aquí, por lo arbitrario y escandaloso que resulta; permitidme esta frase, porque creo que cuando os la explique comprenderéis el caso lo mismo que yo.

El Cuerpo de archiveros y bibliotecarios tiene su reglamento, y ese reglamento, en su art. 22, determina que los individuos del Cuerpo que fueran nombrados para desempeñar cargos públicos, extraños al servicio del Cuerpo, conservarán durante dos años su derecho para ser colocados en la plaza que desempeñaban, y los que estén al servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacante y conservarán su puesto y su derecho en el escalafón.

De manera que todo individuo del Cuerpo de archiveros y bibliotecarios que sea nombrado para un cargo que se haya de servir fuera de este Departamento, necesariamente, conforme al artículo que acabáis de oir, ha de entrar en la categoría de supernumerario.

Así se ha venido cumpliendo siempre el reglamento; así se cumplió con el Sr. Blanco, con el señor Pedrezuela, con el Sr. Armiñán, Rojo, con el señor Díaz de Tejada, y, en fin, con otros muchos individuos que, perteneciendo al Cuerpo de archiveros y bibliotecarios, habían obtenido cargos en otros departamentos.

Pero este reglamento, sin duda no debe regir para una personalidad del partido conservador, y no quiero callar su nombre, para D. Mariano Catalina; porque este señor, encontró la forma y manera de que, habiendo sido nombrado primero consejero de Estado y después ministro del Tribunal de Cuentas, no obstante haber aparecido estos nombramientos en la *Gaceta*, en la misma *Gaceta* también, en 24 de Diciembre, se publicó el escalafón del Cuerpo de archiveros, biblotecarios y anticuarios, y en ese escalafón aparece D. Mariano Catalina con el número 7 en servicio activo.

No me explico, por tanto, cómo pueden ocurrir estos hechos, que son anómalos, y en la corrección de estos abusos encontraría quizás el Sr. Ministro de Fomento modo de justificar los aumentos de su presupuesto, ó de alcanzar algunas economías.

Yo no censuro al Sr. D. Mariano Catalina porque haya encontrado la piedra filosofal, ó sea el modo de ser ministro del Tribunal de Cuentas, y seguir en servicio activo en el Cuerpo de archiveros, en contra de lo que dispone el art. 22 del reglamento del Cuerpo. Lo que sí censuro es que el Sr. Ministro de Fomento no haya corregido estos abusos, porque indudablemente hay un perjuicio, y esto no lo digo por el Sr. Catalina, sino por aquellos otros que, teniendo números posteriores en el escalafón, pueden quedar postergados, siendo perjudicados en sus derechos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Figueroa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Voy á decir dos palabras en contestación á las muy elocuentes que ha pronunciado el digno individuo de la minoría liberal, Sr. Romero López.

No se trata de aumentos que traigamos á este presupuesto, sino de una nueva organización de los servicios, por virtud de la cual, algunos que los prestaban en otros departamentos, principalmente en Hacienda, pasan á prestarlos en el Cuerpo de archiveros y bibliotecarios, como por ejemplo: los que estaban en el archivo de la Deuda, los de la biblioteca de Hacienda, otros que los prestaban en las Escuelas de Arquitectura y Veterinaria y en la Comisión del Mapa Geológico, por donde resulta, que lo que se va á pagar ahora con cargo á este presupuesto, se pagaba antes con cargo á otros departamentos, siendo el único aumento que hay el de 10.750 pesetas, que son necesarias, porque al modificar el servicio, es preciso aumentar porteros, ordenanzas, etc.

No necesita cuestión de esta naturaleza, mayores esclarecimientos, y con ellos me parece que el señor Romero se dará por satisfecho. Dése ó no, me parece que la cosa no tiene importancia, y que podemos aquí poner punto final.

Con respecto á si el Sr. D. Mariano Catalina aparece en el escalafón del Cuerpo de archiveros en servicio activo, siendo ministro del Tribunal de Cuentas, cosa es en que, como S. S. comprende, no tiene para qué entender la Comisión de presupuestos, y sobre la que, cualquier día, á primera hora, podrá entenderse S. S. con el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Romero López.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: En primer lugar, no encuentro tan justificadas esas traslaciones que el Sr. Ministro de Fomento trata de justificar, porque aquellas partidas que dice que se bajan de otros capítulos, no resultan rebajadas, sino aumentadas también. De manera que no veo la forma de que esas compensaciones resulten.

En cuanto á la última parte de mi discurso, debo decir á S. S. que por eso me lamentaba yo de que no estuviera presente el Sr. Ministro de Fomento, porque yo no trataba de recabar en ese punto contestación de la Comisión. Sabía perfectamente que no podia darla, y no lo había hecho en forma de pregunta, porque entendía que, tratándose del Cuerpo de archiveros y bibliotecarios, nada venía más de molde que demostrar un abuso que se comete precisamente en ese Cuerpo de archiveros y bibliotecarios.

Ahora bien; la Comisión, entiendo desde luego que no aceptará la enmienda, puesto que ya lo ha manifestado de una manera clara y terminante el digno individuo de ella que ha tenido á bien contestarme. Ya suponía yo, desde luego, que tal sería la contestación del individuo de la Comisión; pero yo lo que quería dejar probado, de una manera patente, es que no existen esas compensaciones en el capítulo que estamos discutiendo, sino que resulta un aumento de 52.750 pesetas. La Comisión podrá hacer lo que estime conveniente, pero queda demos-

trado, de una manera clara y terminante, que hay un aumento, repito, de 52.750 pesetas.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: En efecto, ya llegado á este punto, como S. S. muy bien ha dicho, no cabe discutir. Su señoría consigna la afirmación de que hay un aumento de 52.750 pesetas, y la Comisión consigna también otra afirmación: la de que cree que no existe ese aumento. No lo consigno yo, sino que lo he tomado de los datos que hay impresos en el Congreso.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Romero López, no fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo único del capítulo 16, quedó aprobado,

Se leyó el capítulo 17, y por segunda vez una enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino) al artículo único.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar esta enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señores Diputados, no me podréis negar que tendría derecho para molestaros apoyando con serios argumentos esta enmienda, puesto que los hay para poderlos aducir en favor de ella, y sosteniéndola hasta con amplitud; pero renuncio á ese derecho para que no se pueda, ni siquiera en sueños, calificárseme de obstruccionista.

La enmienda persigue dos propósitos: primero, evitar la alteración que en el detalle del proyecto se introduce en la exposición de conceptos, y contra la cual no me cansaré de clamar, puesto que va directamente contra la ley de contabilidad vigente, que de un modo nada dudoso quiso someter al conocimiento de las Cortes todo, absolutamente todo cuanto aumento de gastos se hiciere durante un ejercicio económico, sobre los créditos votados por medio de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios; y segundo, reducir la cifra á la consignada en igual artículo y capítulo del presupuesto de 1895-96.

Yo he tenido la mala suerte de no convencer con ninguna de mis enmiendas á la Comisión; pero yo espero que el Congreso, en esta ocasión, atenderá mi ruego, que es muy justificado.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Más que nadie, tiene la Comisión que lamentar que, en efecto, ninguna de las enmiendas admitidas, que han sido varias, esté suscrita por el Sr. Gamazo, pero como S. S. se alegrará del bien de sus compañeros de minoría, podrá cargar á su cuenta esas que hemos admitido y que han sido presentadas por otros individuos de esa minoría.

Esto demuestra hasta qué punto esta Comisión desea complacer á esa minoría. (*El Sr. Romero López*: ¿Es sólo por no disgustarnos á nosotros?) No; es porque creemos que eran muy razonables las enmiendas. (*El Sr. Romero López*: ¡Ah! Por el bien del país.) Al lado de lo uno va lo otro, que no son cosas incompatibles.

En este capítulo 17 á que se refiere la enmienda del Sr. Gamazo, se proponen simplemente aumentos de material que están compensados. Todos ellos están justificados por la índole de los servicios á que están destinadas las consignaciones que se hacen, y puede S. S. tener la seguridad, por lo que afecta al estricto cumplimiento de la ley de contabilidad, de que por la redacción de este capítulo, ningún precepto de la ley de contabilidad ha de quedar infringido.

Por todo lo cual, me parece que podemos dar por bastante discutido este punto.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Por debida consideración al Sr. Marqués de Figueroa; para darle las gracias porque haya intentado contestarme.

Yo no aspiro á la satisfacción personal de que se admitan mis enmiendas. Al presentarlas, únicamente me animó el deseo, muy sincero por mi parte, de que el país reconociera que, por lo menos en lo que yo puedo, me pongo á su disposición para rebajarle las cargas.

El admitir las enmiendas de mis amigos no significa más que, cuando no se trata sólo de distribución de gastos, en diversos conceptos, está la Comisión dispuesta á admitir las enmiendas de nuestros amigos; cuando se trata de aumentos, la Comisión no admite más enmiendas que las de sus amigos, y cuando se trata de reducción de esos aumentos, entonces se rechazan las enmiendas.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Gamazo.

¿No recuerda S. S. que se presentó por esa minoría una enmienda, por virtud de la cual vino á establecerse por medio de dietas, en vez de sueldo fijo, la retribución de los consejeros de Estado? ¿No recuerda S. S. que la hemos admitido? ¿No recuerda S. S. que la primera firma que llevaba esa enmienda era la del Sr. Gamazo?

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Me refería á Fomento.»

Leída por segunda vez la enmienda, no fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo único del capítulo 17, fué aprobado.

Se leyó el capítulo 18, y, por segunda vez, una enmienda del Sr. Jalón y otros, al artículo único.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marques de **FIGUEROA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señores, se trata de un nuevo aumento de personal, que se solicita por esta enmienda que desaparezca. Yo ruego á la mayoría que se fije en esto; yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, ya que no veo en ese banco al de Fomento, que se fije también, no por mí, sino por lo que representa para el país y para el régimen parlamentario.

El presupuesto de 1895-96, norma á la cual he ajustado todas mis enmiendas, porque entiendo yo que habiendo colaborado en él los dos partidos, el liberal y el conservador, debería ser indiscutible para todos; el presupuesto de 1895, digo, consignaba 143.910 pesetas para este capítulo. No se indica por el Sr. Ministro de Fomento ninguna razón que legitime los aumentos que introduce, aunque aquí los expone con exactitud; pero yo admito desde luego, porque es justificado el importe de los aumentos por premios reglamentarios al personal del Observatorio astronómico, que asciende á 10.500 pesetas.

Pues, oid, Sres. Diputados, cómo se atiende á las miserias del país, cómo se procura descargar al presupuesto de la Nación de gastos puramente de personal: «Por una portería de nueva creación, 1.500 pesetas; por un oficial segundo, 2.000 pesetas; por un ordenanza, 1.000 pesetas; por un aumento de categoría, 1.000 pesetas, y por otro aumento de categoría, 140 pesetas; total, 5.640 pesetas.

Añadiendo la rebaja que propongo en esta enmienda, á la que tengo anteriormente pedida, vendría á resultar en las secciones que se han discutido, excepción de Guerra y Marina, en que, como ya sabéis, nada he dicho, una disminución de gastos muy considerable.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Efectivamnte, hay en este capítulo varios aumentos que el señor Ministro de Fomento considera necesarios para algunos de los servicios de aquel Departamento. La cifra no merece una batalla; significa pequeños y necesarios gastos del personal, que vienen detallados en el presupuesto en la forma que acaba de expresar el Sr. Gamazo.

No hemos de discutir, á propósito de la creación de esa portería y de esos aumentos para premios reglamentarios del personal del Observatorio astronómico, el tema de las economías; no hemos de debatir si éstas deben limitarse á aquello en que no sean necesarios los gastos, ni tampoco hemos de criticar la obra del Sr. Ministro de Fomento, que asegura la necesidad de estos créditos, dudando de la verdad de esta afirmación. La discusión sobre las economías que deben hacerse y sobre la excepción que reclaman aquellos gastos estrictamente necesarios, como son éstos, ya ha tenido lugar á propósito de varios capítulos de los de este y de otros Departamentos ministeriales. Consignada queda la protesta de S. S., que yo creo estaría mejor colocada en otra ocasión y lugar que en el lugar y ocasión presente. No tengo más que decir.»

Leída nuevamente la enmienda, no fué tomada en consideración.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el capítulo, se procedió á la votación por artículos, y quedó aprobado el único que comprende.

Se leyó el capítulo 19, y por segunda vez una enmienda del Sr. García Crespo. (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 54.*)

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S., como uno de los firmantes de la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Realmente, Sres. Diputados, es inutil que os moleste

La enmienda persigue la reducción de un aumento de 50.000 pesetas y el restablecimiento de los conceptos que el detalle del presupuesto de 1895 contiene.

Vosotros decidiréis si se ha de admitir ó no.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Presentada la cuestión como lo ha hecho el Sr. Gamazo, frente á la negación suya sobre la necesidad de esta partida, sólo puede caber nuestra afirmación sobre su procedencia.»

Leída nuevamente la enmienda, no fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo unico del capítulo 19, fué aprobado.

Se leyó el capítulo 20, y por segunda vez una enmienda al art. 1.° del Sr. Vázquez de Mella y otros, proponiendo la inclusión en el capítulo del claustro románico de San Pedro de Estella. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 58.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir la enmienda del Sr. Vázquez de Mella, para los efectos de la redacción del detalle.»

Leída nuevamente, resultó tomada en consideración la enmienda.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Conde del Retamoso y otros, proponiendo la consignación de 2.529.424 pesetas. (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 54.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: He de lamentar que no esté el Sr. Ministro de Fomento en el banco azul, aunque se asegura que está en la casa desde hace rato.

Tanto más sensible es esto, cuanto que no sólo íbamos á consignar sobre este artículo nuestra protesta contra un aumento injustificado que en él aparece, sino que más bien, por mi parte, había de solicitar del Sr. Ministro de Fomento la explicación de una anomalía muy marcada que se nota en la redacción del artículo mismo.

Venía consignado antes, en el presupuesto de 1895-96, para esta necesidad, el importe de 2.944.424 pesetas. En este proyecto se han aumentado 531.676 pesetas. Y no es esto lo peor, sino que, conceptos que estaban antes clasificados con determinada cantidad, como lo que se destinaba para construcciones nuevas, para anualidad en la edificación del Ministerio de Fomento, para monumentos artísticos, etc.; todas

estas cantidades se han englobado en un concepto único, introduciendo tal confusión, que da lugar, no sólo á que se consideren desconocidas las mejores reglas de contabilidad, sino á que se malicie también que, en éste, como en la mayor parte de los artículos que vienen allí redactados, se hace en tal forma y se reviste con tal arte, que á la postre no será sino facilidad libérrima excesiva para que los Ministros de Fomento gasten esas cantidades como les parezca y á su gusto.

¿Por qué no se ha de consignar como antes, lo que se destina á reparaciones de nuestras catedrales, á conservación de la Alhambra y á construcción de obras nuevas que puedan ser precisas? ¿O es que se quiere, reduciendo los conceptos de esa manera, y llevando la confusión al presupuesto, que pueda destinarse ese crédito á aquellas poblaciones que más puedan interesar al Ministro que ocupe el banco azul, dejando abandonadas á aquellas otras en que existen monumentos de la mayor estima y valor histórico, casi completamente destruídos, y en los cuales la Nación entera tiene puestos sus ojos?

Este es un retroceso, no sólo en cuanto á los aumentos, sino en cuanto á la formalidad y regularidad del presupuesto.

He de notar que no entiendo tampoco la explicación que se da del aumento de 531.000 y pico de pesetas, porque haciendo la resta entre los 3.300.000 pesetas que ahora se piden y los 2.868.324 que había consignadas en el anterior presupuesto, resulta una diferencia de 431.676 pesetas, es decir, 100.000 menos de las que pide el Sr. Ministro.

La petición del Sr. Ministro que se refiere á obras para la terminación del nuevo edificio del Ministerio de Fomento, con aquella coletilla tan sabida de los Sres. Diputados «si éste se ha de habilitar en los primeros meses del año», nos la encontramos por todos los márgenes de los capítulos de este presupuesto.

Realmente, el Sr. Ministro debía haber traído esto con mayor claridad para que se apreciara debidamente, y no con aquel concepto vago de que «se ha de habilitar» sin saber cuánto es preciso para habilitarlo. Y prueba de la confusión con que se quieren justificar los aumentos, es otra nota puesta al margen de este artículo, en que no se dice más que «para obras nuevas que han de emprenderse». Ya comprenderá la Comisión que estas cosas necesitan, por lo menos, aclararse, aun sin adelantar aquella protesta á que antes nos hemos referido, del aumento considerable de gastos que váis trayendo en todos los artículos del presupuesto.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA**: Habréis de reconocer, señores Diputados, que el digno individuo de la minoría liberal, Sr. Conde del Retamoso, tiene declarada la guerra al nuevo edificio destinado al Ministerio de Fomento, porque en el momento mismo en que el Sr. Conde del Retamoso encuentra en el proyecto de presupuestos ó en el dictamen de la Comisión, alguna partida destinada para ese Ministerio, en ese mismo momento el Sr. Conde del Retamoso acude á la lucha y se dispone, se apercibe para combatir esa cifra y para reñir una verdadera batalla contra ese crédito. Pero, á pesar de los apasionamientos del señor Conde del Retamoso en este punto, creo que S. S. será lo bastante imparcial para reconocer que, una vez emprendida esa obra y á punto de terminarse, aunque sea doloroso tener que aumentar partidas en el presupuesto, es indispensable hacerlo para que el edificio se termine y pueda realizar los fines para que está destinado.

Y claro es, Sres. Diputados, que en un edificio de esta índole y de esta importancia, tiene que haber gastos de obras, como estos á que se refiere el aumento consignado en esta partida del presupuesto, que no están de hecho incluídos en la contrata para la construcción del edificio mismo. Esta es la justificación del aumento principal de esta partida del presupuesto. Creo que el Sr. Conde del Retamoso no negará que está perfectamente justificado otro de los aumentos que figuran en esta partida del presupuesto, y que se destina para la reparación, para el sostenimiento material de varios edificios que dependen del Ministerio de Fomento, porque estos edificios que están prestando un servicio al Estado, y exigen y demandan reparaciones urgentes, sin las cuales tal vez algunos de ellos se vendrían por tierra, no ha de dejarlos ni el Estado ni el Gobierno que se destruyan y que exijan el día de mañana mayores reparaciones y mayores obras; porque desde el momento que sean estas obras mayores, han de ser más costosas. Esto, Sr. Conde del Retamoso, por lo que se refiere al aumento que figura en esta partida del presupuesto.

Y ahora ha de permitirme el Congreso que diga muy pocas palabras para contestar á otra observación del Sr. Conde del Retamoso.

Quejábase S. S. de que en este presupuesto no viniesen consignadas cantidades especiales y concretas, bien determinadas, para la reparación de los monumentos artísticos; y añadía S. S. que esto, además de ser lamentable, era extraño, porque siempre en presupuestos anteriores, se había hecho esta especial consignación para la reparación de esos monumentos históricos. En esto el Sr. Conde del Retamoso incurre en un verdadero error, porque no siempre se ha hecho eso; y yo no me atrevo á afirmar que nunca se ha hecho, pero no se ha hecho siempre; porque recuerdo que desde este mismo banco salió una voz elocuente, la del Sr. De Federico, correligionario de S. S., cuando se discutía un presupuesto formado por el partido liberal, y con muy buenas razones se oponía entonces dicho señor á que se consignasen de una manera especial, concreta y determinada esas cantidades para la reparación de los monumentos históricos.

Entre otras razones, todas ellas muy buenas y muy sólidas, aducía ésta que no tiene vuelta de hoja. Afirmaba el Sr. De Federico entonces, que dado el carácter especial de estas reparaciones artísticas, en que es difícil, ¿qué digo difícil? imposible, tener en la mayor parte de los casos, de antemano, un presupuesto de lo que van á importar estas reparaciones, es también imposible fijar en los créditos del presupuesto lo que se ha de destinar á cada una de ellas.

Yo he oído al Sr. Ministro de Fomento defender muy elocuentemente esta misma idea en el seno de la Comisión. Ahora mismo ha ocurrido que se había destinado una cantidad para reparar un monumento artístico, una hermosa iglesia gótica de la provincia de Palencia que yo tengo la honra de representar, la de Frómista, y cuando se estaba trabajando en esta

reparación, parte de esa iglesia se vino á tierra, y resultó que era necesario mayor cantidad para llevar á feliz término esa reparación. Si el Sr. Ministro de Fomento se hubiera encontrado con un crédito limitado para esa obra, hubiera tenido necesariamente que abandonarla, y el abandonarla en ese estado, significaba sencillamente el perderla.

Creo que con estas breves observaciones habré podido llevar al ánimo del Sr. Conde del Retamoso el convencimiento de la necesidad de este aumento del presupuesto, y, por tanto, le ruego que retire la enmienda que tan elocuentemente ha defendido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Conde del Retamoso.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Merecería, señores Diputados, que yo comenzase mi rectificación haciendo grandes ditirambos de felicitación y alegría por ver entre nosotros, por fin, al Sr. Ministro de Fomento; y aprovechando la feliz circunstancia de verle presente, yo creo que necesito volver á exponer alguna de las razones que antes aduje, puesto que el aumento de que se trata ha quedado todavía peor justificado, dispénseme el Sr. Botella que se lo diga, á pesar de su habitual elocuencia, después de las observaciones con que S. S. se ha servido contestar á las mías.

El Sr. Botella, que es tan perspicaz, indudablemente no ha querido entenderme, porque, á pesar de la concisión con que he procurado hablar, ha podido entender S. S. con bastante claridad que yo no pretendía, ni nadie puede pretender, que se especifiquen tan nimia y detalladamente los créditos necesarios para la restauración, por ejemplo, de la catedral de León, de la de Sevilla ó de la Alhambra de Granada, etc., que sea imposible ampliar ni en una peseta el crédito para cada uno de estos fines. Esto no puede ser, como dice muy bien el Sr. Botella; pero todas estas diversas necesidades, venían diversificadas en cuatro ó cinco conceptos, dentro de los cuales cabe toda la holgura y amplitud que S. S. quiera que tengan los Ministros de Fomento. Tan es así, que si S. S. se hubiera tomado la molestia de repasar el presupuesto anterior de las Cortes liberales, que buena falta hacía á esa Comisión y á ese Gobierno repasarlo, hubiera visto que en él venían cuatro conceptos, los cuales consignaban para todas esas reparaciones, cantidades de tanta importancia como la de 662.000 pesetas para obras nuevas, y la de 1.291.000 para pago de obras terminadas. ¿No le parece á S. S. que dentro de estos límites, tenía bastante desahogo el Ministro de Fomento para distribuir esas sumas en relación con la importancia y urgencia de cada una de las obras? Claro está que mayor libertad tendría el Ministro, si en una sola cifra se englobase todo el importe de estos créditos, y entonces se estimularía la rivalidad de los Diputados ministeriales, porque desde el momento en que supieran que el Ministro de Fomento podía disponer de esas cuantiosas sumas, trabajarían para que buena parte se aplicase á su distrito.

Pero crea el Sr. Botella que entre estos dos extremos de la excesiva y la ninguna especificación, media una inmensa distancia, y nosotros tenemos el deber de pedir que se justifiquen y aclaren los diversos conceptos. De suerte que en esto, no sólo pienso yo como el Sr. De Federico pensaba, cuando se discutía el presupuesto anterior, sino que encuentro que el Sr. Botella no nos ha explicado por qué se ha traído, dentro del actual proyecto, la confusión que he hecho notar en este artículo.

Por último, serán precisos esos créditos, porque yo no he declarado la guerra ni hago oposición en todo al nuevo edificio para Ministerio de Fomento, puesto que reconozco que el actual está en estado verdaderamente ruinoso y en condiciones poco decorosas; pero ha de convenir el Sr. Botella en que esos créditos deben venir especificados, lo cual sería bastante para su justificación; así como que no la tienen tampoco aquellas otra 100.000 pesetas que se piden para obras que se deben emprender, y que tendríamos derecho á apreciar si son tan urgentes como urgente es que estudiemos las necesidades del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Botella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOTELLA**: Siento, Sres. Diputados, no haber logrado llevar al ánimo del Sr. Conde del Retamoso el convencimiento de la bondad de la causa que yo defiendo. Pero, créame S. S., con esta declaración suya no he sufrido ningún desengaño, porque estaba plenamente convencido de que no había de persuadir á S. S., y no porque mis razones fueran malas, sino porque S. S. no se hallaría dispuesto á dejarse convencer por la Comisión.

Desde el momento que el Sr. Conde del Retamoso, y no voy á hacer más que esta breve rectificación, reconoce, cosa que me parece no había hecho en su discurso, la conveniencia de que no figurara partida determinada para cada una de esas reparaciones de las obras históricas, no debe quejarse S. S. ni lamentar que quede en esta partida mayor holgura al Ministro de Fomento para poder disponer de ese crédito, porque claro es que de esta manera podrá mejor atender á esas reparaciones y podrá conseguir con el interés que presta á las obras históricas, satisfacer constantes reclamaciones que en la prensa y en el Parlamento se dirigen á todas horas al Gobierno de S. M., lo mismo á éste que á todos los que han pasado por el banco azul, á fin de evitar que pierda España muchas joyas artísticas que constituyen verdaderas glorias del país.»

Leída segunda vez la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre la totalidad del capítulo 20, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergemín): El señor Lázaro tiene la palabra en contra.

El Sr. **LAZARO**: Señores Diputados no voy realmente á combatir este capítulo, ni tampoco á aplaudir su redacción. Como ya ha dicho el Sr. Conde del Retamoso, salta á la vista de todo el que haya examinado este capítulo, que aparecen por primera vez englobadas todas las cantidades que para el servicio de construcciones civiles se consignan en él. Esto, á mi juicio, tiene el gravísimo inconveniente de que los directores de esas obras, sobre todo de las que se realizan por administración, no sepamos á qué atenernos respecto á la ejecución de las mismas, ni las cantidades que podemos invertir; y lo digo por la dolorosa práctica de lo que acontece con uno de los monumentos más importantes, cual es la catedral de León, que lleva nada menos que treinta y seis años en obras, y que actualmente tengo el honor de dirigir.

Días pasados, al discutir aquí el capítulo del presupuesto de Gracia y Justicia, correspondiente á la reparación de templos, manifestó el Sr. Vincenti á la Cámara, que á la reparación de la catedral de León se destina una cantidad de cierta cuantía, 80 ó 90.000 pesetas; pero desgraciadamente esto no es exacto.

Desde el presupuesto de 1892-93, que por cierto formó el actual Sr. Ministro de Fomento, no ha vuelto á figurar como crédito especial tan importante atención, que entonces figuró respondiendo al compromiso contraído por el Estado de reparar aquel magnífico monumento, por haber impedido que se llevara á cabo una suscrición que el Sr. Obispo de la diócesis, en unión de las personas más importantes de la capital, inició allá por el año de 1876, y que dió lugar á que aquí se dijera que era una vergüenza para España que la catedral de León se hubiera de reparar recogiendo limosna, y á que el Conde de Toreno, entonces Ministro de Fomento, se levantase á contestar, adquiriendo el compromiso de hacer por cuenta del Estado esta importante reparación. Desde aquel año, digo (que figuró la partida de 90.000 pesetas), la catedral de León ha perdido por completo la protección del Estado, quedando reducidas las cantidades que se han dado para aquellas obras, á cifras verdaderamente vergonzosas. No pueden calificarse de otra manera.

Cuando se discutió el presupuesto siguiente, ó sea el de 1893-94, el Sr. Alonso Castrillo, individuo de la Comisión de presupuestos en aquellas Cortes, hizo notar, con el interés que le inspiran todas las cosas que se refieren á su país, que era insuficiente la cantidad consignada, ó, mejor dicho, que no se había hecho consignación especial, sino que, englobando todos los servicios correspondientes á esta clase de edificios, se comprendieron todos ellos en un capítulo que decía lo siguiente: «Reedificación de la catedral de Sevilla, restauración de las de León, Córdoba, Burgos y Salamanca; *reparación de edificios* y restauración de monumentos artísticos é históricos, 500.000 pesetas.»

¿Qué ocurrió? Que esto de la *reparación de edificios* dió margen á que absolutamente todas las reparaciones y todas las obras que han de hacerse en los numerosos edificios que dependen de la Dirección de Instrucción pública, se solicitaran del Ministerio de Fomento, y como se trataba de obras pequeñas, urgentes y de momento, se concedieron y se agotó casi por completo el crédito consignado en este capítulo, crédito del cual se hizo una distribución caprichosa, inspirada en no se qué criterio, pero que dió por resultado que se concediesen sólo 40.000 pesetas para la catedral de León, á la de Sevilla 150.000, 25.000 á otras, y así sucesivamente.

De suerte que en aquel presupuesto, ya del partido liberal, se rebajaron 240.000 pesetas de este capítulo, y se echó sobre el mismo el grave peso de la reparación de todos los edificios que dependen de la Dirección general de Instrucción pública, como Institutos, Universidades, etc. Sin embargo, se cumplió religiosamente el envío de aquella pequeña cantidad.

El Sr. Moret, Ministro entonces de Fomento, apremiado por las reclamaciones que le hicieron, singularmente mis amigos los Sres. Azcárate y Alonso Castrillo, y en virtud del elocuente discurso que este último, abandonando el banco de la Comisión de presupuestos, pronunció, manifestando lo que estaba ocurriendo con aquel monumento, aprovechó una de esas cosas que ocurren á última hora, y sabiendo que se habían contraído deudas en ejercicio cerrado, haciendo una trasferencia, que entonces estaban todavía consentidas, tuvo la bondad de girar la cantidad en firme de 60.000 pesetas, con las que se pagaron las deudas. De suerte que, en aquel año, en virtud de esas circunstancias, la catedral de León no tuvo motivo de queja, pues recibió 100.000 pesetas.

Pero llegó el ejercicio siguiente, y la cantidad que se había de destinar á la catedral venía englobada en las 55.000 pesetas para reparación de monumentos históricos, cantidad suficiente, dada la situación del país, porque es un sacrificio bastante grande el que realice esas obras. En mi concepto, es suficiente; pero es deficiente para las obras á que se refiere ese otro inciso que se ha introducido en el epígrafe de este artículo: el de reparación de los demás edificios dependientes de la Dirección de Instrucción pública.

No es muchísimo menor que otras atenciones que se satisfacen á cuenta de lo destinado para esas pequeñas obras y para otras mayores, las de los sueldos de los sobrestantes para vigilar esas obras. Hay una multitud de obras, todas ellas de escasísima importancia, en las que sucede esto. Por ejemplo, hay un Observatorio astronómico, y en él, un pequeño desnivel impide que funcionen los aparatos de ese Observatorio, y para una obra que importa 250, 300, ó, á lo sumo, 1.000 pesetas, se nombra un sobrestante con el jornal de 5 pesetas diarias, sobrestante que la Dirección de Instrucción pública tiene el derecho de nombrar, con arreglo, á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 1890, y lo hace; pero no como es natural, y está dispuesto á propuesta del arquitecto director de la obra, porque el sobrestante debe ser de la absoluta confianza del arquitecto. Privado arbitrariamente el arquitecto de ese derecho, se nombran por la Dirección general sobrestantes absolutamente inútiles. (*El Sr Barroso*: Hay varios sobrestantes y ningún operario.) A eso voy.

De ahí ha venido el abuso, acerca del cual yo quiero llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento, porque de seguro no tiene noticia de él. Mientras S. S. ocupó la otra vez el Ministerio de Fomento, y yo tuve el honor de servir á sus ordenes, nada de eso acontenció, y yo esperaba que con la vuelta de S. S. desapareciera ese abuso. Tengo la seguridad que desaparecerá en cuanto se entere de la gravedad del asunto, porque es tal el número de sobrestantes que se han nombrado, que ha habido año económico en que, de este capítulo de 550.000 pesetas, se han pagado más de 124.000 para sobrestantes. De ahí que, en vez de enviar para las obras de la catedral de León las 40.000 pesetas, que habían dejado los señores liberales en el crédito correspondiente, no me hayan girado en el año anterior más que 29.200 para todos los servicios, y en el presente 12.500.

De suerte que vea el Sr. Vincenti á qué ha quedado reducida la cantidad para la reparación de ese edificio. Desde Mayo está sin pagar el personal. Se me ofreció solemnemente en la Dirección de Instrucción pública, que en el momento en que fuera aprobado el crédito supletorio, que S. S. pedía para

esta atención, me enviaría lo necesario para pagar aquellos gastos, lo mismo que se enviarían para los de las obras de la catedral de Sevilla y otros, y cuando hemos acudido al Ministerio, se nos ha dicho que se debía haber pedido mayor cantidad, porque no habría bastante con aquella de que se podía disponer, y hoy me encuentro con que tengo sin pagar desde el mes de Mayo al personal de las obras de la catedral de León, y una deuda de 40.000 pesetas, que no sé cómo se va á satisfacer.

Este es el motivo único de mi ruego al Sr. Ministro de Fomento, y la única razón que me ha movido á molestar á la Cámara y á S. S.: tratar de que eso se evite y se remedie. Además de ese motivo que tengo para procurar que se cierre esa rendija por donde se escapa el capital destinado á los edificios artísticos é históricos, hay otra razón que me ha movido á hacer uso de la palabra, y es que con las 100.000 pesetas que se consignan para nuevas obras que han de emprenderse, supongo que se calcula lo bastante para reparar por completo los demás edificios distintos de los artísticos é históricos, que dependen de la Dirección de Instrucción pública. Desde este punto de vista, mi observación, mi ruego, mi pregunta, como queráis decir, es que se atienda debidamente y con preferencia á la reparación de los de carácter monumental. En términos amistosos, antes de presentarse el dictamen, hablé con los dignos individuos de la Comisión de presupuestos, especialmente con los Sres. Conde de Peñalver y González Regueral, que pertenecían á la Subcomisión de Fomento, y sé que hicieron los mayores esfuerzos para que esos edificios no se quedaran sin consignación especial para sus obras en el presupuesto que discutimos. Yo comprendí también á las catedrales de Sevilla, Burgos, Córdoba y otras para que no se creyera que quería atender únicamente á León; creo que es suficiente la cantidad consignada, dada la situación del país. Me parecen bastantes las 500.000 pesetas dedicadas exclusivamente á este servicio, si S. S. se sirve hacer una distribución ordenada y fija.

La Junta consultiva tiene muy buen cuidado de no aprobar á los arquitectos directores, presupuestos de gran cuantía ni presupuesto alguno cuando tienen otro en ejercicio.

En la catedral de León no tengo presupuesto aprobado más que de 91.000 pesetas, á cuenta del cual se me han girado 6.000; por consiguiente, no tengo crédito más que por 85.000 pesetas, y yo pido menos á S. S.; le pido sólo 75.000, porque no puedo gastar más dentro de un año económico. Se trata de un trabajo especial de vidriería, industria muerta en España; ha empezado á restablecerse en Cataluña, y ahora se ha conseguido verla renacer en León, á fuerza de trabajos de tres años, y estudiando los modelos que allí se poseen. Este es el fin principal que se ha propuesto el Estado al llevar tales obras á la Dirección de Instrucción pública, porque su fin es dar enseñanza á los obreros.

La catedral de León ha sido, durante treinta y seis años, una verdadera escuela de operarios, cuyos resultados se están conociendo ya en el país. Cuando llegó á León el primer arquitecto, en 1860, para comenzar las obras de restauración de aquella catedral, no había allí canteros que supieran hacer más que una mala alcantarilla y un mal arco de puente; y en los años sucesivos, en que se gastaban ciento y cincuenta y tantas mil pesetas anuales en aquellas obras, fueron acudiendo obreros, no sólo de la provincia de León, sino también de las inmediatas, y especialmente de Galicia y de Asturias, y bajo la dirección de arquitectos tan eminentes como el insigne D. Juan de Madrazo han salido de allí muchos artistas verdaderamente notables, especialmente canteros y carpinteros, que están trabajando muchos de ellos en Madrid y en otras poblaciones con gran éxito; algunos están en las obras de la catedral de Santa María de la Almudena, otros han ido á las de Salamanca; y, en fin, todos recordaréis las obras de carpintería dirigidas por D. Juan Madrazo, que merecieron nada menos que la medalla de honor en una Exposición.

En estos últimos años sigue produciéndose, en la medida que permiten las escasas cantidades de que disponemos, ese provechoso resultado, como pueden testificar mis compañeros de Diputación por aquella provincia, lo mismo de la mayoría que de la minoría, el Sr. Conde de Peñalver y hasta el Sr. Morlesín, que visitó aquellas obras y me dió palabra de honor, que seguramente cumplirá, de ayudarme en mis gestiones, enteramente satisfecho al ver que allí ha nacido una industria artística como la de vidriería, que había completamente desaparecido de España y que ha logrado tal perfeccionamiento, que aquellos obreros de la catedral, á quienes por falta de pago he tenido que dejar sin trabajo, aunque los he recogido en un taller aparte para que no se me dispersen, han tomado parte en un concurso para unas vidrieras que se van á ejecutar en la iglesia del Buen Pastor, en San Sebastián, y he tenido la satisfacción de ver que aquellos obreros, por sí solos, han logrado un triunfo tan notable, como obtener el primer premio en el concurso, contra dos casas extranjeras y una catalana.

Yo confío, por lo tanto, en que el Sr. Ministro de Fomento no tendrá inconveniente en darme su palabra de que no nos faltará siquiera esa modesta suma de 75.000 pesetas; y además, y esto me interesa más aún, porque, como he dicho, lo que yo quiero es que el cariño que aquí se expresa en favor de los monumentos artísticos é históricos, no sea un amor puramente platónico, ruego á S. S. que se sirva, si lo tiene á bien, y está dentro de las prácticas administrativas, seguir el sistema de decirnos á los directores de esta clase de obras, al comenzar cada ejercicio, la cantidad total de que podamos disponer, y con qué podamos contar en el año, para que luego la vayamos cobrando repartida en los doce meses.

He de advertir que yo, como también sucede á casi todos mis compañeros de profesión, no tengo sólo á mi cargo la catedral de León, sino también otros varios edificios, y singularmente tengo dos, que históricamente casi me importan más que la catedral, porque son dos páginas casi borradas de la historia del arte español: las iglesias de San Miguel de Escalada y Santa María Lebeña, cuya importancia histórica es tal, que los hombres más competentes entienden que acaso esos monumentos demuestren que existió durante el período visigótico en España un arte de tal naturaleza que en él resultara inspirado todo el mahometano español, y, por consiguiente, todos esos admirables edificios que son gloria de nuestra Nación, tengan su base en algo que es netamente cristiano y español.

Figuráos si tiene esto importancia para la historia del arte en España. Pues estas dos iglesias están hundiéndose, y no se puede acudir á su reparación; porque, aunque en el ejercicio pasado, gracias á las gestiones del Sr. Azcárate, se consiguió que se concedieran 25.000 pesetas, sólo se me han girado 3.000 para todo el ejercicio pasado. ¿Qué hago yo con 3.000 pesetas?

Si desmonto la cubierta de aquel edificio, y no me dan inmediatamente más dinero para continuar. se acaba el monumento, y si no, como en el presupuesto no se me dice lo que se me va á dar, cuando llego á saberlo, tengo que gastar de prisa el crédito, porque si no, queda anulado.

Lo mismo sucede con Santa María Lebeña, que actualmente está confiada á otro señor arquitecto, mi querido compañero Sr. Urioste.

Si no pecara de excesivamente osado, me permitiría indicar al Sr. Ministro la distribución, que tengo hecha, y que, consultada por S. S. en el Negociado de construcciones civiles, á los dignísimos funcionarios que la componen, podría servir de base para una marcha ordenada y sin estos inconvenientes durante el presente ejercicio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Ruego á S. S. que tenga la bondad de circunscribirse á combatir el artículo del presupuesto que se discute, pues parece que S. S. está un poco fuera del motivo concreto, con que está usando de la palabra.

El Sr. **LAZARO**: Perdone el Sr. Presidente, teniendo en cuenta mi inexperiencia parlamentaria, y además que está hablando toda una minoría. (*Risas.*)

Pues bien, yo decía: destinando, como se vienen destinando, 50.000 pesetas á Covadonga, 150.000 á Sevilla, quedando 150.000 para estos otros pequeños edificios, como Lebeña, Escalada, etc., 75.000 pesetas para León y 75.000 para Córdoba, me parece que estaríamos todos servidos.

Y atendiendo á las indicaciones del Sr. Presidente, voy á terminar. Me parece que el Sr. Ministro ha entendido perfectamente mi deseo, que consiste principalmente en advertirle, cómo se viene distrayendo la cantidad concedida para monumentos arquitectónicos, en una suma importantísima. Ese mismo proyecto, de que he hablado, de la construcción de las vidrieras para la catedral de León estaba presupuestado en 260.000 pesetas haciéndolo en el extranjero, y en 91.000 pesetas haciéndolo en España, y tuvo la desgracia de que, después de haber pasado por los Negociados de Fomento, Junta superior consultiva y Academia de San Fernando, llegó al despacho del Sr. Bosch en los momentos en que, por hacer mucho calor, se trasladaba á la Moncloa y se perdió el expediente. Tuve que rehacerle, y en 1.° de Noviembre lo presenté de nuevo, porque había conservado copia y ¡oh casualidad! aquel día pareció el expediente; pero, como por aquel tiempo no tenia el Ministro dónde aplicar la cantidad consignada para las vidrieras, la destinó al Casino de la prensa. Yo no quería decir esto, pero las circunstancias me han obligado á faltar á mi propósito.

Comprenda S. S., Sr. Ministro, el efecto y la situación en la que nos encontramos; por un lado nos falta dinero para las obras, y por otro nos falta personal de confianza para encargárselas, porque se nos han quitado los sobrestantes que teníamos. Al año de estar yo en León dejaron cesante al sobrestante que tenía, que era inteligente, y como dicen que esas cesantías y los nombramientos se hacen á propuesta de los arquitectos-directores, ese sobrestante se empeña en que yo le he dejado cesante, y se ha convertido en el mayor enemigo mío, y creo que fué el único que se mostró completamente decidido á trabajar en contra mía en las elecciones de Diputados á Cortes. En cambio, me enviaron una serie de sobrestantes completamente inútiles. Tuve primero como sobrestante un poeta, abogado y periodista, que no sabía lo que era un metro cúbico.

Al mismo tiempo que ese, porque he tenido varios, me enviaron como sobrestante á un gran muñidor de elecciones, de profesión veterinario, y desde las dulzuras de la poesía pasamos á las asperezas del pujavante y del acial. Y así sucesivamente. ¿Por qué he de seguir molestando á la Cámara con la narración de todos esos detalles?

Ruego, pues, encarecidamente al Sr. Ministro de Fomento se sirva hacer que se cumpla lo dispuesto en el particular, porque habiendo yo hecho indicaciones sobre esto, diciendo que el art. 12, en cuya virtud el señor director de Instrucción pública me nombraba los sobrestantes, llevaba consigo la condición de que había de ser en virtud de propuesta mía, se me contestó que eso había caído en desuso, y al replicar yo, con la debida energía para defender mi derecho, se me amenazó con formarme expediente, no habiendo tenido esto lugar en tiempo del partido conservador. Y no quiero decir más.

Hechas estas manifestaciones, termino rogando á la Cámara me dispense por la molestia que la he proporcionado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No ha de extrañar á nadie seguramente que sea una satisfacción para mí el poder decir en este momento, que el único nombramiento que he hecho yo para las obras de la catedral de León, y de ello me glorío, es el del Sr. Lázaro. (*El Sr. Lázaro*: Muchas gracias.) Por consiguiente, con esto me parece que dejo contestadas todas las observaciones de cierto género, que puede S. S. haber hecho y que indudablemente pasan por encima de mi cabeza.

En cuanto á las obras mismas, yo no soy artista, Sr. Lázaro, pero soy grandemente aficionado, de tal suerte, que este año mismo me he detenido expresamente un día en León para volver á ver aquellas obras, que he visto muchas veces.

Me ha parecido que el estado de las obras era excelente, como dirigidas por S. S., y además, que, sean cualesquiera los defectos que pueda haber por entre las mallas de esta cosa, realmente las obras corresponden á la grandeza de España y á la grandeza del edificio mismo que se está restaurando.

Todavía he abrigado yo entonces una idea, que quiero enunciar ahora así rápidamente, y que no echaré jamás en olvido, y es la de pedir á S. S. que me ayude para completar esa obra, para sacar el coro del sitio en donde está y dejar el edificio con toda su grandeza monumental, para que sea la admiración del mundo entero.

Ya veo por el mohín de S. S. que encuentra dificultades. También yo las presiento; pero segura-

mente no serán dificultades de arte. Y esto le demostrará á S. S., que en la vida, las imperfecciones de la realidad se imponen muchas veces. ¡Cuántas veces, si no fuera por esas imperfecciones, me habría propuesto S. S. la desaparición de ese coro! De seguro. Así es que nadie puede tirar piedras al tejado ajeno, porque todos le tenemos de vidrio. Por unas ú otras causas, no se puede hacer siempre lo que se quiere, sino lo que buenamente se puede.

Pero en fin, me he levantado para dar á S. S. todas aquella explicaciones que puedan ser satisfactorias, como lo merece por el asunto de que se trata y por el fin que se propone.

Yo procuraré corregir en la catedral de León todos los defectos que S. S. ha expuesto que hay allí referentes á personal, y que aminoran algún tanto el crédito que hay consignado para esa atención.

Vuelvo otra vez á vanagloriarme al recordar al Congreso que la última vez que presenté el presupuesto á las Cámaras, y fué aprobado, la consignación era de 90.000 pesetas. Si luego esa consignación ha decrecido tanto, no puede imputárseme á mí de ninguna manera.

Yo ahora estoy dispuesto, si no á restablecer esa consignación, á dar, á lo menos, para la catedral de León, todos los fondos que sean necesarios para que las obras no se paralicen, siempre que me lo consienta el crédito que tengo consignado.

Ahora lo que no puedo consentir es que se ponga una partida especial para cada uno de los monumentos que están en restauración, y la razón es muy sencilla. No es posible, por mucho que se gradúe el presuquesto, establecer la cantidad precisa que ha de gastarse en cada año; de suerte que resulta que, cuando avanzado ya un ejercicio en una obra se gasta todo el crédito, y aun habría que gastar más, y en otra no se gasta todo, por el mecanismo actual, llegado el mes de Junio hay que hacer corte de cuentas, y lo que no se haya podido gastar no se gasta y queda para el Tesoro. Además, aunque un mes ó dos antes de terminarse el ejercicio, se vea la conveniencia de destinar á un monumento lo que sobra en otro, no se puede hacer, porque lo prohibe en absoluto nuestra legislación vigente. En cambio, englobando todas esas partidas, y luego haciendo la división administrativamente, se llega á ese resultado. Como estas son cantidades en que no puede caber la sospecha más remota, porque son cantidades que se cuentan hilo á hilo y gota á gota, resulta que haciendo lo que ahora hago, que no es un sistema nuevo, si por ejemplo en la catedral de León no se pueden invertir las 40, 50 ú 80.000 pesetas que se consignan en la distribución administrativa que yo hago, y en la de Sevilla hacen falta 50.000, puede, sin perjuicio de nadie, llevarse esa cantidad que sobra en León, á Sevilla; cosa que, haciendo la consignación de otro modo, no podría hacerse.

Por consiguiente, dadas estas explicaciones, que me parecen claras y convenientes para el objeto á que se dedican esas sumas, que no pueden distribuirse matemáticamente, yo espero que la Cámara habrá quedado satisfecha de las que he tenido el honor de darla, y mucho más el Sr. Lázaro, que es quien lleva á cabo esa restauración.

El Sr. **LAZARO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **LAZARO**: Brevísimas palabras para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la bondad con que me ha tratado, excesiva para mi humilde persona, y al mismo tiempo para indicarle que, si es posible, se fije para la catedral de León la cantidad de 75.000 pesetas.

Efectivamente he de decir que no convienen las distribuciones fijas y determinadas, á no ser que, confiando en los arquitectos, como positivamente se fiará, y por eso nos tiene allí el Estado, se les pida una propuesta justificada de las cantidades que necesitan caña año.

Esa consulta se me hizo en tiempo del Sr. Groizard, y yo entonces consigné 75.000 pesetas, haciéndome cargo de la situación del país, á pesar de que se me instaba á que pidiera más. Instancias que también se le hicieron al Sr. Madrazo, no por el Sr. Obispo actual, sino por el anterior; y el Sr. Conde de Toreno le manifestó que estaba dispuesto á consignar todo lo que fuera necesario, y propuso darle en un año 500.000 pesetas, cantidad que Madrazo no pudo aceptar. Pues bien; es menester que conste, y á eso es á lo que iba, que no se debe hacer de esa manera la distribución; porque esas distribuciones pudieran ser hasta peligrosas. Yo he conocido momentos en que se me instaba para que no dejara de gastar las 90.000 pesetas, porque en el año siguiente vendría disminuída la consignación, y he tenido que hacer frente á esas exigencias ó advertencias que llamaban ellos hijas de práctica, para que se gastara lo que no debía gastarse, porque yo he preferido devolverlo.

Hechas las propuestas por los arquitectos-directores, si resultaban excesivas, se podría hacer un prorrateo rebajándolas y diciendo el Sr. Ministro de Fomento: «Usted no puede gastar más que 6, 7 ú 8.000 pesetas; enciérrese usted en esa cantidad.»

Vamos al detalle del coro. Eso no necesita ni discutirse; es un añadido inoportuno. Su señoría sabe, porque el expediente estuvo en sus manos, que mi digno antecesor, el Sr. Ríos, proponía una solución, que era cambiar de sitio el coro, porque estorbaba donde se hallaba.

La Junta consultiva, aceptando mis informes, se convenció de que en cualquier parte á donde se llevara el coro, estorbaría, por la sencilla razón... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy rectificando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Llamo la atención de S. S. sobre lo avanzado de la hora.

El Sr. **LAZARO**: Voy á terminar.

Ya hablaremos de esto el Sr. Ministro y yo en otra ocasión.

Conste que quedo sumamente reconocido á la bondad del Sr. Ministro de Fomento y á la de la Cámara entera. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Repetidas veces he sido aludido en el discurso tan brillante, como todos los suyos, que acaba de pronunciar el Sr. Lázaro. Sobre esto no le cabrá duda al Sr. Presidente, puesto que lo habrá oído como todo el Congreso.

Y han sido aludidos, además, todos los Diputados de León que se encontraban en la Cámara. (*El Sr. Villarino pide la palabra.*)

Yo doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por los buenos deseos que ha manifestado en pro de la

catedral de León; pero le agradecería que concretara un poco más la contestación que ha dado á mi digno compañero Sr. Lázaro. Cuando se consignaban las cantidades determinadas para cada obra, si por cualquier circunstancia no se podía gastar en alguna de ellas la cantidad que le estaba consignada, no se podía dedicar el sobrante, como S. S. ha dicho con razón, á otras obras. De suerte que me parecen muy bien las explicaciones, que S. S. se ha servido dar respecto á este particular; las encuentro muy juiciosas, muy exactas y ajustadas á la ley. Una cosa por el estilo ocurrió en 1893; pero yo tuve entonces la suerte, á que ahora aspiro cerca de S. S., de que el Sr. Moret, cuando se había consignado una cantidad diminuta, la de 40.000 pesetas, comparada con las de los años anteriores, para la catedral de León, aumentara hasta 100.000 pesetas esa consignación.

De suerte, que habiendo venido aquí una Comisión del Cabildo de León pretendiendo que se consignara siquiera la cantidad de 90.000 pesetas, y no habiendo podido conseguir, por lo pronto, más que 40.000 pesetas, resultó que en virtud de una pregunta que yo hice, el dignísimo Sr. Moret contestó que aumentaría en lo que pudiera esa cantidad, hasta 90.000 pesetas y, con efecto, la aumentó, aunque algún periódico de León negó, con la mejor intención, que aquella cantidad fuera girada, y hasta cierto punto tenía razón, porque aquel año no se giraron 90.000 pesetas, sino que se giraron 100.000.

Pero, ¿no comprende el Sr. Ministro de Fomento, que si S. S. no dice, por guardar una reserva que yo respeto, pero que me atrevo á rogar que rompa, la cantidad aproximada que puede dar á León, puede ocurrir que S. S. abandone ese banco por un azar de la política, para ser sustituído por otro digno individuo del partido conservador y podría resultar la consignación para la catedral de León de 12.500 pesetas que ha percibido este año y en el ejercicio económico de 95 á 96? ¿No le parece á S. S. que debemos procurar que eso no se repita?

Su señoría, tan aficionado al arte, tan entusiasta y por ello le felicito, de las glorias de ese género que posee la Nación española, ¿no sentiría pena y dolor (se lo causa seguramente), que en esas obras, de las 500.000 pesetas, solamente se hayan gastado, en el ejercicio de 1895-96, 12.500? ¿No le parece á S. S. irrisoria esa cantidad? Pues yo, para que no se reincida en ese defecto, y esa omisión no vuelva á tener lugar, me permito rogar á S. S. con la mayor consideración que, si no puede fijar la cantidad de 75.000 pesetas, que con suma modestia, como S. S. reconoce, también ha pedido el ilustre arquitecto director de aquellas obras, nos diga que será una cantidad de importancia que si no es precisamente de 75.000 pesetas, se aproximará á esa suma, á fin de evitar que caigamos en el escollo en que ahora hemos tropezado, y si de aquella consignación de 500.000 pesetas se han aplicado sólo 12.500 pesetas á León, nada tiene de particular que abriguemos el temor de que no determinándose cantidad, no llegue nada á León, no por S. S., sino, como he dicho, por algún otro Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Buscaremos un término medio, y de esa suerte podremos quedar todos satisfechos.

No puedo precisar la cantidad; pero el Sr. Lázaro, en día muy próximo, podrá darnos luces acerca de esto. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Perfectamente.) ¿Le parece á S. S. que de esto podrá resultar algo bueno? Pues esto es lo que prometo. Porque, además, debo decir á la Cámara que en estas materias es posible que tenga que irme un poco á la mano, porque yo no estoy dispuesto á escatimar nada, sino al contrario, á conceder lo que sea necesario y de utilidad á las glorias de España; y tengo, además, la seguridad de que las Cortes no han de negarse á proveer á ello en aquella medida que sea necesaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las frases que acaba de pronunciar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Villarino tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VILLARINO**: Indudablemente, no por un espíritu regional ó de provincia, sino deseosos como deben estarlo todos los españoles, de que una joya como la catedral de León no quede abandonada, tenemos grandísimo interés en que esas obras se terminen.

No tema la Cámara que ocupe mucho tiempo su atención; pero me voy á permitir hacer una observación al Sr. Ministro de Fomento, y es, que hay gastadas veintitantas mil pesetas, y no han podido satisfacerse las obras ejecutadas en la catedral... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya hablaremos de todo eso. Lo digo por si S. S. quiere excusarse esas codsideraciones.) Pero resulta que son obras ejecutadas que están por satisfacer y que, por de pronto, tiene que disminuir la consignación para nuevas obras que ahora se pide. De manera que si ahora se consignaran, por ejemplo, 50 ó 60.000 pesetas, hay que contar que no se destinaría toda esa cantidad á la continuación de las obras... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Esas cosas no se pueden determinar aquí.) Habría que contar para la continuación de las obras sólo con 30 ó 40.000.

Sería, pues, muy conveniente conocer la cantidad que pudiera consignarse; porque de esta manera se podrír deducir de ella la parte que hay que abonar por obras hechas, y conocer los compromisos que se pueden contraer durante el año.

Por mi parte, conozco los buenos propósitos del Sr. Ministro de Fomento, y estoy seguro de que tendrá en cuenta esa distribución equitativa al hacer la consignación correspondiente. Me complazco en reconocerlo de antemano y en manifestarlo así.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: No sé si al pronunciar mi nombre mi amigo el Sr. Lázaro y otros dignos compañeros, lo han hecho con el propósito de que yo diga algunas palabras en esta discusión, ó lo han hecho tan sólo acaso para obligarme á manifestaros mi disconformidad con el Sr. Ministro de Fomento porque no haya determinado expresamente la cantidad que se proponga destinar en el presupuesto á las obras de la catedral de León. De todos modos, y como quiera que mi nombre ha sido pronunciado, estaría mal visto que, siendo yo natural de León y teniendo tanto ó más interés como pueda tener cualquiera en la

terminación de aquella magnífica obra, no recogiera las alusiones que se me han dirigido.

Yo puedo decir, haciendo justicia á todos los Gobiernos y á todas las instituciones que se han sucedido en España desde que está en obra la catedral de León hace más de treinta años, que jamás esas obras han sido abandonadas.

Todos los Gobiernos recomiendan la importancia de ellas en sí mismas, y rindiendo tributo á la admiración que prestan á ese insigne monumento propios y extraños, han considerado como aspiración nacional el que se conserve á traves de los siglos, porque está hablando la lengua viva de nuestras generaciones pasadas y de nuestras mayores glorias, y han procurado, por lo mismo, consignar en los presupuestos, á medida que ha sido posible, cantidades con las cuales, y á pesar de que el monumento estaba en inminente peligro de ruína, ha podido irse reedificándose poco á poco, hallándose en la actualidad casi completamente reedificado.

Varias veces he representado, no el distrito de León, pero sí otros de la provincia, y cuando era costumbre en los presupuestos de épocas anteriores consignar créditos especiales para obras de esta naturaleza, yo entonces abogaba fervientemente ante la Comisión para que fuesen lo más crecidos que pudieran ser, teniendo la suerte, ayudado de otros varios de mis dignos compañeros, de que se conservase el crédito especial para aquel momento, y en cantidad mayor que ahora, porque entonces era también más necesario por la naturaleza de las obras y el estado en que se encontraban, consiguiendo así que se tomase más personal y se adelantasen los trabajos y se emplease mayor número de artistas. Ahora están las obras terminadas, ó muy próximas á terminarse, y no son tan grandes como eran entonces las necesidades. Yo espero que con las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Fomento, ofreciendo su protección especial y su atención preferente á la Catedral de León, hemos de tener lo suficiente para que, á medida que vayan realizándose las obras que están próximas á terminarse, sean también suficientes las consignaciones para realizarlas.

Ciertamente que yo tengo mi criterio especial en este punto, y como digo siempre lo que siento, no tengo inconveniente en decirlo ahora. A mí me parece que hay obras en que las consignaciones fijas y de crédito determinado y cierto, se pueden hacer inmediatamente; así como hay otras en las que no se pueden hacer esas consignaciones de antemano, porque se desconoce su importancia, sino después, cuando conocida ésta, y formado el proyecto y el presupuesto, es conocido el coste aproximado que pueden tener.

En la catedral de León puede saberse poco más ó menos lo que se ha de invertir en un ejercicio económico; pero no hay necesidad de hacer una consignación especial, porque tampoco se hacen ni se pueden hacer hoy presupuestos especiales por el término de cada año, atendida la índole actual de las obras que exigen mayor ó menor crédito, según el impulso que reciban, debido á circunstancias que conoce perfectamente el Sr. Lázaro.

Yo, pues, sin necesidad de dirigir apremios de ninguna clase al Sr. Ministro de Fomento, encomendándolo todo á la protección que nos ha ofrecido, en la que confío más que en hacerle cierto género de presión aquí pretendiendo que nos manifestase la cantidad fija que ha de destinar á las obras, porque eso no se puede exigir, atendiendo á que pueden sobrevenir otras de tanta importancia como la catedral de León, con ser ésta de las que la tienen mayor, yo únicamente he de insistir en el ruego que le han dirigido mis compañeros, encaminado á que se destine toda la mayor suma posible con objeto de que en breve puedan verse terminadas las obras, y pueda continuar siendo gloria nacional y admiración de todos uno de los más grandiosos monumentos de España.»

Sin más discusión se procedió á la votación por artículos, siendo aprobados los dos comprendidos en el capítulo 20.

También se aprobaron sin discusión sobre el capítulo, los cinco artículos de que consta el 21.

Se leyó el capítulo 22 nuevamente redactado, y por segunda vez una enmienda del Sr. Sagasta (Don Bernardo) al art. 2.° (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 45.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Enterado de que el deseo de los señores que han firmado la enmienda es que se distribuya en dos secciones distintas y separadas una cantidad que está ahora englobada: la primera, con destino á las vides americanas y gastos de extinción de la filoxera, y la segunda, á las obras que se puedan hacer en la Moncloa, yo no tengo inconveniente en modificar el presupuesto haciendo esta redacción en el detalle; de manera que si los señores que han firmado la enmienda se satisfacen con esta manifestación, nos evitaríamos el trabajo de discutirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Para decir que desde luego la Comisión está conforme con la manifestación que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): La enmienda debe retirarse, porque se refiere al detalle del presupuesto, y yo me comprometo á modificarlo.

El Sr. **MAURA**: Entonces la enmienda debe aceptarse.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La enmienda no se puede admitir, porque el detalle del presupuesto no está puesto á discusión.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo me comprometo á hacer en el detalle del presupuesto lo que quiere la enmienda; de manera que si esto les basta á los señores de enfrente, deben retirarla.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Yo siento que no estén aquí los señores que han firmado la enmienda; pero me parece que, puesto que se acepta lo que en ella se propone, debe admitirse.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Se

acepta lo mismo que se pide en la enmienda para llevarlo al detalle.

El Sr. **MAURA**: Pues si se acepta lo que dice la enmienda, ¿qué cuestión hay?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es que la enmienda versa sobre una cosa que no está puesta á discusión, que es el detalle del presupuesto.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pido la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Como el señor Ministro de Fomento ha tenido la bondad de manifestar que aceptaba el sentido de la enmienda, tengo el honor de retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Queda retirada.

Leída por segunda vez una enmienda del Sr. Sánchez Guerra y otros á los mismos capítulo y artículo (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 54*), dijo

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra como firmante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Confieso, señores, que me falta valor, no físico, porque gracias á Dios mis fuerzas todavía no se agotan tan pronto, sino moral, para continuar una discusión verdaderamente imposible.

No he logrado, á pesar de las molestias que os he inferido, llevar á vuestro ánimo ni una vez el convencimiento que á mí me anima en defensa de las enmiendas que he tenido el honor de presentar, y en ésta esperaba conseguirlo; porque para ello he puesto cuantos medios estaban á mi alcance, no omitiendo siquiera las gestiones particulares, pues de tal modo consideraba importante este asunto, que también á las gestiones particulares he llegado. Pero ni la Comisión, ni el Sr. Ministro, han atendido mi ruego, y aquí me tenéis precisado á molestaros, para que al menos sepa el país que, en lo que yo puedo, me tiene á su disposición para defender los intereses, que, no en escasa parte, están afectados en esta enmienda.

Hay en este artículo un aumento de 285.550 pesetas. Parece que el Sr. Ministro hace signos negativos (*El Sr. Ministro de Fomento*: Porque no hay tal aumento: es que de dos partidas se hace una.) Al explicar este artículo dice S. S. en una nota: se aumenta la suma de 285.550 pesetas. Y, ó yo no sé leer... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Suma que de una partida se lleva á otra.) ¿De modo que S. S. acepta la cifra del presupuesto vigente? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Las dos reunidas, porque son dos.) El crédito que S. S. trae en este artículo tiene, respecto del anterior presupuesto, un aumento de 285.550 pesetas. Si S. S. entiende que no hay aumento, con que diga que la cifra de este artículo se reduce á las 504.750 pesetas del año 1895, yo he acabado de molestar á la Cámara.

Por esto, si al Sr. Presidente le parece, cuando la Comisión y el Sr. Ministro expliquen en qué consiste la diferencia de 504.750 pesetas que tenía el presupuesto anterior y las 790.300 del proyecto que discutimos, entonces continuaré estas observaciones que había comenzado.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: El aumento á que se refiere el Sr. Gamazo, y que da lugar á su enmienda, es sencillamente consecuencia de lo que dispone de un modo terminante el art. 5.° de la ley de presupuestos vigente, ó sea de la ley que presentaron y aprobaron los amigos políticos de S. S. De suerte, que si este aumento fuera pecado, no sería pecado del partido conservador, sino del partido liberal. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Estamos entendidos: vosotros dejáis las cosas como el año pasado, y todos contentos.) Estamos entendidos, pero al contrario; nosotros dejamos las cosas como las dejaron SS. SS... (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: ¿Con la misma cifra?) Con la cifra que hace falta consignar á consecuencia del art. 5.° de la vigente ley de presupuestos. La cosa es clara, y el Sr. Ministro de Fomento explica en una nota ese aumento, de manera que no admite lugar á duda. Dice la nota: «Se aumenta la suma de 285.550 pesetas, cuya ampliación autoriza el artículo 5.° de la vigente ley de presupuestos...» (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Autoriza.) Pues claro está que si lo autoriza es porque el Ministro de Fomento y el Gobierno del partido liberal creían conveniente este aumento de gastos, porque si no, no lo habría autorizado aquel Gobierno, ni el Ministro que presentó el presupuesto lo habría presentado en esa forma, ni aquellas Cortes liberales lo habrían aprobado.

Pues qué, ¿SS. SS. podrán pedir una autorización para cosas no convenientes para el país? Claro está que si lo hicieron SS. SS. es porque lo estimaron conveniente, ¿qué digo conveniente? necesario.

Sigo leyendo la nota: «distribuyéndolas entre los servicios de granjas y creación de nuevos establecimientos agrícolas, extinción de plagas del campo, conservación de viveros, de vides americanas y obras de mejora en la Moncloa, á que dicho art. 5.° destina la expresada ampliación.»

De modo que en el anterior presupuesto no se hace otra cosa más que dar cumplimiento á lo que el art. 5.° del presupuesto anterior manda. Ni más ni menos; á esto está reducido todo.

La Comisión, pues, tiene el sentimiento, impulsada por los propios móviles que impulsaron al partido liberal á consignar esta autorización, de no poder admitir la enmienda que ahora presenta el señor Gamazo (D. Trifino), contra su hermano el Sr. Gamazo (D. Germán), que fué el que presentó el anterior presupuesto. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Mal está S. S. de historia de la política contemporánea.) Aprenderé de S. S. que, sin duda, ha querido recordarme que no fué S. S., sino el Sr. Canalejas, el autor del último presupuesto liberal; pero para el caso es lo mismo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Ya lo habéis oído, Sres. Diputados; ni el Ministro ni la Comisión están enterados; padecen un error, que yo lamento. Lo digo así, porque es necesario que de una vez para siempre dejemos de emplear términos de cierta cla-

se que no convienen á la sinceridad de estas discusiones. Los convencionalismos deben aquí desaparecer.

¡Presumir la Comisión, presumir el Ministro que el art. 5.° de la ley de presupuestos de 1895 autoriza para dedicar el producto del impuesto nacional de la ley de 1885 para la extinción de la filoxera, á los servicios de granjas, á la creación de nuevos establecimientos agrícolas, á las obras de mejora de la Moncloa!, etc. (*El Sr. Ministro de Fomento hace un movimiento de extrañeza.*) Eso dice S. S. en la nota, y convengamos en que, por lo menos, tengo tanto derecho á saber leer como S. S., Sr. Ministro. Eso dice S. S. en la nota.

Váis á oir ahora el art. 5.°, y veréis que es imposible se aplique ese artículo á nada que no sea lo que taxativa, terminante y concretamente establece la ley de 18 de Junio de 1885. Se trata de un artículo que hubimos de discutir despacio en la Comisión de presupuestos de 1895, y por virtud de la inteligencia á que llegan los hombres cuando están animados de buen deseo, se redactó ese artículo, que no dice más ni menos que lo siguiente:

«El crédito de 316.450 pesetas...» Entonces tuvimos la suerte de que estuvieran los conceptos bien deslindados. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Cuando S. S. tropiece con las dificultades con que he tropezado yo para aplicar el anterior presupuesto, hablará bien.) Continúo leyendo: «El crédito de 316.450 pesetas del art. 2.°, capítulo 22, sección 7.ª «Servicio general agronómico», se considerará *ampliado* hasta la cantidad de 600.000 pesetas *con la aplicación exclusiva de gástos para la extinción de la filoxera* y establecimiento de viveros de vides americanas, de cuya cifra se reembolsará el Estado con la recaudación del impuesto especial creado por la ley de 18 de Junio de 1885.»

Su señoría dice en la nota que las 285.550 pesetas de aumento, cuya ampliación autorizó el art. 5.° de la vigente ley de presupuestos, serán distribuídas entre los servicios de granjas, creación de nuevos establecimientos agrícolas, extinción de plagas del campo, conservación de viveros de vides americanas y obras de mejora en la Moncloa, *á que dicho art. 5.° destina la expresada ampliación.*

¿Es ó no manifiesta la infracción de la ley de 1885, el olvido imperdonable de la disposición del art. 5.° y la violación absoluta de todo lo que es criterio y conciencia de derecho?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Lo que se hace en este presupuesto es aclarar las cosas, porque resultaba que en el pasado, con tanto como sabe S. S. y tan poco como sé yo, no se había puesto una partida, sino un artículo, en las disposiciones generales del presupuesto; de manera que, á pesar de hojear una y muchas veces el presupuesto, no se encontraba la partida, hasta que alguno dijo: ¡Si no hay partida! ¡Si la partida está en un artículo!

Y ha habido que buscar el artículo, donde, de una manera general, estaba consignado lo que se podía gastar en esto; y ahora lo que se hace es incluir una partida que estaba consignada en presupuesto, y que en virtud de esa ley se concedía también para el presupuesto de Fomento

Esto es lo que se hace. ¿Quiere S. S. volver al antiguo sistema? Pues resultará que tendremos todo el presupuesto con las partidas correspondientes, excepto una que, por gusto de S. S., estará consignada en las disposiciones generales. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: No puede estarlo porque es un impuesto especial.) Perdone S. S. Hay cantidades que nacen de disposiciones especiales y están todas en el presupuesto.

La Cámara decidirá si debe estar regulado todo por el mismo sistema, ó ha de haber esas diferencias que S. S. quiere.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señor Ministro, yo ruego á S. S. fije su atención en esta cuestión, que no es baladí.

Hay una ley que crea un impuesto nacional para una necesidad también nacional, y de la que quiera Dios nos veamos libres los que todavía no la padecemos. Ese es un impuesto especial, tiene su destino especial, tiene su existencia especial también, porque subsiste en las Diputaciones provinciales y en las sucursales del Banco de España. ¿Es que S. S. cree que el producto de ese impuesto lo puede aplicar al aumento de granjas, á obras de mejora de la Moncloa ni á nada que no sea lo dispuesto en la ley de 1885?

Pues no necesito sino que S. S. diga que no.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Su señoría se amontona un poco, perdóneme que se lo diga. Su señoría cree que no hay más que este caso especial, y en Fomento hay muchos casos análogos.

Por ejemplo: la repoblación de montes no tiene un recurso especial, y, sin embargo, nadie se espanta de que lo que se destina á ese servicio esté mezclado. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: No está mezclado.) Está en la misma forma que las carreteras. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: ¿Pero está englobado?) Englobado con otros créditos análogos. (*El Sr. Maura*: Pues está preparada la malversación.) ¿Cómo malversación? (*El Sr. Maura*: Naturalmente.) Señor Maura, ¿es posible que con ese criterio se juzgue á los hombres y se examinen las cosas? ¿Es posible que porque se consigne una partida para un gasto especial, ya se suponga que este Ministro ú otro va á malversar? (*El Sr. Sánchez Guerra*: Porque tenemos el ejemplo de que se han aplicado al Casino de la prensa los gastos de la catedral de León.) No lo he visto demostrado, y como no doy crédito á las palabras, sino á los hechos, hay que verlo.

Pero es que hay aquí otra cosa más sencilla, y es, que los servicios vienen englobados por analogías, y en este capítulo están englobadas materias completamente análogas; ni más, ni menos. (*El Sr. Gamazo*: No hay nada análogo.) ¿No hay analogía entre cosas que pertenecen, por ejemplo, á la agricultura? (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¡Si una ley prohibe que esté englobado con ningún otro concepto!) Ya la citará S. S. para que yo la aprenda. (*El Sr. Conde del Retamoso*: La ley que ha citado el Sr. Gamazo, la de 1885.) Ya la citará, porque no tengo obligación de creer á

nadie por su palabra cuando no se me cree. (*El señor Gamazo, D. Germán*: El art. 5.°) Pues me lo lee S. S. si quiere convencerme, que si no, no me doy por convencido.

Se lleva la suspicacia hasta un punto que tiene uno que resentirse y ofenderse. Parece que está uno acechando la ocasión de echarse sobre 50 duros ó 50 pesetas. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Nadie habla de eso). El concepto del presupuesto puede ser equivocado ó no equivocado, pero obedece á un sistema, como he explicado antes. Estando prohibidas en absoluto todas las trasferencias, y no queriendo faltar á la ley ni cometer ningún acto que sea censurable, es menester dar un poco de laxitud á los conceptos, comprendiendo en ellos cosas que son análogas para poder atender á los servicios en el año económico de que se trata, porque si no resulta lo siguiente: me sobraban del crédito de los gastos para la filoxera, por ejemplo, 50 ó 60.000 duros.. (*El Sr. Gamazo*: Es que no le pueden sobrar.) A mí, ¡qué me han de sobrar! Le sobran al Ministro de Fomento en el presupuesto que tiene á su cargo. (*El Sr. Gamazo D. Germán*: Es que no lo puede gastar en otra cosa.) Resulta que viene la plaga de la langosta. Pues se puede, cuando hay quien lo disponga y tenga autoridad para ello. (*Interrupciones.—El señor Maura*: Pido la palabra para ver si se deroga aquí el Código penal esta tarde.) Cuando SS. SS. se calmen podré hablar, que yo tengo muchísima calma; sobre todo, tengo la seguridad, no de obrar siempre acertadamente, sino de obrar siempre bien por lo que de mi rectitud se puede esperar. (*El Sr. Maura*: ¡Si no se trata de eso! Eso es echar las cosas á barato.) Pues quiere decir, que cuando no se pueda aplicar una partida por imposibilidad legal, no se aplicará; ¿pero es que han de hacerse cargos, fundados en hipótesis, en lo que se puede hacer? ¿Ha llegado el caso de decir que se ha aplicado una cosa á lo que no se debe aplicar? ¿Se ha tenido con algún Ministro esta suspicacia, como seguramente se tiene conmigo? (*Un Sr. Diputado*: No tiene nada que ver con eso.) Había una partida incluída en un artículo de las disposiciones generales del presupuesto, que no había sido trasladada al presupuesto, y de ahí las dificultades que surgían en la aplicación del mismo presupuesto, y por eso ahora se incluye en él englobándola con otras análogas, sin que esto quiera decir que se haya de aplicar á otro objeto que al que le corresponda.

¿Sus señorías creen que no puede aplicarse más que á eso que dicen? Pues se aplicará. ¿Se aplica de otra manera? Pues para eso está la responsabilidad ministerial; pero hacer de antemano este capítulo de cargos, me parece que es abusivo. No tengo más que decir.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Seré brevísimo. Ruego al señor Ministro de Fomento que elimine todo lo que se refiera á cosas personales. ¿Qué tiene que ver la personalidad de S. S. en este asunto, ni á qué viene hablar ahora de la rectitud de S. S., que nadie ha traído á este debate, ni hay para qué?

La cosa es muy clara. Hay un recurso, autorizado por una ley especial, recurso que tiene aplicación concreta en la ley que lo creó, recurso tan especial, que se sustrajo á la unificación de las Cajas del Tesoro y está en Caja separada. (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos.*) ¿Cómo que no? Está en las Diputaciones y en el Banco de España. (*El señor Ministro de Fomento*: No; tiene sólo aplicación especial.) Tiene aplicación especial y Caja distinta.

Tengo aquí los artículos de la ley, literalmente copiados. Señor Ministro de Fomento, no me obligue S. S. á leerlos.

La ley de presupuestos de 1895 respetó las inversiones exclusivas de la ley de 1885. Esto es lo vigente; y vigente esto, ahora el Sr. Ministro de Fomento trae en el presupuesto un concepto que engloba esta partida con los conceptos que le son propios, más con otros conceptos distintos, con lo cual, dentro de la legislación de contabilidad, queda S. S. habilitado para girar sobre ese crédito para cualesquiera de esos conceptos; y eso equivale á que las Cortes absuelvan previamente un delito de malversación, que no otra cosa es eso con arreglo al Código penal.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se suspende esta discusión, porque han pasado las horas de Reglamento.»

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols.

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

Del Puente de Pareja á la de Solana.

De Bagur á Torrente.

De Bagur á Puente Mayor.

De la estación de Villajuiga al Puente de Capmany.

Autorizando el restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892-93.

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

De la estación de Caspe á la de Mequinenza á Maella.

De Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

De Jabugo á la de Venta de lo Alto al Repilado.

De la de Tarancón á La Almunia á la estación de Paredes.

Del Alto de Miranda á Pruvia.

De Balaguer á Torroja y de Cervera á Torá.

De la general de Zamora á Fermoselle, á Ledesma, y

De la de las Palmas á Agaste, y desde Tabiche al puerto de Arrieta; del pueblo de Trineje al puerto de Gran Tasaja; del pueblo de la Oliva al puerto de Tostón; del pueblo de Casillas del Angel al de Tetir, y del pueblo de la Antigua al puerto de la Peña.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se leyó y aprobó definitivamente la proposición de reforma del Reglamento, incluyendo un artículo nuevo entre los 76 y 77 con este último número. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se anunció que quedarían sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados:

Un estado de las cantidades cobradas en la Aduana de Alicante desde 1.° de Enero de 1861 hasta 30 de Junio último, en concepto de arbitrio de fordeadero, carga y descarga, y del 25 por 100 sobre el derecho de descarga, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Poveda;

Los expedientes y datos relativos á las minas de Almadén, reclamados por el Sr. Fernández Villaverde, y remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, en comunicación en que, á la vez, manifiesta no poder remitir los contratos íntegros pactados con los señores Rothschild, acerca del nuevo préstamo con hipoteca de dichas minas, por no existir convenido más que las bases contenidas en el proyecto de ley presentado al Congreso.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución las Comisiones que entienden en las proposiciones de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano al Almodóvar del Campo, y sobre inclusión en el plan general de una carretera de San Lorenzo á Capdepera, habiendo nombrado presidente y secretario, la primera, á los Sres. Nieto y Botella, y la segunda, á los Sres. Maura y Orfila.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á las Comisiones respectivas:

Una adición del Sr. Corrales y otro, al art. 2.°, capítulo 6.° de la sección 2.ª del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Una enmienda del Sr. Montilla y otros, al art. 6.° del dictamen sobre establecimiento de un recargo transitorio en el impuesto de navegación (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Otra enmienda del Sr. Marqués de Villasegura y otros, proponiendo la supresión, en el art. 3.° del referido proyecto de ley, de la partida correspondiente á la letra *b*. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión general de presupuestos, sobre el de ingresos para el año económico de 1896-97 y sobre el articulado correspondiente del proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

De la Comisión permanente de examen de cuentas, reproduciendo los dictámenes que fueron ya aprobados por el Congreso en la legislatura anterior, acerca de las cuentas de los ejercicios de 1870-71; 1871-72; 1872-73; 1879-80; 1880-81 y seis primeros meses de 1881-82 (*Véanse los* Apéndices 6.° *al* 11.° *á este* Diario);

De la misma Comisión, sobre las Cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De Comisiones especiales, sobre los asuntos siguientes:

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo abono de años de servicios á los capellanes castrenses del ejército y armada y veterinarios militares que ingresen por oposición (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Dictando medidas para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

Otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo; (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

De San Pedro Manrique á Huerteles (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

De Casa de la Virgen á Balsicas (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

De Nonduermas á Casa de la Paloma (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

De Casa de la Virgen á Fuente Alamo (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

Del Palmar á la Junta de las Ramblas (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario);

De Ulea á la de Albacete á Cartagena (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario);

De Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario);

Del nuevo puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, á la de Balsicas á Torrevieja (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

De San Lorenzo á Capdepera. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación.

Del Sr. Marqués de **VILLASEGURA**, al art. 3.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación, destinado al fomento de la marina de guerra nacional.

Se suprime en el art. 3.° la partida correspondiente á la letra (*b*).

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=El Marqués de Villasegura.=Vicente Romero y López. El Conde del Retamoso.=Antonio Barroso.=Juan Montilla.=El Duque de Almodóvar del Río.=Juan Rosell.

Del Sr. **CAÑELLAS**, al art. 6.°, apartado 4.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 6.° del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación.

«4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Juan Cañellas.=Juan Montilla.=Eusebio A. Zubizarreta.=Eduardo Vincenti.=Antonio Navarro.=Lorenzo Alonso Martínez.=Luis Soler.

Del Sr. **MONTILLA**, al art. 6.°, apartado 5.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al apartado 5.° del art. 6.° del dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación destinado al fomento de la marina de guerra nacional.

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece.

. . . .

. . . .

«5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, producción de gas y flúido eléctrico, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1885.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Juan Montilla.=Emilio Nieto.=El Duque de Almodóvar del Río.=Federico Requejo.=Alberto Aguilera.=Pedro Bravo.=Antonio Barroso.

Del Sr. **CELLERUELO**, al art. 6.°, apartado 5.°

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio sobre el impuesto de navegación.

El apartado 5.° del art. 6.°, se redactará en la forma siguiente:

«5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=José María Celleruelo.=Santiago López.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Bernardo Carvajal.=El Marqués de Villasegura.=Alejandro Mon.=Guillermo Gil de Reboleño.

Del Sr. **CAÑELLAS**, al art. 6.°, nueva adición.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al art. 6.°

del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación.

7.° Los carbones minerales destinados á la fabricación de gas para el alumbrado público y para toda clase de industrias.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Juan Cañellas.=Juan Montilla.=Eduardo Vincenti.=Antonio Marín de la Bárcena.=El Conde de Romanones.=Antonio Barroso.=Manuel García Prieto.

Del Sr. VILALLONGA, al art. 9.°

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 9.° del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio sobre el impuesto de navegación. El párrafo primero del art. 9.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 9.° Del total producto anual del impuesto se destinarán 12 millones de pesetas al fomento de la marina de guerra, comprendiéndolos en presupuestos ordinarios, y de los 180 millones á que ascenderán los 12 referidos en los quince años de duración del impuesto, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques y cañones, armamento, maquinaria, etc. para los mismos, en astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arangel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en favor de devolución de derecho.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Mariano Villalonga.=Domingo Sert.=Emilio de Alvear.=José Muro Carratalá.=El Conde del Villar.=José Bores.=Valentín Sánchez de Toledo.

Del Sr. CELLERUELO, al capítulo 10.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación.

A continuación del párrafo 2.°, que termina «y sus islas adyacentes con el extranjero», se añadirá: «entendiéndose por carga general las mercancías que paguen 2,50 pesetas por virtud del párrafo (c), artículo 2.° de esta ley, ó 3 pesetas por el párrafo (d) del mismo artículo».

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=José María Celleruelo.=Alejandro Mon.=Bernardo Carvajal.=R. El Conde de Toreno.=Angel Rendueles.=Félix Suárez Inclán.=Santiago López.

Del Sr. CELLERUELO, al art. 16.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 16 del proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio sobre el impuesto de navegación:

Queda suprimido el primer párrafo del art. 16.

El segundo, que pasará á ser único, se redactará en la forma siguiente:

«Art. 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, y previos los informes de las Asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios eficaces de fomentarlos.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=José María Celleruelo.=Santiago López.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Bernardo Carvajal.=Alejandro Mon.=El Marqués de Villasegura.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo al presupuesto de gastos para el año económico de 1896-97, correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de gastos para el año económico de 1896 á 97, correspondiente al Ministerio de la Gobernación; y lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Administración local	470.000	
				500.000
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local	»	187.000
3.°	1.°	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	250.000	
	2.°	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera	3.000	
				253.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
6.°	Unico.	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.108.605
7.°	1.°	Material	25.174	
	2.°	Alquileres y obras	671.500	
	3.°	Gastos reservados	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil	99.000	
				1.220.674
		Beneficencia.		
8.°	1.°	Personal central	9.250	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	61.200	
	3.°	Establecimientos generales	116.562	
				187.012
		Suma y sigue		7.052.185

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior...........		7.052.185
9.°	1.°	Material..................................	975	
	2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.°	Socorros..................................	102.000	
	4.°	Alquileres y obras........................	55.000	
				721.379
		Sanidad.		
10	1.°	Personal de la Sección de Sanidad.................	51.140	
	2.°	Secretaría del Real Consejo de Sanidad............	19.250	
	3.°	Instituto central de vacunación del Estado.........	19.000	
				89.390
11	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	1.000	
	2.°	Idem del Instituto central de vacunación del Estado..	33.750	
	3.°	Impresiones del ramo de Sanidad................	20.000	
	4.°	Parque central de Sanidad......................	11.000	
				65.750
		Puertos y lazaretos.		
		Personal.		
12	1.°	Direcciones especiales de Sanidad................	286.622	
	2.°	Lazaretos sucios..............................	88.750	
	3.°	Abono de haberes á médicos suplentes............	5.500	
				380.872
		Material.		
13	1.°	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos..............................	19.290	
	2.°	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres..................................	30.200	
	3.°	Falúas de vapor y estufas desinfectantes...........	24.500	
	4.°	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.	179.900	
				253.890
		Correos y Telégrafos.		
14	Unico.	Personal Central de Correos......................	»	1.911.800
15	»	Idem id. de Telégrafos..........................	»	5.350.550
16	1.°	Indemnizaciones al personal de Correos............	281.527,50	
	2.°	Idem al idem de Telégrafos......................	739.724	
				1.021.251,50
17	1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos..............	127.810	
	2.°	Idem de las de Telégrafos.......................	236.960	
				364.770
18	1.°	Conducciones y gastos diversos de Correos..........	8.343.733,25	
	2.°	Idem id. de Telégrafos..........................	729.348	
				9.073.081,25
19	1.°	Impresiones, adquisiciones de libros, nomenclátores, etc., para Correos............................	26.729,40	
	2.°	Idem para Telégrafos...........................	51.000	
				77.729,40
		Suma y sigue.....................		26.362.648,15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior................		26.362.648,15
20	1.°	Alquileres y obras para el ramo de Correos.........	157.852	
	2.°	Idem id. para el de Telégrafos....................	254.653,90	
				412.505,90
21	1.°	Mobiliario para las oficinas de Correos.............	6.000	
	2.°	Idem para las de Telégrafos.......................	9.000	
				15.000
22	1.°	Obligaciones contraídas del servicio de Correos......	184.000	
	2.°	Idem id. de Telégrafos..........................	152.853	
				336.853
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	278.600,55
				27.405.607,60

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición aprobada definitivamente, incluyendo un nuevo artículo, que será el 77, en el Reglamento del Congreso.

El Congreso de los Diputados, en sesión de hoy, ha aprobado definitivamente la siguiente

PROPOSICION DE REFORMA DE SU REGLAMENTO

Artículo 1.° Entre los actuales artículos 76 y 77 se incluirá uno nuevo que tendrá este último número, y se hallará concebido en los siguientes términos:

«Art. 77. De las Comisiones mixtas que se formen con arreglo al art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837, serán individuos los siete Diputados que lo hubiesen sido de la que examinó el proyecto de ley de que se trate, disminuyéndole ó aumentándole hasta el número igual al que designe el Senado para la suya. En el primer caso se eliminarán por suerte los excedentes; en el segundo, se completarán con arreglo al artículo anterior.»

Art. 2.° Por la Secretaría del Congreso se hará una nueva edición del Reglamento, variando la numeración actual de los artículos y las referencias á los mismos, con arreglo al nuevo artículo introducido.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Corrales, á la sección 2.ª, capítulo 6.°, art. 2.° del dictamen de la Comisión de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de **1896-97.**

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adición al presupuesto de la isla de Puerto Rico en su sección 2.ª capítulo 6.° art. 2.°

Un sacerdote encargado de la ermita de Nuestra Señora de la Balbanera, en la villa de Coamo.=Pesos 500.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Antonio Ramos Calderón.=Enrique Corrales.=Antonio Barroso.=Vicente Balbás.=Tesifonte Gallego.=Guillermo Gil de Reboleño.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de ingresos del Estado y articulado para el año económico de 1896-97.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el de ingresos para el año económico de 1896-97, en el que se fijan los cálculos probables del rendimiento de las contribuciones, impuestos y demás derechos del Estado, ó sean los medios con que han de satisfacerse las obligaciones que se contraigan durante el ejercicio; y acepta las cifras que el Gobierno ha fijado en cada uno de los artículos, con la sola variante de rebajar de la cantidad calculada como recaudación del impuesto de consumos el aumento de 3.683.000 pesetas que se consignaban en el proyecto, en razón á sostenerse las tarifas que se sostienen en la actualidad para la exacción del citado impuesto.

Somete también á la Cámara las disposiciones contenidas en el artículado de la ley, que son indispensables para la aplicación y desarrollo del presupuesto de ingresos, y en las que se establece tan sólo la suma de los gastos autorizados, la de los ingresos calculados, la designación de los créditos que se consideran ampliados, la autorización para la venta del material inútil de Guerra y Marina y el límite á que puede llegar la deuda flotante del Tesoro que se contraiga dentro del año económico.

En consecuencia, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el presupuesto de ingresos en la forma que expresa el adjunto estado, letra *B*, y el siguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 758.454.005,79 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 770.083.261,50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Junio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripción intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de esos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, arts. del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.°, art. 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obten-

gan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896. =El presidente, El Marqués de Mochales. =El secretario, Javier Ugarte.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA		
		DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia..........		1.000.000
	2.°	Idem del clero y monjas..................................		3.410.000
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.... Riqueza rústica y pecuaria...........	111.000.000	
		Idem urbana......................	49.000.000	
				160.000.000
	4.°	Contribución industrial y de comercio..............................		45.000.000
	5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes................		34.500.000
	6.°	Idem de minas..		3.500.000
	7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla........		600.000
	8.°	Idem de cédulas personales....................................		7.600.000
	9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad..........................		24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales...............		5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias........................		480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo..................................		750.000
	13	Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Pesetas.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..............	575.000	797.766	997.297	2.000.000	
Idem industrial y de comercio............	58.194	310.416	499.747	»	
Impuesto de derechos reales.............	17.535	197.868	420.694	»	
Papel sellado.........	26.000	40.200	67.732	»	
Impuesto de consumos.	209.387	560.511	680.646	»	
1 por 100 sobre los pagos...............	12.550	41.155	71.931	»	
Patente de alcoholes...	3.740	12.766	14.690	»	
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales............	24.907	62.448	126.332	»	
Idem de viajeros y mercancías............	6.864	15.000	275.718	»	
Idem de carruajes de lujo	1.500	6.000	10.000	»	
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..............	9.250	»	36.800	»	
Cupo líquido....	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000	
A deducir por compensaciones...........	347.243	598.017	644.574	»	
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000	
					6.600.810
Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles....1..					3.000.000
					295.940.810

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
2.°	1.°	Renta de Aduanas: Derechos de importación	113.547.000	
		Idem de exportación	150.000	
		Impuesto de carga	5.000.000	
		Idem de descarga	3.650.000	
		Idem de viajeros	250.000	
		Derechos menores	650.000	
		Idem de cuarentena y lazareto	225.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	3.000	
				124.000.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados		2.000.000
	3.°	Impuesto de consumos		77.317.000
	4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		4.000.000
	5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción: Extranjera		100.000
		Ultramarina		14.500.000
		Nacional peninsular		2.400.000
	6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.015.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		13.220.000
	8.°	Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos		21.000.000
		Los demás efectos timbrados		28.000.000
	9.°	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas		900.000
				298.452.000
		SECCIÓN TERCERA		
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
3.°	1.°	Tabacos		95.000.000
	2.°	Cerillas fosfóricas		4.250.000
	3.°	Loterías, producto líquido		24.000.000
	4.°	Casa de Moneda		3.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica		444.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*		493.000
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos		170.000
	8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos		602.000
	9.°	Establecimientos penales		146.000
	10	Producto del arriendo de la sal (un semestre)		8.000.000
				136.105.000
		SECCIÓN CUARTA		
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
		Rentas.		
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja		400.000
	2.°	Minas: Almadén	6.000.000	
		Linares	1.250.000	
				7.250.000
		Suma y sigue		7.650.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			Pesetas.
			Suma anterior		7.650.000
4.°	3.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..	Renta de los bienes del Estado en general	120.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración	60.000	
			Producto de canales y navegación fluvial	1.100.000	
			Idem de montes y plantíos	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona	40.000	
					1.520.000
	4.°	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		»	90.000
	5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido		»	2.670.000
	6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros.		»	2.000
	7.°	Diferentes derechos del Estado.	20 por 100 de la renta de propios.	750.000	
			10 por 100 de aprovechamientos forestales	132.540	
			Consignaciones para archivos y bibliotecas	50.000	
			Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.234.955	
			Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	55.017,50	
			Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	100.000	
			Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas	»	
			Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.715.000	
			Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	266.839	
			10 por 100 de administración de partícipes	70.000	
			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	300.000	
			5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.500.000	
			Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	10.000	
			Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento	51.100	
					6.235.451,50
					18.167.451,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	4.000.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	18.000
	11	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	13	Idem id. de Marina	»
	14	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	220.000
			4.218.000

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	12.400.000
	2.°	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.°	Publicaciones oficiales	10.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.°	Alcances	500.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			17.200.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	295.940.810
» 2.ª—Idem indirectas	298.452.000
» 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	136.105.000
» 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas	18.167.451,50
» 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Ventas	4.218.000
» 5.ª—Recursos del Tesoro	17.200.000
	770.083.261,50

RECARGOS MUNICIPALES

Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=El presidente, El Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de 1870-71.

AL CONGRESO

En la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión de examen de cuentas presentó su dictamen acerca de las del ejercicio de 1870-71 que fué aprobado definitivamente por el Congreso en 23 de Febrero de 1895, y remitido al Senado el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

La Comisión actual, teniendo en cuenta que el dictamen de su digna antecesora mereció la aprobación unánime de este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de reproducirlo y someterle nuevamente á la aprobación del Congreso.

Dicho dictamen dice así:

«En la sesión de 26 de Febrero de 1892, ó sea durante la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado presentó al Congreso su dictamen acerca de las del ejercicio de 1870-71, que fué aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador en 22 de Marzo del mismo año, y remitido al Senado en igual fecha el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

El art. 97 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador dispone que, concluida una Diputación, terminarán cuantos negocios pendían en el Congreso, y deberán comenzarse nuevamente si fueren promovidos por el Gobierno ó los Diputados.

En virtud de estas disposiciones, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 85 de la Constitución, el señor Ministro de Hacienda ha presentado nuevamente al Congreso el proyecto de ley para la aprobación de las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1870-71.

La Comisión ha examinado las cuentas, la certificación y la Memoria del Tribunal referentes á ellas, y el dictamen emitido por su predecesora, con cuyos resultados se halla en un todo conforme.

Esta unanimidad de opinión, y la circunstancia atendible de haber sido ya aprobado dicho dictamen por el Congreso anterior, son causas más que suficientes, á su juicio, para proponer desde luego la aprobación de estas cuentas.

En razón á lo expuesto, tiene la honra de someter al examen del Congreso los resultados generales siguientes:

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
La ley de 8 de Junio de 1870 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1870 á 1871 en la suma de................................	»	535.702.055
	»	535.702.055

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Suma anterior		»	535,702.055
Esta suma se aumentó con los recursos que, no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se consideró como crédito del mismo la recaudación obtenida durante el ejercicio, por los conceptos siguientes:			
Lo ingresado en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad determinada por él, se considera como crédito del mismo una suma igual á la recaudación obtenida de		12.812.894,09	
Lo ingresado como producto líquido de las negociaciones de bonos del Tesoro procedentes de la emisión autorizada por decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, que asciende á		44.681.199,60	
El producto de la negociación de títulos del 3 por 100 interior y exterior, hecha con los Sres. Sulbah hermanos, de Francfort, y Banco de París, para obtener 250 millones de pesetas, y cuya emisión fué autorizada por la ley de 1.° de Abril de 1869		149.968.044,97	
El importe del anticipo hecho al Estado por la casa Rothschild, reembolsable con los productos de las minas de Almadén, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 5.° de la ley de 23 de Marzo de 1870		42.419.038,75	
El importe del 75 por 100 de plazos al contado y vencimiento de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real Patrimonio cedidos al Estado, con arreglo al art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1885		34.296,30	
Por resultas de presupuestos anteriores:			
De 1850 á 1864-65	214.280,46		
De 1865-66	163.558,11		
De 1866-67	226.273,97		
De 1867-68	419.498,62		
De 1868-69	15.347.417,77		
De 1869-70	10.553.878,17		
		26.924.907,10	
De resultas procedentes de ventas de bienes nacionales		3.824.363,42	
			280.664.744,23
Total del presupuesto de ingresos			816.366.799,23
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, según la cuenta de Rentas públicas, ascienden á		917.443.321,98	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de cobro que pasan al presupuesto de 1871-72, importantes 164.341.064 pesetas 49 céntimos, por los conceptos siguientes:			
Contribuciones directas	16.868.822,22		
Impuestos indirectos y recursos eventuales	21.170.927,06		
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración	784.120,18		
Propiedades y derechos del Estado	21.271.415,48		
Ejercicios cerrados	104.245.779,55		
		164.341.064,49	
			753.102.257,49
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de		»	63.264.541,76
Los derechos reconocidos á favor del Estado, según queda expuesto, importaron		»	753.102.207,49
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos		»	726.290.962,48

Y quedó un resto por cobrar, que pasó como resultas del propio ejercicio al de 1871-72, de 26.811.295,01 pesetas, por los conceptos siguientes:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Contribuciones directas	15.643.675,48	
Contribuciones transitorias	659.344,26	
Impuestos indirectos y recursos eventuales	873.463,96	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración	275.696,11	
Propiedades y derechos del Estado	9.359.115,20	
Ejercicios cerrados	»	
		26.811.295,01
Aumentando los restos que quedaron por cobrar por resultas de años anteriores en la suma de	»	164.341.064,49
Quedó un total de restos por cobrar al final del ejercicio, según aparece de la cuenta de Rentas públicas, de	»	191.552.359,50

GASTOS

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Los créditos concedidos por la ley de 19 de Mayo de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado ascendieron á	»	718.040.682

A esta suma se aumentaron los pagos que, careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se autorizó al Gobierno para satisfacer los que resultasen reconocidos y liquidados por virtud de las disposiciones consignadas en varias secciones del mismo presupuesto y por suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de caracter legislativo y ministerial durante el ejercicio, con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad; y son los siguientes:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
La mitad del crédito de 7.500.000 pesetas en que se fijó la dotación anual de la Real Casa por la ley de 28 de Diciembre de 1870, mediante no haberse devengado estas obligaciones hasta 1.° de Enero de 1871	3.750.000	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por intereses de la deuda pública consolidada al 3 por 100, por consecuencia de la emisión verificada para cubrir el empréstito de 250 millones de pesetas en efectivo, autorizado por la ley de 1.° de Abril de 1869, y de la misma clase de deuda emitida en garantía de contratos de préstamos adjudicada en pago de los mismos	805.922,50	
La que asimismo resulta entre el presupuesto y lo reconocido y liquidado por «Intereses de la deuda flotante del Tesoro», según la autorización concedida al final de la sección 3.ª del presupuesto	8.191.526,56	
La diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones liquidadas, que resulta entre algunos capítulos de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», créditos que han sido ampliados en virtud de la disposición 2.ª del estado letra *A* de la ley de presupuestos de 11 de Junio de 1877	1.808.862,47	
El importe de las obligaciones del personal y material del Hospital Nacional (Princesa), que fué aumentado á los créditos de los capítulos 8.° y 9.° de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con arreglo á la disposición 1.ª de las que al final de dicha sección se consignan en el estado letra *A* del presupuesto de este año	127.415	
La suma en que fué ampliado el crédito del capítulo 25 de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», por virtud de lo que determina la disposición 3.ª del estado letra *A* del presupuesto	862.900	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado y las obligaciones presupuestas por «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados», en razón á que en el presupuesto está representado con la palabra «Memoria» el crédito para devolver á las Cofradías, Obras pías, Santuarios y demás manos muertas el importe de rentas de sus bienes, administrados por la Hacienda, de los años cuyos ejercicios estuvieron cerrados, considerándose, por tanto, como crédito el importe de los pagos verificados, que ascienden á	326.850,18	
	12.373.476,71	718.040.682

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores	12.373.476,71	718.040.682
Lo satisfecho en concepto de «Indemnización de derechos de Aduanas por material para obras públicas», cuyo importe representa las formalizaciones hechas durante el año de esta cuenta, y que se considera como crédito por estar representado con la expresión de «Memoria»	13.041.310,69	
El importe de lo formalizado por «Gastos de las contribuciones de los bienes del Estado correspondientes á ejercicios cerrados», cuyo crédito figura con la palabra «Memoria» el correspondiente á esta obligación	134.356,02	
Lo reconocido y liquidado en concepto de «Devolución de ingresos de ejercicios cerrados» por anulación ó rectificación de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones, por estar representadas asimismo en el presupuesto con la expresión «Memoria» estas obligaciones	2.226.057,41	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Gastos generales de ventas», y el crédito consignado en el capítulo 2.° de la sección 10.ª, ampliado en virtud de la disposición puesta al final de dicha sección en el estado letra A del presupuesto	36.027,36	
El importe de lo reconocido y liquidado por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emisión de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, por hallarse representado el crédito con la palabra «Memoria»	50.291,85	
Lo reconocido asimismo por «Intereses de suplementos del Banco de España» por haber sido insuficientes los cobros que se han realizado por el mismo de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados, para constituir el fondo de amortización é intereses de billetes hipotecarios, toda vez que estando representado con la palabra «Memoria», se considera como crédito presupuesto lo satisfecho por dicho concepto	403.231,90	
La suma en que ha sido ampliado el crédito presupuesto para «Intereses y amortización de bonos del Tesoro», y que representa las obligaciones reconocidas y liquidadas por la admisión de estos valores en pago de bienes nacionales, según el decreto-ley de 22 de Enero de 1869	106.792.500	
Las entregas hechas en metálico y pagarés al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para el servicio del Estado, con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865, cuyo importe se considera también como crédito presupuesto por no figurar en el de este año el correspondiente á este concepto	1.013,17	
El sobrante que resultó á la liquidación del ejercicio de 1869-70, de los créditos en el presupuesto de dicho año, el capítulo 14 de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con destino al material de Presidios y Casas de corrección, declarados permanentes por la ley de 31 de Diembre de 1870	342.566,78	
El sobrante que resultó del de 36.750 pesetas al mismo Ministerio, y con cargo á un capítulo adicional, para gastos de presos y deportados políticos, en virtud del art. 3.° de la ley de 25 de Junio de 1870.	2.802,31	
Idem id. del de 30.000 pesetas al Ministerio de Fomento con aplicación al capítulo 6.°, y con destino al material de montes, para el impulso del mapa forestal de la Península, concedido y declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870	30.000	
Idem id. del de 6.250 pesetas al capítulo 9.° del Ministerio de Fomento, para los gastos que puedan causarse por el delegado general de sociedades por acciones, en virtud de la referida ley	6.250	
Idem id. del de 210.000 pesetas al capítulo 19 del Ministerio de Fomento, para formación y encuadernación de índices de las Bibliotecos y Archivos dependientes de la Dirección de Instrucción pública, y para activar las publicaciones de obras interrumpidas, según la ya citada ley	210.000	
	138.649.884,20	718.040.682

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores		12.373.476,71	718.040.682
El sobrante que resultó del de 570.000 pesetas al capítulo 20 del mismo Ministerio para obras en los edificios y establecimientos dependientes de la enunciada Dirección, y para idem id.		570.000	
Idem que resultó á la liquidación del ejercicio de 1869-70, del suplemento de crédito de pesetas 108.862,50, concedido al referido Ministerio de Fomento por trasferencia del capítulo 23 al 22, con destino á los servicios del material de obras públicas, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870, y declarado permanente por la de 31 de Diciembre del mismo año		98.895,25	
Idem id. del de 500.000 pesetas al capítulo 26 de idem para la información y estudios del plan general de ferrocarriles, según la ley de 13 de Abril de 1864, y confirmada la permanencia por disposición consignada en el presupuesto de 1869-70		150.299,84	
Idem id. del de 725.000 al capítulo 31 de idem, para adquisición de edificios, obras de ensanche en el Museo de Pinturas, reparación y obras de la Universidad de Madrid, salón de la Academia de Música, Clínicas de la Facultad de Medicina y terminación de contratos del edificio destinado á Bibliotecas y Museos, en virtud de la repetida ley de 25 de Junio de 1870		725.000	
El sobrante que resultó del de pesetas 348.332,50 á un capítulo adicional 1.° de idem, concedido por la ley de 30 de Junio de 1870, y autorizada su inversión para trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos por el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de dicho año.		324.666,05	
Idem id. del de pesetas 62.500, concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, y destinado á satisfacer los gastos de la traslación y venta de las existencias de las suprimidas Fábricas de pólvora		47.020,13	
			140.565.765,47
			858.606.447,47
Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de «Ejercicios cerrados» son los suguientes:			
De 1859. Pagos con cargo al fondo de sustitución militar	15.866		
De 1850 á 1864-65	1.198.968,34		
De 1865-66	316.860,61		
De 1866-67	426.475,34		
De 1867-68	1.869.507,77		
De 1868-69	6.662.700,59		
De 1869-70	41.929.538,46		
		52.420.917,11	
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Agosto de 1861 y 25 de Mayo de 1863	1.933,99		
Gastos de la guerra de Africa	45.475,09		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175,53		
Idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250		
		51.834,61	
			52.472.751,72
El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los Ministerios por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, por insuficiencia de los del presupuesto, á saber:			
Suma y sigue			911.079.199,19

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores		»	911.079.199,19
Ministerio de Gracia y Justicia	1.287.978,78		
— de la Guerra	8.069.801		
— de Marina	300.000		
— de Gobernación	1.506.044,64		
— de Fomento	354.625		
— de Hacienda	1.269.774,18		
		12.788.223,60	
			12.788.223,60
Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1870-71 con las modificaciones expresadas		»	923.687.422,79
Deduciendo de la suma que antecede la parte anulada de los créditos que señaló el presupuesto á los capítulos 2.° y 3.° de la sección 1.ª, para personal y material de la Secretaría de la Regencia y Estampilla, al suprimirse esta dependencia por Real decreto de 31 de Enero de 1871		23.750,50	
Y la baja del crédito señalado á la asignación del Presidente del Consejo de Ministros en el capítulo 1.° de la sección 1.ª, durante el tiempo que desempeñó otro Departamento ministerial, que asciende á.		30.000	
			53.750,50
Resultó un total de los créditos definitivos del presupuesto al terminar el ejercicio, de		»	923.813.672,29
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acredores del Estado durante el ejercicio, según resulta de la cuenta de «Gastos públicos», importaron		1.055.325.537,52	
Y deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, que pasaron al presupuesto de 1871-72, importantes 186.284.547 pesetas 69 céntimos, pertenecientes:			
Al presupuesto de 1859 (Pagos con cargo al fondo de sustitución militar)	2.042,40		
Al de 1850 á 1864-65	47.959.655,38		
Al de 1865-66	10.760.124,33		
Al de 1866-67	13.389.593,23		
Al de 1867-68	9.482.583,16		
Al de 1868-69	19.687.508,89		
Al de 1869-70	74.685.150,17		
	175.966.657,56		
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476,33		
Gastos de la guerra de Africa	3.616.415,80		
		186.284.547,69	
			869.040.989,83
Hubo un exceso en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de		»	54.772.682,46
Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos ascendieron á		»	923.813.672,29
Los pagos ejecutados durante el ejercicio importaron		»	735.957.857,18
Y resultó un exceso en los pagos presupuestos sobre los ejecutados, de.		»	187.837.715,11
Este exceso descompone en las partidas siguientes:			
Por sobrante después de cubiertos los gastos		54.929.334,66	
Por resultas del propio presupuesto que pasaron al de 1871-72		133.065,032,65	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos, que estaba declarada su permanencia		2.394.949,17	
		190.389.316,48	187.837.715,11
Y deduciendo de esta suma el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, en contra de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, importantes		2.551.601,37	
			Igual.

Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, según queda dicho, importaron	»	1.055.325.537,52
Los pagos ejecutados ascendieron á	»	735.975.957,18
Y quedó un resto por pagar al cerrarse el ejercicio, según la cuenta de «Gastos públicos», de	»	319.349.580,34

Estos restos corresponden:

Por resultas de ejercicios anteriores y por los conceptos que quedan demostrados	186.284.547,69	319.349.580,34
Por obligaciones del propio ejercicio de 1870-71	133.065.032,65	
		Igual.

RESUMEN

Ingresos realizados durante el ejercicio de 1870-71	726.290.962,48
Pagos ejecutados durante el mismo ejercicio	735.975.957,18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, ó sea déficit del Tesoro	9.684.994,70

El exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los créditos presupuestos, importante 2.551.601 pesetas 37 céntimos, de los cuales se pagaron durante el ejercicio 79.429 pesetas 99 céntimos, quedando un resto por pagar de 2.472.171 pesetas 38 céntimos, se comprueba por la siguiente

DEMOSTRACION

	Exceso de los gastos reconocidos. Pesetas.	Pagado por cuenta de los excesos. Pesetas.	Restos por pagar. Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	133.997,89	»	133.997,89
Ministerio de Gracia y Justicia	0,75	»	0,75
— de Marina	923.596,90	»	923.596,90
— de la Gobernación	153.622,58	»	153.622,58
— de Fomento	181,94	»	181,94
— de Hacienda	83.617,94	79.429,99	4.187,95
Gastos afectos al producto de las ventas de «Bienes nacionales»	275.791,28	»	275.791,28
Patrimonio que fué de la Corona	980.792,09	»	980.792,09
	2.551.601,37	79.429,99	2.472.171,38

CUENTA DE RENTAS PUBLICAS

	Pesetas Cénts.
Los derechos acreditados á favor del Estado durante el ejercicio de 1870-71 importaron	917.443.321,98
Los ingresos obtenidos en el Tesoro por cuenta de estos derechos fueron	726.290.962,48
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio por los conceptos que se expresan en la cuenta de presupuestos de «Ingresos», de	191.15[illegible].359,50

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1870-71, lo fueron por la suma de	1.055.325.537,52
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importaron	735.975.957,18
Y quedó un resto por pagar al final del ejercicio por los conceptos expresados en la cuenta de presupuestos de «Gastos», de	319.349.580,34

Los resultados que presentan la Cuenta general de *Presupuestos* y las de *Rentas* y *Gastos públicos* del ejercicio de 1870-71 se demuestran en la siguiente

COMPARACION

	Pesetas Cénts.
Los ingresos presupuestos en virtud de la ley de 8 de Junio de 1870 en su fijación primitiva lo fueron en cantidad de	535.702.055
Los gastos presupuestos en virtud de la ley de 10 de Mayo de idem	718.040.682
De manera que el presupuesto de 1870-71 en su fijación primitiva ofrecía un déficit de	182.238.267
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á	816.366.799,23
Idem id. de gastos idem id. á	923.813.672,29
De lo que resulta que los gastos presupuestos han superado á los ingresos en	107.446.873,06
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio lo fueron por	753.102.257,49
Los gastos idem id. id	869.040.989,83
Resulta un exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos también reconocidos, de	115.938.732,34
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de 1870-71 lo fueron por	726.290.962,48
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período	735.975.957,18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	9.684.994,70

RESULTADOS GENERALES

El exceso que aparece en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos, asciende á	115.938.732,34
El exceso que resulta en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, déficit	9.684.994,70
Cuya suma de ambos excesos da en totalidad un aumento en las Obligaciones del Estado, como resulta de este presupuesto, de	125.623.727,04

Consignados ya los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, redactadas con arreglo á las prescripciones de la ley de administración y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, la Comisión deja de reproducir las consideraciones que se derivan de las observaciones hechas en la Memoria por el Tribunal de Cuentas del Reino, porque se halla ya pendiente de la aprobación del Congreso el dictamen relativo al proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, presentado hace poco al mismo por el Sr. Ministro de Hacienda, precisamente para evitar en el porvenir la reproducción de aquellos actos que eran objeto de las indicaciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por estas consideraciones, la Comisión opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago, en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1870-71, de la suma de 133.065.032 pesetas 65 céntimos, que quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago y á la terminación del mismo ejercicio.

Segundo. Que se fije en 54.929.334 pesetas 66 céntimos el importe de los créditos que resultaron anulados después de cubiertos los gastos.

Tercero. Que asimismo se fijen en 2.394.949 pesetas 17 céntimos los créditos no invertidos en el ejercirio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Cuarto. Que también se apruebe y autorice el pago de los 2.551.601 pesetas 37 céntimos que resultaron reconocidos con exceso en los gastos, comparados con los presupuestos; y

Quinto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, correspondientes al ejercicio económico de 1870-71, redactadas con arreglo á la ley de administración y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870.

CUENTA DEL TESORO PUBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 65 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y á lo dispuesto en los arts. 155 y 156 de la Real instrucción de 25 de Enero de 1850. Se divide en dos partes principales:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.
Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

CARGO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Existencia en fin de Junio de 1870	»	880.129.571,80
Ingresos en el año económico de 1870-71.		
Por valores consignados en los presupuestos	760.236.980,14	
Por operaciones del Tesoro	4.212.446.017,40	
Por fondos especiales	25.639.237,87	
Por papel de varias clases	769.583.783,99	
		5.767.906.019,40
Total cargo		6.648.035.591,20

DATA		
Pagos ejecutados.		
Por obligaciones incluídas en los presupuestos	791.955.704,36	
Por operaciones del Tesoro	3.870.758.430,69	
Por fondos especiales	31.597.656,58	
Por papel de varias clases	1.178.160.650,37	
		5.872.472.442
Existencias que resultaron en las cajas en 30 de Junio de 1871		775.563.149,20

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro», expresa las de crédito, de creación y amortización de valores y de movimiento de fondos practicados para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos que lo exige el servicio, y demuestra la situación del Tesoro, ó sea su activo y pasivo en 1.° de Julio de 1870 y en 30 de Junio de 1871, tomando como punto de partida el 1.° de Enero de 1850, en que empezó á regir el actual sistema de contabilidad. Se refiere únicamente al efectivo y valores corrientes que han figurado en las rendidas por las diferentes Cajas del Tesoro, y ofrecía en fin de Junio de 1871 los resultados siguientes:

SALDOS CONTRA EL TESORO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1871	»	169.395.885,44
Valores del Tesoro pendientes de pago, incluso los billetes creados para el canje de la moneda catalana	»	824.396.048,24
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos	»	513.278.863,01
Débitos por operaciones de negociación, adquisición y realización y canje de efectos	»	22.190.603,27
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas	»	165.392.282,19
Fondos especiales recibidos y no devueltos.		
Por partícipes de las rentas	15.486.255,65	
Por depósitos y fianzas	10.733.571,12	
		26.219.826,77
Suman los débitos del Tesoro		1.720.873.508,92

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Suma anterior.....................		»	1.720.873.508,92
SALDOS Á FAVOR DEL TESORO			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios.....	»	793.644.531,61	
Crédito por operaciones de negociación, realización y adquisición y canje de efectos.........	35.475.171,98		
Movimiento de fondos remitidos que no habían llegado á su destino en fin de Junio de 1871..	84.683.987,94		
Existencias en dicha fecha en poder de las Cajas del Tesoro.............................	148.677.226,06		
		268.836.385,98	
Suman los créditos del Tesoro..................................			1.062.480.917,59
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes..............			658.392.591,33

NOTA. Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1871, por resultar de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849, el déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1870 liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se ha cancelado y remitido para su amortización definitiva á las oficinas del ramo, y, por último, de rectificaciones practicadas según los generales de 1850 á fin de Junio de 1870 y la presente, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 69 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 é instrucción reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851.

Da á conocer el importe de la deuda pública que existía en fin de Junio de 1870, de la reclamada, de la admitida á liquidación y de la emitida hasta fin de Junio de 1871.

Las operaciones de este ramo estuvieron bajo la inspección de la Comisión de Sres. Senadores y Diputados, según prescribe el art. 20 de la mencionada ley de contabilidad, y la Comisión se limita á consignar aquí los siguientes resultados generales:

La deuda existente en 30 de Junio de 1870, pendiente de liquidación, conversión y en circulación, ascendía á pesetas......................	7.081.603.208,83
La pendiente de liquidación, conversión y en liquidación en 30 de Junio de 1871 importaba..........................	7.056.150.513,24
Y resultó una disminución durante el año económico de 1870-71 de....	25.452.695,59

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla ajustada á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real instrucción de 30 de Junio de 1855.

Se subdivide en las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869.

CUENTA DE VALORES A COBRAR

	Pesetas. Cénts.
Existencia en 1.° de Julio de 1870	16.446.161,27
Aumento durante el año económico por varios conceptos	359.206,40
Total cargo	16.805.377,67
Data verificada durante el año económico	506.300,38
Saldo pendiente de relación en 30 de Junio de 1871	16.299.077,29

CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA

Existencia en 30 de Junio de 1870	268.344.540,16
Aumento durante el año económico	89.622.759,22
Total cargo	357.967.299,38
Data realizada por varios conceptos	93.008.656,98
Valor de fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1871	264.958.642,40

CUENTA DE PAGARES DE BIENES ENAJENADOS

Existencia en 30 de Junio de 1870	382.770.807,64
Aumento durante el año económico	64.900.305,39
Total cargo	447.671.113,03
Data realizada durante el año económico por varios conceptos	55.967.189,64
Saldo que resultó en 30 de Junio de 1871 por pagarés pendientes de vencimiento.	391.703.923,39

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas para la admisión y devolución de los depósitos en metálico y en efectos de la Deuda pública y del Tesoro que se consignen en la Caja, con arreglo á las prescripciones del decreto orgánico de 15 de Diciembre de 1868.

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1870-71, presenta el movimiento de fondos que se expresa en la demostración siguiente:

	INGRESOS — Pesetas. Cénts.	PAGOS — Pesetas. Cénts.
Cuenta de depósitos convertidos en bonos	14.606.750,27	21.517.673
Cuenta nueva de metálico	38.908.342,52	43.141.286,18
Cuenta de metálico con el Tesoro	8.607,67	13.102,28
Depósitos en efectos públicos	370.293.248,48	406.407.412,70
Bonos del Tesoro consignados en Caja	294.270	1.656.246,95
Resguardo de depósitos, cuenta de emisión	4.264.934,28	6.118.022,08
	428.376.153,22	478.853.743,19
Total movimiento	907.229.896,41	

La cuenta general de las operaciones de la Caja, que demuestra los saldos que resultaron en fin de Junio de 1870, los ingresos y pagos ó devoluciones durante el ejercicio, y los saldos que quedaron para el siguiente, ó sea para el de 1871-72, se demuestra en el siguiente

RESUMEN GENERAL.—CUENTA DE CAJA

	Existencia en fin de Junio de 1870. — Pesetas. Cénts.	Ingresos en el año económico de 1870 á 1871. — Pesetas. Cénts.	TOTAL — Pesetas. Cénts.	Pagos en el año económico de 1870 á 1871. — Pesetas. Cénts.	Existencias para 1.° de Julio de 1871. — Pesetas. Cénts.
Depósitos antiguos de metálico convertido en bonos del Tesoro....	151.104.216,92	14.606.750,27	165.710.967,19	21.517.673	144.194.294,19
Cuenta nueva de metálico...............	8.965.920,05	38.908.342,52	47.874.262,57	43.141.286,18	4.732.976,39
Cuenta de metálico con el Tesoro público....	55.995,84	8.607,67	64.603,51	13.102,28	51.501,23
Depósito en efectos públicos............	653.855.976,99	370.293.248,48	1.024.149.225,47	406.407.412,70	617.241.812,77
Cuenta de bonos del Tesoro consignados en Caja...............	1.387.976,99	294.270	1.682.246,95	1.686.246,95	26.000
Resguardos de depósitos. Cuenta de emisión...	1.895.735,73	4.264.935,28	6.160.671,01	6.118.022,08	42.648,93
	817.265.822,48	428.376.154,22	1.245.641.976,70	478.853.743,19	766.788.233,51

Expuestos los precedentes resultados generales de las cuentas del Tesoro público, Deuda pública, Propiedadades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos, la Comisión se limita á consignar que en cuanto estas cuentas se relacionan con el presupuesto, se hallan conformes, sin que el Tribunal de las del Reino en su Declaración y en su Memoria, relativas á las de este ejercicio, haga observación alguna sobre ellas, ni la Comisión tiene tampoco nada que reparar.

Hecho detalladamente por ramos el examen de las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1870-71, y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321,98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto................	782.448.271,91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive........	14.636.043,98	
Del de 1865-66..................................	2.076.108,25	
Del de 1866-67..................................	1.326.881,41	
Del de 1867 68..................................	3.325.051,38	
Del de 1868-69..................................	34.730.296,63	
Del de 1869-70..................................	34.641.765,47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales..................	44.258.902,95	
		917.443.321,98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962,48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71	695.541.691,96	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280,46	
Del de 1865-66	163.558,11	
Del de 1866-67	226.273.97	
Del de 1867-68	419.498,62	
Del de 1868-69	15.347.417,77	
Del de 1869-70	10.553.878,17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.824.363,42	
		726.290.962,48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359,50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870 á 71	86.906.579,95	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	14.421.763,52	
Del de 1865-66	1.912.550,14	
Del de 1866-67	1.100.607,44	
Del de 1867-68	2.905.552,76	
De lde 1868-69	19.382.878,86	
Del de 1869-70	24.087.887,50	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	40.434.539,53	
		191.152.359,50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537,52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71	816.568.238,11	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	49.176.532,12	
Del de 1865-66	11.076.984,94	
Del de 1866-67	13.817.068,57	
Del de 1867-68	11.352.090,93	
Del de 1868-69	26.350.209,48	
Del de 1869-70	116.614.688,63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.705.410,32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	3.659.888,89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175,53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		1.055.325.537,52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957,18 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870-71	683.503.205,46	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	1.214.834,34	
Del de 1865-66	316.860,61	
Del de 1866-67	427.475,34	
Del de 1867-68	1.869.507,77	
Del de 1868-69	6.662.700,59	
Del de 1869-70	41.929.538,46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	1.933,99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	45.475,09	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175,53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		735.975.957,18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 319.349.580,34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71	133.065.032,65	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	47.961.697,78	
Del de 1865-66	10.760.124,33	
Del de 1866-67	13.389.593,23	
Del de 1867-68	9.482.583,16	
Del de 1868-69	19.687.508,89	
Del de 1869-70	74.685.150,17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476,33	
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	
		319.349.580,34

Art. 4.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro	917.443.321,98
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.055.325.357,52
Diferencia por exceso de las obligaciones	317.882.215,54
Recursos realizados	726.290.962,48
Pagos ejecutados	735.975.957,18
Déficit	9.684.994,70

Art. 5.° Se apruba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1870-71, y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032,65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334,66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949,17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art .8.° Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601,37 pesetas que resultaron como exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Javier Ugarte.=Conrado Solsona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, relativo á las del ejercicio económico de 1871-72.

AL CONGRESO

En la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión de examen de cuentas presentó su dictamen acerca de las del ejercicio de 1872-73, que fué aprobado definitivamente por el Congreso en 23 de Febrero de 1895, y remitido al Senado el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

La Comisión actual, teniendo en cuenta que el dictamen de su digna antecesora mereció la aprobación unánime de este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de reproducirlo y someterlo nuevamente á la aprobación del Congreso.

Dicho dictamen dice así:

«La Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado ha visto con el mayor detenimiento las generales definitivas del ejercicio de 1871-72, la certificación y la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, y el proyecto de ley para su aprobación presentado por el Gobierno de S. M.

Asimismo ha visto el dictamen que la dignísima Comisión que la precedió emitió acerca de dichas cuentas en la última legislatura de las anteriores Cortes, cuyo dictamen quedó pendiente de la aprobación del Congreso.

Hallándose esta Comisión en un todo conforme con los resultados generales y las observaciones que en el mismo se contienen, cree que debe proponer al Congreso la aprobación de estas cuentas.

Redactadas por la Intervención general del Estado con arreglo á la ley provisional de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y hecha la comprobación entre la cuenta general impresa, y la certificación del Tribunal, la Comisión presenta al examen de los Sres. Diputados los resultados generales siguientes:

CUENTAS GENERALES DEFINITIVAS DE PRESUPUESTOS

INGRESOS

La ley de 27 de Julio de 1871 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1871-72, en la suma de..........		535.702,055
A esta suma deben aumentarse los recursos que, no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se considera como créditos del mismo la recaudación producida durante el ejercicio por los conceptos siguientes:		
Lo ingresado en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad alguna por él, se considera como créditos del mismo igual cantidad que representa la recaudación obtenida..........................	2.034.008,98	
Lo ingresado por rentas y derechos de los bienes del Patrimonio, que al restablecimiento de la Monarquía quedaron á favor del Estado, cuyos productos figuraron en el año económico de 1870-71, en el grupo especial respectivo, y que no existiendo en 1871-72, se han		
	2.034.008,98	535.702.055

Sumas anteriores		2.034.008,98	535.702.055
comprendido en el de propiedades y derechos del Estado, considerándose como crédito del mismo la recaudación obtenida, que asciende á la suma de		301.446,39	
El producto líquido de la negociación de títulos del 3 por 100 interior y exterior, hecha en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871		72.901.312,99	
El del 75 por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real Patrimonio, cedidos al Estado con arreglo al art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865, y cuyo importe se considera también como crédito presupuesto		26.861,25	
Los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del ejercicio de 1870-71, según la cuenta definitiva del mismo, á saber:			
De 1850 á 1865-66	81.599,71		
De 1866-67	62.895,43		
De 1867-68	317.500,05		
De 1868-69	2.995.039,20		
De 1869-70	6.495.321,01		
De 1870-71	4.107.480,38		
		14.059.835,78	
Realizados por ventas de bienes desamortizados como resultas procedentes de los mismos presupuestos		3.653.251,61	
			92.976.717
Suma			628.678,772
De cuya suma tienen que deducirse los ingresos por bienes del Patrimonio de la Corona, porque entregados éstos al mismo al restablecimiento de la Monarquía, quedó suprimido en 1871-72 el producto de éstos, á excepción de los que se reservó el Estado			2.214.980
Total del presupuesto de ingresos			626.463,792
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, según la cuenta de rentas públicas, ascienden, á		746.538.205,55	
Deduciendo de esta suma los débitos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.º de Julio de 1872 en concepto de resultas de ejercicios cerrados hasta fin de 1849, y otros de índole especial que no tienen aplicación y pasan á formar parte del presupuesto en que tiene lugar su ingreso, que ascienden á la suma de 178.857.555,82, por los conceptos siguientes:			
Contribuciones directas	16.749.973,80		
Impuestos indirectos y recursos eventuales	21.358.016,72		
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración	784.120,20		
Propiedades y derechos del Estado	21.258.693,13		
Resultas de ejercicios cerrados	118.706.751,97		
		178.857.555,82	
			567.680.649,73
Resulta un exceso en los derechos reconocidos sobre los ingresos presupuestos, de			58.783.142,27
Los derechos reconocidos á favor del Estado, suman			626.463.792
Los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, ascienden á			541.880.950,46
Resulta, por tanto, un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados, de			84.582.841,54
			84.582.841,54

Suma anterior............................ 84.582.841,54

Cuyo exceso procede de la diferencia entre los siguientes recursos:

	EXCESO	
	De los ingresos presupuestos á los que se han realizado.	De los ingresos realizados á los presupuestos.
Contribuciones directas.........................	29.935.475,94	1.458.676,89
Idem transitorias.........................	9.905.231,89	1.388.195,06
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	3.905.510,76	4.980.155,77
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración........................	24.721.189,83	3.236.793,78
Propiedades y derechos del Estado..............	23.315.087,19	1 464.584,44
Ingresos procedentes de Ultramar..............	5.000.000	770.137,24
Recursos especiales del Tesoro.................	1.098.889,11	»
	97.881.384,72	13.298.543,18
	84.582.841.54	

Reduciendo el exceso en los derechos reconocidos comparados con los ingresos presupuestos de que antes se hace mérito, ó sean.. 58.783.142,27

Queda un total de restos por cobrar en fin de Diciembre de 1872, de................ 25.799.699,27

Aumentando á esta suma los restos por cobrar en concepto de resultas de ejercicios cerrados, atrasos y otros conceptos de índole especial, etc., expresados anteriormente, y que suman.. 178.857.555,82

Quedó un total de restos por cobrar al finalizar el ejercicio, según aparece en la cuenta de rentas públicas, de.. 204.657.255,09
cuya demostración es la siguiente:

	Restos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Julio de 1872.	Restos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Enero de 1873.	
Contribuciones directas.........................	16.749.973,80	14.332.454,54	
Idem transitorias.........................	»	136.457,14	
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	21.358.016,72	611.962,12	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración........................	784.120,20	1.560.554,01	
Propiedades y derechos del Estado..............	21.258.693,13	9.158.271,46	
Resultas de ejercicios cerrados.................	118.706.751,97	»	
	178.857.555,82	25.699.699,27	
	204.657.255,09		204.657.255,09

Igual.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Los créditos presupuestos por la ley de 27 de Julio de 1871 y Reales decretos expedidos en virtud de la misma para satisfacer las obligaciones del Estado, ascienden á...... 649.651.628,38

Son aumento á esta cifra los pagos que careciendo de crédito legislativo, por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se autorizó al Gobierno para satisfacer los roconocidos y liquidados; otros por virtud de las disposiciones consignadas al final de las secciones del presupuesto, y también los suplementos de créditos extraordinarios concedidos por disposiciones de carácter legislativo y ministerial, con sujeción á lo prescrito en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y son los siguientes:

649.651.628,38

Sumas anteriores......................	»	649.651.628,38
La diferencia entre el crédito fijado en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871 y los acordados por los Cuerpos Colegisladores.........	102.571,28	
La diferencia entre las obligaciones reconocidas y las presupuestas para intereses de la deuda en los once meses del ejercicio.......	137.500	
La suma precisa para intereses de la deuda en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871 y títulos emitidos en garantía de contratos, cedidos por el Tesoro..	12.982.320	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido por intereses de la deuda flotante del Tesoro, según autorización que aparece en la sección 3.ª y Real decreto de 7 de Agosto de 1871..............	19.949.384,41	
Las obligaciones liquidadas á favor de las cofradías, obras pías, santuarios y demás manos muertas en equivalencia de las rentas de sus bienes enajenados..	296.851,79	
La suma en que ha sido preciso ampliar para intereses y amortización de bonos del Tesoro, y que representan las obligaciones reconocidas por la admisión de estos valores en pago de bienes nacionales, según el decreto-ley de 22 de Enero de 1869............	26.221.399,71	
La ampliación de los créditos de los capítulos 5.° y 11 de la sección 2.ª, de que hizo uso el Ministerio de Estado................	105.824,95	
La idem de los capítulos 12, 17 y 19 de la sección 3.ª, por Real decreto de 25 de Diciembre de 1871..	197.722,50	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado en los capítulos 1.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 13, 14, 15, 21, 23, 28, 31 y 36 de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra»; créditos que han sido ampliados hasta las sumas que representan, en virtud de la disposición 2.ª del estado letra *A* de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877..	1.659.690,77	
El importe de las obligaciones de personal y material del Hospital de la Princesa, que fué aumentado á los capítulos 8.° y 9.° de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»», con arreglo á la disposición 1.ª, estado letra *A*..	127.415	
El importe de las nueve dozavas partes de los créditos que se figuran á los capítulos adicionales creados por modificación del 15 y 16 de la sección 6.°, «Ministerio de la Gobernación», de conformidad con el Real decreto de 13 de Septiembre de 1871..................	9.541.250	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado y lo presupuesto por «Devolución de ingresos de ejercicios cerrados», en razón á que en el presupuesto está representado con la palabra «Memoria», el crédito para devolver á las cofradías, obras pías, santuarios, y demás manos muertas el importe de la renta de sus bienes de los años cuyos ejercicios están cerrados; el de lo devuelto por ingreso de ventas y redenciones de censos anulados, y el necesario para formalizar ingresos de ejercicios también cerrados, considerándose como créditos de los mismos las obligaciones liquidadas, que ascienden á..	2.454.685,26	
Lo satisfecho en concepto de «Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas», cuyo importe representa las formalizaciones hechas durante el año, y que se consideran como crédito, por estar representada con la expresión de «Memoria»...	2.034.008,98	
El importe de lo liquidado por «Gastos de contribuciones de inmuebles é industrial», cuyo crédito figura con la palabra «Memoria».	8.386.601,11	
El importe de lo formalizado por «Gastos de las contribuciones y bienes del Estado», correspondientes á ejercicios cerrados, cuyo crédito se comprende en la sección 8.ª con la palabra «Memoria».	124.047,87	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Ganancias de Loterías», y el señalado en el capítulo 42 de la sección 8.ª, cuyo crédito se aplica en virtud de la disposición 1.ª que figura al final de dicha sección en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871........	557.709,99	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Premios á denunciadores, aprehensores y partícipes de multas», en el capítulo 43 de la sección 8.ª, ampliado en virtud de la disposición antes citada.	87.731,43	
La diferencia ampliada en los capítulos 2.° y 11 de la sección 8.ª, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 7 de Agosto		
	84.966.714,65	649.651.628,38

Suma anterior		84.966.714,65	649.651.628,83
de 1871, por haber considerado los créditos respectivos á los meses de Agosto y Septiembre con la reducción en el mismo establecida, y no haber sido planteadas las reformas hasta el segundo de dichos meses		4.583,82	
El importe de una dozava parte de los dos créditos que en la sección 8.ª comprende el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y que por no figurar en el presupuesto de 1870-71, no ha sido incluída al tomar las 11 dozavas de los créditos autorizados por dicho Real decreto.		5.647,11	
El crédito concedido al Ministerio de Fomento con aplicación al capítulo 6.° con destino á «Material de montes», declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870		30.000	
El sobrante que resultó en 1870-71 del crédito de 200.000 pesetas, concedido al Ministerio de Fomento, con aplicación al capítulo 31 para adquisición de edificios, reparación, obras y terminación de contratos del edificio destinado á Biblioteca y Museo, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870, mandado trasferir al capítulo 16 por la de 31 de Diciembre del mismo año y Real decreto de 15 de Diciembre siguiente		150.000	
El sobrante del crédito de 210.000 pesetas concedido al mismo Ministerio, capítulo 19, para publicaciones de obras y formación de índices de bibliotecas y archivos, declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870		201.437,50	
El sobrante del crédito de 570.000 escudos concedidos á dicho Ministerio por la referida ley, con el carácter de permanente, y con aplicación al capítulo 20, con destino á obras en los edificios y establecimientos de instrucción pública		612.435,99	
El sobrante del suplemento de 108.862,50 pesetas concedido al Ministerio de Fomento por la mencionada ley de 25 de Junio de 1870, al capítulo 22, «Material de obras públicas», y que se declaró permanente por la ley de 31 de Diciembre		83.665,25	
El sobrante del crédito de 500.000 pesetas, al capítulo 26 del Ministerio de Fomento, para la información y estudio del plan general de ferrocarriles, según la ley de 13 de Abril de 1864, y confirmada la permanencia por disposición consignada en el presupuesto de 1869-70 (estado letra *B*)		114.447,52	
El sobrante del crédito de 725.000 pesetas al capítulo 31 de idem para adquisición de edificios, obras de ensanche del Museo de Pinturas, reparación y obras dependientes de dicho Ministerio y terminación de contratos del edificio Museo y Biblioteca, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870 y modificación establecida en la de 31 de Diciembre del mismo año, y Real decreto de 15 de Diciembre de 1871		428.853,95	
El sobrante del crédito de 348.332,50 pesetas á un capítulo adicional 1.° de idem, concedido por la ley de 30 de Junio de 1870 y autorizada su inversión para trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos por el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de dicho año..		263.394,52	
Idem id. del de 62.500 pesetas concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 y destinado á satisfacer los gastos de la traslación y venta de las existencias de las suprimidas fábricas de pólvora		46.895,13	
Idem id. del de 500.000 pesetas concedido por Real decreto de 28 de Marzo de 1871, con cargo á un capítulo adicional de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para obras en el edificio destinado á Palacio de Justicia, declarado permanente por otro de 23 de Abril de 1872		493.819,31	
La diferencia entre las dozavas partes que se han tomado de los créditos del presupuesto de 1870-71, y las que comprende á los fijados en los Reales decretos para la sección 3.ª, «Deuda pública», y 5.ª, «Ministerio de Marina», por ser éstos mayores y corresponder á obligaciones determinadas no sujetas á mensualidades:			
En los capítulos 2.°, 8.°, 9.°, 12, 15, 16 y 19 de la sección 3.ª	2.940.837,91		
En el capítulo 20 de la sección 5.ª	87.014,32		
		3.027.852,23	
		90.429.746,98	649.651.628,38

Sumas anteriores.................. 90.429.746,98 649.651.628,38

Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos que quedaron sin satisfacer en 1870-71, son los siguientes:

De 1859 (Pagos con cargo al fondo de sustitución militar)................................	13.289,10		
De 1850 á 1865-66........................	3.077.092,14		
De 1866-67................................	1.692.311,81		
De 1867-68................................	4.897.671,08		
De 1868-69................................	4.328.257,13		
De 1869-70................................	13.537.097,87		
De 1870-71................................	25.489.431,87		
		53.035.144	
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863........................		113.316,95	

El importe de las trasferencias, traslaciones, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme á los artículos 40 y 41 de la ley de contabilidad, á saber:

	Trasferencias y traslaciones.	Créditos supletorios y extraordinarios.
Deuda pública................	98.441,43	»
Presidencia del Consejo de Ministros..................	»	4.792
Ministerio de Estado..........	»	25.625
Idem de Gracia y Justicia......	209.967,50	»
Idem de la Guerra............	1.276.559	14.184.727
Idem de Marina..............	315.584,97	1.273.897,66
Idem de Fomento.............	1.342.127,56	461.678
Idem pe Hacienda............	50.739,15	4.509.679
	3.292.419,61	20.460.398,66

	23.753.818,27	
		167.332.026,60
Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1871-72 con las modificaciones expresadas................................	»	816.983.654,98

Deduciendo de la suma que antecede el importe de las trasferencias, traslaciones y créditos anulados en virtud de varias disposiciones, por no haberse hecho uso de ellos, á saber:

	Trasferencias y traslaciones.	Créditos anulados.
Deuda pública................	98.441,43	6.693.050
Presidencia del Consejo de Ministros..................	»	30.000
Ministerio de Estado..........	»	7.333,33
Idem de Gracia y Justicia......	209.967,50	120.212,12
Idem de la Guerra............	1.276.559	1.000.000
Idem de Marina..............	315.584,97	»
Idem de la Gobernación........	29.500	9.938.449,79
Idem de Fomento.............	1.344.463,02	4.714.754,11
Idem de Hacienda............	48.403,69	56.148,15
	3.322.919,61	22.559.947,50

25.882.867,11

791.100.787,87

Resultó un total de los créditos definitivos del presupuesto al terminar el ejercicio, de		»	791.100.787,87
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio, según aparece en la cuenta de «Gastos públicos», importaron		1.048.343.343,41	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados que pasaron al presupuesto de 1872-73 en la forma siguiente:			
De 1850 á 1865-66	55.703.990,34		
De 1866-67	11.594.269,25		
De 1867-68	4.583.828,69		
De 1868-69	15.275.722,33		
De 1869-70	46.877.129,35		
De 1870-71	136.058.972,23		
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.590.159,38		
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Formalizaciones autorizadas por el capítulo 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		280.298.860,37	
			768.044.483,04
Exceso entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados.		»	23.056.304,83
Los créditos presupuestos, con las modificaciones introducidas, según queda demostrado, ascienden á		»	791.100.787,87
Los pagos ejecutados que aparecen en la cuenta de «Gastos públicos» suman		»	629.726.213,46
Resultando un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados de		»	161.374.574,41
Cuya cifra se descompone en la forma siguiente:			
Por sobrantes después de cubiertos los gastos		24.471.988,40	
Por traspaso al presupuesto inmediato por resultas del presente		138.318,269,58	
Por idem id. id. por haberse autorizado su permanencia		1.647.839,84	
		164.438.097.82	
Deduciendo de esta suma el exceso de los créditos liquidados comparados con los presupuestos, que importan		3.063.523,41	
			161.374,574,41
			Igual.

RESUMEN

Ingresos realizados durante el ejercicio de 1871-72	541.880.950.46
Pagos ejecutados durante el mismo	629.726.213,46
Exceso en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	87.845.263

CUENTA DE RENTAS PUBLICAS

Los derechos acreditados á favor del Estado durante el ejercicio de 1871-72, importaron.	746.538.205,55
Los ingresos obtenidos en el Tesoro por cuenta de estos derechos, ascendieron á	541.880.950,46
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio por los conceptos que se expresan en la cuenta del presupuesto de ingresos, de	204.657.255,09

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1870-71, lo fueron por la suma de	1.048.343.343,41
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, importaron	629.726.213,46
Y quedó un resto por pagar al finalizar el ejercicio en la cuenta de presupuestos de gastos, de	418.617.129,95

Los resultados que presentan las cuentas de «Rentas públicas» y de «Gastos públicos,» con la General definitiva de Presupuestos del ejercicio de 1871-72», se demuestran en la siguiente

COMPARACION

Los ingresos presupuestos por virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, ascienden á la la cantidad de	535.702.055
Los gastos fijados por la misma ley y Reales decretos expedidos en virtud de ella, á	649.651.628,38
De modo que el presupuesto de 1871-72, ofrecía en su fijación primitiva un déficit de	113.949.573,38
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á	626.463.792
Idem id. en el de gastos, á	791.100.787,87
De lo que resulta que los gastos presupuestos han superado á los ingresos calculados en	164.636.995,87
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicios, fueron	746.538.205,55
Los gastos de idem id. id	1.048.343.343,41
Siendo el exceso en los gastos reconocidos y liquidados, sobre los ingresos también reconocidos, de	301.805.137,86
Los ingresos realizados por el Tesoro, suman	541.880.950,46
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período	629.726.213,46
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	87.845.263

RESULTADOS GENERALES

El exceso que resulta en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos, ascienden á	301.805.137,86
El exceso que aparece en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (déficit)	87.845.263
Cuya diferencia entre ambos excesos da en totalidad un aumento en las obligaciones del Estado como resultas de este presupuesto de	213.959.874,86

ó sea igual suma que existe entre los 204.657.255,09 restos pendientes de cobro en fin del ejercicio y los 418.617.129,95 pendientes de pago de igual período.

Estos son los resultados que arrojan las cuentas generales definitivas de «Presupuestos», «Rentas» y «Gastos públicos», redactadas y sometidas á la aprobación de las Cortes en la forma dispuesta por el art. 65 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

La Memoria del Tribunal de Cuentas llama de nuevo la atención de las Cortes, en cumplimiento de los deberes que su ley orgánica le impone, sobre el hecho de haberse reconocido y liquidado con exceso de los créditos legislativos 3.063.523,41 pesetas, que se distribuyen entre las diversas secciones del presupuesto en la forma siguiente:

Obligaciones generales del Estado «Casa Real»	0,04
Deuda pública	6
Presidencia del Consejo de Ministros	0,33
Ministerio de Estado	20.279,08
Gracia y Justicia	1.387,66
Marina	1.905.180,98
Gobernación	842.360,48
Fomento	44,96
Hacienda	294.263,88
	3.063.523,41

La Comisión hace suyas las censuras que el Tribunal formula por la evidente infracción de las prescripciones vigentes. Aumentar los gastos sin observar los preceptos del art. 41 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870; prescindir de las limitaciones legislativas para dar á los servicios mayor extensión que las consentidas por los créditos votados, es quitar eficacia á la intervención constitucional de las Cortes y establecer de hecho la arbitrariedad ministerial para la organización de los servicios públicos.

El Sr. Ministro de Hacienda, al someter á la aprobación de las Cortes, por primera vez, las cuentas que son objeto de este dictamen, explicaba estas infracciones «por la continua trasformación de los servicios administrativos en aquel período, por la modificación que sufrieron los créditos y la corta duración de los Gobiernos, que ocasionó una variación frecuente en el personal de los Ministerios»; pero estas razones, aunque atendibles, no han llevado el convencimiento á la Comisión de que ellas por sí solas sean las causas de la irregularidad que se reconoce; y deseosos de que suscriben de examinar en toda su extensión el asunto, reunieron antecedentes, y han adquirido la convicción los que no son causas transitorias las que han dado origen á los hechos censurados, puesto que en otras épocas, con Gobiernos de vida relativamente larga, y sin trastorno alguno á que atribuirlo, la Administración española incurrió siempre en análogas infracciones: veamos, para comprobarlo, el exceso de gastos hechos con relación á los créditos legislativos desde 1850 hasta el presupuesto correspondiente al ejercicio que sometemos á la aprobación del Congreso:

EXCESO DE RECONOCIMIENTOS

	Pesetas.
Año económico de 1850	5.647.904,71
— 1851	7.703.133,03
— 1852	4.746.719,07
— 1853	11.493.177,89
— 1854	7.596.767,38
— 1855	7.024.582,27
— 1856	20.910.061,59
— 1857	5.752.606,05
— 1858	3.756.711,60
— 1859	6.923.777,65
— 1860	7.692.081,41
— 1861	6.506.139,63
— 1862 y primer semestre de 1863	12.122.031,83
— 1863-64	10.043.409
— 1864-65	18.612.328,89
— 1865-66	17.794.174,23
— 1866-67	33.145.695,02
— 1867-68	16.188.750,20
— 1868-69	8.607.334,06
— 1869-70	21.336.387,39
— 1870-71	2.551.601,37
— 1871-72	3.063.523,41
	239.218.897,68

El análisis de las cifras precedentes revela que la Administración ha excedido constantemente los créditos votados por las Cortes, y que estas insfracciones no han respodido sólo á aquellas situaciones de alteración política y de trastorno que podría explicar satisfactoriamente la aplicación informal de los créditos legislativos. Tampoco sería justo atribuir la incorrección de que se trata á deliberado propósito de infringir las leyes en los diversos Gobiernos que han administrado los presupuestos del Estado, porque en tan largo

trascurso de tiempo han pasado por los Ministerios representantes de todos los partidos, han intervenido en la gestión de la Hacienda los autores de nuestra regeneración económica y administrativa, los que han formado el sistema tributario moderno, y no es de creer que viviera en ellos espíritu alguno de rebeldía contra los mismos organismos que habían creado. Si, por otra parte, recayesen sólo los aumentos de gastos de que se trata en determinadas secciones del presupuesto, sería cuerdo atribuir la infracción á móviles políticos; pero cuando no ha sucedido así, cuando las diferencias son á veces insignificantes, cuando incurren en ella todos los Departamentos, preciso es atribuir á otra causa lo ocurrido.

La Intervención general del Estado, á la que oficialmente acudió la Comisión, entiende que la falta de unidad en el servicio de la Ordenación de pagos, el no referirse al reconocimiento de las obligaciones, sino á su abono, las cuentas de consignaciones mensuales que rendían los tesoreros, y la excesiva descentralización que se dió al acto de ordenar los referidos pagos del Estado, han sido las causas de los errores en que involuntariamente se ha incurrido, y sostiene que el cumplimiento puntual del art. 112 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, evitará en lo porvenir la repetición de estos hechos. Si efectivamente las Ordenaciones de pagos no intervenían los libramientos que expedían de modo que se conociera en cada momento la situación de los créditos concedidos para los artículos y capítulos del presupuesto de gastos, la infracción que se censura debía ser el régimen normal; pero no se explica bien cómo ha podido subsistir por tanto tiempo un régimen de contabilidad tan imperfecto y deficiente. Pero ello es que así ha existido, según afirma la Intervención general, y que la falta de una cuenta mensual de las consignaciones de cada Departamento ministerial ha sido la verdadera causa de que los Ministros aplicasen de una manera irregular los créditos de que disponían para los servicios públicos. La Intervención general del Estado dice que en el ejercicio corriente está perfectamente regularizado, y ya era tiempo, este servicio esencial para la contabilidad del presupuesto, y la Comisión prefiere ver explicada en esta forma natural y modesta la metódica repetición en uno y otro ejercicio de esas infracciones, á admitir el propósito en todos los Gobiernos que han administrado el presupuesto desde 1850, de prescindir de aquellas limitaciones legislativas que dan eficacia á la intervención constitucional de las Cortes en los gastos públicos.

En vista, pues, de las razones expuestas, la Comisión permanente de Cuentas propone la aprobación de las cantidades satisfechas con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto que es objeto de este dictamen.

El Tribunal de Cuentas llama también la atención de las Cortes sobre el hecho de no haberse cumplido en 1871-72 el art. 43 de la ley de contabilidad, que impone al Gobierno el deber de presentar al Congreso, precisamente dentro del primer mes de cada reunión de Cortes, un proyecto de ley de aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspensjón de las sesiones. El Sr. Ministro de Hacienda que presentó por primera vez á las Cortes las cuentas que examinamos, atribuyó á un olvido, ó tal vez á extravío del proyecto que debió redactarse, la omisión de la formalidad reparada por el Tribunal, toda vez que los expedientes en que se acordaron los créditos de que se trata se encuentran revestidos de los requisitos legales, se reconoció en ellos la necesidad y urgencia de ejecutar los gastos, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, se pasaron al Tribunal de Cuentas para que pudiera hacer uso de la atribución que le confiere el caso 11, art. 16 de su ley orgánica, y fueron publicados después en el periódico oficial.

En este caso la Comisión entiende que las circunstancias políticas de aquel período explican satisfactoriamente la omisión de la formalidad reparada por el Tribunal: desde 1.° de Julio de 1871 al 30 de Junio de 1872, pasaron por el Ministerio de Hacienda siete jefes distintos, y esta rápida modificación aminora en realidad la responsabilidad que podría exigirse por la falta de presentación del proyecto de ley exigido por el art. 43 de la ley de Contabilidad vigente. La Comisión propone, pues, la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa en los períodos del ejercicio de 1871-72, en que estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Expone también el Tribunal, que entre las disposiciones sobre concesión de créditos expedidas durante el ejercicio de 1871-72, se encuentra una Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1872, participando al Ministerio de Estado haber acordado el Consejo de Ministros que se abriese al último de dichos Departamentos un crédito de 105.824 pesetas 95 céntimos, para pago de cuentas de correos de gabinete y de gastos extraordinarios de los agentes diplomáticos en el extranjero, correspondientes al ejercicio de 1871-72, y que el pago que con cargo á dichos créditos se realizara lo fuese en concepto de «Anticipaciones», á reserva de que cuando las Cortes aprobasen el presupuesto de 1871-72, se formalizase el pago con aplicación á los capítulos 5.° y 11. En este concepto, el Ministerio de Estado les dió desde luego un carácter definitivo, comprendiéndolos en la cuenta como aumento á los capítulos 5.° y 11 de su sección.

Este aumento fué improcedente, á juicio del Tribunal, no sólo porque el presupuesto de 1871-72 no llegó á ser aprobado por las Cortes, sino por carecer de carácter definitivo, por no haberse solicitado ni obtenido con las condiciones que determina el art. 41 de la ley de contabilidad.

Respecto á este punto, el mismo Tribunal hace constar en su declaración, que de la comprobación practicada entre las cuentas generales y las particulares resulta el exceso de gastos reconocidos y liquidados por la suma de 3.063.525 pesetas 41 céntimos, de que ya se ha hecho cargo la Comisión, y en cuya cantidad están comprendidas las 105.824 pesetas 95 céntimos, que no han debido figurar entre los gastos definitivos del presupuesto de 1871-72.

En la primera parte del tomo impreso de las Cuentas generales del Estado de 1872-73, ó sea la que se refiere á las generales definitivas de 1871-72, y al folio 203, se halla inserta la Real orden de 25 de Octubre de 1872, antes citada; y en el folio 117, en el detalle correspondiente al presupuesto de gastos, sección

2.ª, «Ministerio de Estado», en la columna de créditos otorgados por disposiciones especiales se hallan consignadas las partidas siguientes:

SECCIÓN DE CORREOS DE GABINETE	Pesetas.
Capítulo 5.°—Personal	10.000
GASTOS DIVERSOS	
Capítulo 11.—Material	95.824,95
	105.824,95

En el mismo folio, al final del estado correspondiente á dicha sección, hay una nota en la que se dice: «que la Ordenación había dado desde luego á las expresadas cantidades su verdadera aplicación, ó sea en el concepto de «Anticipaciones», á reserva de lo que resolvieran las Cortes al examinar las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1871-72.»

La Comisión, lamentando como el Tribunal que el procedimiento empleado respecto á estos créditos fuese improcedente, no sólo por falta de cumplimiento á los preceptos legales, sino por haber introducido una perturbación en la contabilidad de las cuentas de aquel ejercicio y en su liquidación definitiva, no puede menos de reconocer que las obligaciones fueron legítimamente satisfechas, y que por ello no se siguió perjuicio alguno al Tesoro público; y hallándose comprendidos dichos créditos en la suma de los excesos de reconocimiento en el ejercicio de 1871-72, deben ser igualmente legalizados.

Expuesto lo que antecede, la Comisión opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1871-72, de la suma de 137.321.520 pesetas 66 céntimos que quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del mismo ejercicio.

Segundo. Que se fije en 24.471.988 pesetas 40 céntimos el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Tercero. Que se aprueben los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso á los créditos concedidos por la suma de 3.063.533 pesetas 41 céntimos, en cuya cantidad están incluídas las 105.824 pesetas 95 céntimos, que por Real orden de 25 de Octubre de 1872 fueron concedidas al Ministerio de Estado en el concepto de «Anticipaciones» para el pago de cuentas de correos de gabinete y de gastos extraordinarios de los agentes diplomáticos en el extranjero, correspondientes al ejercicio de 1871-72, que no habían podido satisfacerse por falta de crédito legislativo.

Cuarto. Que se aprueben los 20.460.398 pesetas 66 céntimos á que ascienden los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por disposición gubernativa desde 17 de Noviembre de 1871 á 22 de Abril de 1872 y desde 28 de Junio hasta el 15 de Setiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Quinto. Que se fije en 1.547.839 pesetas 84 céntimos el importe de los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1871-72, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato; y

Sexto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, correspondientes al ejercicio económico de 1871-72, redactadas con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

CUENTA GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á los artículos 65 y 68 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y á lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la instrucción de 25 de Enero de 1850. Se divide en dos partes principales:

1.ª Ingresos y pagos por todos conceptos.
2.ª Operaciones del Tesoro.

Y los resultados generales son los siguientes:

CARGO

Existencias en 1.° de Julio de 1871		775.563.149,20
Ingresos por valores presupuestos	547.916.489,15	
Idem por operaciones del Tesoro	5.934.969.487,68	
Idem por fondos especiales	31.767.708,77	
Idem por valores en papel de varias clases	985.764.125,45	
		7.500.417.811,05
		8.275.980.960,25

DATA

Pagos por obligaciones presupuestas	710.227.415,42	
Idem por operaciones del Tesoro	5.463.007.714,66	
Idem por fondos especiales	26.943.806,50	
Idem por valores en papel de varias clases	1.097.952.648,96	
		7.298.131.585,54
Existencia en 30 de Junio de 1872		977.849.374,71

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro», comprende las de créditos, creación y amortización de valores, movimientos de fondos practicados para facilitar el pago de obligaciones en sus vencimientos y la situación del Tesoro, ó sea su activo y pasivo en 1.° de Julio de 1871 y 30 de Junio de 1872. Se refiere únicamente á las operaciones practicadas en metálico y valores corrientes, no figurando las respectivas á papel de la Deuda y demás efectos, ofreciendo los siguientes resultados:

Saldos contra el Tesoro.

Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1872		»	16.769.953,87
Valores del Tesoro pendientes de pago		»	1.580.017.920,39
Préstamos ó fondos recibidos y no devueltos		»	647.947.998,34
Operaciones de negociación, realización, adquisición y canje de efectos		»	8.167.016,55
Movimiento de fondos.—Remesas pendientes de data		»	235.892.663,62

Fondos especiales.

Partícipes de las rentas públicas		14.429.846,81	
Depósitos y fianzas		17.301.818,97	
			31.731.665,78

Saldos á favor del Tesoro.

Anticipaciones y fondos facilitados á varios	»	1.826.742.662,12	
Operaciones de negociación, realización, adquisición y canje de efectos	10.034.263,62		
Movimiento de fondos.—Remesas pendientes de cargo en Junio de 1872	137.308.871,43		
Existencias en caja en dicha fecha	270.010.751,35		
		417.353.886,40	
Suman los créditos á favor del Tesoro			2.244.096.548,52
Exceso de los saldos contra el Tesoro en metálico y valores corrientes			276.430.670,03

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

En virtud del art. 69 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, instrucción reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851 y Real decreto de 12 de Abril de 1881, se redacta esta cuenta, que da á conocer el importe de la deuda existente en fin de Junio de 1871, de la reclamada, de la admitida á liquidación, de la emitida durante el ejercicio, variaciones experimentadas y resultado final.

Se divide en tres partes, que son: liquidación, conversión y amortización, cuyos resultados generales son los siguientes:

Deuda existente en fin de Junio de 1871 por todos conceptos		7.056.150.513,24
Los aumentos por créditos presentados y admitidos, intereses devengados y rectificaciones durante el año económico de 1871-72, importaron		1.430.274.489,08
		8.486.425.002,32
Las operaciones de liquidación y conversión de documentos produjeron una baja líquida de		445.188.678,53
		8.931.613.680,85

La expresada deuda ha tenido en el trascurso de dicho período la disminución siguiente:

Capital é intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	241.558.986,31	
Abonado en metálico por residuos de títulos é intereses	193.631.522,03	
Bajas por todos conceptos	265.403.139,99	
		700.593.648,33
De manera que la deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación al finalizar el año económico de 1871-72, importaba		8.231.020.032,52
Y siendo la existente en 30 de Junio de 1871		7.056.150.513,24
Resultó un aumento de		1.174.869.519,28

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

La instrución de 20 de Junio de 1870 determinó la reforma de la cuenta de este ramo, subdividiéndola en tres parciales, que son:

1.ª Valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

2.ª Bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio de 1869 y 18 de Diciembre del mismo año, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

3.ª Pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869.

Valores á cobrar.

Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1871	16.299.077,29
Aumentos durante el ejercicio por varios conceptos	556.083,20
Total cargo	16.855.160,49
Obligaciones realizadas y satisfechas durante el ejercicio	1.007.617,46
Pendientes de realización en 30 de Junio de 1872	15.847.543,03

Bienes declarados en venta.

Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1871	264.958.642,40
Bienes inventariados por tasación ó capitalización	27.158.066,95
Aumentos por mayor valor obtenido en las subastas, rectificaciones, inventarios, cuentas y otras causas	32.774.583,48
Total cargo	324.891.292,83

Suma anterior		324.891.292,83
Ventas y redenciones formalizadas	62.885.151,64	
Bajas por reducción de valores en subastas de fincas y redenciones de censos, rectificación de cuentas é inventarios, abono de cargas á favor de particulares y otras causas justificadas	7.365.440,50	
Importando por consiguiente la data		70.250.592,14
El valor de las fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1872 son		254.640.700,69

Pagarés de bienes enajenados.

Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1871	391.703-923,39
Idem otorgados por ventas y redenciones	47.882.206,92
Idem id. por trasferencias de dominio, rectificaciones y otras causas	11.449.232,01
Importa el cargo	451.035.362,32
Pagarés anticipados	52.646.461,76
Idem cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reducción por indemnizaciones acordadas y otras causas, y bajas por rectificaciones	9.182.586,70
Importa la data	61.829.148.46
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1872	389.206.213,86
Igual al cargo	451.035.362,32

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas para la admisión y devolución de los depósitos en metálico y en efectos de la deuda pública y del Tesoro que se consignan en dicho establecimiento, según las prescripciones del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, decreto-ley de 25 de Diciembre de 1868, ley de 25 de Julio de 1871, Real decreto de 19 de Agosto de 1871 y reglamento de 22 de Setiembre del mismo año.

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1871-72 presentan un movimiento de fondos cuyo importe asciende á 3.345.445.600,61 pesetas, según la siguiente demostración:

	Ingresos.	Pagos.
Cuenta antigua de depósitos en metálico	1.281.958.861,47	922.088.614,34
Idem nueva de metálico	84.697.151,65	88.786.475,74
Idem de metálico con el Tesoro	4.400.526,51	10.148.600,16
Idem de efectos públicos	489.971.722,96	463.231.492,53
Idem de abonos consignados en caja	»	26.000
Idem de emisión de resguardos de depósitos	45.544,49	90.610,76
	1.861.073.807,08	1.484.371.793,53
Total movimiento	3.345.445.600,61	

La cuenta general de las operaciones de la Caja, que demuestran los saldos que resultaron en fin de Junio de 1871, los ingresos, pagos ó devoluciones durante el ejercicio y los saldos que quedaron para 1872-73, se demuestran en el siguiente

RESUMEN GENERAL.—CUENTA DE CAJA

	Existencias en fin de Junio de 1871. — Pesetas.	Ingresos en el año económico de 1871-72. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Pagos en el año económico de 1871-72. — Pesetas.	Existencias en 1.° de Julio de 1872. — Pesetas.
Depósitos en metálico de cuenta antigua..........	144.194.294,19	1.281.958.861,47	1.426.152.155,66	922.088.614,34	504.063.541,32
Cuenta nueva de metálico.........	4.732.976,39	80.306.995,51	85.039.971,90	78.637.875,58	6.402.096,32
Idem de metálico con el Tesoro...	51.501,23	4.400.526,51	4.349.025,28	10.148.600,16	5.799.574,88
Depósitos en efectos públicos.......	617.741.812,77	489.971.722,96	1.107.713.553,73	463.213.492,53	644.482.043,20
Cuenta de bonos del Tesoro consignados en caja.....	26.000	»	26.000	26.000	»
Resguardos de depósitos.—Cuenta de emisión........	42.648,93	45.544,49	88.193,42	90.610,76	2.417,34

Quedan demostrados, por los precedentes resúmenes, los resultados generales que ofrecen las cuentas de Presupuestos, Rentas públicas, Gastos públicos, Tesoro, Deuda, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos. La Comisión se ha hecho cargo de las observaciones deducidas por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar la general del ejercicio de 1871-72, respecto á la infracción de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, por haber dado á los servicios del presupuesto más amplitud de la votada por las Cortes; pero la Comisión juzga, como aquel supremo Tribunal, que el Tesoro no ha sido perjudicado en esos reconocimientos, pues las obligaciones que los produjeron fueron liquidadas como legítimas, y tal vez de imprescindible necesidad y urgencia; y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al presupuesto del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 746.538.205,55 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1871-72 y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto................		610.118.366,19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Desde 1850 á fin de Junio de 1866............	16.444.994,07		
Por el de 1866-67...........................	1.153.941,43		
Por el de 1867-68...........................	3.104.836,84		
Por el de 1868-69...........................	20.607.237,75		
Por el de 1869-70...........................	25.720.083,79		
Por el de 1870-71...........................	19.771.802,48		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados................	49.616.943		
		136.419.839,36	
			746.538.205,55

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 541.880.950,46 pesetas en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72		524.167.863,07	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1866	81.599,71		
De idem de 1866-67	62.895,43		
De idem de 1867-68	317.500,05		
De idem de 1868-69	2.995.039,20		
De idem de 1869-70	6.495.321,01		
De idem de 1870-71	4.107.480,38		
	14.059.835,78		
De idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.653.251,61		
		17.713.087,39	
			541.880.950,46

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 y que pasaron al de 1872-73 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 204.657.255,09 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1871-72		25.799.699,27	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Por presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	72.743.060,58		
Por idem especiales de ventas de bienes desamortizados	45.963.691,39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del ejercicio en que se realizan	60.150.803,85		
		178.857.555,82	
			204.657.255,09

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 se fijan definitivamente en la cantidad de 1.048.343.343,41 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72 y los autorizados por leyes especiales		714.896.022,09	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De 1850 á fin de Junio de 1866	58.794.371,58		
De 1866-67	13.286.581,06		
De 1867-68	9.481.499,77		
De 1868-69	19.603.979,46		
De 1869-70	60.414.220,22		
De 1870-71	161.548.404,10		
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476,33		
Por gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		333.447.321,32	
			1.048.343.343,41

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1871-72 importan 629.726.213,46 pesetas, invertidas en la forma siguiente:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1871-72, y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		576.577.752,51	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Por los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1866	3.090.381,24		
Por idem de 1866-67	1.692.311,81		
Por idem de 1867-68	4.897.671,08		
Por idem de 1868-69	4.328.257,13		
Por idem de 1869-70	13.537.090,87		
Por idem de 1870-71	25.489.431,87		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	113.316,95		
		53.148.460,95	
			629.726.213,46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto de 1871-72, la suma de 418.617.129,95 pesetas, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72	137.321.520,66	
Por resultas de ejercicios cerrados	280.298.860,37	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	996.748,92	
		418.617.129,95

Art. 4.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72 y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de 137.321.520,66 pesetas, quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 5.° Se fija en 24.471.988,40 pesetas el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios del presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523,41 pesetas, á saber:

0,04	en la sección	1.ª Obligaciones generales del Estado «Casa Real.»
6	en la »	3.ª «Deuda pública.»
0,33	en la »	1.ª «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros.»
20.279,08	en la »	2.ª «Ministerio de Estado.»
1.387,66	en la »	3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia.»
1.905.180,98	en la »	5.ª «Ministerio de Marina.»
842.360,48	en la »	6.ª «Ministerio de la Gobernación.»
44,96	en la »	7.ª «Ministerio de Fomento.»
294.263,88	en la »	8.ª «Ministerio de Hacienda.»
3.063.523,41		

Art. 7.° Se aprueban los 20.460.398,66 pesetas, á que ascienden los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los Departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre de 1871 á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Setiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Art. 8.° Se fijan en 1.647.839,84 pesetas los remanentes que á la terminación del presupuesto ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, y que se consideran trasferidas al inmediato, en esta forma:

1.198.978,40	para atenciones del Ministerio de Fomento.
448.861,44	para idem id. de Hacienda.
1.647.839,84	

Art. 9.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al inmediato de 1872-73, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado	746.538.205,55
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.048.343.343,41
Diferencia por exceso de obligaciones	301.805.137,86
Recaudación obtenida	541.880.950,46
Obligaciones satisfechas	629.726.213,46
Déficit	87.845.263

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Conrado Solsona.=Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión permanente de examen de las Cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de 1872-73.

AL CONGRESO

En la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión de examen de cuentas presentó su dictamen acerca de las del ejercicio de 1872-73, que fué aprobado definitivamente por el Congreso en 16 de Mayo de 1895, y remitido al Senado el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

La Comisión actual, teniendo en cuenta que el dictamen de su digna antecesora mereció la aprobación unánime de este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de reproducirlo y someterlo nuevamente á la aprobación del Congreso.

Dicho dictamen dice así:

«Aprobadas por el Congreso en la presente legislatura las cuentas generales definitivas de los ejercicios económicos de 1870-71, 1871-72, 1879-80, 1880-81 y primer semestre de 1881-82, la Comisión emite su dictamen acerca de las de 1872-73, últimas del primer período presentadas á la aprobación de las Cortes por el Gobierno de S. M., en 1.° de Febrero del corriente año, acompañadas del correspondiente proyecto de ley.

De la certificación y la Memoria del Tribunal resulta, que en el ejercicio de 1872-73 hubo un exceso de gastos reconocidos y liquidados comparados con los créditos presupuestos de 1.393.644 pesetas 55 céntimos, y que no se sometió á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley relativo á un crédito extraordinario de 3.850.137 pesetas 71 céntimos, concedido al presupuesto del Ministerio de Marina, que autorizó el decreto de 30 de Mayo de 1873. Dice el Tribunal, que si bien en uno y otro caso se faltó á lo prescrito en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, no por ello hubo para el Tesoro perjuicios que afecten responsabilidad, y á cuyos hechos pudo dar origen la circunstancia excepcional de que aquel presupuesto tuvo por base el votado por las Cortes para el año 1870-71, con las modificaciones del Real decreto de 30 de Junio de 1872; que los recursos del mismo no se fijaron hasta el 26 de Diciembre de dicho año, y, por último, que las obligaciones no fueron determinadas hasta el 28 de Febrero de 1873.

La Comisión se halla conforme con las apreciaciones del Tribunal, tanto más teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales por que atravesó la Nación en aquella época, agobiada por los gastos cuantiosos de dos guerras civiles, obligada á adoptar medidas extraordinarias para asegurar la integridad del territorio y surgiendo á cada paso la necesidad de nuevos gastos, que hubieron de llevar la perturbación á todos los ramos de la Administración pública.

Como ya en otros dictámenes se ha hecho cargo la Comisión de los excesos de reconocimientos, y especialmente en los que se refieren á las cuentas de 1871-72, y primer semestre de 1881-82, no cree deber insistir sobre este particular, una vez sabido por el informe de la Intervención general (inserto en el dictamen sobre las cuentas del primer semestre de 1881-82), que el exceso de reconocimientos sobre los créditos legislativos ha constituído un defecto orgánico y permanente en nuestra Administración desde el año económico de 1850 hasta el de 1892-93.

Hállanse estas cuentas redactadas con arreglo á lo que preceptúa la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y á las disposiciones de la de 5 de Agosto de 1893, modificando varios artículos de la primera, habiendo sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Los resultados generales de las cuentas de ejercicio, ó sean las de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, son los siguientes:

CUENTA DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS

		Pesetas. Cénts.
La ley de 26 de Diciembre de 1872 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1872-73, por la suma de......		537.546.589
A esta suma deben aumentarse los recursos que, no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se considera como credito del mismo la recaudación obtenida durante el ejercicio, y son los siguientes:		
Lo reconocido por premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación de la contribución territorial....................		7.990.413,27
Por idem id. id. de la contribución industrial....................		1.445.104,70
Lo ingresado en concepto de derechos de Aduanas por material de «Obras públicas»...		3.478.244,53
Lo ingresado por «Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la Administración»....................		80
Lo ingresado en concepto de «Equivalencia de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda»....................		37.022
Lo ingresado en concepto de «Productos eventuales de las fincas y rentas del Estado en la Administración»....................		2.990,70
Lo reconocido por los bienes declarados en quiebra....................		29.828,76
Los intereses del 1 por 100 de demora por producto del ramo de propiedades..........		77.598,87
Las remesas en crédito á cargo del Gobierno francés....................		6.662,71
El producto líquido de la negociación de los títulos del 3 por 100 consolidado exterior, decretada en 3 de Diciembre de 1872....................		20.667.504,02
El producto de la negociación de billetes hipotecarios del Banco de España, decretada en 21 de Octubre de 1867....................		2.982,19
El 75 por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagarés, procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real Patrimonio, cedidos al Estado, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865....................		26.861,25
Los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del ejercicio de 1871-72, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, desde 1850 hasta fin de dicho ejercicio....................		11.132.227,42
Lo ingresado por resultas de ventas de bienes desamortizados....................		3.909.648,05
Total del presupuesto de ingresos....................		586.353.757,47
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, según la cuenta de Rentas públicas, ascendieron á.....	744.812.144,75	
Deduciendo de esta suma los débitos pendientes de cobro que pasaron al presupuesto del segundo semestre de 1873-74, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, atrasos hasta fin de 1849, y otros de índole especial que no tienen aplicación....................	196.913.973,73	
		547.899.171,02
Hubo un exceso en los recursos presupuestos comparados con los derechos reconocidos liquidados durante el ejercicio, de....................		38.454.586,45
Según se ha dicho, los ingresos presupuestos ascendieron á....................		586.353.757,47
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos, importaron según la cuenta de Rentas públicas....................		506.239.607,03
Y resultó un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados (primera demostración), de....................		80.114.150,44
Deduciendo de esta suma el exceso de los ingresos presupuestos, comparados con los ingresos reconocidos, como queda dicho, por la suma de....................		38.454.586,45
Quedó un total de restos por cobrar en fin de Diciembre de 1873 por recursos propios del presupuesto, de....................		41.659.563,99
Aumentado los restos que quedaron pendientes de cobro por resultas de años anteriores, importantes....................		196.913.973,73
Resultó un total de restos por cobrar en fin del ejercicio de 1872-73, según aparece de la cuenta de Rentas públicas (segunda demostración), de....................		238.573.537,72

Exceso de los ingresos presupuestos á los ingresos obtenidos:

PRIMERA DEMOSTRACIÓN

	Exceso de los ingresos presupuestos á los que se han realizado.	Exceso de los ingresos realizados á los presupuestos.
Contribuciones directas	42.811.499,87	345.963,13
Idem transitorias	18.957.575,22	»
Impuestos indirectos y recursos eventuales	14.034.635,32	2.035.380,47
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración	16.073.169,94	3.559.405,74
Propiedades y derechos del Estado	23.945.894,85	33.685.322,37
Ingresos procedentes de Ultramar	3.960.073,48	»
Recursos especiales del Tesoro	1.000.000	1.042.626,53
	120.782.848,68	40.668.698,24
	80.114.150,44	

Restos pendientes de cobro al cierre del ejercicio:

SEGUNDA DEMOSTRACIÓN

	Restos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Julio de 1872.	Restos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Enero de 1873.
Contribuciones directas	16.650.841,02	24.602.582,05
Idem transitorias	»	1.515.076,42
Presupuestos indirectos y recursos eventuales	23.194.318,87	1.346.697
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración	784.118,20	1.432.268,64
Propiedades y derechos del Estado	21.262.714,13	12.762.939,88
Ingresos de Ultramar	»	»
Recursos especiales del Tesoro	»	»
Ejercicios cerrados	135.021.981,51	»
	196.913.973,73	41.659.563,99
	238.573.537,72	

GASTOS

		Pesetas. Cénts.
Las obligaciones presupuestadas por la ley de 28 de Febrero de 1873, importaban en su fijación primitiva		591.050.971,40
En la ley antes citada se disponía que había de deducirse de los créditos presupuestos el importe de la tercera parte á papel de los intereses de la Deuda pública, y cuyo aumento se hace para representar la verdadera cantidad presupuesta, sin perjuicio de rebatirla más adelante al fijar la partida exacta correspondiente á dicha tercera parte, no sólo por los referidos créditos, sino por lo relativo al aumento de emisión		82.256.593
		674.207.564,40
Aumentando á la suma que antecede los pagos que careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se representan en el mismo con la palabra «Memoria»; otros que por virtud de disposiciones del presupuesto y de los anteriores modificaron el crédito primitivo, y los créditos supletorios y extraordinarios otorgados por disposiciones de carácter legislativo y ministerial, con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, importantes		238.651.748,25
Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron por satisfacer en fin del ejercicio de 1871-72, importantes	48.153.801,49	
Y las obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	400	
		48.154.201,49
Ascendió el total del presupuesto de gastos á		961.013.514,14

		Pesetas. Cénts.
Anterior		961.013.514,14
De esta suma se deducen:		
Por reducción de los servicios y gastos calculados, como anteriormente queda indicado	96.477.412,91	
Por trasferencias entre capítulos y secciones del presupuesto	630.507,39	
		99.107.920,30
Sumando, por tanto, los créditos definitivos de gastos del ejercicio de 1872-73 con las modificaciones introducidas		863.905.593,84
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio, según aparece de la cuenta de gastos públicos, importaron	1.149.084.438,41	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago por resultas de ejercicios cerrados que pasaron al presupuesto de 1873-74, importantes	371.127.530,14	
		777.956.908,27
Hubo un exceso en los gastos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de		85.948.685,57
Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos, según queda dicho, ascendieron á		863.905.593,84
Los pagos ejecutados según resulta de la cuenta de gastos públicos, importaron		552.939.494,66
Y resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de		310.966.099,18
Dicha cifra se descompone en las partidas siguientes:		
Por sobrantes después de cubiertos los gastos	80.347.126,33	
Por traspaso al presupuesto inmediato por resultas del presente	226.332.702,27	
Por idem id. de los créditos no consumidos que estaba declarada su permanencia	5.908.208,47	
Deduciendo el exceso de los créditos liquidados comparados con los presupuestos, importantes	312.588.037,07	
		310.966.099,18
		Igual.
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, según queda dicho, ascendieron á		1.149.084.438,41
Los pagos ejecutados importaron		552.939.494,66
Y quedó un resto pendiente de pago por resultas del propio ejercicio y de los anteriores, según aparece en la cuenta de gastos públicos, de		596.144.943,75

CUENTA DEFINITIVA DE RENTAS PÚBLICAS

	Pesetas. Cénts.
Los derechos reconocidos á favor del Estado durante el ejercicio de 1872-73, importaron	744.813.144,75
Los ingresos obtenidos por cuenta de los derechos reconocidos, ascendieron á	506.239.607,03
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio, según consta en la cuenta de presupuestos de ingresos, de	238.573.537,72

Estos resultados generales se demuestran en el siguiente estado:

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	Derechos acreditados á favor del Tesoro. Pesetas.	Ingresos en el tesoro por cuenta de estos derechos. Pesetas.	Restos por cobrar en fin del ejercicio. Pesetas.
Contribuciones directas	218.362.608,30	177.109.185,23	41.253.423,07
Idem transitorias	28.590.834,20	27.075.757,78	1.515.076,42
Impuestos indirectos y recursos eventuales	86.985.285,55	62.444.269,68	24.541.015,87
Sello del Estado y servicios explotados por la administración	148.219.637,64	146.003.250,80	2.216.386,84
Propiedades y derechos del Estado.			
Derechos y productos de rentas y fincas	27.839.816,28	5.632.751,25	22.207.065,03
Productos de ventas de bienes nacionales	59.964.542,58	48.145.953,60	11.818.588,98
Ingresos procedentes de Ultramar	1.046.589,23	1.046.589,23	»
Recursos especiales del Tesoro	23.739.973,99	23.739.973,99	»
Total	594.749.287,77	491.197.731,56	103.551.556,21
Resultas de ejercicios cerrados.			
Contribuciones directas	70.221.650,07	7.956.375,70	62.265.374,37
Idem transitorias	1.772.351,02	1.352.875,13	419.475,89
Impuestos indirectos y recursos eventuales	8.681.850,09	363.413,98	8.319.436,11
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración	5.275.621,83	106.307,06	5.169.314,77
Propiedades, productos en venta	6.940.756,53	1.354.255,55	5.586.500,98
Sobrantes de Ultramar	915.050	»	915.050
De bienes nacionales.			
De ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	658.783,26	21.130,03	637.653,23
De ventas verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1856 y posteriores	55.597.694,18	3.888.518,02	51.709,176,16
Total	744.813.144,75	506.239.607,03	238.573.537,72

CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PÚBLICOS

	Pesetas Cénts.
Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1872-73, lo fueron por la suma de	1.149.084.438,41
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importaron	552.939.494,66
Y quedó un resto por pagar en fin del ejercicio, según aparece en la cuenta del presupuesto de gastos de	596.144.943,75

Estos resultados generales se demuestran en el siguiente estado:

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio. *Pesetas.*	Pagos ejecutados en el ejercicio. *Pesetas.*	Restos por pagarés en fin del ejercicio. *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1.ª—Casa Real	4.764.166,70	4.764.166,70	»
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.020.451,05	1.020.451,05	»
— 3.ª—Deuda pública	299.931.349,18	109.031.462,66	190.899.886,52
— 4.ª—Cargas de justicia	3.281.734,37	2.708.893,32	572.841,05
— 5.ª—Clases pasivas	41.398.741,59	40.647.962,25	750.779,34
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	549.081,51	549.081,51	»
— 2.ª—Ministerio de Estado	2.732.550,62	1.517.939,26	1.214.611,36
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	34.739.472,50	15.211.559,96	19.527.912,54
— 4.ª—Idem de la Guerra	123.442.578,20	122.738.088,14	704.490,06
— 5.ª—Idem de Marina	36.640.264,03	34.599.662,89	2.040.601,14
— 6.ª—Idem de la Gobernación	21.572.843,12	18.420.498,58	3.152.344,54
— 7.ª—Idem de Fomento	43.947.248,60	40.271.429,94	3.675.818,66
— 8.ª—Idem de Hacienda	117.097.513,97	113.304.096,91	3.793.417,06
Resultas de ejercicios cerrados.			
Del presupuesto de 1859.—Fondo de sustitución militar	100.956,25	100.956,25	»
Del de 1850 á 1866-67	67.294.884,59	2.044.413,65	65.250.470,94
Del de 1867-68	5.056.397,85	1.855.811,90	3.200.585,95
Del de 1868-69	15.290.468,11	976.085,52	14.314.382,59
Del de 1869-70	46.653.327,87	1.688.889,70	44.964.438,17
Del de 1870-71	118.139.682,36	10.889.395,88	107.250.286,48
Del de 1871-72	155.225.777,76	30.598.248,59	124.627.529,17
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1860 y 25 de Mayo de 1863	6.590.159,38	400	6.589.759,38
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80	»	3.614.413,80
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375	»	375
Total	1.149.084.438,41	552.939.494,66	596.144.943,75

Los resultados que presentan las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos del ejercicio de 1872-73, se demuestran en la siguiente

COMPARACION

	Pesetas. Cénts.
Ingresos presupuestos con las modificaciones posteriores introducidas en ellos	586.353.757,47
Gastos presupuestos con las modificaciones posteriores	863.905.593,84
Exceso de los Gastos presupuestos sobre los Ingresos	277.551.836,37
Ingresos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro	744.813.144,75
Gastos reconocidos y liquidados	1.149.084.438,41
Exceso de los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos	404.271.293,66
Ingresos realizados por el Tesoro	506.239.607,03
Pagos ejecutados por el mismo	552.939.494,66
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (Déficit)	46.699.887,63

Expuestos los resultados generales de las cuentas definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos, la Comisión opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1872-73, por la suma de 225.017.413 pesetas 61 céntimos que quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Segundo. Que se anulen los créditos por la suma de 80.347.120 pesetas 33 céntimos que resultaron sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Tercero. Que se aprueben los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso á los créditos concedidos, importantes 1.621.937 pesetas 89 céntimos.

Cuarto. Que se apruebe el crédito extraordinario de 3.850.137 pesetas 71 céntimos concedido al Ministerio de Marina, con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos correspondiente á 1872-73, cuya concesión se le otorgó por decreto de 30 de Mayo de 1873.

Quinto. Que se fije en 5.908.208 pesetas 47 céntimos el importe de los créditos no invertidos en el ejercicio de 1872-73, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato; y

Sexto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos correspondientes al ejercicio económico de 1872-73, redactadas con arreglo á la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y á las disposiciones de la de 5 de Agosto de 1893, y que han sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

CUENTA GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á los arts. 65 y 68 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y 155 y 156 de la Instrucción de 25 de Enero de 1850.

Se divide en dos partes principales:

1.ª Ingresos y pagos por todos conceptos.

2.ª Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

Ingresos en 1872-73:

CARGO		Pesetas. Cénts.
Existencias en fin de Junio de 1872		977.849.374,71
Ingresos por valores consignados en los presupuestos	522.938.820,54	
Idem por operaciones del Tesoro	6.563.810.898,91	
Idem por fondos especiales	13.621.475,77	
Idem por papel de varias clases	445.352.885,93	
		7.545.724.081,15
Total cargo		8.523.573.455,86

Pagos en 1872-73:

DATA		
Por obligaciones incluídas en los presupuestos	638.594.480,47	
Por operaciones del Tesoro	6.644.582.638,78	
Por fondos especiales	11.390.230,42	
Por papel de varias clases	123.005.015,47	
Total data		7.417.572.365,14
Existencias que resultaron en las cajas en 30 de Junio de 1873		1.106.001.090,72

CUENTA DE OPERACIONES DEL TESORO

Ingresos obtenidos en 1872-73 por cuenta del presupuesto de 1873-74	10.401,84
Valores del Tesoro pendientes de pago	2.224.638.892,92
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos	800.774.086,94
Débitos por operaciones de negociación, adquisición y realización y canje de efectos	11.062.247,20
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas	364.077.507,01
	3.400.563.135,91

		Pesetas. Cénts.
Anterior..................................		3.400.563.135,91
Fondos especiales recibidos y no devueltos.		
Por partícipe de las rentas..................................	14.751.644,54	
Por depósitos y fianzas..................................	19.214.119,84	
		33.965.764,38
Suman los débitos del Tesoro..................................		3.434.528.900,29
Saldos á favor del Tesoro.		
Exceso de los pagos ejecutados á los ingresos obtenidos hasta fin de Junio de 1873..................................	11.050.230,26	
Anticipaciones y fondos facilitados á varios..................................	2.409.608.984,76	
Créditos por operaciones de negociación, realización, adquisición y canje de efectos..................................	8.903.119,48	
Movimiento de fondos.—Remesas no cargadas..................................	245.454.128,32	
Existencias en fin de Junio de 1873 en las Cajas del Tesoro..................................	435.924.634,49	
Suman los créditos del Tesoro..................................		3.170.941.097,31
Exceso de los saldos contra el Tésoro por metálico y valores corrientes..................................		263.587.802,98

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se compone de tres partes, á saber:

1.ª Valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

2.ª Bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

3.ª Pagarés de Compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes anteriormente citadas.

VALORES A COBRAR

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1872, á pagar:		
En papel de la Deuda..................................	14.479.397,76	
En metálico..................................	1.368.145,27	
		15.847.543,04
Aumentos durante el ejercicio por varios conceptos..................................		223.180,58
Total cargo..................................		16.070.723,61
Obligaciones realizadas durante el ejercicio..................................		500.653,94
Idem pendientes de realización en 30 de Junio de 1873..................................		15.570.069,67

BIENES DECLARADOS EN VENTA

Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1872..................................	254.640.700,69
Bienes inventariados por tasación ó capitalización..................................	130.589.373,58
Aumentos por mayor valor obtenido en las subastas, rectificaciones, inventarios, cuentas y otras causas..................................	19.907.352,31
Total cargo..................................	405.137.426,58

		Pesetas. Cénts.
Anterior		405.137.426,58
Por ventas y redenciones realizadas	137.958.901,08	
Bajas por reducción de valores en subastas de fincas y redenciones de censos, rectificación de cuentas é inventarios, abonos de cargas á favor de particulares y otras causas	14.238.020,11	
Total data		152.196.921,19
Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1873		252.940.505,39

PAGARES DE BIENES ENAJENADOS

Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1872		389.206.213,86
Idem otorgados por ventas y redenciones		116.929.501,61
Idem id. por trasferencia de dominio, rectificaciones y otras causas		9.131.147,32
Total cargo		515.266.862,79
Pagarés anticipados	62.605.448,90	
Idem cancelados por quiebras, anulaciones, reducción por indemnizaciones acordadas y otras causas, y las bajas por rectificación	5.171.704.44	
Total data		67.777.153,34
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1873		447.489.709,45

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Deuda existente en fin de Junio de 1872, por todos conceptos		8.231.019.584,51
Los aumentos por créditos presentados y admitidos, intereses devengados y rectificaciones durante el año económico de 1872-73, importaron		396.920.280,36
Suma		8.627.939.864,87
Las operaciones de liquidación y conversión de documentos, produjeron una baja líquida de		841.522.008,57
		9.469.461.873,44
La expresada Deuda tuvo en el trascurso de dicho año económico la disminución siguiente:		
Capitales é intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	222.881.780,95	
Abonado en metálico por residuos de títulos é intereses	152.825.946,17	
Bajas por todos conceptos	9.851.947,25	
		385.559.674,37
Deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación al finalizar el año económico de 1872-73		9.083.902.199,07
Y ascendiendo la Deuda existente en 30 de Junio de 1872, á		8.231.019.584,51
Resultó un aumento en fin del año económico de 1872-73, de		852.882.614,56

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1872-73, presentan un movimiento de fondos cuyo importe asciende á 1.894.032.115 pesetas 68 céntimos, según aparece de la siguiente demostración:

	Ingresos.	Pagos.
Cuenta antigua de depósitos en metálico	243.599.997,85	404.560.501,72
Idem nueva de depósitos en metálico	53.524.745,28	46.378.383,74
Idem de metálico con el Tesoro público	7.938.418,55	15.629.380,36
Idem de depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro	431.618.744,10	889.768.359,86
Idem de resguardo de depósitos.—Cuenta de emisión	46.730,80	46.188,42
Idem de efectos para la quema.—Valores amortizados	920.565	»
	737.649.201,58	1.156.382.914,10
	1.894.032.115,68	

La cuenta general de las operaciones de la Caja que demuestra los saldos que resultaron en fin de Junio de 1872, los ingresos, pagos ó devoluciones durante el ejercicio, y los saldos que quedaron para 1873-74 se demuestra en el siguiente:

RESUMEN GENERAL—CUENTA DE LA CAJA

CONCEPTOS	SALDOS en fin de Junio de 1872.	INGRESOS en el año económico de 1872-73.	TOTAL CARGO	PAGOS en el año económico de 1872-73.	SALDOS para 1.° de Julio de 1873.
Depósitos en metálico de cuenta antigua	504.063.541,32	243.599.997,85	747.663.539,17	404.560.501,72	343.103.037,45
Cuenta nueva de metálico	6.402.096,32	53.524.745,28	59.926,841,60	46.378.483,74	13.548.357,86
Idem de metálico con el Tesoro público	5.799.574,88	7.938.418,55	2.138.843,67	15.629.380,36	13.490.536,69
Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro	644.482.043,20	431.618.044,10	1.076.100.887,30	689.768.359,86	386.332.427,44
Cuenta de resguardo de depósitos.—Cuenta de emisión	2.417,34	46.730,80	44.313,46	46.188,42	1.874,96
Idem de efectos para la quema.—Valores amortizados	»	920.565	920.565	»	920.565

Consignados los resultados generales que ofrecen las cuentas anuales del Tesoro público, Propiedades y derechos del Estado, Deuda pública y Caja general de Depósitos, correspondientes al año económico de 1872-73, y acerca de las cuales el Tibunal de Cuentas del Reino no hace observación alguna en su Certificación ni en su Memoria, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberción y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1872-73, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y censuradas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1872-73, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 744.813.144 pesetas 75 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto		594.749.287,77
Por resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á fin de Junio de 1867	17.457.381,49	
Por el de 1867-68	2.874.397,24	
— 1868-69	17.839.563,48	
— 1869-70	19.785.172,58	
— 1870-71	16.481.462,10	
— 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	19.369.402,65	
	93.807.379,54	
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	56.256.477,44	
		150.063.856,98
		744.813.144,75

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 506.239.607,03 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto		491.197.731,56	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867	124.848,53		
— de 1867-68	146.671,34		
— de 1868-69	701.748,69		
— de 1869-70	1.585.025,59		
— de 1870-71	4.494.868,94		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	4.079.064,33		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.909.648,05		
		15.041.875,47	
			506.239.607,03

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto		41.659.563,99	
Por resultas de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	82.675.152,12		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	52.346.829,39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	61.891.992,22		
		196.913.973,73	
			238.573.537,72

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1872-73, se fijan en la cantidad de 1.149.084.438,41 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales		731.117.995,44	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867	67.395.840,84		
— de 1867-68	5.056.397,85		
— de 1868-69	15.290.468,11		
— de 1869-70	46.653.327,87		
— de 1870-71	118.139.682,36		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	155.225.777,76		
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.590.159,38		
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		417.966.442,97	
			1.149.084.438,41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 552.939.494 pesetas 66 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		504.785.293,17	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 hasta fin de Junio de 1867	2.145.369,90		
— de 1867-68	1.855.811,90		
— de 1868-69	976.085,52		
— de 1869-70	1.688.889,70		
— de 1870-71	10.889.395,88		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	30.598.248,59		
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	400		
		48.154.201,49	
			552.939.494,66

Quedando, por lo tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 596.144.943 pesetas 75 céntimos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1872-73	225.017.413,61	
Por resultas de ejercicios cerrados	369.812.241,48	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	1.315.288,66	
		596.144.943,75

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1872-73, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tenga lugar, de pesetas 225.017.413,61 céntimos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 80.347.126 pesetas 33 céntimos resultaron sobrantes en diferentes capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1872-73, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 1.621.937 pesetas 89 céntimos, á saber:

293.198,34	en la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.
43.778,23	en la id. 2.ª id. de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.
569.966,85	en la id. 3.ª id. id. id.—Idem de Gracia y Justicia.
517.311,72	en la id. 5.ª id. id. id.—Idem de Marina.
197.682,75	en la id. 8.ª id. id. id.—Idem de Hacienda.
1.621.937,89	

Art. 7.° Se aprueba el crédito extraordinario de pesetas 3.850.137,71 céntimos, concedido al Ministerio de Marina con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos, correspondiente á 1872-73, por decreto de 30 de Mayo de 1873, antes de la reunión de las Cortes.

Art. 8.° Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1872-73 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran trasferidos al inmediato de 1873-74, en esta forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

965.805	del capítulo 16.—Material de Telégrafos.
3.599.347,23	del adicional.—Ampliación y entretenimiento de la red telegráfica (ley de 7 de Marzo de 1873).
4.565.152,23	

MINISTERIO DE FOMENTO

18.697,25	del capítulo 6.°—Material de Agricultura.
150.000	del capítulo 16.—Material de enseñanza superior y profesional.
52.763,98	del capítulo 19.—Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes.
405.480,43	del capítulo 20.—Material para alquileres de los edificios de instrucción pública y subvenciones á las escuelas.
51.251,38	del capítulo 22.—Material de obras públicas.
56.754,46	del capítulo 26.—Material de ferrocarriles (ley de 29 de Mayo de 1868).
165.265,29	del capítulo 31.—Material de construcciones civiles.
91.136,61	del capítulo 34.—Material para trabajos geográficos.
991.349,40	

Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA

46.852,01	del capítulo adicional.—Gastos de traslación y premios de las existencias de pólvora (Real decreto de 27 de Marzo de 1867).
304.854,83	del capítulo adicional extraordinario.—Obras en el Palacio de Justicia (Real decreto de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872).
351.706,84	
5.908.208,47	

Art. 9.° Los resultados definitivos del presupuesto de 1872-73, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas...	Derechos liquidados á favor del Tesoro...	744.813.144,75
	Obligaciones reconocidas...	1.149.084.438,41
	Exceso de obligaciones...	404.271.293,66
Ingresos y pagos...	Recaudación obtenida...	506.239.607,03
	Obligaciones satisfechas...	552.939.494,66
	Exceso de obligaciones.—Déficit...	46.699.887,63

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Conrado Solsona.=Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de 1879-80.

AL CONGRESO

En la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión de examen de cuentas presentó su dictamen acerca de las del ejercicio de 1878-80, que fué aprobado definitivamente por el Congreso en 1.° de Marzo de 1895, y remitido al Senado el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

La Comisión actual, teniendo en cuenta que el dictamen de su digna antecesora mereció la aprobación unánime de este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de reproducirlo y someterle nuevamente á la aprobación del Congreso.

Dicho dictamen dice así:

«La ley de 27 de Diciembre de 1878 autorizó al Ministro de Hacienda para modificar la legislación sobre la contabilidad general del Estado, disponiendo que ésta se dividiese en dos períodos; comprendiendo uno la época atrasada hasta fin del presupuesto de 1878-79, y otro la corriente, á partir de 1.° de Julio de 1879.

Sometido recientemente á la aprobación del Congreso el dictamen sobre las cuentas generales definitivas de 1872-73, últimas del primer período que han sido presentadas al Congreso, la Comisión emite el relativo á las del ejercicio de 1879-80.

Examinadas las cuentas generales impresas, la certificación del Tribunal de las del Reino, las observaciones que el mismo consigna en su Memoria y el proyecto de ley para su aprobación presentado por el Gobierno de S. M., la Comisión las halla redactadas con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En su consecuencia, y á reserva de hacerse cargo, en lugar oportuno, de las observaciones que, tanto la Memoria del Tribunal, como el proyecto de ley del Gobierno de S. M. contiene, la Comisión tiene la honra de presentar los siguientes resultados generales, que arrojan las cuentas definitivas ó de ejercicio, que son las de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos.

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS	Pesetas.
Dispuesto por Real decreto de 26 de Julio de 1879 que rigieran en el ejercicio de 1879-80 los presupuestos de 1878-79 autorizados por la ley de 21 de Julio de 1878, se fijaron los ingresos en la suma de..	789.065.104
A esta suma deben aumentarse los recursos que, no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se consideran como créditos del mismo la recaudación obtenida durante el ejercicio, y son los siguientes:	
Lo ingresado en concepto de «Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.»..	1.334.156,51
	790.399.256,51

		Pesetas.
Anterior.........................		790.399.256,51
Lo ingresado por valores á cargo de la Dirección de propiedades por fianzas de procesados adjudicadas al Estado, subvención de 50 por 100 de gastos de obras y puertos y recursos eventuales........................		16.406,72
El producto obtenido en la negociación de bonos del Tesoro, para satisfacer el capital de las cargas de justicia convertidas, y el realizado por la negociación de valores de igual clase, autorizado por la ley de 1.° de Enero de 1879..................		777.000
Lo reconocido y liquidado por «Vencimientos y plazos al contado por ventas de bienes del Estado, que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876................		4.583.514,93
Lo ingresado como productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por virtud de la ley de 21 de Diciembre de 1876........................		82.578,80
POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
Por los que rigieron desde 1850 á 1873-74.....................	4.833.988,30	
Por idem id. de 1874-75.........................	5.981.039,54	
Por idem id. de 1875-76.........................	2.084.349,39	
Por idem id. de 1876-77.........................	2.234.581,41	
Por idem id. de 1877-78.........................	5.345,789,40	
Por idem id. de 1878-79.........................	4.881.782,44	
	25.361.530,48	
Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.........................	1.454.040,86	
		26.815.571,34
		822.674.332,30
Baja.		
Los productos de la redención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, debían aplicarse al presupuesto en una cantidad igual á la de los préstamos que, al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876, el Consejo de redenciones tenía hechas al Tesoro. Formalizado el reembolso con los ingresos obtenidos durante los años 1876-77, 1877-78 y parte de 1878-79, se da de baja de los ingresos presupuestos la suma calculada por este concepto, que esciende á.........................		10.0000.000
Total del presupuesto de ingresos.....................		812.674.332,30
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, según resulta de la cuenta de Rentas públicas, importaron.	1.175.933.728,64	
Deduciendo de esta suma los débitos que pasaron al presupuesto de 1880-81 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, atrasos hasta fin de 1849, y otros de índole especial que no tienen ampliación y pasan á formar parte del presupuesto en que tiene lugar su ingreso en el Tesoro, importantes.........................	390.478.422.02	
		785.455.306,62
Resulta, por tanto, un exceso en los recursos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados al terminar el ejercicio, de.........................		27.219.025,68
Los ingresos presupuestos, según se ha demostrado, importaron.....................		812.674.332,30
Los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, según aparece en la cuenta de rentas públicas, ascendieron á.............		734.464.162,08
Hubo un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados, de........		78.210.170,22
Y deduciendo el exceso entre los ingresos presupuestos y los reconocidos y liquidados, por valor de.........................		27.219.025,68
Quedó un total de restos por cobrar á liquidación definitiva del ejercicio por recursos propios de este presupuesto, de.........................		50.991.144,54
Aumentando los restos que quedaron por cobrar en concepto de resultas de ejercicios cerrados, atrasos y otros conceptos de índole especial, importantes............		390.478.422,02
Resulta un total de restos por cobrar al terminar el ejercicio, según aparece de la cuenta de Rentas públicas, de.........................		441.469.566,56

GASTOS

	Pesetas.
Los créditos concedidos para satisfacer las obligaciones del Estado por Real decreto de 26 de Julio de 1879, que dispuso rigieran en el año económico de 1879-80 unos presupuestos iguales á los autorizados por la ley de 21 de Julio de 1878 para el ejercicio de 1878-79, ascendieron á..........	791.612.767

Son aumento á esta cifra los pagos por servicios que, careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se representan en el mismo por la palabra «Memoria»; las ampliaciones autorizadas en el estado letra *A* al final de las secciones; las trasferencias y suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo ó ministerial, con arreglo á los arts. 40 y 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y los pagos ejecutados por resultas de ejercicios cerrados que quedaron por satisfacer en fin de 1878-79, siendo todos los conceptos los siguientes:

La parte proporcional correspondiente de 450.000 pesetas anuales fijadas en la ley de 13 de Noviembre de 1879 como asignación á S. M. la Reina Doña María Cristina desde el 29 de dicho mes en que se celebró el Regio enlace..........	265.000
El aumento de 100.000 pesetas en que el Congreso de los Diputados amplió su presupuesto al aprobarlo en sesión secreta de 17 de Febrero de 1880..........	100.000
Lo reconocido y liquidado por intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 á los Estados Unidos, en razón á que en el presupuesto está representado con la palabra «Memoria»..........	150.000
La diferencia entre las obligaciones presupuestas y las reconocidas y liquidadas como «Tercera parte de intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 é inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas» y que representan los intereses de las inscripciones que han debido emitirse á favor de Cofradías y Obras pías, cuyo gasto se halla representado en el presupuesto con la palabra «Memoria».....	120.981,10
Lo pagado por conversión de cargas de justicia en bonos del Tesoro en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.° adicional de la ley de 21 de Junio de 1896..........	1.039.762,15
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por Obligaciones corrientes de Clases pasivas en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el estado letra *A* al final de la sección 5.ª de las Obligaciones generales del Estado.	5.568.511,78
El crédito de un millón de pesetas para las obras de fortificación á que se refiere el art. 68 de la ley de presupuestos de 1877-78 y que autoriza la disposición 5.ª del estado letra *A* del de 1878-79..........	1.000.000
El importe de lo reconocido y liquidado por ventas de edificios militares pedidos por el ramo de Guerra desde 1869-70 á 1878-79, y construcción de nuevos edificios.....	1.957.480,10
La diferencia entre los gastos presupuestos y lo reconocido como material de Telégrafos en virtud de la autorización concedida al Gobierno en la disposición 1.ª del estado letra *A* de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales......	60.209.85
La parte no invertida en 1878-79 del crédito de 495.000 pesetas concedido por la ley de 19 de Diciembre de 1878 para adquisición y colocación de un cable telegráfico entre Mallorca é Ibiza, cuya permanencia de crédito se declaró por la ley de 6 de Enero de 1880..........	489.000
El aumento del crédito de 470.000 pesetas, concedido con el carácter de permanente por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras en los edificios de instrucción pública...	286.993,23
El sobrante de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 20 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de extinción de la langosta..........	170.635,20
La parte no invertida del crédito para extinción de la filoxera, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878..........	483.708,42
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos por movimiento de fondos y quebranto en el extranjero, en virtud de la autorización concedida en la disposición 2.ª del estado letra *A* al final de la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda».....	2.248.126,96
La parte no invertida del crédito de 500.000 pesetas, concedido con el carácter de permanencia en el Real decreto de 23 de Abril de 1872, para obras en el Palacio de Justicia..........	295.849,52
El exceso que sobre el crédito presupuesto han tenido las obligaciones reconocidas en concepto de portes y premios de expendición de efectos timbrados..........	547.203,13
El exceso autorizado por la disposición 2.ª del estado letra *A* para «Gastos de Administración de los bienes del Estado en general»..........	403.604,60
	806.799.833,04

		Pesetas.
Anterior..................................		806.799.833,04
El exceso autorizado por la disposición 3.ª para el material del Resguardo especial de consumos..................................		2.114,09
El exceso que representan los conceptos que como «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados» figuran en el presupuesto con la palabra «Memoria»..............		1.481.769,08
El exceso que sobre el crédito presupuesto han tenido las obligaciones reconocidas por «Premios á denunciadores, aprehensores y partícipes de multas»..............		163.723,91
El importe de lo satisfecho por «Indemnización de los derechos de Aduanas por material de obras públicas», por haberse fijado como crédito el importe de lo formalizado durante el ejercicio..................................		1.334.156,51
El exceso que sobre el crédito presupuesto representan los pagos hechos por los conceptos que con la palabra «Memoria» figuran como «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» en la sección 9.ª..........................		431.475,92
El exceso sobre el crédito presupuesto que han tenido las obligaciones siguientes:		
Premios de ventas y de investigación..............................	22.874,30	
Gastos generales de ventas, publicación de boletines oficiales, etc...	13.233,36	
		36.107,66
El importe de lo reconocido y liquidado por los conceptos que con la palabra «Memoria figuran en el presupuesto especial de ventas, y son los siguientes:		
Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación ó rectificación de ventas ó redenciones, etc..........................	1.170.734,10	
Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortización de los billetes hipotecarios..................	4.771.219,54	
Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicios del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..................................	46.142	
		5.988.095,64
El producto de las ventas de los bienes del Estado en general realizados con posterioridad al 30 de Junio de 1876, destinado á la amortización de deuda consolidada al 3 por 100..................................		4.389.693,16
POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
Por los que rigieron desde 1850 á 1873-74..........................	7.049.930,44	
Por idem id. de 1874-75..................................	3.288.672,37	
Por idem id. de 1875-76..................................	143.263,09	
Por idem id. de 1876-77..................................	1.423.754	
Por idem id. de 1877-78..................................	4.156.899,59	
Por idem id. de 1878-79..................................	15.496.133,54	
	31.558.653,03	
Gastos de la guerra de Africa..................................	42.975,09	
Lo pagado por resultas del presupuesto especial de ventas........	722.016,07	
		22.323.644,19

Aumento.

El importe de las trasferencias, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial, durante el ejercicio por insuficiencia de los créditos presupuestos conforme á los arts. 40 y 41 de la ley de contabilidad, á saber:

	852.950.613,20

			Pesetas.
Suma anterior			852.950,613,20
	Trasferencias.	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.	
Deuda pública	»	8.553.575	
Ministerio de Estado	20.568	313.464	
— de Gracia y Justicia	320.145	»	
— de la Guerra	4.304.511	6.539.540	
— de Marina	2.026.992	5.116.542	
— de la Gobernación	656.323	1.616.720	
— de Fomento	2.157.875	»	
— de Hacienda	117.598	808.250	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	»	18.789	
Presupuesto especial de ventas	»	22.810.823,13	
	8.604.112	45.777.803,43	
			54.381.915,43

Suman los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio de 1879-80 con las modificaciones introducidas en ellos		907.332.528,63
Deduciendo de esta suma el importe de las trasferencias y créditos anulados en virtud de varias disposiciones, por la cantidad de		18.849.413,46
Total del presupuesto de gastos		888.483.115,17
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro durante el ejercicio, según aparece de la cuenta de Gastos públicos, importaron	1.497.799.400,67	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago por resultas de ejercicios cerrados y otras varias obligaciones que pasaron al presupuesto de 1880-81, importantes	629.973.782,44	
		867.825.618,23
Resultó un exceso líquido en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados al terminar el ejercicio, de		20.657.496,94
Los créditos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos, según queda demostrado, ascendieron á		888.483.115,17
Los pagos ejecutados, según aparece de la cuenta de Gastos públicos, ascendieron á		824.613.883,16
Resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutado de		63.869.232,01
Y siendo el exceso que resultó entre los gastos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados propios del ejercicio por la suma de		20.657.496,94
Quedaron sin satisfacer por obligaciones propias del ejercicio		43.211.735,07
Y aumentando los restos pendientes de pago al cierre del ejercicio por resultas de años anteriores y otras obligaciones, importantes		629.973.782,44
Ascendió el total de restos por pagar al cierre del ejercicio, según aparece de la cuenta de gastos públicos, á		673.185.517,51

RESULTADOS GENERALES

Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos	812.674.332,30
Ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio	734.464.162,08
Exceso en los créditos presupuestos sobre los ingresos realizados	78.210.170,22

		Pestas.
Gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos		888.483.115,17
Pagos ejecutados por el Tesoro durante el ejercicio		824.613.883,16
Exceso de los gastos presupuestos sobre pagos ejecutados		63.869.233,01

Este exceso se demuestra por las partidas siguientes:

Por sobrante después de cubiertos los gastos	20.694.183,11	
Por traspaso al presupuesto inmediato por resultas del propio ejercicio	43.211.735,07	
Por idem id. de los créditos no consumidos durante el ejercicio, y que estaba declarada su permanencia	1.179.064,94	
	65.084.983,12	
Deduciendo de esta suma el exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los créditos concedidos	1.215.751,11	
Quedó un líquido de créditos anulados		63.869.232,01
		Igual.

Los ingresos realizados durante el ejercicio importaron	734.464.162,08
Los pagos ejecutados en igual período	824.613.883,16
Exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos realizados, ó sea déficit total del presupuesto	90.149.721,08

CUENTA DEFINITIVA DE RENTAS PÚBLICAS

Los derechos reconocidos á favor del Estado durante el ejercicio de 1879-80, según la cuenta general definitiva, importaron	1.175.933.728,64
Los ingresos obtenidos por el Tesoro á cuenta de estos derechos, fueron por la suma de	734.464.162,08
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio, ó sea en 30 de Diciembre de 1880, según consta en la cuenta de presupuestos ingresos, de	441.469.566,56

Los anteriores resultados generales se demuestran por conceptos en el siguiente estado:

PRESUPUESTOS DE 1879-80

	Derechos acreditados á favor del Tesoro.	Ingresos en el Tesoro por cuenta de estos derechos.	Restos por cobrar en fin del ejercicio.
PRESUPUESTO ORDINARIO			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones	287.825.026,66	212.280.525,15	75.544.501,50
Idem de impuestos	137.427.947,35	129.790.510,69	7.537.436,66
Idem de Aduanas	112.242.180,85	111.423.533,72	818.647,13
Idem de Rentas estancadas	207.674.442,18	206.525.815,08	1.148.627,10
Idem de Propiedades y derechos del Estado	13.974.754,26	5.732.965,54	8.241.788,72
Idem del Tesoro	16.774.335,17	14.569.801,57	2.204.533,60
	775.918.686,47	680.323.151,76	95.595.534,71
Resultas de ejercicios cerrados	216.176.349,70	25.361.530,48	190.814.819,22
	992.095.036,17	705.684.682,24	286.410.353,93

	Derechos acreditados á favor del Tesoro.	Ingresos en el Tesoro por cuenta de estos derechos.	Restos por cobrar en fin del ejercicio.
PRESUPUESTO ESPECIAL			
Productos de ventas de bienes desamortizados...	42.261.587,73	27.325.438,98	14.936.148.75
Resultas de ejercicios cerrados...............	141.577.104,74	1.454.040,86	140.123.063,88
	183.838.692,47	28.779.479,84	155.059.212,63
RESUMEN			
Presupuesto ordinario......................	992.095.036,17	705.684.682,24	286.410.353,93
Idem especial............................	183.838.692,47	28.779.479,84	155.059.212,63
	1.175.933.728,64	734.464.162,08	441.469.566,56

CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PÚBLICOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1879-80, importaron..	1.497.799.400,67
Por pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones........................	824.613.883,16
Y quedó un resto por pagar al cierre del ejercicio, según se consigna en la cuenta de presupuestos de gastos, de..	673.185.517,51

Estos resultados generales se detallan por conceptos en el siguiente estado:

CLASIFICACION DE LOS GASTOS

	Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.	Pagos ejecutados en el ejercicio.	Restos por pagar en fin del ejercicio.
PRESUPUESTO ORDINARIO			
Casa Real................................	9.379.583,29	9.379.583,29	»
Cuerpos Colegisladores......................	1.349.535	1.349.535	»
Deuda del Estado..........................	143.923.636.58	131.273.029,68	12.650.606,90
Idem del Tesoro...........................	108.281.988,82	96.221.188,82	12.060.800
Cargas de Justicia.........................	3.635.934,31	3.526.313,58	109.620,73
Clases pasivas............................	46.766.163,78	46.765.460,78	703
Presidencia del Consejo de Ministros...........	1.056.088,64	1.056.088,64	»
Ministerio de Estado........................	3.519.312,90	3.007.177,89	512.135,01
Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles..	9.194.793,34	9.194.423,64	369,70
Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas....	41.657.384,91	41.627 993,23	29.391,68
Idem de la Guerra.........................	126.569.014,52	125.136.577,34	1.432.437,18
Idem de Marina...........................	29.998.366,77	28.272.524,57	1.725.842,20
Idem de la Gobernación.....................	43.010.719,02	42.770.333,34	240.385,68
Idem de Fomento..........................	67.228.438,69	66.846.912,28	381.525,71
Idem de Hacienda.........................	20.409.047,85	18.342.600,24	2.066.447,61
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	109.501.567,57	106.170,616,12	3.630.951,45
	755.780.575,99	730.949.358,44	34.841.216,58

	Obligaciones reconocidas y liquidatas en el ejercicio.	Pagos ejecutados en el ejercicio.	Restos por pagar en fin del ejercicio.
Anterior.....................	765.780.575,99	730.949.358,44	34.841.216,85
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los presupuestos de 1850 á 1873-74........	255.345.105,71	7.049.930,44	248.295.175,27
Idem de 1874-75...........................	7.570.964,71	3.288.672,37	4.282.291,82
Idem de 1875-76...........................	6.810.171,43	143.263,09	6.666.908,34
Idem de 1876-77...........................	41.410.125,41	1.423.754	39.986.371,41
Idem de 1877-78...........................	37.899.189,45	4.156.899,59	33.742.289,26
Idem de 1878-79...........................	73.923.786,62	15.496.133,54	58.427.653,08
Obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863........	6.533.567,53	»	6.533.567,53
Gastos de la guerra de Africa................	3.614.413,80	42.975,09	3.571.438,71
	1.198.888.900,13	762.541.987,26	436.346.912,87
PRESUPUESTO ESPECIAL			
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados...........................	70.558.644,47	61.349.879,83	9.208.764,64
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los presupuestos de 1850 á 1873-74.........	151.480.522,65	206.187,63	151.274.335,02
Idem de 1874-75...........................	28.787.995,08	153.043,69	28.634.951,39
Idem de 1875-76...........................	21.968.540,84	192.585	21.775.955,84
Idem de 1876-77...........................	21.551.218,64	159.947,81	21.091.270,83
Idem de 1877-78...........................	4.834.291,66	5.255,17	4.829.036,49
Idem de 1878-79...........................	29.287,20	4.996,77	24.290,43
	298.910.500,54	62.071.895,90	236.838.604,64
RESUMEN			
Presupuesto ordinario......................	1.198.888.900,13	762.541.987,26	436.346.912,87
Presupuesto especial.......................	298.910.500,54	62.071.895,90	236.838.604,64
	1.497.799.400,67	824.613.883,16	673.185.517,51

Los resultados que presentan las cuentas generales definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos correspondientes al ejercicio de 1879-80, se demuestran en la siguiente

COMPARACION

	Pesetas.
Ingresos presupuestos concedidos por el Real decreto de 26 de Junio de 1879, por el que se dispuso rigieran en el ejercicio de 1879-80 los presupuestos de 1878-79, autorizados por la ley de 21 de Julio de 1878........................	789.065.104
Gastos presupuestos por virtud de dicha autorización........................	791.612.767
Déficit del presupuesto de 1879-80 en su fijación primitiva........................	2.547.663
Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos........................	812.674.332,30
Gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos........................	888.483.115,17
Exceso entre los gastos y los ingresos presupuestos........................	75.808.782,87

	Pesetas.
Ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio	1.175.933.728,64
Gastos reconocidos y liquidados durante el mismo ejercicio	1.497.799.400,67
Exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos	321.865.672,03
Ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio	734.464.162,08
Pagos ejecutados por el mismo en igual período	824.613.883,16
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (Déficit)	90.149.721,08

Consignados los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, redactadas con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Julio de 1870, la Comisión se hará cargo, en primer lugar, de las observaciones que el Tribunal de Cuentas del Reino hace en su Declaración y en su Memoria, fecha 27 de Noviembre de 1886, relativa á estas cuentas.

En la declaración del Tribunal, se dice lo siguiente:

Primero. Que cotejadas las cuentas generales definitivas de rentas y gastos públicos con las particulares sometidas á su examen, se notan diferencias de más y de menos, que reconocen por origen, unas el cumplimiento de leyes y órdenes ministeriales, y otras de rectificaciones de equivocada aplicación, sin que pueda creerse por ello que se hayan irrogado perjuicios al Tesoro.

Segundo. Que comprobadas por el Tribunal las citadas cuentas definitivas de rentas y gastos públicos con la general de presupuestos y con las parciales de la Administración central y provincial sometidas á su examen, resulta un exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, de 1.215.751 pesetas y 11 céntimos; cuyo exceso se distribuye en la siguiente forma:

Obligaciones generales del Estado	19.250
Ministerio de Estado	88.026,73
— de la Guerra	218.854,80
— de Marina	824.785,46
— de la Gobernación	53.581,31
— de Hacienda	11.252,81
	1.215.751,11

Acerca de este punto, el Tribunal consigna en su Memoria iguales ó parecidas observaciones que las emitidas en otras, relativas á las cuentas de años anteriores. La Comisión, por su parte, no tiene nada que añadir á lo expuesto sobre este particular en dictámenes anteriores, y especialmente en el relativo á las cuentas generales del ejercicio de 1871-72, confiando en que, á partir de las cuentas definitivas de 1880-81, se habrán corregido en parte, si no en todo, los defectos mencionados en cumplimiento del art. 41 de la vigente ley de contabilidad, y, sobre todo, de lo dispuesto en la de 25 de Junio de 1880, acerca de la concesión de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.

Respecto á las disposiciones de la ley de 27 de Diciembre de 1878, estableciendo que la contabilidad de la Hacienda pública se dividiese en dos períodos, uno la época atrasada hasta fin del presupuesto de 1878-79, y otro la corriente á partir de 1.° de Julio de 1879, y de la multiplicidad de operaciones que, tanto la Intervención general, como las Administraciones económicas de las provincias y las Dependencias del Estado, encargadas del servicio de cuenta y razón, hubieron de practicar para cumplir con el precepto legal, el Tribunal dice lo siguiente:

«Para realizar los trabajos, la Intervención general dictó las oportunas disposiciones, encaminadas á normalizar el nuevo servicio, explicando la marcha uniforme á que debieran sujetarse los funcionarios, así en la redacción de las cuentas, como en la extensión de los documentos justificativos; pero la falta de comprensión, por algunos, del espíritu en aquéllas dominante, ó el excesivo trabajo que pesa sobre las oficinas de provincia, fueron graves dificultades para llenar las exigencias administrativas respecto á la exactitud de los documentos expedidos por los agentes encargados de la Administración. Origináronse, por tal causa, diferencias nacidas de erróneas aplicaciones que se dieron á los ingresos ó á los gastos; y si bien no acusan perjuicio para el Tesoro, su rectificación produjo numerosos pliegos de reparos que formuló la Intervención general, y entorpecieron la marcha normal de aquél centro, dando lugar á que no tuviese cumplimiento lo que la citada ley dispone en cuanto á la época en que debieron ser presentadas á este Tribunal, para su examen, las cuentes generales definitivas.»

«No sería justo el Tribunal si dejase de hacér mención del detenido cuanto laborioso trabajo ejecutado por la Intervención para formar las cuentas generales definitivas, en las que no sólo se refleja la exactitud de todas las operaciones que han precedido á su redacción, sino que se advierte, por virtud de las disposiciones dirigidas á las Administraciones de provincias y oficinas interventoras, no estar lejano el día en que se regularice el servicio de contabilidad, sujetándose á los preceptos legales en todo lo que se relaciona los ingresos y pagos del Tesoro, llegando á saberse con toda certeza el estado de la Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda, refiriéndose al retraso de la presentación de estas cuentas á la aprobación del Congreso, y á las dificultades con que para su formación se hubo de tropezar, consigna en el preámbulo del proyecto de ley las aclaraciones siguientes:

«Han concurrido en la formación de esta cuenta general circunstancias muy excepcionales, debidas en su mayor parte á ser la primera del período corriente; y entiende el Ministro que suscribe que es deber suyo el exponerlas á los Cuerpos Colegisladores, pues, á su juicio, justifican el tiempo que ha trascurrido desde que expiró el plazo legal para rendirla.»

«Promulgada la ley de 27 de Diciembre de 1878, por la que se dispuso que en 1.° de Julio de 1879 se establecieran los servicios de la contabilidad de manera que simultáneamente pudieran rendirse las cuentas generales del Estado que habían de partir de esta fecha y las anteriores que estaban sin rendir, la Intervención general tuvo, sin embargo, que continuar dedicada exclusivamente á los trabajos de las cuentas atrasadas, por cuanto la reforma hacía necesarios elementos de que á la sazón carecía.»

«No hay para qué dudar que tratándose de la formación de un documento reconocido como fundamental en la Administración pública, la más absoluta imposibilidad sería la causa única de que no se arbitraran los medios suficientes para el planteamiento inmediato de la reforma; pero es lo cierto que en tal estado continuaron los servicios de la contabilidad hasta 1.° de Setiembre de 1881, en que, creada la sección de atrasos por virtud del Real decreto de 24 de Mayo anterior, fué sólo entonces posible dar comienzo á los trabajos de la cuenta de 1879-80, resultando de aquí que se empezó con un retraso de más de dos años.»

«Había de fundarse esta cuenta en las parciales de los diversos Agentes de la Administración, y para que se rindieran, á pesar de no estarlo las anteriores, se autorizó que se fijara en ellas como saldos entrantes los que resultaran de los respectivos libros, sin previa liquidación justificada, si bien á reserva de las rectificaciones consiguientes luego que fueran rendidas, examinadas y ajustadas las anteriores. Mas esta medida, que el Ministro que suscribe considera muy acertada para establecer los dos períodos, el de atrasos y el corriente, no estaba exenta de graves dificultades, como lo ha reconocido el Tribunal de Cuentas en su Memoria, hasta el punto de haber considerado de justicia el hacer especial mención de los esfuerzos hechos por el Centro de contabilidad para vencerlas.»

Extiéndese el Sr. Ministro de Hacienda en otras consideraciones análogas á las expuestas por el Tribunal de Cuentas en su Memoria, acerca de los trabajos extraordinarios á que ha dado lugar la formación de la cuenta general, habiéndose procurado las mayores garantías de exactitud, así en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda, como en el de sus obligaciones, y termina expresando la confianza de que por virtud de dichos trabajos quedarán vencidos, si no todos, la mayor parte de los obstáculos, para que las cuentas sucesivas se presenten á la aprobación de las Cortes con la oportunidad debida.

La Comisión hace suyas las observaciones que preceden. Ha examinado detenidamente las cuentas del ejercicio de 1879-80, y se complace en consignar que demuestran en todas sus páginas un buen trabajo de contabilidad y un adelanto en las operaciones múltiples de la Administración de Hacienda pública; habiéndose anticipado la Intervención á presentar en esta cuenta la especial de resultas que había de rendirse después en cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1881, siendo todo indicio de no estar lejano el día en que se regularice el servicio de contabilidad en todo lo que se relaciona con los ingresos y pagos del Tesoro público.

Expuesto lo que antecede, la Comisión opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1879-80, de la suma de 43.211.735 pesetas y 7 céntimos que quedaron reconocidos y liquidados pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Segundo. Que se fije en 20.694.193 pesetas 11 céntimos el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Tercero. Que se aprueben los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso á los créditos concedidos, por la suma de 1.204.488 pesetas 30 céntimos, deducidas 11.252 pesetas 81 céntimos, que resultaron en la sección 8.ª, «Hacienda», por haber sido reintegradas.

Cuarto. Que se fije en 1.179.064 pesetas 94 céntimos el importe de los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1879-80, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato; y

Quinto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos correspondientes al ejercicio económico de 1879-80, redactadas con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Los que suscriben dan por terminado su cometido respecto á las cuentas de 1879-80. En los dictámenes anteriores se han presentado con los resultados generales de las cuentas de ejercicio, que son las de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos, los de las anuales del Tesoro, Deuda, Propiedades y Derechos del Estado y Caja de Depósitos, que comprenden sólo las operaciones que se realizan durante el año, ó sea desde 1.° de Julio á 30 de Junio; y como las correspondientes á las del ejercicio objeto de este dictamen han de correr unidas á las definitivas de 1878-79 (últimas del primer período), cuando en su día sean sometidas éstas á la aprobación de las Cortes, entonces la Comisión podrá presentar sus resultados al examen de este Cuerpo Colegislador.

En su virtud, la Comisión, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de pesetas 1.175.933.728 con 64 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		775.918.686,47
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		42.261.587,73
		818.180.274,20
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874	85.968.460,14	
Por id. de 1874-75	28.010.107,44	
Por id. de 1875-76	20.264.085,49	
Por id. de 1876-77	26.458.332,36	
Por id. de 1877-78	26.001.871,25	
Por id. de 1878-79	29.473.493,02	
	216.176.349,70	
Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.	141.577.104,74	
		357.753.454,44
		1.175.933.728,64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 734.464.162,08 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario		680.323.151,76	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		27.325.438,98	
		707.648.590,74	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	4.833.988,30		
Por idem de 1874-75	5.981.039,54		
Por idem de 1875-76	2.084.349,39		
Por idem de 1876-77	2.234.581,41		
Por idem de 1877-78	5.345.789,40		
Por idem de 1878-79	4.881.782,44		
	25.361.530,48		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.454.040,86		
		26.815.571,34	
			734.464.162,08

Y los restos que se transfieren del presupuesto inmediato, son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80	36.344.335,04		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	14.646.809,50		
		50.991.144,54	
Por resultas de presupuestos ordinarios	190.814.819.22		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	140.123.063,88		
	330.937.883,10		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.540.538,92		
		390.478.422,02	
			441.469.566,56

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		765.781.575,99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		70.558.644,47
		836.340.220,46
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	255.345.105,71	
Por idem de 1874-75	7.570.964,19	
Por idem de 1875-76	6.810.171,43	
Por idem de 1876-77	41.410.125,41	
Por idem de 1877-78	37.899.189,45	
Por idem de 1878-79	73.923.786,62	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865	6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80	
	433.107.324,14	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados	228.351.856,07	
		661.459.180,21
		1.497.799.400,67

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 824.613.883 pesetas 16 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		730.940.359,14	
Por idem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		61.349.879,83	
		792.290.238,97	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	7.049.930,44		
Por idem de 1874-75	3.288.672,37		
Por idem de 1875-76	143.263,09		
Por idem de 1876-77	1.423.754		
Por idem de 1877-78	4.156.899,59		
Por idem de 1878-79	15.496.133,54		
Por gastos de la guerra de Africa	42.975,09		
	31.601.628,12		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	722.016,07		
		32.323.644,19	
			824.613.883,16

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Por obligaciones del presupuesto general ordinade 1879-80	34.096.710,84	
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	9.115.024,23	
		43.211.735,07
		43.211.735,07

Anterior........................		43.211.735,07	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios............................	401.505.696,02		
Por idem de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	227.629.840		
	629.135.536,02		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que no se verifican..	838.246,42		
		629.973.782,44	
			673.185.517,51

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735,07 céntimos á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183 pesetas 11 céntimos, resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498 30 céntimos, á saber:

19.250	pesetas en la sección 3.ª de «Obligaciones generales del Estado,» Deuda pública.
88.026,73	en la sección 2.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» Ministerio de Estado.
218.854,80	en la sección 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
824.785,46	en la sección 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
53.581,31	en la sección 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
1.204.498,30	en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252,81 céntimos que resultan en la sección 8.ª, por haber sido reintegradas.

Art. 7.° Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064,94 céntimos que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
269.295,83	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706,45	resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Mayo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta.
376.577,14	resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y
294.385,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
1.179.064,94	pesetas en total.

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81, con arreglo al art. 62 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas........	Derechos líquidos á favor del Estado..........................	1.175.933.728,64
	Obligaciones reconocidas..	1.497.799.400,67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados..	321.865.672,03

Ingresos y pagos..	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	734.464.162,08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio....	824.613.883,16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit..	90.149.721,08

Palacio del Congreso 24 de Julio del 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Conrado Solsona.=Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión permanente de examen de las Cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de 1880-81.

AL CONGRESO

En la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión de examen de Cuentas presentó su dictamen acerca de las del ejercicio de 1880-81, que fué aprobado definitivamete por el Congreso en 15 de Marzo de 1895, y remitido al Senado el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

La Comisión actual, teniendo en cuenta que el dictamen de su digna antecesora mereció la aprobación, unánime de este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de reproducirlo y someterlo nuevamente á la aprobación del Congreso.

Dicho dictamen dice así:

«La Comisión de examen de las cuentas generales del Estado ha visto con la mayor atención las definitivas del ejercicio de 1880-81, la certificación y la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, con las observaciones que se le han ofrecido hacer como resultado de la comprobación entre las cuentas generales y las parciales sometidas á su examen.

Asimismo ha visto el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para la aprobación de dichas cuentas, en cuyo preámbulo se consigna una observación, consecuencia de la que el Tribunal expresa en su Memoria. Refiérese ésta al exceso de reconocimientos llevados á cabo por la mayoría de los Centros ministeriales por más suma de la que las Cortes otorgaron en los presupuestos, de cuyas observaciones se hará cargo la Comisión más adelante.

Los resultados generales de las cuentas del ejercicio de 1880-81, son los siguientes:

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS

	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
La ley de 25 de Junio de 1880, autorizó los recursos del Tesoro para atender á la obligaciones del Estado durante el año económico de 1880-81 en la suma siguiente:				
Recursos ordinarios	762.103.692			
Del presupuesto especial de ventas	29.547.100			
			791.650.792	
Esta suma se aumentó con los recursos que no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se consideró como crédito del mismo la recaudación obtenida durante el ejercicio, por los conceptos siguientes:				
			791.650.792	

Concepto		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Anterior		»	791.650.792
El importe de las partidas fallidas por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, procedentes de años anteriores		528.557,31	
Lo ingresado por derechos de Aduanas y por material de Obras públicas		3.559.341,61	
El producto de la negociación de bonos del Tesoro cedidos por conversión de cargas de justicia, autorizada por la ley de 1.° de Enero de 1879		543.000	
Lo reconocido y liquidado por «Plazos al contado», vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y las cuentas de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858		184.014,36	
Lo reconocido y liquidado por «Plazos al contado» y descuento por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876		4.097.547,03	
El producto de las ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, según lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1869-70		202.391,40	
El producto de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876		229.553,58	
Lo ingresado en concepto de «Atrasos» de venta de bienes nacionales hasta fin de 1858		10.172,33	
POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De 1850 á fin de Junio de 1875	4.344.735,20		
De 1875-76	2.632.776,47		
De 1876-77	1.997.066,81		
De 1877-78	2.661.650,33		
De 1878-79	6.053.934,68		
De 1879-80	5.923.415,30		
		23.613.578,79	
Por resultas del presupuesto especial de ventas		1.611.049,26	
			34.579.208,67
Total del presupuesto de ingresos			826.230.000,67
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, según la cuenta de «Rentas públicas», ascendieron á		1.162.056.764,05	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de cobro que pasaron al presupuesto de 1881-82 importantes		353.292.805,63	
			808.763.958,42
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de			17.466.042,25
Según se ha dicho, los recursos presupuestos ascendieron á			826.230.000,67
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos, ascendieron, según la cuenta de «Rentas públicas», á			764.276.502,34
Y resultó un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados de			61.953.498,33
Deduciendo de esta cifra el exceso entre los ingresos presupuestos y los derechos reconocidos, como ya queda dicho, importante			17.466.042,25
Quedó un total de restos por cobrar que pasó como resultas del propio ejercicio al de 1881-82, de			44.487.456,08
Aumentando los restos que quedaron por cobrar por resultas de años anteriores, por la suma de			353.292.805,63
Quedó un total de restos por cobrar al final del ejercicio, según aparece de la cuenta de «Rentas públicas», de			397.780.261,71

Exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados.

	EXCESO	
	De los ingresos presupuestos á los que se han realizado.	De los ingresos realizados á los presupuestos.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..........	24.275.402,74	2.021.589,57
Idem de Impuestos..	13.042.307,66	769.653,36
Idem de Aduanas..	8.633.995,52	5.364.666,94
Idem de Rentas estancadas....................................	3.836.259,53	4.412.371,53
Idem de Propiedades..	7.666.455,06	138.759,12
Idem del Tesoro público......................................	7.561.052.70	799.458.34
Presupuesto especial de ventas...............................	11.667.061,63	25.537,05
	76.085.534,84	14.132.036,51
	61.953.498,33	

GASTOS

		Pesetas. Cénts.
Los créditos concedidos por la ley de 25 de Junio de 1880 para satisfacer las obligaciones del Estado, ascendieron á........		836.651.193
A esta suma se aumentaron los pagos que, careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se representa en el mismo con la palabra «Memoria», autorizándose al Gobierno para satisfacer los que resulten reconocidos y liquidados por virtud de las disposiciones consignadas en varias Secciones del presupuesto, y por suplementos de crédito y créditos extraordinarios, con arreglo al artículo de la ley de contabilidad de 28 de Junio de 1880.		
La parte proporcional de 500.000 pesetas fijadas por la ley de 26 de Junio de 1876 y el Real decreto de 14 de Octubre de 1880 á S. A. la Infanta heredera del Trono Doña María de las Mercedes......	401.388,91	
La parte proporcional de 250.000 pesetas de S. A. la Infanta Doña María Isabel, por haber dejado de ser Princesa de Asturias......	200.694,45	
Lo reconocido y liquidado por intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos, en razón á que en el presupuesto se haya representado este gasto con la palabra «Memoria»........	150.000	
Lo reconocido también en concepto de «Intereses de inscripciones intransferibles de deuda consolidada interior al 3 por 100, á favor de cofradías y Obras pías», que se encuentra en el mismo caso que la anterior........	153.960,43	
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y los liquidados por «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la disposición estampada en el estado letra *A*, al final de la sección 3.ª, «Deuda pública»........	7.799.498,72	
Lo pagado por conversión de cargas de justicia en bonos del Tesoro, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876........	726.781,16	
El exceso que en las obligaciones reconocidas y liquidadas por «Clases pasivas», sobre el crédito presupuesto autorizado por la disposición estampada en el estado letra *A*, después de la sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado»........	4.383,917,34	
La diferencia entre el gasto presupuesto y lo liquidado por los conceptos que detalla la disposición 1.ª del estado letra *A*, á continuación de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», en concepto de obligaciones de presupuestos anteriores reconocidas en el de 1880-81, y aplicadas al capítulo 4.°, «Personal del ejército, establecimientos de instrucción militar, reclutamiento é inválidos»..	254.166,37	
Por análogo motivo en el capítulo 10, «Cruces pensionadas», del presupuesto del Ministerio de la Guerra........	63.404,80	
	14.133,812,18	836.651.193

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Anteriores..........................		14.133.812,18	836.651.193
Los pagos hechos por cuenta de la suprimida Caja general de Beneficiencia, de cuyos fondos se incautó el Estado, por lo cual constituye una minoración de aquéllos, consecuencia del Real decreto de 19 de Setiembre de 1879 y Real orden de 7 de Octubre siguiente.		29.551,49	
La parte no invertida en 1879-80 del crédito de 495.000 pesetas, concedido por la ley de 19 de Diciembre de 1878, para adquisición y colocación de un cable telegráfico entre Mallorca é Ibiza, cuya permanencia de crédito se declaró por la ley de 3 de Enero de 1880..		75.100	
La suma de 269.295,83 pesetas, remanente del crédito de 470.000, concedido con el carácter de permanente por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras en los edificios de instrucción pública....		269.295,83	
El sobrante de los créditos concedidos con el mismo carácter de permanentes, por la ley de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de extinción de la langosta........		163.706,45	
El remanente de los créditos de 5 millones de pesetas, concedidos á cada uno de los presupuestos de 1878-79 y 1879-80, para pago de los 60 millones concedidos á los ferrocarriles del Noroeste, por la ley de 11 de Julio de 1878, cuyos créditos fueron declarados permanentes por la disposición 3.ª de las contenidas al final de la sección 7.ª en el estado letra *A*..................................		1.700.000	
La parte no invertida del crédito para la extinción de la filoxera, concedida por la ley de 30 de Julio 1878........................		376.577,14	
La diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones reconocidas por los conceptos de personal, material de alquileres de las administraciones y fielatos de consumos, cuyo exceso fué autorizado por la disposición 1.ª de las contenidas al final de la sección 8.ª, estado letra *A*, en esta forma:		376.577,14	
Personal..................................	117.222,66		
Material..................................	15.395,37		
Alquileres y obras........................	1.694,73		
		134.312,76	
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos por «Movimiento de fondos y quebrantos en el extranjero», en virtud de la autorización concedida al Gobierno en la 2.ª de las últimas citadas disposiciones..		1.728 484,87	
La parte no invertida del crédito de 500.000 pesetas, concedido con el carácter de permanencia, por Real decreto de 23 de Abril de 1872, para obras en el Palacio de Justicia....................			
Las diferencias entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por los servicios que detallan los capítulos 5.°, 11 y 13, autorizados por las disposiciones de la sección 9.ª letra *A*, á saber:		294.385,52	
Sorteos y premios de expendición de efectos timbrados............		18.596,40	
Material de la Fábrica de Moneda..............................		116.559,36	
Material de Administración de los bienes del Estado..............		401.494,79	
La suma que representa el exceso que tuvieron las remesas de tabacos de Filipinas, con relación al gasto calculado, y el exceso también de los fletes satisfechos por este mismo concepto, no produjo en realidad un mayor gasto, un ingreso por igual suma, y en cambio contribuyó al desarrollo de la renta de tabacos de una manera eficaz, aumentándose por este concepto........................		1.222.949,92	
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por los conceptos de personal y material del resguardo de consumos, excesos autorizados por la 3.ª de las disposiciones citadas, á saber:			
Personal..		372.898,25	
Material..		13.877,87	
El importe de las formalizaciones hechas para devolver ingresos de ejercicios cerrados, cuyo gasto no produjo salida material de fondos, representado en el presupuesto con la palabra «Memoria»...		527.985,33	
		21.279.588,16	836.651.193

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Anteriores........................		21.279.588,16	836.651.193
El exceso de obligaciones por el concepto de «Premios á denunciadores y partícipes de multas,» autorizado por la 2.ª de las disposiciones citadas........................		261.616,61	
El importe de lo satisfecho por «Indemnización de los derechos de Aduanas por material de obras públicas,» porque no figurando en el presupuesto cantidad determinada para esta obligación, se fijó, como crédito, el importe de lo formalizado en el ejercicio.......		3.559.341,61	
Lo formalizado en concepto de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» que no producen salida material de fondos, gastos representados en el capítulo 34 de la sección 9.ª, con la palabra «Memoria»........................		96.585,65	
El exceso que sobre el crédito presupuesto tuvieron las obligaciones por gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, etc........................		2.170,80	
El importe de lo reconocido y liquidado por los conceptos que con la palabra «Memoria» figura en el presupuesto especial de ventas, y son los siguientes:			
Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación ó rectificación de ventas y redenciones.....	999.746,62		
Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876............	1.522,18		
		1.001.268,80	
El producto de la venta de los bienes del Estado, en general, realizados con posterioridad al 30 de Junio de 1876, destinados á la amortización de la Deuda consolidada al 3 por 100.............		2.531.617,09	
Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en 1879-80, á saber:			
Resultas de los presupuestos de........ 1850 á 1874-75...........	12.634.715,03		
1875-76.................	2.323.071,67		
1876-77.................	6.628.513,83		
1877-78.................	3.033.757,46		
1878-79.................	5.400.696,97		
1879-80.................	4.825.212,79		
	34.845.967,75		
Resultas del presupuesto especial de ventas......	15.594.306,63		
		50.440.274,38	

Asimismo se aumenta el importe de las trasferencias, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme á los arts. 40 y 41 de la ley de contabilidad, por insuficiencia de los créditos del presupuesto, á saber:

	Trasferencias.	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Presidencia del Consejo de Ministros........................	»	25.000		
Ministerio de Estado............	»	215.770		
— de la Guerra.........	1.257.420	2.000.000		
— de Marina...........	»	957.250		
— de la Gobernación.....	»	2.692.170		
— de Hacienda..........	»	157.500		
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.................	»	48.307,35		
	1.257.420	6.095.997,35	7.353.417,35	
				86.825.880,45
				923.477.073,45

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1880-81, con las modificaciones expresadas	»	923.477.073,45
Y deduciendo de esta suma el importe de las anulaciones siguientes:		
En la Casa Real, la diferencia entre el crédito legislativo de 500.000 pesetas á que ascendía la dotación señalada á la Princesa de Asturias y 98.611,09 pesetas devengadas hasta el nacimiento de S. A. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes	401.388,91	
Por trasferencias verificadas en el Ministerio de la Guerra	1.257.420	
Por anulaciones en el Ministerio de Fomento	20.525	
Por idem id. en el de Hacienda	16.000	
Por idem en la sección 9.ª	»	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	1.000	
		1.696.333,91
Resultó un total de créditos en el presupuesto de gastos al terminar el ejercicio, de		921.780.739,54
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio, según resulta de la cuenta de gastos públicos, importaron	1.524.543.125,49	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago por resultas de ejercicios cerrados que pasaron al presupuesto de 1881-82, importantes	632.497.443,89	
		892.045.681,60
Hubo un exceso en los gastos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de		29.735.057,94
Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos, ascendieron á		921.780.739,54
Los pagos ejecutados según resulta de la cuenta de Gastos públicos, importaron		865.193.344,05
Y resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de		56.587.395,49
Este exceso corresponde á las partidas siguientes:		
Por sobrante después de cubiertos los gastos	26.327.435,07	
Por traspaso al presupuesto inmediato de 1881-82, por resultas del presente	26.867.745,86	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos que estaba declarada su permanencia	4.063.314,12	
Suma	57.258.495,05	
Deduciendo de esta suma el exceso de los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos, en contra de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, importantes	671.099,56	
		56.587.395,49
		Igual.
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, según queda dicho, importaron		1.524.543.125,49
Los pagos ejecutados ascendieron á		865.193.344,05
Y quedó un resto por pagar por resultas del propio ejercicio y de los anteriores, según aparece en la cuenta de gastos públicos, de		659.349.781,44

El exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los créditos presupuestos, importantes 671.099 pesetas 66 céntimos, de los cuales se pagaron durante el ejercicio 50.329 pesetas 79 céntimos, quedando un resto por pagar de 620.769 pesetas 79 céntimos, se comprueba por la siguiente

DEMOSTRACION

	Exceso de los gastos reconocidos.	Pagado por cuenta de los excesos.	Restos por pagar.
Obligaciones generales del Estado	9.896,25	9.896,25	»
Ministerio de Estado	68.569,47	4.171,02	64.398,45
— de la Guerra	584,36	583,68	0,68
— de Marina	439.859,74	35.678,82	404.180,92
— de la Gobernación	152.189,74	»	152.189,74
	671.099,56	50.329,77	620.769,79

Los sobrantes que resultan en los créditos legislativos, después de cubiertos los gastos liquidados correspondientes á varios capítulos del presupuesto de 1880-81, se demuestran con el siguiente

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	651.916,57
Presidencia del Consejo de Ministros	23.680,75
Ministerio de Estado	16.041,48
— de Gracia y Justicia	1.029.115,85
— de la Guerra	2.506.695,80
— de Marina	921.841,91
— de la Gobernación	1.567.599,79
— de Fomento	8.404.117,88
— de Hacienda (Sección 8.ª)	1.073.960,43
— — (Sección 9.ª)	4.534.899,97
Gastos afectos al producto de las rentas	5.597.677
	76.327.547,43

CUENTA DEFINITIVA DE RENTAS PUBLICAS

RESULTADOS GENERALES

PRESUPUESTO DE 1880-81	Derechos acreditados á favor del Tesoro.	Ingresos en el Tesoro por cuenta de estos derechos.	Restos por cobrar en fin del ejercicio.
Presupuesto ordinario.			
Valores á cargo de la Dirección general de contribuciones	280.926.406,41	222.702.244,14	58.224.162,27
Idem de la de Impuestos	141.264.700,94	134.443.345,70	6.821.355,24
Idem de la de Aduanas	119.038.861,90	117.949.013,03	1.089.848,87
Idem de la de Rentas estancadas	224.103.651,49	215.923.489	8.180.162,49
Idem de la de Propiedades y derechos del Estado	16.460.371,17	8.093.119,06	8.367.252,11
Idem de la del Tesoro	23.644.138,32	17.311.405,64	6.332.732,68
	805.438.130,23	716.422.616,57	89.015.513,66
Resultas de ejercicios cerrados	228.485.715,07	23.613.578,79	204.872.136,28
	1.033.923.845,30	740.036.195,36	293.887.649,94
Presupuesto especial.			
Productos de ventas de bienes desamortizados	37.363.389,09	22.629.257,72	14.734.131,37
Resultas de ejercicios cerredos	90.769.529,66	1.161.049,26	89.158.480,40
	128,132.918,75	24.240.306,98	103.892.611,77

RESUMEN

Presupuesto ordinario	1.033.923.845,30	740.036.195,36	293.887.649,94
— especial	128.132.918,75	24.240.306,98	103.892.611,77
	1.162.056.764,05	764.276.502,34	397.780.261,71

CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PUBLICOS

RESULTADOS GENERALES

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.	Pagos ejecutados en el ejercicio.	Restos por pagar en fin del ejercicio.
Presupuesto ordinario.			
Casa Real	9.750.694.41	9.750.694,41	»
Cuerpos Colegisladores	1.859.284,96	1.859.284,96	»
Deuda del Estado	144.553.854,29	138.732.389,75	5.821.464,54
Idem del Tesoro	155.375.767,96	145.409.284,74	9.966.483,22
Cargas de justicia	3.317.031,98	3.203.362,67	113.669,31
Clases pasivas	47.793.344,34	47.793.344,34	»
Presidencia del Consejo de Ministros	1.080.528,25	1.080.528,25	»
Ministerio de Estado	3.438.372,92	3.274.012,39	164.360,53
Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	8.893.386,16	8.885.689,18	7.696,98
Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	41.941.700,99	41.882.793,55	58.907,44
Idem de la Guerra	123.826.106,73	122.449.398,20	1.376.708,53
Idem de Marina	32.450.408,37	30.659.359,57	1.791.048,80
Idem de la Gobernación	45.772.195,44	45.279.382,07	492.813,37
Idem de Fomento	67.920.414,83	66.161.117,45	1.759.297,38
Idem de Hacienda	20.108.205,20	20.026.285,74	81.919,46
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	116.186.535,01	110.823.306,88	5.363.228,13
Resultas de ejercicios cerrados	438.583.235,67	35.055.274,60	403.777.961,07
	1.262.851.067,51	832.275.508,75	430.575.558,76
Presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	17.853.083,69	17.323.528,67	529.555,02
Resultas de ejercicios carrados	243.838.974,29	15.594.306,63	228.244.667,66
	1.524.543.125,49	865.193.344,05	659.349.781,44

Los resultados que presentan las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos correspondientes al ejercicio de 1880-81, se demuestran en la siguiente

COMPARACION

Ingresos presupuestos por la ley de 25 de Junio de 1880	791.650.792
Gastos presupuestos por virtud de la misma ley	836.651,193
Déficit que ofrecía el presupuesto de 1880-81 en su fijación primitiva	45.000.401
Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas durante el ejercicio	826.230.000,67
Gastos presupuestos con las modificaciones introducidas durante el ejercicio	921.780.739,54
Exceso entre los Gastos y los Ingresos presupuestos	95.550.738,87
Ingresos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio	1.162.056.764,05
Gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio	1.524.543.125,49
Exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos	362.486.361,44
Ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio	764.276.502,34
Gastos satisfechos por el Tesoro en igual período	865.193.344,05
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (Déficit)	100.916.841,71

RESULTADOS GENERALES

1.º Importe de los gastos presupuestos.......	921.780.736,54		
Idem de los ingresos presupuestos........	826.230.000,67		
		»	95.550.738,87
2.º Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidos en ellos............	826.230.000,67		
Recaudación obtenida durante el ejercicio..	764.276.502,34		
Exceso de los ingresos presupuestos sobre la recaudación obtenida.		61.953.498,33	
Gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos..........................	921,780.739,54		
Pagos ejecutados durante el ejercicio..........	865.193.344,05		
Exceso de los gastos presupuestos á los pagos ejecutados..........		56.587.395,49	
Exceso de los ingresos presupuestos sobre la recaudación obtenida......................	61.953.498,33		
Idem de los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados............................	56.587.395,49		
Exceso Saldo del presupuesto...			5.366.102,84
Exceso igual de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, consignados anteriormente (Déficit)..			100.916.841,71

Expuestos los resultados generales de las cuentas definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos redactadas con arreglo á las prescripciones de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, la Comisión cree necesario ocuparse de las observaciones que el Tribunal de Cuentas hace en su Memoria respecto á dichas cuentas, y de la que el Sr. Ministro de Hacienda consigna en el preámbulo del proyecto de ley, para aprobación de las mismas.

Del examen verificado por el Tribunal respecto á estas cuentas, y en la parte que se refiere á los excesos de reconocimientos, dice en su Memoria lo siguiente:

«Diferentes veces en «Memorias» anteriores, se ha llamado la atención de las Cortes respecto al erróneo entender en que están la mayoría de los Centros ministeriales, al reconocer y liquidar obligaciones y derechos por servicios prestados al Estado, por mayor suma que la que los Cuerpos Colegisladores otorgaron en sus respectivos presupuestos; de cuyo exceso se ha hecho cargo este Tribunal en uno de los considerandos que comprende la Declaración dictada con fecha 26 de Marzo último, á la que se acompaña un estado demostrativo de los servicios y capítulos en que han tenido lugar aquéllos excesos, y que ascienden en totalidad á 671.099,56 pesetas, correspondiendo su distribución á las siguientes secciones:

Obligaciones generales del Estado..............................	9.896,25
Ministerio de Estado..	68.569,47
— de la Guerra.......................................	584,36
— de Marina..	439.759,74
— de la Gobernación.................................	152.189,74
	671.099,56

«La inobservancia por los Centros administrativos á los preceptos que establecen los arts. 40 y 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la de igual fecha de 1880, que determinan la forma en que deben ser solicitados créditos, así supletorios como extraordinarios, cuando ocurriese la necesidad de hacer algún gasto no calculado ó fuese deficiente el crédito señalado en presupuesto, demuestran evidentemente una lamentable falta de acatamiento á las leyes citadas.»

«El error de aquellos Centros nace de creer que no se infringe la ley reconociendo servicios, cualquiera que sea su importe, siempre que su pago no exceda del crédito señalado al capítulo ó capítulos donde se aplica el gasto; y tan equivocada interpretación no puede aceptarse en manera alguna, pues haría completamente ilusorias las previsiones de la ley de Contabilidad y las limitaciones que en aclaración de aquellas

establece el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1880, que terminantemente ordenó á los Departamentos ministeriales no creasen nuevos servicios, ni modificasen los existentes, ni dispusieran sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados al efecto; y si bien durante el ejercicio no satisfacen más obligaciones que hasta donde permite el crédito señalado en el presupuesto, al cerrarse éste, quedan reconocidas todas aquéllas que resultaron sin pagar, en el hecho de pasar á formar parte de las resultas, obteniendo con tal circunstancia el que se reconozca un derecho cuyo origen acusa una infracción de las citadas leyes.»

«No duda el Tribunal, que esos excesos procederán de obligaciones ineludibles, unas por la imposibilidad de calcular con acierto el crédito necesario para atender á determinados servicios, y en otras, por lo extraordinario y urgente que era su ejecución; pero si bien en todos ellos no existe un perjuicio material para el Tesoro, es inexcusable esa falta de cumplimiento á las leyes anteriormente citadas. Muy especialmente merece fijarse la atención sobre aquellos excesos que se refieren á nuevos reconocimientos hechos en resultas de ejercicios cerrados, que llevan en sí, no sólo la infracción de la ley, sino el quebrantamiento de la prohibición absoluta dispuesta en las Instrucciones de Contabilidad, y en diferentes Reales órdenes, entre éstas la de 15 de Junio de 1861, encaminadas todas ellas á conseguir que las obligaciones que aparezcan dentro del presupuesto corriente y que procedan de otros anteriores ya liquidados, sean aplicados necesariamente al capítulo que para estos casos comprende el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», puesto que de seguir comprendiendo nuevos reconocimientos en ejercicios ya cerrados, en ningún tiempo podría ser liquidado definitivamente un ejercicio.»

«Entre la suma de los excesos ya citados, los que proceden de nuevos reconocimientos hechos en resultas, corresponden:

Al Ministerio de Estado	4.038,07
Al Ministerio de Marina	170.677,09

El Sr. Ministro de Hacienda consigna en el preámbulo del proyecto de ley las aclaraciones siguientes:

«Resulta, así de la certificación como de la Memoria del Tribunal, que no obstante los severos preceptos de la ley de 25 de Junio de 1880, complementaria de la de igual mes y día de 1870, la mayoría de los Centros ministeriales reconocieron y liquidaron en el año á que se contraen las cuentas definitivas, derechos á favor de acreedores del Estado por mayor suma de la que los Cuerpos Colegisladores otorgaron en sus respectivos presupuestos.»

«El Tribunal no duda que dichos excesos procederán de obligaciones ineludibles, unas veces por la imposibilidad de calcular con acierto el crédito necesario para atender á determinados servicios, y otras por lo extraordinario y urgente que era su ejecución; y que no se ha irrogado perjuicio material para el Tesoro.»

«En esta atención, teniendo en cuenta que algunas partidas de las que produjeron la extralimitación legal han sido reintegradas después de cerrado definitivamente el presupuesto, que otras tienen su origen en no haber sido posible realizar bajas calculadas por licencias, vacantes y amortización, y finalmente que, como las Cortes podrán apreciar por las exculpaciones expuestas ya, no fué posible subordinar la amortización de las obligaciones sobre la renta de Aduanas creadas por la ley de 11 de Julio de 1877 y la Comisión al Banco á las anualidades fijas que venían consignándose en presupuesto, sino que era preciso subordinarse á los cuadros de amortización aprobados, con lo cual no resulta quebranto alguno para el Tesoro, porque el exceso de un año ha tenido su compensación en el anterior.»

La Comisión se halla conforme con las apreciaciones del Tribunal, y no duda que el exceso de reconocimiento obedecerá al cumplimiento de obligaciones ineludibles, y que por ello no se han irrogado perjuicios al Tesoro público; pero cree que, en todo caso, acusan un defecto inveterado y un olvido completo de las prescripciones legales y de las instrucciones por las que debe regirse la contabilidad de la Hacienda pública.

En cuanto á las exculpaciones de que se hace mención en la parte del preámbulo ya inserta, han llenado este requisito, en cumplimiento de lo que dispone el caso 10.º del art. 16 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, los Sres. Ministro de Estado, Guerra, Hacienda y Gobernación, no habiéndolo efectuado el de Marina, sin duda por un olvido involuntario. La Comisión ha visto dichas explicaciones, aceptándolas como buenas, puesto que en ellas se demuestra que los excesos de gastos se llevaron á cabo en pro del mejor servicio; pero entienden los que suscriben que no basta explicar los excesos de gastos, y que lo que hace falta es no autorizarlos sin crédito legislativo para ello, ó sin cumplir los requisitos que marcan las leyes. Por eso constantemente el Tribunal de Cuentas del Reino en sus Memorias, y las Comisiones en sus dictámenes, han llamado la atención del Gobierno acerca de una práctica que hacía ilusorias las previsiones de las leyes de presupuestos votadas por las Cortes.

Es cierto que en el año económico de que se trata, el exceso de reconocimientos no fué más que de 671.099 pesetas 56 céntimos, suma verdaderamente insignificante comparada con la de otros años anteriores; pero que prueba de todos modos que no fueron muy eficaces los efectos que produjo la ley de 25 de Junio de 1880, estableciendo reglas acerca del modo de proceder al reconocer y liquidar obligaciones por servicios prestados al Estado.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Comisión opina:

1.° Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1880-81, de la suma de 26.852.337 pesetas 55 céntimos á que ascendieron las obligaciones liquidadas y no satisfechas á la terminación del ejercicio.

2.° Que se anulen las 26.327.435 pesetas 7 céntimos, importe de los créditos que resultaron sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

3.° Que se aprueben los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso á los créditos concedidos por la suma de 671.099 pesetas 51 céntimos.

4.° Que se fije en 4.063.314 pesetas 12 céntimos el importe de los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1880-81, que por hallarse autorizada su permanencia, pasaron como remanente al presupuesto inmediato; y

5.° Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos correspondientes al ejercicio económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general, con arreglo á las prescripciones de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

CUENTA DEL TESORO PUBLICO

Se halla redactada con arreglo al art. 65 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y á lo dispuesto en los arts. 155 y 156 de la Instrucción de 25 de Enero de 1850. Se divide en dos partes principales:

1.ª Ingresos y pagos por todos conceptos.
2.ª Operaciones del Tesoro.

INGRESOS Y PAGOS

CARGO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Existencia en fin de Junio de 1880	»	1.263.905.379,35
Ingresos en el año económico de 1880-81.		
Por valores consignados en los presupuestos	768.665.916.41	
Por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos	6.593.503,42	
Por operaciones del Tesoro	3.378.504.757,99	
Por fondos especiales	151.790.704,50	
Por papel de varias clases	140.338.323,80	
		4.445.893.239,12
Total Cargo		5.709.798.618,47

DATA	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Pagos en el año económico de 1880 81.		
Por obligaciones incluídas en los presupuestos	876.100.977,07	
Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por rentas públicas	3.178.787,41	
Por operaciones del Tesoro	3.367.207.513,16	
Por fondos especiales	148.194.735,77	
Por papel de varias clases	223.679.651,47	
		4.618.361.664,88
Existencia en la Caja del Tesoro en 30 de Junio de 1881		1.091.436.953,59

Operaciones del Tesoro.—Esta cuenta expresa las operaciones de crédito, de creación y amortización de valores y de movimientos de fondos practicados por él y sus agentes para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de sus vencimientos y en los puntos en que lo exige el servicio, y se demuestra la situación del Tesoro, ó sea su activo y pasivo, en 1.° de Julio de 1880 y 30 de Junio de 1881, tomando como punto de partida el 1.° de Enero de 1850, en que empezó á regir el actual sistema de contabilidad. Se refiere únicamente al efectivo y valores corrientes que han figurado en las rendidas por las diferentes Cajas del Tesoro, y ofrecen en fin de Junio de 1881 los resultados siguientes:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Saldos á favor del Tesoro.		
Anticipaciones y fondos facilitados á varios	1.261.157.776,03	
Movimiento de fondos.—Fondos remitidos pendientes de cargo en fin de Junio de 1881	73.019.592,67	
Trasferencias en las Cajas del Tesoro en dicha fecha	181.495.523,04	
Suman los créditos del Tesoro		1.515.672.891,74
Saldos contra el Tesoro.		
Excesos de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1881	34.926.344,44	
Valores del Tesoro pendientes de pagos	194.009.674,16	
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos	876.399.571,97	
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas	19.419.577,59	
Fondos especiales recibidos y no devueltos.		
Por partícipes de las rentas	14.918.304,88	
Por depósitos y fianzas	72.432.343,28	
Suman los créditos del Tesoro		1.212.105.816,32
Exceso de los saldos á favor del Tesoro por métalico y valores corrientes		303.567.075,42

Este exceso proviene del remanente líquido que han ofrecido los presupuestos de 1850 á 1879-80, y de rectificaciones practicadas según las cuentas generales publicadas, y la presente en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla ajustada á lo que preceptúa el art. 70 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y Real instrucción de 30 de Junio de 1855.

Contienen las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y posteriores, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las expresadas leyes.

CUENTA DE VALORES A COBRAR

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por obligaciones pendientes de cobro en fin de Junio de 1880, á pagar:			
En papel de la Deuda	13.706.936,04		
En metálico	1.108.948,74		
		14.815.884,78	
Obligaciones otorgadas durante el año económico, á pagar en metálico.		176,77	
Importe del metálico ingresado en equivalencia del papel de la Deuda en que debió verificarse el pago de las obligaciones		23.022,02	
Intereses de plazos á papel, no satisfechos á sus vencimientos		2.548,29	
Reposición de créditos que resultaron ilegítimos en varias clases de papel		550.671,70	
Total cargo en papel de la Deuda y en metálico			15.392.033,56
			15.392.033,56

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Anterior	»	15.392.303,56
Por obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez:		
En papel de la Deuda 123.000		
En metálico 32.176,20	155.176,20	
Por el importe del papel de la Deuda que representan las obligaciones satisfechas por equivalencia en metálico	427.671,70	
Total data en papel de la Deuda y en metálico		582.847,90
Obligaciones que quedaron pendientes de realización en 30 de Junio de 1881:		
En papel de la Deuda	13.706.936,04	
En metálico	1.102.519,62	14.809.455,66

CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA

Por fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1870	237.965.018,52	
Por bienes inventariados, por tasación ó capitalización	8.193.714,30	
Aumentos por mayor valor obtenido en las subastas	4.350.479,83	
Por rectificaciones de cuentas	3.469.686,70	
Total Cargo		253.978.899,35
Por rentas y retenciones formalizadas	15.052.121,33	
Por bajas correspondientes á la reducción de los valores en las subastas de fincas y en las redenciones de censos	1.724.135,30	
Por rectificación de cuentas é inventarios, abonos de cargas á favor de particulares, deducidas de los remates y otras causas justificadas	1.666.255,02	
Total Data		18.442.511,65
		235.536.387,70

CUENTA DE PAGARES A PLAZOS

Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1880	169.340.465,33	
Por pagarés otorgados por ventas y redenciones	10.533.788,31	
Por los otorgados por trasferencias de dominio, rectificaciones y otras causas	482.160,71	
Importa el cargo		180.406.414,35
Por pagarés anticipados y vencidos	34.227.017,67	
Por los cancelados por quiebras, anulación de ventas, reducción, pagarés negociados y rebajas por rectificaciones	5.982.721,84	
Importa la data		40.209.739,51
Pagarés que resultaron pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1881		140.196.674,84

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 69 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, é instrucción reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851.

Da á conocer el importe de la Deuda pública que existia en fin de Junio de 1880, de la presentada y admitida á liquidación, durante el año económico, los documentos presupuestados á la conversión y á la emitida hasta fin de Junio de 1881.

Habiendo estado las operaciones de este ramo bajo la inspección de la Comisión de Sres. Senadores y Diputados, según prescribe el art. 20 de la mencionada ley de Contabilidad, la Comisión se limita á consignar los siguientes resultados generales:

		Pesetas. Cénts.
La deuda existente en fin de Junio de 1880 por todos conceptos, ascendía á		13.337.307.243,95
Los créditos presentados y admitidos á liquidación en el año económico de 1880-81, ascendieron á	13.765.782,92	
Los intereses devengados en dicho período, á	115.556.973,59	
Los aumentos por rectificaciones, á	55.463.114,13	
		184.785.870,64
Suma		13.522.093.114,59
Las operaciones de liquidación y conservación de documentos en el año económico de 1880-81, produjeron una baja líquida, á saber:		
Importe de las operaciones de cargo	1.054.297.893,56	
Idem de la data	1.047.936.292,02	
		6.361.601,54
		13.528.454.716,13
Disminuyó la deuda en dicho período por los siguientes conceptos:		
Por capitales é intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	434.282.972,63	
Por cantidades abonadas en metálico por residuos de títulos é intereses	121.624.812,19	
Por bajas por todos conceptos	66.309.580,74	
		622.217.365,56
Deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación en 30 de Julio de 1881		12.906.237.350,57
Y ascendiendo la existencia en 30 de Junio de 1880, á		13.337.307.243,95
Resultó una baja durante el año económico de 1881 de		481.069.893,38

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas por la admisión y devolución de depósitos en metálico y efectos públicos de la Deuda y del Tesoro con arreglo al decreto de 15 de Enero de 1874, y reglamento para su ejecución.

Ingresan con el carácter de depósitos necesarios en depósitos ó efectos públicos los fondos que se consignan por decisiones de la Administración ó disposiciones de los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, y para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas ó cumplir obligaciones de interés público ó privado.

Las operaciones ejecutadas durante el año económico de 1880-81, presentan un movimiento de fondos por ingresos y pagos de 692.673.571 pesetas 51 céntimos, según la demostración siguiente:

	INGRESOS — Pesetas. Cénts.	PAGOS — Pesetas. Cénts.
Cuenta antigua de depósitos en metálico	71.155,46	81.710,40
Idem nueva en metálico	53.463.000,82	49.006.441,37
Idem en metálico con el Tesoro público	15.209.935,07	21.986.199,15
Idem de efectos públicos de la Deuda y del Tesoro	236.524.392,47	312.700.661,77
Idem de emisión de resguardos de depósitos	»	»
Idem de valores para la quema	3.630.075	»
	308.898.558,82	383.775.012,69
	692.673.571,51	

La cuenta general de las operaciones de la Caja de Depósitos y sus sucursales en las provincias durante el año económico de 1880-81, *demuestra los saldos que resultaron por todos conceptos en fin de Junio de* 1880, *los ingresos y pagos efectuados en dicho período, y los saldos que quedaron para* 1.° *de Julio de* 1881. *Esta cuenta se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art.* 11 *del Reglamento de* 14 *de Enero de* 1874, *cuyos resultados generales son los siguientes:*

CONCEPTOS	CARGO			DATA			SALDO EN FIN DE JUNIO DE 1881	
	Saldo deudor en fin de Junio de 1880.	Ingresos en 1880-81.	TOTAL	Saldo acreedor en fin de Junio de 1880.	Pagos en 1880-81.	TOTAL	Deudor.	Acreedor.
Cuenta de efectos en equivalencia de los depósitos de cuenta antigua.....	221.844.061,92	71.155,46	221.915.220,38	6.140.380,10	81.710,40	6.222.090,50	221.841.811,97	6.148.682,09
Idem nueva de metálico...	93.579.449,88	53.463.000,82	147.042.450,70	38.369.681,07	49.006.441,37	87.376.122,44	101.867.155,18	42.200.826,92
Idem con el Tesoro público.	»	15.209.935,07	15.209.935,07	249.017.049,79	21.986.199,15	271.003.248,94	»	255.793.313,87
Idem de efectos públicos de la Deuda y del Tesoro..	526.243.407,85	236.524.392,47	762.767.800,02	»	312.700.661,77	312.700.661,77	450.067.138,55	»
Idem de la emisión de resguardos de depósitos...	541,74	»	541,74	4.607,65	»	4.607,65	541,74	4.607,65
Idem de valores amortizados para la quema.....	74.811.116,88	3.630.075	78.441.191,88	»	»	»	78.441.191,88	»
	916.478.578,27	308.898.558,82	1.225.377.140,09	293.531.718,61	383.775.012,69	677.306.731,30	852.217.839,32	304.147.430,53
		Saldo deudor en 30 de Junio de 1881..............					548.070.408,79	

Expuestos los resultados generales de las cuentas del Tesoro público, Propiedades y Derechos del Estado, Deuda pública y Caja general de Depósitos, la Comisión no encuentra nada que reparar respecto á dichas cuentas, por hallarse conformes en cuanto se relaciona con el presupuesto, debiendo hacer constar que el Tribunal de Cuentas del Reino no hace observación alguna acerca de ellas.

Hecho detalladamente, por ramos, el examen de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1880-81, y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 1.162.056.764,05 pesetas los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, y por el concepto de atrasos por resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		805.438.130,23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		37.363.389,09
		842.801.519,32
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875	104.194.687,26	
De idem de 1875-76	18.877.909,15	
De idem de 1876-77	23.924.891,73	
De idem de 1877-78	20.113.420,20	
De idem de 1878-79	24.474.205,71	
De idem de 1879-80	36.900.601,02	
Del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	90.769.529,66	
		319.255.244,73
		1.162.056.764,05

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 764.276.502,34 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81		716.422.616,57	
Por el especial de ventas de bienes desamortizados		22.629.257,72	
		739.051.874,29	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875	4.344.735,20		
De idem de 1875-76	2.632.776,47		
De idem de 1876-77	1.997.066,81		
De idem de 1877-78	2.661.650,33		
De idem de 1878-79	6.053.934,68		
De idem de 1879-80	5.923.415,30		
	23.613.578,79		
Del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.611.049,26		
		25.224.628,05	
			764.276.502,34

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio de 1880-81, y que pasaron al de 1881-82 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á 397.780.261,71 pesetas, á saber:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81.......	30.044.048,93		
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.	14.443.407,15		
		44.487.456,08	
Por resultas de presupuestos ordinarios........	204.872.136,28		
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.	89.158.480,40		
	294.030.616,68		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan......................	59.262.188,95		
		353.292.805,63	
			397.780.261,71

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1880-81, se fijan definitivamente en la cantidad de 1.524.543.125,49 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios del presupuesto ordinario de 1880-81 y los autorizados por leyes especiales..			824.267.831,84
Por el presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados...			17.853.083,69
			842.020.915,53
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875..........	252.512.825,65		
De idem de 1875-76..........................	6.769.461,85		
De idem de 1876-77..........................	40.248.793,23		
De idem de 1877-78..........................	35.110.131,20		
De idem de 1878-79..........................	59.851.929,68		
De idem de 1879-80..........................	33.985.087,82		
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863....................	6.533.567,53		
Por los gastos de la guerra de Africa....................	3.571.438,71		
	438.583.235,67		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....................	243.838.974,29		
			682.422.209,96
			1.524.543.125,49

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del presupuesto de 1880-81 se fijan en 865.193.344,05 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otras procedentes de autorizaciones de leyes especiales.		797.270.234,15	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....................		17.323.528,67	
		814.593.762,82	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875..............................	12.640.070,38		
De idem de 1875-76..........................	2.379.961,86		
De idem de 1876-77..........................	6.663.105,52		
De idem de 1877-78..........................	3.043.101,29		
De idem de 1878-79..........................	5.435.332,59		
De idem de 1879-80..........................	4.843.702,96		
	35.005.274,60		
Del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados..........................	15.594.306,63		
		50.599.581,23	
			865.193.344,05

Los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio de 1880-81, que pasaron al de 1881-82 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en 659.349.781,44 pesetas, á saber:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81	26.322.782,53		
Por el especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	529.555,02		
		26.852.337,55	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	403.577.961,07		
Por las de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	228.244.667,66		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que dicho pago tiene lugar	674.815,16		
		632.497.443,89	
			659.349.781,44

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general, ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de los 26.852.337,55 pesetas, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 26.327.435,07 pesetas resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico 1880-81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099,56 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

9.896,25	pesetas en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.»
68.569,47	en la sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado.»
584,36	en la sección 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
439.859,74	en la sección 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
152.189,74	en la sección 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
671.099,56	

Art. 7.° Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314,12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81 y representan remanentes de créditos concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para la colocación de un cable entre Mallorca é Ibiza.
264.974,03	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
316.308,12	del crédito de 500.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y, finalmente,
293.225,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
4.063.314,12	

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Tesoro	1.162.056.764,05
Obligaciones reconocidas	1.524.543.125,49
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.	362.486.361,44

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	764.276.502,34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses de ejercicio	865.193.344,05
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	100.916.841,71

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Conrado Solsona.=Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, relativo á las del primer semestre del ejercicio económico de 1881-82.

AL CONGRESO

En la última legislatura de las anteriores Cortes, la Comisión de examen de cuentas presentó su dictamen acerca de las del primer semestre de las del ejercicio de 1881-82, que fué aprobado definitivamente por el Congreso en 15 de Abril de 1896, y remitido al Senado el oportuno proyecto de ley con el expediente de su referencia.

La Comisión actual, teniendo en cuenta que el dictamen de su digna antecesora mereció la aprobación unánime de este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de reproducirlo y someterle nuevamente á la aprobación del Congreso.

Dicho dictamen dice así:

«Por Real decreto de 28 de Junio de 1881, se dispuso rigieran los presuestos de 1880-81 en el año económico de 1881-82; y por el art. 4.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se declaró terminado el período natural del presupuesto que puso en ejercicio el citado Real decreto de 28 de Junio del mismo año, limitándase, por tanto, el importe de los créditos á la mitad del valor de los comprendidos en el resumen publicado por consecuencia de la repetida Real disposición.

Examinadas las cuentas de presupuestos, Rentas y Gastos públicos del primer semestre del ejercicio de 1881-82, la certificación y la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, y el proyecto de ley presentado últimamente al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda para la aprobación de dichas cuentas, la Comisión tiene la honra de someter al examen de los Sres. Diputados los resultados generales siguientes:

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS

Los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el primer semestre del año económico de 1881-82, se fijaron en la suma de 395.825.396 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Recursos ordinarios	381.051.846	
Del presupuesto especial de ventas	14.773.550	
		395.825.396
A esta suma fué aumento los recursos que no teniendo cantidad marcada en el presupuesto se consideró como créditos del mismo la recaudación obtenida durante el ejercicio del primer semestre, por los conceptos siguientes:		
		395.825.396

	Pesetas. Cénts.	
Anterior................................		395.825.326
Lo ingresado en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas»...		158.498,55
El producto de la realización de «Bonos de Riotinto» autorizada por la ley de 22 de Junio de 1880..		878.042,91
Lo reconocido y liquidado por «Plazos al contado», vencimiento del segundo semestre de 1881, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858...		79.993,91
Lo reconocido y liquidado por «Plazos al contado y descuentos por las ventas de los bienes del Estado» en general, hechas á metálico desde 1.° de Julio de 1876..........		1.771.689,69
El producto de la «Venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra» en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos para 1869-70............		5.249,30
El producto de las «Ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado «en las permutaciones que se realicen, á virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..		275.376,33
Ingresado en concepto de «Atrasos» de ventas de bienes nacionales hasta fin de 1858..		132

Resultas de ejercicios cerrados.

	Pesetas. Cénts.	
Por los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1876...........	2.708.728,67	
Idem de 1876-77..	1.088.004,34	
Idem de 1877-78..	1.197.776,05	
Idem de 1878-79..	2.012.606	
Idem de 1879-80..	2.877.563,56	
		9.884.678,62
Por el presupuesto especial de ventas...........................		436.543,67
Total del presupuesto de ingresos..........................		409.315.600,98
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, según la cuenta de Rentas públicas, ascendieron á.....	774.376.950,41	
Deduciendo de esta suma los débitos pendientes de cobro que pasaron al presupuesto del segundo semestre de 1881-82, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, atrasos hasta fin de 1849, y otros de índole especial que no tienen aplicación, importantes.........	361.469.392,70	
		412.907.557,71
Resultó un exceso en los derechos reconocidos y liquidados comparados con los recursos presupuestos, según se comprueba por la primera demostracion, de..............		3.591.956,73
Según se ha dicho, los recursos presupuestos ascendieron á........................		409.315.600,98
Los ingresos realizados por cuenta de éstos derechos ascendieron según la cuenta de Rentas públicas, á..		391.358.992,90
Y resultó un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados, según se comprueba por la segunda demostración, de..................................		17.956.608,08
Aumentando á esta cifra el exceso de los derechos reconocidos, como ya queda dicho, importante..		3.591.956,73
Quedó un total de restos por cobrar en fin del ejercicio, propios de éste presupuesto, de		21.548.564,81
Aumentando los restos que quedaron pendientes de cobro por resultas de años anteriores, importantes..		361.469.392,70
Resultó un total de restos por cobrar en fin del ejercicio del primer semestre de 1881-82, según aparece de la cuenta de Rentas públicas, de..........................		383.017.957,51

PRIMERA DEMOSTRACIÓN

Conceptos.	Exceso de los ingresos presupuestos con los reconocidos y liquidados. En los presupuestos.	En los liquidados.
Valores á cargo de la Dirección general	»	»
Idem de Contribuciones	4.211.756,51	4.423.725,75
Idem de Impuestos	3.242.624,16	1.348.022,99
Idem de Aduanas	3.965.196,37	4.910.647,22
Idem de Rentas Estancadas	1.077.298,40	14.965.775,01
Idem de Propiedades	1.412.207,23	1.793.212,17
Idem del Tesoro público	7.045.144,12	1.450.789,55
Presupuesto especial de ventas	4.593.132,08	247.142,91
	25.547.358,87	29.139.315,60
Diferencia por exceso líquido de los derechos reconocidos	3.591.956,73	

SEGUNDA DEMOSTRACIÓN

Conceptos.	Exceso de los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida. En los presupuestos.	En los liquidados.
Valores á cargo de la Dirección general	»	»
Idem de Contribuciones	12.791.016,03	2.540.297,03
Idem de Impuestos	4.855.966,69	1.280.726,59
Idem de Aduanas	3.994.208,10	4.067.797,20
Idem de Rentas Estancadas	1.077.652,80	14.563.823,33
Idem de propiedades	5.345.027,52	109.430,40
Idem del Tesoro público	7.045.912,02	1.450.105,73
Presupuesto especial de ventas	7.089.347,33	229.712,13
	42.199.130,49	24.242.522,41
Diferencia por exceso líquido de los ingresos presupuestos	17.956.608,08	

Los restos pendientes de cobro al cierre del ejercicio anteriormente consignados, corresponden á los conceptos que se expresan en la siguiente

TERCERA DEMOSTRACIÓN

	RESTOS que pasan al presupuesto del segundo semestre de 1881-82 en 1.° de Enero de 1882.	RESTOS que pasan al presupuesto siguiente como resultas del primer semestre de 1881-82.	TOTAL de los restos por cobrar, según resulta de la cuenta general definitiva.
Valores á cargo de las Direcciones generales de Contribuciones	42.595.492,24	10.462.058,24	53.057.550,48
Impuestos	562.585,99	1.680.738,93	2.243.224,92
Aduanas	226.330,51	871.861,75	1.098.192,26
Rentas Estancadas	7.539.674,05	402.306,08	7.941.980,13
Propiedades y derechos del Estado	2.868.327,53	5.616.602,06	8.484.929,59
Tesoro	8.960.972,02	1.451,72	8.962.423,74
Resultas de ejercicios cerrados	209.699.995,81	»	209.699.995,81
	272.453.378,15	19.034.918,78	291.488.296,93
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	290.724,22	2.513.646,03	2.804.370,25
Resultas de ejercicios cerrados	88.725.290,33	»	88.725.290,33
	361.469.392,70	21.548.564,81	383.017.957,51

Total igual al que resulta en la cuenta definitiva de Rentas públicas.

Pesetas. Cénts.

GASTOS

Los créditos presupuestos para satisfacer las obligaciones del Estado durante el primer semestre del año económico de 1881-82, se fijaron en la suma de................	419.372.888,98
Aumentando á la suma que antecede los pagos que careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, y se representan en el mismo con la palabra «Memoria»; otros que por virtud de disposiciones del presupuesto y de otros anteriores modificaron el crédito primitivo, y los créditos supletorios y extraordinarios otorgados por disposiciones de carácter legislativo y ministerial, con arreglo al artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y son los siguientes:	
Lo reconocido y liquidado por «Intereses» de inscripciones instransferibles de deuda consolidada interior, á favor de cofradías y Obras pías, cuyo gasto se halla representado en el presupuesto con la palabra «Memoria»........	78.585,35
La diferencia entre los gastos presupuestos y lo reconocido y liquidado para «Amortización de la deuda del 2 por 100 exterior é interior», en virtud de la Real orden de 5 de Junio de 1883, dictada para el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876....	1.367.750
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por «Entretenimiento de la deuda flotante», que exigió el servicio de Tesorería, según la autorización concedida al final del estado de la sección 3.ª..........	4.584.346,05
El exceso que tuvieron las obligaciones reconocidas y liquidadas por «Clases pasivas», sobre el crédito presupuesto..........	2.420.913,63
El mayor gasto sobre el crédito presupuesto para «Material de la Imprenta nacional», autorizado por Real orden de 28 de Diciembre de 1882, en que se declaró comprendido este servicio en el art. 4.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881..............	11.936,01
El remanente que resultó sin invertir en 1880-81 del crédito extraordinario, de 495.000 pesetas, concedido por la ley de 19 de Diciembre de 1878, para adquisición y colocación de un cable telegráfico entre Mallorca é Ibiza, y declarado permanente por otra de 6 de Enero de 1880..........	75.100
Los pagos ejecutados por cuenta de la suprimida «Caja de Beneficencia», de cuyos fondos se incautó el Estado como consecuencia del Real decreto de 19 de Setiembre de 1879 y Real orden de 7 de Octubre siguiente..........	7.790,43
El remanente del crédito de 570.000 pesetas, concedido con el carácter de permanente por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública..	264.974,03
El sobrante de los créditos que con carácter de permanencia se otorgaron por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta..........	163.706,45
El remanente de los créditos de 5.000.000 de pesetas concedido á cada uno de los presupuestos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, para pago de los 60.000.000 concedidos á los ferrocarriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878, cuyos créditos fueron declarados permanentes..........	2.950.000
La parte no invertida del crédito para la extinción de la filoxera, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878..........	316.308,12
El exceso que tuvieron las obligaciones reconocidas y liquidadas por los conceptos de personal y material de las administraciones y fielatos de consumos..........	75.785,78
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por «Movimiento de fondos y quebrantos en el extranjero»..........	971.474,41
La parte no invertida del crédito de 500.000 pesetas concedido por Real decreto de 28 de Marzo de 1881, declarado permanente para obras en el Palacio de Justicia.......	293.225,52
El exceso que sobre el crédito presupuesto tuvieron las obligaciones reconocidas en concepto de «Porte y premios de expedición de efectos timbrados»..........	29.397,23
El exceso que resultó en los «Gastos de administración de los bienes del Estado en general»..........	149.568,37
La suma por el exceso que tuvieron las remesas de tabacos de Filipinas con relación al gasto calculado y el de los fletes, satisfecho por el mismo concepto..........	269.917,88
Las diferencias entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por los conceptos siguientes:	
Material de cédulas personales..........	7.945,33
Idem de loterías..........	95.666,89
Idem de fabricación de moneda..........	83.022,32
Personal del resguardo de consumos..........	199.585,22
Material de idem..........	11.594,81
Ganancias de loterías..........	5.443.980,16
Premios á denunciadores y partícipes de multas..........	106.915,10
	439.352.378,07

		Pesetas. Cénts.
Anterior..............................		439.352.378,07
El importe de las formalizaciones hechas para devolver ingresos de ejercicios cerrados, cuyo importe no produce salida material de fondos, representado en el presupuesto con la palabra «Memoria»..............................		460.820,82
Lo satisfecho por «Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas»..............................		158.498,55
Lo formalizado en concepto de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, cuyo gasto está representado con la palabra «Memoria»...........		783.860,29
El exceso sobre el crédito presupuesto que han tenido las obligaciones por gastos generales de ventas, publicaciones oficiales, etc..............................		544,66
El importe de lo reconocido y liquidado por los conceptos que con la palabra «Memoria» figuraba en el presupuesto especial de ventas, á saber:		
Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación ó rectificación de ventas ó redenciones..............................	773.221,33	
Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..............................	923,20	
		774.144,53
El producto de las ventas de bienes del Estado, en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, destinado á la amortización de Deuda consolidada al 3 por 100..............................		1.027.424,87

Resultas de ejercicios cerrados.

Por los que rigieron desde 1850 á 1875-76..............................	44.475.212,87	
De 1876-77..............................	696.049,90	
De 1877-78..............................	4.560,988,36	
De 1878-79..............................	8.146.421,29	
De 1879-80..............................	3.286.659,34	
		61.165.331,76
Por resultas del presupuesto especial de ventas..............................		19.189.525,56

Se aumenta asimismo el importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial, y son las siguientes:

	CRÉDITOS supletorios.	CRÉDITOS extraordinarios.	
Ministerio de Estado..............................	200.000	»	
— de la Gobernación..............................	»	27.750	
— de Fomento..............................	9.000	75.000	
	209.000	102.750	
			311.750

Total del presupuesto de gastos en el primer semestre de 1881-82..............................		523.233.279,11
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio, según aparece en la cuenta de gastos públicos, importaron..............................	1.072.104.633,47	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago por resultas de ejercicios cerrados que pasaron al presupuesto del segundo semestre de 1881-82, importantes..............................	568.632.349,93	
		503.472.383,54
Hubo un exceso en los gastos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de..............................		19.760.895,57
Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos, según queda dicho, ascendieron á..............................		523.233.279,11
Los pagos ejecutados según resulta de la cuenta de Gastos públicos, importaron..............................		486.851.834,64
Y resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de..............................		36.381.444,47

		Pesetas. Cénts.
Anterior..............................		36.381.444,47
Dicha cifra se descompone en las partidas siguientes:		
Por sobrantes después de cubiertos los gastos según aparece en la primera demostración....................................	17.197.450,68	
Por traspaso al presupuesto inmediato, por resultas del presente....	16.620.548,90	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos que estaba declarada su permanencia..........................	3.961.192,22	
Suma...................................	37.779.191,80	
Deduciendo de esta suma el exceso de los gastos reconocidos y liquidados sobre los créditos presupuestos, según se expresa en la segunda demostración, importantes........................	1.397.747,33	
Resultó un líquido importe de créditos anulados igual al exceso de gastos anteriormente consignados de..		36.381.444,47
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, según queda dicho, ascendieron á..		1.072.104.633,47
Los pagos ejecutados importaron..		486.851.834,64
Y quedó un resto pendiente de pago por resultas del propio ejercicio y de los anteriores, según la cuenta de gastos públicos y aparece en la tercera demostración, importante.		585.252.798,83

Los sobrantes que resultaron en los créditos legislativos después de cubiertos los gastos liquidados, correspondientes á varios capítulos de las diversas secciones del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se comprueban con la siguiente

PRIMERA DEMOSTRACIÓN

Obligaciones generales del Estado....................................	826.999,64
Presidencia del Consejo de Ministros....................................	11.498,32
Ministerio de Estado....................................	3.748,84
— de Gracia y Justicia....................................	213.941,04
— de la Guerra....................................	1.272.167,63
— de Marina....................................	1.723.545,41
— de la Gobernación....................................	1.429.676,01
— Fomento....................................	3.563.303,45
— de Hacienda....................................	505.233,14
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas....................................	1.997.062,71
Presupuesto especial de ventas....................................	5.321.441,75
	17.197.450,68

El exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los créditos presupuestos del primer semestre de 1881-82, se recapitulan en la siguiente

SEGUNDA DEMOSTRACIÓN

	Exceso de los gastos reconocidos.	Pagado por cuenta del Estado.	Restos por pagar.
Obligaciones generales del Estado.............	159.201,21	137.808,86	21.392,35
Ministerio de Estado.............	66.343,86	56.747,52	9.596,34
— de Gracia y Justicia.............	9.397,65	»	9.397,65
— de la Guerra.............	482.179,54	476.550,38	5.629,16
— de la Gobernación.............	116.281,08	45.858,51	70.422,57
— de Marina.............	441.437,31	»	441.437,31
— de Hacienda.............	268,52	38,22	230,30
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	122.638,16	110.805,18	11.832,98
	1.397.747,33	827.808,67	569.938,66

Los restos pendientes de pago al cierre del ejercicio por la suma que aparece en la cuenta de Gastos públicos, pertenecen á los conceptos que se expresan en la siguiente

TERCERA DEMOSTRACIÓN

	A obligaciones propias del presupuesto del primer semestre de 1881-82.	A resultas de ejercicios cerrados y otras obligaciones no sujetas á presupuesto.
Obligaciones generales del Estado.		
Deuda pública — Deuda del Estado	3.761.934,22	674.122,14
Deuda pública — del Tesoro	6.961.583,18	»
Cargas de Justicia	61.008,89	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales..		
Ministerio de Estado	357.486,66	»
— de Gracia y Justicia — Obligaciones civiles	5.027,17	»
— de Gracia y Justicia — eclesiásticas	221.895,20	»
— de la Guerra	550.577,89	»
— de Marina	860.106,84	»
— de la Gobernación	156.716,50	»
— de Fomento	601.376,72	»
— de Hacienda	182.284,97	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	2.239.148,84	»
Resultas de ejercicios cerrados	»	342.782.588,49
Presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	661.391,82	»
Resultas de ejercicios cerrados	»	225.175.539,30
	16.620.548,90	568.632.249,93
	585.252.798,83	

CUENTA DEFINITIVA DE RENTAS PÚBLICAS

	Pesetas. Cénts.
Los derechos reconocidos á favor del Estado durante el ejercicio del primer semestre de 1881-82, según la cuenta general definitiva, importaron	774.376.950,41
Los ingresos obtenidos por cuenta de los derechos reconocidos, ascendieron á	391.358.992,90
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio, según consta en la cuenta de presupuestos de ingresos de	383.017.957,51

Estos resultados generales se demuestran en el siguiente estado:

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	Derechos acreditados á favor del Tesoro.	Ingresos en el Tesoro por cuenta de estos derechos.	Restos por cobrar en fin del ejercicio.
Presupuesto ordinario.			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones	165.021.211,48	111.963.661	53.057.550,28
Idem de Impuestos	72.025.984,82	69.782.759,90	2.243.224,92
Idem de Aduanas	59.861.279,91	58.763.087,65	1.098.192,26
Idem de Rentas estancadas	129.101.839,16	121.159.859,03	7.941.980,13
Idem de Propiedades y Derechos del Estado	10.759.739,97	2.274.810,38	8.484.929,59
Idem del Tesoro	16.009.660,36	7.047.236,62	8.962.423,74
	452.779.715,70	370.991.414,58	81.788.301,12
Resultas de ejercicios cerrados	219.584.674,43	9.884.678,62	209.699.995,81
	672.364.390,13	380.876.093,20	291.488.296,93

	Derechos acreditados á favor del Tesoro.	Ingresos en el Tesoro por cuenta de estos derechos.	Restos por cobrar en fin del ejercicio.
Presupuesto especial.			
Productos de ventas de bienes desamortizados...	12.850.726,28	10.046.356,03	2.804.370,25
Resultas de ejercicios cerrados................	89.161.834	436.543,67	88.725.290,33
	102.012.560,28	10.482.899,70	91.529.660,58
RESUMEN			
Presupuesto ordinario.........................	672.364.390,13	380.876.093,20	291.488.296,93
Idem especial..................................	102.012.560,28	10.482.899,70	91.529.660,58
	774.376.950,41	391.358.992,90	383.017.957,51

CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PÚBLICOS

RESULTADOS GENERALES

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.	Pagos ejecutados en el ejercicio.	Restos por cobrar en fin del ejercicio.
Presupuesto ordinario.			
Casa Real..................................	4.899.999,90	4.899.999,90	»
Cuerpos Colegisladores......................	779.642,40	779.642,40	»
Deuda del Estado............................	73.519.803,83	69.083.747,47	4.436.056,36
Idem del Tesoro.............................	78.612.085,47	71.650.502,29	6.961.583,18
Cargas de justicia..........................	1.246.925,51	1.185.916,62	61.008,89
Clases pasivas..............................	24.125.627,13	24.125.627,13	»
Presidencia del Consejo de Ministros...........	528.106,18	528.106,18	»
Ministerio de Estado........................	1.817.789	1.460.302,34	357.486,66
Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles..	4.423.126,46	4.418.089,29	5.037,17
Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas...	20,975.598,91	20.753.703,71	221.895,20
Idem de la Guerra...........................	61.211.072,44	60.661.094,55	550.577,89
Idem de Marina..............................	15.269.425,71	14.409.318,87	860.106,84
Idem de la Gobernación......................	21.383.346,01	21.226.629,51	156.716,50
Idem de Fomento.............................	35.357.507,89	34.756.131,17	601.376,72
Idem de Hacienda............................	10.166.153,57	9.983.868,60	182,284,97
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	62.964.903,15	60.725.754,31	2.239.148,84
	417.281.713,56	400.648.434,34	16.633.279,22
Resultas de ejercicios cerrados................	404.010.330,74	61.227.742,25	342.782.588,49
	821.292.044,30	461.876.176,59	359.415.867,71
Presupuesto especial.			
Presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.......	6.438.524,31	5.777.132,49	661.391,82
Resultas de ejercicios cerrados,...............	244.374.064,86	19.198.525,56	225.175.539,30
	250.812.589,17	24.975.658,05	225.836.931,12
RESUMEN			
Presupuesto ordinario.........................	821.292.044,30	461.876.176,59	359.415.867,71
Idem especial..................................	250.812.589,17	24.975.658,05	225.836.931,12
	1.072.104.633,47	486.851.834,64	585.252.798,83

Los resultados que presentan las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos correspondientes al ejercicio del primer semestre de 1881-82, se demuestran en la siguiente

COMPARACION

	Pesetas. Cénts.
Recursos ordinarios para el ejercicio del primer semestre de 1881-82, mitad de los consignados en el presupuesto de 1880-81, con las modificaciones introducidas posteriormente por el art. 4.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Junio del mismo año	395.825.396
Las obligaciones presupuestas por virtud de la Real orden de 15 de Julio de 1881, mitad de los créditos presupuestos, fueron	419.372.888,98
Déficit que ofreció el presupuesto del primer semestre de 1881-82 en su fijación primitiva	23.547.492,98
Ingresos presupuestos con las modificaciones posteriores introducidas en ellos	409.315.600,98
Gastos presupuestos con las modificaciones posteriores	523.233.279,11
Exceso de los Gastos presupuestos sobre los Ingresos	113.917.678,13
Ingresos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro	774.376.950,41
Gastos reconocidos y liquidados	1.072.104.633,47
Exceso de los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos	297.727.683,06
Ingresos realizados por el Tesoro	391.358.992,90
Pagos ejecutados por el mismo	486.851.834,64
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (Déficit)	95.492.841,74

RESULTADOS GENERALES

Los ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos ascendieron á	409.315.600,98
La recaudación obtenida ascendió á	391.358.922,90
Exceso de los ingresos presupuestos sobre los ingresos realizados	17.956.608,08
Los gastos presupuestos sobre los ingresos presupuestos importaron	113.917.678,13
Los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (Déficit), importaron	95.492.841,74
Saldo del presupuesto	14.424.836,39

El Tribunal de Cuentas del Reino, al ocuparse de las del ejercicio objeto de este dictamen, consigna en su Memoria análogas observaciones á las expuestas repetidas veces acerca de los reconocimientos llevados á efecto por varios Centros ministeriales, con exceso de los créditos legislativos. Este exceso se elevó á la suma de 1.397.747 pesetas 33 céntimos, que corresponden á las siguientes secciones:

Obligaciones generales del Estado	159.201,21
Ministerio de Estado	63.343,86
Idem de Gracia y Justicia	9.397,65
Idem de la Guerra	482.179,54
Idem de la Gobernación	116.281,08
Idem de Marina	441.437,31
Idem de Hacienda	268,52
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas	122.638,16
	1.397.747,33

El Tribunal cree que las obligaciones que motivaron los excesos tienen su origen, unas en la imposibilidad de hacer un cálculo exacto al formarse el presupuesto en determinados servicios, y otras en el carácter extraordinario y urgente de las atenciones, exigiendo todas ellas la necesidad de ser atendidas por el Estado; pero que el hecho en sí acusa una infracción de los preceptos de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y, sobre todo, de la de igual fecha de 1880, que terminantemente ordena á los Departamentos ministeriales se abstengan de crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer gastos, sino dentro del importe de los créditos á los que estuvieren autorizados al efecto. No obstante, el Tribunal opina que las obligaciones reconocidas son legítimas, y los servicios de que proceden han sido ejecutados cumplidamente, no dejando lugar á duda de que habían de ser satisfechos, y que por ello no se han irrogado perjuicios al Tesoro público.

La Comisión, como siempre, se halla conforme con todas las apreciaciones expuestas por el Tribunal de Cuentas respecto á este particular. Prolijo, y aun molesto, sería para el Congreso repetir aquí las observaciones tantas veces consignadas en dictámenes anteriores. En el relativo á las cuentas del ejercicio de 1880-81, decía la Comisión: «Es cierto que en el año económico de que se trata, el exceso de reconocimientos no fué más que de 671.099 pesetas 56 céntimos, suma verdaderamente insignificante comparada con la de otros años anteriores; pero que prueba, de todos modos, que no fueron muy eficaces los efectos que produjo la ley de 25 de Junio de 1880, estableciendo reglas acerca del modo de proceder al reconocer y liquidar obligaciones por servicios prestados al Estado.» Ahora resulta que sólo en seis meses ha habido un exceso de reconocimientos de 1.397.747 pesetas 33 céntimos.

En el dictamen sobre las cuentas de 1871-72, la Comisión se hizo cargo, aunque someramente, de las explicaciones dadas por la Intervención general sobre las causas que habían motivado los excesos de reconocimientos; y como está demostrado que no por deficiencia de las leyes antes citadas, sino por defectos del sistema de la Intervención y Ordenación de los pagos ha consistido principalmente el exceso de que nos ocupamos, y no en el propósito deliberado de faltar constantemente al cumplimiento de los preceptos legales, la Comisión no insiste más sobre este punto, prefiriendo insertar el informe de la Intervención general, por creerlo conveniente y hasta necesario para conocimiento de las Cortes.

Dicho informe dice textualmente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En Real orden dictada por virtud de comunicación que han dirigido á V. E. los Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, se dispone que el Centro de mi cargo explique las causas de carácter administrativo que pudo haber para que sin interrupción hayan venido excediendo de los créditos otorgados por disposiciones legislativas correspondientes á los presupuestos de los años de 1850 á 1871-72 las obligaciones liquidadas durante aquellos períodos; explicación que desea tener á la vista la Comisión permanente de examen de cuentas del Estado en aquel alto Cuerpo, para emitir, con verdadero conocimiento de causa, las observaciones que juzgue pertinentes en el dictamen que ha de someter á la aprobación del Congreso sobre las cuentas generales del ejercicio de 1871-72.

»En cumplimiento del referido mandato, esta Intervención general tiene el honor de exponer seguidamente á la consideración de V. E., cuáles han sido las causas de tales excesos y cuáles las razones de que no siempre se hayan ajustado á los créditos que autorizaran las Cortes, las mencionadas obligaciones.

»Conste á V. E., y á las respectivas Comisiones parlamentarias, que hechos análogos á los que pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas del Reino en la Memoria que ha elevado á los Cuerpos Colegisladores, se reproducen de una manera constante siempre que tiene lugar la presentación al Poder legislativo de una cuenta general del Estado; y esto denota la existencia de un grave vicio orgánico que ejerce constantemente también su perniciosa influencia.

»Este vicio, este defecto capital, causa eficiente y única de aquellas extralimitaciones, es, en concepto de la Intervención general, la falta de unidad de que ha adolecido hasta una época próxima, el importante servicio de ordenación de pagos del Estado; es, en una palabra, la exagerada y perturbadora descentralización que, por largos años, imperó en asunto de tal interés y trascendencia.

»Ya en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 comenzó á tomar cuerpo la idea, en otras disposiciones anteriores más tímidamente iniciada, de regularizar la función ordenadora; pero bien porque las reformas que entonces experimentó el sistema tributario absorbieran preferentemente la atención de los Gobiernos, bien porque se temiese que una innovación más, cuando tantas se planteaban, entorpeciera los servicios, bien porque la dificultad de comunicaciones se considerase un obstáculo á la sazón insuperable, ni entonces, ni mucho tiempo después, la Ordenación de pagos recibió grandes mejoras, quedando todo reducido á aumentar algún tanto las atribuciones de la Dirección general del Tesoro, y ensayar el establecimiento de Ordenaciones, por cierto bastante incompletas, en algunos Ministerios, y en crear en las oficinas provinciales de Hacienda unas cuentas llamadas de consignaciones, que rendían los tesoreros, en las que constaba la distribución mensual de créditos por los conceptos presupuestos, y los pagos que con aplicasión á los mismos efectuaban dichas dependencias.

»Estas cuentas, así como las consignaciones ó distribuciones mensuales de fondos que en las mismas figuraban, no se referían directamente al reconocimiento de obligaciones, sino á su pago; de modo que, con la existencia sólo de estos documentos, no podía conjurarse el peligro de efectuar aquellos reconocimientos en mayor cuantía que la de los créditos presupuestos.

»Continuaron los tesoreros rindiendo, con intervención de las Contadurías, hasta la reforma de la Administrrción económica de 1869, las expresadas cuentas; pero entonces se encargó á las Intervenciones exclusivamente de este servicio, que vino, en unión del cúmulo abrumador de asuntos que á estas oficinas se encomendó, á hacer poco menos que inútiles sus esfuerzos, produciendo el desaliento en aquellas dependencias y ocasionando la inevitable perturbación.

»Debido á esto y á la escasa utilidad de dichas cuentas, fueron quedando en desuso hasta que al fin resultaron suprimidas.

En la ley de 25 de Junio de 1870 ya se consignaron preceptos más eficaces y positivos para normalizar la Ordenación de pagos, al determinar que el Ministro de Hacienda dispusiese todos cuantos se verificaran por las Cajas públicas, para cuyo efecto se confirió al director general del Tesoro el carácter de ordenador general de pagos del Estado, cargo que desempeñaría por delegación del referido Ministro; pero esta importante medida no tuvo por entonces el apropiado desarrollo que correspondía, pues la facultad contenida en la misma ley de nombrar ordenadores secundarios se entendió con tal latitud, que rara era la Oficina económica de alguna importancia á quien dejó de otorgarse atribuciones ordenadoras, y como también las tenían para liquidar obligaciones, resultó que obrando independientemente unas de otras, y sin conocer más límite para dichas liquidaciones que las cantidades otorgadas en conjunto por cada concepto en las leyes de presupuestos, liquidaban y llevaban á sus cuentas de gastos públicos cuantas obligaciones habían reconocido, con tal que no excediesen de aquel límite. Resultaba con frecuencia de todo esto, que si bien comparado aisladamente lo reconocido por cada oficina ordenadora con los créditos presupuestos en globo para cada clase de servicio, no existía exceso, presentábalo, y á veces considerable, la comparación de la suma de lo liquidado y de las previsiones legislativas, y como *à posteriori* no podía subsanarse este defecto, resultaba forzoso el consignarlo en las cuentas generales del Estado, dando así origen á las observaciones que sobre este punto ha consignado el Tribunal en las Memorias que ha dirigido á las Cortes.

»De lo expuesto resulta con toda evidencia comprobado, á juicio de esta Intervención general, la exactitud de sus afirmaciones respecto á que los excesos de reconocimientos de que se trata, fueron ocasionados por carecerse entonces de una prudente centralización en la ordenación y reconocimiento de las obligaciones; pero si tal aserto requiriese más amplias demostraciones, fácil sería aducirlas haciendo una breve referencia al establecimiento de la Ordenación de pagos centralizada por Ministerios, y á los resultados que se han conseguido con tal medida.

»No sería lógico citar con ese objeto aquellas Ordenaciones en donde antes de 1.° de Julio de 1891 sólo existía á medias la centralización, como eran las de Gobernación y Gracia y Justicia, muchas de cuyas obligaciones se liquidaban, reconocían y ordenaban por diversas oficinas; pero lícito ha de ser mencionar la del Ministerio de Fomento, que funciona de un modo regular y completo desde 1860. En esta Ordenación, á pesar de las múltiples obligaciones que tiene á su cargo y de la complexidad de los servicios que le incumben, no se han efectuado desde entonces excesos de reconocimientos, siendo así que las extralimitaciones de dicha clase fueron muy frecuentes y cuantiosas antes de la expresada época, y lo mismo sucedió con los servicios de Marina desde que se inició vigorosamente su centralización en 1867.

»El convencimiento que tales resultados produjeron, robusteció la idea que desde algunos años venía haciéndose camino de llevar la Ordenación centralizada de pagos á todos los Departamentos ministeriales; y á la realización de ese propósito obedeció el Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891. En él, no sólo se puntualizó lo necesario para el establecimiento de la Ordenación referente al Ministerio de Hacienda, medida que hasta entonces ni aun con desarrollo reducido se había intentado, sino que también se consignan los preceptos á que debe subordinarse toda la Ordenación de pagos del Estado, constituyéndose de esta manera un cuerpo de doctrina único y general, en que se determinan las reponsabilidades de los funcionarios y se previene la contingencia, para remediarla inmediatamente, de que puedan reproducirse los vicios y defectos para cuyo definitivo término fué dictada la referida disposición.

»El no haber llegado á ser ley el proyecto de presupuesto correspondiente al año económico de 1891-92, fué la causa principal de que la Ordenación de pagos de Hacienda no pudiera establecerse al propio tiempo que en el lleno de sus facultades comenzaran á funcionar las de los demás Ministerios; pero como aquella dependencia figura en el proyecto para 1892-93 que se discute en el Senado, todo hace suponer que su establecimiento sea un hecho desde el principio del próximo año económico. Como resultado de esto, cesarán en sus facultades ordenadoras los delegados de Hacienda en todo lo concerniente á obligaciones presupuestas, y lo mismo ocurrirá con los jefes de los establecimientos fabriles del Estado.

»Conseguidos estos objetos, se realizará el ideal que el jefe que suscribe viene persiguiendo desde largo tiempo, como el mejor, el único que garantiza el estricto cumplimiento de la ley en la materia á que se alude.

»Responde también al mismo fin el planteamiento en esta Intervención general de una contabilidad especial para conocer en cada momento el resultado que ofrece la liquidación de todos los créditos del presupuesto, lo que permitirá apreciar, con presencia de las cuentas mensuales que han de rendirse, si se han padecido errores ó equivocaciones materiales, únicos que, dado el sistema establecido, pueden tener lugar, facilitándose su corrección inmediata, y, en resumen, haciendo imposible la continuación de hechos como los que censura el Tribunal de Cuentas.

»En concepto del jefe que suscribe, quedan explicadas con lo expuesto las causas de aquellas graves trasgresiones originadas por defectos de oganización administrativa, los cuales, conjurados por fortuna en la actualidad, permiten creer firmemente que no han de repetirse en lo sucesivo.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1892.=Excmo. Sr.:=A. G. Peña.=Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.»

Consignado lo que antecede, la Comisión opina que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de presupuestos, rentas públicas y gastos públicos, correspondientes al primer semestre del ejercicio económico de 1881-82, y presenta además al examen de los Sres. Diputados los resultados generales de las cuentas

del Tesoro público, Propiedades y derechos del Estado, Deuda pública y Caja general de depósitos, pertenecientes á dicho primer semestre.

CUENTAS GENERALES DEL TESORO PÚBLICO

La cuenta del Tesoro, correspondiente al primer semestre del año económico de 1881-82, se halla redactada con arreglo á los arts. 65 y 68 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y á lo dispuesto en los arts. 155 y 156 de la instrucción de 25 de Enero de 1850.

Se divide en dos partes principales

1.ª Ingresos y pagos por todos conceptos.

2.ª Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

		Pesetas Cénts.
DEBE		
Existencias en 1.° de Julio de 1881		181.495.523.04
Ingresos por valores presupuestos	408.867.196,40	
Idem por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos	5.418.999,86	
		414.286.196,26
Operaciones del Tesoro.		
Por ingresos que aumentan los créditos pasivos	967.838.610,30	
Por idem que disminuyen los créditos activos	538.847,580,43	
Movimiento de fondos recibidos	412.362.091,78	
		1.919.048.282,51
Por fondos especiales de partícipes de las rentas, depósitos y fianzas		70.588.629,81
		2.585.418.631,62
HABER		
Pagos por obligaciones presupuestas	530.391.081,51	
Devoluciones que disminuyen los ingresos obtenidos por rentas públicas	2.313.467,14	
Operaciones del Tesoro.		
Pagos que disminuyen los créditos pasivos	991.735.309,51	
Pagos que aumentan los créditos activos por anticipaciones de fondos	490.136.265,41	
Movimientos de fondos.—Fondos remesados	334.760.600,59	
Por fondos especiales de partícipes de rentas, depósitos y fianzas	65.390.537,36	
		2.414.727.261,52
Existencia en metálico, pastas de oro y plata y otros valores en las cajas del Tesoro en 31 de Diciembre de 1881		170.691.370,10

Esta existencia se descompone en las partidas siguientes:

En metálico y billetes del Banco de España	75.931.686,78	
En pastas de oro y plata para acuñar moneda	10.499.570,76	
Letras y otros efectos de comercio realizables á corto plazo	1.052.579,26	
Idem del Ministerio de Ultramar sobre la Caja de la Habana	11.570.511,25	
Recibos del Banco de España por reservas para pago de las obligaciones, Banco y Tesoro, y las emitidas sobre la renta de Aduanas	31.572.311,02	
Billetes de otros Bancos incirculables	1.747.550	
Recibos de la contribución territorial en depósitos por moratorias concedidas	612.185,73	
Documentos de varias clases á formalizar	37.704.975,30	
		170.691.370,10
		Igual.

Operaciones del Tesoro.

En esta cuenta se expresan las operaciones de crédito, de creación y amortización de valores y de movimiento de fondos practicados por el Tesoro y sus agentes, y se demuestra la situación del mismo, ó sea su activo y pasivo en 1.° de Julio de 1881 y 31 de Diciembre del mismo año.

Los resultados generales son los siguientes:

Efectos cotizados y papel de varias clases.

		Pesetas. Cénts.
El papel de la deuda del Estado, obligaciones de compradores de bienes nacionales y demás efectos cotizables que existían en las Cajas en 30 de Junio de 1881, ascendían á la suma..........		909.941.430,55
Ingresaron en las Cajas del Tesoro en el primer semestre de 1881-82, por operaciones del mismo, las cantidades siguientes:		
Ingresos por préstamos y fondos recibidos por el Tesoro que aumentan los créditos pasivos..........	»	
Idem que disminuyen los créditos activos del Tesoro por reembolso de anticipaciones facilitadas por el mismo..........	914.648.406,22	
Movimiento de fondos.—Fondos especiales..........	14.462.950,18	
		959.111.356,40
Por depósitos ingresados también..........	9.376.402,39	
El papel de la deuda admitido en pago de bienes nacionales ó redenciones de censos y en papel de varias clases, creado ó recibido por el Tesoro..........	66.635.509,87	
		76.011.912,26
Total cargo de las Cajas del Tesoro en el primer semestre de 1881-82..........		1.945.064.699,21
En dicha época se han datado ó dado aplicación á las cantidades siguientes:		
Pagos que disminuyen los créditos pasivos, préstamos y fondos especiales devueltos..........	541.049,20	
Pagos que aumentan los créditos octivos, anticipaciones y fondos facilitados á varios..........	833.222.435,12	
Movimiento de fondos.—Fondos remitidos..........	93.005.481,38	
Por depósitos devueltos..........	9.311.840,52	
Por papel de la Deuda remitido á la Dirección del ramo, para cancelar, y aplicación de valores de diferentes clases..........	154.810.368,98	
		1.090.891.175,20
Existencia en la Caja del Tesoro en fin de Diciembre de 1881, en efectos cotizables y papel de varias clases..........		854.173.524,01
Esta existencia se descompone en las partidas siguientes:		
Pagarés de bienes desamortizados..........	230.740.045,49	
Idem de Aduanas por material de obras públicas..........	80.053.246,30	
Papel de la deuda del Estado del Tesoro..........	454.788,52	
Títulos y residuos del 3 por 100 exterior procedentes de la emisión de 1872 y otros valores..........	3.343.618,05	
Bonos de la 1.ª y 2.ª emisión para cancelar..........	30.064.500	
Idem de la 3.ª emisión en cartera..........	9.280.500	
Idem de la 1.ª, 2.ª y 3.ª emisión admitidos en pagos de bienes desamortizados..........	18.150.000	
Valores cancelados pendientes de quema..........	454.912.895,31	
Varias otras clase de papel..........	21.173.930,34	
		854.173.524,01
		Igual.

RESUMEN

	Pesetas. Cénts.
Existencia en metálico, pasta de oro y plata y otros valores, en 31 de Diciembre de 1881.	170.691.370,10
Idem en efectos cotizables y papel de varias clases, en igual fecha..................	854.173.524,01
Total de las existencias que resultaron en las Cajas del Tesoro, en 31 de Diciembre de 1881..	1.024.864.894,11

La cuenta de saldos á favor y en contra del Tesoro, se refiere únicamente al efectivo y valores corrientes que han figurado en las rendidas por las diferentes Cajas del Tesoro, y ofrece en fin de Diembre de 1881 los resultados siguientes:

Saldos á favor del Tesoro.

Anticipaciones y fondos facilitados á varios..........................	1.203.741.646,20	
Movimiento de fondos remitidos pendientes de cargo en fin de Diciembre de 1881..	47.824.621,71	
Existencias en las Cajas del Tesoro en dicha fecha...............	170.691.370,10	
		1.422.257.638,01

Saldos contra el Tesoro.

Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Diciembre de 1881..	17.424.833,76	
Valores del Tesoro pendientes de pago........................	211.842.811,07	
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos..................	895.000.172,53	
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas....................	22.290.938,49	

Fondos especiales.

Por partícipes de rentas..	14.849.717,98	
Por depósitos y fianzas..	77.699.023,13	
		1.239.107.496,96
Exceso de los saldos á favor del Tesoro por metálico y valores corrientes en 31 de Diciembre de 1881..		183.150.141,05

Este exceso proviene del remanente líquido que han ofrecido los presupuestos de 1850 á 1880-81, y de rectificaciones practicadas en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla subdividida en las tres parciales siguientes:

1.ª Valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

2.ª Bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio de 1869 y 18 de Diciembre del mismo año, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

3.ª Pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las expresadas leyes.

VALORES A COBRAR

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
CARGO		
Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1881, á pagar en papel de la Deuda y en metálico..	14.809.455,66	
Aumentos durante el ejercicio por varios concepto..............	457.210,28	
Total cargo..		15.266.665,94
		15.266.665,94

	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Anterior	»	15.266.655,94
DATA		
Obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez en papel de la Deuda y en metálico	424.863,76	
Bajas por papel de la Deuda por obligaciones satisfechas y cuya equivalencia se abonó en metálico	728.971,10	
Idem por metálico en cuya equivalencia se ha satisfecho papel	82.383,98	
Total data		1.236.218,78
Obligaciones pendientes de realización en 31 de Diciembre de 1881		14.030.447,16

Bienes declarados en venta.

Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1881	235.536.387,70	
Bienes inventariados por tasación y capitalización	2.666.921,63	
Aumentos por mayor valor tenido en las subastas	1.955.251,86	
Por rectificaciones	848.946,44	
Total cargo		241.007.507,63
Ventas y redenciones formalizadas	4.675.935,20	
Bajas por redención de valores en las subastas de fincas y redenciones de censos	897.857,85	
Idem por rectificaciones de cuentas é inventarios, abono de cargas á favor de particulares, deducidas de los remates y otras causas justificadas	1.650.836,51	
Total data		7.224.629,56
Valor de las fincas, censos y derechos existentes en 31 de Diciembre de 1881		233.782.878,07

CUENTA DE PAGARES DE COMPRADORES DE BIENES ENAJENADOS

Pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Junio de 1881	140.196.674,84	
Pagarés otorgados gor ventas y redenciones	3.237.530,09	
Pagarés otorgados por trasferencia de dominio, rectificaciones y otras causas	588.748,61	
Total cargo		144.022.953.54
Pagarés anticipados y vencidos	11.615.163,11	
Pagarés cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reducción por indemnizaciones y bajas por rectificaciones	2.942.031,05	
Total data		14.557.194,16
Pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1881		129.465.759,38

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS

Las operaciones ejecutadas por ingresos y pagos durante el primer semestre de 1881-82, presentan un movimiento de fondos de 432.073.137,74 pesetas, según la demostración siguiente:

	Ingresos	Pagos.
Cuenta de efectos en equivalencia de los depósitos de cuenta antigua.	63.081,58	63.081,58
Idem nueva en metálico	54.173.880.83	41.553.311,48
Idem corriente con el Tesoro público	12.512.807,63	23.034.937,35
Idem de efectos de la Deuda y del Tesoro	144.419.652,70	154.191.294,59
Idem de emisión de resguardos	»	»
Idem de valores para la quema	2.061.080	»
Total movimiento	432.073.127,74	

RESUMEN GENERAL—CUENTA DE CAJA

CONCEPTOS	CARGO			DATA			SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1881	
	Saldo deudor en fin de Junio de 1881.	Ingresos en el primer semestre de 1881-82.	TOTAL — *Pesetas.*	Saldo acreedor en fin de Junio de 1881.	Pagos en el primer semestre de 1881-82.	TOTAL — *Pesetas.*	Deudor. — *Pesetas.*	Acreedor. — *Pesetas.*
Cuenta de efectos en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.............	215.693.129,88	63.081,58	215.756.211,46	»	63.081,58	63.081,58	215.693.129,88	»
Idem nueva de metálico...	59.666.328,26	54.173.880,83	113.840.209,09	»	41.553.311,48	41.553.311,48	72.286.897,61	»
Idem corriente con el Tesoro público..........	»	12.512.807,63	12.512.807.63	255.793.313,87	23.034.947,35	278.828.261,22	»	266.315.453,59
Idem de efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	450.067.138,55	144.419.652,70	594.486.791,25	»	154.191.294,59	154.191.294,59	440.295.496,66	»
Idem de la emisión de resguardos de depósitos...	»	»	»	4.065,91	»	4.065,91	»	4.065.91
Idem de valores amortizados para la quema.....	78.441.191,88	2.061.080	80.502.271,88	»	»	»	80.502.271,88	»
	803.867.788,57	213.230.502,74	1.017.098.291,31	255.797.379,78	218.842.635	474.640.014,78	808.777.796,03	266.319.519,50
							542.458.276,53	

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
La deuda existente en fin de Junio de 1881 por todos conceptos, ascendía á	12.906.237.350,57	
Los aumentos por créditos presentados y admitidos á liquidación, intereses devengados y rectificaciones durante el primer semestre de 1881-82	71.509.848,58	
		12.977.747.199,15
Las operaciones de liquidación y conversión de documentos produjeron en dicho período una baja líquida de		47.011.419,12
		13.024.758.618,27
La expresada deuda tuvo en el transcurso de dicho período la disminución siguiente:		
Por capitalos é intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	119.879.984,80	
Por cantidades abonadas en metálico por residuos de títulos é intereses	118.998.624,79	
Bajas por todos conceptos	12.150.815,27	
		251.029.424,86
Deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación en fin del primer semestre de 1881-82		12.773.729.193,41
Y ascendiendo la existencia en 30 de Junio de 1881, como queda dicho, á		12.906.237.350,57
Resulta una baja en el primer semestre de 1881-82		132.508.157,16

TESORO-METALICO

La cuenta del Tesoro presenta el siguiente resultado:

Existencia en la Tesorería de la Dirección de la Deuda y en las de las provincias en 30 de Junio de 1881		2.056.852,26
Ingresos obtenidos en el primer semestre de 1881-82:		
Reintegros de pagos indebidos	73.651,37	
Operaciones del Tesoro	671.461,87	
Movimiento de fondos	150.244.812,61	
		150.989.925,85
Total cargo		153.046.778,71
En el mismo período del primer semestre de 1881-82, se han satisfecho:		
Por obligaciones de 1880-81 en deuda consolidada y amortizable	68.077.923,36	
Por obligaciones del primer semestre de 1881-82	78.748.997,03	
		146.826.920,39
Giro de las Comisiones de París y Londres á cargo de la Dirección		672.339,37
Movimiento de fondos		4.283.547,79
Existencias en 31 de Diciembre de 1881:		
En la Tesorería de la Dirección de la Deuda	1.261.197,41	
En las sucursales de la misma	2.773.15	
		1.263.970,56
Total igual al cargo		153.046.778,11

TESORO-EFECTOS

Existencia en 30 de Junio de 1881		578.080.917,60
Deuda emitida en el primer semestre de 1881-82		227.803.196,56
Movimiento de fondos		56.839.837,66
Suma		862.723.951,82
Entregas hechas á varios acreedores por los créditos reconocidos por conversiones y canjes	31.174.617,66	
Documentos amortizados	137.020.278,84	
Créditos confeccionados que pasaron á la cuenta de emisión	11.213.000	
Movimiento de fondos	103.622.246,24	
		283.030.142,74
Existencia en 31 de Diciembre de 1881		579.693.809,08

Expuestos los resultados generales que ofrecen las cuentas del Tesoro, Propiedades y Derechos del Estado, Caja de Depósitos y Deuda pública, correspondientes al ejercicio del primer semestre de 1881-82, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376.950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		452.779.715,70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		12.850.726,28
		465.630.441,98
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1876	118.767.411,33	
Por idem id. de 1876-77	22.361.509,83	
Por idem id. de 1877-78	23.110.635,30	
Por idem id. de 1878-79	24.306.019,55	
Por idem id. de 1879-80	31.039.098,42	
Por idem id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	89.161.834	
		308.746.508,43
		774.376.950,41

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio importaron 391.358.992 pesetas, 90 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario		370.991.414,58	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		10.046.356,03	
		381.037.770,61	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	2.708.728,67		
Del de 1876-77	1.088.004,34		
Del de 1877-78	1.197.776,05		
Del de 1878-79	2.012.606		
Del de 1879-80	2.877.563,56		
De idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	436.543,67		
		10.321.222,29	
			391.358.992,90

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato, son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	19.034.918,78		
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados	2.513.646,03		
Por resultas del presupuesto ordinario	209.699.995,81		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	88.725.290,33		
		319.973.850,95	
Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan		63.044.106,56	
			383.017.957,51

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se fijan en la cantidad de pesetas 1.072.104.633,47, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		417.281.713,56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		6.438.524,31
		423.720.237,87
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	244.285.437,13	
Por idem de 1876-77	33.585.687,71	
Por idem de 1877-78	32.125.434,69	
Por idem de 1878-79	54.763.993,07	
Por idem de 1879-80	29.144.771,90	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.571.438,71	
	404.010.330,74	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	244.374.064,86	
		648.384.395,60
		1.072.104.633,47

Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio, se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834,64, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		400.648.434,34	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		5.777.132,49	
		406.425.566,83	
Por resultas de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	44.475.212,87		
Por idem de 1876-77	696.049,90		
Por idem de 1877-78	4.608.354,39		
Por idem de 1878-79	8.161.465,75		
Por idem de 1879-80	3.286.659,34		
Por idem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados	19.198.525,56		
		80.426.267,81	
			486.851.834,64

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	15.959.157,08	
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	661.391,82	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	342.782.588,49	
Por idem id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	225.175.539,30	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar	674.122,14	
		585.252.798,83

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881-82, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548,90, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 17.197.450 pesetas 68 céntimos, resultaron sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semestre de 1881-82; excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.397.747,33, en la forma siguiente:

101.258,39	en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado. — Deuda pública.—Deuda del Estado.»
57.942,82	en la idem id. «Idem id. id. id. Deuda del Tesoro.»
66.343,86	en la sección 2.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.»
9.397,65	en la sección 3.ª del idem id., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.»
482.179,54	en la sección 4.ª del idem id., «Ministerio de la Guerra.»
441.437,31	en la sección 5.ª del idem id., «Ministerio de Marina.»
116.281,08	en la sección 6.ª del idem id., «Ministerio de la Gobernación.»
268,52	en la sección 8.ª del idem id., «Ministerio de Hacienda.»
122.638,16	en la sección 9.ª del idem id., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»
1.397.747,33	

Art. 7.° Se trasfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 3.961.192,22 que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881-82, y representan remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100	del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974,03	del crédito de 470.000 pesetas concedido por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras de los edificios de instrucción pública.
152.206,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
256.230,22	del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente
292.681,52	del crédito de pesetas 500.000, concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
3.961.192,22	

Art. 8.° Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado	774.376.950,41
Obligaciones reconocidas	1.072.104.633,47
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	297.727.683,06

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	391.358.992,90
Obligaciones satisfechas en igual período	486.851.834,64
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	95.492.841,74

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Conrado Solsona.=Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado sobre las del año económico de 1894-95.

AL CONGRESO

La Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95 se halla redactado conforme á lo prescrito en los arts. 65, 66 y 67 del Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

El art. 67 del Proyecto de ley antes citado, dispone que las Cuentas generales se formarán en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del Presupuesto; que se remitirán por la Intervención general al Ministro de Hacienda, y que serán sometidas, originales, en el plazo de un mes, á la deliberación y voto de las Cortes. La Intervención general remitió las Cuentas al Sr. Ministro de Hacienda en 5 de Enero último; el Tribunal de Cuentas del Reino las ha examinado y expedido la correspondiente certificación en 29 de Mayo, y el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado al Congreso el Proyecto de ley con la Cuenta original é impresa en 20 de Junio; no habiendo podido verificarlo tres meses antes á causa de estar cerradas las Cortes. Prueba evidente de que se han practicado todas las operaciones de contabilidad dentro de los plazos que establece la ley.

El Tribunal reproduce la declaración que formuló acerca de la Cuenta general del año económico de 1893-94; es decir: Que examinada y comprobada la Cuenta general del Estado correspondiente al Presupuesto de 1894-95, formada por la Intervención general, con los resultados de las parciales presentadas al mismo y con las leyes y demás disposiciones que han autorizado los ingresos y los pagos, han resultado conformes, hallándose, por consiguiente, demostrados con exactitud y claridad los derechos y obligaciones del Estado, debidamente justificados y comprobados entre sí en las Cuentas parciales del Tesoro, Rentas públicas, Gastos públicos y Propiedades y derechos del Estado, así como todas las operaciones que se reflejan en aquella; legalmente autorizados los aumentos, bajas y modificaciones introducidas por disposiciones posteriores á la ley de Presupuestos que afectan á los créditos designados en los mismos; y evidenciado, por último, que no se han excedido los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras en el reconocimiento de derechos y obligaciones de los créditos otorgados por la ley de 5 de Agosto de 1893.

Del examen y comprobación de la Cuenta general del año económico de 1894-95 y de la certificación del Tribunal de Cuentas del Reino, se deducen los resultados generales siguientes:

Por Real decreto de 28 de Junio de 1894 se dispuso que en el año económico de 1894-95 rigieran los Presupuestos de 1893-94, aprobados por la ley de 5 de Agosto de 1893, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos en cumplimiento de preceptos legales, siendo, por tanto, el total de los recursos y las obligaciones para 1894-95 el que sigue:

Recursos....................................	744.726.353
Obligaciones................................	738.619.893,41
Exceso de los ingresos sobre los gastos..........	6.106.459,59

Las anteriores previsiones sufrieron en el curso del año económico varias modificaciones, y su resultado es el siguiente:

INGRESOS

Se ha dicho que la totalidad de los ingresos para 1894-95, según el expresado Real decreto de 28 de Junio de 1894 se calculaba en.. 744.726.353

A esta cifra hay que aumentar los ingresos de las contribuciones, rentas, impuestos y propiedades que no la tienen consignada numéricamente en el presupuesto, por constituirla en unos casos el importe que se reconoce y liquida, y en otros el de la recaudación que se obtiene, á saber:

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado...........		161.995,85
Los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas......		672.456,91
La diferencia entre 20.000 pesetas que se consignan como ingresos en concepto del 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y las 723.375,50 á que ascienden los derechos reconocidos y liquidados..		703.375,50
Lo reconocido y liquidado en concepto del 10 por 100 de administración de partícipes..		72.486,01
Los ingresos realizados por el concepto de honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeron sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado..		10.967,74
El líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 1.° de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas por cuenta de los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1884, en esta forma:		
80 por 100 de propios....................................	332.393,18	
Beneficencia....................................	35.940,40	
Instrucción pública....................................	20.491,74	
		388.825,32
Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..............		846,41
Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..		3.929.945,12
Lo idem id. id. del de Marina..		212,964,01
El importe de los donativos para las operaciones militares de Melilla, considerados como recursos extraordinarios del Tesoro, con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1893..		1.571,35
		750.881.787,22
Los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1894-95, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por resultas del año 1893-94 y de los anteriores..........		52.790.209,92
		803.671.997,14
Lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que, en cumplimiento del art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á la cuota del Tesoro....................................	24.621.324,99	
Lo idem id. por id. sobre la contribución industrial y de comercio por igual concepto que el anterior....................................	6.024.157,67	
		30.645.482,66
El importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1893-94, por recargos sobre la contribución de inmuebles de dicho año económico....................................	2.006.975,40	
El idem id. por id. de la contribución industrial de idem............	307.335,56	
		2.314.310,96
Total del presupuesto de ingresos................		836.631.790,76

DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE 1894-95	Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos obtenidos por el Tesoro.	Restos por cobrar en fin de Junio de 1895.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas....	296.708.437,65	256.402.453,74	40.305.983,91
2.ª—Contribuciones indirectas.............	308.742.684,79	285.948.508,11	22.794.176,68
3.ª—Monopolios y servicios explotados por las Administración................	117.855.507,17	117.739.563,78	115.943,39
4.ª—Propiedades y derechos del Estado......... Rentas........	19.120.402,83	11.264.700,91	7.855.701,92
Ventas........	6.731.260,39	5.091.398,45	1.639.861,94
5.ª—Recursos del Tesoro.. Ordinadios.....	19.872.498,38	19.754.627,44	117.870,94
Extraordinarios.	6.001.571,35	6.001.571,35	»
	775.032.362,56	702.202.823,78	72.829.538,78
Resultas de ejercicios cerrados.			
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas...	28.359.800,48	28.359.800,48	»
2.ª—Contribuciones indirectas............	13.850.428,48	13.850.428,48	»
3.ª—Monopolios y servicios explotados por las Administración................	3.797.293,82	3.797.293,82	»
4.ª—Propiedades y derechos del Estado........ Rentas........	6.200.841,24	6.200.841,24	»
Ventas........	370.118,11	370.118,11	»
5.ª—Recursos del Tesoro................	211.727,79	211.727,79	»
	827.822.572,48	754.993.033,70	72.829.538,78
Recargos municipales.			
Recargos á favor de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1894-95..............................	30.645.482,66	25.470.436,88	5.175.045,78
Idem id. correspondientes á resultas de ejercicios cerrados..............................	2.314.310,96	2.314.310,96	»
	32.959.793,62	27.784.747,84	5.175.045,78
Recapitulación.			
Valores del Tesoro..........................	827.822.572,48	754.993.033,70	72.829.538,78
Recargos municipales........................	32.959.793,62	27.784.747,84	5.175.045,78
	860.782.366,10	782.777.781,54	78.004.584,56

Queda anteriormente consignado que los recursos del presupuesto para el año económico de 1894-95, con los aumentos autorizados por las leyes, y de los Ayuntamientos, en concepto de recursos, así como lo recaudado por resultas de presupuestos anteriores, ascendieron á..................... 836.631.790,76

Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, fueron, según queda demostrado.............................. 860.782.366,10

Deduciendo de esta suma los débitos pendientes de cobro que pasan al presupuesto siguiente en concepto de resultas................... 78.004.584,56

782.777.781,54

Hubo un exceso en los ingresos presupuestos sobre la recaudación obtenida, de........ 53.854.009,22

GASTOS

Las obligaciones presupuestadas ascendían, según el Real decreto de 28 de Junio de 1894, á	738.619.893,41
Aumentando á esta cantidad lo satisfecho por servicios que carecen de consignación, y cuyo gasto se hallaba autorizado en la ley, ó que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, á saber:	
El importe en que, por acuerdo del Congreso de los Diputados, tomado en sesión secreta de 10 de Julio de 1894, se elevó el crédito para obras nuevas en el edificio y mobiliario de dicho Cuerpo	125.000
Lo reconocido y liquidado por amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable	262.755,21
Lo idem id. por amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	5.161,37
El importe en que han excedido los gastos para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro sobre el crédito presupuesto	27.014,80
El exceso que han tenido las obligaciones reconocidas y liquidadas por Clases pasivas sobre los créditos	960.085,76
El exceso de las que se han contraído con cargo al crédito para Cuerpos permanentes del ejército	13.469,74
El importe de los créditos autorizados al capítulo 2.°, sección 4.ª, por cuenta de las 3.928.488,35 pesetas realizadas por el Tesoro durante el año económico de 1894-95 en concepto de ventas de material inútil del ramo de Guerra	3.687.623,26
El del sobrante que resultó en la misma sección, capítulo 2.°, sin aplicación en 30 de Junio de 1894 de los realizados en 1893-94, ó sea la diferencia entre 2.372.692,81 á que ascendieron, y 1.361.702,99 que solamente importaron las obligaciones reconocidas y pagos ejecutados en el referido período	1.010.989,82
El importe de los créditos autorizados al presupuesto de 1894-95 en equivalencia de ingresos obtenidos durante el mismo y el de 1893-94, en el cual no se invirtieron, en concepto de ventas del material inútil del ramo de Marina	315.366,90
El remanente en fin del presupuesto anterior del crédito concedido por Real decreto de 2 de Agosto de 1885 al Ministerio de la Gobernación, para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias	64.272,04
El remanente en fin del presupuesto anterior del concedido por la ley de 29 de Julio de 1893 al mismo Ministerio, ampliado por la de 14 de Junio de 1894, que declaró á la vez trasferible dicho remanente al presupuesto de 1894-95	862.833,19
La diferencia entre 20.000 pesetas en que consiste el crédito concedido para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, y las 799.001,59 á que asciende la recaudación obtenida durante el presupuesto de 1894-95 por valores del mismo y por resultas de ejercicios cerrados en concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales	779.001,59
La cantidad en que las obligaciones han superado la cuantía de los créditos afectos á personal, por consecuencia de la simultaneidad en el devengo de haberes asignados á un mismo empleo	1.014,50
El exceso de obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para gastos de giros y remesas del Tesoro	31.568,52
Lo reconocido y liquidado por atenciones de personal y material que ha hecho precisas la administración del impuesto de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, é intervención del de azúcares	39.843,58
La cantidad en que han excedido las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para gastos de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio	846.216,41
El importe de lo satisfecho por formalización en concepto de indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas	672.456,91
Los gastos de material que ha originado la administración é intervención del impuesto de alcoholes, aguardientes y licores	1.849,65
El importe de los suplementos de crédito por insuficiencia de los primitivos y el de los créditos extraordinarios para servicios que carecían totalmente de dotación, concedidos con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto de 1893, á saber:	
	748.326.417,66

Anterior			748.326.417,66
	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	
OBLIGACIONES DEL ESTADO			
Sección 3.ª—Deuda pública	183.566,25	17.300.000	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	»	80.000	
3.ª—Idem de Gracia y Justicia	940.046	»	
4.ª—Idem de la Guerra	6.115.000	2.479.859	
5.ª—Idem de Marina	512.500	»	
6.ª—Idem de la Gobernación	1.202.475,93	1.331.108,57	
7.ª—Idem de Fomento	11.700.400	756.666	
8.ª—Idem de Hacienda	»	1.560.000	
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	192.696	»	
	20.846.684,18	23.507.633,57	
			44.354.317,75

Los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1893-94 por obligaciones del mismo y de los ejercicios anteriores		27.234.219,18
Lo reconocido y liquidado por recargos municipales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	20.913.602,68	
Lo reconocido y liquidado por los propios recargos sobre la industrial y de comercio	4.556.834,20	
		25.470.436,88
Los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que por dichos recargos resultaron sin satisfacer en fin de 1893-94 y de las que se han hecho efectivas también por resultas en el de 1894-95, en esta forma:		
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	6.759.743,22	
Sobre la industrial y de comercio	1.067.030,36	
		7.826.773,58
Suman los créditos para el año económico de 1894-95, con los aumentos autorizados por disposiciones legales		853.212.164,05
De esta cifra debe deducirse:		
Las anulaciones llevadas á cabo para cubrir, en parte, el importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgados á los siguientes Departamentos ministeriales:		
Sección 4.ª Ministerio de la Guerra	230.000	
6.ª Idem de la Gobernación	527.494,25	
7.ª Idem de Fomento	2.746.700	
9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	7.696	
La economía introducida en el crédito para personal de las oficinas del Congreso de los Diputados por acuerdo tomado en sesión secreta de 10 de Julio de 1894	500	
		3.512.390,25
Total del presupuestos de gastos		849.699.773,80

DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos verificados.	Restos por pagar en fin de Junio de 1895.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª—Casa Real	9.499.999,80	9.324.999,80	175.000
2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.651.085	1.651.085	»
3.ª—Deuda pública	320.746.583,24	309.951.691,24	10.794.892
4.ª—Cargas de Justicia	1.817.231,18	1.440.060,84	377.170,34
5.ª—Clases pasivas	55.538.999,18	55.538.999,18	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	866 422,53	866.210,03	212,50
2.ª—Ministerio de Estado	4.782.895,77	4.080.115,95	702.779,82
3.ª—De Gracia y Justicia	53.389.037,03	52.193.369,82	1.195.667,21
4.ª—De la Guerra	144.241.820,01	142.338.807,10	1.903.012,91
5.ª—De Marina	22.453.969,97	20.815.425,71	1.638.544,26
6.ª—De la Gobernación	29,041.276,92	28.285.339	755.937,92
7.ª—De Fomento	84.736.234,27	82.870.195,39	1.866.038.88
8.ª—De Hacienda	16.313.039,07	15.898.837,99	414.201,08
9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	28.709.660,21	27.098.017,25	1.611.642,96
10.ª—Colonia de Fernando Póo	654.999,96	654.999,96	»
	774.443.254,14	753.008.154,26	21.435.099,88
Resultas de ejercicios cerrados	27.234.219,18	27.234.219,18	»
Total de Obligaciones del Tesoro	801.677.473,32	780.242.373,44	21.435.099,88
Recargos municipales sobre las contribuciones correspondientes al presupuesto de 1894-95	25.470.436,88	20.000.912,17	5.469.524,71
Idem. id. id. por resultas de ejercicios cerrados	7.826.773,58	7.826.773,58	»
Totales	834.974.683,78	808.070.059,19	26.904.624,59

Queda relacionado anteriormente que los créditos fijados en el presupuesto de gastos y las modificaciones introducidas en el mismo, comprendiendo el importe de los recargos municipales realizados por la Hacienda por cuenta de los Ayuntamientos, y lo pagado por resultas de presupuestos anteriores, ascendieron á	»	849.699.773,80
Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado por obras y servicios, incluyendo entre aquéllas lo satisfecho por resultas de ejercicios cerrados y por recargos municipales, importaron	834.974.683,78	
Deduciendo de esta cantidad los restos pendientes de pago en 30 de Junio de 1895, que pasan al presupuesto siguiente en concepto de resultas	26.904.624,59	
Los pagos ejecutados en el año económico de 1894-95, fueron	808.070.059,19	
		808.070.059,19
Y resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de		41.629.714,61
Este resultado se descompone en esta forma:		
Por traspaso al presupuesto inmediato de los restos pendientes de pago en 30 de Junio, que pasan al siguiente en concepto de resultas	26.904.624,59	
Por sobrante después de cubiertas las obligaciones	12.449.590,53	
Por trasferencia al presupuesto inmediato del remanente de los créditos no invertidos que reunen la condición de permanentes	2.275.499,49	
		41.629.714,61
		Igual.

La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año económico de 1894-95, se manifiesta en el estado núm. 1, y

Las alteraciones que han sufrido las Secciones del presupuesto se detallan en el estado núm. 2.

CUENTA GENERAL DE TESORERIA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y manifiesta las existencias en metálico, valores y efectos en 1.° de Julio de 1894, los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados durante el año económico del presupuesto, los créditos activos y pasivos del Tesoro al finalizar dicho período, y el metálico, valores y efectos existentes en las Cajas en 30 de Junio de 1895.

Los resultados generales son los siguientes:

DEBE

Existencias en 1.° de Julio de 1894 en metálico, pastas de oro y plata y varias clases de papel			579.142.964,12
INGRESOS DE VALORES PRESUPUESTOS			
Por el ejercicio de 1894-95	744.213.696,69		
Por resultas de ejercicios cerrados	56.881.786,61		
Por el presupuesto extraordinario	»		
		801.095.483,30	
REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS			
Por el presupuesto de 1894-95	12.847.436,81		
Por resultas de ejercicios cerrados	251.108,77		
Por el presupuesto extraordinario	32.490.062,35		
		45.588.607,93	
OPERACIONES DEL TESORO			
Por reembolsos de anticipaciones y de otros fondos facilitados por el Tesoro, que disminuye los créditos de éste	1.514.636.282,14		
Por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro, que aumentan sus débitos	1.056.500.896,19		
Por movimiento de fondos, fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas	426.648.813,65		
		2.997.785.991,98	
			3.844.470.083,21
Suma el Debe, pesetas			4.423.613.047,33

HABER

Saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorerería en 1.° de Julio de 1894		60.311.659,74	
PAGO DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS			
Por el ejercio de 1894-95	875.856.503,24		
Por resultas de ejercicios cerrados	35.312.101,53		
Por el presupuesto extraordinario	46.177.340,85		
		867.345.945,62	
DEVOLUCIONES EN DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
Por el presupuesto de 1894-95	16.540.436,03		
Por resultas de ejercicios cerrados	1.777.265,73		
Por el presupuesto extraordinario	»		
		18.317.701,76	
OPERACIONES DEL TESORO			
Por anticipaciones y fondos facilitados á varios, que aumentan los créditos del Tesoro	1.448.250.053,30		
Por cancelación de giros y valores emitidos, devolución de préstamos, depósitos, fianzas y otros fondos que disminuyen los débitos del Tesoro	849.788.824,55		
Por movimiento de fondos, fondos remesados, datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos	418.115.850,07		
		2.716.154.727,92	
Saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 30 de Junio de 1895, en valores		808.263,20	
Suma el Haber, pesetas			3.662.938.298,24
Existencia en las Cajas el día 30 de Junio de 1895			760.674.749,09

El resultado que presenta la Cuenta de Tesorería, comparado con los que aparecen en la liquidación del Presupuesto de 1894-95 (Ingresos y Gastos), es el que aparece en el estado núm. 3.

La situación del Tesoro en fin del Presupuesto de 1894-95, por valores presupuestos, operaciones del Tesoro y movimiento de fondos, se demuestra en el estado núm. 4.

Y, finalmente, los resultados que arroja la Cuenta general de Tesorería en 30 de Junio de 1895, se manifiesta en el estado núm. 5.

CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á las disposiciones del art. 64 del Proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y se compone de las cuentas siguientes:

1.ª Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y 21 de Diciembre de 1876, así como los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

2.ª Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las expresadas leyes.

3.ª Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Los resultados generales son los siguientes:

BIENES DECLARADOS EN VENTA

CARGO

Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1894	205.453.152,84	
Bienes inventariados por tasación ó capitalización	4.342.546,91	
Aumentos obtenidos en las subastas	1.351.768,05	
Rectificaciones de cuentas	446.992.84	
Total Cargo	211.594.460,64	211.594.460,64

DATA

Ventas y redenciones formalizadas	6.488.754,53	
Reducción en las subastas y redenciones	97.937,98	
Cargas rebajadas de los remates, bienes devueltos, rectificaciones y otras causas	308.841,21	
Total Data	6.895.533,72	6.895.533,72
Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1895		204.698.926,92

CUENTA DE PAGARES A PLAZOS

CARGO

Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1894	35.667.657,42	
Pagarés otorgados por ventas y redenciones	2.454.152,32	
Idem id. por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas	9.160.481,73	
Total Cargo	47.282.291,47	47.282.291,47

DATA

Pagarés anticipados y vencidos	4.338.137,83	
Idem cancelados por quiebras, anulaciones, reducciones, negociaciones y rectificaciones	11.795.045,44	
Total Data	16.133.183,27	16.133.183,27
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1895		31.149.108,20

CUENTA DE VALORES A COBRAR

CARGO

Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1894, á pagar..	12.686.059,60	
Aumento por rectificaciones y por variación en la forma de hacer los pagos..............	3.098,71	
Total Cargo.. En papel de la Deuda..................	11.546.275,66	12.689.158,31
En metálico..................	1.142.882,65	

DATA

Obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez..........	132,20	
Idem anuladas é irrealizables..............	231,87	
Bajas por rectificaciones y por variación en la forma de hacer los pagos..............	423.685,96	
	424.050,03	424.050,03
Obligaciones pendientes de realización en 30 de Junio de 1895..............		12.265.108,28

RESUMEN

Fincas, censos y derechos existentes por enajenar en 30 de Junio de 1895..............	204.698.926,92
Pagarés pendientes de vencimiento en igual fecha..............	31.149.108,20
Obligaciones pendientes de realización en idem id..............	12.265.108,28
Total pesetas..............	248.113.143,40

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en los arts. 35 y 36 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en la de 27 de Diciembre de 1878 é instrucciones de 31 de Diciembre de 1851 y 26 de Junio de 1879, y en el proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Se divide en tres ramos, á saber:

1.° Liquidación.

2.° Conversión.

3.° Amortización.

Consta, además, de otra cuenta que comprende las existencias, tanto en metálico como en documentos á formalizar, que resultan en la Tesorería de la Dirección y en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados, y las existencias en 30 de Junio de 1895.

Los resultados generales son los siguientes:

La deuda existente en fin de Junio de 1894 por todos conceptos, era de..............		6.534.705.280,19
Créditos presentados y admitidos á liquidación en el año económico de 1894-95..............	78.271.919,62	
Intereses devengados en el mismo período..............	293.279.295,52	
Aumentos por rectificaciones..............	96.062.908,48	
		467.614.123,62
Suma..............		7.002.319.403,81

Las operaciones de liquidación y conversión de documentos en el citado año produjeron una baja líquida, á saber:

Por las operaciones de cargo..............	140.945.356,84	
Idem id., por las id., de data..............	177.233.815,69	
		36.288.458,85
		6.966.030.944,96

Anterior	»	6.966.030.944,96
La expresada deuda ha tenido en el trascurso de dicho período la disminución siguiente:		
Capitales ó intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	36.417.201,93	
Cantidad abonada en metálico por residuos de títulos é intereses. .	273.714.124,50	
Bajas en virtud de las leyes de 1.° de Agosto de 1851, 11 de Julio de 1867 y 29 de Mayo de 1882	1.701.947,90	
Bajas por rectificaciones	33.652.862,50	
		345.486.136,83
Deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación en 30 de Junio de 1895		6.620.544.808,13
Y ascendiendo la existente en 30 de Junio de 1894, á		6.534.705.280,19
Resulta que ha tenido un aumento de		85.839.527,94

SEGUNDA PARTE—TESORO

CARGO

Existencia en 30 de Junio de 1894 en la Dirección de la Deuda	305.434.878,03	
Idem id. en las Delegaciones del extranjero	62.518.997,71	
		367.953.875,74
Efectos nuevamente emitidos:		
Por reconocimiento y liquidación de créditos	41.983.460,74	
Idem id., por conversiones y canjes	9.439.778,14	
		51.423.238,88
Efectos recogidos de la circulación por amortizaciones definitivas. . .	1.840.224,43	
Idem id. por conversiones, canjes y renovaciones	11.179.725,97	
		13.019.950,40
Depósitos de títulos para recoger hojas de cupones	»	»
Recibos de intereses	»	15.317.855,57
Movimiento de esfectos públicos:		
Valores recibidos en la Tesorería de la Deuda por remesas de otras cajas	93.496,15	
Idem de la Delegación de París por remesas de la de Londres	65.365,12	
		158.861,27
Valores retirados de la caja y nuevamente reintegrados	»	2.103.385,69
Cargo por anulación de datas indebidas en la cuenta de amortización	»	542.531,25
Total cargo	»	450.519.698,80

DATA

Entregas á los interesados por créditos procedentes de liquidación. .	5.321.179,67	
Idem id. de conversiones y canjes	8.112.223,03	
		13.433.402,70
Amortización definitiva de Deuda:		
Por efectos recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	2.834.493,37	
Por idem id. conversiones, canjes y renovaciones	10.885.791,37	
		13.720.284,74
Devolución de títulos presentados para recoger hojas de cupones. . .	»	»
Entregas de hojas de cupones	»	»
Créditos confeccionados que pasan á la cuenta de emisión:		
En la Tesorería de la Deuda	5.210.500	
En las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	118.000	
		5.328.500
		32.482.187,44

Anterior		32.482.187,44
Movimiento de efectos públicos:		
Remesas de la Tesorería de la Deuda á las de provincias	14.065.700,87	
Idem de las Delegaciones del extranjero á las Tesorerías de la Deuda	15.082,87	
Idem de la Delegación de Londres á la de París	18.497,50	
		14.099.281,24
Remesas de las sucursales de la Deuda del Tesoro	»	»
Existencia en 30 de Junio de 1895:		
En la Tesorería de la Deuda	341.540.654,91	
En las Delegaciones de España en el extranjero	62.397.575,21	
		403.938.230,12
Total Data, igual al Cargo		450.519.698,80

Expuestos los resultados generales de las cuentas del presupuesto (Ingresos y Gastos) y su comprobación y desarrollo, con lo que resulta de las de Rentas y Gastos públicos, Tesorería, Propiedades y derechos del Estado y Deuda pública, la Comisión se complace en consignar que, examinadas detenidamente dichas cuentas y comprobadas en su relación con los saldos salientes de las respectivas al año económico de 1893-94, resulta que las diferencias notadas por el Tribunal de Cuentas en su Certificación y en su Memoria anteriores han sido debidamente rectificadas.

Respecto á la Cuenta general, objeto del presente dictamen, el mismo Tribunal dice lo siguiente:

Que ha procedido en su examen con todo detenimiento y precisión hasta adquirir la certeza de que las partidas que la constituyen representan con exactitud los resultados que arrojan las cuentas parciales y cumplidos en su ajuste y distribución todos los actos administrativos relacionados con las leyes de Presupuestos y de Contabilidad; manifiesta la satisfacción con que ha visto secundados sus deseos por las oficinas cuentadantes, solventando, en gran parte, los reparos que se les han dirigido, facilitando de este modo la terminación definitiva, debiéndose tan laudable resultado al buen orden y método con que se lleva la contabilidad de la Hacienda, y á la facilidad y rapidez con que se verifican las operaciones relacionadas con la misma, cuyo resultado es la liquidación del presupuesto; que para alcanzar este éxito han influído sobre todo las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente, por la que fué suprimido el período de ampliación del presupuesto, y ordenado que todas las cuentas sean mensuales, con lo cual ha desaparecido la confusión inevitable de que fueran aplicados, tanto los ingresos como los pagos, á diferente presupuesto del que correspondía, y que las diferencias ó reparos que se adviertan al examinar una cuenta sean corregidos ó solventados en la inmediata siguiente, dando lugar, por tal medio, á que se verifiquen las correcciones y sean subsanados antes de la formación de la Cuenta general del Estado; todo lo cual patentiza que se sigue progresando en el laudable camino de que conozcan las Cortes con oportunidad, antes desconocida, los resultados de la contabilidad y los actos todos de la Administración general del Estado.

Manifiesta asimismo que del examen de la cuenta general de la Deuda pública, que le ha sido sometida para su fallo, se han deducido diferencias que han podido ser corregidas en el ejercicio (año natural), que la cuenta comprende, y reparos que en la actualidad se están depurando para conocer en definitiva la cuantía y origen de ellos, y conocidos que sean dichos extremos, se verificarán las rectificaciones que procedan en la cuenta del siguiente ejercicio.

La Comisión, como su digna antecesora, toma buena nota de la observación que antecede, y la tendrá presente al examinar la Cuenta general del año económico de 1895-96.

Las diferencias á que el Tribunal se refiere y las rectificaciones practicadas en la cuenta de amortización de la Deuda (segunda parte) «Intereses», se detalla en el estado núm. 6.

Por último, consigna el Tribunal, que por virtud del examen de la cuenta de Tesorería de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Junio de 1895, se observó que no se databan en ella los haberes devengados por el personal del Gabinete Central de Telégrafos, y se formuló al efecto el oportuno pliego de reparos, que fué dirigido al interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, quien contestó que, agotado el crédito del capítulo 15, artículo único, sección 6.ª, á causa de haber sido nombrado con exceso personal temporero, habían quedado pendientes de pago y sin formalizar, por nómina, los haberes de la planta fija del Gabinete Central.

Pedidas por el Tribunal explicaciones más amplias, de ellas se deduce:

Que nombrado personal temporero en mayor número de lo que permitía el crédito de 125.000 pesetas asignadas para este servicio en uno de los conceptos que comprende el capítulo 15, artículo único del presupuesto de 1894-95, al verificarse por la Ordenación de pagos la distribución de haberes en el mes de Junio, último del año económico, se encontró agotado el crédito, no sólo del concepto de «Personal temporero», sino de la totalidad del capítulo, dando esto lugar á que no pudiera formalizarse en dicho mes por la oficina ordenadora la nómina de haberes del personal fijo del Gabinete Central, cuyo importe ascendía á 58.903 pesetas 92 céntimos, quedando, por lo tanto, sin satisfacer una obligación que se hallaba dotada en el presupuesto. En vista de esto, por el Ministerio de la Gobernación se dictó una Real orden, fecha 7 de Junio de 1895, disponiendo que con toda urgencia librase la Tesorería Central, del crédito extraordinario de 299.324 pesetas que tenía otorgadas á su Ministerio y con el carácter de «A justificar», la suma de 50.000 pesetas, con cuya cantidad y los fondos que existían en la Habilitación, se dispuso el pago de los haberse

no satisfechos á los empleados del Gabinete Central. Para subsanar el error ú olvido cometido por la oficina ordenadora y á fin de cubrir el descubierto del Tesoro por la cantidad anticipada, la Dirección general de Correos y Telégrafos dictó una orden disponiendo que á los individuos que comprendía la relación que adjuntaba, se les abonase en nómina y por el concepto de gratificación por servicios extraordinarios prestados, la cantidad que á cada uno se acreditaba en aquélla, cuyo importe en totalidad ascendía á 58.903 pesetas 92 céntimos, á cuyo fin se expidió el oportuno mandamiento; pero aplicándose al capítulo 16, art. 2.° de la sección 6.ª del presupuesto de 1895-96, que fué realizado en 27 de Julio de 1895, y se efectuó el reintegro en la Tesorería central en 7 de Agosto siguiente, de las 50.000 pesetas libradas con el carácter de «A justificar», antes citadas.

Dice el Tribunal que los hechos enunciados demuestran el olvido en que han incurrido los funcionarios y la falta de respeto y acatamiento á las leyes y reglamentos que regulan la administración y contabilidad del Estado, habiéndose faltado manifiestamente al art. 33 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Julio de 1870, al 3.° de la de igual fecha de 1880 y al 34 de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Extiéndese el Tribunal en otras consideraciones y declara que, acerca de los actos ejecutados por los funcionarios que en ellos han intervenido, ha abierto el oportuno expediente, y una vez terminado, exigirá las responsabilidades que procedan, puesto que éstas, hasta el presente, sólo alcanzan á los funcionarios de la Administración, sobre los cuales ejerce jurisdicción y competencia bastante por su ley y reglamento, para imponerles, con arreglo á la misma, el correctivo á que se hubiesen hecho acreedores.

Termina el Tribunal manifestando que, afectando las actuaciones que se persiguen para su esclarecimiento á la cuenta del año económico de 1895-96, en ella habrá de lucir el resultado que del juicio de las cuentas se obtenga.

La Comisión, conforme en un todo con las apreciaciones de hecho y de derecho consignadas sobre el particular en la Memoria del Tribunal de Cuentas, aplaude el celo desplegado en la depuración de estos hechos y los enérgicos propósitos que manifiesta para seguir en el esclarecimiento de las responsabilidades que puedan resultar. Mas resultando, según declara el propio Tribunal, que las responsabilidades hasta el presente alcanzan sólo á funcionarios de la Administración, sobre los cuales el Tribunal ejerce jurisdicción y competencia bastante por su ley y reglamento para imponerles, con arreglo á la misma, el correctivo á que se hubieren hecho acreedores, la Comisión entiende que este asunto no tiene todavía estado para otra intervención parlamentaria que la de levantar acta del conocimiento de los hechos referidos. En su consecuencia, suspendiendo respecto de ellos todo juicio y propuesta de ulterior resolución hasta que el Tribunal ultime sus actuaciones, espera que, de los resultados definitivos de estos procedimientos, se dé cuenta en la Memoria relativa al año económico de 1895-96.

Expuesto lo que antecede, la Comisión, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., iene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1894-95 por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas	775.032.362,56
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman	702.202.823,78
Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se trasfieren al siguiente de 1895-96	72.829.538,78
Art. 3.° Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1894-95, importaron	774.443.254,14
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascendieron á	753.008.154,26
Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1895-96, fueron por la suma de	21.435.099,88
Art. 4.° Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos precedentes de resultas de ejercicios anteriores hasta el de 1893-94 inclusive, fueron	52.790.209,92
Los pagos ejecutados	27.234.219,18
Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados, de	25.555.990,74

Art. 5.° Se fija en 25.249.339,74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1894-95	Recaudación obtenida	702.202.823,78	
	Pagos ejecutados	753.008.154,26	
	Diferencia por exceso de los pagos		50.805.330,48
Ejercicios cerrados	Recaudación obtenida	52.790.209,92	
	Pagos ejecutados	27.234.219,18	
	Diferencia por exceso de los ingresos		25.555.990,74
	Déficit		25.249.339,74

Art. 6.° Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894-95 ascendieron á	30.645.482,66
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, importaron	25.470.436,88
Resultando por tanto, como pendientes de cobro, pesetas	5.175.045,78
Siendo la recaudación obtenida	25.470.436,88
Y lo satisfecho á las Corporaciones	20.000.912,17
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1894-95, de pesetas	5.469.524,71
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á pesetas	2.314.310,96
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué de	7.826.773,58
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de	5.512.462,62

El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1895, fué de 6.008.102,32 pesetas, en la siguiente forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1894			6.051.040,23
Recaudado en 1894-95	Por el presupuesto corriente	25.470.436,88	
	Por resultas de ejercicios cerrados	2.314.310,96	
			27.784.747,84
			33.835.788,07
Pagos ejecutados en 1894-95	Por el presupuesto corriente	20.000.912,17	
	Por resultas de ejercicios cerrados	7.826.773,58	
			27.827.685,75
Líquido saldo á favor de las Corporaciones			6.008.102,32

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1894-95, fueron superiores á los pagos, por la suma de	5.469.524,71
Los pagos por dichos recargos del de 1893-94 se elevaron sobre los ingresos, á	5.512.462,62
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos por recargos, déficit	42.937,91

Art. 7.° Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449.590,53 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real	0,20	
Deuda pública	6.251.583,58	
Clases pasivas	488.563,58	
		6.740.147,36
Presidencia del Consejo de Ministros	24.627,47	
Ministerio de Estado	6.246,23	
Idem de Gracia y Justicia	241.592,95	
Idem de la Guerra	781.471,96	
Idem de Marina	591.486,24	
Idem de la Gobernación	752.200,82	
Idem de Fomento	2.733.015,82	
Idem de Hacienda	205.755,79	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	373.045,85	
Colonia de Fernando Póo	0,04	
		5.709.443,17
		12.449.590,53

Art. 8.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de administración y contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Contribuciones directas		238.173.918,19
Idem indirectas		123.022.551,83
Monopolios y servicios explotados por la Administración		10.294.690,44
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	32.068.146,67
	Ventas	115.174.510,33
Recursos del Tesoro		1.755.471,92
		520.489.289,38
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan		59.585.726,35
		580.075.015,73

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Deuda pública.	Deuda del Estado	64.118.728,50	326.593.377,28
	Idem del Tesoro	38.269.425,53	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados	224.205.223,25	
Cargas de justicia			1.776.484,76
Presidencia del Consejo de Ministros			97,23
Ministerio de Estado			1.696.843,65
Idem de Gracia y Justicia			367.459,38
Idem de la Guerra			21.376.549,81
Idem de Marina			8.042.339,48
Idem de la Gobernación			25.911,26
Idem de Fomento			3.073.878,21
Idem de Hacienda			406.085,47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas			19.324.006,76
			382.683.033,29
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á			580.075.015,73
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar, de			197.391.982,44

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=J. S. de Toca, presidente.=Pedro de Govantes.=Conrado Solsona.=Javier Ugarte.=Eduardo Cobián.

(Núm. 1.)

Resultados que ofrece la liqui[...]n del presupuesto de 1894-95.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Los recursos presupuestos con los aumentos autorizados por las leyes á favor de la Hacienda y de los Ayu[...]mientos, en concepto de recargos, así como lo recaudado por resultas de presupuestos anteriores, ascienden á pes[...] 836.631.790,76, en esta forma:

Derechos á favor de la Hacienda	803.671,997.14
Idem á favor de los Ayuntamientos	32.959.793,62
	836.631.790,76

Los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Haciende y de los Ayuntamientos por valores del presupue[...] lo recaudado por resultas de ejercicios anteriores, ascienden á ... 860.782.36[...]

correspondiendo...	A derechos de la Hacienda	827.822.572,48
	A idem de los Ayuntamientos	32.959.793,62
		860.782.366,10

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos proceden:

De derechos de la Hacienda	754.993.033,70	
Idem de los Ayuntamientos	27.784.747,84	
		782.777.78[...]

quedan, por consiguiente, restos á cobrar, que se trasfieren al presupnesto siguiente de 1895-96.. 78.004.58[...]

Que corresponden...	A la Hacienda	72.829.538,78
	A los Ayuntamientos	5.175.045,78
		78.004.584,56

COMPARACION

Los recursos presupuestos con los aumentos autorizados, ascienden, según se demuestra anteriormente, á pesetas	836.631.79[...]
Los derechos reconocidos y liquidados durante el ejercicio, á	860.782.36[...]
Exceso en los derechos reconocidos sobre los derechos presupuestos	24.150.57[...]
Disminuyendo la cifra que antecede de la que representan los restos á cobrar que se transfieren al presupuesto siguiente, que suma	78.004.58[...]
Resulta un exceso líquido en los ingresos presupuestos sobre la recaudación, de..	53.854.00[...]

PRESUPUESTO DE GASTOS

[...]os créditos otorgados para el pago de las obligaciones del Estado con las modificaciones introducidas por las leyes, [...]prendiendo entre aquéllos el importe de los recargos á favor de los Ayuntamientos, y lo satisfecho por resultas de [...]puestos anteriores, ascienden á pesetas 849.699.773,80, en esta forma:

A los diferentes acreedores del Estado, por obras y servicios prestados al mismo	816.402.563,34
A los Ayuntamientos por recargos á su favor	33.297.210,46
	849.699.773,80

[...]obligaciones reconocidas á favor de los acreedores del Estado, y á los Ayuntamientos por los recargos realizados [...]r la Hacienda, suman ... 834.974,683,78

[...]rresponden....	A obligaciones del Estado	801.677.473,32
	A los Ayuntamientos	33.297.210,46
		834.974.683,78

[...]pagos liquidados ejecutados por cuenta de las obligaciones expresadas, lo fueron:

A los acreedores del Estado	780.242.373,44	
A los Ayuntamientos	27.827.685,75	
		808.070.059,19

[...]ando, por consiguiente, restos pendientes de pago que se trasfieren al presupuesto de 1895-96 [...] cantidad de ... 26.904.624,59

[...]rresponden....	A obligaciones del Estado	21.435.099,88
	A los Ayuntamientos	5.469.524,71
		26.904.624,59

COMPARACION

[...] créditos otorgados en presupuesto para el pago de obligaciones, suman	849.699.773,80
[...] obligaciones reconocidas á favor de los acreedores del Estado, ascienden á	834.974.683,78
Exceso de las obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestos	14.725.090,02
[...]uciendo de la cifra que antecede los créditos que se traspasan al presupuesto inmediato por [...]aberse declarado su permanencia, que asciende á	2.275.499,49
[...]ulta un exceso en los créditos otorgados sobre las obligaciones reconocidas que se anulan como [...]obrantes después de cubiertos los gastos de	12.449.590,53

LIQUIDACION ENTR[...]OS INGRESOS Y GASTOS

Los ingresos presupuestos con los aumentos autorizados por las leyes con los recargos para atenciones de los A[...]ntos realizados y á realizar por la Hacienda, así como lo recaudado por resultas de anteriores presupuestos, asciende á	836.631.790,76
Los créditos otorgados para el pago de las obligaciones del Estado, con las modificaciones introducidas por las l[...] inclusión de los recargos á favor de los Municipios, y lo satisfecho por resultas de presupuestos anteriores	849.699.773,80
Exceso líquido de gastos presupu[...]e los ingresos presupuestos	13.067.983,04
Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por iguales conceptos que los recursos presupuestos, suman	860.782.366,10
Las obligaciones reconocidas á favor de los acreedores del Estado, por iguales conceptos que los detallados en el [...]to de gastos, ascienden á	834.974.683,78
Exceso líquido de los derechos recono[...]uidados sobre las obligaciones	25.807.682,32
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio, ascienden á	782.777.781,54
Los pagos verificados por el mismo en igual período	808.070.059,19
Exceso líquido de los pagos ejecu[...] recaudación obtenida.—*Déficit*	25.292.277,65
Los restos pendientes de cobro en fin del presupuesto y que se transfieren al siguiente de 1895-96, en concepto [...]as, ascienden á	78.004.584,56
Los restos pendientes de pago en idem	26.904.624,19
Exceso de los restos sin co[...]s pendientes de pago	51.099.959.97

(Núm. 2.)

ESTADO *demostrativo de las secciones del presupuesto de 1894-95 [illegible] sufrido alteración durante el ejercicio del mismo.*

PRESUPUESTO GENERAL	Créditos concedidos por el Real decreto de 28 de Junio de 1894.		[illegible] transferidos del presupuesto anterior		Créditos otorgados con posterioridad al Real decreto de 28 de Junio de 1894		TOTAL	Créditos anulados.	CREDITOS líquidos que sirven de base para la cuenta del presupuesto.
	Según el presupuesto primitivo.	En virtud de disposiciones comprendidas en la misma ley	Por servicios [illegible] y no satisfechos.	Por haberse declarado su permanencia.	Por disposiciones especiales.	En concepto de supletorios y extraordinarios.			
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Presupuesto corriente.									
Casa Real	9.500.000	»	»	»	»	»	9.500.000	»	9.500.000
Cuerpos Colegisladores	1.526.585	»	»	»	125.000	»	1.651.585	500	1.651.085
Deuda pública	309.219.669,19	294.931,3[illegible]	»	»	»	17.483.566,25	326.998.166,82	»	326.998.166,82
Cargas de justicia	1.817.231,18	»	»	»	»	»	1.817.231,18	»	1.817.231,18
Clases pasivas	55.067.477	960.085,[illegible]	»	»	»	»	56.027.562,76	»	56.027.562,76
OBLIGACIONES MINISTERIALES									
Presidencia del Consejo de Ministros	891.050	»	»	»	»	»	891.050	»	891.050
Ministerio de Estado	4.709.142	»	»	»	3.000	80.000	4.792.142	3.000	4.789.142
Idem de Gracia y Justicia	52.690.583,98	»	»	»	»	940.046	53.630.629,98	»	53.630.629,98
Idem de la Guerra	133.872.215,75	4.307.535	»	1.010.989,82	»	8.594.859	147.785.599,57	836.442	146.949.157,57
Idem de Marina	22.502.951,16	315.366,[illegible]	»	»	»	512.500	23.330.818,06	»	23.330.818,06
Idem de la Gobernación	26.924.554,30	»	»	927.105,23	»	2.533.584,50	30.385.244,03	527.494,25	29.857.749,78
Idem de Fomento	76.979.882,50	779.001,[illegible]	»	»	»	12.457.066	90.215.950,09	2.746.700	87.469.250,09
Idem de Hacienda	14.886.368,26	71.412,[illegible]	»	»	»	1.561.014,50	16.518.794,86	»	16.518.794,86
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	27.377.183,09	1.520.522,[illegible]	»	»	»	192.696	29.090.402,06	7.696	29.082.706,06
Colonia de Fernando Póo	655.000	»	»	»	»	»	655.000	»	655.000
	738.619.893,41	8.248.855,[illegible]	»	1.938.095,05	128.000	44.355.332,25	793.290,176,41	4.121.832,25	789.168.344,16
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS									
Casa Real	»	»	175.000	»	»	»	175.000	»	175.000
Deuda pública	»	»	13.306.243,74	»	»	»	13.306.243,74	»	13.306.243,74
Cargas de justicia	»	»	21.596	»	»	»	21.596	»	21.596
Presidencia del Consejo de Ministros	»	»	14.050	»	»	»	14.050	»	14.050
Ministerio de Estado	»	»	1.056.391,34	»	»	»	1.056.391,34	»	1.056.391,34
Idem de Gracia y Justicia	»	»	1.315.195,59	»	»	»	1.315.195,59	»	1.315.195,59
Idem de la Guerra	»	»	1.561.826,84	»	»	»	1.561.826,84	»	1.561.826,84
Idem de Marina	»	»	4.206.452,19	»	»	»	4.206.452,19	»	4.206.452,19
Idem de la Gobernación	»	»	215.548,71	»	»	»	215.548,71	»	215.548,71
Idem de Fomento	»	»	4.013.594,81	»	»	»	4.013.594,81	»	4.013.594,81
Idem de Hacienda	»	»	140.606,69	»	»	»	140.606,69	»	140.606,69
Gastos de las contribuciones y rentas públicos	»	»	1.207.713,27	»	»	»	1.207.713,27	»	1.207.713,27
	738.619.893,41	8.248.855,[illegible]	[illegible]7.234.219,18	1.938.095,05	128.000	44.355.332,25	820.524.395,59	4.121.832,25	816.402.563,34
RECARGOS MUNICIPALES									
Sobre la contribución de inmuebles	»	20.913.60[illegible]	6.759.722,51	»	»	»	27.673.325,19	»	27.673.325,19
Sobre la industrial y de comercio	»	4.556.834,[illegible]	1.067.051,07	»	»	»	5.623.885,27	»	5.623.885,27
	»	25.470.436,[illegible]	7.826.773,58	»	»	»	33.297.210,46	»	33.297.210,46
RESUMEN GENERAL									
Obligaciones del Tesoro	738.619.893,41	8.248.855,[illegible]	[illegible]7.234.219,18	1.938.095,05	128.000	44.355.332,25	820.524.395,59	4.121.832,25	816.402.563,34
Recargos municipales	»	25.470.43[illegible]	7.826.773,58	»	»	»	33.297.210,46	»	33.297.210,46
	738.619.893,41	33.719.29[illegible]	[illegible]5.060.992,76	1.938.095,05	128.000	44.355.332,25	853.821.606,05	4.121.832,25	849.699.773,80

(Núm. 3).

COMPARACION entre los resultados que presentan la Cuenta general de Tesorería y los que aparecen en la liquidación definitiva del presupuesto de 1894-95 por valores emanados del mismo y que han sido liquidados á favor de la Hacienda.

DEBE

	Pesetas.	Pesetas.
Los ingresos del presupuesto de 1894-95 obtenidos á favor de la Hacienda por donativos, contribuciones, monopolios, propiedades y recursos del Tesoro y de los Ayuntamientos en concepto de recargos, que ascienden á..................	744.213.696,69	
Los ingresos realizados por resultas de ejercicios cerrados....................	56.881.786,61	
		801.095.483,30
Deducidas de la suma que precede las devoluciones de ingresos verificados durante el ejercicio, que suman..		18.317.701,76
Resulta un líquido ingreso aplicable al presupuesto de 1894-95 de..........................		782.777.781,54
Cantidad igual á la que aparece recaudada en la liquidación definitiva del mismo.		

HABER

	Pesetas.	Pesetas.
Los pagos ejecutados durante el año 1894-95 á los acreedores del Estado por servicios prestados al mismo, así como á los Ayuntamientos, por los recargos realizados por la Hacienda..	785.856.503,24	
Los pagos satisfechos por resultas de ejercicios cerrados......................	35.312.101,53	
		821.163.604,77
Total igual á los pagos íntegros que figuran en el estado núm. 1.		
Deduciendo de dicha suma los reintegros verificados durante el ejercicio del presupuesto que ascienden á..		13.093.545,58
Resulta un líquido pago por obligaciones del presupuesto de 1894-95 de......................		808.070.059,19
El exceso total de los pagos efectuados sobre los ingresos realizados durante el presupuesto, ó sea el déficit del presupuesto de 1894-95 (estado núm. 1), se deduce de la cantidad que antecede para la demostración del balance..		25.292.277,65
		782.777.781,54
Cantidad igual á la recaudación obtenida.		

(Núm. 4.)

BALANCE de situación del Tes fin del presupuesto de 1894-95.

ACTIVO

		Pesetas.
POR VALORES PRESUPUESTOS		
Las existencias en metálico, pastas de oro y plata, letras y pagarés de comercio é inscripciones intrasferibles de deuda del 4 por 100 en las cajas del Tesoro en 30 de Junio de 1895, ascienden á..		17.706.182,3
Los restos que quedaron pendientes de cobro por derechos reconocidos y liquidados en fin del presupuesto de 1894-95, propios del mismo, á		72.829.538,7
Los derechos reconocidos en ejercicios anteriores en concepto de resultas de ejercicios cerrados, alcances, atrasos hasta fin de 1849 y otros conceptos que quedaron pendientes de cobro en 30 de Junio de 1895, á		580.075.015,7
Los restos por cobrar por derechos reconocidos á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos municipales, correspondientes al año de 1894-95, ascienden á	5.175.045,78	
Los restos pendientes de cobro en concepto de resultas de 1893-94, correspondientes á recargos municipales	2.769.355,96	
		7.944.401,7
POR OPERACIONES DEL TESORO		
DEUDORES		
Quedan pendientes de reembolso al Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados por el mismo en fin de Junio de 1895		1.808.378.44
GIROS Y VALORES		
Importan los créditos pendientes de cobro en 30 de Junio de 1895		53.469.69
MOVIMIENTO DE FONDOS		
Remesas pendientes de data en fin de Junio de 1895		659.24
Diferencia entre las datas indebidas y los cargos por anulación de las mismas que han sido declarados y rectificados en el año		200.93
Suma		2.541.263.46

PASIVO

		Pesetas.
POR OBLIGACIONES PRESUPUESTAS		
s restos que quedaron por pagar por obligaciones reconocidas y liquidadas, propios del presupuesto de 1894-95, ascienden á		21.435.099,88
s obligaciones pendientes de pago en fin de Junio de 1895, correspondientes á resultas de ejercicios cerrados, suman		382.603.033,29
s restos pendientes de pago á los Ayuntamientos en concepto de recargos municipales correspondientes á 1894-95, á	5.469.524,71	
s restos pendientes de pago en concepto de resultas de 1893-94 correspondientes á recargos municipales	538.577,61	
		6.008.102,32
POR OPERACIONES DEL TESORO		
ACREEDORES		
edan pendientes de devolución por el Tesoro, por préstamos, depósitos y otros fondos en 30 de Junio de 1895		704.859.797,32
GIROS Y VALORES		
portan los débitos pendientes de pago en fin de Junio de 1895		421.203.659,19
MOVIMIENTO DE FONDOS		
mesas pendientes de cargo en fin de Junio de 1895		4.433.183,70
ferencia entre los cargos indebidos y las datas por anulación de dichos cargos que han sido declarados y rectificados en el año		2.228.95
Suma		1.540.625.104,65
Exceso del activo sobre el pasivo		1.000.638.360,71
		2.541.263.465,36

RESULTADO que arroja la Cuenta general de T[...]ría correspondiente al año económico de 1894-95.

(Núm. 5.)

DEBE

	Efectivo y valores corrientes.	Efectos cotizables y varias clases de papel	TOTAL	TOTAL GENER[AL]
Existencias en las cajas en 1.° de Julio del 94...	81.990.157,97	497.152.806,15	579.142.964,12	579.142.364
INGRESOS POR VALORES PRESUPUESTOS				
Presupuesto de 1894-95. Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.......	284.595.289,43	»	284.595.289,43	
2.ª—Contribuciones indirectas...............	291.003.515,29	»	291.003.515,29	
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.........	122.284.868,38	»	122.284.868,38	
4.ª—Propiedades y derechos del Estado....... Rentas	11.396.977,39	»	11.396.977,39	
Ventas	9.024.704,76	»	9.024.704,76	
5.ª—Recursos del Tesoro..	25.908.341,44	»	25.908.341,44	744.213.69
Resultas de ejercicios cerrados....	56.881.786,61	»	56.881.786,61	56.881.78
Presupuesto extraordinario.......	»		»	
REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS SATISFECHOS				
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real..........	»	»	»	
2.ª—Cuerpos Colegisladores	»	»	»	
3.ª—Deuda pública.......	158.080,32	»	158.080,32	
4.ª—Cargas de justicia....	232.907.05	»	232.907,05	
5.ª—Clases pasivas.......	13.538,31	»	13.538,31	
Obligaciones de los Ministerios.				
Presupuesto de 1894-95. Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros....	3.085,42	»	3.085,42	
2.ª—Ministerio de Estado.	3.200,71	»	3.200,71	
3.ª Id. de Gracia y Justicia.... Obligaciones civiles...	102.183,06	»	102.183,06	
Id. eclesiásticas.....	60.242,39	»	60.242,39	
4.ª—Idem de la Guerra...	3.504.645,74	»	3.504.645,74	
5.ª—Idem de Marina.....	7.830.143,59	»	7.830.143,59	
6.ª—Idem de la Gobernación..............	219.120,05	»	219.120,05	
7.ª—Idem de Fomento....	323.199,03	»	323.599,03	
8.ª—Idem de Hacienda...	66.779,59	»	66.779,59	
9.ª—Gastos de Contribuciones y Rentas públicas............	329.911,55	»	329.911,55	12.847.43
10.ª—Colonia de Fernando Póo...............	»	»	»	»
Resultas de ejercicios cerrados.............	251,108,77	»	251.108,77	251.10
	896.084.386,85	497.152.806,15	251.108,77	1.393.336.39

HABER

	Efectivo y valores corrientes.	Efectos cotizables y varias clases de papel	TOTAL	TOTAL GENERAL
...do á favor del Banco de España en 1.° de Julio del 94, según las cuentas de Tesorería........	60.311.659,74			
PAGOS POR OBLIGACIONES PRESUPUESTAS				
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real..........	9.324.999,80	»	9.324.999,80	
2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.651.085	»	1.651.085	
3.ª—Deuda del Estado....	278.018.504,66	»	278.018.504,66	
Pública del Tesoro...	32.091.266,90	»	32.091.266,90	
4.ª—Cargas de justicia....	1.672.967,89	»	1.672.267,89	
5.ª—Clases pasivas.......	55.552.537,49	»	55.552.537,49	
Obligaciones ministeriales.				
...supuesto 1894-95. Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros...	869.295,45	»	869.295,45	
2.ª—Ministerio de Estado..	4.083.316,66	»	4.083.316,66	
3.ª Id. de Gracia y Justicia.... Obligaciones civiles....	12.124.911	»	12.124.911	
Id. eclesiásticas.....	40.230.884,27	»	40.230.884,27	
4.ª—Idem de la Guerra...	145.843.452,84	»	145.843.452,84	
5.ª—Idem de Marina.....	28.645,569,30	»	28.645.569,30	
6.ª—Idem de Gobernación.	28.504.459,05	»	28.504.459,05	
7.ª—Idem de Fomento....	83.193.794,42	»	83.193.794,42	
8.ª—Idem de Hacienda...	15.836.243,99	129.373,59	15.965.617,58	
9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..........	47.428.840,97	»	47.428.840,97	
10.ª—Colonia de Fernando Póo............	654.999,96	»	654.999,96	785.856.503,24
...ultas de ejercicios cerrados............	35.312.101,53	»	35.312.101,53	35.312.101,53
...supuesto extraordinario............... Deuda pública......	132.645.41	»	132.645,41	
Ministerio de la Guerra.............	351.637,41	»	351.637,41	
Idem de Marina.....	45.693.058,03	»	45.693.958,03	
Idem de Fomento...				46.177.340,85
Devolución en disminución de los ingresos obtenidos por Contribuciones y Rentas.				
...supuesto 1894-95. Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	2.722.398,81	»	2.722.398,81	
2.ª—Contribuciones indirectas............	5.053.958,20	1.048,98	5.055.007,18	
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración......	4.545.304,60	»	4.545.304,60	
	879.667.607,23	130.422,57	12.322.710,59	867.345.945,62

	Efectivo y valores corrientes.	Efectos cotizables y varias clases de papel	TOTAL	TOTAL GENER
Sumas anteriores	896.084.386,85	497.152.806,15	251.108,77	1.393.336.39
Presupuesto extraordinario.— Deuda pública	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra	9.929,93	»	9.929,93	
Idem de Marina	32.480.132,42	»	32.480.132.35	32.490.06
Idem de Fomento	»	»	»	»
OPERACIONES DLL TESORO				
Deudores. — Fondos reembolsados.— Cajas de Ultramar	249.963,49	»	249.963,49	
Anticipaciones	324.501.769,45	»	324.501.769,45	
Garantías dadas por Tesorería	»	180.984.668,26	180.984.668,26	
Corresponsales del Gobierno en el extranjero	»	»	»	
Negociación y canje á efectos	52.407.374,90	182:912.342,40	235.319.717,30	
Varios conceptos	65.854.757,34	»	65.854.757,34	
Giros y valores	707.725.406,30	»	707.725.406,30	
Acreedores. Fondos recibidos.— Préstamos	13.686.692,47	»	13.686.692,47	
Depósitos	213.738.819,84	20.648.414,65	234.387,234,49	
Fianzas	4.560,09	»	4.560,09	
Garantías dadas por particulares	»	»	»	
Corresponsales del Gobierno en el extranjero	»	»	»	
Negociación y canje de efectos	819.074,09	»	819.074,09	
Varios conceptos	40.465.587,51	1.047.865,93	41.513.453,44	
Giros y valores	9.851.453,65	756.238.427,96	766.089.881,61	
Movimiento de fondos. — Fondos recibidos	416.760.837,91	1.799.566,98	418.560.404,89	
Cargos indebidos	821.232,77	3.953,27	825.186,04	
Idem por anulación de datas indebidas	7.187.930,03	75.292,69	7.263.222,72	2.997.785,99
	2.782.749.709,04	1.640.863.338,29		
Rectificación de existencias	»	76.648,39	76.648,39	76.64
	2.782.749.709,04	1.640.939.986,68		4.423.689.69

	Efectivo y valores corrientes.	Efectos cotizables y varias clases de papel	TOTAL	TOTAL GENERAL
Sumas anteriores	879.667.607,23	130.422,57	12.322.710,59	867.345.945,62
esupuesto de 1894-95.— Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.— Rentas	132.276,48	»	132.276,48	
Ventas	3.933.306,31	»	3.933.306,31	
5.ª—Recursos del Tesoro	152.142,65	»	152.142,65	16.540.436,03
sultas de ejercicios cerrados	1.777.265,73	»	1.777.265,73	1.777.265,73
esupuesto extraordinario	»	»	»	»
OPERACIONES DEL TESORO				
udores. — Fondos anticipados.— Cajas de Ultramar	2.166.503,25	»	2.166.503.25	
Anticipaciones	326.404.100,43	»	326.404.100,43	
Garantías dadas por la Tesorería	»	171.180.269,49	171.180.269,49	
Corresponsales del Gobierno en el extranjero	»	»	»	
Negociaciones y canje de efectos	1.705.101	233.618.936,30	235.324.037,30	
Varios conceptos	65.874.285,94	»	65.874.285,94	
Giros y valores	647.300.856,89	»	647.300.856,89	
reedores. Fondos devueltos.— Préstamos	11.202.229,97	»	11.202.229.97	
Depósitos	216.395.526,20	3.415.339,53	219.810.865,73	
Fianzas	8.071,90	»	8.071,90	
Garantías dadas por particulares	»	»	»	
Corresponsales del Gobierno en el extranjero	»	»	»	
Negociación y canje de efectos	878.908,32	»	878.908,32	
Varios conceptos	41.688.357,01	804.304,88	42.492.661,89	
Giros y valores	24.649.281,14	550.746.805,60	575.396.086,74	
vimiento de fondos.—Fondos remesados	414.139.710,17	2.382.130,07	416.521.840,24	
tas indebidas	648.454,45	115.932,86	764.387,31	
em par anulación de cargos indebidos	827.690,24	1.932,28	829.622,52	2.716.154.727,92
ldo á favor del Tesoro en el Banco de España	808.263,20	»	808.263,20	808.263,20
ctificación de existencias	76.648,39	»	76.648,39	76.068,39
	2.700.618.873,05	962.396.073,58		3.663.014.946,63
Existencias en fin de Junio de 1885	82.130.835,99	678.543.913,10		760.674.749,09
	2.782.749.709,04	1.640.939.986,68		4.423.689.695,72

(Núm. 6.)

ESTADO *de las rectificaciones practicadas en la cuenta de amortización de la Deuda (2.ª parte), Interes[...] virtud del primer pliego de reparos formulados por el Tribunal, y resumen general de la misma después de comprendidas aquell[...]ificaciones.*

	Devengados y no satisfechos hasta fines de Junio de 1894.	Devengados en 1894-95.	Aumentos por rectificaciones acordadas por el Tribunal.	TOTAL — Pesetas.	Satisfechos [...] los devengados hasta 30 de Junio de 1894.	Por los devengados en 1894-95.	AMORTIZADOS		Bajas por rectificación.	Total de los pagados y cancelados.	Pendientes de pago.
							Por anulación y pago de débitos.	Por conversión y canjes.			
Intereses de la Deuda la 4 por 100 exterior....	1.334.286,64	78.761.515,10	21.175.069,31	101.270.771,0	1.613.755,17	76.850.324,50	»	»	»	78.564.079,67	22.706.691,38
Idem id. id. interior	3.115.026,31	113.019.081,67	49.484.239,17	165.618.347,1	7.792.267,29	85.855.574,46	»	»	»	93.647.841,75	71.970.505,40
Idem de reclamaciones inglesas del 5 por 100..	2.338,75	»	»	2.338,7	»	»	»	»	»	»	2.338,75
Idem de la deuda del Tesoro por atrasos del material	164.480,40	»	»	164.480,4	»	»	»	»	»	»	164.480,40
Idem de acciones de carreteras	532.930,78	5.487,50	1.731,25	540.149,5	3.125	4.800	»	»	»	7.925	532.224,53
Idem de obras públicas	109.101,78	10.731,25	7.268,75	127.101,7	255,50	10.232,63	»	»	7.262,50	17.750,63	109.351,15
Idem de obligaciones generales y especiales de ferrocarriles	1.597.432,08	»	»	1.597.432,0	2.181	»	»	»	»	2.181	1.595.251,08
Idem del canal de Isabel II	11.580	»	»	15.580	»	»	»	»	»	»	11.580
Idem de la deuda al 2 por 100 amortizable exterior	98.089,03	»	9.000	107.089,0	410	»	»	»	»	410	106.679,03
Idem id. id. id. interior	56.200	»	»	56.200	2.580	»	»	»	»	2.580	53.620
Idem y amortización de la deuda al 4 por 100, creada por ley de 9 de Diciembre de 81.. ...	»	101.481.850	25.385.600	126.867.450	»	101.481.850	»	»	25.385.600	126.867.450	»
Idem de bonos del Tesoro	»	150	»	150	150	»	»	»	»	·150	»
Idem capitalizables en deuda del 3 por 100...	6.912.786,88	»	»	6.912.786,8	»	»	»	»	»	»	6.912.786,88
Idem no capitalizables de 4 por 100 consolidado.	11.890.207,90	»	»	11.890.207,9	»	»	»	»	»	»	11.890.207,90
Idem id. de 5 por 100 idem	18.321.329,40	»	»	18.321.329,4	»	»	»	533,32	»	533,32	18.320.796,08
Idem de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	13.605.478,02	»	»	13.605.478,0	»	»	10.096,76	»	»	10.096,76	13.595.381,26
Cupones de 3 por 100 exterior, amortización por inutilización	»	480	»	480	»	»	480	»	»	480	»
	57.751.167,97	293.279.295,52	96.062.908,48	447.093.371,9	9.414.723,96	264.302.781,52	10.576,76	533,32	25.392.862,50	299.121.478,13	147.971.893,84

RESUMEN GENERAL

DEUDA en circulación en 30 de Junio de 1894.	CAPITALES creados é intereses de 1894-95.	AUMENTOS ror rectificación ordenada por el Tribunal.	TOTAL	CAPITALES [...] intereses amortizados y pagados.	BAJAS por rectificación ordenadas por el Tribunal.	TOTAL	CAPITALES é intereses en circulación y pendientes de pago en 30 de Junio de 1895.
6.437.024.375,80	51.461.238,92	»	6.488.485.614,7	47.585.817,90	8.260.000	55.845.817,90	6.432.639.796,82
57.751.167,97	293.279.295,52	96.062.908,48	447.093.371,9	273.728.615,63	25.392.862,50	299.121.478,13	147.971.893,84
6.494.775.543,77	344.740.534,44	96.062.908,48	6.935.578.986,6	321.314.433,53	33.652.862,50	354.967.296,03	6.580.651.690,66

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo abono de años por razón de estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada que hayan ingresado ó ingresen en el cuerpo por oposición.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley del Senado, concediendo abono de años de servicio á los capellanes castrenses del ejército y armada y veterinarios militares que ingresen por oposición, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo aprobado, tiene la honra de presentar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonarán cuatro años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=José de Castro.=Joaquín Díaz Cañabate.=Antonio Marín de las Bárcenas.=Calixto Amarelle.=Julio Seguí, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza de 10 de Enero de 1879, entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos, no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declaran insectíveros, y no podrán cazarse, en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.° En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohibe que se les caze, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.° La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá trasportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.°, sin permiso escrito y sellado del alcalde de un pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°

El trasporte de tres ó más de esos pájaros, vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.° El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°, será castigado con multa

Por 1.ª vez, de 2 á 5 pesetas.
2.ª idem, de 5 á 10 idem.
3.ª idem, de 10 á 20 idem.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los alcaldes ó los jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.° Las resoluciones de los alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los arts. 6.° y 7.°, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el alcalde oficiará al juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.° Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.° se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.°, si es condenado, serán quemados ó destrozados en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de 18 años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de 18 años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los gobernadores y los presidentes de Audiencia territorial, castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1896.=El Marqués de Cusano, presidente.=El Conde del Retamoso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ernesto de Castro.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Emilio Nieto, presidente.=Pedro Manuel de Acuña.=José Bores.=Luis Hierro.=Luis Felipe Aguilera.=Cristóbal Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huerteles.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huerteles, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huerteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Marqués del Vadillo.=Julio Burell.=Federico Cobo de Guzmán.=Pascual Amat.=Luis Espada.=Julio Seguí.=El Conde de San Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Balsicas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Balsicas, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobació del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, desde el punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, termine en Balsicas, enlazando con la de este punto á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=José Bores.=Angel Pulido.=José María Sanz Albornoz.=Tesifonte Gallego.=Joaquín Díaz Cañabate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Nonduermas á Casa de la Paloma.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Nonduermas á Casa de la Paloma, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto de Nonduermas, en la de Murcia á Granada, y pasando por la Era Alta y San Ginés, vaya á enlazar con la de Albacete á Cartagena en el sitio denominado Casa de la Paloma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=El Conde de Nava.=Angel Pulido.=José Cánovas y Varona.=Carlos González Rothvoss.=Luis Téllez Girón.=Joaquín Díaz Cañabate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Fuente Alamo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Casa de la Virgen á Fuenteálamo, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra fie someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, y pasando por Cervera, Valladolises y Sobonillo, enlace en Fuente Alamo con la de Cartagena á Totana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=El Conde de Romanones.=Tesifonte Gallego.=Angel Pulido.=Rafael de la Viesca.=Joaquín Díaz Cañabate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Palmar á la Junta de las Ramblas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Palmar á la Junta de las Ramblas, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, una de tercer orden que, partiendo del punto de Palmar, en la de Murcia á Cartagena, enlace con la de Fortuna á Mazarrón en la Junta de las Ramblas, utilizando la pequeña parte construída por la Diputación provincial de Murcia, que pasará á ser del Estado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Antonio García Alix.=José Muro Carratalá.=Rafael Tovar.=El Conde de Nava.=Pedro Seoane.=El Barón del Solar de Espinosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ulea á la de Albacete á Cartagena.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ulea á la de Albacete á Cartagena, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ulea, enlace con la de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley, se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1896.=Antonio García Alix.=José Cánovas y Varona.=Pedro Seoane.=Esteban Ruiz Mantilla.=Javier Sánchez-Dalp.=El Barón del Solar de Espinosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carrreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Pacheco, enlace con la de Torrevieja á Balsicas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Antonio García Alix.=Juan T. de Gandarias.=Francisco Javier Sánchez-Dalp. =Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona.=El Barón del Solar de Espinosa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del nuevo puente que une las carreteras de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, pase por Beniaján, Torreagüera, Casa-Blanca y Lo de Costa, por el alto de Puerto de San Pedro á enlazar con la de Balsicas á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Antonio García Alix.=José Bores.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Barón del Solar de Espinosa.=Javier Sánchez-Dalp.=Pedro Seoane.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, enlazando en San Lorenzo con la de Palma á Artá, y pasando por Son Servera, termine en Capdepera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1896.=Antonio Maura, presidente.=Carlos Vara Aznares.=Vizconde de Irueste.=El Conde de Sallent.=Juan Orfila.

SESIONES

DE

CORTES

1896

V